

HONORABLE LEGISLATURA

DIARIO DE SESIONES



116º PERÍODO LEGISLATIVO

9 Y 16 DE DICIEMBRE DE 2021

X REUNIÓN - SESIÓN ESPECIAL ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE SUBROGANTE,
LEGISLADOR SERGIO FRANCISCO MANSILLA;

DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º,
LEGISLADOR REGINO NÉSTOR AMADO; Y

DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA 2a,
LEGISLADORA SANDRA DEL VALLE ORQUERA

SECRETARIO

Dn. CLAUDIO ANTONIO PÉREZ

PROSECRETARIO LEGISLATIVO

Dn. ALEJANDRO HUMBERTO MARTÍNEZ

09-12-2021

LEGISLADORES PRESENTES: Albarracín, Raúl Eduardo; Alfaro, Pablo Agustín; Alperovich, Sara; Álvarez, Roque Tobías; Amado, Regino Néstor; Ascárate, José Ricardo; Assan, Carlos Sebastián; Berarducci, Walter Fabián; Bethencourt, Enrique Fabián; Bourlé, Eduardo Alberto; Bussi, Ricardo Argentino; Canelada, José María; Caponio, Tulio Enrique; Casali, Mario César; Cortalezzi, Armando Roque; Deiana, Víctor Daniel; Delgadino, Jorge José; Fernández, Juan Luis; Ferrazzano, Raúl Exequiel; Galván, Paula Luján; Gómez, Carlos Francisco; Gutiérrez, Graciela del Valle; Herrera, Daniel Alberto; Huesen, Mario Gerardo; Khoder, Zacarías; Leal, Jorge Abraham; Loza, Dante Rolando; Mansilla, Sergio Francisco; Martínez, Maia Vanesa; Masso, Federico Augusto; Monteros, Gonzalo Darío; Morof, Mario Javier; Najar, Adriana del Valle; Najar, Marta Isabel; Orellana, Juan Enrique; Orquera, Sandra del Valle; Palina, Roberto Arnaldo; Pecci, Nadima del Valle; Pellegrini, Raúl César; Ramírez, Edgar Reneé; Rodríguez, Leopoldo Alberto; Rojas, Juan Roberto; Ruiz Olivares, Juan Antonio; Silman, Julio Fabio; Ternavasio, Paulo Gabriel; Vargas Aignasse, Gerónimo; Vermal, José Horacio; Yapura Astorga, Manuel Jorge.

LEGISLADORA AUSENTE CON AVISO: Reyes Elías, Norma Mariela.

16-12-2021 (Cuarto Intermedio)

LEGISLADORES PRESENTES: Albarracín, Raúl Eduardo; Alfaro, Pablo Agustín; Alperovich, Sara; Álvarez, Roque Tobías; Amado, Regino Néstor; Ascárate, José Ricardo; Assan, Carlos Sebastián; Berarducci, Walter Fabián; Bethencourt, Enrique Fabián; Bourlé, Eduardo Alberto; Bussi, Ricardo Argentino; Casali, Mario César; Cortalezzi, Armando Roque; Deiana, Víctor Daniel; Delgadino, Jorge José; Ferrazzano, Raúl Exequiel; Galván, Paula Luján; Gómez, Carlos Francisco; Gutiérrez, Graciela del Valle; Huesen, Mario Gerardo; Khoder, Zacarías; Loza, Dante Rolando; Mansilla, Sergio Francisco; Martínez, Maia Vanesa; Masso, Federico Augusto; Monteros, Gonzalo Darío; Morof, Mario Javier; Najar, Adriana del Valle; Najar, Marta Isabel; Orellana, Juan Enrique; Pecci, Nadima del Valle; Pellegrini, Raúl César; Ramírez, Edgar René; Reyes Elías, Norma Mariela; Rodríguez, Leopoldo Alberto; Rojas, Juan Roberto; Ruiz Olivares, Juan Antonio; Silman, Julio Fabio; Ternavasio, Paulo Gabriel; Vargas Aignasse, Gerónimo; Vermal, José Horacio; Yapura Astorga, Manuel Jorge.

LEGISLADORES AUSENTES CON AVISO: Canelada, José María; Caponio, Tulio Enrique; Fernández, Juan Luis; Herrera, Daniel Alberto; Leal, Jorge Abraham; Orquera, Sandra del Valle; Palina, Roberto Arnaldo.

SUMARIO

1.- IZAMIENTO DE LAS BANDERAS OFICIAL DE LA NACIÓN, NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL, Y DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Es efectuado por los señores legisladores Manuel Jorge Yapura Astorga, Mario César Casali y José Ricardo Ascárate, respectivamente (pág. 1710).

2.- SESIÓN ESPECIAL ORDINARIA. CITACIÓN

Decreto de la Presidencia n° 41-HL-21, de fecha 1 de diciembre de 2021 (pág. 1710).

3.- ASUNTOS ENTRADOS

Es aprobada la nómina de Asuntos Entrados correspondiente a la presente sesión (pág. 1715).

I. ASUNTOS DEL PODER EJECUTIVO:

I-1.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: desafectación del inmueble fiscal ubicado en la Ciudad de Graneros, padrón n° 93.192 (Previsto en la Ley n° 7142 y sus modificatorias) y cesión en comodato a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 14-PE-21) (pág. 1715).**

I-2.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para ser destinado a la construcción de una Jefatura de Zona 3 de la Policía y de una Unidad Penitenciaria y Alcaldía, un inmueble ubicado en Las Talitas, padrón n° 215.822 (Tafí Viejo). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 15-PE-21) (Ver asunto n° 36) (pág. 1716).**

I-3.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: modificación (Inclusión de beneficiarios de la pensión a las/los convivientes en caso de fallecimiento del agente) de las leyes nros. 3886 (Régimen de Retiros Policiales) y 5699 (Régimen de Pensiones al Personal del Servicio

Penitenciario Provincial). **A las comisiones de Legislación Social; y de Legislación General (Expediente n° 16-PE-21) (pág. 1717).**

I-4.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: autorización al Ente de Infraestructura Comunitaria a ejecutar mediante compra directa o cotejo de precios el Proyecto de Integración Socio Urbana en los barrios ATE, Bienestar, Argentina Potencia y Santa Ana. **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 17-PE-21) (Ver asunto n° 17.13) (pág. 1722).**

I-5.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: modificación (Creación del Órgano de Revisión de Salud Mental Provincial) de la Ley n° 8726 (Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 26657: Derecho a la Protección de la Salud Mental). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 18-PE-21) (pág. 1724).**

I-6.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27231 (Desarrollo Sustentable del Sector Acuicola). **A la Comisión de Economía y Producción (Expediente n° 19-PE-21) (Ver asunto n° 29) (pág. 1725).**

I-7.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: facultad al Directorio del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán a establecer un régimen excepcional de facilidades de pago de las deudas vencidas y exigibles al 30/06/2021. **A las comisiones de Economía y Producción; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 20-PE-21) (Ver asunto n° 28) (pág. 1726).**

I-8.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: modificación del artículo 1° (Prórroga de su vigencia hasta el 31/12/2022) de la Ley n° 8342 (Prórroga del estado de Emergencia del Sistema Eléctrico de Transporte por Distribución Troncal en la Provincia) y sus modificatorias. **A la Comisión de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 21-PE-21) (Ver asunto n° 17.27) (pág. 1727).**

- I-9.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: restablecimiento de la vigencia de la Ley n° 9086 (Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en La Madrid para construcción de viviendas sociales y obras de infraestructura -Graneros). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 22-PE-21) (Ver asunto n° 23) (pág. 1728).**
- I-10.-Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: modificación del artículo 1° (Reemplazo de la expresión: "*Ejercicio Fiscal 2021*", por "*Ejercicio Fiscal 2022*") de la Ley n° 9207 (Suscripción de convenios de financiamiento entre la Provincia y el Estado Nacional). **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 23-PE-21) (Ver asunto n° 17.7) (pág. 1729).**
- I-11.-Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: modificación del artículo 1° (Prórroga de su vigencia hasta el 31/12/2022) de la Ley n° 8228 (Emergencia Económica del Estado Provincial, Municipalidades y Comunas Rurales) y sus modificatorias. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Asuntos Municipales y Comunales (Expediente n° 24-PE-21) (Ver asunto n° 17.1) (pág. 1729).**
- I-12.-Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: facultad a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia a prorrogar hasta el 31/12/2022 los contratos de fideicomiso celebrados con los municipios, conforme las disposiciones de la Ley n° 7467. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Asuntos Municipales y Comunales (Expediente n° 25-PE-21) (Ver asunto n° 17.11) (pág. 1730).**
- I-13.-Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: prórroga hasta el 31/12/2022 la excepción a las disposiciones del artículo 204 de la Ley n° 6970 (De Administración Financiera) contemplada en el artículo 2° de la Ley n° 9062 y sus modificatorias. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 26-PE-21) (Ver asunto n° 17.9) (pág. 1731).**
- I-14.-Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: modificación del artículo 2° (Prórroga de su vigencia hasta el 31/12/2022) de la Ley n° 7007 (Vales Alimentarios) y sus modificatorias. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 27-PE-21) (Ver asunto n° 17.3) (pág. 1731).**
- I-15.-Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: modificación del artículo 1° (Prórroga de su vigencia hasta el 31/12/2022) de la Ley n° 7115 (Suspensión de la aplicación de los porcentajes establecidos en la planilla anexa de la Ley n° 6650 -Fondo de Desarrollo del Interior) y sus modificatorias. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 28-PE-21) (Ver asunto n° 17.5) (pág. 1732).**
- I-16.-Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: prórroga por el término de un año la vigencia de la Ley n° 7875 (Emergencia Hídrica y Social) y sus modificatorias. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Legislación Social; y de Economía y Producción (Expediente n° 29-PE-21) (Ver asunto n° 17.19) (pág. 1733).**
- I-17.-Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: autorización al Ministerio de Educación a contratar en forma directa, previo cotejo de precios -por el término de dos años- todas las obras, materiales, bienes, insumos, equipamiento y servicios que resulten necesarios para la refacción de edificios escolares de la Provincia. **A las comisiones de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 30-PE-21) (Ver asunto n° 30) (pág. 1733).**
- I-18.-Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: modificación de los artículos 2° (Prórroga de su vigencia hasta el 31/12/2022) y 3° (Suspensión de procedimientos judiciales y administrativos por igual período) de la Ley n° 8806 (Declaración del Estado de Emergencia Agropecuaria) y sus modificatorias. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Economía y Producción (Expediente n° 31-PE-21) (Ver asunto n° 17.17) (pág. 1735).**

- I-19.-Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: modificación del artículo 1° (Prórroga hasta el 31/12/2022) de la Ley n° 9219 (Establecimiento hasta el 31/12/2021 la alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros) y sus modificatorias. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Economía y Producción (Expediente n° 32-PE-21) (Ver asunto n° 17.21) (pág. 1735).**
- I-20.-Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: prórroga hasta el 31/12/2022 la vigencia de la Ley n° 8981 (Declaración de Emergencia por Violencia contra la Mujer) y sus modificatorias, **A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer (Expediente n° 33-PE-21) (Ver asunto n° 17.29) (pág. 1736).**
- I-21.-Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: modificación de las leyes nros. 5121 (Código Tributario Provincial) y 8467 (Impositiva). **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 34-PE-21) (Ver asunto n° 18) (pág. 1737).**
- I-22.-Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: autorización al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a rescindir los acuerdos suscriptos con las empresas contratistas del emprendimiento habitacional "2500 Viviendas e Infraestructura de El Manantial", y a contratar con empresas contratistas incluidas en el "Programa Reconstruir". **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 35-PE-21) (Ver asunto n° 43) (pág. 1739).**
- I-23.-Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: autorización al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a transferir a título gratuito un inmueble, padrón n° 360.963, a la Municipalidad de Simoca para la instalación de una terminal de ómnibus. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 36-PE-21) (pág. 1741).**
- I-24.-Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: facultad al Poder Ejecutivo a emitir en una o más series de títulos de la deuda pública interna por hasta la suma \$ 7.000 millones), los que se denominarán "Bonos de Conversión de Deuda Pública 2031 -Condep 2031". **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 37-PE-21) (Ver asunto n° 20) (pág. 1742).**
- I-25.-Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: autorización al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Productivo, a contratar en forma directa todas las obras de transporte y distribución de gas procedentes del programa denominado "Plan Acercar Gas". **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 38-PE-21) (Ver asunto n° 52) (pág. 1744).**
- I-26.-Mensaje y Decreto n° 3017/3 (ME) remitido por el Poder Ejecutivo: veto parcial al proyecto de ley sancionado por la H. Legislatura el 28/10/2021, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo y al IPVyDU a ceder en Comodato a la Municipalidad de la Capital diferentes inmuebles destinados al funcionamiento del complejo deportivo "General Muñoz" (Expediente n° 256-PL-20). **A la H. Legislatura (Expediente n° 74-CPE-21) (pág. 1745).**
- I-27.-Mensaje del Poder Ejecutivo: remisión de copia del Convenio suscripto entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia -en el marco del Plan Nacional Organizar de Inclusión de las Organizaciones Comunitarias para su Formalización y Actualización Jurídica- para la implementación del Proyecto de Formalización OSC: Organizar. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación Social (Expediente n° 76-CPE-21) (Ver asunto n° 19) (pág. 1747).**
- I-28.-Mensaje y Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/1 remitido por el Poder Ejecutivo: establecimiento del el "Pase Sanitario" como requisito para asistir a actividades realizadas que representen mayor

riesgo epidemiológico. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 77-CPE-21) (Ver asunto n° 15) (pág. 1761).**

I-29.-Mensaje y Decreto n° 3279 (ME) del Poder Ejecutivo: remisión del Convenio de Asistencia Financiera a las Provincias suscripto entre el Estado Nacional, el Gobierno de la Provincia y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial por hasta la suma de \$ 6.500 millones. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 78-CPE-21) (Ver asunto n° 21) (pág. 1763).**

II.- PROYECTOS DE LEY DE SEÑORES LEGISLADORES:

II-1.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**: establecimiento de la promoción y uso de vehículos eléctricos con tecnologías de energía alternativa. **A las comisiones de Economía y Producción; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 223-PL-21) (pág. 1776).**

II-2.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: incorporando como prestación obligatoria la cobertura de protectores solares con factor 30 (FPS 30) o superior, indicado a través de prescripción médica para las obras sociales provinciales, municipales, dependencias y establecimientos de la salud. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 224-PL-21) (pág. 1776).**

II-3.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (A. del V.)**, de los señores legisladores **Pellegrini, Berarducci** y **otro**: autorización al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a transferir a título gratuito a favor de la Asociación Cristiana Evangélica "Asamblea de Dios" - Iglesia Visión Apostólica- un inmueble, padrón n° 618.037, ubicado en barrio Lomas de Tafí (Tafí Viejo). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 225-PL-21) (pág. 1777).**

II-4.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci**: modificación (Acciones del Gobierno entre la

convocatoria a elecciones y la fecha fijada para el acto comicial) de la Ley n° 7876 (Régimen Electoral de la Provincia). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 226-PL-21) (pág. 1781).**

II-5.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: modificación de la Ley n° 9291 (Regulación de la instalación de videocámaras y el tratamiento de imágenes y sonidos en los espacios públicos o privados con acceso al público). **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 227-PL-21) (pág. 1782).**

II-6.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: creación del "Programa Provincial de Monitoreo de Dependencias Policiales". **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 228-PL-21) (pág. 1784).**

II-7.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: creación de la plataforma digital y aplicación para teléfonos celulares "Tucumán Segura". **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 229-PL-21) (pág. 1785).**

II-8.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: creación de la plataforma digital "Sistema Provincial de Recuperación de Celulares". **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 230-PL-21) (pág. 1786).**

II-9.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: creación del "Sistema de Control de Accesos Seguros" (SICAS). **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 231-PL-21) (pág. 1788).**

II-10.-Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: instalación de cámaras de seguridad en el interior de cada unidad de colectivos urbanos e interurbanos. **A las comisiones de Seguridad y Justicia; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 232-PL-21) (pág. 1789).**

- II-11.-Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: regulación de la identificación de aparatos electrónicos usados de telefonía celular, sus repuestos y partes, afectados a la compra, venta y/o reparación. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 233-PL-21) (pág. 1790).**
- II-12.-Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: creación del sistema de rondas y acompañamiento policial en colectivos urbanos e interurbanos. **A las comisiones de Seguridad y Justicia; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 234-PL-21) (pág. 1793).**
- II-13.-Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: disposiciones generales para la adquisición de un instituto penitenciario moderno en Benjamín Paz (Trancas). **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 235-PL-21) (pág. 1794).**
- II-14.-Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: establecimiento de un "Código de Convivencia Social". **A las comisiones de Legislación General; y de Seguridad y Justicia (Expediente n° 236-PL-21) (pág. 1797).**
- II-15.-Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci**: modificación de la Ley n° 3981, (Régimen de Declaración Jurada Patrimonial Obligatoria para Funcionarios Públicos). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 237-PL-21) (pág. 1805).**
- II-16.-Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci**: modificación de las leyes nros. 7876 (Régimen Electoral de la Provincia), 5529 (Régimen Orgánico de Municipalidades), 7469 (Declaración de la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia) y 7350 (De Comunas Rurales). **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Asuntos Municipales y Comunes (Expediente n° 238-PL-21) (pág. 1807).**
- II-17.-Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín** y **Berarducci**: modificación del artículo 6° (Prórroga hasta el 31/12/2022; y ampliación del alcance de la suspensión de todos los procesos de mediación obligatoria orientados a promover el cobro de aranceles por derechos intelectuales) de la Ley n° 8847 (Habilitación por parte de entidades como Sadaic, AADI Capif, Argentores, Sagai, DAC, Uadav, las privadas o a crearse, una caja de propiedad intelectual en cada Municipalidad) y sus modificatorias. **A las comisiones de Legislación General; y de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 239-PL-21) (Ver asunto n° 17.25) (pág. 1809).**
- II-18.-Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín**, **Berarducci**, **Pellegrini** y de la señora Legisladora **Pecci**: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27653 (Alivio fiscal para fortalecer la salida económica y social a la pandemia generada por el Covid-19). **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 240-PL-21) (pág. 1810).**
- II-19 Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: establecimiento de la figura del "Abogado del Niño", quien deberá representar sus intereses personales e individuales en cualquier procedimiento civil, de familia o administrativo que lo afecte; y creación Registro Provincial de Abogados del Niño. **A las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Legislación General (Expediente n° 241-PL-21) (pág. 1813).**
- II-20.-Proyecto de ley con fundamentos de las señoras legisladoras **Najar (M. I.)**, **Alperovich**, **Galván** y **Mendoza**: prórroga hasta el 31/12/2023 la vigencia de la Ley n° 8981 (Emergencia por Violencia contra la Mujer) y sus modificatorias. **A la Comisión de la Protección de los Derechos de la Mujer (Expediente n° 242-PL-21) (Ver asunto n° 17.29) (pág. 1815).**
- II-21.-Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín** y **Berarducci** y de la señora Legisladora **Pecci**: declaración de interés provincial a

la reserva natural La Florida; y creación de su Plan de Revalorización y Jerarquización. **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 243-PL-21) (pág. 1816).**

II-22.-Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Ascárate** y **Canelada**: creación de la figura del "Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes". **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 244-PL-21) (Ver asunto n° 4.4) (pág. 1819).**

II-23.-Proyecto de ley de la señora Legisladora **Reyes Elías**, del señor Legislador **Morof** y de las señoras legisladoras **Najar (A. del V.)** y **Martínez**: modificación (Prórroga hasta el 31/12/2022) de la Ley n° 9219 (Establecimiento hasta el 31/12/2020 inclusive la alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros). **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Economía y Producción (Expediente n° 245-PL-21) (Ver asunto n° 17.21) (pág. 1821).**

II-24.-Proyecto de ley de la señora Legisladora **Reyes Elías**, del señor Legislador **Morof** y de las señoras legisladoras **Najar (A. del V.)** y **Martínez**: modificación del artículo 1° (Prórroga hasta el 31/12/2022) de la Ley n° 9021 (Establecimiento hasta el 31/12/2019 la alícuota del 0% para la actividad de producción pecuaria en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y la Salud Pública) y su modificatoria. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Economía y Producción; y de Salud Pública (Expediente n° 246-PL-21) (Ver asunto n° 17.23) (pág. 1821).**

II-25.-Proyecto de ley de la señora Legisladora **Reyes Elías**, del señor Legislador **Morof** y de las señoras legisladoras **Najar (A. del V.)** y **Martínez**: modificación (Diferimiento hasta el 31/12/2022) de la Ley n° 8861 (Prórroga del diferimiento fiscal dispuesto en el marco de la Emergencia Agropecuaria declarada por Ley n° 8806: diferimiento del pago del Impuesto Inmobiliario y suspensión de los procedi-

mientos judiciales y administrativos promovidos por cobro de créditos a favor del Estado hasta 31/12/2016) y sus modificatorias. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Economía y Producción (Expediente n° 247-PL-21) (Ver asunto n° 17.17) (pág. 1822).**

II-26.-Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Casali**: creación del Programa Provincial de Mejoramiento de Viviendas para Personas con Discapacidad. **A las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 248-PL-21) (pág. 1822).**

II-27.-Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Pellegrini**: modificación del artículo 5°, inciso 3) (Incorporación del Parque del Bicentenario) de la Ley n° 7500 y su modificatoria n° 8645 (Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de la Provincia). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 249-PL-21) (pág. 1824).**

II-28.-Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Ascárate** y **Ternavasio**: facultad al Poder Ejecutivo a convocar a una Sociedad del Estado con participación mayoritaria del Gobierno para el cultivo de Cannabis y sus derivados, con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos en todas sus variedades. **A las comisiones de Salud Pública; y de Economía y Producción (Expediente n° 250-PL-21) (pág. 1825).**

II-29.-Proyecto de ley de la señora Legisladora **Reyes Elías**, del señor Legislador **Morof** y de las señoras legisladoras **Martínez** y **Gutiérrez**: modificación del artículo 1° (Prórroga de su vigencia hasta el 31/12/2022) de la Ley n° 7875 (Estado de Emergencia Hídrica y Social en la Provincia) y sus modificatorias. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; Legislación Social; y de Economía y Producción (Expediente n° 251-PL-21) (Ver asunto n° 17.19) (pág. 1827).**

II-30.-Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Alperovich**: preven-

ción y sanción de la violencia contra la mujer en espacios públicos, conocido como "Acoso callejero"; modificación de la Ley n° 5140 (Contravenciones Policiales), y creación de una línea gratuita y accesible para la recepción de denuncias. **A las comisiones de Protección de los Derechos de la Mujer; y de Seguridad y Justicia (Expediente n° 252-PL-21) (pág. 1827).**

II-31.-Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Albarracín**: establecimiento del año 2022 como "Año de conmemoración del 40° aniversario de la gesta de Malvinas", y disposición de la leyenda: "2022 - Conmemoración del 40° aniversario de la Gesta de Malvinas" - junto al mapa de las mismas- en toda papelería del Estado. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 253-PL-21) (Ver asunto n° 56) (pág. 1829).**

II-32.-Proyecto de ley del señor Legislador **Ferrazzano**: autorización al Poder Ejecutivo a transferir en Donación un inmueble a la Asociación Cuerpo de Rescate y Bomberos Voluntarios de Yerba Buena, padrón n° 677.666, destinado a la construcción y funcionamiento de su cuartel general. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 254-PL-21) (Ver asunto n° 26) (pág. 1830).**

II-33.-Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Masso**: establecimiento de la detección temprana, diagnóstico y tratamiento médico de personas con sensibilidad al gluten no celíacas (SGNC); y declaración de interés provincial el 4 de mayo de cada año como "Día Provincial de las personas con Sensibilidad al Gluten No Celíacas". **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 255-PL-21) (pág. 1831).**

II-34.-Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para a la construcción de viviendas en el marco del Programa Federal "Casa propia - Construir futuro", creado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, un inmueble ubicado en Aguilares, padrón n° 168.880 (Río Chico).

A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 256-PL-21) (Ver asunto n° 25) (pág. 1832).

II-35.-Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci**: modificación del artículo 109 (Tratamiento de la Cuenta de Inversión y publicación en el sitio web oficial de la H. Legislatura) de la Ley n° 6970 (De Administración Financiera). **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 257-PL-21) (pág. 1833).**

II-36.-Proyecto de ley con fundamentos del señor Presidente Subrogante, señor Legislador **Mansilla** y del señor Legislador **Ferrazzano**: creación de cuatro Juzgados Civiles en Familia y Sucesiones en el Centro Judicial Capital; un Juzgado Civil en Familia_y Sucesiones en Centro Judicial del Este; un Juzgado Civil en Familia y Sucesiones en el Centro Judicial Concepción; un Juzgado Civil en Familia y Sucesiones en el Centro Judicial Monteros; una nueva Sala de la Cámara en lo Civil en Familia y Sucesiones en el Centro Judicial Capital integrada con dos vocales, y modificación de la Ley n° 6238 (Orgánica del Poder Judicial). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 258-PL-21) (Ver asunto n° 33) (pág. 1835).**

II-37.-Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Caponio** y de la señora Legisladora **Martínez**: declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación, para la construcción de una nueva estación transformadora de extra alta tensión y vínculos en 132KV, una fracción de inmuebles ubicados en El Espinillo, padrones nros. 297.207 y 297.208 (Burruyacu). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 259-PL-21) (Ver asunto n° 24) (pág. 1837).**

II-38.-Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Masso**, de la señora Legisladora **Pecci** y del señor Legislador **Pellegrini**: modificación del artículo 4° (Reemplazo de la expresión "tres Fiscalías" por "cinco Fiscalías" de la Ley n° 8967 (Creación de Juzgados especializados en Violencia contra la Mujer), y artículo 82, inciso 22) (Reemplazo por el siguiente: "22. Dieciséis Fiscalías de

Instrucción en lo Penal) de la Ley n° 6238 (Orgánica del Poder Judicial). **A las comisiones de Legislación General; y de Protección de los Derechos de la Mujer (Expediente n° 260-PL-21) (pág. 1838).**

II-39.-Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Ruiz Olivares, Monteros y Ferrazzano**: modificación del artículo 2° (Reemplazo de la expresión "*31 de diciembre de 2021*" por "*31 de diciembre de 2022*." de la Ley n° 9152 (Autorización al Ministerio Pupilar y de la Defensa a contratar en forma directa – previo cotejo de precios- la realización de obras, adquisición de bienes, inmuebles, servicios y personal) y sus modificatorias. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 261-PL-21) (Ver asunto n° 17.15) (pág. 1840).**

II-40.-Proyecto de ley del señor Legislador **Ferrazzano**: modificación (Subrogancias) de la Ley n° 9011 (Creación del Consejo Asesor de la Magistratura). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 262-PL-21) (Ver asunto n° 37) (pág. 1840).**

II-41.-Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín, Pellegrini y Berarducci**: modificación de la Ley n° 7205 (Renta vitalicia para héroes de Malvinas). **A las comisiones de Legislación Social; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 263-PL-21) (pág. 1841).**

II-42.-Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Caponio**: suspensión de la exigencia establecida en el artículo 53, inciso b), sub-inciso 1° de la Ley Nacional n° 24449 hasta el 31/12/2022 para vehículos de transporte público de pasajeros. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 264-PL-21) (Ver asunto n° 40) (pág. 1842).**

II-43.-Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: capacitación obligatoria en discapacidad desde un enfoque de los Derechos Humanos a personas que se desempeñen en los tres Poderes del Estado, así como también en

las empresas concesionarias de servicios públicos. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 265-PL-21) (pág. 1843).**

II-44.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: modificación de las leyes nros. 8123 (Creación del Consejo Provincial de Discapacidad), 6830 (Protección a Discapacitados), 8625 (Transporte público gratuito para personas con discapacidad) y 7484 (Turismo Provincial). **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 266-PL-21) (pág. 1846).**

II-45.-Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: declaración de interés provincial las acciones que garanticen el acceso a la cultura a personas con discapacidad. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 267-PL-21) (pág. 1849)**

II-46.-Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: modificación de la Ley n° 7811 (Incorporación progresiva de unidades con adaptación para ingreso y egreso de personas con movilidad y comunicación reducidas en empresas de transporte público de pasajeros). **A las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 268-PL-21) (pág. 1851).**

II-47.-Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: declaración de interés provincial al turismo accesible, que posibiliten la plena inclusión de las personas con discapacidad y/o con movilidad reducida. **A las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Turismo (Expediente n° 269-PL-21) (pág. 1853).**

II-48.-Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**: renovación en forma excepcional hasta el 31/12/2023 las unidades de autos rurales y taxis que hasta el 31/12/2021 cuentan

con 10 años de antigüedad. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 270-PL-21) (Ver asunto n° 40) (pág. 1855).**

II-49.-Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**: modificación (Regulación del ejercicio de la función notarial) de la Ley n° 5732 (Notarial). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 271-PL-21) (Ver asunto n° 34) (pág. 1856).**

II-50.-Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci**: creación del "Ente de Evaluación de Calidad Educativa de Tucumán", como organismo independiente del Ministerio de Educación. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 272-PL-21) (pág. 1893).**

II-51.-Proyecto de ley del señor Legislador **Caponio**: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27453 (Régimen de integración socio urbana de los barrios populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en proceso de integración urbana (Renabap). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 273-PL-21) (Ver asunto n° 51) (pág. 1895).**

II-52.-Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín, Álvarez, Berarducci y otros**: modificación (Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Bella Vista, padrón n° 78.356, para la creación del "Museo y Centro Cultural Gobernador Fernando Pedro Riera"-Leales) de la Ley n° 8872 (Declaración de "Sitio Histórico Provincial" al solar donde naciera y viviera don Fernando Pedro Riera). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 274-PL-21) (Ver asunto n° 45) (pág. 1907).**

II-53.-Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Mansilla y Loza**: autorización al Poder Ejecutivo a hacer uso de la vía de excepción prevista en el artículo 12, inciso 4) de la Ley n° 5854 (De obras públicas) hasta el 31 de diciembre de 2023. **A las comisiones de Obras,**

Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Asuntos Municipales y Comunes (Expediente n° 275-PL-21) (Ver asunto n° 58) (pág. 1908).

II-54.-Proyecto de ley de los señores legisladores **Amado, Ruiz Olivares, Álvarez y otros**: eximición por un plazo de diez años el pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y a la Salud Pública a empresas radicadas o que se radiquen en el parque industrial ubicado en la Ciudad de Monteros. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Salud Pública (Expediente n° 283-PL-21) (Ver asunto n° 57) (pág. 1909).**

III.- PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:

III-1.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (A. del V.)** y del señor Legislador **Ascárate**: solicitud de operatividad a los procedimientos establecidos en el Protocolo Interinstitucional de Aplicación del Sistema de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual infantil o violencia. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 274-PR-21) (pág. 1909).**

III-2.- Proyecto de resolución de los señores legisladores **Vermal y Bussi**: solicitud a la empresa Sociedad Aguas del Tucumán realice las obras necesarias para la provisión de agua potable a distintas localidades de la Provincia. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 275-PR-21) (pág. 1912).**

III-3.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Albarracín**: promoción de acciones positivas de protección y garantía del cumplimiento fiel de la misión del Museo Casa Histórica de la Independencia, cual es comunicar el proceso histórico de la gesta y Declaración de la Independencia de la Patria. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 276-PR-21) (pág. 1912).**

III-4.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**: repudio a las acciones cometidas por el ex-Presidente Mauricio Macri al agredir al periodista Nicolás Munafo de la cadena C5N. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 277-PR-21) (pág. 1914).**

III-5.-Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (A. del V.)**, del señor Legislador **Gómez**, de la señora Legisladora **Alperovich** y **otros**: modificación (Creación de la Comisión Permanente de Protección de los Derechos de la Mujer, Género y Diversidad) de los artículos nros. 57 y 58 del Reglamento Interno de la Honorable Legislatura. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 278-PR-21) (pág. 1915).**

III-6.-Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Pellegrini**: solicitud al presidente del Ersept de una exhaustiva investigación a efectos de determinar por qué no se cumple con el suministro y distribución de agua potable por parte de la SAT y EDET. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, vivienda y Transporte (Expediente n° 279-PR-21) (pág. 1916).**

III-7.-Proyecto de resolución del señor Legislador **Canelada**: beneplácito por el 30° aniversario de la Ley de Cupo Femenino, antesala de la actual Ley de Paridad; y recordatorio a su autora, senadora radical Margarita Aurora Malharro de Torres. **A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer (Expediente n° 280-PR-21) (pág. 1917).**

III-8.-Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín**, **Berarducci** y **Pellegrini**: citación al Recinto de Sesiones al señor Ministro de Seguridad, doctor Eugenio Agüero Gamboa, a fin de brindar diversos informes. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 281-PR-21) (pág. 1918).**

III-9.-Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín**, **Berarducci** y **Pellegrini**: instalación de

una sede del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria en la Ciudad de Concepción (Chicligasta). **A la Comisión de Economía y Producción (Expediente n° 282-PR-21) (pág. 1919).**

III-10.-Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: enérgico repudio por los hechos de abuso sexual denunciados por la señorita Carolina Ponce de León, periodista de Radio Universidad de Tucumán, en la cobertura de la conferencia de prensa de las autoridades provinciales en el marco del último comicio electoral. **A las comisiones de Protección de los Derechos de la Mujer; y de Legislación General (Expediente n° 283-PR-21) (pág. 1920).**

III-11.-Proyecto de resolución del señor Legislador **Ramírez**, de la señora Legisladora **Alperovich**, del señor Legislador **Ascárate** y de la señora Legisladora **Reyes Elías**: declaración de interés legislativo al Día de la Enfermería (21 de noviembre). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 284-PR-21) (pág. 1921).**

III-12.-Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Silman**: declaración de interés legislativo, al XXVI Congreso Nacional Confederación de Combatientes en Malvinas de la República Argentina, que se llevara a cabo en el marco del Día de la Soberanía Nacional. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 285-PR-21) (pág. 1921).**

III-13.-Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Casali**: solicitud al señor Gobernador arbitre las medidas pertinentes a fin de que los guardapolvos o uniformes escolares de nivel primario de establecimientos públicos y privados con subvención estatal lleven bordada la imagen de las Islas Malvinas. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 286-PR-21) (pág. 1922).**

III-14.-Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Orquera**: solicitud al Poder Ejecutivo la urgente reglamentación de la Ley n° 9287

(Preferencia de los tres poderes del Estado y entes autárquicos, ante igualdad de condiciones, la compra, consultoría y contratación de bienes y servicios de origen provincial). **A las comisiones de Economía y Producción; Hacienda y Presupuesto; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 287-PR-21) (Ver asunto n° 47) (pág. 1922).**

III-15.- Proyecto de resolución con fundamentos de las señoras legisladoras **Reyes Elías, Martínez, Najar (M. I.) y Martínez:** realización de obras en el camino que conecta a Alto El Puesto con el Municipio de Graneros. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 288-PR-21) (Ver asunto n° 50) (pág. 1923).**

III-16.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Berarducci:** refacción, reparación y reacondicionamiento de la Escuela García Hamilton, ubicada en calle Félix de Olazábal 350 (Capital). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 289-PR-21) (pág. 1924)**

III-17.- Proyecto de resolución de los señores legisladores **Álvarez, Ascárate, Bussi y otros:** aplicación en forma idéntica en el ámbito del Poder Legislativo del Decreto del Poder Ejecutivo n° 710/3 (ME) (Pautas salariales para el personal de la Administración Pública Provincial). **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 290-PR-21) (Ver asunto n° 53) (pág. 1925).**

IV.- PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

IV-1.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Canelada:** declaración de interés legislativo el evento Posibl. Impact Day NOA 2021: "De la innovación a la innovACCIÓN". **A la Comisión de Ciencia y Técnica (Expediente n° 70-PD-21) (pág. 1926).**

IV-2.- Proyecto de declaración con fundamentos de las señoras legisladoras **Najar (M. I.), Gutiérrez y Alperovich:** declaración de interés legislativo la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la

Violencia contra la Mujer (25 de noviembre). **A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer (Expediente n° 71-PD-21) (pág. 1926).**

IV-3.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Albarracín:** declaración de interés legislativo al 85° aniversario de la creación de la "Reserva Provincial Parque La Florida" (Monteros). **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 72-PD-21) (pág. 1927).**

IV-4.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)** y de los señores legisladores **Yapura Astorga y Rodríguez:** declaración de interés legislativo la conmemoración del Día de la Inmaculada Concepción de la Virgen María (8 de diciembre). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 73-PD-21) (pág. 1929).**

IV-5.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)** y de los señores legisladores **Yapura Astorga y Rodríguez:** declaración de interés legislativo el Día Internacional de los Derechos Humanos (10 de diciembre). **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 74-PD-21) (pág. 1929).**

IV-6.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)** y de los señores legisladores **Yapura Astorga y Rodríguez:** declaración de interés legislativo al Día de la Restauración de la Democracia (10 de diciembre). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 75-PD-21) (pág. 1930).**

IV-7.- Proyecto de declaración con fundamentos de las señoras legisladoras **Najar (M. I.) y Alperovich** y de los señores legisladores **Yapura Astorga y Rodríguez:** declaración de interés legislativo al Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre). **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 76-PD-21) (pág. 1931).**

IV-8.- Proyecto de declaración de la señora Legisladora **Najar (A. del V.)**, del señor Legislador **Morof** y de la señora Legisladora **Martínez**: repudio ante la decisión de la Dirección General de Museos y Teatros de la Capital de permitir la presentación en el Teatro Rosita Ávila de la obra "La puta mejor embalsamada", escrito artístico del género bufón que versa sobre la muerte, secuestro y vejación del cadáver de Eva Duarte de Perón. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Legislación General (Expediente n° 77-PD-21) (pág. 1932).**

IV-9.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (A. del V.)**, del señor Legislador **Morof** y de la señora Legisladora **Martínez**: declaración de interés legislativo al Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre). **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 78-PD-21) (pág. 1933).**

IV-10.-Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Silman**: declaración de interés provincial la publicación del libro "La cuenca del río Santa María-Yocavil en la Provincia de Tucumán: sociedad y producción en el siglo XXI". **A la Comisión de Educación (Expediente n° 79-PD-21) (pág. 1933).**

IV-11.-Proyecto de declaración con fundamentos de los señores legisladores **Masso, Canelada, Pellegrini** y otro: declaración de interés legislativo al Día Mundial del SIDA (1 de diciembre). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 80-PD-21) (pág. 1934).**

IV.12.-Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Masso**: declaración de interés legislativo al Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre). **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 81-PD-21) (pág. 1935).**

V-1.- N° 57-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1° **(pág. 1936).**

V-2.- N° 58-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante **(pág. 1936).**

V-3.- N° 59-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1° **(pág. 1937).**

V-4.- N° 60-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante **(pág. 1937).**

V-5.- N° 32-HL/2021: declaración de interés legislativo la "XII Edición del Festival Internacional Tucumán Tango – Concepción Ciudad Tango 2021", que se llevará a cabo el 29 de Octubre del corriente año en la Ciudad de Concepción **(pág. 1938).**

V-6.- N° 33-HL/2021: declaración como "Visitante Ilustre" al cantante, locutor, presentador de televisión, actor y compositor argentino Silvio Soldán en honor a su larga trayectoria **(pág. 1938).**

V-7.- N° 34-HL/2021: declaración de interés legislativo al aniversario del 121 años de municipalización de la Ciudad de Concepción (31/10/2021) **(pág. 1939).**

V-8.- N° 35-HL/2021: designación del señor Legislador Juan Roberto Rojas como Presidente de la Comisión Permanente de Turismo en reemplazo del señor Legislador Regino Néstor Amado **(pág. 1940).**

V-9.- N° 36-HL/2021: declaración de interés legislativo la 5ª Edición del Torneo de Seven "Joaquín Quintana", que se llevará a cabo el día 20 de noviembre de 2021 en las instalaciones deportivas del Liceo Rugby Club Tucumán **(pág. 1940).**

V-10.-N° 37-HL/2021: declaración de interés legislativo la "Expo Discapacidad, un Día Para Todos" que se realizará el 3/12/2021 en el Complejo Batalla de Tucumán de la Ciudad de Bella Vista **(pág. 1941).**

V.- DECRETOS DE LA PRESIDENCIA:

V-11.-N° 38-HL/2021: designación como miembro integrante de la Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos a la señora Legisladora Gutiérrez en reemplazo de la señora ex-Legisladora Mendoza (**pág. 1941**).

V-12.-N° 39-HL/2021: designación como miembro integrante de la Comisión Permanente de Protección de los Derechos de la Mujer a la señora Legisladora Martínez en reemplazo de la señora ex-Legisladora Mendoza (**pág. 1942**).

V-13.-N° 40-HL/2021: designación como miembro integrante de la Comisión de Poderes de la H. Legislatura al señor Legislador Bethencourt en reemplazo de la señora ex-Legisladora Mendoza (**pág. 1942**).

VI.- *COMUNICACIONES OFICIALES:* (**pág. 1943**).

VII.- *COMUNICACIONES DE LEGISLADORES Y DE COMISIONES* (**pág. 1947**).

VIII.- *PRESENTACIONES PARTICULARES* (**pág. 1949**).

4.- RESERVA DE ASUNTOS

4.1.- Del señor Legislador Caponio: del expediente n° 273-PL-21, proyecto de ley de su autoría, a que se refiere el asunto entrado n° II-51, de la presente sesión: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27453 (Régimen de integración socio urbana de los barrios populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en proceso de integración urbana -Renabap) (**Ver asunto n° 51**) (**pág. 1953**).

4.2.- Del señor Legislador Canelada: del Orden del Día n° 37/116, asunto n° 1, dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor en los siguientes proyectos de ley: 484-PL-20, de su autoría: declaración de política prioritaria la prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos o de acceso público,

verbal o físico; y 500-PL-20, de la señora Legisladora Najar (M. I.): prevención y sanción del acoso sexual verbal o físico en espacios públicos, publicados en el Diario de Sesiones n° 13, de fechas 26/11 y 03/12/2020, asuntos entrados nros. II-3 y II-19 (**pág. 1953**).

4.3.- Del señor Legislador Ascárate: del Orden del Día n° 37/116, asunto n° 1, dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad en los siguientes proyectos de ley: 273-PL-20, de su autoría: declaración de "Emergencia Institucional de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de Riesgo"; y creación de una comisión de seguimiento de la misma, publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 06/08/2020, asunto entrado n° II-1; 489-PL-20, de la señora Legisladora Mendoza, de los señores legisladores Herrera, Palina y otros: declaración por el término de dos años la Emergencia Pública en materia de niñez y adolescencia, publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 26/11 y 03/12/2020, asunto entrado n° II-8, y 158-PL-21: de la señora Legisladora Martínez, del señor Legislador Álvarez, de la señora Legisladora Najar (A. del V.) y otros: declaración en Emergencia al "Sistema de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"; y creación de una unidad de coordinación, publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado n° II-48 (**pág. 1953**).

4.4.- Del señor Legislador Ascárate: del expediente n° 244-PL-21, proyecto de ley de su autoría y del señor Legislador Canelada: creación de la figura del "Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes", a que se refiere el asunto entrado n° II-22, de la presente sesión (**pág. 1954**).

4.5.- Del señor Legislador Berarducci: del expediente n° 10-PL-20, publicado en el Diario de Sesiones n° 15, de fecha 29/01/2020, asunto entrado n° II-22, proyecto de ley de su autoría: establecimiento de capacitación obligatoria en prevención de violencia, derechos humanos, discriminación, adicciones y mediación de conflictos juveniles para los responsables institucionales de clubes, entidades y/o centros cuyo objeto sea la

actividad deportiva en todas sus disciplinas **(Ver asunto n° 55) (pág. 1954).**

4.6.- Del señor Legislador Albarracín: del expediente n° 253-PL-21, a que se refiere el asunto entrado n° II-31, de la presente sesión, proyecto de ley de su autoría: establecimiento del año 2022 como "Año de conmemoración del 40° aniversario de la gesta de Malvinas", y disposición de la leyenda: "2022 - Conmemoración del 40° aniversario de la Gesta de Malvinas" - junto al mapa de las mismas- en toda papelería del Estado **(Ver asunto n° 56) (pág. 1954).**

4.7.- Del señor Legislador Albarracín: del expediente n° 274-PL-21, a que se refiere el asunto entrado n° II-52, de la presente sesión, proyecto de ley de su autoría y de los señores legisladores Álvarez, Berarducci y otros: modificación (Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Bella Vista, padrón n° 78356, para la creación del "Museo y Centro Cultural Gobernador Fernando Pedro Riera", Leales) de la Ley n° 8872 (Declaración de "Sitio Histórico Provincial" al solar donde naciera y viviera don Fernando Pedro Riera) **(Ver asunto n° 45) (pág. 1954).**

4.8.- De la señora Legisladora Najar (A. del V.): del expediente n° 188-PL-21, publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 28/10/2021, asunto entrado n° II-4, proyecto de ley de su autoría y de los señores legisladores Ferrazzano, Caponio y otros: autorización al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a transferir a título gratuito, a favor de la Asociación de Discapacitados Talitenses, un inmueble ubicado en Las Talitas destinado a su construcción y funcionamiento, padrón n° 523.301 (Tafí Viejo) **(pág. 1954).**

4.9.- Del señor Legislador Gómez: del expediente n° 204-PL-20, publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 07/07/2020, asunto entrado n° II-3, proyecto de ley de su autoría y del señor Legislador Herrera: administración de las comunidades del Interior de la Provincia con más de 500 habitantes, en tanto no alcancen la categoría de municipios, por parte de un ente autárquico denominado Comuna Rural **(pág. 1955).**

4.10.-Del señor Legislador Gómez: del expediente n° 205-PL-20, publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 07/07/2020, asunto entrado n° II-4, proyecto de ley de su autoría y del señor Legislador Herrera: modificación de la Ley n° 5638 (Código Tributario Municipal y Comunal) **(pág. 1955).**

4.11.-Del señor Legislador Álvarez: del expediente n° 290-PR-21, a que se refiere el asunto entrado n° III-17, de la presente sesión, proyecto de resolución de su autoría y de los señores legisladores Ascárate, Bussi y otros, referido a la aplicación en el ámbito del Poder Legislativo de idénticas disposiciones contenidas en el Decreto del Poder Ejecutivo n° 710/3 (ME) (Pautas salariales para la Administración Pública Provincial) **(Ver asunto n° 53) (pág. 1955).**

4.12.-Del señor Legislador Bourlé: del expediente n° 21-PL-20, publicado en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 20/02/2020, asunto entrado n° II-6, proyecto de ley de su autoría: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Capital, padrón n° 530.649, destinado a la regularización, erradicación y consolidación de asentamientos de barrios de emergencia y/o construcción de viviendas **(Ver asunto n° 54) (pág. 1955).**

4.13.-Del señor Legislador Amado: del expediente n° 283-PL-21, a que se refiere el asunto entrado n° II-54, de la presente sesión, proyecto de ley de su autoría, de los señores legisladores Ruiz Olivares, Álvarez y otros: eximición por un plazo de diez años el pago de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Salud Pública a empresas radicadas o que se radiquen en el parque industrial ubicado en la Ciudad de Monteros **(Ver asunto n° 57) (pág. 1956).**

4.14.-Del señor Legislador Loza: del expediente n° 275-PL-21, a que se refiere el asunto entrado n° II-53, de la presente sesión, proyecto de ley del señor Legislador Mansilla: autorización al Poder Ejecutivo a hacer uso de la vía de excepción prevista en el artículo 12, inciso 4) de la Ley n° 5854 (De Obras Públicas) hasta el 31 de diciembre de 2023 **(Ver asunto n° 58) (pág. 1956).**

5.- **VERSIÓN TAQUIGRÁFICA. APROBACIÓN**

El aprobada la correspondiente a la sesión celebrada el 28 de octubre de 2021 (pág. 1956).

6.- **SEÑOR SECRETARIO DE LA H. LEGISLATURA, DON CLAUDIO ANTONIO PÉREZ. LICENCIA**

Se considera una nota remitida por el señor Secretario de la H. Legislatura solicitando licencia. **Es aprobada (pág. 1956).**

7.- **SEÑOR PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA H. LEGISLATURA, CPN OSCAR HUMBERTO FIORITO. LICENCIA**

Se considera una nota remitida por el señor Prosecretario Administrativo, expedientes n° 239-VLL-21, que se referencia en el asunto "V.- Comunicaciones Oficiales", de la presente sesión. **Es aprobada (pág. 1957).**

8.- **ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LA SESIÓN**

Aconsejamiento de la Comisión de Labor Parlamentaria: posponer los periodos de Homenajes, Cuestiones de Privilegio y Manifestaciones de Generales para el final de la consideración del Orden del Día. **Es aprobada (pág. 1957).**

8.1.- Inserción de homenajes del señor Legislador Albarracín: al Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre); y al Día del Médico (3 de diciembre) (pág. 1958).

9.- **SEÑORA LEGISLADORA SANDRA MARIELA MENDOZA. RENUNCIA A SU BANCA DE LEGISLADORA PROVINCIAL**

Lectura del expediente n° 255-VLL-21, que se referencia en el asunto "VII.- Comunicaciones de Legisladores", de la presente sesión, nota de la señora Legisladora Mendoza; y del informe de la Junta Electoral Provincial, expediente n° 58-CO-21. **Es aprobada la renuncia presentada por la señora Legisladora Mendoza mediante expediente n° 255-VLL-21 (pág. 1960).**

ORDEN DEL DÍA

10.- **CIUDADANO JORGE JOSÉ DELGADINO. INCORPORACIÓN COMO LEGISLADOR PROVINCIAL Y JURAMENTO**

Se considera el dictamen de la Comisión de Poderes, en el informe remitido por la Junta Electoral Provincial, expediente n° 58-CO-21, que se referencia en el asunto "VI.- Comunicaciones Oficiales", de la presente sesión. **Es sancionado un proyecto de resolución aconsejado por la Comisión incorporando al ciudadano Jorge José Delgadino como Legislador Provincial (pág. 1961).**

10.1.- Señor Legislador electo Jorge José Delgadino. Juramento (pág. 1961).

10.2.- Cuarto intermedio. Moción del señor Legislador Álvarez. **Es aprobada (pág. 1962).**

10.3.- Texto de la sanción (pág. 1963).

11.- **DOCTORA MARÍA FLORENCIA GUTIÉRREZ. ACUERDO PARA SU DESIGNACIÓN COMO JUEZ EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES, VI NOMINACIÓN -SUBROGANTE- EN EL CENTRO JUDICIAL CAPITAL**

Se considera el dictamen de la Comisión de Peticiones y Acuerdos, en el pliego remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 02-AC-21). **Es sancionado un proyecto de resolución aconsejado por la Comisión, otorgando el acuerdo solicitado (pág. 1963).**

11.1.- Texto de la sanción (pág. 1964).

12.- **DOCTORA MARÍA FELICITAS MASAGUER. ACUERDO PARA SU DESIGNACIÓN COMO VOCAL EN LA CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SALA II – SUBROGANTE- DEL CENTRO JUDICIAL CAPITAL**

Se consideran los dictámenes, en mayoría y en minoría, de la Comisión de Peticiones y Acuerdos, en el pliego remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 05-AC-21). **Es sancionado un proyecto de resolución aconsejado por el dictamen en mayoría, otorgando el acuerdo solicitado (pág. 1965).**

12.1.- Texto de la sanción (pág. 1967).

13.- CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA. RENOVACIÓN DE SEÑORES LEGISLADORES EN REPRESENTACIÓN DE LA H. LEGISLATURA

Moción del señor Legislador Morof: mantenimiento de la actual representación, con excepción de su persona, proponiendo en su reemplazo al señor Legislador Khoder. **Es aprobada (pág. 1967).**

13.1.- Texto de la comunicación al Poder Ejecutivo (pág. 1968).

14.- JURADO DE ENJUICIAMIENTO. RATIFICACIÓN DE SEÑORES LEGISLADORES EN REPRESENTACIÓN DE LA H. LEGISLATURA

Moción del señor Legislador Álvarez. **Es aprobada (pág. 1968).**

15.- DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 13/1 DEL PODER EJECUTIVO (ESTABLECIMIENTO DEL “PASE SANITARIO” COMO REQUISITO PARA ASISTIR A ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN RIESGO EPIDEMIOLÓGICO). RATIFICACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones, en el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 77-CPE-21), a que se refiere el asunto entrado n° I-28, de la presente sesión. **Es sancionado un proyecto de ley aconsejado por la Comisión, ratificando dicho decreto (pág. 1969).**

15.1.- Texto de la sanción (pág. 1998).

16.- PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, EJERCICIO 2022. APROBACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 12-PE-21) (pág. 1998).

16.1.- Moción del señor Legislador Álvarez: prórroga del tiempo reglamentario

para continuar sesionando. **Es aprobada (pág. 2027).**

16.2.- Continuación de la consideración del asunto. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2027).**

16.3.- Texto de la sanción (pág. 2033).

17.- ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PARA EL TRATAMIENTO CONJUNTO DE LOS ÓRDENES DEL DÍA REFERIDOS A PRÓRROGAS DE VIGENCIA DE LEYES DE EMERGENCIA PROVINCIAL

Moción del señor Legislador Ruiz Olivares. **Es aprobada (pág. 2064).**

17.1.- LEY N° 8228 (EMERGENCIA ECONÓMICA DEL ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDADES Y COMUNAS RURALES) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN (PRÓRROGA DE SU VIGENCIA HASTA EL 31/12/2022) - (Orden del Día n° 44/116, asunto n° 4 - Expte. n° 24-PE-21)

Se considera el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 24-PE-21), a que se refiere el asunto entrado n° I-11, de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 2067).**

17.2.- Texto de la sanción (pág. 2068).

17.3.- LEY N° 7007 (VALES ALIMENTARIOS) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN DE SU ARTÍCULO 2° (PRÓRROGA DE SU VIGENCIA HASTA EL 31/12/2022) - (Orden del Día n° 44/116, asunto n° 14 – Expte. n° 27-PE-21)

Se considera el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 27-PE-21), a que se refiere el asunto entrado n° I-14, de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 2068).**

17.4.- Texto de la sanción (pág. 2069).

17.5.-LEY N° 7115 (SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN PLANILLA ANEXA DE LA LEY N° 6650 – FONDO DE DESARROLLO DEL INTERIOR). MODIFICACIÓN DE SU ARTÍCULO 1° (PRÓRROGA DE SU VIGENCIA HASTA EL 31/12/2022) - (Orden del Día n° 44/116, asunto n° 15 – Expte. n° 28-PE-21)

Se considera el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 28-PE-21), a que se refiere el asunto entrado n° I-15, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2070).**

17.6.- Texto de la sanción (pág. 2071).

17.7.-LEY N° 9207 (SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA PROVINCIA Y EL ESTADO NACIONAL). MODIFICACIÓN DE SU ARTÍCULO 1° (PRÓRROGA DE SU VIGENCIA HASTA EL 31/12/2022) - (Orden del Día n°44/116, asunto n° 2 – Expte. n° 23-PE-21)

Se considera el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 23-PE-21), a que se refiere el asunto entrado n° I-10, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2071).**

17.8.- Texto de la sanción (pág. 2072).

17.9.- LEY N° 9062 (APORTE FINANCIERO NO REINTEGRABLE A LA SAT SAPEM) Y SUS MODIFICATORIAS. PRÓRROGA HASTA EL 31/12/2022 LA EXCEPCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 204 DE LA LEY N° 6970 – DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 2° - (Orden del Día n°44/116, asunto n° 13 – Expte. n° 26-PE-21).

Se considera el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 26-PE-21), a que se refiere el asunto entrado n° I-13, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2072).**

17.10.- Texto de la sanción (pág. 2073).

17.11.-CONTRATOS DE FIDEICOMISO CELEBRADOS ENTRE LA CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA Y LOS MUNICIPIOS. PRÓRROGA HASTA EL 31/12/2022 - (Orden del Día n°44/116, asunto n° 5 – Expte. n° 25-PE-21)

Se considera el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 25-PE-21), a que se refiere el asunto entrado n° I-12, de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 2074).**

17.12.- Texto de la sanción (pág. 2074).

17.13.- BARRIOS ATE, BIENESTAR, ARGENTINA POTENCIA Y SANTA ANA. AUTORIZACIÓN AL ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA A CONTRATAR EN FORMA DIRECTA, PREVIO CO-TEJO DE PRECIOS, LAS OBRAS PARA LA EXTENSIÓN DE LA RED DE GAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS E INTRALOTE DE GAS - (Orden del Día n° 38/116, asunto n° 1 – Expte. n° 17-PE-21; y 49/116, asunto n° 2)

Se consideran los dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 17-PE-21), a que se refiere el asunto entrado n° I-4, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por el dictamen de la Comisión de**

Hacienda y Presupuesto (pág. 2075).

17.14.- Texto de la sanción (pág. 2076).

17.15.-LEY N° 9152 (AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA A CONTRATAR EN FORMA DIRECTA –PREVIO CO-TEJO DE PRECIOS- LA REALIZACIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN DE BIENES, INMUEBLES, SERVICIOS Y PERSONAL) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° (PRÓRROGA DE SU VIGENCIA HASTA EL 31/12/2022) - (Orden del Día n°44/116, asunto n° 12 – Expte. n° 261-PL-21)

Se considera el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley de los señores legisladores Ruiz Olivares, Monteros y Ferrazzano (Expediente n° 261-PL-21), a que se refiere el asunto entrado n° II-39, de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 2077).**

17.16.- Texto de la sanción (pág. 2077).

17.17.-LEY N° 8861 (PRÓRROGA DEL DIFERIMIENTO FISCAL DISPUESTO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA AGROPECUARIA –LEY N° 8806 Y SUS MODIFICATORIAS). MODIFICACIÓN DE SUS ARTÍCULOS 2° (PRÓRROGA DE SU VIGENCIA HASTA EL 31/12/2022) Y 3° (SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS POR IGUAL PERÍODO) - (Órdenes del Día nros. 41/116, asunto n° 5 - Expte. n° 247-PL-21; y 44/116, asunto n° 8 - Expte. n° 31-PE-21)

Se consideran los dictámenes: de la Comisión de Economía y Producción, en el proyecto de ley de la señora Legisladora Reyes Elías, del señor Legislador Morof y de las señoras legisladoras Najar (A. del V.) y Martínez (Expediente n° 247-PL-21); y de la Comisión de

Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 31-PE-21), a que se refieren los asuntos entrados nros. II-25 y I-18, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto (pág. 2078).**

17.18.- Texto de la sanción (pág. 2079).

17.19.-LEY N° 7875 (EMERGENCIA HÍDRICA Y SOCIAL) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN DE SU ARTÍCULO 1° (PRÓRROGA DE SU VIGENCIA HASTA EL 31/12/2022) - (Órdenes del Día nros. 41/116, asunto n° 6 - Expte. n° 251-PL-21; y 44/116, asunto n° 6 – Expte. n° 29-PE-21)

Se consideran los dictámenes: de la Comisión de Economía y Producción, en el proyecto de ley de la señora Legisladora Reyes Elías, del señor Legislador Morof y de las señoras legisladoras Martínez y Gutiérrez (Expediente n° 251-PL-21); y de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 29-PE-21), a que se refieren los asuntos entrados nros. II-29 y I-16, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por el dictamen de la Comisión de Economía y Producción (pág. 2080).**

17.20.-Texto de la sanción (pág. 2080).

17.21.-LEY N° 9219 (ALÍCUOTA DEL 0% EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LA VENTA DE AZÚCAR EFECTUADA POR PRODUCTORES CAÑEROS MAQUILEROS HASTA 100 HECTÁREAS) Y SU MODIFICATORIA. MODIFICACIÓN DE SU ARTÍCULO 1° (PRÓRROGA DE SU VIGENCIA HASTA EL 31/12/2022) - (Órdenes del Día nros. 41/116, asunto n° 3 – Expte. n° 245-PL-21; y 44/116, asunto n° 9 – Expte. n° 32-PE-21).

Se consideran los dictámenes: de la Comisión de Economía y Producción, en el proyecto de ley de la señora Legisladora Reyes Elías, del señor Legislador Morof y de las señoras legisladoras Najar (A. del V.) y Martínez (Expediente n° 245-PL-21); y de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 32-PE-21), a que se refieren los asuntos entrados nros. II-23 y I-19, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por el dictamen de la Comisión de Economía y Producción (pág. 2081).**

17.22.-Texto de la sanción (pág. 2082).

17.23.-LEY N° 9021 (ALÍCUOTA DEL 0% PARA LA ACTIVIDAD PECUARIA EN LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y SALUD PÚBLICA) Y SU MODIFICATORIA. MODIFICACIÓN DE SU ARTÍCULO 1° (PRÓRROGA DE SU VIGENCIA HASTA EL 31/12/2022) - (Orden del Día n° 41/116, asunto n° 4 - Expte. n° 246-PL-21)

Se considera el dictamen de la Comisión de Economía y Producción, en el proyecto de ley de la señora Legisladora Reyes Elías, del señor Legislador Morof y de las señoras legisladoras Najar (A. del V.) y Martínez (Expediente n° 246-PL-21), a que se refiere el asunto entrado n° II-24, de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 2083).**

17.24.- Texto de la sanción (pág. 2083).

17.25.-LEY N° 8847 (HABILITACIÓN POR PARTE DE ENTIDADES COMO SADAIC, AADI CAPIF, ARGENTORES, SAGAI, DAC, UADAV -CREADAS O A CREARSE- UNA CAJA DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN CADA MUNICIPALIDAD) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN (PRÓRROGA HASTA EL 31/12/2022; Y AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN A TODOS LOS

PROCESOS DE MEDIACIÓN OBLIGATORIA) - (Orden del Día n° 37/116, asunto n° 2 - Expte. n° 239-PL-21)

Se considera el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor, en el proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín y Berarducci (Expediente n° 239-PL-21), a que se refiere el asunto entrado n° II-17, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2084).**

17.26.- Texto de la sanción (pág. 2085).

17.27.-LEY N° 8342 (PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL EN LA PROVINCIA) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° (PRÓRROGA DE SU VIGENCIA HASTA EL 31/12/2022) - (Orden del Día n° 42/116, asunto n° 1 - Expte. n° 21-PE-21)

Se considera el dictamen de la Comisión de Energía y Comunicaciones, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 21-PE-21), a que se refiere el asunto entrado n° I-8, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2085).**

17.28.- Texto de la sanción (pág. 2086).

17.29.-LEY N° 8981 (DECLARACIÓN DE EMERGENCIA POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN DE SU ARTÍCULO 1° (PRÓRROGA DE SU VIGENCIA HASTA EL 31/12/2022) - (Orden del Día n° 40/116, asunto n° 1 - Exptes. nros. 242-PL-21 y 33-PE-21)

Se considera el dictamen de la Comisión de Protección de los

Derechos de la Mujer, en los siguientes proyectos de ley: a) de las señoras legisladoras Najar (M. I.), Alperovich, Mendoza y Galván (Expediente n° 242-PL-21) y, b) remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 33-PE-21), a que se refieren los asuntos entrados nros. II-20 y I-20, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2086).**

17.30.- Texto de la sanción (pág. 2087).

18.- LEYES NROS. 5121 (CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL) Y 8467 (LEY IMPOSITIVA). MODIFICACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 34-PE-21), a que se refiere el asunto entrado n° I-21, de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 2087).**

18.1.- Texto de la sanción (pág. 2090).

19.- CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA, EN EL MARCO DEL "PLAN NACIONAL ORGANIZAR" DE INCLUSIÓN DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS PARA SU FORMALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JURÍDICA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE FORMALIZACIÓN OSC: ORGANIZAR. APROBACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el convenio remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 76-CPE-21), a que se refiere el asunto entrado n° I-27, de la presente sesión. **Es sancionado un proyecto de ley aconsejado por la Comisión, aprobando dicho convenio (pág. 2091).**

19.1.- Texto de la sanción (pág. 2093).

20.- "BONOS DE CONVERSIÓN DE DEUDA PÚBLICA 2031 -CONDEP 2031". FACULTAD AL PODER EJECUTIVO A SU EMISIÓN EN UNA O MÁS SERIES DE

TÍTULOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR HASTA LA SUMA DE \$ 7.000 MILLONES

Se considera el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 37-PE-21), a que se refiere el asunto entrado n° I-24, de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 2107).**

20.1.- Texto de la sanción (pág. 2108).

21.- CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS SUSCRITO ENTRE EL ESTADO NACIONAL, EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA Y EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL POR HASTA LA SUMA DE \$ 6.500 MILLONES. APROBACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el convenio remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 78-CPE-21), a que se refiere el asunto entrado n° I-29, de la presente sesión. **Es sancionado un proyecto de ley aconsejado por la Comisión, aprobando dicho convenio (pág. 2110).**

21.1.- Texto de la sanción (pág. 2112).

22.- ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PARA EL TRATAMIENTO CONJUNTO DE LOS ASUNTOS REFERIDOS A EXPROPIACIONES DE INMUEBLES

Moción del señor Legislador Ferrazzano. **Es aprobada (pág. 2126).**

23.- INMUEBLES UBICADOS EN LA MADRID – GRANEROS- DETALLADOS EN LA LEY N° 9086. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA; Y CONVALIDACIÓN DE TODO LO ACTUADO POR FISCALÍA DE ESTADO

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 22-PE-21), a que se refiere el asunto entrado n° I-9, de la presente sesión. **Es sancionado con las modificaciones introducidas por la Comisión (pág. 2126).**

23.1.- Texto de la sanción (pág. 2127).

24.- FRACCIONES DE INMUEBLES UBICADAS EN BURRUYACU, PADRONES NROS. 95.124, 196.430, 198.265, 196.429, 196.758, 297.208 Y 297.207. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETAS A EXPROPIACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA ESTACIÓN TRANSFORMADORA DE EXTRA ALTA TENSIÓN Y VÍNCULOS EN 132KV

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Legislador Caponio y de la señora Legisladora Martínez (Expediente n° 259-PL-21), a que se refiere el asunto entrado n° II-37, de la presente sesión. **Es sancionado con las modificaciones introducidas por la Comisión (pág. 2128).**

24.1.- Texto de la sanción (pág. 2129).

25.- FRACCIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN AGUILARES, PADRÓN N° 168.880 (RÍO CHICO). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETA A EXPROPIACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA FEDERAL “CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano (Expediente n° 256-PL-21), a que se refiere el asunto entrado n° II-34, de la presente sesión. **Es sancionado con las modificaciones introducidas por la Comisión (pág. 2130).**

25.1.- Texto de la sanción (pág. 2131).

26.- ASOCIACIÓN CUERPO DE RESCATE Y BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YERBA BUENA. AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO A TRANSFERIRLE EN DONACIÓN UN INMUEBLE DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SU CUARTEL GENERAL, PADRÓN N° 677.666 (YERBA BUENA)

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano (Expediente n° 254-PL-21), a que se refiere el asunto entrado n° II-32, de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 2132).**

26.1.- Texto de la sanción (pág. 2133).

27.- FRACCIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN COLALAO DEL VALLE, PADRÓN N° 80.947 (TAFÍ DEL VALLE). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETA A EXPROPIACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DEL “MUSEO Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL VINO”

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 14-PE-20). **Es aprobada su vuelta a Comisión (pág. 2134).**

28.- DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN. FACULTAD A ESTABLECER UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO DE LAS DEUDAS VENCIDAS Y EXIGIBLES AL 30/06/2021

Se consideran los dictámenes: de la Comisión de Economía y Producción; y de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 20-PE-21), a que se refiere el asunto entrado n° I-7, de la presente sesión. **Es sancionado el dictamen de la Comisión de Economía y Producción (pág. 2135).**

28.1.- Texto de la sanción (pág. 2136).

29.- LEY NACIONAL N° 27231 (DESARROLLO SUSTENTABLE DEL SECTOR ACUÍCOLA). ADHESIÓN DE LA PROVINCIA

Se considera el dictamen de la Comisión de Economía y Producción, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 19-PE-21), a que se refiere el asunto entrado n° I-6, de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 2137).**

29.1.- Texto de la sanción (pág. 2138).

30.- MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA. AUTORIZACIÓN A CONTRATAR EN FORMA DIRECTA POR EL TÉRMINO DE UN AÑO –PREVIO COTEJO DE PRECIOS- TODAS LAS OBRAS, MATERIALES, BIENES, INSUMOS, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PARA LA REFACCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES

Se consideran los dictámenes: de la Comisión de Educación; en mayoría y en minoría de la Comisión de Hacienda y

Presupuesto; y en mayoría y en minoría de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 30-PE-21), a que se refiere el asunto entrado n° I-17, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por el dictamen en mayoría de la Comisión de Hacienda y Presupuesto (pág. 2138).**

30.1.- Texto de la sanción (pág. 2151).

31.- CUARTO INTERMEDIO

Moción del señor Legislador Álvarez: apartamiento del Reglamento para la continuación del tratamiento del Orden del Día y de los asuntos reservados el día jueves 16 de diciembre a hora 8:30. **Es aprobada (pág. 2151).**

32.- REANUDACIÓN DE LA SESIÓN (16/12/2021) (pág. 2152).

33.- LEY N° 6238 (ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL). MODIFICACIÓN (CREACIÓN DE JUZGADOS CIVILES EN FAMILIA Y SUCESIONES EN LOS CENTROS JUDICIALES CAPITAL, CONCEPCIÓN, MONTEROS Y ESTE, Y UNA NUEVA SALA DE CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES EN EL CENTRO JUDICIAL DE CAPITAL)

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de los señores legisladores Mansilla y Ferrazzano (Expediente n° 258-PL-21), a que se refiere el asunto entrado n° II-36, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2152).**

33.1.- Texto de la sanción (pág. 2155).

34.- FUNCIÓN NOTARIAL. REGULACIÓN DE SU EJERCICIO; Y DEROGACIÓN DE LA LEY N° 5732 (NOTARIAL)

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano (Expediente n° 271-PL-21), a que se refiere el asunto entrado n° II-49, de la presente sesión (pág. 2155).

34.1.-Cuarto intermedio. Moción del señor Legislador Amado. **Es aprobada (pág. 2194).**

34.2.-Continuación de la consideración del asunto. Moción del señor Legislador Amado de posponer el tratamiento del dictamen para ser considerado al final del Orden del Día. **Es aprobada (pág. 2194).**

35.- NUEVO COMPLEJO PENITENCIARIO DE TUCUMÁN. AFECTACIÓN PARA SU CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN INMUEBLE DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA UBICADO EN BENJAMÍN PAZ, PADRÓN N° 79.303 (TRANCAS)

Se consideran los dictámenes, en mayoría y en minoría, de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 10-PE-21). **Es sancionado el dictamen en mayoría (pág. 2195).**

35.1.- Aprobación de la moción formulada por el señor Legislador Álvarez de inserción de documentación relacionada con el asunto en consideración (pág. 2204).

35.2.- Texto de la sanción (pág. 2212).

36.- INMUEBLE UBICADO EN LAS TALITAS, PADRÓN N° 215.822 (TAFÍ VIEJO). AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO A TRANSFERIRLO AL PODER EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA JEFATURA DE ZONA 3 DE LA POLICÍA DE TUCUMÁN Y DE UNA ALCAIDÍA

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 15-PE-21), a que se refiere el asunto entrado n° I-2, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2212).**

36.1.- Texto de la sanción (pág. 2214).

37.- LEY N° 8197 (CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN (SUBROGANCIAS)

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de señor Legislador Ferrazzano (Expediente n° 262-PL-21), a que se refiere el asunto entrado n° II-40, de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2215).**

37.1.- Texto de la sanción (pág. 2218).

38.- LEY N° 6238 (ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL). MODIFICACIÓN (CREACIÓN DE LA UNIDAD FISCAL DE DELITOS CIBERNÉTICOS EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL)

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de la señora Legisladora Orquera (Expediente n° 168-PL-21). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2219).**

38.1.- Texto de la sanción (pág. 2220).

39.- SAN JUAN PABLO II. DECLARACIÓN COMO “PATRÓN PROVINCIAL DEL DEPORTE, LA UNIÓN Y FRATERNIDAD”; E INCORPORACIÓN AL CALENDARIO ESCOLAR PARA SU CONMEMORACIÓN EL 22 DE OCTUBRE DE CADA AÑO

Se considera el dictamen de la Comisión de Legislación General, en el Proyecto de ley del señor Legislador Orellana (Expediente n° 85-PL-21). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2221).**

39.1.- Texto de la sanción (pág. 2222).

40.- LEY NACIONAL N° 24449 (DE TRÁNSITO). SUSPENSIÓN DE LA EXIGENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 53, INCISO B), SUBINCISO 1° (AÑOS DE ANTIGÜEDAD DE VEHÍCULOS PARA UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS) HASTA EL 31/12/2022

Se considera el dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en los siguientes proyectos de ley: 1) del señor Legislador Caponio (Expediente n° 264-PL-21); y 2) del señor Legislador Ferrazzano (Expediente n° 270-PL-21), a que se refieren los asuntos entrados nros. II-42 y II-48, de la presente sesión. **Es sancionado el proyecto de ley**

mencionado en primer término (pág. 2222).

40.1.- Texto de la sanción (pág. 2224).

41.- DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 6/3 (ME) (AUTORIZACIÓN A LAS DIRECCIONES DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, PROVINCIAL DEL AGUA, Y DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES A HACER USO DE LAS EXCEPCIONES A LAS LEYES DE OBRAS PÚBLICAS -5854- Y DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA -6970). MODIFICACIÓN (AUTORIZACIÓN DE NUEVOS MONTOS PARA LAS DIRECCIONES DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES Y PROVINCIAL DE AGUA)

Se considera el dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 13-PE-21). **Es sancionado (pág. 2224).**

41.1.- Texto de la sanción (pág. 2225).

42.- CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO SALÍ EN RUTA PROVINCIAL N° 323, TRAMO: SAN RAMÓN -RUTA NACIONAL N° 157- SANTA ROSA DE LEALES -RUTA PROVINCIAL N° 306- , CELEBRADO ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y LA PROVINCIA. APROBACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en el convenio remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 71-CPE-21). **Es sancionado un proyecto de ley aconsejado por la Comisión, aprobando dicho convenio (pág. 2230).**

42.1.- Texto de la sanción (pág. 2231).

43.- EMPRENDIMIENTO HABITACIONAL “2500 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN EL MANANTIAL”. AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO A RESCINDIR LOS ACUERDOS FIRMADOS CON LAS EMPRESAS CONTRATISTAS QUE NO HAYAN DADO CUMPLIMIENTO AL REFERIDO ACUERDO Y A CONTRATAR CON EMPRESAS INCLUIDAS EN EL PROGRAMA “RECONSTRUIR”

Se considera el dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 35-PE-21), a que se refiere el asunto entrado n° I-22, de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 2246).**

43.1.- Texto de la sanción (pág. 2252).

44.- COMISIÓN ESPECIAL DE CONTROL DE LEYES DE EMERGENCIA. CREACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, en el proyecto de ley de la señora Legisladora Pecci y del señor Legislador Bussi (Expediente n° 300-PL-19). **Es rechazado (pág. 2253).**

45.- INMUEBLE UBICADO EN BELLA VISTA, PADRÓN N° 78.356 (LEALES). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN PARA SER DESTINADO A LA CREACIÓN DEL "MUSEO Y CENTRO CULTURAL GOBERNADOR FERNANDO PEDRO RIERA"; Y RATIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LA LEY N° 8872

Proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín, Álvarez, Berarducci y otros (Expediente n° 274-PL-21), a que se refiere el asunto entrado n° II-52, de la presente sesión (pág. 2254).

45.1.- Moción del señor Legislador Albarracín: alteración del Orden del Día y de la Sesión para su inmediato tratamiento. **Es aprobada (pág. 2254).**

45.2.- Moción del señor Legislador Albarracín: habilitación de su tratamiento. **Es aprobada (pág. 2255).**

45.3.- Moción del señor Legislador Albarracín: constitución de la Cámara en Comisión. **Es aprobada (pág. 2255).**

45.4.- Sesión en Comisión. Consideración del asunto. **Es aprobado como dictamen de la Cámara constituida en Comisión (pág. 2255).**

45.5.- Moción del señor Legislador Albarracín: levantamiento del estado en Comisión de la Cámara. **Es aprobada (pág. 2260).**

45.6.- Consideración del dictamen de la Cámara constituida en Comisión. **Es sancionado (pág. 2260).**

45.7.- Texto de la sanción (pág. 2260).

46.- CANAL SUR, DESDE AVENIDA ROCA HASTA INTERSECCIÓN CON CALLE JUJUY (CAPITAL). REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO

Se considera el dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en el proyecto de resolución del señor Legislador Vermal (Expediente n° 138-PR-21). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2261).**

46.1.- Texto de la sanción (pág. 2262).

47.- LEY N° 9287 (PREFERENCIA DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y ENTES AUTÁRQUICOS, ANTE IGUALDAD DE CONDICIONES, LA COMPRA, CONSULTORÍA Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SEAN DE ORIGEN PROVINCIAL). SOLICITUD AL PODER EJECUTIVO SU URGENTE REGLAMENTACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en el proyecto de resolución de la señora Legisladora Orquera (Expediente n° 287-PR-21), a que se refiere el asunto entrado n° III-14, de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 2262).**

47.1.- Texto de la sanción (pág. 2263).

48.- SALA DE COMISIONES N° III DE LA H. LEGISLATURA. DESIGNACIÓN CON EL NOMBRE DE "LEGISLADOR ARQ. OSVALDO MORELLI", FALLECIDO EN EL EJERCICIO DE SU CARGO

Se considera el dictamen de la Comisión de Economía y Producción, en el proyecto de resolución del señor Legislador Pellegrini, de la señora Legisladora Reyes Elías, del señor Legislador Álvarez y otros (Expediente n°

548-PR-20). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2263).**

48.1.- Texto de la sanción (pág. 2263).

49.- “INSTITUTO NACIONAL DEL AZÚCAR Y EL ALCOHOL”. SOLICITUD AL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, SERGIO MASSA, SU GESTIÓN PARA SU CREACIÓN MEDIANTE UNA LEY

Se considera el dictamen de la Comisión de Economía y Producción, en el proyecto de resolución del señor Legislador Pellegrini (Expediente n° 95-PR-21). **Es sancionado un nuevo proyecto de resolución aconsejado por la Comisión (pág. 2264).**

49.1.- Texto de la sanción (pág. 2265).

50.- CAMINO INHABILITADO POR INUNDACIONES QUE CONECTA ALTO EL PUESTO CON EL MUNICIPIO DE GRANEROS. REALIZACIÓN DE OBRAS PARA SU REHABILITACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Economía y Producción, en el proyecto de resolución de las señoras legisladoras Reyes Elías, Martínez, Najar (M. I.) y Galván (Expediente n° 288-PR-21), a que se refiere el asunto entrado n° III-15, de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 2266).**

50.1.- Texto de la sanción (pág. 2266).

ASUNTOS RESERVADOS

51.- LEY NACIONAL N° 27453 (RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA). ADHESIÓN DE LA PROVINCIA

Dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en el proyecto de ley del señor Legislador Caponio (Expediente n° 273-PL-21), a que se refiere el asunto entrado n° II-51, de la presente sesión (pág. 2266).

51.1.- Moción del señor Legislador Álvarez: habilitación de su tratamiento. **Es aprobada (pág. 2267).**

51.2.- Consideración del asunto. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 2267).**

51.3.- Texto de la sanción (pág. 2267).

52.- OBRAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS PROCEDENTES DEL PROGRAMA “PLAN ACERCAR GAS”. AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO A CONTRATAR EN FORMA DIRECTA

Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 38-PE-21), a que se refiere el asunto entrado n° I-25, de la presente sesión (pág. 2268).

52.1.- Moción del señor Legislador Álvarez: habilitación de su tratamiento. **Es aprobada (pág. 2268).**

52.2.- Moción del señor Legislador Álvarez: constitución de la Cámara en Comisión. **Es aprobada (pág. 2268).**

52.3.- Sesión en Comisión. Consideración del asunto. **Es aprobado, con modificaciones, como dictamen de la Cámara constituida en Comisión (pág. 2269).**

52.4.- Moción del señor Legislador Álvarez: levantamiento del estado en Comisión de la Cámara. **Es aprobada (pág. 2270).**

52.5.- Consideración del dictamen de la Cámara constituida en Comisión. **Es sancionado (pág. 2270).**

52.6.- Texto de la sanción (pág. 2270).

53.- DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 710/3 (ME) (PAUTAS SALARIALES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL). APLICACIÓN IDÉNTICA DE SUS DISPOSICIONES EN EL ÁMBITO DEL PODER LEGISLATIVO

Proyecto de resolución de los señores legisladores Álvarez, Ascárate, Bussi y otros (Expediente n° 290-PR-21), a que se refiere

el asunto entrado n° III-17, de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 2271).**

54.- INMUEBLE UBICADO EN CALLE TORRES POSSE AL 2900, DE PROPIEDAD DE CARRASCOSA LILIA DEL VALLE, PADRÓN N° 530.649 (CAPITAL). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN PARA SER TRANSFERIDO A TÍTULO GRATUITO A SUS ACTUALES OCUPANTES

Proyecto de ley del señor Legislador Bourlé (Expediente n° 21-PL-20) **(pág. 2271).**

54.1.- Moción del señor Legislador Bourlé: habilitación de su tratamiento. **Es aprobada (pág. 2271).**

54.2.- Moción del señor Legislador Bourlé: constitución de la Cámara en Comisión. **Es aprobada (pág. 2272).**

54.3.- Sesión en Comisión. Consideración del asunto. **Es aprobado como dictamen de la Cámara constituida en Comisión (pág. 2272).**

54.4.- Moción del señor Legislador Bourlé: levantamiento del estado en Comisión de la Cámara. **Es aprobada (pág. 2273).**

54.5.- Consideración del dictamen de la Cámara constituida en Comisión. **Es sancionado (pág. 2273).**

54.6.- Texto de la sanción **(pág. 2273).**

55.- TEMÁTICA DE PREVENCIÓN EN VIOLENCIA, DERECHOS HUMANOS, DISCRIMINACIÓN, ADICCIONES Y MEDIACIÓN DE CONFLICTOS JUVENILES. CAPACITACIÓN OBLIGATORIA PARA ENCARGADOS DE CLUBES, ENTIDADES Y/O CENTROS DE ACTIVIDAD DEPORTIVA

Proyecto de ley del señor Legislador Berarducci (Expediente n° 10-PL-20) **(pág. 2274).**

55.1.- Moción del señor Legislador Berarducci: habilitación de su tratamiento. **Es aprobada (pág. 2274).**

55.2.- Moción del señor Legislador Berarducci: constitución de la Cámara en Comisión. **Es aprobada (pág. 2275).**

55.3.- Sesión en Comisión. Consideración del asunto. **Es aprobado como dictamen de la Cámara constituida en Comisión (pág. 2275).**

55.4.- Moción del señor Legislador Berarducci: levantamiento del estado en Comisión de la Cámara. **Es aprobada (pág. 2276).**

55.5. Consideración del dictamen de la Cámara constituida en Comisión. **Es sancionado (pág. 2276).**

55.6.- Texto de la sanción **(pág. 2276).**

56.- “2022 CONMEMORACIÓN DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA DE MALVINAS”. ESTABLECIMIENTO, E INCLUSIÓN DE ESTA LEYENDA EN TODA PAPELERÍA DEL ESTADO PROVINCIAL

Proyecto de ley del señor Legislador Albarracín (Expediente n° 253-PL-21), a que se refiere el asunto entrado n° II-31, de la presente sesión **(pág. 2277).**

56.1.- Moción del señor Legislador Albarracín: habilitación de su tratamiento. **Es aprobada (pág. 2277).**

56.2.- Moción del señor Legislador Albarracín: constitución de la Cámara en Comisión. **Es aprobada (pág. 2277).**

56.3.- Sesión en Comisión. Consideración del asunto. **Es aprobado como dictamen de la Cámara constituida en Comisión (pág. 2278).**

56.4.- Moción del señor Legislador Albarracín: levantamiento del estado en Comisión de la Cámara. **Es aprobada (pág. 2278).**

56.5.- Consideración del dictamen de la Cámara constituida en Comisión. **Es sancionado (pág. 2279).**

56.6.- Texto de la sanción (pág. 2279).

57.- PARQUE INDUSTRIAL UBICADO EN LA CIUDAD DE MONTEROS (MONTEROS). EXENCIÓN POR 10 AÑOS DEL PAGO DE IMPUESTOS A LOS INGRESOS BRUTOS Y SALUD PÚBLICA A EMPRESAS RADICADAS O QUE ALLÍ SE RADIQUEN

Proyecto de ley de los señores legisladores Amado, Ruiz Olivares, Álvarez y otros (Expediente n° 283-PL-21), a que se refiere el asunto entrado n° II-54, de la presente sesión (pág. 2280).

57.1.- Moción del señor Legislador Amado: habilitación de su tratamiento. **Es aprobada (pág. 2280).**

57.2.- Moción del señor Legislador Amado: constitución de la Cámara en Comisión. **Es aprobada (pág. 2280).**

57.3.- Sesión en Comisión. Consideración del asunto. **Es aprobado como dictamen de la Cámara constituida en Comisión (pág. 2280).**

57.4.- Moción del señor Legislador Amado: levantamiento del estado en Comisión de la Cámara. **Es aprobada (pág. 2281).**

57.5.- Consideración del dictamen de la Cámara constituida en Comisión. **Es sancionado con las modificaciones introducidas en el Recinto (pág. 2281).**

57.6.- Texto de la sanción (pág. 2282).

58.- LEY N° 5854 (DE OBRAS PÚBLICAS). AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO A HACER USO DE LA VÍA DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN SU ARTÍCULO 12, INCISO 4) HASTA EL 31/12/2023 PARA LA CONTRATACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DEL "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA NODAL DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS (PIN)" DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN

Proyecto de ley de los señores legisladores Mansilla y Loza (Expediente n° 275-PL-21), a que se refiere el asunto entrado n° II-53, de la presente sesión (pág. 2282).

58.1.- Moción del señor Legislador Álvarez: habilitación de su tratamiento. **Es aprobada (pág. 2283).**

58.2.- Moción del señor Legislador Álvarez: constitución de la Cámara en Comisión. **Es aprobada (pág. 2283).**

58.3.- Sesión en Comisión. Consideración del asunto. **Es aprobado como dictamen de la Cámara constituida en Comisión (pág. 2283).**

58.4.- Moción del señor Legislador Álvarez: levantamiento del estado en Comisión de la Cámara. **Es aprobada (pág. 2284).**

58.5.- Consideración del dictamen de la Cámara constituida en Comisión. **Es sancionado con las modificaciones introducidas en el Recinto (pág. 2284).**

58.6.- Texto de la sanción (pág. 2284).

59.- LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN (pág. 2285).

-En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a 9 días del mes de diciembre del año 2021, siendo la hora 8:45, ocupan sus bancas en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, los señores legisladores, en quórum.

1

**IZAMIENTO DE LAS BANDERAS
OFICIAL DE LA NACIÓN,
NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL
Y DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Sr. Presidente (Mansilla).- Con la presencia de 35 señores legisladores, declaro abierta esta Sesión Especial Ordinaria.

Invito al señor Legislador Manuel Jorge Yapura Astorga izar el Pabellón Nacional, al señor Legislador Mario César Casali a izar la Bandera Nacional de la Libertad Civil, y al señor Legislador José Ricardo Ascárate a izar la Bandera Provincial en los mástiles del Recinto; y a los demás señores legisladores y público a ponernos de pie.

-Puestos de pie los señores legisladores y el público, el señor Legislador Manuel Jorge Yapura Astorga iza la Bandera Oficial de la Nación, el señor Legislador Mario César Casali iza la Bandera Nacional de la Libertad Civil, y el señor Legislador José Ricardo Ascárate iza la Bandera Provincial, en los mástiles del Recinto (*Aplausos prolongados*).

Sr. Presidente (Mansilla).- Comunico a los señores legisladores que, habiéndose iniciado esta sesión a la hora 8:45, la misma no deberá exceder de horas 14:45.

2

**SESIÓN ESPECIAL ORDINARIA.
CITACIÓN**

Sr. Presidente (Mansilla).- Por Secretaría se dará lectura al decreto de citación a esta Sesión Especial Ordinaria.

Sr. Secretario (Pérez).- Dice así:

“Decreto N° 41-HL-2021

Visto lo resuelto por la Comisión de Labor Parlamentaria en reunión celebrada el 01/12/2021; y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente Subrogante de la Honorable
Legislatura, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1°.- Cítese por Secretaría a los señores legisladores a Sesión Espacial Ordinaria, para el día Jueves 09 de Diciembre de 2021, a horas 08:00, para considerar los siguientes asuntos:

- 1. ORDEN DEL DÍA N° 48/116, ASUNTO N° 1.**
Dictamen de la Comisión de Poderes en el cual la Junta Electoral Provincial informa que al ciudadano Jorge José Delgadino, le corresponde reemplazar a la señora Legisladora Sandra Mariela Mendoza ante la renuncia presentada por la misma. (**Expte. N° 58-C0-21**).
- 2. ORDEN DEL DÍA N° 39/116, ASUNTO N° 1.**
Dictamen de la Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos en el Pliego elevado por el Poder Ejecutivo, solicitando Acuerdo para designar a la Dra. María Florencia Gutiérrez como Juez en lo Civil en Documentos y Locaciones en la IV Nominación -Subrogante- en el Centro Judicial Capital. (**Expte. N° 02-AC-21**).
- 3. ORDEN DEL DÍA N° 39/116, ASUNTO N° 2.**
Dictámenes en mayoría y minoría de la Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos en el Pliego elevado por el Poder Ejecutivo, solicitando Acuerdo para designar a la Dra. María Felicitas Masaguer como Vocal en la Cámara Contencioso Administrativo, Sala 11 - Subrogante en el Centro Judicial Capital. (**Expte. N° 05-AC-21**).
- 4. RENOVACIÓN DE REPRESENTANTES DEL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA.**
- 5. RENOVACIÓN DE REPRESENTANTES DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO.**

- 6. ORDEN DEL DÍA N° 50/116, ASUNTO N° 1.**
Dictamen de la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones en el Decreto Acuerdo con Invocación a Necesidad y Urgencia N° 13/1, estableciendo el Pase Sanitario, como requisito para asistir a las actividades que representen mayor riesgo epidemiológico. **(Expte. N° 77-CPE-21).**
- 7. ORDEN DEL DÍA N° 44/116, ASUNTO N° 1.**
Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, estableciendo el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2022. **(Expte. N° 12-PE-21).**
- 8. ORDEN DEL DÍA N° 44/116, ASUNTO N° 4.**
Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, modificando la Ley N° 8228 (Emergencia Económica del Estado Provincial, Municipal y Comunas Rurales) y sus modificatorias. **(Expte. N° 24-PE-21).**
- 9. ORDEN DEL DÍA N° 44/116, ASUNTO N° 14.** Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, modificando la Ley N° 7007 (Vales Alimentarios) y sus modificatorias. **(Expte. N° 27-PE-21).**
- 10. ORDEN DEL DÍA N° 44/116, ASUNTO N° 15.** Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, modificando la Ley N° 7115 (Suspende la aplicación de los porcentajes establecidos en la planilla anexa de la Ley N° 6650 - Fondo de Desarrollo del Interior - como asimismo el procedimiento fijado, respecto a las Comunas Rurales) y sus modificatorias. **(Expte. N° 28-PE-21).**
- 11. ORDEN DEL DÍA N° 44/116, ASUNTO N° 10.** Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, modificando la Ley N° 5121 (Código Tributario Provincial) y la Ley N° 8467 (Ley Impositiva). **(Expte. N° 34-PE-21).**
- 12. ORDEN DEL DÍA N° 44/116, ASUNTO N° 2.**

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, modificando la Ley N° 9207 (Faculta al Poder Ejecutivo para suscribir Convenios de Financiamiento entre la Provincia y el Estado Nacional) - Texto Consolidado - y sus modificatorias. **(Expte. N° 23-PE-21).**

- 13. ORDEN DEL DÍA N° 44/116, ASUNTO N° 13.** Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, prorrogando hasta el 31 de Diciembre de 2022, la excepción de las disposiciones del Art. 204 de la Ley N° 6970 (Administración Financiera), contemplada en el Artículo 2º de la Ley N° 9062 y sus modificatorias. **(Expte. N° 26-PE-21).**
- 14. ORDEN DEL DÍA N° 44/116, ASUNTO N° 5.**
Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, facultando a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia a prorrogar, hasta el 31 de Diciembre de 2022, los contratos de Fideicomiso celebrados con los Municipios de la Provincia. **(Expte. N° 25-PE-21).**
- 15. ORDEN DEL DÍA N° 44/116, ASUNTO N° 11.** Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el Convenio suscripto entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia en el Marco del "Plan Nacional Organizar de Inclusión de las Organizaciones Comunitarias para su formalización y Actualización Jurídica" **(Expte. N° 76-CPE-21).**
- 16. ÓRDENES DEL DÍA NROS. 38/116, ASUNTO N° 1 y 49/116 ASUNTO N° 2.** Dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, autorizando al Ente de Infraestructura Comunitaria a ejecutar mediante compra directa previo cotejo de precios, el proyecto de Integración Socio Urbana, identificado como IF-2021-94492355-APN-DNUDU#MDS, en los Barrios "ATE", "Santa Ana", "Argentina Potencia" y "Bienestar", registrados bajo los nros. 2745-2756-2792-2802 en el Renabap. **(Expte. N° 17-PE-21).**

17. ORDEN DEL DÍA N° 44/116, ASUNTO N°

12. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de ley de los señores legisladores Ruiz Olivares, Monteros y Ferrazzano, modificando la Ley N° 9152 (Autorizando al Ministerio Pupilar y de la Defensa a contratar en forma directa, previo cotejo de precios, la realización de obras, adquisición de bienes inmuebles, para un mejor funcionamiento) y sus modificatorias. **(Expte. N° 261-PL-21).**

18. ORDEN DEL DÍA N° 47/116, ASUNTO N° 1.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, facultándolo a emitir Títulos de la Deuda Pública Interna por hasta la suma de \$ 7.000.000.000, los que se denominarán "Bonos de Conversión de Deuda Pública 2031 - Comped 2031". **(Expte. N° 37-PE-21).**

19. ORDEN DEL DÍA N° 47/116, ASUNTO N° 2.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el Convenio de Asistencia Financiera entre el Estado Nacional, representado por el Ministerio de Economía de la Nación, el Superior Gobierno de la Provincia y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial. **(Expte. N° 78-CPE-21).**

20. ÓRDENES DEL DÍA NROS. 41/116, ASUNTO N° 6 y 44/116, ASUNTO N° 6.

Dictámenes de la Comisión de Economía y Producción y de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en los proyectos de ley: a) de la señora Legisladora Reyes Elías, del señor Legislador Morof, de la señora Legisladora Martínez y otro, modificando la Ley N° 7875 (Estado de Emergencia Hídrica y Social en la Provincia), y b) del Poder Ejecutivo, sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros. 251-PL-21 y 29-PE-21).**

21. ÓRDENES DEL DÍA NROS. 41/116, ASUNTO N° 5 y 44/116 ASUNTO N° 8.

Dictámenes de la Comisión de Economía y Producción y de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en los proyectos de ley: a) de la señora Legisladora Reyes Elías, del señor Legislador Morof, de las señoras legisladoras Najar Adriana y Martínez, modificando la Ley N° 8861 (Prorrogando el diferimiento fiscal dispuesto en el marco de la Emergencia Agropecuaria) y sus

modificadorias; y b) del Poder Ejecutivo, sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros. 247-PL-21 y 31-PE-21).**

22. ÓRDENES DEL DÍA NROS. 41/116, ASUNTO N° 3 Y 44/116 ASUNTO N° 9.

Dictámenes de la Comisión de Economía y Producción y de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en los proyectos de ley: a) de la señora Legisladora Reyes Elías, del señor Legislador Morof, de las señoras legisladoras Najar Adriana y Martínez, modificando la Ley N° 9219 (Impuesto sobre los Ingresos Brutos; estableciendo la alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la venta de azúcar efectuada por productores cañeros, maquileros, cuyas explotaciones no excedan de 100 hectáreas) y su modificatoria, y b) del Poder Ejecutivo, sobre el mismo tema. **(Exptes. Nros. 245-PL-21 Y 32-PE-21).**

23. ÓRDENES DEL DÍA NROS. 41/116, ASUNTO N° 2 Y 44/116 ASUNTO N° 3.

Dictámenes de la Comisión de Economía y Producción y de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, facultando al Directorio del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán a establecer un régimen excepcional de facilidades de pago de las deudas vencidas y exigibles al 30/06/2021. **(Expte. N° 20-PE-21).**

24. ORDEN DEL DÍA N° 41/116, ASUNTO N°

1. Dictamen de la Comisión de Economía y Producción en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se adhiere a la Ley Nacional N° 27231 (Desarrollo Sustentable del Sector Acuicola) **(Expte. N° 19-PE-21).**

25. ORDEN DEL DÍA N° 41/116, ASUNTO N° 4.

Dictamen de la Comisión de Economía y Producción en el proyecto de ley de la señora Legisladora Reyes Elías, del señor Legislador Morof, de las señoras legisladoras Najar Adriana y Martínez, modificando la Ley N° 9021 (Estableciendo para la actividad de producción pecuaria, la alícuota del 0% (cero por ciento) en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública) y su modificatoria. **(Expte. N° 246-PL-21).**

26. ÓRDENES DEL DÍA NROS. 43/116, ASUNTO N° 1; 44/116 ASUNTO N° 7 Y 49/116, ASUNTO N° 3. Dictámenes de la Comisión de Educación, en mayoría y minoría de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en mayoría y minoría de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, autorizando la contratación directa previo cotejo de precios de todas las obras, materiales, bienes, insumos, equipamiento y servicios que resulten necesarios para la refacción de los edificios escolares de la Provincia. **(Expte. N° 30-PE-21).**

27. ORDEN DEL DÍA N° 45/116, ASUNTO N° 3. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, restableciendo la vigencia de la Ley N° 9086 que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de La Madrid, Departamento Graneros. **(Expte. N° 22-PE-21).**

28. ORDEN DEL DÍA N° 45/116, ASUNTO N° 9. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla y del señor Legislador Ferrazzano, creando Juzgados Civiles en Familia y Sucesiones en los Centros Judiciales de Capital, Concepción, Monteros y Este, y una Sala de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesión en el Centro Judicial Capital y modificando la Ley N° 6238 (Orgánica del Poder Judicial). **(Expte. N° 258-PL-21).**

28. ORDEN DEL DÍA N° 45/116, ASUNTO N° 12. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano, regulando el ejercicio de la función Notarial, organizando su desempeño en el ámbito de la Provincia y derogando la Ley N° 5732. **(Expte. N° 271-PL-21) .**

29. ORDEN DEL DÍA N° 45/116, ASUNTO N° 10. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Legislador Caponio y de la señora Legisladora Martínez, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de los inmuebles ubicados en el Departamento Burruyacu, destinado a la

construcción de una nueva Estación Transformadora de Extra Alta Tensión. **(Expte. N° 259-PL-21).**

30. ORDEN DEL DÍA N° 45/116, ASUNTO N° 8. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de Aguilares, Departamento Río Chico, destinado a la construcción de viviendas en el Marco del Programa Federal "Casa Propia - Construir Futuro", creado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación. **(Expte. N° 256-PL-21).**

31. ORDEN DEL DÍA N° 31/116, ASUNTO N° 2. Dictámenes en mayoría y minoría de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, declarando afectado a la construcción y funcionamiento del nuevo Complejo Penitenciario de Tucumán, al inmueble perteneciente al Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en la localidad de Benjamín Paz, Departamento Trancas. **(Expte. N° 10-PE-21).**

32. ORDEN DEL DÍA N° 45/116, ASUNTO N° 2. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de Las Talitas, Departamento Tafí Viejo, para ser destinado a la construcción de una Jefatura de Zona 3 de la Policía de Tucumán y de una Unidad Penitenciaria y Alcaldía. **(Expte. N° 15-PE-21).**

34. ORDEN DEL DÍA N° 45/116, ASUNTO N° 7. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano, autorizando al Poder Ejecutivo a transferir en donación a la "Asociación Cuerpo de Rescate y Bomberos Voluntarios de Yerba Buena", un inmueble ubicado en el Departamento Yerba Buena, destinado a la construcción y funcionamiento del mismo. **(Expte. N° 254-PL-21).**

35. ORDEN DEL DÍA N° 45/116, ASUNTO N° 13. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del Poder

Ejecutivo, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la localidad de Colalao del Valle, Departamento Tafí del Valle destinado a la instalación del "Museo y Centro de Interpretación del Vino". (**Expte. N° 14- PE-20**).

36. ORDEN DEL DÍA N° 45/116, ASUNTO N°

11. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano, modificando la Ley N° 9011 (Consejo Asesor de la Magistratura -CAM). (**Expte. N° 262-PL-21**).

37. ORDEN DEL DÍA N° 45/116, ASUNTO N° 5.

Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de la señora Legisladora Orquera, creando en el ámbito del Ministerio Público Fiscal la "Unidad Fiscal de Delitos Cibernéticos" y modificando la Ley N° 6238 (Orgánica del Poder Judicial). (**Expte. N° 168-PL-21**).

38. ORDEN DEL DÍA N° 45/116, ASUNTO N° 4.

Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Legislador Orellana, estableciendo la fecha 22 de Octubre de cada año como el "Día del Papa Juan Pablo II, como Patrón del Deporte, la Unión y Fraternidad en Tucumán". (**Expte. N° 85-PL-21**).

39. ORDEN DEL DÍA N° 49/116, ASUNTO N° 6.

Dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte en los proyectos de ley: a) del señor Legislador Caponio, estableciendo con carácter excepcional la suspensión de la exigencia establecida en el Art. 53 Inc. b), subinciso.1 de la Ley Nacional N° 24449, hasta el 31 de Diciembre de 2022 y b) del señor Legislador Ferrazzano sobre el mismo tema. (**Exptes. Nros. 264-PL-21 y 270-PL-21**).

40. ORDEN DEL DÍA N° 49/116, ASUNTO N° 1.

Dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, modificando el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 6/3 (M.E), autorizando a las Direcciones de Arquitectura y Urbanismo, Provincial del Agua y de Materiales y Construcciones Escolares, a hacer uso de las excepciones previstas en el Art.12 de la Ley N° 5854 (Ley de Obras

Públicas), su Decreto Reglamentario N° 1534/3 (SO) - 1987 y Art.59 de la Ley N° 6970 (Administración Financiera y modificatoria) (**Expte. N° 13-PE-21**).

41. ORDEN DEL DÍA N° 49/116, ASUNTO N° 5.

Dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte en el Convenio Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Tucumán, referido a la Obra: Construcción de Nuevo Puente sobre el Río Salí en R.P. N° 323, tramo: San Ramón R.N. N° 157 - Santa Rosa de Leales (R.P. N° 306). (**Expte. N° 71-CPE-21**).

42. ORDEN DEL DÍA N° 49/116, ASUNTO N° 4.

Dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, autorizando al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a rescindir los acuerdos suscriptos con las Empresas Contratistas del Emprendimiento Habitacional "2500 Viviendas e Infraestructura de El Manantial", con excepción de aquellas empresas que hayan dado cumplimiento al referido acuerdo. (**Expte. N° 35-PE-21**).

43. ORDEN DEL DÍA N° 42/116, ASUNTO N° 1.

Dictamen de la Comisión de Energía y Comunicaciones en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, modificando la Ley N° 8342 (Estado de Emergencia del Sistema Eléctrico de Transporte por Distribución Troncal en el ámbito Provincial). (**Expte. N° 21- PE-21**).

44. ORDEN DEL DÍA N° 40/116, ASUNTO N° 1.

Dictamen de la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer en los proyectos de ley: a) de las señoras legisladoras Najar Marta, Alperovich, Mendoza y Galván, prorrogando la vigencia de la Ley N° 8981 (Emergencia por Violencia contra la Mujer) y sus modificatorias, y b) del Poder Ejecutivo sobre el mismo tema. (**Exptes. Nros. 242-PL-21 y 33-PE-21**).

45. ORDEN DEL DÍA N° 37/116, ASUNTO N° 2.

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor en el proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín y Berarducci, prorrogando la vigencia del Art. 6 de la Ley N° 8847 y sus

modificatorias hasta el 31 de Diciembre del 2022 y ampliando el alcance de la suspensión establecida a todos los procesos de Mediación Obligatoria y cualquier medida judicial orientada a promover el cobro de aranceles por derechos intelectuales en el ámbito de la Provincia. (Expte. N° 239-PL-21).

46. ORDEN DEL DÍA N° 101/115, ASUNTO N°

5. Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales en el proyecto de ley de la señora Legisladora Pecci y del señor Legislador Bussi, creando una Comisión Especial de Control de Leyes de Emergencia. (Expte. N° 300-PL-19).

47. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y TRANSPORTE

-ORDEN DEL DÍA N° 23/116, ASUNTO N° 4.
-ORDEN DEL DÍA N° 49/116, ASUNTO N° 11.

48. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

-ORDEN DEL DÍA N° 97/115, ASUNTO N° 4.
-ORDEN DEL DÍA N° 41/116, ASUNTOS Nros. 8 y 10.

Art. 2°.- Comuníquese y archívese”.

Sala de la Presidencia, 01 de Diciembre de 2021.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Mansilla).- Está a consideración de los señores legisladores la Nómina de Asuntos Entrados.

Si no se formulan observaciones, se la dará por aprobada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

I

ASUNTOS DEL PODER EJECUTIVO

I-1

Inmueble fiscal ubicado en Graneros (Padrón n° 93.192). Cesión en Comodato en favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia

Expte. n° 14-PE-21.

San Miguel de Tucumán, 29 de octubre 2021.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de elevar el adjunto Proyecto de Ley por el cual se propicia la cesión en Comodato a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, un inmueble ubicado en calle 9 de julio s/n de la Ciudad de Graneros, de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, donde actualmente funciona una delegación de esa entidad crediticia.

Que resulta necesario realizar tareas de refacción integral en el inmueble mencionado, como una medida de revalorizar su actual estado edilicio para brindar el servicio en un ámbito propicio.

El inmueble citado, se encuentra identificado con la siguiente nomenclatura catastral: Matrícula G-02282 (Graneros); Padrón Inmobiliario n° 93.192; Matrícula Catastral n° 38127/93; Circunscripción II, Sección D; Manz/Lám. 72; Parcela 296B.

La propiedad en cuestión, se encuentra registrada en el Registro Inmobiliario a nombre del Superior Gobierno de la Provincia, por Decreto n° 1521/3 (MH) de fecha 14/08/1996, dicho inmueble fue incorporado al patrimonio provincial y por Ley n° 7142 y sus modificatorias se encuentra afectado al Sistema Alternativo de Pago de

Infraestructura Pública (Anexo II).

Por lo expuesto y en virtud de lo normado por el art. 67 Inc. 18 de la Constitución Provincial solicito el tratamiento y sanción del proyecto que se eleva.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a desafectar al inmueble en cuestión, de los alcances previsto en la Ley nº 7142 y sus modificatorias y disponga la cesión en Comodato a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, el inmueble es propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en calle 9 de Julio de la ciudad de Graneros, cuya nomenclatura catastral es: Padrón Inmobiliario nº 93.192; Matrícula Catastral nº 38127/93; Circunscripción II, Sección D; Manz/Lám. 72; Parcela 296B, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral G-02282 (Graneros), con una superficie aproximada de 1.954,3627 M².

Art. 2º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A la Comisión de Legislación General.

I-2

**Inmueble ubicado en Las Talitas (Tafí Viejo) (Padrón nº 215.822).
Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para ser destinado a la**

construcción de una Jefatura de Zona 3 de la Policía de Tucumán y de una Unidad Penitenciaria y Alcaldía

Expte. nº 15-PE-21.

San Miguel de Tucumán, 29 de octubre 2021.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Tenemos el honor de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter a consideración el Proyecto de Ley que propiciamos para expropiar un terreno para la construcción de una jefatura de Zona de la Policía de Tucumán y de una nueva Unidad Penitenciaria y Alcaldía, para alojar a los detenidos en cumplimiento de órdenes de la Justicia Federal y Provincial.

Como es sabido, la construcción del actual edificio del Penal de Villa Urquiza inició en 1922, ha sido inaugurado en el año 1927 y a partir de esa fecha ha sido ampliado y remodelado en diferentes oportunidades, sin poder cubrir nunca las verdaderas necesidades del Sistema Penitenciario, que en la actualidad alberga alrededor de 1000 detenidos.

Es por ello, que lo mejor es iniciar la construcción de un edificio nuevo, en un nuevo lugar para no entorpecer los trabajos con el trajín cotidiano de una penitenciaría y tampoco debilitar la seguridad del lugar. Ya no es posible continuar con los parches, arreglar parcialmente pisos, caños o paredes; es hora de tener en Tucumán una Penitenciaría nueva, construida desde los cimientos con los estándares internacionales, donde la cárcel sea realmente como lo dispone nuestra Constitución Nacional expresamente en el art. 18: *“las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas,...”*

Esta disposición impone al Estado la obligación y responsabilidad de dar a quienes estén cumpliendo una condena o una detención preventiva, la adecuada custodia que se manifiesta también en el respeto de sus vidas, salud e integridad física y moral. También los tratados sobre DDHH que cuentan con jerarquía constitucional reconocen los derechos fundamentales de “garantía de respeto a la vida y a la integridad física, psíquica y moral de toda persona detenida”, reconocen al individuo que se encuentra privado de su libertad, el principio de humanidad en el tratamiento penitenciario, exigiendo, en la etapa de ejercicio del poder punitivo del Estado, el respeto a la dignidad inherente al ser humano, y la proscripción de cualquier forma de sometimiento cruel, inhumano

o degradante.

Debemos tener en cuenta por un lado, la evolución del reconocimiento de los derechos humanos a lo largo de la historia de la humanidad y por otro las dificultades en materia de seguridad, aumento de la criminalidad y el clamor de la ciudadanía de mayor seguridad.

Es imprescindible empezar los trabajos de construcción de una nueva Penitenciaría, para lo cual la Nación ha prometido el envío de recursos, y para ello, el primer paso que debemos dar es la expropiación del terreno donde se llevará a cabo la obra.

Por ello, y en virtud de lo normado por el artículo 69 de la Constitución de la Provincia, solicitamos tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, con la premura que el caso requiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en Las Talitas - Parcela n° 3, identificado según Plano de Mensura n° 1513/N/80 con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, sección 25, Manz/Lámina 1B, Parcela: 48D, Subparcela 000 Padrón Inmobiliario 215.822 e inscripto en la Matrícula Registral N-21.963.

Art. 2º.- El inmueble expropiado será destinado a la construcción de una Jefatura de Zona 3 de la Policía de Tucumán y de una Unidad Penitenciaria y Alcaidía, con estándares internacionales y cumpliendo la normativa fijada por los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos.

Art. 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a prescindir del avenimiento expropiatorio previo y encuadrar la expropiación en los supuestos previstos en los artículos 14 y 28, punto 2, de la Ley n° 5006 y sus modificatorias, en razón de la urgente necesidad que tiene la Provincia de construir una nueva Alcaidía para el alojamiento de las personas detenidas.

Art. 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Art. 5º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto n° 36.

I-3

**Leyes nros. 3886 (Régimen Previsional de la Policía y del Personal Penitenciario) y 5699 (Régimen de Pensiones del Personal del Servicio Penitenciario Provincial).
Modificación (Pensión por fallecimiento)**

Expte. n° 16-PE-21.

San Miguel de Tucumán, 9 de noviembre 2021.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, poniendo a consideración de ese Honorable Cuerpo, el Proyecto de Ley de modificación de las Leyes 3886 y 5699 de régimen previsional de la Policía y del Personal Penitenciario a fin de incluir como beneficiarios de la pensión a las/los convivientes, en caso de fallecimiento del agente.

Cuando en una sociedad los actos, ya sean individuales o grupales, se encuentran coordinados y a la vez, regulados por el derecho, se habla de un orden social.

En relación con las distintas uniones personales que existen en la práctica, ese orden social radica en el matrimonio legalmente constituido, ya que es una relación a la cual el ordenamiento le reconoce derechos y obligaciones. Pero existen otros tipos de uniones que no estaban reguladas, como el concubinato, pero que se han convertido en una realidad social innegable.

Con la sanción del Código Civil y Comercial esta cuestión se vio modificada ya que tiene regulación legal y efectos jurídicos para las partes y frente a terceros, a partir de su entrada en

vigencia en 2016, estableciendo una serie de requisitos para su configuración.

El concubinato en la Argentina ha ido aumentando cuantitativamente en relación al matrimonio a través de los años, por diversas causas, ya sean económicas o culturales.

Esta unión no se encontraba prevista en el Código Civil, y se debía analizar a través de leyes aisladas y por medio de una interpretación restrictiva. Por distintas leyes los concubinos tenían derechos de pensión (Ley 23570), obra social (Ley 23660), algunas cuestiones relativas a las locaciones (Ley 23091) y legitimación activa en caso de muerte por accidente de trabajo del concubino. La convivencia no concedía ni reconocía derecho, protegido por la ley, ni hacía surgir o derivar obligaciones de ninguna especie.

Cuando la ley o, en su caso, la jurisprudencia, asignaba efectos jurídicos a las uniones de hecho, lo hacía considerando circunstancias específicas y concretas que no alcanzaban a constituir un reconocimiento integral y autónomo.

La trascendencia que tiene hoy el concubinato impone al Estado hacerse cargo de esa realidad, regularla y protegerla.

Es así que el nuevo Ordenamiento Civil y Comercial regula, entre otros institutos al concubinato, denominado en dicha modificación como "uniones convivenciales", las cuales para tener efectos jurídicos deben cumplir con ciertos requisitos (por ejemplo la mayoría de edad, que no haya vínculos de parentesco entre los mismos y una convivencia no inferior a los dos años).

Además deben registrar esa unión convivencial y están facultados para firmar pactos de convivencia, a través de los cuales podrán regular la contribución de las cargas del hogar durante la vida en común, la atribución del hogar en común en caso de ruptura y la división de los bienes por el esfuerzo común en caso del cese de la convivencia. Los derechos y obligaciones de los concubinos, quedaron prácticamente equiparados a la de los cónyuges, siempre y cuando se cumpla con la inscripción en el registro, con la diferencia de que los casados gozarán en caso de muerte de uno de ellos de la vocación hereditaria, mientras que los convivientes no la tendrán.

La mayoría de las definiciones sobre el concubinato son anteriores al año 2010 en el cual se reguló el matrimonio igualitario. Es por eso que también deberían estar incluidas en la definición de concubinato las personas convivientes, sin distinción de sexo. Es decir que el concubinato hoy implica la unión dos personas, sin importar el sexo, en estado conyugal aparente, pero con la característica de no estar unidos en matrimonio.

A nivel nacional la Ley n° 23570 es llamada "la ley de derecho de pensión del conviviente en aparente matrimonio". Reforma los incisos 1º y 3º del artículo 38 de la Ley n° 18037, y de idéntica manera los incisos. 1º y 3º del artículo 26 de la

Ley n° 18038, sosteniendo que el beneficio de pensión se reconoce a: "Inc. 1º La viuda o el viudo. Tendrá derecho a la pensión la conviviente, en el mismo grado y orden y con las mismas modalidades que la viuda o el viudo, en el supuesto que el causante se hallase separado de hecho y hubiese convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos años cuando hubiere descendencia o el causante haya sido soltero, viudo, separado legalmente o divorciado. Él o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite en el goce de la pensión, salvo que el causante hubiera estado contribuyendo al pago de los alimentos; que estos hubieran sido reclamados fehacientemente en vida o que el causante fuera culpable de la separación; en estos tres casos el beneficio se otorgará al cónyuge y al conviviente por partes iguales. El beneficio de pensión será gozado en concurrencia con: a) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, estas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, hasta los dieciocho años de edad; b) Las hijas solteras y las hijas viudas que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez años anteriores a su deceso, que a ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta años siempre que no desempeñaran actividad lucrativa alguna ni gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo en estos últimos supuestos que optaren por la pensión que acuerda la presente; c) Las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho por culpa exclusiva del marido que no percibieran prestación alimentaria de este, todas ellas incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente; d) Los nietos solteros, las nietas solteras y las nietas viudas, estas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos ellos huérfanos de padre y madre hasta los dieciocho años de edad. Inc. 3º La viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente, en las condiciones del inciso 1º, en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que estos no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente".

En el orden provincial, de las normas en vigencia surge que, el/la conviviente del agente fallecido, tanto de la Policía Provincial como del Servicio Penitenciario, no se encuentran incluido entre quienes podrían acceder a los beneficios

previsionales en condición de pensionada o pensionado.

Para el personal policial el art. 49 de la Ley n° 3886 establece:

“Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, conservando su vigencia las disposiciones de la Ley n° 3600, a excepción de las normas expresamente establecidas por la presente ley” y, en lo pertinente, el art. 57 de la Ley 3600 dispone: “En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a cualquier beneficio, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante: 1º) La viuda, o el viudo incapacitado para el trabajo y a cargo de la causante a la fecha de deceso de esta, en concurrencia con: a) Los hijos e hijas solteras, hasta los 18 años de edad; b) Las hijas solteras que hubieren convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez años inmediatamente anteriores a su deceso, que a ese momento tuvieran cumplida la edad de 50 años y se encontraran a su cargo, siempre que no desempeñaran actividad lucrativa alguna o no gozaran de beneficio previsional o graciable, salvo, en este último caso, que optaren por la pensión que acuerda la presente; c) Las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho por culpa exclusiva del marido, incapacitadas para el trabajo a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de prestación alimentaria o beneficio previsional o graciable, salvo, en este último caso, que optaren por la pensión que acuerda la presente; d) los nietos y nietas solteras, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los 18 años de edad. 2º) Los hijos y nietos, de ambos sexos, en las condiciones del inciso anterior; 3º) La viuda, o el viudo en las condiciones del inciso 1º, en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de deceso, siempre que estos no gozaran de beneficio previsional o graciable, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente; 4º) Los padres, en las condiciones del inciso precedente; 5º Los hermanos y hermanas solteras, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los 18 años de edad, siempre que no gozaren de beneficio previsional o graciable, salvo que optaren por la pensión de esta ley. El orden en el inciso 1º no es excluyente; lo es, en cambio, el orden de prelación establecido entre los incisos 1º al 5º.”

Con posterioridad a las normas de referencia, la Ley n° 5699 (B.O. 16/1/85), si bien en su art. 14 estableció los beneficiarios del derecho a pensión en caso de fallecimiento del jubilado, seguía subsistiendo la omisión de los convivientes en aparente matrimonio.

El art. 58 de la Ley n° 6446 (B.O. del 30-4-93), hoy derogada, vino a subsanar el indicado vacío

legal, pues estableció que: “En caso de muerte del beneficiario o del afiliado en actividad, con derecho a jubilación, gozarán de pensión el cónyuge supérstite, el conviviente o la conviviente en el mismo grado y orden y con las mismas modalidades que el cónyuge supérstite, en el supuesto que el causante se hallase separado de hecho y hubiese convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos 5 años inmediatos anteriores al fallecimiento...”.

Más aún, el art. 126 de la ley referida supra - 6446- establecía que la Ley n° 3886 (Régimen Personal Policial) y su modificatoria n° 5699, rigen supletoriamente en tanto y cuanto no se opongan a lo que allí establecía. Por lo tanto, con esto se quiere significar que la aplicación de la Ley n° 3886, resulta contraria a lo dispuesto por el art. 58 de la Ley n° 6446 antes referido, el cual reconoce el derecho a pensión a los convivientes en el mismo grado que el cónyuge supérstite.

Mediante Ley n° 6772 (B.O. del 10-9-96) se derogó la Ley n° 3886 y se dispuso que el Estado Nacional tome a su cargo las obligaciones de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones tomadas y reconocidas en las condiciones fijadas por la normativa provincial, comprometiéndose a respetar los derechos respectivos. Los montos actuales de cada una de las prestaciones cuyo pago asume el Estado Nacional, serán respetados con el límite fijado en materia de topes por las Leyes Nacionales nros. 24241 y 24463.

Particular relevancia tiene lo establecido por el art. 53, incisos c) y d) de la Ley n° 24241 que establece que en caso de muerte del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez o del afiliado en actividad, gozarán de pensión el o la conviviente que hubieren convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento, plazo que se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.

La Ley n° 6993 (Promulgada el 2-12-99) ratificó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 10/14 (promulgado en fecha 30-10-99) el cual restituye la vigencia de la Ley n° 3886 expresando que será aplicable dicha ley en tanto y cuando no se oponga al Convenio de Transferencia Provincial Previsional ratificado por nuestra Provincia mediante Ley n° 6772, el cual reconoce el derecho a pensión de los concubinos.

Las modificaciones realizadas a la normativa vigente de Jubilaciones y Pensiones que rige para las fuerzas de seguridad devinieron anacrónica al no prever un derecho actualmente reconocido y garantizado, como es el derecho a pensión de los convivientes, producto del avance del derecho previsional.

Es así que las normas vigentes -Ley n° 3886 y Ley n° 5699- no resultan compatibles con los avances logrados en materia previsional tanto a

nivel provincial (Ley n° 6446), nacional (Ley n° 24241) y respecto a los Tratados Internacionales reconocidos constitucionalmente (inciso 22 del artículo 75 de la CN).

Si bien la Ley n° 6772 establece supletoriamente la aplicación de la Ley n° 24241 antes mencionada que reconoce el derecho a pensión a los convivientes (Convenio de Transferencia Provincial Previsional a la Nación), resulta necesaria la inclusión como beneficiarios del derecho en los regímenes del personal de la Policía Provincial y del Servicio Penitenciario conforme se propone en el presente proyecto.

El principio pro homine - artículo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos impone privilegiar la norma que más derechos acuerde al ser humano frente al poder estatal, ya que de lo contrario se vulneraría el principio de desarrollo progresivo -artículo 26 de citada Convención- que establece que los estados partes se comprometen a adoptar providencias, por vía legislativa u otros medios apropiados, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos humanos.

La convivencia en aparente matrimonio dejó de ser un hecho social de tratamiento omitido ya que la ley, la doctrina y la jurisprudencia fueron subsanando la fractura entre el derecho y la sociedad, realizando concesiones que confieren al conviviente una posición jurídica que ya no es posible desconocer.

Es por ello que el Poder Ejecutivo estima necesaria la modificación de las Leyes n° 3886 y n° 5699, a fin de adecuar su contenido al postulado en nuestra Carta Magna Nacional que reconoce el derecho a la igualdad- art. 16 de la CN- el cual estipula la prohibición de establecer clasificaciones tales como la raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones, políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición social (art. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; art. 26 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Por los motivos expuestos se propone este proyecto de ley, conforme lo previsto en el artículo 69 de la Constitución de la provincia de Tucumán solicitando a los señores legisladores su pronto tratamiento y sanción.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Dr. Eugenio H. Agüero Gamboa
Ministro de Seguridad

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley n° 3886 en la forma que se indica a continuación:

Sustitúyase el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23: En caso de fallecimiento del agente retirado con derecho a haber o de los que fallecieron revistando en actividad el derecho a pensión corresponde a.

a) La viuda o el viudo, según el caso, salvo que concurran las causales de exclusión previstas en los incisos a y b del artículo 23 bis.

b) La conviviente o el conviviente, tendrán derecho a pensión si el o la causante hubiera sido soltero, separado de hecho o legalmente, divorciado o viudo y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por los menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.

c) La o el ex cónyuge que -al momento del fallecimiento del causante- acredite la percepción de una prestación alimentaria a cargo del causante establecida judicialmente. En ningún caso el porcentaje de distribución del haber de pensión podrá exceder la proporción de los ingresos del causante sobre la cual se fijara oportunamente la cuota alimentaria.

Asimismo, en caso de disolución del matrimonio con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial, el derecho al goce del beneficio de pensión y su cuantía no podrán ser más extensos que las prestaciones alimentarias que hubiere fijado el juez o que hubieran determinado las partes en el convenio regulador, en los términos del artículo 434 y 439 del Código Civil y Comercial.

El beneficio de pensión será gozado en concurrencia con:

d) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, estas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, hasta los dieciocho años de edad, pudiendo extenderse el beneficio hasta los 25 años en caso que continuaran cursando estudios regulares.

e) Las hijas solteras y las hijas viudas que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez años inmediatamente anteriores a su deceso que a

ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta años y se encontraran a su cargo, siempre que no desempeñaran actividad lucrativa alguna ni gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo en estos últimos supuestos que optaran por la pensión que acuerda la presente.

f) Los nietos y nietas a cargo del causante por sentencia judicial a la fecha de su fallecimiento, hasta los 18 años de edad, pudiendo extenderse en beneficio hasta los 25 años en caso continuaran cursando estudios regulares.

g) Los hijos y las hijas que demostraren un porcentaje de incapacidad del 66% para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante y que estuvieran a su cargo, o incapacitados que la fecha cumplieran 18 años.

h) El padre que presente incapacidad para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante y siempre y cuando no concurren los derechohabientes mencionados en los incisos anteriores gozarán de prestación alimentaria o beneficio previsional.

i) Los nietos solteros, las nietas solteras y las nietas viudas, estas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, huérfanos de padre y madre hasta los dieciocho años de edad.

j) Las hermanas o hermanos del causante menores de 18 años o que demostraren un porcentaje de incapacidad del 66% para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante y que estuvieran a su cargo a la fecha del fallecimiento del causante.

La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente y al ex cónyuge (en las condiciones del inciso c) si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones establecidas; la otra mitad se distribuirá entre estos por partes iguales, con excepción de los nietos quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiere tenido derecho el progenitor fallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente y al ex cónyuge en las condiciones del inciso c.

En cualquier caso, si no pudiera precisarse la cuantía de la cuota alimentaria, la prestación se otorgará al viudo o viuda, al ex cónyuge y al conviviente por partes iguales.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes su parte acrecerá proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes”.

- Incorporar como artículo 23 bis el siguiente:

“Artículo 23 bis.- No tendrán derecho a pensión:

a) El cónyuge divorciado, separado legalmente o separado de hecho que no demostrare estar gozando de prestación alimentaria a su favor a la fecha de fallecimiento del causante.

b) Los causahabientes en caso de indignidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2281 y concordantes del Código Civil y Comercial.

El derecho de pensión se extinguirá por la muerte del beneficiario o presunto fallecimiento declarado judicialmente.

Para los beneficiarios de la pensión en razón de estar incapacitados por el trabajo, desde que tal incapacidad desapareciere”.

Art. 2º.- Modifícase la Ley n° 5699 en la forma que se indica a continuación:

-Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14: En caso que con arreglo a las disposiciones de la presente ley haya derecho a retiro y ocurra el fallecimiento del agente retirado o de los que fallecieron revistando en actividad el derecho a pensión corresponde a:

a) La viuda o el viudo, según el caso, salvo que concurren las causales de exclusión previstas en el artículo 17.

b) La conviviente o el conviviente, tendrán derecho a pensión si él o la causante hubiera sido soltero, separado de hecho o legalmente, divorciado o viudo y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por los menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.

c) La o el ex cónyuge que -al momento del fallecimiento del causante- acredite la percepción de una prestación alimentaria a cargo del causante establecida judicialmente. En ningún caso el porcentaje de distribución del haber de pensión podrá exceder la proporción de los ingresos del causante sobre la cual se fijara oportunamente la cuota alimentaria. Asimismo, en caso de disolución del matrimonio con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial, el derecho al goce del beneficio de pensión y su cuantía no podrán ser más extensos que las prestaciones alimentarias que hubiere fijado el juez o que hubieran determinado las partes en el convenio regulador, en los términos del artículo 434 y 439 del Código Civil y Comercial.

El beneficio de pensión será gozado en concurrencia con:

d) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, estas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o

prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, hasta los dieciocho años de edad pudiendo extenderse el beneficio hasta los 25 años en caso que continuaran cursando estudios regulares;

e) Las hijas solteras y las hijas viudas que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez años inmediatamente anteriores a su deceso que a ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta años y se encontraran a su cargo, siempre que no desempeñaran actividad lucrativa alguna ni gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo en estos últimos supuestos que optaran por la pensión que acuerda la presente;

f) Los nietos y nietas a cargo del causante por sentencia judicial a la fecha de su fallecimiento, hasta los 18 años de edad, pudiendo extenderse en beneficio hasta los 25 años en caso que continuaran cursando estudios regulares.

g) Los hijos y las hijas que demostraren un porcentaje de incapacidad del 66% para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante y que estuvieran a su cargo, o incapacitados a la fecha que cumplieran 18 años.

h) El padre o madre que presente incapacidad para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante siempre y cuando no concurren los derechohabientes mencionados en los incisos anteriores y no gozaran de prestación alimentaria o beneficio previsional.

i) Los nietos solteros, las nietas solteras y las nietas viudas, estas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos ellos huérfanos de padre y madre hasta los dieciocho años de edad.

j) Las hermanas o hermanos del causante menores de 18 años o que demostraren un porcentaje de incapacidad del 66% para el trabajo a la fecha del fallecimiento del causante y que estuvieran a su cargo a la fecha del fallecimiento del causante.

- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente y al ex cónyuge (en las condiciones del inciso c) si concurren hijos, nietos, padres, o hermanos del causante en las condiciones establecidas; la otra mitad se distribuirá entre estos por partes iguales, con excepción de los nietos quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiere tenido derecho el progenitor fallecido.

A falta de hijos, nietos, padres o hermanos, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda, el viudo, la conviviente o el

conviviente y al ex cónyuge en las condiciones del inciso c.

En cualquier caso, si no pudiera precisarse la cuantía de la cuota alimentaria, la prestación se otorgará al viudo o viuda, al excónyuge y al conviviente por partes iguales”

-Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.- No tendrán derecho a pensión:

a) El cónyuge divorciado, separado legalmente o separado de hecho que no demostrare estar gozando de prestación alimentaria a su favor a la fecha de fallecimiento del causante.

b) Los causahabientes en caso de indignidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2281 y concordantes del Código Civil y Comercial.

-Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:

“Artículo 18.- El derecho de pensión se extinguirá por la muerte del beneficiario o presunto fallecimiento declarado judicialmente. Para los beneficiarios de la pensión en razón de estar incapacitados por el trabajo, desde que tal incapacidad desapareciere”.

- Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente.

“Artículo 19.- En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes su parte acrecerá proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los artículos precedentes”.

Artículo 3º.- De forma.

CPN OSVALDO F. JALDO

Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Dr. Eugenio H. Agüero Gamboa

Ministro de Seguridad

-A las comisiones de Legislación Social; y de Legislación General.

I-4

Barrios ATE, Bienestar, Argentina Potencia y Santa Ana. Autorización al Ente de Infraestructura Comunitaria a contratar en forma directa previo cotejo de precios las obras para la extensión de la red de gas y conexiones domiciliarias e intralote de gas

Expte. n° 17-PE-21.

San Miguel de Tucumán, 18 de noviembre 2021.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter a consideración el proyecto de ley que propicio para autorizar al Ente de Infraestructura Comunitaria a ejecutar mediante Compra Directa o Cotejo de Precios el Proyecto de Integración Socio Urbana identificado como IF-2021-94492355-APN- DNDU#MDS, en los Barrios "ATE", "Bienestar", "Argentina Potencia" y "Santa Ana", registrados bajo los números 2745-2756-2792-2802 en el Renabap.

En efecto, la Ley n° 27453, y su modificatoria n° 27488, estableció el "Régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (Renabap) creado por el Decreto n° 358 del 22 de mayo de 2017.

Por Decreto n° 819/2019, se reglamentó dicha Ley y se creó un Fideicomiso de Administración Financiero, el Fondo De Integración Socio Urbana (FISU), con el objeto de financiar todas las actividades que resulten necesarias para llevar adelante la ley.

En base al informe de Factibilidad N° IF-2021-94876903- APN-DDP#MDS, de fecha 05/10/2021, el Comité Ejecutivo del Fondo de Integración Socio Urbana en su reunión del 07/10/2021 aprobó el proyecto " *Extensión de Red de Gas y Conexiones domiciliarias e Intralote de Gas*" para los barrios señalados ut-supra e instruyó a suscribir un convenio entre el Comité Ejecutivo del Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana y el Ente de Infraestructura Comunitaria de Tucumán para la ejecución del proyecto.

El convenio se firmó el 29 de octubre de este año y en él se acordó que el Fideicomiso referido transferirá a la Unidad Ejecutora , Ente de Infraestructura Comunitaria, la suma de pesos ciento ochenta y tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve con 49/100 (183.489.749,49) para la ejecución de las obras. El plazo de ejecución de las obras aprobadas, es de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del Acta de inicio de obra informada por la Unidad Ejecutora.

En razón del plazo otorgado para la ejecución de las obras, resulta necesario e imperioso autorizar al Ente de Infraestructura Comunitaria, Unidad Ejecutora a contratar en forma directa previo cotejo de precios la extensión de Red de Gas y Conexiones domiciliarias en los barrios seleccionados.

Por ello, y en virtud de lo normado por el artículo 69 de la Constitución de la Provincia,

solicito tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, con la premura que el caso requiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Miguel A. Acevedo
Ministro de Interior
a/c del Ministerio de Economía

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Ente de Infraestructura Comunitaria, Unidad Ejecutora del Proyecto de Integración Socio Urbana identificado como IF-2021- 94492355-APN-DNDU#MDS, en los Barrios "ATE", "Bienestar", "Argentina Potencia" y "Santa Ana", registrados bajo los números 2745-2756-2792-2802 en el Renabap, a contratar en forma Directa previo Cotejo de Precios, encuadrándose en el art. 12 inc. 4 de la Ley n° 5854, las obras de "Extensión de Red de Gas y Conexiones domiciliarias e Intralote de Gas", que se llevan a cabo en cumplimiento a las disposiciones de la Ley n° 27435.

Art. 2°.- Los Cotejos de Precios que se realicen en cumplimiento a la presente ley deberán llevarse a cabo con invitación de por lo menos tres oferentes, adicionalmente deberá difundirse su convocatoria en la Página Web del Gobierno de la Provincia.

Art. 3°.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Miguel A. Acevedo
Ministro de Interior
a/c del Ministerio de Economía

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto.

-Ver asunto 17.13.

I-5

Ley n° 8726 (Adhesión a la Ley Nacional n° 26657, de Derecho a la Protección de la Salud Mental). Sustitución de los artículos 4°, 5° y 6° (Creación de un Órgano de Revisión de Salud Mental)

Expte. n° 18-PE-21.

San Miguel de Tucumán, 17 de noviembre 2021.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con objeto de someter a consideración de ese Cuerpo, el anteproyecto de ley que modifica los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley Provincial n° 8726, de adhesión a la Ley Nacional n° 26657, que establece el Derecho a la Protección de la Salud Mental.

La iniciativa que se propicia permitirá la efectiva implementación del Órgano de Revisión de la Salud Mental.

Al respecto cabe destacar que al momento de la sanción de la Ley n° 8726 no existían en la Provincia el Ministerio Pupilar y de la Defensa ni la Secretaría de Estado de Derechos Humanos, y que es necesario modificar los artículos mencionados, en concordancia con lo establecido en la Ley n° 26657, en sus artículos 38, 39 y 40, y garantizar así el cumplimiento de estándares mundiales para la conformación del Órgano de Revisión de Salud Mental.

El artículo 38 de la Ley n° 26657 establece que el Órgano de Revisión debe crearse en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa; en consonancia con ello el Anteproyecto prevé la modificación del artículo 4° de la Ley n° 8726, a los fines de adecuarlo.

Que en consonancia con lo expresado anteriormente, la implementación del Órgano de Revisión Provincial tiene gran importancia para el resguardo de los derechos de los usuarios de los Servicios de Salud Mental. El carácter multidisciplinario garantiza un abordaje terapéutico integral. El artículo 39 de la Ley n° 26657 establece que el Órgano de Revisión debe ser multidisciplinario, cuya integración coincide con la propuesta por el anteproyecto objeto de estudio. Asimismo, las funciones establecidas en el artículo 40 de la mencionada ley son receptadas en la nueva redacción propuesta para el artículo 6° de la Ley Provincial.

El Órgano de Revisión Provincial tendrá entre otras, la función de confeccionar un registro

actualizado de instituciones que brindan servicios de Salud Mental o Adicciones. A tal efecto, podrá requerir a dichas instituciones la información que fuera necesaria para conformarlo. Será obligación de toda institución habilitada por el Siprosa que brinde servicios de Salud Mental o de Adicciones, inscribirse en el mencionado registro (artículo 6°).

Que considero oportuno señalar que la modificación que se pretende en la Ley n° 26657 responde a un nuevo paradigma sobre la relación del Estado y las personas con padecimiento mental. De conformidad con las obligaciones contraídas a partir de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, se sustituyó el modelo tutelar por un modelo social de la discapacidad. Se reconoce el derecho de toda persona a la mejor atención disponible en salud mental y adicciones. Se vela por trato digno, respetuoso y equitativo. Se propugna la responsabilidad indelegable del Estado en garantizar el derecho a recibir un tratamiento personalizado, en un ambiente apto con modalidades de atención basadas en la comunidad, entendiendo a la internación como una medida restrictiva que solo debe ser aplicada como último recurso terapéutico.

Cabe destacar que los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, instrumento internacional de máximo consenso en la materia, ha sido incluido como parte del texto de la Ley n° 26657.

El proyecto resulta una herramienta de sustancial importancia para hacer efectivo el resguardo de los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud mental, constituyéndose en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Que por los motivos expuestos se propone este proyecto de ley, conforme lo prevé el artículo 69 de la Constitución de la Provincia de Tucumán, solicitando a la Honorable Legislatura su pronto tratamiento.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Dra. Rossana E. Chala
Ministra de Salud Pública

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyase el Artículo 4° de la Ley 8726, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 4°: En el ámbito del Ministerio Pupilar y de la Defensa de la Provincia, se creará un Órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia de Tucumán, con el objeto de promover el resguardo de los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud mental, en especial, de las personas internadas, y también de todas aquellas sometidas a procesos judiciales iniciados por cuestiones de salud mental y adicciones”.

Art. 2°.- Sustitúyase el Artículo 5° de la Ley 8726, el que quedara redactado del siguiente modo:

“Artículo 5°: El Órgano de Revisión Provincial deber ser multidisciplinario, y estará integrado por: un (1) representante del Ministerio de Salud; un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social; un (1) representante de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos; un (1) representante del Ministerio Pupilar y de la Defensa de la Provincia; también se invitará a integrar este Órgano de Revisión a un (1) representante del Inadi; y un (1) representante de organizaciones no gubernamentales, con reconocida trayectoria en la temática de salud mental y consumos problemáticos”.

Art. 3°.- Sustitúyase el Artículo 6° de la Ley 8726, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 6°: Son funciones del Órgano de Revisión:

- a) Requerir información a las instituciones públicas y privadas, que permita evaluar las condiciones en que se realizan los tratamientos;
- b) Supervisar de oficio o por denuncia de particulares las condiciones de internación por razones de salud mental, en el ámbito público y privado.
- c) Evaluar que las internaciones involuntarias se encuentren debidamente justificadas y no se prolonguen más del tiempo necesario, pudiendo realizar las denuncias pertinentes en caso de irregularidades, y eventualmente apelar las decisiones del juez.
- d) Controlar que las derivaciones para tratamientos ambulatorio o de internación que se realizan fuera del ámbito comunitario donde vive la persona, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley n° 26657;
- e) Informar a la Autoridad de Aplicación periódicamente sobre las evaluaciones

realizadas y proponer las modificaciones pertinentes.

- f) Requerir la intervención judicial ante situaciones irregulares;
- g) Hacer presentaciones ante el Consejo de la Magistratura o el Organismo que en cada jurisdicción evalúe y sancione la conducta de los jueces, en las situaciones en que hubiera irregularidades.
- h) Realizar recomendaciones a la Autoridad de Aplicación;
- i) Realizar propuesta de modificación a la legislación de salud mental, tendientes a garantizar los derechos humanos.
- j) Promover y colaborar para la creación de órganos de revisión en cada una de las jurisdicciones, sosteniendo espacios de intercambio, capacitación y coordinación, a efectos del cumplimiento eficiente de sus funciones.
- k) Controlar el cumplimiento de la presente ley, en particular lo atinente al resguardo de los derechos humanos de los usuarios del sistema de salud mental;
- l) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas en procesos de declaración de inhabilidad y durante la vigencia de dichas sentencias.
- m) Confeccionar un registro actualizado de instituciones que brindan servicios de salud mental o adicciones. A tal efecto, podrá requerir a dichas instituciones la información que fuera necesaria para conformarlo. Será obligación de toda institución habilitada por el Siprosa que brinde servicios de Salud Mental o Adicciones, inscribirse en el mencionado registro”.

Art. 4°.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Dra. Rossana E. Chala
Ministra de Salud Pública

-A la Comisión de Salud Pública.

I-6

**Ley Nacional n° 27231
(Desarrollo Sustentable del Sector
Acuícola). Adhesión de la Provincia**

Expte. n° 19-PE-21.

San Miguel de Tucumán, 26 de noviembre 2021.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Tenemos el agrado de dirigimos a Vuestra Honorabilidad a fin de elevar el proyecto de ley de adhesión a la Ley Nacional n° 27231 de Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola.

Al respecto es dable destacar que la Ley n° 27231 tiene por objeto regular, fomentar y administrar, el desarrollo de la actividad de la acuicultura dentro del territorio de la República Argentina.

Asimismo, fomenta el desarrollo integral y sustentable de la actividad productiva de la acuicultura; el ordenamiento territorial, el control y la fiscalización de la actividad; promueve la preservación o la recuperación de los recursos acuáticos del territorio nacional, el desarrollo socioeconómico, cultural y profesional de los actores del sector acuícola, a través del apoyo de la investigación científica; del agregado de valor al producto cosechado así como del impulso de su comercialización, calidad, trazabilidad, etiquetado e inocuidad, entre otros.

Por último, la norma nacional plantea la creación de una serie de Institutos, que se mencionan a continuación: La Comisión de Acuicultura del Consejo Federal Agropecuario (CFA) que constará de cuatro (4) subcomisiones, una (1) por cada región acuícola como una herramienta para fomentar el desarrollo del sector, con el objetivo de apoyar, coordinar, concertar y armonizar la normativa entre las Provincias y Nación. Para ello, la ley insta a las provincias a formalizar su participación, enviando un representante a cada una de las Subcomisiones.

La ley propone una serie de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero destinado a la promoción y el desarrollo productivo y sustentable del sector acuícola.

El presente proyecto de ley significará para nuestra Provincia un avance en la ejecución de políticas públicas e instrumentos tendientes al desarrollo, difusión, capacitación, regulación y control armonizado de la acuicultura y su cadena de valor; así como al incremento de su competitividad en sus sectores productivos.

Por lo antes manifestado, y en virtud de lo normado por el Artículo 69 de la Constitución Provincial, solicitamos tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, con la premura que el caso requiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase en todo el territorio de la Provincia, a la Ley Nacional N° 27231 de Desarrollo sustentable del Sector Acuícola.

Art. 2°.- Establécese que será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Productivo a través de la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley.

Art. 4°.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

-A la Comisión de Economía y Producción.

-Ver asunto n° 29.

I-7

**Directorio del Instituto de Promoción del
Azúcar y Alcohol de Tucumán.
Facultad a establecer un régimen
excepcional de facilidades de pago de las
deudas vencidas y exigibles al 30/06/2021**

Expte. n° 20-PE-21.

San Miguel de Tucumán 26 de noviembre de 2021.

A la
Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sala de Sesiones.

Remito a Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se faculta al Directorio del Instituto de Promoción del Azúcar y

Alcohol de Tucumán a establecer un Régimen Excepcional de Facilidades para el pago de las deudas vencidas y exigibles al 30/06/2021, resultantes de la aplicación de Ley n° 8573- tasa retributiva de servicios y multas.

Atendiendo al stock de deuda acumulado pasible de regularización por contribuyentes e infractores, resulta de indudable interés para el Instituto Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán contar con una atribución del mismo alcance de la que fuere acordada a través del artículo 2 de la Ley n° 9236.

Con tal motivo solito el tratamiento al presente proyecto, de acuerdo a lo previsto al artículo 69 de la Constitución de la Provincia de Tucumán.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Facúltase al Directorio del Instituto de Promoción de Azúcar y Alcohol de Tucumán (Ipaat) a establecer un régimen excepcional de facilidades de pago para la cancelación de deudas vencidas y exigibles al 30 de junio de 2021 en concepto de tasa retributiva de servicios y multas resultantes de la aplicación de la Ley n° 8573 cuyas tasas, beneficios y demás modalidades deberán fijarse teniendo en cuenta los que fueran establecidos en la Ley n° 9236.

Art. 2°.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

-A las comisiones de Economía y Producción; y de Hacienda y Presupuesto.

-Ver asunto n° 28.

I-8

**Ley n° 8342
(Prórroga del Estado de Emergencia del Sistema Eléctrico de Transporte por Distribución Troncal en la Provincia) y sus modificatorias. Modificación del artículo 1° (Prórroga de su vigencia hasta el 31/12/2022)**

Expte. n° 21-PE-21.

San Miguel de Tucumán 26 de noviembre de 2021.

A la
Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sala de Sesiones.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, a fin de elevar el proyecto de ley mediante el cual se modifica la Ley n° 8342 y sus modificatorias, a fin de extender el plazo de vigencia del estado de Emergencia del Sistema Eléctrico del Transporte por Distribución Troncal en el ámbito provincial, según lo establecido en su Artículo 1° hasta el 31/12/2022.

Gran parte de las restricciones del Sistema Eléctrico existentes al momento de sanción de la mencionada ley, podrían considerarse superadas, todavía existen limitaciones críticas a resolver que justifican la prórroga del plazo previsto para la Emergencia Eléctrica, entre ellas cabe mencionar el incesante crecimiento de la demanda, situación que exhorta a la realización de nuevas obras con recursos cada vez más acotados; la falta de ejecución de obras que transporte (132kV) por parte de la Nación, generándose modificaciones y actualizaciones del Plan de Desarrollo Eléctrico de la Provincia; la actual eliminación del subsidio nacional aplicado a la generación forzada instalada en regiones con restricciones operativas y/o estructurales del sistema eléctrico, lo que obliga a la operación de máquinas generadoras con independencia de la competitividad de su costo variable de producción, lo cual implica la salida de servicio de unidades generadoras, provocando sobre-carga de los vínculos de 132kv del Sur de la Provincia.

Por lo antes manifestado, y en virtud de lo normado por el Artículo 69 de la Constitución Provincial, solicitamos tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, con la premura que el caso requiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley n° 8342 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

En el Artículo 1º.- Reemplazar la expresión: "31 de Diciembre de 2021", por: "31 de Diciembre de 2022".

Art. 2º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

-A la Comisión de Energía y Comunicaciones.

-Ver asunto n° 17.27.

I-9

Ley n° 9086
(Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en La Madrid para construcción de viviendas sociales y obras de infraestructura - Graneros). Restablecimiento de su vigencia; y convalidación de todo lo actuado por Fiscalía de Estado

Expte. n° 22-PE-21.

San Miguel de Tucumán 26 de noviembre de 2021.

A la
Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sala de Sesiones.

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a fin de elevar el adjunto proyecto de ley mediante el cual se propicia restablecer la vigencia de la Ley n° 9086.

La citada norma declara de utilidad pública y sujetos a expropiación las fracciones de los inmuebles ubicados en la localidad de La Madrid, Departamento Graneros.

En razón de persistir la necesidad de disponer de dichos inmuebles para la construcción de viviendas sociales y obras de infraestructura, es que se solicita el restablecimiento de la vigencia de la Ley n° 9086, la que se encuentra caduca.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, en virtud de lo normado en el Artículo 67 de la Constitución Provincial, con la premura que el caso requiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Restablécese la vigencia de la Ley n° 9086, que declara de utilidad y sujeto a expropiación el inmueble comprendido en dicha norma, con iguales fines que los allí descriptos.

Art. 2º.- Convalídese todo lo actuado por Fiscalía de Estado, en el expediente administrativo n° 415-170-DJ-2018 correspondiente a la Ley 9086.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto n° 23.

I-10

**Ley n° 9207
(Suscripción de convenios de
financiamiento entre la Provincia y el
Estado Nacional). Modificación de su
artículo 1° (Reemplazo de la expresión:
"Ejercicio Fiscal 2021" por "Ejercicio
Fiscal 2022")**

Expte. n° 23-PE-21.

San Miguel de Tucumán 26 de noviembre de 2021.

A la
Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sala de Sesiones

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a fin de elevar el adjunto proyecto de ley mediante el cual se propicia prorrogar para el ejercicio fiscal 2022 la vigencia de las disposiciones de la Ley n° 9207, en virtud de la cual se facultó al Poder Ejecutivo para suscribir los "Convenios de Financiamiento entre la Provincia y el Estado Nacional" dentro del programa de financiamiento ordenado o de programas que los sustituyan en el futuro durante el periodo fiscal 2021, y afectar en garantía de pago de intereses y amortizaciones del financiamiento que se obtenga, los recursos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos y de libre disponibilidad de origen nacional.

La medida que se propicia permitirá contar con una herramienta que posibilitará la obtención de préstamos para afrontar los déficits de financiamiento que se puedan producir en el ejercicio fiscal 2022.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, en virtud de lo normado en el Artículo 67° de la Constitución Provincial, con la premura que el caso requiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley n° 9207 -texto consolidado- y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

-Reemplazar en el Artículo 1° la expresión: "Ejercicio Fiscal 2021", por "Ejercicio Fiscal 2022".

Art. 2°.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

**-A la Comisión de Hacienda y
Presupuesto.**

-Ver asunto n° 17.7.

I-11

**Ley n° 8228
(Emergencia Económica del Estado
Provincial, Municipalidades y Comunas
Rurales) y sus modificatorias.
Modificación del artículo 1°
(Prórroga de su vigencia hasta el
31/12/2022)**

Expte. n° 24-PE-21.

San Miguel de Tucumán 26 de noviembre de 2021.

A la
Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sala de Sesiones.

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a fin de elevar el adjunto proyecto de ley mediante el cual se propicia prorrogar la vigencia de las disposiciones de la Ley N° 8228 y sus modificatorias, por la cual se declara la Emergencia Económica del Estado Provincial, Municipalidades y Comunas Rurales hasta el 31/12/2021.

Siendo que persisten las condiciones que motivaron el dictado de la citada norma, y teniendo en cuenta las circunstancias socioeconómicas que atraviesa la Provincia y el Estado Nacional, es preciso extender el plazo de vigencia de la misma hasta el 31 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, en virtud de lo normado en el Artículo 67 de la Constitución Provincial, con la urgencia que el caso merece.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley n° 8228 -Texto Consolidado y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

-Reemplazar en los Artículos 1º y 2º la expresión: "31 de diciembre de 2021", por: "31 de diciembre de 2022".

Art. 2º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Asuntos Municipales y Comunes.

-Ver asunto n° 17.1.

I-12

**Contratos de Fideicomiso celebrados por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia con municipios, conforme las disposiciones de la Ley n° 7467.
Prórroga hasta el 31/12/2022**

Expte. n° 25-PE-21.

San Miguel de Tucumán 26 de noviembre de 2021.

A la
Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sala de Sesiones.

Cúmplame dirigirme a vuestra Honorabilidad remitiendo el adjunto proyecto de ley mediante el cual se procura otorgar facultades a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, en su carácter de agente fiduciario -en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley n° 7467 y sus modificatorias-, para prorrogar por el término de 1 año, los contratos de Fideicomiso celebrados con los Municipios de la Provincia en el marco de citada norma.

El Fondo Fiduciario Municipal administrado por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, es un instrumento de vital importancia a fin de mantener el equilibrio presupuestario de las Municipalidades de la Provincia, asegurando el cumplimiento de la política salarial de los mismos en todo el ámbito del territorio Provincial.

Por ello se hace indispensable el dictado de una nueva ley, que garantice la continuidad del funcionamiento del Fondo Fiduciario Municipal.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, en virtud de lo normado en el Artículo 67 de la Constitución Provincial, con la urgencia que el caso merece.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Facúltase a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia a prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2022, los contratos de Fideicomiso celebrados con los Municipios de la Provincia, conforme las disposiciones de la Ley n° 7467.

Art. 2º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Asuntos Municipales y Comunales.

-Ver asunto n° 17.11.

I-13

**Excepción a las disposiciones del artículo 204 de la Ley n° 6970 (De Administración Financiera, contemplada en el artículo 2° de la Ley n° 9062 y sus modificatorias).
Prórroga hasta el 31/12/2022**

Expte. n° 26-PE-21.

San Miguel de Tucumán 26 de noviembre de 2021.

A la
Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sala de Sesiones.

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a fin de elevar el adjunto proyecto de ley mediante el cual se propicia prorrogar por el término de un año las disposiciones de la Ley n° 9062 (artículo 2°) y sus modificatorias.

La citada norma faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a la Sociedad Aguas del Tucumán Sapem, Aportes Financieros No Reintegrables por hasta el monto contemplado en las previsiones presupuestarias de cada ejercicio, excluyéndola, en su artículo 2° de las disposiciones de la Ley n° 6970 -de Administración Financiera- hasta el 31 de diciembre de 2021.

A los efectos de posibilitar el financiamiento de obras de infraestructura, adquisición de equipamientos y maquinarias que resulten necesarias para la prestación de los servicios, es imperioso prorrogar por el término de un año la vigencia de la excepción contemplada en el artículo 2° de la Ley 6970 y sus modificatorias, y así permitir a las entidades del sector público la realización de aportes o transferencias a la Sociedad Aguas del Tucumán Sapem.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, en virtud de lo normado en el Artículo 67 de la Constitución Provincial, con la premura que el caso requiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 2022, la excepción a las disposiciones del Artículo 204 de la Ley n° 6970 -de Administración Financiera de la Provincia de Tucumán- contemplada en el Art. 2° de la Ley n° 9062 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

-Ver asunto 17.9.

I-14

**Ley n° 7007
(Vales Alimentarios) y sus modificatorias.
Modificación del artículo 2°
(Prórroga hasta el 31/12/2022)**

Expte. n° 27-PE-21.

San Miguel de Tucumán 26 de noviembre de 2021.

A la
Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sala de Sesiones.

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a fin de elevar el adjunto proyecto de ley mediante el cual se propicia modificar el artículo 2° de la Ley n° 7007 y sus modificatorias, en cuanto al plazo del régimen instituido por dicha ley, que se encuentra vigente hasta el 31/12/2021.

Siendo que persisten las condiciones que motivaron el dictado de la citada norma, y teniendo en cuenta las circunstancias socioeconómicas que atraviesa la Provincia y el Estado Nacional, es preciso extender el plazo de vigencia de la misma hasta el 31 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, en virtud de lo normado en el Artículo 67 de la Constitución Provincial, con la urgencia que el caso merece.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley n° 7007 -Texto Consolidado- y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

-Reemplazar en el Artículo 2º la expresión: "31 de Diciembre de 2021", por: "31 de Diciembre de 2022".

Art. 2º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

-Ver asunto n° 17.3.

I-15

**Ley n° 7115
(Suspensión de la aplicación de los
porcentajes establecidos en la planilla
Anexa de la Ley n° 6650 –**

**Fondo de Desarrollo del Interior) y sus
modificatorias. Modificación del artículo 1º
(Prórroga hasta el 31/12/2022)**

Expte. n° 28-PE-21.0000

San Miguel de Tucumán 26 de noviembre de 2021.

A la
Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sala de Sesiones.

Cúmplame elevar el adjunto proyecto de ley que procura el artículo 1º de la Ley n° 7115 -texto consolidado- y sus modificatorias, por el cual se suspendió hasta el 31 de diciembre de 2021, la aplicación de los porcentajes establecidos en la planilla Anexa de la Ley n° 6650 -Fondo de Desarrollo del Interior (FDI)-, como asimismo el procedimiento fijado en el artículo 6º de la ley mencionada; estableciendo un nuevo mecanismo para que la Secretaría de Estado de Hacienda realice la distribución del FDI entre las Comunas Rurales de la Provincia.

Considerando las circunstancias socioeconómicas actuales, y teniendo en cuenta que persisten las condiciones que motivaron el dictado de la Ley n° 7115 y sus modificatorias, resulta necesario arbitrar las medidas conducentes a extender su aplicación hasta el 31 de diciembre del 2022, modificando para ello el artículo 1º de la citada norma.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, en virtud de lo normado en el Artículo 67 de la Constitución Provincial, con la urgencia que el caso merece.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley n° 7115 -texto consolidado- y sus modificatorias, en la forma que a continuación se detalla:

- Reemplazar en el artículo 1º de la Ley la expresión "31 de Diciembre de 2021", por: "31 de Diciembre de 2022".

Art. 2º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

**-A la Comisión de Hacienda y
Presupuesto.**

-Ver asunto n° 17.5.

I-16

**Ley n° 7875
(Emergencia Hídrica y Social) y sus
modificatorias. Prórroga de su vigencia por
el término de un año, a partir de su
vencimiento**

Expte. n° 29-PE-21.

San Miguel de Tucumán 26 de noviembre de
2021.

A la
Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sala de Sesiones.

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a fin de elevar el adjunto proyecto de ley mediante el cual se propicia prorrogar la vigencia de las disposiciones de la Ley n° 7875 y sus modificatorias, por la cual se declara el estado de emergencia hídrica y social en la totalidad del territorio provincial.

Siendo que persisten las condiciones que motivaron el dictado de la citada norma, y teniendo en cuenta la situación económica que atraviesa la Provincia y el Estado Nacional, y su impacto en el ámbito social, es preciso extender el plazo de vigencia de la misma por el término de un año, a fin de dar una pronta respuesta ante circunstancias que afecten el sistema hídrico provincial.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, en virtud de lo normado en el Artículo 67 de la Constitución Provincial, con la urgencia que el caso merece.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Prorrógase por el término de un (1) año, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de la Ley n° 7875 y sus modificatorias.

Art. 2º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

**-A las comisiones Hacienda y
Presupuesto; de Legislación
Social; y de Economía y
Producción.**

-Ver asunto n° 17.19.

I-17

**Ministerio de Educación de la Provincia.
Autorización a contratar en forma directa,
previo cotejo de precios -por el término de
dos años- todas las obras, materiales,
bienes, insumos, equipamiento y servicios
para la refacción de edificios escolares**

Expte. n° 30-PE-21.

San Miguel de Tucumán 29 de noviembre de
2021.

A la
Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sala de Sesiones.

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el propósito de remitir adjunto el presente proyecto de ley, por el cual se autoriza al Ministerio de Educación a contratar en forma directa, previo cotejo de precios, todas las obras, materiales, bienes, insumos, equipamiento y servicios que resulten necesarios para la refacción de los edificios escolares de la Provincia.

La restauración y revalorización de la infraestructura edilicia de las escuelas, muchas de ellas centenarias, constituye una importante política de fuerte impacto en el ámbito de la educación.

Es reconocido el carácter educativo que posee el espacio físico en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Los espacios otorgan calidad a la enseñanza, condicionan, favorecer o dificultan el desarrollo y aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes.

El mantenimiento en buen estado de la infraestructura escolar, con edificios seguros, con condiciones de comodidad, ventilación e iluminación adecuadas, con servicio de agua, electricidad, entre otros factores, contribuyen a mejorar la calidad de la educación, y con ello, promueven mayor igualdad de oportunidades, contribuyendo de esta manera a reducir la desigualdad.

Asimismo, la recuperación de los establecimientos educativos procura resaltar la originalidad de los mismos, estableciendo medidas de protección y difusión para fomentar su perdurabilidad.

En el ámbito del Ministerio de Educación se llevó a cabo un relevamiento de infraestructura (servicios, seguridad, higiene escolar, etc.) en un total de 874 edificios escolares, donde funcionan un total de 1239 establecimientos educativos del Sistema Provincial de Educación, vale decir, la totalidad de los edificios donde funcionan establecimientos educativos de gestión estatal que conforman el Sistema Educativo Provincial. Para tal fin, fueron capacitados más de mil agentes territoriales y se implementó con un sistema online de carga y procesamiento de datos.

Habida cuenta de que los procedimientos para la contratación de obras, materiales, bienes, insumos, equipamiento y servicios necesarios resultan incompatibles con la premura que se requiere para atender necesidades edilicias de los establecimientos educativos de la Provincia, es que el presente proyecto de ley dispone la autorización para que el Ministerio de Educación pueda proceder a resolver las contrataciones en forma directa, previo cotejo de precios.

El cumplimiento de los objetivos del presente proyecto de ley demandará la necesaria adecuación de las previsiones presupuestarias, por lo que resulta necesario facultar al Poder Ejecutivo a realizar dichas adecuaciones presupuestarias.

Es por todo ello que, entendemos que el presente proyecto de ley resulta de una necesidad imperiosa en la tramitación y ejecución de la recuperación histórica de los edificios escolares de la Provincia de Tucumán, aconsejando por lo tanto su promulgación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Lic. Juan P. Lichtmajer
Ministro de Educación

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Ministerio de Educación a contratar en forma directa, previo cotejo de precios, y por el término de dos años a partir de la publicación de la presente ley, todas las obras, materiales, bienes, insumos, equipamiento y servicios que resulten necesarios para la refacción de los edificios escolares de la Provincia, encuadrándose en lo dispuesto en el artículo 12 inc. 4 de la Ley n° 5854 y en el artículo 59 inc. 2 de la Ley n° 6970 en lo que resultare pertinente.

Art. 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten estrictamente necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Lic. Juan P. Lichtmajer
Ministro de Educación

**-A las comisiones de Educación;
de Hacienda y Presupuesto; y
de Obras, Servicios Públicos, Vi-
vienda y Transporte.**

-Ver asunto n° 30.

I-18

**Ley n° 8806
(Declaración del Estado de Emergencia
Agropecuaria) y sus modificatorias.
Modificación de sus artículos 2° (Prórroga
de su vigencia hasta el 31/12/2022) y 3°
(Suspensión de procedimientos judiciales y
administrativos por igual período)**

Expte. n° 31-PE-21.

San Miguel de Tucumán 29 de noviembre de 2021.

A la
Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sala de Sesiones.

Cúmplame elevar el adjunto proyecto ley, mediante el cual se procura modificar el Artículo n° 2 y n° 3 de la Ley n° 8806 y sus modificatorias, a efectos de prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

La modificación de la mencionada norma pretende dar continuidad a las medidas de asistencia fiscal al sector vinculado con la actividad de producción de caña de azúcar, más aún en este contexto de crisis sanitaria y económica, que trajo aparejado un fuerte impacto negativo en este sector, situación que torna imperioso ampliar las medidas de diferimiento en el pago de las cuotas del Impuesto Inmobiliario, como así también la suspensión de los procedimientos judiciales y administrativos promovidos por cobro de créditos a favor del Estado Provincial, hasta el 31/12/2022.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, en virtud de lo normado en el Artículo 67 de la Constitución Provincial, con la premura que el caso requiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley 8806 y sus modificatorias en la forma que a continuación se

indica:

- Reemplazar el Artículo 2°, por el siguiente:

“Artículo 2°: Dispónese el diferimiento hasta el 31 de Diciembre de 2022, del plazo para el pago de las cuotas del Impuesto Inmobiliario de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 cuyos vencimientos operen entre el 01 de Agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2021, correspondiente a los inmuebles afectados a las actividades de producción de caña de azúcar, en todo el territorio de la Provincia de Tucumán”:

- Reemplazar el Artículo 3°, por el siguiente:

“Artículo 3°: Suspéndanse los procedimientos judiciales y administrativos promovidos por cobro de créditos a favor del Estado Provincial hasta el 31 de diciembre de 2022”.

Art. 2°.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Economía y Producción.

-Ver asunto n° 17.17.

I-19

**Ley n° 9219
(Establecimiento hasta el 31/12/2021 la
alícuota del 0 % en el Impuesto sobre los
Ingresos Brutos para la venta de azúcar
efectuado por productores cañeros
maquileros) y sus modificatorias.
Modificación de su artículo 1°
(Prórroga hasta el 31/12/2022)**

Expte. n° 32-PE-21.

San Miguel de Tucumán 29 de noviembre de 2021.

A la
Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sala de Sesiones.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad a fin de elevar el proyecto de ley por el cual se modifica la Ley n° 9219 y sus modificatorias.

Al respecto es dable destacar que la producción sustentable de azúcar y de alcohol elaborados a partir de caña de azúcar está declarada de Interés Público Provincial y es la industria madre de nuestra Provincia.

Los productores individuales y cooperativistas asiduamente nos visitan en esta H. Legislatura para plantearnos sus problemáticas y siempre hemos intentado brindarles soluciones adecuadas.

El año pasado, sancionamos la Ley n° 9365, por la cual se estableció hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, la alícuota del 0% (cero por ciento) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros, cuyas explotaciones no excedieran de cien hectáreas.

En el presente proyecto, proponemos extender la alícuota cero hasta el 31 de diciembre de 2022.

Una vez más, creemos que es la Provincia de Tucumán, quien debe salir al rescate de los productores, sobre todo, de los más pequeños. En ese sentido, la exención impositiva es una herramienta fundamental para sostener al sector de pequeños productores y un gran sacrificio para las arcas del Estado. Un gran sacrificio que creemos que vale la pena y que es nuestra obligación intentar sostener.

Por lo antes manifestado, y en virtud de lo normado por el Artículo 69 de la Constitución Provincial, solicitamos tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, con la premura que el caso requiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley n° 9219, y su modificatoria, según se detalla:

-En el Artículo 1º, reemplazar la expresión: "31 de Diciembre de 2021", por: "31 Diciembre de 2022".

Art. 2º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Economía y Producción.

-Ver asunto 17.21.

I-20

**Ley n° 8981
(Declaración de Emergencia por Violencia
contra la Mujer) y sus modificatorias.
Prórroga de su vigencia hasta el 31/12/2022**

Expte. n° 33-PE-21.

San Miguel de Tucumán 29 de noviembre de 2021.

A la
Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sala de Sesiones.

Elevo a consideración de la Honorable Legislatura el presente proyecto de ley, mediante el cual propiciamos la prórroga de la vigencia de la Ley n° 8981 y sus modificatorias hasta el 31 de Diciembre de 2022, por la cual se declara la Emergencia por Violencia contra la Mujer; en virtud de encontrarse subsistentes las causas que dieron origen a la declaración de Emergencia por Violencia contra la Mujer y siendo imprescindible avanzar en las acciones tendientes a cumplir con los objetivos de dicha declaración, tales como revertir el número de víctimas por Violencia contra la Mujer en el territorio de la Provincia, reforzar la política preventiva en la materia, y optimizar los recursos del Estado en la lucha contra este grave flagelo social tanto a nivel nacional...

Los objetivos de la Declaración de emergencia son pasos fundamentales para la prevención y erradicación de las causales estructurales que conlleva la violencia contra la mujer, a saber:

El diseño y ejecución de acciones y programas tendientes a la prevención, sanción, y erradicación de la violencia contra la mujer, niña y mujer embarazada, en toda nuestra jurisdicción, y el

fortalecimiento o intensificación de los que estén en curso de ejecución.

Celebrar tratados, convenios o acuerdos con la Nación, a los fines de lograr el fortalecimiento técnico y económico de la Jurisdicción provincial en la temática, para posibilitar la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia, y la reeducación o el castigo de las personas que la ejercen.

Crear e implementar en el territorio provincial espacios físicos transitorios de asistencia y contención a las víctimas en aquellos casos en que la permanencia en su domicilio implique una amenaza a su integridad física y psicológica, quedando facultado el Poder Ejecutivo a solicitar asignación de partida presupuestaria específica, a la reasignación de partidas existentes o la gestión de recursos nacionales para el cumplimiento del objetivo.

Reforzar el funcionamiento del sistema judicial en esta materia, debiendo evaluar el Poder Legislativo, en coordinación con el Poder Judicial de la Provincia, la creación de fiscalías o juzgados especializados en la temática, como así también la participación de los Juzgados de Paz como dispositivo de fortalecimiento territorial en la aplicación de la presente ley. Fortalecer en todo el territorio provincial la red de contención social de Organizaciones No Gubernamentales especializadas en Violencia contra la Mujer o que actúen en coordinación con los organismos gubernamentales.

Brindar capacitación y apoyo a las Comunas Rurales para facilitar la formación de Unidades especializadas en Violencia contra la Mujer.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, en virtud de lo normado en el artículo 67 de la Constitución Provincial, con urgencia que el caso merece.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Prorrógase la vigencia de la Ley n° 8981 y sus modificatorias hasta el 31 de Diciembre de 2022.

Art. 2º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

-A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer.

-Ver asunto 17.29.

I-21

**Leyes nros. 5121
(Código Tributario Provincial) y 8467
(Impositiva). Modificación**

Expte. n° 34-PE-21.

San Miguel de Tucumán 30 de noviembre de 2021.

A la
Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sala de Sesiones.

Cúpleme elevar el adjunto proyecto ley, el cual tiene por objeto efectuar una serie de modificaciones puntuales al texto de las Leyes nros. 5121 (Código Tributario Provincial) y 8467 (Ley Impositiva).

En lo que respecta al Código Tributario Provincial, se propone la modificación del artículo 176, mediante la incorporación de un último párrafo.

A través de la misma, se propicia alcanzar aquellos supuestos en donde, ante el inicio de un proceso contencioso administrativo en dicho fuero, cuyo objeto persigue la nulidad o revocación de un acta de deuda, los juzgados de Cobros y Apremios ordenan -en muchos casos- la suspensión de plazos de los procesos de ejecución fiscal, en detrimento de la recaudación fiscal y violentando principios elementales de derecho.

En efecto, tal suspensión de términos vulnera esencialmente el principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, su presunción de legitimidad e incluso viola lo que ya se encuentra normado en el último párrafo del artículo 527 del Código Procesal Civil y Comercial.

Dicha circunstancia -en los hechos- se traduce en la paralización del proceso de ejecución fiscal, con la sola interposición de la demanda contenciosa, la cual impide a la Autoridad de Aplicación durante todos los años que insume el proceso de conocimiento hasta su sentencia firme, poder recuperar deuda líquida y exigible.

La modificación propuesta ha sido abordada por calificada doctrina y jurisprudencia, entendiendo por ello también que tal cuestión debe ser normada a fin evitar que se susciten erradas interpretaciones al respecto.

En este sentido, de la Obra Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, Concordado, Comentado y Anotado, Directores Juan Carlos Peral - Juana Inés Hael, artículo 527, Jurisprudencia, página 447, se desprende con claridad meridiana lo siguiente: *"Jurisprudencia. Juicio de Conocimiento Posterior:... desde el momento que la jurisprudencia tiene dicho que la Acción Ordinaria, ya sea iniciada antes o después del Juicio Ejecutivo, no puede paralizar la ejecución, pues de admitírsele sería fácil para el obligado frustrar cualquier ejecución que se le dirija (Augusto Morello, Juicio Sumario, pág. 165). (CCDL, Sala 3, Nacul Elías VS. Roberto Bonucci s/ cobro ejecutivo, Fallo 98, 27/04/92)"*.

En relación a la Ley Impositiva, se propicia actualizar, por un lado, el impuesto mínimo anual en el caso del Impuesto Inmobiliario, delegando en el Poder Ejecutivo la facultad de adecuar dichos importes en igual sentido que lo dispuesto actualmente para el resto de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la Dirección General de Rentas. Asimismo, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se procura actualizar la escala del impuesto mensual mínimo.

Por último, se propone modificar, solo en su aspecto temporal, la información a tener en cuenta para la liquidación del Impuesto a los Automotores y Rodados que remite la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, considerando a tal efecto, los valores fijados por la misma respecto al último trimestre calendario inmediato anterior al período fiscal de que se trate, eliminando al mismo tiempo disposiciones transitorias carentes de vigencia en la actualidad.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, en virtud de lo normado en el Artículo 67 de la Constitución Provincial, con la premura que el caso requiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Incorporar como quinto párrafo del artículo 176 de la Ley n° 5121 (T.C. 2009) y sus modificatorias, el siguiente:

"El juicio de conocimiento promovido en sede contencioso administrativo, no produce la paralización de la ejecución fiscal".

Art. 2º.- Modificar la Ley n° 8467 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustituir el artículo 3º, por el siguiente:

"Artículo 3º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior, establecer las siguientes alícuotas para la determinación y liquidación del impuesto anual por parte de la Dirección General de Rentas:

1. Del uno con dos décimos por ciento (1,2%): in-muebles urbanos y rurales y sus mejoras.

2. Del tres por ciento (3%): inmuebles baldíos. Establecer un adicional de hasta cinco (5) veces el impuesto para tierras improductivas, cuya aplicación se efectuará conforme a las normas que instrumente el Poder Ejecutivo por vía de reglamentación.

Fijar en pesos un mil ochenta (\$ 1.080) el impuesto mínimo anual. Para inmuebles urbanos baldíos fijar el impuesto mínimo anual en pesos tres mil (\$ 3.000), excepto para los lotes provenientes de fraccionamientos efectuados de conformidad a la Ley N° 5380 - Régimen de Lotéos- durante los tres (3) primeros períodos fiscales de vigencia del empadronamiento, o del cambio de titularidad si esta última fuera anterior, para los cuales se fija un impuesto mínimo anual de pesos un mil ochenta (\$ 1.080).

Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar los importes previstos en el párrafo anterior".

2. En el artículo 6º, sustituir las expresiones "pesos veinte (\$ 20)" y "pesos cuatro mil (\$ 4.000)", por las siguientes: "pesos cincuenta (\$ 50)" y "pesos diez mil (\$ 10.000)", respectivamente.

3. Sustituir el artículo 16, por el siguiente:

"Artículo 16.- La Autoridad de Aplicación, de conformidad a la naturaleza y categorías de vehículos automotores, determinará y liquidará el impuesto único anual".

A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación determinará y liquidará el impuesto único anual sobre el valor fijado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del

Automotor y de Créditos Prendarios o del Organismo que en el futuro la reemplace, correspondiente al último trimestre calendario inmediato anterior al período fiscal de que se trate.

Para el caso de los vehículos 0 (cero) kilómetro, la Autoridad de Aplicación deberá tomar el valor de la última tabla vigente remitida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios o del Organismo que en el futuro la reemplace, al momento de la inscripción del vehículo.

En caso de que la Dirección Nacional no hubiese fijado valor o no hubiese remitido la tabla respectiva para los casos contemplados en los dos párrafos anteriores, queda facultada la Dirección General de Rentas para establecerlo en función de parámetros objetivos.

Art. 3º.- La presente ley entrará en vigencia conforme se indica a continuación:

- a) Artículo 1º e inciso 2. del Artículo 2º: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.
- b) Incisos 1. y 3. del Artículo 2º: A partir del período fiscal 2023.

Art. 4º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

-Ver asunto n° 18.

I-22

Emprendimiento habitacional "2500 Viviendas e Infraestructura de El Manantial". Autorización al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a rescindir los acuerdos firmados con las empresas contratistas, y a contratar con empresas incluidas en el "Programa Reconstruir"

Expte. n° 35-PE-21.

San Miguel de Tucumán 03 de diciembre de 2021.

A la
Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sala de Sesiones.

Cúmpleme elevar el adjunto proyecto ley, relacionado con el emprendimiento denominado "2500 Viviendas e Infraestructura Manantial" el cual comenzó con un plan nacional de viviendas, financiado por la entonces Secretaría de Vivienda de la Nación, y actualmente por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Es dable destacar que se ha comenzado con un programa de lotes con servicios en el cual, posteriormente con el programa "Techo Digno", se han llevado a cabo la construcción de viviendas.

El proyecto llevado a cabo en nuestra Provincia ha tenido un normal desarrollo tanto en la construcción de la infraestructura, viviendas, obras complementarias y la entrega a adjudicatarios, hasta el mes de febrero del año 2017.

En ese momento, a través de la Resolución 122/2017, de la Secretaría de Vivienda de la Nación, se implementó el sistema denominado Base Única de Beneficiarios (BUB), el cual ha sido reemplazado posteriormente por el Sistema de Gestión de Beneficiarios (SI.GE.BE.).

El mismo cuenta con requisito *sine-qua-non* para la entrega de las viviendas, la aprobación del hoy Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, de cada uno de los adjudicatarios.

Así las cosas, nuestra Provincia sin perjuicio de que en tiempo y forma ha elevado las matrices con postulantes a recibir las viviendas, desde el año 2018 hasta el año 2021 no ha recibido respuestas del sistema mencionado para la adjudicación de viviendas correspondientes al emprendimiento "2500 Viviendas e Infraestructura Manantial".

Esta situación ha generado que con el paso del tiempo que las viviendas construidas experimentaran deterioros, dejándolas en estado de imposible entrega a los beneficiarios.

En el mes de octubre del año 2019, el Poder Ejecutivo de Tucumán emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 2/3, por el cual se facultó a suscribir nuevos acuerdos con las empresas contratistas que habían llevado adelante las obras, a fin de ponerlas en condiciones para la entrega.

Así, posterior al trámite legislativo del mismo, una vez en vigencia, se han celebrado acuerdos a través del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, con la gran mayoría de las empresas intervinientes.

En el mes de marzo del 2020, como es de público conocimiento, se ha dispuesto a nivel nacional y provincial el aislamiento obligatorio y las restricciones de circulación, en el marco de la

pandemia causada por el virus Covid-19.

Esto ha generado la paralización de las obras en el emprendimiento mencionado, hasta tanto las mismas hubieran obtenido la autorización del Comité de Operaciones de Emergencia (COE).

El paso del tiempo ha imposibilitado la terminación del proyecto en virtud a dos motivos principales: por una parte, las viviendas han sufrido mayores deterioros y, por la otra, los montos aprobados en el DNU citado han quedado desactualizados.

El Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación ha creado a través de la Resolución 99/2021 un programa denominado Reconstruir, el cual tiene por objeto financiar proyectos que perdieron financiamiento debido a cambios en la política habitacional.

El Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de nuestra Provincia ha procedido a realizar el relevamiento del financiamiento necesario y posterior solicitud al Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación de la totalidad del emprendimiento para el otorgamiento del mismo.

Atento a lo expuesto se requiere el tratamiento y la aprobación del presente proyecto que faculte al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a proseguir con los trámites correspondientes para la culminación y entrega de viviendas en beneficio de los grupos familiares de nuestra Provincia que se encuentran a la espera de la solución habitacional en este emprendimiento.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, en virtud de lo normado en el Artículo 67 de la Constitución Provincial, con la premura que el caso requiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a rescindir los acuerdos suscriptos con las empresas contratistas del Emprendimiento Habitacional "2500 Viviendas e infraestructura de El Manantial", firmados en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia n° 2/3(ME), de fecha 22 de octubre del 2019, con excepción de aquellas empresas que hayan dado cumplimiento al referido acuerdo.

Art. 2º.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a contratar con empresas contratistas incluidas en el programa Reconstruir, financiado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, creado por Resolución n° 99/2021 MDTH, la construcción de viviendas del Emprendimiento Habitacional "2500 Viviendas e infraestructura de El Manantial", a los fines de la reactivación y completamiento del mismo.

Art. 3º.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a contratar en forma directa, previo cotejo de precios, en los términos del Artículo 12 inciso 4º de la Ley n° 5854, las obras del Emprendimiento Habitacional "2500 Viviendas e infraestructura de El Manantial", cuyas empresas contratistas no estén incluidas en el programa denominado Reconstruir, creado por Resolución n° 99/2021 MDTH del, a los fines de la reactivación y completamiento del mismo.

Art. 4º.- Los montos percibidos por las empresas contratistas en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia n° 2/3 (ME)-2019 e incluidas en el programa del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, denominado Reconstruir, creado por Resolución N° 99/2021 MDTH, se considerarán pago a cuenta del precio del contrato de reactivación y completamiento del emprendimiento habitacional "2500 Viviendas e infraestructura de El Manantial".

Art. 5º.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a realizar todas las acciones tendientes al recupero de las sumas percibidas por las empresas contratistas vinculadas por la ejecución de obras, correspondientes al Emprendimiento Habitacional "2500 Viviendas e infraestructura de El Manantial", que no se encuentren incluidas en el programa denominado Reconstruir, creado por Resolución N° 99/2021 MDTH, en función a los acuerdos suscriptos en el marco del DNU 2/3(ME), de fecha 22 de octubre del 2019.

Art. 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Art. 7º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto.

-Ver asunto n° 43.

I-23

Inmueble de propiedad del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano ubicado en Simoca (Padrón n° 360.963). Transferencia a título gratuito al municipio de esa ciudad para ser destinado a la construcción de una terminal de ómnibus

Expte. n° 36-PE-21.

San Miguel de Tucumán 06 de diciembre de 2021.

A la
Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sala de Sesiones.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de elevar el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU) a transferir a título gratuito, un inmueble de su propiedad al Municipio de Simoca, con destino a la construcción de la Terminal de Ómnibus de esa ciudad.

La Dirección General de Catastro emite informe de su competencia agregando Plano de Unificación y División n° 11999/88, foto aérea del inmueble, croquis parcelario con especificación de retranqueo, de donde surge la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección K, manzana 501, Parcela 415D, padrón inmobiliario n° 360963, Matrícula Catastral 18951/2090.

Asimismo, interviene Escribanía de Gobierno, adjuntando Folio electrónico de la Matrícula Registral n° M-07357 del que surge que el inmueble en cuestión se encuentra inscripto a nombre del IPVyDU.

El inmueble cuya donación se tramita será destinado a la instalación de la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Simoca, en virtud al Convenio suscripto entre el Ministerio de Transporte de la Nación y el Gobierno de la Provincia, aprobado por Ley 9398.

Atento a lo manifestado y habiéndose expedido favorablemente las distintas áreas competentes en la materia y de conformidad a lo normado por el artículo 69 de la Constitución de la Provincia, se

eleva a consideración del Honorable Cuerpo Legislativo el presente proyecto para su tratamiento y sanción de la ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a transferir a título gratuito a la Municipalidad Simoca un inmueble de su propiedad, ubicado en Avda. Congreso 900, de la ciudad de Simoca, Departamento del mismo nombre, siendo su nomenclatura catastral y superficie, según plano de Mensura, Unificación y División n° 11999/88 los siguientes:

-Padrón n° 360.963: Circunscripción II, Sección K, Manzana 501, Parcela 415D, Matrícula Catastral 18951, Orden 2090, inscripto en el Registro Inmobiliario a nombre del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, en la Matrícula Registral M- 7357, Superficie Total n° 9354,63 m².

Art. 2°.- El inmueble descripto en el artículo anterior será destinado a instalación de la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Simoca.

Art. 3°.- El cambio de destino del inmueble o la desafectación de los fines al que se encuentra destinado y el incumplimiento de los deberes a su cargo, dará lugar a la revocación de la Donación.

Art. 4°.- Autorízase a la Escribanía de Gobierno a la confección de la escritura traslativa de dominio.

Art. 5°.- De forma.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A la Comisión de Legislación General.

I-24

"Bonos de Conversión de Deuda Pública 2031 -Condep 2031". Facultad al Poder Ejecutivo a su emisión en una o más series de títulos de la deuda pública interna por hasta la suma \$ 7.000 millones

Expte. n° 37-PE-21.

San Miguel de Tucumán 06 de diciembre de 2021.

A la
Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sala de Sesiones.

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de elevar el adjunto proyecto de ley mediante el cual se faculta al Poder Ejecutivo a emitir Títulos de Deuda Pública Interna por hasta la suma de \$ 7.000.000.000, los que se denominaron "Bonos de Conversión de Deuda Pública 2031- Condep 2031".

Su colocación se llevará a cabo en varios tramos, en la fecha de vencimiento de los Acuerdos de Refinanciación firmados en virtud del artículo 8° de la Ley n° 27754, aprobada por la Ley n° 8893 y de los contratos de préstamos conferidos acorde los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley n° 27260.

El Decreto Nacional 458/2021-APN del 14 de julio de 2021, prorroga los acuerdos de refinanciación suscriptos entre la Administradora Nacional de la Seguridad Social (Anses), en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de la Ley n° 27574.

La Ley n° 8893 aprobó el Convenio suscripto entre la Nación, la Provincia de Tucumán y demás provincias, con el objeto de resolver las diferencias existentes entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto a la validez y efectos del artículo 76 de la Ley n° 26078 y dispone un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables allí pactados.

El artículo 76 inciso 1) de la Ley de Administración Financiera n° 6970 prevé que el endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denominará deuda pública y puede originarse en la emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito. A su vez el artículo 78 de la misma norma establece que las entidades de la administración provincial no podrán formalizar ninguna operación de crédito

público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto General del año respectivo o en una ley específica...". Prevé además que "Si las operaciones de crédito público de la administración provincial no estuvieran autorizadas en la Ley de Presupuesto General del año respectivo, requerirán de una ley que las autorice expresamente".

Por lo expuesto, habiéndose dado intervención a los organismos técnicos competentes y teniendo en cuenta lo normado por el artículo 69 de la Constitución Provincial, solicito el tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, con la urgencia que el caso merece.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a emitir, en una o más series, Títulos de la Deuda Pública Interna de la Provincia, por hasta la suma de pesos siete mil millones (\$ 7.000.000.000.-).

Art. 2°.- Los títulos autorizados en el artículo anterior se denominarán "Bonos de Conversión de Deuda Pública 2031 - Condep 2031", y serán emitidos conforme a las siguientes condiciones:

- I) Colocación: se llevará a cabo en varios tramos, en la fecha de vencimiento de los Acuerdos de Refinanciación firmados en virtud del artículo 8° de la Ley n° 27574 y de los contratos de préstamos conferidos acorde a los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley n° 27260. La Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses), en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), informará a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el precio de colocación en cada oportunidad, el cual deberá ser equivalente al valor técnico.
- II) Fecha de emisión: 15 de marzo de 2022.
- III) Fecha de vencimiento: 15 de marzo de 2031.

- | | |
|---|---|
| <p>IV) Plazo: nueve (9) años.</p> <p>V) Período de gracia para el pago de capital: tres (3) años</p> <p>VI) Moneda de denominación, suscripción y pago: Pesos.</p> <p>VII) Amortización: el capital se cancelará en doce (12) cuotas semestrales iguales y consecutivas, pagaderas el 15 de marzo y el 15 de septiembre y se fijará el pago de la primera cuota el 15 de septiembre de 2025. Si la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.</p> <p>VIII) Interés: devengará intereses sobre saldos de capital, a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000) de Treinta (30) días a Treinta y Cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados o aquella que en el futuro la sustituya, calculado y considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los Diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de devengamiento y hasta los Diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada período de devengamiento. Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Sí el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original y se devengarán intereses hasta la fecha de efectivo pago.</p> <p>IX) Agente de Cálculo: se designa como Agente de Cálculo a la Contaduría General de la Provincia; quien será responsable de la determinación de los servicios de interés y capital, final y válido para todas las partes.</p> <p>X) Garantía: A efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago del capital y de los intereses que devengue el Bono de Conversión, la Provincia deberá ceder "pro solvendo" irrevocablemente sus derechos sobre las sumas a</p> | <p>ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del "Acuerdo Nación-Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires Sobre Relación Financiera y Bases de Un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la Ley n° 25570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados. La Provincia deberá designar al Banco de la Nación Argentina como Agente de Pago y autorizará a que este retenga y posteriormente transfiera dichos fondos para afrontar puntualmente los vencimientos del Bono de Conversión.</p> <p>XI) Denominación mínima: será de Valor Nominal Original Pesos Uno (\$ 1).</p> <p>XII) Negociación: serán negociables y la Provincia deberá solicitar su cotización en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.</p> <p>XIII) Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Caja de Valores S.A., en su carácter de Agente de Registro.</p> <p>XIV) Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.</p> <p>XV) Ley aplicable: ley de la República Argentina.</p> <p>Art. 3º.- Los títulos que se faculta emitir por el Artículo 1º de la presente ley, estarán destinados a cancelar las obligaciones asumidas por la Provincia con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), emergentes de los artículos 24 y 25 de la Ley n° 27260 y el Decreto 458/2021-APN.</p> <p>Art. 4º.- Los tenedores de "Condep 2031" podrán utilizar los mismos con las limitaciones que establezca la reglamentación para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Cancelación parcial o total de obligaciones tributarias previstas en las leyes n° 5121 y n° 8467 y sus modificatorias, sean beneficiarios directos o no. 2) Cancelación parcial o total de toda deuda dineraria - por cualquier concepto- con la Provincia de Tucumán, cualquiera sea la naturaleza o poder del Organismo acreedor, con excepción de deudas tributarias |
|---|---|

no comprendidas en el inciso 1) y las acreencias de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia y del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo podrá proceder al rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, cuando la situación de las finanzas públicas lo permita.

Dicho rescate será bajo la par y mediante el sistema de licitación pública.

Art. 6º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

-Ver asunto nº 20.

I-25

Obras de transporte y distribución de gas procedentes del “Plan Acercar Gas”. Autorización al Ministerio de Desarrollo Productivo a contratar en forma directa

Expte. nº 38-PE-21.

San Miguel de Tucumán 07 de diciembre de 2021.

A la
Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sala de Sesiones.

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad a fin de remitir para su tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de ley, mediante el cual, se autorice al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Productivo, a contratar de manera directa las obras para la construcción de una red de transporte y distribución de gas que les sean autorizadas mediante el programa “Plan Acercar Gas” a la provincia de Tucumán.

Resulta relevante y trascendental el presente, en materia de política pública, ante la necesidad de dar solución mediante la prestación de servicio de gas natural en nuestra Provincia.

Que la Secretaría de Energía de la Nación, entre otras incumbencias, le son propias las políticas de servicios públicos del área energética como así también, aquellas políticas vinculadas al abastecimiento para el desarrollo sostenible.

Que en ese orden, compete a la Secretaría de Energía intervenir en la elaboración de planes, programas y proyectos, en las áreas de su competencia, y en ese marco se ha creado el Plan Acercar Gas.

El acceso al servicio de gas natural favorece el desarrollo de mejores condiciones para los habitantes de la Provincia. El uso de esta fuente de energía tiene un impacto directo en la salud pública y en la disminución de las brechas sociales, como así también, en el desarrollo de mejores y mayores oportunidades para los sectores productivos e industriales.

La Provincia de Tucumán se comprometió a desarrollar todas las acciones concretas y necesarias para posibilitar la ejecución de los proyectos a realizarse bajo la órbita del Plan Acercar Gas.

Que en ese sentido, el contexto global sanitario por el que estamos atravesando atento a la pandemia provocada por el SARS Covid-19, nos lleva a analizar y a reconocer que en el ámbito administrativo y en todos los organismos, sus trámites, se han visto resentidos y/o demorados. Ello frente a la inevitable adopción de nuevas estructuras y modalidades de trabajo que fueron y son necesarias considerando el aumento de casos positivos entre el personal.

Ante el reconocimiento de la emergencia sanitaria, resulta indispensable que la Provincia otorgue premura y agilidad a las actuaciones administrativas en pos de la adjudicación de obras públicas como las referenciadas: transporte y distribución de gas.

Que evitar mayores tiempos administrativos es una solución válida, conveniente e inmediata para coadyuvar a las decisiones adoptadas en el marco de la emergencia, logrando así un dinamismo que el procedimiento de la licitación pública no resulta el más eficaz y ágil a la luz de estas políticas adoptadas por nuestro Gobierno Nacional al cual nuestra Provincia ha adherido.

Que la Ley de Obras Públicas de la provincia de Tucumán, en su artículo 12 determina que las contrataciones sujetas a la misma, deberán realizarse mediante el procedimiento de licitación pública.

No obstante ello, podrá prescindirse del procedimiento aludido cuando circunstancias imprevistas demanden una pronta ejecución que no permitan esperar el resultado de una licitación pública, razones que claramente la situación descripta anteriormente, de público y notorio conocimiento, deben ser meritadas y en esta oportunidad justifican su inmediata adopción.

Por lo expuesto y en virtud de lo normado por

el artículo 69 de la Constitución Provincial, solicito tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, con la premura que el caso requiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Productivo, a contratar en forma directa en los términos del artículo 12 inciso 4º de la Ley n° 5854 todas las obras de transporte y distribución de gas, procedentes del Programa Nacional denominado "Plan Acercar Gas" creado en el ámbito de la Secretaría de Energía del Estado Nacional" como así también, las demás obras, materiales, bienes, insumos, equipamientos y servicios que resulten necesarios para la ejecución de las mismas.

Art. 2º.- Autorízase al Poder ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º.- Comuníquese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto.

-Ver asunto n° 52.

I-26

Decreto n° 3017/3 (ME) del Poder Ejecutivo (Veto parcial al proyecto de ley sancionado por la H. Legislatura en sesión de fecha

28/10/2021: Autorización al Poder Ejecutivo y al IPVyDU a ceder en Comodato a la Municipalidad de la Capital diferentes inmuebles destinados al funcionamiento del Complejo Deportivo "General Muñoz"). Remisión

Expte. n° 74-CPE-21.

San Miguel de Tucumán 15 de noviembre de 2021.

A la
Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sala de Sesiones.

Cúmpleme dirigirme a V. Honorabilidad, remitiendo copia debidamente autenticada del Decreto n° 3.017/3 (ME) de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se opone el veto parcial al proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán con fecha 28/10/2021, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo y al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a ceder en Comodato a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, diferentes inmuebles ubicados en el departamento Capital destinados al funcionamiento del Complejo Deportivo "General Muñoz", excluyendo en el Artículo 1º a los padrones ocupados por la Escuela Lucas Córdoba: Padrones n° 213.497; n° 213.498 y n° 213.499 y al Padrón n° 13.170, que está afectado al Programa Casa Propia -Casa Activa-, y asimismo se dispone la Promulgación de la parte no vetada del referido proyecto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

San Miguel de Tucumán, septiembre 12 de noviembre de 2021.

Decreto N° 3.017/3 (MS)
Expediente N° 1988/110-PL-2021

Visto el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en la sesión del 28 de octubre de 2021, y

Considerando:

Que en dicho proyecto se autoriza al Poder Ejecutivo y al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU) a ceder en comodato a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, diferentes inmuebles ubicados en el departamento Capital con los siguientes Padrones: n° 13.170; n° 25.736; n° 213.490; n° 213.491; n° 213.492; n° 213.493; n° 213.494; n° 213.497; n° 213.498; n° 213.499; n° 213.502; n° 213.503; n° 213.504; n° 213.505 y n° 213.506 con la nomenclatura catastral allí indicada (artículo 1º).

Que el artículo 2º indica que el Comodato tendrá un plazo de duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de publicación de la ley, pudiéndose renovar de común acuerdo por igual plazo.

Que el artículo 3º señala que los inmuebles descriptos en el Artículo 1º, serán destinados al funcionamiento del Complejo Deportivo "General Muñoz", no pudiendo ser hipotecados, dados en garantía ni entregados en todo o en parte a terceros, ni destinar su uso para otros fines, y el artículo 4º manifiesta que el incumplimiento de las obligaciones impuestas, dará derecho a la revocación del Comodato, sin derecho a indemnización.

Que la Dirección General de Catastro emite el informe de su competencia y la Dirección de Registro Inmobiliario adjunta copia de las matrículas pertinentes, donde consta la titularidad de dominio de los inmuebles objeto de las presentes actuaciones (fs. 06/37 y 48/64, respectivamente).

Que la Dirección del Área Planeamiento del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano informa que en los Padrones n° 213.497; n° 213.498 y n° 213.499, incluidos en el proyecto de ley, se encuentra construida la Escuela Inicial Lucas Córdoba. Aclara que, a través del Expte. n° 5055/440-2021, el Ministerio de Educación solicitó la regularización dominial de esa escuela. Indica igualmente que el Padrón n° 13.170 está afectado al programa Casa Propia, Subprograma Casa Propia-Casa Activa, el que cuenta con "No objeción técnica" (Resolución n° 2021-152-APN-MDTYH del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, de fecha 04/10/2021) y con la conformidad del titular del Poder Ejecutivo del Municipio de San Miguel de Tucumán, mediante nota agregada a fs. 85 (fs. 72/84 y 86/93).

Que la Asesoría Letrada del IPVyDU dictamina que, en virtud de lo informado por el Área Planeamiento del organismo, corresponde adoptar las medidas necesarias tendientes a que se oponga el veto parcial en los términos del artículo 71 de la Constitución Provincial, excluyéndose los inmuebles allí mencionados del proyecto de ley remitido (fs. 97).

Que la Subdirectora de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación informa que la Escuela Inicial Lucas Córdoba se encuentra

ubicada en Avenida Juan B. Justo y Pasaje Marconi, en los Padrones N° 213.495; N° 213.496; N° 213.497; N° 213.498; N° 213.499 y sobre una fracción del Padrón N° 25.737, de propiedad del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano (fs. 104).

Que la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación recomienda el veto parcial del proyecto los motivos antes indicados (fs. 105) y a foja 106 la Dirección de Asuntos Jurídicos del área dictamina que, de acuerdo al reporte del Sistema Integrado del Ministerio de Educación, la escuela mencionada cuenta con 469 estudiantes matriculados en el presente ciclo lectivo. Agrega que la cesión que se proyecta tornaría imposible su funcionamiento, por lo que se podrá proceder a vetar parcialmente el proyecto de ley.

Que en igual sentido se pronuncia la Subsecretaría de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Educación (fs. 107/108).

Que atento a lo informado por la Dirección del Área Planeamiento del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, la Subdirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Educación, antes transcritos, se dan los supuestos que ameritan se oponga el veto parcial a lo dispuesto en el artículo 1º del proyecto de ley, excluyendo a los padrones ocupados por la Escuela Lucas Córdoba: Padrones n° 213.497; n° 213.498 y n° 213.499 y al Padrón n° 13.170, que está afectado al Programa Casa Propia, en uso de las facultades previstas en el artículo 71 de la Constitución Provincial, promulgando el resto del articulado por cuanto goza de suficiente autonomía normativa.

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal n° 2388 del 12 de noviembre de 2021 adjunto a fojas 109/110 de estas actuaciones,

El Vicegobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º.- Opónese el Veto parcial previsto por el Artículo 71 de la Constitución de la Provincia, al proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán con fecha 28/10/2021, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo y al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a ceder en Comodato a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, diferentes inmuebles ubicados en el Departamento Capital destinados al funcionamiento del Complejo Deportivo "General Muñoz" excluyéndose del Artículo 1º a los inmuebles identificados con la

siguiente nomenclatura catastral, atento a lo expuesto en los considerandos que anteceden:

- Padrón n° 13.170; Circunscripción I, Sección: 8 A, Lámina 53, Manzana 53, Parcela 28 A, Matrícula 9225, Orden: 802 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-23705.
- Padrón n° 213.497; Circunscripción I, Sección: 8 B, Manzana 53, Parcela 24 D, Matrícula 9225, Orden: 4669 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-26879.
- Padrón n° 213.498; Circunscripción I, Sección: 8 B, Manzana 53, Parcela 24 E, Matrícula 9225, Orden: 4670 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-26882.
- Padrón n° 213.499; Circunscripción I, Sección: 8 B, Manzana 53, Parcela 24 F, Matrícula 9225, Orden: 4671 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° N-26881.

Art. 2°.- Dispónese la Promulgación, a tenor de lo normado por el Artículo 71 in fine de la Constitución de la Provincia, de la parte no vetada del proyecto de ley a que se refiere el Artículo 1° del presente decreto, comunicándose el mismo a la Honorable Legislatura de la Provincia.

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A la Honorable Legislatura.

I-27

Convenio suscripto entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia -en el marco del Plan Nacional Organizar de Inclusión de las Organizaciones Comunitarias para su Formalización y Actualización Jurídica- para la implementación del Proyecto de Formalización OSC: Organizar. Remisión

Expte. n° 76-CPE-21.

San Miguel de Tucumán 29 de noviembre de 2021.

A la
Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sala de Sesiones.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de remitirles copia autenticada, conforme lo establece la Ley n° 6598, del Convenio suscripto entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán en fecha 20/09/2021, en el marco del Plan Nacional Organizar de Inclusión de las Organizaciones Comunitarias para su Formalización y Actualización Jurídica, para la implementación del Proyecto de Formalización OSC: Organizar-T, convalidado mediante Decreto n° 3.064/4 (MDS) del 15/11/2021.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Dr. Gabriel E. Yedlin
Ministro de Desarrollo Social

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación Social.

-Ver asunto n° 19.

*Ministerio de Desarrollo Social de la Nación*2021 - Año de la Amistad con el Premio
de la Academia de la Lengua**CONVENIO**

La SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 1925, Piso 16° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su titular, la Lic. Laura Valeria Alonso, en adelante "LA SECRETARIA" por una parte; y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la PROVINCIA DE TUCUMÁN, con domicilio legal en la calle Las Piedras N° 530, Piso 6° Oficina "O" de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, representada en este acto por su Ministro Sr. Gabriel Eduardo YEDLIN (DNI N° 20.218.850), en adelante "EL MINISTERIO", por la otra y en conjunto, "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente Convenio en el marco de la Resolución de la SECRETARIA DE INCLUSION N° RESOL-2020-261-APN-SISO#MDS, "PLAN NACIONAL ORGANIZAR" y conforme lo establecido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. El presente CONVENIO tiene por objeto reglar los mecanismos de implementación del "Proyecto de Formalización OSC: ORGANIZAR-T" en el marco del "PLAN NACIONAL ORGANIZAR", de INCLUSIÓN DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS PARA SU FORMALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JURÍDICA, que tiene como objetivo facilitar la formalización y regularización de las organizaciones de la sociedad civil y mejorar sus capacidades organizativas internas para potenciar su rol como actores territoriales. El proyecto está destinado a formalizar CUARENTA Y CINCO (45) Organizaciones de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días.

SEGUNDA: Financiamiento. "LA SECRETARÍA" otorga a "EL MINISTERIO", con destino a la implementación del proyecto aludido en la CLAUSULA PRIMERA, un subsidio de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (\$1.499.781,00), cuyo pago se efectivizará en un solo desembolso, y los mismos serán destinados de la siguiente manera:

a) El pago de honorarios de los Recursos Humanos, por la cantidad de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$864.000,00.-), distribuidos de la siguiente forma:

VERÓNICA MARCEL CAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.Y.L. - M.D.S.

CONVE-2021-88712059-APN-SISO#MDS

ES COPIAEscaneado con CamScanner
Página 1 de 13



Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

*"2021 - Año de homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. César Milstein"*



- a.1) el pago de los Honorarios de TRES (3) Asesoras Contables, con una carga horaria mensual de OCHENTA (80) horas cada una, durante SEIS (6) meses, a razón de PESOS SEISCIENTOS (\$600.-) la hora, por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$864.000,00.-);
- b) La compra de Insumos, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (\$208.363,00.-);
- c) El pago de Material de Difusión, por la suma total de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00.-);
- d) El pago de Gastos de Trámites para la obtención de personería jurídica, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL (\$341.000,00.-);
- e) El pago de Gastos Administrativos, por un monto total de PESOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (\$71.418,00.-).

TERCERA: Contabilidad. Plazo de Ejecución. "EL MINISTERIO" deberá llevar una contabilidad por separado de ingreso y egreso detallada de los fondos transferidos por cada uno de los proyectos o acciones objeto del presente, los cuales tendrán un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del depósito de los fondos en la cuenta abierta al efecto.

CUARTA: Obligaciones de "LAS PARTES".

a) "EL MINISTERIO" deberá:

- 1.- Cumplir con la propuesta aprobada por el área técnica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de "LA SECRETARÍA", a los efectos de la implementación del Proyecto objeto del presente Convenio, de acuerdo a las metodologías, destinatarios y unidades temáticas, establecidos en el mismo.
- 2.- Utilizar los fondos asignados por el presente a los gastos estipulados para cumplir con las acciones objeto del Convenio.
- 3.- Realizar la rendición documentada de inversión de los fondos recibidos de acuerdo a la CLÁUSULA OCTAVA.
- 4.- Elaborar y entregar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de "LA SECRETARÍA" informes de avance, según corresponda y un informe final que dé cuenta de la implementación y ejecución del proyecto, y toda aquella

XERÓNICA MARIEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.

ES COPIA

CONVE-2021-88712059-APN-SISO#MDS

Escaneado con CamScanner
Página 2 de 13



Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

2021 - Año de homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. Carlos G. Malpica



información que se solicite a fin de corroborar el cumplimiento del objeto social del presente Convenio, según los plazos y contenidos estipulados en la CLÁUSULA QUINTA.

5.- Adoptar las medidas necesarias con relación a los sistemas contables, administrativos y financieros a fin de facilitar el control de la inversión de los recursos afectados al desarrollo del presente y su correspondiente rendición de cuentas. Al respecto se deberá tener debidamente identificada la inversión realizada del proyecto financiado en la contabilidad de "EL MINISTERIO".

6.- Registrar en la contabilidad de "EL MINISTERIO" de modo perfectamente individualizado con el aditamento "SUBSIDIO NO REINTEGRABLE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN", el ingreso de los fondos y las cuentas contables que muestren las inversiones realizadas.

7.- Conservar debidamente archivada por el termino de DIEZ (10) años la documentación original respaldatoria de la inversión realizada de los fondos otorgados, la que estará a disposición de la AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), quienes podrán efectuar el control de la inversión de los fondos otorgados.

b) "LA SECRETARÍA" deberá:

1.- Transferir al "MINISTERIO" la suma indicada en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente convenio en un solo desembolso, para ser invertidos conforme lo detallado en el presente Convenio.

2.- Asistir al "MINISTERIO" en cuanto al cumplimiento de los extremos del presente Convenio.

QUINTA: Ejecución. "EL MINISTERIO" deberá remitir a los QUINCE (15) días contados a partir del depósito de los fondos, los Currículum Vitae, DNI y constancias de inscripción de los Recursos Humanos que brindarán sus servicios en este proyecto.

VERÓNICA MARIEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.

ES COPIA

CONVE-2021-88712059-APN-SISO#MDS

Escaneado con CamScanner
Página 3 de 13



Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

*"Acta de homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. César Milstein"*



"EL MINISTERIO" deberá presentar a los NOVENTA (90) días contados desde el depósito de los fondos, un informe de avance de las acciones realizadas e implementación del proyecto.

"EL MINISTERIO" deberá enviar una vez finalizadas las acciones del proyecto o a los CIENTO OCHENTA (180) días contados desde el depósito de los fondos, un informe final que dé cuenta de las formalizaciones y regulaciones de las Organizaciones objeto del proyecto.

"LA SECRETARÍA" a través del área técnica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, realizará el seguimiento, monitoreo y evaluación de las actividades implementadas, formulando las observaciones que considere pertinentes.

SEXTA: Modificaciones. "EL MINISTERIO" se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en la CLÁUSULA SEGUNDA en el financiamiento de los proyectos o acciones de fortalecimiento allí aludidos; no pudiendo modificar el destino de dichos fondos excepto con autorización previa y expresa de "LA SECRETARÍA".

"LAS PARTES" establecen que cualquier modificación que se requiera efectuar al presente convenio y/o su Anexo I deberá instrumentarse del siguiente modo:

1.- "EL MINISTERIO", podrá solicitar la reasignación de los fondos dentro de un mismo rubro cuando, por necesidades operativas en la ejecución del presente Convenio resulte necesario, debiendo hacerlo mediante comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA". La conformidad expresa deberá ser otorgada a la solicitante a través de informe del equipo técnico de la DIRECCION NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL o nivel superior. En ningún caso la reasignación de los fondos puede alterar el total del monto destinado al rubro en el cual se pretende realizar la reasignación.

2.- El cambio de destino de fondos de un rubro a otro, deberá ser fundado e instrumentado mediante Adenda. Sin perjuicio de lo expuesto, "LA SECRETARÍA" podrá reasignar los fondos correspondientes a proyectos fallidos, mediando informe técnico fundado, sin que

VERONICA MARCELA GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.Y.D.L. - M.D.S.

ES COPIA

CONVE-2021-88712059-APN-SISO#MDS

Escaneado con CamScanner
Página 4 de 13

*Ministerio de Desarrollo Social de la Nación**2021 - Año de homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. César Milstein*

ello obste a la responsabilidad de "EL MINISTERIO" con respecto a las rendiciones pertinentes de las sumas recibidas.

3.- Cuando fuere necesario un plazo mayor al establecido en la CLÁUSULA TERCERA, el mismo deberá ser solicitado, mediante nota fundada, con suficiente anticipación al vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de "LA SECRETARÍA" y en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.

4.- Cuando fuera necesario un cambio de domicilio de cualquiera de las localizaciones de los proyectos o acciones objeto del presente, "EL MINISTERIO" deberá notificar fehacientemente "LA SECRETARÍA", y el mismo se considerará válido, una vez efectuada la evaluación y posterior aprobación por parte de las áreas técnicas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de "LA SECRETARÍA" mediante informe técnico debidamente fundado y previa visita en terreno a las nuevas instalaciones.

SEPTIMO: Facultades de Control. "LA SECRETARÍA" podrá efectuar inspecciones técnicas y contables, en cualquier momento, a fin de comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los lugares en que se desarrollan los proyectos o acciones de capacitación y a los libros y documentación de "EL MINISTERIO", pudiendo también requerir a éste toda la información complementaria que estime necesaria a los fines de las verificaciones previstas en el presente. Asimismo, la AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) podrán efectuar el control de la inversión de los fondos otorgados.

OCTAVA: Rendición. "EL MINISTERIO" se compromete a rendir Cuenta Documentada de los fondos utilizados mediante la metodología prevista en la Resolución MDS N° 2458/04. A este efecto, resulta de aplicación lo establecido en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional No 24.156 y sus reglamentaciones. En tal sentido deberá presentar la rendición documentada por los fondos recibidos y la devolución de aquellos no invertidos a los SESENTA (60)

VERÓNICA M. G. GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.

ES COPIA

CONVE-2021-88712059-APN-SISO#MDS

Escaneado con CamScanner

Página 5 de 13

*Ministerio de Desarrollo Social de la Nación**2021 - Sesión de documentación al Premio Nobel
de Medicina Dr. César Milstein*

días de vencido el plazo de ejecución estipulado en la CLÁUSULA TERCERA. Si de la rendición resultara que existe un excedente no ejecutado, el mismo deberá ser reintegrado a "EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN". "EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN" declara conocer y aceptar los términos de los anexos. La documentación respaldatoria para rendir cuentas de la inversión de los fondos deberá cumplir indefectiblemente los requisitos establecidos en la Resolución General No 1415/2003 de la AFIP. Los comprobantes podrán ser facturas "B" o "C" emitidas a nombre de "EL MINISTERIO", y/o tickets emitidos por Controlador Fiscal homologada en AFIP. Toda la documentación respaldatoria, cualquiera sea el rubro del gasto, debe estar firmada por las autoridades habilitadas a tal efecto y en cuyos originales deberán hacer constar una leyenda que dé cuenta de la imposibilidad de reutilización de esos comprobantes. Dicha leyenda no deberá impedir el correcto análisis y lectura del documento en cuestión.

NOVENA: Responsabilidad e indemnidad. Se conviene que "LA SECRETARÍA" no asume ningún tipo de responsabilidad frente a "EL MINISTERIO", sus dependientes, sus asociados o terceros por cualquier daño o perjuicio que pueda generarse por la actividad que ésta desarrolle con motivo de la implementación, puesta en marcha y desarrollo de los proyectos o acciones de capacitación que se financian. A todo evento, "EL MINISTERIO" se obliga a mantener indemne al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.

DECIMO: Caducidad. El incumplimiento por parte de "EL MINISTERIO" de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio, en los términos del Artículo 21º de la Ley No 19.549 de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las demás medidas que pudiera corresponder, ya sean de carácter civil o penal. La mora por incumplimiento se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos establecidos en las cláusulas del presente Convenio, sin necesidad de interpelación previa alguna. En caso de declararse la caducidad del subsidio, "LA SECRETARÍA" podrá

Verónica Mariel Gaete
VERÓNICA MARIEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.

ES COPIA

CONVE-2021-88712059-APN-SISO#MDS

Escaneado con CamScanner
Página 6 de 13

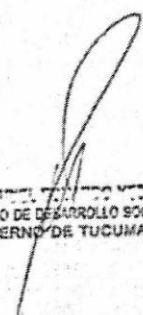
*Ministerio de Desarrollo Social de la Nación**2021 - Año de homenaje al Frente
de Estudios de la Provincia de Tucumán*

demandar a "EL MINISTERIO" por el reintegro de las sumas efectivamente entregadas, con más sus intereses y costas, sin necesidad de previo requerimiento, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva.

DECIMO PRIMERA: Jurisdicción. "LAS PARTES" acuerdan someterse, para cualquier acción emergente del presente convenio, a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMO SEGUNDA: Domicilio. El domicilio de "EL MINISTERIO" indicado en el encabezado se considerará constituido para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante notificación fehaciente u telegrama colacionado.

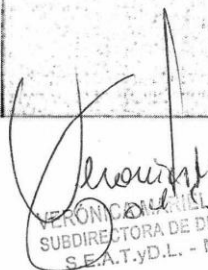
En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 días del mes de Septiembre de 2021.


D. GABRIEL T. M. GARCIA
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE TUCUMÁN


Laura V. Alonso
Secretaria de Inclusión Social
Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

CONVE-2021-88712059-APN-SISO#MDS

ES COPIAEscaneado con CamScanner
Página 7 de 13


VERÓNICA M. GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.



Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

2021 - Año de homenaje al Doctor Angelito
de Medicina Dr. César R. B. B.

Anexo I

Detalle Presupuestario

Honorarios de RRHH					
Rol	Valor hora	Horas mensuales	Costo por mes	Horas totales	Total
CONTADOR 1	\$ 600	80	48000	480	\$288.000
CONTADOR 2	\$ 600	80	48000	480	\$288.000
CONTADOR 3	\$ 600	80	48000	480	\$288.000
SUBTOTAL					\$864.000.-
Insumos					
Producto	Cantidad	Precio Unitario		Total	
CUADERNILLOS 1 Comunicación integral para organizaciones comunitarias 52 pág	50	425		\$21.250	
CUADERNILLO 2 Diversidad sexual para organizaciones comunitarias 37 pág	50	355		\$17.750	

VERÓNICA MARCELA GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.

ES COPIA

Escaneado con CamScanner
Página 8 de 13

CONVE-2021-88712059-APN-SISO#MDS



Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

2021 - Año de homenaje al Frente Social
de Rodolfo St. César. B. B. B.

CUADERNILLO 3 Organización y administración para organizaciones comunitarias 52 pág	50	425	\$21.250
CUADERNILLO 4 Planificación estratégica para organizaciones comunitarias 46 pág	50	398	\$19.900
CUADERNILLO 5 Participación social para organizaciones comunitarias 37 pág	50	355	\$17.750
LIBRO 1 actas	30	389.90	\$11.697
LIBRO2 caja	30	1097.40	\$32.922
LIBRO3 inventario	30	1097.40	\$32.922
LIBRO 4 diario	30	1097.40	\$32.922
SUBTOTAL			\$208.363,00
Materiales de Difusión			
Descripción			Total
2 BANNER - \$7500 cada uno			\$15.000

CONVE-2021-88712059-APN-SISO#MDS

VERÓNICA M. S. BARETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.Y.D.L. - M.D.S.**ES COPIA**Escaneado con CamScanner
Página 9 de 13



Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

2021 - Año de homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. César Milstein

SUBTOTAL	\$15.000
Gastos de trámite para la obtención de personería jurídica	
Descripción	Total
GASTOS DE SERVICIOS DE ESCRIBANÍA (Certificación de actas constitutivas, constatación de domicilios, certificación de firmas para organizaciones a constituir y a regularizar)	\$200.000,00.-
GASTOS CERTIFICACIÓN COLEGIO DE GRADUADOS CIENCIAS ECONÓMICAS (certificación de memoria y balance para las organizaciones a regularizar)	\$141.000,00.-
SUBTOTAL	\$341.000,00.-
Gastos administrativos	
Descripción	Total
movilidad, traslado, tasas provinciales, comisiones bancarias, elementos de librería	\$71.418,00.-
SUBTOTAL	\$71.418,00.-
TOTAL	\$1.499.781,00.-

Dr. GABRIEL EDUARDO YEDLIN
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE TUCUMÁN

Laura V. Alonso
Secretaría de Inclusión Social
Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

VERÓNICA MARCEL BARETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.

ES COPIA

CONVE-2021-88712059-APN-SISO#MDS

Escaneado con CamScanner
Página 10 de 13



Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

"2021 - Año de Aniversario al Bicentenario N.º 200"
de Historia de la Constitución

ANEXO II

FORMULARIO:

DECLARACION JURADA SOBRE APLICACIÓN DE FONDOS DE SUBSIDIOS
(LUGAR Y FECHA DE EMISION)

SEÑOR

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

AREA RENDICION DE CUENTAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION

El (los) que suscribe (n).....(Nombre/s y Apellido/s)
en mi (nuestro) carácter de(beneficiario Personal/
 cargo que ocupa en la institución)de
 (entidad u Organismo) con
 domicilio real/legal en la calle N° de la
 Ciudad/Localidad de Provincia de..... manifestamos con
 carácter de Declaración jurada, que he/hemos aplicado los fondos de subsidio oportunamente
 otorgados por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL mediante Resolución MDS
 N°...../200....., tramitado bajo Expediente N°, conforme el detalle que se expone
 seguidamente:

Suma Otorgada: Total a la fecha:.....\$

Inversión Documentada rendida en la presente:\$

Saldo a Invertir:.....\$

FIRMA PRESIDENTE

FIRMA TESORERO

Asimismo, cumplimos en adjuntar un detalle de los respectivos comprobantes respaldatorios de la
 inversión documentada con arreglar al detalle de fecha, tipo y N° de comprobante, proveedor,

CONVE-2021-88712059-APN-SISO#MDS

VERÓNICA MARIEL GAETE
 SUBDIRECTORA DE DESPACHO
 S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.

ES COPIA

Escaneado con CamScanner
 Página 11 de 13



Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

2021 - Año de homenaje al Pensador Social
de Argentina Dr. Juan B. Justo

concepto, e importe total debidamente firmado por (beneficiarios personas físicas/presidente y contador o tesorero de la institución beneficiaria)

FORMULARIO:

"DOCUMENTACION RESPALDATORIA DE LA INVERSION DEL FONDO DEL SUBSIDIO"

Expediente MDS N° Resolución MDS N°/20.....: \$

Fecha Comprobante (1)	Tipo Comprobante (2)	N° Comprobante (3)	Proveedor (4)	Bien o Servicio (5)	Importe \$ (6)
TOTAL					

La totalidad de la información indicada fue realizada sin omitir ni falsear dato alguno.

Firma, aclaración y DNI del beneficiario personal o del Presidente y Contador o Tesorero de la organización no gubernamental, o de la autoridad administrativa del organismo público, en su caso.

Los campos a completar de la planilla son:

(1) Fecha de Emisión del Comprobante; (2) Indicar si es Factura, Recibo o Documento equivalente; (3) Numeración correspondiente al tipo de comprobante; (4) Individualización de la persona física o jurídica que emite el comprobante; (5) Descripción del bien o servicio objeto de la contratación; y (6) Importe de factura, recibo o documento equivalente y total de importes de comprobantes.

En el caso de no presentación de fotocopias de facturas este formulario deberá ser suscripto además por CPN independiente, la firma será certificada por el Consejo Profesional respectivo.

Adicionalmente, también con carácter de declaración jurada, manifiesto/manifestamos que:

VERÓNICA MARIEL CAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.

ES COPIA

CONVE-2021-88712059-APN-SISO#MDS

Escaneado con CamScanner
Página 12 de 13



Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

2021 - Libro de Registro al Proceso Administrativo
de Medicinas Dr. Víctor H. Ballester



- Los fondos recibidos, en concepto de subsidio, fueron empleados para el objeto solicitado y/o tenido en cuenta para su otorgamiento.
 - (Para el caso de organismos gubernamentales): la declaración deberá contener además, que han sido cumplidos los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que asimismo fueron observados las normas de control interno vigentes en la jurisdicción respectiva.
 - La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del subsidio, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución N° 1415/03 y complementarias y modificatorias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), salvo los casos de excepción que expresamente se detallan. La documentación ORIGINAL se encuentra debidamente archivada, en el domicilio de.....(domicilio de la persona física beneficiaria) (sede de la institución u organismo privado o público), a disposición de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION-AREA RENDICION DE CUENTAS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometidas a las competencia de control previstas en la Ley N° 24.156.
 - En los casos de adquisición, construcción, refacción, ampliación o habilitación de inmuebles, que se ha efectuado la atestación marginal en título de propiedad, reglada por el artículo 1° del Decreto N° 23.871/44.
- (Firma del beneficiario persona física, o por la autoridad máxima y tesorero o contador del Organismo Gubernamental, No Gubernamental o persona de existencia ideal).

Dr. GABRIEL EDUARDO YEDLIN
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE TUCUMAN

Laura V. Alonso
Secretaría de Inclusión Social
Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

CONVE-2021-88712059-APN-SISO#MDS

VERÓNICA MARIEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESRACHO
S.E.A.T.V.D.L. - M.D.S.

ES COPIA

Escaneado con CamScanner
Página 13 de 13

I-28

Decreto de Necesidad y Urgencia n° 13/1 del Poder Ejecutivo (Establecimiento del "Pase Sanitario" como requisito para asistir a actividades que representen mayor riesgo epidemiológico). Remisión

Expte. n° 77-CPE-21.

San Miguel de Tucumán 01 de diciembre de 2021.

A la
Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sala de Sesiones.

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad a fin de elevar adjunto a la presente copia autenticada del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 13/1 de fecha 1 de diciembre de 2021, mediante el cual se establece el "Pase Sanitario" como requisito para asistir a aquellas actividades realizadas en el territorio provincial que representan mayor riesgo epidemiológico.

Que en virtud de los motivos expresados, es que solicito el pronto tratamiento al Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, que someto a vuestra consideración, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 101 inc. 2 de la Constitución Provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

San Miguel de Tucumán, 01 de diciembre de 2021.

Decreto N° 13/1

Visto el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°678/21 fecha 30 de septiembre de 2021, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y

Considerando:

Que el mismo se dictó con el objeto establecer medidas de prevención y contención de cumplimiento obligatorio para todas las personas, en todos los ámbitos, y dispuso regulaciones específicas para las actividades que representan mayor riesgo epidemiológico.

Que mediante DNU n° 12/1-2021 la Provincia suscribió a dichas medidas.

Que, en los últimos días se observó un incremento del 80 % en el número de nuevos casos de Covid-19, con respecto a la semana anterior, en todos los departamentos de la Provincia; pero sobre todo en las grandes ciudades.

Que a este escenario se suma la preocupante situación a nivel mundial, con la aparición de nuevas variantes del virus, como la Ómicron, que se disemina con rapidez y cuya virulencia es aún desconocida.

Que, suficiente evidencia científica ha documentado que la vacunación constituye una estrategia de gran impacto en la reducción de internaciones, disminución de casos graves y muertes por SARS-CoV-2.

Que es intención de la Provincia resguardar la recuperación de la actividad económica; y por lo tanto mantener las flexibilizaciones vigentes.

Que ante situaciones similares, frente a nuevos incrementos en el número de contagios, con la aparición de nuevas variantes, y al enfrentarse a nuevas situaciones de confinamiento, diversos países en Europa implementaron el uso de pases sanitarios para el desarrollo de ciertas actividades.

Que, para ello, y fin de incentivar la vacunación, resulta necesaria la implementación de un Pase Sanitario para el desarrollo aquellas actividades que, por su naturaleza, implican mayor riesgo de contagio para la población, y así, minimizar la posibilidad de transmisión del virus, reducir el impacto de la tercera ola por la variante Delta y otras que pudieran sumarse a nuestro escenario epidemiológico.

Que dicha medida resulta necesaria para proteger la salud pública, y razonable y proporcionada con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta.

Que, en virtud de lo expuesto, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura Constitucional, a través del artículo 101, Inc. 2º de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Vicegobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º.- Establécese el "Pase Sanitario" como requisito para asistir a aquellas actividades realizadas en el territorio provincial que representan mayor riesgo epidemiológico. El

mismo consistirá en la acreditación, por parte de todas las personas mayores de 13 años, del esquema completo de vacunación contra la Covid-19 con, al menos, 14 días de anticipación al momento en que se desarrolle la actividad, ya sea mediante el carné oficial de vacunación en formato físico o a través de la credencial de vacunación digital de la aplicación Mi Argentina.

Se consideran, a los fines de la presente medida, Actividades de Mayor Riesgo Epidemiológico:

- Concurrencia a centros culturales, cines, gimnasios y atracciones turísticas
- Eventos deportivos de toda índole que signifiquen aglomeración de personas
- Recitales, salones de fiestas y boliches. Fiestas con participación de gran número de personas (casamientos u otras celebraciones).
- Eventos religiosos de gran concurrencia, actos o reuniones con gran participación de Personas.
- Concurrencia a bares y restaurantes
- Trámites presenciales ante organismos que significan aglomeración de personas, bancos, Administración Pública, etc.)
- Trabajadores en contacto con poblaciones de riesgo: personal que tenga contacto habitual con personas pertenecientes a grupos de riesgo (residentes en residencias de larga estadía, hogares de niñas, niños y adolescentes, personas en contexto de encierro.
- Cualquier otro evento y/o actividades masivas en lugares abiertos o cerrados.

Art. 2º.- Déjase establecido que los organizadores, titulares o responsables de las actividades sujetas a lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, tendrán a su cargo el control de la acreditación del "Pase Sanitario", en los accesos a las mismas.

Ante la infracción a lo dispuesto en el presente artículo, se podrá dar intervención a la Autoridad Competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal. Asimismo se establece que los infractores serán pasibles de las sanciones de multas y/o clausuras según la naturaleza de la actividad de que se trate.

Art. 3º.- Facúltase al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán (COE), para que, a través de las reparticiones que lo integran, realice los controles necesarios, y en su caso aplicar las correspondientes sanciones.

Las autoridades locales de cada jurisdicción deberán disponer las medidas necesarias a fin de actuar en forma conjunta con el COE en la fiscalización del estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto,

como así también en la aplicación de sanciones, en el ámbito de sus competencias.

Art. 4º.- La presente tendrá vigencia desde la fecha de publicación, y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Art. 5º.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2º de la Constitución Provincial.

Art. 6º.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los Señores Ministros de: Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social y de Interior; y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 7º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

Dr. Eugenio H. Agüero Gamboa
Ministro de Seguridad

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

Dra. Rossana E. Chahla
Ministra de Salud Pública

Lic. Juan P. Lichtmajer
Ministro de Educación

Dr. Gabriel E. Yedlin
Ministro de Desarrollo Social

CPN Miguel Á. Acevedo
Ministro de Interior

Dra. Silvia L. Pérez
Secretaria Gral. de la
Gobernación

-A la Comisión de Salud Pública.

-Ver asunto nº 15.

I-29

Convenio de asistencia financiera a las provincias entre el Gobierno Nacional, el Gobierno de la Provincia y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por hasta la suma de \$ 6.500 millones. Remisión para su aprobación

Expte. n° 78-CPE-21.

San Miguel de Tucumán 06 de diciembre de 2021.

A la
Legislatura de la Provincia de Tucumán

Sala de Sesiones.

Cúmpleme elevar a la Honorable Legislatura, para su conocimiento y consideración, copia fiel del Decreto n° 3279/3(ME) de fecha 02/12/2021, atento a lo indicado en el artículo 2° del mismo, a los fines que estime pertinente.

Asimismo, se adjunta copia certificada del convenio cuya aprobación se dispone en el referido instrumento.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

San Miguel de Tucumán, 02 de diciembre de 2021.

Decreto N° 3.279/3 (ME)

Visto el Convenio de Préstamo entre el Estado Nacional, representado por el Ministerio de Economía de la Nación, el Superior Gobierno de la Provincia y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, firmado el 24/11/2021, y

Considerando:

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial fue creado mediante Decreto n° 286 del 27 de febrero de 1995, y tiene por objeto, entre otros, asistir y financiar programas de desarrollo, mejora de la eficiencia, incremento de la calidad de las prestaciones y fortalecimiento en general de los sectores de la economía real, educación, justicia, salud y seguridad y la consolidación de la

situación fiscal y financiera.

Que mediante Resolución n° 709 del 27/10/2021 el Ministerio de Economía de la Nación creó el Programa de Asistencia Financiera a las Provincias con el objeto de financiar con préstamos a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, los requerimientos de aquellas provincias que presenten necesidades financieras sin fuentes de financiamiento alternativas para la implementación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal.

Que en el marco del citado programa se suscribió el convenio mencionado en el Visto, en virtud del cual el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial se compromete a entregar en calidad de préstamo a la Provincia hasta la suma de \$ 6.500.000.000 que será aplicado a los fines ya descriptos.

Que, por lo expuesto, resulta necesario ratificar lo actuado, dictando para ello la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

El Vicegobernador de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese en todos sus términos el Convenio de Asistencia Financiera a las Provincias- con su Anexo- suscripto el 24/11/2021, entre el Estado Nacional, representado por el Ministerio de Economía de la Nación, el Superior Gobierno de la Provincia y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por hasta la suma de pesos seis mil quinientos millones (\$ 6.500.000.000), que como Anexo forma parte del presente instrumento legal, por los motivos indicados en el considerando que antecede.

Art. 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia.

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Vicegobernador de Tucumán
en ejercicio del Poder Ejecutivo

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

-Ver asunto n° 21.

Poder Ejecutivo
Tucumán



TUCUMÁN

"2021 - Año del Bicentenario de la
Fundación de la Industria Azucarera"

Cont. Decreto N° 3.279 /3(ME)
112

ANEXOCONVENIO PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS
PROVINCIAS

Entre el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía, Doctor Martín Maximiliano Guzmán, por una parte, en adelante "el Ministerio"; la provincia de TUCUMÁN, representada en este acto por su Gobernador, Contador Osvaldo JALDO, por la otra parte, en adelante "la Provincia", y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Directora Ejecutiva, Licenciada Claudia Graciela Álvarez, en adelante "el Fondo", todas ellas en adelante "las Partes", y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial creado a través del decreto 286 del 27 de febrero de 1995, tiene por objeto, entre otros, asistir y financiar programas de desarrollo, mejora de la eficiencia, incremento de la calidad de las prestaciones y fortalecimiento en general de los sectores de la economía real, educación, justicia, salud y seguridad y la consolidación de la situación fiscal y financiera.

Que en el artículo 130 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se dispone la implementación de programas para asistir, de acuerdo con sus posibilidades financieras, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con financiamiento para la atención del déficit financiero y para regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales, el cual puede llevarse a cabo a través del Fondo.

Que ante la actual situación social y económica, es intención del Estado Nacional continuar asegurando el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población, así como aplicar políticas públicas que sostengan las actividades productivas y eleven el nivel de empleo, colaborando con las jurisdicciones provinciales, para que, con el esfuerzo compartido de ambos niveles de gobierno, se cumplan estos objetivos.

Que en consecuencia, resulta indispensable tomar medidas para sostener las finanzas de las jurisdicciones que lo necesiten a través de un programa de

G.P.M. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CPN. MARILYN RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMIA

Poder Ejecutivo
Tucumán



TUCUMÁN

"2021 - Año del Bicentenario de la fundación de la Industria Azucarera"

Cont. Decreto N°
1/3

3.279 /3(ME)

C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

asistencia que posibilite atender tanto su normal funcionamiento como cubrir las necesidades financieras, en la medida de las posibilidades del Gobierno Nacional y en tanto no presenten otras fuentes de financiamiento, garantizando la sustentabilidad de su esquema financiero y fiscal.

Que mediante la resolución N° 709 del 27 de octubre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-709-APN-MEC), se creó el Programa de Asistencia Financiera a las Provincias con el objeto de financiar con préstamos a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial los requerimientos de aquellas provincias que presenten necesidades financieras sin fuentes de financiamiento alternativas para la implementación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal.

Que la Provincia requiere asistencia financiera con el objeto de atender programas de políticas públicas para el desarrollo y la generación de empleo

Que la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales y, a solicitud del Fondo, ha realizado el análisis de la información y la evaluación de los programas fiscal y financiero, en el marco de lo previsto en el artículo 3° del decreto 286/1995.

Por ello, las Partes CONVIENEN:

CAPÍTULO PRIMERO
OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO

CLÁUSULA PRIMERA.- Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este convenio, el Fondo se compromete a entregar en calidad de préstamo a la Provincia, hasta la suma máxima de seis mil quinientos millones de pesos (\$ 6.500.000.000), que será aplicado a la financiación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El préstamo se hará efectivo mediante uno (1) o más desembolsos con los fondos disponibles a esos fines y en la medida que la Provincia acredite al Fondo la sanción de la normativa prevista en la cláusula novena de este convenio.

M.G.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CPN. MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Poder Ejecutivo
Tucumán



TUCUMÁN

"2021 - Año del Bicentenario de la
Fundación de la Industria Azucarera"

Cont. Decreto N°

3.279 /3(ME)

//4

C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

CLÁUSULA TERCERA.- El préstamo será reembolsado por la Provincia de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital: se efectuará en treinta (30) cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de julio de 2022.
- b) Plazo de gracia: hasta el 30 de junio de 2022.
- c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán el 30 de junio de 2022 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil de julio de 2022.
- d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del cero coma diez por ciento (0,10%) nominal anual.
- e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento.
- f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la cláusula novena del presente convenio a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

CLÁUSULA CUARTA.- La Provincia se compromete a implementar las acciones necesarias para asegurar el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población, así como aplicar políticas públicas que sostengan las actividades productivas y eleven el nivel de empleo.

CLÁUSULA QUINTA.- A partir de la fecha de la vigencia de este convenio, la Provincia suministrará a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, información fehaciente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CPN. MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Poder Ejecutivo
Tucumán



TUCUMÁN
"2021 - Año del Bicentenario de la
fundación de la Industria Azucarera"

Cont. Decreto N° 3.279/3(ME)
//5

G.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas durante todo el período de vigencia de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- La información mencionada en la cláusula precedente es la que se detalla en el anexo que integra este convenio, desagregada de acuerdo con la periodicidad, alcance y contenido que allí se prevé, y toda aquella información que sea requerida por la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales para el seguimiento de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- La Provincia se compromete a no emitir títulos públicos de circulación como "cuasi moneda". En caso de incumplimiento de ese compromiso se procederá a la cancelación del Programa.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES, GARANTÍAS Y VIGENCIA DEL CONVENIO

CLÁUSULA OCTAVA.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente convenio, la Provincia cede, "pro solvendo" irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

CLÁUSULA NOVENA: El presente convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- Aprobación de este convenio en el ámbito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.
- Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la ley 25.570, o el

M.G.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CPN. MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Poder Ejecutivo
Tucumán



TUCUMÁN

"2021 - Año del Bicentenario de la
fundación de la Industria Azucarera"

Cont. Decreto N° 3.279 /3(ME)
//6

régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución de este convenio; y autorización al Estado Nacional para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del "Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.

A los fines de este convenio, las Partes fijan como domicilio: el Ministerio de Economía y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de TUCUMÁN, en 25 de Mayo 90 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre del año 2021.

G.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CPN. MARILYN RUZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Poder Ejecutivo
Tucumán



TUCUMÁN

"2021 - Año del Bicentenario de la fundación de la Industria Azucarera"

Cont. Decreto N° 3 279 /3(ME)
117

Anexo

Información requerida para el seguimiento

1. Esquema Ahorro Inversión Financiamiento de la Administración Pública no Financiera mensual en las etapas de crédito vigente, devengado, y pagado del ejercicio y de ejercicios anteriores con un mes de rezago.
2. Situación del Tesoro (compatible con los flujos informados en el Ahorro Inversión Financiamiento solicitados en el ítem 1), Stock de la Deuda, Servicios de la Deuda (discriminados en amortización e intereses) y Uso del Crédito mensuales por operación con un mes de rezago.
3. Nómina salarial y Planta de Personal por escalafón trimestral con un rezago de un mes de concluido el trimestre.
4. Gasto devengado trimestral de la Administración Pública No Financiera clasificado por finalidad y función y objeto de gasto con un rezago de un mes de concluido el trimestre.
5. Evolución mensual de los saldos de disponibilidades, detalle de utilización de FUCO y utilización de mecanismos de financiamiento de corto plazo al último día hábil de cada mes, con un rezago de un mes.
6. Toda otra información que sea requerida para el seguimiento de la evolución de las Finanzas Públicas de la Provincia.

C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO ALDO
VICE-GOBERNADOR DE TUCUMÁN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

M. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P.N. MARILYN RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA



CONVENIO PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS
PROVINCIAS

Entre el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía, Doctor Martín Maximiliano Guzmán, por una parte, en adelante "el Ministerio"; la provincia de TUCUMÁN, representada en este acto por su Gobernador, Contador Osvaldo JALDO, por la otra parte, en adelante "la Provincia", y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Directora Ejecutiva, Licenciada Claudia Graciela Álvarez, en adelante "el Fondo", todas ellas en adelante "las Partes", y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial creado a través del decreto 286 del 27 de febrero de 1995, tiene por objeto, entre otros, asistir y financiar programas de desarrollo, mejora de la eficiencia, incremento de la calidad de las prestaciones y fortalecimiento en general de los sectores de la economía real, educación, justicia, salud y seguridad y la consolidación de la situación fiscal y financiera.

Que en el artículo 130 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se dispone la implementación de programas para asistir, de acuerdo con sus posibilidades financieras, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con financiamiento para la atención del déficit financiero y para regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales, el cual puede llevarse a cabo a través del Fondo.

Que ante la actual situación social y económica, es intención del Estado Nacional continuar asegurando el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población, así como aplicar políticas públicas que sostengan las actividades productivas y eleven el nivel de empleo, colaborando con las jurisdicciones provinciales, para que, con el esfuerzo compartido de ambos niveles de gobierno, se cumplan estos objetivos.

Que en consecuencia, resulta indispensable tomar medidas para sostener las finanzas de las jurisdicciones que lo necesiten a través de un programa de

H. G.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CPN MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMIA



asistencia que posibilite atender tanto su normal funcionamiento como cubrir las necesidades financieras, en la medida de las posibilidades del Gobierno Nacional y en tanto no presenten otras fuentes de financiamiento, garantizando la sustentabilidad de su esquema financiero y fiscal.

Que mediante la resolución N° 709 del 27 de octubre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-709-APN-MEC), se creó el Programa de Asistencia Financiera a las Provincias con el objeto de financiar con préstamos a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial los requerimientos de aquellas provincias que presenten necesidades financieras sin fuentes de financiamiento alternativas para la implementación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal.

Que la Provincia requiere asistencia financiera con el objeto de atender programas de políticas públicas para el desarrollo y la generación de empleo.

Que la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales y, a solicitud del Fondo, ha realizado el análisis de la información y la evaluación de los programas fiscal y financiero, en el marco de lo previsto en el artículo 3° del decreto 286/1995.

Por ello, las Partes CONVIENEN:

CAPÍTULO PRIMERO

OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO

CLÁUSULA PRIMERA.- Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este convenio, el Fondo se compromete a entregar en calidad de préstamo a la Provincia, hasta la suma máxima de seis mil quinientos millones de pesos (\$ 6.500.000.000), que será aplicado a la financiación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El préstamo se hará efectivo mediante uno (1) o más desembolsos con los fondos disponibles a esos fines y en la medida que la Provincia acredite al Fondo la sanción de la normativa prevista en la cláusula novena de este convenio.

M.G.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CPN MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA



CLÁUSULA TERCERA.- El préstamo será reembolsado por la Provincia de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital: se efectuará en treinta (30) cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de julio de 2022.
- b) Plazo de gracia: hasta el 30 de junio de 2022.
- c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán el 30 de junio de 2022 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil de julio de 2022.
- d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del cero coma diez por ciento (0,10%) nominal anual.
- e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento.
- f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la cláusula novena del presente convenio a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

CLÁUSULA CUARTA.- La Provincia se compromete a implementar las acciones necesarias para asegurar el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población, así como aplicar políticas públicas que sostengan las actividades productivas y eleven el nivel de empleo.

CLÁUSULA QUINTA.- A partir de la fecha de la vigencia de este convenio, la Provincia suministrará a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, información fehaciente

H.G.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CPN MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA



para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas durante todo el período de vigencia de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- La información mencionada en la cláusula precedente es la que se detalla en el anexo que integra este convenio, desagregada de acuerdo con la periodicidad, alcance y contenido que allí se prevé, y toda aquella información que sea requerida por la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales para el seguimiento de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- La Provincia se compromete a no emitir títulos públicos de circulación como "cuasi moneda". En caso de incumplimiento de ese compromiso se procederá a la cancelación del Programa.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES, GARANTÍAS Y VIGENCIA DEL CONVENIO

CLÁUSULA OCTAVA.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente convenio, la Provincia cede, "pro solvendo" irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del "Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

CLÁUSULA NOVENA: El presente convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación de este convenio en el ámbito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.
- b) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del "Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la ley 25.570, o el

M.G.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CPN MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA



régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución de este convenio; y autorización al Estado Nacional para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del "Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.

A los fines de este convenio, las Partes fijan como domicilio: el Ministerio de Economía y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de TUCUMÁN, en 25 de Mayo 90 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre del año 2021.

Salto

Suma

CS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CPN MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMIA



Anexo

Información requerida para el seguimiento

1. Esquema Ahorro Inversión Financiamiento de la Administración Pública no Financiera mensual en las etapas de crédito vigente, devengado, y pagado del ejercicio y de ejercicios anteriores con un mes de rezago.
2. Situación del Tesoro (compatible con los flujos informados en el Ahorro Inversión Financiamiento solicitados en el ítem 1), Stock de la Deuda, Servicios de la Deuda (discriminados en amortización e intereses) y Uso del Crédito mensuales por operación con un mes de rezago.
3. Nómina salarial y Planta de Personal por escalafón trimestral con un rezago de un mes de concluido el trimestre.
4. Gasto devengado trimestral de la Administración Pública No Financiera clasificado por finalidad y función y objeto de gasto con un rezago de un mes de concluido el trimestre.
5. Evolución mensual de los saldos de disponibilidades, detalle de utilización de FUCO y utilización de mecanismos de financiamiento de corto plazo al último día hábil de cada mes, con un rezago de un mes.
6. Toda otra información que sea requerida para el seguimiento de la evolución de las Finanzas Públicas de la Provincia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CPN MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMIA

M.G.

II

PROYECTOS DE LEY DE SEÑORES
LEGISLADORES

II-1

**Vehículos electrónicos y con tecnología de
energías alternativas. Promoción y uso**

Expte n° 223-PL-21.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Objeto: La presente ley tiene por objeto la promoción y uso de vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas en la Provincia a fin de reducir el impacto ambiental negativo derivado de la emisión de gases producto de la utilización de los motores tradicionales de combustión interna.

Art. 2º.- Beneficios impositivos: Se dispone la exención a estos vehículos en un 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Automotor durante los 3 primeros años a contar desde su patentamiento, y luego a partir de allí, una exención total del mencionado impuesto. Este beneficio no caducará como consecuencia del cambio de titularidad del bien.

Art. 3º.- Vehículos incluidos: Se encuentran incluidos en los beneficios impositivos establecidos en la presente ley los vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas que son aquellos que utilizan una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiendo como tales a:

- los propulsados por un motor eléctrico exclusivamente (vehículos eléctricos);
- los propulsados por un motor eléctrico y alternativamente, o en forma conjunta, por un motor de combustión interna (vehículos híbridos);
- los propulsados por un motor a celda de combustible (vehículos a hidrógeno).

Art. 4º.- Los beneficios establecidos en la presente ley no se limitan a los autos de uso

particular, sino que también se hace extensivo a los vehículos afectados al transporte público de pasajeros (taxis y ómnibus de pasajeros de recorrido urbanos e interurbanos) que presten servicios de pasajeros en la Provincia y que se encuentren registrados en la Dirección General de Rentas.

Art. 5º.- Publíquese en el Boletín oficial.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

Esta ley tiene como fundamentos alinearse con la tendencia existente en el País y en el mundo de promover el uso de vehículos amigables con el medio ambiente.

Uno de los principales beneficios de los vehículos con tecnologías de energías alternativas es su eficiencia energética, lo que redundará en un menor consumo de combustibles fósiles, costos de mantenimiento y contaminación sonora, como también en una disminución de los gases de efecto invernadero (GEI), lo que contribuirá en el futuro a bajar las emisiones del dióxido de carbono.

El presente proyecto viene a intentar alivianar una de las principales barreras que tiene para los usuarios la adopción de las nuevas tecnologías, como es el elevado costo impositivo que tienen estos vehículos con motorización alternativa, el que no es otra cosa que un reflejo del elevado valor de mercado, sobre el cual ya se vienen tomando medidas a nivel nacional con la finalidad de su disminución mediante beneficios impositivos de importación.

Raúl E. Ferrazzano.

**-A las comisiones de Economía
y Producción; y de Medio
Ambiente y Desarrollo Sosten-
table.**

II-2

**Obras sociales y establecimientos de salud
de la Provincia. Incorporación como
prestación obligatoria la cobertura de
protectores solares**

Expte. n° 224-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Incorpórese como prestación obligatoria para las obras sociales provinciales, municipales, dependencias y establecimientos de la salud de la provincia, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, la cobertura de protectores solares con factor 30 (FPS 30) o superior, indicado a través de prescripción médica, de acuerdo al criterio del especialista que prescriba el producto necesario para proteger cada tipo de piel.

Art. 2º.- Es autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Tucumán.

Art. 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Art. 4º.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a (60) días.

Art. 5º.- De forma.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La exposición al sol en horarios inadecuados con riesgo de sufrir quemaduras es la causa más frecuente de los melanomas en la Argentina, conforme informa la Asociación Argentina de Oncología Clínica. Según las últimas estimaciones realizadas por la Agencia Internacional de Investigación sobre Cáncer (IARC) para el año 2020, en el mundo se diagnosticaron aproximadamente 324.635 casos de melanoma, de los cuales 18.881 correspondieron a Latinoamérica. En Argentina se atribuye el 52,8% de los melanomas a la exposición a rayos UV.

Los casos de cáncer de piel van en aumento. Argentina se ubica entre los países de riesgo atribuible medio, en un rango entre 32.1 y 53.5%. Se prevé que para el 2030 los no melanomas incrementarán un 23% y los melanomas un 19%.

La principal causa es la radiación ultravioleta proveniente del sol. Ese es el factor de riesgo más importante y que hay que prevenir.

Es primordial proteger y educar a los niños, niñas y adolescentes acerca de los daños que produce la radiación ultravioleta.

Existen en el Congreso de la Nación iniciativas similares a estas que tienden a facilitar el acceso a los protectores solares para aquellos casos en que los mismos, sin perjuicio de los cuidados que todos debemos tener en las exposiciones al sol, son indicados por prescripción médica, atento a su costo elevado.

La aceptación de la eficacia del uso de protectores solares en la prevención de las enfermedades de la piel ha hecho que en los últimos años se torne habitual su prescripción frente a muchas consultas dermatológicas.

El presente proyecto podría además, redundar en la generalización del uso de los protectores solares, en un aumento de la concientización en la ciudadanía y, consecuentemente en prevenir y reducir las enfermedades que se derivan de la exposición solar.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

*José M. Canelada.***-A la Comisión de Salud Pública.****II-3**

Inmueble del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano ubicado en Lomas de Tafí (Tafí Viejo) (Padrón n° 618.037). Autorización para ser transferido a título gratuito a la Asociación Cristiana Evangélica "Asamblea de Dios"

Expte. n° 225-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU), a transferir a título gratuito, a favor de la Asociación Cristiana Evangélica "Asamblea de Dios" - Iglesia Visión Apostólica, un inmueble de su propiedad identificado en mayor extensión como Lote 2-

Manzana 29 - Sector XIX - Lomas Norte, del Emprendimiento Lomas de Tafí, Departamento Tafí Viejo, identificado con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N° 618.037; Nomenclatura: 4-104- 1-24D-2H-2. Matrícula/Ord: 160/7630. Inscripción Dominial: T- 45090.

Art. 2º.- El inmueble descripto precedentemente, será destinado para la construcción y funcionamiento de la Asociación Cristiana Evangélica "Asamblea de Dios", con Personería Jurídica n° 295/96 del 05/07/1996.

Art. 3º.- El cambio de destino del inmueble, la transferencia a título gratuito u oneroso, total o parcial, o la desafectación de los fines a los que se encuentra destinado, dará lugar a la revocación de la transferencia, reintegrándose el inmueble al patrimonio provincial, con las mejoras que se hubieren introducido, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4º.- Facultar a la Escribanía de Gobierno de la Provincia, para la elaboración, sin cargo alguno, de la escritura traslativa de dominio a favor del beneficiario de la presente ley.

Art. 5º.- Comuníquese.

*Adriana del V. Najar.- Raúl
C. Pellegrini.- Walter F. Berarducci.- Roberto A. Palina.*

Señor Presidente:

La Asociación Cristiana Evangélica "Asamblea de Dios" - Iglesia Visión Apostólica, es una asociación sin fines de lucro, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución N° 295/96 del 05 de julio de 1996, emitida por la Dirección de Persona Jurídica de la Provincia.

La mencionada fundación ha desarrollado un perfil flexible y multifacético desde el año 1999 fomentando y desarrollando una cultura democrática, a través de las líneas directrices del trabajo integral en la comunidad, realizando actividades de acción social, como ser los talleres de Prevención Primaria del Abuso Sexual Infantil, Foros de niños, niñas y adolescentes construyendo en ellos un pensamiento crítico. Hasta la fecha han sido prevenidos más de 120.000 personas, 60.000 niños y 80.000 adultos en capacitaciones.

En nuestra Provincia la misión de Epasi es prevenir el abuso sexual infantil (ASI) a niños, niñas y pre juveniles a partir de los 4 años de edad, creando en ellos factores protectores, una autoestima correcta, donde puedan expresar lo que les sucede, aprendiendo a decir No al abuso sexual infantil. Haciendo de ellos protagonistas de la historia, restaurando a los sobrevivientes del ASI. Como así también, sensibilizar a través de los talleres acerca del ASI. Enseñar a detectar y denunciar el ASI, a través de las capacitaciones y formar agentes preventores.

La asociación no posee inmueble o predio de su propiedad, por lo que el 11 de marzo de 2010, mediante Resolución N° 01260/2010 (Expediente n° 4270/440/2009) el Instituto Provincial de Vivienda resolvió afectar el destino del Lote 2- Manzana 29 - Sector XIX- Lomas Norte del Emprendimiento Lomas de Tafí, a la Asociación Cristiana Asamblea de Dios - Iglesia Visión Apostólica, hasta tanto se sancione una ley que autorice su transferencia dominial.

Actualmente la fundación cumple actividades de formación y capacitación al aire libre, la fundación Epasi se encuentra realizando obras de construcción destinadas a ejecutar las actividades promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes y prevención del abuso sexual infantil.

En suma, la mencionada asociación realiza actividades esenciales para nuestra comunidad, siendo un actor elemental en la ejecución del sistema de protección integral de niños, niñas y adolescente, por ello es que considero oportuno que dicha fundación cuente con un inmueble propio que le permita ejecutar sus actividades de forma continua e ininterrumpida, sin limitaciones temporales.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

*Adriana del V. Najar.- Raúl
C. Pellegrini.- Walter F.
Berarducci.- Roberto A.
Palina.*

-A la Comisión de Legislación General.



*Honorable Legislatura
Tucumán*



ANEXO ÚNICO

Padron: 523301
Nomenclatura: 4-201-1-25-1G-65N-
Categoría: URB-LM C.S.L.P.
Mat/Ord: 7883/11256
Alta: 09/OCT/1998
Caracter: No Constituida
Domicilio: Piso: Dpto: Block: Mz:
Casa/Lote: FRAC. B - EL COLMENAR

DATOS FISCALES

Responsable Fiscal: INSTITUTO
PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
Domicilio Fiscal: Piso: Dpto: Block: Mz:
Casa/Lote: FRAC. B - EL COLMENAR

DATOS VALUATORIOS

Codigo Valuacion: URBANO BALDIO
SIN MEJORAS

Inscripcion Dominial: T-45090
1) Propietario Legal: INSTITUTO
PROVINCIAL DE VIVIENDA Y D.
URBANO (100,00%)

DATOS CARTOGRAFICOS

MENSURA Y DIVISION
Plano_Nro: 66205 Plano_Año: 2013
(PDF)
Verificacion_Nro: Verificacion_Año:
(PDF)
SUPERFICIE SEGUN PLANO: 1079,3618
Mts2. MIDE * EN POLIGONO 1 * DEL
VERTICE 386 AL 390: 15,11 Mts; DEL
VERTICE 390 AL 391: 71,52 Mts; DEL
VERTICE 391 AL 387: 15,11 Mts; DEL
VERTICE 387 AL 386: 71,48 Mts; *
LINDA AL SUR CON LOTE 1 - ESPACIO
VERDE; AL OESTE CON CALLE (A
DONAR); AL NORTE CON LOTES 3 Y 21;
AL ESTE CON CALLE (A DONAR);

45,67 Mts; DEL VERTICE 19 AL 20:
33,53 Mts; DEL VERTICE 20 AL 21:
70,49 Mts; DEL VERTICE 21 AL 22:
70,58 Mts; DEL VERTICE 22 AL 23:
96,49 Mts; DEL VERTICE 23 AL 24:
47,62 Mts; DEL VERTICE 24 AL 25:
73,33 Mts; DEL VERTICE 25 AL 26:
77,02 Mts; DEL VERTICE 26 AL 27:
30,59 Mts; DEL VERTICE 27 AL 28:
29,27 Mts; DEL VERTICE 28 AL 29:
64,65 Mts; DEL VERTICE 29 AL 30:
39,00 Mts; DEL VERTICE 30 AL 31:
37,21 Mts; DEL VERTICE 31 AL 32:
29,74 Mts; DEL VERTICE 32 AL 33:
75,99 Mts; DEL VERTICE 33 AL 34:
24,93 Mts; DEL VERTICE 34 AL 35:
46,13 Mts; * LINDA AL SUR CON AVDA.
DE CIRCUNVALACIÓN Y CANAL
NORTE.-; AL OESTE CON CESAR
EDMUNDO ACUÑA Y OSCAR E.
MOLINA.-; AL NORTE CON CALLE
MARIANO MORENO.-; AL ESTE CON
PEDREGAL S.A., ACEQUIA DE POR
MEDIO.-;

Codigo Valuacion: URBANO BALDIO
SIN MEJORAS
Rige Valuacion: 2021
Valuacion Terreno: \$2241528.39
Valuacion Mejoras: \$00
Valuacion PH: \$00
Valuacion Total: \$2241528.39

DATOS DOMINIALES

Inscripcion Dominial: T-26716
1) Propietario Legal: INSTITUTO
PROVINCIAL DE VIVIENDA Y D.
URBANO (100,00%)

DATOS CARTOGRAFICOS

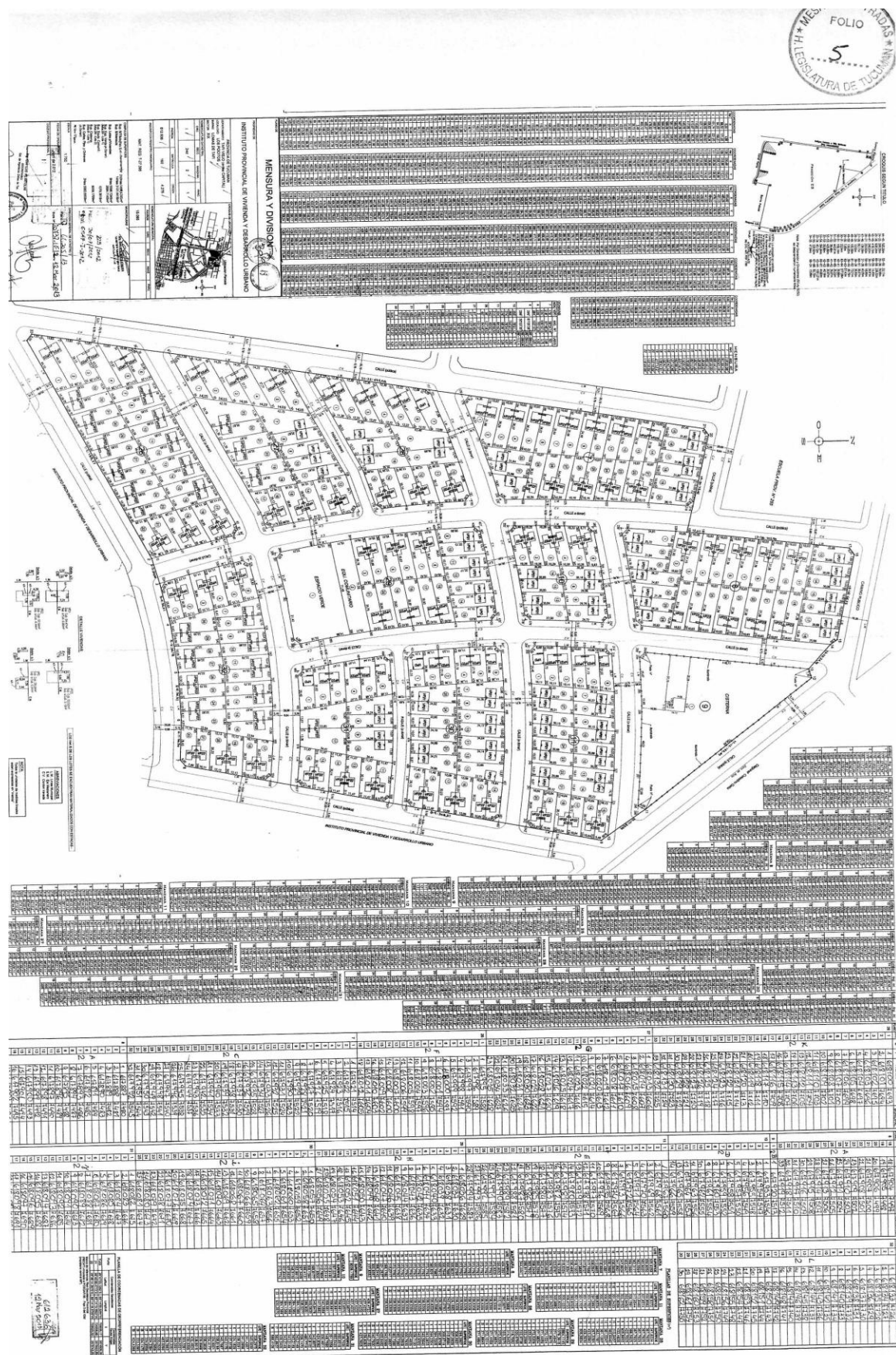
MENSURA Y DIVISION
Plano_Nro: 31924 Plano_Año: 1998

ROBERTO ARNALDO PALINA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN
(4)

WALTER F. BERARDUCCI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN
(3)

PROF. ADRIANA DEL VALLE NAJAR
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN
(1)

ING. RAUL CESAR PELLEGRINI
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN
(2)



II-4

**Ley n° 7876 (Régimen Electoral de la
Provincia). Modificación del artículo 34
(Anticlientelismo) e incorporación del
artículo 34 bis**

Expte. n° 226-PL-21.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Modifíquese el art. 34 de la Ley 7876 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 34: Queda prohibido durante el periodo comprendido entre la convocatoria a elecciones y la fecha fijada para la celebración del acto comicial:

1. La publicidad de los actos de gobierno que contengan elementos que promuevan expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos.
2. La inauguración de obras públicas, el lanzamiento de programas, proyectos y cualquier acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos, durante el periodo comprendido entre la convocatoria a elecciones y la fecha fijada para la celebración del acto comicial.
3. Queda también prohibido al gobierno provincial, municipal o comunal, por sí o a través de las distintas reparticiones, organismos o poderes del Estado, durante el periodo comprendido en el primer párrafo del presente artículo, el lanzamiento de planes sociales, subsidios, programas, o el dictado de cualquier norma que disponga la entrega de dinero, mercadería o cualquier tipo de bienes o beneficios o vales, tarjetas, o cualquier otro mecanismo, sea por programa políticos o fondos en de origen nacional, provincial o municipal.
4. La incorporación en cualquier forma o titularización de personal en cualquier sector de la administración pública provincial, municipal o comunal.
5. En general se encuentra prohibido cualquier acto de gobierno que, en sentido amplio, pueda promover la captación del

sufragio a favor de cualquiera de los candidatos, durante el período especificado en el primer párrafo del presente artículo".

Art. 2º.- Incorpórese como artículo 34 bis de la Ley 7876 el siguiente:

"Artículo 34 bis: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior hará pasible al funcionario responsable, a su superior jerárquico, a los firmantes y al titular del poder del que emane el incumplimiento, de inhabilitación de cuatro (4) a diez (10) años, para el ejercicio de sus derechos de elegir y ser elegido en las elecciones a cargos públicos provinciales, y en las elecciones de autoridades de los partidos políticos y para el ejercicio de cargos públicos y partidarios.

Asimismo se considerará a los funcionarios enumerados en el párrafo anterior, como incursos en violación de los deberes de funcionario público.

No será aplicable la sanción dispuesta en el párrafo anterior, cuando por cuestiones de fuerza mayor, originadas en grandes accidentes o catástrofes naturales, la población requiera de algún tipo de asistencia extraordinaria: En dicho caso la norma que así lo autorice deberá ser enviada a la Legislatura, que deberá abocarse a su tratamiento en forma inmediata".

Art. 3º.- De forma.

Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

En los 38 años que llevamos de democracia, nuestro país, y particularmente nuestra Provincia, no solo no ha logrado consolidar y fortalecer las instituciones democráticas y republicanas, sino que por el contrario se han ido poco a poco institucionalizando vicios que debilitan y minan la legitimidad de los representantes.

En cada elección, la ciudadanía y los dirigentes denuncian u observan indignados la utilización de los recursos públicos para la captación del voto. Este mecanismo, conocido como "clientelismo político" se ha hecho tan común que quienes lo utilizan ya ni se molestan en disimularlo, y así vemos largas colas en dependencias del Estado, para cobrar la "ayuda" o el subsidio que el gobierno otorga a días de los actos electorales.

Los resultados nacionales del proceso electoral

en curso, han llevado al gobierno nacional, y sus aliados en las provincias a recrudecer y profundizar las prácticas clientelares, en aras de revertir el resultado de las elecciones primarias.

Esto ha motivado, que por ejemplo la justicia federal impidiera el pago de un bono de \$ 5000 en el marco del denominado programa "Más Cultura Joven" destinado a jóvenes para gastar en boliches, recitales y esparcimiento, el argumento esgrimido en el fallo es categórico: "Estas situaciones podrían derivar en una vulneración de los derechos políticos de los ciudadanos, en razón de que se podría atentar contra el derecho a elegir libremente a sus representantes, considerando que nos hallamos ante una inminente elección y sin perjuicio de los resultados que arroje la investigación en los términos del art. 146 y ss. del Código Electoral Nacional, podrían existir condicionamientos a los votantes de nuestro país".

Si bien la ley electoral local contiene disposiciones relativas a la inauguración de obras públicas, el lanzamiento de programas y actos de gobierno durante los treinta días de campaña, obviamente esta prohibición no es llevada a la práctica, por lo que se hace indispensable reforzarla.

Por ello, este proyecto propone extender el plazo durante el que se prohíben los actos de gobierno, que pasa de treinta días (el tiempo de campaña) a un periodo más largo que abarca la fecha de la convocatoria hasta el día de la elección, además de hacer mención específica a la prohibición de entregar los subsidios o programas que tienen un contenido económico, provengan de cualquier nivel de Estado.

Se establece una sanción, cosa que la Norma Local 7876 omite y que quizás sea la razón por la que la prohibición contenida en el artículo 34, es prácticamente una expresión de deseo, que en la práctica no se cumple.

La sanción que se prevé en el presente proyecto, es la inhabilitación para cargos electivos, públicos y partidarios, para el responsable del incumplimiento, como así también para los firmantes, los superiores jerárquicos y el titular del Poder del que haya emanado la infracción, como así también se lo encuadra dentro de los incumplimientos de los deberes de funcionario público a los efectos de un juicio político.

La severidad de la sanción es acorde a la gravedad del daño, no solo porque viciar la voluntad del electorado utilizando los recursos públicos y la necesidad de las personas es de una bajeza inusitada, sino porque con ello el perjuicio se extiende al sistema, deslegitimándolo y corrompiéndolo. Por ello también la sanción no es económica, ya que poco puede importarle a quien

se vale de estos mecanismos el pago de una multa o de una suma de dinero, la sanción que planteamos se dirige a lo que más le interesa a los autores de estas prácticas: ganar elecciones.

Por último, y entendiendo que pueden existir situaciones como catástrofes naturales, o grandes accidentes, que pudieran requerir que un sector de la población sea asistida por el Estado, se prevé esta excepción siempre y cuando la norma salga de la Legislatura, que ante la urgencia deberá tratar el tema de manera inmediata.

Buscamos que el clientelismo no vuelva a utilizarse en nuestra Provincia, en ninguna de sus formas, ya sea mediante la entrega de dinero o de cargos en el Estado. Creemos que así el gobierno se verá obligado a gobernar y ganar las elecciones en función de su gestión y no a base de dádivas y prebendas.

Eso es verdaderamente lo que necesita nuestra democracia para fortalecerse y consolidarse, para que su reivindicación no sea solo en los discursos de campaña, sino que se vea reflejado en los hechos y en las acciones de gobierno, y si podamos ver si realmente defienden la voluntad popular o tan solo las apetencias propias.

Nadima del V. Pecci.

**-A la Comisión de Asuntos
Constitucionales e Institucio-
nales.**

II-5

Ley n° 9291 (Regulación del uso de cámaras de video para vigilancia). Modificación

Expte. n° 227-PL-21.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Agréguese como artículo 10 de la Ley n° 9291 el siguiente texto:

"Permiso de instalación. La instalación de videocámaras estatales, o de cualquier medio técnico análogo en los términos de la presente ley, está sujeta a un régimen de autorización,

cuyo trámite se instrumentará por vía reglamentaria. Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Autoridad de Aplicación, determine la ubicación en la que se instalarán las cámaras y/o videocámaras en la vía pública, lugares públicos o de acceso público”.

Art. 2º.- Incorpórase como artículo 11 de la Ley n° 9291 el siguiente texto:

“Publicidad. La Autoridad de Aplicación deberá informar a la población, mediante un sitio web y carteles indicativos, la existencia de videocámaras en la zona, sin advertir los lugares puntuales y precisos donde se han emplazado dichos dispositivos. Dicha información deberá estar debidamente actualizada”.

Art. 3º.- Incorpórase como artículo 12 de la Ley n° 9291 el siguiente texto:

“Registro. Todo sistema de captación debe inscribirse en el Registro que al efecto habilite la Autoridad de Aplicación, en el que conste primordialmente la localización, características y acto de autorización de todos los sistemas de captación que se hayan instalado en todo el territorio provincial, especificando su estado operativo y otros datos que puedan resultar de interés. Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá inscribir todas aquellas bases de datos en las que se almacenen datos personales recabados mediante cámaras de seguridad en el Registro Nacional de Bases de Datos dependientes de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales”.

Art. 4º.- Incorpórase como artículo 13 de la Ley n° 9291 el siguiente texto:

“Manual de Tratamiento de Datos. Los responsables de las actividades de recolección y posterior tratamiento de imágenes digitales de personas con fines de seguridad deberán contar con un manual o política de tratamiento de datos personales y privacidad, que ponga en práctica las condiciones de licitud previstas en la presente ley para el caso concreto. Este deberá contener al menos la siguiente información: forma de la recolección; referencia de los lugares, fechas y horarios en los que se prevé que operarán; plazo de conservación de los datos; mecanismos técnicos de seguridad y confidencialidad previstos; medidas dispuestas para el cumplimiento de los derechos del titular del

dato contemplados en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley Nacional N° 25326 de Protección de Datos Personales, y los argumentos que justifiquen la toma de fotografías para el ingreso al predio, en caso de disponerse dicha medida de seguridad”.

Art. 4º.- Incorpórase como artículo 14 de la Ley 9291 el siguiente texto:

“Auditoría. El sistema de videocámaras establecido debe contemplar mecanismos y/o procesos de auditorías internas y externas que permitan: a) captar y grabar imágenes de la labor desarrollada por los operadores responsables de la utilización del sistema; b) constatar la destrucción o inutilización de las grabaciones; c) registrar fecha y datos personales de los operadores responsables que utilicen el sistema de videocámaras; d) registrar actas labradas por delitos y/o contravenciones y e) constatar la actualización de la información por parte de la Autoridad de Aplicación acerca de la ubicación de las cámaras f) obtener informes y cualquier otro dato de interés que determine la reglamentación”.

Art. 5º.- Pase el artículo 10 de la Ley N° 9291 como artículo 15 y el artículo 11 como artículo 16.

Art. 6º.- Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

El avance de los dispositivos filmicos en tiempo real y como así también los grabados o registrados en distintas bases de datos, ello a los fines de complementar herramientas de seguridad en el ámbito público y privado, han demostrado una eficacia importante a la hora de probar delitos y contravenciones. Además, han demostrado una alta eficacia para prevenir delitos o contravenciones.

Como siempre sucede, la realidad del avance tecnológico supera la contención o regulación normativa de esa realidad. Esto sucede con las formas de videovigilancia que actualmente se encuentran reguladas mediante Ley N° 9291, del registro de esta Provincia. Esta ley dio los primeros márgenes normativos para la observancia legal de los dispositivos de videovigilancia. Si bien son válidos y compartimos plenamente su sanción, hacen falta algunos conceptos legales para

completar la referida ley, los cuales habían sido propuestos en una iniciativa parlamentaria anterior (Expediente 192-PL-16).

Somos conscientes de esa tensión jurídica entre el poder de policía y el derecho inalienable de intimidad de las personas. Es por eso por lo que nuestro primer proyecto, presentado previo al dictado de la normativa de videovigilancia hoy vigente, estaba diseñado para que estos dos aspectos queden bien definidos y como consecuencia de ello el test constitucional se encontrara plenamente superado a lo largo de sus artículos.

Entendemos que hoy, ya vigente la Ley N° 9291, es dable dar un salto de calidad regulatoria a la misma y proponer un nuevo articulado, sin perjuicio del ya vigente, necesario para la correcta aplicación de esta normativa. Los artículos propuestos, como se observa en el proyecto propuesto, están orientados a dar una mayor transparencia al sistema de videovigilancia como así también a dar un mayor orden a la registración de imágenes útiles y con posibles efectos legales.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

II-6

Programa Provincial de Monitoreo de Dependencias Policiales. Creación

Expte. n° 228-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el "Programa Provincial de Monitoreo de Dependencias Policiales".

Art. 2°.- El Programa tendrá por objeto el control mediante cámaras de seguridad de comisarías, subcomisarías, destacamentos, y/o cualquier otra dependencia de la Policía de la Provincia de Tucumán; como así también de aquellas cuyo monitoreo sea solicitado por los gobiernos municipales.

Art. 3°.- Para cumplir los objetivos del programa, serán instaladas cámaras de seguridad con sistema de captación de sonidos y un sistema de grabación que permitan la posterior reproducción del material audiovisual generado por los mismos.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación garantizará la instalación de al menos una o más cámaras que cubran el acceso principal, salida alternativa y el espacio de atención al público, en cada dependencia policial mencionada en el artículo 2°.

Art. 5°.- Queda expresamente prohibida la instalación por parte de las autoridades locales de cámaras y/u otros dispositivos de control de las dependencias policiales sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Art. 6°.- En los casos en que un municipio requiera la instalación de cámaras de seguridad en una dependencia bajo su jurisdicción, y el Estado Provincial rechazara la petición, la decisión deberá estar fundada y notificarse al municipio requirente en el plazo de 15 (quince) días de haberse presentado la solicitud.

Art. 7°.- Las autoridades locales notificarán en forma inmediata a la Autoridad de Aplicación sobre cualquier falta, irregularidad o ilícito, que detectaran mediante las cámaras de seguridad instaladas en Dependencias Policiales, independientemente de las denuncias judiciales que pudieran corresponder.

Art. 8°.- La Autoridad de Aplicación creará un registro, en el que constarán todas las Cámaras de Seguridad instaladas en el marco del Programa.

Art. 9°.- El Programa tendrá una implementación progresiva conforme el cronograma que establezca la reglamentación. Dicho cronograma, no podrá tener una extensión mayor de un año contado desde la promulgación de la presente.

Art. 10.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Seguridad.

Art. 11.- Una vez efectuada la filmación en cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley, si la grabación capture la comisión de hechos que pudieran ser considerados contravenciones o ilícitos, se pondrá el soporte de las imágenes a disposición judicial, o del órgano que corresponda, en el plazo de 24 horas.

Art. 12.- La Autoridad de Aplicación, a través de quien designe, antes del 31 de diciembre de cada año deberá presentar un informe anual de gestión al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo provincial, en el que detalle:

- a) La cantidad de cámaras instaladas precisando la ubicación geográfica de cada dispositivo.
- b) Información referente a la calificación técnica de las personas encargadas de la operación del sistema de captación de imágenes y las medidas adoptadas para garantizar el respeto a las disposiciones legales vigentes.
- c) Las modificaciones técnicas que hubiera en las características de los dispositivos respecto a las descriptas en el informe del año anterior.

Art. 13.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

En el marco de la Emergencia en Política Carcelaria y Policial se requiere, en términos generales, que el Estado tome medidas de acción positiva que brinden la seguridad necesaria para la población como así también que permitan determinar cuáles son los patrones de conductas irregulares que pueden verse en las fuerzas de seguridad.

En el caso de las dependencias policiales, no resulta extraño tomar conocimiento de fugas de estas. El análisis de las causas de estos hechos debe ser profundo y ha de responder a múltiples factores toda vez que no solo depende de la persona detenida sino también del contexto que se genera en este tipo de institución cerrada.

Por eso proponemos un Programa que tiene por objeto instalar cámaras de seguridad para monitorear el ejercicio de la labor policial, para que el Estado Provincial pueda controlarla. Porque hoy el gobierno no controla cabalmente las fuerzas policiales. Así, la finalidad del programa es terminar con las situaciones de maltratos, abusos

de autoridad, fugas dudosas u otras irregularidades denunciadas por ciudadanos que fueron detenidos o demorados en distintas sedes de comisarías.

Este tipo de iniciativa ya ha sido puesta en marcha en provincias como Entre Ríos, Santa Fe y Catamarca y fue planteada ante este Cuerpo y registrada bajo el n° de Expediente 137-PL- 18 sin que llegara a ser tratada, perdiendo estado parlamentario. Es oportuno insistir, y avanzar en su efectivo tratamiento y sanción, en tanto la problemática de inseguridad que aqueja a la provincia y que le dio origen sigue vigente con un alto costo social para la ciudadanía.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares que acompañen con su voto el presente proyecto.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

II-7

Plataforma digital y aplicación para teléfonos celulares “Tucumán Segura”. Creación

Expte. n° 229-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Créase la plataforma digital y aplicación para teléfonos celulares “Tucumán Segura” con el objeto de realizar denuncias sobre los siguientes delitos:

- a. Robo - Hurto
- b. Corrupción policial
- c. Narcotráfico
- d. Violencia familiar o de género
- e. Maltrato Animal.

La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos y datos que deberán aportarse en la denuncia a los fines de asegurar el pleno uso de esta herramienta por parte de los ciudadanos así como también el resguardo de su integridad en los casos que fuera necesario.

Art. 2º.- La falsa denuncia será reprimida conforme lo previsto en el artículo 245 del Código Penal de la Nación.

Art. 3º.- Una vez realizada la denuncia, el sistema otorgará un número de seguimiento para que el denunciante pueda seguir el avance de la misma por el sitio web o la aplicación.

Art. 4º.- A los efectos de garantizar la posibilidad de denuncia a todos los ciudadanos de Tucumán, se deberá instalar de modo fijo una computadora, tableta o celular con acceso a Internet en todos los Centros de Integración Comunitario (CIC) y Centros de Atención Primaria (CAPS), el cual estará disponible para realizar las denuncias a través de esta plataforma.

Art. 5º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Seguridad de la Provincia.

Art. 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 8º.- Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto acercar a la ciudadanía la posibilidad de denunciar de forma rápida y sencilla.

La presente iniciativa fue planteada ante este Cuerpo y registrada bajo el N° de Expediente 279-PL-18 sin que llegara a ser tratada, perdiendo estado parlamentario. Es oportuno insistir, y avanzar en su efectivo tratamiento y sanción, en tanto la problemática de inseguridad que aqueja a la provincia y que le dio origen sigue vigente con un alto costo social para la ciudadanía.

Existe un fuerte reclamo social debido a las dificultades que se presentan como obstáculos al momento de hacer las denuncias: negativa de recepción en comisarías, falta de personal e imposibilidad de dar respuesta a todos los reclamos, entre otras. Por ello, a través de este proyecto, buscamos garantizar el derecho a denunciar, así como también buscar un mecanismo que descomprima la demanda de

denuncias en las comisarías.

Sumado a esto, las estadísticas muestran el bajo nivel de denuncia sobre robos y hurtos en las calles ya que existe la sensación generalizada de que no sirve de nada hacerlo o el trámite resulta engorroso. Simplificando la forma de denunciar y permitiendo que estas se realicen en sus propias casas o en los CIC y CAPS más cercanos, buscamos fomentar las denuncias de los delitos de los cuales son víctimas o tomaron conocimiento para que de esa forma se inicien las investigaciones pertinentes.

Todo ello permitirá conocer realmente lo que sucede en las calles tucumanas al tiempo que redundará en beneficio para la seguridad de nuestra Provincia.

Entre las provincias que ya implementaron sistemas de denuncia on line podemos mencionar a: Buenos Aires, Mendoza, Córdoba y CABA. En su mayoría contemplan la posibilidad de denunciar los delitos de robo, hurto, narcotráfico, violencia de género, corrupción policial y daños.

En la iniciativa que proponemos se toman esos mismos delitos ya que lamentablemente son los más frecuentes y se suma además el maltrato animal, en virtud de que las organizaciones que se dedican al cuidado de ellos manifiestan constantemente las trabas que tienen en las comisarías para poder dejar sus denuncias.

Asimismo, se prevé que todos los CIC y CAPS cuenten de modo fijo con una computadora, tableta o celular con acceso a Internet, a los fines de lograr realmente que la denuncia online acorte la distancia entre la ciudadanía y la policía.

Sin dudas este proyecto crea una herramienta útil y necesaria para todos los tucumanos. Es una forma de acercar el Estado a los ciudadanos y ocuparnos de la seguridad de la Provincia.

Por ello, solicitamos a nuestros pares que acompañen afirmativamente la presente propuesta.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

II-8

Plataforma digital “Sistema Provincial de Recuperación de Celulares”. Creación

Expte. n° 230-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Créase la plataforma digital "Sistema Provincial de Recuperación de Celulares" con el objeto de sistematizar las denuncias por robo, hurtos o extravíos de celulares. La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo asentar en la base de datos del Sistema los equipos secuestrados a efectos de cruzar información con los registros nacionales.

Art. 2º.- El Sistema Provincial de Recuperación de Celulares tiene por finalidad principal la recuperación de los teléfonos celulares o móviles perdidos, robados, hurtados, o vinculados a un delito, por parte de su propietaria o propietario legal en el ámbito de la Provincia de Tucumán.

Art. 3º.- A los fines de la presente ley se entiende por:

1. Teléfono Celular: dispositivo electrónico que permite tener acceso inalámbrico mediante el uso de una tarjeta SM a la red GSM.
2. IMEI: entiéndase por IMEI (Identidad Internacional de Equipo Móvil, en español) al código de catorce (14), quince (15) o diecisiete (17) dígitos, pregrabado en los teléfonos celulares o móviles de la red GSM. Este código es transmitido a la red al conectarse a esta e identifica al aparato unívocamente a nivel mundial. Se encuentra impreso o adherido en el interior del equipo, habitualmente bajo la batería, y el mismo puede corroborarse marcando la secuencia *#06# (asterisco, numeral, cero, seis, numeral) para que pueda ser leído en la pantalla del equipo.

Art. 4º.- El Sistema recabará la información que se asiente en todas las oficinas que reciban denuncias en la provincia. Dichos asientos deberán consignar de modo detallado y preciso, los equipos perdidos, robados o hurtados, dejando constancia de:

1. Tipo y número de documento de identidad, nombre y apellido o razón social, dirección de correo electrónico, domicilio del denunciante y otro medio de contacto.
2. Marca, modelo, número de IMEI del teléfono celular robado, hurtado o extraviado.

Art. 5º.- La base de datos del Sistema no es pública. Todas las constancias o datos obrantes en el mismo son de contenido confidencial y reservado y solo podrán ser suministrados mediante una orden expresa emanada de una autoridad judicial que lo autorice, en la forma y modalidad que lo establezca la reglamentación.

Art. 6º.- Cuando las Fuerzas de Seguridad tomen posesión de teléfonos móviles incautados como consecuencia de su accionar, deberán cruzar datos con el Sistema Provincial de Recuperación de Celulares a fin de verificar si el mismo se encuentra denunciado. En caso afirmativo deberán notificar de manera inmediata al propietario del teléfono móvil para que proceda a recuperarlo.

Art. 7º.- El Poder Ejecutivo suscribirá los convenios necesarios con otras provincias y con el Gobierno Nacional con el objeto de contar con una base de datos actualizada y actualizable de celulares hurtados, robados y extraviados.

Art. 8º.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 9º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Seguridad de la Provincia.

Art. 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 11.- Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

A pesar de todas las denuncias de los teléfonos robados, sigue en aumento la cantidad de locales que venden y compran celulares de procedencia dudosa. Cada vez crece más la cantidad de víctimas que les roban los teléfonos celulares. Los delitos de robo, adulteración y manipulación de líneas y teléfonos celulares muestran un crecimiento del 15% en los últimos 6 años, situación que pone en riesgo la seguridad de los ciudadanos. Actualmente se reciben en todo el país más de 5.000 denuncias por día y crecen a medida que aumenta la oferta de equipos sofisticados y de alto costo. Esta proliferación se da a través de varios mecanismos ilegales para

facilitar que los dispositivos vuelvan a utilizarse en las redes nacionales o internacionales. Sin embargo, a través de este sistema, cuando un usuario denuncie algún delito de esta índole, inmediatamente quedará bloqueado tanto el número de la línea como el equipo.

Esta medida debe entenderse acorde a la resolución conjunta 6 - E/2016 del Ministerio de Comunicaciones y del Ministerio de Seguridad que instruyó al Enacom la instrumentación de la resolución 8507/16 para la nominación de líneas. Es una de las aristas del programa de control de telefonía celular, que incluye, en su fase dos, la medida que comenzó a regir ayer: el bloqueo de los equipos que hayan sido denunciados como robados, perdidos o adulterados. La norma prevé el registro y la validación de la identidad del titular de las líneas celulares, lo que permite, además, la identificación del equipo asociado. En el país hay actualmente 45 millones de líneas prepagas y solo la mitad están registradas a nombre de una persona física o legal.

La presente iniciativa fue planteada ante este Cuerpo y registrada bajo el N° de Expediente 280-PL-18 sin que llegara a ser tratada, perdiendo estado parlamentario. Es oportuno insistir, y avanzar en su efectivo tratamiento y sanción, en tanto la problemática que le dio origen sigue vigente con un alto costo social para la ciudadanía. Ya en ese momento planteamos:

“En nuestra Provincia, según el informe semestral del Ministerio de Seguridad Ciudadana, entre enero y junio de 2018 hubo 1325 robos en la vía pública, sumando arrebatos, motoarrebatos, robos a mano armada. En casi todos esos casos, las víctimas pierden su celular.

En la Encuesta Nacional de Victimización, realizada para el año 2017, publicada por Indec, los resultados obtenidos por la Provincia de Tucumán son alarmantes en la gran mayoría de los aspectos analizados en la misma. En este caso, debemos recordar que estamos entre las provincias con mayores tasas de no denuncia de delitos contra la propiedad. Es por esto por lo que consideramos de extrema necesidad tomar medidas concretas para revertir esta situación”.

El Sistema Provincial de Recuperación de Celulares afectará positivamente en la construcción de ciudadanía, mejorando el grado de satisfacción del denunciante al momento de realizarla y en posteriormente, a través de un trabajo articulado entre las áreas que se encuentren afectadas.

Por lo previamente expresado solicitamos a nuestros pares que nos acompañen con su voto en el presente proyecto.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

II-9

Sistema de Control de Accesos Seguros (Sicas). Creación

Expte. n° 231-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el “Sistema de Control de Accesos Seguros” (Sicas) que consistirá en un sistema de reconocimiento e identificación digital de patentes en todos los accesos a la provincia de Tucumán con el objeto detectar aquellos rodados con pedidos de captura, posibilitar su detención y/o seguir su trayectoria.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación deberá arbitrar los medios necesarios para instalar los centros de monitoreo en todos y cada uno de los accesos a nuestra Provincia, los cuales permitirán recibir las alarmas en tiempo real en cada oportunidad que se detecte la circulación por la ruta de un vehículo que tenga pedido de captura, así como también determinar el protocolo de actuación policial para interceptar el rodado y dar intervención a la Justicia.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación elaborará mensualmente un informe que contendrá: cantidad total de vehículos que ingresaron a la Provincia, cantidad de alarmas disparadas, detalle pormenorizado de la causa del pedido de secuestro de los rodados, cantidad de vehículos que fueron interceptados, destinos de los vehículos.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo suscribirá los convenios necesarios con otras provincias y el gobierno nacional con el objeto de contar con una base de datos actualizada y actualizable de patentes con pedido de captura.

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la ejecución de la presente ley.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Seguridad de la Provincia.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 8°.- De forma.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La seguridad pública debe constituir un problema de la agenda estatal en beneficio de todos los ciudadanos de la provincia. Así, el Estado Provincial se encuentra obligado a tomar medidas integrales que a su vez conformen políticas públicas de seguridad. Debe diseñar y usar sus recursos en los términos de los estándares internacionales, cumpliendo los Tratados de Derechos Humanos, los que interpelan a prevenir potenciales violaciones de derechos humanos. Esto implica el deber de organizar todo el aparato gubernamental y estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera que sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Tal como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos "el deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometan, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales".

El objetivo del presente proyecto es controlar los ingresos a la provincia, puesto que miles de rodados ingresan por día. Estos controles tienen por fin saturar con presencia policial los accesos y salidas de la ciudad para lograr la prevención del delito y de esta forma dar más seguridad a los vecinos. El cuidado del paso sobre nuestros límites provinciales implica un elemento fundamental de cuidado territorial, y de las actividades que ocurren en ella.

La presente iniciativa fue planteada ante este Cuerpo y registrada bajo el N° de Expediente 281-PL-18 sin que llegara a ser tratada, perdiendo

estado parlamentario. Es oportuno insistir, y avanzar en su efectivo tratamiento y sanción, en tanto la problemática de inseguridad que aqueja a la provincia y que le dio origen sigue vigente con un alto costo social para la ciudadanía.

Por lo previamente expuesto solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en el presente proyecto.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

II-10

Colectivos urbanos e interurbanos de la Provincia. Obligatoriedad de contar con cámaras de seguridad en su interior

Expte. n° 232-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Los colectivos urbanos e interurbanos de la Provincia deben contar con cámaras de seguridad en el interior de cada vehículo, con el objeto de prevenir y constatar delitos y contravenciones e identificar a sus autores en tiempo real.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación deberá presentar un plan de ejecución progresiva de la presente ley a fin de que, en el plazo de 18 meses desde su promulgación, todas las unidades prestatarias del servicio público de transporte estén provistas de las cámaras de seguridad en la forma y condiciones que prevé la presente ley. Las unidades prestatarias del servicio público de transporte que se incorporen con posterioridad a la sanción de la presente ley deberán contar con el sistema de cámaras de seguridad.

Art. 3°.- La existencia de videocámaras debe informarse mediante un cartel indicativo de manera clara y permanente tanto en el exterior como en el interior de la unidad.

Art. 4°.- La implementación de cámaras de seguridad tendrá como premisa los siguientes

principios: legalidad, respeto de la privacidad de las personas y transparencia. Las imágenes obtenidas tienen carácter absolutamente confidencial y solo podrán ser requeridas, previo cumplimiento de la normativa vigente, por la autoridad pública y/o judicial que se encuentra abocada a la investigación o al juzgamiento de causas penales o contravencionales.

Asimismo las imágenes obtenidas tendrán un doble guardado de seguridad, uno en la empresa propietaria de cada una de las unidades prestatarias del servicio público de transporte; y otro en poder de la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º.- En oportunidad de realizarse la revisión técnica, las concesionarias del servicio de Verificación Técnica Vehicular (VTV) deberán informar y certificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, en la forma que establezca la reglamentación.

Art. 6º.- La Autoridad de Aplicación convocará a las empresas transportistas para desarrollar en forma conjunta, y según lo establezca la reglamentación de la presente ley, la forma de monitoreo y el sistema de alerta a las autoridades competentes en caso de ser necesaria su intervención.

Art. 7º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Seguridad.

Art. 8º.- Autorizar al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta (60) días desde su publicación.

Art. 10.- Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

Los hechos de inseguridad ocurridos en unidades de transporte público se han multiplicado en los últimos años en nuestra Provincia por lo que la presente iniciativa tiene por finalidad dotar de seguridad tanto a los usuarios de dicho servicio como a los choferes de estos.

La presente iniciativa fue planteada ante este Cuerpo y registrada bajo el N° de Expediente 350-PL-18 sin que llegara a ser tratada, perdiendo estado parlamentario. Es oportuno insistir, y avanzar en su efectivo tratamiento y sanción, en

tanto la problemática de inseguridad que aqueja a la provincia y que le dio origen sigue vigente con un alto costo social para la ciudadanía.

La colocación obligatoria de cámaras de seguridad tiene un doble efecto. En primer lugar, sirve como medida preventiva ya que su existencia será conocida por todos, a la vez que será útil para identificar y juzgar a los responsables en el caso de la comisión de delitos.

La declaración de emergencia en seguridad que rige en la Provincia mediante Ley 9057 exige acciones concretas y urgentes por parte del Estado para atender la acuciante situación que viven los tucumanos. Las medidas a implementar en el transporte público de pasajeros redundarán en seguridad para los trabajadores del servicio y los miles de hombres, mujeres y niños de la Provincia que día a día dependen de dicho servicio para asistir al trabajo o a establecimientos educativos.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a nuestros pares que acompañen afirmativamente la presente propuesta.

José M. Canelada.

-A las comisiones de Seguridad y Justicia; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

II-11

Sistema público online y gratuito de seguimiento de actividades de comercialización y/o reparación de aparatos de telefonía celular. Creación

Expte. n° 233-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto regular, por razones de seguridad, la identificación de los aparatos electrónicos usados de telefonía celular, sus repuestos y partes, afectados a la compra, venta y/o reparación.

Art. 2º.- Créase un sistema público, online y gratuito de seguimiento de actividades relativas a

la comercialización y/o reparación de aparatos electrónicos usados de telefonía celular, sus repuestos y partes, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.

Art. 3°.- Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la comercialización y/o reparación de aparatos electrónicos usados de telefonía celular, sus partes y/o repuestos, deberán verificar, previo a cualquier operación comercial incluida en la presente ley, el estado del IMEI en la página web del Ente Nacional de Comunicación (Enacom) creada para ello.

Art. 4°.- Queda prohibido realizar cualquier tipo de operación comercial descripta en la presente ley con un teléfono celular cuyo IMEI se encuentre bloqueado.

Art. 5°.- Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la comercialización y/o reparación de aparatos electrónicos usados de telefonía celular, deberán ingresar en el sistema creado en el artículo 2°:

- a) Marca, modelo, número IMEI y cualquier otro dato que la Autoridad de Aplicación estime conveniente de los teléfonos celulares que tengan para su venta y/o reparación;
- b) Nombre, apellido y DNI de quien solicita la compra, venta, o reparación del aparato;
- c) Las operaciones de compraventa y/o reparación que realicen. El ingreso de los datos en el sistema debe ser previo a la recepción para reparación y/o comercialización.

Art. 6°.- Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la comercialización y/o reparación de aparatos electrónicos usados de telefonía celular, sus partes y/o repuestos, deberán resguardar la documentación respaldatoria de toda la información descrita y registrada conforme al artículo 3°.

Art. 7°.- El/la persona humana o jurídica titular del establecimiento que comercialice y/o repare aparatos electrónicos usados de telefonía celular y tuviere dichos elementos sin registrar la tenencia, o los comercialice o repare, sin ingresar dichas operaciones en el sistema de comercialización de celulares, será sancionado/a con multa en pesos equivalente al valor de doscientos (200) a un mil (1.000) litros de nafta súper y/o decomiso de las

cosas no registradas y clausura del local o establecimiento.

Si la información ingresada en el sistema de comercialización de celulares fuere falsa, el/la persona humana o jurídica titular del establecimiento será sancionado/a con multa en pesos equivalente al valor de trescientos cincuenta (350) a un mil trescientos (1.300) litros de nafta súper y/o decomiso de las cosas asentadas falsamente y la clausura del local o establecimiento y/o inhabilitación".

El/la que comercialice y/o repare aparatos electrónicos usados de telefonía celular sin acreditar su legítima adquisición o tenencia será sancionado/a con multa en pesos equivalente al valor de un trescientos cincuenta (350) a un mil quinientos cincuenta (1.550) litros de nafta súper y/o decomiso de las cosas respecto de las cuales no se hubiere acreditado su legítima adquisición o tenencia y clausura del local o establecimiento.

El/la que comercialice y/o repare aparatos electrónicos usados de telefonía celular, en incumplimiento de lo prescripto en el artículo 4° de la presente ley será sancionado con multa en pesos equivalente al valor de un trescientos cincuenta (350) a un mil quinientos cincuenta (1.550) litros de nafta súper y/o decomiso de las cosas respecto de las cuales no se hubiere acreditado su legítima adquisición o tenencia y clausura del local o establecimiento.

Art. 8°.- El 80% (ochenta por ciento) del monto percibido en concepto de multas impuestas por la Autoridad de Aplicación debe ser asignado a un fondo especial destinado a financiar equipamiento policial e insumos para las comisarías de la Provincia de Tucumán.

El 20% (veinte por ciento) restante debe ser asignado a la adquisición de equipamientos y gastos que demande el funcionamiento y actividad de la Autoridad de Aplicación.

Art. 9°.- La Autoridad de Aplicación tiene expresas facultades de inspección de locales y establecimientos, pudiendo llevar a cabo las operaciones técnicas necesarias sobre los aparatos electrónicos usados de telefonía celular a los fines de la verificación del cumplimiento de la presente ley.

Podrá secuestrar los aparatos electrónicos usados de telefonía celular, en los casos que se verifiquen incumplimientos a la inscripción de estos en el sistema de comercialización de celulares y/o cuando no se acredite su legítima adquisición o tenencia y/o cuando la información asentada en el sistema de comercialización de celulares fuere falsa.

Art. 10.- La Autoridad de Aplicación publicará el listado de celulares secuestrados en el sitio web que se disponga al efecto y por un día en el Boletín Oficial de la Provincia y en la puerta del establecimiento inspeccionado, individualizando los datos de cada dispositivo e indicando que sus titulares podrán presentarse ante el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia en el plazo de sesenta (60) días para solicitar su restitución.

Los aparatos electrónicos, deberán ser resguardados por un plazo no menor a sesenta (60) días corridos desde su secuestro.

Art. 11.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, y sin perjuicio de la resolución de la infracción, la Autoridad de Aplicación podrá disponer de los aparatos electrónicos y/o partes y/o repuestos secuestrados cuyo destino podrá ser:

- a) descontaminación y compactación;
- b) donación para entidades de bien público o,
- c) programada de educación digital en coordinación con el Ministerio de Educación de la Provincia.

Art. 12.- La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios para la suscripción de los acuerdos que fueran necesarios con el Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom) o el organismo que el futuro lo reemplace a los fines de hacer operativos los preceptos de la presente ley.

Art. 13.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia o el organismo que en el futuro la reemplace.

Art. 14.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta (60) días desde su publicación.

Art. 15.- Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

A pesar de todas las denuncias de los teléfonos robados, sigue en aumento la cantidad de locales que venden y compran celulares de procedencia dudosa. Cada vez crece más la cantidad de víctimas de personas que les roban los teléfonos celulares. Si bien en los últimos años se registró una disminución en los hurtos de equipos móviles en nuestro país; se mantiene el fuerte impacto de ese delito, situación que pone en riesgo la seguridad de los ciudadanos.

Durante 2020 se recibieron en todo el país más

de 6.500 denuncias por día y crecen a medida que aumenta la oferta de equipos sofisticados y de alto costo. Esta proliferación se da a través de varios mecanismos ilegales para facilitar que los dispositivos vuelvan a utilizarse en las redes nacionales o internacionales.

El principal atractivo de los robos de teléfonos celulares es que su venta es una actividad muy lucrativa. Las principales razones son la rápida y fácil comercialización posterior de los equipos y el gran número de personas demandando celulares a un menor precio. De esta forma el círculo se cierra y los celulares robados son colocados inmediatamente en el mercado.

En virtud de ello vemos el incremento de arrebatos en el último tiempo y con mayor grado de violencia, ya que los delincuentes no dudan en matar por conseguirlos.

Es por eso que buscamos cerrar todas las puertas al mercado ilegal de teléfonos celulares a través de la creación de un sistema público, online y gratuito de seguimiento de actividades relativas a la comercialización en donde deberán registrarse todas las operaciones que realicen las personas humanas o jurídicas que se dediquen a las actividades mencionadas.

De esa manera se pretende evitar la venta de teléfonos hurtados, robados y extraviados.

Por ello con este proyecto, el primer paso que deberá realizar el comerciante antes de recibir un celular sea para reparar o para la venta, será el de verificar que el mismo no se encuentre bloqueado en el sistema creado por Enacom a fin de no operar con teléfonos adquiridos de forma ilegal. Ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en el proyecto se establecen sanciones tales como multas, decomiso y clausuras.

Creemos que es fundamental ocuparnos de la gran problemática de inseguridad que estamos viviendo los tucumanos y este es un paso más en la cadena de acciones que deben tomarse para mejorar la situación que vivimos los tucumanos. La presente iniciativa fue planteada ante este Cuerpo y registrada bajo el número de Expediente 351-PL-18 sin que llegara a ser tratada, perdiendo estado parlamentario. Es oportuno insistir, y avanzar en efectivo tratamiento y sanción, en tanto la problemática de inseguridad que aqueja a la provincia y que le dio origen sigue vigente con un alto costo social para la ciudadanía.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares que acompañen afirmativamente la presente propuesta.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

II-12

Sistema de Rondas y Acompañamiento Policial en colectivos urbanos e interurbanos de la Provincia. Creación

Expte. n° 234-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Sistema de Rondas y Acompañamiento Policial en colectivos urbanos e interurbanos de la provincia, a fin de garantizar la seguridad de los pasajeros, tanto en las paradas de ómnibus como en las unidades circulantes durante sus recorridos.

Art. 2°.- Las fuerzas de seguridad de la provincia realizarán rondas permanentes en los colectivos urbanos e interurbanos. Estas rondas consistirán en el ascenso a una unidad determinada, permanecer en ellas durante una determinada porción del recorrido; luego, deberán descender, permanecer en las paradas y ascender en otra unidad en forma aleatoria abarcando distintas zonas de recorrido. La determinación del tiempo de permanencia de cada agente en la unidad circulante y en cada parada será establecida por la Autoridad de Aplicación. El plan de rondas y acompañamiento policial deberá desarrollarse en dos turnos: desde las 21.00 hasta 01.00 horas y desde las 05.00 hasta las 09.00 horas.

Art. 3°.- El Ministerio de Seguridad de la Provincia será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 4°.- El Ministerio de Seguridad de la Provincia deberá desarrollar, en el plazo de 30 días desde su publicación, un plan de cumplimiento progresivo de la presente ley estableciendo de manera fundada las zonas prioritarias para la implementación de dicho plan y el plazo total de ejecución que dé cobertura a toda la provincia mediante el sistema de rondas y acompañamiento policial en el transporte público de pasajeros.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 30 días.

Art. 6°.- Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley busca acercar tanto a los pasajeros de ómnibus como a sus choferes mayor seguridad en la vida cotidiana.

Es sabido que, tanto las paradas de ómnibus como los recorridos en ellos, son grandes focos de robos, hurtos y moto arrebatos. Por ello, estimamos como necesario intensificar la presencia policial para prevenir delitos y brindar mayor tranquilidad a los ciudadanos.

La presente iniciativa fue planteada ante este Cuerpo y registrada bajo el N° de Expediente 352-PL-18, recibiendo dictamen como resolución, pero no llegó a sancionarse, lo que lleva a una especie de abandono por parte de esta Cámara del rol que le cabe de, a través de leyes, generar herramientas para mejorar la seguridad de los tucumanos. Es oportuno insistir, y avanzar en su efectivo tratamiento y sanción, en tanto la problemática que le dio origen sigue vigente con un alto costo social para la ciudadanía. En el momento de aquella primera presentación ya se planteaba:

"En los primeros días de octubre, a las 13 horas un chofer de colectivo que esperaba el ómnibus para empezar su horario de trabajo en la calle Formosa al 1.200 -Barrio Santa Teresita-, fue víctima de dos motoarrebatores que le abrieron la cabeza al golpearlo con un arma con la finalidad de robarle la billetera y el celular, aunque en el forcejeo no lo pudieron lograr.

Así también, podemos recordar que, en el mes de junio, cuatro jóvenes fueron víctimas del terror en la parada de colectivos de la Avenida Mate de Luna al 3400 cuando un asaltante apuntó a una de ellas con una pistola mientras su cómplice, que lo esperaba en una moto, le gritaba "¡matala!".

En los días siguientes se sucedieron otros tres graves hechos de inseguridad: en el primer caso un chofer de la empresa La Florida recibió un disparo en una mano cuando delincuentes lo abordaron en Cruz Alta; asimismo en la línea 19 a la altura de Sarmiento primera cuadra, un estudiante de 19 años recibió un disparo en la pierna debido a que un pasajero extrajo un arma de fuego y redujo al colectivo para robar a los demás; por último, tres jóvenes armados atacaron un interno de la línea 100 y desvalijaron a los pasajeros".

Los botones antipánico, aunque necesarios, no han servido para resolver este inconveniente, ya que los mismos choferes relatan que lo primero que hacen los delincuentes es pedirles que no toquen nada o les van a disparar, afirman que son robos de pocos minutos y muy violentos.

Todo lo expresado demuestra la imperiosa necesidad de la presencia policial tanto en las

paradas de colectivos como en sus recorridos. Este proyecto contempla que de manera inmediata se inicien con las rondas en los horarios del final e inicio del día y con ello contemplamos que haya presencia policial hasta una hora después de que los colectivos terminan los recorridos (de 21 pm a 1 am) y una hora antes de arrancar (de 5 am a 9 am), a fin de brindar mayor seguridad a los ciudadanos que deben esperar en las paradas con oscuridad, ya sea para ir a trabajar o asistir a clases en los distintos establecimientos de la provincia.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares que acompañen afirmativamente la presente propuesta.

José M. Canelada.

-A las comisiones de Seguridad y Justicia; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

II-13

Instituto Penitenciario Moderno en Benjamín Paz (Trancas). Construcción de nuevo edificio en predio del Superior Gobierno de la Provincia, cediendo como pago a diferentes empresas la Unidad Penitenciaria de Villa Urquiza, con destino a desarrollos inmobiliarios

Expte. n° 235-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la adquisición de un instituto penitenciario moderno en la localidad de Benjamín Paz, Municipio de Trancas, en el predio propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, para lo cual la Provincia entregará el predio donde actualmente se ubica la Unidad Penitenciaria de Villa Urquiza.

Art. 2°. Destino. El predio de la actual Unidad Penitenciaria de Villa Urquiza será entregado mediante licitación a quienes asuman la obligación

de la construcción del nuevo instituto penitenciario. Las características del instituto que se establecen en la presente ley y las que la Comisión de Saneamiento Penitenciario Provincial determine, deberán ser cumplidas por las empresas contratadas.

Art. 3°. Cláusula Antimonopolio y Desarrollo Local. Los derechos y obligaciones que surjan de la licitación del objeto de la presente ley no podrán ser contraídos por una sola empresa. Para el cumplimiento de esta ley se procurará que intervengan empresas tucumanas, encontrándose habilitada la Comisión Provincial de Saneamiento Penitenciario a designar distintas empresas en cada una de las etapas de los desarrollos inmobiliarios.

Art. 4°. Predio Unidad Penitenciaria de Tucumán. El predio de la Unidad Penitenciaria de Villa Urquiza será destinado a la construcción de desarrollos inmobiliarios urbanísticos de viviendas y comercios, priorizando el desarrollo sustentable, cuidadoso del medio ambiente y de los estándares de hábitat humano.

Art. 5°.- Instituto Penitenciario Moderno. Sin perjuicio de los requisitos que establezca la Comisión Provincial de Saneamiento Penitenciario, el instituto penitenciario deberá:

1. Estar emplazado en un radio no menor a 40 km de las urbes;
2. Estar diseñado horizontalmente, con alto nivel de seguridad y accesibilidad directa por ruta;
3. Diseñarse orientado para ser un instituto cerrado con posibilidad de articular programas semiabiertos;
4. Contar con capacidad mínima para 3000 (tres mil) personas; cada unidad que componga el instituto penitenciario tendrá capacidad máxima de trescientas (300) personas privadas de su libertad;
5. Contemplar en su diseño los parámetros de seguridad y accesibilidad que elimine barreras físicas, priorizando medidas de protección en la interacción entre el personal penitenciario y los internos.
6. Incluir áreas de aislamiento y alta seguridad provistas de celdas unitarias;
7. Contar con espacios diferenciados para personas reclusas preventivamente y aquellas que cuenten con sentencia firme;
8. Incluir estacionamiento para personal, público y autoridades con acceso diferenciado para el servicio de traslados de personas privadas de su libertad;

9. Contar con un sistema de vigilancia permanente a las personas reclusas y el personal de la institución.

Art. 6° - Comisión Provincial de Saneamiento Penitenciario. Créase una Comisión Provincial de Saneamiento Penitenciario que estará integrada por;

- a. 1 (un) representante del Poder Ejecutivo;
- b. 5 (cinco) legisladores, de los cuales al menos dos deberán ser representantes de la minoría;
- c. 1 (un) representante del Poder Judicial designado por la Corte Suprema de Justicia;
- d. 1 (un) representante del Ministerio Público de la Defensa;
- e. 1 (un) representante del Colegio de Abogados;
- f. 1 (un) representante de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural;
- g. 1 (un) representante de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente;
- h. 1 (un) representante de cada ONG o asociación civil especializada en temas carcelarios;
- i. 1 (un) representante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán (UNT);
- j. 1 (un) representante de la Facultad de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino (Unsta);
- k. 1 (un) representante de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Tucumán (UNT);
- l. 1 (un) representante de cada dispositivo penal abierto,
- m. 1 (un) representante de cada dispositivo penal cerrado.

La Comisión dictará su reglamento de funcionamiento y tendrá que emitir un informe trimestral, de carácter público, en el que detallará las actividades realizadas y los avances concretados.

Art. 7°. Responsabilidades Comisión Provincial de Saneamiento Penitenciario. Habiéndose conformado la Comisión de Saneamiento Penitenciario Provincial, la misma deberá:

1. Realizar la valuación del predio de la actual Unidad Penitenciaria de Tucumán "Villa Urquiza";
2. Establecer los parámetros de diseño que contemplen los estándares de hábitat

humano y medio ambiente contemplando la legislación municipal, provincial, nacional e internacional en materia penitenciaria y de urbanismo y para el nuevo centro penitenciario y los proyectos de desarrollo urbanístico.

3. Determinar las condiciones que deba cumplir el nuevo centro penitenciario, no obstante, las características que mencionan en la presente ley;
4. Realizar encuentros con vecinos de los alrededores de la Unidad Penitenciaria de Tucumán a efectos de tomar conocimiento y registrar sus necesidades y expectativas sobre el predio;
5. Convocar a empresas y recibir sus proyectos de desarrollos. Para ello elaborará un sistema de recepción de iniciativas que estará abierto a todas las empresas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión.

Art. 8° - Comisión Provincial de Patrimonio Cultural. Previo a todo trámite la Comisión Provincial de Saneamiento Penitenciario deberá dar cumplimiento al art. 7° inc. F de la Ley Provincial N° 7500, fijando los parámetros para la puesta en valor y refuncionalización del edificio protegido. La observación de dicho dictamen será obligatoria para toda persona física y jurídica que intervenga en la operación.

Art. 9° - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Seguridad Ciudadana será Autoridad de Aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Art. 10 - Constitución. La Comisión Provincial de Saneamiento Penitenciario deberá constituirse en el plazo de 15 (quince) días desde la promulgación de la presente ley.

Art. 11 - Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La crisis del sistema carcelario tucumano no es una novedad, por el contrario, desde hace años resulta un tema que no logra instalarse de forma definitiva en la agenda pública estatal con el objeto de traducirse en políticas concretas que tengan como resultado la puesta en funcionamiento de un instituto penitenciario de vanguardia con capacidad física, estructural y funcional para alojar a todas las personas.

Desde hace casi cuatro años, y con una

reciente prórroga hasta 2023, esta Honorable Legislatura ha declarado la emergencia en materia carcelaria, situación que se mantiene y que ha sido noticia recurrente en medios de comunicación dando cuenta del paupérrimo estado en que se encuentra la Unidad Penitenciaria de Villa Urquiza. Así mismo tanto el Ministerio Público Fiscal como la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, pusieron en evidencia la crítica situación del sistema carcelario en más de una oportunidad. Por su parte, la Procuración Penitenciaria de la Nación, en sus visitas a las diferentes unidades de la provincia ha manifestado, palabras más, palabras menos, que difícilmente se pudieren encontrar peores condiciones edilicias y de servicios, surgiendo de ellas “numerosas violaciones a los derechos humanos las/los detenidos/detenidas no solo por las deplorables condiciones edilicias sino por un incumplimiento total de la ley de ejecución de la pena (Ley 24660)”.

Sobre la visita de esta Procuración a la Unidad Penitenciaria de Villa Urquiza, que tuvo lugar el 9 de agosto de 2017, se concluyó que el edificio cuenta con problemas estructurales serios y que no cumple con condición alguna de cuidado y seguridad, para las personas allí recluidas, ni para el personal que asiste. En algunos casos se identificaron celdas cuyas ventanas no contaban con vidrio ni policarbonato, es decir, totalmente expuestas hacia el exterior. Las duchas, baños y letrinas no superan estándares mínimos que cualquier unidad penitenciaria debería de tener, y algunas personas privadas de su libertad no cuentan con la posibilidad de acceder a un sanitario en todo el día puesto que están alejadas y son de uso común, por lo que deben solicitar a los agentes que abran las celdas y no siempre se atiende a este pedido. Los desagües y pozos de cloacas se encuentran tapados o abiertos, lo que genera un olor nauseabundo y condiciones excesivamente insalubres. A las pésimas condiciones de higiene, precariedad de condiciones estructurales, se suma la escasa luz natural en el pasillo de control y barandas de reducidas dimensiones e inseguras.

La sobrepoblación carcelaria siempre suele estar en el foco de atención. En este sentido, la Procuración tomó nota del hacinamiento y manifestó que “el espacio de las celdas ostensiblemente no resulta suficiente para alojar a la cantidad de personas que las ocupan, las condiciones materiales resultan precarias y la higiene es deficiente”. También se ha verificado el uso de espacios no habilitados para el alojamiento permanente de personas bajo regímenes de aislamiento y sectorización, incompatibles con los estándares legales que rigen en la materia.

Vemos que, en el estado actual, la Unidad

Penitenciaria de Villa Urquiza no puede contener a todas las personas recluidas, sin contar todas aquellas personas que se encuentran en comisarías o centros de detención que deben ser trasladadas a Villa Urquiza.

Las condiciones detalladas transgreden los estándares de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955; y los estándares de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados mediante Resolución 1/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Las condiciones actuales de Villa Urquiza no cumplen con las disposiciones referidas a dormitorios, iluminación, calefacción, instalaciones de baño y ducha, sanitarias, y hacinamiento. No podemos dejar de mencionar que la Corte suprema de Justicia de la Nación en su fallo “Verbitsky, H. s/ Hábeas Corpus”, conforme el parafraseo realizado por la Procuración Penitenciaria de la Nación en su Recomendación N° 866-4 “las condiciones de superpoblación en las que se hallan las cárceles, quiebran el equilibrio existente entre el personal y los presos, afectándose así la salud y la integridad física, no solo a las personas privadas de la libertad dentro de las que se encuentran adolescentes y enfermos, sino también a los funcionarios y empleados del sistema penitenciario, y de aquellos considerados terceros ajenos al conflicto, como por ejemplo, vecinos de los lugares de detención, familiares de personas detenidas”.

La posibilidad de trasladar la cárcel es también la puerta para el mejoramiento paulatino en la calidad de vida de los vecinos del Penal de Villa Urquiza. La construcción de desarrollos urbanísticos, residenciales, comerciales y de espacios verdes, implica la puesta en valor de sus inmuebles y la posibilidad de acceder a nuevas dinámicas cotidianas, donde las tramas barriales y el tejido urbano puedan ser repensadas y confluir en la mejora de su calidad de vida. Asimismo, su voz y experiencias deben ser volcadas en el seno de la Comisión Provincial de Saneamiento Penitenciario.

Los argumentos estóridos de algunos sectores políticos acerca del estado de abandono carcelario pretenden confutar con la transversalidad de los derechos humanos, por tratarse de un punto de vista bienquisto en los sectores conservadores, pero esta retórica no genera respuestas concretas para solucionar los dilemas que afectan a la sociedad en su conjunto.

La construcción del nuevo instituto penitenciario y la construcción de los desarrollos

urbanísticos de vivienda y comercios, resultan una oportunidad clave para la activación del rubro de la construcción y obra pública.

Los resultados de la aplicación de esta iniciativa serán sumamente positivos, permitiendo reubicar lejos de los centros urbanos a las personas privadas de su libertad por hechos delictivos. Por otro lado, la construcción de un instituto penitenciario de vanguardia y con capacidad física eliminará barreras de los operadores judiciales, toda vez que podrán sentenciar desde los delitos más leves hasta los más graves sin tener que considerar las consecuencias jurídicas de lo que implica las condiciones de prisión, y al tratarse de espacios pensados en términos de formación, las personas privadas de su libertad podrán adquirir un oficio y avanzar en sus estudios, en todas las modalidades.

Cabe destacar que la presente iniciativa fue planteada ante este Cuerpo y registrada bajo el N° de Expediente 382-PL-19 sin que llegara a ser tratada, perdiendo estado parlamentario. Es oportuno insistir, y avanzar en su efectivo tratamiento y sanción, en tanto la problemática de inseguridad que aqueja a la provincia y que le dio origen sigue vigente con un alto costo social para la ciudadanía.

El Estado Provincial en materia de seguridad quedó albanado, esta es la forma de lograr concretar una deuda que tenemos para con todos los tucumanos, por eso solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

II-14

Código de Convivencia Social. Sanción

Expte. n° 236-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Código de Convivencia Social
Libro Primero
Parte General

Título I

De las contravenciones

Artículo 1°.- El presente Código de Convivencia Social se aplica para todos los casos contravencionales expresamente tipificados en esta ley que se cometieran en territorio provincial.

Art. 2°.- Las disposiciones generales del Código Penal rigen en materia contravencional, en cuanto no se disponga lo contrario.

Art. 3°.- Es Autoridad de Aplicación del presente Código Contravencional, el Poder Judicial de la Provincia.

Art. 4°.- Se entiende por contravención toda conducta humana definida en este código que configure una falta leve que afecte a la vida en comunidad.

Art. 5°.- En caso de concurso de delito y contravención se extingue la acción contravencional. Si mediare absolución o sobreseimiento por el delito la acción contravencional se encuentra igualmente extinguida.

Art. 6°.- En la aplicación de este Código resultan operativos todos los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución de la Nación Argentina; en los Tratados de Derechos Humanos que forman parte de la Constitución Nacional y en los demás tratados ratificados por el Congreso de la Nación y en la Constitución de la Provincia de Tucumán por leyes posteriores.

Art. 7°.- En materia contravencional, toda disposición deberá ser interpretada en forma restrictiva. En caso de duda, debe estarse siempre a lo que sea más favorable al contraventor.

Art. 8°.- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se harán personalmente, por cédula, radio policial, carta certificada con aviso de entrega, telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente, introduciendo como medio alternativo las comunicaciones electrónicas con conformidad de la defensa del contraventor y a los fines de acelerar el procedimiento.

Art. 9°.- Las actuaciones contravencionales están exentas de todo sellado, aun para el condenado.

Art. 10.- No son punibles:

1. Menores de 18 años.

2. El que al momento del hecho, no haya podido comprender la ilicitud del acto o dirigir voluntariamente sus acciones.
3. El que obrare violentado por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave inminente.
4. El que causare un mal por evitar otro mayor inminente.
5. El que obrare en cumplimiento de un deber o en el legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo.
6. El que actuare en defensa propia o de sus derechos.

Título II De las Penas

Art. 11.- Las penas son principales y accesorias. Es pena principal la de multa y sus sustitutivos. Las penas accesorias son la inhabilitación, el decomiso y la clausura. En caso de contravenciones leves el Juez podrá imponer apercibimiento.

Art. 12.- Son sustitutivas de la multa:

1. Las instrucciones especiales
2. La reparación del daño.

Art. 13.- Las instrucciones especiales serán determinadas prudencialmente por el juez y pueden consistir en:

1. Obligación de concurrir a un establecimiento de enseñanza.
2. Obligación de realizar un trabajo de utilidad pública.
3. Prohibición de concurrir a determinados lugares.

Art. 14.- De oficio o a pedido de parte, la multa podrá ser sustituida por el juez, mediante resolución fundada, cuando lo considere oportuno, a razón de un día de multa por un día de cumplimiento de instrucciones especiales.

Art. 15.- El juez puede, a pedido de parte, ordenar la reparación del daño causado, cuando la contravención hubiere causado un perjuicio a una persona determinada y no resultaren afectados el interés público o los terceros.

Art. 16.- El sujeto que sufre daños de cierta importancia como consecuencia de la contravención por él cometida, no será pasible de sanción.

Art. 17 - La tentativa de contravención no será punible, salvo en lo que se refiere a contravenciones de tipo ambiental.

Art. 18.- La extensión del día multa será graduado de conformidad a la sana crítica. Para su individualización y graduación se considerará las circunstancias del hecho, las circunstancias económicas, sociales y culturales del contraventor, la extensión del daño y los antecedentes contravencionales. Asimismo no podrá exceder en ningún caso el veinte por ciento de los ingresos diarios del contraventor, lo que a falta de acreditación suficiente será objeto de apreciación del juez. La multa impuesta deberá ser cumplimentada dentro de los diez días de quedar firme la condena. El juez puede autorizar al contraventor a pagar la multa en cuotas, fijando el importe y las fechas de los pagos, cuando el monto de la multa y la situación económica del sancionado así lo aconseje.

Art. 19.- La multa obliga al condenado a pagar una suma de dinero al Estado, la que se establece por días multa y se destina a un fondo especial, el que queda constituido junto con la aprobación de la presente ley, en beneficio de las siguientes instituciones públicas: escuelas, hospitales y centros de atención y prevención de adicciones.

Art. 20.- En aquellos casos en que el contraventor sea un funcionario y/o empleado público y desarrolla su conducta en ejercicio de sus funciones o de su cargo, la pena se elevará en un tercio.

Art. 21.- Queda prohibido en todo caso que el personal policial requiera el pago de dinero o entrega de cosas a título de multa, la que solo puede ser ordenada por el juez competente.

Art. 22.- La custodia policial deberá, en todos los casos, preservar la integridad personal del contraventor y de sus bienes.

Art. 23.- La inhabilitación puede ser accesoria y especial y tiene el efecto de privar al contraventor del ejercicio de sus actividades, siempre y cuando la misma tenga relación directa y causal con la contravención prevenida. La misma no puede ser inferior a tres días ni superior a diez días

Art. 24.- El decomiso se dispondrá sobre instrumentos y efectos de la contravención, salvo que sean de propiedad de un tercero no responsable o autorizado para su empleo. No se dispondrá el decomiso cuando implique una lesión

patrimonial desproporcionada en relación a la falta y a la capacidad económica del contraventor.

Art. 25.- El juez dispondrá y documentará la remisión de los objetos decomisados a establecimientos públicos de asistencia o enseñanza si fueren útiles a los mismos. Si fueren objetos cuyo comercio es ilícito se ordenará su destrucción.

Art. 26.- Las penas contravencionales se anotarán en el Registro de Penas Contravencionales que estará a cargo de un funcionario judicial, designado por la Corte Suprema de Justicia, la que reglamentará el funcionamiento del referido Registro, dotando al mismo del personal necesario y ordenando las jerarquías funcionales.

Art. 27.- Los jueces remitirán a la oficina de Registro de Penas Contravencionales copia de la parte dispositiva de la sentencia firme de primera o segunda instancia y la identificación suficiente del penado. Antes de dictar sentencia, el Juez, bajo pena de nulidad, requerirá y agregará si hubiere antecedentes contravencionales del procesado.

Art. 28.- Los antecedentes contravencionales quedan cancelados al año de la fecha en que fue dictada la sentencia de condena y la oficina de registro no emitirá informe alguno respecto del mismo.

Art. 29.- La acción contravencional es pública, salvo las excepciones en que, por la naturaleza de la misma, se requiere denuncia.

Art. 30.- Las penas y las acciones contravencionales se extinguen:

- a) Por la muerte del infractor o condenado.
- b) Por prescripción.
- c) Por Convenio de Mediación homologado por el Juez competente.

Art. 31.- Existe Convenio de Mediación cuando el contraventor y la víctima llegan a un acuerdo sobre la reparación del daño o resuelven el conflicto que generó la contravención.

El fiscal deberá informar sobre la posibilidad de iniciar el proceso de Mediación en la primera comparecencia de los implicados en el conflicto. No obstante, el proceso de mediación puede realizarse en cualquier estado del proceso por la sola invocación de una de las partes, produciéndose la suspensión de los plazos en curso.

De iniciarse el proceso de mediación, el mediador deberá notificar al fiscal en el plazo de

veinte (20) días hábiles, el resultado de la mediación, con sus actas respectivas.

De no arribar a un acuerdo en la Mediación, el procedimiento contravencional continuará en el estado en que se haya suspendido.

De producirse un acuerdo el juez podrá homologarlo y declarar extinguida la acción contravencional. Cuando el juez tuviera fundados motivos para estimar que alguno de los intervinientes no esté en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción y amenaza podrá no hacer lugar a la homologación. Producida la homologación se reservarán las actuaciones hasta que se acredite el cumplimiento del acuerdo. En caso de incumplimiento se reanudará el proceso contravencional.

Art. 32.- El procedimiento de Mediación se regirá por los principios de gratuidad, voluntariedad, confidencialidad, celeridad e imparcialidad.

El mediador deberá ser designado por sorteo en base a la nómina de inscriptos en el Registro de Mediadores Contravencionales, que se creará a los fines de cumplimentar la presente ley y en el cual podrán inscribirse abogados matriculados.

El mediador podrá solicitar asesoramiento y el auxilio de personas o entidades especializadas para procurar el acuerdo de las partes en conflicto.

El mediador podrá razonablemente concretar la cantidad de audiencias que considere necesarias para la solución del conflicto.

En caso de incomparecencia injustificada de alguna de las partes a la primera audiencia, deberá convocar en el plazo de cinco (5) días hábiles a una nueva audiencia. En caso de segunda ausencia se procederá al cierre del proceso de mediación, dejando constancia de ello en el acta.

Art. 33.- La Mediación no procederá en los siguientes casos:

- 1.- Cuando resultare afectado el interés público o de terceros.
- 2.- Cuando la víctima sea menor de edad y careciere de madurez suficiente para comprender el proceso y los acuerdos que surjan de la mediación;
- 3.- Cuando la víctima sea una persona declarada incapaz por sentencia judicial.

Art. 34.- Las acciones contravencionales prescriben a los seis meses desde la comisión del hecho contravencional. La prescripción será a los dieciocho meses en los casos de contravenciones ambientales. La prescripción se interrumpirá por la comisión de otra contravención. En caso de duda,

se estará a la aplicación de los principios y garantías al respecto del derecho penal.

Art. 35 - La sanción prescribe a los dieciocho meses de la fecha en que la sentencia quedó firme. La prescripción será a los dos años en los casos de contravenciones ambientales.

Libro Segundo Parte Especial

Título I

Contravenciones contra la seguridad personal

Art. 36.- A quien arrojar sobre una persona o su propiedad objetos, cosas sucias o basura de tal forma que altere significativamente la normal tolerancia, se aplicará pena de cinco a diez días multa.

Art. 37.- Al que provocare con manifestaciones o símbolos hostiles a las personas que tomaren parte en una reunión, será penado con cinco a diez días multa.

Título II

Contravenciones contra la seguridad general

Art. 38.- A quien alterare, removiera, simulare, suprimiera, torne confusa, haga ilegible o sustituya señales colocadas por la autoridad pública para identificar calles o su numeración o cualquier otra indicación con fines de orientación pública de lugares, actividades o de seguridad, se le aplicará pena de cinco a diez días multa.

Art. 39.- Al que apagare en forma arbitraria el alumbrado de la vía pública, se le aplicará de cinco a diez días multa.

Art. 40.- Al que abriere o cerrare arbitrariamente llaves de luz o de agua, gas o bocas de incendio se le aplicará pena de cinco a diez días multa.

Art. 41.- Quien perturbe o impida una reunión, pública o privada, o una fiesta popular o espectáculo público, será sancionado con pena de hasta veinte días multa.

Art. 42.- Quien porte en la vía pública o en ocasión de un espectáculo masivo, sin causa que lo justifique, cualquier tipo de armas blancas, objetos cortantes o contundentes inequívocamente destinados a ejercer violencia o agredir,

será sancionado con pena de hasta veinte días multa.

Título III

Contravenciones contra la libertad y dignidad de las personas

Art. 43.- Si quien posee el derecho de admisión no dejare ingresar o permanecer en lugares públicos o privados de acceso público a persona que cumple los requisitos solicitados previamente para su ingreso o permanencia sin causa justificada, será sancionado con quince a treinta días de multa.

Art. 44.- Los requisitos requeridos para el ingreso o permanencia mencionados en los artículos anteriores, deberán estar a la vista de todas aquellas personas que deseen ingresar o permanecer. No existiendo publicidad de dichos requisitos o no estando a la vista, se entiende que estos lugares son de acceso a todo público y sin requisito alguno.

Título IV

Contravenciones contra las afecciones de seguridad, higiene y éticas

Art. 45.- Quien arroje basura, desechos, piedras, materiales, aguas, objetos o sustancias de cualquier clase a las vías públicas que pongan en serio peligro la normal circulación en el tránsito, será sancionado con pena de hasta veinte días de multa.

Art. 46.- Quien altere o suprima la identificación de una sepultura será sancionado con cinco a diez días de multa.

Art. 47.- Quien impida o perturbe la realización de ceremonias religiosas o de un servicio fúnebre será sancionado con pena de tres a diez días de multa. La sanción se elevará al doble si se produce el ultraje o profanación de objetos o símbolos en ofensa a los sentimientos religiosos.

Título V

Contravenciones contra la paz colectiva o individual

Art. 48 - Quien pelee o tome parte en una agresión en lugar público o de acceso público que torne peligroso para la integridad propia o de terceros, será sancionado con hasta treinta días de multa.

Art. 49. - Al que diere voces o efectuare ruidos capaces de perturbar el reposo o la tranquilidad de las personas o usare altavoces fuera de los horarios autorizados se le aplicará de tres a cinco días multa.

Art. 50.- Al que diere noticias falsas sobre infortunios personales o catástrofes, por cualquier medio eficaz, se le aplicará de diez a veinte días multa. En caso de que el destinatario de la falsa noticia sea persona enferma, mayor de sesenta años o mujer embarazada la multa se incrementará en un tercio.

Art. 51.- Quien acosare sexualmente en espacios públicos o de acceso público a otro, siempre que el hecho no constituya delito, será sancionado con hasta 90 días de multa. La sanción deberá ser complementada con medidas educativas a los fines de concientizar la problemática de las agresiones y violencias sexuales. Las modalidades de dicha medida deberán ser establecidas a criterio del Juez según la gravedad y el tipo del hecho.

Título VI

Contravención Contra la Fe Pública y Medio Ambiente

Art. 52. - Quien denuncie o acuse ante autoridad competente como autor de una contravención a una persona que sabe inocente o simule contra ella la existencia de pruebas materiales con el fin de inducir el proceso contravencional pertinente a su investigación, será sancionado con hasta 30 días de multa

Art. 53.- Quien perturbe u obstaculice el derecho de ofertar libremente o manipule la oferta o de cualquier modo contribuya a frustrar en todo o en parte el normal desarrollo o resultado de subasta pública será sancionado con hasta 30 días de multa.

Art. 54.- El que arrojar en lugares públicos o privados de acceso público elementos, objetos o sustancias que constituyan residuos que alteren significativamente la normal higiene de un lugar, será sancionado con hasta 30 días de multa.

Art. 55- El que contaminare o adulterare agua potable, será sancionado con hasta 120 días de multa. En caso de negligencia o imprudencia será pasible hasta 90 días de multa. En caso de tentativa será pasible hasta 60 días de multa. En caso de que el infractor sea una persona jurídica, nacional o provincial, las sanciones se duplicarán.

Art. 56.- El que provocare daños al sistema de servicio público de agua potable y como consecuencia de ello genere pérdidas de agua potable en una dimensión significativa, será sancionado con 120 días de multa. En caso de negligencia o imprudencia será pasible hasta 90 días de multa. En caso de tentativa será pasible hasta 30 días de multa. En caso de que el infractor sea una persona jurídica, nacional o provincial, las sanciones se duplicarán.

Art. 57.- El que introduzca o libere sustancias en el suelo y lo contamine o altere sustancialmente, y provocare un daño cierto a la salud de las personas, de los animales o de las plantas, será sancionado con hasta 120 días de multa. En caso de negligencia o imprudencia será pasible hasta 90 días de multa. En caso de tentativa será pasible hasta 60 días de multa. En caso de que el infractor sea una persona jurídica, nacional o provincial, las sanciones se duplicarán.

En caso que la contaminación cree un peligro cierto y evidente, sin necesariamente crear un daño concreto, las sanciones del presente artículo se reducirán a la mitad.

Art. 58.- El que introduzca o libere sustancia en el aire y lo contamine o altere sustancialmente, provocando daño cierto a la salud de las personas, de los animales o de las plantas, será sancionado con hasta 120 días de multa. En caso de negligencia o imprudencia será pasible hasta 90 días de multa. En caso de tentativa será pasible hasta 60 días de multa. En caso de que el infractor sea una persona jurídica, nacional o provincial, las sanciones se duplicarán.

En caso que la contaminación cree un peligro cierto y evidente, sin necesariamente crear un daño concreto, las sanciones del presente artículo se reducirán a la mitad.

Art. 59.- Ante la existencia de los hechos de los artículos 55, 57 y 58, podrán ser confiscados los objetos que fueron producto del hecho o los que se usaron o determinaron para su comisión o preparación.

Art. 60.- Ante la inminente comisión de los hechos descritos en los artículos 55, 56, 57 y 58, a pedido de parte o de oficio, la correspondiente autoridad judicial podrá dictar medidas precautorias a los fines de evitar la comisión de los mismos. A tales fines se deberá proceder según lo establecido en el artículo 62

Art. 61.- Las sanciones establecidas en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58, deberán complementarse con medidas educativas a los

finde de concientizar la problemática de la contaminación ambiental. Las modalidades de dicha medida deberán ser establecidas a criterio del Juez según la gravedad y el tipo de contaminación.

Libro Tercero
Del Proceso Contravencional

Título I
Disposiciones Generales

Art. 62.- El procedimiento contravencional previsto en la presente ley puede iniciarse por denuncia o de oficio. El fiscal contravencional llevará a cabo la investigación estando a cargo del impulso y dirección de la misma.

Art. 63.- Las denuncias por contravenciones pueden ser recibidas en sede policial o en Fiscalía Contravencional de Turno. Las recibidas en sede policial deberán ser remitidas en un plazo máximo de 24 horas a esta última.

Art. 64.- La denuncia puede ser presentada por escrito o en forma oral. En este último caso se labrará acta de denuncia con todos los elementos contenidos en el Acta Contravencional del artículo 68, consignándose, además, las condiciones personales del denunciante. Deberá ser firmada por el denunciante de lo contrario será nula. En caso de no saber o no poder firmar, debe hacerlo en su nombre otra persona; debe hacerse constar la manifestación sobre la causa del impedimento y la impresión digital del otorgante.

Art. 65.- Las actuaciones serán siempre por orden del Juez competente a los fines del control de garantías respectivo. La competencia territorial estará dada por la organización de los Centros Judiciales de la Provincia de Tucumán, garantizándose la presencia del fuero contravencional en los tres centros judiciales de la provincia.

Art. 66.- Los jueces podrán ser recusados y deberán excusarse, cuando exista alguna de las causales de recusación y excusación contenidas en el Código de Procedimiento Penal de la Provincia.

Art. 67.- El contraventor podrá hacerse asistir por un letrado de su confianza. En el caso que no lo haga, el Juzgado a su solicitud o de oficio designará a un defensor contravencional que por turno corresponda a los fines de un debido patrocinio técnico-legal.

Art. 68.- El funcionario policial que recepcione la denuncia o actúe en caso de flagrante contravención, previa comunicación a la Fiscalía Contravencional, labrará de inmediato un acta que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente:

- 1) El lugar, la fecha y la hora de la comisión del hecho.
- 2) La naturaleza y las circunstancias del mismo.
- 3) El nombre y domicilio del autor, si fuere conocido.
- 4) El nombre y domicilio de los testigos que hubieren presenciado la contravención o pudieren aportar datos sobre la comisión del hecho.
- 5) La disposición legal presuntamente violada.
- 6) La firma de al menos dos testigos, en todos los casos bajo pena de nulidad.

Art. 69.- Las actas que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo anterior deberán ser desestimadas por el juez. De la misma forma desestimaré de inmediato las actas labradas con motivo de conductas claramente atípicas.

Art. 70.- El domicilio consignado por el imputado en el acta servirá a todos los efectos legales como constituido.

Art. 71.- En el acto de la comprobación se entregará al presunto infractor copia del acta labrada.

Art. 72.- Se procederá a la aprehensión del contraventor solo en caso de flagrancia, en virtud del carácter y gravedad de la contravención, su reiteración o por razón del estado o riesgo en que se hallare quien la hubiese cometido o la estuviese cometiendo, dando inmediata intervención a la Fiscalía Contravencional. El presunto autor no podrá ser sometido a medida de sujeción alguna en ninguna etapa del procedimiento. Tampoco podrá esperar en celda alguna ni con personas sospechadas de delitos sino en un lugar debidamente habilitado a estos fines. La persona no está detenida sino demorada a estos efectos. No podrá permanecer en dicha situación más de 1 hora. En ese tiempo no estará incomunicada y se le informará todo lo necesario acerca de su condición y de su demora.

Art. 73.- Cuando la persona que incurra en una presunta contravención de las establecidas en este Código de Convivencia de la Provincia de Tucumán, se halle en estado de embriaguez

alcohólica, química, narcótica o bajo los efectos de cualquier sustancia tóxica, la autoridad debe conducirla directa e inmediatamente a un establecimiento asistencial apropiado para su atención, garantizando así su derecho a la salud. Una vez recuperado de ese estado, se continuará con el procedimiento ya iniciado. El estado de intoxicación antes referido no constituye por sí mismo una infracción de las comprendidas en el presente Código.

Art. 74.- Las actuaciones serán elevadas directamente al Fiscal de turno, a más tardar dentro de las 24 horas de verificada la contravención.

Título II Del Juicio Contravencional

Art. 75.- Recibidas las actuaciones por el Fiscal, e instada la acción contravencional por este, deberán ser puestas en conocimiento del Juez en un plazo no mayor a cinco (5) días desde su recepción, con la proposición de las medidas que estime conveniente producir. Practicadas y producidas las diligencias que el juez creyere menester en un plazo no mayor a diez (10) días corridos, procederá a fijar día y hora para la audiencia de juicio. Excepto caso de rebeldía o cuestiones atribuibles al infractor, en ningún caso el plazo desde la recepción de las actuaciones a la fecha de juicio podrá extenderse por un plazo superior a los 60 días corridos.

Art. 76.- Cuando existan motivos suficientes a juicio del juez se podrá convocar a una nueva audiencia.

Art. 77.- El juicio será público por procedimiento oral, salvo que por razones de moralidad u orden público aconsejen su realización reservada, y estará regido por todas las garantías constitucionales del proceso penal.

Art. 78.- Las partes deberán concurrir a la audiencia con asistencia letrada. El Defensor Oficial podrá asignar la defensa a un funcionario letrado de su dependencia.

Art. 79.- Comenzada la audiencia el juez dará a conocer al imputado los antecedentes contenidos en las actuaciones y le oírán personalmente, haciéndole previamente saber su derecho a prestar declaración o abstenerse de hacerlo sin que ello implique presunción alguna en su contra, invitándolo a que haga su descargo y exprese todo lo que estime conveniente para aclarar los hechos que se le imputan.

Art. 80.- La prueba será presentada y producida en la misma audiencia, en caso de necesidad de producir prueba más compleja, el Juez podrá ampliar el plazo probatorio hasta 3 días posteriores a la fecha de realización de la audiencia.

Art. 81.- Oídas las partes y sustanciada la prueba alegada, el juez fallará en el acto. La sentencia contravencional será redactada en forma sencilla a fin de que el imputado la comprenda sin dificultades.

Art. 82.- Para la apreciación de la prueba regirán las reglas de la sana crítica racional.

Art. 83.- La sentencia deberá contener;

- 1.- Lugar y fecha en que se dicte,
- 2.- Nombre, apellido y demás circunstancias personales del o de los infractores.
- 3.- Se consignarán los hechos que se consideren probados, con indicación de los elementos probatorios en que se funde.
- 4.- Se consignarán las disposiciones legales aplicables.
- 5.- Fallo, absolviendo o condenando, con clara individualización de la pena impuesta.
- 6.- Cuando corresponda, la declaración del infractor como reincidente.
- 7.- La devolución o el comiso de los efectos secuestrados

Art. 84.- El condenado podrá interponer los Recursos de Nulidad y Apelación por ante la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Contravencional, en los tiempos y modos consignados en el Código de Procedimientos Penal.

Libro Cuarto Disposiciones Transitorias

Título Único

Art. 85.- A los efectos de la presente ley, créase la Cámara de Apelaciones en lo Contravencional con jurisdicción en todo el territorio de la provincia, modificándose los artículos 83 y 85 de la Ley N° 6238.

Art. 86.- A los efectos de la presente ley créanse las Fiscalías Contravencionales, modificándose los artículos 83 y 85 de la Ley N° 6238.

Art. 87.- A los efectos de la presente ley créanse las Defensorías Oficiales Contra-

vencionales, modificándose lo pertinente de la Ley N° 6238.

Art. 88.- Procédase a la creación de los Juzgados Contravencionales establecidos en la Ley N° 6238.

Art. 89.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se declara la amnistía para todas las causas contravencionales anteriores a su sanción.

Art. 90.- Deróguese el Decreto/Ley n 5140 y sus modificatorias.

Art. 91.- De forma.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

Impulsa la presentación de este Código de Convivencia Social, la existencia en nuestra provincia de la Ley n° 5140 de Contravenciones Policiales, sancionada durante la dictadura militar, la cual fue declarada inconstitucional por la justicia local -a través de un presentación de la organización Andhes- y confirmada en el año 2010, mediante sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "N., J. G. s/infr. Art. 15, inc. 4, LCP s/ Incidente de Inconstitucionalidad" donde se expresó: *"el procedimiento contravencional impugnado, en cuanto ha sido materia de apelación, no está en condiciones de satisfacer el estándar constitucional mínimo, y ha lesionado en el caso la inviolabilidad de la defensa en juicio y el derecho a la libertad (art. 18, de la Constitución Nacional, y art. 7, de la Convención Americana de Derechos Humanos)"*.

Asimismo, Tucumán está incumpliendo la normativa contenida en la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8, que dice: "1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter", en la ley de contravenciones vigente las faltas quedan libradas al arbitrio policial y el contraventor no cuenta con las debidas garantías ni la posibilidad de defensa, es por ello que en este proyecto, se establece un procedimiento especial que se desarrolla mediante audiencias orales, a cargo de un juez contravencional, el cual contempla la participación de un

abogado defensor y del ministerio público.

La Ley n° 5140 es actualmente una herramienta de control social y cultural, donde el jefe de policía absorbe el rol de juez, pudiendo realizar arrestos legales que justifica mediante un sumario sin posibilidad alguna de defensa y sin intervención jurisdiccional.

El presente código tiene por objeto, preservar nuestras libertades afectadas por notorios abusos de autoridad y evitar que se continúe afectando la división de poderes.

Es nuestro deber sancionar ordenamientos que sean compatibles con la construcción de la sociedad democrática, que garanticen el respeto de los derechos individuales y colectivos. Esto nos exige abandonar definitivamente las prácticas de persecución y represión de los ciudadanos como así también la concepción sectaria y elitista de seguridad y del uso de los espacios públicos contenida en el modelo contravencional vigente.

Para ello no apuntamos a un Código cuya premisa más importante sea el sistema coactivo, sino, por lo contrario, un sistema donde se revitalice valores democráticos de convivencia a través del diálogo como principal herramienta para la solución de los conflictos. Por eso entendemos que el sistema de Mediación debe ocupar un rol protagónico que no solo otorgue a la sociedad una mayor vocación de tolerancia y coexistencia, sino que también alivie la burocracia que tanto daño hace a la garantía constitucional de acceso a la justicia. Lo que se busca asimismo es mitigar los sentimientos adversos que se reavivan en la víctima en un proceso contravencional, de esta manera abrir una instancia de diálogo para abordar el conflicto desde otra perspectiva.

En otro orden de ideas, se establece como pena principal a la multa y sus sustitutos, estos últimos pueden ser la reparación y/o instrucciones especiales, las cuales se sintetizan en: a) obligación de concurrir a un establecimiento de enseñanza; b) obligación de realizar un trabajo de utilidad pública; c) prohibición de concurrir a determinados lugares. También se incluye la sanción de apercibimiento para contravenciones leves, la cual es novedosa en un Código Contravencional. La misma nos parece necesaria porque si bien no deja de ser una sanción, permite al ciudadano reflexionar sobre sus hechos sin tener que incurrir en multa,

Se incluye también la noción de que al aplicar medidas disciplinarias, el órgano jurisdiccional contravencional debe tener en cuenta las condiciones personales de los contraventores, porque no sería justo aplicarle la misma multa a personas con distintas situaciones económicas. Además las faltas no quedan ya libradas al arbitrio policial o de funcionarios administrativos, sino que,

por su carácter judicial, son jueces los que deben intervenir en los procesos contravencionales.

Por último, el Código de Contravenciones no puede ser solo el fruto intelectual de quienes disponen de mayorías legislativas, sino que debe surgir del debate más amplio de nuestra sociedad, con la participación de expertos en la materia.

A los efectos del necesario debate, se pone a disposición el presente proyecto como una contribución al consenso necesario para la sanción de un nuevo régimen de convivencia democrático, para toda la sociedad tucumana. El Estado Provincial se encuentra al margen de la ley en materia contravencional, situación que ha sido advertida en presentaciones anteriores de esta misma iniciativa por quien suscribe (Expediente 172-PL-16 y Expediente 75-PL-19) que perdieron estado parlamentario pero no su carácter de necesarias y urgentes por lo que, a fin de solucionar esta situación de una vez y de manera definitiva, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

José M. Canelada.

-A las comisiones de Legislación General; y de Seguridad y Justicia.

II-15

Ley n° 3981 (Régimen de Declaración Jurada Patrimonial Obligatoria para Funcionarios Públicos). Modificación

Expte. n° 237-PL-21

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Incorpórese al artículo 1º de la Ley 3981 los siguientes incisos:

- i) Los miembros de Concejo Asesor de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.
- j) El Defensor de Pueblo y sus adjuntos

Art. 2º.- Modifíquese el artículo 2º de la Ley 3981 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- La declaración jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos, en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los que se indican a continuación:

a) Bienes inmuebles, y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles. Las DDJJ serán remitidas al Colegio de corredores inmobiliarios para que en base a los elementos aportados en las mismas estime el valor de real de los bienes inmuebles insertos en la declaración jurada.

b) Bienes muebles registrables. En el caso en el que se hayan declarado automotores y/o motovehículos, la DDJJ será remitida a la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor, o el organismo que corresponda, a los efectos de determinar el valor real de los mismos en el mercado. Para el resto de muebles registrales se enviara para idéntico fin al organismo competente de acuerdo al tipo de bien de que se trate.

c) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto. En caso que alguno de ellos supere la suma de mil quinientos dólares estadounidenses (UDS 1500) deberá ser individualizado;

d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias; así como todo tipo de criptomonedas

e) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea. Dicho sobre será reservado y solo deberá ser entregado a requerimiento de la autoridad señalada en el artículo 7º o de autoridad judicial;

f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;

g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;

h) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripta en el régimen de Impuesto

a las Ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la AFIP;

En el caso de los incisos a), b), c) y d), del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

Una copia de la Declaración Jurada será remitida a la Administración Federal de Ingresos, para que realice un cruce de datos, cuyo resultado será comunicado al Poder correspondiente y publicado en el sitio web del artículo 6º de la presente ley”.

Art. 3º: Incorpórese como último párrafo del artículo 3º el siguiente:

“Será también obligatoria la presentación de la DDJJ al momento del egreso de la función pública, la que deberá presentarse hasta 60 días de producido el cese en el cargo”.

Art. 4º.- Modifíquese el artículo 4º de la Ley 3981 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- Las personas que no hayan presentado sus Declaraciones Juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince (15) días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y la Autoridad de Aplicación deberá proceder a la retención del 50 % de sus haberes u honorarios hasta tanto dé cumplimiento con la obligación dispuesta en la presente ley, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

Las personas que no hayan presentado su Declaración Jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince (15) días.

Si el intimado no cumpliera con la presentación de la Declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública hasta tanto cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder”.

“Las personas que no hayan presentado su Declaración Jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince (15) días.

Si el intimado no cumpliera con la presentación de la Declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública hasta tanto cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder”.

Art. 5º.- Modifíquese el artículo 6º de la Ley 3981 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º.- Las declaraciones juradas quedarán depositadas en la oficina que cada Poder disponga a tal efecto. Serán públicas, a excepción de los anexos correspondientes a los cónyuges, convivientes e hijos, y deberán subirse al sitio web del Poder de que se trate. Vencido el plazo de presentación dispuesto en el artículo 3º, se deberá publicar en el Boletín Oficial la nómina de obligados que presentó la declaración jurada en tiempo y forma y el sitio web para su consulta. Asimismo se publicará el listado de los incumplidores, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder”.

Art. 7º.- Suprímase del artículo 11 de la Ley 3981 la expresión “bicameral”.

Art. 8º.- Deróguese el artículo 13 de la Ley 3981.

Art. 9º.- De forma.

Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

Hace pocos días se dieron a conocer las declaraciones juradas de los candidatos a diputados nacionales.

Como en pocas oportunidades, esta elección llevó como candidatos a personas que ocupan importantes cargos provinciales, pero que a pesar de ello, desconocíamos sus patrimonios personales, ya que nuestra Provincia no permite dar publicidad a las DDJJ que debemos presentar al inicio de la gestión en cargos públicos.

Sus patrimonios fueron dados a conocer recién ahora, en cumplimiento de la Ley Nacional 26857.

Si bien la información que se presenta es mucho más de lo que podemos hoy saber a nivel provincial, lo cierto es que los datos aportados parecen al menos insuficientes, en el sentido de que por ejemplo se indica la valuación fiscal de los bienes, la que como sabemos está muy alejada del valor real del bien, por lo que la información

pierde su finalidad.

En nuestra Provincia, el régimen previsto para la presentación de declaraciones juradas de funcionarios está previsto en la Ley 3981 que data del año 1973, y se caracteriza fundamentalmente por el secretismo de la información, muy lejos de lo que reclaman los tiempos actuales.

Por tal motivo planteamos numerosas modificaciones a la misma:

En primer lugar, se incorporan como obligados a la presentación de las declaraciones juradas a los miembros del Consejo Asesor de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento, así como al Defensor del Pueblo y sus adjuntos. Estos organismos eran inexistentes al momento de dictarse la ley vigente, y sin duda, por sus funciones deben estar comprendidos en dicha obligación. Asimismo se establece la obligatoriedad de presentar la declaración jurada no solo al inicio de la gestión sino también concluida la misma.

En segundo lugar, se amplía el detalle del contenido de la declaración jurada, requiriéndose además de los inmuebles, los muebles registrables, el valor del mobiliario en general, depósitos, inversiones de capital y se incluye específicamente a las criptomonedas, entre otros.

Sobre los inmuebles y automotores se agrega la necesidad de que el Colegio de Corredores Inmobiliarios y la Cámara de Comercio Automotor, en cada caso, efectúe una valuación comercial, a los efectos de tener una idea real del valor del patrimonio del funcionario, cumpliendo así con la finalidad intrínseca de la ley.

Fundamentalmente se dispone la publicidad de las declaraciones juradas, estableciéndose además la obligatoriedad de su publicación en Internet para que su acceso sea verdaderamente accesible al público en general, más aún considerando que nuestra provincia no tiene un régimen de acceso a la información pública.

Se exige además que la AFIP proceda a realizar un cruce de los datos declarados con lo que obra declarado en su poder, de manera de corroborar el origen de los ingresos, como así también posibles omisiones.

También se establecen sanciones para los funcionarios incumplidores, sin perjuicio, lógicamente de las sanciones penales que pudieran corresponder.

La finalidad del proyecto es adecuar nuestra normativa provincial a los estándares internacionales y que ya rigen a nivel nacional, buscando dar mayor transparencia a la actividad pública y con ello mayor legitimidad a quienes la ejercen.

Nadima del V. Pecci.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-16

Leyes nros. 7876 (Régimen Electoral de la Provincia), 5529 (Régimen Orgánico de Municipalidades), 7469 (Declaración de la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia) y 7350 (De Comunas Rurales). Modificación

Expte. N° 238-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Incorpórese como último párrafo del artículo 26 de la Ley n° 7876 el siguiente:

“No podrán ser candidatos a ningún cargo electivo las personas condenadas, a pena privativa de la libertad, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, hasta su revocación o el cumplimiento de un plazo de diez (10) años posteriores al del cumplimiento de la pena, por los siguientes delitos:

1. Los cometidos en contra la Administración Pública previstos en el Título XI del Libro Segundo del Código Penal, en los Capítulos VI: Cohecho, tráfico de influencias y fraude en perjuicio de la Administración Pública; VII: Malversación de caudales públicos; VIII: Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, asociación ilícita; IX: Exacciones ilegales; IX bis: Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados y XIII: Encubrimiento.

2. Los cometidos contra el Orden Económico y Financiero previstos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

3. Los dolosos con pena privativa de la libertad mayor a 3 años”.

Art. 2°.- Incorpórese:

“Inc. 1) al artículo 7° de la Ley n° 5529 el inciso 4) el que quedará redactado de la siguiente forma:

No estar entre las personas comprendidas en último párrafo del artículo 26 de la Ley n° 7876.

Inc. 2) al artículo 9° de la Ley n° 5529 el inciso 6) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Las personas comprendidas en último párrafo del artículo 26 de la Ley n° 7876 Inc. 3) como último párrafo al artículo 39 de la Ley n° 5529 el siguiente:

No estar entre las personas comprendidas en último párrafo del artículo 26 de la Ley n° 7876”.

Art. 3°.- Incorpórese al artículo 7° de la Ley n° 7469 el inciso 4) el que quedará redactado de la siguiente forma:

“No estar entre las personas comprendidas en último párrafo del artículo 26 de la Ley n° 7876”.

Art. 4°.- Incorpórese al Artículo 5° de la Ley N° 7350 el inciso 5) el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Las personas comprendidas en último párrafo del artículo 26 de la Ley n° 7876”.

Art. 5°.- De forma.

Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

En un poco ambicioso intento de explicar la percepción de ineficacia y corrupción gubernamental se hizo popular la frase "los pueblos tienen los gobiernos que se merecen" eso solo puede provenir de quienes tiene una visión muy pobre respecto a los valores en nuestro pueblo.

Pero no hay dudas que la continua aparición de casos de corrupción sistemática en los planos de poder público terminaron por destruir la imagen de las instituciones que lamentablemente tiene como consecuencia el debilitamiento de las mismas.

Consecuencia lógica de lo expuesto es que se hace necesario fortalecer las instituciones, y un camino para ello es evitar que lleguen a los más altos lugares decisorios del gobierno individuos con sentencia por corrupción, lo que constituye sin lugar a dudas una objeción moral basada en elementos objetivos.

El sujeto de los derechos políticos, es concebido por los instrumentos internacionales en términos más restrictivos que el sujeto de otros

derechos humanos, consintiéndose de tal modo la posibilidad de limitaciones a dichos derechos, con arreglo a las lógicas exigencias de razonabilidad y proporcionalidad que deben revestir restricciones a garantías de tal naturaleza.

Es en esa línea que se afirma que la previsión y aplicación de requisitos para ejercitar derechos políticos, no constituyen “per se” una restricción indebida a los derechos políticos.

Estos derechos, no solo no son absolutos y deben ser regulados, si no que en el caso de la posibilidad de acceso a la función pública deberá aplicarse un criterio más estricto a los efectos de proteger a los gobernados y a la administración pública.

Una limitación de tal naturaleza surge de modo claro de la segunda parte del art. 23 CADH (derechos políticos) en cuanto sostiene que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidad a se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente, en proceso penal.

Este último supuesto queda conformado por aquel en que una persona con aspiraciones electorales ha sido condenada por conductas delictuales, desde ya reñidas con el comportamiento que debe esperarse de quien aspira a ocupar un cargo público.

Consecuentemente, queda anunciado por la norma, que una persona que ha sido pasible de una sanción de tal naturaleza, se encontraría vedada de acceder a un cargo público electivo, tal la inteligencia que de modo claro evidencia el inciso mencionado.

En el sentido expuesto, cabe sostener que el inciso, no establece más exigencia que una condena en causa penal, sin plasmar si la misma debe o no encontrarse firme. Por ello y teniendo en cuenta el conocido adagio jurídico, que sostiene que no debemos distinguir donde la ley no distingue, debe interpretarse que dicha circunstancia (la sola condena) resulta suficiente para tornar operativa la restricción.

Y esto es así pues, de la teleología de la norma surge la licitud de la exigencia de cualidades morales intachables para asumir la función pública o mandato popular, por lo que, más allá del estado procesal de la causa, una condena penal por delitos dolosos -aun sin estar firme- siempre fundamenta objeción moral basada en elementos objetivos.

A su vez el artículo 7° inciso 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: “Cada Estado Parte considerará también la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en

consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de establecer criterios para la candidatura y elección a cargos públicos". No hay dudas de que dicha norma establece que los requisitos para ser candidato deben adecuarse a los altos fines del sistema democrático sostenido por la CNUC.

La idoneidad moral se presenta como una manifestación o arista más del concepto genérico de idoneidad exigido por la Constitución en cuanto reza "Todos los habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad, no observándose incompatibilidad alguna en dicho sentido. De dicho modo la exigencia moral encuentra base constitucional.

El concepto queda adherido además al afianzamiento de la ética pública para el ejercicio de la función.

En la línea argumentada, la restricción en análisis adquiere especial relevancia y fortaleza, cuando se trata de delitos de corrupción, en perjuicio del Estado, donde se impone con sobrado fundamento la incompatibilidad con una candidatura para un cargo público.

La reforma de 1994 incorporó a nuestra Carta Magna el art. 36 que dispone "Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos".

De lo expuesto surge la compatibilidad constitucional manifiesta de la prohibición de las candidaturas de personas que cuenten con condena por delito penal, lo que habilita la sanción de una ley que formalice expresamente dicha prohibición, contribuyendo de ese modo a la construcción de la confianza ciudadana en el manejo de la cosa pública por parte de sus representantes.

Cabe hacer hincapié en lo dicho por Germán Bidart Campos "La Constitución no quiere que quien haya sido sometido un proceso penal ejerza cargos públicos. De ello se infiere que, sin perjuicio, del principio constitucional de inocencia, el desempeño de determinadas funciones parece incluir en el recaudo de idoneidad el no tener pendiente una causa penal" ("El derecho a ser elegido y la privación de libertad sin condena" La Ley 2001- F,p 539).

Este proyecto es ajeno al Derecho Penal en sí mismo y no pretende establecer condenas o modificar los criterios para la aplicación de las mismas. Este proyecto es propio del Derecho Político y el Derecho Electoral y tiene la función tuitiva de las instituciones conforme a los principios constitucionales ya expuestos.

Así como en un proceso una "orden de restricción- no implica prejuzgamiento o condena sino que tiene la función de protección precautoria, este proyecto persigue también un fin cautelar, en función de tutelar a las instituciones; a la administración pública; y a toda la sociedad.

De lo expuesto surge, indiscutiblemente, que en el presente proyecto no se encuentra comprometido de manera alguna el principio de inocencia.

No podrá pasar desapercibido a quienes se manifiestan detractores de este proyecto el hecho de que hace años se dispuso la exclusión de candidatos so pretexto de procesos pendientes, con la diferencia de que se trató de ciudadanos civiles y militares sin condena y por imputaciones y procesos políticos sin las mismas garantías que el resto de la población. Cuanto más entonces, deben ser excluidos aquellos que ya tienen una sentencia por corrupción.

La disposición detenta razonabilidad suficiente en cuanto resulta de sensatez vedar a quien se encuentra procesado y condenado por delitos penales -sobremanera si se trata de delitos de corrupción contra el Estado, sobrepasando cualquier estado de mera sospecha-, de acceder justamente al manejo de los destinos y recursos del Estado, lo que atenta de modo violento contra la confianza social.

Que su finalidad claramente tiende al bien común, logrando la mencionada confianza, así como la protección del mismo sistema democrático.

Nadima del V. Pecci.

-A las comisiones de Asuntos Municipales y Comunales; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-17

Ley n° 8847

(Habilitación por parte de entidades como Sadaic, AADI Capif, Argentores, Sagai, DAC, Uadav -creadas o a crearse- una caja de propiedad intelectual en cada Municipalidad) y sus modificatorias.

Modificación (Prórroga hasta el 31/12/2022; y ampliación del alcance de la suspensión de todos los procesos de mediación obligatoria)

Expte. n° 239-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Prorrógase, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia del artículo 6º de la Ley n° 8847 y sus modificatorias hasta el día 31 de diciembre de 2022.

Art. 2º.- Ampliase el alcance de la suspensión establecida por la Ley n° 8847 y sus modificatorias, a todos los procesos de Mediación Obligatoria Previa a la iniciación de juicios reglada por Ley n° 7844 y a todas las medidas preparatorias, diligencias preliminares, medidas de aseguramiento de pruebas y cualquier otra medida judicial orientada a promover el cobro de los aranceles por derechos intelectuales en el ámbito provincial.

Art. 3º.- De forma.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

Prórroga artículo 6º Ley n° 8847 / Suspensión de los trámites de los juicios en el Estado que se encuentren y las Medidas Cautelares dictadas derivadas de la Aplicación de la Ley n° 11723 de Propiedad Intelectual

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia, luego de haber verificado a nivel global, hasta ese momento, casos registrados en más de ciento diez (110) países.

A partir de entonces, la pandemia ha producido efectos desbastadores en materia económica, por lo que nos resulta indispensable adoptar políticas excepcionales para mitigar el impacto sufrido por los establecimientos hoteleros-gastronómicos y afines, por ser uno de los sectores empresarios más afectados.

Por ello, este proyecto busca aliviar al sector suspendiendo nuevamente las ejecuciones por el cobro de aranceles por la posesión de aparatos receptores de señales de audio y televisión dentro de sus instalaciones.

Las suspensiones que se establecen en el presente proyecto son razonables y proporcionadas con relación al perjuicio económico provocado por la pandemia del Covid- 19, y se adoptan en forma temporaria, para proteger a las

empresas tucumanas, generadoras de fuentes de trabajo genuino.

Esta medida también se justifica ya que, según estimaciones del Banco Mundial, la crisis económica global provocada por la pandemia será la más grave de los últimos 150 años.

Por estos motivos, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.

-A las comisiones de Legislación General; y de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.

-Ver asunto n° 17.25.

II-18

**Ley Nacional n° 27653 (Alivio fiscal para fortalecer la salida económica y social a la pandemia generada por el Covid-19).
Adhesión de la Provincia**

Expte. n° 240-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

**Título I
Capítulo Único**

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional n° 27653 de "Alivio Fiscal para fortalecer la Salida económica y social a la pandemia generada por el Covid-19".

**Título II
Capítulo Único**

Art. 2º.- Condónense las deudas tributarias líquidas y exigibles vencidas hasta el 31 de octubre 2021, derivadas de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia, incluyendo sus intereses, recargos y multas, correspondientes a:

1. Las cooperativas de trabajo y escolares incluyendo las cooperativas inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social; las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (SNBV) previsto por la Ley 25054; las bibliotecas populares; los clubes de barrio y las entidades civiles de asistencia social, caridad beneficencia, literarias y artísticas, así como aquellas organizaciones y asociaciones sin fines de lucro de pueblos originarios y las relacionadas con el fomento rural en los términos que establezca la reglamentación.
2. Micro y pequeñas empresas y personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes, incluidos monotributistas y con efecto exclusivo para los contribuyentes cuyas deudas tributarias, líquidas y exigibles, al 31 de octubre de 2021 sean inferiores a cien mil pesos (\$ 100.000), consideradas en su totalidad, en los términos que determine la reglamentación.

Art. 3º.- La condonación establecida en el artículo anterior alcanza al capital adeudado, intereses resarcitorios y/o punitivos y multas y demás sanciones y no comprende las retenciones y percepciones practicadas y no ingresadas.

Título III

Alivio fiscal para el sostenimiento económico

Capítulo I

Art. 4º.- A los efectos de lo establecido en el Título II Capítulo Único de esta ley, prorroguese la vigencia del Decreto n° 1.243/3 (ME) - 2021 del 26 de mayo 2021 y sus modificatorios Dcto. n° 2.394/3 (ME)-2021 y Dcto. n° 2755/ (ME)-2021 para las deudas tributarias, líquidas y exigibles, al 31 de octubre de 2021 superiores a cien mil pesos (\$ 100.000), consideradas en su totalidad, en los términos que determine la reglamentación.

Art. 5º.- Amplíase el "Régimen de Regularización de Deudas Fiscales" establecido mediante Decreto n° 1.243/3 (ME) — 2021 del 26 de mayo 2021 y sus modificatorios Dcto. n° 2.394/3 (ME)-2021 y Dcto. n° 2755/ (ME)-2021, prorrogándose la vigencia del mismo, para que los contribuyentes y responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia, puedan acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de octubre de 2021

inclusive o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, a dicho régimen de regularización de deudas tributarias y de condonación de intereses, multas y demás sanciones.

Capítulo II

Art. 6º.- No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se hubieran ingresado en concepto de capital, intereses resarcitorios y/o punitivos y/o multas por el acogimiento al "Régimen de Regularización de Deudas Fiscales regulado por el Decreto n° 1.243/3 (ME) - 2021 del 26 de mayo 2021 y sus modificatorios Dcto. n° 2.394/3 (ME)-2021 y Dcto. n° 2755/ (ME)-2021.

Título IV

Normas Complementarias

Capítulo Único

Art. 7º.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección General de Rentas de la Provincia, reglamentará la presente ley dentro de los 15 días corridos y dictará la normativa complementaria e interpretativa necesaria para implementar las condiciones previstas en la misma. Asimismo, establecerá los plazos y las formas para acceder a los programas de regularización y sus reglas de caducidad.

Art. 8º.- La Dirección General de Rentas podrá ampliar los beneficios hasta en una (1) vez en base a parámetros vinculados a la actividad desarrolladas por los contribuyentes o cuestiones regionales o sectoriales.

Art. 9º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley, adoptando en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, medidas similares de alivio fiscal, con relación a sus impuestos y tasas.

Art. 10.- De forma.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.- Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

El 11 de noviembre de 2021 se publicó, en el Boletín Oficial de la República Argentina, la Ley

Nacional n° 27653 de “Alivio Fiscal para fortalecer la Salida económica y social a la pandemia generada por el Covid-19”.

Dicha ley contiene cuatro medidas de alivio y la ampliación de la moratoria anterior. Entre las medidas de alivio se dispone:

1. La condonación de deudas fiscales tributarias, aduaneras y de la seguridad social, de entidades sin fines de lucro, de micro y pequeñas empresas y personas humanas y sucesiones indivisas consideradas pequeños contribuyentes y de los monotributistas, siempre que las deudas sean inferiores a \$ 100.000 (cien mil pesos) y hayan vencido al 31 de agosto 2021; alcanzando esta condonación tanto al capital como a los intereses resarcitorios y/o punitivos, multas y demás sanciones.

2. La rehabilitación de moratorias aprobadas por la ley de solidaridad social y reactivación productiva que hubieren caducado hasta el 31 de agosto.

3. La regularización de deudas por fiscalizaciones de AFIP mediante plan de pago de por lo menos 48 cuotas.

4. Beneficios para contribuyentes cumplidores, es decir, aquellos que al 11 de noviembre 2021 no registren incumplimiento de los deberes formales, esto es, en la presentación de las declaraciones juradas, así como también, no registren incumplimientos en el pago de las obligaciones tributarias de los períodos fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2018.

Entre los beneficios a contribuyentes cumplidores se establece la eximición para los monotributistas del componente impositivo desde 2 cuotas mensuales y consecutivas según la categoría a la que pertenezcan. Este beneficio en ningún caso podrá superar un importe total equivalente a \$ 25.000. Para las personas humanas y sucesiones indivisas inscriptas en Impuesto a las Ganancias podrán deducir, por un período fiscal, de sus ganancias netas, un importe adicional equivalente al 50% del monto de mínimo no imponible. Este último beneficio no rige para: trabajadores en relación de dependencia, jubilados y pensionados.

5. La ampliación de la moratoria aprobada por la Ley n° 27541 incluyendo deudas tributarias, aduaneras y de la seguridad social vencidas al 31 de agosto 2021 inclusive, condonándose los intereses resarcitorios y/o punitivos con determinados límites según el tipo de contribuyente. Los planes de pago a otorgar llegan hasta los 120 meses (10 años) y la tasa de interés es del 1,5 % mensual para los primeros 12 meses y luego se aplica la tasa Badlar en moneda nacional de bancos privados.

Definitivamente, era imperiosa una medida

orientada a otorgar alivio fiscal a fin de reactivar la economía, especialmente el sector productivo y de servicios, luego de la paralización casi total dispuesta durante la pandemia por Covid 19.

Esta norma nos presenta la novedad plausible de incorporar beneficios a los contribuyentes cumplidores.

El artículo 14 de la ley invita a las provincias y los municipios a adherir a este régimen, adoptando en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones medidas similares de alivio fiscal. En este orden, considero necesario y oportuno la adhesión a la Ley Nacional n° 27653 de Alivio Fiscal. Así mismo, disponer también, normas de alivio fiscal local.

Es evidente que las deudas por tributos patrimoniales traen importantes perjuicios a las economías familiares ya que se pueden ver sometidas a ejecuciones fiscales gravosas que se suman a la pérdida del valor adquisitivo del salario, ocasionando gran desazón y angustias a las familias. Contrariamente, la condonación de deudas por tributos patrimoniales, traen beneficios a los contribuyentes que pueden verse reflejado en una reactivación del consumo.

Pero de entre todos los beneficios que se puedan otorgar, la condonación de deuda o reactivación o ampliación de moratorias para deudas de tributo a los Ingresos Brutos, es, definitivamente el más importante a los fines de cuidar, aliviar y fortalecer a las Pymes ya sea que produzcan bienes y servicios. Cuidar una Pyme es, sin dudas, cuidar una fuente de trabajo. El Impuesto a los Ingresos Brutos es de los más distorsivos del sistema tributario argentino y afecta indirectamente el precio de los productos y servicios. Traer alivio en el pago de deudas a los ingresos brutos puede posibilitar al pequeño y mediano contribuyente adoptar medidas, en materia de precios, que le permitan reactivar la actividad.

Sumado a estas medidas, la reactivación de moratorias caducas también constituye una medida de alivio considerando que un contribuyente que se acoge a un régimen de regularización de obligaciones fiscales lo hace, en primer lugar, con el objeto de poder continuar con su actividad, y en segundo lugar evitar el sobreendeudamiento. Cuando un contribuyente se acoge a un régimen de regularización de deudas fiscales no lo hace para no cumplir, y si no cumple es, evidentemente porque no puede afrontar la obligación asumida. La parálisis de casi un año de la economía ha endeudado a las familias, a las pequeñas y medianas empresas y demás contribuyentes.

Finalmente, la ampliación de las moratorias vigentes a las deudas vencidas al 31 de octubre 2021 importa un gran beneficio para las econo-

mías locales; igualmente, la prórroga del Régimen de Regularización vigente al día de la fecha.

Entendemos que es la Dirección General de Rentas de la Provincia quien deberá dictar las normas complementarias, interpretativas y reglamentarias.

Entendemos también, que las medidas de alivio fiscal deben alcanzar ampliamente a todos los contribuyentes de la provincia y por tal motivo instamos a los municipios a dictar medidas similares en consonancia con el espíritu de la norma nacional a la cual adherimos.

En tal sentido es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

- 1º) *Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.*
- 6º) *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.*

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.- Nadima del V. Pecci.

-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

II-19

Abogado del Niño. Establecimiento de su figura en la Provincia

Expte n° 241-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Establécese en el ámbito de la Provincia de Tucumán la figura del Abogado del Niño quien deberá representar legalmente los intereses personales e individuales de las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento civil, de familia o administrativo que los afecte. En los procedimientos indicados en el párrafo precedente, el juez con asistencia del representante del Ministerio Público de la Defensa, o en su caso, la autoridad administrativa, deberán informarle personalmente al niño, niña y/o adolescente, acerca del derecho que le asiste a ser representado por un Abogado del Niño. En caso de que el interesado opte por tener un letrado, el juez competente e interviniente designará al mismo conforme los criterios que se establezcan por reglamentación.

Art. 2º.- A efectos de operativizar la figura del Abogado del Niño se creará un Registro Provincial de Abogados del Niño en el ámbito del Colegio profesional correspondiente. Para poder actuar, como Abogado del Niño, en los términos del artículo 1º de la presente ley, las y los profesionales matriculados deberán inscribirse en tal Registro, debiendo demostrar especialización en derechos de niñas, niños y adolescentes, certificado por unidades académicas reconocidas y debidamente acreditadas, ya sean estos profesionales del ámbito público como privado, y/o integren distintas organizaciones de la sociedad civil que trabajen la problemática de la infancia y adolescencia.

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, o el organismo que en el futuro la reemplace, la que deberá coordinar con el Colegio de Abogados las acciones que estime necesarias para la implementación y control del Registro Provincial del Abogado del Niño.

Art. 4º.- El Colegio de Abogados de la Provincia de Tucumán deberá publicar la nómina de los Abogados del Niño inscriptos en el registro y a los fines de garantizar su accesibilidad deberá informarla, tanto a la Suprema Corte de Justicia como a los diversos órganos especializados dependientes del Poder Ejecutivo provincial.

Art. 5º.- Costas y honorarios estarán a cargo de las y los condenados en costas. En caso de carecer de recursos económicos el Estado Provincial deberá hacerse cargo del pago de las acciones derivadas de la actuación de los abogados patrocinantes de las niñas, niños y adolescentes.

Art. 6º.- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias y la asignación de los recursos necesarios para la implementación de la presente ley.

Art. 7º.- Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto crear en el territorio provincial la figura del Abogado del Niño, a fin de proteger los derechos que poseen las niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, antes de esbozar los argumentos que justifican la necesidad de la creación de dicha figura, es importante destacar la urgencia del abordaje de este tema, en tanto nos encontramos, como Poder Legislativo, en una situación de flagrante mora que se transforma, nada más y nada menos, en un obstáculo para la plena protección de los derechos de los NNyA en nuestra Provincia.

Hoy, 19 de noviembre de 2021, se cumplen dos años de la última y tercera vez que ingresé una iniciativa parlamentaria para crear y regular una figura tan necesaria como la del Abogado del Niño. Fue a través del Expediente N° 255-PL-19 y antes mediante los Expedientes 88-PL-19 (que obtuvo dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad, OD 39/114as1, el 11/09/19 y de la Comisión de Legislación General, OD 41/114as1, el 20/09/19) y 58-PL-16. Todos, lamentablemente, perdieron estado parlamentario sin que lográramos su debate y sanción.

La situación se agrava a partir del requerimiento por parte del Poder Judicial a esta Legislatura para que rinda cuentas de las acciones que llevó a cabo para sancionar una norma cuya necesidad ya había sido puesta en evidencia por la justicia, atento a que los derechos de NNyA y sus necesidades de representación judicial están siendo "atendidos" mediante un sistema cuestionado en su constitucionalidad.

En la sentencia dictada por el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones única Nominación del Centro Judicial Monteros, del 6 de noviembre de 2019, se declaró la inconstitucionalidad de las resoluciones 4/2019 y 229/2019 del Ministerio Pupilar y de la Defensa, por las que se creaba la figura del Abogado del Niño y Adolescente. Además, exhortaba a esta Legislatura a dictar la norma que regule la figura del Abogado del Niño. Dicha sentencia había sido notificada oportunamente a este Cuerpo.

Un nuevo oficio, con fecha 1 de noviembre del presente año, solicita a la Legislatura nuevos informes sobre el avance de iniciativas referidas a regular esta figura, quedando en evidencia la mora que este Poder del Estado tiene respecto a la temática.

El trayecto hasta esta figura comienza en la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 5º menciona la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes, que implica que su mayor desarrollo autónómico determina el decrecimiento del ámbito reservado a la actuación de sus representantes legales, hasta llegar a constituir una herramienta excepcional y ciertamente marginal que finalmente se diluye por completo al alcanzar el hijo/a la vida adulta. Javier Muñiz sostiene "...que resulta imposible trazar una pauta rígida y apriorística por la cual se señala qué potestades pueden ejercitar por sí las personas en la menor edad basada en un criterio exclusivamente etario, pues si lo hiciéramos caeríamos nuevamente en esta suerte de laberinto borgeano que el plexo normativo aplicable pone ante nosotros. Por el contrario, corresponde pensar una pauta lo suficientemente flexible, mas no por ello indeterminada e imprecisa, para poder aprehender ese sendero lleno de aprendizaje y de adquisición paulatina de habilidades y aptitudes, conciliándolo con la imprescindible intervención de sus progenitores en los primeros años de su vida". A partir de ello se concluye que debe haber una respuesta que armonice las crecientes necesidades y demandas de todo niño, niña y adolescente de acuerdo con su distinta capacidad de entendimiento y comprensión, pudiendo expresar su opinión y decidir respecto de aquellas, siempre que evidencie un grado de madurez suficiente para tales menesteres. Solo así nuestro derecho infraconstitucional logrará ajustar su contenido a las pautas instauradas por los instrumentos internacionales de derechos humanos a los que nuestro país se encuentra vinculado y, lo que es más importante aún, es que a partir de esa inteligencia es que se respetará la personalidad de los niños como seres diferenciados de sus progenitores, con requerimientos y pensamientos propios que deben ser atendidos.

El citado artículo 5º de la Convención de los Derechos del Niño, determina que la función de los representantes legales será la de impartirles dirección y orientación para que acorde con su evolución vayan ejerciendo ellos sus derechos personalmente. Asimismo, imparte reglas de participación e integración de niños y niñas a los mecanismos de tutela de derechos, entre los cuales se encuentra la contienda judicial. El artículo 12 del mismo texto internacional prevé

específicamente el derecho de ser oído y de participar en todo aquel procedimiento judicial y extrajudicial que lo afecte. En términos similares se expresa la Ley n° 26061. Dentro de las garantías judiciales expresadas estas leyes prevén la asistencia técnica especializada y el derecho a que las opiniones de niños/as deban ser debidamente consideradas a la hora de decidir asuntos que le conciernan (Muro, Belmonte & Diéguez, 2016).

No quedan dudas de que las niñas, niños y adolescentes tienen, un amplio derecho de expresión que puede hacer público por cualquier medio cierto (a través de un panfleto, un opúsculo, un libro, un periódico, por la prensa oral, radial o televisiva) en asuntos que los afectan (educación escolar, recreación, ámbito familiar, social, comunitario, deportivo, cultural, religioso, científico). En tal sentido, esta facultad debe necesariamente conectarse con las dos siguientes: el enunciado en el artículo 13 (libertad de expresión) y la del art. 14 (libertad de pensamiento).

La Observación General N° 12, formulada por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su quincuagésimo primer período de sesiones en Ginebra, del 25 de mayo al 12 de junio de 2009, fechada el 27 de julio de 2009, denominado "El derecho del niño a ser escuchado", en su apartado 111,B, 5 nro. 88, expresó: "Esta concepción amplia de la participación del niño se hace patente en el documento final aprobado por la Asamblea General en su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones y titulado "Un mundo apropiado para los niños". Los Estados Parte prometieron "elaborar y aplicar programas para fomentar la genuina participación de los niños, incluidos los adolescentes, en los procesos de adopción de decisiones, incluso en las familias, en las escuelas y en los planos nacional y local" (párr. 32, apart. 1°).

Anteriormente, en el nro. 86 se había referido a que "la mayor parte de los demás artículos de la Convención exigen y promueven la intervención de los niños en los asuntos que los afectan. Para abarcar estas múltiples intervenciones, se utiliza constantemente el concepto de participación" y, a continuación, en el nro.87 abunda en señalar que "la práctica de la aplicación del artículo se refiere a una amplia gama de asuntos, como la salud, la economía, la educación o el medio ambiente, que son de interés no solamente para el niño como individuo sino también para grupos de niños y para los niños en general. Por consiguiente, el Comité siempre ha interpretado la participación de manera amplia para establecer procedimientos no solo para los niños considerados individualmente y

grupos de niños claramente definidos, sino también para grupos de niños, como los niños indígenas, los niños con discapacidades o los niños en general, que resultan afectados directa o indirectamente por las condiciones sociales, económicas o culturales de la vida en su sociedad".

Por lo previamente expuesto, y a los fines de saldar a la mayor brevedad posible una deuda que tenemos con la infancia tucumana, solicito a mis pares acompañen con su voto el presente proyecto.

José M. Canelada.

-A las comisiones de Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Legislación General.

II-20

Ley n° 8981

(Declaración de Emergencia por Violencia Contra la Mujer) y sus modificatorias. Prórroga de su vigencia hasta el 31/12/2023

Expte. n° 242-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de la Ley n° 8981 y sus modificatorias por el plazo de dos (2) años, hasta el 31 de Diciembre de 2023.

Art. 2°.- Comuníquese.

Marta I. Najar.- Sara Alpe-rovich.- Paula L. Galván.- Sandra M. Mendoza.

Señor Presidente:

Nuestra Provincia cuenta con una herramienta para afrontar este flagelo, a través de la Declaración de la Emergencia en Violencia contra la Mujer que fuera sancionada por esta Honorable Cámara en el año 2016.

Lamentablemente la violencia de género constituye un flagelo cuyas consecuencias afecta a toda la comunidad. El aumento de casos de violencia de género parece no tener fin, perturbando la vida de las personas, impactando negativamente en la salud física y psíquica de quienes la padecen y por sobre todo el aumento de casos de víctimas de violencia de género y femicidios en época de pandemia.

Los graves hechos de violencia de género acontecido en los últimos tiempos en nuestra provincia, expresan una gravísima situación de violación de los derechos humanos de las mujeres, quienes son víctimas de una inusitada violencia de género, sin duda, la sociedad, gracias a la tarea de sensibilización efectuada por organismos gubernamentales y no gubernamentales, medios de comunicación y demás instituciones comprometidas con la problemática, ha generado una toma de conciencia de las personas víctimas de esta problemática.

Según datos, del Observatorio Mumala "Mujeres de la Matria Latinoamericana" publicados desde el 1º de Enero al 29 de Octubre de 2021 ocurrieron 17 casos de femicidios en nuestra Provincia, continuando Tucumán con la tercera tasa más alta de femicidios y a nivel nacional se registraron 189 femicidios en todo el país; por lo que entendemos que se deben seguir reforzando las políticas públicas para frenar estos casos.

De acuerdo a los datos recopilados, se cuentan 282 muertes violentas de mujeres, travestis y trans, es decir 1 muerte violenta cada 25 hs. El registro además, arroja que, en lo que va del año 2021, 187 niñas, niños y adolescentes se quedaron sin madre y se contabilizan 258 intentos de femicidios.

En tal sentido, el transcurso del plazo que determinaba la Ley 8991 y sus modificatorias para desarrollar y fortalecer las políticas públicas que tuvieran como finalidad la prevención y tratamiento de la violencia de género, nos hemos encontrado con avances, pero consideramos que esta ley puede ser explotada aún más.

Por ello, entendemos que esta norma no pudo cumplir en la totalidad su cometido y nos parece necesario extender su vigencia ya que es fundamental que el Estado provincial junto a los municipios, adopten políticas públicas que efectivamente garanticen por un lado prevención y por otro lado asistencia integral a las mujeres que padecen violencia.

Dada la gravedad y la profundización de la violencia contra las mujeres que vive nuestra sociedad, consideramos necesario también revertir estereotipos y patrones de machismo y discriminación en toda la sociedad, ya que la

violencia hacia las mujeres aún sigue siendo un grave problema, y como Estado debemos reforzar las medidas que vayan en sentido a reducir estos casos, y seguir trabajando para que ninguna mujer muera por su género.

Es por estos fundamentos que les solicito a mis pares que acompañen este proyecto de ley.

Marta I. Najjar.- Sara Alpe-rovich.- Paula L. Galván.- Sandra M. Mendoza.

-A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer.

-Ver asunto 17.29.

II-21

Reserva Natural La Florida. Declaración de interés provincial y creación de "Plan de Revalorización y Jerarquización"

Expte. n° 243-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

"Plan de Revalorización y Jerarquización de la Reserva La Florida"

Artículo 1º.- Declárese de Interés Provincial a la Reserva Natural La Florida por su extraordinaria belleza paisajística, excepcional riqueza en flora y fauna nativa e interés científico, histórico, educativo, cultural y económico.

Art. 2º.- Créase el "Plan de Revalorización y Jerarquización de la Reserva La Florida", debiendo el Poder Ejecutivo llevarlo a cabo a través de la Autoridad de Aplicación establecida en la Ley Provincial n° 6292.

Art. 3º.- Objetivos. Son objetivos del presente programa:

1. Preservar potencialidades evolutivas de los elementos integrantes de La Reserva, considerándolos a nivel ecológico, social, cultural, histórico y económico.
2. Diseñar las regiones, zonas, corredores, circuitos y productos turísticos con la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

3. Promover el desarrollo educativo, recreativo, investigativo y científico de los elementos de La Reserva bajo el más estricto criterio protectorio.
4. Realizar y/o administrar por sí o por concesionarios, infraestructura turística y/u otra tipología de equipamiento y/o de servicio con propósito de fomento.
5. Dotar de infraestructura necesaria a la Reserva a fin de convertirla en una zona apta para el ecoturismo.
6. Garantizar la preservación y goce de la Reserva Natural La Florida a las actuales y futuras generaciones.

Art 4º.- Obras de infraestructura turística. La Autoridad de Aplicación tendrá a cargo la realización de obras de infraestructura, tales como: creación, optimización y delimitación de senderos peatonales, vehiculares y para bicicletas, la construcción de un pórtico de acceso, montaje de instalaciones sanitarias, zona de estacionamiento, colocación de cartelera informativa, mesas interpretativas y direccionales, merenderos y todo aquello que considere necesario a fin de cumplir con los objetivos de la presente ley y que de ninguna manera perjudique la riqueza ecosistémica de La Reserva.

Art. 5º.- El Ente Tucumán Turismo deberá promover la difusión y promoción de La Florida, resaltando su importancia regional y sus atractivos, así como incluirla dentro de los circuitos turísticos que se promocionan en nuestra Provincia, de manera tal de fomentar su visita.

Art. 6º.- El Ministerio de Educación de la Provincia será el responsable de la difusión y enseñanza, en todos los niveles educativos, del valor ecológico que La Reserva posee para nuestra Provincia y cómo garantizar su cuidado y preservación. Asimismo, incluirá a La Florida como destino destacado para visitas escolares.

Art 7º.- El Ministerio de Desarrollo Productivo, a través del área que corresponda, será el encargado de la creación de jardines botánicos biodiversos de La Reserva a fin de garantizar su cultivo, propagación y producción especialmente de especies autóctonas.

Art. 8º.- Los fondos que genere dicha Reserva, como así también los obtenidos y gestionados por la Autoridad de Aplicación, deberán utilizarse de forma prioritaria para la conservación y mantenimiento de la Reserva, la construcción de obras de infraestructura turística, aumento de personal, capacitación del mismo y provisión de elementos

imprescindibles a fin de garantizar el buen funcionamiento de la Reserva.

Art. 9º.- La Dirección de la Reserva, a través de la Autoridad de Aplicación, se encuentra facultada a firmar convenios con organismos públicos o privados, entes autárquicos y autónomos provinciales o nacionales, organizaciones sin fines de lucro -relacionadas a la temática de cuidado del ambiente y el Desarrollo Sostenible-, y universidades nacionales, provinciales o extranjeras a fin de potenciar la investigación, educación y aprendizaje sobre La Reserva.

Art. 10.- De forma.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) definió las áreas protegidas como "una superficie de tierra o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de la biodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados; manejada a través de medios legales, o de otros medios efectivos".

El 6 de noviembre de 1903 Argentina se convirtió en el tercer país de América en impulsar el desarrollo de áreas protegidas cuando el perito Francisco Moreno cedió a la Nación cerca de 7.500 hectáreas ubicadas en cercanías de Laguna Frías y Puerto Blest, al Oeste del lago Nahuel Huapi, con el fin de consagrarlas como "Parque Público Natural".

Actualmente, en nuestro país, se registran un total de 500 áreas protegidas que están divididas bajo 6 categorías de clasificación y delimitadas en 5 regiones, de acuerdo al Sistema Federal de Áreas Protegidas (SiFAP): región Noroeste, región Noreste, región Centro, región Patagonia Norte y región Patagonia Austral; cada una de ellas con sus propias características ecosistémicas.

Dentro de cada región hay parques nacionales, reservas naturales y monumentos naturales, según su categoría de conservación. Y a esto hay que sumar las denominadas áreas marinas protegidas (Parques Interjurisdiccionales Marinos y las Áreas Marinas Protegidas), las cuales también forman parte del sistema que busca proteger y conservar la flora, fauna, diversidad y ecosistema de estas zonas y que abarcan cerca de 130 mil km² de superficie destinadas a la conservación de la biodiversidad en las

profundidades del mar argentino.

La región Noroeste está compuesta por diez áreas protegidas, con más de 360 mil hectáreas, distribuidas en cinco provincias, Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Formosa. Incluye a los parques nacionales Baritú, Calilegua, El Rey, Los Cardones, Aconquija y Copo, las reservas nacionales El Nogalar de Los Toldos y Pizarro, la Reserva Natural Formosa y el Monumento Nacional Laguna de los Pozuelos.

Tucumán, fue el pionero en crear por Ley Provincial un área protegida. Es así que el 20 de noviembre de 1936 por Ley Provincial n° 1646, se crea bajo el imponente marco de las Cumbres del Aconquija: el Parque La Florida, con una superficie de 9882 hectáreas en las cuales se conserva una muestra importante de ambientes de Yungas y Altoandino. Se encuentra dentro de la jurisdicción del Departamento de Monteros, y pertenece a la Ecorregión Yungas.

La reserva forestal La Florida tiene categoría de reserva natural estricta, es también un sitio AICA (Áreas Importantes para la Conservación de las Aves). Abarca desde los 550 hasta los 5.400 msnm (límite con la provincia de Catamarca); Latitud: 27°09' S (-27.15000); Longitud: 65°51' O (-65.85000).

La Florida conserva uno de los pocos relictos de selva pedemontana de la Provincia, ambiente que ha sido transformado casi en su totalidad para el desarrollo de la agricultura. En el Parque funciona el vivero forestal de la Provincia, uno de los más importantes de la región en cuanto a producción y variedad de especies.

En este nuevo aniversario de la Reserva de Flora y Fauna, en La Florida, es necesario destacar cuatro puntos clave:

1. Las provincias son las que más áreas protegidas crearon en el País, aunque aún es necesario tomarlas funcionales.

2. Es necesario dotarlas (áreas protegidas) de presupuesto para poder atender las necesidades que estas requieren (trabajos técnicos y científicos, personal idóneo, movilidad, capacitación, comunicación, infraestructuras, etc.).

3. Algunos organismos internacionales, como la FAO, manifiestan la importancia de contar con superficies boscosas protegidas, la cual deberían mantenerse por encima del 25%, ya que por debajo de esa cifra es posible que se manifiesten hechos negativos y efectos no deseados en el ambiente. Sin embargo, todas las provincias del NOA están por debajo de lo sugerido por la FAO.

4. Las áreas protegidas no son para mantener a los humanos fuera de ellas, sino para que comprendiendo sus beneficios nos sintamos orgullosos y responsables de ellas.

Es imperioso destacar los importantes

beneficios que, al igual que las demás áreas protegidas, el Parque La Florida, brinda para las generaciones actuales y futuras; el cual representa un alto valor biológico, ocupando zonas estratégicas para la preservación y conservación del patrimonio natural y cultural, la biodiversidad y los ambientes naturales provinciales.

Es un área cargada de historia natural y cultural, guarda numerosos yacimientos arqueológicos prehispánicos de incalculable valor cultural. Por ella corre el río Pueblo Viejo que baja de las Sierras del Aconquija por la Quebrada del Portugués y conecta el Valle del Taí con el llano, razón por la cual fue la salida habitual de los diaguitas para cazar y fue parte del Camino del Inca.

Es, además, una de las muestras más representativas de los ambientes naturales originales de la Provincia, tal como lo vivieron los pueblos indígenas y como lo encontraron los primeros españoles antes de las fundaciones de ciudades, el ambiente de las yungas australes.

En estas tierras se desarrolló la vida de los primeros tucumanos, parte de los hechos más importantes de la conquista española y el nacimiento de las primeras industrias del país, que hicieron a la ciudad de San Miguel en Ibatín, la ciudad más próspera del Norte. La madera de sus bosques, valiosa y muy abundante en cedros y nogales, abastecía a todos los pueblos argentinos de aquel entonces.

En el sector Este del Parque, funciona el Vivero Provincial. Allí se produce la mayor cantidad de especies forestales y ornamentales, nativas y exóticas, que cubren las necesidades de forestación de la región.

La diversidad biológica, los recursos hídricos, el funcionamiento de todo el territorio provincial y su desarrollo socioeconómico sostenible dependen, en gran medida, de la preservación y protección de estas áreas.

En tal sentido es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos".

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Nadima del V. Pecci.

-A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

II-22

Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Creación

Expte. n° 244-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Creación: Créase la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección, promoción y efectivo cumplimiento de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes consagrados en la Constitución Nacional, en la Convención de los Derechos del Niño, en la Ley Nacional n° 26061 y en la Ley Provincial n° 8293. Se trata de un organismo con independencia funcional y autonomía autárquica.

Art. 2°.- Objeto: El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tiene a su cargo velar por la defensa de sus Derechos, instituciones públicas y privadas, y la supervisión y auditoría de la aplicación de Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, asegurando una organización pública adecuada al desarrollo de las Niñas, Niños y Adolescentes en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, como también las normativas y directrices establecidas por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores –Reglas de Beijing-; Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad y Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

Art. 3°.- Funciones:

- A. Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las Niñas, Niños y Adolescentes
- B. Interponer acciones para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal.
- C. Velar por el efectivo respeto y garantías legales aseguradas a las Niñas, Niños y Adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las Niñas Niños y Adolescentes determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación.
- D. Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera.
- E. Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las Niñas, Niños y Adolescentes sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las Niñas, Niños y Adolescentes
- F. Controlar a los Ministerios, Secretarías de Estado y Direcciones del Poder Ejecutivo en su accionar con el Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial a los efectos de la restitución de Derechos o de las medidas excepcionales que deban realizarse ante la vulneración o violación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- G. Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos- asistenciales y educativos, sean públicos o privados.
- H. Promocionar asesoramiento de cualquier índole a las Niñas, Niños y Adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada;
- I. Asesorar a las Niñas, Niños y Adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática.

- J. Intervenir en la instancia de asesoramiento de Mediación o Conciliación
- K. Recibir todo tipo de reclamo formulado por las Niñas, Niños y Adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a ellos, personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

Art. 4º.- Estructura: La Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes estará conformada por áreas, cada una de ellas estará a cargo de un profesional con amplia experiencia y antecedentes en la materia, el cual deberá ser designado por concurso público de antecedentes y oposición.

El Defensor contará con la apoyatura de un adjunto primero y de un adjunto segundo, los que auxiliarán en sus tareas y podrán reemplazarlo, provisoriamente, en los supuestos de cese, muerte, suspensión, licencia o imposibilidad temporal, conforme lo determine el reglamento interno.

El Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes dictará su propio reglamento interno, en el plazo de 90 días de nombrado, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Art. 5º.- Designación: Su titular y los dos adjuntos serán elegidos por resolución de la Legislatura, con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros, conforme al siguiente procedimiento:

Para la elección de los candidatos a ocupar el cargo de Defensor titular y adjuntos, la Legislatura deberá abrir por un periodo de 5 días hábiles un registro de interesados. La fecha de apertura y cierre del registro de interesado y las condiciones exigidas para ocupar el cargo, deberán ser publicadas por espacio de 2 días hábiles en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en la Provincia y en la página web de la Honorable Legislatura de Tucumán.

Vencido el plazo de inscripción deberá realizarse la publicación, la nómina de los candidatos inscriptos por un día y por los mismos medios señalados en el párrafo anterior, invitando a la ciudadanía a formular impugnaciones u observaciones. A tal efecto, la totalidad de los antecedentes presentados deberán quedar a disposición de los interesados.

Quienes deseen formular impugnaciones a los inscriptos deberán hacerlo por escrito en los siguientes 3 días hábiles posteriores a la publicación, fundándolas en circunstancias objetivas debidamente acreditadas, por medio fehaciente y bajo su firma, de las que se correrá vista al impugnado por el término de 3 días hábiles, el que deberá efectuar el pertinente descargo dentro de los 5 días hábiles. Las impugnaciones y sus res-

pectivos descargos serán resueltas por las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Peticiones y Acuerdos, las cuales resolverán en forma conjunta mediante resolución fundada obtenida mediante el voto de simple mayoría de sus miembros.

Resueltas las impugnaciones y dentro de los 3 días hábiles siguientes de dicha fecha, ambas comisiones se reunirán en forma conjunta para que en igual plazo procedan a evaluar los antecedentes y a seleccionar una terna de los postulantes que deberán elevar a la Honorable Legislatura de Tucumán para que, de las mismas, este elija el Defensor del niño y los adjuntos.

Art. 6º.- Independiente: Ejercer su función sin recibir instrucciones de autoridad alguna, no está sujeto a mandato imperativo alguno, desempeñando sus funciones con autonomía y conforme a su buen criterio, conciencia y sano juicio, respetando y haciendo cumplir la ley.

Art. 7º.- Informes: El Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes debe informar anualmente a la Legislatura de las gestiones realizadas, mediante la presentación de un informe escrito, el cual podrá además remitirse al Poder Ejecutivo, el mismo dará cuenta del número, tipo de denuncias y quejas recibidas, las intervenciones realizadas en el marco de protección y restablecimiento de los Derechos vulnerados de Niñas, Niños y Adolescentes, y las sugerencias y recomendaciones realizadas a la administración pública y de justicia.

Art. 8º.- Cargo y Duración: Para ser Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes se requiere:

- A. Ser profesional o con carrera afín a la problemática del niño y tener más de 30 años de edad.
- B. Haber residido ininterrumpidamente en la provincia durante 5 años inmediatos anteriores.
- C. Poseer acreditada experiencia, capacitación e idoneidad, tanto en el conocimiento de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como en acción protectora y defensa activa de tales Derechos.
- D. No guardar vínculos directos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con legisladores en ejercicio.
- E. Dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelecto.

Art. 9º.- De forma.

José R. Ascárate.- José M. Canelada.

Señor Presidente:

Las Niñas, Niños y Adolescentes en Tucumán enfrentan numerosos desafíos para acceder a su legítimo derecho a la educación, la inclusión, la salud, la protección, el acceso a la justicia y la participación, entendida como el derecho a ser escuchado.

Este proyecto tiene por objeto reforzar el Sistema de Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Tucumán, con un órgano administrativo que garantice el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en materia de niñez a nivel internacional, nacional y provincial, como así también el cese a las vulneraciones de hecho y de derecho sobre las infancias y adolescencias.

La Ley 26061 faculta a las provincias a designar un Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de velar por la protección y promoción de los Derechos consagrados en la Constitución, la Convención de los Derechos del Niño y las leyes provinciales, como Estado tenemos una responsabilidad ética y legal, con implicancias políticas, económicas y sociales en materia de niñez y adolescencia y con esta herramienta vamos a lograr el acceso de cada niño, niña y adolescente a sus derechos, a su bienestar y oportunidades de desarrollo.

José R. Ascárate.- José M. Canelada.

-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

-Ver asunto 4.4.

II-23

**Ley n° 9219
(Establecimiento hasta el 31/12/2020 la
alícuota del 0 % en el Impuesto sobre los
Ingresos Brutos para la venta de azúcar
efectuado por productores cañeros
maquileros). Modificación de su artículo 1°
(Prórroga hasta el 31/12/2022)**

Expte. n° 245-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Reemplácese el artículo 1° de la Ley n° 9219, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Establécese hasta el 31 de Diciembre de 2022 inclusive, la alícuota del 0% (cero por ciento) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros, cuyas explotaciones no excedan de cien (100) hectáreas".

Art. 2°.- Comuníquese.

*Norma M. Reyes Elías.-
Mario J. Morof.- Adriana del
V. Najar.-. Maia V. Martínez.*

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Economía y Producción.

-Ver asunto n° 17.21.

II-24

**Ley n° 9021
(Establecimiento hasta el 31/12/2019 la
alícuota del 0 % para la actividad de
producción pecuaria en los Impuestos sobre
los Ingresos Brutos y la Salud Pública) y su
modificatoria. Modificación de su artículo
1° (Prórroga hasta el 31/12/2022)**

Expte. n° 246-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifíquese la Ley n° 9021 Texto Actualizado y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

-En el artículo 1° reemplazar la expresión: "31 de diciembre de 2021", por "31 de diciembre de 2022".

Art. 2°.- Comuníquese.

*Norma M. Reyes Elías.-
Mario J. Morof.- Adriana del
V. Najar.- Maia V. Martínez.*

**-A las comisiones de Hacienda y
Presupuesto; de Economía y
Producción; y de Salud Pública.**

-Ver asunto nº 17.23.

II-25

Ley nº 8861

**(Prórroga del diferimiento fiscal en el
marco de la Emergencia Agropecuaria, Ley
nº 8806: diferimiento del pago del Impuesto
Inmobiliario y suspensión de los
procedimientos judiciales hasta 31/12/2016)
y sus modificatorias). Modificación de sus
artículos 2º y 3º (Diferimiento hasta el
31/12/2022, y suspensión de procedimientos
judiciales y administrativos por cobro de
créditos hasta el 31/12/2022")**

Expte. nº 247-PL-21.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley nº 8861 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

1) Reemplazar el artículo 2º por el siguiente:

"Art. 2º.- Dísponese el diferimiento, hasta el 31 de diciembre de 2022, del plazo para el pago de las cuotas del Impuesto Inmobiliario de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 cuyos vencimientos operen entre el 1 de Agosto de 2015 y 31 de Diciembre de 2021, correspondiente a los inmuebles afectados a las actividades de producción de caña de azúcar, en todo el territorio de la Provincia de Tucumán".

2) Reemplazar el artículo 3º por el siguiente:

"Art. 3º.- Suspéndanse los procedimientos judiciales y administrativos promovidos por

cobro de créditos a favor del Estado Provincial hasta el 31 de diciembre de 2022".

Art. 2º.- Comuníquese.

*Norma M. Reyes Elías.-
Mario J. Morof.- Adriana del
V. Najar.- Maia V. Martínez.*

**-A las comisiones de Hacienda y
Presupuesto; y de Economía y
Producción.**

-Ver asunto nº 17.17.

II-26

Programa Provincial de Mejoramiento de Viviendas para Personas con Discapacidad. Creación

Expte. nº 248-PL-21.

*La Legislatura de la Provincia Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Créase el Programa Provincial de Mejoramiento de Viviendas para personas con discapacidad, con el objeto de hacer accesibles las viviendas para las personas con discapacidad y sus familiares en el marco de la estrategia del diseño universal.

Art. 2º.- Definiciones: a) Diseño universal: es la estrategia del diseño de entornos, procesos, programas, servicios, bienes, objetos, productos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para que puedan ser utilizados por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

b) Accesibilidad universal: es la condición que deben cumplir los entornos, instalaciones físicas, procesos, bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas con la seguridad, comodidad y máxima autonomía posible.

Art. 3°.- Serán objetivos de este Programa:

- a. Promover la accesibilidad universal y el diseño universal en las viviendas.
- b. Hacer accesible el entorno existente, con el fin de que todas las personas lo puedan utilizar de manera libre, segura y lo más autónoma posible.
- c. Facilitar la realización de refacciones y mejoras en las viviendas que habitan las personas con discapacidad y sus familiares.
- d. Facilitar el acceso a los elementos necesarios para el mejoramiento de la vivienda, para eliminar los obstáculos que dificulten el desplazamiento en su interior y en la entrada de acceso a aquella y veredas, o implementando un diseño que permita mejorar la calidad de vida de la persona con discapacidad.
- e. Asesorar y capacitar para la incorporación de los criterios de diseño universal en viviendas, incluidos los sistemas y tecnologías de la comunicación.

Art. 4°.- Beneficiarios/as. El programa está destinado a personas con discapacidad debidamente certificada y a su grupo familiar conviviente, al padre, madre, tutor o curador de una persona con discapacidad debidamente certificada, que se encuentre a su cargo y a instituciones asistenciales que se dediquen a la rehabilitación de personas con discapacidad, que no persigan fines de lucro y que sean debidamente reconocidas.

Art. 5°.- Requisitos. Los/as beneficiarios/as deben ser propietarios de la vivienda o adjudicatarios de algún plan de vivienda social impulsado por el Estado Nacional o los estados provinciales.

En todos los casos deberán presentar copia certificada del informe de dominio de la vivienda a refaccionar y que la misma no presenta restricciones ni gravámenes, evaluación de estado de construcción que acredite la oportunidad de implementar la accesibilidad en la vivienda, certificado de inhibición del solicitante del préstamo y subsidio e informe que acredite que quien solicita el crédito y subsidio no dispone de recursos suficientes para encarar, por su propia cuenta y cargo, la erogación que la misma requiere.

Art. 6°.- Las personas beneficiarias del presente Programa recibirán un apoyo económico cuyo monto y condiciones serán fijados por la reglamentación de la presente ley, el mismo podrá ser efectuado a través de:

- a) Créditos con plazos de gracia e intereses subsidiados.
- b) Subsidios.

En ambos casos deberá hacerse un relevamiento de la situación socioeconómica del beneficiario/a, a través de un equipo interdisciplinario.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación del presente programa.

Art. 8°.- El Poder Ejecutivo arbitrará y afectará las partidas presupuestarias necesarias, que demande el cumplimiento del presente programa.

Art. 9°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor noventa (90) días.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario C. Casali.

Señor Presidente:

Como sabemos, las concepciones acerca de la discapacidad han cambiado sustancialmente en las últimas décadas, desde aquel modelo médico o rehabilitador que en décadas pasadas, justificó políticas centradas en la asistencia y la protección, alejadas del respeto por la autonomía personal, nos encontramos frente al cambio de paradigma que implica la construcción de un modelo social. Este enfoque reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos como cualquier otra, las reconoce como personas que a través de determinados apoyos pueden derribar las barreras de cualquier tipo que se opongan a su plena inclusión en la sociedad. Esto significa que hablamos de derechos humanos, de igualdad de oportunidades, de terminar con la discriminación y fundamentalmente de respetar su autonomía.

El artículo 9º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Ley 26378 y con rango constitucional otorgado por la Ley 27044, enuncia entre otras cosas lo siguiente: A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la

información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Este artículo apunta a la accesibilidad fundamentalmente del espacio público. Con el presente proyecto de ley queremos ir más allá para llegar a lo esencial, al hogar de las personas con discapacidad. Creemos que es prioritario facilitarles a estas y a sus familiares las posibilidades para hacer de su vivienda, el primer lugar en donde ejercer la autonomía personal.

La intención del presente proyecto, es crear por ley, un Programa de similares características al existente años atrás, en el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, el cual estaba destinado al mejoramiento de viviendas para personas con discapacidad, el cual se hacía operativo a través de la ex Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (Conadis), hoy Agencia Nacional de Discapacidad, aunque con sustanciales diferencias, ya que además de dotarlo de la estabilidad y el respaldo de una ley, la intención es la necesidad de habilitar varios mecanismos, que el Poder Ejecutivo debe establecer a través de la reglamentación, de créditos y subsidios, y la de dotar al Programa de los principios del Diseño Universal.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Mario C. Casali.

-A las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

II-27

Ley n° 7500 (Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de la Provincia) y su modificatoria n° 8645. Modificación del artículo 5°, inciso 3) (Incorporación del Parque del Bicentenario)

Expte. n° 249-PL-21.

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley n° 7500 y su modificatoria Ley n° 8645 (Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de la Provincia), de la siguiente manera:

-En el Art. 5° inc. 3) Plazas y Parques, incorporar el siguiente texto:

Parque del Bicentenario, cuyos límites son: Norte: calle Ecuador; Sur: calle Bolivia; Este: calle Castelli y Oeste: Avda. Estado de Israel, con excepción de las fracciones de terrenos que hubieran sido transferidas y cuyos actos jurídicos se encuentren perfeccionados a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 2°.- Comuníquese.

Raúl C. Pellegrini.

Señor Presidente:

El Código de Planeamiento de la ciudad de San Miguel de Tucumán, incluye como zona Urbanización Parque la fracción de terreno denominada Campo Norte.

La Ordenanza n° 3900/2007, por su parte, declara de interés municipal la realización de las obras y la concreción de un parque en el predio mencionado precedentemente, el cual no pudo concretarse hasta el presente.

La dotación de Espacios Verdes públicos de la ciudad de San Miguel de Tucumán es sensiblemente inferior al valor de referencia establecido por la Organización Mundial de la Salud para zonas urbanas. Esta situación pone en evidencia la carencia de parques específicamente en la zona Norte de la capital de nuestra Provincia.

Es nuestra responsabilidad, a través de políticas gubernamentales de medioambiente debidamente consensuadas, preservar para nuestra comunidad las zonas verdes urbanas, puesto que además de promover el equilibrio ambiental y de darle plusvalía a las viviendas circundantes, constituyen verdaderos pulmones de vida.

Asimismo, son necesarias políticas ambientales que nos permitan preservar, proteger, aumentar el número y la calidad de los espacios verdes, y zonas protegidas a los fines de mitigar los contaminantes climáticos que producen el calentamiento global y la contaminación atmosférica.

La Ley Provincial n° 7500/2005 establece un Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de la Provincia de Tucumán constituido por los bienes culturales existentes en nuestra jurisdicción provincial. Todo ello con el objeto de proteger, preservar, recuperar, acrecentar, investigar,

promover y difundir dicho patrimonio, incorporándose a las misma los bienes materiales e intangibles de valor paisajístico.

La Ley n° 8645/2013 modifica la Ley n° 7500 e incorpora un artículo específico que declara de manera no taxativa una serie de bienes inmuebles del Patrimonio Cultural dentro de la categoría de Plazas y Parques de nuestra Provincia.

Por lo expresado, es necesario incorporar a la Ley de Patrimonio Cultural el Parque Bicentenario (fracción del predio denominado Campo Norte) ubicado en el cuadrante comprendido dentro de los siguientes límites: Norte: calle Ecuador; Sur: calle Bolivia; Este: calle Castelli y Oeste: Avda. Estado de Israel (Ex Avda. Viamonte).

Raúl C. Pellegrini.

-A la Comisión de Educación.

II-28

Cannabis y sus derivados. Facultad al Poder Ejecutivo a la convocatoria a una sociedad del Estado para su cultivo con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos en todas sus variedades

Expte. n° 250-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para la convocatoria de una Sociedad del Estado con participación mayoritaria del Gobierno, para el cultivo de Cannabis y sus derivados con fines científico, medicinales, y/o terapéuticos en todo sus variedades. La misma se registrará por las disposiciones de la Ley Nacional n° 20705, las normas pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales n° 19550 en cuanto fueren aplicables, sus modificatorias, complementarias o reglamentarias, las que en el futuro las sustituyan y, demás disposiciones legales que regulen su actividad en la Provincia. La sociedad mantendrá relación directa con el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán, con personería jurídica y presupuesto propio.

Art. 2°.- Serán Autoridades de Aplicación y Contralor el Ministerio de Salud Pública y la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Art. 3°.- Dicha Empresa será la única autorizada en el territorio de la Provincia para llevar a cabo por sí misma, por intermedio de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes acciones:

- a. El cultivo de Cannabis y sus derivados con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos, en todas sus variedades, así como su producción, industrialización y comercialización; la instalación y explotación de establecimientos, equipamientos y plantas industriales necesarias a tales fines; así como las demás acciones que le sean conexas y/o complementarias, en un todo de conformidad con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico argentino;
- b. La adquisición, elaboración, fabricación, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de semillas, plantas, abonos, material vegetal, material fitosanitario, fertilizantes y demás recursos necesarios para la ejecución de las actividades establecidas en el inciso a) del presente Artículo;
- c. La elaboración, adquisición, fabricación, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de aceites y otros productos derivados del Cannabis con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos;
- d. Cualquier otra actividad complementaria que resulte necesaria para la consecución y cumplimiento del objeto establecido en los incisos precedentes.
- e. La Creación de un Registro de todas aquellas personas que realicen las actividades del presente artículo.

Art. 4°.- En el ejercicio de su plena capacidad jurídica, la sociedad puede realizar toda clase de actos y negocios jurídicos que no le estén vedados y que resulten necesarios para la consecución del objeto establecido en el Artículo 2°. A modo enunciativo, la sociedad podrá:

- a. Por si, por intermedio de terceros o asociada a terceros, cultivar, producir, industrializar y comercializar Cannabis con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos y desarrollar cualquiera de las actividades previstas en su objeto, tanto en

el país como en el extranjero;

- b. Desarrollar directamente las actividades mencionadas en el Artículo 2º o promoverlas mediante la realización de obras de infraestructura, la prestación de servicios, la capacitación de personal, la prestación de asistencia técnica, el abastecimiento de equipos e insumos, la compraventa de productos, la asociación con empresas u organismos, ya sean públicos o privados; la fundación y adquisición de establecimientos industriales y de cultivos conexos y todo otro medio que considere necesario o conveniente, a cuyo efecto se la faculta para celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de las actividades previstas en su objeto, sea en el país o en el extranjero, tanto con personas humanas como jurídicas, ya sean estas públicas o privadas;
- c. Solicitar permisos y autorizaciones de cultivo, producción, industrialización, comercialización, importación y exportación de Cannabis y sus derivados con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos;
- d. Solicitar exenciones y otras medidas impositivas o de promoción de las actividades inherentes a su objeto;
- e. Llevar a cabo los procedimientos de registración de medicamentos y productos derivados del Cannabis ante los organismos competentes;
- f. Presentarse a cualquier llamado a licitación pública o privada, ya sea a nivel provincial, nacional y/o internacional, en forma individual o asociada y realizar todo tipo de contrataciones, teniendo en cuenta el cumplimiento del objetivo de su creación.

Art. 5º.- La Sociedad podrá utilizar los procedimientos previstos por la normativa argentina en materia de propiedad intelectual e industrial, marcas y patentes, y explotar por sí, asociada a terceros o por intermedio de terceros, las patentes, marcas, productos y descubrimientos científicos y/o tecnológicos que obtuviese como consecuencia de la ejecución de las actividades inherentes al objeto establecido en el Artículo 2º de la presente ley.

Art. 6º.- La Sociedad tendrá su domicilio en la capital de la Provincia, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del territorio nacional y el extranjero. Podrá acogerse a los regímenes de promoción industrial y promoción de inversiones, tanto nacionales como provinciales, ya sea en sus explotaciones directas como en las que realice por

intermedio y/o asociada a terceros.

Art. 7º.- La Sociedad atenderá sus operaciones con los siguientes recursos:

- a. El patrimonio de inicio de conformidad a las normas que a tal fin se dicten;
- b. El capital y reserva legal que arroje su Balance;
- c. Los que asigne la Provincia de Tucumán por la Ley de Presupuesto y leyes especiales;
- d. Los provenientes de donaciones y legados aceptados por el Directorio;
- e. Todo otro fondo proveniente del giro de sus operaciones.

Art. 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar asignaciones, reasignaciones de partidas y transferencias presupuestarias que sean necesarias para atender las erogaciones que demande la implementación de la presente ley.

Art. 9º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley y dictará el Estatuto de la Sociedad en el plazo de sesenta (60) días de promulgada la presente.

Art. 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar los Convenios necesarios para la implementación de la presente ley.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

José R. Ascárate.- Paulo G. Ternavasio.

Señor Presidente:

La Ley Nacional n° 27350 establece el marco regulatorio Nacional para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico, y/o paliativo del dolor de la planta de Cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud e invitando a las provincias a adherir a la misma.

Que a través de la Ley Provincial n° 9022, nuestra provincia ha adherido al régimen legal nacional, estableciendo la Autoridad de Aplicación al Ministerio de Salud Pública de la Provincia, quien promoverá su Aplicación, incorporando a la Provincia al Programa creado por la Ley Nacional 27350.

Que a los fines de cumplir efectivamente con el objetivo de la Ley n° 9022 el Estado Provincial

deberá abordar acciones concretas tendientes a garantizar la provisión de los derivados del Cannabis con fines medicinales y/o terapéuticos, pues de otra forma, los destinatarios de dicha normativa siguen viéndose imposibilitados de acceder a dicho paliativo, o en el peor de los casos, se ven obligados a incidir en situaciones de ilegalidad y altísimo riesgo, al recurrir al mercado negro en busca de aceites y otros derivados de la planta para su uso medicinal.

Que los desarrollos experimentados en distintos países en materia de investigación científica y producción de Cannabis con fines medicinales y/o terapéuticos, ponen de manifiesto que el abordaje estatal en la materia está siendo objeto de importantes transformaciones, no solo de tipo sanitarias, sino también económico-productivas, comerciales e industriales.

José R. Ascárate.- Paulo G. Ternavasio.

-A las comisiones de Salud Pública; y de Economía y Producción.

II-29

Ley n° 7875

(Estado de Emergencia Hídrica y Social en la Provincia) y sus modificatorias.

Modificación de su artículo 1° (Prórroga de su vigencia hasta el 31/12/2022)

Expte. n° 251-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley n° 7875, texto consolidado y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

-Reemplazar el segundo párrafo del Artículo 1°, por el siguiente:

“Prorrógase la vigencia de la presente ley hasta el 31 de Diciembre de 2022”.

Art. 2°.- Comuníquese.

*Norma M. Reyes Elías.-
Mario J. Morof.- Maia V.
Martínez.- Graciela del V.
Gutiérrez.*

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Legislación Social; y de Economía y Producción.

-Ver asunto 17.19.

II-30

Acoso Callejero. Prevención y sanción; modificación de la Ley n° 5140 (Contravenciones Policiales), y creación de una línea gratuita y accesible para la recepción de denuncias

Expte. n° 252-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- La presente ley tiene como objeto promover la prevención y sanción de la violencia contra la mujer en espacios públicos, conocido como “Acoso Callejero”.

Art. 2°.- Modifíquese el inciso 5) del artículo 19 de la Ley n° 5140 (Ley de Contravenciones Policiales) que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las personas que con actos, ademanes, o palabras, proferidas en la vía pública o lugares públicos, ofendan a otra u otras personas, aún cuando se cometan o digan desde el interior de inmuebles o vehículos, si es que son visibles desde el exterior o trasciendan a aquellos. La pena se duplicará cuando estas conductas tengan una clara connotación sexual, y sean realizadas contra una mujer o una persona autopercebida como mujer, y perturben su vida y libertad de circulación, siempre que esas conductas no configuren un delito penal”.

Art. 3º.- Créase una línea telefónica gratuita y accesible con alcance provincial para la recepción de denuncias de "Acoso Callejero" con atención permanente y que brinde contención, información y asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen.

Art. 4º.- La Secretaría de la Mujer dependiente del Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con el Ministerio de Seguridad y la Jefatura de Policía de la Provincia coordinarán acciones para adoptar medidas preventivas y de contención para las víctimas de acoso callejero.

Art. 5º: Instrúyase al Ministerio de Educación de la Provincia para que incluya en los contenidos mínimos curriculares temáticas sobre "violencia contra las mujeres en el espacio público" conocida como "Acoso Callejero".

Art. 6º: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Sara Alperovich.

Señor Presidente:

Con el presente proyecto de ley, buscamos cumplir con el compromiso asumido por la Provincia de Tucumán al adherirse, a través de la Ley n° 8336, a la Ley Nacional n° 26485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

La problemática del acoso callejero, al que hace referencia la Ley Nacional, se encuentra naturalizada en conductas humanas que se desarrollan en ámbitos públicos y que provocan temores e inseguridad en las mujeres o en personas que se autoperciben mujeres.

Estas conductas suelen ser toleradas por quienes las padecen, por lo cual es necesaria esta iniciativa legal para promover un cambio cultural, social y simbólico en cuanto al respeto a la subjetividad de la otra persona, de su cuerpo, de su sexualidad y de su libertad de circular en la vía pública.

El resultado de la naturalización del acoso callejero, es que la persona víctima de estas conductas, deba modificar su estilo de vida, su cotidianeidad, y deba recrear estrategias de supervivencias para esquivar esta situación angustiante, como ser: cruzarse de vereda ante el cruce de un grupo de varones, buscar la forma de no quedarse sola en la parada del colectivo, etc.

Se busca erradicar este tipo de conductas y que las mujeres no tengan que modificar el libre desarrollo de su vida cotidiana. Se busca adoptar medidas que tiendan a prevenir, cuidar, sensibilizar y sancionar estas conductas para terminar con esta problemática y que los varones modifiquen su comportamiento promoviendo conductas de respeto sobre las personas, especialmente sobre las mujeres y las que se perciben como mujeres.

En este sentido entendemos que debemos otorgar a las fuerzas policiales herramientas para sancionar este tipo de conductas que no se encuentran tipificadas en el Código Penal y por eso se propone incorporar a la Ley de Contravenciones (Ley 5140) un nuevo inciso 5 del artículo 19, ampliando el concepto de acoso, realizando una diferenciación en el trato hacia la mujer, a cuestiones que se asimilan al acoso callejero. Esta diferenciación está vinculada a tratar de modo diferenciado las conductas de acoso callejero a mujeres por tratarse un grupo vulnerable frente a estas situaciones. Esta diferenciación consiste en una sanción más rigurosa para erradicar esta problemática.

A partir de la adhesión a la Ley Nacional 26485, la Provincia se comprometió a la creación de una línea telefónica gratuita, destinada a dar contención, información y asesoramiento en situaciones de acoso callejero, por parte de la Secretaría de la Mujer de la Provincia y a la atención por parte de las fuerzas policiales para protección de las mujeres víctimas de acoso callejero.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares que debatamos este proyecto, así pongamos en agenda esta problemática y busquemos otorgar herramientas que permitan dar respuestas para lograr que las mujeres vivan en un ambiente libre y sin miedo de salir a la calle a desarrollar su vida.

Sara Alperovich.

**-A las comisiones de los
Derechos de la Mujer; y de
Seguridad y Justicia.**

II-31

**"Año de Conmemoración del 40°
Aniversario de la Gesta de Malvinas".
Institución como tal al año 2022, e
introducción de la leyenda "2022 –
Conmemoración del 40° aniversario de la
gesta de Malvinas" -junto al mapa de las
mismas- en toda papelería del Estado**

Expte. n° 253-PL-21.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Establécese el año 2022 como "Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas".

Art. 2º.- Dispónese que a partir del 1° de enero del año 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, todos los documentos y la papelería oficial de los Poderes Públicos del Estado Tucumano, de la administración pública provincial, centralizada y descentralizada, así como la de los entes autárquicos dependientes, llevarán la leyenda "2022 - Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas" junto al mapa de las Islas Malvinas.

Art. 3º.- En orden a lo establecido en el artículo 1° del presente, el Poder Ejecutivo Provincial realizará acciones tendientes a conmemorar, revalorizar, reflexionar y difundir todo lo concerniente a la Gesta de Malvinas con el asesoramiento y colaboración de asociaciones y organizaciones especializadas.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo, a través del organismo que este designe, deberá planificar y organizar actos de honor y memoria a los combatientes de la Gesta de Malvinas.

Art. 5º.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley y tomar medidas y acciones conmemorativas análogas.

Art. 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ley.

Art. 7º.- De forma.

Raúl E. Albarracín.

Señor Presidente:

Este proyecto busca desactivar la corriente que ha procurado desmalvinizar la causa de la guerra. No esconder Malvinas sino ponerla sobre la mesa, para que permanezca y perdure a lo largo de la historia.

La Guerra de Malvinas significó quizá la última causa de unidad de los argentinos, por lo que resulta trascendental recordar lo que realmente Malvinas es y significa, para conformar la memoria colectiva de nuestro pueblo y de nuestra Patria.

La "causa Malvinas" supone, en este horizonte, un reclamo a favor de la libertad y de la igualdad entre todas las naciones, contra todo resabio colonial que exista en el mundo.

Recordar esta causa al cumplirse los 40 años de la guerra tiene distintos objetivos: honrar a los soldados muertos en esa guerra, conocer los hechos históricos relacionados con Malvinas, informar sobre la situación actual de las islas y sobre los reclamos argentinos.

Recordar a los héroes no es reconocer los errores de la guerra. Es rescatar el valor del heroísmo, de la entrega por el prójimo y el valor vigente y permanente de una causa que nos duele como Patria y que encuentra la unidad de voluntades de todo un pueblo.

Hoy a cuatro décadas de esta guerra es un momento para reflexionar sobre el lugar de Malvinas en la memoria nacional y fundamentalmente sobre las vidas de aquellos que fueron a las Islas, los que vivieron y sufrieron la guerra, los que pelearon en el campo de batalla, los que volvieron y también los que se quitaron la vida por el dolor y el abandono de la posguerra.

En este punto entonces, hablar de Malvinas invita a detenerse en la idea de soberanía. Cuando se trata de las naciones, la soberanía se relaciona tanto con la defensa del territorio y sus riquezas naturales, económicas, culturales y sociales, como con la capacidad de sus pobladores de asumir decisiones propias.

Así, el ejercicio de la soberanía es un derecho de los pueblos libres a habitar y gobernar el territorio de su nación. El reclamo del ejercicio de la soberanía en las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, se sustenta en diversas razones que apuntan a señalar que la ocupación británica es una usurpación, producto de una política imperialista que hace posible que aún hoy, tras dos siglos de independencia de las naciones sudamericanas, subsista en la región un enclave colonial. Los argumentos argentinos para afirmar la soberanía tienen varias dimensiones. En primer lugar, están los argumentos geográficos: las islas forman parte de la plataforma continental de la

Argentina. Este argumento cobra mayor relevancia en la actualidad, debido a la explotación de los recursos naturales y el proceso de militarización de la región. En segundo lugar, están los argumentos históricos. Los territorios fueron heredados de España, luego de declarada la Independencia, tal como ocurrió con el territorio continental argentino. Por último, están los argumentos jurídicos. La Argentina jamás renunció a sus derechos, encaró reclamos diplomáticos y pacíficos permanentes - que solo se interrumpieron durante los 74 días que duró la guerra- y obtuvo el pronunciamiento favorable de organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU).

La Guerra de Malvinas constituye uno de los episodios más controvertidos y difíciles de abordar de nuestra historia reciente. El único conflicto bélico que el país libró durante el siglo XX ha dejado una huella importante en la experiencia colectiva de los argentinos. Se trata de una reivindicación justa que hunde sus raíces en la historia del pensamiento argentino, ya que el reclamo de la soberanía argentina en Malvinas es de larga data.

El mapa de la causa Malvinas nos revela que la guerra sigue viva en las memorias populares y que de a poco comienza a enlanzarse con las políticas de memoria, soberanía y democracia del Estado nacional.

Este es el desafío que tenemos por delante, la deuda con quienes cayeron en las islas y con las nuevas generaciones para que puedan construir un futuro colectivo sin olvidar a sus predecesores. Este aniversario debe activar la posibilidad de construir espacios de diálogo y reflexión: recordando y rindiendo un merecido homenaje a los veteranos, excombatientes y caídos en nuestras Islas Malvinas. Para honrar tantas vidas truncas pero, sobre todo, para construir un país donde estén garantizados la plena vigencia de la democracia y donde esto permita que el pueblo viva realizado en sus objetivos y expectativas. Tantas ilusiones rotas y vidas perdidas, pero también tantas convicciones sostenidas frente a la adversidad, merecen ese esfuerzo.

Y también reflexionando en torno a nuestra identidad nacional, una tarea colectiva que se construye cotidianamente desde todos los ámbitos, y en el que las leyes cobran aún más un papel fundamental. Se trata de una oportunidad para pensar la Patria desde un lugar renovado, a favor de la libertad y de la igualdad entre todas las naciones, contra todo resabio colonial que exista en el mundo.

En tal sentido es atribución de esta HLT según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

1°) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6°) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicito a los señores legisladores la aprobación.

Raúl E. Albarracín.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

-Ver asunto n° 56.

II-32

Asociación Cuerpo de Rescate y Bomberos Voluntarios de Yerba Buena. Autorización al Poder Ejecutivo a transferirle en donación un inmueble destinado a la construcción y funcionamiento de su cuartel general (Padrón n° 677.666 – Yerba Buena)

Expte. n° 254-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en donación a la Asociación Civil "Asociación Cuerpo de Rescate y Bomberos Voluntarios de Yerba Buena", un inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en el Departamento Yerba Buena, identificado con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón n° 677.666, Circunscripción: 1, Sección: N, Manzana: 149 A 20, Parcela: 1 A, Matrícula: 7740, Orden: 9776, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-8591, con una superficie aproximada de 1.699,67 m².

Art. 2º.- El inmueble descripto en el artículo 1º, será destinado para la construcción y funcionamiento del Cuartel General de la Asociación Cuerpo de Rescate y Bomberos Voluntarios de Yerba Buena.

Art. 3º.- El cambio de destino del inmueble, la transferencia a título gratuito u oneroso, total o parcial, o la desafectación de los fines a los que se encuentra destinado, dará lugar a la revocación de la donación, reintegrándose el inmueble al patrimonio provincial, con las mejoras que se hubieren introducido, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4º.- Comuníquese.

Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto n° 26.

II-33

Personas con sensibilidad al gluten no celíacas (SGNC). Establecimiento de detección temprana, diagnóstico, tratamiento y difusión; y declaración de interés provincial como "Día Provincial de las Personas con Sensibilidad al Gluten No Celíacas" al 4 de mayo de cada año

Expte. n° 255-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Establecer a nivel provincial la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de personas con sensibilidad al gluten no celíacas (SGNC), su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos que en este caso correspondan.

Art. 2º.- Concepto. La sensibilidad al gluten no celíaca (SGNC) se caracteriza por síntomas intestinales y extraintestinales relacionados con la ingesta de alimentos que contienen gluten en personas que no sufren de enfermedad celíaca (EC) o alergia al trigo.

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 4º.- El Ministerio de Salud, deberá promover la investigación sobre las personas con sensibilidad al gluten no celíaca con el objeto de mejorar los métodos para la detección temprana, el diagnóstico, y el tratamiento de dicha enfermedad.

Art. 5º.- El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, deberá desarrollar programas de difusión en los ámbitos educativos, con el objeto de promover la concientización sobre la intolerancia, alergia y sensibilidad al gluten no celíaca, como así también establecer y comunicar la diferencia de esta enfermedad con la Celiaquía.

Art. 6º.- La Autoridad de Aplicación deberá promover e implementar actividades de capacitación destinada a los pacientes con sensibilidad al gluten no celíaca y su grupo familiar, en la autoproducción y elaboración de alimentos aptos para su consumo, estableciendo el cumplimiento de las condiciones de buenas prácticas de manufactura para la elaboración de dichos productos alimenticios.

Art. 7º.- Las instituciones y establecimientos de comidas, deberán ofrecer al menos una opción de alimentos o un menú libre de gluten (sin TACC) que cumpla con las condiciones de manufactura y los requerimientos nutricionales por porción, que certifique la Autoridad de Aplicación:

- a) Establecimientos sanitarios con internación pertenecientes al sector público, privado y de la seguridad social;
- b) Los lugares de residencia y/o convivencia temporal o permanente que ofrezcan alimentos;

- c) Los comedores y kioscos de instituciones de enseñanza;
- d) Las empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que ofrezcan servicio de alimentos a bordo;
- e) Los restaurantes y bares;
- f) Los kioscos y concesionarios de alimentos de las terminales y los paradores de transporte;
- g) Los locales de comida rápida.

Art. 8º.- La Autoridad de Aplicación deberá establecer un órgano de control que garantice la regulación y el cumplimiento del artículo nº 7 de la presente ley.

Art. 9º.- Establecer de interés provincial el Día 4 de Mayo de cada año, como el "Día Provincial de las personas con Sensibilidad al Gluten No Celíacas.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones necesarias en las partidas presupuestarias correspondientes a los fines de la correcta implementación del presente programa.

Art. 11.- De forma.

Federico A. Masso.

Señor Presidente:

Comúnmente se la ha denominado a la celiarquía como la "intolerancia al gluten", aunque actualmente no es así.

La sensibilidad no celíaca al gluten y la celiarquía son dos procesos con muchas diferencias y varios puntos en común: el más obvio, ambas se producen por el consumo de gluten.

La celiarquía definida según el Protocolo de Diagnóstico Precoz de la Celiarquía como: una enfermedad autoinmune, sistémica y crónica producida por el consumo de gluten, que se da en individuos predispuestos genéticamente, (mal llamada de forma tradicional intolerancia al gluten), y la sensibilidad al gluten no celíaca (SGNC), que se caracteriza por síntomas intestinales y extra intestinales relacionados con la ingesta de alimentos que contienen gluten, en personas que no sufren de enfermedad celíaca (EC) o alergia al trigo, son cada vez más habituales a día de hoy.

La primera de ellas afecta al 1% ó 1,5% de la población y lleva siendo estudiada décadas, mientras que se calcula que la población con sensibilidad al gluten, están en torno al 6% de la

población y lleva estudiándose aproximadamente unos 20 años.

La sensibilidad al gluten no celíaca, se diagnostica cuando se descarta la celiarquía y también la alergia al trigo, pero sin embargo se produce una recuperación y mejora de los síntomas tras un periodo realizando de forma estricta la dieta sin gluten. Es decir, una persona sensible al gluten, no cumple criterios diagnósticos de celiarquía, pero sí responde ante la dieta sin gluten no celíaca.

Desde el punto de vista de los síntomas de la celiarquía, es muy difícil distinguir la enfermedad celíaca de la sensibilidad al gluten, pero sí hay una diferencia más en cuanto a la necesidad de predisposición genética que sí requiere la enfermedad celíaca y no la sensibilidad al gluten.

Por tanto, es fundamental distinguir la celiarquía de la sensibilidad al gluten no celíaca, una patología de reciente estudio sobre la que aún hay muchas dudas y cuyo tratamiento pasa también por la realización de una dieta sin gluten. La dieta sin gluten siempre tiene que ser estricta y para toda la vida.

Por los argumentos antes expuestos y atento a gran porcentaje de población involucrado es que creemos es indispensable brindar protección legal y acompañamiento.

Federico A. Masso.

-A la Comisión de Salud Pública.

II-34

Inmueble ubicado en Aguilares (Río Chico) (Padrón nº 168.880). Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para la construcción de viviendas en el marco del Programa Federal "Casa Propia - Construir Futuro"

Expte. nº 256-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación el inmueble ubicado en el

Departamento de Río Chico, ciudad de Aguilares, dentro de la mayor extensión del padrón N° 168.880; Circunscripción I; Sección D; Lámina 52; Parcela 72b; Sub-parcela 000, Matrícula/Orden N° 29213/5468, Mat. Reg. R-08193, con una superficie aproximada a expropiar de 5 ha, que linda al Oeste con Arcaña Agropecuaria S.R.L por una extensión de 189,40 metros, al Norte con Arcaña Agropecuaria S.R.L. por una extensión de 211,64 metros y con Pje. Avellaneda por una extensión de 124,80 metros, al Este con Calle Pública por una extensión de 34,50 metros y 9,80 metros, y con Av. Gral. Savio por una extensión de 78,20 metros y al Sur con Zona de vías de Ferrocarril Gral. Belgrano por una extensión de 335,52 metros.

Art. 2º.- El inmueble mencionado precedentemente será destinado a la construcción de viviendas en el marco del Programa Federal "Casa Propia - Construir Futuro" creado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación.

Art. 3º.- Prescíndase del procedimiento administrativo de Avenimiento Administrativo de Avenimiento por razones de urgencia, conforme lo dispone el Art. 14 de la Ley n° 5006.

Art. 4º.- De forma.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

El Programa Nacional de Construcción de Viviendas denominado "Programa Casa Propia - Construir Futuro", creado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, es un programa que busca incentivar la construcción de viviendas a lo largo y ancho del país, con el objeto de reducir el déficit habitacional poblacional.

El mencionado programa nacional contempla la ejecución de 3.600 viviendas en diferentes localidades de Tucumán. Es por ello que esta Honorable Legislatura de Tucumán sancionó la Ley n° 9420 que autoriza al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, a adquirir mediante contrataciones directas, previo cotejo de precios, todas las obras, materiales, bienes, insumos, equipamientos y servicios que resulten necesarios para la construcción de las nuevas unidades habitacionales (art. 1º, Ley 9.420).

En el marco de dicha autorización, resulta imprescindible y necesario habilitar todas las vías para poder hacer efectivo y facilitar la ejecución del plan nacional "Casa Propia- Construir Futuro".-

Esta nueva iniciativa del Gobierno Nacional parte de comprender a la vivienda como un derecho y su construcción como parte indispensable del proceso productivo. Desde esta perspectiva, la casa constituirá ahora el lugar donde cada familia tenga la posibilidad de crecer y desarrollarse sustentablemente.

El inmueble designado, de aproximadamente 5 ha, que pertenece a una zona rural, se encuentra dentro de una mayor extensión, de más de 50 ha, por su ubicación cumple con las características ideales para el emplazamiento de las viviendas del programa nacional, atento a que se encuentra en una zona que resulta indispensable fomentar y valorizar.

Siendo de urgente necesidad es que se proyecta eximir del Procedimiento Administrativo de Avenimiento para lograr la inmediata posesión del inmueble para iniciar los trabajos necesarios (administrativos y civiles).

Se adjunta, como anexo al proyecto, croquis descriptivo del inmueble objeto de este proyecto, como así también el informe emitido por el Registro Inmobiliario de la mayor extensión.

Pedimos a nuestros pares acompañen con su voto.

Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto n° 25.

II-35

Ley n° 6970 (De Administración Financiera). Modificación de su artículo 109 (Tratamiento de la Cuenta de Inversión y publicación en el sitio web oficial de la H. Legislatura)

Expte. n° 257-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 109 de la Ley de Administración Financiera n° 6970, el que

quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 109: La Cuenta de Inversión, que deberá presentarse anualmente a la Legislatura Provincial dentro del término establecido por la Constitución Provincial, contendrá como mínimo:

- 1. Los estados de ejecución del Administración Provincial a la Presupuesto de fecha de cierre la del ejercicio.*
- 2. Los estados que muestren los movimientos y situación Tesoro de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados.*
- 3. El estado actualizado de toda deuda pública.*
- 4. Los estados contables-financieros de la Administración Central.*
- 5. Un informe que presente la gestión financiera consolidada del Sector Público durante el ejercicio y muestre los respectivos resultados operativos, económicos y financieros.*

La Cuenta de Inversión contendrá, además, comentarios sobre:

- 1. El grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el presupuesto.*
- 2. El comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública.*
- 3. La gestión financiera del Sector Público Provincial.*

La Cuenta de Inversión deberá elevarse al Tribunal de Cuentas hasta el 31 de mayo del año siguiente a efectos de su competencia.

El Tribunal de Cuentas estudiará la documentación e informará sobre los aspectos legales y contables, agregando una relación sumaria de las observaciones formuladas como así también del uso de las facultades que le acuerda el artículo 125 de esta ley.

En el informe sobre la Cuenta de Inversión, el Tribunal de Cuentas puntualizará los aspectos técnicos que a su juicio sean pertinentes, tanto en relación a recursos como a erogaciones, sean estos de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados o de las Comunas Rurales, aconsejando al Poder Legislativo sobre las orientaciones que, en su opinión, deben seguirse.

Concluido su informe, el Tribunal remitirá la Cuenta de Inversión al Poder Ejecutivo para ser elevada a la Honorable Legislatura antes del 15 de setiembre de cada año.

Una comisión especial de la Honorable Legislatura creada a tal fin se abocará al

estudio de la Cuenta de Inversión, a tal efecto le serán suministrados todos los antecedentes que requiera de cualquier Poder del Estado y podrá requerir al Tribunal de Cuentas un nuevo análisis de la Cuenta de Inversión, en general o sobre los puntos que estime deban ser revisados.

La comisión deberá expedirse antes del 31 de Diciembre del año en curso aprobando o rechazado la Cuenta de Inversión.

Si no lo hiciera, la Cuenta de Inversión pasará sin dictamen al Orden del Día de la siguiente sesión.

Si dentro del segundo (2º) período de sesiones ordinarias siguientes la Honorable Legislatura no se expidiere, la Cuenta de Inversión se considerará rechazada.

En tal caso y en el de rechazo expreso, la Legislatura no podrá tratar otro presupuesto hasta que se apruebe la siguiente Cuenta de Inversión, aplicándose mientras tanto lo dispuesto en el artículo 25 de la presente ley.

Art. 2º.- Incorpórese como art. 109 bis el siguiente:

"Artículo 109 bis: La Cuenta de Inversión, una vez girada a la Honorable Legislatura de Tucumán, deberá publicarse en su sitio web oficial para su consulta pública".

Art. 3º.- De forma.

Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

Cuando se manejan fondos públicos se debe ser en extremo detallista y cuidadoso, y llevar una contabilidad clara y transparente para que no haya sospechas sobre el destino de esos fondos.

Para ello, el Poder Ejecutivo debe elaborar la Cuenta de Inversión, que constituye un detalle de cómo ha utilizado el Poder Ejecutivo los fondos que se le asignaron presupuestariamente.

Esa Cuenta de Inversión debe ser aprobada por esta Legislatura durante los dos periodos ordinarios de sesiones siguientes al que fue enviada, de lo contrario la misma queda aprobada de manera tácita.

Esta aprobación ficta, impide que este Cuerpo, - que tiene entre sus principales funciones la de ser control de los otros poderes- revise los gastos que ha efectuado el Ejecutivo con los fondos públicos.

En general, se termina aprobando fictamente

por falta de tratamiento... La única interpretación a esta renuencia a tratar la Cuenta de Inversión es que algo en ella no está cerrando.

Por tal motivo y creemos que es indispensable, que el efecto que se le otorga al silencio no sea de ninguna manera convalidar lo actuado, sino por el contrario, ante la falta de estudio y de análisis del Poder Legislativo, debe ser tomado como un rechazo.

De esa manera se obligará a la Cámara a darle el tratamiento correspondiente a una herramienta fundamental para la transparencia y la institucionalidad como es la Cuenta de Inversión.

Asimismo también se modifica el efecto de la falta de tratamiento en la Comisión Especial que menciona la Ley 6970, ya que tampoco podrá tomarse como despacho el informe del Tribunal de Cuenta, sino que la Cuenta e Inversión pasará directamente para su tratamiento sin dictamen a la próxima sesión de Cámara.

Por último y como un modo de dar transparencia y publicidad a los actos de gobierno, el proyecto exige que la Cuenta de Inversión, sea publicada en el sitio web de la Legislatura para su consulta pública.

De esta manera, entendemos que podremos poner en marcha más eficazmente el engranaje de control que prevé nuestra constitución, y así contribuir al fortalecimiento del sistema republicano, de las instituciones y por ende, de la democracia misma.

Nadima del V. Pecci.

-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

II-36

Ley n° 6238 (Orgánica del Poder Judicial). Modificación (Creación de Juzgados Civiles en Familia y Sucesiones en los Centros Judiciales de la Capital, del Este, de Concepción, de Monteros; y una nueva Sala de la Cámara en lo Civil en Familia y Sucesiones en el Centro Judicial Capital integrada con dos vocales)

Expte. n° 258-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase la cantidad de cuatro (4) Juzgados civiles en Familia y Sucesiones en el Centro Judicial Capital, un (1) Juzgado Civil en Familia y Sucesiones en Centro Judicial del Este, un (1) Juzgado Civil en Familia y Sucesiones en Centro Judicial Concepción, un (1) Juzgado Civil en Familia y Sucesiones en Centro Judicial Monteros; y una nueva Sala de la Cámara en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital integrada con dos Vocales.

Art. 2°.- Modificar la Ley n° 6238 (Ley Orgánica del Poder Judicial) en la forma que se indica: Reemplazar el inciso 6 del artículo 83, el que quedará redactado de la siguiente manera: "6. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, dividida en tres (3) Salas".

Art. 3°.- Modificar la Ley n° 6238 (Ley Orgánica del Poder Judicial) en la forma que se indica: Reemplazar el inciso 14 del artículo 83, el que quedará redactado de la siguiente manera: "inc. 14. trece (13) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones".

Art. 4°.- Modificar la Ley n° 6238 (Ley Orgánica del Poder Judicial) en la forma que se indica: Reemplazar el inciso 1° del artículo 90 ter, el que quedará redactado de la siguiente manera: "inc. 1°. tres (3) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones".

Art. 5°.- Modificar la Ley n° 6238 (Ley Orgánica del Poder Judicial) en la forma que se indica: Reemplazar el inciso 9° del artículo 85, el que quedará redactado de la siguiente manera: "inc. 9°. cinco (5) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones".

Art. 6°.- Modificar la Ley n° 6238 (Ley Orgánica del Poder Judicial) en la forma que se indica: Reemplazar el inciso 4° del artículo 87, el que quedará redactado de la siguiente manera: "inc. 4°. tres (3) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones".

Art. 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 8°.- De forma.

Sergio F. Mansilla.- Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

Que resulta necesario dotar al Poder Judicial de las herramientas necesarias para brindar soluciones a los ciudadanos de nuestra Provincia, más aún en aquellos temas sensibles que la propia realidad marca como prioritarios.

En este sentido, los informes y los datos estadísticos elaborados por la Oficina de Gestión Judicial del Poder Judicial, reflejan claramente las variaciones en la cantidad de causas ingresadas y el aumento en los porcentajes de trámites que demandan el cumplimiento de los juicios del fuero Civil en Familia. Puede notarse el impacto de la carga de trabajo por Juzgado de Familia, en comparación con los restantes fueros. De los datos del informe surge claro que el fuero de Familia, presenta un porcentaje aproximado de carga de trabajo 100% mayor a los restantes fueros no penales (con la excepción del fuero de Apremios).

Esto exige la adopción de medidas para favorecer la atención de la sociedad tucumana en la materia competencia de los juzgados citados y no ver frustrada la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia que debe garantizar el Poder Judicial. Ello así, en virtud de la enorme sensibilidad de la materia que es competencia de los Juzgados Civiles en Familia, la creciente complejidad de la problemática familiar de nuestra sociedad y la cantidad de casos que llegan a la justicia.

La Oficina de Gestión Judicial del Poder Judicial entiende que "...luego de hacerse un análisis comparativo de cantidad de habitantes y jueces de familia en distintas jurisdicciones del país y haciendo un paralelismo con las más importantes, se recomendó tomar como estándar el de tener 1 Juez/a de Familia (-quitando- a todos la competencia sobre Sucesiones) cada 95.000 habitantes aproximadamente, en cada Centro Judicial. Según dicho estándar, sería necesario contar con la siguiente cantidad de juezas/ces de familia por Centro Judicial tomando como referencia la proyección poblacional 2020...."

En igual sentido pone de relieve y describe las situaciones particulares del fuero Familia en los centros judiciales Este y Concepción, para finalizar con una recomendación respecto al número de unidades que se hace necesario crear en cada Centro.

Para fortalecer entonces la capacidad de respuesta del fuero se propone la creación de cuatro (4) Juzgados civiles en Familia y Sucesiones en el Centro Judicial Capital, uno (1) en Centro Judicial del Este, (1) uno en el Centro Judicial Concepción y uno (1) en Centro Judicial Monteros, lo cual permitirá no solo agilizar los trámites sino también evitar fenómenos de delegación y/o

subrogancias que pueden afectar la calidad del servicio de justicia.

Debe aclararse que la denominación "Juzgado Civil en Familia y Sucesiones", es acorde a la redacción de la Ley 6238 (Ley orgánica del Poder Judicial -LOPJ-), a saber: "Art. 72.- Competencia Material. Los Jueces en lo Civil en Familia y Sucesiones conocerán: 1. En todos los casos en que se suscitaren conflictos en las relaciones de familia. 2. En los problemas relativos a menores, que plantearen sus padres, tutores, guardadores o defensores. 3. En las sucesiones legítimas o testamentarias; 4. En grado de apelación y último instancia de las resoluciones o sentencias que dicten los Jueces de Paz Legos, previstas en el inciso 1. e) del artículo 172. 5. En todos los casos en los que sea aplicable el procedimiento generado por la Ley de Violencia Familiar".

No obstante, debe tenerse en cuenta también, las atribuciones que la propia LOPJ otorga a la Corte Suprema de Justicia; así, art. 13 "1. Ejercer la Superintendencia de la Administración de Justicia..."; "17. Asignar a Tribunales, Salas o Juzgados, dentro de la competencia general atribuida por la ley y conforme a las necesidades de especialización, competencia excluyente para conocer en materia o materias determinadas dentro de cada Centro Judicial."; "24. Dictar los acuerdos necesarios para el funcionamiento interno del Poder Judicial".

Con la creación de estos nuevos juzgados se posibilitará entonces una mejor organización y alcance del sistema judicial en materia de Familia.

Como lógica consecuencia de lo expuesto, resulta necesaria también la creación de una nueva Sala en la Cámara en lo Civil en Familia y Sucesiones que se integrará con dos Vocales, respetando el actual esquema, para atender el flujo de actividad que presentará el fuero a partir del crecimiento previsto.

Por lo expuesto, se solicita el acompañamiento de nuestros pares en la presente iniciativa.

Sergio F. Mansilla.- Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto nº 33.

II-37

Fracciones de inmuebles ubicadas en El Espinillo (Burruyacu) (Padrones nros. 297.207 y 297.208). Declaración de utilidad pública y sujetas a expropiación para la construcción de una nueva estación transformadora de extra alta tensión y vínculos en 132Kv

Expte. n° 259-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación una fracción de los Inmuebles, ubicados en el Departamento Burruyacu, compuesto con las siguientes medidas y linderos: Norte: 1385.90 m, padrón 95124, (camino vecinal de por medio), padrón 196430, (camino vecinal de por medio), padrón 198265, (camino vecinal de por medio), padrón 196429, (camino vecinal de por medio), padrón 196758 (camino vecinal de por medio). Sur: 1385.90 m, remanente del padrón 297208, remanente de padrón 297207. Este: 574.28 m, remanente padrón 297207, Oeste: 574.28 m, remanente padrones 297207 y 297208, siendo una Superficie aproximada de 79 Ha 5894.6520 m², Identificado, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón n° 297207, en mayor extensión, según plano de División n° 77983/18, Circunscripción: 1 Sección K; Lámina 15; Parcela 263G; Matrícula 24167; Orden 67, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° B-07679, con una superficie de 325 Ha 8486.4906 m². Padrón n° 297208, en mayor extensión, según plano de División n° 77983/18, Circunscripción: 1 Sección K; Lámina 15; Parcela 263H; Matrícula 24167; Orden 68 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° B-07680, con una superficie de 326 Ha 1302.6126 m².

Art. 2°.- El inmueble mencionado precedentemente será destinado a la construcción de una Nueva Estación Transformadora de Extra Alta Tensión y Vínculos en 132kv, a localizar debajo de la línea de 500KV "Cobos", en la localidad de "El Espinillo".

Art. 3°.- Prescíndase del procedimiento administrativo de Avenimiento por razones de urgencia conforme lo dispone el Artículo 14 de la Ley n° 5006.

Art. 4°.- Comuníquese.

Tulio E. Caponio.- Maia V. Martínez.

Señor Presidente:

El proyecto consiste en la construcción de una Nueva Estación Transformadora de Extra Alta Tensión y Vínculos en 132kv, a localizar debajo de la línea de 500kv "Cobos".

La construcción de la línea de Nueva Estación Transformadora de Extra Alta Tensión y Vínculos en 132kv constituye hoy una obra de altísima prioridad en el desarrollo del Plan de Transporte de Energía Eléctrica de la Provincia de Tucumán.

Existe numerosa documentación que advierte la necesidad de la mencionada obra elaborada por: Cammesa (Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.S.), Transnoa (Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste S.A.), el CFEE (Consejo Federal de Energía Eléctrica), y el propio "Plan de Obras de Transporte de Energía Eléctrica de la Provincia de Tucumán" aprobado por la Ley de Emergencia Eléctrica n° 8342.

Todos los informes coinciden en que no existen soluciones alternativas, económicas y oportunas que posibiliten resolver los problemas de abastecimiento planteados y que puedan competir con el presente proyecto, en particular, teniendo en cuenta que el único vínculo de la Provincia de Tucumán con el Sistema Argentino de Distribución (SADI) es la Estación Transformadora "El Bracho" que opera al 90% de su capacidad instalada, sin posibilidades geográficas de expansión. Además, actualmente cualquier falla de dicha estación, provocaría un Black-Out total en Tucumán, afectando también a las Provincias de Catamarca y Santiago del Estero.

La ejecución de la Obra Nueva Estación Transformadora de Extra Alta Tensión y Vínculos en 132kv, permitiría tener otro punto de inyección de energía en 500KV, que serviría de back-up en caso de falla de la ET El Bracho. Además, mejoraría la calidad del servicio del área de influencia y permitiría desarrollar diferentes emprendimientos sin inconvenientes de factibilidad eléctrica.

La población en el área de influencia del Proyecto Nueva Estación Transformadora de Extra Alta Tensión y Vínculos en 132kv está comprendida por 255.000 clientes residenciales y 124.100 clientes comerciales comprendidos en el área de San Miguel de Tucumán, Tafí Viejo y Yerba Buena.

En la zona de influencia de la red proyectada se encuentran actualmente varios emprendimientos comerciales y habitacionales, además de industrias cítricas e industria del plástico entre otras.

El proyecto aumentará la capacidad de transformación solucionando el problema de abastecimiento eléctrico a todo el Norte y Oeste de San Miguel de Tucumán y Yerba Buena.

Mediante Resolución N° 568 (MDP)-2021, se encomendó a EDET SA la confección del anteproyecto, especificaciones técnicas, estudios preliminares, solicitudes de acceso, EIA y EAE asociada a la Construcción de la Obra de Extra Alta Tensión Espinillo y sus dos Vínculos en Doble Terna en el nivel de 132KV. El Bracho se encuentra al límite de su capacidad de expansión y ha superado su potencia de CC ampliamente. Cammesa ha definido la obra de El Espinillo como indispensable para asegurar el abastecimiento a mediano y largo plazo. Está incluida dentro de la Guía de Referencia de Transener.

La Nueva ET Espinillo es una obra imprescindible para asegurar el abastecimiento energético al Gran San Miguel de Tucumán, Tafí Viejo, Yerba Buena y demás localidades aledañas al permitir cerrar el Anillo Energético de 132KV y asistir al único vínculo actual de 500 Kv que es la ET El Bracho.

Con el propósito de avanzar con el desarrollo de tal proyecto, se ha establecido el sitio de emplazamiento preciso para esta obra de tan importante magnitud, entre tres trazas propuestas oportunamente y de acuerdo a la normativa correspondiente mediante Expediente N° 292/300-E-2021. El área proyectada incluye la superficie necesaria para la implantación de la estación transformadora propiamente dicha y los sectores de apertura de la Línea de Extra Alta Tensión de 500KV y zonas de salida de líneas de 132KV proyectadas, en un todo de acuerdo a la normativa eléctrica vigente y los diseños constructivos estándares establecidos por la Transportista Eléctrica Troncal Transener SA. En tal sentido, resulta esencial la pronta y eficaz intervención de la Provincia a los efectos de proceder a la afectación de los inmuebles que se detallan a continuación, a través de la imposición de restricciones y límites al dominio en razones de interés público (v.gr. servidumbres administrativas de electroducto, expropiación, etc.).

De acuerdo al proyecto encargado de elaborar a Transener S.A., empresa que ejecuta la operación y mantenimiento de este tipo de instalaciones a nivel nacional; para la futura ET Espinillo es necesario contar con una superficie total de 79,59 ha, correspondiente a un terreno de 1385,90 m de largo por 574,28 m de ancho. El predio mencio-

nado se encuentra a la vera de la RP N° 321, en la localidad de El Espinillo, en las proximidades del WP LAT-26,750845°; LONG -64,975817". El mismo incluye los lotes de Padrones Catastrales N° 297207 – 297208.

El presente proyecto representa una solución completa al problema de contar con un solo vínculo de SOKv con el SADI, asegurando contar con un segundo nodo de abastecimiento a la Provincia y favoreciendo las provincias vecinas. El beneficio social consiste en la mejora de la calidad del servicio eléctrico, con una notable disminución de la cantidad y los períodos de corte.

Se acompaña a la presente todos los informes de antecedentes catastrales y dominiales de los inmuebles a expropiar a los fines descriptos. Asimismo se acompaña un resumen de las características de la obra.

Por ello que solicito a mis pares que me acompañen para lograr la sanción de este proyecto.

Tulio E. Caponio.- Maia V. Martínez.

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto n° 24.

II-38

Leyes nros. 8967 (Creación de Juzgados Especializados en Violencia Contra la Mujer) y 6238 (Orgánica del Poder Judicial). Modificación

Expte. n° 260-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley n° 8967, en la forma que se indica a continuación: -En el Artículo 4° reemplazar la expresión "tres (3) Fiscalías", por la expresión: "cinco (5) Fiscalías".

Art. 2°.- Modifícase la Ley n° 6238 y sus modificatorias en la forma que se indica a continuación:

-Reemplazar el Inc 22 del Art. 83, por el siguiente: "22. Dieciséis (16) fiscalías de instrucción en lo penal".

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 4º.- Comuníquese.

Federico A. Masso.- Nadima del V. Pecci.- Raúl C. Pellegrini.

Señor Presidente:

La violencia contra las mujeres es una de las problemáticas sociales de gravedad más generalizada y extendida en el mundo. Su erradicación es una de las principales preocupaciones de los organismos internacionales.

El Estado y los gobiernos en su rol de garantes deben velar por los derechos y la vida de las niñas, adolescentes y mujeres. Para lograrlo, se hace imprescindible implementar políticas públicas integrales con carácter de urgencia.

Como parte de esas políticas públicas integrales es necesario crear y aprobar leyes contundentes en la materia que estén orientadas a visibilizar, prevenir, atender y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres.

En Argentina, según el Observatorio "Mujeres, Disidencias, Derechos", de la organización MuMaLá, se perpetraron 298 muertes violentas de mujeres, travestis y trans, desde el 1º de enero al 22 de noviembre del 2021. De las 298 muertes violentas, 203 fueron femicidios, número al que se le suman 284 Intentos de Femicidios en el mismo periodo. Un dato que se destaca en el informe es que el 22 % de mujeres víctimas de femicidios había denunciado a su agresor, de las cuales el 60 % contaba con medidas de restricción. Solo el 8% contaba con dispositivo electrónico de alarma.

De acuerdo con estos datos relevados por el Observatorio MuMaLá en Tucumán se registraron, para el mismo período, 24 muertes violentas, de las cuales 17 fueron femicidios. También se registraron 19 intentos de femicidio.

Por lo anteriormente expuesto Tucumán es la tercera provincia del país con la tasa más alta de Femicidios por cada 100 mil Mujeres habitantes con 1,95 %.

Atento a los datos dados a conocer por parte del Ministerio Público Fiscal de la Provincia, hasta octubre del 2021 ocurrieron en Tucumán más femicidios que crímenes por inseguridad (hasta Octubre se informaron que 10 muertes en ocasión de robo).

Según el mismo informe, entre el 1º de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, se abrieron 23.641 expedientes por violencia de género. Con un promedio de 1.818 por mes, 455 por semana y 91 por día. También esta-bleció que en el mismo periodo se dictaron unas 12.900 medidas de protección, ya sean prohibición de acercamiento o exclusión del hogar.

Con estas cifras alarmantes es materialmente imposible, (más allá del trabajo a destajo que se realiza), poder dar respuesta oportuna a la totalidad de las causas con solo tres fiscalías actuantes.

Es importante destacar que la Dirección General de Trata de Personas y Violencia de Género detalló que se realizaron 3.500 intervenciones en lo que va del año en Tucumán. Por su parte, el Observatorio de las Mujeres en lo que va del año recibió 2.669 consultas por primera vez al servicio, que sumados a los acompañamientos posteriores y las readmisiones de mujeres que consultan por nuevas situaciones de violencia, es un total de 12.985 intervenciones por parte de los equipos interdisciplinarios de esa institución.

Con este contexto y principalmente teniendo en cuenta el caudal mensual de causas ingresantes (informado por el propio MPF) se hace imperativa y necesaria la creación de una IV y V Fiscalía Especializada en Violencia de Género y Doméstica a fin de garantizar dar celeridad y destrabar la resolución de las denuncias en Tucumán, generando mejores condiciones de protección para las víctimas.

El compromiso del Estado sin dudas debe estar en el cumplimiento y aplicación para con las leyes (como la presente), de la debida protección, prevención y erradicación de la violencia en todas sus formas contra las mujeres.

Por lo antes expuesto solicito a mis pares acompañen este proyecto de ley.

Federico A. Masso.- Nadima del V. Pecci.- Raúl C. Pellegrini.

-A las comisiones de Legislación General; y de Protección de los Derechos de la Mujer.

II-39

Ley n° 9152 (Autorización al Ministerio Pupilar y de la Defensa a contratar en forma directa –previo cotejo de precios- la realización de obras, adquisición de bienes, inmuebles, servicios y personal) y sus modificatorias. Modificación del artículo 2º (Reemplazo de la expresión "31 de diciembre de 2021" por "31 de diciembre de 2022")

Expte. n° 261-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley n° 9152 y sus modificatorias en la forma que a continuación se indica:

- En el artículo 2º reemplazar la expresión: "31 de diciembre de 2021" por "31 de diciembre de 2022".

Art. 2º.- Comuníquese.

*Juan A. Ruiz Olivares.-
Gonzalo D. Monteros.- Raúl
E. Ferrazzano.*

-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

-Ver asunto n° 17.15.

II-40

**Ley n° 9011
(Consejo Asesor de la Magistratura).
Modificación (Subrogancias)**

Expte. n° 262-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley n° 9011, en la forma que a continuación se indica:

- Sustitúyese el artículo 16 bis, por el siguiente:

"Art. 16 bis.- En caso de muerte, renuncia, destitución o cualquier otra causa que produjera una vacancia de más de sesenta (60) días, y por las circunstancias se estime que podría prolongarse por un lapso no menor a treinta (30) días más, en los cargo inferiores a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, el Consejo Asesor de la Magistratura elevará al Poder Ejecutivo una lista de subrogantes de acuerdo con la presente ley y el Reglamento interno del CAM.

El mecanismo de subrogancia, dispuesto en los párrafos anteriores, se aplicará a los procesos concursales que se encontraren en trámite y requieran de especial celeridad en su conformación, por idéntico mecanismo y bajo los mismos alcances que describe la presente ley, facultándose al CAM a efectuar las adecuaciones reglamentarias que resulten pertinentes.

Las listas de subrogantes serán confeccionadas en base al orden de mérito definitivo, considerando todos los concursos realizados por el Consejo Asesor de la Magistratura en un período no mayor a tres (3) años. La lista será confeccionada conforme al orden de mérito y serán elaboradas específicamente de acuerdo al fuero, jurisdicción e instancia.

Las listas serán sometidas a consideración del Plenario del CAM y requerirán para su aprobación de una mayoría absoluta. Una vez aprobadas serán enviadas al Poder Ejecutivo Provincial, el cual de acuerdo a los mecanismos previstos remitirá los pliegos correspondientes a la Honorable Legislatura de Tucumán a los fines de solicitar el acuerdo respectivo que legitime tales designaciones. Se prestará especial atención a la equidad de género tanto en la elaboración de las listas como en la designación de subrogantes sin desmedro del orden de mérito de las nóminas. Quienes resulten designados como subrogantes tendrán derecho a una retribución correspondiente a la función que desarrollen. A quienes provengan de la función pública y hubieran sido designados subrogantes, se les concederá licencia sin goce de haberes en su cargo, mientras dure la subrogancia.

Los subrogantes designados ocuparán el cargo en cuestión hasta que cese la causal que generó su designación, hasta tanto se

cumpla el término de dos (2) años, o cuando mediare su remoción por las causales y a través del procedimiento por ante el Jurado de Enjuiciamiento conforme lo establece la Constitución de la Provincia, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores y posteriores obligaciones propias de la función. Dicha designación podrá ser prorrogable por un (1) año por única vez”.

Art. 2º.- Comuníquese.

Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

-Ver asunto n° 37.

II-41

Ley n° 7205 (Renta Vitalicia para Héroes de Malvinas). Modificación

Expte. n° 263-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifíquese la Ley n° 7205 -TA- de la manera que se detalla a continuación:

-Sustituir el Artículo 2º de la Ley n° 7205, por el siguiente:

“Artículo 2º.- Para la obtención del beneficio establecido por la presente ley, deberán acreditarse los siguientes requisitos:

1- Demostrar fehacientemente su condición de ex-soldado, oficial, suboficial o personal civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, o en su caso, el carácter de cónyuge o de padres de beneficiarios fallecidos, conforme lo indica el artículo anterior. Dicha acreditación será mediante certificación expedida por la fuerza a la que perteneció y del Ministerio de Defensa de la Nación.

2- Ser nativo de esta Provincia o tener

domicilio real en la provincia con anterioridad no menor a cuatro (4) años a la fecha de la promulgación de la presente.

3- No percibir de otro Estado Provincial beneficio similar al otorgado por esta ley.

-Sustituir el Artículo 4º de la Ley n° 7205, por el siguiente:

“Artículo 4º.- El importe mensual de la renta será el equivalente a la pensión Nacional, es decir, la suma de tres (3) veces el haber mínimo de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, instituido por la Ley n° 24241, sus modificatorias y complementarias”. “Artículo 9º.- El beneficio establecido por la presente Ley es personal e inembargable, por lo que no puede ser comprometido por ningún acto jurídico, cedido ni transferido total o parcialmente, con la excepción establecida en el artículo anterior. Tendrán derecho a percibir el 100% del beneficio por el fallecimiento del titular los derechohabientes, familiares en línea recta hasta el 2º grado y al cónyuge o conviviente que hubiere vivido públicamente en aparente matrimonio durante un mínimo de dos años anteriores a su fallecimiento.

-Sustituir el Artículo 10º de la Ley n° 7205, por el siguiente:

“Artículo 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley”

-Agréguense como nuevo Artículo 1º de la Ley n° 7205:

“Artículo 11.- De forma”.

Art. 2º.- El beneficio establecido en el artículo anterior, se extiende a los derechohabientes, entendiéndose por tales a los enumerados en el artículo 53 de la Ley 24241 (sus complementarias y modificatorias). A falta de los mismos serán beneficiarios los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que estos no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que otorga la presente.

Art. 3º.- De forma.

Raúl E. Albarracín.- Raúl C. Pellegrini.- Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

Este proyecto busca ampliar los derechos de los combatientes de Malvinas, tanto hacia ellos, como hacia sus derechohabientes, en caso de encontrarse el mismo fallecido.

La Guerra de Malvinas significó quizá la última causa de unidad de los argentinos, por lo que resulta trascendental recordar lo que realmente Malvinas es y significa, para conformar la memoria colectiva de nuestro pueblo y de nuestra Patria.

Recordar esta causa al cumplirse los 40 años de la guerra tiene distintos objetivos: honrar a los soldados muertos en esa guerra, conocer los hechos históricos relacionados con Malvinas, informar sobre la situación actual de las islas y sobre los reclamos argentinos.

Recordar a los héroes no es reconocer los errores de la guerra. Es rescatar el valor del heroísmo, de la entrega por el prójimo y el valor vigente y permanente de una causa que nos duele como Patria y que encuentra la unidad de voluntades de todo un pueblo.

Hoy a cuatro décadas de esta guerra es un momento para reflexionar sobre el lugar de Malvinas en la memoria nacional y fundamentalmente sobre las vidas de aquellos que fueron a las Islas, los que vivieron y sufrieron la guerra, los que pelearon en el campo de batalla, los que volvieron y también los que se quitaron la vida por el dolor y el abandono de la posguerra.

Es atribución de esta HLT según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

1º) *Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución,*

6º) *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.*

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Albarracín.- Raúl C. Pellegrini.- Walter F. Berarducci.

-A las comisiones de Legislación Social; y de Hacienda y Presupuesto.

II-42

Ley Nacional n° 24449 (De Tránsito). Suspensión de la exigencia establecida en el artículo 53, inciso b), subinciso 1º), para vehículos de transporte público de pasajeros hasta el 31/12/2022

Expte. n° 264-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Se establece con carácter excepcional hasta el 31 de diciembre del año 2022, la suspensión de la exigencia establecida en el Art. 53, inciso b), subinciso 1 de la Ley Nacional n° 24449, para los vehículos de transporte público de pasajeros que actualmente se encuentran en servicio.

Art. 2º.- Invítase a las Municipalidades a adherir a la presente ley.

Art. 3º.- Comuníquese.

Tulio E. Caponio.

Señor Presidente:

El proyecto tiene por objetivo prorrogar la renovación de las unidades con más 10 (diez) años de antigüedad, que establece el art. 53 inc b de la Ley n° 24449 de aplicación en la provincia al ser refrendada por la Ley n° 6836.

Ello debido a la grave situación que viene atravesando el sector, agravada por la pandemia, la suba constante de los combustibles, repuestos, mantenimiento, índice inflacionario, etc.

El pedido tiene precedentes en las acciones tomadas de igual manera en distintas ciudades y provincias del país. Ejemplo, la Legislatura de la ciudad de Buenos Aires, modificó el Código de Tránsito y Transporte y extendió hasta el 2025 la renovación de taxis con más de 10 años de antigüedad. Tiene además la finalidad de evitar que esto provoque un aumento de desempleo, ya que esta actividad es la fuente de trabajo y sostén de muchas familias.

En efecto el Artículo 53 de la Ley n° 24449 establece que: *"Exigencias comunes. Los propietarios de vehículos del servicio de transporte*

de pasajeros y carga, deben tener organizado el mismo de modo que: a) Los vehículos circulen en condiciones adecuadas de seguridad, siendo responsables de su cumplimiento, no obstante la obligación que pueda tener el conductor de comunicarles las anomalías que detecte; b) No deban utilizar unidades con mayor antigüedad que la siguiente, salvo que se ajusten a las limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el reglamento y en la revisión técnica periódica: 1. De diez (10) años para los de sustancias peligrosas y pasajeros. 2. De veinte (20) años para los de carga. La autoridad competente del transporte puede establecer términos menores en función de la calidad de servicio que requiera"; asimismo el Artículo 2º de dicha ley en su parte pertinente expresa: "La autoridad local correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente específicas circunstancias locales. Podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente".

Por todo lo expuesto y con el convencimiento de que sin diferencias partidarias esta iniciativa contribuya mejorar la situación de los trabajadores, es que solicito a mis pares me acompañen para lograr la sanción de este proyecto.

Tulio E. Caponio.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

-Ver asunto n° 40.

II-43

Personas que se desempeñan en la función pública. Obligtoriedad de su capacitación en temática de discapacidad desde un enfoque de Derechos Humanos

Expte. n° 265-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Establécese la capacitación obligatoria en la temática de discapacidad desde un enfoque de derechos humanos, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado Provincial, así como en la función privada en las empresas concesionarias de servicios públicos de toda la provincia.

Art. 2º.- Capacitación. Las personas comprendidas en el artículo 1º de la presente ley deberán realizar capacitaciones en la temática de discapacidad desde un enfoque de derechos humanos, conforme los contenidos que establezca cada poder en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con:

- a. Los estándares establecidos por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- b. Las recomendaciones e informes de los organismos internacionales sobre el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad;
- c. Los estándares del sistema Interamericano de protección de derechos humanos. Asimismo, las capacitaciones y actualizaciones se orientarán por una perspectiva de diversidad.

Art. 3º.- La formación y capacitación permanente en la temática de discapacidad desde un enfoque de derechos humanos será requisito obligatorio para la promoción a niveles superiores por concurso o promoción en el desempeño de la función pública.

Art. 4º.- Las personas con discapacidad y organizaciones de personas con discapacidad tendrán participación activa y protagónica en la planificación, implementación y evaluación de la capacitación en la temática de discapacidad desde un enfoque de derechos humanos.

Art. 5º.- La Autoridad de Aplicación será la designada por el Poder Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente ley y tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer, conjuntamente con los órganos de implementación, las directrices y los lineamientos mínimos de los contenidos de la capacitación en la temática de

discapacidad, desde un enfoque de derechos humanos, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la promulgación de la presente ley;

- b. Instrumentar los mecanismos eficaces para garantizar la participación de la sociedad civil, de organizaciones vinculadas a la temática y personas con discapacidad en la elaboración de las directrices y los lineamientos mínimos, a través de convocatorias abiertas, transparentes y de alcance provincial.
- c. Certificar la calidad de las capacitaciones y las actualizaciones que elaboren los órganos de implementación;
- d. Realizar recomendaciones para una mejor implementación de las capacitaciones en cada ámbito;
- e. Elaborar un informe anual de cumplimiento de las capacitaciones y de las actualizaciones por parte de los órganos de implementación;
- f. Llevar a cabo procesos de promoción y formación para personas con discapacidad, a fin de que puedan desempeñarse como capacitadores y capacitadoras.
- g. Promover y poner a disposición de las asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales, entidades y empresas privadas, espacios de capacitación voluntarios.

Art. 6º.- Órganos de implementación. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y las empresas concesionarias de servicios públicos de la provincia, en un plazo de sesenta (60) días desde la promulgación de la presente ley, deberán designar a los órganos de implementación en sus respectivos ámbitos. Los órganos de implementación tendrán las siguientes funciones:

- a. Establecer, conjuntamente con la Autoridad de Aplicación, las directrices y los lineamientos mínimos de los contenidos de la capacitación en la temática de discapacidad desde un enfoque de derechos humanos, asegurando su vinculación con los objetivos y acciones de gestión del ámbito en cuestión;
- b. Establecer, conjuntamente con la Autoridad de Aplicación, una planificación en la que se especifique qué áreas recibirán prioritariamente la capacitación en la temática de discapacidad desde un enfoque de derechos humanos, otorgando preeminencia a las áreas de atención al público y todas aquellas que tengan una incidencia directa en el acceso a los derechos de las

personas con discapacidad.

- c. Elaborar los contenidos de las capacitaciones en la temática de discapacidad desde un enfoque de derechos humanos; como así también contenidos específicos en gestión de políticas públicas desde un diseño universal, con perspectiva de discapacidad, transversalidad e interseccionalidad, y garantizando la no discriminación, autonomía y participación de las personas con discapacidad, instrumentando mecanismos eficaces para garantizar la participación de la sociedad civil, de organizaciones vinculadas a la temática y de personas con discapacidad;
- d. Establecer los términos, modos y formas de implementación de las mismas en cada ámbito;
- e. Elaborar sus actualizaciones periódicas;
- f. Dictar las respectivas capacitaciones, garantizando la participación de personas con discapacidad como capacitadoras en todas las instancias;
- g. Remitir los contenidos de las capacitaciones y sus actualizaciones a la Autoridad de Aplicación para su certificación de calidad;
- h. Difundir en sus páginas web oficiales, el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente ley;
- i. Elaborar un informe de evaluación de impacto.

Art. 7º.- Actualización y certificación. Los órganos de implementación deberán elaborar actualizaciones periódicas de la capacitación, con el fin de promover e incorporar progresivamente buenas prácticas en materia de inclusión, perspectiva de discapacidad, accesibilidad, transversalidad e interseccionalidad, garantizando la no discriminación, autonomía y participación de las personas con discapacidad. Se promoverán medidas para la toma de conciencia, y la promoción y protección de derechos de las personas con discapacidad que se enfoquen en el tratamiento de las problemáticas que transcurran en cada uno de los ámbitos respectivos, así como en experiencias innovadoras que redunden en su mayor efectividad. Las actualizaciones previstas en el presente artículo, deberán ser remitidas para su certificación en el plazo y modalidad que fije la Autoridad de Aplicación.

Art. 8º.- Difusión. Cada órgano de implementación, en su página web oficial, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, garantizando condiciones de accesibilidad tal como lo establece la Convención Internacional

sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En la página web se identificará a las personas responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada órgano y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía. Anualmente, cada órgano de implementación publicará en su página web oficial un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. El mismo incluirá la nómina de autoridades provinciales que se han capacitado en cada ámbito. Además de los indicadores cuantitativos, cada órgano de implementación elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.

Art. 9º.- Incumplimiento. Las personas que se negaren a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por los órganos de implementación. El incumplimiento ante dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a las sanciones que prevean la Constitución, leyes, estatutos y reglamentos respectivos; sin perjuicio de la no efectivización de la promoción a niveles superiores por concurso o promoción dispuesto por el artículo 3º de la presente ley.

Art. 10.- Presupuesto. Los gastos que demande la presente ley se tomarán de partidas específicas que se establecerán anualmente en el Presupuesto General de la Provincia.

Art. 11.- Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente ley durante el año de su entrada en vigencia.

Art. 12.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Art. 13.- Disposición transitoria. Hasta tanto se fijen los lineamientos mínimos de los contenidos y con el objeto de implementar de manera efectiva lo dispuesto en la presente ley, los órganos de implementación podrán establecer sus contenidos y comenzar la implementación en el ámbito de sus competencias. En este caso, deberán remitir los mismos a la Autoridad de Aplicación para su conocimiento. Una vez establecidos los lineamientos mínimos, los contenidos que se hubieren elaborado con anterioridad, deberán adecuarse a fin de ajustarse a los mismos.

Art. 14.- De forma.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objeto crear un programa de capacitación obligatoria en materia de discapacidad para todas las personas que se desempeñen en las instituciones del sector público, extensiva, con invitación, al sector privado. El mismo se basa en la iniciativa sancionada recientemente en la Provincia de Buenos Aires, donde se ha avanzado en promover la eliminación de barreras sociales frente al colectivo de las personas con discapacidad, a partir de la capacitación obligatoria de los funcionarios estatales.

En diciembre de 2006, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la que nuestro país se adhirió por Ley n° 26378 en 2008. Asimismo, en el año 2014 a través de la Ley n° 27044 se le otorgó jerarquía constitucional.

El propósito de la convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. La Convención a su vez reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El artículo 8º de la misma refiere a la toma de conciencia, que implica un compromiso por parte de los Estados para sensibilizar a la sociedad sobre el respeto de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad; luchar contra estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas; y promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad. Asimismo, el artículo 4º en su inciso c) establece como una de las obligaciones generales el hecho de "tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad".

La capacitación se propone, entonces, como una herramienta para promover el cambio de paradigma con respecto a las personas con discapacidad. Durante mucho tiempo primó el llamado paradigma médico rehabilitador que

centró el origen de la discapacidad en el déficit o el diagnóstico médico. En este paradigma prevalece la intervención profesional y la rehabilitación por sobre las voces de las personas protagonistas, que quedan relegadas como sujetos de asistencia. Este modelo aún persiste en prácticas, conductas y actitudes cotidianas, que explican y justifican la exclusión de las personas con discapacidad. El modelo médico rehabilitador ha sido cuestionado desde el mismo movimiento de personas con discapacidad, desarrollando el modelo social de discapacidad, desde donde se entiende que estamos frente a una “situación” de discapacidad, que acompaña a la persona.

Desde este nuevo enfoque se visibiliza la importancia de concebir a las personas con discapacidad como sujetos de derecho, garantizando y promoviendo su autonomía, y el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones que el resto de las personas. Plantea que es necesario suprimir las barreras físicas, comunicacionales y actitudinales derivadas de prejuicios y estereotipos que impiden el ejercicio de los derechos. Por este motivo, la solución se encuentra en un conjunto de acciones que deben llevar a cabo todos los actores sociales basadas en una perspectiva de discapacidad y un enfoque de derechos humanos.

La perspectiva de discapacidad visibiliza que la situación de desigualdad estructural en la que se encuentran inmersas las personas con discapacidad es la consecuencia de barreras físicas, comunicacionales, actitudinales y hasta legales, que impiden el ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad. Ello obliga a modificar los mecanismos, normas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad. En este sentido, se considera que esta sensibilización y capacitación es una herramienta más para que todas las personas que trabajan en la función pública y privada puedan acercarse a la temática de la discapacidad, visibilizar a una población históricamente relegada y ausentada y, finalmente, incorporar esta mirada, que como sociedad, aún nos falta desarrollar y profundizar.

El principio de la transversalidad es fundamental a la hora de proponer cambios estructurales, ya con normas como la Ley Micaela y la Ley Yolanda hemos considerado pertinente ampliar nuestra mirada hacia el diseño de políticas públicas desde una óptica integral.

Por último, cabe destacar que según el Censo Nacional de 2010 el 12,9% de la población Argentina tiene alguna “dificultad o limitación permanente”, entendiendo por ella “una limitación en las actividades diarias y restricciones en la participación, que se originan en una deficiencia - ver, oír, caminar, agarrar objetos, entender,

aprender, etc.-, y que afectan a una persona en forma permanente para desenvolverse en su vida cotidiana dentro de su entorno físico y social”. Es decir, a nivel nacional, en 2010, eran cinco millones de personas las que presentaban alguna dificultad o limitación permanente.

En la provincia de Tucumán ese dato se elevaba, en 2010, al 14,3% de la población, 205.621 personas afectadas de manera directa por tal situación. Poner estas estadísticas de manifiesto ayuda a comprender que no es un asunto que afecte a unas pocas personas, y si a esto sumamos el entorno familiar de las personas con discapacidad, que se ve limitado junto a ellas, estamos hablando de por lo menos un treinta por ciento de la población provincial. Aun cuando estos datos refieren a la situación de una década atrás, que es la estadística oficial más actualizada, podemos ver que estamos frente a la minoría más grande, y muchas veces, la más invisibilizada.

A su vez, es necesario tener en cuenta que debido a la pandemia de Covid-19 se han profundizado muchas desigualdades y ha afectado más que nada a los colectivos más vulnerables, a aquellos que ya se encontraban a diario con barreras que dificultan su calidad de vida, que en tiempos de crisis se han intensificado.

Esta propuesta de capacitación obligatoria es entonces una herramienta más para construir una sociedad más equitativa, donde la participación de todas las personas que la integran sea plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás. Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

II-44

Leyes nros. 8123 (Creación del Consejo Provincial de Discapacidad), 6830 (Protección a Discapacitados), 8625 (Transporte público gratuito para personas con discapacidad) y 7484 (De Turismo Provincial). Modificación

Expte. n° 266-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- El objeto de la presente es adecuar la legislación provincial en materia de discapacidad a los lineamientos establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con rango Constitucional a partir de la Ley Nacional n° 27044, así como actualizar la normativa vigente otorgándole eficacia.

Art. 2º.- Modifícase el artículo 1º de la Ley n° 8123, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1º.- Créase el Consejo Provincial de Discapacidad, que actuará como un Ente interorgánico, asesorando y promoviendo medidas para la elaboración de planes y programas de prevención, apoyo, promoción, asistencia, protección y toda otra acción referida a la temática para las personas con discapacidad".

Art. 3º.- Modifícase los artículos 5º y 6º de la Ley n° 8123 reemplazando la expresión "personas con capacidades diferentes" por "personas con discapacidad".

Art. 4º.- Modifícase la Ley n° 6830, incorporando al final del Art. 1º la expresión "y la Ley Nacional 27044".

Art. 5º.- Modifícase el Art. 2º de la Ley n° 6830 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2.- A los efectos de esta ley, en consonancia con Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se considera que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Asimismo, se entiende por personas con discapacidad a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

La discapacidad de las personas se certificará a través del Certificado Único de Discapacidad que acredita plenamente la discapacidad en

todo el territorio provincial y en todos los supuestos en que sea necesario invocarla. Dicho certificado será emitido por las Juntas de Evaluación de Discapacidad dependientes del Ministerio de Salud Pública, en el marco de la Ley N° 7282 que ratificó el Convenio de Adhesión suscripto entre el Directorio del Sistema Único de Personas con Discapacidad y el Gobierno de la Provincia de Tucumán".

Art. 6º.- Modifíquese el Art. 3º de la Ley n° 6830 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Social, a través de su Dirección de Discapacidad, o la que en el futuro la reemplace, quien coordinará con los demás ministerios del Estado Provincial las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley".

Art. 7º.- Modifíquese el artículo 5º de la Ley n° 6830 reemplazando la expresión "Consejo Provincial para la Integración de personas con capacidades diferentes" por "Consejo Provincial de Discapacidad".

Art. 8º.- Modifíquese el texto del artículo 7º de la Ley n° 6830 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 7º.- El Ministerio de Educación tendrá a su cargo:

- a) *Orientar y realizar la acción educativa en forma coordinada a fin de que los servicios respectivos respondan al principio de igualdad de oportunidades y pleno acceso a la educación para las personas con discapacidad.*
- b) *Establecer sistemas de detección precoz de situaciones de discapacidad y crear centros de estimulación temprana para la atención de niños con discapacidad.*
- c) *Dictar normas de ingreso y egreso a los establecimientos educacionales de los diferentes niveles y modalidades a fin de favorecer la inclusión de los estudiantes con discapacidad, promoviendo prioridad en la inscripción.*
- d) *Efectuar el control de los servicios educativos, de gestión pública y privados dedicados a la atención de niños, adolescentes y adultos con discapacidad.*
- c) *Formar personal docente y profesional especializado en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, promoviendo los recursos humanos óptimos*

para la ejecución de los programas de inclusión, asistencia, docencia o investigación.

- e) *Velar por el cumplimiento de lo establecido en la resolución 311/16 del Consejo Federal de Educación y sus anexos, que propicia las condiciones para la inclusión escolar al interior del sistema educativo argentino para el acompañamiento de las trayectorias escolares de los/as estudiantes con discapacidad, que forman parte de la presente ley".*

Art. 9º.- Modifíquese el artículo 8º de la Ley n° 6830 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 8º.- El Poder Ejecutivo, a través del Consejo Provincial de Discapacidad, apoyará la iniciativa de los particulares de crear Talleres Protegidos de Capacitación y Centros de aprestamiento o formación laboral cuya finalidad esencial sea la inserción de las personas con discapacidad en el mercado laboral. Asimismo dictará normas que flexibilicen la reglamentación de los microemprendimientos y emprendimientos productivos a los fines de facilitar el acceso a personas con discapacidad como medida de excepción y como únicos beneficiarios de tal prerrogativa".

Art. 10.- Modifíquese el artículo 9º de la Ley n° 6830, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 9º.- Los Talleres y Centros a que se refiere el artículo 8º serán habilitados y supervisados por el Ministerio de Desarrollo Social y se financiarán con la ayuda recibida por el Estado Provincial y con el régimen de autogestión y autofinanciamiento establecido por la reglamentación de la presente ley".

Art. 11.- Modifíquese el primer párrafo del artículo 10 de la Ley n° 6830 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 10.- Las reparticiones del Estado Provincial, sus entes autárquicos, los municipios que se adhieran a la presente ley, las empresas concesionarias de servicios públicos y las empresas proveedoras del estado provincial deberán incorporar como empleados a personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo al que fueron convocadas, en una proporción

no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal".

Art. 12.- Incorpórese como párrafo 4º del Artículo 10 de la Ley n° 6830 el siguiente texto:

"Art. 10.- El detalle del personal con discapacidad, y el porcentaje que representa en cada organismo deberá ser informado al Consejo Provincial de Discapacidad quien remitirá un informe anual a la Honorable Legislatura de Tucumán".

Art. 13.- Reemplácese del segundo párrafo del Art. 11 de la Ley n° 6830 la expresión "personas discapacitadas" por "personas con discapacidad".

Art. 14.- Modifíquese el artículo 13 de la Ley n° 6830 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 13- El Ministerio de Desarrollo Social y el Consejo Provincial de Discapacidad velarán por el efectivo cumplimiento de lo establecido en las leyes provinciales n° 7811, n° 8098, n° 8625 y n° 8700 y las que en el futuro reglamenten lo relativo al transporte de personas con discapacidad. El incumplimiento de lo previsto en dichas normas hace pasible a/los funcionarios responsables de las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 10 de la presente".

Art. 15.- Modifíquese del artículo 15 de la Ley n° 6830 la expresión "personas discapacitadas" por "personas con discapacidad".

Art. 16.- Modifíquese del art. 2º de la Ley n° 8625 la expresión "discapacitado" por "persona con discapacidad".

Art. 17.- Modifíquese del párrafo 8º del art. 2º de la Ley n° 7484, la expresión "personas con necesidades especiales" por "personas con discapacidad".

Art. 18.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 90 días desde su promulgación.

Art. 19.- De forma.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La presente iniciativa fue planteada ante este

Cuerpo y registrada bajo el n° de expediente 341-PL-17, siendo posteriormente archivada bajo la Ley de Caducidad sin haber sido estudiada, ni dictaminada por las comisiones correspondientes. Esto muestra una especie de abandono de esta Cámara del rol que le cabe de, a través de leyes, generar herramientas para mejorar la calidad de vida de los tucumanos. Es oportuno insistir y avanzar en su efectivo tratamiento y sanción, en tanto la realización de los derechos de las personas con discapacidad en nuestra Provincia sigue siendo materia pendiente.

Nuestra Provincia, en materia de discapacidad cuenta con un rico marco legal que abarca los distintos ámbitos de la vida de las personas, otorgándoles derechos y herramientas que colaboran en la plena inclusión. Sin embargo, muchas de estas normas han quedado desactualizadas en sus conceptos, a la luz de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que en nuestro país adquirió jerarquía constitucional a partir de la Ley Nacional n° 27044.

La cuestión terminológica no es menor. El paradigma de derechos humanos que enmarca la mencionada Convención nos enseña que la discapacidad no es lo que define a una persona, por lo que es importante, al hacer referencia a este colectivo, utilizar la expresión "personas con discapacidad" ya que de esa manera se expresa el respeto y la comprensión de que la situación de discapacidad no es parte de la personalidad, sino una característica accesorio.

Las palabras son sin dudas la exteriorización de nuestras concepciones, marcan el conjunto de conceptos a los que adherimos, por lo que al expresarnos de manera consonante con la Convención Internacional, manifestamos pleno conocimiento de los avances en la materia, y coherencia en el respeto por las diferencias, por lo que se proponen los cambios conceptuales en las leyes 8123, 8625 y 7484.

Esa desactualización conceptual también se observa en partes de nuestra normativa que ha perdido vigencia, ya sea por su falta de cumplimiento, o por no adecuarse a nuevos lineamientos, de ahí surgen las propuestas de modificación de la Ley 6830 que crea el Régimen de Protección Integral en favor de las Personas con Discapacidad. Por ejemplo, en lo referido a las obligaciones del Ministerio de Educación, donde la ley vigente sugiere un esfuerzo institucional en favor de la integración social, distinto al pleno ejercicio del derecho a la educación en igualdad de oportunidades que hoy se promueve y debe reforzarse.

En el mismo sentido, en materia de acceso al trabajo, el proyecto propone ampliar la medida ya existente a las empresas concesionarias de

servicios públicos y las empresas proveedoras del Estado Provincial, quienes en virtud de esta iniciativa, deberán incorporar como empleados a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%). También se incorpora la obligación de informar al Consejo Provincial de Discapacidad y a la Legislatura los detalles del cumplimiento en todos los organismos obligados.

Por último, este rico marco legal en muchos casos carece de eficacia al no prever consecuencias ante las omisiones o incumplimientos, por lo que este proyecto propone ampliar las facultades de las autoridades en materia de discapacidad para velar por la efectivización de la normativas específicas, puntualmente en materia de acceso al transporte, en el título en el que la ley se refiere a ello (que hoy solo hace referencia una ley derogada), incluyendo el carácter de falta grave ante el incumplimiento.

Entendemos que los tucumanos que atraviesan situaciones de discapacidad conviven de manera cotidiana con numerosas barreras que interfieren con su plena participación social, y está en nuestras manos dar un nuevo paso, clarificar nuestro ordenamiento con la esperanza de que así se simplifique. Es urgente allanar el camino al acceso real a los derechos, para que nuestras leyes provinciales dejen de ser lindas manifestaciones cargadas de buenas intenciones para ser herramientas concretas de cambio, por lo que pido a mis pares acompañen la iniciativa.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

II-45

Acciones que garantizan el acceso a la cultura a personas con discapacidad. Declaración de interés provincial

Expte. n° 267-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial las acciones que garanticen el acceso a la cultura de las personas con discapacidad.

Art. 2°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ente Cultural de Tucumán, o el que en el futuro lo reemplace, quien deberá velar por el cumplimiento de los siguientes principios:

- a. La accesibilidad física y comunicacional en los espacios culturales, comprendiendo como tales a museos, salas teatrales, salas musicales y espacios no convencionales bajo su órbita.
- b. El fomento a la participación de las personas con discapacidad en proyectos artísticos.
- c. La eliminación de barreras actitudinales en los ámbitos culturales.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- a. Promover el acceso de las personas con discapacidad a los espacios culturales provinciales.
- b. Articular la adaptación de las producciones locales en términos de accesibilidad comunicacional;
- c. Promover y acercar las artes, en sus distintas variantes, a las personas con discapacidad.
- d. Capacitar los recursos humanos bajo su órbita en cuanto a la sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- e. Llevar adelante las acciones pertinentes para garantizar la accesibilidad física y comunicacional en los espacios físicos bajo su órbita, en el marco de las leyes n° 7889 y n° 6941.
- f. Fomentar los proyectos artísticos inclusivos a partir del apoyo y la capacitación.
- g. Fortalecer y fomentar proyectos inclusivos en coordinación con trabajadores, docentes o investigadores del teatro, grupos de teatro independientes, elencos estables, grupos de investigación y experimentación escénica, y titulares de salas teatrales que se encuentren inscriptos en el Sistema Censal Permanente del Teatro establecido en la Ley n° 7854 (Ley Provincial del Teatro).
- h. Coordinar con ONG especializadas, la Universidad Nacional de Tucumán y demás instituciones pertinentes para el desarrollo de las acciones previstas en la presente ley.

Art. 4°.- Las actividades que surgieran de la

aplicación de la presente ley serán financiadas con los recursos ordinarios de los que dispone la Autoridad de Aplicación y un 3 % (tres por ciento) de lo recaudado en los espectáculos teatrales nacionales e internacionales que se realicen en el Ente Teatro Mercedes Sosa.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 90 días.

Art. 6°: De forma.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La presente iniciativa fue planteada ante este Cuerpo y registrada bajo el N° de expediente 287-PL-17, siendo posteriormente archivada bajo la Ley de Caducidad sin haber sido estudiada, ni dictaminada por la/las comisión/es correspondientes. Esto muestra una especie de abandono de esta Cámara del rol que le cabe de, a través de leyes, generar herramientas para mejorar la calidad de vida de los tucumanos. Es oportuno insistir y avanzar en su efectivo tratamiento y sanción, en tanto la realización de los derechos de las personas con discapacidad en nuestra provincia sigue siendo materia pendiente.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con rango constitucional, nos dice que estas poseen los mismos derechos que cualquier otro ciudadano, verdad que, en nuestros días, no es pasible de ser discutida. Sin embargo, muchas veces el acceso a esos derechos se ve vulnerado ante determinadas barreras sociales que se interponen.

La idea de las barreras está planteada en dicha Convención enmarcada en lo que se denomina "modelo social de la discapacidad" que puede ser planteado en un razonamiento que resulta muy sencillo si se lo ilustra con un ejemplo: una persona en silla de ruedas es completamente capaz de disfrutar del contenido de un museo o un espectáculo teatral, sin embargo no tiene la posibilidad de subir una escalera, es la barrera física la que lo separa, en este caso, de las manifestaciones de nuestra cultura.

En la teoría del denominado modelo social de la discapacidad se diferencian tres tipos de barreras, obstáculos, que interfieren en el pleno desarrollo de las personas, que son las de tipo físico, comunicacional y actitudinal.

Las barreras físicas y comunicacionales requieren soluciones por parte del Estado direccionadas a garantizar la accesibilidad en

términos de la adecuación de espacios y servicios, brindando contextos seguros y amigables, respetuosos de la diversidad social.

Las barreras actitudinales son en cambio las más difíciles de franquear, no requieren solo de una decisión política y económica concreta, sino que deben ser abordadas desde procesos amplios y a largo plazo.

El acceso a la cultura, como objetivo principal de este proyecto, incluye la eliminación de las tres barreras mencionadas, desde una óptica integral, considerando que debe ser prioridad en nuestras políticas culturales el velar por la plena inclusión de las personas con discapacidad en la construcción cultural tucumana, como espectadores y creadores de cultura.

El arte tiene una función social, recreativa, educativa y terapéutica. El acceso apoyado en diversas herramientas como el subtitulado, los aros magnéticos, sonido amplificado, lengua de señas, y la lectura fácil representan una oportunidad para las personas con distintas situaciones de discapacidad así como personas mayores puedan acceder a la cultura, genera experiencias de ocio compartido para que disfruten de su tiempo libre de manera inclusiva, beneficiando también a sus familias.

La necesidad de construir una cultura para todos y con todos es sencilla, si se piensa en el carácter universal del derecho consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 15 establece que toda persona tiene derecho a participar en la vida cultural, fortaleciendo la idea de que el acceso a la cultura dignifica y colabora en la plena formación de las personas como miembros de la sociedad.

Tenemos la posibilidad de legislar eligiendo entre dos caminos, decidiendo si deseamos que nuestras instituciones culturales tengan un tinte elitista o democrático, si deseamos o no hacer de ellas herramientas útiles para la construcción social, considerando que la exclusión de cualquier colectivo nos lleva, sin dudas, a una construcción incompleta, fragmentaria, que lleva al pleno fracaso de la democratización de la cultura, por lo que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

II-46

Ley n° 7811 (Adaptación del transporte público de pasajeros a personas discapacitadas). Modificación

Expte. n° 268-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifíquese el Art. 3° de la Ley n° 7811 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3°.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 1°, la Incorporación en forma progresiva se hará de la siguiente manera:

a- En diciembre de 2022 por lo menos 5 (cinco) unidades accesibles por línea, b- En diciembre de 2023 por lo menos 10 (diez) unidades accesibles por línea. c- En diciembre de 2024 por lo menos el 50 % (cincuenta por ciento) de la totalidad de las unidades de la línea deben ser accesibles".

Art 2°.- Modifíquese el artículo 5° de la Ley n° 7811 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 5°.- La inobservancia de las prescripciones y plazos establecidos en la presente ley por las empresas de transporte público de pasajeros será sancionada con multas, suspensión y cese de la concesión del Servicio Público, de conformidad a lo establecido por la presente ley y a lo que establezca la Autoridad de Aplicación".

Art 3°.- Incorpórense a la Ley n° 7811, los siguientes artículos:

"Art. 6°.- El valor de la multa por las inobservancias de las prescripciones y plazos establecidos en la presente ley se determinará en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. El monto de la multa se determinará en cantidades UF, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. Las multas serán determinadas desde un mínimo de cincuenta (50) UF hasta un máximo de cinco mil (5000) UF.

"Art. 7°.- La Autoridad de Aplicación actuará como autoridad competente para llevar adelante los sumarios con respecto a las infracciones de la presente ley y deberá notificar a la empresa del inicio de dicho sumario. La empresa imputada podrá dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación:

a) Presentarse e iniciar la defensa de sus derechos;

b) Allanarse a la imputación. En este supuesto, la multa y/o sanción aplicable se reducirá al cincuenta por ciento (50%).

En caso de que el allanamiento se produzca luego del vencimiento del plazo establecido en el presente artículo, previo al acto administrativo que ponga fin al sumario, la multa y/o sanción se reducirá al veinticinco por ciento (25%).

A pedido de parte se podrán otorgar al infractor plazos y facilidades de pago de la multa en cuestión conforme lo reglamente la Autoridad de Aplicación".

"Art. 8°.- Las empresas multadas deberán presentar en un plazo de 60 días hábiles administrativos de quedar firme la multa, un programa a la Dirección de Transporte de la Provincia para la readecuación de sus unidades a lo previsto en la presente ley, caso contrario la multa se incrementará en forma de penalización accesoria en razón de ochenta (80) UF mensuales, cuyo crédito será notificado en forma fehaciente a la empresa por mes vencido".

"Art. 9°.- La Dirección de Transporte de la Provincia aprobará o rechazará, de manera fundada el programa propuesto por la empresa para el cumplimiento de la presente ley. En caso de aprobación, el programa tendrá carácter de obligatorio para la empresa y su incumplimiento será pasible de una multa desde un mínimo de noventa (90) UF hasta un máximo de cinco mil (10000) UF.

En caso de rechazo, la empresa deberá presentar otro programa en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos. El vencimiento de este plazo hará pasible a la empresa de una multa desde un mínimo de noventa (90) UF hasta un máximo de cinco mil (10000) UF".

Art. 4°.- Reenumerar los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley n° 7811 que quedarán como 10, 11 y 12 respectivamente.

Art. 5°.- De forma.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La presente iniciativa fue planteada ante este Cuerpo y registrada bajo el n° de expediente 341-PL-17, siendo posteriormente archivada bajo la ley de caducidad sin haber sido estudiada, ni dictaminada por la/las comisión/es correspondientes. Esto muestra una especie de abandono de esta Cámara del rol que le cabe de, a través de leyes, generar herramientas para mejorar la calidad de vida de los tucumanos. Es oportuno insistir y avanzar en su efectivo tratamiento y sanción, en tanto la realización de los derechos de las personas con discapacidad en nuestra Provincia sigue siendo materia pendiente.

Nuestra Provincia, en materia de discapacidad cuenta con un rico marco legal. Muchas de nuestras leyes han significado un importante avance al momento de su sanción pero no han logrado eficacia, ya sea por falta de reglamentación o por omisiones de gran importancia.

La Ley n° 7811 regula la accesibilidad en el servicio de transporte. Desde el año 2006 las personas con discapacidad en Tucumán tienen un derecho del que no pueden gozar, en este caso por la falta de decisión política, por la falta de controles y principalmente por la indeterminación de las consecuencias ante el incumplimiento.

Este proyecto nace con la idea de pulir ese marco legal, que no queden vacíos que permitan que el incumplimiento de los derechos siga sucediendo sin consecuencia.

El acceso al transporte es considerado un derecho humano de segunda generación, un derecho primordial, de base, que debe ser para todos. Acceder o no al transporte, en la mayoría de los casos es la clave para acceder a otros derechos, como la salud, la justicia, la recreación, es sin dudas una puerta, que en Tucumán hoy está cerrada.

Entendemos que los tucumanos que atraviesan situaciones de discapacidad conviven de manera cotidiana con numerosas barreras que interfieren con su plena participación social, y está en nuestras manos dar un nuevo paso, mejorar nuestro ordenamiento con la esperanza que las personas accedan de manera real a sus derechos, para que nuestras leyes provinciales dejen de ser lindas manifestaciones cargadas de buenas intenciones para ser herramientas concretas de cambio, por lo que pido a mis pares acompañen la iniciativa.

José M. Canelada.

-A las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

II-47

Turismo accesible. Declaración de interés provincial

Expte. n° 269-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárese de interés provincial al Turismo Accesible, entendido como el conjunto de servicios y actividades de recreación, culturales, de esparcimiento, ocio, negocios, académicas, que se realicen en la Provincia de Tucumán y que posibiliten la plena inclusión de las personas con discapacidad, y/o con movilidad reducida, desde la óptica de la accesibilidad física y comunicacional, en ambientes abiertos o cerrados, obteniendo la satisfacción individual y social del turista.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación desarrollará espacios de capacitación destinados a difundir entre los prestadores turísticos, culturales y comerciales los lineamientos de la accesibilidad universal, y de manera general los derechos de las personas con discapacidad, a fin de concientizar sobre la temática y promover buenas prácticas en la atención al turista.

Art. 3°.- Créase el "Registro de Prestadores de Turismo Accesible de la Provincia de Tucumán", que funcionará en el ámbito del Ente Autárquico Tucumán Turismo.

Los titulares de los complejos o establecimientos turísticos, los emprendedores, los administradores, los vendedores y revendedores, así como las redes de intercambio, previo al inicio de sus respectivas actividades de Turismo Accesible, deberán inscribirse en el Registro según su función y categoría en la prestación.

Los titulares de espacios culturales, recreativos, gastronómicos y comerciales de otra índole de la Provincia serán invitados a inscribirse como tales en el Registro, a fin de promover la difusión de sus ofertas y condiciones de accesibilidad.

En dicho Registro quedará verificado el cumplimiento técnico de los requerimientos edilicios y funcionales acordes a su destino y categoría según leyes y manuales vigentes.

Art. 4°.- El Ente Tucumán Turismo mantendrá actualizados los datos del Registro y publicará de manera permanente, a través de su sitio web oficial, el detalle de las características de accesibilidad de los inscriptos, incluyendo claramente si poseen acceso sin barreras para personas con movilidad reducida, accesibilidad comunicacional y baños adaptados.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación coordinará, con los organismos pertinentes un sistema de bonificaciones, subsidios, créditos a tasas bajas y reducciones impositivas destinadas a los inscriptos en el "Registro de Prestadores de Turismo Accesible de la Provincia de Tucumán".

Art. 6°.- Será obligación de las Agencias de Viajes y de las Oficinas de Atención al Turista de la Provincia informar acerca de los servicios turísticos preparados para el Turismo Accesible. A tal fin se elaborará folletería especializada en la cual se detalle claramente los servicios propuestos en la provincia.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá mejorar y mantener en condiciones de accesibilidad los accesos y entornos de lugares de interés público y turístico para permitir la circulación de personas con movilidad reducida.

Art. 8°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a la implementación de las Directrices de Accesibilidad en Alojamientos Turísticos, elaborado en el ámbito del Ministerio de Turismo de la Nación.

Art. 9°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a llevar adelante las acciones pertinentes que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a los bienes que integran nuestro patrimonio cultural y natural, en ese sentido, a propiciar convenios con la Administración de Parques Nacionales, con la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y Bienes Históricos; con la Universidad Nacional de Tucumán; así como con las administraciones provinciales que tienen a su cargo el resguardo de los bienes patrimoniales locales, a fin de elaborar y difundir programas integrales de accesibilidad en los mismos.

Art. 10.- El Gobierno Provincial deberá realizar actos de promoción a nivel Provincial, Nacional e Internacional para dar a conocer el Turismo Accesible de la Provincia.

Art. 11.- Invítase a las Municipalidades de la Provincia a adherir a la presente, a fin de ser parte de las mejoras y mantenimiento de los lugares de interés público y turístico, y fomentar beneficios a los inscriptos el Registro de Prestadores de Turismo Accesible”.

Art. 12.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ente Autárquico Tucumán Turismo.

Art. 13.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo de 90 días.

Art. 14.- De forma.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La presente iniciativa fue planteada ante este Cuerpo y registrada bajo el n° de expediente 414-PL-16, siendo posteriormente archivada bajo la Ley de Caducidad sin haber sido estudiada, ni dictaminada por la/las comisión/es correspondientes. Esto muestra una especie de abandono de esta Cámara del rol que le cabe de, a través de leyes, generar herramientas para mejorar la calidad de vida de los tucumanos. Es oportuno insistir y avanzar en su efectivo tratamiento y sanción, en tanto la realización de los derechos de las personas con discapacidad en nuestra Provincia sigue siendo materia pendiente.

El concepto de “Turismo Accesible” hace referencia a la adecuación de los entornos, productos y servicios turísticos de modo que permitan el acceso, uso y disfrute a personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

Los antecedentes legales que enmarcan el presente proyecto son: Ley Nacional n° 24314; Ley n° 22431. Ley n° 25643; Ley n° 25997; Ley n° 26378; Tratados, Programas y Conferencias Internacionales Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada por las Naciones Unidas (1975); Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías de la Organización Mundial de la Salud (1980) Declaración de Manila (1980), llevada a cabo por la Organización Mundial del Turismo (OMT); año Internacional de los Minusválidos declarado por las Naciones Unidas (1981); Programa de Acción Mundial hacia los impedidos aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1982); Conferencia Europea de Accesibilidad de los Edificios Públicos (1987); Programa de Acción Mundial de las Personas con Discapacidad (1992) aprobada por Asamblea General Naciones Unidas; Asamblea General de las Naciones Unidas de las

normas uniformes sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1993); Declaración De Barcelona: La ciudad y los discapacitados (1995); Declaración de Montreal (1997); y principalmente la Convención Internacional sobre los derechos de Personas con Discapacidad (2006), que posee rango Constitucional.

De lo anteriormente expuesto, surge ineludiblemente que, hablar de turismo de inclusión, turismo accesible, o turismo para todos, consiste, básicamente, en la eliminación de las barreras que interfieren en el uso y goce de los beneficios que el turismo depara, en relación a cada grupo de personas con discapacidad, cualquiera que esta fuere. Y para poder alcanzar ese objetivo, es necesario la eliminación de: a) Barreras físicas: escaleras sin rampas, falta de espacio para desplazamiento, etc. b) Barreras comunicacionales: falta de guías y profesionales que puedan expresarse en lenguaje de señas, material en Braille, señalización adecuada y servicios de tecnología adaptados, c) Barreras sociales: formadas por los prejuicios, actitudes discriminatorias de todo tipo.

Es necesario repensar el modo en el que hemos construido nuestra sociedad, y trabajar de manera mancomunada entre el sector público y privado. En tal sentido, desde el Ministerio de Turismo de la Nación se han diseñado las Directrices de Accesibilidad, destinadas a guiar el accionar de los prestadores de servicios turísticos, para la adaptación de los espacios turísticos, y toda aquella intervención necesaria para posibilitar la reducción y/o eliminación de barreras arquitectónicas o comunicacionales, integrando a las personas con discapacidad.

Algunas jurisdicciones como la Secretaría de Turismo de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Dirección Provincial de Turismo Social, también ha pergeñado propuestas relacionadas con turismo accesible, que encara bajo dos programas principales: 1) Programa de capacitación y sensibilización sobre Turismo Accesible, y 2) Programa de Iniciativas de Turismo Accesible. En consonancia con los organismos gubernamentales, se han ido incorporando diferentes destinos turísticos y sus prestadores, que priorizan la inclusión, como eficaz herramienta de crecimiento, así como la práctica de solidaridad social.

El derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida comunitaria de una manera plena es ya indiscutible, y a esto se suma la oportunidad económica de ampliar el público al que se destinan los servicios. Al dotar de accesibilidad universal a nuestros entornos, productos y servicios estaremos abriendo nuevas puertas para las personas y sus familias, y creciendo como sociedad, por lo que solicito a mis

pares acompañen la iniciativa.

José M. Canelada.

-A las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Turismo.

II-48

Autos rurales y taxis. Extensión hasta el 31 de diciembre de 2023 la obligatoriedad de renovar las unidades con más de 10 años de antigüedad

Expte. n° 270-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Extender, en forma excepcional, hasta el día 31 de diciembre del año 2023 la renovación de las unidades de autos rurales y taxis que hasta el 31 de Diciembre de 2021 cuenten con hasta 10 años de antigüedad.

Art. 2°.- Establecer la obligatoriedad de realizar Inspección Técnica Vehicular cada cuatro meses para las unidades comprendidas en la extensión del plazo.

Art. 3°.- Se invita a los Municipios a dictar Ordenanzas similares a la referida en el art. 1° de la presente ley.

Art. 4°.- Comuníquese.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

Atento a la grave situación que viene arrastrando el sector de transporte de pasajeros, que realizan sus tareas dentro de la jurisdicción provincial, agravado por la pandemia Covid, resulta necesario tomar medidas respecto al plazo exigido para la renovación de las unidades, establecido por Ley Nacional n° 24449 en diez

años. El plazo señalado se ha vuelto de difícil, cuando no de imposible cumplimiento para el sector, sumado a la complejidad para acceder a la financiación y proceder a la renovación de las unidades. Por ello, resulta necesario presentar un paliativo a los efectos de la crisis que tiene marco en la pandemia de coronavirus.

Por la imperante situación actual es necesario aprobar un cronograma excepcional para la renovación del parque automotor de transporte de pasajeros extendiéndolo hasta el día 31 de diciembre del año 2023, para las unidades que en la actualidad cuenten con hasta 10 años de antigüedad cumplidos el 31 de Diciembre de 2021.

Con esta iniciativa se va a permitir trabajar con mayor previsibilidad para renovar las unidades y lograr que en los próximos años se adecuen nuevamente al plazo originario de la ley que regula la materia, con el consecuente mantenimiento de las fuentes de trabajo.

La presente ley será de una gran ayuda para el sector ya que es un servicio esencial y necesario, y que brinda mano genuina que resulta sostén de la familia. Además, los taxistas y afines, que se dedican al transporte de pasajeros, bajo la jurisdicción provincial, vienen realizando un gran esfuerzo para seguir brindando un servicio eficiente, de calidad y sostenido en el tiempo, lo que sin duda amerita esta medida excepcional de extensión extraordinaria del plazo de antigüedad exigido actualmente.

La propuesta, en definitiva, se presenta como un paliativo para el sector dado los efectos de la crisis que sufrió el sector en el marco de la pandemia de coronavirus.

La provincia se encuentra adherida a la Ley Nacional de Tránsito n° 24449 mediante la Ley Provincial n° 6836. Dicha normativa exige para los vehículos de transporte de pasajeros una antigüedad de 10 (diez) años. En su artículo 53 inciso b) permite salvar el plazo, en algunos casos de excepción, cumpliendo esto con la obligatoriedad de realizar la verificación técnica obligatoria, para los vehículos que excedan los diez años de antigüedad, cada cuatro meses.

Por último, resulta importante destacar que aprobamos una situación excepcional, lo que va a permitir al sector buscar el mejor momento para reponer su unidad después de poder volver a trabajar a niveles que, al menos, les permitan subsistir.

Con esta ley estamos modificando de manera excepcional el cronograma de antigüedades establecido por Ley Nacional n° 24449, a la cual la provincia se encuentra adherida mediante la Ley Provincial n° 6836, respecto de los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros, autos rurales y taxis, y que dependen de la

habilitación provincial para realizar sus tareas dentro de la jurisdicción de la provincia.

Por las razones expuestas, pido a mis pares acompañen el presente proyecto.

Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

-Ver asunto nº 40.

II-49

Función notarial. Regulación de su ejercicio

Expte. nº 271-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Esta ley regula el ejercicio de la función notarial y organiza su desempeño en el ámbito de la Provincia de Tucumán. Subsidiariamente, se aplican las normas de la reglamentación de esta ley en las materias que lo requieran y las resoluciones que se dictaren con sujeción a la presente, por la Asamblea y/o Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Tucumán.

Art. 2º.- Los escribanos o notarios públicos, son profesionales del derecho, titulares de una función pública y depositarios de la fe pública notarial.

1. Como profesionales del derecho asesoran a las partes intervinientes en los actos y negocios jurídicos para encuadrar la voluntad de las mismas a la norma legal vigente, dan su consejo y ejercen su ministerio de conciliación extrajudicial.
2. En ejercicio de la función y fe pública instrumental deben interpretar la voluntad de los requirentes, dándole forma legal, cuidando la exactitud de lo que puedan ver, oír o percibir y de la eficiente estructuración jurídica del instrumento público notarial,

cumpliendo las normas y principios del derecho respecto de los instrumentos públicos y de las escrituras públicas que otorguen, a los efectos de obtener legitimación y autenticidad plena de todos los actos y contratos que ante él se formalicen.

Art. 3º.- Como configurador y autor del instrumento público, actúa al servicio del derecho y no de parte interviniente alguna, teniendo la obligación de ejercer su ministerio con absoluta imparcialidad. No integra la Administración Pública y debe gozar de independencia en el ejercicio de su función, sin más limitaciones que las impuestas por la ley.

Art. 4º.- Corresponde al notariado el ejercicio pleno de la fe pública en todos los actos y las relaciones de derecho privado, sin contienda judicial y previa rogación de los interesados o, en su caso, por orden de juez competente.

1. El notariado estará formado por los escribanos de registro y quienes, habiéndolo sido, hayan pasado a la categoría de jubilados.
2. Se considera escribano de registro al investido de la función notarial por su designación como titular o adscripto, mientras no hayan cesado en sus funciones por cualquier causa. Solamente los escribanos de registro se consideran colegiados.
3. La colegiación es inherente a todo escribano de registro. Se produce o cancela automáticamente con la adquisición o pérdida de tal carácter, ya que es inseparable del ejercicio de la función notarial en esta demarcación.
4. La agrupación de los notarios que actúan en el territorio de la provincia, se realiza por intermedio del Colegio de Escribanos de Tucumán, quien está a cargo de la matrícula profesional.
5. Podrán ser matriculados aquellos profesionales del Derecho con título de abogado y escribano, o título de abogado con orientación o especialización notarial, expedido o revalidado por universidad nacional pública o privada, legalmente habilitada conforme prevé el artículo 11 inc. 3, con las facultades y limitaciones que esta ley determine, los que no revestirán el carácter de colegiados.

Art. 5º.- Las funciones y documentos notariales, aun cuando el autor de estos no sea un notario, sino otro funcionario público expresa-

mente autorizado por las leyes para desempeñar funciones notariales en caso de excepción taxativamente señalados, se ajustarán a lo normado en esta ley, en la reglamentación y en el Reglamento notarial.

Título II Funciones Notariales

Capítulo I Competencia en Razón de la Materia

Art. 6º.- Son funciones notariales, de competencia de los escribanos de registro:

1. Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las exteriorizaciones de voluntad de quienes, en cumplimiento de precepto legal o de estipulación contractual o por otra causa lícita, requieran la instrumentación fehaciente de hechos, declaraciones, actos y negocios jurídicos;
2. La autenticación de hechos de cualquier naturaleza y origen, previa ejecución de las diligencias necesarias a tal objeto;
3. La formación de los documentos receptivos de su actuación con los alcances y efectos que esta ley les reconoce;
4. La comprobación y fijación de hechos notorios sobre los cuales hayan de fundarse o declararse derechos con ulterioridad;
5. La realización de inventarios judiciales y extrajudiciales y otras diligencias;
6. La tramitación de la inscripción de documentos en los Registros y Organismos Públicos;
7. La relación y estudio de antecedentes de dominio y de otras legitimaciones;
8. El asesoramiento jurídico notarial en general y la formulación en su caso, de dictámenes orales o escritos;
9. Autorizar todos los actos fedantes que las leyes no hayan imputado con exclusividad a otros funcionarios públicos instituidos al efecto. En cuanto a su intervención rige lo dispuesto en el artículo 291 del Código Civil y Comercial.
10. Documentar por acta de notoriedad hechos o circunstancias cuya comprobación pueda realizarse sin oposición de persona interesada, en procedimiento no litigioso. Sin perjuicio de lo que dispusieren específicamente leyes sobre la materia, serán de aplicación supletoria, en lo pertinente, las normas del Código Procesal.
11. Asesoramiento, organización e instrumentación de estructuras inmobiliarias.

12. La Actuación notarial digital en todas sus formas y valiéndose de todos los elementos o dispositivos necesarios para ello, como ser: el uso del documento electrónico, clave informática simple, folios, fojas y formularios digitales, firma electrónica, firma digital, digitalizaciones y/o las que surjan en un futuro con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio de sus equivalentes convencionales.

Art. 7º.- Los notarios están facultados para realizar ante los jueces de cualquier fuero y jurisdicción y ante los organismos nacionales, provinciales y municipales, todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de sus funciones sin necesidad de más requisitos que el de acreditar su investidura e incluso las inscripciones en los registros públicos de los documentos otorgados ante ellos y de los autorizados fuera de la Provincia y/o del país. Podrán examinar y retirar expedientes administrativos, y con autorización judicial, expedientes judiciales. Los funcionarios, oficiales y empleados públicos deberán prestar la colaboración que los escribanos les requieran en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes que les incumben.

Art. 8º.- El Reglamento notarial determinará el modo en que se realizarán las diligencias, inventarios, estudios de títulos, actuación notarial digital y de otras legitimaciones, a los que se refiere el artículo 6º incisos 5, 7 y 12.

Capítulo II Competencia en Razón del Territorio

Art. 9º.- Compete exclusivamente a los escribanos de registro de esta Provincia el requerimiento de los certificados administrativos para el otorgamiento de escrituras públicas u otros documentos y rogatorias para la inscripción en los registros respectivos de todos aquellos títulos o documentos otorgados en esta jurisdicción o fuera de ella, que deban registrarse conforme a normas vigentes.

Art. 10.- Los escribanos de registro tendrán jurisdicción y competencia en toda la Provincia, cualquiera sea el asiento del Registro indicado en el Decreto de su nombramiento, sin perjuicio de estar obligado a ejercer habitualmente en el mismo.

Capítulo III Requisitos para el ejercicio de la función:

Art. 11.- Son requisitos indispensables para el ejercicio de la función notarial, los siguientes:

1. Ser argentino nativo o naturalizado con seis (06) años de antigüedad;
2. Tener residencia inmediata de seis años en la Provincia, acreditada por informe del Tribunal Electoral Federal.
3. Tener título de abogado y escribano, o título de abogado con orientación o especialización notarial, expedido o revalidado por universidad nacional pública o privada, legalmente habilitada, y en este último caso, siempre que su currículum abarque la totalidad de las materias y disciplinas análogas a las que se cursen en las carreras mencionadas en la Universidad Nacional de Tucumán.
4. Acreditar al momento de la matriculación certificado de buena conducta y no encontrarse matriculado o inhabilitado en ningún Colegio de Escribanos del país, previo informe del Centro Nacional de Nominas de Escribanos y de Anotación de Sanciones, dependiente del Consejo Federal del Notariado Argentino, o del organismo que lo reemplace;
5. Haber realizado una práctica notarial, controlada por el Colegio de Escribanos, con posterioridad a la obtención del título profesional, durante seis meses en un registro notarial de esta Provincia. El notario responsable comunicará al Colegio de Escribanos el comienzo, interrupción y/o finalización de la misma. Se considera cumplido el presente requisito, por la actuación como escribano titular o adscripto de registros notariales en cualquier lugar del país durante dos (2) años ininterrumpidos;
6. Matricularse en el Colegio de Escribanos de Tucumán;
7. Una vez completados los recaudos enunciados, haber sido designado por el Poder Ejecutivo, titular o adscripto de Registro, previo acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, conforme esta ley.

Art. 12.- El escribano designado será puesto en posesión de su cargo por el Presidente del Consejo Directivo del Colegio del Escribano, previo juramento de desempeñar fielmente el mismo.

Art. 13.- Comunicada la designación de un escribano, ya sea titular o adscripto, el mismo deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha comunicación, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, en cuyo caso el Consejo Directivo acordará un nuevo

plazo a tal efecto. Vencidos los plazos otorgados, sin que el designado haya entrado en funciones o justificado el motivo que le impidió hacerlo, el Consejo Directivo podrá otorgar una nueva prórroga o proceder a declarar la vacancia del Registro con comunicación a la Corte Suprema de Justicia y al Poder Ejecutivo a sus efectos.

Art. 14.- El escribano que sea designado titular o adscripto deberá comunicar al Colegio la fecha en que realiza su primera actuación protocolar, consignando además en el caso del escribano titular, el lugar, calle y número y horario en que funcionará la oficina notarial, dentro de la demarcación territorial que consta en el decreto de designación y su domicilio real. Debe notificar cualquier cambio o traslado posterior de dicha oficina, con una antelación de diez (10) días. A los fines de la aprobación y habilitación, el Consejo Directivo inspeccionará previamente a su apertura, el domicilio informado como oficina o sede notarial, el que deberá ser formalmente adecuado al ejercicio de la función notarial, excluyendo cualquier otra actividad ajena a la misma. El escribano titular y adscripto, ejercerán sus funciones en dicho domicilio. A requerimiento de parte interesada, podrán ejercer fuera de la citada sede, bajo sanción de suspensión de hasta 2 años en caso de habitualidad.

Capítulo IV Inhabilidades – Causales

Art. 15.- No pueden ejercer funciones notariales o estarán privados temporaria o definitivamente de ellas:

1. Quienes tuvieran una restricción o alteración de su capacidad física o mental que, a criterio del Poder Ejecutivo, impida el desarrollo pleno de la actividad que requiere el ejercicio de la función.
2. Los declarados judicialmente incapaces o con capacidad restringida.
3. Los inhabilitados en los términos del artículo 48 y concordante del Código Civil y Comercial de la Nación.
4. Los fallidos no rehabilitados.
5. Los encausados por delitos dolosos, desde que hubiere quedado firme el auto de prisión preventiva y mientras esta se mantuviere.
6. Los suspendidos en el ejercicio de sus funciones, mientras dure la suspensión.
7. Los condenados, dentro o fuera del país, por delitos dolosos, mientras dure la condena y sus efectos.

8. Los que por su conducta o graves motivos de orden personal o profesional fueren excluidos del ejercicio de la función.

Capítulo V Incompatibilidades – Causales

Art. 16.- El ejercicio de la función notarial es incompatible:

1. Con el ejercicio de otras profesiones, o de la función notarial en otras jurisdicciones;
2. Con empleos o cargos judiciales, militares o eclesiásticos.
3. Con el ejercicio de funciones notariales permanentes, fuera de la localidad asiento del Registro.
4. Con el desempeño de cualquier empleo, cargo, función o actividad, pública o privada, retribuida por el Estado nacional, provincial o municipal, sus entes autárquicos o descentralizados o por particulares.
5. Con la situación de jubilado en cualquier régimen de previsión notarial.
6. Con el ejercicio de cualquier profesión liberal, en la República Argentina, o fuera de ella; salvo para quienes tengan el título de abogado en cuanto a la actividad forense, en causa propia o el patrocinio o representación en juicio de su cónyuge o conviviente, padres o hijos. No se consideran ejercicio de la abogacía, ni de la procuración, las gestiones judiciales o administrativas de carácter registral, o tributario, ni las tendientes a suplir omisiones de las partes en procesos en que hubieren sido designados para autorizar escrituras o realizar tareas de "oficial de justicia ad hoc", en tanto fueren conducentes para el cumplimiento de su cometido.

Art.17.- Exceptúense de las incompatibilidades del artículo anterior, las siguientes;

- a) La calidad de socio y/o director y/o gerente en sociedades comerciales, fundaciones, asociaciones y cualquier otra forma asociativa, como así también en el carácter de aportante de capital en las mismas.
- b) Los cargos de miembros de Directorio u órganos análogos de bancos, instituciones, reparticiones públicas descentralizadas, autónomas o autárquicas.
- c) Los cargos o empleos que impliquen el ejercicio de funciones notariales o registrales, tanto en la Repartición Pública

Nacional, Provincial o Municipal, como en Instituciones o empresas privadas.

- d) El asesoramiento notarial en el ámbito de los Poderes del Estado, los organismos descentralizados y los entes autárquicos.
- e) El cargo de Escribano de Gobierno.
- f) El ejercicio de la docencia.
- g) El ejercicio de actividades de índole puramente literaria, científica, periodística, artística o editorial.
- h) Los cargos de auxiliares de la Justicia, mediadores o secretarios de tribunal arbitral.
- i) Desempeñarse como fiduciario.

En ningún caso, el ejercicio de las actividades, funciones y cargos antes mencionados deberá afectar la imparcialidad del escribano ni el normal funcionamiento del registro notarial.

Art. 18.- Las incompatibilidades que determina esta ley, regirán para el ejercicio simultáneo de la función notarial con los cargos o empleos declarados incompatibles. Para el desempeño de tales cargos o funciones, y en casos especiales, el Colegio concederá licencias que permitan desempeñar temporariamente esos cargos o empleos. El notario vinculado por relación de dependencia, relación de empleo público o vínculo similar, solo podrá realizar para su comitente o empleador las tareas mencionadas en el artículo 6º incisos 6, 7 y 8, y las que autorice el Reglamento notarial.

Capítulo VI Elección del Notario:

Art. 19.- Las partes podrán elegir libremente al notario, con prescindencia de su domicilio, de la ubicación de los bienes objeto del acto y del lugar de cumplimiento de las obligaciones. En ausencia de convención o de ofertas públicas en las que el nombramiento del notario apareciere como condición de contrato, tendrá derecho a elegirlo:

- a) El transmitente:
 1. Si el acto fuere a título gratuito.
 2. Si hubiere pago diferido del precio, en proporción que excediere el veinte por ciento del total.
 3. En la primera venta de cada unidad, lote o fracción, que realizare el titular del dominio que hubiere sometido el inmueble a fraccionamiento, al régimen de propiedad horizontal común o especial, conjuntos inmobiliarios u otro que genere la necesidad de retener la documentación

legitimante del transmitente, para formalizar múltiples enajenaciones a diferentes adquirentes.

4. En los casos de ventas realizadas por orden judicial, si hubiere pluralidad de inmuebles y compradores, cuando se hubiere hecho constar en los edictos tal designación.

b) El adquirente:

1. Si la operación a realizar fuere al contado.
2. Si la parte de precio diferida en el pago no excediere el veinte por ciento del total.

c) El acreedor:

- 1.-En la constitución de hipotecas u otras garantías, sus renovaciones y modificaciones y sus cancelaciones.

d) El locador; 1. En los contratos de Locación, Arrendamiento o Leasing, sus prórrogas o modificaciones,

f) Quien pagare los honorarios, en los casos no previstos.

Si los interesados o cointerésados no se pusieran de acuerdo acerca de a cuál de ellos corresponde el derecho a elegir notario, deberán someter su diferendo al Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, cuya decisión cerrará la instancia.

Capítulo VII

De los Deberes de los Escribanos de Registro

Art. 20.- Además de lo establecido por esta ley, su reglamentación y toda otra disposición emanada de los poderes públicos o del Colegio de Escribanos, atinentes al ejercicio de la función notarial, son deberes de los escribanos de registro:

1. Conservar y custodiar en perfecto estado los documentos que autorice, así como los protocolos respectivos y libros de requerimiento mientras se hallaren en su poder, y proceder conforme lo dispone el artículo 62 de la presente ley.
2. Expedir a las partes interesadas testimonios, copias, certificados y extractos de las escrituras otorgadas en su registro, o de la documentación incorporada conforme a las disposiciones de esta ley.
3. Mantener secreto profesional sobre el asesoramiento brindado a los requerientes y sobre todo acto en que intervenga en el ejercicio de

su función y exigir igual conducta a sus colaboradores. Solo por orden de juez competente o imperativo legal, podrá liberarse al escribano de dicho secreto.

4. Prestar sus servicios toda vez que se le solicite, dentro de los límites de su competencia, salvo que se encontrare impedido por otras obligaciones profesionales de igual o mayor urgencia o cuando el acto para el cual hubiere sido requerido fuere contrario a la ley, a la moral o a las buenas costumbres o su intervención fuere excusable conforme a las disposiciones de la reglamentación de esta ley, o cuando existiere conflicto de intereses u otras causales justificables.
5. Ajustar su actuación, en los asuntos que se le encomienden, a los presupuestos de escuchar, indagar, asesorar, apreciar la licitud del acto o negocio a formalizar, así como la legitimación y aptitud de las personas intervinientes, mantener la imparcialidad y cumplimentar los recaudos administrativos, fiscales y registrales pertinentes.
6. Comunicar al Colegio toda acción judicial o administrativa que se le iniciare con motivo del ejercicio de la función notarial, dentro de los diez días de recibida la primera notificación o citación.
7. Confeccionar un índice anual de los documentos protocolares con expresión de apellido y nombre o denominación de las partes intervinientes, el objeto del acto, fecha, número y folio de los documentos matrices autorizados en el registro a su cargo, el cual formará parte inescindible del protocolo de ese año y se archivará conjuntamente con este de acuerdo a las previsiones legislativas vigentes o las que en el futuro se establezcan.
8. Cumplir las normas de ética establecidas por el Colegio.
9. Registrar los documentos que autoricen en los registros respectivos, cuando las leyes o el Reglamento Notarial así lo dispongan.
10. Guardar estricta reserva del protocolo y exhibirlo solo en los casos previstos por norma expresa. El escribano tendrá derecho a adoptar las providencias que juzgue pertinentes para que la exhibición no resulte incompatible con su finalidad ni afecte a sus deberes funcionales o a las garantías de reserva que merecen los interesados.
11. Permitir la inspección del protocolo, de los libros de requerimientos y demás documentos notariales a los inspectores y demás personas designadas por el Colegio para tal fin.
12. Exhibir las escrituras matrices a los Escri-

banos Referencistas para su compulsa.

13. Abonar las cuotas, derechos y aportes establecidos por el Colegio de Escribanos y/o la Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios Mutuales; y a los fines de verificar su correcto cumplimiento, remitir al Colegio de Escribanos copia de las declaraciones juradas presentadas ante la Dirección General de Rentas.

14. Otorgar una fianza renovable cada tres años que garantice los costos de encuadernación de los protocolos y papel notarial necesario, y otros gastos o deudas con el Colegio de Escribanos y la Caja Notarial de Jubilaciones, en caso de cese de la función. El fiador deberá ser aceptado por el Consejo Directivo.

Art. 21.- Los escribanos de registro, titulares y adscriptos, están obligados a concurrir y atender asiduamente su oficina notarial. No podrán ausentarse de la Provincia por más de ocho (8) días hábiles, sin previa licencia otorgada por el Colegio de Escribanos. Los escribanos adscriptos no podrán tener otro domicilio legal que no sea el de su titular.

Todos los días y horas, sin excepción alguna, son hábiles para el ejercicio de las funciones notariales.

El Reglamento notarial podrá establecer algunas limitaciones a las tareas que pueden desarrollarse en días y horas inhábiles.

Art. 22.- Los escribanos de registro titulares y adscriptos tendrán un sello con el que sellarán todos los actos que autoricen o certifiquen como oficiales públicos.

Dicho sello aclarará la firma y expresará la profesión del funcionario, no pudiendo utilizarse ni modificarse sin previa aprobación del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, el que llevará un registro de los mismos. El Reglamento notarial normará sobre los tipos de sellos, características, leyendas y registraciones.

Art. 23.- La resolución del Consejo Directivo que apruebe el sello propuesto por el escribano designado, implica la puesta en posesión del cargo, a la que se refiere el artículo 12.

Capítulo VIII De las Licencias

Art. 24.- En caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento, el escribano de registro solicitará licencia al Consejo Directivo del Colegio de Escribanos por tiempo determinado, el que no

podrá exceder de dos años, y propondrá el reemplazante. Para el supuesto del desempeño de cargos comprendidos en el artículo 17, las licencias solicitadas al efecto, en las condiciones establecidas en apartado precedente, podrán extenderse hasta el plazo máximo improrrogable de cinco años.

Art. 25.- Los escribanos de registro, en los casos del artículo anterior, propondrán reemplazantes en la siguiente forma: 1. Los titulares sin adscriptos a sus registros, propondrán a otro escribano titular o adscripto; 2. Los titulares que tuvieren adscriptos serán reemplazados por estos; y 3. A su vez, los adscriptos serán reemplazados por sus respectivos titulares. Y si ambos se ausentaran, serán reemplazados por escribano de otro Registro.

Art. 26.- En caso de impedimento físico temporario que le impida al escribano titular o adscripto solicitar licencia, el Consejo Directivo designará de oficio reemplazante de acuerdo al artículo anterior.

Art. 27.- Durante el tiempo que dure la licencia, el escribano reemplazante titular o adscripto, asumirá la plena responsabilidad que determina la presente ley.

Art. 28.- Los escribanos de registro podrán tomar licencias y recesos por fería, con sujeción a los preceptos de la presente ley y al Reglamento Notarial.

Capítulo IX Del Receso Notarial

Art. 29.- Se establece un receso para los escribanos titulares y adscriptos de Registro de la Provincia, conforme a las siguientes normas:

1. Un máximo de cincuenta (50) días corridos por año, pudiendo fraccionarse;
2. Los escribanos de registro con asiento en lugares donde no hubiere más de uno (1), deberán proponer reemplazante, durante su receso;
3. En los lugares donde hubiere dos (2) registros, el receso no podrá ser tomado simultáneamente; y en su caso el Consejo Directivo resolverá el turno de acuerdo a la prelación de las comunicaciones o por sorteo;
4. En los demás lugares no podrán ser tomadas por más de la mitad de los escribanos y en caso de desacuerdo el

Consejo Directivo procederá como en el inciso anterior;

5. Los escribanos adscriptos en los casos de los incisos 3. y 4. no podrán actuar en funciones notariales, durante el tiempo en que el titular estuviere en receso;
6. En todos los casos deberán ser comunicadas al Consejo Directivo del Colegio de Escribanos con quince (15) días de anticipación al inicio del receso, el que a su vez lo pondrá en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 30.- Los escribanos podrán interrumpir su receso, previa comunicación al Consejo Directivo.

Art. 31.- Durante el receso los escribanos encuadrados en los incisos 3. y 4. del artículo 29, cerrarán sus oficinas y podrán ausentarse de la Provincia.

Capítulo X De la Adscripción

Art. 32.- Cada notario titular podrá tener un escribano adscripto a su registro que será nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta de aquél, siempre que reúna las siguientes condiciones:

1. Tener una antigüedad como titular del registro de la Provincia no inferior a un (1) año; o en su defecto 15 años en el ejercicio de la profesión como Adscripto a un Registro Notarial de la Provincia.
2. Encontrarse el propuesto inscripto en la matrícula y haber aprobado el examen que prescribe esta ley. La calificación habilitante para acceder a la adscripción a un registro notarial mantendrá sus efectos sin límite de tiempo. Se considera cumplido el requisito del examen, por la actuación como escribano de registro notarial en cualquier lugar del país durante dos (2) años ininterrumpidos;
3. El examen consistirá en una prueba sobre diez temas relevantes de índole notarial, de acuerdo con el temario que elaborará el Colegio de Escribanos, y que será informado a los propuestos treinta días hábiles antes del examen. El Tribunal a tales efectos se conformará por notarios titulares de la provincia con más de diez años de ejercicio, elegidos mediante sorteo. Dichos miembros no podrán ser recusados sin causa; serán aplicables las causales de excusación del Código de Procedimientos

Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán. El Tribunal calificará la prueba entre uno y diez puntos. El o los propuestos para Adscripto deberá obtener una calificación no menor a seis puntos para aprobar el examen. Los exámenes se tomarán en los meses de abril y/u octubre de cada año, siempre que hubiera solicitudes para designación de adscripción. Los exámenes se tomarán a requerimiento del titular.

Art. 33.- Los escribanos titulares podrán celebrar con sus adscriptos toda clase de convenciones para reglar sus derechos en el ejercicio común de la actividad profesional, su participación en el producido de la misma y en los gastos de oficina y obligaciones recíprocas. Todas las convenciones entre titular y adscripto deben considerarse hechas sin perjuicio de las disposiciones de esta ley, que no pueden alterarse por convención en contrario. Quedan terminantemente prohibidas las convenciones que impliquen haber abonado o deber abonar un precio o contraprestación por la designación como adscripto, como asimismo las que estipulen una participación del titular del registro en los honorarios que correspondieren a su adscripto sin reciprocidad equivalente o las que de cualquier modo generaren la presunción de que se hubiere traficado en alguna forma con la adscripción, sin perjuicio de las penalidades que pudieren imponerse a los contratantes por transgresión a la ley. Celebrado el convenio, deberá ser presentado al Colegio de Escribanos a los efectos de su registro, dentro de los treinta (30) días de haberse formalizado. En las cuestiones que se suscitaren entre titular y adscripto, el Colegio actuará como árbitro y su laudo, pronunciado por mayoría absoluta de votos de los titulares del Consejo Directivo, será inapelable.

Art. 34.- El adscripto cesará en sus funciones:

1. Por remoción del Poder Ejecutivo, cuando el titular lo requiera.
2. Si se hallare fehacientemente probada la violación de la obligación de compartir la oficina notarial que se menciona en el artículo 37 de la presente ley.
3. Por las causales previstas en el artículo 39.

Art. 35.- A los efectos de la aplicación del artículo anterior, el titular del registro deberá formular la presentación correspondiente ante el Consejo Directivo, el que procederá conforme a lo establecido en esta ley.

Art. 36.- Si por cualquier medio de prueba, se acreditaren hechos ilícitos o contrarios a la ética, en la designación del escribano adscripto, los responsables serán destituidos.

Art. 37.- El adscripto tendrá igual competencia que el titular y actuará en la oficina de este, en su mismo protocolo.

Lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento transitorio y si vacare el registro asumirá su interinato con conocimiento inmediato al Colegio de Escribanos, y hasta tanto se provea su titularidad.

El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos procederá conforme a la presente ley y al Reglamento Notarial, procurando que el interinato no se extienda por más de tres años, en caso de vacancia.

Art. 38.- El titular es responsable directo del trámite y conservación del protocolo y asume responsabilidad disciplinaria por los actos del adscripto en cuanto sea susceptible de su apreciación y cuidado, excepto que dichos actos dependan exclusivamente de la percepción del adscripto.

Capítulo XI

De la Vacancia de los Registros – Cesación de Funciones

Art. 39.- Los escribanos de registros titulares y adscriptos cesan en sus funciones por las siguientes causales:

1. Muerte;
2. Renuncia;
3. Destitución;
4. Jubilación;
5. Incompatibilidad sobreviniente;
6. Incapacidad, inhabilidad o restricción a su capacidad sobrevinientes que impidan el ejercicio de la función notarial;
7. Abandono del cargo. Se entenderá por abandono la desatención grave e injustificada de las tareas inherentes a la función.
8. Los escribanos adscriptos, además por las causales del artículo 34 del Capítulo X de la presente ley.

Art. 40.- En el caso de vacancia del Registro, el adscripto, empleados o familiares deberán informar esa circunstancia al Colegio de Escribanos, sin perjuicio de la intervención de oficio, que en todos los casos corresponde al Colegio.

Art. 41.- Producida la vacancia de un Registro, el Presidente u otro miembro designado por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos procederá de inmediato a cerrar el protocolo del año, poniendo constancia del número de escrituras que contenga y fecha de la última que hubiere otorgado y además, dejará constancia de los volúmenes de protocolos existentes, con expresión de fojas de cada uno; los expedientes, documentos en depósito; la cantidad de libros de requerimiento para certificación de firmas y la última hoja y fecha utilizada, la documentación relativa a operaciones en trámite o documentación pendiente de entrega; y toda otra circunstancia digna de mención, firmando esas constancias con el Secretario del Consejo Directivo y signándola con el sello del Colegio de Escribanos. El acta de clausura del protocolo deberá ser suscripta también por el escribano titular y adscripto si lo hubiere, presentes en el acto, a cuyo efecto deberán ser previamente notificados.

Quedarán depositados: 1. Si hubiere adscripto, bajo la custodia del mismo; 2. En caso contrario, el Consejo Directivo designará a un Escribano de Registro (titular o adscripto) como Regente, quien tendrá a su cargo interinamente el Registro vacante y deberá remitir los protocolos al Archivo de Protocolos Notariales o al Colegio de Escribanos, procediendo en su caso a la encuadernación, confección de los índices, por cuenta de quien fuera el titular o sus sucesores; concluir las operaciones en trámite; y entregar la documentación que haya quedado pendiente. La actuación del Regente será siempre en coordinación con la Comisión de Inspección de Protocolos, y de acuerdo a lo que disponga el Reglamento Notarial.

Art. 42.- Producido el cese de las funciones del escribano titular por las causales del artículo 39, el adscripto con una antigüedad ininterrumpida de cinco (5) años de adscripción efectiva en ese registro, computada hasta la fecha de la vacancia, accederá a la titularidad del registro, excepto en el caso de muerte o incapacidad permanente para el ejercicio de la función, en cuyo caso el escribano adscripto accederá a la titularidad cualquiera sea la antigüedad de su adscripción.

El Presidente del Colegio de Escribanos pondrá en posesión al adscripto en el mismo acto del cierre del protocolo del titular con comunicación al Poder Ejecutivo y a la Corte Suprema de Justicia.

Art. 43.- El Reglamento notarial establecerá las normas a que se someterán los concursos de aspirantes y regulará el procedimiento para cubrir vacantes en el Registro cuyo titular no tuviera adscripto, o en caso de tenerlo, si este no reuniera

las condiciones del artículo anterior.

Título III

Capítulo Único De los Registros

Art. 44 - Todos los registros y protocolos notariales son de propiedad del Estado Provincial. Compete al Poder Ejecutivo la creación y cancelación de los registros notariales; así como la designación y remoción de sus titulares y adscriptos que aquellos propongan, en el modo, forma y condiciones establecidas en la presente ley. Toda contravención a sus disposiciones no surtirá efecto legal de ninguna especie.

Los registros tendrán un número de orden que el Colegio de Escribanos les atribuirá por antigüedad, manteniéndose para los existentes la numeración actual.

Si fuere suprimido algún registro, su número se conservará hasta ser nuevamente creado.

El Consejo Directivo del Colegio podrá proponer al Poder Ejecutivo la modificación de la numeración de un registro, en forma excepcional y para caso debidamente justificado.

El registro especial de Gobierno no lleva número.

Art. 45.- La creación, traslados y determinación del asiento de registros notariales de la provincia se fijará en relación a la cantidad de habitantes del lugar con un máximo de uno (1) cada diez mil (10.000), teniendo en cuenta el último censo, el tráfico escriturario y la incidencia que el movimiento económico tenga en la actividad notarial del lugar del Registro, previo informe de los organismos pertinentes del Estado que justifiquen y validen las circunstancias enunciadas y previo dictamen del Colegio de Escribanos.

Art. 46.- Ninguna persona física o jurídica podrá efectuar anuncios que hicieren suponer la existencia de un Registro Notarial ni ejercer funciones que correspondieren exclusivamente a competencia de los escribanos públicos.

- 1.- El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, de oficio o a solicitud del Tribunal de Ética, podrá solicitar a la autoridad judicial competente el allanamiento, con el auxilio de la fuerza pública, y la eventual clausura del local u oficina en los que pudiese presumirse que se violen las disposiciones de esta norma, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a sus autores por aplicación

de leyes penales.

- 2.- Si la infracción se cometiere con la cooperación o en la oficina de un escribano de esta demarcación, se le aplicarán las sanciones disciplinarias que correspondieren. Si se tratare de un escribano de extraña demarcación, se remitirán las actuaciones al Colegio al que este perteneciere, al mismo efecto.
- 3.- Se reputará, sin admitir prueba en contrario, que se transgredirán las normas antedichas cuando en alguna oficina o local no habilitado por el Colegio se encontraren hojas de protocolo notarial, de actuación notarial, libro de requerimiento para certificación de firmas e impresiones digitales, documentación que correspondiere al ejercicio de la función, sellos profesionales o papeles con membrete en los que se utilizaren los términos «escribanía», «estudio o registro notarial» u otros similares. - Lo enunciado en los incisos 1, 2 y 3 del presente artículo, se aplicará salvo en lo dispuesto en el artículo 14 in fine.

Título IV

De los Documentos Notariales

Capítulo I

Art. 47.- Las escrituras públicas y actas, como requisito esencial de validez, deben ser extendidas en el protocolo. Los demás documentos notariales pueden formar o no parte del protocolo, salvo que por su carácter y fines o por disposición de la ley requieran facción protocolar.

Art. 48.- Los documentos podrán ser indistinta o alternativamente manuscritos, mecanografiados o impresos en soporte papel.

Utilizado un procedimiento, el mismo es exigible en la totalidad del instrumento, excepto en el caso de las actas en lo relativo a la diligencia y lo que complete o corrija el notario autorizante de su puño y letra. La tinta o estampado debe ser indeleble y no alterar el papel, y los caracteres fácilmente legibles.

Podrán emplearse medios electrónicos, informáticos, digitales y cualquier otro admitido por la legislación vigente. En este caso, el Colegio de Escribanos reglamentará los procedimientos a emplear en cada caso.

Art. 49.- La confección del documento a los fines y con el alcance que esta ley atribuye a la competencia notarial, es función privativa del autorizante, quien deberá:

1. Recibir por sí mismo las declaraciones y tener contacto directo con las cosas y hechos objeto de autenticación;
2. Asesorar a los requirentes y elegir las formas que aseguren la eficacia de los fines que persiguen;
3. Interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las exteriorizaciones de voluntad;
4. Realizar el examen de habilidad y legitimación de las personas y los demás presupuestos y elementos del acto;
5. Realizar el estudio de los antecedentes en los asuntos en que se requiera su intervención;
6. Redactar con estilo claro, conciso y lenguaje técnico, separando en la composición lo que atañe a la actuación de los intervinientes y del notario;
7. Narrar las realidades físicas en concordancia con lo que vea, oiga y perciba;
8. Hacer las menciones y calificaciones que, en razón del cargo, de la naturaleza del acto, de la clase de documento y de las disposiciones legales, sean necesarias para producir válidamente los efectos propios de su intervención.

Art. 50.- Los requirentes podrán entregar al notario proyectos que versen sobre el contenido del negocio jurídico a documentarse y solicitar que sus declaraciones sean expresadas en un determinado texto. El autorizante estará facultado para aconsejar las modificaciones que estime procedentes y rectificar la redacción con la anuencia de aquellos. Si los interesados insistieren en lo propuesto y siempre que no se transgredan normas legales, lo aceptará bajo la exclusiva responsabilidad de ellos y hará constar las advertencias formuladas.

Art. 51.- La escritura pública debe hacerse en idioma nacional. Si alguno de los otorgantes declara ignorarlo, la escritura debe redactarse conforme a una minuta firmada, que debe ser expresada en idioma nacional por traductor público, y si no lo hay, por intérprete que el escribano acepte. Ambos instrumentos deben quedar agregados al protocolo.

Art. 52.- Para las notificaciones, requerimientos u otras diligencias que deban entenderse con personas que se hallen en el supuesto del artículo anterior, se aplicarán las normas procedentes, sin agregar ni insertar la traducción.

De idéntica manera se actuará cuando fuere necesario transcribir, relacionar o agregar documentos procedentes del extranjero, en lengua extraña.

Los otorgantes pueden requerir al notario la protocolización de un instrumento original en idioma extranjero, siempre que conste de traducción efectuada por traductor público, o intérprete que aquél acepte. En tal caso, con el testimonio de la escritura, el escribano debe entregar copia certificada de ese instrumento en el idioma en que está redactado.

Art. 53.- Otorgante con discapacidad auditiva. Si alguna de las personas otorgantes del acto tiene discapacidad auditiva, deben intervenir dos testigos que puedan dar cuenta del conocimiento y comprensión del acto por la persona otorgante. Si es alfabeto, además, la escritura debe hacerse de conformidad a una minuta firmada por ella y el escribano debe dar fe de ese hecho. La minuta debe quedar protocolizada.

Art. 54.- Todos los documentos deberán ser escritos sin espacios en blanco en su texto. No se emplearán abreviaturas ni iniciales, excepto cuando: 1. Consten en los documentos que se transcriben; 2. Se trate de constancias de otros documentos; 3. Sean signos o abreviaturas científica o socialmente admitidos con sentido unívoco; y 4. Sean expresiones numéricas referidas a cantidades o datos que no impliquen elementos esenciales del acto jurídico y fechas y constancias de otros documentos.

No se utilizarán guarismos para expresar el número de documentos matrices, el precio o monto de la operación, las cantidades entregadas en presencia del escribano, condiciones de pago y vencimiento de obligaciones.

Art. 55.- El notario salvará de su puño y letra al final, antes de la suscripción, lo escrito, sobrepasado, las enmiendas, testaduras, interlineados u otras correcciones introducidas en el texto del documento, con expresa indicación de si valen o no.

También dejará constancia en forma manuscrita de los números y serie de las hojas de actuación protocolar de cada escritura. El notario podrá emplear la firma digital o cualquier otra firma que autorice la legislación vigente. En este caso, el Colegio de Escribanos reglamentará los procedimientos a emplear en cada caso.

Capítulo II

Documentos Protocolares: Escrituras-Actas. Protocolo

Art. 56.- El protocolo se formará con los siguientes elementos comprendiendo cada año las escrituras fechadas desde el primero (1º) de enero

al treinta y uno (31) de diciembre:

1. Los folios originariamente movibles, habilitados para el uso exclusivo de cada registro, que deberán ser utilizados, en lo posible, según su numeración correlativa;
2. El conjunto de documentos matrices asentados en aquellos folios durante el lapso mencionado;
3. Las diligencias, notas y constancias complementarias o de referencias consignadas a continuación o al margen de los documentos matrices y, en su caso, las de apertura, cierre u otras circunstancias;
4. Los documentos que se incorporen por imperio de las leyes o a requerimiento de los comparecientes.

Art. 57.- Son documentos matrices las escrituras públicas y las actas. Se extenderán por orden cronológico iniciándose en cabeza de folio, y llevará cada año numeración sucesiva del uno (1) en adelante expresado en letras. Se consignará además un epígrafe que indique el objeto del documento y el nombre de las partes. Los documentos matrices solo asumirán el carácter de instrumentos públicos mediante el cumplimiento de las formalidades instituidas, sin perjuicio de producir los efectos que la ley les atribuya.

Art. 58.- En los documentos que no se concluyeren se procederá del siguiente modo:

1. Si asentado un documento no se firmare, el notario consignará al final tal circunstancia, mediante nota que llevará su firma y sello.
2. Si firmado el documento por uno o más intervinientes no lo fuere por los restantes, el notario hará constar la causa al pie, mediante atestación que llevará su firma. Los que lo hubieren firmado podrán requerir que se asiente la constancia que estimaren pertinente en resguardo de sus derechos.
3. Firmado el documento y antes de la autorización por el notario, podrá dejarse sin efecto solamente con la conformidad de todos los firmantes, siempre que ello se certificare a continuación, o al margen si faltare espacio, en acta complementaria que firmarán aquéllos y el notario.
4. En los casos expresados no se interrumpirá la numeración.
5. Cuando por error u otros motivos no se concluyere la redacción del documento iniciado, el notario indicará tal hecho en nota firmada. En este supuesto se repetirá la numeración en la escritura siguiente.

6. El Reglamento notarial determinará los procedimientos a seguir en cada caso.

Art. 59.- El protocolo podrá ser retirado de la notaría con conocimiento del Colegio: 1. por disposición de la ley, 2. por orden de juez competente, 3. para su encuadernación, 4. por razones de seguridad, 5. para su digitalización. La extracción de los folios corrientes será permitida si para la prestación de funciones lo requiere la naturaleza del acto, o por causas especiales o cuando el documento debiere suscribirse fuera de la oficina notarial, por así solicitarlo los otorgantes, de lo que deberá dejarse constancia.

Art. 60.- El titular del registro encuadernará el protocolo en volumen de doscientas cincuenta (250) fojas. En el lomo de cada volumen se expresará el nombre del titular y adscripto si lo hubiera, consignando número de Tomo, número de registro y su año. El Reglamento Notarial regulará el procedimiento de encuadernación y el modo de informar al Colegio sobre esta labor.

Art. 61.- Para su incorporación en el índice general establecido en el artículo 20 inciso 7, el escribano titular llevará, permanentemente actualizado, un índice anual por orden alfabético, que expresará respecto a cada instrumento los datos mencionados en esa norma y los que establezca el Reglamento notarial. Ese Reglamento determinará el modo y los plazos en que esos índices serán enviados al Colegio de Escribanos.

Art. 62.- El escribano titular guardará en su poder los protocolos correspondientes a los cinco (5) últimos años cumplidos, debiendo depositar el último inmediato anterior en soporte papel, digital y/o cualquier otro que se establezca, en el Archivo o donde corresponda conforme la normativa vigente o determine el Consejo Directivo. Este depósito deberá efectuarse bajo recibo firmado por autoridad correspondiente. El Consejo Directivo podrá requerir que los notarios remitan los protocolos digitalizados al Colegio de Escribanos en la forma y plazo que establezca el Reglamento Notarial.

Art. 63.- Los escribanos están obligados a guardar el más estricto secreto profesional, sin que sea permitido consentir que nadie se imponga del contenido de sus protocolos, salvo orden de juez competente, a pedido de otro escribano de registro o referencista.

Fuera de estas circunstancias, únicamente las partes interesadas, sus representantes o sucesores, la Oficina de Inspección de Registros y los

inspectores de la Dirección General de Rentas o de la Administración Federal de Ingresos Públicos, debidamente autorizados, podrán revisar los mismos en presencia del escribano y, en este último caso, al solo objeto de constatar el cumplimiento de las leyes tributarias.

Cuando se trate de disposiciones testamentarias, solo podrán ser exhibidas a los otorgantes y si se trata de reconocimiento de hijos extramatrimoniales, ellos podrán ser expuestos también a los interesados.

En estos dos últimos casos, el contenido de los instrumentos debe ser sustraído del conocimiento de otras personas.

Art. 64.- Los escribanos de registro son responsables de la integridad y conservación de los protocolos, salvo casos de fuerza mayor plenamente justificados y siempre que no hubiere culpa, negligencia o imprevisión de los mismos.

Las tareas periciales que requirieren la consulta del protocolo que se encuentre encuadrado o de documentos agregados a él, deberán ser cumplidas sin desplazamiento de los protocolos de la oficina notarial respectiva o del Archivo General según corresponda, y bajo la directa supervisión del titular del Registro o Director del Archivo.

Capítulo III De las Escrituras Públicas

Art. 65.- A los efectos de esta ley, escritura pública es todo documento matriz autorizado por los escribanos de registro, con sujeción a las normas vigentes.

Art. 66.- Excepcionalmente las escrituras de mandatos y testamentos podrán ser confeccionadas por otros funcionarios autorizados con idénticas atribuciones, únicamente en los casos y con las limitaciones previstas por la ley.

Art. 67.- La escritura pública deberá expresar:

1. El lugar y fecha de su otorgamiento. Si cualquiera de las partes lo requiere o el escribano lo considera conveniente, la hora en que se firma el instrumento;
2. El nombre y apellido del notario, calidad de titular, adscripto o regente, el número del registro, o escribano de gobierno;
3. Los nombres y apellidos, documento idóneo, fecha de nacimiento, estado de familia, nacionalidad, domicilio real y especial si lo hubiera, de las partes o comparecientes;
4. Cuando la naturaleza del acto así lo requiera, el orden de las nupcias y el nombre del cónyuge cuando los sujetos fueren casados, divorciados o viudos.
5. Tratándose de personas jurídicas, la denominación completa,

domicilio social y datos de la inscripción de su constitución, si correspondiere;

6. El carácter en que intervienen los comparecientes que no son partes sustanciales;
7. La naturaleza del acto, la individualización de los bienes que constituyen su objeto y cualquier otro dato identificatorio requerido por las leyes, a solicitud de los interesados o a criterio del notario.

Art. 68.- El notario dejará constancia de la identidad de los otorgantes, la cual deberá justificar por cualquiera de los siguientes medios:

- a) por exhibición que se haga al escribano de documento idóneo; en este caso, se debe individualizar el documento y agregar al protocolo reproducción certificada de sus partes pertinentes;
- b) por afirmación del conocimiento por parte del escribano. Los testigos instrumentales, cuando los hubiera, podrán ser identificados mediante el mismo procedimiento.

Art. 69.- Cuando los otorgantes actúan en nombre ajeno y en ejercicio de representación, el notario procederá de la siguiente manera:

1. Si la representación es de Derecho Público y le consta por notoriedad, consignará tales extremos;
2. En los casos de representación voluntaria o estatutaria, quien la invoque deberá presentar documento que la acredite y los que fueren necesarios por ley. Si se tratare de poderes para más de un asunto o de otros documentos habilitantes que deban devolverse o de actas de personas colectivas, se anexará copia autenticada por el notario u otro funcionario competente, obtenido por cualquier procedimiento idóneo.
3. En todos los casos, el notario dejará constancia en la escritura del procedimiento seguido y de los datos relativos al lugar y fecha del documento, el nombre del funcionario que intervino y de cualquier otra mención que permita establecer la ubicación del original.
4. Si el documento hubiere sido otorgado, transcrito o incorporado en original o reproducción en su registro, se limitará a individualizar la escritura respectiva.

Art. 70.- Cuando se invoque representación, el notario comprobará su alcance y hará en la escritura una reseña del documento del cual surge, con indicación de las facultades del representante, o en su caso, de la aptitud legal del representado, para celebrar el acto de que se trate y de los datos referentes a las inscripciones en los registros públicos cuando ellas fueran obligatorias.

Art. 71.- Cuando el documento que contiene la representación ha sido otorgado en el extranjero, será menester que se encuentre en idioma nacional y que cuente con la legalización,

apostillado u otros requisitos que correspondieren. En caso de que se tratase de un documento en idioma extranjero se procederá conforme al artículo 52 de la presente ley.

Art. 72.- El notario o las partes podrán requerir, cuando lo juzguen pertinente, la presencia y firma de dos (2) testigos instrumentales, debiéndose consignar su identidad y vecindad.

Art. 73 - No podrán ser testigos en instrumentos públicos: 1. las personas incapaces de ejercicio conforme artículo 24 del Código Civil y Comercial la Nación y aquellas a quienes una sentencia les impide ser testigos en instrumentos públicos; 2. los que no saben firmar y 3. los dependientes del notario, su cónyuge, conviviente y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El error común sobre la idoneidad de los testigos salva la eficacia de los instrumentos en que han intervenido.

Art. 74.- El notario consignará, además: 1. Las menciones que corresponden relativas a los actos o hechos que ha presenciado o ejecutado; 2. La relación de los documentos que se le exhiban para fundar la titularidad de los derechos y obligaciones invocadas por las partes; 3. Las advertencias y reservas que resulten obligatorias por aplicación de esta ley o de otras disposiciones legales y las que a su juicio estime oportunas respecto del asesoramiento prestado, de las prevenciones formuladas sobre el alcance y consecuencias de las estipulaciones y cláusulas que contiene el documento y de ulteriores deberes a cargo de los interesados.

Art. 75.- Para la certeza de los diversos hechos, actos, circunstancias y declaraciones que deben ser certificadas por el notario, bastará con la dación de fe de todo lo contenido en el documento al concluir su texto.

Art. 76.- Redactada la escritura, presentes los otorgantes, y en su caso, los demás concurrentes y los testigos, si han sido requeridos, tendrá lugar la lectura, la prestación de consentimiento y la firma y autorización con arreglo a las siguientes normas:

1. El notario leerá en voz alta la escritura y si correspondiera, los documentos agregados, sin perjuicio de hacerlo el traductor o intérprete en los casos del artículo 51 y del derecho de los intervinientes de leer por sí, formalidad esta que será obligatoria para el otorgante con discapacidad auditiva. Será

permitido efectuar a continuación del texto, las adiciones, variaciones y otros agregados complementarios y rectificatorios que se leerán en la misma forma;

2. Concluida la lectura, los otorgantes prestarán su consentimiento y firmarán como así también los demás concurrentes y testigos que intervinieren.
3. Si alguno de los comparecientes no supiere o no pudiese firmar, sin perjuicio de hacerlo a ruego otra persona, estampará su impresión digital, dejando constancia el notario del dedo a que correspondiere y los motivos que le hubieren imposibilitado firmar, con sujeción a la declaración del propio impedido. Si por cualquier circunstancia, permanente o accidental, no pudiese tomarse de ningún modo la impresión digital, el autorizante lo hará constar y dará razones del impedimento. El notario expresará nombre y apellido, fecha de nacimiento, estado civil y domicilio del firmante a ruego y lo identificará conforme al artículo 68 de la presente ley.
4. Las personas mencionadas en el artículo 51 prestarán su consentimiento por intermedio del traductor o intérprete y las que expresa el artículo 53 lo harán por escrito y antes de su firma.
5. El autorizante consignará de su puño y letra la numeración y serie del sellado de actuación protocolar empleada al efecto.

Art. 77.- La lectura, firma y autorización de las escrituras se realizará en un solo acto y sin interrupción. En los casos de pluralidad de otorgantes en negocios jurídicos unilaterales y en los que no haya entrega de dinero, valores o cosas en presencia del notario, podrán suscribirla los interesados en distintas horas del mismo día del otorgamiento, siempre que no se modifique el texto definitivo al tiempo de la primera firma.

Art. 78.- En la parte libre que queda en el último folio de cada escritura, después de la suscripción y en los casos de falta o insuficiencia de este espacio, en los márgenes laterales más anchos de cada folio comenzando por el primero se consignará mediante nota:

1. El destino y fecha de toda copia que se expidiere y todo otro dato tendiente a su individualización.
2. Los datos relativos a la inscripción, cuando fuere obligatorio para el notario registrar la escritura.
3. Las citas que informaren respecto de rectificaciones, declaraciones de nulidad,

rescisiones, resoluciones, revocaciones u otras, emanadas de autoridad competente.

4. A requerimiento de parte interesada o de oficio, los elementos indispensables para prevenir las revocaciones, aclaraciones, rectificaciones, confirmaciones u otras modificaciones que resultaren de documentos otorgados en el mismo registro.
5. Las diligencias, notas, constancias complementarias o de referencia, notificaciones y demás recaudos relacionados con el contenido de las escrituras respectivas. Estas notas podrán asentarse aun cuando se encuentren los libros de protocolo en el Archivo, a efectos de aclaraciones posteriores relativas a escrituras determinadas.
6. La corrección de errores u omisiones en el texto de los documentos autorizados, siempre que:
 - a) Se refirieren a datos y elementos aclaratorios y determinativos accidentales, de carácter formal o registral, y que resultaren de títulos, planos u otros documentos fehacientes, referidos expresamente en el documento, en tanto no se modificaren partes sustanciales relacionadas con la individualización de los bienes objeto del acto ni se alteraren las declaraciones de las partes.
 - b) Se tratare de la falta de datos de identidad de los comparecientes en actos entre vivos, excepto aquellos exigidos por las leyes de fondo.
 - c) Cuando se trate de recaudos administrativos, fiscales o registrales.
7. En las copias que se expidieren posteriormente, deberán reproducirse las notas a que se refieren los incisos 3, 4, 5 y 6 de este artículo.

Art. 79.- Las actas complementarias se registrarán en su aspecto formal, por las normas establecidas para las que constituyen documento matriz. Las actas complementarias a que se refiere el artículo 78 podrán llevar igual o posterior fecha respecto de las escrituras que complementan.

Las que menciona el artículo 58, no requieren expresión de fecha ni lugar y, comenzadas al pie del documento matriz, podrán continuar en folio siguiente.

Art. 80.- Deberán reproducirse en las copias que se expidan posteriormente, las notas y actas a que se refieren los artículos anteriores.

Art. 81.- La nota de apertura se hará en el primer folio y contendrá día, mes y año en que se

inicie el protocolo, lugar del asiento del registro con la firma y sello del notario. La nota de cierre se hará en el último folio del protocolo y contendrá:

1. Lugar de asiento del registro;
2. Día, mes y año del cierre;
3. Número de escrituras y folios empleados en el año;
4. Toda observación que el escribano crea necesaria.

Capítulo IV Actas - Normas Generales

Art. 82.- Esta ley denomina actas a los documentos notariales que tienen por objeto la comprobación de hechos. El Reglamento Notarial incluirá todas las normas respecto de las cuales sea necesario unificar los procedimientos utilizados por los notarios para la expedición de esta clase de documentos. Esa reglamentación, se sujetará a las siguientes normas contenidas en la presente ley.

Art. 83.- Las actas son protocolares y constituyen a los efectos de esta ley, documentos matrices.

Art. 84.- Las actas están sujetas a los requisitos de las escrituras públicas, con las siguientes modificaciones:

1. Se hará constar el requerimiento que motivó la intervención del notario y en su caso la manifestación del requirente respecto al interés propio o de terceros con que actúa;
2. Será suficiente la manifestación de los requirentes o interesados para actuar en nombre ajeno;
3. No es necesario que el notario conozca o identifique a las personas con quienes trata a los efectos de realizar las notificaciones, requerimientos y otras diligencias;
4. Las personas requeridas o notificadas, en la medida en que el objeto de la comprobación así lo permita, deben ser previamente informadas del carácter en que interviene el notario y, en su caso, del derecho a no responder o de contestar; en este último supuesto se deben hacer constar en el documento las manifestaciones que se hagan;
5. El notario podrá practicar la diligencia sin la concurrencia del requirente, cuando por su objeto no fuere necesario;
6. No requieren unidad de acto ni de redac-

ción, podrán extenderse simultáneamente o con posterioridad a los hechos que se narran, pero en el mismo día, y pueden separarse en dos (2) o más partes o diligencias, siguiendo el orden cronológico;

7. No serán objeto de prestación de consentimiento, sino de conformidad en cuanto a la exactitud del texto y podrán autorizarse, aunque alguno de los interesados rehúse firmar, de lo que se dejará constancia.
8. Iniciada bajo un procedimiento (mecanografiado, manuscrito, informático, electrónico), podrá realizarse la diligencia bajo otro diferente.

Art. 85.- El notario documentará en forma de acta los requerimientos e intimaciones, las notificaciones de actos de conocimiento y las declaraciones de toda persona que lo solicitare.

Art. 86.- Sin perjuicio de operarse los efectos jurídico-legales o contractuales en orden al carácter de la intimación y contenido de la notificación, el documento no perderá su calidad de acta, ni será asimilado a la escritura pública, cuando sea menester esta forma para la validez de actos o negocios jurídicos.

Art. 87.- La diligencia encomendada se practicará en el sitio indicado por el requirente, con o sin presencia del requirente.

Si no fuese hallado el interesado, podrá cumplirse la actuación con cualquiera de las personas que atiendan al notario, quien dejará constancia en el acta de la declaración o respuesta que se le formula.

También dejará constancia de la negativa a firmar de la persona con la cual se entiende esta diligencia, y a dar su nombre y relación con el requerido u otros datos o informaciones. Cuando el notario no encontrare a persona alguna en el sitio designado por el requirente, lo hará constar en el texto del acta, o mediante nota.

Art. 88.- A pedido del requirente, el notario podrá entregar en el acto de la diligencia y autorizado por él, síntesis de los extremos que la motivan, o remitir por pieza certificada con aviso de recibo, copia simple y autorizada del texto del acta, una vez extendida la misma. En ambos casos se consignará la nota a que se refiere el artículo 78 de la presente ley, con indicación de los actos cumplidos y los datos correspondientes.

Art. 89.- El notario podrá ser requerido para autenticar hechos que presencie, comprobar el estado de cosas, su existencia y la de personas.

El requerimiento, las declaraciones que reciba y el resultado de su actuación, se fijarán por medio de acta.

La existencia de personas podrá fijarse también por medio de certificado, en el que se hará constar la presencia del interesado en el acto de expedirse o el lugar y fecha en que el notario efectuó la comprobación.

Art. 90.- En los documentos a que se refiere el artículo anterior, podrá dejarse constancia de las declaraciones y juicios que emitan peritos, profesionales u otros concurrentes sobre la naturaleza, características y consecuencias de los hechos comprobados.

Art. 91 - La protocolización de documentos públicos y privados decretada por resolución judicial o requerida por los particulares a los fines señalados por las leyes, para darles fecha cierta o por otros motivos, se cumplirá mediante las siguientes formalidades:

1. Se extenderá acta con la relación del mandato judicial que la ordena o del requerimiento de los actos que identifiquen el documento, el cual puede transcribirse. Si estuviere redactado en idioma extranjero solo se transcribirá la traducción.
2. Será obligatoria su transcripción cuando fuera ordenada por norma legal o resolución judicial.
3. Se agregarán al protocolo el documento y, en su caso, las actuaciones que correspondan.
4. No será necesaria la presencia y firma del Juez que lo dispuso.
5. Al expedir copia, si el documento protocolizado no hubiere sido transcripto, se reproducirá el texto del acta en primer término y a continuación, el correspondiente al documento protocolizado.
6. La protocolización de actuaciones judiciales o administrativas se cumplirá relacionando las partes del expediente y transcribiendo las piezas que correspondan según la naturaleza de las actuaciones y la finalidad perseguida por el requirente.

Art. 92 - La protocolización de actuaciones judiciales relativas a títulos supletorios y a subastas públicas, se efectuará por acta con las formalidades previstas en el artículo anterior, en la que se relacionarán y transcribirán, además, las partes principales del expediente judicial.

El acta deberá contener también la individualización del inmueble y las especificaciones y certificaciones exigidas en los actos relativos a la transmisión de esta clase de bienes. Se dejará constancia del cumplimiento de los recaudos fiscales, catastrales o administrativos que conformen el texto documental del título y faciliten su inscripción, cuando fuere necesario. El acta será firmada por el juez o por el interesado, si así lo dispusieren las normas procesales.

Art. 93.- Cuando se trate de documentos privados que versen sobre actos o negocios jurídicos para cuya validez se ha ordenado o convenido la escritura pública u otra forma, la protocolización no tendrá más efecto que asegurar su fecha y la autenticidad de las firmas, si concurrieren los interesados a reconocerlas.

Art. 94.- Los testimonios de las actas a que se refieren los artículos 91 y 92, se inscribirán en los Registros Públicos respectivos cuando así corresponda. Las actas que protocolicen contratos preliminares que tengan por fin ulterior la constitución, transmisión o extinción de derechos reales sobre inmuebles, podrán anotarse en el Registro Inmobiliario.

Art. 95.- En los supuestos que fuere necesaria la devolución de los documentos, indistintamente se transcribirá o agregará al protocolo copia autenticada por notario.

Art. 96.- A instancia de parte interesada o de oficio, el notario podrá extender actas con el objeto de subsanar los errores materiales u omisiones en los que se hubiere incurrido en el texto de los documentos matrices, siempre que se trate de los datos y elementos determinativos o aclaratorios mencionados en el artículo 78 inciso 6.

Art. 97.- Si no concurre el interesado, las actas previstas en el artículo anterior, solo podrán ser extendidas y autorizadas de oficio por el notario que actúe en el registro en que se halle el documento objeto de la subsanación. El otorgamiento de estas actas será procedente aun cuando el protocolo en que se encuentra incorporada la escritura, hubiera sido remitido al Archivo, pudiendo el notario dejar constancia en la marginal del protocolo mediante nota correspondiente.

Art. 98.- En los casos y en la forma que dispongan las leyes, los notarios podrán recibir en depósito o consignación: cosas, documentos, valores y cantidades. Su admisión es voluntaria y sujeta a las condiciones que se determinen

cuando no exista obligación legal.

Las circunstancias relativas a los intervinientes, objeto, fines y estipulaciones, constarán en el acta, excepto cuando puedan documentarse mediante certificación o simple recibo.

Art. 99.- En las actas de transcripción de expedientes administrativos o de documentos, deben cumplirse las siguientes formalidades:

1. Se extenderá el acta con la relación del requerimiento y con los datos que identifiquen el expediente o documento, que podrá transcribirse, aun cuando solo se requiriere su incorporación al protocolo. Si estuviere redactado en idioma extranjero, solo se transcribirá la traducción.
2. Al expedir copia del acta, si el documento incorporado no hubiere sido transcripto, se lo reproducirá o se anexará a aquélla, copia autenticada del mismo, con constancia de su incorporación.
3. El requerimiento solo puede efectuarlo quien sea parte o tenga interés en el expediente o documento.
4. La transcripción debe posibilitar la adecuada comprensión de los documentos incorporados al texto.

Art. 100.- Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las actas de protesto, en cuanto no se opongan a las contenidas en la legislación especial sobre la materia.

Art. 101.- En las actas que certifiquen la remisión de correspondencia o documentos por correo postal, electrónico, digital o equivalente, deben cumplirse las siguientes formalidades:

1. Se dejará constancia del requerimiento y de la recepción de la correspondencia o documentos por parte del notario, individualizando el medio de recepción;
2. Se transcribirá o agregará una reproducción o impresión de la correspondencia o de los documentos;
3. El sobre cerrado que contiene los documentos a remitir, quedará en poder del notario para realizar la diligencia encomendada.
4. Practicada la remisión, el notario dejará constancia de su cumplimiento.
5. También hará constar en la correspondencia, documento o correo electrónico, digital o equivalente, que la remisión se efectúa con su intervención.

Capítulo VI

Documentos Extra-Protocolares:
Certificados- Certificaciones

Art. 102.- En los documentos extra-protocolares se observarán los requisitos que conciernen a las actas en cuanto sean compatibles con su carácter y las normas especiales que se establecen en este Capítulo.

Art. 103.- Serán entregados en original a los interesados, en uno (1) o varios ejemplares. Si el documento se extendiere en más de una (1) hoja, deberán numerarse todas, y las que precedan a la última llevarán media firma y sello del notario. Al final, antes de la suscripción, se hará constar la cantidad de hojas y sus características. Es optativo para el notario conservar un (1) ejemplar.

Art. 104.- A pedido de cualquiera de los intervinientes, una vez autorizado el documento, podrá incorporarse al protocolo.

Art. 105.- Los documentos no protocolares autorizados por notarios, son instrumentos públicos.

Art. 106.- Los documentos notariales formalizados para modificar otro anterior entre las mismas partes no tendrán efecto contra terceros si su contenido no hubiese sido anotado o inscripto en el Registro Público competente.

Art. 107.- La legalización de documentos notariales, probará la firma y sello del notario y que este se halla en ejercicio de sus funciones a la fecha del documento.

Capítulo VII

De los Testimonios

Art. 108.- En los testimonios de las escrituras públicas, deberá emplearse el medio de reproducción que al efecto estableciere el Colegio de Escribanos en el Reglamento Notarial, que asegure su permanencia indeleble en el tiempo. Todas sus hojas deben ser selladas y rubricadas por el escribano, quien es responsable de las variaciones que hubiere entre el contenido de la matriz y sus respectivos testimonios.

Art. 109.- Todas las correcciones, interlíneas, sobre raspado y enmendaduras existentes en el texto de un testimonio, deberán ser salvadas al final del mismo, por el escribano, de su puño y letra.

Art. 110.- Los notarios deberán, a pedido de parte interesada, otorgar copias simples y certificadas o extractos de las escrituras extendidas en el registro en que actúan. Si alguna de las partes, solicita nueva copia o Testimonio de la escritura y el Protocolo se encuentra en el Archivo o donde corresponda según el artículo 62 de la presente ley notarial, el escribano deberá expedirlo en los términos del artículo 308 del Código Civil y Comercial, comunicando mediante nota al Archivo correspondiente y al Colegio de Escribanos de la expedición efectuada, dentro de las siguientes 72 horas, quienes llevarán un Registro de los mismos.

Art. 111- Los testimonios, certificados o extractos de las escrituras pasadas en el registro en que actúan, deberán ser extendidos en hojas de actuación notarial provistas por el Colegio de Escribanos, de acuerdo a su reglamentación. La expedición podrá realizarse mediante folios digitales u otra forma de soporte digital, de conformidad a lo que estableciere el Colegio de Escribanos en el Reglamento Notarial.

Capítulo VIII

De las Certificaciones, Copias y Certificados

Art. 112.- A los efectos de esta ley, se denominan certificaciones, los documentos mediante los cuales, a pedido de parte interesada y en redacción sintética, se autentican realidades físicas o juicio de ciencia propia, que no deban revestir necesariamente forma de acta.

Art. 113 - En las certificaciones se expresará: 1. Los datos que prescribe el artículo 67 de la presente ley en los incisos 1, 2 y 3.; 2. Las circunstancias relacionadas con el requerimiento y con las situaciones, cosas y personas objeto de atestación; 3. Si los hechos le constan al notario por percepción directa o de otra manera. Cuando la evidencia se funde en documentos, si le han sido exhibidos y las referencias tendientes a su identificación y al lugar donde se encuentren.

Art. 114 - No serán necesarias en las certificaciones, las firmas de los interesados, salvo que por su índole deban estamparse.

Art. 115 - En las certificaciones de firmas e impresiones digitales, se consignará si ellas han sido puestas en presencia del notario y si el interesado ha sido individualizado por alguna de las alternativas previstas en el artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. Cuando el documento hubiese sido firmado con anterioridad,

el notario deberá dejar constancia del reconocimiento de la firma efectuada en su presencia por el interesado, quien deberá suscribir la certificación.

Art. 116.- Cuando se certificaren firmas puestas en documentos con espacios en blanco, el notario deberá hacer constar esta circunstancia.

El escribano podrá denegar la prestación de funciones si el documento contuviera cláusulas contrarias a las leyes, a la moral o a las buenas costumbres, o si versare sobre actos o negocios jurídicos que requieran para su validez documento notarial u otra clase de instrumento público y estuviere redactado atribuyendo los mismos efectos y eficacia. En el supuesto de hallarse redactado en lengua extranjera que el escribano no conozca, podrá exigir su previa traducción, de lo que dejará constancia en la certificación.

Art. 117.- El Reglamento Notarial determinará el procedimiento y los requisitos que deban cumplirse para la certificación de firmas e impresión digital y de las restantes certificaciones, copias y certificados.

Art. 118.- Las certificaciones podrán practicarse con respecto a constancias de libros y documentos de personas jurídicas o de personas humanas que tengan su domicilio fuera de la jurisdicción del notario, siempre que la exhibición se efectúe en la notaría o en los lugares donde pueda constituirse en el ejercicio de sus funciones.

Art. 119.- Cuando se trate de certificados extendidos al pie o al dorso de fotografías, reproducciones e impresiones en que el notario asevera que corresponden a personas, documentos, cosas, imágenes, dibujos, páginas de Internet o cualquier otra manifestación digital identificados por él, deberá expresar las circunstancias de identidad, materialidad, características y lugar, tendientes a determinar con precisión la correspondencia de la fotografía, reproducción o impresión.

Art. 120.- Son igualmente certificaciones, las reproducciones literales, completas y parciales y los extractos, relaciones o resúmenes de todo documento privado o público no notarial

Art. 121.- Podrán documentarse en forma de certificación: 1. Las constancias sobre recepción de depósitos de dinero, cosas, valores, papeles y documentos; 2. Los cargos en escritos que deben presentarse a las autoridades judiciales y administrativas, con sujeción a las disposiciones que los autoricen; 3. La vigencia de contratos, de

poderes y su alcance.

Art. 122.- El notario autorizará copias, certificados y copias simples de documentos notariales.

Art. 123.- Constituyen copias, las reproducciones literales, completas o parciales, de los documentos matrices. Podrán comprender también, los documentos agregados y actas complementarias.

Son certificados, las reproducciones literales, completas o parciales, de documentos extra-protocolares y los extractos, relaciones o resúmenes de todo documento notarial original o reproducido.

Art. 124.- En los casos previstos en esta ley y además, para usos registrales, administrativos y bancarios o por orden judicial, el notario expedirá copia simple de documentos autorizados en su protocolo y de sus agregados.

Art. 125.- En estos documentos podrán emplearse cualquier medio de reproducción que asegure su permanencia indeleble en el tiempo, conforme con las normas que establezca el Reglamento notarial.

Art. 126.- Las copias llevarán al final cláusula que identifique el documento protocolizado, asevere la fidelidad en la transcripción, indique si se trata de primera o ulterior y a quién se da, y exprese el lugar y fecha de expedición.

Art. 127.- Los certificados contendrán las referencias necesarias para individualizar el documento del cual procede, si este ha sido exhibido o el lugar donde se encuentra, si se trata de transcripción fiel o relato, la persona que lo solicitó y el lugar y fecha de expedición.

Art. 128 - Las copias simples no llevarán la mención relativa a la calidad de primera o ulterior y en la cláusula final se expresará el objeto y destino para el cual se expide.

Art. 129.- En los documentos que consten de más de una (1) hoja, las que precedan a la última llevarán numeración y rúbrica del notario y en la cláusula final se hará constar la cantidad de las mismas.

Art. 130 - Las copias y certificados no podrán ser fragmentarios si, a juicio del notario, la parte no transcripta altera o modifica el sentido de la reproducción.

Art. 131.- Los certificados y copias simples acreditarán la existencia, clase y contenido del documento al cual se refieran, sin que ello implique subrogarlos en su eficacia y efectos.

Art. 132.- El notario salvará las correcciones al pie de las copias simples y las certificaciones.

Art. 133.- El notario debe dar a las partes que lo pidieran, copias y certificados de los documentos matrices que hubiere autorizado y de los documentos anexos; aún cuando el protocolo hubiera sido remitido al Archivo.

Art. 134.- El titular podrá expedir copia de las escrituras pasadas ante su adscripto, y este de las pasadas ante aquél, recíprocamente.

Podrán asimismo certificar copias de las escrituras de otros notarios que se encuentren bajo la guarda de estos o del Archivo General de la Provincia, como también expedir certificaciones sobre otros documentos públicos archivados o agregados a actuaciones judiciales o administrativas, libros, registros o actas de entidades públicas o privadas.

Art. 135.- Comprobada la destrucción, pérdida o extravío de un protocolo, podrá solicitarse judicialmente la protocolización de la copia para que sirva de matriz. El Reglamento notarial determinará el modo de proceder en estos casos.

Título V De la Colegiación y la Matriculación

Capítulo Único

Art. 136.- Integran el Colegio de Escribanos de Tucumán:

1. Los escribanos de registro, titulares y adscriptos.
2. Los escribanos sin registro colegiados.
3. Los notarios jubilados.

Art. 137.- La matrícula profesional estará a cargo del Colegio de Escribanos de Tucumán. Para ser matriculado se requiere:

1. Ser profesional del Derecho con título de abogado y escribano, o con título de abogado con orientación o especialización notarial, expedido o revalidado por universidad nacional pública o privada, legalmente habilitada y en este último caso, siempre que su currículum abarque la totalidad de las materias y disciplinas análogas

a las que se cursen en las carreras mencionadas en la Universidad Nacional de Tucumán.

2. Acreditar buena conducta conforme a las normas establecidas por el Reglamento Notarial con carácter general.
3. Acreditar identidad personal.

Art. 138.- El Consejo Directivo, previa verificación de los requisitos establecidos por esta ley, otorgará la matrícula solicitada, debiendo denegarla en los casos del artículo 15.

Art. 139.- En caso de denegatoria, el interesado podrá recurrir la decisión dentro de los quince (15) días por revocatoria o interponer conjuntamente el Recurso de Apelación en subsidio por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo, a la que se remitirán las actuaciones para su resolución definitiva.

Art. 140.- El escribano cuya matriculación fuera rechazada o cancelada, podrá presentar nueva solicitud probando que han desaparecido las causales en que se fundaron. Rechazada por segunda vez, no podrá reiterar los pedidos sino con intervalo de dos (2) años.

Art. 141.- El Consejo Directivo cancelará la matrícula en los casos previstos en el artículo 39 de la presente ley, con excepción del caso de jubilación.

Art. 142.- Para ser colegiado se requiere:

1. Ser ciudadano argentino o naturalizado con seis (6) años de antigüedad.
2. Tener residencia inmediata de seis (6) años en la Provincia.
3. Ser mayor de edad.
4. Estar matriculado.
5. Constituir domicilio, registrar su firma y sello y declarar bajo juramento no estar comprendido en las inhabilidades establecidas por esta ley.

Art. 143.- La calidad de colegiado se adquiere automáticamente con la designación de escribano de registro titular o adscripto.

Art. 144.- Son deberes de los colegiados:

1. Cumplir con las normas establecidas en las leyes y el Reglamento Notarial que regulan la función notarial.
2. Desempeñar los cargos para los que fueran designados.

3. Asistir a las asambleas.
4. Colaborar con el Consejo Directivo, toda vez que este lo requiera.
5. Abonar una cuota de inscripción, cuotas periódicas de colegiación y una cuota extraordinaria cada vez que participe de un concurso, cuyos montos serán establecidos por el Consejo Directivo.
6. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo toda vez que este los convoque.

Art. 145.- Son derechos de los colegiados:

1. Hacer uso de las instalaciones sociales.
2. Tener acceso a la biblioteca de la institución.
3. Asistir a las asambleas con voz y voto los titulares y adscriptos.
4. Ser elegidos miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina, conforme los preceptos de la presente ley.
5. Los colegiados sin registro asistirán a las asambleas con voz, toda vez que el Consejo Directivo los convoque.
7. Los colegiados sin registro y los jubilados asistirán a las asambleas ordinarias con voz y con voto. En ellas, les corresponderá un (1) voto por cada diez (10) colegiados sin registro o jubilados, o por fracción mayor de cinco (5). A tal fin deberán unificar previamente personería.

Art. 146.- El colegiado deja de pertenecer a la institución:

1. Por fallecimiento;
2. Por renuncia, siempre que no tuviere proceso disciplinario pendiente de resolución.
- 3.- Por destitución de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Título VI

Del Colegio de Escribanos

Capítulo I

De la Formación, Objeto y Atribuciones

Art. 147.- El Colegio de Escribanos de Tucumán, persona de derecho público paraestatal, con sede en la ciudad de San Miguel de Tucumán, tiene a su cargo la dirección, fiscalización, disciplina, representación y gobierno institucional del notariado de la Provincia de Tucumán, conforme a esta ley.

Art. 148.- Son órganos del Colegio de Escribanos

1. El Consejo Directivo.
2. Las Asambleas.
3. El Tribunal de Ética y Disciplina.

Dichos órganos estarán integrados exclusivamente por colegiados y jubilados en el ejercicio de la función en la demarcación.

Art.149.- Son atribuciones y deberes esenciales del Colegio de Escribanos:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamentación, del Reglamento notarial, las resoluciones que adopten sus órganos y de toda otra disposición atinente al notariado.
2. Velar por el cumplimiento de los principios de ética profesional, del decoro profesional, la rectitud e ilustración en el ejercicio profesional, y la mayor eficacia de los servicios notariales.
3. Representar a los colegiados de toda la Provincia.
4. Ejercer el gobierno de la matrícula profesional, a cuyo efecto llevará un registro.
5. Organizar la Oficina de Inspección de Registro. Inspeccionar periódicamente los registros y oficinas de los escribanos, a efectos de verificar el cumplimiento estricto de las obligaciones notariales y comprobar que las escribanías respondan a las necesidades de un buen servicio público. A tales efectos, dispondrá de un cuerpo de inspectores integrado por profesionales con título de escribano o abogado con orientación o especialización notarial, con las facultades y deberes que determine el Consejo Directivo en el Reglamento Notarial.
6. Dictar y/o modificar un Reglamento Notarial para normar sobre cuestiones relacionadas con la actuación notarial y documentos notariales, unificando los procedimientos, procurando mantener la ética, la disciplina y la buena correspondencia entre los escribanos. Este Reglamento comprenderá las materias mencionadas en la presente ley, y la interpretación de todas las normas inherentes a la labor profesional de los escribanos. Aprobar resoluciones de carácter general o particular atinentes a la actuación notarial.
7. Establecer los aranceles notariales y la reforma de los mismos, los que serán de cumplimiento estricto y obligatorio. Establecer cuotas y aportes destinados al Colegio de Escribanos y la Caja Notarial

- de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios Mutuales.
8. Intervenir ante las autoridades administrativas, legislativas y judiciales para expresar su opinión sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones o en demanda de normas que tuvieren relación con el notariado o con los escribanos en general o incidan en el ejercicio de sus funciones; prestar la colaboración que se le solicite; evacuar las consultas y expedir los dictámenes e informes que las autoridades o instituciones públicas en general creyeren oportuno formular o peticionar sobre asuntos notariales.
 9. Promover ante los poderes públicos la reforma de la legislación y toda otra medida tendiente a la preservación y progreso de la institución notarial.
 10. Asumir la defensa de los derechos e intereses profesionales y atender a los escribanos en sus reclamos por las dificultades puestas al ejercicio de la función, o a su investidura. Tomar conocimiento de toda acción o sumario promovido contra un escribano a efectos de determinar sus antecedentes y coadyuvar a la elucidación de su responsabilidad.
 11. Legalizar la firma y sello de sus colegiados y establecer y percibir los derechos que correspondan. El Consejo Directivo deberá delegar la función de legalizar en escribanos matriculados o jubilados, que designará a tales efectos como escribanos legalizantes. Del mismo modo, el Colegio podrá consignar la "apostilla" aprobada por la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 en los documentos para los cuales haya sido debidamente autorizado.
 12. Organizar los concursos para la provisión de registros vacantes.
 13. Controlar la práctica notarial establecida en esta ley, llevando un registro al efecto.
 14. Promover la fundación de escuelas post-universitarias e institutos de investigación; profundizar el estudio de las disciplinas relacionadas con la función notarial y proporcionar los medios adecuados para la superación profesional de los notarios y su actualización en materia de legislación, jurisprudencia y doctrina. A tales fines, podrá crear una universidad privada de acuerdo con las respectivas disposiciones legales.
 15. Mantener y acrecentar su actual biblioteca o celebrar acuerdos para su adecuada gestión con otros entes públicos o privados.
 16. Formar parte de Federaciones nacionales e internacionales de índole notarial; así como de agrupaciones interprofesionales, sin que ello implique declinar su autonomía.
 17. Disponer la participación en congresos, jornadas, convenciones, encuentros y otras reuniones notariales, registrales, interprofesionales o de carácter cultural o mutual, nacionales o internacionales. Organizar jornadas y reuniones vinculadas a la actividad notarial o registral.
 18. Establecer premios a la labor jurídica notarial o registral, o becas de perfeccionamiento e investigación.
 19. Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales y/o municipales relativos al quehacer notarial, pudiendo continuar actuando como "ente cooperador" en la administración de los fondos recaudados en el Registro Inmobiliario, mientras se mantenga la vigencia o modificación del convenio celebrado el 18 de mayo de 1971 aprobado por la Ley 3691 o el que lo reemplace.
 20. Ordenar la Impresión de papel notarial para protocolo, testimonio, copia, certificación de firmas, folios de seguridad y otros usos y/o sus equivalentes en otro soporte, y proveerlo a los registros de la Provincia.
 21. Llevar el Registro de Actos de Última Voluntad, el de Actos de Autoprotección y el Registro de Mandatos y Revocaciones y/u otros que pudieren crearse a futuro.
 22. Instruir sumario, de oficio o por denuncia, sobre la conducta de los escribanos, con sujeción a los preceptos de esta ley.
 23. Promover el desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos, en los que puedan intervenir los escribanos.
 24. Administrar el archivo de los protocolos y demás documentación de las notarías cuando por ley se le asigne esa función.
 25. Auxiliar a los escribanos en el ejercicio de sus funciones, mediante dictámenes e informes en consultas que formularen.
 26. Actuar como órgano de conciliación en las cuestiones que se suscitaren entre los escribanos o entre estos y los requirentes, a pedido y con la conformidad de los interesados.
 27. Celebrar con las autoridades competentes los convenios necesarios para tomar a su cargo la dirección y prestación de servicios públicos relacionados con la actividad

- notarial.
28. Ejercer, con exclusividad, la representación gremial de los escribanos públicos de la provincia.
 29. Actuar en las órbitas administrativa y judicial, en las que podrá promover o cuestionar decisiones de los poderes públicos o entes privados, en tanto aquéllas se relacionen, directa o indirectamente, con la función notarial o el interés de los escribanos.
 30. Colaborar con las autoridades, cuando para ello fuere requerido, en el estudio de proyectos de leyes, decretos, reglamentaciones y ordenanzas que tengan atinencia con el notariado.
 31. Prever en los aranceles la fijación de honorarios mínimos respecto de actos y contratos de ningún o pequeño valor patrimonial en los que fueren parte jubilados, pensionados o discapacitados de escasos recursos o personas también de escasos recursos, carentes de ocupación laboral al tiempo del otorgamiento.
 32. Poner en funcionamiento, perfeccionar, mantener, actualizar y controlar el perfecto funcionamiento y modalidad de uso y obligaciones por parte de los notarios, de una plataforma digital para actuaciones digitales y digitalizaciones notariales.
 33. Celebrar convenios con la Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios Mutuales sobre la provisión de papel notarial o su equivalente en otro soporte, y coordinar con esta la organización de la Oficina de Inspección de Registros.

Capítulo II

Consejo Directivo

Art. 150.- El Colegio de Escribanos está dirigido y representado por un Consejo Directivo, el que se integra por nueve (09) miembros titulares y tres (03) suplentes. Está compuesto por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, un (01) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, tres (3) Vocales titulares y tres (3) Vocales suplentes.

Art. 151.- Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por lista y por voto directo. Durarán tres (3) años en sus funciones. La minoría estará representada atento a las prescripciones de la Ley Sáenz Peña, siempre que obtenga más del cincuenta por ciento (50%) de los votos con que cuente la lista mayoritaria.

Cada colegiado titular o adscripto de registro tendrá un (1) voto. Los demás colegiados participarán en la elección en la forma y modo establecido en el artículo 145 inciso 7 de la presente ley.

Art. 152.- Para ser electo Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero se requiere una actuación profesional como Titular de Registro no menor a ocho años. Para los restantes miembros del consejo, Titulares o Adscriptos, se requiere una antigüedad mínima de seis años en el ejercicio de la función.

Además de la antigüedad consignada, los candidatos a consejeros no deben haber sido sancionados por mal desempeño de sus funciones, ni por falta de ética en los últimos cinco años inmediatos anteriores.

Art. 153.- La renovación del Consejo Directivo será anual y por tercios. La primera renovación será de Presidente, Secretario, Tesorero y un Vocal suplente; la segunda será de Vicepresidente y tres vocales titulares, y la tercera será de Prosecretario, Protesorero y dos vocales suplentes.

Art. 154.- Los Vocales titulares, por su orden, reemplazarán automáticamente a los miembros del Consejo Directivo por ausencia, licencia, renuncia, impedimento o muerte según lo prescripto en la ley y en el reglamento notarial.

En estos mismos casos, el Vicepresidente reemplaza al Presidente, el Prosecretario reemplaza al Secretario General y el Protesorero reemplaza al Tesorero; y los Vocales suplentes pasarán también por su orden, a revestir la calidad de titulares. Los Vocales suplentes solo pueden reemplazar a los otros Vocales.

En caso de producirse alguna vacancia en el Consejo Directivo, el Reglamento notarial determinará el modo en que se producirán los reemplazos, y el tiempo en que la vacancia debe considerarse definitiva.

Art. 155.- El Reglamento notarial determinará el modo en que sesionará cada uno de los órganos del Colegio; el modo de llevar los libros de actas, las atribuciones y desenvolvimiento de las comisiones y la posibilidad de integrarlas con escribanos que no pertenezcan al Consejo Directivo.

Art. 156.- El Consejo Directivo se reunirá periódicamente por lo menos dos (2) veces al mes, a requerimiento del Presidente o a solicitud de dos (2) de sus miembros, debiendo fijar día y hora para sus reuniones. El quórum para sesionar será de simple mayoría. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes, a cuyo

efecto cada miembro tendrá uno (1), con excepción del que preside la reunión que dispondrá del doble voto, únicamente en caso de empate. Para aprobar o modificar el Reglamento Notarial, el quórum exigido es de ocho (8) miembros.

Art. 157.- Los consejeros titulares y suplentes tienen la obligación de asistir a las reuniones de tablas, así como a las extraordinarias que convocare el Presidente, y a las asambleas.

Art. 158.- Los miembros del Consejo Directivo que no pudieren asistir a las reuniones del mismo, ya sean de tablas o extraordinarias, y a las asambleas, deberán comunicar la causa de su ausencia. En caso de reiteradas inasistencias, previa intimación fehaciente, el Consejo Directivo queda facultado a separarlo del cargo y proceder de acuerdo al artículo 154 de la presente ley.

Art. 159.- Por Secretaría se llevará un libro de asistencia, en el que cada miembro del Consejo Directivo o de la Asamblea en su caso, asistente a la sesión, firmará al margen, indicando su hora de llegada. Este libro servirá para control de la asistencia y puntualidad de los miembros del Colegio de Escribanos

Art. 160.- Cualquier cargo dentro del Consejo Directivo será adhonórem y se reputará absolutamente obligatorio para todos los escribanos designados, salvo impedimento debidamente justificado. Iguales condiciones rigen para las Comisiones Especiales que el Consejo Directivo pueda designar, para lo cual tiene amplias facultades. La obligatoriedad del cargo se entiende circunscripta a una primera (1ª) y segunda (2ª) elección, quedando liberado de aceptarla el miembro que fuera objeto de tercera (3ª) o sucesivas reelecciones.

Art. 161.- Los miembros del Consejo Directivo podrán pedir licencia por razones particulares o de enfermedad por término no mayor de treinta (30) días, el que podrán ampliar por treinta (30) días más; cumplidos estos plazos deberán justificar fehacientemente los motivos de su ausencia a las reuniones, quedando separados de sus cargos si no lo hicieron. Asimismo, deberán solicitar licencia con una (1) semana de anticipación cuando no puedan concurrir a más de dos (2) reuniones de tablas consecutivas; en su defecto se considerarán ausentes.

Art. 162.- El Consejo Directivo convocará a Asamblea General Ordinaria dentro del primer semestre de cada año a efectos de tratar la

renovación parcial de sus miembros y de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, y considerar la Memoria, Balance General, otros estados contables, presupuesto para el ejercicio siguiente y cálculo de recursos. Esta asamblea podrá tratar otros asuntos que el Consejo Directivo creyere necesario.

Art. 163.- El Consejo Directivo convocará a Asamblea General Extraordinaria toda vez que lo crea necesario o cuando por lo menos el veinte por ciento (20 %) del total de escribanos de registro, titulares o adscriptos, lo solicitaren fundando el motivo de la misma. En esta solicitud, los peticionantes deberán proponer las medidas concretas que solicitan y serán puestas a decisión de la Asamblea. Las medidas propuestas formarán parte de la convocatoria, y la Asamblea no podrá tratar otros temas.

Art. 164.- En el ejercicio de sus funciones, el Consejo Directivo solo podrá imponer a los colegiados, que se hagan pasibles de sanciones, la medida disciplinaria de llamado de atención. En caso de que la gravedad del hecho hiciera pasible al colegiado de una sanción mayor, remitirá las actuaciones al Tribunal de Ética y Disciplina que actuará conforme lo previsto en la presente ley y en el Reglamento Notarial.

Art. 165.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Representar al Colegio de Escribanos para el cumplimiento de las funciones encomendadas al mismo por esta ley, su reglamentación y el Reglamento Notarial;
2. Convocar a Asambleas fijando el orden del día, y cumplir y hacer cumplir sus resoluciones;
3. Nombrar y remover asesores, funcionarios y empleados del Colegio, fijando sus remuneraciones;
4. Designar delegados o representantes;
5. Dictar el Reglamento notarial y otras resoluciones de carácter general o especial, que tiendan a interpretar o aclarar disposiciones contenidas en esta ley y su reglamentación. Cuando estas normas tengan carácter general, deberán publicarse en el Boletín Oficial;
6. Administrar los bienes del Colegio; implementar un sistema de cuotas y aportes que harán los asociados para la manutención del mismo, confeccionar su presupuesto anual y cálculo de recursos, recaudar y percibir los derechos que correspondan. Establecer los aranceles y honorarios obligatorios y ejercer el control

de su cumplimiento.

7. Realizar todos los actos que por la presente ley o su reglamentación no quedaren expresamente reservados a la Asamblea;
8. Entablar y contestar demandas judiciales designando letrados patrocinantes o apoderados;
9. Solicitar toda clase de informes a los poderes públicos sobre asuntos de interés notarial;
10. Crear comisiones internas, permanentes o transitorias, poniendo en conocimiento de los colegiados las conclusiones de las mismas, y asimismo los proyectos de modificación de ley notarial.
11. Designar anualmente a una Comisión de Inspección de Protocolos y planillas fiscales, integrada por tres (3) consejeros, que tendrá a su cargo la realización de inspecciones ordinarias de carácter preventivo, o extraordinarias, cuando las circunstancias del caso lo hagan aconsejable. La Comisión de Inspección de Protocolos tendrá a su cargo el control de la Oficina de Inspección de Registros;
12. Resolver arbitrariamente las cuestiones que se suscitaren entre los escribanos y entre estos y los otorgantes, siempre que las partes sometan sus diferencias a su consideración;
13. Instruir actuaciones presumariales de oficio o por denuncia contra los escribanos matriculados en ejercicio de la función;
14. Aplicar las medidas disciplinarias de su competencia;
15. Proveer lo necesario para la actuación del Tribunal de Ética y Disciplina en los casos previstos por esta ley y su reglamentación;
16. Podrá editar un boletín informativo y las publicaciones que estimare conveniente;
17. Llamar a concursos para la provisión de registros conforme lo previsto en el artículo 197 de esta ley;
18. Conceder licencias y recesos en general, y en especial las previstas en los Capítulos VIII y IX del Título II de esta ley;
19. Resolver todo asunto previsto en esta ley y su reglamentación, con cargo de dar cuenta a la Asamblea si su importancia lo requiriese.

Capítulo III

Funciones de los Consejeros

Art. 166.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Representar al Consejo Directivo y al Colegio ante las autoridades judiciales, administrativas y legislativas y en todos los actos que el Colegio de Escribanos acuerde celebrar, firmando las actas, diplomas y todo documento público o privado que otorgue o expida el Colegio;
2. Ejecutar y hacer cumplir la presente ley, sus reglamentaciones y las resoluciones de los órganos del Colegio; y firmar con el Secretario General y Tesorero, las memorias y estados contables;
3. Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo y dirigir y ordenar la discusión;
4. Firmar las actas de las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo;
5. Realizar todos los actos de dirección, vigilancia y control, para mantener la armonía y la fraternidad entre colegiados, el decoro y el buen nombre de los mismos y el desarrollo y prosperidad del Colegio;
6. Resolver todos los asuntos urgentes, en especial las licencias solicitadas con ese carácter, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo;
7. Actuar como Presidente nato de los Tribunales de Calificación;
8. Colaborar con la labor de los Tribunales de Calificación y Ética y Disciplina, cuando corresponda o le sea requerido.

Art. 167.- El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia, licencia u otro impedimento, y sus atribuciones y deberes son los mismos que los enunciados en el artículo anterior.

Tiene la obligación de asistir a las reuniones del Consejo Directivo y Asambleas y preside la Comisión de Inspección de Protocolos.

Art. 168.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

1. Refrendar la firma del Presidente cuando el acto lo requiera;
2. Llevar el libro de asistencia de las sesiones del Consejo Directivo;
3. Llevar el registro de la matrícula profesional;
4. Notificar a los colegiados las resoluciones del Consejo Directivo, de las Asambleas, o de los Tribunales de Ética y Disciplina o Calificación, y llevar la correspondencia;
5. Redactar las actas y llevar los libros de actas del Consejo Directivo y de las Asambleas, refrendando en las mismas la firma del Presidente;

6. Gestionar ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, la rubricación de los libros de hojas móviles para actas.

Art. 169.- El Secretario General es el jefe inmediato del personal del Colegio, y entre otras facultades, tiene la de controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, conjuntamente con el Tesorero. El Secretario es secundado en sus funciones por el Prosecretario quien asimismo lo reemplaza en los casos de impedimento transitorio o lo sucede si este fuere definitivo.

Art. 170.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Vigilar los registros contables del Colegio, sean los de su propio patrimonio, y aquellos que administre como "ente cooperador"; sus respectivos ingresos y egresos, y los que se autoricen especialmente;
2. Controlar la intangibilidad de los activos institucionales de propiedad del Colegio o administrados por este; los que serán invertidos en el modo que prescriba el Reglamento Notarial;
3. Presentar anualmente el Balance General, Presupuesto y Cálculo de Recursos al Consejo Directivo para su aprobación y elevación a la Asamblea;
4. Refrendar la firma del Presidente en la documentación de Contaduría;
5. Suscribir las notificaciones, certificaciones, correspondencias a los colegiados que tengan origen en Contaduría.

Art. 171.- El Tesorero refrendará la firma del Presidente en la emisión de cheques, no obstante lo cual, el Reglamento notarial podrá facultar para su emisión a los demás consejeros. El Tesorero es secundado en sus funciones por el Protesorero, quien asimismo lo reemplaza en los casos de impedimento transitorio o lo sucede si este fuere definitivo.

Capítulo IV De la Asamblea Ordinaria

Art. 172.- El Consejo Directivo convocará a Asamblea General Ordinaria anualmente dentro del primer semestre, a los efectos de: 1) la renovación parcial de sus miembros; 2) el tratamiento de la Memoria y aprobación del Balance, Presupuesto de Gastos y Recursos, 3) todo otro asunto incluido en la convocatoria, y 4) la

renovación parcial de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 173.- Los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina, serán electos por votación directa y obligatoria, previa oficialización de la o las listas por el mismo Consejo, con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que la Asamblea hubiere sido convocada. Podrá presentarse lista para cubrir solo alguno de estos órganos, y no el restante.

Art. 174.- El acto eleccionario se abrirá a las nueve (9) horas del día que se fije, y se cerrará a las dieciocho (18) horas del mismo. En caso de presentación de listas únicas, estas serán proclamadas en la Asamblea.

Art. 175.- Para solicitar la oficialización de una lista, esta deberá contar por lo menos, con la adhesión de veinte (20) colegiados titulares o adscriptos de registro, quienes firmarán el pedido. La misma deberá establecer los cargos que ocuparán los candidatos.

Capítulo V De las Asambleas Extraordinarias

Art. 176 - El Consejo Directivo convocará a Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos por el artículo 163.

Art. 177.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Ratificar, rectificar o modificar resoluciones y medidas tomadas por el Consejo Directivo;
2. Comprar o vender bienes inmuebles, gravarlos o constituir sobre los mismos un derecho real;
3. Aprobar inversiones extraordinarias y no previstas en el presupuesto;
4. Todo otro asunto sometido a su consideración, que no sea materia de la Asamblea General Ordinaria.

Capítulo VI De las Asambleas - Disposiciones Generales

Art. 178.- Las Asambleas serán convocadas mediante circular que se remitirá a cada colegiado con derecho a participar en ellas según el caso, con quince (15) días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, debiendo publicarse la convocatoria con la misma anticipación en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario local y

en la página Web del Colegio.

Su citación se realizará en la oficina notarial registrada conforme lo normado en el artículo 14, mediante comunicación fehaciente.

Art. 179.- Las Asambleas formarán quórum y quedarán válidamente constituidas con la presencia de las dos terceras (2/3) partes de los colegiados con derecho a asistir. El cómputo se hará con el número de colegiados que tuvieren aquel carácter al día en que el Consejo Directivo resuelva la convocatoria. Si una (1) hora después de la fijada en la citación, no hubiere dicho número, la Asamblea se constituirá con los presentes. Cada escribano titular o adscripto solo podrá representar a un escribano titular o adscripto mediante poder otorgado al efecto por escritura pública. Para los colegiados sin registro y jubilados se aplica lo dispuesto en el artículo 145 inciso 7 de la presente ley. El Reglamento notarial determinará las formalidades del otorgamiento de esas representaciones, y el alcance de las mismas.

Art. 180.- Las Asambleas pueden resolver pasar a un cuarto intermedio dentro de los treinta (30) días. En este caso, una vez reanudada la Asamblea, pueden formar parte de la misma todos los socios que a ese momento estén en condiciones de participar con voz y voto, sin que sea requisito haber estado en el acto previo al cuarto intermedio. Estos podrán votar los puntos restantes del orden del día, pero no podrán intervenir en los puntos ya tratados y votados en los que no hubieren estado presentes.

Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de la mitad (1/2) más uno (1) de votos presentes, salvo en los casos de los incisos 1, 2 y 3 del artículo 177 de esta ley, en que se requerirá las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.

Título VII De las Responsabilidades y Disciplina del Notariado

Capítulo I Normas Generales

Art. 181.- La responsabilidad de los escribanos en el ejercicio de sus funciones profesionales es de carácter civil, penal, fiscal, administrativa y profesional.

Art. 182.- La responsabilidad profesional emerge del incumplimiento, por parte de los

escribanos, de las normas legales, reglamentarias o del Reglamento Notarial que se dicten para la mejor observancia de estos o de los principios de ética profesional, en cuanto esas transgresiones afecten a la institución notarial. Su conocimiento compete al Colegio de Escribanos y a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia como Tribunal de Superintendencia, en la forma y modo previstos por esta ley.

Art. 183.- En toda acción judicial o administrativa que se sustancie contra un escribano, emergente del ejercicio profesional, deberá darse conocimiento al Colegio de Escribanos para que este, a su vez, adopte o aconseje las medidas que considere oportunas. Esta comunicación será realizada sin perjuicio del deber impuesto por el artículo 20 inciso 6.

A tal efecto, los jueces o funcionarios competentes, de oficio o a pedido de parte, deberán notificar al Colegio toda acción intentada contra un escribano, dentro de los diez (10) días de iniciada.

Serán nulas las resoluciones judiciales o administrativas que impusieren sanciones disciplinarias a los escribanos, sin haberse oído previamente al Colegio. En estos casos, el Colegio, por intermedio de sus representantes legales, procederá a tomar conocimiento o intervención en el expediente y podrá solicitar la remisión de las actuaciones para dictaminar. Si lo estimare procedente, instruirá sumario.

Capítulo II Tribunal de Ética y Disciplina

Art. 184.- Son de competencia del Tribunal de Ética y Disciplina, las transgresiones a las obligaciones impuestas por la ley, las faltas de disciplina y los actos de los colegiados contrarios a la moral o ética profesional que les sean sometidos por el Consejo Directivo, conforme lo normado por el artículo 164 de esta ley.

Art. 185.- El Tribunal de Ética y Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que serán elegidos por el término de tres (3) años, conjuntamente con la elección de los miembros del Consejo Directivo, en la forma prescripta por el artículo 151.

Para integrar el Tribunal de Ética y Disciplina se exigen diez (10) años de ejercicio de la titularidad de un registro y no haber sido sancionados por mal desempeño de sus funciones, ni por falta de ética. No pueden formar parte quienes integran el Consejo Directivo del Colegio, ni el Consejo de Administración del

organismo previsional para notarios de la Provincia.

La renovación parcial de sus miembros será anual por tercios, conjuntamente con la del Consejo Directivo, debiéndose renovar cada vez un miembro titular y un suplente.

Art. 186.- El cargo de miembro del Tribunal de Ética y Disciplina es irrenunciable y no se admitirá otro motivo de apartamiento que no sea la excusación o recusación por las causas establecidas por las leyes procesales para los jueces. Dentro de los tres (3) días de asumidos sus cargos, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá constituirse con sus miembros titulares, eligiendo de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 187.- El Tribunal de Ética y Disciplina resolverá respecto de las excusaciones y recusaciones producidas, con exclusión de los excusados y recusados. Si no pudiera reunirse válidamente, se integrará el Tribunal a ese solo efecto con los suplentes respectivos y resuelta la excusación o recusación se formará el Tribunal con el o los suplentes que correspondan, los que serán designados en ambos casos por el orden en que fueron elegidos. La admisión o rechazo de una excusación o recusación será irrecurrible.

Las excusaciones o recusaciones deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días de emplazado el inculcado para ofrecer y producir su prueba, conforme al artículo 193, salvo que se trate de causas desconocidas en esa oportunidad o sobrevinientes.

Art. 188.- Los miembros del Tribunal asistirán a todas las audiencias de prueba siempre que así lo haya solicitado el inculcado con anticipación de por lo menos tres (3) días de la fecha de su realización.

En ella llevará la palabra su Presidente y los demás miembros, con su autorización, podrán preguntar lo que estimaren oportuno. Podrán también estos últimos proponer nuevas o complementarias medidas de prueba.

Las providencias simples y las que dispongan la aceptación o producción de pruebas serán dictadas por el Presidente o sus sustitutos, Vicepresidente y Secretario en orden de reemplazo automático. Si se pidiera revocatoria dentro de los tres (3) días de notificada la providencia, decidirá el Tribunal sin lugar a recurso alguno. El acuerdo para la resolución definitiva se dictará en forma impersonal y fundada, sin perjuicio que el disidente pueda expresar sus fundamentos por separado.

Capítulo III Procedimiento Disciplinario

Art.189.- Las sanciones disciplinarias que pueden ser aplicadas a los escribanos por mal desempeño de sus funciones, son las siguientes: 1. Llamado de atención, que es la única que también puede aplicar el Consejo Directivo; 2. Apercibimiento; 3. Multa, cuyo monto dependerá de la gravedad de la falta. Su monto máximo no podrá superar el doble del haber de la jubilación ordinaria que perciba un escribano, de acuerdo a las normas de la Caja previsional respectiva; 4. Suspensión de hasta dos (2) años; 5. Destitución del cargo.

Art. 190.- El procedimiento disciplinario se desarrollará, de acuerdo al trámite que establezca el Reglamento notarial, con sujeción a los siguientes principios:

1. Concentración: disponiendo que en un mismo acto se lleven a cabo todas las diligencias que sea necesario realizar.
2. Saneamiento: evitando nulidades e indefensiones.
3. Economía procesal: evitando demoras del procedimiento y el dispendio de actividad.
4. Inmediación: con la actuación personal de los miembros del Tribunal.
5. Gratuidad: garantizando este principio, en la instancia colegial; salvo respecto de los honorarios, aranceles y otras erogaciones que demanden las medidas de prueba ofrecidas. Estas erogaciones siempre están a cargo de quien las ofrece.
6. Reserva: el expediente sólo puede ser consultado por el escribano afectado, sus defensores o mandatarios; además de los miembros del Tribunal. Los directivos, asesores y personal del Colegio están obligados a guardar estricta reserva respecto de lo que conozcan como consecuencia de las tareas que cumplen, estando prohibida su difusión.
7. Inocencia: Todo colegiado es inocente, hasta que se demuestre lo contrario.

Art. 191.- El procedimiento disciplinario se iniciará por denuncia o de oficio o con la comunicación a la que se refiere el artículo 164. Podrá denunciar quien se sienta afectado por el proceder de un escribano en oportunidad de su actuación como tal. El denunciante deberá constituir domicilio en San Miguel de Tucumán, agregará la prueba documental que obre en su poder, y ofrecerá la restante prueba de cargo de que intente valerse. La denuncia deberá ser

presentada en el Colegio de Escribanos y ratificada ante la Secretaría General, salvo que la firma haya sido certificada notarialmente.

Cumplidos estos requisitos, el Consejo Directivo podrá efectuar una breve investigación presumarial o remitirla directamente al Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 192.- Dentro del plazo de treinta (30) días el Tribunal de Ética y Disciplina podrá requerir las explicaciones que considere pertinentes.

Asimismo, podrá efectuar una breve información sumaria, disponiendo la realización de medidas previas, cuya producción se llevará a cabo a través de uno (1) de sus miembros o de la Oficina de Inspección de Registros en el modo que disponga el Reglamento. Dentro de los veinte (20) días posteriores a la culminación de la información sumaria o de producidas las medidas previas, el Tribunal de Ética y Disciplina, en resolución fundada, resolverá el archivo de la causa o su desestimación cuando la denuncia fuere improcedente, o cuando los hechos no correspondieren a la competencia asignada por ley al Colegio de Escribanos de Tucumán o cuando haya operado la prescripción. En caso contrario, dispondrá la prosecución de la causa. Contra la resolución que adopte el Tribunal de Ética y Disciplina en esta instancia, no es admisible recurso alguno.

Art. 193.- Si el Tribunal de Ética y Disciplina decidiere la prosecución de la causa, procederá del siguiente modo:

1. Dará traslado al denunciado, por el plazo de quince (15) días, de los cargos formulados, la actuación de oficio y las informaciones sumarias que se hubieren producido, notificando de ello con entregas de copias. La notificación se hará en la oficina notarial mencionada en el artículo 14 de esta ley, pero si la notificación fuere negativa, se correrá un nuevo traslado en el domicilio real. Las notificaciones se practicarán por cédula u otro medio fehaciente, trámite que estará a cargo de la Secretaría General del Colegio de Escribanos, pero también podrá realizarlas el Secretario del Tribunal de Ética y Disciplina. Los plazos se computarán en días hábiles administrativos y serán improrrogables.
2. En su primera presentación, el denunciado deberá constituir domicilio en San Miguel de Tucumán, bajo apercibimiento de considerar subsistente el mencionado en el artículo 14.

3. Dentro del plazo acordado, el escribano, o su defensor, podrá presentar la defensa, con la que acompañará la prueba documental que obre en su poder, deberá reconocer o negar los hechos invocados en la denuncia y su ratificación y la autenticidad de los documentos acompañados que se le atribuyen.
4. En la ocasión mencionada en el inciso que antecede el escribano denunciado podrá: a) formular consideraciones acerca de la conducta reprochada; b) ofrecer las pruebas informativa, testimonial o pericial de que intente valerse; y c) oponer las excepciones que considere que hacen a su defensa.
5. Si el escribano denunciado o su defensor ofrecieren prueba testimonial, deberá indicar en el ofrecimiento qué extremos intenta probar. La cantidad de testigos ofrecidos por el denunciante y el denunciado no podrá exceder de cinco (5) por cada uno. Los testigos serán citados por el Tribunal de Ética y Disciplina; a cuyo efecto quien los ofrece debe denunciar nombre, profesión y el domicilio en el acto de ofrecimiento, si no lo hiciera o fracasare la primera notificación, asume la carga de hacerlos comparecer a la audiencia fijada, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de dicha prueba.
6. Si se ofreciera como prueba las constancias de un expediente judicial o administrativo, estará a cargo de quien ofrece la prueba, presentar ante el Tribunal de Ética y Disciplina un juego de copias del expediente, certificado notarial o administrativamente, actualizado a la fecha de la presentación.
7. Formulado el descargo de la imputación, o vencido el plazo para hacerlo, si el Tribunal de Ética y Disciplina encontrare mérito, por resolución fundada de la mayoría simple de sus miembros, resolverá sobre:
 - a) La prescripción y las demás excepciones y/o nulidades que se hubieren opuesto en el escrito de defensa.
 - b) La procedencia de la prueba ofrecida en el escrito de inicio o en la ratificación, la incorporada en la comunicación de oficio o las agregadas o propuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina, así como aquellas acompañadas u ofrecidas en el escrito de defensa.
 - c) Se rechazarán solo aquellas pruebas

que resultaren improcedentes, respetando el derecho de defensa.

8. La producción de la prueba se llevará a cabo en un plazo que no exceda los sesenta (60) días; pero, en caso de no existir hechos controvertidos, se declarará la cuestión de puro derecho, pasando los autos a resolución.

A las audiencias de prueba fijadas, deberá concurrir personalmente el escribano denunciado.

9. Concluida la etapa probatoria, el Tribunal de Ética y Disciplina designará audiencia de vista de la causa. En ella, el Secretario dará comienzo al acto con la lectura de la denuncia u oficio de inicio, incorporándose por lectura las pruebas producidas, el descargo y las acompañadas con este, salvo petición en contrario por parte del denunciado.

Por razones de orden y buena marcha del procedimiento, la Presidencia dirigirá la audiencia otorgando el uso de la palabra. Podrá interrogar libremente al escribano denunciado, recordándole, bajo pena de nulidad, los derechos constitucionales que le asisten, en el sentido que no está obligado a declarar contra sí mismo y al denunciante, así como disponer el careo entre ellos o entre estos y los testigos.

10. Finalizada la audiencia, la Presidencia del Tribunal de Ética y Disciplina invitará al denunciado o a su defensor a formular alegato oralmente sobre el mérito de la prueba; que podrá ser reemplazado por un memorial que deberá ser presentado dentro de los dos (2) días de celebrada la audiencia a pedido del denunciado o su defensor.
11. Vencido el plazo para presentar el alegato, previo dictamen jurídico, el Tribunal de Ética y Disciplina dictará sentencia fundada dentro del plazo de treinta (30) días. En ella podrá disponer la absolución respecto del fondo de la cuestión si los hechos denunciados no se correspondieren con una falta disciplinaria o no hubieren existido, o no quedaren debidamente probados, o si resultare manifiesto que el escribano denunciado no pudo participar de los hechos que se le endilgan. La máxima sanción que puede imponer el Tribunal de Ética y Disciplina es de suspensión por un (1) año.
12. Si a juicio del Tribunal de Ética y Disciplina correspondiere aplicar una sanción de mayor gravedad, es decir suspensión de

más de un (1) año o destitución, mediante resolución fundada, elevará las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia a sus efectos, la que resolverá con la intervención previa del Ministro Fiscal.

13. Cuando los sumarios fueren iniciados por comunicación de algún juez o tribunal judicial o administrativo, la resolución que recayere será puesta en conocimiento de aquellos.

El Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia será de aplicación supletoria en esta materia en cuanto la presente ley o el Reglamento no hayan previsto y fuere compatible con la naturaleza de la misma.

Las acciones para hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria de los escribanos prescriben a los dos (2) años, contados desde la fecha en que el Colegio de Escribanos tuvo conocimiento de la infracción o a los cuatro (4) años, computados desde la comisión del acto u omisión; este último plazo se extenderá hasta diez (10) años si la infracción pudiere generar la invalidez del documento. El curso de la prescripción se interrumpe por denuncia, decisión de iniciar una inspección integral extraordinaria, y se suspende en el caso que se obstaculice la labor de la Oficina de Inspección de Registros. También la omisión de cumplir con el deber impuesto en el artículo 20 inciso 6, opera de pleno derecho, la suspensión del curso de la prescripción liberatoria.

Art. 194.- El pago de las multas deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días de la notificación. Las suspensiones fijarán el plazo por el cual el escribano no podrá actuar profesionalmente. Ningún titular de registro podrá permitir que en su oficina notarial actúe un escribano suspendido o destituido en aparente ejercicio de funciones notariales, bajo pena de aplicación de suspensión por plazo no inferior a un (1) mes.

La destitución del cargo importará la cancelación de la matrícula y la vacancia del registro y secuestro de protocolos si se tratare de escribano titular o adscripto. Las sanciones firmes de destitución y de suspensión por más de dos (2) meses se harán conocer por medio de publicación o circular del Colegio y se publicarán en el Boletín Oficial, sin perjuicio de otras publicaciones o notificaciones que disponga el Tribunal de Ética y Disciplina.

Capítulo III De la Superintendencia

Art. 195.- El gobierno y disciplina del notario corresponde a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia como Tribunal de Superintendencia y al Colegio de Escribanos en el modo y forma previstos por esta ley.

Corresponde a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia ejercer la superintendencia sobre todo cuando tenga relación con el ejercicio del notariado y con el cumplimiento de la presente ley y su reglamentación, a cuyo efecto ejercerá su acción por intermedio del Colegio de Escribanos, sin perjuicio de su intervención directa toda vez que lo requiera el escribano interesado. Resolverá exclusivamente en los casos previstos en el inciso 12 del artículo 193 de la presente ley. La intervención del Colegio de Escribanos de Tucumán, sólo podrá ser dispuesta por la Corte Suprema de Justicia.

Art. 196.- Las decisiones del Tribunal de Calificación serán recurribles ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta Cámara intervendrá, como tribunal de apelación en los Recursos de Apelación que se interpongan contra todas las resoluciones definitivas de ese Tribunal.

Las decisiones definitivas del Tribunal de Ética y Disciplina serán recurribles ante el Tribunal de Superintendencia.

Estos recursos no tienen efecto suspensivo, salvo que el Tribunal de Alzada determine que procede suspender su ejecutoriedad.

Título VIII Acceso a la Función Notarial

Capítulo Único Tribunal de Calificación

Art. 197.- El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Tucumán, dentro de los treinta (30) días hábiles de producida la vacancia o la creación del o de los registros, llamará a concurso de antecedentes y oposición para la provisión de los mismos, fijando día y hora dentro de los sesenta (60) días hábiles de la vacancia o notificación, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia durante cinco (5) días, y en el transparente del Colegio de Escribanos.

Art. 198.- El Tribunal de Calificación estará formado por: un (1) miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia o Juez de Cámara en lo Civil, Comercial o Administrativo designado por la

Corte Suprema de Justicia de la Provincia; un (1) escribano titular de registro con diez (10) años de antigüedad en el ejercicio notarial en la Provincia que surja de un sorteo a realizarse entre los que se inscribieran en una nómina creada al efecto; y en caso de que no hubiera inscriptos será designado por el Consejo Directivo; y un (1) profesor titular, asociado o adjunto de las Cátedras de Derecho Civil, Comercial o Derecho Registral o Notarial designado por la Universidad Nacional de Tucumán o supletoriamente por cualquier Universidad Nacional.

Art. 199.- Dentro de los diez (10) días hábiles de la convocatoria, el presidente del Colegio de Escribanos citará a los miembros del Tribunal a efectos de dejarlo constituido y lo presidirá, sin voto.

Art. 200.- Las reuniones serán válidas con la presencia de la mayoría de sus miembros y del Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos. Aquellos resolverán por mayoría de votos.

Art. 201.- El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos publicará en el transparente de la institución, la composición del Tribunal y la fecha de su constitución.

Art. 202.- El término para presentación al concurso, vencerá a los treinta (30) días hábiles de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 203.- Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud los comprobantes que acrediten su identidad, mayoría de edad, nacionalidad, residencia, título de escribano y abogado, o título de abogado con orientación o especialización notarial, realización de la práctica de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 inciso 5 de la presente ley. Asimismo, deberán presentar la documentación que justifique los antecedentes y méritos profesionales a que se refiere la ley.

Art. 204.- El Colegio de Escribanos proveerá al Tribunal de Calificación los certificados de buena conducta y de no estar inhabilitados para el ejercicio de la función de todos los postulantes.

Los mismos podrán ser presentados por el Colegio de Escribanos hasta el día anterior al que se fije para la oposición.

Art. 205.- La designación del escribano titular de registro miembro del Tribunal de Calificación constituye una carga irrenunciable. No pueden desempeñar este cargo los miembros titulares o suplentes del Consejo Directivo ni del Tribunal de

Ética y Disciplina.

Art. 206.- El Tribunal de Calificación confeccionará la lista de los inscriptos que se encuentren en condiciones de intervenir en el concurso conforme la presente ley. Su decisión será apelable en el término de tres (3) días hábiles, ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia que deberá expedirse en el término de diez (10) días hábiles.

Art. 207.- La lista de aspirantes y la constitución del Tribunal serán publicadas en el transparente del Colegio y comunicadas a los inscriptos en forma fehaciente.

Art. 208.- Los integrantes del Tribunal de Calificación podrán ser recusados o inhibirse por las causales especificadas en el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia. En caso de recusación, los interesados deberán formularla dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación en que se da a conocer la constitución del Tribunal y la nómina de los aspirantes, y dentro del mismo término, cualquiera de los integrantes del Tribunal podrá inhibirse de participar en la calificación de uno (1) o varios de los oponentes determinados. El cuerpo integrado por el Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, y en este único caso con voto, resolverá sobre la procedencia de las inhibiciones y recusaciones. La inhibición o recusación resuelta favorablemente, tendrá como único efecto, la no participación del miembro del Tribunal en esta situación en la calificación del aspirante motivo de la misma. En este caso con voto, calificará el Presidente del Colegio de Escribanos.

Art. 209.- Las reuniones y resoluciones del Tribunal, serán registradas en un libro especial de actas, rubricado del mismo modo que el previsto en el artículo 168, inciso 6. de la presente ley. Podrá utilizarse un libro de hojas móviles.

Art. 210.- Las actuaciones o copias producidas con motivo del concurso de antecedentes y oposición y los documentos presentados por los aspirantes serán archivados por el Consejo Directivo.

Art. 211.- El concurso consistirá en una exposición oral, que se completará con un ejercicio escrito.

Art. 212.- El Tribunal confeccionará el temario que deberá ser comunicado a los postulantes con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para las pruebas, y exhibido en los

transparentes del Colegio.

Art. 213.- Los ejercicios consistirán en:

1. Explicación oral y razonada del negocio o acto jurídico.
2. Explicación del tratamiento administrativo y fiscal que corresponda al acto.
3. Redacción del documento.

Art. 214.- Una vez rendida la prueba, cada miembro del Tribunal las calificará separadamente por concursante dentro del puntaje de uno (1) a nueve (9). De la reunión conjunta del Tribunal resultará la calificación definitiva que corresponderá a las concursantes. Dichas calificaciones serán consignadas en actas que serán firmadas por todos los miembros. El puntaje de cada escribano se obtendrá promediando los puntos atribuidos al mismo por cada miembro del Tribunal, exceptuando al Presidente. Ningún miembro podrá votar en blanco o abstenerse, salvo el caso de recusación o inhibición de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 208 de la presente ley.

Art. 215.- El Tribunal confeccionará la nómina de concursantes y su calificación, notificándola a los interesados a sus efectos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de las pruebas.

Art. 216.- Toda cuestión no prevista por esta ley será resuelta por el Tribunal durante el concurso y fuera de él, por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos. Asimismo, el Reglamento Notarial establecerá las normas de procedimiento apropiadas.

Art. 217.- En caso de dos (2) o más registros vacantes o de la creación de dos (2) o más registros simultáneamente, se convocará a un solo concurso para cubrir las vacantes y/o los registros creados, debiendo los concursantes presentar una nota indicando por cual o cuales registros concursarán. En ningún caso un escribano titular en ejercicio, podrá concursar a una vacante en el mismo asiento de su titularidad.

Art. 218.- De la decisión del Tribunal de Calificación podrá pedirse reconsideración ante el mismo Tribunal dentro del plazo de tres (3) días hábiles o recurrirse por vía de apelación ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo, en cuyo caso se le remitirán las actuaciones para su resolución definitiva. Si existieran varias impugnaciones a una misma decisión del Tribunal, todas ellas serán sustanciadas en un único

expediente judicial, y resueltas en una misma sentencia.

Art. 219.- Firme la calificación de los concursantes, el Tribunal confeccionará una lista con los puntajes obtenidos, la que será comunicada al Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, quien elevará al Poder Ejecutivo de la Provincia dentro de los diez (10) días hábiles, el nombre del Escribano que obtuvo el mayor puntaje a efectos de su designación, previo acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia. En caso de que dos o más escribanos obtengan el mismo puntaje, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos elevará al Poder Ejecutivo de la Provincia el nombre de los Escribanos, para que proceda a designar a uno de ellos, previo acuerdo de la Corte Suprema de Justicia.

En caso de llamarse a un solo concurso para cubrir dos o más vacantes y/o registros creados, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, en base al puntaje obtenido por estos, convocará a los concursantes que conforme al orden de mérito vayan discerniendo los registros concursados. Los nombres de cada Escribano serán elevados al Poder Ejecutivo para su designación, previo acuerdo de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 220.- El puntaje a que debe ajustarse el Tribunal de Calificación será el siguiente:

1. Por concurso de oposición: hasta nueve (9) puntos. Quedan exceptuados de la oposición los escribanos en ejercicio, Titulares o Adscriptos en el territorio de la Provincia, con más de cinco (5) años de antigüedad. En tal caso se les atribuirá nueve puntos. En el caso de notarios con menos de cinco (5) años de ejercicio profesional o escribanos sin registro que hubiesen rendido oposición anterior se les respetará el puntaje, salvo el derecho de mejorar el mismo.
2. Títulos habilitantes: de escribano o notario y abogado, los que no son acumulativos: un (1) punto.
3. Título de Doctor expedido por una Universidad Nacional (Facultad de Derecho); o por la Universidad Notarial Argentina: cuatro (4) puntos. Los expedidos por otras Universidades con incumbencia notarial: tres (3) puntos.
4. Antigüedad en el ejercicio de la profesión notarial: a) Titular o Adscripto de Registro del interior de la provincia, por cada año de ejercicio: un (1) punto; b) Titular o Adscripto de Registro de capital, por cada año de ejercicio: cero setenta (0,70) puntos. Los

puntajes mencionados solo serán aplicables a escribanos de Registros de números.

5. Escribanos Referencistas, con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el territorio de la provincia: hasta un (1) puntos. Este puntaje se computará desde la fecha de iniciación de la práctica notarial.
6. Los siguientes cargos públicos con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el desempeño de sus funciones en el territorio de la Provincia:
 - a) Escribano de Gobierno: un (1) punto.
 - b) Magistrados Judiciales: dos (2) puntos.
 - c) Director, Secretario o encargado de un Registro Público: un (1) punto.
 - d) Secretario de Justicia: un (1) punto.
7. Docencia universitaria con un mínimo de dos (2) años en los cargos de profesor titular, asociado o adjunto: a) Notarial o Registral: tres (3) puntos, b) Civil o Comercial: dos (2) puntos, c) Otras disciplinas del derecho: un (1) punto, d) Jefe de Trabajos prácticos en disciplina notarial, registral, civil o comercial con título universitario durante su ejercicio: un (1) punto.
8. Premios, publicaciones, ediciones o trabajos relativos a temas jurídicos notariales, presentados a jornadas o congresos, o publicados en revistas científicas jurídicas, con anterioridad de por lo menos seis (6) meses a la fecha de concurso (no acumulativo, se computa por una sola vez), los que serán meritutados por los miembros del Tribunal: hasta dos (2) puntos.
9. Por haber participado en comisiones redactoras de anteproyectos notariales o registrales encomendados por los poderes públicos o sus autoridades o por el Colegio de Escribanos, y en los anteproyectos que sirvieran de base a los mismos. En caso de que el concursante hubiese participado en diversas comisiones, este puntaje se computará por una sola vez: hasta dos (2) puntos.
10. Por: a) Maestrías en Derecho: 2 puntos, b) Especialización o Diplomatura en materia civil, comercial, notarial o registral: 1 punto, c) Posgrados en materia civil, comercial, notarial o registral: 0,50 puntos, no acumulativos.

Título IX

De la Retribución Profesional -Aportes

Capítulo I

Art. 221.- No serán de aplicación las disposiciones de la Ley 6508 en relación a la regulación de honorarios profesionales de los escribanos titulares y adscriptos, los que a partir de la vigencia de la presente tendrán el carácter de orden público y alimentario, y serán percibidos directamente por los notarios, con sujeción a las normas de esta ley. Esta retribución constituye un derecho irrenunciable de los notarios y a la vez, una obligación inexcusable para ellos y para las personas humanas o jurídicas que requieran sus servicios.

Art. 222.- Se establece como honorario mínimo el uno por ciento (1 %) sobre el valor de los actos que se otorguen por escritura pública y tengan por objeto la adquisición, constitución o transmisión de derechos reales sobre inmuebles, y cuando se otorguen escrituras de división de condominio y partición de bienes. Al efecto del cálculo se tomará el precio o valor asignado a los bienes por las partes, la valuación fiscal o el valor inmobiliario de referencia, el que sea mayor. En el caso de la constitución de hipotecas u otros derechos reales de garantía, se tomará para el cálculo el monto del crédito o del gravamen, el que fuere mayor. Cuando el mismo escribano otorgue simultáneamente la compraventa y la constitución de la garantía, el honorario mínimo por la constitución de la garantía se reducirá en un treinta por ciento (30 %). El honorario mínimo no podrá en ningún caso ser inferior al valor de base que establezca el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos para los actos mencionados precedentemente, los que podrán ser reajustados.

El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos determinará, además, los honorarios mínimos que percibirán los escribanos por los demás actos en los que intervengan en ejercicio de la función notarial, los que podrán ser reajustados.

El honorario mínimo por la inscripción de escrituras de extraña jurisdicción será del cincuenta por ciento (50 %) del monto que resulte de la aplicación de las pautas precedentes.

Los montos mínimos establecidos podrán ser modificados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, adoptada por mayoría de la mitad (1/2) más uno de los miembros presentes.

Por sobre el mínimo establecido, los notarios podrán pactar libremente con los requirentes de sus servicios el importe de sus honorarios.

Salvo las excepciones previstas en esta ley, los acuerdos que establezcan una reducción o la renuncia por parte del notario al cobro de los honorarios mínimos establecidos, o a participar los mismos con corredores, desarrolladores

inmobiliarios o personas ajenas a la actividad fedante, serán considerados mal desempeño profesional a los fines previstos en el artículo 189 de la presente ley, y le será aplicable al notario una multa equivalente al doble del honorario que efectivamente correspondía aplicar ajustado a la fecha de la sanción, con intervención del Tribunal de Ética y Disciplina. No será de aplicación en este caso el tope establecido para la multa por el citado artículo 189.

El Colegio de Escribanos velará porque los notarios den estricto cumplimiento a la presente regulación. A tales fines, el Consejo Directivo dictará los procedimientos y reglamentos pertinentes y podrá requerir a los notarios todos los antecedentes y documentación necesarios para comprobar la cuantía de las sumas realmente percibidas en su ejercicio profesional.

Art. 223.- Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con la mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes, podrá establecerse un sistema de reparto o distribución de los aportes que deberán efectuar los escribanos, según porcentajes, categorías o rangos, así como el procedimiento necesario para su implementación. El sistema podrá modificarse, dejarse sin efecto o implementarse nuevamente por decisión del mismo órgano y con idéntica mayoría, siempre que hubiere transcurrido el plazo de tres años de la última resolución tomada al respecto.

Art. 224.- Si quedase sin efecto el otorgamiento de una escritura en trámite encargada al escribano, por desistimiento de cualquiera de las partes intervinientes o por causas atribuibles a estas, se establece que se percibirá el veinticinco por ciento (25 %) del honorario que corresponda para dicha escritura. Se considera escritura en trámite cuando haya existido entrega de elementos e iniciación de las tramitaciones necesarias para el acto a realizar.

Si la escritura extendida quedare sin efecto por las mismas causas, se establece que corresponde percibir el cincuenta por ciento (50 %) del honorario que hubiere correspondido a la misma. En ambos casos, el escribano deberá percibir, además, el honorario establecido por diligenciamiento de certificados y recopilación de antecedentes, siendo solidaria la responsabilidad de las partes por todo concepto.

Art. 225.- No devengarán honorarios los siguientes actos: 1. Las actas de sorteos requeridas por institución de beneficencia; 2. Los certificados de vida, cuando se trate de jubilados y pensionados; 3. Las escrituras que después de

haber sido extendidas en el protocolo no se autorizaren por causas imputables al escribano, y las de rectificación en las que consten que están destinadas a salvar errores u omisiones cometidos por el mismo escribano en el acto a rectificarse; 4. Las escrituras en que sean parte el Colegio de Escribanos o la Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios Mutuales o cualquier otra entidad gremial o mutualista del notariado de esta provincia, reconocida por el Colegio de Escribanos de Tucumán. 5. Las escrituras en que sea parte por derecho propio un escribano Titular, Adscripto o Jubilado. Cuando al otorgamiento concurren conjuntamente con otras personas obligadas al pago de honorarios, la dispensa se aplicará solamente sobre su parte proporcional.

Art. 226.- En todos los casos la responsabilidad de los otorgantes en el pago de los honorarios y aportes es solidaria. Antes del acto de la firma de la escritura o del acta, el escribano tendrá derecho a exigir el pago de sus honorarios, así como el reembolso o entrega de la suma invertida o a invertirse en hojas notariales, aportes, aranceles, derechos y tributos que sean necesarios para la formalización del acto.

Art. 227.- Siempre que mediere reclamación ante el Colegio de Escribanos y el beneficiario de la labor no afianzare satisfactoriamente el importe reclamado por gastos y honorarios, el escribano podrá retener en su poder los testimonios y documentos que correspondan al deudor, hasta encontrarse pago su crédito. Dicho crédito podrá ser reclamado judicialmente por vía sumaria, sin que sea obligatorio el procedimiento de mediación prejudicial. Podrá presentarse la factura emitida por el notario, conformada por resolución fundada del Consejo Directivo.

Art. 228.- Se establece un aporte del cero coma siete por mil (0,7 ‰) para el Colegio de Escribanos de Tucumán y del dos por mil (2 ‰) para la Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios Mutuales, que percibirán los escribanos de los requirentes de los servicios notariales y se calculará sobre el valor de los actos que se otorguen por escritura pública y tengan por objeto la adquisición, constitución o transmisión de derechos reales sobre inmuebles y cuando se otorguen escrituras de división de condominio y partición de bienes. Al efecto del cálculo se tomará el precio o valor asignado a los bienes por las partes, la valuación fiscal o el valor inmobiliario de referencia, el que sea mayor. En el caso de constitución de hipotecas u otros derechos reales de garantía se tomará para el cálculo el monto del crédito o del gravamen, el que fuere mayor.

Cuando un mismo escribano otorgue simultáneamente la compraventa y la constitución de la garantía, los aportes se efectuarán sobre el importe mayor de los actos. Los mismos aportes se percibirán al intervenir en la inscripción de escrituras de extraña jurisdicción. Los registros donde se inscriban los documentos notariales deberán verificar el estricto cumplimiento de los aportes, que se acreditará mediante certificados expedidos por las respectivas instituciones, según lo establezcan sus reglamentos. Respecto de los demás actos en los que intervengan en ejercicio de la función notarial, se establece un aporte del tres por ciento (3 %) para el Colegio de Escribanos de Tucumán, y del siete por ciento (7 %) para la Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios Mutuales, que percibirán los escribanos de los requirentes de los servicios notariales y se aplicarán sobre los honorarios mínimos que establezca el Consejo Directivo según lo faculta el artículo 222 de esta ley. Dichos porcentajes podrán ser aumentados por Asamblea conjunta de ambas instituciones con el voto de mayoría simple de los asociados presentes.

Art. 229.- En el caso de infracciones o incumplimientos reiterados a lo establecido en los artículos 222, 223 y 228, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos podrá suspender la provisión de papel notarial, de libro de requerimiento de autenticidad de firmas y cualquier otro servicio que preste el mismo.

A partir de la mora en el pago de los aportes y multas previstas en los artículos 189, 222, 223 y 228 de esta ley, se aplicará sobre la deuda un interés moratorio calculado con la tasa activa promedio mensual para descuentos de documentos a 30 días, que establezca el Banco de la Nación Argentina, incrementada en un treinta por ciento.

La acción judicial para el reclamo de estos créditos, así como los que correspondan a la Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios Mutuales tramitará en el fuero Civil en Documentos y Locaciones, por la vía sumaria. Las multas impuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina y los aportes y multas adeudados a la Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios Mutuales, podrán ser reclamados por la vía prevista por el artículo 484 del Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán; será título ejecutivo al efecto, el certificado que emitan los respectivos órganos de administración de esas entidades.

Las acciones judiciales previstas en este artículo y en el artículo 227, estarán exentas de todo gravamen fiscal.

Capítulo II

De la Distribución del Trabajo Oficial

Art. 230.- Los notarios de la provincia tienen común e igual acceso al trabajo profesional emanado de las fuentes oficiales, entendiéndose por tales los bancos, instituciones y demás organismos públicos dependientes de la Provincia y Municipalidades, sean o no autárquicos, oficiales o mixtos.

Título X

Otras normas y disposiciones transitorias

Capítulo Único

Art. 231.- Compete a los escribanos sin registro en su carácter de profesionales del derecho:

1. Redacción de instrumentos privados y su inscripción en los registros públicos respectivos;
2. Relación y estudio de antecedentes de dominio;
3. Confección de inventarios judiciales y extrajudiciales;
4. Asesoramiento jurídico - notarial e inmobiliario;
5. Realización de pericias judiciales.

Art. 232.- En el ejercicio de su actividad profesional, los escribanos sin registro percibirán los honorarios en el modo establecido en la presente ley.

Art. 233.- Para coordinar la labor institucional del Colegio de Escribanos de Tucumán con la que cumple el organismo de previsión y seguridad social para los escribanos de esta Provincia, deberá celebrarse al menos una vez al año, una sesión plenaria entre los integrantes de los órganos de administración de ambas entidades, de carácter informativo.

En esas reuniones, se regulará el funcionamiento de la Oficina de Inspección de Registros, se revisarán los convenios a los que se refiere el art. 149 inciso 5, y se determinará el valor de provisión de los instrumentos mencionados en el artículo 149 inciso 20.

En caso de no arribarse a un acuerdo sobre algún punto, el órgano de administración del Colegio, convocará a una asamblea extraordinaria, para que esta determine la posición definitiva. Una vez celebrada la misma, se reanudará la sesión plenaria.

El acta de la reunión será labrada por los secretarios de ambas entidades y transcripta en

los libros correspondientes.

Art. 234.- Disposición Transitoria: - Para la renovación y funcionamiento del Consejo Directivo en la elección posterior a la aprobación de la presente ley, se procederá de la siguiente manera:

1.- Se llamará a elecciones conforme la reglamentación vigente. 2.- En dicha elección se elegirán los cargos que correspondan al año en curso, los cuales tendrán mandato por 3 (tres) años, más los cargos de prosecretario y protesorero y vocal suplente para completar el mandato.

Para la renovación y funcionamiento del Tribunal de Disciplina en la elección posterior a la aprobación de la presente ley, se procederá de la siguiente manera: 1.- se llamará a elecciones conforme la reglamentación vigente.- 2.- En dicha elección se elegirán 1 miembro titular y 1 miembro suplente, los que tendrán mandato por tres años; renovándose los demás miembros del Tribunal en forma anual por tercios en las elecciones siguientes.

Art. 235.- Disposición Transitoria.- La exigencia del título de abogado y escribano, o título de abogado con orientación o especialización notarial, prevista en la presente ley, solo será exigible a los profesionales que hubieran ingresado a partir del año siguiente a la aprobación de esta ley a las facultades de Derecho y Ciencias Sociales de cualquier universidad nacional pública o privada, legalmente habilitada, y en este último caso, siempre que su currículo abarque la totalidad de las materias y disciplinas análogas a las que se cursen en las carreras mencionadas en la Universidad Nacional de Tucumán.

Art. 236.- Los procedimientos, las actividades y/o funciones en ejercicio o iniciadas antes de la vigencia de esta ley, continuarán bajo las normas de la ley anterior.

Art. 237.- Modifíquese los artículos 13, 17, 18, 19 y 60 del Decreto Ley n° 30 G, dictado el 27 de septiembre de 1963, cuyo texto consolidado fue aprobado por Ley 8469, de fecha 23 de diciembre de 2011, los que quedarán redactados como sigue:

Art. 13.- La Caja contará con los siguientes recursos:

1. *El aporte del dos por mil (2 ‰), que percibirán los escribanos de los requirentes de los servicios notariales y se calculará sobre el valor de los actos que se otorguen*

por escritura pública y tengan por objeto la adquisición, constitución o transmisión de derechos reales sobre inmuebles, y cuando se otorguen escrituras de división de condominio y partición de bienes. Al efecto del cálculo se tomará el precio o valor asignado a los bienes por las partes, la valuación fiscal o el valor inmobiliario de referencia, el que sea mayor. En el caso de las hipotecas u otros derechos reales de garantía se tomará para el cálculo el monto del crédito o del gravamen, el que fuere mayor. Cuando un mismo escribano otorgue simultáneamente la compraventa y la constitución de la garantía, los aportes se efectuarán sobre el importe mayor de los actos.

2. El aporte de tres por mil (3 ‰), que percibirán los escribanos de los requirentes de los servicios de inscripción de las escrituras de extraña jurisdicción y se aplicará sobre los mismos actos y de la misma forma establecida en el inciso precedente.
3. El aporte del siete por ciento (7 %), que percibirán los escribanos de los requirentes de los servicios notariales, y se aplicará sobre los honorarios mínimos que establezca el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Tucumán, según lo faculta la Ley Notarial, para los demás actos en los que intervengan los escribanos en ejercicio de la función notarial, que no estén comprendidos en los incisos anteriores.
4. Las multas que aplique la Caja por incumplimiento del presente título.
5. Las donaciones o legados que se hicieren a la Caja.
6. Los intereses y rentas de las inversiones que realice la Caja.
7. Otros recursos susceptibles de arbitrarse y que con ese fin se establezcan con posterioridad a la presente ley.

Los registros donde se inscriban los documentos notariales deberán verificar el estricto cumplimiento de los aportes referidos en los incisos 1, 2 y 3. El cumplimiento del aporte se acreditará mediante certificados expedidos por la Caja. Estos certificados se expedirán por cada documento notarial de extraña jurisdicción, y en el caso de los documentos otorgados en esta provincia, podrá expedir un certificado de regular cumplimiento de los aportes por un plazo determinado.

Art. 17.- Podrán acogerse a la jubilación

ordinaria todos los escribanos que hayan desempeñado funciones notariales durante un término de veinticinco (25) años y tengan sesenta y cinco (65) años cumplidos de edad.

Art. 18.- Los afiliados que tengan más de sesenta y cinco (65) años de edad tendrán derecho, por cada dos (2) años que excedan a los sesenta y cinco (65), a jubilarse con un (1) año menos de servicio que fija la Ley para la jubilación ordinaria.

Art. 19.- Deberán acogerse a la jubilación obligatoria los escribanos con setenta y cinco (75) años de edad cumplidos que cuenten con veinticinco (25) años o más de servicios notariales, siempre que al darse estas condiciones se hallen en ejercicio de su profesión.

Art. 60.- Las personas obligadas por esta ley deberán a realizar las contribuciones o aportes a la Caja dentro de los términos reglamentarios. A partir de la mora, se aplicará sobre la deuda un interés moratorio calculado con la tasa activa promedio mensual para descuentos de documentos a 30 días, que establezca el Banco de la Nación Argentina, incrementada en un treinta por ciento. La acción judicial para el reclamo del crédito tramitará en el fuero Civil en Documentos y Locaciones, por la vía sumaria. Los aportes y multas adeudados a la Caja podrán ser reclamados por la vía prevista por el artículo 484 del Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán; será título ejecutivo al efecto, el certificado que emita el Consejo de Administración de la Caja. Las acciones judiciales previstas en este artículo estarán exentas de todo gravamen fiscal.

Art. 238.- Derógase el artículo 20 del Decreto Ley N° 30 G, dictado el 27 de septiembre de 1963, cuyo texto consolidado fue aprobado por Ley 8469, de fecha 23 de diciembre de 2011.

Art. 239.- Comuníquese.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

La Provincia de Tucumán por Ley 6508 sancionada el 09/11/93 decidió promover el proceso de Desregulación Económica con el fin de dejar sin efecto "los mecanismos restrictivos que distorsionan los precios del mercado e impiden la interacción espontánea de la oferta y la demanda", tal como lo expresaba en sus fundamentos el

Decreto 2284/91 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional de la época.

El mencionado decreto tenía por objeto dejar sin efecto toda ley, resolución que fijara honorarios y/o aranceles para distintas actividades profesionales que hasta ese momento se les asignaba carácter de Orden Público, correspondiendo a los Colegios respectivos fijar los montos que correspondían a los distintos trabajos o consultas que se les encomendaba a sus Colegiados.

Gran parte de los objetivos propuestos nunca fueron alcanzados respecto de la actividad profesional.

Los hipotéticos beneficios de la economía de mercado no se generalizaron, ni para el común de la población, ni para la mayoría de las empresas locales de pequeña y mediana envergadura.

En el ámbito de las profesiones, las medidas, que se decían orientadas al fortalecimiento del mercado, fueron negativas en función de la realidad a que pretendía cambiar.

Lo que sí se produjo fue, una cruda competencia entre profesionales de una misma especialidad, no compatible con el verdadero profesionalismo ya que su consecuencia fue arrastrar al conjunto de profesionales al ejercicio económico de la profesión y dejar de lado la búsqueda de la excelencia.

Toda esta legislación afectó institucionalmente a los Colegios y Consejos pues generó la eliminación de los controles propios de la Entidad Rectora de cada Profesión y pudo llegar incluso a la desnaturalización de su actividad.

Asimismo, resintió así la estructura y el ejercicio del Poder de Policía profesional, y que tornó la delegación de ese poder en una cuestión meramente declarativa y sin valor alguno para el bienestar general.

Consecuentemente con la profundización del deterioro de la calidad de los servicios prestados, se ha dado un incremento cualitativo y cuantitativo de las denuncias por infracción a los deberes éticos.

En resumen, el objetivo de la política economicista de dejar todo librado al juego de la oferta y la demanda, ha traído respecto de los Honorarios Profesionales y de los Profesionales entre sí, un efecto muy distinto al pretendido y traspasó el límite de lo razonable. No se pugna en el terreno de la calidad, sino en el de la cantidad.

Con la eliminación de las escalas de aranceles, referencia obligada para la relación cliente-profesional, se perdieron la certeza y la posibilidad de contar con pautas claras para valorar justamente los costos de los servicios profesionales.

Vemos entonces que con este resultado, la regulación es necesaria por cuanto la fijación de mínimos constituye la evaluación de la real cuantía de la retribución justa a percibir por el profesional, adecuada a los niveles de calidad que se debe entregar y a la responsabilidad por la labor encomendada o servicio que se presta.

A esto debemos sumarle que las escalas de aranceles mínimos constituyen una cuestión de interés público, revistiendo además el carácter de alimentario por analogía conforme lo dispone nuestro Código Civil.

Los honorarios son la medida de la compensación por elementos subjetivos y objetivos tales como el saber, la ciencia, la responsabilidad o sea la capacidad de afianzar el resultado encomendado.

Los estados han tratado durante mucho tiempo a través de los Colegios Profesionales, de regular las tarifas de algunas profesiones, y evitar así que se viera atraído hacia profesionales incompetentes, pero baratos.

Con el propósito de corregir las distorsiones apuntadas se hace necesario dejar sin efecto esta adhesión al Decreto mencionado, de manera tal que se reviertan los efectos indeseados en todo lo que involucra el ejercicio de cada una de sus profesiones.

Este ha sido el criterio que ha imperado en varias provincias de nuestro país como Jujuy con su Ley 5619, Salta por Ley 8035, San Juan Ley 1788, Entre Ríos Ley 10377, Misiones con Honorarios Mínimos Indicativos, Chaco relacionados con el Salario Mínimo Vital y Móvil.

A lo que debemos sumar la Provincia de Buenos Aires que nunca se adhirió a este Decreto de desregulación de Honorarios y se encuentra vigente la Ley 6925 de Regulación de Honorarios.

A esto debemos sumarle que se hace necesario configurar un Consejo Directivo más amplio y un Tribunal de Calificación para los Concursos que facilite la integración de los mismos, Plataforma digital, documentos electrónicos, etc.

Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto nº 34.

II-50

Ente de Evaluación de Calidad Educativa de Tucumán (Eecet). Creación

Expte n° 272-PL-21

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Creación. Créase en el ámbito provincial el "Ente de Evaluación de Calidad Educativa de Tucumán " (Eecet), como organismo independiente del Ministerio de Educación, con autonomía funcional y autarquía económico/financiera con personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Art. 2°.- Misión. El Eecet tendrá como principal misión realizar evaluaciones continuas y periódicas del progreso y logros del aprendizaje escolar a nivel provincial, como así también determinar la calidad y eficiencia de las currículas educativas y de la capacitación de los docentes a los efectos de mejorar la calidad educativa de la provincia conforme a los más altos estándares internacionales.

Art. 3°.- Obligaciones. Para el cumplimiento de su misión el Eecet deberá:

1. Definir, desarrollar e implementar las políticas de evaluación para la provincia.
2. Elaborar los dispositivos de evaluación y practicar las evaluaciones cada 2 años que permitan el seguimiento de la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes con los organismos administrativos municipales.
3. Elaborar en base a los resultados de cada evaluación un Plan de mejora y recuperación de calidad educativa a corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta los estándares internacionales en materia de calidad educativa.
4. Evaluar el grado de adquisición de las enseñanzas mínimas establecidas para los diversos niveles, ciclos y regímenes especiales del sistema educativo tanto respecto de alumnos como de docentes.
5. Establecer un sistema de estadística e información pública de los resultados de las evaluaciones, niveles evaluados, áreas de aprendizajes, metodología y toda información de utilidad.

6. Establecer el conjunto de indicadores de estructura, desempeño y evolución del sistema educativo de la provincia de Tucumán.
7. Establecer pautas objetivas respecto a resultados académicos y propuestas de orientación educativa para mejorarlos y orientarlos hacia profesiones que requiera por la sociedad y puedan posibilitar la incorporación a la economía productiva.
8. Colaborar en la formulación de políticas en el área de educación, mediante la elaboración de diagnósticos y recomendaciones a partir de la evaluación de la educación general básica, y a través del intercambio de información con los integrantes del sistema educativo provincial, como así también con organismos nacionales e internacionales.
9. Controlar y supervisar los proyectos específicos de evaluación originados en el Ministerio de Educación y emitir recomendaciones sobre los mismos.
10. Presentar y publicar luego de cada evaluación un informe con el análisis de las causas de los eventuales resultados negativos y proyectos para mejorar cada una de las áreas en déficit. Dicho informe será remitido al Ministerio de Educación y al Poder Legislativo.

Todas las obligaciones descritas se deberán ajustar a los más altos estándares internacionales y contar con el aval de los principales organismos de referencia pedagógica y científica a nivel mundial.

Art. 4°.- Composición. El Eecet estará a cargo de una Comisión Directiva de tres personas designadas por concurso público de antecedentes y oposición y que durarán 4 años en su función, pudiendo ser reelegidos por otro periodo de igual término. Contará con un presidente elegido de su seno. El procedimiento para el llamado y sustanciación del concurso será establecido por vía reglamentaria, el que deberá garantizar la composición plural e independiente de la comisión.

Art. 5°.- Requisitos. Son requisitos para integrar la Comisión Directiva del Eecet:

1. Poseer título docente u otro título universitario de grado.
2. Contar con reconocida experiencia académica en materia pedagógica.
3. No ser propietario en todo o en parte de un establecimiento educativo en cualquiera de sus niveles ni estar

económicamente relacionado en calidad de socio con algún propietario de tales establecimientos de forma directa o indirecta.

4. No tener pertenencia política partidaria.
5. No ser, ni haber sido, funcionario, adherente o colaborador de gobierno del mismo signo político del que estuviera a cargo del Ejecutivo al momento de su designación.
6. No encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.
7. No encontrarse sujeto a proceso penal pendiente de resolución, ni haber sido condenado por causa penal con sentencia pendiente de cumplimiento.

Art. 6º.- Competencias. Son funciones de la Comisión directiva.

1. La administración general de los recursos y del personal;
2. Representar legalmente al Eecet a través de su presidente;
3. Aprobar la estructura orgánica necesaria para el funcionamiento del Eecet;
4. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos del Eecet, y remitir a la oficina de presupuesto, a través del Ministerio de Educación;
5. Contratar expertos nacionales o extranjeros para realizar estudios, investigaciones o tareas estadísticas; así como personal para tareas extraordinarias, especiales o transitorias, fijando las condiciones de trabajo y su retribución con arreglo a las disposiciones administrativas vigentes;
6. Suscribir los convenios, acuerdos, actas, contratos y demás documentos relativos al cumplimiento de su función;
7. Elaborar y publicar un informe anual de gestión del Eecet ante el Ministerio de Educación, y remitirlo a las comisiones de Educación de la HLT;
8. Acordar prioridades y acciones de articulación con el Ministerio de Educación y los ministerios de Educación jurisdiccionales;
9. Dictar las resoluciones que fueran necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones.

Art. 7º.- Comité Técnico Asesor. Los integrantes de la Comisión serán asistidos por un Comité Técnico Asesor de ocho (8) miembros de reconocida trayectoria y experiencia en el ámbito educativo y pedagógico provincial y/o nacional, sin pertenencia partidaria y que por sus antecedentes

personales aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño.

Los integrantes del Comité Asesor permanecerán en sus cargos 4 años, pudiendo ser reelegidos por igual período. La selección de los miembros del Comité técnico será realizada mediante concurso público de antecedentes y oposición y se regirá por el Reglamento del Eecet.

Art. 8º.- Consulta obligatoria: El Comité Técnico deberá ser consultado antes de la aprobación de cada Plan de mejora y recuperación de calidad educativa y podrá serlo en cada ocasión que la Comisión Directiva considere oportuna por voto mayoritario de sus miembros. El Comité Técnico tendrá asimismo derecho a iniciativa para presentar, por decisión mayoritaria de sus miembros, propuestas, opiniones fundadas y recomendaciones a la Comisión Directiva.

Art. 9º.- Obligación de colaborar: El Ministerio de Educación de la Provincia, y sus organismos dependientes, los establecimientos educativos de gestión pública y privada de la provincia, están obligados a brindar toda información y documentación que le sea requerida por el Eecet.

Art. 10.- Apartamiento fundado: Cuando el Ministerio de Educación decida apartarse de las recomendaciones o dictámenes emitidas por el Eecet, en particular de las que se efectúen en virtud de lo dispuesto por el art. 3º inc. 3, deberá dar explicación pública y fundada de los motivos de dicho apartamiento, no pudiendo justificarlo en cuestiones presupuestarias.

Art. 11.- Publicidad. Todas las actividades, resoluciones y datos obtenidos por el Eecet serán de acceso público y podrán ser consultados a través del sitio web que el Ente deberá crear a tal fin.

Art. 12.- Comuníquese.

Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

La última semana de noviembre se dieron a conocer los resultados de las evaluaciones llevadas a cabo por la Unesco donde nuestro país quedó entre los que tuvieron el peor desempeño académico de la región.

Queda demostrado así, el pésimo sistema de aprendizaje de nuestros chicos en sus diversos niveles. El actual Ministro de Educación culpa a una baja en el presupuesto educativo

implementado por el anterior gobierno nacional.

Respecto a ese tema, Guillermo Jaime Etcheverry manifestó "...Hay responsabilidad de los dirigentes sindicales, de los docentes, de los que participamos en las conducciones de instituciones educativas, y hasta de los padres que no exigen mejores contenidos, declaró.

Asimismo destacó que la escuela no debería ser "una institución de diversión" y que es preciso aumentar el nivel de exigencia de los alumnos. "Escribí un artículo sobre el derecho de la exigencia de los chicos. Lo mejor que pueden hacer los padres y los docentes es precisamente exigirles", puntualizó.

(<https://www.perfil.com/noticias/actualidad/guillermo-jaim-etcheverry-sobre-el-informe-unesco-es-un-escandalo.phtml>).

En Tucumán la historia no cambia mucho. Está inserto en estos desmanejos educativos que van desde altos índices de deserción escolar hasta establecimientos educativos en pésimas condiciones edilicias con docentes designados en forma discrecional por funcionarios de turno.

(<https://www.lagaceta.com.ar/nota/906952/actualidad/sospechan-puede-haber-mas-bolsones-desercion-escolar-tucuman.html>).

Sin lugar a dudas, se hace urgente establecer mecanismos que tiendan a mejorar la calidad educativa de nuestra provincia.

A tales fines, hemos preparado el presente proyecto que tiende a generar un control, mediante un ente autónomo y autárquico Independiente de la política de turno y que vele realmente por el futuro de la educación en nuestra provincia.

Este Ente de Evaluación de la Calidad Educativa de Tucumán estará a cargo de una Comisión Directiva a la que se accede por concurso de antecedentes y oposición, de manera de garantizar la pluralidad, la calidad y la independencia del órgano.

Creemos firmemente, que el Ente puede cumplir la finalidad de evaluar el funcionamiento del Sistema Educativo en todos los, niveles, ciclos y regímenes especiales, a partir del diseño de un sistema de evaluación y control periódico de la calidad, emitiendo los Informes y las recomendaciones de mejoras al Ministerio de Educación de la Provincia y estableciendo pautas objetivas respecto a resultados académicos y propuestas de orientación educativa para mejorarlos y orientarlos hacia profesiones que requiera el mercado. Los resultados académicos son, en última instancia, uno de los fines principales del sistema educativo pues es la mayor herramienta de movilización social para terminar con los futuros nini, y para que exista una verdadera igualdad de oportunidades, permitiendo la movilidad social y sacando a la mayor cantidad

de niños y jóvenes de los grupos vulnerables.

Nadima del V. Pecci.

-A la Comisión de Educación.

II-51

Ley Nacional n° 27453 (Régimen de integración socio urbana de los barrios populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en proceso de integración urbana –Renabap-). Adhesión de la Provincia

Expte n° 273-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Adhesión a La Ley Nacional n° 27453 - Régimen de Integración Socio Urbana de Los Barrios Populares Identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares En Proceso de Integración Urbana (Renabap)

Artículo 1°.- Por la presente ley venimos a adherir en el ámbito de la provincia de Tucumán a la Ley n° 27453 - Régimen de integración socio urbana de los barrios populares identificados en el registro nacional de barrios populares en proceso de integración urbana (renabap)

Art. 2°.- Comuníquese.

Tulio E. Caponio.

Señor Presidente:

Anexo

Número: IF-2020-71832664-APN-CSP#MDS

Lineamientos Generales
Programa "Argentina Unida por la Integración
de los Barrios Populares"

- I. Introducción
- II. Definiciones
- III. Objetivos
- IV. Unidades Ejecutoras
- V. Mesas Locales De Coordinación
- VI. Líneas Del Programa

- VII. Administración De Los Proyectos
- VIII. Financiamiento Y Modalidad De Pago
- IX. Rendición De Cuentas
- X. Incumplimiento
- XI. Control Y Auditorías
- XII. Transparencia

I.- Introducción

El Programa “Argentina Unida por la Integración de Los Barrios Populares”, está destinado a asistir financieramente, en función de los recursos existentes, a las cooperativas, asociaciones civiles y demás organizaciones de la sociedad civil, como a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios de la República Argentina, para la formulación, elaboración e implementación de Proyectos de Integración Socio Urbana que cumplan los lineamientos, objetivos y requisitos que se consignan en el presente.

El programa establece como estrategia de intervención, la inversión en infraestructura básica, servicios y equipamientos urbanos, con el objetivo de alcanzar la integración socio urbana de los Barrios Populares inscriptos en el Renabap, procurando mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

El abordaje de los proyectos en el marco del Programa será integral, atendiendo las particularidades sociales de los barrios populares y su diversidad cultural. Asimismo, busca el acompañamiento de las mujeres y personas LGTB+ fortaleciendo, de ese modo, el rol que ocupan en el entramado comunitario.

El programa tiene como finalidad última la integración de los Barrios Populares con su entorno físico y social. Con este propósito, se gestionarán proyectos que persigan acciones y promuevan intervenciones orientadas a alcanzar la vinculación de los barrios populares incluidos en el Renabap con el resto del ejido urbano y con el entramado socio- productivo de las ciudades en donde transcurre la vida económica y social de sus habitantes. Las intervenciones a financiarse a través del Programa estarán focalizadas en los barrios populares inscriptos en el Renabap, y podrán proponer un recorte territorial mayor en función de las propias necesidades del proyecto y de las características del entorno, de manera de no reproducir esquemas de segregación y fragmentación en los procesos de construcción del espacio urbano.

II.- Definiciones

Barrios Populares: definido en el capítulo XI del Decreto 2670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y

su decreto modificatorio N° 358 del 23 de mayo de 2017, como aquellos barrios comúnmente denominados villas, asentamientos y urbanizaciones informales constituidos mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo, con un mínimo de ocho (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos dos (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Renabap: es el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana definidos anteriormente, cuya función principal consiste en registrar los bienes inmuebles ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas que habitan en ellas.

Integración Socio Urbana: se entiende como integración socio urbana, en los términos de la Ley n° 27453, al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento comunitario y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

III.- Objetivos

El programa tiene como objetivo financiar la elaboración e implementación de proyectos de integración socio urbana para los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en proceso de integración urbana (Renabap) contemplando la participación de las organizaciones comunitarias y de los trabajadores y las trabajadoras de la Economía Popular.

Son objetivos específicos del Programa:

- a. Promover el mejoramiento de las condiciones del hábitat de los Barrios Populares que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad social;
- b. Garantizar el acceso a los servicios públicos básicos por parte de los habitantes de los Barrios Populares;

- c. Promover la participación de los vecinos, en particular de las mujeres y diversidades, en los proyectos orientados a la integración socio urbana;
- d. Mejorar, ampliar o construir el equipamiento urbano, la infraestructura y los espacios públicos de los Barrios Populares;
- e. Mejorar la accesibilidad y conectividad de los Barrios Populares al ejido urbano;
- f. Promover acciones tendientes al redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial del suelo habitado por las familias;
- g. Promover la conformación de mesas locales de coordinación para la Integración de los Barrios Populares, a fin de lograr la articulación en la implementación de los proyectos de integración socio urbana.

El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de Integración Socio Urbana pondrá en ejecución el Programa; evaluará y procederá a la elección y aprobación de los proyectos; verificará durante el desarrollo de las obras la correcta ejecución de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de colaboración entre las partes.

IV.- Unidades Ejecutoras

Podrán acceder a las Líneas del Programa, las siguientes Unidades Ejecutoras:

- a. Cooperativas, asociaciones civiles y demás organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto social se vincule con las acciones y objetivos del Programa.
- b. Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Municipios.

Las Unidades Ejecutoras serán las administradoras de los fondos transferidos y podrán tener a su cargo el diseño, la planificación y/o la ejecución de los Proyectos de Integración Socio Urbana.

Serán responsables de la contratación de mano de obra, la dirección de obra o inspección y su mantenimiento, mientras dure el plazo de ejecución hasta su finalización en el marco de los Proyectos, siendo los responsables exclusivos de todos los efectos derivados de esas tareas.

Las Unidades Ejecutoras Gubernamentales descritas en los incisos b) y c) deberán ejecutar al menos el veinticinco por ciento (25%) de las obras de los Proyectos a través de su adjudicación a cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos

de la economía popular, integrados preferentemente por los habitantes de los Barrios Populares, según lo prescripto en la Ley n° 27453.

La Secretaría pondrá a disposición de la Unidad Ejecutora Gubernamental que lo requiera, un registro de entidades con capacidad de realizar las obras en base a su trayectoria.

V.- Mesas Locales de Coordinación

El Programa propiciará la creación y sostenimiento de las "Mesas Locales de Coordinación para la Integración de los Barrios Populares", sean barriales y/o distritales, cuyo propósito será establecer espacios participativos para los actores locales representativos de la comunidad, con el fin de articular la implementación de los proyectos de integración socio urbana que se financien a través del Programa, así como la elaboración de un plan de desarrollo integral de los barrios populares, que responda a los criterios de planificación urbanística y al marco legal propio de cada jurisdicción, todo lo cual contribuirá a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

A tal efecto, la Secretaría de Integración Socio-Urbana pondrá a disposición de las jurisdicciones locales el apoyo técnico necesario, que será establecido de común acuerdo entre las partes.

Las Mesas estarán integradas por representantes de organismos estatales nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y vecinos y vecinas de los barrios populares. También, se invitará a participar de las Mesas a representantes de entes competentes y empresas proveedoras de servicios públicos, asociaciones profesionales, organizaciones sociales, organizaciones de la sociedad civil, cooperativas de trabajo, organismos internacionales de cooperación, universidades y entidades públicas o privadas afines.

VI.- Líneas del Programa

El programa brindará asistencia financiera para proyectos seleccionados según análisis de factibilidad técnica y presupuestaria, de acuerdo a las solicitudes presentadas por las diferentes entidades.

Se establecen las siguientes Líneas a ser financiadas por el Programa:

- a. Ejecución de Proyectos de Obras Tempranas (POT), complementarias y/o de asistencia crítica.

Comprende el financiamiento de obras específicas que, aun sin estar enmarcadas en un Proyecto General para el barrio, cumplen con el propósito de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, tales como el mejoramiento de la

accesibilidad y conectividad al ejido urbano, la construcción de infraestructura o equipamiento urbano, el acceso a los servicios básicos, entre otras.

b. Servicios vinculados a la formulación y elaboración de un Proyecto Ejecutivo General (PEG)

Comprende la financiación para el desarrollo de acciones sociales y técnicas para el diseño de un Proyecto Ejecutivo General, cuya implementación debe estar orientada a la Integración Socio Urbana de un Barrio Popular.

El Proyecto Ejecutivo General a elaborar por las Unidades Ejecutoras, dependiendo de las características del barrio, deberá contener:

- Diagnóstico integral participativo.
- Propuesta de adecuación y mejoramiento de la infraestructura urbana, el acceso a los servicios públicos y la mitigación de riesgos.
- Propuesta de regularización dominial - únicamente para UE Gubernamentales-.
- Estudios específicos complementarios, tales como: mensura, planialtimetría, estudio hidrológico, análisis de suelo (físico y químico).
- Factibilidades: Certificado de factibilidad de conexión de servicios públicos; Certificado de Aptitud Hidráulica o de No-inundabilidad; Certificado de aptitud ambiental.
- Legajo técnico o ejecutivo de obra.
- Toda otra documentación técnica que determine la Secretaría de Integración Socio-Urbana.

Para las Unidades Ejecutoras no gubernamentales, se financiará la totalidad de los recursos necesarios a los fines de la elaboración del Proyecto Ejecutivo General, el cual se calculará en función de la cantidad de familias del Barrio Popular sobre el que se diseñará el proyecto (actividades sociales), y hasta un máximo del tres por ciento (3 %) del costo total del anteproyecto de integración socio urbana realizado por la Secretaría (actividades técnicas).

Para el caso de Unidades Ejecutoras gubernamentales, se financiará únicamente la realización de estudios específicos tales como mensura, planialtimetría, impacto ambiental, estudio hidráulico, análisis de suelo (físico y químico), entre otros, siempre que se justifique la imposibilidad de llevarlas a cabo con recursos propios.

c. Implementación de un Proyecto Ejecutivo General (PEG) para la Integración Socio Urbana.

Comprende el financiamiento de la totalidad de las obras y acciones necesarias para la ejecución

de un Proyecto Ejecutivo General para la Integración Socio Urbana de un Barrio Popular.

VII- Administración de Los Proyectos

La administración, implementación y seguimiento del proyecto aprobado estará a cargo de la Unidad Ejecutora. Revestirá la calidad de Unidad Ejecutora la entidad gubernamental o no gubernamental que formule proyectos comprendidos dentro de las "Líneas de Apoyo" y haya suscrito un convenio en el marco del presente Programa.

La Unidad Ejecutora debe administrar los fondos aprobados y transferidos por el Ministerio de Desarrollo Social en el marco del Programa Argentina Unida por La Integración de Los Barrios Populares, y garantizar que los mismos sean utilizados para el propósito que motivó su solicitud y su otorgamiento.

Si por alguna causa justificable se debiera modificar alguna actividad u obra prevista en el proyecto, esta modificación sólo será viable mediando autorización previa y formal de la Secretaría de Integración Socio Urbana. Idéntico procedimiento podrá aplicarse para la reasignación de fondos dentro de un mismo rubro presupuestado, en tanto no implique modificación de obligaciones asumidas por las partes ni aumento del monto total de financiamiento.

Ante la necesidad de realizar modificaciones de mayor grado, que impliquen nuevos rubros de financiamiento, ampliación del monto total financiado, o cambio en el objeto del proyecto original, esta modificación será viable únicamente mediante la suscripción de una addenda. La misma debe ser solicitada por escrito ante la Secretaría de Integración Socio Urbana. La Unidad Ejecutora deberá fundamentar dicha solicitud con un nuevo legajo técnico o ejecutivo.

La Unidad Ejecutora deberá instalar el correspondiente cartel de obra y/o señalética según las especificaciones y modelo que oportunamente le indique la Autoridad de Aplicación, desde el momento de inicio de la obra hasta su finalización.

La Unidad Ejecutora deberá contratar y mantener vigentes, durante la duración de las obras, con entidades habilitadas por la Superintendencia de Seguros de La Nación, los siguientes Contratos de Seguros:

Seguro de Riesgo de Trabajo que cubra los riesgos de trabajos en los términos de la Ley n° 24557 y sus modificatorias o Seguro que cubra el riesgo de Accidentes Personales, para aquellas entidades no incluidas en la ley mencionada; Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Vida de la Ley de Contrato de Trabajo, Seguro de Vida de

Convenios Colectivos si los hubiere, de corresponder; Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual; todo otro seguro que resulte obligatorio de conformidad con la normativa vigente, de acuerdo con las tareas a desarrollar a fin de realizar la obra convenida.

VIII.- Financiamiento y Modalidad de Pago

El Programa será financiado en función de los recursos que el Ministerio de Desarrollo Social le asigne, y se ejecutará a través de subsidios a las Unidades Ejecutoras de acuerdo a las disponibilidades financieras vigentes.

El esquema de desembolsos será establecido en cada Convenio y no podrá ser modificado a lo largo de la ejecución del mismo, salvo que, a criterio exclusivo del Ministerio de Desarrollo Social, sobrevengan motivos vinculados al proyecto a financiar que justifiquen la conveniencia de dicha modificación. En estos casos deberá precederse a la modificación del Convenio mediante la suscripción de una Addenda, reflejando expresamente el nuevo esquema de desembolsos establecido.

IX.- Rendición de Cuentas

La metodología de rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos otorgados mediante los Convenios de Colaboración que se suscriban para la implementación del Programa, deberán ajustarse al marco regulatorio de la Ley N° 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público y sus normas reglamentarias, y a las especificaciones establecidas mediante el Instructivo Operativo para la tramitación y Rendición de Cuentas Documentada de Convenios para La Implementación de Proyectos de Integración Socio Urbana que se dicte oportunamente.

La Secretaría de Integración Socio Urbana podrá disponer la utilización de un sistema informático de seguimiento de obra el que será de cumplimiento obligatorio desde los 30 (treinta) días de notificada a la Unidad Ejecutora su implementación.

X.- Incumplimiento

La Unidad Ejecutora será responsable respecto del incumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco del Programa Argentina Unida por La Integración de Los Barrios Populares, debiendo garantizar la indemnidad del Ministerio de Desarrollo Social, dejándolo exento de toda responsabilidad por reclamos de cualquier índole, derivados de las actividades, efectos o daños que

podieran ocasionarse en la ejecución de las obligaciones asumidas en el marco del presente Programa. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Unidad Ejecutora, o la comprobación de falsedad u ocultamiento de la información a cargo de la Unidad Ejecutora, traerá aparejado la rescisión de pleno derecho de la asistencia financiera, pudiendo el Ministerio de Desarrollo Social declarar unilateralmente la caducidad del otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19549 e iniciar las acciones legales correspondientes a los fines de obtener el reintegro de los fondos transferidos a la Unidad Ejecutora con arreglo a lo previsto en la Ley n° 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus normas modificatorias y complementarias.

XI.- Control y Auditorías

El Ministerio De Desarrollo Social tendrá por sí o por el organismo que determine, amplias facultades de supervisión y control de las actividades, de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos de los convenios que se suscriban con las Unidades Ejecutoras. Las tareas de supervisión y control podrán ser efectuadas por el personal del Ministerio, o bien a través de los organismos públicos que este determine.

A tales efectos, podrán tomar intervención la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Social, la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de La Nación.

Las Unidades Ejecutoras deben mantener a disposición para su evaluación y verificación, los libros, registros, facturas, comprobantes respaldatorios y demás información y documentación relevante vinculada al proyecto por el plazo de diez (10) años.

XII.- Transparencia

A los fines previstos por la Ley n° 27275 de Derecho de Acceso a la Información Pública y en virtud de lo expresamente contemplado en su art. 7º, inciso a), el Ministerio De Desarrollo Social, resulta sujeto obligado a brindar información pública. En consecuencia, solicitará a todas las instituciones involucradas, la acreditación de los fondos públicos transferidos y aplicados a la ejecución de la obra (art. 32 inc. f).

Asimismo, las partes intervinientes asumirán las obligaciones que en cada convenio específico se consignen, vinculadas a dotar de transparencia, tanto respecto del proceso de selección de la entidad ejecutora, como la exhibición de los

estados de avance físico y financiero de las obras ejecutadas.

Resolución

Número: Resol-2020-925-APN-MDS

Visto el Expediente EX-2020-71293045- -APN-CSP#MDS, la Ley de Ministerios n° 22520 (texto ordenado por Decreto n° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus normas modificatorias, la Ley n° 27453 y su modificatoria n° 27488, los Decretos n° 2670 del 1 de diciembre de 2015, n° 358 del 22 de mayo de 2017, n° 789 del 25 de noviembre de 2019, n° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias, y

Considerando:

Que la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, establece que compete a este Ministerio de Desarrollo Social asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia,

Que adicionalmente, la norma referida en el considerando anterior establece como competencia específica de esta Cartera Ministerial la de entender, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica, en la ejecución de las gestiones y obras relativas a la implementación de los programas de integración socio urbanos de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (Renabap) creado por el Decreto n° 358/17.

Que el Decreto n° 50/2019, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales determinó las responsabilidades de las diferentes áreas del Poder Ejecutivo Nacional, aprobando el Organigrama de Aplicación de la Administración

Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de esas Unidades Organizativas.

Que el artículo 6° de la indicada Ley n° 27453 estableció que a los fines de su implementación correspondía al entonces Ministerio de Salud y Desarrollo Social:

"1. Crear el Programa de Integración Socio-Urbana para determinar, en conjunto con las jurisdicciones locales, el plan de desarrollo integral necesario para cumplir los objetivos de la presente ley.

2. Implementar en forma conjunta con las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los que se encuentren los bienes inmuebles sujetos a expropiación y mediante convenios específicos, proyectos de integración socio urbana, que estarán sujetos a la viabilidad técnica, ambiental y económica y a criterios de planificación urbanística y el marco legal propio de cada jurisdicción, con el objeto de generar condiciones tendientes a mejorar la calidad de vida de sus ocupantes.

3. Promover acciones coordinadas con los organismos y ministerios competentes, con el objeto de facilitar el acceso a los servicios públicos básicos por parte de los habitantes de los barrios populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (Renabap) en el marco de los proyectos jurisdiccionales de inversión..."

Que actualmente, conforme las disposiciones del Decreto n° 777 del 25 de septiembre de 2020, las competencias del entonces Ministerio de Salud y Desarrollo Social, relacionadas con la integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (Renabap) creado por el Decreto N° 358/17, se encuentran a cargo de este Ministerio de Desarrollo Social.

Que el Artículo 12° de la Ley n° 27453, dispone que *"Las obras a realizarse dentro del marco de los proyectos de integración socio urbana mencionados en el Artículo 6°, inciso 2), de la presente ley, así como cualquier obra a realizarse en los Barrios Populares incluidos en el Renabap deberán adjudicarse, en un Veinticinco por Ciento (25%) como mínimo, a las cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular integradas, preferentemente, por los habitantes de los Barrios Populares. Y que "La Auditoría General de la Nación controlará anualmente la ejecución presupuestaria y la implementación de los proyectos de integración socio urbana y todas las obras que se ejecuten en el marco de la presente ley con fondos nacionales".*

Que a los fines de promover los propósitos de las normas precedentemente citadas la Secretaría de Integración Socio Urbana, ha considerado oportuno y necesario impulsar la creación de un Programa que favorezca la integración y el desarrollo humano de las comunidades que habitan en los barrios populares identificados en el Renabap.

Que a tales fines, se han diseñado los lineamientos generales del “Programa Argentina Unida por La Integración de los Barrios Populares”, cuyo objetivo principal está dado por la contribución al financiamiento de Proyectos de Integración Socio Urbana para los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (Renabap) definido por el Capítulo XI incorporado por el Decreto n° 358 de fecha 22 de Mayo de 2017 al Anexo del Decreto n° 2670 de fecha 1° de diciembre de 2015, con las modificaciones dispuestas por el Decreto n° 789 de fecha 25 de noviembre de 2019, contemplando la participación de las organizaciones comunitarias y de los trabajadores y las trabajadoras de la Economía Popular y fortaleciendo la inversión en infraestructura básica, servicios y equipamientos urbanos.

Que el Programa “Argentina Unida por La Integración de Los Barrios Populares” consta de tres Líneas a saber: a) Ejecución de Proyectos de Obras Tempranas (POT), complementarias y/o de asistencia crítica; b) Servicios vinculados a la formulación y elaboración de un Proyecto Ejecutivo General (PEG) para la Integración Socio Urbana y; c) Implementación de un Proyecto Ejecutivo General (PEG) para la integración barrial.

Que por el Decreto n° 804 del 14 de octubre de 2020, modificadorio del Decreto citado en el considerando anterior, se transfirió la Secretaría de Integración Socio Urbana y su Dependiente Subsecretaría de Gestión de Tierras y Servicios Barriales del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat al ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

Que asimismo, dicho Decreto establece que la referida Secretaría de Integración Socio Urbana, tiene entre sus objetivos entender en el diseño y la implementación de políticas de rehabilitación, integración socio urbana y desarrollo territorial, entender en la transformación social y urbana de barrios y áreas vulnerables, mediante un abordaje integral que favorezca su integración y el desarrollo humano de sus comunidades; entender en el fortalecimiento de la organización

comunitaria y en el diseño de mecanismos de participación de los actores locales en el desarrollo e implementación de los proyectos de integración socio urbana; participar en el diseño y la ejecución de proyectos de infraestructura urbana y mejoramiento del hábitat, tendientes a la integración de barrios y áreas urbanas vulnerables; participar en el diseño e implementación de políticas de acceso al crédito y la vivienda, y de estrategias de regularización dominial para promover soluciones habitacionales en las comunidades abordadas en los proyectos de integración socio urbana y entender en la administración y gestión del Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (Renabap), y realizar su evaluación y seguimiento.

Que el acceso a la vivienda es un derecho humano universal consagrado por la Asamblea General de Las Naciones Unidas en el año 1948, mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Que según lo prescripto por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, es obligación del Estado garantizar la existencia de condiciones legales que permitan el acceso a una vivienda digna.

Que la situación de extrema precariedad y hacinamiento existente en los Barrios Populares incide negativamente en la calidad de vida de las personas que los habitan, debido a la carente infraestructura e imposibilidad de acceso a los servicios públicos, lo que contribuye a la generación y reproducción de situaciones de pobreza histórica, marginación y vulnerabilidad social.

Que se reconoce a la integración socio urbana como un proceso indispensable para la superación de situaciones de segregación y exclusión, que propende a la inclusión social plena de las personas y la ampliación de sus niveles de ciudadanía.

Que, en consecuencia, se requieren acciones tendientes a la integración urbana a los fines de que los habitantes de los Barrios Populares ejerzan plenamente sus derechos sociales, culturales, económicos y ambientales, consagrados por la Constitución Nacional.

Que mediante la Ley n° 27453 se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en

Proceso de Integración Urbana (Renabap) creado por el Decreto n° 358/2017, definiendo a la integración socio urbana como el conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento comunitario y de la infraestructura social, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial y estableciendo que tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

Integración Socio Urbana.

Que la Unidad de Auditoría Interna ha intervenido en el marco de lo dispuesto por el artículo n° 101 del Decreto n° 1344/07.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Secretaría de Gestión Administrativa han intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley n° 27453 y su modificatoria n° 27488, y el Decreto n° 819 del 5 de diciembre de 2019; y conforme el Decreto n° 50/2019 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

El Ministro de Desarrollo Social

Resuelve:

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Integración Socio Urbana de Este Ministerio de Desarrollo Social el Programa "Argentina Unida por La Integración de Los Barrios Populares" con el objeto de contribuir al

financiamiento de Proyectos de Integración Socio Urbana para los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (Renabap) definido en el Capítulo XI incorporado por el Decreto n° 358/2017 al Anexo del Decreto n° 2670/2015, con las modificaciones dispuestas por el Decreto N° 789/2019.

Artículo 2º.- Apruébanse los lineamientos generales del Programa "Argentina Unida por La Integración de Los Barrios Populares", el que como Anexo identificado como IF-2020-71832664-APN-CSP#MDS, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Establécese que la Secretaría de Integración Socio Urbana será La Autoridad de Aplicación del Programa "Argentina Unida por La Integración de Los Barrios Populares", quedando facultada para dictar las normas complementarias que resulten pertinentes y efectuar las interpretaciones y aclaraciones que devengan necesarias.

Artículo 4º.- Facúltase a la titular de la Secretaría de Integración Socio Urbana, a suscribir los Convenios Marco y/o Específicos, Actas Complementarias, Addendas y todo otro acto administrativo necesario, en el marco de sus competencias.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Tulio E. Caponio.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

-Ver asunto n° 51.

ID Renabap	Provincia	Departamento	Localidad	Municipio	Nombre Barrio	Familias Aproximadas	Año de Creación	Década de Creación	Superficie (m2)
2745	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	ATE	650	1986	Década 1980	254601
2746	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Parquechito 2	40	1992	Década 1990	14346
2747	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Vía 9 de Julio 2	25	1991	Década 1990	3877
2748	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	San Norberto	12	2015	Década 2010	5753
2749	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Francisco 1	500	2011	Década 2010	169451
2750	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Villa Belgrano	50	1995	Década 1990	16394
2751	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Nueva Vida	150	1985	Década 1980	85273
2752	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	San Anibal	1500	1980	Década 1980	612519
2753	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	San Cristóbal	103	2000	Década 2000	53115
2754	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Barro Santa Ana	200	1985	Década 1980	60944
2755	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Alfaro Heredia	2500	1996	Década 1990	472619
2756	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Ampliación San Nicolás	200	2007	Década 2000	59781
2757	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Costanera Norte	600	1993	Década 1990	71584
2758	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Autopista Sur	800	1996	Década 1990	282406
2759	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	San Miguel	600	1999	Década 1990	268051
2760	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Vázquez	250	1990	Década 1990	13515
2761	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Barro Margaritas	100	1970	Década 1970	91275
2762	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Ramón Ortega	200	1970	Década 1970	46260
2763	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Sargento Lal	260	2005	Década 2000	121723
2764	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Villa Urquiza	60	1995	Década 1990	45079
2765	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Ampliación Alejandro Heredia	1000	1997	Década 1990	242908
2766	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Ampliación Cuervo Belgrano	260	2006	Década 2000	36598
2767	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Ampliación Álvarez Condorero 75	75	1971	Década 1970	21351
2768	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Villa Miracas 1	486	1990	Década 1990	486
2769	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Agua Corriente (Orilla de Vía)	50	1980	Década 1980	9070
2770	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Ampliación Villa Amelia	25	1996	Década 1990	3213
2771	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Canal Norte	350	1976	Década 1970	103711
2772	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Echeverría (Orilla Vía)	45	2000	Década 2000	13532
2773	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Villa Miracas 3	150	1966	Década 1960	30657
2774	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Ampliación San Jorge	100	1995	Década 1990	13990
2775	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Ciudadela Norte	350	2007	Década 2000	77923
2776	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Ampliación El Molino	100	1995	Década 1990	45753
2777	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Once de Enero	250	2006	Década 2000	132169
2778	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Alma Fuerte de Villa Urquiza	150	1934	Década 1930	59956
2779	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Ampliación San Ramón	25	2007	Década 2000	7070
2780	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Once de Febrero	150	1985	Década 1980	28897
2781	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Barro 130 Viviendas	33	1998	Década 1990	19221
2782	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Ventanas de Febrero	200	2008	Década 2000	89492
2783	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Ampliación Villa Alem	60	1985	Década 1980	8258
2784	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Barro La Tapa	60	1996	Década 1990	11131
2785	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Eucaliptus	100	1990	Década 1990	98350
2786	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Ampliación Tiro Federal	10	2011	Década 2010	6392
2787	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Argentina Polencia	125	1985	Década 1980	47824
2788	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Las Piedras	550	1989	Década 1990	137902
2789	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Puerto Argentino	255	1980	Década 1980	80814
2790	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	El Chivoro	80	1985	Década 1980	511860
2791	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Ampliación Cancha Caro	80	2013	Década 2010	21414
2792	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Barro San Alberto	10	2012	Década 2010	3789
2793	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Las Palmeras	641	1990	Década 1990	226528

2801	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Toledo	195	1980	Década 1980	76849
2802	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Bienestar	350	1980	Década 1980	103476
2803	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	El Trunfo	105	1980	Década 1980	18313
2804	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Tres de Octubre	80	1985	Década 1980	21144
2805	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	La Vía Belisario López	100	2003	Década 2000	34628
2806	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Néstor Kirchner	600	2002	Década 2000	162824
2807	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	San Cristóbal	250	2012	Década 2010	48945
2808	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Barrio La Gaceta	100	1945	Década 1940	98686
2809	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Villa 9 de Julio	150	1971	Década 1970	60003
2810	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Canal Norte 2	400	1960	Década 1960	165486
2811	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Ampliación de Barrio Malader	300	1980	Década 1980	102431
4040	Tucumán	Rio Chico	Aguilares	San Miguel De Tucumán	Canal Desagüe	100	2014	Década 2010	32783
4041	Tucumán	Famailá	Famailá	Famailá	Barrio San Martín	50		Década 1960	20734
4042	Tucumán	Famailá	Famailá	Famailá	San Francisco	80		Década 1980	71031
4043	Tucumán	Juan B. Alberdi	Juan Bautista Alberdi	Bella Vista	La Vía	20		Década 2000	16942
4044	Tucumán	Leales	Bella Vista	San Isidro De Lules	La Polvareda	15		Década 1910	43928
4045	Tucumán	Lules	San Isidro De Lules	San Isidro De Lules	Aguila	42		Década 1910	10728
4046	Tucumán	Lules	San Isidro De Lules	San Isidro De Lules	La Estacion	20		Década 1990	10015
4047	Tucumán	Lules	San Isidro De Lules	San Isidro De Lules	El Obrador	100		Década 1990	31212
4048	Tucumán	Monteros	Monteros	Monteros	Barrio Los Eucaulpius	20		Década 2000	14311
4049	Tucumán	Monteros	Monteros	Monteros	Ampliación Barrio Omodeo	50		Década 2000	24360
4050	Tucumán	Tafi Viejo	Tafi Viejo	Tafi Viejo	La Nina	40		Década 2000	45242
4051	Tucumán	Monteros	Acherai	Acherai	Barrio Riso	25		Década 1960	17053
4052	Tucumán	Monteros	Monteros	Monteros	Barrio Norte	25		Década 1990	26207
4053	Tucumán	Tafi Viejo	Tafi Viejo	Tafi Viejo	Entrada de Los Sánchez	20	2011	Década 2010	9356
4054	Tucumán	Lules	El Manantial	El Manantial	La Rinconada	100		Década 1970	43144
4055	Tucumán	Lules	El Manantial	El Manantial	Sin Nombre	40		Década 1960	7738
4056	Tucumán	Verba Buena	Verba Buena - Marcos Paz	Verba Buena	Paseo Jujuy	24		Década 1950	9489
4057	Tucumán	Verba Buena	Verba Buena - Marcos Paz	Verba Buena	Aveño Barrio La Esperanza	29		Década 2000	21313
4058	Tucumán	Lules	El Manantial	El Manantial	Hoguin	60		Década 1990	9787
4059	Tucumán	Lules	El Manantial	El Manantial	El Portal 2	90	2011	Década 2010	40644
4060	Tucumán	Verba Buena	Verba Buena - Marcos Paz	Verba Buena	Ampliación Acornquia	50		Década 1990	21114
4061	Tucumán	Capital	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Villa Cabildo	200		Década 1980	52927
4062	Tucumán	Lules	El Manantial	El Manantial	Virgen de Valle	60		Década 2000	25512
4063	Tucumán	Lules	El Manantial	El Manantial	San José	100		Década 2000	22821
4064	Tucumán	Verba Buena	Barrio San José III	Verba Buena	San José	120		Década 1980	33028
4065	Tucumán	Verba Buena	Barrio San José III	Verba Buena	Ampliación San Expedito	45		Década 2000	9439
4066	Tucumán	Verba Buena	Barrio San José III	Verba Buena	Cosio	21	2012	Década 2010	9996
4067	Tucumán	Verba Buena	Barrio San José III	Verba Buena	San Expedito	230		Década 2000	75555
4068	Tucumán	Lules	Ingenio San Pablo	San Pablo y Villa Nougues	Colonía 4	216		Década 1940	52824
4069	Tucumán	Lules	El Manantial	El Manantial	Paseo 20 de Junio	20	2013	Década 1910	83911
4070	Tucumán	Lules	Ingenio San Pablo	San Pablo y Villa Nougues	Olantia	110		Década 1910	4200
4071	Tucumán	Lules	Ingenio San Pablo	San Pablo y Villa Nougues	Alberdi	120		Década 1900	34147
4072	Tucumán	Lules	Ingenio San Pablo	San Pablo y Villa Nougues	Alberdi	120		Década 1980	45988
4073	Tucumán	Cruz Alta	Alderetes	Alderetes	Margen de Canal	170		Década 2010	430726
4074	Tucumán	Cruz Alta	Alderetes	Alderetes	Julio Abraham	400	2012	Década 2010	180743
4075	Tucumán	Cruz Alta	Alderetes	Alderetes	Virgen del Rosario	250		Década 1940	56788
4076	Tucumán	Cruz Alta	Alderetes	Alderetes	Presidente Perón	900		Década 2000	483438
4077	Tucumán	Cruz Alta	Alderetes	Alderetes	Tres de Noviembre	73		Década 1990	51206
4078	Tucumán	Cruz Alta	Alderetes	Alderetes	Banda Del Rio Sail	36		Década 1980	10552
4079	Tucumán	Cruz Alta	Alderetes	Alderetes	San Nombre	100		Década 1990	21699
4080	Tucumán	Cruz Alta	Alderetes	Alderetes	Evangelina Salazar	154		Década 2000	59555
4081	Tucumán	Cruz Alta	Alderetes	Alderetes	Nahuel Huapi	330		Década 1980	76327
4082	Tucumán	Cruz Alta	Alderetes	Alderetes	Olla del Canal	170		Década 1990	118432
4083	Tucumán	Cruz Alta	Alderetes	Alderetes	Barrio Jenualén	130		Década 1950	20310

4138	Tucumán	Lules	Ingenio San Pablo	San Pablo y Villa Nougues	El Bajo	20		10658	Década 2000
4137	Tucumán	Lules	Yerba Buena	Villa Carmela	Ceul Redondo	El Triángulo I	50	9844	Década 1970
4136	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Ampliación Los Frenos	140		60811	Década 2000
4135	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Costanera La Milgrosa	240		76601	Década 1970
4134	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	La Cerámica	200		132576	Década 1970
4133	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Ampliación Villa Inés	125		35693	Década 1980
4132	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Virgen del Valle	122		31136	Década 1980
4131	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Costanera Soldado Tucumán	190		75776	Década 1970
4130	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Sin Nombre	48		10235	Década 1980
4129	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Parque Independencia	47		14603	Década 1980
4128	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Sin Nombre	80		93537	Década 2010
4127	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Virgen del Valle	380		2013	Década 2010
4126	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Los Sanchez	110		113238	Década 2000
4125	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Ampliación Nueva Esperanza	115		54840	Década 2010
4124	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Ampliación Mercedes	480		157990	Década 2000
4123	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Ex Ruta 38	280		144972	Década 2000
4122	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	San José	74		31428	Década 1980
4121	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Avenida Las Américas	210		48475	Década 2000
4120	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Las Palmas	100		28327	Década 2010
4119	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	La Terminal	115		36952	Década 2000
4118	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	La Via	40		11394	Década 2000
4117	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Barrío Obispo	20		9455	Década 2000
4116	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Colgiales	80		18399	Década 1990
4115	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Palo Blanco	75		75580	Década 1980
4114	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Sin Nombre	40		98530	Década 1980
4113	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Continuidad del Barrío Potrero	35		26724	Década 2000
4112	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Venitidos de Febrero	70		41042	Década 2010
4111	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Barrío Oeste	70		17946	Década 2000
4110	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Malaguel	20		8224	Década 2000
4109	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Barrío Callico	20		6204	Década 1980
4108	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	San Rafael	10		3031	Década 2010
4107	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Calorce de Septiembre	32		25539	Década 2000
4106	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Ampliación Sur	200		46537	Década 2000
4105	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Ampliación Norte	47		21184	Década 2010
4104	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Niño Jesús	65		24776	Década 2010
4103	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Cortada de Matorel	85		36592	Década 2000
4102	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Ampliación Meloni	30		8717	Década 1970
4101	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Sin Nombre	30		8485	Década 1980
4100	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Ampliación Belgrano	10		6555	Década 2000
4099	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Barrío 14	35		7836	Década 2000
4098	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Nuestra Señora de La Esperanza	40		31111	Década 2000
4097	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Cortada de Villalba	60		18976	Década 2000
4096	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Colmena Norte	60		34905	Década 2000
4095	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Barrío Calini	16		4829	Década 1980
4094	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Santa Rosa	45		15299	Década 1990
4093	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Santa Rosa	50		17788	Década 2000
4092	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Barrío Evita	8		2026	Década 1990
4091	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Bella Vista	16		7440	Década 1990
4090	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	San Isidro De Lules	40		11792	Década 2000
4089	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	La Reducción	45		36309	Década 1970
4088	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Aguilares	15		3181	Década 1970
4087	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Aguilares	80		41963	Década 2010
4086	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	San Miguel De Tucumán	800		281364	Década 2010
4085	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	San Felipe y Santa Barbara	300		162313	Década 1990
4084	Tucumán	Cruz Alta	Banda Del Rio Sail	Banda Del Rio Sail	Miguelillo	250		119156	Década 1990

4139	Tucumán	Cruz Alta	San Andrés	San Andrés	Progreso	150	Década 1970	159762
4140	Tucumán	Tafí Viejo	Diagonal Norte, Luz Y Fuerza, Tafí Viejo	Tafí Viejo	Hidolito Yngoyen	200	Década 1990	68348
4141	Tucumán	Monteros	Monteros	Monteros	Ampliación Barrio Ibañ	14	Década 2000	6824
4142	Tucumán	Monteros	Monteros	Monteros	Mataderos	100	Década 1990	93434
4143	Tucumán	Yerba Buena	Yerba Buena - Marcos Paz	Yerba Buena	La Plaza Vieja	50	Década anterior a 1910	14634
4144	Tucumán	Capitál	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Dos de Septiembre	320	Década 1990	105282
4145	Tucumán	Lules	El Manantial	El Manantial	La Via Vieja	60	Década 1990	16743
4146	Tucumán	Cruz Alta	Alderetes	Alderetes	Antena	360	Década 1980	178001
4147	Tucumán	Yerba Buena	Villa Carmela	Cevil Redondo	Triángulo 2	115	Década 1970	50168
4148	Tucumán	Leales	Bella Vista	Bella Vista	Villa María	15	Década 1990	54466
4149	Tucumán	Chidigasta	Concepción	Concepción	San Expedito	400	Década 2000	176195
4150	Tucumán	Lules	La Reducción	La Reducción	Barro San Ramón	30	Década 2010	13877
4151	Tucumán	Chidigasta	Concepción	Concepción	Imaculada Concepción	120	Década 2010	40713
4152	Tucumán	Rio Chico	Aguilares	Aguilares	Chacarita	15	Década 1980	5151
4153	Tucumán	Rio Chico	Aguilares	Aguilares	Independencia	30	Década 1980	2668
4154	Tucumán	Rio Chico	Aguilares	Aguilares	Ampliación San Nicolás	50	Década 2000	20656
4155	Tucumán	Tafí Viejo	San José	San José	Sin Nombre	10	Década 1970	4225
4156	Tucumán	Rio Chico	Rio Chico	Rio Chico	Virgen del Rosario	20	Década 2000	8293
4157	Tucumán	Juan B. Alberdi	Juan Bautista Alberdi	Juan Bautista Alberdi	Barro Sur	40	Década 2000	15658
4158	Tucumán	Famaliá	El Manantial	El Manantial	María Reina de los Niños	160	Década 2000	46627
4159	Tucumán	Tafí Viejo	Tafí Viejo	Tafí Viejo	Villa Muñecas Norte	250	Década 1990	88947
4160	Tucumán	Capitál	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Loteo América	150	Década 1990	32406
4161	Tucumán	Leales	Bella Vista	Bella Vista	El Trompezo	80	Década 1980	61611
4162	Tucumán	Leales	Bella Vista	Bella Vista	Colonia Eucapito	90	Década 1990	66866
4163	Tucumán	Leales	Bella Vista	Bella Vista	El Zuchai	60	Década 1990	56726
4164	Tucumán	Leales	Bella Vista	Bella Vista	San Ramón	70	Década 1990	20926
4165	Tucumán	Leales	Bella Vista	Bella Vista	Luis Espeche	50	Década 2010	42376
4166	Tucumán	Leales	Bella Vista	Bella Vista	Santa Rita	40	Década 2010	18953
4167	Tucumán	Leales	Bella Vista	Bella Vista	El Molar	40	Década 1990	43114
4168	Tucumán	Capitál	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Alberdi Norte	220	Década 1990	63990
4169	Tucumán	Leales	Bella Vista	Bella Vista	María Elena	80	Década 1990	113490
4170	Tucumán	Capitál	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	Ampliación Muñecas III	450	Década 1990	130271
4171	Tucumán	Capitál	San Miguel De Tucumán	San Miguel De Tucumán	San Gabriel	50	Década 2010	99417

II-52

**Ley n° 8872
(Declaración de “Sitio Histórico Provincial”
al solar sito en la ciudad de Bella Vista,
donde naciera y viviera don Fernando
Pedro Riera). Modificación**

Expte. n° 274-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° la Ley n° 8872 de la manera que se describe a continuación:

“Artículo 1°: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de Bella Vista, Departamento Leales, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón n° 78.356; Circunscripción: 2; Sección: C; Manzana: 8; Parcela: 28; Matrícula: 17733; Orden Catastral: 286 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral F-9161.

Art. 2°.- Incorporar como nuevo artículo 6° de la Ley n° 8872:

“Artículo 6°: Prescindase del procedimiento administrativo, motivado en la urgencia prevista en los términos del artículo 14 de la Ley 5006”.

Art. 3°.- Incorporar como nuevo artículo 7° de la Ley n° 8872:

“Artículo 7°: Convalidar las actuaciones del expediente administrativo n° 1209/2016 y 796-110-M-2021, relativo al trámite expropiatorio y dispónganse la transferencia del predio por parte del Superior Gobierno de la Provincia a favor de la Municipalidad de Bella Vista otorgando de inmediato la administración y custodia del Museo Centro Cultural Gobernador Fernando Pedro Riera”.

Art. 4°.- Incorporar como nuevo artículo 8° de la Ley n° 8872:

“Ratificar y Prorrogar la vigencia de la ley n° 8872 a fin de poder dar cumplimiento con las

correspondientes actuaciones en el marco del Art. 44 de la Ley n° 5006”.

Art. 5°.- De forma.

*Raúl E. Albarracín.- Roque
T. Álvarez.- Walter F.
Berarducci.- Raúl C.
Pellegrini.*

Señor Presidente:

La Ley n° 5006 que regula el procedimiento de Expropiación dispone en el Art. 44 la necesidad de que se inicie el juicio de expropiación a partir de los (2) años de sanción de la ley.

La Ley n° 8872 sancionada por la H. Legislatura que dispuso la expropiación del inmueble donde nació y vivió el ex Gobernador Fernando Pedro Riera fue promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 17-05-2016 sin que se haya promovido juicio a la fecha, requiriendo su ratificación ante el vencimiento normativo operado el 17-05-2018.

El Superior Gobierno de la Provincia inicio las actuaciones administrativas del procedimiento expropiatorio mediante Expte. n° 1209/2016 y 796-110-M-2021 que no avanzó lo suficiente en sede administrativa para pasar a sede judicial dando inicio al juicio de expropiación.

Para continuar con las actuaciones que faltan es necesario la convalidación de las actuaciones administrativas originadas en el expediente señalado del año 2016 y corregir el error catastral, en el art. 2° de la ley, al identificar el inmueble como perteneciente a la Circunscripción 1, siendo el correcto y el que corresponde por la ubicación el de la Circunscripción 2 y respecto del Orden Catastral dice orden: 28, debe decir “Orden Catastral 286”.

También se encuentra mal consignada la Circunscripción y el orden en el Rubro 3 - Nomenclatura Catastral - de la Matrícula Registral N° F-9161 ya que dice: Circunscripción I cuando lo correcto es “Circunscripción II”.

Estas observaciones fueron realizadas en el expediente administrativo por el área de Regularización dominial y fiscales de la Dirección General de Catastro.

En tal sentido es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

“1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

Raúl E. Albarracín.- Roque T. Álvarez.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

-A la Comisión de Legislación General.

-Ver asunto nº 45.

II-53

Ley nº 5854

(De Obras Públicas).

Autorización al Poder Ejecutivo a hacer uso de la vía de excepción prevista en su artículo 12, inciso 4

Expte. nº 275-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a hacer uso de la vía de excepción prevista en el artículo 12 inciso 4, de la Ley Nº 5854 -Ley de Obras Públicas, hasta el 31 de diciembre de 2023 , para la contratación y ejecución, a través de las comunas rurales y/o Municipios, de todas las obras necesarias para la construcción de los

proyectos de infraestructura y sus obras complementarias previstos en el marco del “Programa de Infraestructura Nodal del Transporte Público de Pasajeros (PIN)” del Ministerio de Transporte de la Nación.

Art. 2º.- Comuníquese.

Sergio F. Mansilla.- Dante R. Loza.

Señor Presidente:

La provincia de Tucumán viene trabajando juntamente con el Ministerio de Transporte de la Nación en acciones que pretenden resolver problemas que son producto de la concentración urbana como lo son los aumentos de tiempos de desplazamiento, costos y los niveles de congestión, la inseguridad en las paradas de buses, el deterioro en las terminales de buses de media y larga distancia y a su vez promover la conectividad de las ciudades del Interior.

En esta línea de trabajo, y en el marco del “Programa de Infraestructura Nodal del Transporte Público de Pasajeros (PIN)” la provincia a celebrado convenios con el Ministerio de Transporte de la Nación que tienen como objetivo principal definir políticas públicas atinentes al desarrollo de nodos de transporte a fin de garantizar la prestación de los servicios y la protección de los usuarios con mayor calidad, seguridad y eficiencia, con una red de transporte público frecuente rápido y accesible. En este marco y a los efectos de poder materializar con la mayor celeridad posible las obras y los compromisos asumidos es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Sergio F. Mansilla.- Dante R. Loza.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Asuntos Municipales y Comunes.

-Ver asunto nº 58.

II-54

Empresas radicadas o que se radiquen en el Parque Industrial ubicado en la ciudad de Monteros. Eximición por un plazo de diez años del pago de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y Salud Pública

Expte. n° 283-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Artículo 1°.-Exímase, por un plazo de diez (10) años, del pago de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, a las empresas radicadas o que en el futuro se radiquen en el Parque Industrial ubicado en la ciudad de Monteros.

Art. 2°.- Para poder acceder a los beneficios de la presente ley, las empresas deberán cumplimentar un plan de inversiones de acuerdo a su actividad y contratar personal con residencia en la Provincia, conforme a lo que establezca la Autoridad de Aplicación en cada caso.

Art. 3°.- Serán Autoridad de Aplicación de la presente ley los Ministerios de Desarrollo Productivo y de Economía.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo queda facultado a establecer, en un plazo de noventa (90) días, por vía reglamentaria los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarias a los fines de la aplicación de la presente ley.

Art. 6°.- Comuníquese.

Regino N. Amado.- Juan A. Ruiz Olivares.- Roque T. Álvarez.- Sergio F. Mansilla.- Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Salud Pública.

-Ver asunto n° 57.

III

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

III-1

Protocolos Interinstitucionales de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de Víctimas o Testigos de Abuso Sexual Infantil o Violencia. Solicitud de plena operatividad

Expte. n° 274-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia que, a través de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (Senayf), del Ministerio de Desarrollo Social, proceda a dar plena operatividad a los procedimientos establecidos en el Protocolo Interinstitucional de Aplicación del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Protocolo Interinstitucional para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas o Testigos de Abuso Sexual Infantil o Violencia.

Artículo 2°.- Recomendar al organismo provincial de aplicación de la Ley Provincial N° 8293, que en pos de mejorar los estándares de protección a niños, niñas en todo el territorio provincial, proceda a dictar los actos administrativos pertinentes tendientes a viabilizar las siguientes acciones:

1. Garantizar las 24 hs. los 365 días del año, el ininterrumpido funcionamiento de la Línea 102, dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DNAyF), espacio que deberá contar con operadores idóneos para brindar escucha activa, contención y asesoramiento ante situaciones de vulnerabilidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
2. Dotar la planta de recursos humanos con profesionales preferentemente especializados en la temática de niñez y

adolescencia, que acrediten idoneidad técnica y moral para cumplir funciones como operadores del sistema de protección integral. En consecuencia, establecer bajo estrictos criterios de razonabilidad un número máximo de casos, sujetos a ser abordados por los profesionales y técnicos dependientes de la DNAyF.

3. Instaurar en la dinámica de los equipos interdisciplinarios prácticas de supervisión externa a través de psicoterapeutas con formación específica en recursos humanos y perspectiva de niñez y adolescencia. Ello a fin de propiciar un espacio objetivo de contención frente a situaciones de crisis por la que atraviesan los equipos de trabajo, quienes por la sensibilidad de la temática deberían estar dotados de un plus de herramientas y estímulos particulares que les permita revertir la situación de vulnerabilidad de los casos más complejos de la Provincia.
4. Impulsar los expedientes administrativos tendientes a regularizar la situación de precariedad laboral, en caso que existiere, de toda persona que se encuentre prestando servicios en los Dispositivos de Cuidado Institucional (DCI) bajo la modalidad de "contratos de obra" y/o "cuidadores".
5. Proveer los recursos materiales suficientes para mejorar y reparar los espacios edilicios de los Hogares e Institutos, dependientes de la DNAyF. Teniendo en cuenta que dichos dispositivos siempre deberán contar con instalaciones de aire acondicionado, calefacción, conexión digital, agua potable, mobiliarios confortables, sanitarios y espacios accesibles para el uso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Asimismo, elaborar estrategias de alojamientos de contingencia a fin de evitar la sobrepoblación institucional y preservar la convivencia entre los grupos de hermanos.
6. Proveer los recursos materiales necesarios para garantizar la eficaz labor del personal de la DNAyF, quienes deberían gozar en sus puestos de trabajos de todos los recursos mínimos indispensables, tales como: computadoras, impresoras, fotocopadoras, resmas de hojas, artículos de librería, infraestructura adecuada, provisión de agua potable, ventilación, ambientes climatizados y sanitizados, etc.
7. Promover las actuaciones administrativas que garantice la continua prestación de los servicios de vehículos que permita a todo

profesional de DNAyF, llevar a cabo medidas de retiro de niños, niñas y adolescentes (fundadas en resolución administrativa o judicial), confeccionar informes sociales, realizar visitas de seguimiento, articulaciones con los servicios locales, etc.

8. Coordinar con los Municipios de la Provincia (Primer nivel de intervención de casos) a fin de dar plena operatividad a la estrategia de desconcentración prevista en el Decreto Reglamentario N° 1615/4 (Senayf) del 15/06/2015, que en su artículo 28 prevé la figura de los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos, como garantes de derechos de los NNA en la órbita de su jurisdicción.
9. Fortalecer en el ámbito institucional la aplicación del Protocolo de Procedimiento de Aplicación de Medidas de Protección, que en su cuarta etapa prevé el "Seguimiento y Fortalecimiento Familiar". En ese sentido, sería oportuno dotar al Departamento de Fortalecimiento Familiar, de una mayor cantidad de recursos humanos y materiales que le permita determinar el cierre del caso, con el diseño de un esquema de contención territorial en el centro de vida del NNA.
10. Promover capacitaciones comunitarias territoriales que tengan por objeto sensibilizar a la población respecto a la "participación ciudadana" e informar sobre los canales de denuncia habilitados frente a situaciones de riesgo físico y mental de NNA, y los protocolos existentes en materia de ASI (Abuso Sexual Infantil). Dichos espacios de sensibilización deberían ser difundidos por medios de comunicación local.

Art. 3º.- Comuníquese.

Adriana del V. Najjar.- José R. Ascárate.

Señor Presidente:

En nuestro ordenamiento jurídico vigente los derechos de los niños, niñas y adolescentes son tutelados por el artículo 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional, que a través de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) protege a los menores de edad frente a toda situación de violación, lesión y amenaza de sus

derechos fundamentales. Asimismo, el art. 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que: *“todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor le requieren por parte de su familia, la sociedad y el Estado”*.

Por otra parte, la CDN contiene diversas disposiciones que se refieren a las obligaciones del Estado en relación con los menores. En ese sentido el artículo 31 reza: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

Además, el artículo 9º, punto 1 dispone: *“Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño”*.

Dicho artículo tendrá operatividad en aquellos casos que por informes fundados el órgano administrativo o judicial determine que el NNA sea objeto de maltrato o desamparo por parte de sus padres o cuando habiéndose aplicado políticas públicas en materia de niñez, y la situación de riesgo en la que se encuentra el niño no haya cesado, prevaleciendo siempre “el interés superior del niño” que como sujeto de derecho requiere “cuidados especiales y el desarrollo pleno y simultaneo de sus derechos”.

En nuestra provincia la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (Senayf), es el organismo rector de aplicación de la Ley Provincial N° 8293 y Ley Nacional N° 26061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Como bien sabemos, la Ley N° 26061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

En consonancia a los protocolos interinstitucionales vigentes, cuando la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DNAyF) toma conocimiento de una situación de riesgo, lesión o amenaza de derechos fundamentales de NNA debe realizar un diagnóstico del caso a fin de constatar la situación de riesgo. Para ello, los canales de denuncia habilitados por la DNAyF son: Línea 102 (recibe denuncias anónimas e

individualizadas de la ciudadanía), Departamento de Admisión de Casos y Denuncias y mediante informe circunstanciados de otras dependencias estatales que hayan tomado conocimiento de una situación de riesgo de derechos de NNA.

Posterior a ello, la DNAyF realiza la constatación de la situación de riesgo, lesión y/o amenaza de NNA a través de informes fundados, en ese acto la Subdirección de Promoción y Protección de la Familia a través de sus equipos territoriales realizan un abordaje con la familia de origen, de acuerdo a la problemática emiten un plan de acción (el objetivo es revertir la situación de riesgo y garantizar que el NNA acceda al goce pleno de sus derechos).

El área central de la DNAyF inicia un legajo único (por grupo de hermanos en caso que corresponda) en el que contendrá todas las actuaciones efectuadas por los profesionales intervinientes. El plan de acción emitido por los profesionales de la DNAyF debe tener plazos ciertos, puestos en conocimiento del NNA y su familia, contener un esquema de contención territorial (articulación con Educación, centros de día, CIC, CAPS), determinar a través de un georeferenciamiento los miembros de la familia nuclear, ampliada y referentes comunitarios para el abordaje del caso.

En caso de que el plan de acción propuesto por los profesionales no pueda ser sostenido por los progenitores y/o familiares del NNA, el órgano de aplicación procederá a dictar una medida excepcional en un Dispositivo de Cuidados Institucional a fin de resguardar la integridad física y mental del NNA (la separación del NNA de su núcleo familiar será fundada por Resolución Administrativa, previo dictamen jurídico e informe fundado). Toda medida excepcional está supeditada al Control de Legalidad del Poder Judicial, quien garantizará que el órgano administrativo actuó conforme a derecho y en observancia a las disposiciones previstas en la ley provincial, nacional y normativa internacional.

Desde el ámbito institucional se debe trabajar con la familia nuclear y referentes de la familia ampliada, salvo que haya prohibición de acercamiento dictada por juez competente. Vencido el plazo el órgano administrativo puede solicitar la judicialización del caso, y recomendar al juez mediante dictamen fundado la declaración de adoptabilidad del NNA.

En caso de egreso dicha solicitud debe estar debidamente fundada con opinión profesional y una red de contención comunitaria que ponga a conocimiento del órgano de protección cualquier situación de peligro o amenaza. El juez civil de familia autorizará el egreso y el plan de acción de seguimiento.

El seguimiento del caso deberá constar de visitas sociales periódicas, sostenimiento de tratamiento psicológico en CAPS y/o Centros de Atención Primaria. El órgano administrativo puede otorgar subsidios de fortalecimiento familiares a personas de la comunidad que cooperen en el control del caso. En caso que la situación de riesgo haya cesado, el Dispositivo de Cuidados Institucionales solicitará al Poder Judicial el cierre de intervención en el caso.

En razón de lo hasta aquí expuestos, consideramos imperioso que el órgano administrativo de aplicación de la Ley Provincial N° 8293 adopte medidas eficaces en pos de proteger los derechos de los niños y adolescentes en el territorio provincial, de acuerdo a los plazos establecidos en los protocolos y por la ley.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares, acompañen con su voto el presente proyecto de resolución.

Adriana del V. Najar.- José R. Ascárate.

-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

III-2

Provisión de agua potable en diversas localidades de la Provincia. Solicitud de normalización

Expte. n° 275-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Funcionamiento del Servicio de Provisión de Agua Potable

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitarle que a través de la empresa Sociedad de Aguas del Tucumán, realice las gestiones y encare las obras necesarias con el objetivo de normalizar la situación de la provisión de agua potable en distintas localidades de la

Provincia de Tucumán.

José H. Vermal.- Ricardo A. Bussi.

Señor Presidente:

Motiva la presente la reciente declaración de los Directivos de la empresa Sociedad de Aguas del Tucumán, al periódico *La Gaceta* en el día 31 de octubre del 2021. En ese artículo periodístico, los Directivos de la SAT dicen que es "imposible cumplir con el suministro y distribución de agua en la provincia", debido a las dificultades que tienen sus pozos para captar agua, haciendo responsable a la empresa EDET por la mala calidad de energía (corte de alguna de las fases o caída de tensión).

La empresa Sociedad de Aguas del Tucumán expresa en su portal institucional que "SAT tiene por objeto la explotación y administración del servicio de agua potable y desagües cloacales en el ámbito de San Miguel de Tucumán y en la mayoría de los departamentos de la provincia. Esto incluye la captación, potabilización, almacenamiento, conducción, transporte, distribución y comercialización de agua potable y el tratamiento de los efluentes". En ningún caso dice que estos objetivos los cumplirá si tiene energía eléctrica. La empresa debería hacerse responsable y, por ejemplo, contratar grupos electrógenos de suficiente capacidad para que las bombas funcionen.

Por último resaltamos que la provisión de agua potable es un tema de salud y como tal, el Ejecutivo Provincial debe dar cumplimiento al artículo 125 de la Constitución de la Provincia de Tucumán.

José H. Vermal.- Ricardo A. Bussi.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-3

Museo Casa Histórica de la Independencia. Solicitud de protección y garantía de cumplimiento fiel de su misión

Expte. n° 276-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, a través del organismo correspondiente, a fin de garantizar:

1. Promover acciones positivas de protección y garantía del cumplimiento fiel de misión del Museo Casa Histórica de la Independencia cual es comunicar el proceso histórico de la Gesta y Declaración de la independencia de la Patria en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Nacional N° 84005/1941, reglamentario de la Ley Nacional 12665 de creación de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos.
2. Fomentar el cuidado y respeto del proceso histórico que desencadenó en la Declaración de la Independencia de la República Argentina y que se encuentra contenido en el Museo Nacional Casa Histórica de la Independencia.
3. Evitar toda muestra permanente o transitoria, así como también toda intervención y/o memorial de cualquier naturaleza que se realizare en el Museo Nacional Casa Histórica de la Independencia, que no se relacione directamente con la Gesta y Declaración de la Independencia Nacional.

Raúl E. Albarracín.

Señor Presidente:

La Casa Histórica de la Independencia alberga el Salón de la Jura donde se declaró la Independencia. Este se conserva en estado original como reliquia histórica de la República Argentina, conforme al siguiente detalle: paredes laterales en la que cuelgan los retratos de los integrantes del Congreso de Tucumán y pared frontal en la que preside, colgado el Crucifijo con imagen de Cristo, madera tallada, estucada y policromada, originario del Alto Perú (siglo XVIII), que perteneciera al Gdor. Bernabé Aráoz. *(Presidió las reuniones del Congreso de 1816. Dte.: Gertrudis Aráoz de Liberani. Med.0,87 m. alto x 0,55 m. ancho. En 1967 le fueron agregadas cuatro cantoneras de plata de 0,14 x 0,12 m, donadas por el Dr. Ernesto Padilla hijo).*

Los retratos colgados en las paredes laterales muestran el rostro de cada uno de los veintinueve Diputados que firmaron el Acta de Independencia el 9 de julio de 1816, a saber:

Francisco Narciso de Laprida, Diputado por San Juan, Presidente
 Mariano Boedo, Vice Presidente, Diputado por Salta.
 Dr. Antonio Sáenz, Diputado por Buenos Aires.
 Dr. José Darragueira, Diputado por Buenos Aires.
 Fray Cayetano José Rodríguez, Diputado por Buenos Aires.
 Dr. Pedro Medrano, Diputado por Buenos Aires.
 Dr. Manuel Antonio Acevedo, Diputado por Catamarca.
 Dr. José Ignacio de Gorriti, Diputado por Salta.
 Dr. José Andrés Pacheco de Melo, Diputado por Chichas.
 Dr. Teodoro Sánchez de Bustamante, Diputado por la Ciudad de Jujuy y su territorio.
 Eduardo Pérez Bulnes, Diputado por Córdoba.
 Tomás Godoy Cruz, Diputado por Mendoza.
 Dr. Pedro Miguel Aráoz, Diputado por la Capital del Tucumán.
 Dr. Esteban Agustín Gazcón, Diputado por la Provincia de Buenos Aires.
 Pedro Francisco de Uriarte, Diputado por Santiago del Estero.
 Pedro León Gallo, Diputado de Santiago del Estero.
 Pedro Ignacio Rivera, Diputado de Mizque.
 Dr. Mariano Sánchez de Loria, Diputado por Charcas.
 Dr. José Severo Malabia, Diputado por Charcas.
 Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros, Diputado por La Rioja.
 Licenciado Gerónimo Salguero de Cabrera y Cabrera, Diputado por Córdoba.
 Dr. José Colombres, Diputado por Catamarca.
 Dr. José Ignacio Thames, Diputado por Tucumán.
 Fray Justo de Santa María de Oro, Diputado por San Juan.
 José Antonio Cabrera, Diputado por Córdoba.
 Dr. Juan Agustín Maza, Diputado por Mendoza.
 Tomás Manuel de Anchorena, Diputado de Buenos Aires.
 José Mariano Serrano, Diputado por Charcas.
 Secretario Juan José Paso, Diputado por Buenos Aires.

Cabe destacar que diecisiete de los diputados eran abogados, uno teólogo y abogado y once clérigos, en esta época por formación o por

compromiso con la casusa de la emancipación, los hombres de la Iglesia, participaban activamente de la vida política. Además, el museo cuenta con cuatro patios, un aljibe y árboles autóctonos de la región. En 1941, la casa fue declarada Monumento Histórico Nacional y se convirtió en museo en 1943.

En 1916 con motivo del Centenario de la Declaración de la Independencia, el Gobierno de Tucumán publica tres artículos del ilustre Doctor Nicolás Avellaneda, quien estudia y expone en forma magistral la relevancia directa o incidentalmente la trascendencia e importancia del Congreso de 1816.

En la introducción a los mencionados escritos se señala que *“Los tres artículos merecen ser conocidos y leídos en este centenario por la nueva generación”*, y consideramos que en este segundo centenario los artículos están más actuales que nunca.

Por eso es importante bregar por la verdad de la historia y sabiendo además que la descontextualización nos llevaría necesariamente a anacronismos, quizás con la sola intención de justificar el presente y moldear el futuro.

El Museo Nacional Casa Histórica en general, y en particular el Salón de la Jura, son espacios de trascendental importancia para el pueblo argentino, no solo porque fue un lugar vital para nuestra historia, sino porque genera en las personas que lo visitan la sensación de estar en aquel histórico 1816, sentir en carne propia todo aquello que sintieron nuestros patriotas al declararnos independientes. El mismo debe ser un lugar de unión y no permitir que cuestiones ideológicas lo manchen, ideologías que no representan en nada el ideal de nuestros patriotas y solo generan división en la sociedad.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

Raúl E. Albarracín.

**-A la Comisión de Asuntos
Constitucionales e Institucionales.**

III-4

Ex-Presidente Mauricio Macri. Enérgico repudio a la agresión contra el Periodista de C5N Nicolás Munafó.

Expte. nº 277-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Expresar su inquietud y su más enérgico repudio ante las acciones cometidas por el ex presidente Mauricio Macri, al agredir al periodista Nicolás Munafó de la cadena C5N, rompiendo intencionalmente su instrumento de trabajo (micrófono), cuando el periodista intentaba obtener una declaración, menoscabando la libertad de prensa y expresión, en un claro ataque sin precedentes a la labor periodística en la República Argentina.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

El día 3 de noviembre del 2021, el expresidente Mauricio Macri agredió a un periodista de C5N, en la cual tomó un micrófono del canal C5N y lo arrojó al agua, lo cual debe ser repudiado enérgicamente por todas las instituciones democráticas de la República Argentina.

Desde el foro de Periodismo Argentino (Fopea) hasta los accionistas del Grupo Indalo, hubo críticas hacia el expresidente quien se presentó este miércoles en el Juzgado General de Dolores para prestar declaración indagatoria en el marco de la causa en la que se investiga el presunto espionaje ilegal a familiares de los tripulantes del hundido submarino ARA San Juan.

Además, a efectos de garantizar la labor periodística independiente, debemos solidarizarnos con Nicolás Munafó, periodista del canal televisivo.

No caben dudas que garantizar la libertad de expresión es parte del Estado de Derecho y no debe tolerarse ningún ataque o discriminación a un medio de comunicación ni mucho menos silenciar a un periodista.

Desde esta convicción, repudiamos el ataque del expresidente frente a un trabajador que solamente estaba realizando su tarea periodística, esperando la pronta reacción y manifestación de esta Legislatura.

Es por todo lo expuesto anteriormente y atendiendo de forma inmediata la solicitud de la prórroga indicada, solicito a los demás señores legisladores acompañen la aprobación de este

proyecto de Resolución.

Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Legislación General.

III-5

Reglamento Interno de la Honorable Legislatura. Modificación del artículo 57 (Comisiones Permanentes)

Expte. n° 278-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Modificar el Reglamento Interno de la Honorable Legislatura de Tucumán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Sustitúyase el texto del Artículo 57, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Habrá veintiséis (26) Comisiones Permanentes, integradas cada una de ellas por siete (7) Legisladores, con excepción de la de Juicio Político, que lo será por doce (12), conforme lo establece el Artículo 48 de la Constitución de la Provincia:

Estas Comisiones son:

- 1).- Asuntos Constitucionales e Institucionales;
- 2).- Legislación General;
- 3).- Hacienda y Presupuesto;
- 4).- Peticiones y Acuerdos;
- 5).- Seguridad y Justicia;
- 6).- Legislación Social;
- 7).- Salud Pública;
- 8).- Educación;
- 9).- Cultura;
- 10).- Ciencia y Técnica;
- 11).- Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte;
- 12).- Economía y Producción;
- 13).- Turismo;
- 14).- Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- 15).- MER.CO.SUR., COPA, Integración Regional y de Relaciones Internacionales;

- 16).- Energía y Comunicaciones;
- 17).- Derechos Humanos y Defensa del Consumidor;
- 18).- Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad;
- 19).- Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones;
- 20).- Asuntos Municipales y Comunales;
- 21).- Juicio Político;
- 22).- Asuntos de las Organizaciones No Gubernamentales;
- 23).- Deportes;
- 24).- Digesto Jurídico.
- 25).- De Protección de los Derechos de la Mujer, Género y Diversidad.
- 26).- De la Juventud.

Modificar el texto del Artículo 58, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 58.- Competencia: la competencia de las comisiones está determinada por la naturaleza intrínseca del asunto, del modo siguiente:

De protección de los Derechos de la Mujer, Género y Diversidad: todo lo relacionado con la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones consagrada por el Artículo 40, inciso 7º) de la Constitución Provincial, como así también todo tema en virtud del cual se comprometieran derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las mujeres. Dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a la igualdad de oportunidades y trato; reconocimiento y accesibilidad al goce de derechos con atención a las situaciones específicas de las mujeres y la diversidad; discriminación de cualquier tipo en ámbitos públicos y/o privados en razón del género; condición e integración de las mujeres y hombres en el conjunto de la sociedad”.

Marta I. Najar.- Carlos F. Gómez.- Sara Alperovich.- Manuel J. Yapura Astorga.- Leopoldo A. Rodríguez.- Sandra M. Mendoza.- Paula L. Galván.

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto modificar los artículos 57 y 58 del Reglamento Interno de esta Honorable Cámara, aggiornándose a los tiempos modernos.

Proponemos que se modifique el nombre y la competencia de la actual Comisión Permanente de la Protección de los Derechos de la Mujer.

Es sumamente necesario un abordaje específico referido a las cuestiones de las Mujeres, Género y Diversidad. Es por ello, que es conveniente reformular la comisión.

La comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, Género y Diversidad debe velar por la igualdad de oportunidades y trato; el reconocimiento y accesibilidad al goce de derechos con atención a las situaciones específicas de las mujeres y la diversidad; por la discriminación de cualquier tipo en ámbitos públicos y/o privados en razón del género; y lo referente al estado y la condición e integración de las mujeres y hombres en el conjunto de la sociedad.

Asimismo, compete el seguimiento permanente del cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Ley N° 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, establece que el Estado adoptará las medidas necesarias y ratificará en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones.

La Ley N° 26743 de Identidad de Género, y sus Decretos Reglamentarios N° 1007/2012 y 903/2015, reconoce el derecho de toda persona a desarrollarse libremente conforme a su identidad de género. Que en las últimas décadas la participación de las mujeres y de las personas LGBTI+ en el mundo del trabajo se ha incrementado notablemente, aunque esa participación está signada por la desigualdad que obstaculiza su acceso, permanencia y desarrollo en el mundo laboral.

Asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional creó, mediante decreto 07/2019 de fecha 10/12/2019, el "Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad" que tiene por finalidad trabajar por los derechos de las mujeres y diversidades frente a toda forma de desigualdad y violencia para construir una sociedad más justa entre todos.

En efecto, resulta necesario apuntalar a la construcción de una patria de iguales, entre hombres y mujeres, sin discriminación de sexo en pos de garantizar los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia en pos de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las

diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género.

Por eso, es fundamental que nos dediquemos a trabajar exclusivamente en una Comisión de la Mujer, Género y Diversidad, proyectos para profundizar en esta igualdad, equidad y construcción social colectiva.

Por lo expuesto y como representantes del pueblo debemos velar por la integridad de nuestra sociedad tucumana, por la libertad, la democracia y la construcción de una patria de iguales, solicito a mis pares que me acompañen en el presente Proyecto de Resolución.

Marta I. Najar.- Carlos F. Gómez.- Sara Alperovich.- Manuel J. Yapura Astorga.- Leopoldo A. Rodríguez.- Sandra M. Mendoza.- Paula L. Galván.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-6

**Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán (Ersept).
Solicitud de exhaustiva investigación sobre las zonas de la Provincia en las que a la Sociedad Aguas del Tucumán le resulta imposible cumplir con el suministro y distribución de agua potable**

Expte. n° 279-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al señor. Presidente del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán (Ersept) a fin de solicitarle que de inmediato disponga la realización de una exhaustiva investigación a efectos de determinar con precisión los puntos, zonas y/o sectores de la provincia en los que a la Sociedad Aguas del Tucumán (SAT) le resulta imposible cumplir con el suministro y distribución de agua, las causas que

lo motivan, deslindando las responsabilidades que por tal situación le pudieren corresponder tanto a la SAT como a EDET adoptando, en consecuencia, las medidas necesarias para superar la problemática planteada, como también las sanciones pertinentes, de acuerdo a la legislación en vigencia.

Raúl C. Pellegrini.

Señor Presidente:

La Sociedad Aguas del Tucumán expresó en un comunicado que le es "imposible cumplir con el suministro y distribución de agua" (Diario "La Gaceta" de fecha 01-11-21- Pág. 5).

Entre las causas, aparte de la prolongación de la sequía y la llegada del verano, la empresa señala la falta de alguna de las tres fases necesarias en el suministro de energía eléctrica, a lo que se suma la permanente baja de tensión, lo que genera que los pozos no puedan funcionar y producir. Por ello le exige a EDET que regularice la situación.

Indudablemente que lo expuesto afecta a diversos sectores de la población de Tucumán que se ven impedidos de acceder a un adecuado servicio de agua potable.

Lo expresado motiva el presente proyecto de resolución a fin de que el Ersept realice una investigación para deslindar las responsabilidades, tanto de la SAT como de EDET y adopte las medidas para superar la problemática planteada.

Pido a mis pares su aprobación.

Raúl C. Pellegrini.

**-A la Comisión de Obras,
Servicios Públicos, Vivienda y
Transporte.**

III-7

30° aniversario de la sanción de la Ley de Cupo Femenino. Beneplácito

Expte. n° 280-PR-21.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán,*

RESUEVE:

Manifestar su beneplácito por el 30° aniversario del nacimiento de la Ley de Cupo Femenino, antesala de la actual ley de Paridad, sancionada el 6 de noviembre de 1991. Y hace oportuna la ocasión para recordar a su autora e impulsora, la senadora radical, por la provincia de Mendoza, Margarita Aurora Malharro de Torres, recordándola con gratitud en el año en que se cumplen también 100 años de su nacimiento.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La ley de Cupo Femenino, sancionada el 6 de noviembre de 1991, fue sin dudas un hito histórico para Argentina y Latinoamérica, fue la norma que abrió las puertas del congreso a la representación femenina, fundamental para los posteriores avances en materia de participación.

Fueron muchas las mujeres que lucharon para que sea posible, sin embargo, es oportuno recordar a quien fuera su autora, Margarita Aurora Malharro de Torres, legisladora nacional por la provincia de Mendoza.

Vale, como homenaje, recordar sus palabras en el Senado Nacional, al conmemorarse el día Internacional de la Mujer en 1991 "...no me voy de esta banca si no le he dejado consagrado definitivamente el derecho político a la mujer, derecho que es madre, padre y familia de todos los demás...Háblenme del derecho político, que es el que eleva al hombre y le permite realizarse y ser lo que debe ser en plenitud de humanidad. Si observamos los hechos políticos que se suceden en el país, vemos que en las listas de los partidos -que están elaborándose en la trastienda de cada comité, unidad o salón-, se está dejando postergadas a las mujeres. Esta es la denuncia que hoy hago aquí como homenaje al "Día Internacional de la Mujer".

Su anhelo de paridad, del que el cupo fue un primer paso, es hoy una realidad en el sistema nacional, pero es una deuda pendiente en nuestra provincia.

Poco antes de que la ley se sancione, Margarita Aurora Malharro de Torres interpelló a sus pares con una idea muy simple "*No habrá democracia si en los cuerpos legislativos no están equiparadamente representados todos los que integran la sociedad*". Tomo sus palabras para invitar a mis pares a acompañarme a conmemorar este acontecimiento, abrazando así esta lucha.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer.

III-8

**Señor Ministro de Seguridad,
doctor Eugenio Agüero Gamboa.
Citación al Recinto de Sesiones para
brindar diversos informes**

Expte. nº 281-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Citar al Sr. Ministro de Seguridad, Dr. Eugenio Agüero Gamboa, a asistir a la próxima Sesión Legislativa, en los términos del artículo 57 de la Constitución Provincial y 147 y concordantes del Reglamento Interno de la H.L.T., a fin de que el mismo brinde información acerca de los puntos que se enuncian a continuación:

- 1) Detalle el Plan Estratégico Anual para el año 2022;
- 2) Detalle la planificación proyectada para los 2 años subsiguientes en lo que a política de seguridad de refiere;
- 3) Información y cifras sobre los 5 delitos más graves ocurridos en el último semestre de 2021.
- 4) Despliegue territorial y administrativo de los recursos policiales, humanos y materiales, a disposición del Ministerio a su cargo.
- 5) Estrategias y tácticas sobre el asalto callejero empleadas hasta el momento.
- 6) Plan de control de disciplina y corrupción sobre la fuerza policial.
- 7) Protocolos sobre uso de armas de fuego vigentes.
- 8) Informe integral sobre los aspectos de la política penitenciaria que se pretende llevar a cabo, tendientes a fortalecer y mejorar la situación en el ámbito carcelario.
- 9) Acciones que se abordarán respecto al sistema de servicios adicionales para evitar desviaciones y malas prácticas de los mismos.
- 10) Estrategias de policía comunitaria tendientes a disminuir la violencia extrema materializada en homicidios y peleas permanentes que se concentran en distintas zonas.

11) Informe si existe plan de contingencia o iniciativa a fin de disuadir y controlar los posibles desbordes sociales que ocasionalmente afectan a los tucumanos en el mes de diciembre, teniendo en cuenta la actual crisis socioeconómica, en especial informar:

- a) ¿Cuál es el despliegue planificado?
- b) ¿Qué sectores o zonas de la provincia abarcaría?
- c) ¿Cuánto personal involucraría?
- d) ¿Qué áreas de la Policía integrarían dicho operativo?
- e) Si existe una coordinación con las fuerzas federales para actuar en caso de ser necesario, incluso preventivamente.
- f) ¿Se planea reunirse con las cámaras empresarias de la provincia a fin de coordinar estrategias destinadas a tales efectos?

12) Acciones a desarrollar en el marco de la Ley nº 9057 de "Emergencia en seguridad pública, en política carcelaria y policial, en materia de tratamiento y recuperación de adictos y en seguridad vial".

*Raúl E. Albarracín.- Walter
F. Berarducci.- Raúl C.
Pellegrini.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene como objeto citar al Ministro de Seguridad a asistir a la próxima Sesión Legislativa, ello en virtud de las facultades otorgadas a este Cuerpo Legislativo en virtud de la Constitución Provincial (artículo 57) y el Reglamento Interno de la Honorable Legislatura de Tucumán (art. 146 y cc).

Pasaron ya dos semanas desde que el nuevo ministro de seguridad asumió en el cargo, inmersa la provincia en una de sus peores crisis de inseguridad de los últimos años, y en este marco no tenemos aún ningún tipo de detalle sobre cuál será el Plan de Seguridad para poder encausar esta emergencia y poder mejorar los indicadores y la vida de los tucumanos atravesados por este flagelo.

Por lo pronto lo que se vienen exponiendo son medidas aisladas, recetas tradicionales como las que se implementan hace 30 años, con el mismo modelo policial y que no muestran un diferencial mayor con respecto a sus antecesores, lo cual hace pensar que esto no mejorará.

Entre los anuncios resaltaron el pase a planta permanente de 550 policías, la futura adquisición de 100 móviles, y 500 cámaras que se vienen anunciando hace varios meses pero que aún no están instaladas.

Esto junto al anuncio de mejorar comisarías, sin mayor precisión al respecto, y la supresión de custodias asignadas a personas sin justificación.

En la convicción que la gravedad de la situación requiere mas allá de un conjunto de medidas que seguramente irán por detrás de los problemas que se vayan presentando en la agenda de inseguridad de la provincia, es que se solicita esta planificación de corto y mediano plazo, con objetivos y plazos a cumplir, para poder hacer rendir cuentas de su gestión al actual ministro.

En este sentido, considero necesario poder aunar y coordinar esfuerzos entre los diferentes poderes del Estado, para iniciar un proceso de transformación de la política de seguridad, en la cual se obtengan resultados concretos, controlables y medibles, y de esta forma se pueda reducir la preocupación ciudadana por la dimensión agravada de incidentes de delito, y el deterioro que esto conlleva en la calidad de vida de nuestra comunidad.

Es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

"1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos".

Atento a la importancia del proyecto en cuestión, es que solicito a mis pares me acompañen con su voto positivo.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-9

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. Solicitud de instalación de una sede en la ciudad de Concepción (Chicligasta)

Expte. n° 282-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia a fin de que el mismo gestione ante el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa) la instalación de una sede en la ciudad de Concepción, departamento Chicligasta.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

Señor Presidente:

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria es un organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, encargado de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal e inocuidad de los alimentos de su competencia, así como de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

También es de su competencia el control del tráfico federal y de las importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Así, en la recomposición de la pirámide de responsabilidades, el productor, el industrial, el transportista son los responsables de la sanidad e inocuidad de los animales, vegetales, alimentos. El Estado, a través del Senasa, garantiza procesos correctos y adecuados.

De tal forma, el Senasa planifica, organiza y ejecuta programas y planes específicos que reglamentan la producción, orientándola hacia la obtención de alimentos inocuos para el consumo humano y animal.

Dadas las particularidades locales, regionales y de tamaño del sector y contemplando la realidad de los productores y, al mismo tiempo, asegurar la sanidad y la inocuidad de la producción destinada al mercado interno. Buscando la activa participación del Estado, nacional, provincial y municipal, focalizando la fiscalización y el control sobre el asesoramiento en los procesos y no sobre los productos terminados, para así lograr a través del Senasa garantizar procesos correctos y adecuados junto al productor, por tales motivos y al haber estado funcionado hasta el año 2017 se solicita la instalación de la oficina del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa) en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, para facilitar, agilizar y simplificar los trámites de los productores agropecuarios ante el organismo, tanto locales como del sur de la provincia.

Siendo atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el artículo. 67:

“1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos”.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

-A la Comisión de Economía y Producción.

III-10

**Señorita Carolina Ponce de León, periodista de Radio Universidad de Tucumán.
Enérgico repudio por el abuso sexual**

sufrido en la cobertura de la conferencia de prensa de las autoridades provinciales en el marco del último comicio electoral

Expte. nº 283-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Manifestar un enérgico repudio por los hechos de abuso sexual denunciados por Carolina Ponce de León, periodista de radio Universidad de Tucumán, el último domingo 14 de noviembre, ello mientras la periodista trabajaba cubriendo la conferencia de prensa de las autoridades provinciales y de sus candidatos en el marco del último comicio electoral desarrollado en nuestra Provincia.

Solicitar al Poder Ejecutivo que, en el marco de sus competencias, tome las medidas urgentes y necesarias con el objeto de investigar los hechos denunciados y evitar su repetición en el futuro, en perjuicio de la mencionada periodista o de cualquier otra trabajadora de la prensa.

Asimismo solicitar al Gobernador acciones concretas que protejan con mayor rigor el derecho de libre ejercicio del oficio periodístico, la seguridad y dignidad de sus trabajadores y se eliminen y rechacen todas las formas de violencia de género sufrida por las trabajadoras.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La defensa incondicional de la libertad de expresión y el libre ejercicio del oficio del periodista son valores fundamentales e irrenunciables de nuestra sociedad.

Ello tiene sustento constitucional y supra constitucional, pero sobre todo tiene el sustento moral en una larga historia de trabajadores periodistas que dedicaron su vida a informar la verdad a nuestra sociedad, incluso poniendo en peligro su integridad física. Por eso, no podemos permitir ni el más mínimo atisbo de amedrentamiento ni de persecución a quienes informan al pueblo.

La radio de la Universidad de Tucumán tiene una importante trayectoria en ese sentido y debemos garantizar que todos sus trabajadores desarrollen sus actividades en forma libre y digna. Por eso Rodolfo Walsh escribió en el prólogo de Operación Masacre, “...el periodismo es libre, o es

una farsa, sin términos medios”.

En tal sentido esperamos que la justicia esté a la altura de las circunstancias e investigue en forma urgente los hechos denunciados por Carolina Ponce de León.

No podemos soslayar que la víctima de los hechos denunciados es una mujer. Esto hace doblemente grave lo ocurrido, tanto como ataque al libre ejercicio de la profesión periodística- con su estrecho y necesario vínculo con la plena vigencia del estado de derecho democrático- como por sus implicancias por tratarse de un hecho de violencia de género.

Ante los delicados hechos acaecidos, esperamos que nuestros pares acompañen el presente proyecto.

José M. Canelada.

-A las comisiones de Protección de los Derechos de la Mujer; y de Legislación General.

III-11

Día de la Enfermería (21 de noviembre). Declaración de interés legislativo

Expte. n° 284-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el Día de la Enfermería a conmemorarse el 21 de Noviembre, por haberse creado en esa fecha del año 1953, la Federación de Asociaciones de Profesionales Católicos de Enfermería. Consecuentemente, que en la sesión de este H. Cuerpo inmediatamente posterior a dicha fecha, se invite a tres enfermeros representantes, a izar la bandera en el recinto y se enarbolará un banderín alegórico de color blanco con la cruz roja en uno de sus mástiles ubicados al ingreso.

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole disponga y organice que en las escuelas primarias y secundarias se dicten charlas por parte de enfermeros, haciendo especial referencia en la importancia de la enfermería en el área de la salud.

Solicitar al Poder Ejecutivo la confección y

emplazamiento en una plaza a designar, de un monumento y una placa conteniendo los nombres de los enfermeros muertos en pandemia por Covid-19.

Edgar R. Ramírez.- Sara Alperovich.- José R. Ascárate.- Norma M. Reyes Elías.

-A la Comisión de Salud Pública.

III-12

XXVI Congreso Nacional Confederación de Combatientes en Malvinas de la República Argentina. Declaración de interés legislativo

Expte. n° 285-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

1º.- Declararse de Interés Legislativo al XXVI Congreso Nacional Confederación de Combatientes en Malvinas de la República Argentina, cuyo eje principal es la resolución de las problemáticas que atraviesan los Ex Combatientes en la actualidad, que se llevara a cabo en la primera semana de Diciembre del presente año, en el marco del Día de la Soberanía Nacional.

Julio F. Silman.

Señor Presidente:

Un poco de historia. ¿Por qué el 20 de noviembre es el día de la Soberanía Nacional en Argentina?

Ese día, pero de 1845, se produjo el llamado Combate de la Vuelta de Obligado donde las tropas del general Lucio V. Mansilla intentaron detener el avance de una centena de barcos ingleses y franceses en el Río Paraná. Las dos mayores potencias imperiales pretendían libre navegación de los ríos internos y del comercio de

lo que después sería Argentina. Juan Manuel de Rosas, representante de los intereses porteños, había tomado como medida clausurar la navegación de los ríos a las potencias extranjeras.

Cuando avanzaron las tropas rosistas trataron de enfrentarlos de una forma muy audaz y a la altura de Vuelta de Obligado -donde el Río Paraná se angosta- extendieron tres cadenas enormes de orilla a orilla y pusieron unos diez barquitos con explosivos. Horas duró el combate, con mucha desigualdad para los locales que fueron derrotados y los barcos europeos avanzaron, pero su misión comercial fracasó, nadie les compró y se volvieron con sus bodegas llenas. Más allá de esto, esa defensa del territorio nacional pasó a ser conocido como un hecho soberano frente a una agresión extranjera.

La Soberanía Nacional es la capacidad que tiene, en este caso un país, de tomar decisiones en forma autónoma e independiente sobre sus recursos económicos y naturales; sin ninguna intervención o control de un poder extranjero. No tiene que ver solo con poseer estos recursos, sino también disponer libremente de ellos.

En este sentido, los Ex Combatientes de Malvinas, también valerosamente lucharon por la soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, de allí la necesidad de mantener viva la memoria de las generaciones presentes y venideras.

Julio F. Silman.

**-A la Comisión de Asuntos
Constitucionales e Institucio-
nales.**

III-13

**Guardapolvos o uniformes escolares de
nivel primario de uso en establecimientos
públicos y privados con subvención estatal.
Solicitud al señor Gobernador lleven
bordada la imagen de las Islas Malvinas**

Expte. n° 286-PR-21.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar al Sr. Gobernador de la Provincia que

a través del Ministerio de Educación, arbitre las medidas pertinentes a fin de que todos los guardapolvos o uniformes escolares de los alumnos del nivel primario que concurran a establecimientos públicos o privados con subvención estatal, lleven bordada la imagen de las Islas Malvinas o en su defecto un monograma con esa simbología, estableciéndose que la dimensión mínima sea de 7 centímetros de ancho por 5 centímetros de alto.

Mario C. Casali.

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo, que establezca que los alumnos del nivel primario que concurran a establecimientos públicos o privados con subvención estatal, lleven bordada en sus delantales y/o uniformes la imagen de las Islas Malvinas o en su defecto un monograma con esa simbología, estableciéndose que la dimensión mínima sea de 7 centímetros de ancho por 5 centímetros de alto.

Este proyecto va en consonancia con lo sancionado por la Legislatura de Tierra del Fuego, quien se hizo eco de un pedido de un niño de nombre Thiago, ejemplo de coraje, quien nos hizo percatar del valor que tiene conocer nuestra soberanía y nuestro territorio, ese amor a la patria que desde la escuela debemos inculcar.

Es por lo anteriormente expuesto, que solicito a mis pares me acompañen con este proyecto de resolución.

Mario C. Casali.

-A la Comisión de Educación.

III-14

Ley n° 9287

**(Preferencia de los tres poderes del Estado
y entes autárquicos, ante igualdad de
condiciones, la compra, consultoría y
contratación de bienes y servicios de origen
provincial). Solicitud al Poder Ejecutivo su
urgente reglamentación**

Expte. n° 287-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de requerirle la inmediata y urgente reglamentación de la Ley n° 9287.

Sandra del V. Orquera.

Señor Presidente:

En este tiempo de profundas grietas entre sectores de la sociedad, como también entre los partidos políticos, nos llevó a redoblar los esfuerzos para trabajar con otros partidos políticos y miembros representantes de distintos sectores empresariales y profesionales de Tucumán, para llegar a un consenso sobre distintos puntos necesarios para dar un impulso y beneficiar a las empresas tucumanas en la participación de estas en los proyectos de obra pública y contrataciones en general realizadas por el estado tucumano.

Este esfuerzo tuvo su resultado positivo al lograr sancionar en fecha 06 de agosto de 2020, por unanimidad, la Ley 9287 (conocida como Ley Compre Tucumán), siendo publicada en el Boletín Oficial el 26 de agosto del 2020.

Sin embargo, la misma no se encuentra reglamentada por el Poder Ejecutivo, siendo que, ya transcurrió con creces el plazo para la reglamentación de esta, establecido taxativamente en el artículo 21 de la ley.

Como desde hace ya mucho tiempo, desde el Poder Legislativo, y en particular desde Fuerza Republicana, venimos reclamando que, una vez cumplido el proceso de creación, sanción y promulgación de una ley, el Poder Ejecutivo cumpla con las funciones y obligaciones que se encuentran inmersas en las normas, siendo una de ellas, en algunos casos, la de reglamentar la misma para así hacer plenamente operativa a la ley; que en caso de incumplimiento genera un tremendo perjuicio al tornar inoperativa a la norma y por ende a todo lo que ella regula, entre ellos, beneficios para los ciudadanos.

Sin embargo, más allá del incumplimiento del Poder Ejecutivo en reglamentar la ley, como una de los principales impulsores de la ley, siento una profunda satisfacción, al observar que la propia ciudadanía, a través de sus principales referentes, es la que hoy reclama la reglamentación de la ley, puesto que entienden que desde la legislatura se brindó una herramienta para el beneficio y

desarrollo de las empresas tucumanas, y en base a eso hacen sentir su voz y luchan por sus derechos; tal como se observa en las publicaciones periodísticas de *La Gaceta*, donde el Presidente de la Cámara de la Construcción, hizo declaraciones al respecto resaltando no solo el incumplimiento del Poder Ejecutivo, sino la importancia de la efectiva operatividad de la ley para el beneficio de los tucumanos.

Es por ello, que cuando la sociedad se expresa y lucha por sus derechos, y el periodismo toma y hace conocer los reclamos genuinos de los ciudadanos, es donde veo que hay una esperanza de poder cambiar la realidad de los tucumanos, porque es la unión del trabajo de quienes los representamos y el apoyo y convalidación de quienes nos eligieron.

En definitiva, por respeto a nuestro sistema de gobierno republicano, y por sobre todo por respeto a la expresión del pueblo tucumano, resulta necesario instar al Poder Ejecutivo provincial a que de manera urgente reglamente la ley Compre Tucumán.

Por todos estos motivos solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de resolución.

Sandra del V. Orquera.

-A las comisiones de Economía y Producción; de Hacienda y Presupuesto; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

-Ver asunto n° 47.

III-15

Obras en el camino que conecta a Alto El Puesto con el Municipio de Graneros. Realización

Expte. n° 288-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de los organismos que correspondan, tome las medidas necesarias tendientes a buscar una solución del

camino inhabilitado debido a las inundaciones, que conecta la localidad de Alto el Puesto con el Municipio de Graneros.

*Norma M. Reyes Elías.-
Maia V. Martínez.- Marta I.
Najar.- Paula L. Galván.*

Señor Presidente:

Desde el año 2017, el camino que une la localidad de Alto el Puesto con el Municipio de Graneros se encuentra inhabilitado como consecuencia de las inundaciones que se produjeron durante ese año.

Las personas que actualmente viven en la localidad se encuentran privados de derechos básicos como ser la salud, al no poder asistir a un hospital ante cualquier emergencia; la educación y la imposibilidad muchas veces de no poder trabajar.

Es por esto que solicitamos al Poder Ejecutivo, que tome cartas en el asunto y mediante los organismos necesarios se busque darle una solución rápida a la situación de lamentable encierro que atraviesan estos tucumanos y tucumana.

*Norma M. Reyes Elías.-
Maia V. Martínez.- Marta I.
Najar.- Paula L. Galván.*

**-A la Comisión de Obras,
Servicios Públicos, Vivienda y
Transporte.**

-Ver asunto nº 50

III-16

Escuela García Hamilton, ubicada en calle Félix de Olazábal 350 (Capital). Refacción, reparación y reacondicionamiento

Expte. nº 289-PR-21.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán,*

RESUELVE:

Artículo 1º.- Instar al Poder Ejecutivo Provincial, a arbitrar todas las medidas que sean necesarias y conducentes para que el Ministerio de Educación de la Provincia, intervenga en forma urgente e inmediata ante la deplorable situación de abandono edilicio que presenta la Escuela García Hamilton, ubicada en calle Félix de Olazábal 350 de esta Ciudad, y proceda a la refacción, arreglo, reparación, y reacondicionamiento de todo el edificio y el mobiliario que integra dicho Establecimiento Educativo.

Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene como objetivo instar al Poder Ejecutivo Provincial a los fines de proceder a arbitrar todas las medidas que sean necesarias y conducentes, para que el Ministerio de Educación de la Provincia, intervenga en forma urgente e inmediata, ante la deplorable situación de abandono edilicio que presenta la Escuela García Hamilton, ubicada en calle Félix de Olazábal 350 de esta Ciudad, y que pone en peligro la vida y salud tanto de los alumnos como de los docentes, personal auxiliar y padres.

La legislación resulta abundante en lo referido a los Derechos del Niño y el acceso a la educación. El art. 7º de la Convención dice: "El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria, al menos en las etapas elementales. Y todos tenemos la responsabilidad que este derecho fundamental se cumpla".

La educación en la Argentina es reconocida como un derecho, y el Estado provincial debe asegurar la igualdad, gratuidad y el acceso a todos los niveles del sistema educativo, lo cual incluye infraestructura y condiciones dignas para quienes asisten a sus establecimientos educativos.

Resulta necesario aclarar que una buena escuela, satisface los requisitos en materia de infraestructura, recursos humanos y clima operacional que garanticen la feliz permanencia del alumnado en sus instalaciones y que el proceso de aprendizaje se lleve a cabo sin carencias y con la menor cantidad de tropiezos posibles.

Será en consecuencia imposible aprender en un establecimiento en lamentable estado de conservación y abandono, que no logra reunir las condiciones básicas de habitabilidad, tales como agua, ventiladores, sanitarios dignos, techos sin

riesgos de caerse, pintura y otros detalles que no garantizan los requisitos manimos y básicos exigidos para poder cumplir con las premisas establecidas por nuestra Carta Magna y la legislación vigente, requiriendo en consecuencia, la inmediata intervención de las autoridades competentes para cumplir con sus obligaciones.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares.

Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Educación.

III-17

Decreto del Poder Ejecutivo n° 710/3 (ME) (Pautas salariales para la Administración Pública Provincial). Aplicación idéntica de sus disposiciones en el ámbito del Poder Legislativo

Expte. n° 290-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Visto

Los Decretos 710/3 ME y 2595/3 ME por los cuales se establecen pautas salariales para el personal de la administración pública provincial y se dispone un Adicional No Remunerativo No Bonificable de \$ 40.000, y

Considerando

Que oportunamente la Honorable Legislatura de Tucumán mediante Decreto N° 0169-A/ 2021 adhirió al Decreto 710/3 (ME) de fecha 26 de Marzo de 2021, estableciendo idénticas pautas salariales para su personal.

Que por Decreto N° 1517-A/2021 la Honorable Legislatura adhiere al Decreto 2595/3 (ME) de fecha 19 de Octubre de 2021 otorgando el adicional No Remunerativo a su personal.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Facultar al Presidente de la Honorable Legislatura a disponer, a partir del 1° de Diciembre de 2021, idénticas pautas salariales a las fijadas en el Decreto 710/3 (ME), al que se encuentra adherida este Poder mediante Decreto 0169-A/2021, para las Dietas que perciben mensualmente los señores legisladores, según el Artículo 68 de la Constitución de la Provincia; y, en el mismo sentido, a disponer el otorgamiento por única vez a los señores Legisladores, el beneficio establecido por Decreto N° 2595/3 (ME).

Roque T. Álvarez.- José R. Ascárate.- Ricardo A. Bussi.- Nadima del V. Pecci.- Raúl C. Pellegrini.- Mario J. Morof.- Paulo G. Ternavasio.- Raúl E. Albarracín.- Regino N. Amado.- Eduardo A. Bourlé.- Juan L. Fernández.- Sergio F. Mansilla.- Federico A. Masso.- Zacarías Khoder.- Pablo A. Alfaro.- Mario G. Huesen.- Juan R. Rojas.- José H. Vermal.- Raúl E. Ferrazzano.- Mario C. Casali.- Gerónimo Vargas Aignasse.- Carlos S. Assan.- Juan A. Ruiz Olivares.- José M. Canelada.- Gonzalo D. Monteros.- Sandra del V. Orquera.- Carlos F. Gómez.- Marta I. Najar.- Graciela del V. Gutiérrez.- Víctor D. Deiana.- Daniel A. Herrera.- Delgadino Jorge José.- Tulio E. Caponio.- Juan E. Orellana.- Armando R. Cortalezzi.- Julio F. Silman.- Norma M. Reyes Elías.- Maia V. Martínez.- Jorge A. Leal.- Leopoldo A. Rodríguez.- Roberto A. Palina.- Walter F. Berarducci.- Paula L. Galván.- Dante R. Loza.- Adriana del V. Najar.- Edgar R. Ramírez.- Manuel J. Yapura Astorga.- Enrique F. Bethencourt.- Sara Alperovich.

-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

-Ver Asunto nº 53.

IV

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

IV-1

Evento Posibl Impact Day NOA 2021: “De la Innovación a la InnovACCIÓN”. Declaración de interés legislativo

Expte. nº 70-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo el evento *Posibl. Impact Day NOA 2021: “De la innovación a la innovACCIÓN”*, que se desarrollará el día 26 de noviembre en la Ciudad de Yerba Buena, organizado por Posibl, con el apoyo de Naciones Unidas Argentina.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

El presente proyecto propone declarar de Interés legislativo un evento inspirador, que promueve cambios positivos y nuevas formas de relación colaborativas. El Posibl Impact Day NOA 2021: “De la innovación a la innovACCIÓN” es un espacio donde líderes de impacto social y figuras de distintos sectores de la sociedad comparten sus ideas, iniciativas y experiencias con el objetivo de impulsar la Agenda 2030 y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, a través del desarrollo de conferencias, paneles de discusión, música, arte, workshops, una exposición interactiva y un conjunto ampliado de conversaciones para lanzar nuevas colaboraciones y alianzas con proyectos de alto impacto.

En sus distintas ediciones en los últimos años

ha creado una atmósfera única que combina la comunidad inspiradora con los mejores programas de RSE, activistas, filántropos, celebridades, periodistas, artistas, empresarios, intelectuales públicos y líderes mundiales, con el objetivo de forjar nuevas alianzas y crear el mundo del futuro.

Desde 2016 en adelante, más de 90 speakers internacionales, 6.000 asistentes, 25 millones de personas alcanzadas online, alianzas público privadas que han nacido con motivo del evento y más de 200 artículos en medios nacionales e internacionales, han descripto al Posibl Impact Day como el evento más importante de impacto social en la región.

Posibl, quien encabeza la organización de este evento junto a colaboradores locales, es una compañía multimedia que produce y distribuye contenidos, iniciativas y eventos de impacto social alrededor del mundo que han alcanzado a 75 millones de personas. Su misión es identificar y empoderar socialmente a agentes de cambio para generar e inspirar impacto social, uniendo fuerzas con celebridades, emprendedores, activistas y más de 500 aliados internacionales que incluyen ONGs, organismos multilaterales, empresas y gobiernos alrededor del mundo.

La realización de este evento en nuestra provincia es una enorme oportunidad para los tucumanos, y es por ello que espero que mis pares acompañen la iniciativa, declarando su interés, saludando así su realización y a sus organizadores por sus esfuerzos en favor de un mundo mejor.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Ciencia y Técnica.

IV-2

Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (25 de noviembre). Declaración de interés legislativo su conmemoración

Expte. nº 71-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que se celebra el 25 de noviembre de cada año.

Marta I. Najar.- Graciela del V. Gutiérrez.- Sara Alperovich.

Señor Presidente:

El Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se conmemora el 25 de noviembre a fin de denunciar la violencia que se ejerce sobre las mujeres en todo el mundo y reclamar políticas en todos los países para su erradicación.

La ONU declaró este día para visibilizar, reflexionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres. La fecha fue elegida en honor a la memoria de las hermanas Mirabal, tres activistas de la República Dominicana que fueron brutalmente asesinadas el 25 de noviembre de 1960.

A pesar que no hay estadísticas precisas, porque la violencia contra las mujeres, especialmente la doméstica, es un crimen oculto, las cifras recientemente publicadas por la ONU sugieren que en algunos países hasta el 60 por ciento de las mujeres pueden sufrir violencia física al menos una vez en su vida, ningún país, sea rico o pobre, dictatorial o democrático, ha conseguido eliminar la violencia contra las mujeres.

Por ello, se pretende la concientización y participación de todos los sectores de la sociedad, con el objetivo de erradicar todo tipo de violencia de género: simbólica, física y psicológica, que se expresan como violencia cultural, política, económica, social, laboral e intrafamiliar.

Finalmente, este día es una oportunidad para que los Estados, la sociedad civil y distintos actores, de forma colectiva e individualmente, promuevan acciones que contribuyan a poner fin a la violencia hacia las mujeres, a sancionar a sus responsables, a proteger a las víctimas de esta violación a los derechos humanos y reafirmar el compromiso de seguir cooperando para promover una vida libre de violencia hacia la mujer.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marta I. Najar.- Graciela del V. Gutiérrez.- Sara Alperovich.

-A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer.

IV-3

85° aniversario de la creación de la “Reserva Provincial Parque La Florida” (20 de noviembre de 2021). Declaración de interés legislativo su conmemoración

Expte. n° 72-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Declárese de Interés Legislativo al 85° aniversario de la creación de la “Reserva Provincial Parque La Florida” ubicada al oeste del Departamento Monteros, Tucumán, creada a través de Ley Provincial n° 1646 del año 1936, a conmemorarse el 20 de noviembre de 2021.

Raúl E. Albarracín.

Señor Presidente:

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) definió las áreas protegidas como “una superficie de tierra o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de la biodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados; manejada a través de medios legales, o de otros medios efectivos”.

El 6 de noviembre de 1903 Argentina se convirtió en el tercer país de América en impulsar el desarrollo de áreas protegidas cuando el perito Francisco Moreno cedió a la Nación cerca de 7.500 hectáreas ubicadas en cercanías de Laguna Frías y Puerto Blest, al Oeste del lago Nahuel Huapi, con el fin de consagrarlas como “Parque Público Natural”.

Actualmente, en nuestro país, se registran un total de 500 áreas protegidas que están divididas bajo 6 categorías de clasificación y delimitadas en 5 regiones, de acuerdo al Sistema Federal de Áreas Protegidas (SiFAP): región noroeste, región noreste, región centro, región Patagonia Norte y región Patagonia Austral; cada una de ellas con sus propias características ecosistémicas.

Dentro de cada región hay parques nacionales,

reservas naturales y monumentos naturales, según su categoría de conservación. Y a esto hay que sumar las denominadas áreas marinas protegidas (Parques Interjurisdiccionales Marinos y las Áreas Marinas Protegidas), las cuales también forman parte del sistema que busca proteger y conservar la flora, fauna, diversidad y ecosistema de estas zonas y que abarcan cerca de 130 mil km² de superficie destinadas a la conservación de la biodiversidad en las profundidades del mar argentino.

La región noroeste está compuesta por diez áreas protegidas, con más de 360 mil hectáreas, distribuidas en cinco provincias, Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Formosa. Incluye a los parques nacionales Baritú, Calilegua, El Rey, Los Cardones, Aconquija y Copo, las reservas nacionales El Nogalar de Los Toldos y Pizarro, la Reserva Natural Formosa y el Monumento Nacional Laguna de los Pozuelos.

Tucumán, fue el pionero en crear por Ley Provincial un área protegida. Es así que el 20 de noviembre de 1936 por Ley Provincial N° 1646, se crea bajo el imponente marco de las Cumbres del Aconquija: el Parque La Florida, con una superficie de 9.882 hectáreas en las cuales se conserva una muestra importante de ambientes de Yungas y Altoandino. Se encuentra dentro de la jurisdicción del Departamento de Monteros, y pertenece a la Ecorregión Yungas.

La reserva forestal La Florida tiene categoría de reserva natural estricta es también un sitio AICA (áreas importantes para la conservación de las aves). Abarca desde los 550 hasta los 5.400 msnm (límite con la provincia de Catamarca); Latitud: 27°09' S (-27.15.000); Longitud: 65°51' O (-65.85000).

La Florida conserva uno de los pocos relictos de selva pedemontana de la provincia, ambiente que ha sido transformado casi en su totalidad para el desarrollo de la agricultura. En el Parque funciona el vivero forestal de la provincia, uno de los más importantes de la región en cuanto a producción y variedad de especies.

En este nuevo aniversario de la Reserva de Flora y Fauna, en La Florida, es necesario destacar cuatro puntos clave:

1. Las provincias son las que más áreas protegidas crearon en el País, aunque aún es necesario tomarlas funcionales.
2. Es necesario dotarlas (áreas protegidas) de presupuesto para poder atender las necesidades que estas requieren (trabajos técnicos y científicos, personal idóneo, movilidad, capacitación, comunicación, infraestructuras, etc.).
3. Algunos organismos internacionales, como

la FAO, manifiestan la importancia de contar con superficies boscosas protegidas, la cual debería mantenerse por encima del 25%, ya que por debajo de esa cifra es posible que se manifiesten hechos negativos y efectos no deseados en el ambiente. Sin embargo, todas las provincias del NOA están por debajo de lo sugerido por la FAO.

4. Las áreas protegidas no son para mantener a los humanos fuera de ellas, sino para que comprendiendo sus beneficios nos sintamos orgullosos y responsables de ellas.

Es imperioso destacar los importantes beneficios que, al igual que las demás áreas protegidas, el Parque La Florida, brinda para las generaciones actuales y futuras; el cual representa un alto valor biológico, ocupando zonas estratégicas para la preservación y conservación del patrimonio natural y cultural, la biodiversidad y los ambientes naturales provinciales.

Es un área cargada de historia natural y cultural, guarda numerosos yacimientos arqueológicos prehispánicos de incalculable valor cultural. Por ella corre el río Pueblo Viejo que baja de las Sierras del Aconquija por la Quebrada del Portugués y conecta el valle del Tafí con el llano, razón por la cual fue la salida habitual de los diaguitas para cazar y fue parte del Camino del Inca.

Es, además, una de las muestras más representativas de los ambientes naturales originales de la provincia, tal como lo vivieron los pueblos indígenas y como lo encontraron los primeros españoles antes de las fundaciones de ciudades, el ambiente de las yungas australes.

En estas tierras se desarrolló la vida de los primeros tucumanos, parte de los hechos más importantes de la conquista española y el nacimiento de las primeras industrias del país, que hicieron a la ciudad de San Miguel en Ibatín, la ciudad más próspera del Norte. La madera de sus bosques, valiosa y muy abundante en cedros y nogales, abastecía a todos los pueblos argentinos de aquel entonces.

En el sector este del Parque, funciona el Vivero Provincial. Allí se produce la mayor cantidad de especies forestales y ornamentales, nativas y exóticas, que cubren las necesidades de forestación de la región.

La diversidad biológica, los recursos hídricos, el funcionamiento de todo el territorio provincial y su desarrollo socioeconómico sostenible dependen, en gran medida, de la preservación y protección de estas áreas.

En tal sentido es atribución de esta H.L.T.

según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

1º) *Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.*

6º) *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.*

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los Sres. Legisladores su aprobación.

Raúl E. Albarracín.

-A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

IV-4

Día de la Inmaculada Concepción de la Virgen María (8 de diciembre). Declaración de interés legislativo

Expte. n° 73-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo la Conmemoración del Día de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, que se celebra el 08 de diciembre de cada año.

Marta I. Najar.- Manuel J. Yapura Astorga.- Leopoldo A. Rodríguez.

Señor Presidente:

El 8 de diciembre de cada año se conmemora el Día de la Inmaculada Concepción de la Virgen

María, una fecha de suma importancia para la Iglesia Católica y constituye uno de los dogmas sobre los que basan su fe.

La Inmaculada Concepción, conocida también como la Purísima Concepción, es un dogma de la Iglesia Católica decretado en 1854 que sostiene que la Virgen María estuvo libre del pecado original desde el primer momento de su concepción por los méritos de su hijo Jesucristo.

Este dogma no debe confundirse con la doctrina del nacimiento virginal de Jesús, que sostiene que fue concebido sin intervención de varón mientras que María permaneció virgen antes, durante y después del parto.

Por otro lado a través de esta doctrina de la Inmaculada Concepción, la Iglesia Católica contempla la posición especial de María por ser madre de Cristo, y sostiene que Dios preservó a María desde el momento de su concepción de toda mancha o efecto del pecado original, que había de transmitirse a todos los hombres por ser descendientes de Adán y Eva, esto en vista que iba a ser la madre de Jesús, quien también es Dios.

Nuestro país mediante Ley n° 27399 lo estableció como feriado nacional inamovible el día 8 de diciembre.

Finalmente, la celebración de este día nos invita a rendir homenaje a la Virgen Inmaculada, en ocasión de su fiesta solemne, le ofrecemos nuestra oración que llevamos en el corazón y que encomendamos a su intersección y agradecimiento por todo el bien que recibimos de Dios diariamente para nuestras familias, para el trabajo y para la salud de toda la sociedad tucumana.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marta I. Najar.- Manuel J. Yapura Astorga.- Leopoldo A. Rodríguez.

-A la Comisión de Legislación General.

IV-5

Día Internacional de los Derechos Humanos (10 de diciembre). Declaración de interés legislativo

Expte. n° 74-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo la Conmemoración Internacional de los Derechos Humanos que se celebra el día 10 de diciembre de cada año, establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a los fines de difundir los preceptos y valores establecidos en la Declaración Universal de 1948.

Marta I. Najar.- Manuel J. Yapura Astorga.- Leopoldo A. Rodriguez.

Señor Presidente:

El Día de los Derechos Humanos, se celebra todos los años el 10 de diciembre aprobado en el año 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos nos hace más fuertes a todos y los principios que recoge son tan relevantes en la actualidad como lo fueron en 1948.

Debido a la importancia, este documento es fundamental para el reconocimiento de las libertades y dignidad inherentes a los seres humanos y una herramienta jurídica que sirve de base al Derecho Internacional Público.

Por ello, debemos luchar por nuestros propios derechos y por los del prójimo, en nuestra vida cotidiana, podemos tomar medidas y participar para defender aquellos derechos que nos protegen a todos y así fomentar la unión de todos los seres humanos.

Hoy en día la Declaración Universal de los Derechos Humanos está presente en el espíritu de la mayoría de las Constituciones Nacionales para seguir sus lineamientos en políticas públicas y para que sus ciudadanías reciban protección legal.

Se trata de derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de sexo, nacionalidad, lugar de residencia, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, edad, partido político o condición social, cultural o económica. En nuestro país, los Derechos Humanos constituyen una política de Estado.

Nuestro país ha implementado políticas y programas relativos a la protección y promoción de los derechos, especialmente a grupos sociales que han sido postergados o vulnerados: personas con discapacidad, comunidad LGBT, personas privadas de su libertad, niños, adultos mayores,

mujeres en situación de violencia, migrantes, entre otros, fruto de largos procesos sociales de lucha y compromiso social de quienes se han comprometido con la causa de garantizar una vida digna para todos. Los derechos sociales tales como el acceso a la salud, la educación, el trabajo, la vivienda y servicios públicos, entre otros; son también Derechos Humanos.

En el marco de esta fecha tan especial es fundamental reflexionar sobre todo el trabajo que queda por hacer. Hoy, la realidad se revela desafiante en muchos sentidos por lo que se hace necesario reafirmar el compromiso con un trabajo muy profundo, que amplíe derechos.

Finalmente, hacia allí hay que dirigir todos los esfuerzos, tendiendo puentes de diálogo y propiciando la unión de todos los argentinos, empoderando fuertemente todo lo que tiene que ver con los derechos humanos, económicos, culturales, sociales, y por supuesto también con los postulados de Memoria, Verdad y Justicia.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Marta I. Najar.- Manuel J. Yapura Astorga.- Leopoldo A. Rodríguez.

-A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.

IV-6

**Día de la Restauración de la Democracia
(10 de diciembre).
Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 75-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo la Conmemoración Día de la Restauración de la Democracia que se celebra el 10 de diciembre de cada año, instaurada por Ley n° 26323 y es celebrada en todo el territorio nacional con el fin de promover los valores democráticos y resaltar su significado histórico, político y social.

Actualmente, la Argentina lleva treinta y ocho años de democracia ininterrumpida, lo cual es un logro y a la vez una exhortación al cuidado, respeto y búsqueda de buen funcionamiento de las instituciones gubernamentales que la Constitución Nacional establece.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de Declaración.

*Marta I. Najar.- Manuel J.
Yapura Astorga.- Leopoldo
A. Rodríguez.*

Señor Presidente:

El 10 de diciembre conmemoramos en nuestro país el Día de la Restauración de la Democracia en recuerdo de la asunción de Raúl Alfonsín como presidente de la Nación en 1983.

El pueblo argentino recuperaba la Democracia y, con ella, el estado de derecho, tras siete años de dictadura cívico militar que había llevado a la Nación a una de las etapas más dramáticas y sangrientas de la historia.

La fecha quedó institucionalizada como el "Día de la Restauración de la Democracia", por Ley N° 26323 y es celebrada en todo el territorio nacional con el fin de promover los valores democráticos y resaltar su significado histórico, político y social.

La recuperación de la democracia fue posible gracias al accionar de diversos actores y organizaciones, entre ellos, los partidos políticos tradicionales, sectores del movimiento obrero y organismo de defensa de los derechos humanos.

El ejercicio democrático demanda de una dedicación permanente de los habitantes de la Nación y está basado en el cumplimiento de la Constitución, el respeto por las libertades públicas, la tolerancia política y la vigencia de los derechos humanos.

La fecha, además, coincide con el Día Internacional de los Derechos Humanos, conmemoración que guarda en su espíritu el cuidado y velar por las garantías y derechos más elementales e inalienables de cada persona que habita este mundo: el derecho a vivir, a tener libre pensamiento, a circular, a no ser violada ni en su integridad física ni psicológica, como también guarda el rechazo a toda forma ilegítima de privación de libertad y tortura.

Entre los objetivos que esta fecha persigue, se encuentran los de generar actos, encuentros, ediciones especiales, actos escolares, etc., donde se contemple el valor del sistema democrático, se reflexione sobre las violaciones a los derechos

humanos perpetrados en la última dictadura, específicamente, pero también sobre el caos institucional y vulneración de derechos y garantías que provoca cualquier forma de facto, en general.

La vuelta a la democracia en Argentina fue un acontecimiento enorme al que dieron origen distintos sectores, desde gremios, dirigentes y organizaciones sociales, hasta agrupaciones estudiantiles, políticas, barriales y organizaciones no gubernamentales que durante toda la dictadura se mantuvieron en lucha y articularon distintas actividades y disputas hasta vencerla y retomar la forma democrática de Estado.

*Marta I. Najar.- Manuel J.
Yapura Astorga.- Leopoldo
A. Rodríguez.*

**-A la Comisión de Asuntos
Constitucionales e Institucio-
nales.**

IV-7

Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre). Declaración de interés legislativo

Expte. n° 76-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, que se celebra el 3 de diciembre de cada año con el objetivo de promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad, así como llamar la atención y movilizar apoyos para aspectos relativos a la inclusión de personas con discapacidad en la sociedad y en el desarrollo.

*Marta I. Najar.- Sara
Alperovich.- Manuel J.
Yapura Astorga.- Leopoldo
A. Rodríguez.*

Señor Presidente:

El 3 de diciembre se celebra el Día Internacional de las Personas con Discapacidad,

proclamado por la Asamblea General de Naciones Unidas con el objetivo de promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad, así como llamar la atención y movilizar apoyos para aspectos relativos a la inclusión de personas con discapacidad en la sociedad y en el desarrollo.

Nuestro país en octubre del año 2000, por medio de Ley n° 25346 se declaró el 3 de diciembre Día Nacional de las Personas con Discapacidad, a fin de promover conductas responsables y solidarias sobre los derechos de todas las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad son la minoría más amplia en el mundo, y suelen tener más dificultades que otros colectivos en todos los niveles: de acceso a la educación, al mercado laboral y dificultades económicas. Ello se debe a la falta de recursos que les faciliten la vida como acceso al transporte, o acceso a la información, en caso de discapacidad sensorial. Además, las personas con discapacidad son más vulnerables ante la violencia. Los niños discapacitados tienen más posibilidades de ser víctimas de actos violentos, igual que los adultos con problemas mentales.

Por otro lado, la ignorancia es la causa de la discriminación que existe en torno a las personas con discapacidad, ya que está totalmente demostrado que, una vez eliminadas las barreras y obstáculos a la integración de estas personas, pueden participar activa y productivamente en la sociedad.

Por ello, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresa que la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad son derechos fundamentales y pide que las personas con discapacidad puedan llevar una vida independiente y participar de forma activa en el desarrollo de la sociedad. Solicita a los Estados que tomen las medidas apropiadas para darles pleno acceso a la actividad cotidiana y eliminar todos los obstáculos a su integración.

Finalmente, en este Día reafirmemos nuestro compromiso de trabajar por la integración, la no discriminación y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos que contribuya a la construcción de una ciudad más justa, equitativa e inclusiva para todos los habitantes.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de declaración

*Marta I. Najar.- Sara
Alperovich.- Manuel J.*

*Yapura Astorga.- Leopoldo
A. Rodríguez.*

**-A la Comisión de Familia, Niñez,
Adolescencia, Adultos Mayores
y Discapacidad.**

IV-8

**Obra "La puta mejor embalsamada",
escrito artístico del género bufón que versa
sobre la muerte, secuestro y vejación del
cadáver de Eva Duarte de Perón. Repudio
ante la decisión de la Dirección General de
Museos y Teatros de la Capital al permitir
su presentación en el Teatro Rosita Ávila**

Expte. n° 77-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Expresar su más enérgico repudio ante la decisión tomada por la Dirección General de Museos y Teatros, Teatro Rosita Ávila, dependiente de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, permitiendo en el marco de la 36° Fiesta Provincial del Teatro, la presentación obra titulada "*La puta mejor embalsamada*", obra artística teatral del género bufón que versa sobre la muerte, secuestro y vejación del cadáver de Eva Duarte de Perón.

Dirigirse a las autoridades Dirección General de Museos y Teatros y del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la San Miguel de Tucumán, para que como autoridad jurisdiccional revea la conveniencia de auspiciar y/o presentar eventos, de cualquier índole, que contengan "títulos" que popularmente son usados para ejercer violencia psicológica, verbal, maltrato invisibilidad, deprecio y humillaciones a la mujer.

Reafirmar su firme compromiso frente a los derechos de la mujer y erradicación de cualquier forma de violencia, ello de conformidad a los diferentes pactos internacionales que protegen los derechos de la mujer y actualmente gozan de jerarquía (artículo 75 inc. 22). Dejar establecido que la violencia se puede presentar en diversas formas, por ejemplo con el lenguaje y como sabemos, a veces las palabras hieren y marcan más que un golpe. Cuando una persona le dice a otra algo hiriente, groserías, humillaciones,

términos despectivos o hace comparaciones, la daña emocional y mentalmente.

Adriana del V. Najar.- Mario J. Morof.- Maia V. Martínez.

-A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Legislación General.

IV-9

Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre). Declaración de interés legislativo

Expte. nº 78-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Declarar de Interés Legislativo el "Día Internacional de las Personas con Discapacidad" que se celebra en nuestro país el día 03 de diciembre de cada año.

Adriana del V. Najar.- Mario J. Morof.- Maia V. Martínez.

Señor Presidente:

El próximo 03 de diciembre en todo el mundo conmemoramos el "Día Internacional de las Personas con Discapacidad", fecha en la que debemos reflexionar sobre la importancia de garantizar y promover los derechos de las personas con discapacidad.

En la actualidad, diversas organizaciones internacionales buscan el "empoderamiento de las personas con discapacidad para garantizar la inclusión y la igualdad" o simplemente promover la lucha por el respeto, tolerancia y adecuación de las prácticas sociales a favor de aquellos sectores con diversidad funcional. Que una sociedad justa e inclusiva, es aquella que rompe con las barreras de la desigualdad, las cuales son el verdadero obstáculo para el desarrollo de la autonomía de las personas.

A saber, el Día Internacional de las Personas con Discapacidad fue declarado en 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 47/3. Todo ello, con el

objeto de promover los derechos y el bienestar de las personas con diversidad funcional en todos los ámbitos de la sociedad y el desarrollo, así como concienciar sobre su situación en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural.

En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas en el área de las discapacidades, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (PDF), aprobada en 2006, "ha avanzado aún más los derechos y el bienestar de estas personas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y otros marcos de desarrollo internacionales, como el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres, la Carta sobre la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria (EN), la Nueva Agenda Urbana (PDF), y la Agenda de Acción de Addis Abeba sobre la Financiación para el Desarrollo (EN)".

En nuestro país rige, la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, que fueron aprobados mediante resolución general de Naciones Unidas el 13/12/2006, que como bien sabemos, dicho instrumento goza de jerarquía constitucional.

Desde la perspectiva de la convención "*la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad*". Este postulado, refiere a la obligación estatal de trabajar en las falencias del sistema en materia de integración, pregonando el desafío de trabajar en una sociedad más justa, respetuosa e inclusiva.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Adriana del V. Najar.- Mario J. Morof.- Maia V. Martínez.

-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

IV-10

Publicación del libro "La cuenca del río Santa María-Yocavil en la Provincia de Tucumán: sociedad y producción en el siglo XXI". Declaración de interés provincial

Expte. nº 79-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Provincial la publicación del libro "La cuenca del río Santa María- Yocavil en la Provincia de Tucumán: sociedad y producción en el siglo XXI", coordinado por la Dra. Ana Isabel Rivas y el Instituto de Estudios Geográficos (IEG) "Dr. Guillermo Rohmeder" de la Facultad de Filosofía y Letras-UNT, en el cual participó el Ministerio de Desarrollo Productivo de la provincia, a través de su equipo Rides, bajo la dirección de la Ing. Mónica Odstrcil, directora de Programación.

Julio F. Silman.

Señor Presidente:

La publicación de este libro es el resultado de la conjugación de las actividades de investigación en el territorio de equipos del IEG, con proyectos y actividades de intervención en el Valle a cargo del Ministerio de Desarrollo Productivo ejecutando relevamientos planificados en el marco del Proyecto "*Manejo Sustentable de Tierras en las Zonas Secas del Noroeste Argentino y Cuyo*". El objetivo es promover el manejo sustentable de tierras, con la finalidad de propiciar, evaluar y sostener la formulación y gestión de políticas públicas para proteger la tierra en dichos ecosistemas.

La Dra. Ana Isabel Rivas, perteneciente al IEG, expresa que en la obra se abordó el análisis de los valles del oeste tucumano, tomando como recorte espacial el valle del río Santa María-Yocavil en su sección tucumana, atendiendo las particularidades naturales, sociales y productivas que allí prevalecen.

La coordinadora a cargo de la obra, Ana Rivas, es hija de una familia cañera y comerciante, oriunda de la ciudad de Lules; se considera una mujer con vocación por investigar y aficionada a la docencia. Estudió todos los niveles en establecimientos públicos, aportando cada uno de ellos a su formación. Además ha participado de diversas publicaciones en revistas científicas nacionales e internacionales como también en Congresos Científicos nacionales e internacionales donde dictó conferencias.

Dentro de la estructura del Ministerio de Desarrollo Productivo y coordinado por la Secretaría de Coordinación y Control de Gestión, se encuentra Rides - Red de Información para el Desarrollo Productivo, una infraestructura

conformada por técnicos especializados en Sistemas de Información Geográfica (SIG), tecnologías y procedimientos estandarizados, que ofrece herramientas y servicios para el desarrollo de diversos proyectos, generando una gran cantidad de información referida al territorio y a la comunidad existente en el Valle.

El resultado fue un trabajo colectivo producto de la articulación entre las labores y objetivos académicos con los proyectos de acción e intervención del Estado provincial, logrando una obra que no solo sirve para alcanzar un conocimiento científico, sino también se concibe como un instrumento de planificación.

*Julio F. Silman.***-A la Comisión de Educación.****IV-11****Día Mundial del SIDA
(1 de diciembre).****Declaración de interés legislativo**

Expte. nº 80-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo el Día Mundial del Sida a fin de concientizar y hacer énfasis en Políticas Públicas que aborden la sensibilización sobre la temática y específicamente en acciones concretas de prevención de la misma.

Es importante destacar que esta problemática de Salud Pública actualmente afecta aproximadamente a 37.700.000 de personas en el mundo, las cuales por la crisis mundial tras la pandemia Covid-19 sufren dificultades y desigualdades para acceder a una vida digna.

Federico A. Masso.- José M. Canelada.- Raúl C. Pellegrini.- Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

El VIH sigue siendo un importante problema de salud pública que afecta a millones de personas en todo el mundo.

En 2020, la pandemia mundial de la Covid-19 puso de manifiesto cómo la salud está ligada con otros problemas fundamentales, como los derechos humanos, la igualdad de género, el crecimiento económico y la protección social. Ante este contexto de emergencia sanitaria, las personas que tienen el VIH, son consideradas pacientes de más alto riesgo, debido a que su sistema inmunológico es débil y se encuentran más vulnerables ante el Covid-19.

El tema propuesto por la Onusida para el Día Mundial del SIDA 2021 es "Acabar con las desigualdades. Poner fin al SIDA". Con un énfasis especial en llegar a las *personas que se han quedado atrás*, la OMS y sus asociados destacan las crecientes desigualdades en el acceso a los servicios esenciales relacionados con el VIH, las terapias, acceso a las pruebas, acceso a preservativos y medicamentos. El lema para este 2021 se centra en acabar con las desigualdades, ya que solo de esta manera se podrán conseguir los objetivos de desarrollo sostenible, y acabar con la pandemia del SIDA, del Covid-19 y otras futuras pandemias que puedan sobrevenir a la humanidad.

Los datos esgrimidos por la OMS sobre el VIH a nivel mundial hacen que pongamos el foco en trabajar desde la prevención para concientizar y difundir:

- 37. 700.000 personas se estima que tenían el VIH en 2020.
- 680.000 personas murieron por causas relacionadas con el VIH en 2020.
- 1.500.000 personas se infectaron en 2020.
- 73% de adultos con VIH estaban en tratamiento antirretrovírico de por vida en 2020.

1º de diciembre de 2021, día Mundial del SIDA es de gran importancia tomar compromiso con las recomendaciones de los organismos internacionales para hacer frente a las desigualdades que influyen en el sida y llegar a las personas que actualmente no reciben los servicios esenciales relacionados con el VIH.

Federico A. Masso.- José M. Canelada.- Raúl C. Pellegrini.- Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Salud Pública.

IV-12

Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre). Declaración de interés legislativo

Expte. nº 81-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De interés Legislativo el día 3 de diciembre del corriente año, a fin de conmemorarse el Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Ello a fin de generar sensibilización en la temática y así también estrechar redes de comunicación para seguir profundizando en la contención, inclusión e igualdad de derechos.

Federico A. Masso.

Señor Presidente:

El 3 de diciembre de cada año se conmemora el Día internacional de las personas con discapacidad. Ello en honor a la declaración realizada en 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través la resolución 47/3.

La discapacidad es una condición que afecta el nivel de vida de un individuo o de un grupo. Su definición abarca una deficiencia física o mental, como la discapacidad sensorial, cognitiva o intelectual, la enfermedad mental o varios tipos de enfermedades crónicas.

Creemos es importante hacer énfasis en promover no solo concientización sino ahondar en los derechos y el bienestar de las personas con discapacidades.

Los desafíos de la actualidad incluyen poder dar un marco de igualdad a sus relaciones interpersonales como así también a través de políticas públicas favorecer su desarrollo desde el ámbito político, social, económico y cultural.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud aproximadamente el 15% de la población mundial (cerca de mil millones de personas) tiene algún tipo de discapacidad. Y según la ONU, el 80% de las personas con discapacidad vive en los países en desarrollo. Según el Indec, en Argentina en 2018 se estimó que el 10,2 % de argentinos tiene alguna discapacidad (casi 900.000 personas).

Es una responsabilidad del Estado en todos sus niveles trabajar por la inclusión de las personas con discapacidad a través de políticas públicas efectivas.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto

Federico A. Masso.

-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

V

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA

V-1

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1º

Sala de la Presidencia, 16 de Noviembre de 2021.

Decreto N° 057-L/2021.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, a cargo del Poder Ejecutivo se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 10:30 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura N° 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio Francisco Mansilla, a cargo de la Presidencia de este H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino Néstor Amado.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA

Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-2

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 17 de Noviembre de 2021.

Decreto N° 058-L/2021.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, regresó al territorio provincial a horas 13:20 del día de la fecha asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura N° 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Poder, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

El Vicepresidente 1° de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1°.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, Dn. Sergio Francisco Mansilla.

Art. 2°.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1°
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-3

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1°

Sala de la Presidencia, 24 de Noviembre de 2021.

Decreto N° 059-L/2021.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, a cargo del Poder Ejecutivo se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 07:15 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura N° 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio Francisco Mansilla, a cargo de la Presidencia de este H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el señor Vicepresidente 1°, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1°.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 1°, Legislador Regino Néstor Amado.

Art. 2°.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-4

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 24 de Noviembre de 2021.

Decreto N° 060-L/2021.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, regresó al territorio provincial a horas 13:30 del día de la fecha asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura N° 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Poder, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

El Vicepresidente 1° de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1°.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, Dn. Sergio Francisco Mansilla.

Art. 2°.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1°
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-5

XII Edición del Festival Internacional Tucumán Tango - Concepción Ciudad Tango 2021.

Declaración de interés legislativo

Sala de la Presidencia, San Miguel de Tucumán, 28 de Octubre de 2021.

Decreto N° 32-HL-2021.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 234-VLL-21, mediante las cuales el señor Legislador Albarracín, solicita se declare de interés legislativo la "XII Edición del Festival Internacional Tucumán Tango, CONCEPCIÓN CIUDAD TANGO 2021", que se llevará a cabo el día 29 de Octubre del corriente año en la ciudad de Concepción,

Considerando:

Que el mismo tiene por objeto promover la cultura, especialmente entre los más jóvenes, contará con la presencia de destacados artistas nacionales e internacionales y será conducido por el prominente presentador argentino Silvio Soldán;

Que esta Presidencia Subrogante, dada la relevancia del destacado Festival Internacional, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de "Interés Legislativo" al mismo, augurándoles el mayor de los éxitos en el logro de los objetivos trazados;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Vicepresidente 1° de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárase de interés legislativo a la "XII Edición del Festival Internacional Tucumán Tango - CONCEPCIÓN CIUDAD TANGO 2021" que se llevará a cabo el día 29 de Octubre del corriente año en la ciudad de Concepción.

Art. 2°.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1°
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-6

Cantante, locutor, presentador de televisión, actor y compositor argentino Silvio Soldán. Declaración como Visitante Ilustre

Sala de la Presidencia, San Miguel de Tucumán, 28 de Octubre de 2021.

Decreto N° 33-HL-2021.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 235-VLL-21, mediante las cuales el señor Legislador Albarracín, solicita se sirva declarar como "Visitante Ilustre" al cantante, locutor, presentador de televisión, actor y compositor argentino Silvio Soldán,

Considerando:

Que su extensa trayectoria e invaluable aporte a la cultura tanguera argentina, pone de manifiesto la importancia que tiene el señor Silvio Soldán para los argentinos;

Que esta Presidencia Subrogante, dada la relevancia del destacado visitante, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando "Visitante Ilustre" al mismo, augurándoles el mayor de los éxitos en el logro de los objetivos trazados;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Vicepresidente 1º de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase como "Visitante Ilustre" al cantante, locutor, presentador de televisión, actor y compositor argentino Silvio Soldán en honor a su larga trayectoria e invaluable aporte a la cultura tanguera argentina.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

Sala de la Presidencia, 28 de Octubre de 2021.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-7

**121 Años de Municipalización de la
Ciudad de Concepción (31 de octubre).
Declaración de interés legislativo**

Sala de la Presidencia, San Miguel de Tucumán, 28 de Octubre de 2021.

Decreto N° 34-HL-2021.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 236-VLL-21, mediante las cuales el señor Legislador Albarracín, solicita se sirva declarar de interés legislativo al aniversario de "121 Años de Municipalización de la ciudad de Concepción", el cual se celebra el 31 de Octubre del corriente año,

Considerando:

Que la ciudad y municipio de Concepción es la segunda más importante de la Provincia de Tucumán y por su belleza es conocida como La Perla del Sur, cuenta con numerosos atractivos turísticos y se convierte cada 08 de Diciembre en la capital simbólica de la Provincia en honor a la festividad de la Virgen Inmaculada Concepción;

Que esta Presidencia Subrogante, dada la relevancia del destacado aniversario, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de "Interés Legislativo" al mismo, augurándoles el mayor de los éxitos en el logro de los objetivos trazados;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Vicepresidente 1º de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de interés legislativo al aniversario de "121 Años de Municipalización de la ciudad de Concepción", el cual se celebra el 31 de Octubre del corriente año.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

Sala de la Presidencia, 28 de Octubre de 2021.

REGINO N. AMADO
Vicepresidente 1º
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-8

**Comisión Permanente de Turismo.
Designación como Presidente al señor
Legislador Juan Roberto Rojas en
reemplazo del señor Legislador
Regino Néstor Amado**

Decreto N° 35-HL-2021.

Visto que el señor Legislador Amado, presentó su renuncia al cargo de Presidente de la Comisión Permanente de Turismo; y

Considerando:

Que es necesario designar quien presida la citada Comisión para que la misma pueda cumplir con su cometido, corresponde nombrar a su reemplazante;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Designase, a partir de la fecha, al señor Legislador Juan Roberto ROJAS como Presidente de la Comisión Permanente de Turismo, en reemplazo del señor Legislador Regino Néstor AMADO.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

Sala de la Presidencia, 04 de Noviembre de 2021.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-9

**5º Edición del Torneo de Seven
"Joaquín Quintana".
Declaración de interés legislativo**

Sala de la Presidencia, San Miguel de Tucumán, 18 de Noviembre de 2021.

Decreto N° 36-HL-2021.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 242-VLL-21, mediante las cuales el señor Legislador Albarracín, solicita se declare de interés legislativo la "5º Edición del Torneo de Seven "Joaquín Quintana", que se realizará el día 20 de Noviembre de 2021 en las instalaciones deportivas del Liceo Rugby Club, Tucumán,

Considerando:

Que el mismo contará con la participación de clubes integrantes de la Unión de Rugby de Tucumán, de Primera y Ascenso, provenientes de distintas localidades de la Provincia, como Alberdi, Aguilares, Monteros, entre otras, esperando la participación de más de 400 jugadores en cancha.

Los jugadores del plantel superior, junto al staff técnico decidieron como homenaje poner el nombre de Joaquín Quintana al torneo, en honor al hijo de Hugo Quintana, ex jugador y capitán durante la segunda era del CEC (Círculo de Ex- Cadetes) y Mánager del plantel superior del Liceo Rugby Club Tucumán;

Que esta Presidencia Subrogante, dada la relevancia del destacado Torneo, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de "Interés Legislativo" al mismo, augurándoles el mayor de los éxitos en el logro de los objetivos trazados;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de Interés legislativo a la "5º Edición del Torneo de Seven "Joaquín Quintana", que se llevará a cabo el día 20 de Noviembre del corriente año en las instalaciones deportivas del Liceo Rugby Club, Tucumán.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-10

Expo Discapacidad, un día para todos. Declaración de interés legislativo

Sala de la Presidencia, San Miguel de Tucumán, 25 de Noviembre de 2021.

Decreto N° 37-HL-2021.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 250-VLL-21, mediante las cuales el señor Legislador Albarracín, solicita se declare de interés legislativo a la "Expo Discapacidad, un día para todos", que se realizará el día 03 de Diciembre de 2021 en el predio de Equinoterapia de la Ciudad de Bella Vista,

Considerando:

Que la misma es una iniciativa del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Bella Vista, cuyo objetivo es realizar una campaña de concientización a fin de informar, reflexionar, empatizar y promover la inclusión de las personas con discapacidad, todo ello en el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad que se celebra cada 03 de Diciembre;

Que tendrá como protagonistas a todas aquellas personas con discapacidad y sus familias, quienes contarán con la oportunidad de exponer sus capacidades en actividades en que se destacan.

Que esta Presidencia Subrogante, dada la relevancia de la destacada Expo, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de "Interés Legislativo" a la misma, augurándoles el mayor de los éxitos en el logro de los objetivos trazados;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de Interés legislativo a la "Expo Discapacidad, un día para todos", que se realizará el día 03 de Diciembre de 2021 en el predio de Equinoterapia, ubicado en el Complejo Batalla de Tucumán de la Ciudad de Bella Vista.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-11

Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos. Designación de la señora Legisladora Gutiérrez en reemplazo de la señora ex-Legisladora Mendoza

Decreto N° 38-HL-2021.

Visto que mediante Expte. N° 255-VLL-21, la señora Legisladora Sandra Mariela Mendoza, presenta su renuncia al cargo de Legisladora Provincial; y,

Considerando:

Que es necesario cubrir la vacante que por esta causa se produce en la Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos, para que la misma pueda cumplir con su cometido, corresponde nombrar a su reemplazante;

Que la misma se ajusta a lo preceptuado por el artículo 61 del Reglamento del H. Cuerpo:

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Designase como miembro integrante de la Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos, a la señora Legisladora Graciela del Valle GUTIÉRREZ, en reemplazo de la señora ex-Legisladora Sandra Mariela Mendoza.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

Sala de la Presidencia, 30 de Noviembre de 2021.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-12

**Comisión Permanente de Protección
de los Derechos de la Mujer.
Designación de la señora Legisladora
Martínez en reemplazo de la señora ex-
Legisladora Mendoza**

Decreto N° 39-HL-2021.

Visto que mediante Expte. N° 255-VLL-21, la señora Legisladora Sandra Mariela Mendoza, presenta su renuncia al cargo de Legisladora Provincial; y,

Considerando:

Que es necesario cubrir la vacante que por esta causa se produce en la Comisión Permanente de Protección de los Derechos de la Mujer, para que la misma pueda cumplir con su cometido, corresponde nombrar a su reemplazante;

Que la misma se ajusta a lo preceptuado por el artículo 61 del Reglamento del H. Cuerpo:

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente Subrogante de la Honorable
Legislatura de Tucumán, a cargo de la
Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Designase como miembro integrante de la Comisión Permanente de Protección de los Derechos de la Mujer, a la señora Legisladora Maía Vanesa MARTÍNEZ, en reemplazo de la señora ex-Legisladora Sandra Mariela Mendoza.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

Sala de la Presidencia, 30 de Noviembre de 2021.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-13

**Comisión de Poderes de la H.
Legislatura. Designación del señor
Legislador Bethencourt en reemplazo de
la señora ex-Legisladora Mendoza**

Decreto N° 40-HL-2021.

Visto que mediante Expte. N° 255-VLL-21, la señora Legisladora Sandra Mariela Mendoza, presenta su renuncia al cargo de Legisladora Provincial; y,

Considerando:

Que es necesario cubrir la vacante que por esta causa se produce en la Comisión Permanente de Poderes de la H. Legislatura, para que la misma pueda cumplir con su cometido, corresponde nombrar a su reemplazante;

Que la misma se ajusta a lo preceptuado por el artículo 61 del Reglamento del H. Cuerpo:

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Designase como miembro integrante de la Comisión Permanente de Poderes de la H. Legislatura, al señor Legislador Enrique Fabian BETHENCOURT, en reemplazo de la señora ex-Legisladora Sandra Mariela Mendoza.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

Sala de la Presidencia, 30 de Noviembre de 2021.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

VI

COMUNICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO:

- Nota remitiendo opinión sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente nº 566-PL-20: creación del "Sistema Provincial de Etiquetado de Eficiencia Energética de Viviendas", publicado en el Diario de Sesiones nº 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado nº II-50. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente nº 95-VPE-21).**

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA:

- Nota nº 61/14, solicitando informe referente a pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Tito Roberto Figueroa, con motivo de su renuncia definitiva al cargo de Juez de Paz. (Expediente nº 1846/110-F-2021). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente nº 187-JP-21).**

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE:

- Nota remitiendo expediente nº 327/630-M-2021, elevando copia de Res. nº 257 (SEMA) s/ informe de campaña de control de quema de caña en la Provincia de Tucumán durante el mes de Agosto de 2021, llevada adelante por la Dirección de Fiscalización Ambiental. **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente nº 72-CPE-21).**

- Nota remitiendo Decretos nros. 2489/3, 2491/3, 2492/3, 2497/3, 2498/3, 2624/3, 2688/3, 2714/3 (SH), incrementando recursos y creando cargos en el Presupuesto General 2021. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente nº 73-CPE-21).**

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA:

- Nota remitiendo Decretos nros. 2444/3, 2445/3, 2446/3, 2447/3, 2448/3, 2449/3, 2452/3, 2453/3, 2560/3, 2860/3, 2861/3, 2990/3, 2991/3, 2992/3 y 2996/3(SH) 2021, creando cargos e incrementando recursos en el Presupuesto General 2021. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente nº 75-CPE-21).**

- Nota remitiendo Decretos nros. 2963/3, 2964/3, 2972/3, 3098/3, 3099/3, 3199/3, 3200/3, 3201/3 y 3202/3 (SH) 21, incrementando recursos y creando cargos en el Presupuesto General 2021. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente nº 80-CPE-21).**

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPORTES DE TUCUMÁN:

- Nota remitiendo opinión solicitada sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente nº 119-PL-21: creación del "Programa Provincial de Acompañamiento Psicológico a Deportistas", y modificación de las leyes nros. 3526 (Obligatoriedad de un examen médico periódico deportivo en la Provincia) y 6982 (Reglamentación de la enseñanza y práctica del deporte), publicado en el Diario de Sesiones nº 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado nº II-9. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente nº 86-VPE-21).**

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO:

- Nota remitiendo expediente nº 20745-377-21, referente a antecedentes catastrales solicitados

sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 10-PE-21: declaración de afectado a la construcción y funcionamiento de un nuevo Complejo Penitenciario de Tucumán a un inmueble perteneciente a la Provincia ubicado en Benjamín Paz (Trancas), publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 28/10/2021, asunto entrado n° I-5. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 87-VPE-21).**

- Nota remitiendo expediente n° 18584-377-21, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 175-PL-21: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para la continuidad de la ubicación de "La Gruta" de la Virgen Nuestra Señora del Valle y calles de acceso a la misma, un inmueble ubicado en La Reducción, padrones nros. 633.363 y 375.168 (Lules), publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado n° II-65. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 88-VPE-21).**

- Nota remitiendo expediente n° 6.333-377-21, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre el proyecto de ley del Poder Ejecutivo registrado mediante expediente n° 04-PE-21: declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación, para ser destinados a la instalación del Museo Atahualpa Yupanqui, los inmuebles, padrones nros. 144.297, 144.916, 144.298, ubicados en la intersección de rutas provincial n° 307 y nacional n° 38, Acherai (Monteros), publicado en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 06/05/2021, asunto entrado n° I-1. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 89-VPE-21).**

- Nota remitiendo expediente n° 21.815-377-21, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre el proyecto de ley del Poder Ejecutivo registrado mediante expediente n° 14-PE-21: desafectación del inmueble fiscal ubicado en la Ciudad de Graneros, padrón n° 93.192 (Previsto en la ley n° 7142 y sus modificatorias) y cesión en comodato a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, a que se refiere el asunto entrado n° I-1, de la presente sesión. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 90-VPE-21).**

- Nota remitiendo expediente n° 21.816-377-21, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre el proyecto de ley del Poder Ejecutivo registrado mediante expediente n° 15-PE-21: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para ser destinado a la construcción de una Jefatura de Zona 3 de la Policía y de una unidad penitenciaria y alcaldía, un inmueble ubicado en Las Tali-

tas, padrón n° 215.822 (Tafí Viejo), a que se refiere el asunto entrado n° I-2, de la presente sesión. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 91-VPE-21).**

- Nota remitiendo expediente n° 21.959-377-21, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 89-PL-21: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para ser destinado a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de asentamientos o barrios de emergencia, de un inmueble ubicado en El Manantial, padrón n° 80.239 (Lules), publicado en el Diario de Sesiones n° 6, de fecha 03/06/2021, asunto entrado n° II-9. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 92-VPE-21).**

- Nota remitiendo expediente n° 21.960-377-21, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 218-PL-21: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble, para ser destinado a la construcción de viviendas, ubicado en Choromoro, matrícula n° X-02183 (Trancas), publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 28/10/2021, asunto entrado n° II-34. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 93-VPE-21).**

- Nota remitiendo expediente n° 23.212/377/2021, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre proyecto de ley registrado mediante expediente n° 225-PL-21: autorización al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a transferir a título gratuito a favor de la Asociación Cristiana Evangélica "Asamblea de Dios" - Iglesia Visión Apostólica- un inmueble, padrón n° 618.037, ubicado en barrio Lomas de Tafí (Tafí Viejo), a que se refiere el asunto entrado n° II-3, de la presente sesión. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 97-VPE-21).**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AGUA:

- Nota remitiendo expediente n° 4057/325-L-2021, referente a pronto despacho del expediente n° 126-VLL-21 (Informe sobre Canal Cainzo de Yerba Buena). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 94-VPE-21).**

- Nota remitiendo expediente n° 1783/325-L-2021, referente a pedido de informe sobre Canal Cainzo -Yerba Buena. (Expediente n° 126-VLL-21). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 96-VPE-21).**

DIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO:

- Nota elevando nómina de empleados que prestaron servicios conforme a la Ley nº 3691 (Ley de Convenio) y solicitando se adjunte al expediente nº 230-VL-20, referente a antigüedad de los empleados traspasados por Decreto del Poder Ejecutivo. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente nº 134-VL-21).**

JURADO DE ENJUICIAMIENTO:

- Mediante nota del Doctor Álvaro del Barco Mugavero, remite copia de sentencia recaída en el procedimiento seguido contra el Dr. Juan Francisco Pisa. **A la Honorable Legislatura (Expediente nº 41-JE-21).**

- Mediante nota del Doctor Álvaro del Barco Mugavero, remite copia de sentencia recaída en el procedimiento seguido contra el Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas. **A la Honorable Legislatura (Expediente nº 42-JE-21).**

ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN:

- Nota elevando informe de gestión anual 2019-2020, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley nº 8479. **A la Honorable Legislatura (Expediente nº 79-CPE-21).**

SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN:

- Nota remitiendo informe trimestral de uso de fondos emergentes período comprendido entre los días 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2021 (Ley nº 9062 y modificatoria nº 9097). **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente nº 55-CO-21).**

TRIBUNAL DE CUENTAS TUCUMÁN:

- Nota nº 4317, remitiendo Acuerdo nº 4129/2021, por el que se declara inhábil el día 02 de Noviembre de 2021, con motivo de homenaje a los fieles difuntos. **A la Honorable Legislatura (Expediente nº 56-CO-21).**

PRESIDENTE DEL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN, DOCTOR DANIEL OSCAR POSSE:

- Nota solicitando la designación de representantes titulares y suplentes de la H. Legislatura para su desempeño en el mencionado organismo. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente nº 57-CO-21).**

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL:

- Nota informando que en las elecciones provinciales generales realizadas el día 9 de junio de 2019, en la lista de candidatos a legisladores (Sección Oeste) por el partido "Tucumán Innovador" nº 493, a la Legisladora Electa Sandra Mariela Mendoza, le sucede el ciudadano Delgadino Jorge José. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente nº 58-CO-21).**

- Nota remitiendo Resolución nº 19/2021 (E) referente proclamación de electos representantes de abogados y abogadas ante el Jurado de Enjuiciamiento. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente nº 59-CO-21).**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE TUCUMÁN:

- Nota elevando anteproyecto de ley sobre planes de ahorro para la adquisición de vehículos automotores. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente nº 126-DP-21).**

- Nota remitiendo Actuación nº 12494/21, mediante la cual adjunta copia de Resolución nº 1077 (referente a control de precios al consumidor). **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente nº 127-DP-21).**

- Nota remitiendo copia de Resolución nº 1276-955-DP-21 (XIII) de fecha 06/12/2021, recaída sobre actuación nº 1054/21 promovida por Marcelo Alejandro Mazziotti referente a solicitud de intervención por situación de desalojo de puesteros del Mercado del Norte. **A la Comisión Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente nº 128-DP-21).**

- Nota remitiendo copia de Resolución nº 1276-955-DP-21 (XIII) de fecha 06/12/2021, recaída sobre actuación nº 1054/21 promovida por Marcelo Alejandro Mazziotti referente a solicitud de intervención por situación de desalojo de puesteros del Mercado del Norte. **A la Comisión Asuntos Municipales y Comunales (Expediente nº 129-DP-21).**

PODER JUDICIAL

EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN:

- Nota remitiendo Acordadas nros. 1679/21 referente a elección de Presidente y Vocal Decano del Tribunal, 1680/21 referente a integración de las Salas de la Corte, 1681/21 designando representantes de la Corte en el Consejo Asesor de la Magistratura y 1682/21 sobre elección de los miembros del Tribunal que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 36-PJ-21).**

- Nota remitiendo informe sobre la situación actual del Fuero de Familia en el Poder Judicial de Tucumán. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 37-PJ-21).**

EXCELENTÍSIMA CÁMARA PENAL CONCLUSIONAL – SALA III – CENTRO JUDICIAL CAPITAL:

- Nota elevando oficio n° 11752 de la, en la Causa: Salazar Carona Ariel Augusto s/Homicidio Culposo Art. 84 (1° Parr.) Vict. Vargas Natalia, fecha de hecho 29/12/2017 – Expediente n° 83728/2017 – Responsable: NMA. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 31-PJ-21).**

JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES –ÚNICA NOMINACIÓN- CENTRO JUDICIAL MONTEROS:

- A través de nota eleva oficio n° 2545/21, en Juicio: Castro Juan Pedro y otros c/ Castillo María Isabel s/Alimentos Abogado del Niño – Expediente n° 1145/21. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 32-PJ-21).**

- Eleva oficio n° 2699, en Juicio: Arias Nayla Milena y otros s/Adopción Abogado del Niño – Expediente n° 1320/21. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 35-PJ-21).**

EXCELENTÍSIMA CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SALA I – CENTRO JUDICIAL CAPITAL:

- Nota elevando oficio en Juicio: Montaldo Ester Susana c/Provincia de Tucumán s/ Contencioso Administrativo – Expediente n° 611/20-A2. **A la Presidencia Subrogante H. Legislatura (Expediente n° 33-PJ-21).**

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES 1º NOMINACIÓN – CENTRO JUDICIAL MONTEROS:

- Nota remitiendo cédula de notificación en los Autos: Comuna El Mollar c/Mamaní Margarita y otros s/Amparo a la Simple Tenencia – Expediente n° 187/21. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 34-PJ-21).**

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE TUCUMÁN:

- Mediante nota del Doctor Tomás H. Robert, remite sobre cerrado, referente copia expediente n° 17997/2018 – Caratulado: “Parada Parejas, Mauricio s/Amenazas, Desobediencia Judicial Art. 239 - Víctima: Tacacho Paola Estefanía”. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 29-JE-21).**

- Mediante nota del Doctor Tomás H. Robert, remite sobre cerrado, referente copia expediente n° 34121/2016 – Caratulado: “Parada Parejas, Mauricio s/ Desobediencia Judicial - Víctima: Tacacho Paola Estefanía”. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 30-JE-21).**

- Mediante nota del Doctor Tomas H. Robert, remite sobre cerrado, referente copia expediente n° 49749/2016 – Caratulado: “Parada Parejas, Mauricio s/ su Denuncia - Víctima: Tacacho Paola Estefanía”. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 31-JE-21).**

- Mediante nota del Doctor Tomás H. Robert, remite sobre cerrado, referente copia expediente n° 37066/2016 – Caratulado: “Parada Parejas, Mauricio s/Desobediencia Judicial- Víctima: Tacacho Paola Estefanía”. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 32-JE-21).**

- Mediante nota del Doctor Tomás H. Robert, remite sobre cerrado, referente copia expediente n° 39136/2017 – Caratulado: “Parada Parejas, Mauricio s/Desobediencia Judicial Art. 251 - Víctima: Tacacho Paola Estefanía”. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 33-JE-21).**

- Mediante nota del Doctor Tomás H. Robert, remite sobre cerrado, referente copia expediente n° 18251/2018 – Caratulado: “Parada Parejas, Mauricio s/su Denuncia - Víctima: Tacacho Paola Estefanía”. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 34-JE-21).**

- Mediante nota del Doctor Tomás H. Robert, remite sobre cerrado, referente copia expediente n° 32711/2018 – Caratulado: “Parada Parejas, Mauricio s/Desobediencia Judicial Art. 251 - Víctima: Tacacho Paola Estefanía”. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 35-JE-21).**

- Mediante nota del Doctor Tomás H. Robert, remite sobre cerrado, referente copia expediente n° 29704/2020 – Caratulado: “Parada Parejas, Mauricio s/Amenazas Art. 149 bis – VD/VG - Víctima: Tacacho Paola Estefanía”. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 36-JE-21).**

- Mediante nota del Doctor Tomás H. Robert, remite sobre cerrado, referente copia expediente n° 30095/2020 – Caratulado: “Parada Parejas, Mauricio s/Amenazas Art. 149 bis – VD/VG - Víctima: Tacacho Paola Estefanía”. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 37-JE-21).**

- Mediante nota del Doctor Tomás H. Robert, remite sobre cerrado, referente copia Expediente n° 15478/2016 – Caratulado: “Tacacho Paola Estefanía s/ su Denuncia”. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 38-JE-21).**

- Mediante nota del Doctor Tomás H. Robert, remite sobre cerrado, referente copia expediente n° 70722/2015 – Caratulado: “Parada Parejas, Mauricio s/Acoso Sexual - Víctima: Tacacho Paola Estefanía”. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 39-JE-21).**

- Mediante nota del Doctor Tomás H. Robert, remite sobre cerrado, referente copia expediente n° 17997/2018 – Caratulado: “Parada Parejas, Mauricio s/Amenazas-Desobediencia Judicial Art. 239 - Víctima: Tacacho Paola Estefanía”. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 40-JE-21).**

PODER LEGISLATIVO

PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA H. LEGISLATURA – CPN OSCAR H. FIORITO:

- Nota solicitando licencia por vacaciones a partir del día 16 hasta el 19 de Noviembre y del 6 al 13 de Diciembre de 2021 inclusive. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 239-VLL-21).**

VII

COMUNICACIONES DE LEGISLADORES Y DE COMISIONES

DE LEGISLADORES:

SEÑOR LEGISLADOR ALBARRACÍN:

- Nota solicitando se declare de interés legislativo la “XII Edición del Festival Internacional Tucumán Tango, Concepción Ciudad Tango 2021”, que tendrá lugar el 29 de Octubre de 2021. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 234-VLL-21).**

- Nota solicitando se declare “Visitante Ilustre” al cantante, locutor, presentador de televisión, actor y compositor argentino Silvio Soldán, en honor a su trayectoria y aporte a la cultura tanguera argentina. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 235-VLL-21).**

- Nota solicitando se declare de interés legislativo al Aniversario de “121 Años de Municipalización de la Ciudad de Concepción”, que se celebra el 31 de Octubre de 2021. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 236-VLL-21).**

- Nota solicitando se declare de interés legislativo la 5º Edición del Torneo de Seven “Joaquín Quintana”, que se realizará el 20 de Noviembre de 2021, en las instalaciones del Liceo Rugby Club, Tucumán. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 242-VLL-21).**

- Nota solicitando se declare de interés legislativo al 85º Aniversario de la creación de la “Reserva Provincial Parque La Florida”, ubicada en el Departamento Monteros. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 247-VLL-21).**

- Nota solicitando se declare de interés legislativo a la “Expo Discapacidad, un Día para Todos”, la cual se llevará a cabo el día 03 de Diciembre de 2021 en la Ciudad de Bella Vista. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 250-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR VERMAL:

- Nota reiterando pedido de informe, referente a nota registrada mediante expediente n° 126-VLL-

21. A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 237-VLL-21).

- Nota solicitando se dé curso al pedido de informe al Ministerio de Salud sobre Programas de Prevención de Adicciones en la Provincia y Centros destinados al tratamiento de consumo problemático de drogas. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 253-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR CANELADA:

- Nota solicitando copia del proyecto de ley del Poder Ejecutivo registrado mediante expediente n° 12-PE-21. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 238-VLL-21).**

- Nota reiterando pedido efectuado mediante expediente n° 238-VLL-21. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 244-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR ORELLANA:

- Nota solicitando licencia por enfermedad desde el 1 al 30 de Noviembre de 2021, adjunta copia de certificado médico. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 241-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR PELLEGRINI:

- Nota solicitando se requiera al Ersept informe sobre el cumplimiento de la Resolución n° 62/2020 sancionada por la H. Legislatura el 07/07/2020. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 245-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR ASCÁRATE:

- Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Seguridad de la Provincia diversos informes. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 246-VLL-21).**

- Nota comunicando que se ausentará de la Provincia desde el día 1 al 3 de Diciembre de 2021. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 258-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR SILMAN:

- Nota comunicando que se ausentará de la Provincia a partir del día 24 de Noviembre de 2021. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 249-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR MASSO:

- Nota remitiendo copia de Resolución referente a selección de representantes de la Sociedad Civil ante la Comisión Provincial de la Tortura, conforme Ley n° 8523 y su modificatoria n° 9266. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 251-VLL-21).**

- Nota remitiendo copia de Resolución referente a selección de representantes de la Sociedad Civil ante la Comisión Provincial de la Tortura, conforme Ley n° 8523 y su modificatoria n° 9266. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 252-VLL-21).**

- Nota remitiendo copia de Resolución referente a selección de representantes de la Sociedad Civil ante la Comisión Provincial de la Tortura, conforme Ley n° 8523 y su modificatoria n° 9266, solicitando autorice que en la página web de la H. Legislatura se habilite una pestaña para la publicación de todo lo referente al proceso de selección y las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario *La Gaceta*. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 254-VLL-21).**

SEÑORA LEGISLADORA MENDOZA:

- Nota elevando su renuncia al cargo de Legisladora Provincial a partir del 30-11-21, para asumir como Senadora Nacional. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 255-VLL-21).**

SEÑORA LEGISLADORA REYES ELÍAS:

- Nota comunicando que se ausentará de la Provincia desde el día 6 al 10 de Diciembre de 2021. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 257-VLL-21).**

DE COMISIONES:**COMISIÓN DE JUICIO POLÍTICO:**

- Nota remitiendo Resolución n° 559 rechazando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la señora Jueza Civil en Fami-

lia y Sucesiones de la Vº Nominación, Dra. Valeria Judith Brand y del señor Vocal de la Sala I de la Excm. Cámara Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, Dr. Hugo Felipe Rojas. (Expedientes nros. 180, 183 y 186-JP-21). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 192-JP-21).**

- Nota remitiendo Resolución n° 560 clausurando las actuaciones al pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez de Paz, Lídoro Alberto Macedo. (Expedientes nros. 166 y 169-JP-21). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 193-JP-21).**

- Nota remitiendo Resolución n° 561 rechazando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de los miembros del Tribunal de Impugnación Penal del Centro Judicial de Concepción, Dres. Edgardo L. Sánchez, Paul Hoffer y Jorge Carrasco. (Expedientes nros. 188 y 190-JP-21). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 194-JP-21).**

- Nota remitiendo Resolución n° 562 rechazando por inadmisibles la presentación efectuada mediante expediente n° 189-JP-21 por la señora Ana Carolina Maidana. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 195-JP-21).**

- Nota remitiendo Resolución n° 563 rechazando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento efectuado en contra del Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas (Expedientes nros. 173, 174, 184 y 196-JP-21). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 200-JP-21).**

- Nota remitiendo Resolución n° 564 rechazando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento efectuado en contra de la Dra. Viviana Gasparotti (Expedientes nros. 197, 198 y 199-JP-21). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 201-JP-21).**

- Nota remitiendo Resolución n° 565, estableciendo el receso de la mencionada Comisión a partir del día 1 y hasta el 31 de Enero de 2022 inclusive. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 202-JP-21).**

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TURISMO, LEGISLADOR ROJAS:

- Nota del comunicando nomina de autoridades de la Comisión Permanente de Turismo de la Honorable Legislatura. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 240-VLL-21).**

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD- LEGISLADOR ASCÁRATE:

- Nota elevando Acta referente a reuniones realizadas en el Marco de la Mesa de Trabajo Interministerial, realizada el 19 de Octubre de 2021. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 243-VLL-21).**

- Nota referente a expediente n° 35-PJ-21 - Oficio n° 2699 en Juicio: Arias Nayla Milena y otros s/Adopción, Abogado del Niño. Expediente n° 1320/21. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 248-VLL-21).**

SEÑORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PETICIONES Y ACUERDOS- LEGISLADORA GUTIÉRREZ:

- Nota comunicando nómina de autoridades de la mencionada comisión. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 256-VLL-21).**

SEÑORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PODERES H. LEGISLATURA- LEGISLADORA GUTIÉRREZ:

- Eleva nota comunicando la conformación de la Mesa Directiva de la mencionada comisión. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 259-VLL-21).**

VIII

PRESENTACIONES PARTICULARES

SEÑORA MARÍA SOLEDAD LEDESMA Y DEL SEÑOR GUSTAVO CARRIZO:

- Nota solicitando formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de los miembros del Tribunal de Impugnación del Centro Judicial Concepción Dres. Edgardo L. Sánchez, Paul Hofer y Jorge Carrasco. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 188-JP-21).**

- Nota ratificando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de los miembros del Tribunal de Impugnación del Centro Judicial Concepción Dres. Edgardo L. Sánchez, Paul Hofer y Jorge Carrasco (Expediente n° 188-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 190-JP-21).**

SEÑORA ANA CAROLINA MAIDANA:

- Nota solicitando formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del Juez de Familia y Sucesiones Iº Nominación y Juez de Defensoría de la IIIº Nominación del Centro Judicial Capital. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 189-JP-21).**

- Nota referente a pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez de Familia y Sucesiones Iº Nominación y del señor Juez de Defensoría de la IIIº Nominación del Centro Judicial Capital. (Expediente n° 189-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 191-JP-21).**

DOCTOR ORLANDO VELIO STOYANOFF ISAS:

- Nota formulando descargo y ofreciendo prueba en el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en su contra, iniciado por el Colegio de Abogados de Tucumán. (Expedientes nros. 173 y 174-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 196-JP-21).**

SEÑOR JOSÉ ROBERTO LÓPEZ:

- Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la Dra. Viviana Gasparotti. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 197-JP-21).**

- Nota referente a formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la Dra. Viviana Gasparotti. (Expediente n° 197-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 198-JP-21).**

- Nota ratificando y ampliando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra de la Dra. Viviana Gasparotti. (Expedientes nros. 197 y 198-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 199-JP-21).**

COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE TUCUMÁN:

- Nota remitiendo informe solicitado sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 119-PL-21: creación del "Programa Provincial de Acompañamiento Psicológico a Deportistas", y modificación de las leyes nros. 3526 (Obligatoriedad de un examen médico periódico deportivo en la Provincia) y 6982 (Reglamentación de la enseñanza y práctica del deporte), publicado

en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado n° II-9. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 131-VL-21).**

CENTRO OBSERVATORIO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS - ARGENTINA:

- Nota elevando anteproyecto de capacitaciones virtuales y solicitando audiencia. **A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer (Expediente n° 132-VL-21).**

COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMÁN:

- Nota solicitando tratamiento del proyecto de ley registrado mediante expediente n° 76-PL-21: establecimiento de la "Licencia Profesional para Abogados y Procuradores de Tucumán", publicado en el Diario de Sesiones n° 5, de fecha 13/05/2021, asunto entrado n° II-3. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 133-VL-21).**

VECINOS DEL BARRIO EL MOLLAR – LOCALIDAD EL MANANTIAL:

- Nota solicitando tratamiento del proyecto de ley registrado mediante Expediente n° 89-PL-21: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para ser destinado a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de asentamientos o barrios de emergencia, de un inmueble ubicado en El Manantial, padrón n° 80.239 (Lules), publicado en el Diario de Sesiones n° 6, de fecha 03/06/2021, asunto entrado n° II-9. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 135-VL-21).**

DELEGACIÓN EPISCOPAL DE EDUCACIÓN ARZOBISPADO DE TUCUMÁN:

- Nota solicitando intervención ante situación planteada. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 136-VL-21).**

CONCIENCIA ANIMAL RADIO TUCUMÁN:

- Nota solicitando la inclusión en la partidas presupuestarias de 2022 la implementación de la Ley n° 9390 (No Eutanásica de perros y gatos). **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 137-VL-21).**

CÁMARAS UNIDAS DE TUCUMÁN:

- Nota elevando anteproyecto de ley sobre modificación de las Leyes nros. 5121 (Código Tributario Provincial) y 7243 (Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo). **A la Presidencia Subrogante H. Legislatura (Expediente n° 138-VL-21).**

ESTUDIANTES DE LA CLÍNICA JURÍDICA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNT:

- Nota solicitando tratamiento de los proyectos de ley registrados mediante expedientes nros. 179-PL-19: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 25673 (Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable), publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 12/09/2019, asunto n° II-7 y 55-PL-20: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 25673 (Salud Sexual y Procreación Responsable), publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 17/03/2020, asunto entrado n° II-9. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 139-VL-21).**

SEÑORA ISABEL MARÍA GÓMEZ Y DOCTORA MARÍA CRISTINA BESSERO:

- Nota solicitando la no sanción del proyecto de ley registrado mediante expediente n° 210-PL-21: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para la construcción de un establecimiento educativo de nivel inicial, de un inmueble, padrón n° 372.720, ubicado en La Florida (Cruz Alta), publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 28/10/2021, asunto entrado n° II-26. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 140-VL-21).**

- Nota solicitando la no sanción del proyecto de ley registrado mediante Expediente n° 210-PL-21: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para la construcción de un establecimiento educativo de nivel inicial, de un inmueble, padrón n° 372.720, ubicado en La Florida (Cruz Alta), publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 28/10/2021, asunto entrado n° II-26. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 141-VL-21).**

FEDERACIÓN ECONÓMICA DE TUCUMÁN:

- Nota referente al proyecto de ley del Poder Ejecutivo registrado mediante expediente n° 08-PE-21: modificación de las leyes nros. 5121 (Código Tributario Provincial), 8467 (Impositiva), 5637 (Código Tributario Comunal) y 5638 (Impositiva Comunal), publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 28/10/2021, asunto entrado n° I-3. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 142-VL-21).**

COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA:

- Nota solicitando audiencia. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 143-VL-21).**

EMPLEADOS EN RELACIÓN DE SERVICIO DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA:

- Nota solicitando intervención ante situación planteada. **A las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 144-VL-21).**

SEÑORA GABRIELA VIVIANA IÑIGO:

- Nota adjuntando documentación como postulante a la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 145-VL-21).**

SEÑOR JONATAN LUCAS GONZÁLEZ:

- Nota adjuntando documentación como postulante a la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 146-VL-21).**

SEÑOR RAMÓN JORDÁN LÓPEZ:

- Nota adjuntando documentación como postulante a la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 147-VL-21).**

SEÑORA DANIELA MERCEDES FALCHI:

- Nota adjuntando documentación como postulante a la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 148-VL-21).**

SEÑOR RAFAEL ANTONIO PALACIO:

- Nota adjuntando documentación como postulante a la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 149-VL-21).**

SEÑORA MARCIA DANIELA ALBORNOZ:

- Nota adjuntando documentación como postulante a la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 150-VL-21).**

SEÑORA MARÍA LAURA DÍAZ ROMERO:

- Nota adjuntando documentación como postulante a la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 151-VL-21).**

SEÑORA MARÍA PAULA ZACARÍAS VIDES:

- Nota adjuntando documentación como postulante a la Sociedad Civil en la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 152-VL-21).**

SEÑOR ANDRÉS SEBASTIÁN ROMANO:

- Nota adjuntando documentación como postulante a la Sociedad Civil en la Comisión Provincial y Prevención de la Tortura. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 153-VL-21).**

SEÑOR JOSÉ LUIS IGNACIO GARCÍA CONSOLANI:

- Nota adjuntando documentación como postulante a la Sociedad Civil en la Comisión Provincial y Prevención de la Tortura. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 154-VL-21).**

SEÑORA ADRIANA DE FÁTIMA GALVÁN BRIZUELA:

- Nota adjuntando documentación como postulante a la Sociedad Civil en la Comisión Provincial y Prevención de la Tortura. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 155-VL-21).**

ASOCIACIÓN TUCUMANA DE PROFE-SORES Y EDUCADORES DE ADULTOS:

- A través de nota solicita audiencia. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 156-VL-21).**

FEDERACIÓN NACIONAL DE CONDUC-TORES DE TAXIS:

- Nota solicitando audiencia. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 157-VL-21).**

SEÑORA GABRIELA ZUNILDA GÓMEZ:

28.- Nota adjuntando documentación como postulante a la Sociedad Civil en la Comisión Provincial y Prevención de la Tortura. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 158-VL-21).**

ESCUELA DE ARTE POPULAR MONTEROS:

- Nota solicitando audiencia. **Al señor Legislador Ruíz Olivares (Expediente n° 159-VL-21).**

SEÑOR MATÍAS LORENZO PISARELLO:

- Nota adjuntando documentación como postulante a la Sociedad Civil en la Comisión Provincial y Prevención de la Tortura. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 160-VL-21).**

4

RESERVA DE ASUNTOS

4.1

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Caponio.

Sr. Caponio.- Señor Presidente: Solicito la reserva del expediente n° 273-PL-21, proyecto de ley de mi autoría, a que se refiere el asunto entrado n° II-51, de la presente sesión, referido a la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27453: Régimen de integración socio urbana de los barrios populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en proceso de integración urbana, Renabap.

Cuenta con dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, Orden del Día n° 49/116, asunto n° 7.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se toma nota, señor Legislador.

-Ver asunto n° 51

4.2

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Canelada.

Sr. Canelada.- Señor Presidente: Es para hacer reserva del Orden del Día n° 37/116, asunto n° 1, dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor en los siguientes proyectos de ley: 484-PL-20, de mi autoría declarando de política prioritaria la prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos o de acceso público, verbal o físico; y el 500-PL-20, de la señora Legisladora Marta

Isabel Najar referido a la prevención y sanción del acoso sexual verbal o físico en espacios públicos, proyectos que fueron publicados en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 26 de noviembre y 3 de diciembre de 2020, asuntos entrados números II-3 y II-19.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se toma nota, señor Legislador.

4.3

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Es para hacer reserva del Orden del Día n° 37/116, asunto n° 1, dictamen de la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad en los siguientes proyectos de ley: 273-PL-20, de mi autoría declarando la "Emergencia Institucional de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de Riesgo" y creando una comisión de seguimiento de la misma, publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 06/08/2020, asunto entrado n° II-1; 489-PL-20, de la señora Legisladora Mendoza, de los señores legisladores Herrera, Palina y otros, declarando por el término de dos años la Emergencia Pública en materia de niñez y adolescencia, publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 26/11 y 03/12/2020, asunto entrado n° II-8, y el 158-PL-21: de la señora Legisladora Martínez, del señor Legislador Álvarez, de la señora Legisladora Adriana del Valle Najar y otros, declarando en Emergencia al "Sistema de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes" y creación de una unidad de coordinación, publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado n° II-48.

4.4

Sr. Ascárate.- Por último, señor Presidente, del expediente n° 244-PL-21, proyecto de ley de mi autoría y del señor Legislador Canelada, referido a la creación de la figura del “Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, a que se refiere el asunto entrado n° II-22, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se toma nota, señor Legislador.

4.5

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente: Solicito la reserva del expediente n° 10-PL-20, publicado en el Diario de Sesiones n° 15, de fecha 29/01/2020, asunto entrado n° II-22, proyecto de ley de mi autoría estableciendo una capacitación obligatoria en prevención de violencia, derechos humanos, discriminación, adicciones y mediación de conflictos juveniles para los responsables institucionales de clubes, entidades y/o centros cuyo objeto sea la actividad deportiva en todas sus disciplinas.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se toma nota, señor Legislador.

-Ver asunto n° 55.

4.6

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: Es para hacer reserva del expediente n° 253-

PL-21, a que se refiere el asunto entrado n° II-31, de la presente sesión, proyecto de ley de mi autoría estableciendo al año 2022 como "Año de conmemoración del 40° aniversario de la Gesta de Malvinas", y disposición de la leyenda: "2022 - Conmemoración del 40° aniversario de la Gesta de Malvinas" -junto al mapa de las mismas- en toda papelería del Estado.

-Ver asunto n° 56.

4.7

Sr. Albarracín.- También, del expediente n° 274-PL-21, a que se refiere el asunto entrado n° II-52, de la presente sesión, proyecto de ley de mi autoría y de los señores legisladores Álvarez, Berarducci y otros, referido a la modificación de la Ley n° 8872, que declara "Sitio Histórico Provincial" al solar donde naciera y viviera don Fernando Pedro Riera, y esta modificación declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Bella Vista, padrón n° 78356, para la creación del "Museo y Centro Cultural Gobernador Fernando Pedro Riera", Departamento Leales.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se toma nota, señor Legislador.

-Ver asunto n° 45.

4.8

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Adriana del Valle Najar.

Sra. Najar (A. del V.).- Señor Presidente: Es para hacer reserva del expediente n° 188-PL-21, publicado en el Diario de Se-

siones n° 9, de fecha 28/10/2021, asunto entrado n° II-4, proyecto de ley de mi autoría y de los señores legisladores Ferrazzano, Caponio y otros, autorizando al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a transferir a título gratuito a favor de la Asociación de Discapacitados Talitence un inmueble ubicado en Las Talitas, destinado a la construcción y funcionamiento de su sede, padrón n° 523.301, Departamento Tafí Viejo.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se toma nota, señora Legisladora.

4.9

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Gómez.

Sr. Gómez.- Señor Presidente: Solicito la reserva del expediente n° 204-PL-20, publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 07/07/2020, asunto entrado n° II-3, proyecto de ley de mi autoría y del señor Legislador Herrera, referido a la administración de las comunidades del Interior de la Provincia con más de 500 habitantes, en tanto no alcancen la categoría de municipios, por parte de un ente autárquico denominado Comuna Rural.

4.10

Sr. Gómez.- Por último, del expediente n° 205-PL-20, publicado en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 07/07/2020, asunto entrado n° II-4, proyecto de ley de mi autoría y del señor Legislador Herrera referido a la modificación de la Ley n° 5638, Código Tributario Municipal y Comunal.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se toma nota, señor Legislador.

4.11

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez: Señor Presidente: Es para hacer reserva del expediente n° 290-PR-21, a que se refiere el asunto entrado n° III-17, de la presente sesión, proyecto de resolución de mi autoría y de los señores legisladores Ascárate, Bussi y otros, referido a la aplicación en el ámbito del Poder Legislativo de idénticas disposiciones contenidas en el Decreto del Poder Ejecutivo n° 710/3 (ME).

Sr. Presidente (Mansilla).- Se toma nota, señor Legislador.

-Ver asunto n° 53.

4.12

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Bourlé.

Sr. Bourlé.- Señor Presidente: Solicito la reserva del expediente n° 21-PL-20, publicado en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 20/02/2020, asunto entrado n° II-6, proyecto de ley de mi autoría declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Capital, padrón n° 530.649, destinado a la regularización, erradicación y consolidación de asentamientos o barrios de emergencia y/o construcción de viviendas.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se toma nota, señor Legislador.

-Ver asunto n° 54.

4.13

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Amado.

Sr. Amado.- Señor Presidente: Solicito la reserva del expediente n° 283-PL-21, a que se refiere el asunto entrado n° II-54, de la presente sesión, proyecto de ley de mi autoría, de los señores legisladores Ruiz Olivares, Álvarez y otros, eximiendo -por un plazo de diez años- del pago de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Salud Pública a empresas radicadas o que se radiquen en el parque industrial ubicado en la Ciudad de Monteros.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se toma nota, señor Legislador

-Ver asunto n° 57.

4.14

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Loza.

Sr. Loza.- Señor Presidente: Es para hacer reserva del expediente n° 275-PL-21, a que se refiere el asunto entrado n° II-53, de la presente sesión, proyecto de ley del señor Legislador Mansilla y de mi autoría, autorizando al Poder Ejecutivo a hacer uso de la vía de excepción prevista en el artículo 12, inciso 4) de la Ley n° 5854, de Obras Públicas, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se toma nota, señor Legislador.

-Ver asunto n° 58.

5

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA. APROBACIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración la Versión Taquigráfica de la reunión celebrada el día 28 de octubre de 2021.

Si no se formulan observaciones, se la dará por aprobada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

6

SEÑOR SECRETARIO DE LA H. LEGISLATURA, DON CLAUDIO ANTONIO PÉREZ. LICENCIA

Sr. Presidente (Mansilla).- Por Secretaría se dará lectura a la nota cursada por el señor Secretario de la Honorable Legislatura.

Sr. Secretario (Pérez).- *“San Miguel de Tucumán, 7 de diciembre de 2021.*

*Al señor
Presidente subrogante de la H. Legislatura
a cargo de la Presidencia
Dn. Sergio F. Mansilla
Su Despacho:*

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su digno intermedio al Honorable Cuerpo, a efectos de solicitarle licencia desde el día 5 al 31 de enero de 2022.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Firma: Claudio Antonio Pérez, Secretario de la H. Legislatura”.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

7

**SEÑOR PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO DE LA H.
LEGISLATURA, CPN OSCAR
HUMBERTO FIORITO.
LICENCIA**

-Expediente n° 239-VLL-21, que se referencia en el asunto “V.- Comunicaciones Oficiales”, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde considerar la nota cursada por el señor Prosecretario Administrativo de la Honorable Legislatura.

Sr. Secretario (Pérez).- Expediente n° 239-VLL-21.

“San Miguel de Tucumán, 3 de noviembre de 2021.

*A la Honorable
Cámara Legislativa de Tucumán*

De mi mayor consideración:

Me dirijo a la Honorable Cámara Legislativa de Tucumán, a fin de solicitarle

me conceda licencia por vacaciones: 1) a partir del día martes 16 de noviembre hasta el viernes 19 de noviembre, ambas fechas incluidas; y 2) a partir del lunes 6 de diciembre al lunes 13 de diciembre ambas fechas incluidas.

Esperando mi pedido sea concedido, saludo a Ustedes con distinguida consideración.

Firma: CPN Oscar Humberto Fiorito, Prosecretario Administrativo de la Honorable Legislatura de Tucumán”.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la licencia solicitada por el señor Prosecretario Administrativo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

8

**ALTERACIÓN DEL ORDEN
DE LA SESIÓN**

Sr. Presidente (Mansilla).- La Comisión de Labor Parlamentaria aconseja posponer los periodos de Homenajes, Cuestiones de Privilegios y Manifestaciones de Orden General para ser tratados a continuación del Orden del Día.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado.

8.1

**INSERCIÓN DE HOMENAJES DEL SEÑOR
LEGISLADOR ALBARRACÍN****Al Día Internacional de las Personas
con Discapacidad (3 de diciembre)**

Cada 3 de diciembre se celebra el Día Internacional de las Personas con Discapacidad; fecha proclamada por Naciones Unidas en el año 1992 en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En la Argentina, el "Día Internacional de las Personas con Discapacidad" se estableció en el año 2000, a través de la Ley Nº 25346. En 2008 también se adoptó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, a través de la Ley Nº 26378.

El objetivo de este día es concientizar sobre la discriminación y exclusión de las personas que padecen alguna discapacidad, en la sociedad y en los distintos organismos e instituciones estatales. Es una fecha para visibilizar sus principales problemas y reforzar sus derechos. Invita a la reflexión de todas las personas, reconociendo el rol que cada uno tiene en la sociedad y cómo se puede luchar, por un mundo igualitario y justo para todos. En este 2021 la temática de este día es la "Participación y el liderazgo de las personas con discapacidad".

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la discapacidad se define como:

"Toda reducción total o parcial de la capacidad para realizar una actividad compleja o integrada, representada en tareas, aptitudes y conductas".

Esta reducción de la capacidad puede ser considerada como una deficiencia cognitiva, auditiva, visual, de habla y lenguaje, motora y de destreza, o asociada a la edad.

En su Agenda 2030, la ONU promueve a los diferentes Estados y Gobiernos crear leyes y programas equitativos que ayuden a combatir con la discriminación y exclusión. Asimismo, se intenta concientizar sobre la importancia de la autonomía de las personas con esta condición para que realmente puedan empoderarse.

Organismos oficiales expresan datos actualizados sobre la temática, indicando que:

- Más de 1,000 millones de personas padecen alguna forma de discapacidad, es decir el 15% de la población mundial, según la OMS.
- En Argentina, según el censo del 2010, casi el 13% del total de la población presenta algún tipo de dificultad o limitación permanente, física o mental.
- Unesco refiere a que el 90% de los niños que poseen una discapacidad no reciben educación o no asisten a la escuela.
- De acuerdo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el 80% de las personas con discapacidad provienen de países en desarrollo.
- El Banco Mundial sostiene que el 30% de las personas con bajos recursos o en condiciones de indigencia poseen alguna discapacidad.
- Mujeres y niñas con discapacidad son más vulnerables a sufrir un abuso.
- La Organización Internacional del Trabajo (OIT) sostiene que el 80% de las personas con discapacidad que están en edad para trabajar se encuentran desempleadas.
- En los países que se encuentran con conflictos bélicos, por cada niño que muere, tres resultan heridos causando una discapacidad permanente.
- Los conflictos armados, los accidentes de todo tipo, el uso y abuso de alcohol y drogas, y la violencia social son actualmente, causas prevalentes de discapacidad; como así también el envejecimiento de la población, la desnutrición, el abandono infantil, la marginación de grupos sociales, la pobreza extrema, el desplazamiento poblacional y los desastres causados por fenómenos naturales.
- De acuerdo a la Encuesta Mundial de Salud realizada en 51 países, las personas con discapacidad carecen de servicios de asistencia de salud, el 75% denunció maltratos y rechazo de ser atendidos. Este estudio también demostró que el 40% de las personas con discapacidad no logran cubrir económicamente sus necesidades básicas ni de atención médica.

Actualmente el término "discapacidad" no se considera como sinónimo de minusvalía o minusválido. Nacer con ésta o adquirirla, no convierte a una persona en un ser incapaz de su desarrollo y de la utilización de sus potencialidades. Sin embargo, dentro de la sociedad aún se relegan a un segundo plano los derechos de las personas discapacitadas. Existen prejuicios que muchas veces se deben a conceptos erróneos o ignorancia, pero terminan afectando su inclusión social.

Al ser las personas discapacitadas un grupo minoritario dentro de la sociedad, carecen de poder social, político y económico. La inexistencia de políticas inclusivas es uno de los mayores problemas. La mayoría de naciones no cuentan con una legislación que apoye su integración, derechos y deberes como parte de la sociedad actual. Esto hace que su calidad de vida y su bienestar se vean menoscabados, y que haya falta de comprensión, apoyo y oportunidades.

En América Latina los estudios estadísticos sobre discapacidad son escasos, están desactualizados y son poco precisos; por ello, el trabajo en políticas o programas relacionados con la discapacidad se basa en datos estimados.

Para que las personas con discapacidad tengan una calidad de vida aceptable y la puedan mantener, se requieren acciones para el acceso equitativo a los servicios de salud, educativos, ocupacionales y recreativos, así como en el ejercicio de sus derechos, civiles y de otro tipo, para tener una vida digna y de buena calidad, además de participar plenamente en la sociedad y contribuir al desarrollo socioeconómico de su comunidad. La vida en democracia se caracteriza por el respeto a todas las personas por igual, sin distinción de raza, género, religión ni de ningún otro tipo, y por asegurar que todos los seres humanos sean iguales ante la ley, tengan los mismos derechos y garantías, y posibilidades de desarrollarse y vivir libremente en sociedad. Por ello es que destaco en la presente sesión esta efeméride Internacional para que, desde nuestros roles, trabajemos en eliminar las barreras físicas y culturales, construyamos sociedades resilientes y creemos oportunidades que verdaderamente no dejen a nadie atrás.

Raúl E. Albarracín.

AL DÍA DEL MÉDICO (3 de diciembre)

El poeta, escritor y artista indio (Rabindranath Tagore), premio Nobel de literatura en 1913, escribió "Servir":

Dormía y soñaba
Que la vida era alegría.
Desperté y vi
Que la vida era servicio
Serví y vi
Que la vida era alegría.

En este día donde propongo recordar la efeméride del "Día del Médico", el cual se conmemora el 3 de diciembre en algunos países de América Latina (Colombia, Guatemala, Paraguay, Uruguay y Argentina), no encontré palabras más acertadas que estas para describir la inquebrantable vocación que sostiene la labor de los profesionales de la salud.

El origen de esta conmemoración está íntimamente relacionado con un importante descubrimiento que realizó el médico cubano Carlos Juan Finlay y Barrés quién a través de investigaciones científicas encontró información clave para contrarrestar el avance de la fiebre amarilla.

En el año 1955, la Confederación Médica Panamericana (CMP) estableció el natalicio del Dr. Finlay y Barrés para conmemorar el "Día del Médico", ya que debido a su hallazgo lograron salvar a miles de vidas. En 1956 se comenzó a celebrar el "Día del Médico" en Argentina a través de un Decreto del Gobierno Nacional, por iniciativa del Colegio Médico de Córdoba avalada por la Confederación Médica Argentina.

Resulta de gran importancia contar al menos con un día al año que nos permita expresar públicamente la inmensa gratitud a todos los médicos que cada día se dedican a ayudar al otro, mejorando la calidad de vida o salvando vidas desde su conocimiento, su entrega y profesionalismo.

Hoy, en este marco de Pandemia (que lleva 1 año y medio) quiero enaltecer aún más el rol de los profesionales de la Salud porque todos estuvieron a la altura de las circunstancias, capacitándose y entregando el alma, vida y corazón para que esta pandemia no sea aún más devastadora. Lo hicieron y lo continúan haciendo diariamente, con vocación de servicio, compromiso e integridad, que son los valores que trazan los caminos de la Medicina.

Finalmente, cito a Hipócrates, quien fuera una de las figuras más destacadas de la historia de la Medicina, y al que muchos autores se refieren como el padre de la medicina, con el propósito de reflejar la labor de Nuestros Médicos, de los cuales me siento profundamente agradecido y orgulloso:

"Donde hay amor por la medicina, hay amor por la humanidad".

Muchas gracias.

Raúl E. Albarracín.

9

**SEÑORA LEGISLADORA
SANDRA MARIELA MENDOZA.
RENUNCIA A SU BANCA DE
LEGISLADORA PROVINCIAL**

-Expediente n° 255-VLL-21, que se referencia en el asunto "VII.- Comunicaciones de Legisladores", de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Por Secretaría se dará lectura a la nota de renuncia presentada por la señora Legisladora Sandra Mariela Mendoza.

Sr. Secretario (Pérez).- *"San Miguel de Tucumán, 24 de noviembre de 2021."*

"Al señor Presidente Subrogante a/c de la Presidencia de la H. Legislatura de Tucumán, don Sergio Francisco Mansilla."

"Su despacho."

"Tengo el sumo agrado de dirigirme al Señor Presidente y por su intermedio al Honorable Cuerpo Legislativo, a efectos de presentarle mi renuncia a la banca de Legisladora Provincial a partir del día 30 de noviembre de 2021, fecha en que asumiré como senadora nacional en razón de haber sido electa por mandato popular en las elecciones del 14 de noviembre del corriente año."

"Adjunto a la presente, diploma otorgado por la Junta Electoral."

"Sirva la presente de atenta nota".

"Firmado: Sandra Mendoza."

Expediente n° 255-VLL-2021".

A continuación, damos lectura al informe de la Junta Electoral Provincial, Expediente 58-CO-21:

"San Miguel de Tucumán, 2 de diciembre de 2021."

"Al señor Secretario de la H. Legislatura de Tucumán, don Claudio Antonio Pérez."

"Tengo el agrado de dirigirme a Ud. por disposición de la Presidencia a fin de informar que, conforme surge de la documentación obrante en Secretaría, correspondiente a las elecciones provinciales generales realizadas el día 9 de junio de 2019, en la lista de candidatos a legisladores (Sección Oeste), oportunamente presentada por el partido Tucumán Innovador número 493, a la Legisladora electa Sandra Mariela Mendoza, DNI n° 22.491.346, le sucede el ciudadano Delgadino, Jorge José, DNI n° 17.239.097, candidato en tercer término titular de la mencionada lista".

"Se adjunta documentación en dos fojas".

"Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente".

"Firmado: Alfredo Iramain, Secretario Junta Electoral Provincial."

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración del Cuerpo la nota de renuncia presentada por la señora Legisladora Mendoza.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

10

**CIUDADANO JORGE JOSÉ
DELGADINO. INCORPORACIÓN
COMO LEGISLADOR PROVINCIAL
Y JURAMENTO**

ORDEN DEL DÍA N° 48/116

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Poderes ha estudiado el Expediente N° 58-CO-21, de fecha 2 de Diciembre de 2021, mediante el cual la Junta Electoral Provincial informa el nombre del ciudadano a quien le corresponde reemplazar a la señora Legisladora Sandra Mariela Mendoza, ante la renuncia presentada por la misma.

Considerando que no se formularon impugnaciones en los términos de los Artículos 5° y 6° del Reglamento del Cuerpo y habiendo realizado el correspondiente análisis del Título, la Comisión de Poderes aconseja la sanción del siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Aprobar el título e incorporar como Legislador Provincial al ciudadano Jorge José Delgadino, D.N.I. N° 17.239.097, en reemplazo de la señora Legisladora Sandra Mariela Mendoza.

Sala de Comisiones, 7 de Diciembre de 2021.

*Graciela del V. Gutiérrez.-
Ricardo A. Bussi.- Enrique
F. Bethencourt.- Raúl C. Pe-
llegrini.*

-El informe remitido por la Junta Electoral Provincial, expediente n° 58-CO-21, se referencia en el asunto "VI.- Comunicaciones Oficiales", de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día número 48/116, asunto número 1.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Poderes.

Sra. Gutiérrez.- Señor Presidente: A la Comisión de Poderes, con fecha 2 de diciembre llegó el expediente número 58-CO-21, mediante el cual la Junta Electoral Provincial informa el nombre del ciudadano a quien le corresponde reemplazar a la señora Legisladora Sandra Mendoza.

Considerando que no se formularon impugnaciones en los términos de los artículos 5° y 6° del Reglamento del Cuerpo y habiendo realizado el análisis del título, la Comisión de Poderes aconseja la sanción para que pueda asumir el señor Delgadino. Así que les pido a mis pares que acompañen esta resolución.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la resolución de la Comisión de Poderes.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

10.1

**SEÑOR LEGISLADOR ELECTO
JORGE JOSÉ DELGADINO. JURAMENTO**

Sr. Presidente (Mansilla).- Por Secretaría se invita al ciudadano Jorge José Delgadino a tomar el juramento de ley, para lo que se invita a los señores legisladores a ponerse de pie.

-Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Mansilla).- *“Jorge José Delgadino: ¿Juráis por Dios, la Patria, en homenaje a quien fuera Intendente municipal, Manuel Renée Delgadino, y a quien fuera Legisladora de esta Casa, Leonor Barquet de Delgadino, desempeñar fielmente el cargo de Legislador que se os confía y obrar en todo en conformidad con lo que prescribe la Constitución de la Provincia?”*.

Sr. Delgadino.- ¡Sí, juro!

Sr. Presidente (Mansilla).- *¿Si así no lo hicieréis, que Dios y la Patria os lo demanden! (Aplausos prolongados).*

Sr. Álvarez.- Pido la palabra.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Antes de iniciar propiamente el debate, simplemente, en nombre de este Bloque, y entiendo que de todo el Cuerpo, quiero expresar unas palabras, si así me lo permiten. Hoy por Secretaría o por Presidencia se hizo mención al recambio que correspondía -y así nos informaba la Comisión que dio acuerdo-, es decir, la llegada del nuevo Legislador Jorge José Delgadino.

Creo que lo menos que podemos hacer es desearle éxitos, manifestarle nuestra alegría y satisfacción, y no solo porque hemos vivido, el 14 de noviembre, una jornada en la que se ha fortalecido la Democracia en la República Argentina. Una vez más hemos podido renovar las bancas para el Congreso Nacional que estaban en juego a lo largo y ancho del país, y hemos tenido la suerte de que una colega nuestra, de este Cuerpo, hoy esté ocupando una banca en el Senado de la Nación.

Y del mismo modo, señor Presidente, que le deseamos éxitos a Sandra Mariela Mendoza, que está próxima a iniciar su tarea legislativa en el Congreso de la Nación, también le deseamos éxitos a quien se ha sumado a esta Honorable Legislatura de Tucumán en el día de la fecha, el señor Legislador Jorge José Delgadino, que como todos sabemos, es un político que desempeñó distintos cargos en la función pública y no es nuevo en este menester, en este quehacer. La política es una vocación y mucho más cuando uno la entiende como una vocación de servicio. Y no nos puede extrañar en él esta vocación, porque sabemos que su padre en un par de oportunidades fue intendente de la ciudad de Lules, elegido por el voto popular, y que su madre en algún momento compartió una banca con varios de los legisladores aquí presentes. ¡Así que lo menos que puedo hacer, en nombre de todo el Cuerpo y de mi Bloque, es darle la bienvenida y también desearle éxitos en su gestión!

Dicho esto, señor Presidente, solicito se continúe con la sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- ¡Hacemos de lo expresado por el legislador Álvarez, las palabras de todo el Cuerpo!

10.2

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, solicito un breve cuarto intermedio para saludar al flamante Legislador Delgadino.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción formulada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

-Es la hora 9:15.

10.3

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 39/2021

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Aprobar el título e incorporar como Legislador Provincial al ciudadano Jorge José Delgadino, D.N.I. N° 17.239.097, en reemplazo de la señora Legisladora Sandra Mariela Mendoza.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 09/12/2021.

11

DOCTORA MARÍA FLORENCIA GUTIÉRREZ. ACUERDO PARA SU DESIGNACIÓN COMO JUEZ EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES, VI NOMINACIÓN - SUBROGANTE- EN EL CENTRO JUDICIAL CAPITAL

ORDEN DEL DÍA N° 39/116
Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Peticiones y Acuerdos, ha estudiado el pliego elevado por el Poder Ejecutivo, solicitando Acuerdo para designar a la Dra. María Florencia Gutiérrez en el cargo de Juez en lo Civil en Documentos y Locaciones, VI Nominación - Subrogante en el Centro Judicial Capital (Expte. N° 02-AC-21).

Se han cumplido los plazos procesales instituidos por el Art. 64 del Reglamento de la H. Legislatura, requiriéndose los informes pertinentes y se realizó la correspondiente entrevista.

Corresponde a esta Comisión efectuar la evaluación de los informes y antecedentes recabados. Analizado el Currículum Vitae presentado por la postulada, surgen los siguientes antecedentes:

- Abogada - Universidad Nacional de Tucumán. Año 1997.
- Títulos de Posgrado:
- "Programa de Formación en Competencias para la Magistratura. Escuela Judicial". Escuela Judicial de Tucumán. Año 2019.
- "Programa de Actualización Código Civil y Comercial Unificado". U.N.T. Año 2015.
- "Derecho Empresario". Universidad Austral. Año 2003.
- Docente en Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán.
- Ejercicio libre de la profesión desde el año 1998.
- Apoderada y Asesora en Refinería del Norte S.A. Año 1999 a 2005.
- Desde el año 2019 y hasta la fecha se desempeña como Relatora en la Dirección de Relatores de la Defensoría del Pueblo de Tucumán.
- Autora de la publicación "Publicidad Posesoria y Registral". Editorial La Ley Año 2014.
- Participó en carácter de ponente, disertante y asistente a numerosos congresos, conferencias, seminarios, cursos y talleres relacionados con su profesión.

Por lo expuesto, la Comisión de Peticiones y Acuerdos, concluye que la señora María Florencia Gutiérrez, reúne los requisitos necesarios para el cargo que fue propuesta, en consecuencia aconseja sancionar la siguiente resolución:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Otorgar el Acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo para designar en el cargo de Juez en lo Civil en Documentos y Locaciones, VI Nominación - Subrogante en el Centro Judicial Capital a la Dra. María Florencia Gutiérrez - D.N.I. N° 23.239.705".

Sala de Comisiones, 30 de Noviembre de 2021.

Sergio F. Mansilla.- José M. Canelada.- Raúl E. Ferrazzano.- Daniel A. Herrera.- Adriana del V. Najar.

-El pliego remitido por el Poder Ejecutivo se publicó en el Diario de Sesiones n° 5, de fecha 13/05/2021, asunto entrado n° I-1.

-A la hora 9:30:

Sr. Presidente (Mansilla).- Invito a los señores legisladores a ocupar sus bancas para reanudar la sesión.

Habiendo quedado nuevamente integrada la Honorable Legislatura, corresponde continuar con el tratamiento del Orden del Día. Corresponde considerar los pedidos de acuerdo remitidos por el Poder Ejecutivo. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 91, inciso 5) del Reglamento, con excepción de la prensa acreditada y del personal autorizado, se solicita al resto del público y del personal desalojar la Sala.

-Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 39/116, asunto n° 1.

De conformidad con el artículo 91, inciso 6) del Reglamento, corresponde votar sin debate ni fundamentación del voto. Y de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, solicito que, apartándonos del Reglamento, la votación sea por signos.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción formulada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Se va a votar por signos el acuerdo.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado por unanimidad.

11.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 40/2021

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Otorgar el Acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo para designar en el cargo de Juez en lo Civil en Documentos y Locaciones, VI Nominación - Subrogante en el Centro Judicial Capital a la:

- Dra. María Florencia GUTIÉRREZ - D.N.I. N° 23.239.705.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 09/12/2021.

12

DOCTORA MARÍA FELICITAS MASAGUER. ACUERDO PARA SU DESIGNACIÓN COMO VOCAL EN LA CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SALA II – SUBROGANTE- DEL CENTRO JUDICIAL CAPITAL

ORDEN DEL DÍA N° 39/116

Asunto n° 2

I

Dictámenes

1)

Honorable Legislatura:

La Comisión de Peticiones y Acuerdos, ha estudiado el pliego elevado por el Poder Ejecutivo, solicitando Acuerdo para designar a la Dra. María Felicitas Masaguer en el cargo de Vocal en la Cámara Contencioso Administrativo, Sala II - Subrogante, en el Centro Judicial Capital (Expte. N° 05-AC-21).

Se cumplieron los plazos procesales instituidos por el Art. 64 del Reglamento de la H. Legislatura, requiriéndose los informes pertinentes y se realizó la correspondiente entrevista. Corresponde a esta Comisión efectuar la evaluación de los informes y antecedentes recabados. Analizado el Currículum Vitae presentado por la postulada, surgen los siguientes antecedentes:

- Abogada - Universidad Nacional de Tucumán. Año 2005.
- "Especialista en Administración Pública". Facultad de Ciencias Económicas U.N.T. Año 2007.
- "Maestría en Políticas Públicas". Universidad Austral. Año 2018.
- Aspirante a la Docencia y a la Investigación Científica. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales U.N.T. Año 2008 - 2009.
- Se desempeñó como Abogada en la Dirección General de Compras y

Contrataciones de la Provincia. Desde 2004 a 2011.

- Asesora Legal en el Ministerio de Coordinación. Desde 2011 a 2013.
- Subdirectora de Administración y Despacho en Ministerio de Seguridad Ciudadana. Año 2013.
- Directora de Administración y Despacho en el Ministerio de Seguridad Ciudadana. Año 2013 a 2014.
- Directora de Despacho — Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad. Desde 2014 a 2017.
- Subsecretaría de Asistencia Legal y Técnica - Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad. Desde 2017 a 2019.
- Desde Diciembre 2020 es personal planta permanente de la Secretaría de Estado de Hacienda, Ministerio de Economía.
- Miembro Titular de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo.
- Dictó cursos y talleres organizados por el Instituto Provincial de la Administración Pública y la UNSTA.
- Publicó el Artículo "La obesidad como enfermedad y su tratamiento jurídico en la Argentina". Revista Lex, del Col. de Abogados de Tucumán. Año 2009.
- Participó de numerosos cursos, congresos, jornadas y seminarios relacionados con su profesión.

Por lo expuesto, la Comisión de Peticiones y Acuerdos, concluye que la señora María Felicitas Masaguer, reúne los requisitos necesarios para el cargo que fue propuesta, en consecuencia aconseja sancionar la siguiente resolución:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Otorgar el Acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo para designar en el cargo de Vocal en la Cámara Contencioso Administrativo, Sala II - Subrogante, en el Centro Judicial Capital a la Dra. María Felicitas Masaguer - D.N.I. N° 28.681.855".

Sala de Comisiones, 30 de Noviembre de 2021.

Sergio F. Mansilla.- Raúl E. Ferrazzano.- Daniel A. Herrera.- Adriana del V. Najar.

2)

Honorable Legislatura:

La Comisión Permanente de Peticiones y Acuerdos, ha estudiado en minoría el pliego elevado por el Poder Ejecutivo (Expte. N° 05-AC-21), solicitando acuerdo para designar a la Dra. Masaguer María Felicitas como Vocal en la Cámara Contencioso Administrativo, Sala II del Centro Judicial Capital.

En defensa de la independencia del Poder Judicial y a fin de garantizar la idoneidad e imparcialidad de quienes acceden a él, no corresponde convalidar la designación como subrogante de una candidata que ocupa el número 13 en orden de mérito del listado confeccionado por el CAM con 21 puntos menos de quien encabeza el mismo, demostrando que existen postulantes mejor capacitados para su designación.

Asimismo, no se puede perder de vista de que el Fuero Contencioso Administrativo es el más sensible políticamente por su competencia material, debiéndose extremar los recaudos para garantizar efectivamente imparcialidad en su conformación.

Por otra parte, es preciso establecer que resulta inconcebible continuar con un sistema arbitrario donde el Gobernador ni siquiera debe dar explicaciones de por qué la candidata número 13 resulta la más idónea para la vacante a cubrir.

Las garantías vinculadas al debido proceso se encuentran consagradas en el Artículo 8.1 de la CADH, el cual prescribe: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley [...]

En igual sentido se expresa el Artículo 14.1 del PIDCP, el cual señala: Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella.

Lo manifestado deja en evidencia que la imparcialidad que se exige no queda satisfecha con el mero formalismo de realizar concursos de antecedentes y oposición para la cobertura de vacantes, o recurrir al listado de subrogantes confeccionado por el CAM, sino que las normas exigen la efectiva concreción de jueces y tribunales imparciales no permeables a intereses del gobierno de turno.

En tal sentido y por los fundamentos ofrecidos en Comisión, aconseja la sanción del siguiente proyecto de resolución:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Rechazar el Acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo para designar como vocal en la Cámara Contencioso Administrativo, Sala II del Centro Judicial Capital a la Dra. Masaguer María Felicitas”.

Sala de Comisiones, 30 de Noviembre de 2021.

José M. Canelada.

-El pliego remitido por el Poder Ejecutivo se publicó en el Diario de Sesiones n° 5, de fecha 13/05/2021, asunto entrado n° I-4.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 39/116, asunto n° 2.

Se va a votar el dictamen en mayoría de la Comisión.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, solicito que, apartándonos del Reglamento, la votación sea por signos.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada la moción.

Se va votar por signos el acuerdo.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Que se hagan constar por Secretaría los votos negativos de los legisladores Alba-

rracín, Canelada, Masso, Pecci, Berarducci y Pellegrini.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ricardo Bussi.

Sr. Bussi.- Señor Presidente, que conste el voto negativo del bloque Fuerza Republicana.

12.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 41/2021.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Otorgar el Acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo para designar en el cargo de Vocal en la Cámara Contencioso Administrativo, Sala II-Subrogante, en el Centro Judicial Capital a la:

- Dra. María Felicitas MASAGUER - D.N.I. N° 28.681.855.

Dada en la Sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 09/12/2021.

13

CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA. RENOVACIÓN DE SEÑORES LEGISLADORES EN REPRESENTACIÓN DE LA H. LEGISLATURA

Sr. Presidente (Mansilla).- Para continuar con el Orden del Día, se permite el ingreso del público al Recinto.

-Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Mansilla).- De acuerdo a la Ley n° 8197, de creación del Consejo Asesor de la Magistratura, en su artículo 7°, corresponde renovar a tres señores legisladores titulares y suplentes para integrar el mismo.

Queda a criterio de los señores legisladores efectuar las propuestas correspondientes.

Tiene la palabra el Legislador Morof.

Sr. Morof.- Señor Presidente: Que el CAM quede como está, y a mí se me reemplace por el Legislador Khoder.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, solicito que, apartándonos del Reglamento, la votación sea por signos.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada la moción.

A continuación, se va a votar la propuesta del Legislador Morof.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

13.1

**TEXTO DE LA COMUNICACIÓN
AL PODER EJECUTIVO**

Nota 136/2021

San Miguel de Tucumán, 09 de diciembre de 2021.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia:

Tengo el honor de comunicar a V.E. que, en sesión celebrada en la fecha, en cumplimiento del Art. 2º, inc. 4 de la Ley Nº 8197, han sido designados miembros titulares y suplentes del Consejo Asesor de la Magistratura, los señores Legisladores:

Miembros Titulares:

AMADO, Regino Néstor
VARGAS AIGNASSE, Gerónimo
ALBARRACÍN, Raúl Eduardo

Miembros Suplentes:

KHODER, Zacarías
NAJAR, Marta Isabel
PECCI, Nadima del Valle

Dios guarde a V.E.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 09/12/2021.

14

**JURADO DE ENJUICIAMIENTO.
RATIFICACIÓN DE SEÑORES
LEGISLADORES EN
REPRESENTACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA**

Sr. Presidente (Mansilla).- De conformidad a lo establecido en el artículo 127, inciso 1º de la Constitución de la Provincia, artículo 61 *in fine* del Reglamento del Cuerpo y los artículos 3º, inciso 4) y 9º de la Ley nº 8734 y su modificatoria, corresponde que esta Cámara renueve a cinco señores legisladores titulares y cinco suplentes para integrar el mismo.

Queda a criterio de los señores legisladores efectuar las propuestas correspondientes.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es al solo efecto de solicitar se repita o continúen en sus cargos y sean reelectos por este Cuerpo quienes han venido representándonos dignamente en estos dos años anteriores.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la propuesta del Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Quedan elegidos los representantes de la Legislatura en el Jurado de Enjuiciamiento según la moción aprobada.

15

**DECRETO ACUERDO DE
NECESIDAD Y URGENCIA N° 13/1
DEL PODER EJECUTIVO
(ESTABLECIMIENTO DEL "PASE
SANITARIO" COMO REQUISITO
PARA ASISTIR A ACTIVIDADES
QUE REPRESENTEN RIESGO
EPIDEMIOLÓGICO).
RATIFICACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 50/116

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones, ha estudiado Decreto Acuerdo con Invocación a Necesidad y Urgencia N° 13/1 de fecha 1 de Diciembre de 2021, estableciendo el "Pase Sanitario" como requisito para asistir a aquellas actividades que representen mayor riesgo epidemiológico (Expte. N° 77-CPE-21); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto Acuerdo con Invocación a Necesidad y Urgencia N° 13/1 de fecha 1 de Diciembre de 2021, estableciendo el "Pase Sanitario" como requisito para asistir a aquellas actividades que representen mayor riesgo epidemiológico.

Art. 2°.- Convalídase todo lo actuado por el Poder Ejecutivo en el marco del Decreto Acuerdo con Invocación de Necesidad y Urgencia N° 13/1 de fecha 1 de Diciembre de 2021.

Art. 3°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 7 de Diciembre de 2021.

*Víctor D. Deiana.- Federico
A. Masso.- Carlos S. Assan.-
Mario J. Morof.*

-El Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° 1-28, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 50/116, Asunto n° 1.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión, señor Legislador Deiana.

Sr. Deiana.- Señor Presidente: Sencillamente, en este punto quiero hacer conocer que la Comisión que presido ha tomado conocimiento de un DNU enviado por el Poder Ejecutivo de la Provincia por el que se dispone que hasta el 31 de diciembre de este año se dé cumplimiento a la utilización de un pase específico a nivel sanitario que fue propuesto por las autoridades del Ministerio de Salud y por las autoridades del Comité Operativo de Emergencia. En ese sentido se dispuso que se aprobara el DNU sin modificaciones; por eso es que el dictamen de Comisión resolvió trasladar a este Recinto la ratificación de este DNU que nos envió el Poder Ejecutivo.

Lo único que quiero agregar, además de solicitar que se apruebe este decreto, es destacar la importancia que tuvo en los últimos siete días la decisión del Poder Ejecutivo de solicitar este instrumento como una posibilidad de resguardar las actividades que hoy se vienen desarrollando. Hay que decir que en estos siete días se han vacunado más de 120.000 personas, se han colocado más de 120.000 vacunas, de las cuales el 45% correspondieron a personas que lo hicieron por primera vez; o sea con primera dosis; y el resto fueron dosis por segunda vez y también refuerzos o dosis adicionales para personas que ya habían recibido las dos dosis.

La importancia que tiene esto es que prácticamente en 7 días se ha conseguido

un incremento de casi un 44% respecto de lo que se había colocado todo el mes de noviembre y eso significa una gran posibilidad de que muchos tucumanos hayan conseguido estar protegidos contra esta pandemia que, lamentablemente, nos sorprende en todos los momentos, porque aparecen nuevas variantes, cepas o mutaciones que hacen que el virus siga su trayecto afectando a población incluso que ha sido vacunada; por lo cual solicito que se acompañe este proyecto. Y agradecemos a aquellos que han colaborado, a aquellos tucumanos y tucumanas que han visto en la vacunación la posibilidad de tratar de estar protegidos y evitar que este virus siga circulando. Muchas gracias señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: La verdad es que tengo muchísimos reparos con esta medida intempestiva que nos tomó por sorpresa a más de uno. A modo de resumir, por supuesto que el primero tiene que ver con la inconstitucionalidad flagrante que tiene esta exigencia del “Pase Sanitario - como le llaman-, no solo porque fue dictado con un decreto de necesidad y urgencia cuando esta Cámara está en pleno período ordinario de sesiones, con lo cual no había ningún obstáculo para que se remitiera un proyecto de ley y se discuta -como debe ser- en esta Legislatura, que es la única que está habilitada para regular los derechos constitucionales.

Pero más allá de eso, de la inconstitucionalidad y de las cuestiones formales que aún, eventualmente, puedan ser subsanadas mediante la sanción de esta ley -que con la mayoría que tiene el oficialismo seguramente están seguros de que va a salir-, el principal problema que tienen, no solo esta sino muchas de las medidas sanitarias que

ha tomado este Gobierno es su irracionalidad: no guardan coherencia, no son ajustadas para el fin buscado.

Si lo que se busca es una vacunación masiva, que entendemos que existe una situación de emergencia y que existe una pandemia y sabemos que las vacunas han reducido efectivamente la tasa de contagio y, sobre todo, de mortalidad, pero siempre que se regulan y se limitan derechos constitucionales básicos se debe estar al principio de razonabilidad.

Y esto no es algo que yo diga, sino que ya la Corte Suprema de Justicia lo ha sostenido en el fallo “Russo”, en donde se establecen cuáles son los límites para el poder de policía de emergencia del Estado. El Estado tiene un poder de policía de emergencia, pero siempre debe ser adecuado a los fines que buscan.

Estamos exigiendo, prácticamente transformando en obligatoria, una vacuna que no es obligatoria, que no está en el calendario de vacunación obligatoria. ¿Y por qué no es obligatoria?: porque ha sido sacada en un ámbito de una emergencia, porque no han terminado las pruebas suficientes. Y más allá de eso, se han visto envueltas -no una en particular sino todas- siempre dentro de una maraña política que ha generado una absoluta desconfianza en la población. Si la vacuna no es obligatoria, mal puede obligarse a la gente a vacunarse.

De esta manera, así como está planteado, aun de aquellos que querían vacunarse, muchos no lo han hecho por una cuestión de logística o falta de tiempo. Hoy tenemos los nodos de vacunación saturados, la aplicación donde se descarga el certificado no funciona bien. Es decir, todo se ha dado de una forma tan irregular que, obviamente, genera malestar, desconfianza y excede los límites que tiene que tener el Estado en el poder de policía.

Existen otras formas de motivar a la población para que se vacune. Por ejemplo, lo que sucede con las vacunas que ya son obligatorias del calendario de vacunación, en donde, por ejemplo, se establece la imposibilidad de acceder a beneficios sociales o la inscripción en los establecimientos escolares. Hay otras formas de compeler a la vacunación a la población que no requieran de esta forma tan virulenta como ha sido este certificado de vacunación que, además, pone en cabeza de los ciudadanos -propietarios de bares o los que administran eventos- el control de este carnet de sanidad que ya, obviamente, hasta en algunos casos está siendo vendido en el mercado negro -cosa que también dificulta el control-; pero se pone en cabeza de los ciudadanos el control de algo que le corresponde en todo caso al Estado.

Y más aún, tengamos en cuenta qué es lo que estamos exigiendo, cuando hace poco hemos visto un video -que salió en todos los medios nacionales- sobre una mujer que insultó de lo último a un policía federal por el solo hecho de que le exigía un barbijito. Estamos en una sociedad absolutamente violenta, cansada, harta y ponemos en cabeza de gente que no tiene esa responsabilidad el controlar la vacunación de la población.

Realmente, así como en el Colegio de Abogados se ha expresado en contra de esto por su inconstitucionalidad y por su incongruencia; así como la Corte Suprema ha dado la posibilidad de que aquellos que no desean vacunarse puedan ingresar a trabajar presentando un PCR, creo que existían otras alternativas más sólidas y válidas para poder exigir y controlar esta situación de pandemia; que a la vez es absolutamente contradictoria con algunas situaciones. Porque cuando estábamos en el proceso electoral teníamos la variante Delta, que sí tenía una tasa de mortalidad mayor que es-

ta variante Ómicron que, en realidad, todos los estudios conocidos hasta ahora establecen que es una variante más leve, que si bien es más contagiosa, no afecta directamente los pulmones; por eso no ha registrado una tasa de mortalidad ni de hospitalización mayor a pesar de su nivel de contagio. Es decir que, si bien es cierto, es una preocupación mundial, realmente es totalmente desproporcionado.

Cuando estábamos en período electoral, luego de las elecciones PASO y el fracaso estrepitoso del oficialismo a nivel nacional, el flamante Ministro de Gabinete anunciaba que ya no hacían falta los barbijos, que se habilitaba absolutamente todo, y aunque la variante Delta estaba circulando, una variante -como digo- con un nivel de mortalidad mayor.

De manera que todas estas incongruencias realmente hacen pensar que se están excediendo y utilizando nuevamente la pandemia para imponer restricciones a los derechos individuales que no deben imponerse, que no es la forma; y de esa manera se están excediendo en lo que es el poder de policía del Estado.

Desde ya adelanto mi voto negativo para este proyecto convalidatorio de este decreto. Muchísimas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Morof.

Sr. Morof.- Señor Presidente: A veces es fácil oponerse por oponerse; se habló de que el Gobierno quiere imponer la obligatoriedad de las vacunas, esto no es así. Se pone un pase sanitario y, si bien usted habla de que se restringen derechos, el ciudadano que se ha puesto las dos vacunas y que concurre a los lugares públicos tiene el mismo derecho que el que no se ha vacunado y que puede contagiarnos. O sea, es bastante discutible el tema.

Algunos países han empezado desde el mes de agosto; hoy han empezado Hungría, Austria, Dinamarca, Portugal, Irlanda, Francia, Italia, Alemania; y en España, nueve regiones -la más importante también- han impuesto el pase sanitario. ¡Y qué cosa!, porque en los países del Primer Mundo, señor Presidente, no hemos escuchado a la oposición decir que el gobierno quiere restringir los derechos; en estos países lo que se ha priorizado es la vida de la gente. Y lo que se busca acá es que la economía siga funcionando, que nos cuidemos todos y que esto actúe como una concientización. Así lo tenemos que entender todos y buscar soluciones todos, y no hacer oposición por la oposición misma. Nada más.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse.- Señor Presidente: La verdad es que siempre son bienvenidos los debates en la Legislatura cuando se trata de discutir cuestiones de carácter constitucional porque, naturalmente, todo lo que resuelve este Parlamento y que en algún punto se reprocha o se descalifica por inconstitucional, termina en manos de la Justicia, quien es la única habilitada para determinar si una norma es constitucional o no lo es.

Pero los debates del Parlamento son muy ricos porque las versiones taquigráficas de las discusiones muchas veces son los fundamentos que abordan los jueces a la hora de tomar una decisión y que naturalmente nutren esa última palabra sobre determinado tema.

Pero es bueno profundizar en este tema del Pase Sanitario porque en estos días hemos escuchado a constitucionalistas, a colegios de abogados, a referentes de distintos sectores y a periodistas, opinar sobre este punto. Y la verdad es que, en rigor de

verdad, siempre terminamos discutiendo los mismos temas desde el abordaje jurídico: lo que son las decisiones que toma el poder o quienes ejercen el poder a partir de estados de emergencia.

Y la verdad es que escuchaba a una pareja de abogados que se dedican al estudio del Derecho Constitucional, y que cuando les conviene toman un pedazo de biblioteca para sostener determinada posición y cuando no les conviene, o cuando no les convenía en su momento, abordaban desde otra perspectiva con fundamentos que, en definitiva, siguen siendo los mismos a partir de qué lugar del mostrador nos paremos para opinar del tema.

Hay una realidad, señor Presidente, estamos en una emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de este año. En ese marco, el Estado puede tomar -el Gobierno que ejerce y quien tiene la representatividad- medidas que muchas veces no son las que nos gustaría, pero que en el marco de esa emergencia sí se pueden tomar.

Y a colación de esto debemos saber -o por lo menos los que hemos tenido la posibilidad de estudiar Derecho- que no existen derechos constitucionales que sean absolutos, no existe un derecho absoluto. Por ahí escucho hablar de los derechos de la Constitución como si fuesen algo inmaculado; y eso es un error, es no haber leído razonablemente la Constitución. Sabemos que no existen los derechos absolutos; es más, la Constitución claramente dice que todos los derechos que están en la Constitución deberán ejercerse, gozarse a partir de leyes que reglamenten su ejercicio. Si voy a comprarme un auto, tengo derecho a comprarlo; me compro un auto, es mío, de mi propiedad. Pero si quiero con ese auto andar a contramano, manejar sin tener licencia, y viene un "Enrique Romero" y me quita el auto, le digo: "Pero escúcheme, Romero, pero si yo soy el dueño del auto,

tengo un derecho constitucional de propiedad, lo compré, es mío; tengo este papel que dice que es mío el auto; usted está limitando mi derecho”. Y entonces me dirá: “Es cierto, usted tiene el derecho sobre el auto, pero para ejercitar este derecho de circular hay normas a la que tiene que adecuarse, porque su derecho no es absoluto”.

Quiero entrar fumando a un bar del centro y me dice el dueño -que no es el Estado pero al que hemos delegado ese rol- y me dice: “Usted no puede fumar acá adentro”. “¡Pero cómo que no puedo, soy dueño!; ¡usted no es el Estado para venir a limitar que no pueda fumar según la Ley 7575!; ¡y yo soy dueño de fumar, el cigarrillo es mío, lo compré!; ¡es mi cuerpo, no me importa si me hace mal o no!”. Y el dueño llamará al IPLA o a un policía que aplicará la ley. ¿Y tengo un derecho absoluto de hacer lo que quiera y donde quiera?: No.

Por eso me extraña escuchar a la Legisladora preopinante, que la tengo como una persona que estudia la ley y que conoce el Derecho, ser demasiada laxa en el rol del Estado desde esta posición, siendo históricamente una legisladora que ha reivindicado al Estado terrorista del '76 al '82; ¡si hasta ha reivindicado el rol del Estado, lo ha justificado! Tiene sus razones y las respeto; ¡pero de ahí a decir que somos un Estado que quita derechos por eso, realmente es contradictorio!

Señor Presidente, nos ha tocado hacernos cargo de una pandemia tremenda y no teníamos un manual que nos diga cómo resolver esta enorme pandemia que nos tocó. En el mundo vemos cómo cíclicamente, desde hace tres etapas, vienen los Estados tomando medidas -por ahí iguales, por ahí distintas- de restricciones, de emergencias, de cuarentenas; en el mundo pasa esto sistemáticamente.

Por eso, por ahí leer y escuchar a legisladores y a opinólogos sobre este tema sin

ningún tipo de responsabilidad, a veces agobia un poquito. Yo diría que visiten los nodos porque hace unos meses, cuando empezaba la campaña, también la culpa era del oficialismo que no traía vacunas; las traíamos pero nos decían que no traíamos vacunas; y cuando llegaron las primeras vacunas rusas, decían que estábamos envenenando a la gente, que además íbamos a hablar en ruso, que tenían un chip, cualquier cosa. ¡Cualquier estupidez hemos escuchado acá y en otros parlamentos, en el nacional, y en marcadas editoriales de periodistas antigobierno a lo largo y ancho de todo el país! Después las vacunas eran “buenas”, “muy buenas”, pero no eran “suficientes”, y entonces decían: “¡los políticos no traen!”.

Hoy, señor Presidente, hay vacunas de más. La política no tiene la culpa, ya hay vacunas de todos los colores y marcas. Y resulta que a partir de la implementación del Pase Sanitario triplicamos y cuadruplicamos la cantidad de personas vacunadas. ¿Qué quiere decir eso?: Que ya la culpa no es nuestra, que la gente no se quiere vacunar porque no se quiere vacunar o porque no quiere completar la segunda dosis.

¿Y qué hacemos con la economía si hay un rebrote y vuelve a estar cerca de colapsar nuestro Sistema de Salud y tenemos que mandar a la gente a la casa? ¿Y si les tenemos que decir a los salones de fiestas que no pueden trabajar, a los que tienen negocio en el centro que no pueden trabajar, a los bares que tienen que tener aforo, a los restaurantes que tienen que tener aforo?; ¿de quién va a ser la culpa? ¿A la casa de quién van a ir a protestar?: ¿a la casa de los que no se vacunan?, ¿de los que siguen circulando como si nada hubiera pasado en el mundo? ¡Porque hay audios y videos que dicen que la vacuna hace mal! Todos los procesos de vacunación en el mundo se iniciaron igual; en la vacuna contra la po-

lio, por decir una que salvó miles de vidas, hubo un proceso en el tiempo. Pero siempre fueron buenas, todas las vacunas terminaron siendo buenas, y así se convirtieron en vacunas obligatorias y entraron en calendario a partir de procesos.

Pero hoy estamos en una pandemia donde se ha muerto mucha gente. Y yo quiero decirles a los que están en contra de la vacuna: conozco a muchísima gente que se murió por no estar vacunada, y a muy pocas o quizás ninguna, al menos yo, que se haya muerto por culpa de la vacuna. Y esta es una realidad indiscutible, incontrastable, inapelable de los hechos; que se tiñen de política, que se tiñen de intereses, que se tiñen de posiciones absolutamente sesgadas y subjetivas, pero que en definitiva no llevan razón.

Hoy, ¡hoy!, señor Presidente, este Pase Sanitario no va en contra de la voluntad ni es exigencia para nadie. “¿No te querés vacunar?: quedate en tu casa tranquilo; no hagas trámites que debas hacer y que son fundamentales, porque ahí te vas a vincular con gente que quizás, aun estando vacunada, todavía sea permeable a una infección. Entonces, si vos sos un antisistema y no te querés vacunar, y creés que sos Superman y que solo la kryptonita te puede hacer daño, quedate en tu casa, no hagás trámites, mandá un tercero que te lo haga; pero entendé que la responsabilidad es del Estado, y que hay intereses generales que están por encima de intereses particulares, y que hay derechos como la salud y la vida que están por encima de algunos derechos particulares que algunos dicen que son absolutos”.

Por eso, señor Presidente, yo creo que el Pase Sanitario ha sido una decisión acertada; y acertada no solamente por la forma y el modo, porque además fue un Decreto de Necesidad y Urgencia en el marco de una escalada de contagios en tres, cuatro, cinco días que ameritaba tomar una medida in-

mediata. Y ese es el espíritu de la necesidad y de la urgencia, ahí está fundamentada; es una atribución que tiene el Gobernador de carácter constitucional. Si no, ¿en qué casos va a usar la Emergencia y la Necesidad sino en un caso como este? ¿Cómo alguien puede decir que se tenía que girar un proyecto y lo debatíamos en Comisión, pedíamos informes, pasa una semana, diez días, doce días y estamos en mil contagios de nuevo!

Entonces, ¿esa es la Emergencia y esa es la Necesidad! ¿Cómo puedo escuchar que alguien diga que no había Emergencia y que no había Necesidad! Entonces, ¿para qué creamos ese instrumento?, ¿para qué la Constitución ha creado esos institutos si no es para resolver cuestiones tan emergentes y tan importantes como estas?

Por eso, con ese criterio deberíamos empezar a derogar muchas leyes que restringen derechos, como la Ley n° 7575. Nos hemos acostumbrado los tucumanos a no fumar en lugares públicos a partir de una ley que ha ido marcando conductas y que se ha convertido en rectora; una ley que no es de autoría de alguien de nuestro partido, pero no por ello no vamos a decir que ha sido buena.

Por eso, señor Presidente, creo que la vía por la cual el Gobernador ha resuelto implementar el Pase Sanitario ha sido la adecuada; creo que no vulnera ni fulmina ni atenta contra ningún derecho constitucional de nadie, todo lo contrario; creo que ha sido una medida bien recepcionada por la sociedad como muestra el hecho de que tengamos los nodos de vacunación llenos de gente concientizada. Y entendiendo que un Estado está para ordenar, para imprimirle una lógica a la salida de esta pandemia, es que apoyamos la decisión, y porque, inexorablemente, el que se opone debe ir a ver y decir: “Che, ¿cómo es posible que se haya cuadruplicado la cantidad de personas

vacunadas a partir de esto?”. ¿Qué está pasando?; ¿qué le pasa a la gente, señor Presidente?; ¿qué le pasa a la gente que no entiende que seguimos poniendo en riesgo el trabajo, la economía, la vida de un país, de Tucumán, del mundo?”

Vemos que estos grupos antivacunas en el mundo están haciendo trastabillar la economía mundial, las economías de países que realmente se complican muchísimo porque cada día son más; gente que se ha ideologizado a partir de una visión absolutamente anticientífica de la vacuna y se retroalimentan. Y vemos cómo países -como lo marcaba el Legislador Morof- del primer mundo, que tienen niveles educativos altísimos, hoy tienen aumento en su cantidad de personas infectadas simplemente porque se oponen a todo, porque cada vez que sale algo nuevo hay que oponerse.

Por eso, señor Presidente, creemos que hay que apoyar esta decisión del Gobernador. La podemos defender en el ámbito que sea, en el ámbito de la Justicia, de la Legislatura, discutir y debatir, porque estamos convencidos, además, de que hoy la gran mayoría de la comunidad, de la sociedad, ve con buenos ojos que cada día Tucumán tenga más personas inmunizadas y así podamos resguardar nuestra economía, nuestra vida y el futuro de Tucumán. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Y quiero dar el orden de los pedidos de palabra, porque hay algunos legisladores a los que no se les marca su solicitud; tengo anotados a los legisladores Ascárate, Cortalezzi, Amado, Federico Masso y Ricardo Bussi.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Primero, quiero adelantar desde ya mi posición, en lo personal, de que hay que votar apro-

bando este Decreto de Necesidad y Urgencia. Es lo que corresponde hacer en la situación en la que estamos. Una situación de constitucionalidad o inconstitucionalidad debe ser reclamada en el ámbito que corresponde, o sea ante la Justicia, ante un juez, que son quienes pueden decir si una norma es o no inconstitucional. No lo vamos hacer desde esta Cámara, aunque digamos lo que digamos, hagamos los discursos que hagamos; lo va a hacer un Juez, no una Legislatura.

Lo segundo, quiero también dejar aclarado qué es lo que está previsto con el concepto de Pase Sanitario. ¡Y saludo! porque, a ver, creo que es la primera medida acertada dentro de un montón de desaciertos espantosos que tuvieron el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de Tucumán en materia sanitaria. Hay que ser muy precisos con los números, porque la Matemática es terrible: nosotros podemos hacer muchos discursos, pero los números son los que la estadística marca, la Organización Mundial nos muestra, y las curvas están.

-El Legislador Ascárate exhibe la documentación mencionada.

Sr. Ascárate.- Las muestro -el que las quiera tomar-: esta es la curva de vacunación de la Argentina, y van a observar que hasta mayo de 2021 la población vacunada con una dosis no pasaba del 15 a 20%, y con dos dosis no pasaba de un 5%. Entre mayo y agosto se produce una zona de primer incremento fundamentalmente en la primera dosis, en donde inclusive en el mes de agosto en particular teníamos un problema gravísimo: teníamos casi un 50% de población vacunada con una dosis y no pasábamos del 15% con la segunda dosis.

Esta era la trampa en la que nos metió la vacuna Sputnik y su segundo componente,

lo discutimos en esta Legislatura, no quiero recordarlo. Pero fue una medida horrible que motivó que en el Congreso de la Nación se rediscutiera completamente todo el tema y el articulado fuera cambiado; en agosto se rediscutió el articulado que se había cambiado de lo que era la Comisión de Salud; y que un presidente de la Comisión de Salud -que era un tucumano- en ese momento había admitido que todas las vacunas de desarrollo, que eran aquellas que trabajaban con ARN modificado, no pudieran ingresar a la República Argentina, y sí lo hicieron en Chile, sí lo hacían en Uruguay, por una palabreja colocada en el articulado se impidió que Pfizer y Moderna ingresaran a la Argentina cuando sí ingresaban al resto de los países de América Latina. Y eso sí motivó un tema de números, y los números mandan.

La República Argentina tiene 2.400 muertos por millón de habitantes a la fecha de hoy, 117.000 muertos divididos en los 50 millones y fracción de habitantes que tenemos, tomando las últimas estadísticas. Tenemos 2.400 muertos por millón de habitantes. ¿Recuerdan el número?; lo recordemos todos: bueno, Chile tiene 1.600, Uruguay tiene 1.700, Bolivia tiene 1.500 muertos por millón de habitantes, claro, ahí no había restricciones ideológicas porque algún zonzo pensaba que las vacunas tenían ideologías.

Y la verdad, claro que nos hemos equivocado, claro que algunos “tontos” decían “no, vamos a ir a Cuba y vamos a volver con la Soberana”. Le hemos terminado mandando vacunas nosotros a Cuba. La Ministra Vizzotti ha estado en Cuba diciendo que firmaba un convenio para que venga de Cuba la vacuna Soberana. ¿Y saben qué?: no ha venido ninguna, le hemos mandado nosotros vacuna a ellos. Hasta ese momento, mes de agosto, ideologizada totalmente la campaña de vacunación, Ar-

gentina tuvo el mayor pico del mundo en cantidad de muertos por millón de habitantes.

Y por eso digo “¡Por fin una buena, amigo!”, “en esta sí la están pegando”. Y discuto con quienes por ahí dicen “no, esto no puede ser constitucionalmente”. La verdad es que yo no voy a discutir constitucionalmente, los números me indican que los 2.400 muertos por millón de habitantes ha sido precisamente por no vacunarnos y por retrasar un plan de vacunación, y por un zonzo que salía con la guitarra cantando “dame la Pfizer” y todos los demás aplaudían, los tontos, creyendo que el virus entiende que la vacuna es de izquierda o de derecha. A ver, amigo, en mi hombro izquierdo tengo puesta una Sputnik y como no llegó la segunda dosis, me enfermé, estuve grave, casi internado por un enfisema, me tuvieron que colocar una canalización en el pulmón; después de sesenta días, vinieron y dijeron, ya después de agosto, cuando habilitó la Cámara de Diputados de la Nación: “no hay Sputnik muchachos, variante dos, les vamos a poner Moderna a todos”, y me pusieron en el hombro derecho una Moderna. ¿Usted cree que el virus que casi me mata, sabía que una vacuna era rusa y la otra era estadounidense? Solamente los estúpidos que discutían que la vacuna era un concepto ideológico y que la dominación extranjera nos iba a entrar, porque yo escuché ese discurso y lo han escuchado todos ustedes, solamente esos estúpidos podían discutir estas cosas.

El resultado son 2.400 muertos por millón de habitantes, contra los 1.600, 1.700 y 1.800 de todo el Cono Sur de América Latina. ¡Por fin una buena!; por fin estamos diciendo “el tema era vacunar y cuánto más vacunemos mejor”. ¿Y cómo hacemos para que vacunemos más?: mejor. Por fin una buena.

Así que desde ya adelanto el apoyo, crítico por supuesto, porque la cuestión es por qué no lo hicimos antes, cuando se nos murieron los discapacitados acá, que lo único que tenían como vacuna posible era la Pfizer, lo mismo que para menores de 18 años.

Hicimos en esta Cámara, idea que fue mía y que todos los legisladores de la Comisión de Familia, Niñez y Discapacidad la firmamos en conjunto, una resolución pidiendo que por favor se aplicara cualquier vacuna, la que fuera y la remitimos y la doctora Chahla hizo abrir un centro de vacunación en la Junta de Discapacidad y todos los discapacitados se vacunaron antes que en el resto de la República Argentina, quiero recordar esto. Porque, nobleza obliga, hay que recordar lo que hicimos bien y lo que el Ministerio de Desarrollo de Tucumán también hizo bien, que fueron los nodos de vacunación, vacunar con lo que había, porque vacunamos con lo que había, porque hasta el mes de agosto no había; y lo sé porque estuve enfermo y lo sé porque estuve sesenta días, más de setenta días sin la segunda dosis hasta que me pusieron una Moderna.

¿Y saben qué? Hoy tengo una tercera dosis y me he puesto una AstraZeneca, tengo un popurrí de vacunas, señor Presidente, por la edad que tengo, el popurrí ha sido lo que me ha protegido, y habiendo tenido familiares directos enfermos actualmente no me he vuelto a contagiar. Y esto es así, por ahí se discute, “no, estar vacunado no previene el contagio”, dice la mitad de la biblioteca y la otra mitad de la biblioteca dice lo contrario. Le consulté a Miroli y dice “sí, estar vacunados previene el contagio”; hay mitad y mitad.

Pero yo digo que esta es una acción positiva, de reafirmación de que la gente debe estar vacunada, ojalá pronto la tengamos como obligatoria en el Plan Nacional de

Vacunación. No me interesa la ideología de la vacuna porque el virus no tiene ideología, sí me interesa que seamos correctos, concretos, serios en lo que es un plan que salva vidas, hay 116.000 personas muertas y eso tiene que caer sobre nuestra cabeza, sobre nuestra responsabilidad.

La discusión de la inconstitucionalidad la darán, perdón, lo voy a decir con una palabra que va a sonar fea pero, los “terraplanistas” de la vacunación, que dicen que se les pegan los clips porque tienen magnetización, que le ponen un chip y cuanta estupidez he escuchado decir, y que defienden los derechos o las libertades individuales con un concepto, entre comillas, “libertario”, que significa desconocer normas o hacer anomías de las normas que son del conjunto de la sociedad. Yo creo en una sociedad con normas, creo en una sociedad que no tiene que tener anomía, donde uno no puede decir “Yo tengo derecho a fumar si total yo me mato cuando yo quiero” — “¿Pero sabes qué? Vos tenés derecho a matarte como quieras pero no podés matar a los demás y por eso en los bares no vas a fumar.” “¡Yo tengo derecho a ir a un espectáculo público y sin vacuna!” — “No, vos tenés derecho a morirte de Covid si tenés ganas; lo que no tenés derecho es a enfermarte y a enfermar a otros”. Porque de ese derecho sí me hago cargo, de ese derecho sí todos nos tenemos que hacer cargo, de lo que no tenés derecho es a matar a los demás.

Y este es el problema en discusión, los que quieren morir por la propia, háganlo. He encontrado grupos de toda índole, a mí en las últimas veces en redes sociales me colocan junto a Federico Masso y a todos los que estamos acá, legisladores, como diciendo que no defendemos la libertad a ultranza: no, vea amigo, a los terraplanistas no los defiendo, a los que niegan la realidad científica de 2.400 muertos por millón

por no haber vacunado, contra los países que tienen 1.500 o 1.600 que sí vacunaron con lo que había; y hoy que estamos vacunando con lo que hay, los terraplanistas salen a decirnos que está mal, que vamos en contra de sus derechos. El único derecho que no tenemos es a matar a los demás; derecho a morir: suicidate si tenés ganas, encerrate en tu casa, suicidate; ahora, si vos, de hecho te lo digo, querés salir, querés ir a una reunión, querés ir a un bar, querés participar en actividades públicas, lo que te están pidiendo es mostrar tu certificado de vacunación. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Cortalezzi.

Sr. Cortalezzi.- Señor Presidente: Voy a ser breve, realmente acompaño las palabras en cuanto a que la vacuna no tiene ideología, pero sí hago uso de la palabra para expresar mi preocupación un poco por lo que expresó la Legisladora preopinante en varias secuencias de su alocución; la verdad es que -y ya lo dijeron otros legisladores- politizar este tema realmente es muy preocupante. Pero me preocupó mucho el hecho de que haya manifestado una opinión sobre la variante Ómicron o la variante Delta diciendo que la variante Delta parecía más contagiosa y la otra no. La verdad es que hoy los grandes científicos y la Organización Mundial de la Salud no saben realmente -al menos es lo que uno escucha- si la variante Ómicron mata, algunos dicen que se necesita una nueva vacuna y yo escuché decir también que con esta variante el coronavirus va a desaparecer, que está llegando al final. Y es obvio que solamente escuchamos hablar o rumores o lo que se escribe y nada más que eso, y a veces escuchamos palabras calificadas de científicos, sanitaristas calificados; pero,

bueno hay diferentes opiniones o contradicciones entre ellos.

Pero vale reflexionar sobre la situación que nosotros teníamos. Yo recuerdo que en un tiempo se lo acusaba al Presidente de no hacer nada, de que tenía que mirar el ejemplo de Europa, porque Europa ya estaba en invierno y ya venía pasando lo que nos iba a pasar a nosotros. ¿Y qué hizo el Presidente de la Nación?: bueno, nos pusimos en cuarentena 6 o 7 meses y después se dijo que el Presidente esos 6 meses no lo tenía que hacer porque lo único que hizo es frenar la economía del país.

Bueno, evidentemente, hasta el día de hoy todos los países y los científicos siguen aprendiendo sobre esta situación sanitaria. Y mire qué cierto es eso de que “el que se quiera matar que se mate él mismo” y que debemos respetar las normas y que el no vacunado no tiene ningún derecho a participar y a estar al lado de gente vacunada -de forma deliberada, por supuesto-, que hoy todos los científicos hablan de que el coronavirus ha reflatado porque a los países pobres -como los de África- no les ha llegado la vacuna y hay solamente un 10% de personas vacunadas. Esto quiere decir que en el mundo no tan solo se tienen que vacunar los que pueden económicamente, sino que se tiene que vacunar todo el mundo, todo ser humano que existe en este planeta tiene que estar vacunado, porque si no está vacunado empiezan los rebrotes nuevos como el caso de esta variante Ómicron.

Entonces, ¿cómo se puede estar en contra de este DNU del Gobernador si la prensa nacional en todos sus canales lo ha tomado como una decisión absolutamente acertada dada la triplicación de gente que se va a vacunar en estos momentos después del DNU? Y me parece perfecto el DNU porque es una medida previa a lo que ya hicieron o a las decisiones que ya tomaron

los gobernantes de entrar en una cuarentena donde sí la economía, obviamente, se paraliza en un ciento por ciento.

Entonces esto hasta puede ser un paso previo; y está perfectamente, está muy bien que sean los dueños de los lugares donde uno concurre quienes tienen que controlarlo, y las autoridades pertinentes controlar en los lugares que deben controlar; porque no hay manera que el Estado de ninguna forma pueda controlar a cada ciudadano que se desplaza por sus lugares, a cada ciudadano que quiera ir a cualquier sitio.

Entonces, me contaba un amigo que vive y que estuvo en Francia que no se puede ir a ningún lugar público, hablo de bares, es más no era un restaurante, sino era casi un barcito al paso -como le diríamos nosotros- y que si no tenía el pase sanitario no podía sentarse a tomar nada. Y ahí está el derecho colectivo, ahí está el derecho donde nosotros no tenemos por qué correr riesgo porque alguien no se quiere vacunar; y si no se quiere vacunar, de acuerdo con el Legislador preopinante, bueno, el que se quiera suicidar o morir lo puede hacer,

Acá, la verdad que Argentina, y sobre todo Tucumán, puede manifestar con mucho orgullo la cantidad de vacunas que se están colocando; hay gente, hay compañeros, hermanos que ya tienen la tercera dosis. La verdad es que nadie puede negar que la vacuna es altamente eficiente para aquellos que están vacunados para no llegar a los hospitales, para evitar que las enfermedades se produzcan y sea letal.

Entonces, me preocupa el hecho de que queramos politizar este tema. Creo que la medida del Gobernador ha sido absolutamente acertada, alabada por todas las otras provincias que, en definitiva, están tomando las mismas medidas. Así que por supuesto voy a apoyar este DNU del Gobernador y espero que todo lo hagamos para que esto, que hoy es una decisión de un Pa-

se Sanitario y nada más que un pase, no tenga que pasar a ser -como ya ha sucedido- que no podamos salir, como cuando se cerraban los lugares, que teníamos que estar en las casas, porque nadie sabe con certeza cómo se maneja esto. Si no, miremos y aprendamos de lo que pasa en Europa: en Europa hablan de una quinta ola y ya están cerrando las fronteras. El mismo Brasil está cerrando sus fronteras.

Así que yo creo que mi pensamiento es que todo el mundo debe vacunarse. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Amado.

Sr. Amado.- Señor Presidente: Coincido con mis pares de bloque en lo que han expresado cada uno a su manera, pero yo quiero recordar que el Gobernador Osvaldo Jaldo, antes de tomar esta decisión, la semana pasada reunió en Casa de Gobierno a todos los sectores de la producción, de la cultura, del deporte y representantes de quienes realizan eventos donde hay concurrencia masiva.

Hacia ahí apuntaba en principio este Pase Sanitario que incentivaba a la vacunación, porque previo a la participación de esos sectores, sentados en una mesa amplia, se expuso sobre la situación sanitaria en el mundo, en la República Argentina y en nuestra Provincia. Y en esa exposición, entre otras cosas que nos preocupaban, estaba que solamente el 81% de los tucumanos habían accedido a la primera dosis y el 61%, aproximadamente, tenía las dos dosis. Había un margen amplio para llegar al 80% de vacunados con la segunda dosis, que sería lo ideal para estar más tranquilos y protegidos.

Pero una cosa más importante que nos preocupó y que nos sorprendió a todos los que estábamos reunidos ahí era que de diez

fallecidos por coronavirus ocho no estaban vacunados. Entonces, ese porcentaje amplísimo da por sentado que la vacunación -y más aún si es con las dos dosis- es lo más certero, lo que más nos puede proteger de llegar a esa instancia o a una internación, como también lo explicaba recién el Legislador Ascárate. Así que creo que la medida del Gobernador ha sido acertada.

Hace pocos minutos veía en las noticias que recién la semana que viene lo van a anunciar a nivel nacional desde el Ministerio de Salud de la Nación. ¡Miren el tiempo que nosotros hemos ganado, van a ser casi quince días! Y si en estos siete días se han vacunado 130.000 personas aproximadamente, calculamos que podemos llegar al objetivo de alcanzar el 80% con las dos dosis. Hoy estamos en el 84 % con una dosis y 65% con las dos dosis.

Creo que el objetivo es claro. Puede haber planteos judiciales o no, pero creo que tener una comunidad, una población más tranquila, con la mayoría de los habitantes vacunados con las dos dosis, nos va a evitar llegar a la cuarta o quinta ola, como lo están pasando países del primer mundo, donde algunos han llegado de nuevo al confinamiento. En muchos casos ni siquiera pueden salir a las calles; mucho menos flexibilizar, como se hizo acá. Y tratar de evitar que aquellos que han perdido tanto en lo económico y por supuesto, también en lo social, puedan llegar otra vez a pasar ese trance, que nadie lo quiere. Creo que este es uno de los puntos por los cuales podemos evitar llegar a esa situación.

Así que adelanto mi voto positivo ante este Pase Sanitario que se ha implementado desde la Gobernación a través de un DNU. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Federico Masso.

Sra. Pecci.- ¿Me concede una interrupción?

Sr. Presidente (Mansilla).- ¿Le concede una interrupción, señor Legislador?

Sr. Masso.- Sí, señor Presidente.

Sra. Pecci.- Señor Presidente, gracias porque he sido aludida en varias oportunidades, en algunas con mucha virulencia. Primero, aclarar que los tres Poderes del Estado tienen el control de la constitucionalidad y de convencionalidad; eso punto uno. No soy ni terraplanista ni antivacuna para nada. Mis hijos, que son lo más sagrado que tengo, están vacunados y yo misma estoy vacunada contra el Covid. A lo que me refería y el argumento central de mi rechazo -quiero que quede absolutamente claro- es la falta de razonabilidad de las medidas del Poder de Policía de Emergencia del Estado.

Esto que digo, que no lo inventé, significa nada más y nada menos que la medida debe guardar proporción entre las restricciones y las limitaciones a los derechos, que sé perfectamente que son regulados por ley; tiene que ser adecuado el medio al fin, vulnerando en la menor medida posible los derechos. Esto que digo apunta a darle legitimidad a las medidas; cuando las medidas son legítimas y son percibidas como legítimas por la sociedad, no hace falta que sean obligatorias. No dije que la vacuna sea obligatoria, sino que virtualmente se convierte en obligatoria a través de esto.

Soy una persona que defiende la ciencia, por eso defiende la vida desde la concepción porque sé perfectamente que a partir de ahí se genera la vida; no discuto la ciencia, discuto la forma y los medios que uti-

lizan para, con la excusa de la pandemia, restringir derechos fundamentales. Tampoco discuto la eficacia de la vacuna, simplemente apunto a que hay otras soluciones posibles para lograr el mismo fin sin vulnerar derechos esenciales. Nada más.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Masso.

Sr. Masso.- Señor Presidente: La verdad es que es importante debatir estos temas sobre valores absolutos; no soy una persona que vengo del Derecho, pero si hay algo que tengo es sentido común.

Y la verdad es que para discutir el Pase Sanitario tenemos que hablar un poco para atrás. Pienso que cuando sufrimos la pandemia en el año 2020 y se generaron restricciones muy fuertes, que creo que fueron desmedidas en función de los casos que había en ese momento, todos coincidíamos en que la solución al tema de aminorar los efectos de la pandemia era la vacunación. Y ahí creo que vino el primer error del Gobierno Nacional de decir que en diciembre de 2020 íbamos a tener millones de vacunas, que se convirtieron en ciento de miles de vacunas con las consecuencias que tuvo eso, de no poder inocular a una parte importante de la población.

Y en el medio había en ese momento quienes criticaban el tema de la vacuna; se investigó a nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud; y se determinó que en general, un porcentaje más, un porcentaje menos, todas las vacunas que se utilizan en la República Argentina tenían una prueba científica y la verdad es que lo importante era inocular a la mayor cantidad de la población.

Fue muy notorio que a partir de la inculación masiva, en algunas provincias más, en otras menos, que muchas veces hace cambiar la media nacional, los casos

empezaron a descender más allá de la primera y segunda ola. Y a partir de eso seguíamos planteando que la única solución para hacer frente a esta pandemia, que lejos de superarla no la hemos superado, era prevenir con las dos dosis de vacunas la mayor cantidad de argentinas y argentinos.

Dentro de ese contexto, pienso que hemos tenido la posibilidad de estar y de vivir en una Provincia en donde fuimos, no solo una de las que pusieron mayor cantidad de nodos de vacunación, sino que también fue una de las provincias que más inculó con la primera y segunda dosis.

Y resulta que hoy nos encontramos que, con esta medida del Pase Sanitario, donde tenemos vacunas en cantidad en la Provincia de Tucumán, vemos que del 2 al 8 de diciembre se vacunaron 127.179 tucumanos; o sea, se vacunó en 7 días prácticamente el 90% más que lo que se había hecho en el mes de noviembre.

Entonces, como lo decía un general de la Nación: *“La única verdad es la realidad”*. Y en eso, con estos números en valor absoluto tenemos que ser serios porque somos una de las provincias que ha superado los 500 casos promedios, y junto a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estamos en alerta amarilla por el aumento de casos. Y la única manera, solidaria además, que existe para prevenir es la vacunación. Nos damos con que había 50.000 tucumanos que no se habían puesto la primera dosis; 69.140 que no se habían colocado la segunda dosis. Esto habla a las claras de que todos coincidimos en que la vacunación es el camino para enfrentar el Covid-19 y que estamos en una situación preocupante de aumento de casos que, por supuesto, no queremos -por el bien de la economía de la Provincia, que sufrió bastantes avatares con las restricciones en el año 2020- tener que ir a restricciones desde el punto de vista de las actividades económi-

cas, porque hoy es necesario que el turismo y otras actividades vuelvan a fluir porque han sentido muy fuerte las consecuencias de la pandemia.

En ese sentido, aparte de estos 127.000 tucumanos y tucumanas que se vacunaron la semana pasada, también hay que decir que de los fallecidos de los meses de septiembre, octubre y noviembre, el 73,8% no tenía el cuadro completo de vacunación; lo cual también nos muestra que la vacunación sirve y mucho al tener el esquema completo.

Por eso creo que más allá de las bibliotecas del Derecho y las de los científicos, tenemos el deber de preservar la vida de los tucumanos, porque de esos casi 3.800 tucumanos y tucumanas que perdieron la vida durante la pandemia, algunos no habían recibido ninguna vacuna, otros solo una dosis, muy poquitos la segunda dosis.

Entonces, creo que es una medida acertada desde el punto de vista de proteger la vida de muchos tucumanos y tucumanas, que no solo se pueden contagiar de Covid en forma normal y que no tienen ningún problema de salud, sino los que tienen patologías de base y que muchas veces, aunque tengan las dos y tres dosis, por las características de sus patologías de base - sobre todo los inmunodeprimidos- pueden perder la vida por haberse contagiado de alguien que irresponsablemente no accede a las dos dosis, inclusive a la tercera dosis.

Se dijeron muchas cosas, primero, de los movimientos antivacuna; después, de la necesidad de que haya vacunas; ahora hay vacunas, y tendremos que vacunar a la población. Y como se dijo acá, hay leyes desde el punto de vista de prohibir fumar en los lugares públicos, que hasta que salió muchos de los que nunca fumamos un cigarrillo tenemos hoy afectado un cuarto o un tercio de nuestros pulmones por ser fumadores pasivos.

Entonces, hay que buscar un equilibrio entre lo constitucional y lo científico, pero sobre todo con un gran sentido común, para que logremos esa “inmunidad de rebaño”, como dicen los especialistas, y podamos llegar, por qué no, antes del 31 de diciembre a tener el 80% de la población inoculada, con lo cual vamos a tener una fuerte defensa para que no sigan aumentando los casos y no tengamos que discutir en el mes de enero en esta Cámara algunas restricciones que afecten la economía de una provincia y de un país que están hoy viviendo una situación económica y social bastante compleja.

Por eso, señor Presidente, adelantando mi voto positivo, creo que lo que tenemos que entender es que hay muchos tucumanos y tucumanas que tienen una problemática de base y no merecen perder la vida por la decisión, en algunos casos irresponsables, de los que no se quieren vacunar. Y yo respeto al tucumano que por distintas razones no se quiere vacunar; no se lo obliga, pero tiene que pensar que acá lo que se juegan son vidas y cuando se juegan vidas creo que tenemos que estar todos a la altura de las circunstancias. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Bussi.

Sr. Bussi.- Señor Presidente: El Bloque de Fuerza Republicana va a votar en contra del Decreto de Necesidad y Urgencia, aun a riesgo de ser descalificado brutalmente por legisladores preopinantes, que pareciera que la intolerancia es su bandera y que no aceptan de ningún modo opiniones contrarias a las que ellos esgrimen.

Y lo hacemos en la inteligencia de que no somos militantes de la antivacuna, en absoluto; todos los integrantes del Bloque de Fuerza Republicana están vacunados,

nuestros hijos están vacunados, y creemos que es la medida más acertada para combatir la pandemia.

Lo que ocurre, señor Presidente, es que en la política ha impuesto o pretende imponer estas medidas inconstitucionales sin siquiera detenerse un instante a dar el ejemplo. Eso ocurre, por ejemplo, cuando se llena el Salón Blanco de la Casa de Gobierno para asistir a la asunción del Ministro de Salud, precisamente.

Ocurre también cuando anoche, viendo el partido de fútbol aquí, en la provincia hermana de Santiago del Estero, donde Boca se hizo de un campeonato argentino de fútbol -la Copa Argentina-, había 35 mil espectadores amontonados, sin ningún tipo de control, muchos de ellos tucumanos que regresaron anoche o a primeras horas de esta mañana, donde asistieron a espectáculos públicos que verdaderamente iban en contra de lo que pretende este Decreto.

Y también digo esto y no por mencionar en última instancia sino que me parece lo más relevante de todo: cuando el Peronismo pierde las elecciones PASO de este año y se lo designa a Juan Manzur como Jefe de Gabinete, en fecha 22 de septiembre de este año el médico sanitarista, en calidad de Jefe de Gabinete, decía textualmente: “Estamos transitando la última parte de esta pandemia, eliminando el uso obligatorio de barbijo al aire libre, aforo al ciento por ciento, apertura de fronteras para el turismo limítrofe, eventos masivos, espectáculos, fútbol...” y otras cuestiones como, por ejemplo, el relevo de la sanitización, una de las medidas básicas de prevención.

El Jefe de Gabinete, que inauguró con mentiras una pospandemia en Argentina que nunca existió, afirmaba además que nuestro país podía darse el lujo de dejar atrás la pandemia ya que estábamos próxi-

mos a llegar al 50% de la población vacunada.

Bueno, son mensajes totalmente confusos; ¿cómo puede ser que el Jefe de Gabinete, en setiembre, declara el fin de la pandemia y un puñado de horas más tardes, el gobernador actual, impulsa este Decreto de Necesidad y Urgencia?

Creo que de lo que se trata acá, señor Presidente, es de vacunar claro, establecer fuertemente una campaña de concientización masiva, sostenida en el tiempo, convocando a la ciudadanía a vacunarse, porque lo que corresponde es preservar las medidas de aconsejamiento de la Organización Mundial de la Salud que dice: vacunas, barbijos y sanitización.

La verdad es que todo lo demás, ir con látigos para imponer la vacunación, me parece que es totalmente excesivo. Simplemente, invirtiendo un poquito, un poquito así de todo lo mucho que se gastó en la campaña política por parte del oficialismo gobernante, serviría incluso más, lograr estos resultados y superarlos, porque no es mucha la militancia antivacuna en Tucumán. Lo que queremos es que nos den la posibilidad de elegir, no que nos amenacen con no dejarnos entrar al banco o a ir a trabajar. La Corte Suprema acaba de dictar hace dos días una acordada eximiendo a los empleados judiciales de presentar el pasaporte sanitario, lo reemplaza por el PCR cada siete días y me parece correcto.

La verdad que es insólito, es una medida totalmente inconstitucional; ya lo dijeron especialistas, constitucionalistas de renombre de la Provincia, lo dijo el Colegio de Abogados. Creo que no hay mucho más que agregar, esta medida no respeta el camino legal que reclama nuestro ordenamiento. Creemos que lo que hay que hacer es unificar un discurso de Gobierno que baje a la ciudadanía sobre la conveniencia y la necesidad de la plena vacunación, te-

nerlo como objetivo. Y luego ajustar la conducta de cada funcionario a ese discurso, porque de lo contrario, esto es una joda, como siempre. Y más tarde, o inmediatamente, establecer una campaña seria de concientización, sostenida en el tiempo, invirtiendo el dinero, que existe, para eso.

No somos antivacuna, pero creemos que esta medida es totalmente desacertada, creemos que hay que avanzar sobre aquellas personas que han tenido la primera dosis, y que luego de que Manzur declaró el fin de la pandemia, no se aplicaron las otras. Esos no son antivacunas, esas personas no tuvieron el incentivo por parte del Estado para vacunarse, no han sido convocadas por autoridades sanitarias para vacunarse. Eso es lo que pasó simplemente; no es con el látigo, señor Presidente, es con la educación, es con la concientización, es exponiendo las opiniones de la ciencia, es trabajando seriamente en terminar con esta pandemia que ya lleva tanto tiempo.

Así que bajo esta consigna y con estos - si me permite- aconsejamiento es que nosotros rechazamos el decreto y pedimos que lo cambien, no esta convalidación que se viene, que veo que tienen los números para hacerlo- por una campaña seria que genere conciencia social. Necesitamos las vacunas, eso lo dice la ciencia, nosotros apoyamos esas medidas, pero no es con el látigo, señor Presidente. Por eso, Fuerza Republicana vota en contra el DNU.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Vermal.

Sr. Vermal.- Señor Presidente: En primer lugar, quería aclarar que estoy a favor de la vacunación. De hecho me vacuné con la primera y segunda dosis y ansiosamente espero la tercera. Estoy a favor de la salud pública, de la preservación de la salud, así como también de las libertades y de los de-

rechos consagrados en nuestra Carta Magna.

No me voy a referir, ni entrar en debate, con respecto a la constitucionalidad o no de este decreto, pero sí me voy a referir, como anteriormente expuso el Legislador doctor Ricardo Bussi, al relajamiento que tuvo esta sociedad fruto de las afirmaciones del Jefe de Ministros, Juan Manzur, donde se refirió a que ya había terminado la pandemia. ¿Cómo pudieron ser si no esos actos políticos que se hicieron hace menos de un mes y no se tomaron ningún tipo de recaudos, no se tuvieron los cuidados necesarios?; ¿por qué?, porque estábamos convencidos ya de que todo había terminado. Dichos del mismo Gobernador Manzur.

Ahora nos quieren imponer este DNU aduciendo, como lo dijo el Legislador Morof, que en otros países con una nómina de diez, quince países, diciendo que en todos los países ya se están estableciendo estas restricciones. Le quiero comentar al legislador que las realidades son distintas, totalmente distintas entre los países del primer mundo y nosotros. Esos países en los cuales se establece este pase sanitario, son países en los que el Estado ofrece una diversidad de vacunas que aquí no se las ofrece. Además, en esos países está permitida la compra de las vacunas, aquí no. Por eso también le quiero contar al Legislador Vargas Aignasse, como él decía que acá hay vacunas de distintos colores y de distintos tipos, está en un error, acá no están esas vacunas, acá tenemos muy pocas vacunas y las que tenemos no se aceptan en el exterior. Entonces, no me hable de distintos colores, cuando tampoco tenemos la posibilidad de adquirirlas. Entonces, el Gobierno Nacional no tomó los recaudos necesarios como para tener todas las vacunas y poder elegir.

Es por eso que nosotros estamos en contra y pensamos que atenta contra la libertad de elección del ciudadano, no podemos elegir con qué vacunarnos. Ejemplo de esto es que tenemos miles de jóvenes que quieren viajar al exterior, ya sea por razones de estudio, de trabajo o de visitar a un pariente, lo que fuera, pero no pueden viajar porque las vacunas que les estamos ofreciendo acá no se aceptan en otros lados del mundo. Entonces, ¿cómo vamos a estar de acuerdo con restringir la libertad de elección de los ciudadanos de con qué es que se quieren vacunar?

De hecho mi voto es negativo, porque estoy a favor de la libertad de elección de los ciudadanos sobre la vacuna que queramos tener para inocularlos. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Al solo efecto de formular una moción de orden para que se vote y que con los inscriptos se cierre la lista de oradores. Y, obviamente, puede haber más de los que están figurando en lista, como el caso de quien habla.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Tenemos como oradores a los legisladores Albarracín, Raúl; Berarducci, Walter; Canelada, José María; Yapura Astorga, que no se encuentra en el edificio y Roque Álvarez; así que cerramos la lista de oradores con estos cuatro señores legisladores.

Tiene la palabra el Legislador Albarracín y después votamos la moción del Legislador Álvarez.

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: Es innegable que se persiguen buenos fines con las exigencias que se están contemplando en el DNU pero también debemos ser conscientes de que a fines nobles también hay que ponerle medios nobles. Y se habló acá de ideología, de ideología de derecha, de ideología de izquierda, según quién hacía la vacuna, pero esta situación del Pase Sanitario está también poniendo en el tapete nuevas ideologías: que los pro vacunas y que los antivacunas. Evidentemente estas dialécticas profundizan grietas y renuevan nuevos motivos de grieta entre los argentinos, en este caso entre los tucumanos; y hasta en esta misma Legislatura, en donde hasta se estigmatiza al que ha decidido no vacunarse.

El DNU, señor Presidente, establece prohibiciones y en ningún caso establece excepciones. Escuchaba al Legislador Vargas Aignasse hablar de que los derechos pueden ser reglamentados; sí, pueden ser reglamentados y justamente por eso, ¿qué hace la persona que no está vacunada? Si lo que queremos hacer es una campaña de vacunación, señor Presidente, utilicemos medios de concientización para que la gente se vacune pero no restrinjamos libertades y derechos.

Señor Presidente, acá se trata también de la intimidad y la confidencialidad de las personas; no se trata solamente de un marco normativo de lo que dice la Constitución y que proclama derechos, libertades y garantías. Y cuando se habla de que los derechos son reglamentados, sí, el artículo 28 habla de la razonabilidad, que los derechos no son absolutos, pero dice que en la reglamentación de los derechos bajo ningún punto de vista pueden ser alterados.

Entonces, evidentemente, estamos generando con este Pase Sanitario algo que no contempla ni siquiera el programa estratégico de vacunación del Gobierno de la Na-

ción, que la vacunación sea obligatoria; de modo indirecto estamos generando una vacunación forzada porque quien no se vacuna no puede ser admitido en su trabajo, porque quien no se vacuna no puede ir a hacer las compras y proveerse de los suministros que necesita, porque quien no se vacuna no puede ir al banco, señor Presidente, o no puede cobrar sus haberes, o porque corre riesgo su trabajo, o no puede anotar a un hijo, o no puede casarse, señor Presidente.

La verdad es que es llamativo que en la víspera del día de la recuperación de la Democracia, porque mañana vamos a cumplir 38 años desde que se recuperó la Democracia en Argentina, desde un poder público del Estado, como es esta Legislatura, avancemos en exigencias o rigores que son propios, por ahí, por la restricción de libertades que hay en una dictadura, en este caso una dictadura sanitaria. Estamos estableciendo un comisariato, señor Presidente, en donde se estigmatiza al que no se ha vacunado sin saber ni siquiera las causas, por ahí hasta se usan términos como “terraplanistas”, como escuchaba recién, cuando no sabemos si el que no se ha vacunado tal vez lo es porque tiene un trombo y tiene la contraindicación de la vacuna, que basta entrar en *argentina.gob.ar* y ver en la descripción de las vacunas que el Gobierno nos suministra y nos ofrece, las contraindicaciones que cada una tiene.

Entonces, no podemos ser tampoco absolutos e intolerantes, porque si no caemos en discriminaciones, cuando el mismo Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dice que todas las personas son iguales ante la ley, y que la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por los motivos o la índole que fuere.

Entonces, los derechos están plasmados, no solamente son derechos y que podemos hablar de modo abstracto de las libertades que hemos recuperado hace 38 años y que ha costado mucho recuperar esas libertades, pero hoy en aras de la pandemia, señor Presidente, podemos restringir todos estos derechos.

Entonces, como abogado, como legislador, señor Presidente, me cuesta poder avalar una norma de estas características, una norma en donde, como lo digo, si queremos ser rigurosos y prohibitivos también tenemos que tener un marco de excepciones y de salvedades para los principios y las reglas generales que se establecen.

Señor Presidente, el propio artículo 17 del Código Civil y Comercial habla de que las personas son titulares de los derechos sobre su cuerpo; entonces, no podemos imponer la obligatoriedad de la inoculación. Y justamente por eso, como lo decía el Legislador Vargas Aignasse, se mueren los no vacunados y se salvan los vacunados, porque ese artículo 17 habla de que los derechos sobre el cuerpo humano solo pueden ser disponibles por su titular. Y el artículo 28 de la Constitución Nacional dice que los derechos pueden ser reglamentados pero no pueden ser alterados.

Señor Presidente, la Ley de los Derechos del Paciente, en el artículo segundo, entre sus incisos tiene uno referido a la confidencialidad y a la intimidad de la persona en cuanto a sus tratamientos médicos.

Señor Presidente, tenemos leyes nacionales como la de la Protección de los Datos Personales y todo eso lo estamos tirando por la borda. Pero, vuelvo a decirlo, la pandemia nos tiene que dar un baño de humildad y es muy contradictorio que cuando la humildad que nos tiene que brindar la pandemia haga nuevamente enarbolar nuevas banderas ideológicas de anti o de pro, no se trata ni de anti, ni de pro,

sino justamente de respetar la libertad y los derechos esenciales que tiene la persona, especialmente lo vuelvo a decir en una fecha significativa, porque estamos en la víspera de celebrar los 38 años de la recuperación de la Democracia, que es sinónimo de la recuperación de la libertad y de sepultar la última dictadura más sangrienta, señor Presidente.

Así que como abogado, como legislador que he jurado cumplir y hacer cumplir la Constitución, evidentemente, no por una cuestión de positivismo jurídico o porque lo digan prestigiosos constitucionalistas, sino porque soy un respetuoso de los derechos esenciales de la persona, no puedo avalar este DNU.

Sr. Presidente (Mansilla).- ¿Señor Legislador Álvarez, continúa con la moción?

Sr. Álvarez.- Por supuesto, señor Presidente, que se vote.

Sr. Presidente (Mansilla) ¿La puede repetir, señor legislador, porque hay legisladores que no han escuchado?

Sr. Álvarez.- La moción es concretamente que se cierre la lista de oradores con los inscriptos que éramos cuatro, o tres porque uno estaba fuera del Recinto cuando fue formulada. Mantengo la moción, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada. Por tanto, se cierra la lista de oradores.

Tiene la palabra el señor Legislador Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente: Realmente cuando hice el pedido de uso de la palabra, tengo que confesar que tenía sentimientos y posturas encontradas con respecto a este DNU; y lamentablemente esas posturas encontradas se van profundizando con el transcurso de las expresiones de los legisladores que me antecedieron en el uso de la palabra. Desgraciadamente, estamos en un tema que hace a la salud, a la pandemia, a la enfermedad; pero también es un tema que nos está dando aristas enriquecedoras en lo humano, en lo jurídico, hasta en lo político, porque también escuché decir “No hagan política”. No, sí tenemos que hacer política, este es un órgano esencialmente político, institucional, en el cual le tenemos que dar el ropaje de lo político a lo jurídico y a lo sanitario.

Y recién, mi presidente de bloque, con una postura realmente brillante desde lo técnico y desde lo filosófico, me hace dudar también de mi postura, obviamente como abogado, como legislador, como ex-ciudadano que padeció el Covid -y les cuento que estoy esperando ansiosamente que llegue lo antes posible el 25 de febrero de 2022 para la tercera dosis-, porque cuando me enfermé a principios de abril -yo sí me enfermé, y no lo subí a ninguna red social-; y cuando ingresé al hospital público, al Centro de Salud, me hicieron los chequeos de saturación, de presión, de temperatura, después vino un interrogatorio en el cual nos preguntaban qué enfermedades teníamos, si fuimos operados, o sea, lo que generalmente se pregunta cuando se ingresa a un nosocomio. Y me preguntaron: “¿Vacunado?”, “No” y me miró sorprendida: “Pero usted es legislador”. “No, yo no tengo vacuna porque no tengo la edad, no cumplía los requisitos y no fui

beneficiario de los vacunatorios VIP”; porque en Tucumán hubo vacunatorios VIP, en la Nación también. Y ahí sí, si tomamos la racionalidad y la igualdad ante la ley, esos principios también los tenemos que hacer valer para que no haya vacunatorios VIP y no tengamos ciudadanos de segunda y ciudadanos de primera como aquellos ciudadanos que se creen que en vez de ser servidores públicos tienen privilegios con respecto al ciudadano que está esperando la vacunación. Porque todos nos queremos vacunar, ninguno quiere morir, por más que sea un derecho consagrado en el Código Civil de la Nación. Todos queremos vivir y todos queremos tener nuestro resguardo con la vacuna en el tiempo que nos corresponda.

Y así empezó el derrotero. Estuve internado, realmente una atención brillante desde el Sistema de Salud público -que siempre lo destaco y lo sigo destacando- en sus profesionales, en sus enfermeros y en todos los que hacen al Sistema de Salud de la Provincia. Y me pude vacunar porque por protocolo, después de tres meses de haber recibido el alta, pude recibir la primera dosis y la segunda dosis el 25 de agosto de este año. Obviamente, vacuné a toda mi familia cuando le llegó la edad correspondiente. No recurrí a ningún privilegio ni a ningún vacunatorio VIP, aunque esas sean las informaciones y mensajes contradictorios que damos desde la política.

Y obviamente un tema sanitario y legal se politizó tanto a nivel nacional como a nivel provincial y también se hizo eje de una campaña electoral que ha dejado de lado lo esencial, que era preservar la salud de todos los argentinos y de todos los tucumanos. Digo esto porque ya se hizo mención: tenemos declarada a nivel nacional -por lo menos en los medios- el fin de la pandemia, previo a una elección, pero después tenemos este DNU que dice que nos

tenemos que seguir vacunando y exige un Pase Sanitario para seguir cuidándonos porque la pandemia está más vigente que nunca.

Estas son, tal vez, señor Presidente, las contradicciones que desgraciadamente se están plasmando y los mensajes contradictorios.

Y este DNU nos pone en un brete legislativo y legal, obviamente. Y como lo manda su naturaleza y la ley solo lo podemos ratificar o lo tenemos que rechazar. Y yo le digo que hay mucho para subsanar de todo lo que se vino escuchando en los legisladores preopinantes, tanto del oficialismo como de la oposición.

Sería sano transformarlo a este DNU en una ley receptando todas esas observaciones que hicieron los legisladores preopinantes; sería sano, pero estamos -obviamente- en un corsé jurídico según el cual o lo rechazamos o lo aceptamos.

Por eso también les decía al principio de mi alocución que tenía esas posturas encontradas. Aceptarlo sería aceptarlo con todos los errores -que comparto- señalados en las observaciones que se vienen haciendo. Y personalmente pienso que al rechazarlo me traicionaría, porque creo que es una herramienta, no la mejor ni la más perfecta, para propiciar, programar, difundir la vacunación entre todos los tucumanos.

Así que, señor Presidente, creo en la Constitución, creo en los derechos; pienso que los derechos no son absolutos. También creo que este Poder, como todos los otros poderes de la Constitución y de la República, sí puede analizar la constitucionalidad de una norma y que no está únicamente reservado a uno de los Poderes de la República, porque estas posturas jurídicas también hay que dejarlas sentadas, porque si no parecería que el Poder Legislativo no tiene ese poder de revisión previo al dictado de una norma y que alegremente pode-

mos llegar a dictar normas que son flagrantemente inconstitucionales.

En ese sentido, mi alocución era a los fines de poder aportar y superar esta discusión. Y como bien lo planteó mi presidente de bloque, que esto tampoco se transforme en un producto más de la grieta social y política que estamos viviendo continuamente, en un tema que aparentemente debería ser un denominador común a todo. En vez de una moción de orden para votar, deberíamos hacer una moción de orden y levantemos la mano para ver quién quiere morir. ¿Quién no quiere vivir sanamente, saludablemente y tener a su familia a la par lo más que la naturaleza y la vida nos puedan brindar?

Entonces, estas visiones políticas que permanentemente nos enceguecen, porque alegremente se dice “no hagamos política” pero viene el sablazo de la política; faltó decir hoy “pero Macri”, no llegó todavía, seguramente alguno lo va a decir: “Ah, pero Macri”.

Entonces, creo que en este sentido, señor Presidente, voy por la afirmativa de la ratificación; aunque si fuera posible dentro del oficialismo, me imagino que no, preferiría rechazar el DNU y transformarlo en una ley y perfeccionarlo con todas las observaciones realizadas. Porque creo que uno de los elementos esenciales en la legitimidad y legalidad de la ley no es si está apegada o no a un mandato constitucional, que lo tiene que tener, sino a la ejemplaridad de la norma. Y nosotros estamos excluidos de este DNU; de nuevo la política, de nuevo la dirigencia política y los poderes de los que administran los poderes de la Constitución están excluidos de este DNU y deberíamos estar expresamente incluidos para darle un mensaje al ciudadano común. Debería tener un inciso en el cual se exija en todos los Poderes del Estado, a las autoridades del Poder del Estado Provincial a

obligarse a vacunar y a mostrar el Pase Sanitario. Porque acá, nos confesemos, para entrar a este Recinto no lo estamos pidiendo o no les piden a todos, y no lo piden todos los días.

Entonces, lo ejemplar también sirve para garantizar la igualdad, la proporcionalidad, la racionalidad y la vigencia del Estado de Derecho. Esas son unas grandes observaciones que tengo. No podemos de nuevo a través de una legislación quedar nosotros excluidos y de nuevo el ciudadano enfrentado con la política, de nuevo el ciudadano enfrentado con las autoridades del Estado.

Así que, señor Presidente, en principio apoyo este DNU; espero que los controles también sean eficientes, efectivos. Recién se hizo mención del partido de ayer que fue en otra Provincia; quiero saber qué va a pasar el sábado, a tres cuerdas de acá, cuando se llene el estadio y jueguen Atlético Tucumán y River Plate; quisiera saber cómo van a ser los controles, las exigencias y qué tipo de sanciones va a haber si no se cumple con este DNU. ¿Qué va a pasar la semana próxima si se cumple el anuncio de la llegada del Presidente de la Nación a una ciudad del Interior de la Provincia?; si se va a cumplir con el DNU, se va a exigir la presentación y si en caso de que no se lo haga se van a aplicar las sanciones correspondientes.

Por eso, señor Presidente, en principio, estoy totalmente de acuerdo con el espíritu de la norma y anuncio mi voto favorable al mismo. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Canelada.

Sr. Canelada.- Señor Presidente: Voy a empezar haciendo algo que venimos haciendo los tucumanos en algunos lugares durante estos días; y esto que le estoy mostrando, señor Presidente, es mi Pasaporte

Sanitario. Y empiezo diciendo esto porque, para despejar cualquier tipo de dudas sobre desde qué lugar voy a opinar, soy un tucumano -en las fechas que el Estado, de manera regular, en un calendario en el que fuimos todos los tucumanos- que decidió vacunarse: tengo las dos dosis, estoy tranquilo, me siento afortunado de poder tener las dos dosis de la vacuna; a mí me tocó Sputnik.

Y digo esto, señor Presidente, y empiezo de esta manera, porque a veces en los debates se dicen cosas que me llaman un poco la atención, porque por momentos se hacen alguna suerte de interpelación para que en un órgano eminentemente político, como es un Parlamento, no hablemos de política, cosa que me llama poderosamente la atención.

O después se dice que se ideologizan los debates; por supuesto que los debates tienen ideología, las leyes tienen ideología. Es verdad que no la tienen las vacunas, en eso voy a coincidir; es real que las vacunas no tienen ideología, pero la tiene cada una de las decisiones de nuestra vida aunque nosotros podamos no saber que la decisión que estamos tomando se encuadra dentro de una línea filosófica, si se quiere.

Y acá claramente hay un debate donde los que han aparecido han sido elementos de unas y otras posiciones filosóficas. En algunos casos, con un componente más liberal; en otros, si se quiere, con un componente más comunitarista; pero lo cierto es que todas nuestras posiciones tienen un trasfondo que es ideológico y está muy bien que así sea. Y lo que estamos discutiendo ahora, además es una política pública, no estamos discutiendo técnicas para tejer.

Entonces, por favor, no nos convoquen al Parlamento para no hablar de política, porque si no, no entiendo qué quieren que discutamos, si esto es una política pública.

Entonces, por supuesto que voy a hablar desde la política sin pedirle disculpas a nadie; me parece una locura que nos convoquemos a despolitizarnos, cuando además, cada uno de los tucumanos y tucumanas que nos han votado lo han hecho desde la convicción de que en estas bancas representamos cierto sistema de ideas.

Entonces, empiezo diciendo esto -aunque parezca una verdad de Perogrullo- porque me parece que ayuda para despejar algunas cosas, nos vamos a poner de acuerdo en algunas, en otras no, pero lo cierto es que esto somos: un Parlamento, un órgano eminentemente político.

Quiero contar también, señor Presidente, porque viene a colación, que desde esta mañana muy temprano -esto había empezado en las redes sociales- me ha llamado la atención porque, evidentemente, se ha viralizado mi teléfono -probablemente le ha pasado a otros legisladores- y he empezado a recibir insistentemente mensajes. Como este número es el que tengo desde que era dirigente estudiantil en la Facultad de Derecho ni me sorprende ni me molesta, porque todos los mensajes han sido absolutamente respetuosos y que los tucumanos tengan el número de un servidor público debiera ser lo más normal del mundo. ¿Sabe por qué lo cuento, señor Presidente? Porque en los mensajes que he recibido masivamente desde la mañana, algunos me solicitan que vote en contra de este DNU y otros por el contrario me piden que vote a favor. Y esto que es anecdótico, ¿por qué lo traigo a colación y lo pongo en el centro de un debate parlamentario? Porque el tema que estamos discutiendo no es un tema que sea en absoluto lineal, para nada es lineal; y jamás se me ocurriría tratar ni de tontos ni de estúpidos a unos u otros de los tucumanos que me han pedido que haga una u otra cosa; son el pueblo, son ciudadanos, desde nuestras miradas partidarias,

desde nuestros sistemas de creencias, cada partido lo llamará de manera distinta. Pero en síntesis, son las personas para las cuales nosotros trabajamos.

Entonces, ni tontos ni estúpidos, porque no comparto la descalificación en la argumentación, porque no hay debates de ideas, y mucho menos cuando se descalifica a alguien que no está en este Recinto, ¡cómo que el que piensa distinto que yo es un estúpido y el que me plantea algo con lo que yo no estoy de acuerdo es un tonto! Posiciones distintas, punto; como las vamos a tener seguramente, incluso en el cierre del debate cuando hable el presidente del bloque oficialista.

Y tan poco lineal y tan complejo me parece el DNU que he pedido asesoramiento en distintos ámbitos, por escrito además; le he pedido a prestigiosos docentes de la Facultad de Derecho que me dieran su opinión, le he pedido a prestigiosos docentes de la Facultad de Filosofía que me dieran su opinión; he pedido a la Comisión de Bioética de la Provincia de Tucumán que me diera su opinión, lamentablemente no la he recibido; doy por descontado que habrá sido algún malentendido, no que haya habido falta de voluntad de responder.

Pero entre los que sí han respondido lo que he encontrado han sido argumentos a favor y en contra. Argumentos de algunos juristas que dicen que está bien que se regule esto por decreto y otros que me han dicho que está mal. Y desde la Filosofía quienes han argumentado desde la solidaridad que esto está muy bien, y quienes me han dicho: “Ojo, porque a través de un decreto y con ese contenido es autoritario el instrumento y está mal”.

Por tanto, lo cierto es que hay que buscar algún camino que evidentemente no serán las opiniones externas, que las valoro

mucho y por eso las he solicitado, para poder tomar una posición al respecto.

Entonces, como también se ha sugerido en el desarrollo del debate que lo central no podía ser la cuestión jurídica, entonces dije, me planteé a mí mismo: “Bueno, ¿cuál sería si no la herramienta para analizar esto?”. Y me propuse analizarla desde la perspectiva de la política pública y del diseño de la política pública. Y en el diseño de la política pública una de las cosas que se deben considerar al momento de tomar una decisión gubernamental es: ¿qué impacto estoy buscando?, ¿qué pretendo que suceda con esta política pública? Y yo obviamente no tengo dudas de que el impacto buscado con esta política pública es tener mayor cantidad de gente vacunada con todas las dosis necesarias para obtener el Pase Sanitario.

Si miramos los datos duros desde la perspectiva del análisis de impacto, hay que decir que la política ha sido eficiente: en pocos días se han vacunado muchísimos tucumanos, de los cuales además hay que decir muchos de ellos solo habían accedido a una primera dosis y no habían recibido la segunda, dato que también quiero analizar y sobre el cual quiero conjeturar.

Pero resulta, señor Presidente, que en la metodología de diseño de la política pública es insoslayable analizar la factibilidad jurídica. Entonces, aunque se pretenda soslayar nosotros no podemos mirar al costado, mucho menos en el Parlamento porque dictamos leyes, ¿cómo haría para no analizar entonces si una ley es correcta respecto de sus formalidades, su sustancia o no?

Por eso esta cuestión que se repite muchas veces en los debates parlamentarios sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad, que pudiera parecer un argumento trillado, es una obligación.

Imagínese, Presidente, que no fuera este decreto lo que estuviéramos discutiendo y

que por el contrario estuviera en debate un proyecto de ley para modificar el Código Penal; probablemente cualquiera de los legisladores me diría: “Un momento, usted es un burro, nosotros no tenemos competencia para reformar el Código Penal, ¡esto es inconstitucional!”. Y traigo el ejemplo burdo para que se comprenda la dimensión del debate, porque cuando se dice que el test de constitucionalidad es un problema exclusivo del Poder Judicial se está en un error conceptual. Los tres órganos del Estado, o poderes, tienen la obligación de analizar la constitucionalidad de las decisiones que se toman. El Poder Judicial tiene la exclusividad de la declaración de inconstitucionalidad, que es otra cosa en nuestro sistema, además; pero son cosas distintas. Todos tenemos obligación de evaluar, en nuestra condición de funcionarios públicos y sujeto al principio de legalidad que rige al Estado, la constitucionalidad de las normas.

Entonces, aparecen ahí dos aspectos con claridad, que así han venido manifestándose en el debate: la cuestión de fondo y una cuestión de forma. Respecto de la cuestión de fondo, señor Presidente, le decía: miles de tucumanos se pusieron la primera dosis y no la segunda, algo pasó. Algo pasó desde la primera dosis hasta la segunda y algunas de las cosas que yo venía conjeturando se han dicho acá pero las quería repetir. Porque, mire, los tucumanos han visto en medio de la pandemia una campaña con actos multitudinarios, besos, abrazos y sin barbijos. Y, por supuesto, que la política dio la imagen de que acá todo había pasado, ¿o cómo le explicábamos a la señora que miraba en el noticiero los actos partidarios, que en realidad ella tenía que usar barbijo porque la pandemia no había pasado, pero para algunos elegidos la pandemia sí había pasado? El mensaje, por lo menos, era contradictorio y créanme que las accio-

nes de los hombres y mujeres de la vida pública impactan, impactan en las personas.

Pero, además, después, a fines de setiembre, y luego a principios de octubre, nuestro Jefe de Gabinete nos informó que estábamos entrando en la última etapa de la pandemia. Y la verdad es que todos respiramos esperanzados, porque dijimos “ya está, ya pasó”; nunca nos imaginábamos que dos meses después lo que íbamos a estar discutiendo era un pasaporte sanitario. Si me dijeron que estábamos en la última etapa, el mensaje era de tranquilidad y esperanza.

Y me pregunto, si estos miles de tucumanos que no asistieron a ponerse la segunda dosis no habrán escuchado y habrán creído legítimamente ese mensaje, si es el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Y sumado a eso, señor Presidente, porque sería un hipócrita si no lo digo, debemos entender que también hay un malestar con la política, que lo que genera es desconfianza y eso hace difícil que algunas decisiones se puedan llevar adelante. ¿Por qué?, porque las fiestas en Olivos han tenido un costo que lo hemos pagado todos como sociedad; y el descrédito que ha generado y el avance de algunos sectores con los que no comparto absolutamente nada, que hablan de “la casta de la política” y que empujan a toda la sociedad a indignarse con absolutamente todos nosotros, como si la política fuera algo malo, ha tenido que ver con eso. Pero con ese concierto de acciones contradictorias se ha generado desconfianza, además de malestar.

Entonces, ya no es tan fácil instalar algunos discursos en términos de incentivos positivos, que creo que es lo que debemos hacer, porque sí creo que debemos vacunarnos. Estoy convencido de que debemos vacunarnos y lo quiero decir así, con todas

las letras, para que después no se vaya a tergiversar mi posición o lo que estoy diciendo.

Además decía que una de las cosas tiene que ver con las formas, y las formas son importantes en el sistema democrático, señor Presidente, son muy importantes. Y al inicio del debate no se había mencionado y, por suerte, luego se incorporó, que cuando se hablaba de que en la Constitución los derechos no son absolutos se decía la verdad, pero se omitía decir que esos derechos que se reglamentan, se reglamentan por ley. Así lo dice la Constitución.

Entonces, tampoco se ha dicho que cuando hay un conflicto entre derechos que tienen jerarquía constitucional, lo que se debe buscar es cómo armonizarlos, porque acá con mucha liviandad se ha dicho “bueno, tal derecho pasa por encima de tal otro derecho”, como si estuviéramos jugando a las figuritas; la hermenéutica nos enseña otra cosa, que se debe buscar cómo armonizarlos. Y sí creo que hubiéramos podido tener un instrumento jurídico que armonice mejor los derechos y esto tiene que ver también con la cuestión de forma. Porque en el inicio de la pandemia los argentinos, el mundo, toleró medidas que en otro contexto no hubiera tolerado. Por decretos se avanzaba sobre libertades individuales, se decidió que debíamos quedarnos en casa y nos quedamos, porque entendimos que la situación era excepcional, porque comprendimos la incertidumbre que vivía el mundo y lo toleramos.

Ahora, me pregunto, señor Presidente, y lo dice un legislador al que le ha tocado en el período anterior participar en sesiones que fueron citadas a la mañana y a la siesta estábamos sesionando, porque era un tema urgente y, porque, además, la Constitución nos manda a estar a disposición cuando seamos citados. ¿Era indispensable, era la única vía legal el decreto? No, no la era,

porque esta Legislatura está en Período Ordinario de Sesiones y porque podrían habernos citado de manera extraordinaria y porque para eso los plazos son exiguos. Y es este contexto, donde el apuro por la forma no tiene que ver con que la Legislatura no podría haberlo hecho, el que nos genera algunas limitaciones que las ha expresado el Legislador Berarducci y que las comparto. Porque esta norma, así como hoy está redactada y donde hoy no tenemos más opción que votar ratificándola o votar en contra, tiene defectos.

Muchas de las personas que me han contactado, no solo esta mañana sino todos los días previos desde que se implementó el Pase Sanitario, me han contado situaciones que están absolutamente alejadas de ser antivacunas, personas, por ejemplo a las cuales sus médicos de cabecera les han dicho: “no es recomendable para usted vacunarse”, o personas que por situaciones excepcionales no han podido todavía aplicarse la segunda dosis.

O pensar, por ejemplo: ¿es razonable que a quienes no se aplicaron todavía ni la primera dosis, con estos plazos, los encerramos a fin de año sin ninguna vía de salida en la casa?; entonces, ahí me hago preguntas sobre la razonabilidad.

Y en ese contexto la forma cobra sentido, tiene sentido, porque es una norma sin vías de excepción. Y el problema, señor Presidente, es que cuando las normas no prevén vías de excepción pueden tornarse injustas, porque la sociedad en la que busca regular conductas es heterogénea. Si no están previstas las ventanas de excepción, la norma termina siendo injusta en su implementación, y estoy convencido de que no ha sido el afán del Poder Ejecutivo ni el de los legisladores que van a votar a favor.

Y, en este caso, fíjese, señor Presidente, lo digo humildemente, que hasta el tono de mi intervención es distinto, porque estoy

convencido de la buena fe de esta iniciativa. Pero creo que hay cosas que se han hecho de manera incorrecta; porque, en síntesis, este argumento de “no importa si es inconstitucional porque se puede violar la Constitución para salvar vidas”, bueno, pero teníamos todos los otros mecanismos a mano.

Y la verdad es que el precedente, ante un decreto de dudosa constitucionalidad a mí sí me preocupa, porque aunque estoy convencido de la buena fe, en este caso concreto, la Argentina ha vivido momentos políticos en los cuales, so pretexto de proteger algunos bienes jurídicos o algunos modelos políticos o destinos de vida, vulneró el Estado de Derecho; y en ese momento había sectores además de la sociedad civil que estaban de acuerdo y bajo ese pretexto se vulneraron normas constitucionales y se pisoteó el Estado de Derecho. Y hay que defenderlo siempre porque si no el precedente es peligroso. Se me ocurren treinta mil argumentos por los cuales es peligroso.

Entonces aunque estoy convencido de la buena fe, en este contexto particular, desde lo jurídico creo que yo no estoy dispuesto a acompañar el precedente de un decreto de esta naturaleza, regulando y limitando esta naturaleza de derechos, cuando la Legislatura se encuentra en Período Ordinario de Sesiones.

Por tanto, señor Presidente, y para cerrar, porque quiero que quede absolutamente claro: desde esta banca me pongo a disposición -desde este Poder que integro del Poder Ejecutivo, para pensar todos los incentivos positivos que tiendan a profundizar la campaña de vacunación en Tucumán. No soy antivacuna, no estoy de acuerdo con una campaña que sostenga lo contrario; insisto: quiero que los tucumanos nos vacunemos, creo que es la salida. Pero de verdad considero que en este caso

la forma es equivocada. Y sobre esto, entonces va a tener peso y gravitación mi decisión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez y se cierra el debate.

El Legislador Ascárate le pide una interrupción, Legislador.

Sr. Álvarez.- Si no es por nuevo discurso, sí.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Gracias, señor Legislador, no es ningún discurso; pero he escuchado en repetidas oportunidades tergiversar la opinión que yo he emitido. Yo no considero estúpida a una persona que no se vacuna. He dicho que son estúpidos los que han ideologizado un plan de vacunación, y lo repito, y he dado los fundamentos. Entonces, que no se tergiversen palabras para después fijar posiciones.

Mi posición es muy clara: ha habido más de mil muertes por millón de habitantes, más en este país cuando la vacunación fue baja. Y por lo tanto, si hacemos medidas para incrementar la política de vacunación, evidentemente, la cantidad de muertos va a bajar y nos va a igualar con los países que han vacunado sin ideología; los estúpidos fueron los que ideologizaron los planes de vacunación. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Realmente no deja de llamarme la atención por ahí el matiz que ha tomado el tratamiento de este tema. Comparto plenamente que este es un órgano, como corresponde, parlamentario, deliberativo, donde sin duda al-

guna nos hemos remontado a distintos aspectos, porque se han tocado muchas esferas, no solamente la que tiene que ver con la salud y con el decreto mismo. Incluso se ha repudiado, realmente, el último golpe de Estado respecto del que mañana, justamente, estamos festejando un nuevo aniversario de haber recuperado la Democracia; y se han dado cifras de muertos; pero no hemos dado las cifras de muertos que nos han costado aquellos seis años, que no eran pandémicos justamente, sino de la privación de los derechos y las libertades individuales, no solo de hacer uso de nuestro propio cuerpo sino también la persecución ideológica hasta aniquilar a aquel que había que aniquilar y había que hacerlo desaparecer, que es peor todavía que matarlo, por el simple hecho de pensar distinto.

Tampoco voy a entrar en el tema de la constitucionalidad o no porque sí, ciertamente hasta están los derechos del enfermo, el tema de la intimidad; se ha hablado del enfermo en algún pasaje de alguno de los miembros preopinantes, yo no veo en ninguna parte del DNU que diga que haya que hacer un listado de quienes no se han vacunado. Yo en ese sentido creo que por ahí hemos exagerado demasiado la nota, también en la defensa de algo que sí es cierto inherentemente, hay leyes; el Código Civil y Comercial de la Nación sí atribuye que el cuerpo humano es responsabilidad plena y es un derecho de cada uno, pero también no es menos cierto que a veces los derechos de uno terminan donde comienzan los de otros. Con este criterio, en la Provincia jamás hubiéramos podido tener una ley 7575, y sin embargo la tenemos y fue aceptada por la comunidad y fue aplicada por gente que no es parte del Estado; lo hacen porque realmente no hay lugares públicos, por más que sean privados -restaurantes, bares, etcétera-, que permitan

a sus clientes que puedan fumar adentro, los invitan afuera, hacia un sector. Esto se hace por una cuestión muy simple, señor Presidente, nosotros con este DNU estamos simplemente preservando la salud de quienes se han vacunado pensando que de esta manera podían evitar una internación; y porque de alguna manera, de acuerdo a toda la documentación que tenemos hasta la fecha -que vamos aprendiendo, como bien lo ha dicho alguien acá, en el día a día-, redundo en una disminución de las internaciones por el tema del SARS-Cov-2 en aquellos que tienen las dosis de vacunación puestas.

Han dado cifras los miembros preopinantes de decesos que, claro, siempre son tristes, estamos hablando de gente que se va de este mundo y a veces no precisamente de una muerte natural; y nos llama la atención que haya un 70% de esos decesos de casos de gente que no había tenido la vacunación o escasamente había podido obtener la primera dosis. En ese sentido yo resalto otra cosa que nosotros hemos dicho en distintas oportunidades cada vez que hemos recibido a sectores privados en el 8º piso, porque la segunda gran epidemia que teníamos o pandemia, era la flaqueza económica en la que la Provincia estaba cayendo. Y dentro de eso, creo que esto tiende a lograr una recuperación económica y a otra cosa más, sin ir más lejos, entiendo, usted lo dijo hace unos días, cuando dejaba habilitado y se bendecía el arbolito de Navidad que está acá en frente de nuestro edificio, usted decía que de pronto el mundo había cambiado y que estamos viviendo una vida para la que no nos habíamos preparado, que de pronto era una vida distinta. Bueno, estamos intentando volver a la normalidad.

En ninguno de los artículos queremos reemplazar al Ministerio de Salud de la Nación o al Congreso de la Nación y hacer

obligatoria la vacuna. No estamos diciendo que está en el calendario de la Nación o de la Provincia esta vacunación; sí estamos diciendo que queremos, de alguna manera, tratar de que la mayor cantidad de provincianos de manera indirecta, vía este pase para poder ir a ver un partido -que puede ser el de River o no- u otro tipo de espectáculo -cultural, deportivo, recreativo, etcétera, etcétera-, no sean el vehículo transmisor para que otros que están sanos y pretenden vivir sanos se contagien simplemente porque aquellos no se han vacunado.

Y la verdad, ¿qué quiere que le diga, señor Presidente?: es cierto, estábamos y estamos en periodo ordinario de sesiones, pero no es menos cierto que el DNU rige desde el día en que se lo publica, se lo sanciona, se lo comunica. Y este DNU ya ha dado sus frutos, porque hoy tenemos más de 100.000 tucumanos que echan por tierra todo lo que nosotros podamos opinar aquí y que realmente por negligencia, por dejadez, por falta de tiempo, por lo que fuere, o porque se han confundido con un discurso no se habían vacunado. Hoy se han ensañado demasiado con el discurso del nuevo Jefe de Gabinete porque ha dicho tal cosa. Sí, nos podemos equivocar, claro que nos podemos equivocar, nadie es perfecto; se lo ha dicho y no lo vamos a desdecir, pero no por eso se ha dicho que no se vacunen. Y acá también tenemos que decir que, de las 120.000 personas que se han vacunado en los últimos seis o siete días, casi el 80 %, señor Presidente y señores legisladores, son una franja etaria que va de los 20 a los 40 años. Y puedo suponer que no es que se han ido a vacunar de pronto pensando en la salud de los otros y en su propia salud; se han ido a vacunar porque sin ese certificado, sin ese pase no van a poder entrar a la cancha, no van a poder entrar a un boliche, no van a poder entrar a un resortín, o tal vez no vayan a poder salir a

carnavalear. En eso han estado pensando y por eso, de pronto, los jóvenes de 20 a 40 años se han llevado casi el 70 u 80 % de las 120.000 vacunas que se dieron.

El otro tema del que a mí me gustaría hablar, señor Presidente, es del Estado de Derecho que nos costó tanto recuperar. Ustedes no se olviden de que había un general que nos decía que las urnas estaban guardadas y que iban a estar guardadas por mucho tiempo y, sin embargo, las urnas aparecieron un 30 de octubre de 1983. Y decían que alguien no volvía de España porque *“no le daba el cuero”*, y volvió, *“le dio el cuero”*; y cumplió con lo que había dicho: *“Vuelvo a morir con las botas puestas”*, y así fue el 1º de julio del 1974.

Entonces, este tipo de cosas, señor Presidente, en las que recuperamos los derechos y demás, no los recuperamos para luego conculcarlos a los 38 años por una situación especial como es la de esta pandemia.

Hablando de lo que hemos hablado y de lo que veníamos hablando, a mí me gustaría repetir dos frases de quien volvió para ser presidente por tercera vez por el voto popular en la República Argentina, en particular recuerdo a su ministro de Salud. Obviamente, estoy hablando de Ramón Carrillo, el primer Ministro de Salud que tuvo el gobierno peronista o justicialista, quien decía que *“La medicina no solo debe curar enfermos sino enseñar al pueblo a vivir en salud y tratar de que la vida se prolongue y sea digna de ser vivida”*. Esto sostenía Ramón Carrillo. Y agregaba que *“El Estado no puede quedar indiferente ante los problemas de la Salud de un pueblo, porque un pueblo enfermo no es ni puede ser un pueblo digno”*.

En definitiva, señor Presidente, bajo este precepto, bajo esa óptica y desde este prisma, este DNU no viene a otra cosa que

a tratar de darle mayor dignidad al pueblo de la Provincia de Tucumán.

Señor Presidente, para que no crean que de pronto nos hemos vestido de verde oliva o que van a volver a aparecer *los Ford Falcon* -¡para nada!-, a mí me gustaría que por Secretaría se lea el artículo 4° del DNU en cuestión.

Sr. Secretario (Pérez).- Dice así: “*Artículo 4°.- La presente tendrá vigencia desde la fecha de publicación y hasta el 31 de diciembre de 2021*”.

Sr. Álvarez.- La ley que estamos por aprobar fenece el 31 de diciembre. O sea, por 22 días, ¿qué es lo que estamos haciendo? La ley de física nos dice que todo cuerpo que está en reposo tiende a estar en reposo, y que lo que está en movimiento tiende a seguir en movimiento. Lo que hemos hecho es una palanca para que, en 7 días, 120.000 personas que estaban en reposo se pongan en movimiento, y aun en días de lluvia vayan a los nodos a vacunarse y nos cuiden a los otros que queremos seguir sanos.

Señor Presidente, anticipo el voto positivo de la bancada del Frente de Todos y el acompañamiento a quien, hace unos días, desde esta misma Legislatura le deseamos éxitos cuando, al asumir el nuevo Jefe de Gabinete, se convertía en el Gobernador interino: es nada más y nada menos que nuestro Vicegobernador Osvaldo Jaldo. Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general y, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

-Vota por la negativa el señor Legislador Albarracín.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores Alfaro, Alperovich, Álvarez, Amado, Ascárate, Assan, Berarducci, Bethencourt y Bourlé.

-Votan por la negativa los señores legisladores Bussi y Canelada.

-Vota por la afirmativa el señor Legislador Caponio.

-Vota por la negativa el señor Legislador Casali.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores Cortalezzi, Deiana, Delgadino, Fernández, Ferrazzano, Galván, Gómez, Gutiérrez y Herrera.

-Vota por la negativa el señor Legislador Huesen.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores Khoder, Leal, Loza, Martínez, Masso, Monteros, Morof, Najjar (A. del V.), Najjar (M. I.) y Orellana.

-Votan por la negativa las señoras legisladoras Orquera y Pecci.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores Pellegrini, Ramírez, Rodríguez, Rojas, Ruiz Olivares, Silman, Ternavasio y Vargas Aignasse.

-Vota por la negativa el señor Legislador Vermal.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores Yapura Astorga y Mansilla.

Sr. Secretario (Pérez).- Sobre un total de 47 señores legisladores, 39 han votado por la afirmativa y 8 por la negativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

15.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 60/2021

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Ratificase el Decreto Acuerdo con Invocación a Necesidad y Urgencia N° 13/1 de fecha 1 de Diciembre de 2021, estableciendo el "Pase Sanitario" como requisito para asistir a aquellas actividades que representen mayor riesgo epidemiológico.

Art. 2º.- Convalídase todo lo actuado por el Poder Ejecutivo en el marco del Decreto Acuerdo con Invocación de Necesidad y Urgencia N° 13/1 de fecha 1 de Diciembre de 2021.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 09/12/2021.

-Promulgada en fecha 13-12-2021 como Ley N° 9443; publicada en el Boletín Oficial N° 30.122 de fecha 14-12-2021.

16

**PRESUPUESTO GENERAL DE
GASTOS Y CÁLCULO DE
RECURSOS DE LA**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PROVINCIAL, EJERCICIO 2022.
APROBACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 44/116

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual establece el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, ejercicio 2022, registrado como Expte. N° 12-PE-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Fíjase en la suma de pesos trescientos cincuenta y tres mil ocho millones seiscientos veintiséis mil ochocientos (\$ 353.008.626.800.-) el total de Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Ejercicio 2022, el que se detalla analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

GASTOS:

Gastos Corrientes	\$ 292.146.237.400.-
Gastos de Capital	\$ 60.862.389.400.-
TOTAL	\$ 353.008.626.800.-

Art. 2º.- Estímase en la suma de pesos trescientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y dos millones setecientos noventa y siete mil ochocientos (\$ 353.832.797.800.-) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

- Recursos de la Administración Central y Poderes del Estado	\$ 328.579.844.600.-
- Corrientes	\$ 321.918.528.600.-
- de Capital	\$ 6.661.316.000.-
-Recursos de Organismos Descentralizados	\$ 25.252.953.200.-
- Corrientes	\$ 10.864.920.800.-
- de Capital	\$ 14.388.032.400.-
TOTAL	\$ 353.832.797.800.-

Art. 3°.- Fíjase en la suma de pesos cincuenta y seis mil setecientos setenta y dos millones quinientos sesenta y cinco mil doscientos (\$56.772.565.200.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Recursos Figurativos en la misma suma, según el detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3°, el Resultado Financiero Superavitario queda estimado en la suma de pesos ochocientos veinticuatro millones ciento setenta y un mil (\$824.171.000.-). Asimismo se estiman las Fuentes de Financiamiento en pesos veintiséis mil ochocientos noventa y cinco millones ochocientos veintinueve mil (\$ 26.895.829.000.-) y las Aplicaciones Financieras en pesos veintisiete mil setecientos veinte millones (\$ 27.720.000.000.-), conforme al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 5°.- Fíjase el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, que corresponde a la Administración definida en el Artículo 1° de la presente ley, en noventa y cinco mil trescientos ochenta y cuatro (95.384).

Art. 6°.- Fíjase, para los Organismos que abajo se indican, el Presupuesto de Gastos para el año 2022 conforme al siguiente detalle:

Organismos: Gastos

Estación Experimental Colombres	Agroindustrial Obispo
	\$ 1.255.820.000.-

Caja Popular de Ahorros de la Provincia
\$ 8.197.300.000.-

Ente Único de Control de Regulación de Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (Ersept)
\$ 810.200.000.-

Inst. Previsión y Seguridad Social de la Pcia.
\$ 3.531.690.000.-

Instituto de Desarrollo Productivo
\$ 103.915.000.-

Instituto Provincial de Promoción de Azúcar y Alcohol de Tucumán (Ipaat)
\$ 92.541.000.-

Departamento Producción Institutos Penales
\$ 284.116.500.-

Art. 7°.- Cuando los Organismos Descentralizados perciban mayores recursos que los previstos en la presente Ley, que no tengan afectación específica por leyes o convenios, disminuirán por los mismos importes los aportes que se haya establecido que debe realizar la Administración Central.

Art. 8°.- El Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, queda liberado de ajustarse a las limitaciones establecidas en el inciso b) del Artículo 4° de la Ley N° 6446, parcial y provisoriamente vigente, conforme lo dispuesto por Ley N° 6781.

Art. 9°.- Suspéndese mientras permanezca vigente el presente Presupuesto, la aplicación de la Ley N° 7123 y lo dispuesto en la Ley N° 6970 -Administración Financiera (y sus modificatorias) respecto al Presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales.

Art. 10.- Dispónese la suspensión de lo establecido en la Ley N° 6970-Administración Financiera (y sus modificatorias) en todos

aquellos párrafos contenidos en artículos que hagan referencia a la programación de metas físicas, a la producción de bienes y servicios y a la medición de resultados en términos físicos, los que entrarán en vigencia cuando expresamente se apliquen en la formulación de los Presupuestos Generales de la Provincia, que se elaboran con un esquema financiero que no prevé su realización.

Art. 11.- Facúltase al Presidente de la Legislatura, en consonancia con el Artículo 59 de la Constitución de la Provincia, mediante Decreto podrá modificar la escala de sueldos de su personal y dieta de los legisladores, Artículo 68 de la Constitución Provincial conforme a la política salarial que implemente para ese Poder del Estado.

Art. 12.- Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando las necesidades de las distintas Entidades, Jurisdicciones y/o Programas lo justifiquen, a extraer crédito presupuestario de las respectivas Partidas del S.A.F. Obligaciones a Cargo del Tesoro, para crear en cada una de ellas las siguientes:

- a) Partida Principal - Bienes de Uso, en las partidas subparciales representativas de Bienes Preexistentes y de Capital.
- b) Partida Principal - Transferencias
- c) Partida Principal - Activos Financieros

Art. 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la Honorable Legislatura, a incrementar el Presupuesto General contenido en la presente Ley en los siguientes casos:

- a) Para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones, en los Organismos Centralizados, Organismos Descentralizados y Autárquicos que consolidan, en los detallados en el Artículo 6° de la presente Ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento estimados en la presente ley, o se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en la misma.
- b) Para reflejar presupuestariamente la emisión de los títulos públicos y su aplicación, que tengan lugar durante el ejercicio en el marco de las leyes que autoricen la emisión y/o consolidación de deudas establecidas por las leyes números 7281, 9109 y sus modificatorias, hasta el monto disponible autorizado por dichas normas.
- c) Para incorporar eventuales préstamos y/o reembolsos de préstamos, a Municipalidades y Comunas Rurales.

Art. 14.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, previa comunicación a la Honorable Legislatura, el Presupuesto General contenido en la presente ley para reflejar presupuestariamente la creación de cargos para la titularización del personal docente, conforme a lo dispuesto por las siguientes Leyes: Ley N° 7461, N° 8214, N° 8602 y N° 9177.

Art. 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, previa comunicación a la Honorable Legislatura, el Presupuesto General contenido en la presente ley para reflejar presupuestariamente la creación de cargos para la titularización en planta permanente del personal alcanzado por las disposiciones de los Decretos N° 1954/3 del 05 de Junio de 2007, N° 4.346/1 del 29 de Diciembre de 2009, N° 953/3 (ME) del 08 de Abril de 2011, N° 2.170/3 (ME) del 27 de Junio de 2011, N° 3.105/3 (ME) del 04 de Octubre de 2013, Decreto Acuerdo N° 10/3 (ME) del 14 de Abril de 2014 y sus modificatorios, N° 585/3 (ME) del 16 de Marzo de 2015 y su modificatorio N° 1082/3 (ME) del 12 de Abril de 2016, Decreto N° 690/3 (ME) del 20 de Marzo de 2017, Decreto N° 1044/3 (ME) del 09/04/18, Decreto N° 1015/3 (ME) del 09/04/2019, Decreto N° 622/3 (ME) del 17/03/2020 y Decreto N° 710/3 (ME) del 22/03/2021.

Art. 16.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Gastos de los Organismos incluidos en el Artículo 6° de la presente ley, con aportes no reintegrables del Tesoro Provincial cuando sus necesidades debidamente justificadas así lo requieran.

Art. 17.- Fíjase en un 7,4% (siete coma cuatro por ciento) del total anual de gastos establecidos en el Artículo 1° de la presente ley, el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Provincia de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía, para hacer uso transitorio del crédito a corto plazo, conforme a las atribuciones previstas en el Artículo 96 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia del mismo monto máximo, realice operaciones de crédito público, conforme a las atribuciones previstas en los Artículos 75 y 76 de la Ley N° 6970, previa comunicación a la Honorable Legislatura del destino de los fondos y sus características. Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar recursos propios de libre disponibilidad y recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23548 y sus modificatorias para su cancelación. El Poder Ejecutivo efectuará las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 18.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a tomar préstamos subsidiarios con

garantía de Coparticipación Federal, suscribiendo la documentación necesaria con el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, para el financiamiento de obras y de sus correspondientes inspecciones, en el marco de Programas con financiamiento externo multilateral y bilateral que disponga dicho Ministerio, por un monto total de hasta Dólares: Doscientos Millones (USD 200.000.000.-) o su equivalente en moneda local.

Art. 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo a tomar préstamo a mediano y largo plazo, por hasta la suma de Pesos Diez Mil Millones (\$ 10.000.000.000.-), con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial o de otro origen, suscribiendo la documentación necesaria para ceder en garantía de pago los recursos provenientes del Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos.

Art. 20.- Las autorizaciones para gastar aprobadas por el Presupuesto General de la Provincia en las partidas específicas a las que se imputan los gastos en personal de los tres (3) Poderes del Estado, tengan o no carácter remunerativo, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, serán distribuidas analíticamente por sus autoridades naturales. Dicha distribución analítica consignará las remuneraciones por concepto mensual y costo anual que le corresponde a su personal, quedando prohibido el pago de conceptos no incluidos en la misma. Abarca la totalidad de la planta del Sector Público Provincial establecido en el Art. 7º inc. a) de la Ley N° 6970, y los Entes Autárquicos. El funcionario que autorice o disponga el pago de cualquier retribución contraviniendo lo dispuesto precedentemente, incurrirá en responsabilidad personal. La modificación de algunas de las remuneraciones dispuestas, quedará suspendida a la aprobación de la distribución presupuestaria analítica mencionada en este artículo, sin cuyo dictado carece de eficacia.

Art. 21.- El Poder Ejecutivo efectuará la distribución del Presupuesto de Recursos y Gastos, a nivel de partidas parciales y subparciales, según los Clasificadores Presupuestarios vigentes y conforme a los montos aprobados por la presente ley.

Art. 22.- Apruébanse las proyecciones de Presupuesto Plurianual para los Ejercicios 2023 y 2024, que se adjuntan como planillas anexas a la presente ley, debiendo el Poder Ejecutivo elevar al Poder Legislativo en los plazos y formas establecidos por la Constitución de la Provincia, la desagregación analítica para cada Ejercicio.

Art. 23.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ajustar los Recursos y Erogaciones presupuestados en

las proyecciones de Presupuesto Plurianual para los Ejercicios 2023 y 2024, conforme a los cambios de pautas y/o proyecciones que introduzca el Poder Ejecutivo Nacional en su Presupuesto para dichos ejercicios, como así también en función de los cambios que se produjeran en el Presupuesto General 2022.

Art. 24.- El Poder Ejecutivo queda facultado, de resultar necesario, a compensar el crédito de las partidas pertinentes para reflejar presupuestariamente las disposiciones de la Ley N° 8455 de Financiamiento Educativo, siendo la Autoridad de Aplicación a los fines del cumplimiento en la Provincia, de las Leyes N° 26075 y N° 26206, y responsable de la correcta asignación de los fondos para cubrir los gastos ligados a la finalidad de Educación en todo el territorio provincial.

Art. 25.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 3 de Diciembre de 2021.

*Juan A. Ruiz Olivares.-
Enrique F. Bethencourt.-
Graciela del V. Gutiérrez.-
Gonzalo D. Monteros.-
Marta I. Najar.*

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 44/116, asunto número 1.

Tiene la palabra el presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Legislador Ruiz Olivares.

Sr. Ruiz Olivares.- Señor Presidente, señores legisladores: El proyecto de Presupuesto de la Provincia de Tucumán para el año 2022 fue elaborado tomando como base las pautas macroeconómicas fijadas por el Presupuesto Nacional que contempla un crecimiento del Producto Bruto Interno real del 4% anual.

Otras pautas tomadas en cuenta para la confección del Presupuesto fueron el tipo de cambio, de \$ 131,10 por cada dólar estadounidense, y una estimación de la variación del Índice de Precios al Consumidor del 33%, también conforme a las pre-

visiones presupuestarias nacionales para el año 2022.

El Presupuesto de Recursos de Gastos de la Provincia de Tucumán para el año 2022 contiene un detalle del origen de los fondos que la Provincia proyecta recibir durante el ejercicio y la aplicación que se dará a los mismos.

Respecto a las Erogaciones, detalla las partidas que se destinarán para cada área del Estado Provincial, esto es Ministerios, Secretarías de Estado, sus dependencias, demás Poderes del Estado y organismos descentralizados y autárquicos.

En este proyecto de Presupuesto se estiman en la suma de \$ 353.832.797.800 los Recursos Corrientes y de Capital de la Administración Provincial; y fija en la suma de \$ 353.008.626.800 el total de Gastos Corrientes y de Capital para el Ejercicio 2022. Asimismo, se fija en \$ 56.772.565.200 los Gastos Figurativos para Transacciones Corrientes y de Capital, estableciendo la misma suma para el financiamiento por Recursos Figurativos. Se estima, en consecuencia, un Resultado Financiero superavitario de \$ 824.171.000.

En materia de Recursos, cabe destacar que los Ingresos Corrientes previstos ascienden a la suma de \$ 332.783.000.000, mientras que los Ingresos de Capital se estiman en \$ 21.049.000.000. Tomando en cuenta la clasificación institucional, para la Administración Central y Poderes del Estado el cálculo asciende a \$ 328.579.000.000, en tanto para los Organismos Descentralizados y Autárquicos que consolidan se prevé en \$ 25.252.000.000.

En lo que respecta a la composición del gasto público y conforme a la clasificación económica, se asignan \$ 292.146.000.000 para Gastos Corrientes y \$ 60.862.000.000 para Gastos de Capital.

Respecto a los Gastos Figurativos de la Administración Central, cuyo monto total asciende a \$ 56.772.000.000, cabe destacar

que se tratan de erogaciones destinadas a integrar el financiamiento de los Organismos Descentralizados y Entes Autárquicos que consolidan y que, en consecuencia, se corresponden con los Recursos Figurativos previstos en los presupuestos donde los mismos se detallan.

A continuación indico asignaciones a cada uno de los organismos provinciales. Para la Dirección Provincial de Vialidad, \$ 3.350.000.000; para la Dirección de Recursos Hídricos, \$ 455.000.000; para el Ente de Infraestructura Comunitaria, \$ 251.500.000; para el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, \$ 1.034.900.000; para el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual, \$ 157.120.000; para el Sistema Provincial de Salud, \$ 49.300.000.000; para el Ente Autárquico Teatro Mercedes Sosa, \$ 80.000.000; para el Ente Cultural de Tucumán, \$ 1.056.000.000; para el Servicio de Agua Potable, Cloacas y Saneamiento, \$ 513.000.000; y para el Ente Autárquico Tucumán Turismo, \$ 573.000.000.

En relación a este tema, el proyecto de ley de Presupuesto para la Administración Pública Provincial que corresponde al ejercicio que se presenta, en su artículo 7° dispone que cuando los Organismos Descentralizados perciban mayores recursos que los presupuestados, siempre que los mismos no tengan una afectación específica por leyes o convenios, la Administración Central disminuirá su aporte en una cantidad equivalente al incremento que se produzca.

El artículo 6° del proyecto fija el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento para el ejercicio 2022 de los siguientes organismos: Estación Experimental Agroindustrial “Obispo Colombes”, \$ 1.255.000.000; Caja Popular de Ahorros, con una asignación de \$ 8.197.000.000; Ente Único de Control y Regulación de Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (Ersept), \$ 810.000.000; Instituto

de Previsión y Seguridad Social de la Provincia, \$3.531.000.000; Instituto de Desarrollo Productivo, \$ 103.000.000; Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán (Ipaat), \$ 92.541.000; y el Departamento Producción de Institutos Penales, \$ 284.000.000.

El proyecto, en el artículo 13, faculta al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto General, previa comunicación a la Honorable Legislatura, en los siguientes supuestos: Para incorporar recursos y/o financiamientos y sus respectivas erogaciones en organismos centralizados, descentralizados y autárquicos que consoliden y en el Plan de Trabajos Públicos cuando se produjeran incrementos de recursos y/o financiamientos estimados en la presente ley, o se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento; para reflejar presupuestariamente la emisión de títulos públicos y su aplicación, siempre que tengan lugar durante el ejercicio y en el marco de las leyes que autoricen la emisión y/o consolidación de deudas establecidas en las leyes números 7281, 9109 y sus modificatorias y hasta el monto que dichas normas autoricen; y para incorporar eventuales préstamos y/o desembolsos de préstamos a municipalidades y comunas rurales.

Asimismo, en la presente ley se otorgan al Poder Ejecutivo las siguientes facultades: Modificar el Presupuesto para reflejar la creación de cargos para titularización del personal docente, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes: 7461, 8214, 8602 y 9177, previa comunicación a la Honorable Legislatura. Modificar, previa comunicación a la Honorable Legislatura, el Presupuesto de la presente ley para reflejar presupuestariamente la creación de cargos para la titularización en la planta permanente del personal alcanzado por las disposiciones... - no voy a leer todo- de muchos decretos que se hacen con todos los gremios estatales cada vez que se hacen los acuerdos salaria-

les. Tenemos todavía pendiente el Decreto 1954/3, firmado el 5 de junio de 2007, además de los decretos números 4.346, 953, el 2.170, 3.105, el 585, 1.082, 690, 1.044, 1.015, 622, de diferentes años, y el último, el 710/3, del 22 de marzo del 2021.

En el artículo 17 se autoriza a la Tesorería de la Provincia para hacer uso transitorio del crédito a corto plazo, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 96 de la Ley n° 6970, Ley de Administración Financiera, y a la emisión de letras del Tesoro para cubrir deficiencias de caja para ser reembolsado durante el ejercicio, hasta un monto del 7,4% del total anual de gastos; o sea, ascendería a la suma de \$ 26.122.000.000.

Por otra parte, dentro del mismo monto máximo se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de créditos públicos conforme a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley n° 6970, de Administración Financiera, previa comunicación a la Honorable Legislatura del destino de los fondos y sus características, endeudamiento a largo y mediano plazo.

Se faculta asimismo al Poder Ejecutivo a afectar recursos propios de libre disponibilidad y recursos provenientes de la Coparticipación Federal para su cancelación.

En el artículo 18 se autoriza al Poder Ejecutivo a tomar préstamos subsidiarios con garantía de Coparticipación Federal para el financiamiento de obras en el marco de programas con financiamiento externo multilateral y bilateral que disponga el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación por un monto de hasta 200 millones de dólares o su equivalente en moneda local.

En el artículo 19 se faculta al Poder Ejecutivo a tomar préstamo a mediano y largo plazo por hasta 10.000 millones de pesos con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial o de otro origen, cediendo como garantía de pago los recursos provenientes

del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Respecto a las autorizaciones para gastar, aprobadas por el Presupuesto General de la Provincia en las partidas a las que imputan los gastos de personal de los tres Poderes, tengan o no carácter remunerativo en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones; el artículo 20 establece que serán distribuidos analíticamente y por sus autoridades naturales con las siguientes condiciones: la distribución analítica consignará la remuneración por concepto mensual y costo anual que le corresponde al personal, quedando prohibido el pago de conceptos no incluidos en las mismas. Abarca la totalidad de las plantas del sector público provincial establecido en la Ley n° 6970 y los entes autárquicos. El funcionario que utilice o disponga el pago de cualquier retribución, contraviniendo lo dispuesto precedentemente, incurrirá en responsabilidad personal. La modificación de algunas de las remuneraciones dispuestas quedará sujeta a la aprobación de la distribución presupuestaria analítica antes mencionada, sin cuyo dictado carece de eficiencia.

En el artículo 24 se autoriza al Poder Ejecutivo, de resultar necesario, a compensar el crédito de las partidas pertinentes para reflejar la disposición de la Ley n° 8455, de Financiamiento Educativo, siendo la Autoridad de Aplicación a los fines del cumplimiento de las presentes leyes números 26075 y 26206 y responsable de la correcta asignación de los fondos para cubrir los gastos ligados a la finalidad de Educación en todo el territorio provincial.

Cabe destacar que, por el artículo 1° de la Ley n° 8455, se deberá afectar mensualmente desde el 2012, \$ 50.833.300 del Régimen de Coparticipación Federal para el Programa Nacional de Compensación de Salario Docente. Por otro lado, las leyes nros. 26075 y 26206 establecen que el financiamiento del Sistema Educativo no

podrá ser inferior al 6 % del Producto Bruto Interno.

-Asume la Presidencia el señor Vicepresidente 1°, Legislador Regino N. Amado.

Sr. Ruiz Olivares.- La Comisión de Hacienda y Presupuesto ha mantenido reuniones con miembros de distintos poderes, organizaciones sociales y legisladores. En función de ello, se trató de emitir un dictamen que dé respuestas a las inquietudes planteadas. Por ejemplo, entre otras modificaciones se incrementaron las partidas para la Secretaría de La Mujer y Observatorio de la Mujer, cuyas políticas públicas están destinadas a la promoción, desarrollo y protección de los derechos de las mujeres, y para la Secretaría de Estado de Previsión y Asistencia de las Adicciones. En ese sentido, estuvimos con el Legislador Federico Masso, quien llevaba también la palabra de otros señores legisladores, y cuando estuvo el señor Ministro de Economía se lo reclamaron y ha sido tomado en cuenta.

Siguiendo estas líneas de modificación, en la partida destinada a la Secretaría de Deportes también ha habido aumento. Por otro lado, se atendieron necesidades diarias productivas para dar respuesta a los pedidos de los pequeños productores tucumanos, como así también el Área de Minería y Medio Ambiente. También se mantuvieron reuniones con los representantes del Poder Judicial para adecuar las partidas necesarias para la implementación de medidas que permitan que la Justicia llegue de manera más rápida y esté más cerca del ciudadano.

Como puede observarse, con este proyecto de Presupuesto Provincial para el Ejercicio 2022 se pretende continuar con una gestión que ha priorizado la inclusión y la política destinada a brindar servicios más eficientes con un criterio de equidad y

justicia social, buscando el fortalecimiento del mercado interno y superar la crisis y lograr una mejor distribución de los ingresos.

Atento a todo lo expuesto solicito a todos mis pares, los señores legisladores, me acompañen con su voto favorable. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Pellegrini.

Sr. Pellegrini.- Señor Presidente: Para analizar y justificar cómo va a actuar nuestro bloque, me parece que es importante analizar primero algunas cosas. Hay una frase que se repite muchas veces y que es: *“Tanto va el cántaro a la fuente que al final se rompe”*. Nosotros hemos tenido la visita del Ministro, al cual con algunas preguntas no le ha ido del todo bien y expresó algo que me parece muy importante; dijo que asumía el compromiso y lo quiero plantear acá públicamente, porque no puede quedar una cuestión de tamaña envergadura dentro de cuatro paredes.

Hay un artículo que forma parte de manera permanente de la Ley de Presupuesto, que prevé excluir de su elaboración de un presupuesto a todo lo que se edifica en las comunas rurales. Pero dijo que todo este año que viene van a trabajar en todos los aspectos técnicos para que las comunas rurales realmente tengan presupuesto y se vean reflejadas en el Presupuesto del año 2023. Quiero advertir que no es un reclamo exclusivo de ahora sino que viene de hace mucho tiempo y se ve con mucho agrado que esto se pueda implementar. Ahora, vamos a controlar que se lo implemente, porque es una de las observaciones.

Y planteo esto, señor Presidente, porque nosotros estamos convencidos de que toda gestión tiene que tener su presupuesto. Quienes formamos parte de un espacio político, padecemos en la Municipalidad de Tucumán, la especulación y el golpe ba-

jo de una oposición que muchas veces cercena las posibilidades de tener las herramientas necesarias para poder gobernar. Yo lo he padecido, he tenido que defender a capa y espada muchas veces situaciones que hasta hoy no las veo, como solicitar la Cuenta de Inversión, que llegaba y no se la quería tratar, se la quería analizar y se la llevaba en el tiempo, quedando una situación de un halo de sospecha. Por eso, creo que un gobierno tiene que tener todas las herramientas, señor Presidente. Ahora bien, esto no quiere decir que uno no tenga que hacer las críticas del caso. Y tal vez cuando se plantea la elaboración del Presupuesto, lo que termina concretándose en los números es una radiografía de la gestión. Fíjese, hay algunas cosas que creo que tenemos que tener muy en cuenta, y es no solamente el tema de los artículos, porque en el tema de las planillas podemos discrepar; habrá alguna gestión que plantea más presupuesto para un tema, y habrá otra que plantea más presupuesto para otro; una considerará mayor nivel de inversión de capital y otra, menos. Bueno, son las prerrogativas que da ser gobierno y tener a disponibilidad el Presupuesto en el sentido que ha asumido el compromiso con la sociedad sobre qué es lo que quiere hacer.

Sí hay que hacer una salvedad: en relación al Presupuesto del año pasado, existe una disminución en Educación y en Seguridad, que son dos temas muy sensibles. Al mismo tiempo, hay dentro del temario de esta sesión una autorización para eludir la Ley de Obras Públicas y hacer toda una tarea de refacción, obras y demás en todas las escuelas de la Provincia de Tucumán. Yo creo que lo que pone esta comparación es el hecho de la discrecionalidad que pretende este Gobierno para llevar adelante su gestión, porque lo que no agregue presupuestariamente en Educación lo va a terminar haciendo a través de la implementación o de sortear la Ley de Obras Públicas

y a través de un sistema al que después me voy a referir.

Sí he de destacar, señor Presidente, que en el tema de Salud existe un crecimiento considerable. Nosotros tenemos un crecimiento de presupuesto, respecto del año 2021, de prácticamente un 60%, y el área de Salud inclusive supera ese valor, lo cual es loable y es correcto. Ahora, uno podrá decir que en el tema de Salud y Educación no hay dinero, no hay recursos, y yo le puedo decir que sí. Lo primero es que en la Secretaría General de la Gobernación hay recursos para redefinir, dentro del Presupuesto, elementos que nosotros consideramos que son vitales para la gestión, sobre todo en la crisis que estamos teniendo. Repito: en la Secretaría General de la Gobernación hay recursos.

Ahora bien, el problema no está en la elaboración de las planillas, más allá de que uno pueda discutir alguna cuestión puntual; el tema está en dos elementos que se plantean en la elaboración de la Ley de Presupuesto. En primer lugar, se toma como base para la determinación del Presupuesto, una inflación probable para el año 2022, con un valor que se establece en 33%. Pero cuando se analiza y se evalúa por parte de consultoras, e inclusive entidades oficiales, cuál va a ser la inflación probable para el año que viene, está lejos por arriba de ese valor del 33%.

Ahora, cualquier persona podrá decir: “bueno, es un error inofensivo que no tiene ningún tipo de valor, no hay problema; bueno, ya se plantearán las correcciones del caso”. Pero yo quiero advertir que la inflación es muy determinante en el tema del Presupuesto; ¿por qué?: porque la inflación lo que genera es un traslado de recursos desde la sociedad al Estado, esto es lo que termina pasando en muchos de los casos. Uno dice: “bueno, al Estado también le cuesta más caro”; no, el valor resultante es que hay una traslación de recursos de la sociedad al Estado. Porque se tienen, por

ejemplo, impuestos como Ingresos Brutos que si la inflación es mayor, la recaudación va a ser mayor porque la facturación obviamente se va a incrementar. Si usted tiene inflación, los artículos que corresponden a la canasta familiar, con todos los elementos en que se cobra el IVA, obviamente que el incremento va a significar que a través del IVA se va a recaudar más.

Entonces, quiere decir que los ingresos que se están previendo para el año que viene no son los correctos. Y en ese sentido, la Provincia de Tucumán y los gobiernos sucesivos, en lugar de ver una forma y de jugarse con un presupuesto...; porque el tema de un presupuesto es presuponer una realidad, un hecho que obviamente puede darse o no. Nosotros hemos tenido una pandemia y hay que revisar cosas y obviamente que uno evalúa un escenario y según ese escenario plantea los números. Pero acá se hace a sabiendas de que el escenario es otro y en ese sentido, señor Presidente, yo quiero darle un dato que lo pone inclusive hasta el propio Ejecutivo dentro de la Ley de Presupuesto como elemento.

En el año 2021 se prevé, con una proyección hasta el 31 de diciembre, una recaudación en tributos provinciales de prácticamente \$ 59.580 millones; sin embargo, lo que había sido presupuestado es \$ 49.120 millones: quiere decir que hay un incremento del 20 % en lo recaudado respecto de lo que fue presupuestado. Ahora, fíjese que, y esto está bien -porque hay que decir las cosas que se van planteando- han incorporado en la página del Gobierno de la Provincia de Tucumán la Cuenta de Inversión del año 2020. Obviamente la vamos a analizar; a simple vista yo haría algunas observaciones pero está. Y así como uno plantea la crítica de la cuestión; y yo vengo, como usted sabe, señor Presidente, todos los años solicitando por nota que me hagan llegar la Cuenta de Inversión; ahora

digo: “no llegó en tiempo y forma pero, bueno, está la cuestión”.

Ahora, uno se pone a analizar el Presupuesto en la Cuenta de Inversión -por eso sirve y por eso a veces no se la quiere mostrar-, y uno ve que los ingresos y los egresos, comparando lo presupuestado con lo ejecutado, es el 20%. ¡Oh sorpresa!, puede ser una gran coincidencia o puede ser una mecánica de presupuestación. Entonces, ¿qué quiere decir? Que este 20 % que nosotros vamos a tener, señor Presidente, de excedente en cuanto a los recursos, por encima de lo que plantea el Presupuesto, ¿cómo se hace? Y ahí es donde nosotros empezamos a plantear el mayor cuestionamiento; ¿cómo se lo subsana?, porque son ingresos extras que va a tener por fuera del Presupuesto y ahí entran a jugar algunos artículos.

Dice uno de ellos -el 13-: “*Facúltase al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la Honorable Legislatura, a incrementar el Presupuesto General contenido en la presente ley en los siguientes casos:...*, bla, bla, bla por supuesto, en todos los casos cuando se producen incrementos de los recursos y/o financiamientos, y ahí está el problema. Tendría que plantearse como otros organismos de evaluar y hacer el Presupuesto como corresponde. Entonces, uno plantea el Presupuesto, pero este termina siendo 20 % mayor y se lo subsana directamente con un artículo de la Ley de Presupuesto para el año que viene.

Ahora, uno plantea y dice: “es un 20 %, estamos hablando de migajas”, ¡no, estamos hablando de cerca de \$ 70.000 millones que van a ingresar en las arcas del Estado, que no está presupuestado y que el Estado por decreto las incorpora y las asigna, y luego le dice a la Legislatura; “acabo de hacer esto” cuando, en definitiva, quien tiene que modificar o no el Presupuesto es, obviamente, el Ejecutivo en acuerdo con la Legislatura, que es la que

tiene que analizar y es lo que estamos haciendo exactamente ahora.

Por eso es el problema que se plantea, señor Presidente, de este mecanismo que a mí me parece que no es el correcto y que lo vamos a seguir planteando en forma sistemática, porque de alguna manera soñamos con esta posibilidad que se dé, con este caso, exactamente la misma situación que la que corresponde a comunas rurales, que ya tenemos por lo menos la promesa. Tanto va el cántaro a la fuente que quizás antes de que terminemos la gestión, este artículo que mencioné desaparezca en forma definitiva y tengamos un solo Presupuesto; y si hay que hacer alguna modificación de ingresos o egresos, regrese o venga esa modificación a la Legislatura para que sea tratada.

Ahí radica la cuestión, después nos podemos poner a debatir sobre las planillas adjuntas, seguramente habrá discrepancias y es probable que en todos los legisladores, y cada uno tenga una visión diferente. Bueno, obviamente, el Poder Ejecutivo es el que está a cargo del gobierno, puesto ahí por la sociedad y es el que tiene primacía en la definición de estas cosas. Es más, ha existido por parte de la Comisión, en este caso del presidente de la Comisión, como todos los años escuchando algunos planteos de los señores legisladores en cuestiones sociales, fundamentalmente por la crisis que estamos viviendo y que ha sido concertada, por eso la brecha, y yo diría que hay que tener cuidado con el artículo de los excedentes que podemos tener. Porque han aumentado los gastos y la diferencia que antes eran 800 millones de pesos ahora se ha reducido; ya no es el excedente de 800 millones de pesos, es menor porque se han incorporado algunos elementos de gastos que están planteados dentro del Presupuesto.

¿Pero cuál es la cuestión? La cuestión, señor Presidente, es que nosotros no podemos seguir con que las comunas rurales

no tengan presupuesto; no podemos seguir con el tema de facultar al Ejecutivo a extraer créditos del SAF, Obligaciones a Cargo del Tesoro, para reasignarlos. Hay una discrecionalidad en la reasignación de recursos. Hay también tomas de créditos; está bien, uno puede plantear el crédito corto porque es un crédito que toma el Poder Ejecutivo y lo tiene que terminar de pagar. Eso uno lo puede entender porque existen situaciones y puede plantearse y es una cuestión de flexibilidad. Pero, por ejemplo, autorizar al Poder Ejecutivo provincial a tomar préstamos subsidiarios para temas de obras públicas y demás, no tiene sentido. Inclusive una novedad: fíjese usted, nosotros el año pasado y se va a tratar, porque en algo hemos avanzado y parece que en otras cosas hemos retrocedido, y esto lo planteo como moción también cuando tratemos el tema correspondiente, hay un proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo provincial a autorizar \$ 10.000 millones con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial. La autorización está dentro del Orden del Día, y antes que el presidente de la Comisión de Hacienda me saque factura, yo soy uno de los impulsores de que se agregue dentro de ese artículo “previa autorización de la Legislatura”.

Bueno, lo que logramos en un año, lo perdemos en el otro. Este año no está ese agregado y debe estar, debería estar; o sea que, en definitiva, el Vicegobernador acá ha hecho una cosa y allá ha hecho otra. Entonces, esta cuestión de esta pelea, señor Presidente -y a veces yo entiendo al oficialismo cuando nos escucha hacer estos reclamos y demás cuestiones- es porque nosotros tenemos que ir a un Presupuesto de normalidad.

Primero, no puede quedar sin presupuesto el Poder Ejecutivo provincial, ni ninguno de los poderes, porque no solamente estamos hablando del Poder Ejecutivo cuando dice “no vamos a tener presupuesto”; no, estamos hablando también del

Poder Judicial que también tiene que tener su presupuesto y, obviamente, con todo lo que significa el hecho de decir: “bueno, pero puede tener la posibilidad de tomar el presupuesto del año anterior”; no, la cifra que estamos manejando, producto de una inflación del 50% de diciembre a diciembre -2020-2021-, realmente ha modificado sustancialmente los valores y la situación, y hay cuestiones de inversiones y cuestiones que, obviamente, hay que contemplar. Pero eso no quiere decir, señor Presidente, que nosotros no tengamos que hacer uso de los reclamos que se plantee.

Y ahí hay un detalle, señor Presidente, y es que en la Secretaría de Gobierno hay un programa, una unidad, que se ha planteado implementar, y a nuestro juicio debería plantearse una mejor utilización de los fondos, más allá del espíritu por el cual se convoca y las demás cuestiones, porque hay lugares que necesitan mucho más recursos. Y en ese sentido, me parece que también es un error que no se haya revisado y hecho el replanteo respecto a estas consideraciones. Por supuesto, ni hablar en términos de lo que se considera el valor que va a tener el dólar este año, que realmente no se condice lo que corresponde con lo que realmente establece.

Pero quiero decirles que hay algo, por ejemplo, que sí es bueno dentro del Presupuesto. Señor Presidente, nosotros necesitábamos para generar trabajo en la Provincia de Tucumán un desarrollo sustentable. Y tenemos un organismo que tiene muchísimo que ver y hoy hay una resolución que tiene que ver con la creación del Instituto Nacional del Azúcar y Alcohol, que es uno de los organismos fundamentales para el desarrollo de las actividades que nosotros tenemos en Tucumán, con el perfil productivo de nuestra Provincia. Y es el tema de la Estación Experimental, que ha tenido un crecimiento de un 62 %. Realmente, es un organismo que venía siendo muy olvidado y que ha sido determinante

en el desarrollo y en la evolución de la producción agrícola en la Provincia.

La única crítica que quiero hacerle es que debería ser mucho más todavía. Porque si nosotros seguimos apostando -como en el caso de esta unidad en la Secretaría de Gobierno- a que el Estado se tenga que hacer cargo de todos los desocupados de la Provincia, la verdad es que la situación de desocupación es lamentable, hay que tener solidaridad y hay que revertirla; pero no va a ser de la manera que se plantea, incorporando en forma infinita gente al Estado, porque es como morderse la cola, señor Presidente. Este es el problema.

Aquí lo que tenemos que plantear, en definitiva -por eso este organismo y por eso los economistas y los empresarios esperan el Presupuesto de la Provincia para ver cuál es la realidad económica que van a tener el próximo año-, es: ¿van a arreglar los caminos terciarios, los que usa la producción?; ¿le van a dar dinero a la Estación Experimental para que investigue, para que analice y genere nuevas alternativas de producción, inclusive de diversificación?; o cuestiones que tienen que ver con el alcohol, porque es uno de los organismos más dinamizadores de ello en la República Argentina para la producción de alcohol. Bueno, estos son los elementos, señor Presidente, que se tienen que plantear, porque a partir de fomentar organismos como estos es que se van a generar fuentes de trabajo en la actividad privada.

Yo no soy un libertario, señor Presidente, no lo soy; pero lo que sí hay que entender acá es que si no se apoya la actividad privada y esta no genera puestos de trabajo, vamos a seguir con esta crisis que tiene la Provincia de Tucumán, de arriba del 40%. Y no es 40 % el índice de pobreza, señor Presidente: ¡es más! Si usted le saca todos los planes sociales -cosa que no estoy diciendo que se haga- la pobreza es mucho más del 50%, muchísimo más. En realidad, lo que hacen los planes sociales,

que hoy gracias a Dios la gente está empezando a reclamar que ya no los quiere, sino que quiere trabajo. Estas son las cosas que nosotros tenemos que hacer, pero lamentablemente se compensa, porque esos recursos que están yendo a la Secretaría de Gobierno deberían venir acá o deberían ir a Educación o Seguridad.

Por eso, señor Presidente, nosotros vamos a apoyar en general, y en particular vamos a hacer las observaciones del caso en lo que respecta a cada uno de los artículos que estamos en desacuerdo y los vamos a rechazar.

Pero la cuestión es la siguiente y pido que en el artículo que corresponde a que tengamos que autorizar, hagamos lo mismo que el año pasado, autorizando el crédito, pero tiene que estar la autorización de la Legislatura para que se plantee la cuestión y no que le entreguemos un cheque en blanco al Poder Ejecutivo, sea quien sea. No es un problema de Juan Manzur u Osvaldo Jaldo, es cualquiera que esté, y no importa de qué partido; sino que es simplemente cumplir las funciones que le corresponde a la Legislatura, que es la de elaborar el Presupuesto, pero también de controlar la gestión del Ejecutivo. Nada más y muchas gracias.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: En primer lugar, como todos los años, quiero agradecer el trabajo realizado por la Comisión de Hacienda; más allá de las disposiciones o no de los funcionarios del Ejecutivo, se ha trabajado invitando al Ministro y a los secretarios de Estado para explicitar y se ha hecho, junto con todas las comisiones, los cambios que los presidentes de comisiones hemos pedido y que hemos ido formulándole al señor presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Destacando nuevamente que el trabajo de análisis ha sido muy fuerte por parte de la Legislatura, debo decir que este Presupuesto tiene errores de formulación. Y comparto totalmente lo dicho por el señor Legislador Pellegrini, quien me antecedió en el uso de la palabra, fundamentalmente en lo que respecta, como años anteriores, a lo que dice el artículo 18. La autorización al Poder Ejecutivo para la toma de préstamos con garantía de Coparticipación Federal por cifras que son millones de dólares, no se puede hacer sin previo aval legislativo y autorización de la Legislatura, detallando -como pusimos en años anteriores- el listado de cuáles son las obras que van a dar origen a este endeudamiento que es externo y que requiere garantía coparticipable. De hecho, calculo que -como lo hicimos años anteriores - vamos a hacer las modificaciones necesarias.

Yendo a la cuestión de fondo, anticipo desde ya que voy a votar en general el Presupuesto, pero en particular voy a formular modificaciones como las que se han sugerido o voy a sugerir.

Y ahora sí quiero hacer un análisis de lo que estimo es el problema de cómo ha sido planteado este Presupuesto. Si tomamos el Presupuesto del año 2022 con respecto al año 2021, de hecho, tomando las cifras de 214 mil millones del anterior a 353 mil millones ahora, encontramos un incremento total del Presupuesto del orden de un 64,19 %. ¿Ese incremento se da en todas las partidas?, ¿se da en todas las unidades ministeriales de inversión o en todos los fondos específicos? Vemos que no es así; vemos que, fundamentalmente, se ha mantenido en Administración Central y Organismos Descentralizados un incremento en el Gasto Corriente que ha seguido lo que es la pauta inflacionaria que el propio Presupuesto ha tenido, mientras que en Bienes de Capital observamos un incremento mucho mayor, fundamentalmente originado en Organismos Descentralizados y en el fi-

nanciamiento externo con fuentes o recursos que no son del Presupuesto de la Provincia de Tucumán; después voy a detallar cuáles son.

Pero, en específico, vemos un incremento presupuestario general del 64 %, y vemos que la recaudación tributaria, por ejemplo, no se incrementa en el mismo orden. La recaudación tributaria de la Provincia de Tucumán genuina para el Ejercicio presupuestario 2022 va a ser de 82 mil millones, o sea solo el 23 % del valor presupuestado; mientras que en el año 2021 era 59 mil millones, casi 60 mil millones: un 27,7 % -casi un 28 %- respecto al total presupuestado. Esto nos está diciendo, nos está marcando una primera señal de alerta: en vez de incrementar nuestras posibilidades en base a los recursos genuinos y propios, estamos disminuyendo los recursos genuinos y propios dentro del total de recursos a financiar. Estamos dependiendo cada vez más de recursos externos, ya sea vía créditos o de recursos de la Nación Argentina.

Analicemos ahora rápidamente, en base a los números dados, los principales ministerios en donde se centraliza o tenemos casi la totalidad del Gasto Corriente. Los principales son el Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Educación, los que mayor cantidad de personal tienen y los que mayor cantidad de bienes de consumo utilizan. Y entonces vamos a observar que en el Ministerio de Seguridad y en el Ministerio de Educación, caso concreto en el Ministerio de Seguridad, tenemos un total de \$ 24.925 millones contra los \$ 22.500 millones del ejercicio anterior.

La pregunta que surge es elemental: si el Presupuesto de la Provincia ha tenido un incremento general del 60 %, ¿por qué un área sensible como es la Seguridad, incrementó solo el 11,2 %? ¿Nos preocupa la Seguridad en Tucumán?: ¡no lo reflejan presupuestariamente las cifras que nos manda el Ejecutivo!

Tomemos la segunda área en cuanto a montos totales. El Ministerio de Educación tiene \$ 58.488 millones en el Presupuesto 2022, como presupuesto total, y en el 2021 tenía \$ 42.135 millones. Nuevamente vamos a lo mismo: si en el Presupuesto General 2022 respecto a 2021 tenemos incrementos del 60 %, vemos que en Seguridad incrementamos solo el 11 %; bueno, en Educación incrementamos solo el 16,5 %.

Es decir, volvemos a lo mismo: ¿dónde está reflejada entonces esa totalidad, ese monto grande que desfasa todo lo que es la partida o el valor del Presupuesto? Fundamentalmente, eso se está dando por los recursos y fondos que tienen procedencia nacional y que terminan inflando -lo digo con todas las letras-, terminan haciendo abultado el probable incremento de lo que va a ser el uso de recursos que vienen de fondos nacionales. Y así figuran en nuestro Presupuesto, y más que el Ministerio de Educación, son los fondos nacionales que se integran al Presupuesto con obras que son de ejecución nacional, desde reparticiones nacionales, que provienen del recurso nacional y que están en el Presupuesto nacional.

Las paso a mencionar: los planes “Argentina Hace” están incorporados en el Presupuesto de la Provincia con \$1.200 millones, en la Secretaría de Estado de Obras Públicas; los convenios Enohsa, que son obras nacionales financiadas por el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento, licitadas por dicho Ente y que las ejecuta una empresa privatizada en la Provincia de Tucumán, o en manos estatales, que es la SAT, ascienden a \$ 283 millones y están colocados como bienes de capital de la Provincia de Tucumán, como recurso y gasto de la Provincia.

En la DAU, los aportes nacionales son \$ 1.200 millones; en la Dirección Provincial del Agua los fondos que provienen del Fondo Federal de Infraestructura, \$ 5.000 millones -DPA 2 y DPA1-, \$ 5.300 millones. Son fondos nacionales de obras nacio-

nales contempladas en el Presupuesto nacional que aparecen volcados en el Presupuesto de la Provincia de Tucumán.

Los fondos FDI, \$ 317 millones; en el Ministerio de Desarrollo Social los programas nacionales CDI, \$ 1.270 millones; en la DPV los fondos de los créditos internacionales, \$ 9.800.900.000; las obras por convenios pagadas por la DNV en su presupuesto, \$ 1.200 millones; de sector externo, obras del BID, como por ejemplo el inicio de la obra de la autopista Ruta 9 en el primer tramo, que es el acceso Sur a San Miguel de Tucumán, junto con otras obras suman más de \$ 15.199 millones, que están colocados como obras y presupuesto de la Provincia de Tucumán cuando en realidad son obras nacionales licitadas por la Nación con recursos nacionales y que forman parte del Presupuesto de la Nación Argentina. Y ahí, entonces, encontramos la madre del borrego, por decirlo así. Es una técnica presupuestaria errónea asignarnos como que somos capaces de ejecutar con fondos externos, un total de 60 y tantos mil millones de pesos, 70.000 millones de pesos, como Bienes de Capital cuando la mitad, 32.000 millones de pesos, son fondos nacionales, que provienen del Presupuesto nacional, que están en el recurso y en el gasto, incorporados al Presupuesto de la Nación Argentina.

Quiero decir con esto, señor Presidente, que este error no es nuevo, pues lo hemos marcado el año pasado, cuando aprobábamos el Presupuesto 2021. Y nos fijemos: el Presupuesto vigente -del año 2021- tenía 43.000 millones de pesos de Bienes de Capital, y se ejecutaron algo más de 11 mil millones; en la ejecución presupuestaria -que está publicada- no alcanzamos en el 2021 al 19,6 % del total de las partidas de Bienes de Capital que estaban presupuestadas.

Entonces, volvemos a lo mismo, Presidente, es una mala técnica presupuestaria. No es error de la Comisión de Presupuesto

de esta Legislatura, que lo ha tratado de corregir; es un error del Gobierno que viene formulando como recursos y gastos propios, cosas que no son ni del recurso propio ni del gasto propio y son incorporadas al Presupuesto de la Provincia. Y de ahí surge entonces la explicación de lo que en un principio les comentaba: por qué tenemos en el 2022 respecto al 2021 un 60 % si todas las unidades ministeriales crecen un 20%, que es la pauta inflacionaria real que tiene fijado el Presupuesto.

El 60 % aparece en este conjunto de acciones, obras y emprendimientos que son recursos nacionales ejecutados en la Provincia de Tucumán, y de ahí aparece también una participación muy grande, que nos diría: está muy bien la Provincia de Tucumán, estamos incrementando Bienes de Capital respecto a Gastos Corrientes; cualquiera que estudie presupuesto sabe que esto significa una mejora sensible en lo que pretendemos que sea una formulación presupuestaria; y sin embargo, cuando vamos al fondo de la cuestión nos encontramos que estos valores son engañosos. Los Bienes de Capital se incrementan duplicando los valores de los que realmente la provincia invierte, tomando fondos nacionales y recursos nacionales. Y además de eso la ejecución presupuestaria del año 2021 que solamente el 20 % del total que fue presupuestado en Bienes de Capital fue ejecutado. Es decir, el 80 % restante la provincia no lo ejecutó.

Para que esto no ocurra tendríamos que reformular completamente, ya no solamente en lo general sino entrar a la cuestión particular del desglose presupuestario, cosa que no es de hecho función de esta Legislatura ni que lo hagamos en sesión; este es un tema que debió haberse trabajado o debe trabajarse mucho tiempo más y con mucho más datos respecto a los datos que nos han brindado.

--Reasume la Presidencia el señor
Presidente Subrogante, Legislador
Sergio F. Mansilla.

Sr. Ascárate.- Para dar un solo ejemplo: el desglose total del Presupuesto de la Provincia de Tucumán que el señor presidente de la Comisión de Hacienda nos ha dado ha contado estos años con menos de 30 fojas útiles, cuando hasta el año 2020 nos daban casi cien fojas útiles porque había un desglose mucho mayor, podíamos obtenerlo dirección por dirección de los organismos del Estado; hoy día lo tenemos, con suerte, condensado en Secretarías de Estado.

Sí quiero además agradecer en particular a la gestión realizada porque en lo específico del Ministerio de Desarrollo Social, donde hicimos un pedido expreso al presidente de la comisión se incrementó en la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, de 464 millones que teníamos en ejecución en el año 2021, vamos a tener más de 830 millones en el año 2022. Es una duplicación presupuestaria que nos va a servir; si la pauta inflacionaria del Presupuesto es del veinte y pico por ciento, nos dice que estamos casi duplicando el total de montos a invertir, cosa que hace falta en estos momentos en la Provincia de Tucumán para el desarrollo de una política de protección de familia, niñez y adolescencia.

Eso quiero agradecerle al presidente de la comisión porque fue un pedido expreso, no lo hice como legislador en forma aislada, lo hizo la Comisión de Familia, Niñez y Adolescencia, pidiendo que se duplicaran los montos presupuestados, y así se hizo. Esto me lleva nuevamente a decir: voy a votar en general esto, pero voy a hacer todas las observaciones como las que vengo realizando, en pro de que la Provincia de Tucumán en algún momento plantee lo que deberíamos plantear de fondo, que es un Presupuesto ejecutivo, real, por acciones de gobierno y no por partidas presupuestarias; y que todo el Presupuesto tenga no solamente la inversión exterior, que estamos proponiendo con el legislador Pellegrini,

que todo el Presupuesto tenga un sistema de contralor legislativo, que es no solamente la Cuenta de Inversión, sino el dejar de dar autorizaciones abiertas para modificaciones de partidas. Gracias, señor Presidente, y muchas gracias al presidente de la comisión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ricardo Bussi.

Sr. Bussi.- Señor Presidente: Fuerza Republicana va a votar en contra del proyecto de Presupuesto por las consideraciones que seguidamente paso a exponer. Antes que nada, quiero disculparme, por ahí repito conceptos de los anteriores legisladores, atento a que hemos observado las mismas falencias; pero de todos modos voy a tratar de ser extremadamente breve para no cansar al Recinto.

En primer lugar, creemos que los parámetros con que se ha diseñado el Presupuesto son totalmente errados: no creo que vaya a haber un crecimiento del orden del 4% del Producto Bruto Interno, como tampoco es creíble que la inflación de 2022 sea del orden del 33%, y tampoco que el valor del dólar se mantenga en esos porcentuales.

Este proyecto marca una brutal expansión del gasto público; ya se dijo acá que el aumento respecto del Presupuesto 2021 es del orden del 64%. Incluso, señor Presidente, si tomamos valores constantes, es decir si actualizamos el Presupuesto 2021 a la fecha, tendremos un crecimiento real, en valores constantes del 10,2%. O sea, esa cifra es llamativamente alta atento la situación económica del país y también en atención a que la actividad privada está realmente muy deteriorada y según nuestro criterio se está desandando el camino inverso de lo que debería ocurrir.

Entendemos que para salir de la crisis lo que hay que hacer es bajar la presión tributaria, facilitar la inversión genuina que

multiplique las fuentes de trabajo y que genere un tráfico de dinero que aumente el consumo. Pero nada de esto se hace; muy por el contrario, esta brutal expansión viene de la mano de una brutal presión tributaria y esto, como todos sabemos y ya somos grandes en este país como para darnos cuenta, genera enormes dificultades económicas a la postre. ¿Cómo se va a financiar semejante gasto? No se sabe, la verdad es un misterio.

Nosotros entendemos que hay áreas del Gobierno, las más sensibles, como la Educación y la Seguridad -también se dijo esto- que están siendo inmensamente desatendidas, mientras otras áreas que no son esenciales encuentran una situación de privilegio respecto de la atención del gobernante. Concretamente, en materia de Seguridad, si se actualiza lo presupuestado en esa materia en 2021 y lo comparamos a valores constantes con lo presupuestado para 2022, tenemos una retracción en la participación del área de Seguridad de tres puntos porcentuales. Mientras que en 2021 la Seguridad participaba en un 10,5%, hoy, en el año 2022, el Área de Seguridad participa en números porcentuales de un 7,2%.

En Educación ocurre lo mismo. Este rubro, que en 2021 tenía una participación del 19,4%, hoy lo tiene en el 16,4%; también hay un 3% de retracción.

Y decía que otras áreas del Gobierno que no son importantes han tenido un tratamiento privilegiado, como la Secretaría General de Gobernación. Si actualizamos los números de 2021, nos da que tenemos un presupuesto de casi 5.000 millones de pesos para Secretaría General de la Gobernación, exactamente 4.923 millones de pesos; mientras que para el año 2022 es casi el doble, 9.506 millones de pesos. Esto es un aumento del 93%, señor Presidente.

La verdad es que no se entiende claramente cuál es el motivo, por qué se hace esto. Tal vez los subsidios, tal vez el apuntalamiento de punteros políticos; en fin

gastos que no hacen al bienestar de la ciudadanía sino que, muy por el contrario, generan una presión impositiva insoportable que, como dije, contraen la economía y así postergan la salida de esta crisis.

Finalmente, entendemos que hay una falla de extrema gravedad que desvirtúa el método con el cual se ha confeccionado todo el Presupuesto y es justamente la partida que más compromete el Presupuesto; me refiero a la planilla de sueldos de la planta estatal. En este cálculo no se han tenido en cuenta las paritarias del 2022, lo cual nos hace dudar de toda la estructura presupuestaria, atento que es justamente, como dije, el porcentaje más alto de participación en el Presupuesto General.

Hay una cuestión que nos llama poderosamente la atención, señor Presidente, y es que se autoriza al Poder Ejecutivo a contraer empréstitos sin que pase esto por la Legislatura. Y digo que llama poderosamente la atención, porque en el año 2021 habíamos hecho un condicionamiento muy importante que finalmente tuvo fuerza de ley, que era que esos pedidos pasen previamente por la Legislatura y que nos indiquen cuáles eran las entidades, cuáles eran las tasas, en fin las condiciones que hacen al empréstito. Esto no ocurre en esta situación. Ojalá al momento de tratarse en particular el tema, el bloque mayoritario actúe en consecuencia, como lo hizo en el Presupuesto 2021; no creo que hayan utilizado estas instituciones en aras de una interna peronista que ha dejado muchas dificultades en la Provincia. Ojalá que se pueda repetir ese condicionamiento porque de lo contrario estaríamos dándole al Gobernador un cheque en blanco que no se condice para nada con el sistema republicano de gobierno.

Señor Presidente, no quiero ser reiterativo, ya los legisladores que me precedieron en el uso de la palabra han profundizado algunas de estas cuestiones. Quiero hacer más esas palabras, tengo aquí todos

los datos y todo lo que iba a decir, pero para no agotar, simplemente dejamos planteadas las cuestiones a nivel de título, para que en el desglose sea entendido como que hemos apoyado las intervenciones de los anteriores disertantes.

Lo cierto es que estamos en contra de este Presupuesto; es un Presupuesto muy expansivo en el gasto; un Presupuesto que hace mucho a la discrecionalidad y al que, por supuesto, Fuerza Republicana, se opone.

Por todo lo expuesto, más lo que seguramente se va a decir de aquí en adelante, es que adelantamos el voto negativo al Presupuesto 2022.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Canelada.

Sr. Canelada.- Señor Presidente: En esto sí voy a ser extremadamente breve, porque muchos de los argumentos ya los han expresado el resto de los colegas legisladores de la oposición y, además, porque hay algunos temas que literalmente los vengo planteando desde el año 2016. Me imagino que empiezo a hacer uso de la palabra y el presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ya tendrá una idea, sin dudas, de algunas cosas que voy a mencionar.

Coincido en lo que se ha planteado, que es una cuestión formal, pero quiero decir, señor Presidente, que a menor nivel de desagregación de la información a la que accedemos, que esto no tiene que ver con la Comisión de Hacienda y Presupuesto sino con el proyecto que envía el Ejecutivo, más difícil se torna poder hacer un diagnóstico y construir una opinión acabada.

Esto, seguramente fue la causa de que, en oportunidad de reunirnos con el Ministro, hemos llegado a conclusiones sobre la participación en el gasto de algunas áreas, donde el Ministro afirmaba una cosa y esta banca -junto con el equipo con el que trabajamos en el análisis del Presupuesto-

afirmamos otra. Como no accedimos a información que nos permita concluir algo distinto de aquella reunión, entonces, voy a sostener -en el mismo sentido que los colegas preopinantes- que ha habido una menor participación en dos áreas que son sensibles y que son importantes desde nuestra perspectiva con relación al gasto público, que son Seguridad y Educación.

Otra cuestión que quiero señalar, señor Presidente, es que también en oportunidad de la reunión con el Ministro de Economía, nos ha señalado el mismo que se empezaría a capacitar desde una perspectiva técnica a los agentes que deben intervenir en el proceso de elaboración del presupuesto de las comunas. Esto es una manda que está incluida en dos normas con vigencia en la Provincia y que tiene que ver con que las comunas rurales tengan exactamente los mismos derechos que cualquiera de los otros ciudadanos de Tucumán; es decir que desde la hora cero sepan exactamente con qué fondos pueden contar o van a contar para poder llevar adelante la gestión política que les han encomendado los vecinos a través del voto popular.

Ojalá que esto que ha comprometido el Ministro se lleve adelante de esa manera; yo soy una persona que suele confiar en la buena fe de las personas; cuando dialogo y la gente asume compromisos, elijo creerlos. Pero, bueno, lo cierto es que desde el año 2016 tengo el privilegio de participar del debate del Presupuesto de la Provincia y me parece que ya han pasado muchos años; entonces, hubiera querido que el ministro en esta oportunidad me diga “¿ha visto, Legislador?, ahora ya está el Presupuesto de las comunas” y no que me diga que van a formar a los agentes para que algún día, entonces, como consecuencia el presupuesto de las comunas esté incluido.

Y esto tiene que ver con cuestiones de orden político. Yo me niego a creer que es lo mismo tener una herramienta de exigibilidad que le permita a un comisionado de-

cir “esto es lo que le corresponde a esta unidad política y a estos vecinos”, que tener que pedir por favor a ver qué es lo que le toca. No estoy de acuerdo con la metodología, lo vengo planteando hace años y lo vengo a ratificar hoy también, señor Presidente.

Lo mismo respecto de las metas físicas, que puede parecer una cuestión meramente procedimental pero que es una herramienta técnica, que además hay provincias además de Tucumán que sí la usan, lo cual demuestra la factibilidad de que se pueda llevar adelante. Pero decía que no es una cuestión meramente formal porque las metas físicas tienen que ver con generar una herramienta mucho más potente a los fines del control político y ciudadano respecto de la forma en la que se ejecuta el Presupuesto.

Entonces, cada vez que en el proyecto de Presupuesto se plantea una excepción a esto lo que estamos haciendo es restringir una importante herramienta de control del gasto público que tiene que ver también con el control o con la valoración o evaluación del impacto que tienen algunas políticas públicas; cuantificar, medir, a través de cosas palpables, concretas, es una herramienta muy valiosa para el sistema democrático.

Por último, porque la verdad es que coincido prácticamente con todo lo que han dicho los colegas de la oposición y no quiero ser redundante, no puedo dejar de decir que desde luego que el pilar sobre el que se asienta este proyecto de ley, este Presupuesto, tiene que ver con un modelo tributario, tiene que ver con una matriz tributaria que también desde el año 2015 vengo planteando en esta Legislatura que debemos rediscutirlo, que debemos convocar a todos los sectores para que aporten su mirada y para que podamos pensar un nuevo modelo tributario que sea más acorde para una estrategia de crecimiento y de producción de la Provincia de Tucumán.

Sinceramente descreo que con este modelo que se viene repitiendo nosotros generemos condiciones para el crecimiento y el desarrollo y creo que ese debe ser el norte.

Por lo tanto, como este modelo que hoy no es la cuestión central de manera directa en el debate, pero sí lo es de manera oblicua porque es la precondition a través de las cuales se van a generar los ingresos propios, me parece que sigue faltando este debate y por lo tanto, como es una piedra central en la construcción del Presupuesto, tampoco lo comparto y así quiero que quede expresado en el debate. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: A esta altura el debate y luego de ser parte tres años de la discusión del Presupuesto es muy difícil no redundar en algunos aspectos, sobre todo teniendo en cuenta que el Presupuesto siempre viene con los mismos vicios. Sin embargo, hay algunas cuestiones que sí han sido mejoradas en este Presupuesto -que en alguna medida lo hemos tenido con algún tiempo para discutir a pesar de que en el dictamen sí se han hecho cambios y al dictamen lo tuvimos hoy- como que no prevé déficit y sí prevé un incremento de la obra pública.

Sin embargo, se mantienen situaciones absolutamente inaceptables que, por supuesto, van de la mano con el rumbo y la política característica del Gobierno oficialista y del kirchnerismo, que se basa fundamentalmente en el relativismo y en el negar la realidad. Y esto queda evidente en los parámetros macroeconómicos que fija el Presupuesto -tomados por supuesto del Presupuesto de la Nación-, absolutamente irreales, como son la inflación y el valor del dólar. Se proyecta una inflación del 33% cuando en realidad los consultores privados tienen una inflación proyectada,

siendo optimistas, del 60% hasta un 80%; y el dólar, hoy por hoy, se negocia a más de \$200; por lo tanto, estamos parados en bases absolutamente falaces.

Pero aun tomando estos parámetros ficticios que son sobre los cuales se elabora el Presupuesto, hay algunos puntos que claramente creo que son importantes destacar, más allá de que muchos ya lo han mencionado.

Me parece importante tomar en cuenta lo que ocurre con la Educación. Si comparamos el Presupuesto del año anterior con este Presupuesto, la Educación sube un 39%, muy lejos de la inflación proyectada real, que va a ser la que se tenga en cuenta al momento de pagar los sueldos.

Es realmente sorprendente que un área tan importante, fundamental, esencial del área de la administración y del Gobierno, no sólo no haya crecido, sino que haya decrecido. La participación total del presupuesto del área de Educación en el Presupuesto disminuye 3 puntos porcentuales respecto del 2021 y un 6,6% menos que en el año 2020, que fue un año sin clases.

La verdad es que llama muchísimo la atención, sobre todo cuando uno acaba de anoticiarse de los tremendos resultados a nivel nacional en las pruebas de la Unesco; estos resultados que vale aclarar que son pruebas tomadas en el año 2019, es decir previo al estado de pandemia en el que a pesar de que el mundo pedía a gritos que abramos las escuelas, acá se empecinaban por mantenerlas cerradas.

Es muy triste ver que después de quince años nuestro país, que estaba por encima en todas las áreas de conocimiento en la región, hoy está por debajo del promedio. Es triste, pero no es sorprendente porque aquí mismo, en este Recinto, cuando vino el ministro Lichtmajer y yo le comenté o le puse en contexto la situación de la calidad académica de la Provincia, no solo no hizo nada para modificarla, sino que la desconoció y me pidió los resultados de las

pruebas que yo tomaba como base que eran, nada más y nada menos, las Aprender.

Tampoco sorprende, porque en lugar de invertir en Educación, lo que sí crecen desproporcionadamente son las ayudas sociales, porque aparentemente sería el único plan que tiene este gobierno: incrementar los planes sociales, que está visto que solo generan cada vez más pobreza, que esclavizan y que no sirven para la movilidad social mientras la Educación sí es la herramienta para la movilidad social, no así los planes sociales.

Pero para evitar las chicanas sobre el tema de los números, la tergiversación, la relativización de si sube o no sube; quiero aclarar que esta caída del sistema educativo no tiene solamente que ver con los recursos que se invierten; años de fomentar la anti meritocracia, años de pedir que se apruebe sin rendir, años de fomentar la ley del menor esfuerzo, nos han llevado a lo que tenemos hoy.

No evaluar sinceramente a nuestros alumnos, mentir sobre los resultados, esos son los resultados que estamos viendo hoy en día. Creo que a más de veinte años de gobierno del mismo color político en la Provincia y que a nivel nacional han administrado prácticamente la mayor parte del tiempo el gobierno peronista, es hora de hacer realmente una revisión de lo que están haciendo

El segundo punto tiene que ver con la Seguridad que, como también se ha mencionado, es un punto realmente muy sensible a los tucumanos, pero que está muy vinculado a lo anterior. Jamás vamos a salir de la situación de inseguridad si no apuntalamos la Educación, porque esta es el único medio efectivo para garantizar la movilidad social. Hoy tenemos que se destina un 7,3 % del total del Presupuesto en Seguridad contra un 8,6 % del 2021 y un 9,1 % del año 2000. Pareciera ser que estamos mejor, que la inseguridad es una

sensación o que pasa en todo el mundo, como hay quienes dicen eso. Lo que sí es realmente sorprendente y eso se corrobora porque destinan para la lucha contra el narcotráfico el 10% de lo que destinan para las políticas de género. Esas mismas políticas de género cuya ineficacia ha sido absolutamente comprobada, no solo porque cada vez mueren más mujeres, sino, por ejemplo, lo que ha ocurrido en la Pampa con el caso Lucio, este nene que murió en manos justamente de esta perversa política de género que lo único que hace es imponer el odio de los sexos en lugar de pensar en la verdadera vulnerabilidad de las personas. Lo que debemos tener para poder terminar con la violencia y con la inseguridad no es la perspectiva de género sino la perspectiva de la vulnerabilidad. La pertenencia a un grupo o a otro no hace vulnerable, a priori, a nadie. El único grupo al que sí podríamos considerar a priori vulnerables son los niños; sin embargo, en los números los niños están absolutamente desprotegidos.

Acá tenemos que el Observatorio para la Mujer incrementa un 147 % su presupuesto, mientras que toda la Secretaría de la Niñez tiene un incremento del 79 %, es decir un poquito más de la mitad. Yo creía que para el oficialismo los únicos privilegiados eran los niños, pero parece que en los números no se ve.

También me llama muchísimo la atención los 60.000 millones de pesos que se asignan a la Secretaría de la Gobernación, según se nos informó en la reunión a la que vino el Ministro, para destinar a contener a las personas que están desempleadas. Como siempre, la única solución es el empleo público en lugar de generar condiciones, a pesar de la pandemia, porque sé que me lo van a decir, a pesar de todo eso tenemos que buscar la forma de generar condiciones de trabajo que no sea a través del Estado. Porque como bien lo decía el Legislador Pellegrini, nos estamos mordiendo la cola

al estar enredados en esta misma política, que la única finalidad que tiene es aumentar el gasto público.

Otro punto muy importante y que realmente creo que no lo podemos soslayar más es el relativo a la Cuenta de Inversión. Yo he presentado en 2019, y lo hice también en este año, un proyecto que cambia la interpretación del silencio que tiene hoy la Cuenta de Inversión. Nosotros no podemos seguir cayendo en la ficción de que todo lo que hablamos acá es blablablá si no tratamos la Cuenta de Inversión y no sabemos con certeza en qué se gastan los recursos del Estado. Hoy no lo sabemos.

De lo poco que podemos observar, que uno puede buscar por internet y que no es muy fácil de acceder -o por lo menos no lo ha sido para mí- es que el Presupuesto hasta ahora, de lo ejecutado para el año 2020, es del 10 % y, por ejemplo, para obras públicas, se ha llegado a un 11 %. Es decir, estos datos que uno puede tomar o interpretar de la Cuenta de Inversión los tenemos que discutir acá, este es el ámbito de discusión. Tenemos que dejar de pasar por alto una obligación fundamental de este Cuerpo, que es el controlar al Poder Ejecutivo.

Esto me lleva a otro punto que tiene mucho que ver, porque en la Cuenta de Inversión no solamente están los gastos y en qué se ha gastado, sino el grado de cumplimiento de las metas físicas, metas físicas que cada año las dejamos de lado, porque aparentemente no existe un rumbo hacia el cual nos podamos dirigir. Las metas físicas son aplicadas en muchas provincias en lo que se denomina “gestión por resultado”.

Por último, y no menos importante, la absoluta delegación de facultades que este Cuerpo hace en el Poder Ejecutivo al no tener más que ser comunicado por el Poder Ejecutivo para poder modificar el Presupuesto.

Creo que todo esto es más que suficiente para no acompañar este proyecto. Yo entiendo que el Gobierno tiene una facultad porque ha sido elegido para conducir los destinos de los tucumanos por una mayoría y que es su función elegir el rumbo hacia el cual quiere llegar, pero existen formas que debe respetar y, sobre todo, no se debe mentir cuando dicen que se preocupan por la Seguridad y por la Educación cuando en los números claramente se ve que no es así. Nada más.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Rojas.

Sr. Rojas.- Señor Presidente: Voy a ser muy breve en lo que voy a decir, porque por ahí los que sabemos de negocios o de números estamos identificados con la producción de Tucumán. Y la Contabilidad dice que lo que se recauda o lo que entra tiene que ser equivalente a lo que sale.

Y en este caso creo que el Presupuesto de Tucumán -ya lo dijo el Ministro de Economía- está muy bien consensuado con lo que se va a recaudar, porque si obramos con una ideología de progreso, creo que tenemos que saber que los presupuestos están basados en lo que se recauda, no hacer futurología y no criticar lo que no se sabe.

En ese sentido, le pido permiso al presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, que trabajó y mucho en el Presupuesto junto a la parte económica del Poder Ejecutivo, y los números hablan a las claras que es verdad que hay déficit. Pero también quiero decirle, señor Presidente, que los gastos de los organismos a producción son muy buenos y eso va a tapar lo que por ahí se dice, los flagelos que Tucumán tiene. Acuérdense que veníamos de una “pandemia” de color amarillo que nos claudicó y nos dejó sin obras en Tucumán, nos pintaron de amarillo por cuatro años y no llegó nada.

Los gastos de los organismos en producción están muy a las claras, porque hay que leer bien el Presupuesto y acá dice que se va a invertir \$ 1.255.000 en la Estación Experimental, en lo cual antes se había invertido \$ 775.000. En la Caja Popular \$ 8 millones y se habían invertido \$ 5.400.000. Y acá voy a ser muy tácito en esto: en el año 2021 se invirtieron 85 millones de pesos contra \$ 129 millones que van a venir para el Instituto de Desarrollo Productivo para la incentivación de azúcar y bioetanol. Y acá está la pauta, señor Presidente: queremos que Tucumán progrese, que Tucumán salga del letargo y estos números hablan a las claras que en producción va a tapar lo que por ahí se dice que es el flagelo.

Y también dice el Presupuesto que se va a invertir mucho en comunas rurales; y a su vez esto habla a las claras que el Gobierno de turno quiere un Interior mejor, un Interior claro, fuerte, preciso.

Entonces, juntos con la Comisión de Hacienda y Presupuesto y el Poder Ejecutivo creo que el Presupuesto -tengo que defenderlo y leerlo al revés- habla a las claras y preciso que la producción está primero que todo. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Masso.

Sr. Masso.- Señor Presidente: En primer lugar, quiero agradecerle al presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, a su equipo de trabajo y al equipo técnico del Ministerio de Economía, que hemos tenido dos días de trabajo para ver algunos planteos que habíamos hecho el día que vino el Ministro y el presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto lo dijo hoy cuando planteaba el tema presupuestario.

A mí me parece que a este Presupuesto de la Provincia de Tucumán, si lo hubieran estudiado un poco más, si lo hubieran

realmente debatido en profundidad y redistribuido el monto final en las distintas áreas, realmente es un Presupuesto que puede, con responsabilidad y vocación de cada uno de los Ministerios que generan las políticas públicas en la Provincia de Tucumán, en el año 2022 cristalizar acciones que la situación social, económica y productiva de la Provincia así lo ameritan.

Creo que, en ese sentido, voy a coincidir con mi colega en el tema educativo, que no es solo un problema de menor presupuesto, sino es una cuestión que abarca dos cuestiones fundamentales. En primer lugar, recuperar decenas de miles de escolares que no fueron a la escuela durante la pandemia. Y eso no implica solo tener dinero, que hace falta, para generar los programas, como el “Volver”, de la Nación, sino también equipos técnicos con vocación de servicio que vayan a buscar, en un trabajo conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social, a cada uno de esos niños, adolescentes, jóvenes y adultos que han dejado la escuela el año pasado y que superan holgadamente los 65.000 escolares.

Por lo cual, creo que la merma, aunque sea un poco menor respecto de otras áreas, es importante ver a la Educación como el dique de contención de tantos tucumanos y tucumanas que hoy no están en una situación social óptima y que necesitan que la escuela sea la que los albergue.

Por eso creo que, en ese sentido, el Gobierno tiene que poner mucha atención porque ahí hay un correlato directo con el tema de otra problemática estructural que tenemos y en la que también se ha dado un poco menos de incremento respecto a lo general, que es el tema de inseguridad. Este tema, lo reitero en este Recinto, no requiere solo de mayor cantidad de policías, de vehículos y más logística, eso es importante porque la sociedad exige presencia policial; pero una parte importante de la inseguridad es porque a quien deja la escuela, quien abandona la Educación, tiene

muy cerca ofertas concretas que lo llevan directamente al camino de la delincuencia. Tienen el consumo problemático, muchas veces es la realidad social de años de su familia, y a partir de eso se convierten en potenciales consumidores en vez de estar en la escuela primaria o secundaria, jóvenes que no tienen otra salida que delinquir y en una parte importante es por el efecto del consumo problemático.

Por eso creo que las áreas de Seguridad y Educación ameritan, aparte del tema presupuestario, un alto grado de vocación de servicio en sus políticas públicas. Hemos visto con beneplácito que se ha incrementado al Ministerio de Desarrollo Social la partida en casi un 160 o 165%; y ahí sí discutimos con la gente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y también con los técnicos de economía, que había que redistribuir en alguna secretaría ese dinero que, por supuesto, el 50% va a política alimentaria y hay que justificarlo a ese 50 % porque si hay algo que han aumentado por encima de la inflación normal en el país, son los alimentos de primera necesidad.

Y, en ese sentido, hemos visto con preocupación que, por ejemplo, la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones, que no es solamente inaugurar un Cepa; detrás de cada inauguración de un Cepa necesitamos políticas públicas que lleguen a quienes hoy sufren la problemática de las adicciones. Y cuando uno veía la composición del presupuesto de la Secretaría de Prevención de las Adicciones, veía: Personal, 80 millones de pesos; bienes de capital, y cuando llegábamos al ítem Transferencia y Bienes no Personales, que es lo que necesitamos para generar la política pública, para llegar a ese joven, a esa madre que sufren la problemática de adicciones, teníamos una cifra muy menor, teníamos 31 millones y medio; que la verdad se ha elevado a 81.500.000, que es un aumento importante respecto al Presupuesto del año pasado y que también respecto a

este proyecto de Presupuesto implica un 158 % más en esa partida.

También hemos planteado otra problemática estructural que es el tema de la prevención de la violencia hacia las mujeres. Nosotros creemos que no es un problema más. En la Argentina y en Tucumán ha descendido la cantidad de horas en que fallece una mujer por víctima de lo peor de la violencia, que es el femicidio. Por eso y veíamos que dentro de este importante volumen de dinero que lleva el Ministerio de Desarrollo Social había una partida muy exigua respecto al año pasado en la Secretaría de Estado de la Mujer, Género y Diversidad, ante lo cual conversando también hemos llevado de \$ 53.545.000 a \$ 84 millones, que representa casi un 59% de aumento; así también, al Observatorio de la Mujer, que tenía solamente para gastos de transferencia 8 millones, lo hemos llevado a \$ 13 millones. Creo que, la verdad, son cuestiones importantes que, como también decía respecto a la Educación y la Seguridad, también depende de qué manera se implementan las políticas públicas para que lleguen realmente a los tucumanos y tucumanas que lo necesitan.

También hemos visto que la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, donde hay hoy un conflicto importante, porque hay que decirlo, “al César lo que es del César”, y quienes hoy conducen el Ministerio de Desarrollo Social han descuidado los equipos técnicos de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. No es solo utilizar un ministerio para colocar amigos o a los que venían de otro lugar, sino que a la base de un Ministerio tan importante como Desarrollo Social, a su parte técnica no hay que tocarla; al contrario, hay que dotarla de mayor presupuesto para que puedan ellos, que son empleados de toda la vida, ejercer las políticas públicas y no tener los casos que hemos tenido en los últimos tiempos, emblemáticos. Hoy vemos con beneplácito que ha tenido un aumento

considerable en su presupuesto y esperamos que eso vaya a las políticas públicas de Niñez, Adolescencia y Familia, pero por sobre todo para dotarlas a las psicólogas, a las trabajadoras sociales, que hacen un trabajo muy pero muy importante, de las herramientas que necesitan para poder llegar a cada uno de los puntos de la geografía de Tucumán y poder de esa forma atender cientos de cientos de casos que hay respecto a lo que debe hacer esta Secretaría.

Hemos visto con preocupación algunos gastos respecto, por ejemplo, a la Secretaría de Comunicación Pública, creo que esos más de 800 millones de pesos se los podría redistribuir en otros sectores. Yo creo que es importante comunicar, pero antes de comunicar hay muchas cosas más importantes, pero bueno, creo que son las cosas que nos distancian de acordar en un ciento por ciento con el Presupuesto.

También hemos visto algunos articulados respecto a la posibilidad de que la Provincia acceda a créditos, se endeude. Me parece que, en primer lugar, siempre hay que prever, pero creo que la Provincia tiene que seguir la senda de no endeudarse y que, de alguna forma, pueda realizar sus políticas públicas con el dinero que tiene como propio. Esto porque se viene un año que no es fácil, un año en que hay que recuperarse de prácticamente diecinueve meses de pandemia que han generado un impacto muy fuerte, no solo en las actividades económicas más fuertes de la Provincia sino en general en el tema comercio, en el tema de las pymes. Y creo que ahí tiene que haber también definitivamente una política impositiva de la Provincia que, lejos de aumentar, tiene que pensar en darles un oxígeno a tantos contribuyentes que no pueden hoy afrontarla.

Por último, respecto a los presupuestos, quiero dejar una preocupación muy fuerte referida a los entes de contralor que tiene la Provincia de Tucumán. En primer lugar,

quiero referirme al Ersept. El día 3 de diciembre hemos vivido una jornada inédita en la Provincia de Tucumán, con no solo un corte de luz en más del 60% de la Provincia de Tucumán que, hay que decirlo, también dejó sin agua potable no solo al Gran San Miguel de Tucumán que se alimenta a través de bombas, sino también a una parte importante del Interior de la Provincia. Por otro lado, con las bajas de tensión, ese día han perdido electrodomésticos decenas de miles de tucumanos a los que la burocracia los condena a trámites muy engorrosos para poder recuperar ese bien que con mucho esfuerzo adquirieron; como así también las cámaras frigoríficas de algunos comerciantes, los freezers.

Entonces, creo que ahí con ese presupuesto que tiene el Ersept, de una vez por todas debe ponerse los pantalones largos como ente de contralor y no hablar como un gerente más de EDET sino como un ciudadano común.

-Asume la Presidencia la señora Vicepresidenta 2ª, Legisladora Sandra del V. Orquera.

Sr. Masso.- La verdad es que yo en otra oportunidad dije acá que el Ersept no tiene que ser el botín de quienes lo conducen para hacer política con los subsidios en los lugares donde los votan, ni tampoco favorecer a clubes amigos, ni tampoco a algunos comerciantes amigos; hay que pensar en los tucumanos que, a pesar de que le hemos dado desde esta Legislatura la posibilidad de que no se les corte el suministro, han tenido que ir a refinanciar su deuda una vez pasado lo peor de la pandemia y hoy tiene en su boleta tres o cuatro refinanciaciones. Entonces, para eso necesitamos un ente de contralor, con ese presupuesto que se le asigna, que defienda al ciudadano común, que defienda a nuestros usuarios y no piense en favorecer a los amigos como lo han hecho, y ya hemos

visto algunas resoluciones en este año y el año pasado.

Creo, señora Presidenta, que hay que darles herramientas al Estado para que ejerza las políticas públicas pero también tenemos que darle a esta Legislatura la posibilidad de controlar esas políticas públicas.

En ese sentido, anticipando que voy a apoyar en general el Presupuesto de la Provincia, nosotros necesitamos el año que viene tener la posibilidad de tener en nuestra Casa, pero no por interpelar; al único ministro que lo interpelamos fue producto de una interna del bloque oficialista, y hay que decirlo, y no terminamos votando el informe; pero nosotros necesitamos que los ministros del Poder Ejecutivo a quienes hoy les damos la posibilidad de tener en sus manos un Presupuesto para ejercer la política pública, que deba, cada sesenta o cuarenta y cinco días, cada área venir a la Labor Parlamentaria a darnos una explicación de cómo va implementándose el Presupuesto 2022.

No tienen que viajar mucho, tienen que caminar quince cuadras o venir con su chofer, porque si no se hace muy difícil, porque atrás de la crítica que podemos hacer quienes muchas veces nos oponemos a las políticas públicas que se hacen con irresponsabilidad, hay tucumanas y tucumanos de carne y hueso que sufren esa falta de vocación de servicio en distintas áreas del Estado. Por eso qué mejor que los distintos bloques puedan tener acceso a debatir con cada responsable del área cómo va la marcha del Presupuesto 2022.

Y también, como lo hemos planteado siempre, más allá de tener o no tener la Cuenta de inversión, seguimos planteando la necesidad que en algún momento podamos sancionar en esta Legislatura la Ley de Acceso a la Información Pública, que va a permitir a cada uno, no solo de quienes estamos en esta Casa sino a cualquier tucumano, acceder a cómo se gasta cada pe-

so, que con el esfuerzo y el aporte que hace cada tucumano con sus ingresos, pueda llevarlo día a día y saber a dónde va cada uno de los pesos de estos 353 mil millones de pesos que va a tener la Provincia para el Ejercicio 2022.

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra el Legislador Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse.- Señora Presidenta, voy a ser extremadamente breve.

En primer lugar, debo destacar la tarea que ha hecho la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el estudio de este proyecto, así como la presencia del Ministro y la participación de todos aquellos que han querido intervenir en este proceso tan importante, que es esta ley que en algún punto es el plan de gobierno de este Gobernador, Osvaldo Jaldo, su plan de gobierno para el año 2022.

Siempre, señora Presidenta, que me toca debatir el Presupuesto, digo lo mismo: espero que nuestros colegas legisladores, que son de distintas facciones, de distintos bloques, acompañen en general el Presupuesto General de Gastos, ¿Por qué?: simplemente porque es el plan de gobierno de quien fue elegido en una fórmula, en este caso Osvaldo Jaldo, para gobernar la Provincia. Y en ese sentido, creo que tenemos la obligación, por el respeto a ese mandato popular, de acompañar la decisión que tenga quien gobierna de cómo debe enfrentar el año 2022, a partir de su decisión política de cómo debe ser su plan de gobierno. Y estos recursos van a sostener ese plan, estos recursos son la vía y el camino para que pueda llevar adelante el plan de gobierno de aquel que fue elegido para gobernar.

Por eso, es extremadamente importante que tenga un apoyo general de todos los bloques, porque es la forma en que le decimos a la ciudadanía que estamos de acuerdo con el sistema. Oponerse a un Pre-

supuesto en general es oponerse al sistema; es decir: “mire, no nos importa que lo hayan elegido en una fórmula a este gobernador, lo que nos gustaría es que gobierne de acuerdo a lo que nosotros queremos”. Y eso es lo que no lleva razón, no lleva lógica ni es correspondiente en el tema Presupuesto y en el tema gestión.

Creo que es un Presupuesto razonable, que tiene entre otras cosas un fuerte componente en materia de infraestructura, creo que eso es fundamental. Creo que hay deudas que tenemos, en un año de pandemia, o diecinueve o veinte meses de pandemia, muy complejas, como el tema escuelas, como el tema obras públicas, en general; hay entes donde es necesario reforzar y mejorar, fundamentalmente para ver cómo ayudamos en Capital para que se mejoren las infraestructuras, las obras. Hay barrios de la Capital que están destruidos, sin luz, con calles realmente en muy malas condiciones, la gente vive muy mal y hay que ver cómo ayudamos a que el Municipio de San Miguel de Tucumán pueda mejorar sus condiciones de infraestructura.

Creo que tiene la prudencia de un Presupuesto que depende inexorablemente de pautas macroeconómicas, de cuestiones que tienen que ver con el crecimiento y que, obviamente, hay una realidad que es la inflación que nos toca y debe prever poder ir de la mano con ese aumento de precios para que los empleados públicos puedan tener una paritaria realmente razonable.

Así que por todo eso, señora Presidenta, vamos a ir a lo particular una vez que se apruebe en general, con la idea, la convicción y con la esperanza de que sea un Presupuesto General de gastos, un plan de Gobierno 2022 apoyado por todos los bloques de esta Casa.

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra el Legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Señora Presidenta: Como bien lo explicó el miembro informante de la minoría de la Comisión de Hacienda, nosotros vamos a acompañar en general este proyecto porque el Presupuesto es la “Ley de leyes”, la Ley madre. Y como bien lo explicó el Legislador que hizo uso de la palabra precedentemente, es la que establece las prioridades de la gestión, hacia dónde se va a poner énfasis y en dónde se van a hacer las inversiones públicas. Y justamente vamos a acompañar de modo genérico porque nos cabe una responsabilidad institucional también de que el Gobierno no quede privado de esta ley madre de todas las leyes; y porque también como espacio político administramos cuatro de los diecinueve municipios, en que también tienen obligación de conducir los destinos de esas ciudades, de esas comunidades.

Pero esto no tiene que obstarnos a hacer todos los reproches que podemos hacer y especialmente más allá de este acompañamiento formal, debemos indicar y; han sido ya los legisladores redundantes, así que voy a ser muy breve. Tenemos tres variables que son una ficción, señora Presidenta, como es que el PBI sea del 4% anual, que la inflación para el período 2022 sea del 33% y el dólar sea de \$ 131.

Y si hay una determinación del Presupuesto que justamente orienta cuál es el plan del Gobierno del 2022, no tengo que omitir de dejar asentado y expresado en esta Cámara lo que más me preocupa, que es cuánta inversión pública o cuántos fondos públicos están destinados para la Seguridad en la Provincia y que mientras la media del promedio entre el comparativo del 2021 con el 2022 en el Presupuesto es el 65%, en materia de Seguridad solamente es el 17,17%, señora Presidenta.

Entonces, esto también es algo que nos tiene que hacer sonar una alerta vecinal o un Tucumán en alerta porque la inseguridad es uno de los males mayores que te-

nemos los tucumanos y que necesitamos, justamente, que el Gobierno ponga todo su esfuerzo y también todos los fondos necesarios de acuerdo a la proporcionalidad también que necesitamos los tucumanos de dotar de la tranquilidad pública y la seguridad que tanto añoramos todos los tucumanos, porque no solamente ya se trata de que nos despojen de bienes sino que, directamente, se despoja de la vida misma.

E invoco el tema de las variables económicas porque, justamente, cuando uno tiene un diagnóstico de esta naturaleza y hace un tratamiento y el tratamiento es equivocado, seguramente esto va a empeorar la situación del enfermo.

Entonces, es importante que dejemos asentado esto para que, justamente, el Ministro explicó, cuando vino, que están sujetos a la variable del Presupuesto de la Nación y que a ello obedece a que la Provincia se ajuste y tome estas variables para la elaboración del Presupuesto de nuestra Provincia.

También hay que destacar la labor de la Comisión de Hacienda que ya hizo una tradición de que el Ministro venga y explique, más allá de que muchas veces son insatisfactorias las respuestas o que queden respuestas desiertas; pero la verdad es que es importante esta coordinación y la disponibilidad también y esto también lo quiero destacar. Así que con los reproches que vamos a hacer en el tratamiento en particular, señora Presidenta, y con los reproches expresados hace instantes, quiero dejar sentada la postura de nuestro bloque. Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Orquera).- Tiene la palabra del señor Legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señora Presidenta: Es simplemente para adelantar el voto positivo de la bancada justicialista y, por sobre todo, decir que el Presupuesto, en casi un

88%, es un presupuesto del Ejecutivo. Es lo que ellos, que son los que lo van a ejecutar, han presentado ante este Cuerpo y con algunas modificaciones realizadas, como bien ha especificado uno de los legisladores preopinantes, en el área social, que es un área sensible y que se han podido introducir. Es encomiable la tarea de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en ese sentido, pero lo cierto, señora Presidenta, es que este es el “presupuesto”; no es nada más que eso: “presuponer”, y posiblemente nosotros tengamos nuevamente, con el correr de los días, de los tiempos, otro tipo de mirada sobre este Presupuesto.

Yo no tengo dudas de que vamos a tener incrementos y no tengo dudas de que el incremento sobre este Presupuesto tendrá que venir sobre áreas que hoy las notamos como desatendidas, como que tal vez le falten recursos. No lo vamos a negar, no tenemos por qué negar porque simplemente vengan desde otras bancadas algunas apreciaciones que uno también puede compartir; y en más de una oportunidad -ustedes lo saben perfectamente- ha sido política de este Ministerio de Economía y de su equipo que ha estado hace unos días acá, no poner todo en la parrilla, a veces es preferible ser pesimista, pensar que las arcas de la Provincia, Rentas de la Provincia -y la Nación hace lo propio-, no van a recaudar todo lo que a uno le gustaría que recauden y se recauda a veces, digamos, menos.

Yo he escuchado por ahí quejas de algunos señores legisladores que han hecho uso de la palabra, porque el incremento en tal o cuál área es sólo del 79%, y la verdad es que un incremento del 79%, es un aumento, al menos para nosotros, importante, así como hay otro que sí es cierto tienen un incremento cercano al 90% o superan el 100%, pero un incremento del 79% no es para nada desdeñable.

Nosotros mismos a lo largo de la gestión hemos criticado algunas áreas y algu-

nos ministerios, que hoy se los critica desde la parte de los números, desde la parte contable; es dable de esperar que todo esto se vaya corrigiendo con la ejecución del Presupuesto y que nos vayan llegando dichas correcciones. Esto lo digo en función de haber votado Presupuestos muchos años y a lo largo de muchos años todos, no solamente quienes estamos hoy en una posición de oficialista o de bancada mayoritaria, sino todos los legisladores lo hemos vivido acá, lo hemos vivido en la Nación algunos de los que estamos sentados en este Recinto. Y esto no va a ser la excepción, señora Presidenta; hay una cifra importante que seguramente el presidente de la Comisión, que lo veo que se volvió a inscribir, podrá tal vez echar luz sobre eso. Se lo hará en el momento de la discusión en particular, porque ciertamente se ha hablado bastante, se ha adelantado el voto en negativo, se han dicho las cosas sobre las que no se está de acuerdo y, posiblemente, cuando vayamos al tratamiento en particular nuevamente escuchemos las mismas apreciaciones, las mismas sugerencias, los mismos anhelos de que algunas cosas sean de otra manera.

Yo, simplemente, quiero agradecerles a todos aquellos que han adelantado el voto positivo, en general al menos, y para nada este agradecimiento o reconocimiento significa un reproche a quienes no lo hagan; cada uno tiene la libertad de hacer lo que su conciencia le dicta.

Lo que yo sí sé, señora Presidenta, es que por suerte la Provincia de Tucumán -salvo en 2010 como un corolario de lo que había pasado en la Nación- desde 1983 a la fecha solo en 2010 no tuvo Presupuesto y tuvo que repetirlo, porque a algunos se les dio la posibilidad de no dar presupuesto y hubo que repetir el de ese año; siempre la Provincia de Tucumán ha contado con su Presupuesto y este año no va a ser la excepción.

Así que cuando sea el tratamiento en particular lo que se pueda rever se lo hará y lo que no, obviamente que no.

-Reasume la Presidencia el señor
Presidente Subrogante, Legislador
Sergio F. Mansilla.

Sr. Álvarez.- Así que dicho esto, no me quiero extender, cuando sea el tratamiento en particular vamos a tratar esos puntos, pero no deja de ser significativo. Creo que los tres primeros artículos son totalmente claves y eso nos lleva a un artículo 4º donde se da un resultado financiero superavitario que nos deja situados en la cifra de \$ 824.171.000. Este tema del resultado financiero superavitario es el que quiero suponer yo que va a actuar como un ancla niveladora dentro de lo que es el día a día y de cómo se lleva adelante la ejecución del Presupuesto.

Este año para nosotros no es uno más. Y cuando digo “para nosotros” me refiero fundamentalmente para quienes tenemos la responsabilidad de gobernar. Hemos sentido el aliento en la nuca de “los amarillos”, de “los rojos”, de “los azules”, de todos, de los que quieran, en las elecciones del 14 de noviembre. Por lo tanto, este es un año para hacer, un año en el que tenemos que hacer lo que nuestro líder espiritual nos decía y nos legó: “*Mejor que decir es hacer*”.

Entonces, estamos dispuestos a hacer. Si vemos el temario del día de hoy y los cuarenta y pico de temas, nos damos cuenta de que la sesión de hoy es una sesión que va a llenar de herramientas al Ejecutivo para concretar sueños, realizaciones y para brindar trabajo genuino a la gente y a cada uno de los tucumanos. Sí conocemos de los tucumanos que andan a pie, sí conocemos de las necesidades de los tucumanos y sí, también, comparto con algunos de los legisladores que han hecho uso de la palabra previamente, yo creo que hay muchas cosas que se tendrá que tomar noción. La ni-

ñez de Tucumán está desprotegida; el área de Familia, Niñez y Minoridad hay que atenderla de alguna manera muy particular y especialmente a sus profesionales, a los psicólogos. No puede ser que de pronto algunos de ellos, que prestan servicio dentro del Estado Provincial, no figuren directamente en los organigramas de algunas reparticiones. ¡Pero eso ya no es responsabilidad del legislador! Al organigrama lo tendrá que replantear el Ministro, los directores y los jefes de Estado, de modo tal que no vivamos lo que hemos vivido ni tengamos algunas marchas, ya sea en las plazas o saliendo de la Facultad de Psicología porque tienen algunas colegas que están con denuncias penales y algunas de ellas injustas. Entonces, dentro de ese marco, señor Presidente, son cosas que nos exceden, pero no por ser oficialistas estamos desconociéndolo.

Quiero decirles claramente a algunos de los legisladores que me han precedido en el uso de la palabra que no somos miopes, que no estamos ciegos, que no tenemos los oídos tapados; que sí sabemos y escuchamos a la gente y que vamos a tratar de mejorar en este 2022 y lo que resta del año 2023 para no sentir el aliento de algunos, porque ciertamente no queremos una nueva pandemia amarilla. Nada más.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, señor Legislador Ruiz Olivares.

Sr. Ascárate.- Solicito una interrupción al miembro informante.

Sr. Ruiz Olivares.- Señor Presidente, concedida la misma.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Es para hacer un poco de descargo porque este tema de la pandemia amarilla y de “los amarillos” -como dicen acá-, que en particular a mí no me toca, a Dios y gracias rojo y blanco para todo. Pero sí quiero decirles algo que tiene que ver con la técnica presupuestaria y que a veces todos cometemos el error. Como profesor a veces me toca dar clases en un tema que es engorrosísimo darlo en Ingeniería, que son las evaluaciones económicas, y el consejo sano que le puedo dar a cualquiera de mis alumnos en la Facultad, cuando se enloquecen viendo las TIR y las tasas, porque entonces dicen: “no, porque tal ha crecido el 80 % contra el otro tal que ha crecido solo un 20 %”. Las tasas son números porcentuales referidos a sí mismos; el ciento por ciento de uno más arriba es dos, y el uno por ciento de diez millones es mucho más que dos. Los valores siempre se deben expresar en valores netos. Entonces, por ahí tenemos equivocaciones y confusiones; y en eso le tomo el guante a lo que dijo recién Roque Álvarez. Cuando pedimos el incremento de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia, y dijimos “vamos desde 460 millones a 829 millones”, estamos en un 78 %. Ahora ese 78 % son más de 400 millones de más.

Entonces, cuando ahora me dicen que la diversidad y el género han involucrado un 70 u 80 %, sí, ha subido de 60 a 110 millones. Los valores que uno compara no debe compararlos porcentualmente, salvo que se refiera exactamente a los números propiamente dichos. Siempre a los alumnos les digo “mirá, si no me das el VAN, que es el Valor Actual Neto, que es una comparación real de cifras presupuestarias, las TIR sirven para comparar las cosas consigo mismas. Esa era una aclaración, señor Presidente, nada más. Y sobre de “los amarillos”, en realidad, los rojos y blancos somos los que hemos hecho acá 20 mil millones en obras.

16.1

**PRÓRROGA DE TIEMPO REGLAMENTARIO
PARA CONTINUAR SESIONANDO**

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Al solo efecto de que la sesión se prorrogue hasta agotar el temario o hasta que el Cuerpo defina otra cosa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

16.2

**CONTINUACIÓN DE LA CONSIDERACIÓN
DEL ASUNTO**

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ruiz Olivares.

Sr. Ruiz Olivares.- Señor Presidente: Voy a estar contestando en forma global como para que queden en claro ciertas cosas; como bien decía el señor Legislador Ascárate, para que vaya a lo absoluto y a las cantidades y no a los porcentuales porque si no, nos estamos engañando a veces, ya que puedo aumentar en un 300% algo que tenga un millón de pesos y son tres millones obviamente; puedo aumentar un 10 o un 15% en Seguridad y son muchos miles de millones de pesos. Entonces, no pongamos los porcentuales -me viene bien, me da pie- porque nos estamos mintiendo.

Y ya que habló de eso, algo breve sobre Seguridad: es cierto, pareciera que fuera poco, pero no nos olvidemos de que ese 20% que estamos hablando es del sistema presupuestario en relación al 31 de diciem-

bre de 2021, que se ha hecho la proyección, y el 20% que tal vez sea para personal. Pero no tenemos que olvidarnos que en este Presupuesto que va a terminar, el 2021 y gracias a todos ustedes que lo pidieron, se dio un gran incremento en Seguridad el año pasado para que se equipe e inclusive sobre lo que venía se dieron 2 mil millones de pesos más, ustedes lo votaron inclusive. Entonces, como se ha comprado en el 70 u 80% de todos los incrementos de todas las cosas que hemos aprobado es que hoy parece bajo pero no lo es, ya que estamos hablando de cuáles son las tareas, porque quedan muchos millones de pesos para que sigan comprando tecnologías de las que puedan faltar. Obviamente, si llega a ocurrir eso, a faltarles, saben también que habiendo un peso en la partida presupuestaria pueden hacer las transferencias como corresponde y lo estamos autorizando dentro del mismo presupuesto. O sea que eso no significa que van a quedar sin poder comprar si llegase a ser superior. Eso nada más en relación a ese tema.

También hablaban del dólar a 131 pesos y un 30 o 33% de incremento; es lógico. Hoy el dólar oficial está a 101 o 102 pesos. Y cuando hablamos del 33% no estamos hablando de la inflación interanual; si a esa la tomo de noviembre o diciembre del año pasado a hoy, obviamente, estamos hablando del 60%. Pero si estamos haciendo un presupuesto no puedo estar hablando técnicamente, de tomarlo con la inflación interanual para incrementarlo; lo que hacemos es tomar lo ejecutado, tomamos lo que está, tratamos de dar las pautas nacionales que ellos creen dentro de lo que si hay arreglo con el Fondo, etcétera, etcétera, que el dólar oficial, no el *blue*, va a llegar a 131 pesos y coherentemente con ello significa un 30 o 33% de aumento; esas serían las pautas para el año que viene. Así fueron las pautas 2021.

Entonces, no podemos decir graciosamente que vamos a tener una inflación del

70% cuando no manejamos la macroeconomía nacional del país y decir que en el Presupuesto vamos a poner el 70% sin saber de dónde vamos a sacar los recursos; eso ya es llamarse irresponsabilidad. Es por eso que tenemos a 131 el dólar y el 30% para ser coherente. Si llegara a pasar como en el 2021, en el Presupuesto recordarán que teníamos un dólar de 90 y pico y unas pautas del 30%. ¿Qué ha pasado? Teníamos un déficit presupuestario -parece que se olvidan- del presupuesto 2021 de cerca de diez mil millones de pesos menos nueve mil novecientos y tantos millones. No tan solo se ha cubierto ese déficit presupuestario 2021 con los aumentos de Coparticipación -obviamente ese aumento sí fue por la inflación, porque ha sido mayor la recaudación, no porque tal vez hayan vendido más sino porque se ha ido ajustando, y hemos cubierto ese déficit de 9.900 millones de pesos- sino que tenemos \$ 824 millones de superávit previsto para este año. O sea que hemos licuado una deuda de 10.000 millones de pesos real presupuestaria que teníamos del 2021; también hay que decirlo, hay que empezar a decir las cosas positivas; si no quedamos medio, que somos irresponsables.

Respecto al tema de los 200 millones de dólares -que lo veremos en particular, siempre lo hemos venido autorizando al Poder Ejecutivo; hasta el momento, gracias a Dios, nunca lo han utilizado; acá no ha llegado ni ya sea previa autorización o con previa comunicación como teníamos antes, nunca ha llegado absolutamente un pedido para ese crédito. No hemos sido irresponsables en la Provincia de Tucumán de tener endeudamiento en dólares en estos últimos años.

Sobre el tema del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y los 10.000 millones de pesos que autorizamos, recién ahora vendrá una ley por la que vamos a tomar esos préstamos, apenas 6.500 y lo vamos a aprobar como marca el Reglamen-

to y como dice el Presupuesto 2021; o sea que se mantiene el mismo monto. Y después de tantos años, es la primera vez y para pagar ahora en una batería de pagos que queremos hacer en el mes de diciembre -digo “queremos” hacer porque me considero parte del Gobierno- es que vamos a sacar los 6.500 millones.

Hace seis o siete años -como decía mi amigo Canelada- cuando hemos empezado con el primer Presupuesto, estábamos debiendo un presupuesto de prácticamente 1,20; un presupuesto y medio estábamos debiendo, entre deudas internas y externas de la Provincia.

También tengo que reconocer, a veces a los “amarillos” hay que reconocerlos. Cuando el Gobierno de la Provincia ha arreglado, porque hay que decir la realidad, la deuda que teníamos en dólares, dolarizada con el Gobierno Nacional, por la ex Aguas del Tucumán, etcétera, se ha pesificado, se puso un interés de apenas un 6 %, como toda la deuda que hicieron también las gobernaciones anteriores, del 6 % anual. Y prácticamente hoy podemos decir con mucha claridad y con mucha alegría que en este presupuesto de 353 mil millones de pesos, la Provincia de Tucumán tiene apenas un 11% comprometido para deudas, cuando teníamos más de un Presupuesto, ustedes lo recordarán; y a las pruebas nos remitimos, si tienen buena memoria podemos ver los números, los números son infalibles.

O sea que pese a que hoy también vamos a aprobar esta ley nacional de donde tenemos \$ 7.000 millones de deuda con la Anses, bueno con el Fondo Unificado, donde nos dan para que lo paguemos -también están incluidos, digamos, futuros pagos- en títulos a nueve años -no tan solo nosotros, todas las provincias argentinas-, con una tasa pasiva, pasiva -que eso significa a valor de lo que pagan los bancos por plazos fijos de más de un millón de pesos- y además con tres años de gracia. Significa

que cuando vayamos a pagar la primera cuota prácticamente esa deuda que hoy es un 2% del total del presupuesto que se incrementa, no sé si va a llegar al 1%. Todas esas son cositas que quería aclararlas si no quedábamos medio que está mal.

Yo los entiendo, hay muchas cosas que uno quisiera mejorar. Y les digo la verdad: yo primeramente le quiero agradecer a toda la Comisión de Hacienda y Presupuesto, le quiero agradecer a cada uno de los legisladores, que han ido, que se han interesado, que hemos hablado, que los hemos escuchado, que hemos visto cómo podíamos dentro de lo posible y de la estructura, sin tocar la cáscara -como decía Raúl recién-, dar las herramientas necesarias para que el Ejecutivo funcione y también para que nosotros como legisladores llevemos algunos compromisos, como el caso de José Ricardo, Federico, el mismo Raúl por ahí cuando me decía: “Che, no son 884 millones de pesos, si no tenemos...” Por ahí nos dicen que el Presupuesto se ha aumentado el 64,19% para ser exacto, enero a enero, no es diciembre-enero de este año, es enero-enero. Dentro de los aumentos de las partidas ya sea por ATN, ya sea por obras, etcétera, se va incrementando el presupuesto internamente; y si vamos a una realidad, como va a terminar en diciembre será un 20 %, que es más o menos lo que se ha aumentado en algunas otras áreas.

No nos olvidemos también que en este Presupuesto los sueldos están a la fecha. Nunca se pone qué incremento salarial se va a agregar, porque también sería prejuzgar, inclusive ponerles pautas que no se quiere poner a los gremios, sería faltarles el respeto. Una vez que después las paritarias digan qué monto, ahí se tendrán que aumentar las partidas correspondientes. Por eso es que le damos la tranquilidad al Poder Ejecutivo, no es porque queremos decirle... Si nosotros siempre tenemos el contralor y siempre estamos en la Comisión de Hacienda y Presupuesto -y están

acá todos los miembros-, va a estar la comunicación de cualquier adecuación presupuestaria que se vaya haciendo en el camino.

Después teníamos algunas otras cositas que, la verdad, tienen razón, ¡qué me voy a poner a discutir cosas que tienen razón! Y como bien decía el Legislador Canelada, que todos los años ven lo mismo, que esto, que lo otro; y yo creo que todos los años lo hemos explicado y no vale la pena nuevas explicaciones sobre el particular, ya sea sobre comunas rurales, etcétera, etcétera, eso es real. Hasta ellos saben que cuando viene el Ministro, al cual le agradezco también siempre, sí ha venido; se ha tratado también de mejorar los presupuestos en lo que hace a los entes autárquicos y los entes descentralizados, para que tengan más economía.

Pero de ese incremento del 64,19% que ha habido en relación al año pasado, yo también quiero recordarles a mis colegas y amigos legisladores que el del año pasado ha sido un presupuesto donde con mucho sacrificio apenas hemos podido agregar dos o tres puntos como Bienes de Capital, porque prácticamente, del total, casi el 90% era Gastos Corrientes y apenas un 10% era para obra.

Y hoy escuché algunas críticas de algunos amigos colegas que me dicen: “están poniendo mucha obra pública”. Está bien, la obra pública puede venir por convenios nacionales, etcétera, pero tiene que estar presupuestada porque los ingresos tienen que ingresar -valga la redundancia- y tienen que salir por las cuentas correspondientes.

Es cierto, y hoy digo con orgullo que a los Gastos Corrientes, dentro de la totalidad, los hemos aumentado el 53,66% con respecto al año anterior. Lo digo un poco para ilustrarlo con números. Y los Gastos de Capital, de 24.000 millones apenas en el año anterior -que “nos tiraron la bronca” porque metimos mano, vamos a decir la

realidad-, hoy han superado los 60.000 millones de pesos. Y eso significa un incremento del 144,69% de Gastos de Capital o Inversiones de Capital.

¿Y esto qué significa? Por ahí nos critican con la otra parte donde estamos dando planes, donde en la parte social hemos llegado al 170% de aumento -y que lo explicó muy bien Federico- y que el 50% es para los alimentos, ya que hemos superado un nivel de pobreza realmente que nos preocupa; y hemos abierto en la Secretaría General de la Gobernación también una cuenta para tratar de ir solucionando eso. Es criticado, obviamente, por la oposición, yo no voy a defender esto; simplemente digo que están pidiendo trabajo genuino con los mismos planes. Pero este aumento del 144% en lo que hace a los Bienes de Capital es obra pública. Y la obra pública trae trabajo genuino, llámese más viviendas, llámese más caminos, llámese más obras de pavimentación, iluminación, etcétera.

O sea que estamos tratando de sostener y solucionar problemas de la situación económica, de la crisis de la gente; y, por otro lado, estamos tratando de que este año sea el despegue, como bien lo decía alguien, en lo que hace a la obra pública para que empiece a captar mano de obra genuina, que mucha gente que inclusive tiene los planes quiere dignificación y trabajo genuino, y tratar de bajar la ayuda social y que se convierta realmente en un trabajo genuino. Es el sueño de todos nosotros. Inclusive de los dirigentes, como Federico Masso y como muchos dirigentes que están a la cabeza de la situación de crisis en diferentes lugares.

Así que eso quería dejarlo un poco aclarado, porque si no quedaríamos como que no se han hecho las cosas. A ver, la verdad es que en el Presupuesto uno quisiera hacer lo que uno siente, pero dentro de lo que está, hay que tratar de mejorarlo.

La verdad, es la primera vez, y lo digo públicamente acá, que ha sido un Presupuesto consensuado entre el Ejecutivo y el Poder Legislativo, porque antes nosotros, los señores legisladores, después de escuchar al Ministro, por ahí nos sentábamos con otros miembros de los poderes, llámense Defensoría del Pueblo, Dirección de Deportes, llámese Justicia, que lo presentaron fuera de término y tuvieron problemas, no podían poner los jueces.

Se atendió a todo el mundo, pero es la primera vez que nos hemos sentado con el Ministerio de Economía -no acá, en el Recinto-, en varias oportunidades con la Directora de Presupuesto, con el Secretario de Economía para consensuarlo, para sacar de donde corresponde los montos que hemos aumentado a las diferentes áreas y para mantener el equilibrio y que no haya desfase en ningún área, como pasó el año anterior en que hemos sacado Bienes de Capital donde era Gastos Corrientes, etcétera.

Hoy está totalmente consensuado, ciento por ciento, con el Ejecutivo en todos los sectores, llámese Caja Popular, Instituto; todo, Entes Centralizados y Descentralizados. Y eso significa un trabajo arduo que hemos estado realizando en bien de la convivencia, ya que no es un año político y para que realmente tengamos el despegue que Tucumán y todos los municipios y comunas de la Provincia se lo merecen sin importar el color político. Es por eso que a mis pares, a los amigos, por el trabajo que hemos hecho, en conciencia, y ustedes saben, nos han estado viendo, les agradecería, y lo digo de corazón, si alguno no tiene previsto votar en general, que sí lo haga; es un Presupuesto, dentro de lo posible, lo más equilibrado. Y después en particular, obviamente, yo si fuese oposición tampoco estaría de acuerdo en muchas cosas, si no fuese oficialista, pero nosotros tenemos que dar las herramientas al Ejecutivo. Así que votar en general creo que es

un acto de responsabilidad. Ojo, si es que vota en contra no significa que sea irresponsable, me refería a la responsabilidad por el trabajo que ha hecho la Legislatura en su conjunto, no una persona sino en su conjunto, para que esto salga lo mejor posible.

Así que, gracias a los legisladores de la oposición, gracias que han juzgado, gracias al bloque, gracias a la Comisión de Hacienda. Y la verdad es que tengo que dar las gracias a la gente del Ejecutivo que, cuando se los ha llamado, han estado presentes y han traído toda la documentación que cada uno de los señores legisladores pidió en su momento y donde tenían las dudas.

Más de eso no hemos podido hacer; no es lo ideal, pero es lo mejor; y yo creo que entre lo ideal y lo mejor, pasa un poquito. Y si llega a faltar algo, ustedes saben que estando abierta la partida presupuestaria podemos seguir insistiendo durante todo el año para que los recursos extras que lleguen vayan a esas partidas para tratar de tonificar realmente a la Provincia de Tucumán, sin color político; como decían, hay municipios de diferente color político; y de una vez por todas tengamos la Provincia que los tucumanos nos merecemos.

Sr. Presidente (Mansilla).- Vamos a proceder a votar, haciendo recordar que de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Sr. Álvarez- Hago moción, señor Presidente, para que la votación sea nominal en general.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del Legislador Álvarez para que se proceda a la votación nominal, en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores Albarracín, Alfaro, Alperovich, Álvarez, Amado, Ascárate, Assan, Berarducci, Bethencourt y Bourlé.

-Votan por la negativa los señores legisladores Bussi y Canelada.

-Vota por la afirmativa el señor Legislador Caponio.

-Vota por la negativa el señor Legislador Casali.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores Cortalezzi, Delgadino, Fernández, Ferrazano, Galván, Gómez, Gutiérrez y Herrera.

-Vota por la negativa el señor Legislador Huesen.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores Khoder, Leal, Loza, Martínez, Masso, Monteros, Morof, Najar (A. del V.), Najar (M. I.), y Orellana.

-Votan por la negativa las señoras Legisladoras Orquera y Pecci.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores Pellegrini, Ramírez, Rodríguez, Rojas, Ruiz Oliveres, Silman.

-Vota por la negativa el señor Legislador Ternavasio.

-Vota por la afirmativa el señor Legislador Vargas Aignasse.

-Vota por la negativa el señor Legislador Vermal.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores Yapura Astorga y Mansilla.

Sr. Secretario (Pérez).- De un total de 46 señores legisladores, 38 han votado por la afirmativa y 8 por la negativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1° al 17.

-Artículo 18:

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Al igual que en los articulados de los años anteriores lo que pretendemos es que la autorización al Poder Ejecutivo Provincial para la toma de préstamos subsidiarios y para suscribir la documentación con el Ministerio del Interior para el financiamiento de las obras, se realice previa aprobación de la Legislatura de Tucumán en el listado de obras a ejecutar.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el presidente de la Comisión, señor Legislador Ruiz Olivares.

Sr. Ruiz Olivares.-Señor Presidente: Estos créditos prácticamente nunca se han tomado en todos estos años; inclusive en el punto 19 del temario vamos a tener, digamos, una aprobación sobre el particular, yo pienso que no hace falta y últimamente además siempre el Poder Ejecutivo comunica a la Legislatura cada vez que va a tomarlo. Y, bueno, en estos últimos años prácticamente no han sido tomados por el Poder Ejecutivo. Así que no acepto modificaciones, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se vota el artículo sin modificaciones.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado el artículo 18.

-Artículo 19:

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Pellegrini.

Sr. Pellegrini.- Nosotros agregamos, señor Presidente, en Comisión el tema, “previa autorización de la Legislatura”. Es bueno tomar en cuenta que hoy tratamos un crédito que solicita al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial por 6.500 millones de pesos y tiene que venir a la Legislatura para ser aprobado, porque, bueno, en el Presupuesto del año pasado pusimos eso. Tratemos de no retroceder, siempre vayamos para adelante; esa es la idea. Por eso nosotros acompañamos muchas veces, pero con la idea de que vayamos para adelante y no retrocedamos, así que mociono la modificación, “previa autorización de la Legislatura”, la misma redacción del año pasado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ruiz Olivares.

Sr. Ruiz Olivares.- La verdad es que por el crédito, por el monto pequeño que es, a mediano y largo plazo, no estamos retrocediendo, señor legislador, es al revés; es un monto ínfimo, la verdad es que venir a la Legislatura, a veces no está previsto, etcétera, etcétera. Hemos tenido algunos inconvenientes con este crédito. Así que prefiero que quede el artículo como está, ya veremos después qué hacemos. Lo mismo van a comunicar, Legislador, no se haga problema; y usted es el primero que lo recibe porque es el secretario de la Comisión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar el artículo 19, sin modificaciones.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado el artículo 19.

-Se aprueba el resto del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Como el artículo 25 es de forma, queda sancionado.

Se deja constancia de los votos negativos de los señores legisladores Albarracín, Pellegrini, Berarducci, Masso, Ascárate y Canelada a los artículos 9º, 10, 13, 16, 18 y 19.

16.3

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 61/2021

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Fíjase en la suma de pesos trescientos cincuenta y tres mil ocho millones seiscientos veintiséis mil ochocientos (\$353.008.626.800.-) el total de Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Ejercicio 2022, el que se detalla analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

GASTOS:

Gastos Corrientes	\$ 292.146.237.400.-
Gastos de Capital	\$ 60.862.389.400.-
TOTAL	\$ 353.008.626.800.-

Art. 2º.- Estímase en la suma de pesos trescientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y dos millones setecientos noventa y siete mil ochocientos (\$ 353.832.797.800.-) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

- Recursos de la Administración Central y Poderes del Estado	\$ 328.579.844.600.-
- Corrientes	\$ 321.918.528.600.-
- de Capital	\$ 6.661.316.000.-
-Recursos de Organismos Descentralizados	\$ 25.252.953.200.-

- Corrientes	\$ 10.864.920.800.-
- de Capital	\$ 14.388.032.400.-
TOTAL	\$ 353.832.797.800.-

Art. 3º.- Fíjase en la suma de pesos cincuenta y seis mil setecientos setenta y dos millones quinientos sesenta y cinco mil doscientos (\$56.772.565.200.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Recursos Figurativos en la misma suma, según el detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º, el Resultado Financiero Superavitario queda estimado en la suma de pesos ochocientos veinticuatro millones ciento setenta y un mil (\$824.171.000.-). Asimismo se estiman las Fuentes de Financiamiento en pesos veintiséis mil ochocientos noventa y cinco millones ochocientos veintinueve mil (\$ 26.895.829.000.-) y las Aplicaciones Financieras en pesos veintisiete mil setecientos veinte millones (\$ 27.720.000.000.-), conforme al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 5º.- Fíjase el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, que corresponde a la Administración definida en el Artículo 1º de la presente ley, en noventa y cinco mil trescientos ochenta y cuatro (95.384).

Art. 6º.- Fíjase, para los Organismos que abajo se indican, el Presupuesto de Gastos para el año 2022 conforme al siguiente detalle:

ORGANISMOS: GASTOS

Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres
\$ 1.255.820.000.-

Caja Popular de Ahorros de la Provincia
\$ 8.197.300.000.-

Ente Único de Control de Regulación de Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (Ersept)
\$ 810.200.000.-

Inst. Previsión y Seguridad Social de la Pcia.
\$ 3.531.690.000.-

Instituto de Desarrollo Productivo
\$ 103.915.000.-

Instituto Provincial de Promoción de Azúcar y Alcohol de Tucumán (Ipaat)
\$ 92.541.000.-

Departamento Producción Institutos Penales
\$ 284.116.500.-

Art. 7º.- Cuando los Organismos Descen-

tralizados perciban mayores recursos que los previstos en la presente ley, que no tengan afectación específica por leyes o convenios, disminuirán por los mismos importes los aportes que se haya establecido que debe realizar la Administración Central.

Art. 8º.- El Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, queda liberado de ajustarse a las limitaciones establecidas en el inciso b) del Artículo 4º de la Ley N° 6446, parcial y provisoriamente vigente, conforme lo dispuesto por Ley N° 6781.

Art. 9º.- Suspéndese mientras permanezca vigente el presente Presupuesto, la aplicación de la Ley N° 7123 y lo dispuesto en la Ley N° 6970 - Administración Financiera (y sus modificatorias) respecto al Presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales.

Art. 10.- Dispónese la suspensión de lo establecido en la Ley N° 6970- Administración Financiera (y sus modificatorias) en todos aquellos párrafos contenidos en artículos que hagan referencia a la programación de metas físicas, a la producción de bienes y servicios y a la medición de resultados en términos físicos, los que entrarán en vigencia cuando expresamente se apliquen en la formulación de los Presupuestos Generales de la Provincia, que se elaboran con un esquema financiero que no prevé su realización.

Art. 11.- Facúltase al Presidente de la Legislatura, en consonancia con el Artículo 59 de la Constitución de la Provincia, mediante Decreto podrá modificar la escala de sueldos de su personal y dieta de los legisladores, Artículo 68 de la Constitución Provincial conforme a la política salarial que implemente para ese Poder del Estado.

Art. 12.- Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando las necesidades de las distintas Entidades, Jurisdicciones y/o Programas lo justifiquen, a extraer crédito presupuestario de las respectivas Partidas del S.A.F. Obligaciones a Cargo del Tesoro, para crear en cada una de ellas las siguientes:

- a) Partida Principal - Bienes de Uso, en las partidas subparciales representativas de Bienes Preexistentes y de Capital.
- b) Partida Principal - Transferencias
- c) Partida Principal - Activos Financieros

Art. 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la Honorable Legislatura, a incrementar el Presupuesto General contenido en la presente ley en los siguientes casos:

- a) Para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones, en los Organismos Centralizados, Organismos Descentralizados y Autárquicos que consolidan, en los detallados en el Artículo 6º de la presente ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento estimados en la presente ley, o se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en la misma.
- b) Para reflejar presupuestariamente la emisión de los títulos públicos y su aplicación, que tengan lugar durante el ejercicio en el marco de las leyes que autoricen la emisión y/o consolidación de deudas establecidas por las Leyes Nros. 7281, 9109 y sus modificatorias, hasta el monto disponible autorizado por dichas normas.
- c) Para incorporar eventuales préstamos y/o reembolsos de préstamos, a Municipalidades y Comunas Rurales.

Art. 14.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, previa comunicación a la Honorable Legislatura, el Presupuesto General contenido en la presente ley para reflejar presupuestariamente la creación de cargos para la titularización del personal docente, conforme a lo dispuesto por las siguientes Leyes: Ley N° 7461, N° 8214, N° 8602 y N° 9177.

Art. 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, previa comunicación a la Honorable Legislatura, el Presupuesto General contenido en la presente ley para reflejar presupuestariamente la creación de cargos para la titularización en planta permanente del personal alcanzado por las disposiciones de los Decretos N° 1954/3 del 05 de Junio de 2007, N°4.346/1 del 29 de Diciembre de 2009, N° 953/3 (ME) del 08 de Abril de 2011, N° 2.170/3 (ME) del 27 de Junio de 2011, N° 3.105/3 (ME) del 04 de Octubre de 2013, Decreto Acuerdo N° 10/3 (ME) del 14 de Abril de 2014 y sus modificatorios, N°585/3(ME) del 16 de Marzo de 2015 y su modificadorio N° 1.082/3 (ME) del 12 de Abril de 2016, Decreto N° 690/3 (ME) del 20 de Marzo de 2017, Decreto N° 1.044/3 (ME) del 09/04/18, Decreto N° 1.015/3 (ME) del 09/04/2019, Decreto N°622/3 (ME) del

17/03/2020 y Decreto N° 710/3 (ME) del 22/03/2021.

Art. 16.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Gastos de los Organismos incluidos en el Artículo 6º de la presente ley, con aportes no reintegrables del Tesoro Provincial cuando sus necesidades debidamente justificadas así lo requieran.

Art. 17.- Fíjase en un 7,4% (siete coma cuatro por ciento) del total anual de gastos establecidos en el Artículo 1º de la presente ley, el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Provincia de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía, para hacer uso transitorio del crédito a corto plazo, conforme a las atribuciones previstas en el Artículo 96 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia del mismo monto máximo, realice operaciones de crédito público, conforme a las atribuciones previstas en los Artículos 75 y 76 de la Ley N° 6970, previa comunicación a la Honorable Legislatura del destino de los fondos y sus características. Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar recursos propios de libre disponibilidad y recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23548 y sus modificatorias para su cancelación. El Poder Ejecutivo efectuará las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 18.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a tomar préstamos subsidiarios con garantía de Coparticipación Federal, suscribiendo la documentación necesaria con el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, para el financiamiento de obras y de sus correspondientes inspecciones, en el marco de Programas con financiamiento externo multilateral y bilateral que disponga dicho Ministerio, por un monto total de hasta dólares: doscientos millones (USD 200.000.000.-) o su equivalente en moneda local.

Art. 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo a tomar préstamo a mediano y largo plazo, por hasta la suma de pesos diez mil millones (\$ 10.000.000.000.-), con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial o de otro origen, suscribiendo la documentación necesaria para ceder en garantía depago los recursos provenientes del Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos.

Art. 20.- Las autorizaciones para gastar aprobadas por el Presupuesto General de la Provincia en las partidas específicas a las que se imputan los gastos en personal de los tres (3) Poderes del Estado, tengan o no carácter

remunerativo serán distribuidas analíticamente por sus autoridades naturales. Dicha distribución analítica consignará las remuneraciones por concepto mensual y costo anual que le corresponde a su personal, quedando prohibido el pago de conceptos no incluidos en la misma. Abarca la totalidad de la planta del Sector Público Provincial establecido en el Art. 7º inc. a) de la Ley N° 6970, y los Entes Autárquicos. El funcionario que autorice o disponga el pago de cualquier retribución contraviniendo lo dispuesto precedentemente, incurrirá en responsabilidad personal. La modificación de algunas de las remuneraciones dispuestas, quedará suspendida a la aprobación de la distribución presupuestaria analítica mencionada en este artículo, sin cuyo dictado carece de eficacia.

Art. 21.- El Poder Ejecutivo efectuará la distribución del Presupuesto de Recursos y Gastos, a nivel de partidas parciales y subparciales, según los Clasificadores Presupuestarios vigentes y conforme a los montos aprobados por la presente ley.

Art. 22.- Apruébanse las proyecciones de Presupuesto Plurianual para los Ejercicios 2023 y 2024, que se adjuntan como planillas anexas a la presente ley, debiendo el Poder Ejecutivo elevar al Poder Legislativo en los plazos y formas establecidos por la Constitución de la Provincia, la desagregación analítica para cada Ejercicio.

Art. 23.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ajustar los Recursos y Erogaciones presupuestados en las proyecciones de Presupuesto Plurianual para los Ejercicios 2023 y 2024, conforme a los cambios de pautas y/o proyecciones que introduzca el Poder Ejecutivo Nacional en su Presupuesto para dichos ejercicios, como así también en función de los cambios que se produjeran en el Presupuesto General 2022.

Art. 24.- El Poder Ejecutivo queda facultado, de resultar necesario, a compensar el crédito de las partidas pertinentes para reflejar presupuestariamente las disposiciones de la Ley N° 8455 de Financiamiento Educativo, siendo la Autoridad de Aplicación a los fines del cumplimiento en la Provincia, de las Leyes N° 26075 y N° 26206, y responsable de la correcta asignación de los fondos para cubrir los gastos ligados a la finalidad de Educación en todo el territorio provincial.

Art. 25.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos

mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de
Entradas de la Gobernación en
fecha 17/12/2021.

-Promulgada en fecha
20/12/2021 como Ley N° 9474;
publicada en el Boletín Oficial
N° 30.131, de fecha 27/12/2021.



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

Planilla Anexa Nro. 1

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO AÑO 2022

Detalle de Gastos por Nivel Institucional y Naturaleza Económica

Clasificación Económica	ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO		ORGANISMOS Y AUTARQUICOS QUE CONSOLIDAN		TOTAL
2100000 GASTOS CORRIENTES	230,149,351,400		61,946,886,000		292,146,237,400
2200000 GASTOS DE CAPITAL	25,633,596,000		36,228,433,400		60,862,399,400
TOTAL GENERAL	255,783,287,400		97,225,339,400		353,008,626,800



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

Planilla Anexo Nro. 2

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO AÑO 2022

Detalle de Gastos por Finalidad y Nivel Institucional

Finalidad	Detalle	ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTARQUIAS QUE CONTRIBUYAN	TOTAL
100	ADMINISTRACION GOBIERNAMENTAL	140,181,535,400	0	140,181,535,400
200	SEGURIDAD	25,825,743,000	0	25,825,743,000
300	SERVICIOS SOCIALES	94,168,806,000	74,756,381,400	168,925,187,400
400	SERVICIOS ECONOMICOS	3,993,263,000	22,468,978,000	26,462,181,000
500	DEUDA PUBLICA - INTERESES Y GASTOS	19,320,000,000	0	19,320,000,000
TOTAL GENERAL		283,503,287,400	97,225,359,400	380,728,626,800



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

Planilla Anexo No. 5

Detalle de Gastos por Finalidad y Objeto del Gasto
ADMINISTRACION PROVINCIAL

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO AÑO 2022

CODIGO	FINALIDAD	GASTOS EN PERSONAL	BIENES DE CONSUMO	SERVICIOS	BIENES DE USO	TRANSFERENCIAS	ACTIVOS FINANCIEROS	DEUDA PUBLICA	OTROS GASTOS	TOTAL GENERAL
100	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	53.772.175,000	1.185.633,000	3.878.204,000	3.714.296,000	98.483.237,400	11.400.000,000	0	0	0 140.191.335,400
200	SEGURIDAD	16.254.200,000	703.758,000	2.320.773,000	1.618.212,000	1.932.800,000	0	0	0	0 25.829.743,000
300	SERVICIOS SOCIALES	94.893.443,000	10.201.783,000	12.863.815,000	23.820.274,400	27.372.652,000	3.000,000	0	0	0 168.925.167,400
400	SERVICIOS ECONOMICOS	4.054.728,000	1.063.000,000	720.302,000	18.807.612,000	2.016.530,000	0	0	0	0 28.462.181,000
500	DEUDA PUBLICA - INTERESES Y GASTOS	0	0	0	0	0	0	19.320.000,000	0	0 19.320.000,000
TOTAL GENERAL		171.744.546,000	13.134.183,000	19.581.084,000	47.760.384,400	97.785.419,400	11.403.000,000	19.320.000,000	0	0 380.728.626,800



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

Planilla Anexa Nro. 6

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO AÑO 2022

Detalle de Gastos por Nivel Institucional y Fuente de Financiamiento

SECTORES INSTITUCIONALES	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL GENERAL
ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	257,557,566.000	20,631,713,400	5,313,925,000	83,000	283,503,287,400
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTARQUICOS QUE CONSOLIDAN	55,872,865,200	25,252,653,200	900,000,000	15,199,821,000	97,226,339,400
TOTAL GENERAL	313,430,431,200	45,884,366,600	8,213,925,000	15,199,904,000	380,728,626,800



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

Planilla Anexo Nro. 9

Estimación de Recursos por Naturaleza Económica y Nivel Institucional

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO AÑO 2022

Clasificación Económica	ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS QUE CONSIDERAN	TOTAL
1100000 INGRESOS CORRIENTES	321.913.523.800	10.964.820.800	332.783.449.400
1200000 RECURSOS DE CAPITAL	6.661.316.000	14.368.032.400	21.049.348.400
1300000 FUENTES FINANCIERAS	11.596.008.000	15.159.821.000	26.755.829.000
TOTAL GENERAL	348.275.852.800	40.452.774.200	380.728.626.800



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

Planilla Anexas Nro. 10

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO AÑO 2022

Detalle de Recursos por Rubro y Fuente de Financiamiento

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

RECURSOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CRÉDITOS INTERNOS	CRÉDITOS EXTERNOS	TOTAL GENERAL
18000 INGRESOS CORRIENTES	307,718,131,200	25,065,316,208	0	0	332,783,447,400
11000 INGRESOS TRIBUTARIOS	303,154,800,000	7,191,200,000	0	0	310,346,000,000
12000 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,553,331,200	7,021,514,400	0	0	8,574,845,600
14000 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PUBLICAS	0	38,500,000	0	0	38,500,000
18000 RENTAS DE LA PROPIEDAD	10,000,000	22,630,000	0	0	32,630,000
17000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,000,000,000	10,791,473,800	0	0	13,791,473,800
20000 RECURSOS DE CAPITAL	230,000,000	20,810,348,400	0	0	21,040,348,400
21000 RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	200,000,000	0	0	0	200,000,000
22000 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	20,329,918,400	0	0	20,329,918,400
24000 DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	30,000,000	487,430,000	0	0	517,430,000
29000 OTROS RECURSOS DE CAPITAL	0	2,000,000	0	0	2,000,000
30000 FUENTES FINANCIERAS	982,000,000	0	10,713,925,000	15,199,904,000	25,895,629,000
31000 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	982,000,000	0	0	0	982,000,000
33000 ENDEUD. PUB. E INCR. DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	0	0	10,713,925,000	15,199,904,000	25,913,829,000
TOTAL GENERAL	306,930,131,200	45,884,666,600	10,713,925,000	15,199,904,000	380,728,626,800



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

Planilla Anexa Nro. 11

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO AÑO 2022

Detalle de Recursos por Rubro y Fuente de Financiamiento
ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO

RECURSOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL GENERAL
10000 INGRESOS CORRIENTES	307.716,131.200	14.200.397.400	0	0	321.916.528.600
11000 INGRESOS TRIBUTARIOS	303.154.000.000	327.200.000	0	0	303.482.000.000
12000 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.553.331.200	4.579.429.400	0	0	6.132.760.600
16000 RENTAS DE LA PROPIEDAD	10.000.000	22.630.000	0	0	32.630.000
17000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.000.000.000	9.271.138.000	0	0	12.271.138.000
20000 RECURSOS DE CAPITAL	230.000.000	6.431.316.000	0	0	6.661.316.000
21000 RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	200.000.000	0	0	0	200.000.000
22000 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	6.431.316.000	0	0	6.431.316.000
24000 DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	30.000.000	0	0	0	30.000.000
30000 FUENTES FINANCIERAS	982.000.000	0	10.713.925.000	83.000	11.696.008.000
31000 DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	982.000.000	0	0	0	982.000.000
33000 ENDEUD. PUB. E INCR. DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	0	0	10.713.925.000	83.000	10.714.008.000
TOTAL GENERAL	306.936,131.200	20.631,713.400	10.713.925.000	63.000	349.275.852.600



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

Planilla Anexa Nro. 12

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO AÑO 2022

Detalle de Recursos por Rubro y Fuente de Financiamiento
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTARQUICOS QUE CONSOLIDAN

RECURSOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL GENERAL
10000					
11000		10,864,920,800	0	0	10,864,920,800
12000		6,864,000,000	0	0	6,864,000,000
13000		2,442,025,000	0	0	2,442,025,000
14000		38,500,000	0	0	38,500,000
15000		1,520,335,800	0	0	1,520,335,800
16000		14,386,032,400	0	0	14,386,032,400
17000		13,898,602,400	0	0	13,898,602,400
18000		487,430,000	0	0	487,430,000
19000		2,000,000	0	0	2,000,000
20000		0	0	16,199,821,000	16,199,821,000
21000		0	0	15,199,821,000	15,199,821,000
22000		0	0	0	0
23000		0	0	0	0
24000		0	0	0	0
25000		0	0	0	0
26000		0	0	0	0
27000		0	0	0	0
28000		0	0	0	0
29000		0	0	0	0
30000		0	0	0	0
31000		0	0	0	0
32000		0	0	0	0
33000		0	0	0	0
TOTAL GENERAL	0	25,262,953,200	0	15,199,821,000	40,462,774,200



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO AÑO 2022

Planilla Anexa Nro. 13

Recursos y Gastos Figurativos de la Administración Central

Jurisdicciones / Entidades	Importes
RECURSOS FIGURATIVOS	56,772,565,200
60 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	3,350,000,000
61 DIRECCIÓN DE RECURSOS HIDRICOS	455,000,000
63 ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA	251,500,000
64 INSTITUTO PROV DE VIVIENDA Y DESARR URBANO	1,034,900,000
66 INSTITUTO PROV DE ACCIÓN COOP. Y MUTUAL	157,120,000
67 SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD	49,300,000,000
69 ENTE AUTARQUICO TEATRO MERCEDES SOSA	80,786,000
70 ENTE CULTURAL DE TUCUMAN	1,056,823,000
78 SERVICIO PROV DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	513,000,000
80 ENTE AUTÁRQUICO TUCUMAN TURISMO	573,436,200
GASTOS FIGURATIVOS	56,772,565,200
50 SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	56,772,565,200



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO AÑO 2022
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Planilla Anexa Nro. 14

AHORRO - INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO (en pesos)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PROGRAMADO
1100000	INGRESOS CORRIENTES	
1110000	INGRESOS TRIBUTARIOS	310.346.000,000
1120000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	8.574.845,600
1140000	VENTAS DE BIENES Y SERV.DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS	38.500,000
1160000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	32.630,000
1170000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.791.473,800
1180000	CONTRIBUCIONES CORRIENTES FIGURATIVAS	54.767.123,200
TOTAL INGRESOS CORRIENTES		387.670.572,600
2100000	GASTOS CORRIENTES	
2120000	GASTOS DE CONSUMO	202.673.830,600
2130000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	2.700.550,000
2140000	PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	760.500,000
2150000	IMPUESTOS DIRECTOS	2.687,400
2170000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	88.008.669,400
2180000	CONTRIBUCIONES CORRIENTES FIGURATIVAS	54.767.123,200
TOTAL GASTOS CORRIENTES		346.833.360,600
RESULTADO ECONÓMICO: AHORRO		40.837.212,000
CUENTA CAPITAL		
1200000	RECURSOS DE CAPITAL	
1210000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	200.000,000
1220000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20.329.918,400
1230000	CONTRIBUCIONES DE CAPITAL FIGURATIVAS Y P/APLIC. FINANCIERAS	1.985.442,000
1240000	DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	517.430,000
1290000	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	2.000,000
RESULTADO ECONÓMICO		40.837.212,000
TOTAL RECURSOS		63.672.002,400
2200000	GASTOS DE CAPITAL	
2210000	INVERSIÓN REAL DIRECTA	49.643.139,400
2220000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	11.016.250,000
2230000	CONTRIBUCIONES DE CAPITAL FIGURATIVAS	1.985.442,000
2250000	INVERSIÓN FINANCIERA	303.000,000
TOTAL GASTOS DE CAPITAL		62.647.831,400
RESULTADO PRIMARIO:		3.524.721,000
RESULTADO FINANCIERO: SUPERÁVIT		624.177,000
CUENTA DE FINANCIAMIENTO		
1300000	FUENTES FINANCIERAS	
1320000	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO	982.000,000
1340000	ENDEUD. PUB. E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	25.913.829,000
TOTAL FUENTES FINANCIERAS		26.895.829,000
2300000	APLICACIONES FINANCIERAS	
2310000	INVERSIÓN FINANCIERA	11.100.000,000
2320000	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	16.620.000,000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS		27.720.000,000



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

Planilla Anexa Nro. 1

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO AÑO 2022

Detalle de Gastos por Nivel Institucional y Naturaleza Económica
Organismos Autárquicos (Art. 6º)

Clasificación Económica		ORGANISMOS AUTÁRQUICOS	TOTAL
2100000	GASTOS CORRIENTES	12,991,821,700	12,991,821,700
2200000	GASTOS DE CAPITAL	1,281,885,800	1,281,885,800
TOTAL GENERAL		14,273,487,500	14,273,487,500



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

Planilla Anexa Nro. 4

Detalle de Gastos por Institución y Objeto del Gasto
Organismos Autárquicos (Art. 6º)

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO AÑO 2022

CODIGO	ENTIDAD	GASTOS EN PERSONAL	BIENES DE CONSUMO	SERVICIOS	BIENES DE USO	TRANSFERENCIAS	ACTIVOS FINANCIEROS	DEUDA PUBLICA	OTROS GASTOS	TOTAL GENERAL
68	ESTACIÓN EXP AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES	850,000.00	150,000.00	150,000.00	95,000.00	10,000.00	0	820.00	0	1,255,820.00
72	CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA	5,860,000.00	110,200.00	1,155,600.00	660,500.00	180,000.00	1,000.00	0	0	8,197,300.00
82	INSTITUTO DE PREV Y SEG SOCIAL DE TUCUMÁN	2,707,000.00	113,510.00	442,410.00	259,770.00	9,000.00	0	0	0	3,531,690.00
83	INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO	73,000.00	4,000.00	22,915.00	2,000.00	2,000.00	0	0	0	103,915.00
85	INST. DE PROM. DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUC	56,644.00	11,798.00	19,278.00	2,438.00	1,191.00	1,191.00	0	0	92,541.00
86	ENTE UNIC DE CONT Y REG DE LOS SERV PUS PR TU	274,744.00	2,826.20	20,659.60	2,650.00	503,020.00	300.00	0	0	810,200.00
67	DEPARTAMENTO PRODUCCION INSTITUTOS PENALES	4,550.00	207,334.50	65,212.00	1,720.00	5,300.00	0	0	0	264,116.50
TOTAL GENERAL		9,925,938.00	599,668.70	1,876,074.60	1,254,079.60	718,511.00	2,491,000	820,000	0	14,275,592.50



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

Planilla Anexa Nro. 0

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO AÑO 2022

Recursos por Institución y Fuente de Financiamiento
ORGANISMOS AUTARQUICOS (Art. 6º)

ENTIDAD	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL GENERAL
68 ESTACIÓN EXP AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES	0	1,255,820,000	0	0	1,255,820,000
72 CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA	0	8,197,300,000	0	0	8,197,300,000
82 INSTITUTO DE PREV Y SEG SOCIAL DE TUCUMÁN	0	3,531,690,000	0	0	3,531,690,000
83 INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO	0	103,915,000	0	0	103,915,000
85 INST.DE PROM.DEL AZÚCAR Y ALCOROL DE TUC	0	92,541,000	0	0	92,541,000
86 ENTE UNIC DE CONT Y REG DE LOS SERV PUB PR TU	0	810,200,000	0	0	810,200,000
87 DEPARTAMENTO PRODUCCION INSTITUTOS PENALES	0	284,116,500	0	0	284,116,500
TOTAL GENERAL	0	14,275,582,500	0	0	14,275,582,500



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

Planilla Anexo Nro. 10

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO AÑO 2022

Detalle de Recursos por Rubro y Fuente de Financiamiento
ORGANISMOS AUTARQUICOS (Art. 6º)

RECURSOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERIORS	CREDITOS EXTERIORS	TOTAL GENERAL
10000 INGRESOS CORRIENTES	0	14,225,582,500	0	0	14,225,582,500
12000 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	0	1,425,581,000	0	0	1,425,581,000
14000 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PUBLICAS	0	309,116,500	0	0	309,116,500
15000 INGRESOS DE OPERACION	0	11,728,890,000	0	0	11,728,890,000
16000 RENTAS DE LA PROPIEDAD	0	10,000,000	0	0	10,000,000
17000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	749,915,000	0	0	749,915,000
20000 RECURSOS DE CAPITAL	0	52,000,000	0	0	52,000,000
22000 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	52,000,000	0	0	52,000,000
TOTAL GENERAL	0	14,276,582,500	0	0	14,276,582,500



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

ANEXO II

Planilla N° 1 Anexa al Art. 21º

PRESUPUESTO AÑO 2023

Detalle de Gastos por Nivel Institucional y Naturaleza Económica
Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan

	Clasificación Económica	ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTARQUICOS QUE CONSOLIDAN	TOTAL
2100000	GASTOS CORRIENTES	287.688.680.250	77.496.107.500	365.182.796.750
2200000	GASTOS DE CAPITAL	32.042.420.000	44.035.566.750	76.077.986.750
	TOTAL	319.729.109.250	121.531.674.250	441.260.783.500



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

Planilla N° 2 Anexa al Art. 2º

PRESUPUESTO AÑO 2023

Estimación de Recursos por Naturaleza Económica y Nivel Institucional
Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan

	Clasificación Económica	ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÁRQUICOS QUE CONSOLIDAN	TOTAL
1100000	INGRESOS CORRIENTES	402.398.160,750	13.561.151,000	415.979.311,750
1200000	INGRESOS DE CAPITAL	8.325.645,000	17.965.040,500	26.311.685,500
	TOTAL GENERAL	410.724.805,750	31.566.191,500	442.290.997,250



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

PRESUPUESTO AÑO 2023

Planilla N° 3 Anexa al Art. 21°

CALCULO DE LOS RECURSOS POR RUBRO

Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidar

CODIGO	DENOMINACION DEL RECURSO	PROGRAMADO
10000	INGRESOS CORRIENTES	415.979.311.750
11000	INGRESOS TRIBUTARIOS	387.932.500.000
12000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	10.718.557.000
14000	VTA. DE BS. Y SERV. DE LAS ADM. PÚBLICAS	48.125.000
16000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	40.787.500
17000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.239.342.250
20000	RECURSOS DE CAPITAL	26.311.685.500
21000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	250.000.000
22000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	25.412.398.000
24000	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	646.787.500
29000	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	2.500.000
	TOTAL RECURSOS	442.290.997.250



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

PRESUPUESTO AÑO 2023

Planilla N° 4 Anexa al Art. 21º

CONSOLIDADO DE GASTOS Y RECURSOS**Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan**

DENOMINACION	PROGRAMADO
TOTAL DE INGRESOS	442.290.997.250
TOTAL DE GASTOS	441.260.783.500
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	-1.030.213.750
FUENTES FINANCIERAS	33.619.786.250
APLICACIONES FINANCIERAS	34.650.000.000
TOTAL FINANCIAMIENTO NETO	-1.030.213.750
RESULTADO	0



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

PRESUPUESTO AÑO 2023

Planilla N° 5 Anexa al Art. 21º

DETALLE DE GASTOS POR INSTITUCION

Organismos Autárquicos

CODIGO	ENTIDAD	TOTAL
68	ESTACION EXP. AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES	1.569.775.000
72	CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA	10.246.625.000
82	INSTITUTO DE PREV. Y SEG. SOCIAL DE TUCUMAN	4.414.612.500
83	INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO	129.894.000
85	INST. PROV. DE PROM. DEL AZUCAR Y ALCOHOL DE TUC.	115.676.300
86	ENTE UNIC. DE CONT. Y REG. DE LOS SERV. PUB. PR. TUCUMAN	1.012.750.000
87	DEPARTAMENTO PRODUCCION INSTITUTOS PENALES	355.145.700

TOTAL GASTOS 17.844.478.500



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

PRESUPUESTO AÑO 2023

Planilla Nº 6 Anexa al Art. 21º

RECURSOS POR INSTITUCION

Organismos Autárquicos

CODIGO	ENTIDAD	TOTAL
68	ESTACION EXP. AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES	1.569.775.000
72	CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA	10.246.625.000
82	INSTITUTO DE PREV. Y SEG. SOCIAL DE TUCUMAN	4.414.612.500
83	INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO	129.894.000
85	INST. PROV. DE PROM. DEL AZUCAR Y ALCOHOL DE TUC.	115.676.300
86	ENTE UNIC. DE CONT. Y REG. DE LDS SERV. PUB. PR. TUCUMAN	1.012.750.000
87	DEPARTAMENTO PRODUCCION INSTITUTOS PENALES	355.145.700
TOTAL RECURSOS		17.844.478.500



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

PRESUPUESTO AÑO 2023

Planilla N° 7 Anexa al Art. 21°

CALCULO DE RECURSOS POR RUBRO

Organismos Autárquicos

CÓDIGO	DENOMINACION DEL RECURSO	PROGRAMADO
10000	INGRESOS CORRIENTES	17.779.478.500
12000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.781.951.300
14000	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PUBLICAS	386.395.700
15000	INGRESO DE OPERACIÓN	14.661.237.500
16000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	12.500.000
17000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	937.394.000
20000	RECURSOS DE CAPITAL	65.000.000
22000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	65.000.000
TOTAL RECURSOS		17.844.478.500



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

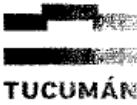
Planilla Nº 1 Anexa al Art. 21º

ANEXO III

PRESUPUESTO AÑO 2024

Detalle de Gastos por Nivel Institucional y Naturaleza Económica
Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan

Clasificación Económica		ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÁRQUICOS QUE CONSOLIDAN	TOTAL
2100000	GASTOS CORRIENTES	345.224.027,100	92.955.329,000	438.219.356,100
2200000	GASTOS DE CAPITAL	38.450.904,000	52.842.680,100	91.293.584,100
TOTAL		383.674.931,100	145.838.009,100	529.512.940,200



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

PRESUPUESTO AÑO 2024

Planilla N° 2 Anexa al Art. 21º

Estimación de Recursos por Naturaleza Económica y Nivel Institucional

Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan

Clasificación Económica		ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTARQUICOS QUE CONSOLIDAN	TOTAL
1100000	INGRESOS CORRIENTES	482.877.792.900	16.297.391.200	499.175.174.100
1200000	INGRESOS DE CAPITAL	9.991.974.000	21.582.048.600	31.574.022.600
TOTAL GENERAL		492.869.766.900	37.879.429.800	530.749.196.700



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

PRESUPUESTO AÑO 2024

Planilla Nº 3 Anexa al Art. 21º

CALCULO DE LOS RECURSOS POR RUBRO

Administración Central, Organismos Descentralizados Y Autárquicos que Consolidan

CODIGO	DENOMINACION DEL RECURSO	PROGRAMADO
10000	INGRESOS CORRIENTES	499.175.174.100
11000	INGRESOS TRIBUTARIOS	465.519.000.000
12000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	12.862.268.400
14000	VTA. DE BS. Y SERV. DE LAS ADM. PÚBLICAS	57.750.000
16000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	48.945.000
17000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20.687.210.700
20000	RECURSOS DE CAPITAL	31.574.022.600
21000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	300.000.000
22000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	30.494.877.600
24000	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	776.145.000
29000	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	3.000.000
TOTAL RECURSOS		530.749.196.700



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

PRESUPUESTO AÑO 2024

Planilla N° 4 Anexa al Art. 21º

CONSOLIDADO DE GASTOS Y RECURSOS

Administración Central, Organismos Descentralizados Y Autárquicos que Consolidan

DENOMINACIÓN	PROGRAMADO
TOTAL DE INGRESOS	530.749.196.700
TOTAL DE GASTOS	529.512.940.200
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	-1.236.256.500
FUENTES FINANCIERAS	40.343.743.500
APLICACIONES FINANCIERAS	41.580.000.000
TOTAL FINANCIAMIENTO NETO	-1.236.256.500
RESULTADO	0



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

PRESUPUESTO AÑO 2024

Planilla Nº 5 Anexa al Art. 21º

DETALLE DE GASTOS POR INSTITUCION

Organismos Autárquicos

CODIGO	ENTIDAD	TOTAL
68	ESTACION EXP. AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES	1.883.730.000
72	CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA	12.295.950.000
82	INSTITUTO DE PREV. Y SEG. SOCIAL DE TUCUMAN	5.297.535.000
83	INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO	155.872.800
85	INST. PROV. DE PROM. DEL AZUCAR Y ALCOHOL DE TUC.	138.811.600
86	ENTE UNIC. DE CONT. Y REG. DE LOS SERV. PUB. PR. TUCUMÁN	1.215.300.000
87	DEPARTAMENTO PRODUCCION INSTITUTOS PENALES	426.174.900
TOTAL GASTOS		21.413.374.300



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

PRESUPUESTO AÑO 2024

Planilla N° 6 Anexa al Art. 21º

RECURSOS POR INSTITUCION

Organismos Autárquicos

CODIGO	ENTIDAD	TOTAL
68	ESTACION EXP. AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES	1.883.730.000
72	CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA	12.295.950.000
82	INSTITUTO DE PREV. Y SEG. SOCIAL DE TUCUMAN	5.297.535.000
83	INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO	155.872.800
85	INST. PROV. DE PROM. DEL AZUCAR Y ALCOHOL DE TUC.	138.811.600
86	ENTE UNIC. DE CONT. Y REG. DE LOS SERV. PUB. PR. TUCUMÁN	1.215.300.000
87	DEPARTAMENTO PRODUCCION INSTITUTOS PENALES	426.174.900
TOTAL RECURSOS		21.413.374.300



"2021 - Año del Bicentenario de la Fundación
de la Industria Azucarera"

PRESUPUESTO AÑO 2024

Planilla N° 7 Anexa al Art. 21

4

CÁLCULO DE RECURSOS POR RUBRO

Organismos Autárquicos

CODIGO	DENOMINACIÓN DEL RECURSO	PROGRAMADO
10000	INGRESOS CORRIENTES	21.335.374.300
12000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2.138.341.600
14000	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PUBLICAS	463.674.900
15000	INGRESO DE OPERACIÓN	17.593.485.000
16000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	15.000.000
17000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.124.872.800
20000	RECURSOS DE CAPITAL	78.000.000
22000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	78.000.000
TOTAL RECURSOS		21.413.374.300

17

**ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
PARA EL TRATAMIENTO
CONJUNTO DE LOS ÓRDENES DEL
DÍA REFERIDOS A PRÓRROGAS DE
VIGENCIA DE LEYES DE
EMERGENCIA PROVINCIAL**

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, y especialmente a los señores presidentes de bloque: era para solicitar que el debate a partir de acá se unifique en el punto 8; si tenemos a manos el índice de temas...

Sr. Presidente (Mansilla).- Disculpe, señor Legislador Álvarez, pero está en uso de la palabra el señor Legislador Ruiz Olivares.

Sr. Ruiz Olivares. Yo creo que prácticamente son todas las emergencias y no creo que ninguno de los colegas legisladores tenga problema en que las explique una por una a las nueve o diez emergencias que tenemos para tratar y que después votemos en forma individual.

Y le digo, más o menos, tomando los puntos del temario del Orden del Día que tenemos, que serían los puntos 8, 9, 10, 12, 13, 14, 17, 20, 21 y 22. Prácticamente, estas diez emergencias están en nuestra Comisión, algunas también están en la de Economía y Producción. Entonces, la idea es decir de qué trata cada una y hacer después la votación en forma individual de cada ley.

Al margen de eso, hay otras comisiones que tienen dos, tres o cuatro prórrogas, que también lo fundamenten y después lo vamos votando en forma individual, porque

el tema de esa emergencia lo va a tener que explicar usted, obviamente.

Esa sería la idea, tomar las diez, ir resumiendo cada una y después, en forma particular, ir votando, si así lo consideran los señores legisladores.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la propuesta del señor Legislador Ruiz Olivares.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Tiene la palabra el señor Legislador Ruiz Olivares.

Sr. Ruiz Olivares.- Señor Presidente: El primer proyecto de ley -que es el punto 8 y que inclusive está firmado su dictamen por unanimidad- es la prórroga de la emergencia económica del Estado Provincial, municipalidades y comunas rurales; es para que no sean embargadas las comunas rurales ni los estados municipales ni el provincial. Esa prórroga está firmada por unanimidad en la Comisión.

La segunda ley, que sería el Orden del Día 44/116, asunto número 14, es la prórroga de los vales alimentarios, que también fue dictaminado por unanimidad, obviamente, porque va al bolsillo de los empleados, es el 20 % anticipado de los sueldos.

La tercera prórroga que tenemos acá es el Orden del Día 44/116, asunto número 15, que es la suspensión de la aplicación de los porcentajes establecidos en la planilla anexa de la Ley n° 6650, Fondo de Desarrollo del Interior.

La cuarta prórroga, que es el Orden del Día n° 44/116, asunto número 2, trata de la modificación del artículo 1° de la Ley n°

9207, de Suscripción de Convenios de Financiamiento entre la Provincia y el Estado Nacional.

La quinta, que es el Orden del Día n° 44/116, asunto número 13, es la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022 de la excepción de las disposiciones del artículo 204 de la Ley n° 6970, de Administración Financiera contemplada en el artículo 2° de la Ley n° 9062 en favor de la SAT.

Después tenemos el Orden del Día n° 44/116, asunto número 5, donde se faculta a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia a prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2022 los contratos de fideicomiso firmados con los municipios de la Provincia.

En el séptimo, el punto 17 del Orden del Día -que viene a ser el 44/116, asunto 12-, se autoriza al Ministerio Pupilar y de la Defensa a la contratación en forma directa para la realización de obras y adquisición de bienes, inmuebles y demás condiciones para su funcionamiento, que lo teníamos hasta el próximo 31 de diciembre y se prorroga también por un año.

Después viene el Orden del Día 44/116, asunto 6, también de Economía y Producción, que es la prórroga del Estado de Emergencia Hídrica y Social de la Provincia por un año más.

Luego, el número 21 del temario, que vendría a ser la novena prórroga, es el Orden del Día 44/116, asunto n° 8, prorrogando el diferimiento fiscal dispuesto en el marco de la Emergencia Agropecuaria.

Y por último, la Ley de Alícuota Cero en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la venta de azúcar efectuada por productores maquileros cañeros. Ese viene a ser el orden del día 41/116, asunto n° 3 y Orden del Día 44/116, asunto n° 9, porque está con dictamen de dos comisiones.

Esas serían las diez. Y preciso la excepción al artículo 204 de la Ley n° 6970, que le impedía a la Provincia hacer transferen-

cias a empresas del Estado cuyo presupuesto no esté aprobado por los términos de esta ley, que viene a ser el Presupuesto de la SAT, y que por ley hemos dado la facultad a la Provincia de Tucumán para que le transfiera fondos a la SAT; también sería para prorrogar un año más.

Serían -reitero- las diez prórrogas de leyes de emergencia que dictaminamos en Hacienda y Presupuesto que salvo una o dos todas las demás han sido firmadas por unanimidad. Después tenemos otras que no son de emergencia, obviamente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Pellegrini.

Sr. Pellegrini.- Señor Presidente: Se ha planteado unificar el tratamiento en forma conjunta, pero voy a pedir que vaya uno por uno e invoque cuál es el orden del día, cuál es el tema, porque de lo contrario nos vamos a “pisar”; son varios temas, saltean los órdenes del día y se complica, por favor.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se hará de esa manera, señor legislador, para que puedan debatir los puntos en que no haya acuerdo.

Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: En el mismo sentido, acá hay temas que, inclusive, con la oposición hemos acordado y hay temas de emergencia que son factibles de prorrogar y otros temas en donde la opinión es diversa.

En mi caso en particular tengo un planteo, por ejemplo, que lo he hecho en todas las sesiones respecto a los vales alimentarios, porque es un desfinanciamiento del sistema previsional tucumano y también el desfinanciamiento de nuestra obra social.

Entonces, si uno toma en cuenta, por ejemplo, mi estimado colega Antonio Ruiz Olivares, el Ipsst, Instituto de Previsión Social de Tucumán, que tenía un presupuesto de 3532 millones de pesos al año 2021, ahora tenemos 4900 millones para el año 2022, porque hemos tenido que incrementar directamente la participación del Estado por el desfinanciamiento al que lo obligamos cuando se sigue sin aportar sobre los vales alimentarios, aunque en realidad ya no hay más vales alimentarios sino que es el 10 % anticipado que les damos a los empleados. Es decir que sobre eso no aportamos. En conclusión, es una gran masa salarial sobre la cual desfinanciamos a nuestra obra social y tienen que aparecer los fondos de otra manera.

Lo natural sería, señor Presidente, que hagamos aportes sobre todo y no que no hagamos aportes sobre una parte sí, otra no; porque después lamentablemente aparece el aporte del Estado: tenemos que pasar de tres mil y tantos millones al IOSE nuevo, porque ahora se llama Instituto de Obra Social del Estado, ya no es más Ipsst, pasar el aporte de 3500 millones a 4900 millones, porque lisa y llanamente lo hemos mandado a perder cada vez que votamos la prórroga de los Vales Alimentario; estamos diciendo: “siga desfinanciándose todo lo que realiza aporte, como la obra social”.

Ya que vamos a votar en contra, vamos a justificar un voto en contra.

Sr. Presidente (Mansilla).- Esa es la propuesta que tenía el Legislador Pellegrini, se lo va a hacer punto por punto y cuando no esté de acuerdo lo puede manifestar.

Tiene la palabra el Legislador Ruiz Olivares.

Sr. Ruiz Olivares.- Señor Presidente: En eso hemos quedado.

El tema es que en cada ley, por ejemplo, en el caso de los Vales Alimentarios, que respeto su decisión, si hoy se hace un relevamiento, el 90% de los asalariados va a querer que siga ese 20% anticipado que significa el Vale Alimentario, porque para ellos es una costumbre, terminó de ser el famoso ticket canasta y se bajó una hora. Porque hay muchas cosas; uno dice: “está bien, todo con aportes”, pero no se olviden que con el Vale Alimentario se dio el 20% y se bajó además una hora de trabajo; el empleado público trabajaba de 7 a 13. En esa oportunidad que, justamente, estábamos en la misma Cámara Legislativa con el Legislador José Ricardo Ascárate y además en la Comisión de Hacienda cuando después de la crisis del 2001 decidimos anticipar un porcentaje del sueldo en un 20% por medio de los tickets canasta, donde se incrementó en ese tiempo el salario y al mismo tiempo se le bajó al empleado público una hora de trabajo. Por supuesto, siempre se ha contemplado, como se toman para la jubilación los últimos diez años, que no tengan problemas en su haber jubilatorio cada asalariado, que no pierda ese 20% que es sin aportes.

Se hizo una costumbre que quedó instalada y quedó así. Lo hemos hablado el año pasado para ver qué hacemos con esa hora, se pone el 20%, el asalariado va a cobrar un poco menos por los aportes; ya están acostumbrados, independientemente que lo que dice es cierto, lo tiene que poner el Estado, y tendrán que trabajar una hora más. Es todo un tema que creo que merece un diálogo y un debate más amplio para querer ponerlo al 100% con aportes, esa es la realidad. Por eso le doy la explicación a mi querido amigo.

Sr. Presidente (Mansilla).- Habiendo quórum en el Recinto, vamos a proceder a votar las prórrogas de las leyes de emergencia.

17.1

LEY N° 8228 (EMERGENCIA ECONÓMICA DEL ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDADES Y COMUNAS RURALES) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN DE SUS ARTÍCULOS 1° Y 2° (PRÓRROGA DE SU VIGENCIA HASTA EL 31/12/2022)

ORDEN DEL DÍA N° 44/116

Asunto n° 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se modifica la Ley N° 8228 y sus modificatorias (Emergencia Económica del Estado Provincial, Municipal y Comunas Rurales), registrado como Expte. 24-PE-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 3 de Diciembre de 2021.

*Juan A. Ruiz Olivares.-
Paulo G. Ternavasio.- Raúl
C. Pellegrini.- Enrique F.
Bethencourt.- Graciela del
V. Gutiérrez.- Gonzalo D.
Monteros.- Marta I. Najar.*

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° I-11, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día, n° 44/116, asunto n° 4.

Se va a votar en general y en particular por ser el artículo 2° de forma y, de acuer-

do al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es para que, apartándonos del Reglamento, se vote por signos, y quienes deseen hacer constar su voto negativo lo hagan.

Sr. Presidente (Mansilla).- ¿En todos los temas?

Sr. Álvarez.- En todos.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada la moción.

Tiene la palabra la Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: Que se haga constar el voto negativo...

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Sra. Pecci.- Pido la palabra.

Sr. Presidente (Mansilla).- Legisladora Pecci, se vota cada asunto en particular porque hay legisladores que se van a manifestar cuando no estén de acuerdo en los temas.

Sra. Pecci.- Entonces, me corresponde justificar el voto negativo en esta norma. Y voy a hacer una sola vez uso de la palabra para justificar desde ya todas las negativas que tenga respecto a las leyes de Emergencia.

Esta ley, particularmente, viene desde el año 2009, si no me equivoco, y no ha resuelto absolutamente nada; el Estado sigue en emergencia de manera permanente, nos han acostumbrado a vivir en una situación de emergencia y a legislar para la coyuntura. Es inconcebible que para poder hacer obra pública o para poder reacondicionar escuelas tengamos que recurrir a las leyes de Emergencia.

Y, en este sentido, quiero dejar bien aclarado que tengo un proyecto que está en el Orden del Día -es el último del temario y lo vengo pidiendo desde hace muchas sesiones, es del año 2019-. Se trata de la creación de una Comisión de Control de Seguimiento de todas las leyes de Emergencia; una comisión que no solo está integrada por legisladores y que busca, justamente, hacer un seguimiento efectivo del funcionamiento de estas herramientas que nosotros damos porque, en definitiva, año tras año prorrogamos las leyes de Emergencia y sigue todo absolutamente igual.

De manera que adelanto el voto negativo en este proyecto, señor Presidente, y con el mismo argumento en cada una de las leyes en las que vote negativamente. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se deja constancia de los votos negativos de los señores legisladores Pecci, Pellegrini, Canelada, Berarducci y Albarracín.

17.2

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 62/2021

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley Nº 8228 -Texto Consolidado- y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar en los Artículos 1º y 2º la expresión: "31 de Diciembre de 2021", por: "31 de Diciembre de 2022".

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

Promulgada en fecha 14/12/2021 como Ley Nº 9448; publicada en el Boletín Oficial Nº 30.125 de fecha 17/12/2021.

17.3

**LEY Nº 7007
(VALES ALIMENTARIOS) Y SUS
MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN DE
SU ARTÍCULO 2º (PRÓRROGA DE SU
VIGENCIA HASTA EL 31/12/2022)**

ORDEN DEL DÍA Nº 44/116
Asunto nº 14

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto del ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se modifica la Ley N° 7007 -Texto Consolidado- y sus modificatorias, registrado como Expte. 27-PE-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 3 de Diciembre de 2021.

*Juan A. Ruiz Olivares.-
Paulo G. Ternavasio.- Raúl
C. Pellegrini.- Enrique F.
Bethencourt.- Graciela del
V. Gutiérrez.- Gonzalo D.
Monteros.- Marta I. Najar.*

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° I-14, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día 44/116, asunto n° 14.

Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Tiene la palabra el Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: En este caso, como mi voto es negativo y lo he justificado recién, lo voy a decir en concreto ahora.

En el año 2021 este régimen implicó \$ 3.531 millones, que significan \$ 1.327 por año y por beneficiario, y para el año 2022 tenemos 4.924 millones sobre la misma cantidad de beneficiarios. Y esto nos está diciendo que el Estado tiene que salir a pagar, porque del porcentaje que damos de adelanto como vales alimentarios no le aportamos a la Obra Social.

Está bien, que me digan: “no detraemos los aportes jubilatorios, que han sido transferidos, que es la Anses”; ahora, que no le paguemos a nuestra Obra Social sobre el valor de los Vales Alimentarios, que en realidad es el 20 % de anticipo que le damos a los empleados, lisa y llanamente significa desfinanciar y después tenemos que salir a pagarlo por otra parte. Este es el tema.

Y, por otro lado, tenemos que poner en el Presupuesto -como hemos puesto este año- “IOSEP” (Instituto de Obra Social del Empleado Provincial), como Instituto de Obra Social Provincial, con \$ 4.924 millones, incrementando las partidas de transferencia para poder pagar lo que no le detraemos en el 20 % de adelanto a la gente y desfinanciamos al Subsidio de Salud.

En concreto, por esa razón mi voto es en contra en este punto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Ricardo Bussi.

Sr. Bussi.- Señor Presidente, pido que consten los votos negativos del Legislador Vermal y de quien habla.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se deja constancia de los votos negativos de los señores legisladores Pecci, Pellegrini, Albarracín, Berarducci, Ascárate, Bussi y Vermal.

17.4

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 63/2021

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 7007 -Texto Consolidado- y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar en el Artículo 2º la expresión: "31 de Diciembre de 2021", por: "31 de Diciembre de 2022".

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

Promulgada en fecha 14/12/2021 como Ley N° 9449; publicada en el Boletín Oficial N° 30.125 de fecha 17/12/2021.

17.5

**LEY N° 7115
(SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE
PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN
PLANILLA ANEXA DE LA LEY N° 6650 –
FONDO DE DESARROLLO DEL
INTERIOR). MODIFICACIÓN DE SU
ARTÍCULO 1º (PRÓRROGA DE SU
VIGENCIA HASTA EL 31/12/2022)**

ORDEN DEL DÍA N° 44/116
Asunto n° 15

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo,

mediante el cual se modifica la Ley N° 7115 y sus modificatorias (Suspende la aplicación de los porcentajes establecidos en la planilla anexa de la Ley N° 6650 -Fondo de Desarrollo del Interior- como asimismo el procedimiento fijado, respecto a las comunas rurales), registrado como Expte. 28-PE-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 7115 -Texto Consolidado- y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica: - Reemplazar en el Artículo 1º, la expresión: “31 de Diciembre de 2021”, por: “31 de Diciembre de 2022”.

Art 2º.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 3 de Diciembre de 2021.

*Juan A. Ruiz Olivares.-
Enrique F. Bethencourt.-
Graciela del V. Gutiérrez.-
Gonzalo D. Monteros.-
Marta I. Najjar.*

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° I-15, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 44/116, asunto número 15.

Tiene la palabra el Legislador Pellegrini.

Sr. Pellegrini.- Señor Presidente: Es para plantear en sintonía que, cuando se elabore el Presupuesto del año 2023, ya que está el compromiso de presupuestar las comunas rurales, obviamente, más allá de que vamos a votar en contra esta Ley de Emergencia, también se contemple poner

en vigencia de nuevo el Fondo de Desarrollo del Interior porque, de lo contrario, vamos a quedar trancos. Era para plantear eso nada más. Adelanto el voto negativo.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2º de forma.

-Afirmativa.

Sra. Pecci.- Señor Presidente, solicito que se haga constar mi voto negativo.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Se deja constancia del voto negativo de los legisladores que así lo hicieron: Pecci, Pellegrini, Albarracín, Berarducci y Masso.

17.6

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 64/2021.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 7115 -Texto Consolidado- y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar en el Artículo 1º la expresión: "31 de Diciembre de 2021", por: "31 de Diciembre de 2022".

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

Promulgada en fecha 14/12/2021 como Ley N° 9450; publicada en el Boletín Oficial N° 30.125, de fecha 17/12/2021.

17.7

LEY N° 9207 (SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA PROVINCIA Y EL ESTADO NACIONAL). MODIFICACIÓN DE SU ARTÍCULO 1º (PRÓRROGA DE SU VIGENCIA HASTA EL 31/12/2022)

ORDEN DEL DÍA N° 44/116
Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se modifica la Ley N° 9207 -texto consolidado- y sus modificatorias, registrado como Expte 23-PE-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción con la siguiente modificación:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 9207 y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar en el Artículo 1º, la expresión: "Ejercicio Fiscal 2021", por: "Ejercicio Fiscal 2022".

Art. 2º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 3 de Diciembre de 2021.

*Juan A. Ruiz Olivares.-
Enrique F. Bethencourt.-
Graciela del V. Gutiérrez.-
Gonzalo D. Monteros.-
Marta I. Najar.*

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° 1-10, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 44/116, asunto n° 2.

Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2º de forma.

-Afirmativa.

Sra. Pecci.- Señor Presidente, solicito que se haga constar mi voto negativo.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Se deja constancia del voto negativo de los legisladores que así lo hicieron: Pecci, Pellegrini, Berarducci y Albarracín.

17.8

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 66/2021

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 9207 y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar en el Artículo 1º, la expresión: "Ejercicio Fiscal 2021 ", por: "Ejercicio Fiscal 2022".

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

-Promulgada en fecha 14/12/2021 como Ley N° 9444; publicada en el Boletín Oficial N° 30.125, de fecha 17/12/2021.

17.9

**LEY N° 9062
(APORTE FINANCIERO NO
REINTEGRABLE A LA SAT SAPEM) Y SUS
MODIFICATORIAS. PRÓRROGA HASTA
EL 31/12/2022 LA EXCEPCIÓN A LAS
DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 204 DE
LA LEY N° 6970
-DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-
CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 2º**

ORDEN DEL DÍA N° 44/116
Asunto n° 13

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 2022, la excepción de las

disposiciones del Art. 204 de la Ley N° 6970 (Administración Financiera), contemplada en el Artículo 2° de la Ley N° 9062 y sus modificatorias, registrado como Expte. N° 26-PE-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 9062 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar en el Artículo 2°, la expresión: "31 de Diciembre de 2021", por: "31 de Diciembre de 2022".

Art. 2°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 3 de Diciembre de 2021.

*Juan A. Ruiz Olivares.-
Enrique F. Bethencourt.-
Graciela del V. Gutiérrez.-
Gonzalo D. Monteros.-
Marta I. Najar.*

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° I-13, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 44/116, asunto n° 13.

Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sra. Pecci.- Señor Presidente, solicito que se haga constar mi voto negativo

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Se deja constancia del voto negativo de los legisladores que así lo hicieron: legisladores Pecci, Pellegrini, Berarducci y Albaracín.

17.10

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 67/2021

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 9062 y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar en el Artículo 2°, la expresión: "31 de Diciembre de 2021 ", por: "31 de Diciembre de 2022".

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

Promulgada en fecha 14/12/2021 como Ley N° 9445; publicada en el Boletín Oficial N° 30.125 de fecha 17/12/2021.

17.11

**CONTRATOS DE FIDEICOMISO
CELEBRADOS ENTRE LA CAJA POPULAR
DE AHORROS DE LA PROVINCIA Y LOS
MUNICIPIOS. PRÓRROGA HASTA EL
31/12/2022**

ORDEN DEL DÍA N° 44/116
Asunto n° 5

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se faculta a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia a prorrogar, hasta el 31 de Diciembre del 2022, los contratos de fideicomiso celebrados con los municipios de la Provincia, registrado como Expte. 25-PE-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 3 de Diciembre de 2021.

*Juan A. Ruiz Olivares.-
Paulo G. Ternavasio.- Raúl
C. Pellegrini.- Enrique F.
Bethencourt.- Graciela del
V. Gutiérrez.- Gonzalo D.
Monteros.- Marta I. Najar.*

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° I-12, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 44/116, asunto n° 5.

Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sra. Pecci.- Señor Presidente, solicito que se haga constar mi voto negativo.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Se deja constancia del voto negativo de la señora Legisladora Pecci.

17.12

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 68/2021

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Facúltase a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia a prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2022, los contratos de fideicomiso celebrados con los Municipios de la Provincia, conforme las disposiciones de la Ley N° 7467.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

-Promulgada en fecha 14/12/2021 como Ley N° 9446; publicada en el Boletín Oficial N° 30.125 de fecha 17/12/2021.

17.13

**BARRIOS ATE, BIENESTAR, ARGENTINA
POTENCIA Y SANTA ANA.
AUTORIZACIÓN AL ENTE DE
INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA A
CONTRATAR EN FORMA DIRECTA,
PREVIO COTEJO DE PRECIOS, LAS
OBRAS PARA LA EXTENSIÓN DE LA RED
DE GAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS
E INTRALOTE DE GAS**

ORDEN DEL DÍA N° 38/116

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expte. N° 17-PE-21), autorizando al Ente de Infraestructura Comunitaria a ejecutar mediante compra directa previo cotejo de precios, el proyecto de Integración Socio Urbana, identificado como IF-2021-94492355-APN-DNU#MDS, en los barrios "ATE", "Barrio Santa Ana", "Argentina Potencia" y "Bienestar", registrados bajo los nros. 2745-2756-2792-2802 en el Renabap; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción con las modificaciones introducidas por el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Ente de Infraestructura Comunitaria, Unidad Ejecutora del Proyecto de Integración Socio Urbana identificado como IF-2021- 94492355-APNDNU#MDS, en los Barrios "ATE", "Barrio Santa Ana", "Argentina Potencia" y "Bienestar", registrados bajo los números 2745-2756-2792-2802 en el Renabap, a contratar en forma Directa previo Cotejo de Precios, encuadrándose en el Art. 12 inc. 4 de la Ley N° 5854, las obras de "Extensión de Red de Gas y Conexiones domiciliarias e Intralot de Gas", que se llevan a cabo en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 27453.

Art. 2°.- Los cotejos de precios que se realicen en cumplimiento de la presente ley, deberán llevarse a cabo con invitación de por lo menos tres (3) oferentes, adicionalmente deberá difundirse su

convocatoria en la Página Web del Gobierno de la Provincia.

Art. 3°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 25 de Noviembre de 2021.

*Juan A. Ruiz Olivares.-
Enrique F. Bethencourt.-
Gonzalo D. Monteros.- Mar-
ta I. Najjar.*

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° 1-4, de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA N° 49/116

Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expte. N° 17-PE-21), autorizando al Ente de Infraestructura Comunitaria a ejecutar mediante compra directa previo cotejo de precios, el proyecto de Integración Socio Urbana, identificado como IF-2021-94492355-APN-DNU#MDS, en los barrios "ATE", "Barrio Santa Ana", "Argentina Potencia" y "Bienestar", registrados bajo los Nros. 2745-2756-2792-2802 en el Renabap; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción con las modificaciones introducidas por el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Ente de Infraestructura Comunitaria, Unidad Ejecutora del Proyecto de Integración Socio Urbana identificado como IF-2021- 94492355-APNDNU#MDS, en los Barrios "ATE", "Barrio Santa Ana", "Argentina Potencia" y "Bienestar", registrados bajo los números 2745-2756-2792-2802 en el Renabap, a contratar en forma Directa previo Cotejo de Precios, encuadrándose en el Art. 12 inc. 4 de la Ley N° 5854, las obras de "Extensión de Red de Gas y Conexiones Domiciliarias e Intralot de Gas",

que se llevan a cabo en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 27453.

Art. 2º.- Los Cotejos de Precios que se realicen en cumplimiento de la presente ley, deberán llevarse a cabo con invitación de por lo menos tres (3) oferentes, adicionalmente deberá difundirse su convocatoria en la Página Web del Gobierno de la Provincia.

Art. 3º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 7 de Diciembre de 2021.

Tulio E. Caponio.- José R. Ascárate.- Carlos F. Gómez.- Maia V. Martínez.- Leopoldo A. Rodríguez.

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° I-4, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración los Órdenes del Día nros. 38/116, asunto n° 1; y 49/116, asunto n° 2.

Se va a votar en general y en particular el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, por ser el artículo 2º de forma.

-Afirmativa.

Sra. Pecci.- Señor Presidente, solicito que se haga constar mi voto negativo.

Sr. Bussi.- Señor Presidente, solicito que se haga constar el voto negativo del Bloque de Fuerza Republicana.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Se deja constancia del voto negativo de los legisladores que así lo hicieron: legisladores Pecci, Albarracín, Pellegrini, Berarducci y todos los legisladores del Bloque Fuerza Republicana.

17.14

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 70/2021

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Ente de Infraestructura Comunitaria, Unidad Ejecutora del Proyecto de Integración Socio Urbana identificado como IF-2021- 94492355-APN- DNDU#MDS, en los Barrios "ATE", "Barrio Santa Ana", "Argentina Potencia" y "Bienestar", registrados bajo los números 2745-2756-2792-2802 en el Renabap, a contratar en forma Directa previo Cotejo de Precios, encuadrándose en el Art. 12 inc. 4 de la Ley N° 5854, las obras de "Extensión de Red de Gas y Conexiones domiciliarias e Intralot de Gas", que se llevan a cabo en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 27453.

Art. 2º.- Los cotejos de precios que se realicen en cumplimiento de la presente ley, deberán llevarse a cabo con invitación de por lo menos tres (3) oferentes, adicionalmente deberá difundirse su convocatoria en la Página Web del Gobierno de la Provincia.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

Promulgada en fecha 14/12/2021 como Ley N° 9447; publicada en el Boletín Oficial N° 30.125 de fecha 17/12/2021.

17.15

**LEY N° 9152
(AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO
PUPILAR Y DE LA DEFENSA A
CONTRATAR EN FORMA DIRECTA –
PREVIO COTEJO DE PRECIOS- LA
REALIZACIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN
DE BIENES, INMUEBLES, SERVICIOS Y
PERSONAL) Y SUS MODIFICATORIAS.
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2°
(PRÓRROGA DE SU VIGENCIA HASTA EL
31/12/2022)**

ORDEN DEL DÍA N° 44/116

Asunto n° 12

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley de los señores Legisladores: Ruiz Olivares, Monteros y Ferrazzano, mediante el cual se modifica la Ley N° 9152 y sus modificatorias, registrado como Expte. 261-PL-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 3 de Diciembre de 2021.

*Juan A. Ruiz Olivares.-
Enrique F. Bethencourt.-
Graciela del V. Gutiérrez.-
Gonzalo D. Monteros.-
Marta I. Najjar.*

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-39, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 44/116, asunto n° 12.

Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sra. Pecci.- Señor Presidente, solicito que se haga constar mi voto negativo.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Se deja constancia del voto negativo de quienes así lo hicieron: Legisladora Pecci y todos los legisladores del Bloque Fuerza Republicana.

17.16

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 71/2021.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 9152 y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

- En el Artículo 2°, reemplazar la expresión: "31 de Diciembre de 2021", por: "31 de Diciembre de 2022".

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

Promulgada en fecha 14/12/2021 como Ley N° 9463; publicada en el Boletín Oficial N° 30.125 de fecha 17/12/2021.

17.17

**LEY N° 8861
Y SUS MODIFICATORIAS (PRÓRROGA
DEL DIFERIMIENTO FISCAL DISPUESTO
EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA
AGROPECUARIA –LEY N° 8806 Y SUS
MODIFICATORIAS). MODIFICACIÓN DE
SUS ARTÍCULOS 2° (PRÓRROGA DE SU
VIGENCIA HASTA EL 31/12/2022) Y 3°
(SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS
JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS POR
IGUAL PERÍODO)**

ORDEN DEL DÍA N° 41/116
Asunto n° 5

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Economía y Producción, ha estudiado el proyecto de ley de la señora Legisladora Reyes Elías, del señor Legislador Morof, de las señoras Legisladoras Adriana Najar y Martínez, mediante el cual modifica la Ley N° 8861 y sus modificatorias, registrado como Expte. N° 247-PL-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 8861 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar el Artículo 2°, por el siguiente:

"Art. 2°.- Dispónese el diferimiento, hasta el 31 de Diciembre de 2022, del plazo para el pago de las cuotas del Impuesto Inmobiliario de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 cuyos vencimientos operen entre el 1 de Agosto de 2015 y 31 de Diciembre de 2021, correspondiente a los inmuebles afectados a las actividades de producción de caña de azúcar, en todo el territorio de la Provincia de Tucumán".

- Reemplazar el Artículo 3°, por el siguiente:

"Art. 3°.- Suspéndanse los procedimientos judiciales y administrativos promovidos por cobro de créditos a favor del Estado Provincial hasta el 31 de Diciembre de 2022."

Art. 2°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 1 de Diciembre de 2021.

*Norma M. Reyes Elías.-
Paulo G. Ternavasio.- Juan
L. Fernández.- Raúl C.
Pellegrini.*

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-25, de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA N° 44/116
Asunto n° 8

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se modifica la Ley N° 8806 (Estado de Emergencia Agropecuaria) y sus modificatorias, registrado como Expte. N° 31-PE-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 8861 y sus modificatorias en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar el Artículo 2°, por el siguiente:

"Art. 2°.- Dispónese el diferimiento hasta el 31 de Diciembre de 2022, del plazo para el pago de las cuotas del Impuesto Inmobiliario de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 cuyos vencimientos operen entre el 01 de Agosto de 2015 y el

31 de diciembre de 2021, correspondiente a los inmuebles afectados a las actividades de producción de caña de azúcar, en todo el territorio de la Provincia de Tucumán"

- Reemplazar el Artículo 3º, por el siguiente:

"Art. 3º.- Suspéndanse los procedimientos judiciales y administrativos promovidos por cobro de créditos a favor del Estado Provincial hasta el 31 de diciembre de 2022".

Art. 2º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 3 de Diciembre de 2021.

*Juan A. Ruiz Olivares.-
Paulo G. Ternavasio.- Raúl
C. Pellegrini.- Enrique F.
Bethencourt.- Graciela del
V. Gutiérrez.- Gonzalo D.
Monteros.- Marta I. Najar.*

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° I-18, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración los Órdenes del Día números. 41/116, asunto n° 5 y 44/116, asunto n° 8.

Se va a votar en general y en particular el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, por ser el artículo 2º de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Se deja constancia del voto negativo de la señora Legisladora Pecci.

17.18

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 75/2021

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 8861 y sus modificatorias en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar el Artículo 2º, por el siguiente:

"Art. 2º.- Dispónese el diferimiento hasta el 31 de Diciembre de 2022, del plazo para el pago de las cuotas del Impuesto Inmobiliario de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 cuyos vencimientos operen entre el 1 de Agosto de 2015 y el 31 de Diciembre de 2021, correspondiente a los inmuebles afectados a las actividades de producción de caña de azúcar, en todo el territorio de la Provincia de Tucumán".

- Reemplazar el Artículo 3º, por el siguiente:

"Art 3º.- Suspéndanse los procedimientos judiciales y administrativos promovidos por cobro de créditos a favor del Estado Provincial hasta el 31 de diciembre de 2022".

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

-Promulgada en fecha 14/12/2021 como Ley N° 9455; publicada en el Boletín Oficial N° 30.125 de fecha 17/12/2021.

17.19

**LEY N° 7875
(EMERGENCIA HÍDRICA Y SOCIAL) Y SUS
MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN DE
SU ARTÍCULO 1° (PRÓRROGA DE SU
VIGENCIA HASTA EL 31/12/2022)**

ORDEN DEL DÍA N° 41/116
Asunto n° 6

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Economía y Producción, ha estudiado el proyecto de ley de la señora Legisladora Reyes Elías, del señor Legislador Morof, de las señoras Legisladoras Martínez y Gutiérrez, mediante el cual modifica la Ley N° 7875 (Estado de Emergencia Hídrica y Social en la Provincia), registrado como Expte. N° 251-PL-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 1 de Diciembre de 2021.

*Norma M. Reyes Elías.-
Paulo G. Ternavasio.- Juan
L. Fernández.- Raúl C.
Pellegrini.*

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-29, de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA N° 44/116

Asunto n° 6

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se prorroga por un término de un (1) año, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de la Ley N° 7875 y sus modificatorias, registrado como Expte. 29-PE-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 7875 -texto consolidado- y sus modificatorias en la forma que a continuación se indica: - Reemplazar el segundo párrafo del Artículo 1°, por el siguiente: "Prorrógase la vigencia de la presente ley hasta el 31 de Diciembre de 2022".

Art. 2°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 3 de Diciembre de 2021.

*Juan A. Ruiz Olivares.-
Paulo G. Ternavasio.- Raúl
C. Pellegrini.- Enrique F.
Bethencourt.- Graciela del
V. Gutiérrez.- Gonzalo D.
Monteros.- Marta I. Najar.*

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° I-16, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración los Órdenes del Día números 41/116, asunto n° 6, y 44/116, asunto n° 6.

Se vota en general y en particular el dictamen de la Comisión de Economía y Producción.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Se deja constancia del voto negativo de la señora Legisladora Pecci.

17.20

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 74/2021

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 7875, texto consolidado y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar el segundo párrafo del Artículo 1º, por el siguiente:

"Prorrógase la vigencia de la presente ley hasta el 31 de Diciembre de 2022".

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

Promulgada en fecha 14/12/2021 como Ley N° 9454; publicada en el Boletín Oficial N° 30.125 de fecha 17/12/2021.

17.21

**LEY N° 9219
(ALÍCUOTA DEL 0% EN EL IMPUESTO
SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LA
VENTA DE AZÚCAR EFECTUADA POR
PRODUCTORES CAÑEROS MAQUILEROS
HASTA 100 HECTÁREAS) Y SU
MODIFICATORIA. MODIFICACIÓN DE SU
ARTÍCULO 1º (PRÓRROGA DE SU
VIGENCIA HASTA EL 31/12/2022)**

ORDEN DEL DÍA N° 41/116
Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Economía y Producción, ha estudiado el proyecto de ley de la señora Legisladora Reyes Elías, del señor Legislador Morof, de las señoras Legisladoras Adriana Najar y Martínez, mediante el cual modifica la Ley N° 9219 -Texto Actualizado y su modificatoria-, registrado como Expte. n° 245-PL-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción del siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 9219 como a continuación se indica:

- Reemplazar el Artículo 1º, por el siguiente:

"Artículo 1º.- Establécese hasta el 31 de Diciembre de 2022 inclusive, la alícuota del 0% (cero por ciento) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros, cuya explotaciones no excedan las 100 (cien) hectáreas".

- Reemplazar el primer párrafo del Artículo 2º, por el siguiente:

"El beneficio establecido por el artículo anterior comprende a aquellos productores agropecuarios no organizados cuya única actividad sea el cultivo de caña de azúcar ejercida en establecimientos de su titularidad que no excedan de cien (100) hectáreas para la producción de azúcar por el régimen de maquila Ley Nacional N° 25113, y siempre que dichos sujetos no tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante el Régimen del Convenio Multilateral. También obtendrán el beneficio, los productores agropecuarios asociados bajo forma de Cooperativa cuya explotación individual no exceda de cien (100) hectáreas, independientemente de la superficie total de la explotación de la Cooperativa".

Art. 2º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 1 de Diciembre de 2021.

*Norma M. Reyes Elías.-
Paulo G. Ternavasio.- Juan
L. Fernández.- Raúl C.
Pellegrini.*

-El proyecto de ley se consigna
como asunto entrado n° II-23,
de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA N° 44/116
Asunto n° 9

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se modifica la Ley N° 9219 y sus modificatorias, registrado como Expte N° 32-PE-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 9219, y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

- En el Artículo 1°, reemplazar la expresión: "31 de Diciembre de 2021", por "31 de Diciembre de 2022".

Art. 2°.- Comuníquese."

Sala de Comisiones, 3 de Diciembre de 2021.

*Juan A. Ruiz Olivares.-
Paulo G. Ternavasio.- Raúl
C. Pellegrini.- Enrique F.
Bethencourt.- Graciela del
V. Gutiérrez.- Gonzalo D.
Monteros.- Marta I. Najar.*

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° I-19, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración los órdenes del Día números. 41/116, asunto n° 3, y 44/116, asunto n° 9.

En consideración en general y en particular el dictamen de la Comisión de Economía y Producción, por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Se deja constancia del voto negativo de la señora Legisladora Pecci.

17.22

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 76/2021

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 9219 como a continuación se indica:

- Reemplazar el Artículo 1°, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Establécese hasta el 31 de Diciembre de 2022 inclusive, la alícuota del 0% (cero por ciento) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la venta de azúcar efectuada por productores cañeros maquileros, cuyas explotaciones no excedan las cien (100) hectáreas.

- Reemplazar el primer párrafo del Artículo 2°, por el siguiente:

"El beneficio establecido por el artículo anterior comprende a aquellos productores agropecuarios no organizados cuya única actividad sea el cultivo de caña de azúcar ejercida en establecimientos de su titularidad que no excedan de cien (100) hectáreas para la producción de azúcar por el régimen de maquila Ley Nacional N° 25113, y siempre que dichos sujetos no tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante el Régimen del Convenio

Multilateral. También obtendrán el beneficio, los productores agropecuarios asociados bajo forma de Cooperativa cuya explotación individual no exceda de cien (100) hectáreas, independientemente de la superficie total de la explotación de la Cooperativa".

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

Promulgada en fecha 14/12/2021 como Ley N° 9456; publicada en el Boletín Oficial N° 30.125 de fecha 17/12/2021.

17.23

**LEY N° 9021
(ALÍCUOTA DEL 0% PARA LA
ACTIVIDAD PECUARIA EN LOS
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
BRUTOS Y SALUD PÚBLICA) Y SU
MODIFICATORIA. MODIFICACIÓN DE SU
ARTÍCULO 1º (PRÓRROGA DE SU
VIGENCIA HASTA EL 31/12/2022)**

ORDEN DEL DÍA N° 41/116
Asunto n° 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Economía y Producción, ha estudiado el proyecto de ley de la señora Legisladora Reyes Elías, del señor Legislador

Morof, de las señoras legisladoras Adriana Najar y Martínez, mediante el cual modifica la Ley N° 9021 (Texto Actualizado y su modificatoria, registrado como Expte. N° 246-PL-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 1 de Diciembre de 2021.

*Norma M. Reyes Elías.-
Paulo G. Ternavasio.- Juan
L. Fernández.- Raúl C.
Pellegrini.*

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-24, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 41/116, asunto n° 4.

En consideración en general y en particular, por ser el artículo 2º de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Se deja constancia del voto negativo de la señora Legisladora Pecci.

17.24

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 79/2021

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° Texto Actualizado y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

- En el Artículo 1º, reemplazar la expresión: "31 de Diciembre de 2021 ", por: "31 de Diciembre de 2022".

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

Promulgada en fecha 14/12/2021 como Ley N° 9462; publicada en el Boletín Oficial N° 30.125 de fecha 17/12/2021.

17.25

LEY N° 8847
(HABILITACIÓN POR PARTE DE ENTIDADES COMO SADAIC, AADI CAPIF, ARGENTORES, SAGAI, DAC, UDAV - CREADAS O A CREARSE- UNA CAJA DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN CADA MUNICIPALIDAD) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN (PRÓRROGA HASTA EL 31/12/2022; Y AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN DE TODOS LOS PROCESOS DE MEDIACIÓN OBLIGATORIA)

ORDEN DEL DÍA N° 37/116
Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín y Berarducci (Expte. n° 239-PL-21), prorrogando la vigencia del artículo 6° de la Ley N° 8847 y sus modificatorias hasta el 31 de Diciembre de 2022, y ampliando el alcance de la suspensión establecida a todos los procesos de mediación obligatoria y

cualquier medida judicial orientada a promover el cobro de aranceles por derechos intelectuales en el ámbito de la Provincia; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Prorrógase, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia del Artículo 6° de la Ley N° 8847 y sus modificatorias hasta el día 31 de Diciembre de 2022.

Art. 2°.- Amplíase el alcance de la suspensión establecida por la Ley N° 8847 y sus modificatorias, a todos los procesos de Mediación Obligatoria Previa a la iniciación de juicios reglada por Ley N° 7844 y a todas las medidas preparatorias, diligencias preliminares, medidas de aseguramiento de pruebas y cualquier otra medida judicial orientada a promover el cobro de los aranceles por derechos intelectuales en el ámbito provincial.

Art. 3°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 25 de Noviembre de 2021.

Federico A. Masso.- José M. Canelada.- Mario J. Morof.- Manuel J. Yapura Astorga.-

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-17, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 37/116, asunto n° 2.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Como el artículo 3º es de forma, queda sancionado.

Se deja constancia del voto negativo de la señora Legisladora Pecci.

17.26

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 87/2021

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Prorrógase, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia del Artículo 6º de la Ley Nº 8847 y sus modificatorias hasta el día 31 de Diciembre de 2022.

Art. 2º.- Ampliase el alcance de la suspensión establecida por la Ley Nº 8847 y sus modificatorias, a todos los procesos de Mediación Obligatoria Previa a la iniciación de juicios reglada por Ley Nº 7844 y a todas las medidas preparatorias, diligencias preliminares, medidas de aseguramiento de pruebas y cualquier otra medida judicial orientada a promover el cobro de los aranceles por derechos intelectuales en el ámbito provincial.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

-Promulgada en fecha 14/12/2021 como Ley Nº 9465; publicada en el Boletín Oficial Nº 30.125 de fecha 17/12/2021.

17.27

**LEY Nº 8342
(PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL EN LA PROVINCIA) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1º (PRÓRROGA DE SU VIGENCIA HASTA EL 31/12/2022)**

ORDEN DEL DÍA Nº 42/116

Asunto nº 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Energía y Comunicaciones, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expte. nº 21-PE-21), mediante el cual se modifica la Ley Nº 8342 (Estado de Emergencia del Sistema Eléctrico de Transporte por Distribución Troncal en el Ámbito Provincial); y, por las razones que dará el miembro informante aconseja sancionar el siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley Nº 8342 y sus modificatorias en la forma que a continuación se indica:

- En el Artículo 1º, reemplazar, la expresión: "31 de Diciembre de 2021", por: "31 de Diciembre de 2022".

Art. 2º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 3 de Diciembre de 2021.

Tulio E. Caponio.- Norma M. Reyes Elías.- Walter F. Berarducci.- Juan L. Fernández.- Paulo G. Ternavasio.-

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° I-8, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 42/116, asunto n° 1.

Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Se deja constancia del voto negativo de la señora Legisladora Pecci.

17.28

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 85/2021

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 8342 y sus modificatorias en la forma que a continuación se indica:

- En el Artículo 1°, reemplazar, la expresión: "31 de Diciembre de 2021", por: "31 de Diciembre de 2022".

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

-Promulgada en fecha 14/12/2021 como Ley N° 9459; publicada en el Boletín Oficial N° 30.125 de fecha 17/12/2021.

17.29

LEY N° 8981 (DECLARACIÓN DE EMERGENCIA POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN DE SU ARTÍCULO 1° (PRÓRROGA DE SU VIGENCIA HASTA EL 31/12/2022)

ORDEN DEL DÍA N° 40/116
Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer, ha estudiado los siguientes proyectos de ley: a) de las señoras legisladoras Najar, Marta; Alperovich, Mendoza y Galván, registrado como Expte. n° 242-PL-21, mediante el cual se prorroga la vigencia de la Ley N° 8981 y sus modificatorias; b) del Poder Ejecutivo registrado como Expte N° 33-PE-21, referido al mismo tema; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja sancionar el siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 8981 y sus modificatorias en las condiciones que a continuación se indica:

-Sustituir el primer párrafo del Artículo 1°, por el siguiente:

Artículo 1°.- Declárase la "Emergencia por Violencia contra la Mujer", en la totalidad del territorio provincial, hasta el 31 de Diciembre del año 2022, plazo que podrá prorrogarse fundadamente, si subsistieran las causas que dan origen a esta declaración.

Art 2º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 1 de Diciembre de 2021.

*Marta I. Najar.- Sara Alperovich.- Paula L. Galván.-
Maia V. Martínez.- Norma
M. Reyes Elías.*

-Los proyectos de ley a) y b) se consignan como asuntos entrados nros. II-20 y I-20, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 40/116, asunto n° 1.

Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2º de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Se deja constancia del voto negativo de la señora Legisladora Pecci.

17.30

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 86/2021.

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 8981 y sus modificatorias en las condiciones que a continuación se indica:

- Sustituir el primer párrafo del Artículo 1º, por el siguiente:

Artículo 1º.- Declárase la "Emergencia por Violencia contra la Mujer", en la totalidad del territorio provincial, hasta el 31 de Diciembre del año 2022, plazo que podrá prorrogarse fundadamente, si subsistieran las causas que dan origen a esta declaración.

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

-Promulgada en fecha 14/12/2021 como Ley N° 9464; publicada en el Boletín Oficial N° 30.125 de fecha 17/12/2021.

18

LEYES NROS. 5121 (CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL) Y 8467 (LEY IMPOSITIVA). MODIFICACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 44/116
Asunto n° 10

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se modifica la Ley N° 5121

(Código Tributario Provincial) y la Ley N° 8467 (Ley Impositiva), registrado como Expte. n° 34-PE-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 3 de Diciembre de 2021.

Juan A. Ruiz Olivares.-
Enrique F. Bethencourt.-
Graciela del V. Gutiérrez.-
Gonzalo D. Monteros.-
Marta I. Najar.

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° I-21, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 44/116, asunto n° 10.

Tiene la palabra el presidente de la Comisión, Legislador Ruiz Olivares.

Sr. Ruiz Olivares.- Señor Presidente: El presente proyecto tiene por objeto efectuar una serie de modificaciones puntuales en el texto de las leyes n° 5121, Código Tributario, y la n° 8467, Ley Impositiva.

En lo que respecta al Código Tributario Provincial, en el artículo 1° del proyecto se incorpora al artículo 176, de Excepciones Admisibles, la expresión “*El juicio de conocimiento promovido en sede contencioso administrativo, no produce la paralización de la ejecución fiscal*”.

Esto se realiza con el propósito de alcanzar aquellos supuestos en donde, ante el inicio de un proceso contencioso administrativo en dicho fuero, cuyo objeto persigue la nulidad o revocación de un acta de deuda, los juzgados de Cobros y Apremios ordenan la suspensión de plazos de los procesos de ejecución fiscal, en detrimento de la recaudación fiscal y violentando princi-

pios elementales de derecho. Tal suspensión de términos vulnera esencialmente el principio de ejecutividad de los actos administrativos, su presunción de legitimidad, e incluso viola lo que ya se encuentra normado en el último párrafo del artículo 127 del Código Procesal Civil y Comercial. Dicha circunstancia se traduce en la paralización del proceso de ejecución fiscal con la sola interposición de la demanda contenciosa, la cual impide a la Autoridad de Aplicación, durante todos los años que insume el proceso de conocimiento hasta su sentencia firme, poder recuperar deuda líquida y exigible.

La modificación propuesta ha sido abordada por calificada doctrina y jurisprudencia. Entiendo por ello, también, que tal cuestión debe ser normada a fin de evitar que se susciten erradas interpretaciones al respecto. Y por tal motivo solicito a mis pares su aprobación.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Pellegrini.

Sr. Pellegrini.- Señor Presidente: Si no me equivoco, estamos hablando del punto 11, donde primero está el tema de que “*El juicio de conocimiento promovido en sede contencioso administrativo, no produce la paralización de la ejecución fiscal*”. Ahora bien, luego de ese punto viene el tema de los mínimos.

Aquí, señor Presidente, en el tema de la variación de los mínimos, donde estamos hablando de impuestos, se produce un incremento de los mínimos y yo quiero destacar cuál es la cuestión. Es cierto que siempre tiene que haber una actualización; lo que pasa es que estamos en medio de una pandemia, y los que pelean los valores mínimos son los que están tratando de zafar de una situación de apriete, digamos, no el grande, no el rico. Y acá estamos llevan-

do los mínimos para inmuebles, de \$ 100 a \$ 1.080 para baldíos, y de \$200 a \$ 3.000 en uno de los casos, y luego está también la cuestión de los mínimos de Ingresos Brutos, \$ 20 a \$ 4.000 y llevándolos de \$ 50 a \$ 10.000.

Además, se plantea una cuestión, señor Presidente -para ser muy corto en esto- donde se faculta al Poder Ejecutivo “*a adecuar los importes previstos en el párrafo anterior*”, o sea adecuar en forma permanente. Nosotros no podemos permitir que la Legislatura siga generando una delegación de facultades; estos son impuestos y tienen que corresponder a la Legislatura, así que adelanto el voto negativo a este proyecto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tienen la palabra la señora Legisladora Pecci y, luego, el señor Legislador Ricardo Bussi.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: Estas son cuestiones que se plantean en el mismo proyecto; una tiene que ver con la reforma al Código Tributario y otra con la reforma a la Ley Impositiva.

En lo que tiene que ver con el Código Tributario y la suspensión de los plazos de los juicios, en el caso del planteo de un juicio de conocimiento, bueno, la verdad es que hay que poner un poquito en contexto esto. Estamos en una provincia con una de las mayores presiones fiscales del país y, realmente, la discusión en sede judicial es donde se va a fijar si se suspende o no un plazo. Eso perfectamente se puede discutir en sede judicial, y más aún cuando el proyecto no menciona qué tipo de juicio o qué tipo de planteo. Es decir, es muy genérica la consideración de la no suspensión del plazo, que, como digo, se puede discutir perfectamente en sede judicial, y va a ser el juez quien va a determinar si el plazo se suspende o no; sobre todo teniendo en

cuenta que el Estado siempre tiene privilegios a la hora de ejecutar en sede de Cobros y Apremios; privilegios en función de plazos y de cargas, a eso me refiero.

Con respecto a lo que es la parte impositiva, también tengo la misma consideración: facultar al Poder Ejecutivo a adecuar los importes significa que nosotros estamos dándole la posibilidad de que, sin ninguna medición y sin ningún criterio que establezcamos ahora de tiempo ni de ningún otro parámetro, se modifiquen estos importes que ya se elevan en este proyecto.

Estoy de acuerdo con que en algún punto sí se deben actualizar algunos importes, pero no que se le dé al Poder Ejecutivo la libertad total para poder hacerlo cuando quiera, como quiera y a quienes quiera. La verdad es que, en ese sentido, estoy totalmente en desacuerdo y adelanto el voto negativo a este dictamen. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ricardo Bussi.

Sr. Bussi.- Señor Presidente: En un sentido parecido, seguimos haciendo prevalecer al Estado por sobre el ciudadano; y eso se debe a que es necesario sostener a un Estado totalmente elefantiásico, que ha crecido de una manera desmesurada en los últimos veintidós años. Lo que habría que hacer, claramente, es quitarle tanta carga impositiva, quitarle tanto esfuerzo al ciudadano porque así no se puede seguir, verdaderamente.

Fuerza Republicana no está de acuerdo con este tipo de posturas, así que adelantamos el voto negativo.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es para que, apartándonos del Reglamento, vote-

mos este tema por signos y que se haga constar el voto negativo de los señores legisladores que ya han adelantado que así lo van a hacer; y si falta alguien, que se sume.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

Tiene la palabra el señor Legislador Canelada.

Sr. Canelada.- Solicito, señor Presidente, que se hagan constar los votos en contra.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se hará constar los votos en contra de los legisladores que así lo hicieron.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Se deja constancia del voto negativo de los señores legisladores Pellegrini, Berarducci, Canelada, Pecci y todos los legisladores del Bloque Fuerza Republicana.

18.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 65/2021.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Incorporar como quinto párrafo del Artículo 176 de la Ley Nº 5121 (t.c.2009) y sus modificatorias, el siguiente:

"El juicio de conocimiento promovido en sede contencioso administrativo, no produce la paralización de la ejecución fiscal."

Art. 2º.- Modificar la Ley Nº 8467 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

1.- Sustituir el Artículo 3º, por el siguiente:

"Artículo 3º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior, establecer las siguientes alícuotas para la determinación y liquidación del Impuesto Anual por parte de la Dirección General de Rentas:

1. Del uno con dos décimos por ciento (1,2%): inmuebles urbanos y rurales y sus mejoras.
2. Del tres por ciento (3%): inmuebles baldíos.

Establecer un adicional de hasta cinco (5) veces el impuesto para tierras improductivas, cuya aplicación se efectuará conforme a las normas que instrumente el Poder Ejecutivo por vía de reglamentación.

Fijar en pesos un mil ochenta (\$ 1.080) el Impuesto Mínimo Anual. Para inmuebles urbanos baldíos fijar el impuesto mínimo anual en pesos tres mil (\$ 3.000), excepto para los lotes provenientes de fraccionamientos efectuados de conformidad a la Ley Nº 5380 - Régimen de Loteos- durante los tres (3) primeros períodos fiscales de vigencia del empadronamiento, o del cambio de titularidad si esta última fuera anterior, para los cuales se fija un impuesto mínimo anual de pesos un mil ochenta (\$ 1.080).

Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar los importes previstos en el párrafo anterior".

2.-En el Artículo 6º, sustituir las expresiones: "pesos veinte (\$ 20)" y "pesos cuatro mil (\$ 4.000)", por las siguientes: "pesos cincuenta (\$ 50)" y "pesos diez mil (\$ 10.000)", respectivamente.

3.-Sustituir el Artículo 16, por el siguiente:

"Artículo 16.- La Autoridad de Aplicación, de conformidad a la naturaleza y categorías de vehículos automotores, determinará y liquidará el impuesto único anual.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación determinará y liquidará el Impuesto Único Anual sobre el valor fijado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios o del Organismo que en el futuro la reemplace, correspondiente al último trimestre calendario inmediato anterior al período fiscal de que se trate.

Para el caso de los vehículos o (cero) kilómetro, la Autoridad de Aplicación deberá tomar el valor de la última tabla vigente remitida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios o del Organismo que en el futuro la reemplace, al momento de la inscripción del vehículo.

En caso de que la Dirección Nacional no hubiese fijado valor o no hubiese remitido la tabla respectiva para los casos contemplados en los dos párrafos anteriores, queda facultada la Dirección General de Rentas para establecerlo en función de parámetros objetivos".

Art. 3º.- La presente ley entrará en vigencia conforme se indica a continuación:

- a) Artículo 1º e Inciso 2 del Artículo 2º: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.
- b) Incisos 1. y 3. del Artículo 2º: A partir del Período Fiscal 2023.

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los

nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

-Promulgada en fecha 14/12/2021 como Ley Nº 9451; publicada en el Boletín Oficial Nº 30.125 de fecha 17/12/2021.

19

CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA, EN EL MARCO DEL "PLAN NACIONAL ORGANIZAR" DE INCLUSIÓN DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS PARA SU FORMALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JURÍDICA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE FORMALIZACIÓN OSC: ORGANIZAR. APROBACIÓN

ORDEN DEL DÍA Nº 44/116

Asunto nº 11

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el Convenio suscripto entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de fecha 20/09/2021, en el Marco del "Plan Nacional Organizar de Inclusión de las Organizaciones Comunitarias para su Formalización y Actualización Jurídica, para la implementación del proyecto de formalización OSC: Organizar-T, registrado como Expte. 76-CPE-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Convenio celebrado entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, suscripto el 20/09/2021, en el Marco del "Plan Nacional Organizar de inclusión de las Organizaciones Comunitarias para su Formalización y Actualización Jurídica, para la implementación del Proyecto de Formalización OSC: Organizar-T, convalidado mediante Decreto N° 3.064/4 (MDS) del 15/11/2021.

Art. 2º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 3 de Diciembre de 2021.

*Juan A. Ruiz Olivares.-
Enrique F. Bethencourt.-
Graciela del V. Gutiérrez.-
Gonzalo D. Monteros.-
Marta I. Najar.*

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° I-27, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 44/116, asunto n° 11.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Legislador Ruiz Olivares.

Sr. Ruiz Olivares. Señor Presidente: El presente dictamen tiene como fin la aprobación del convenio suscripto entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán en el marco del "Plan Nacional Organizar", de inclusión de las organizaciones comunitarias para su formalización y actualización jurídica.

Este convenio tiene como objetivo la entrega de un subsidio no reintegrable para facilitar la formación y regularización de las organizaciones de la sociedad civil y mejorar sus capacidades organizativas internas para potenciar su rol como actores territoriales. El proyecto está destinado a formalizar cuarenta y cinco organizaciones de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en un plazo de ejecución de 180 días.

El subsidio a otorgar al Ministerio es de la suma de \$ 1.499.781, cuyo pago se efectivizará en un solo desembolso, y los mismos serán aplicados de la siguiente manera: a) El pago de los honorarios de tres asesores contables, con una carga horaria mensual de 80 horas cada uno durante seis meses, a razón de \$ 600 la hora, por un monto total de \$ 864.000; b) La compra de insumos, por la suma de \$ 208.363; c) El pago de material de difusión, por la suma total de \$ 15.000; d) El pago de gastos de trámites para la obtención de personería jurídica, por la suma total de \$ 341.000; y e) El pago de gastos administrativos por un monto total de \$ 71.418. Todo eso hace un

total de \$ 1.499.781, que es en lo que se basa el convenio.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta la importancia social de este convenio, solicito a mis pares la aprobación del mismo.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2° de forma. De acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, es para solicitar que la votación sea por signos.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Se va a votar en general y particular, por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

19.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 69/2021.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio celebrado entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, suscripto el 20/09/2021, en el Marco del "Plan Nacional Organizar de inclusión de las Organizaciones Comunitarias para su Formalización y Actualización Jurídica, para la implementación del Proyecto de Formalización OSC: Organizar-T, convalidado mediante Decreto N° 3.064/4 (MDS) del 15/11 /2021 .

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

-Promulgada en fecha 15/12/2021 como Ley N° 9467; publicada en el Boletín Oficial N° 30.125 de fecha 17/12/2021.

*Ministerio de Desarrollo Social de la Nación*2021 - Año de la Promoción de la
de la Nación**CONVENIO**

La SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 1925, Piso 16° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su titular, la Lic. Laura Valeria Alonso, en adelante "LA SECRETARIA" por una parte; y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la PROVINCIA DE TUCUMÁN, con domicilio legal en la calle Las Piedras N° 530, Piso 6° Oficina "O" de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, representada en este acto por su Ministro Sr. Gabriel Eduardo YEDLIN (DNI N° 20.218.850), en adelante "EL MINISTERIO", por la otra y en conjunto, "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente Convenio en el marco de la Resolución de la SECRETARIA DE INCLUSION N° RESOL-2020-261-APN-SISO#MDS, "PLAN NACIONAL ORGANIZAR" y conforme lo establecido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. El presente CONVENIO tiene por objeto reglar los mecanismos de implementación del "Proyecto de Formalización OSC: ORGANIZAR-T" en el marco del "PLAN NACIONAL ORGANIZAR", de INCLUSIÓN DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS PARA SU FORMALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JURÍDICA, que tiene como objetivo facilitar la formalización y regularización de las organizaciones de la sociedad civil y mejorar sus capacidades organizativas internas para potenciar su rol como actores territoriales. El proyecto está destinado a formalizar CUARENTA Y CINCO (45) Organizaciones de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días.

SEGUNDA: Financiamiento. "LA SECRETARÍA" otorga a "EL MINISTERIO", con destino a la implementación del proyecto aludido en la CLAUSULA PRIMERA, un subsidio de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (\$1.499.781,00), cuyo pago se efectivizará en un solo desembolso, y los mismos serán destinados de la siguiente manera:

a) El pago de honorarios de los Recursos Humanos, por la cantidad de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$864.000,00.-), distribuidos de la siguiente forma:

VERÓNICA MARCEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.

CONVE-2021-88712059-APN-SISO#MDS

ES COPIAEscaneado con CamScanner
Página 1 de 13



Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

2021 - Año de Honrar al Premio Nobel
de Medicina Dr. César Milstein



a.1) el pago de los Honorarios de TRES (3) Asesoras Contables, con una carga horaria mensual de OCHENTA (80) horas cada una, durante SEIS (6) meses, a razón de PESOS SEISCIENTOS (\$600.-) la hora, por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$864.000,00.-);

b) La compra de Insumos, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (\$208.363,00.-);

c) El pago de Material de Difusión, por la suma total de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00.-);

d) El pago de Gastos de Trámites para la obtención de personería jurídica, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL (\$341.000,00.-);

e) El pago de Gastos Administrativos, por un monto total de PESOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (\$71.418,00.-).

TERCERA: Contabilidad. Plazo de Ejecución. "EL MINISTERIO" deberá llevar una contabilidad por separado de ingreso y egreso detallada de los fondos transferidos por cada uno de los proyectos o acciones objeto del presente, los cuales tendrán un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del depósito de los fondos en la cuenta abierta al efecto.

CUARTA: Obligaciones de "LAS PARTES".

a) "EL MINISTERIO" deberá:

1.- Cumplir con la propuesta aprobada por el área técnica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de "LA SECRETARÍA", a los efectos de la implementación del Proyecto objeto del presente Convenio, de acuerdo a las metodologías, destinatarios y unidades temáticas, establecidos en el mismo.

2.- Utilizar los fondos asignados por el presente a los gastos estipulados para cumplir con las acciones objeto del Convenio.

3.- Realizar la rendición documentada de inversión de los fondos recibidos de acuerdo a la CLÁUSULA OCTAVA.

4.- Elaborar y entregar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de "LA SECRETARÍA" informes de avance, según corresponda y un informe final que dé cuenta de la implementación y ejecución del proyecto, y toda aquella

RÓNICA GONZÁLEZ GAETE
DIRECTORA DE DESPACHO
M.D.S.

CONVE-2021-88712059-APN-SISO#MDS

ES COPIA

Escaneado con CamScanner
Página 2 de 13

*Ministerio de Desarrollo Social de la Nación**2021 - Año de homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. César Milstein*

información que se solicite a fin de corroborar el cumplimiento del objeto social del presente Convenio, según los plazos y contenidos estipulados en la CLÁUSULA QUINTA.

5.- Adoptar las medidas necesarias con relación a los sistemas contables, administrativos y financieros a fin de facilitar el control de la inversión de los recursos afectados al desarrollo del presente y su correspondiente rendición de cuentas. Al respecto se deberá tener debidamente identificada la inversión realizada del proyecto financiado en la contabilidad de "EL MINISTERIO".

6.- Registrar en la contabilidad de "EL MINISTERIO" de modo perfectamente individualizado con el aditamento "SUBSIDIO NO REINTEGRABLE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN", el ingreso de los fondos y las cuentas contables que muestren las inversiones realizadas.

7.- Conservar debidamente archivada por el termino de DIEZ (10) años la documentación original respaldatoria de la inversión realizada de los fondos otorgados, la que estará a disposición de la AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), quienes podrán efectuar el control de la inversión de los fondos otorgados.

b) "LA SECRETARÍA" deberá:

1.- Transferir al "MINISTERIO" la suma indicada en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente convenio en un solo desembolso, para ser invertidos conforme lo detallado en el presente Convenio.

2.- Asistir al "MINISTERIO" en cuanto al cumplimiento de los extremos del presente Convenio.

QUINTA: Ejecución. "EL MINISTERIO" deberá remitir a los QUINCE (15) días contados a partir del depósito de los fondos, los Currículum Vitae, DNI y constancias de inscripción de los Recursos Humanos que brindarán sus servicios en este proyecto.

VERÓNICA MARIEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
M.D.S.

ES COPIA

CONVE-2021-88712059-APN-SISO#MDS

Escaneado con CamScanner
Página 3 de 13



Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

*2021 - Año de homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. César Milstein*



"EL MINISTERIO" deberá presentar a los NOVENTA (90) días contados desde el depósito de los fondos, un informe de avance de las acciones realizadas e implementación del proyecto.

"EL MINISTERIO" deberá enviar una vez finalizadas las acciones del proyecto o a los CIENTO OCHENTA (180) días contados desde el depósito de los fondos, un informe final que dé cuenta de las formalizaciones y regulaciones de las Organizaciones objeto del proyecto.

"LA SECRETARÍA" a través del área técnica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, realizará el seguimiento, monitoreo y evaluación de las actividades implementadas, formulando las observaciones que considere pertinentes.

SEXTA: Modificaciones. "EL MINISTERIO" se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en la CLÁUSULA SEGUNDA en el financiamiento de los proyectos o acciones de fortalecimiento allí aludidos; no pudiendo modificar el destino de dichos fondos excepto con autorización previa y expresa de "LA SECRETARÍA".

"LAS PARTES" establecen que cualquier modificación que se requiera efectuar al presente convenio y/o su Anexo I deberá instrumentarse del siguiente modo:

1.- "EL MINISTERIO", podrá solicitar la reasignación de los fondos dentro de un mismo rubro cuando, por necesidades operativas en la ejecución del presente Convenio resulte necesario, debiendo hacerlo mediante comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA". La conformidad expresa deberá ser otorgada a la solicitante a través de informe del equipo técnico de la DIRECCION NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL o nivel superior. En ningún caso la reasignación de los fondos puede alterar el total del monto destinado al rubro en el cual se pretende realizar la reasignación.

2.- El cambio de destino de fondos de un rubro a otro, deberá ser fundado e instrumentado mediante Adenda. Sin perjuicio de lo expuesto, "LA SECRETARÍA" podrá reasignar los fondos correspondientes a proyectos fallidos, mediando informe técnico fundado, sin que

*Ministerio de Desarrollo Social de la Nación*

ello obste a la responsabilidad de "EL MINISTERIO" con respecto a las rendiciones pertinentes de las sumas recibidas.

3.- Cuando fuere necesario un plazo mayor al establecido en la CLÁUSULA TERCERA, el mismo deberá ser solicitado, mediante nota fundada, con suficiente anticipación al vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de "LA SECRETARÍA" y en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.

4.- Cuando fuera necesario un cambio de domicilio de cualquiera de las localizaciones de los proyectos o acciones objeto del presente, "EL MINISTERIO" deberá notificar fehacientemente "LA SECRETARÍA", y el mismo se considerará válido, una vez efectuada la evaluación y posterior aprobación por parte de las áreas técnicas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de "LA SECRETARÍA" mediante informe técnico debidamente fundado y previa visita en terreno a las nuevas instalaciones.

SEPTIMO: Facultades de Control. "LA SECRETARÍA" podrá efectuar inspecciones técnicas y contables, en cualquier momento, a fin de comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los lugares en que se desarrollan los proyectos o acciones de capacitación y a los libros y documentación de "EL MINISTERIO", pudiendo también requerir a éste toda la información complementaria que estime necesaria a los fines de las verificaciones previstas en el presente. Asimismo, la AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) podrán efectuar el control de la inversión de los fondos otorgados.

OCTAVA: Rendición. "EL MINISTERIO" se compromete a rendir Cuenta Documentada de los fondos utilizados mediante la metodología prevista en la Resolución MDS N° 2458/04. A este efecto, resulta de aplicación lo establecido en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional No 24.156 y sus reglamentaciones. En tal sentido deberá presentar la rendición documentada por los fondos recibidos y la devolución de aquellos no invertidos a los SESENTA (60)

VERÓNICA MARCEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.

ES COPIA

CONVE-2021-88712059-APN-SISO#MDS
Escaneado con CamScanner
Página 5 de 13

*Ministerio de Desarrollo Social de la Nación*2021 - Año de homenaje al Doctor José
de Medina y C. Urquiza

días de vencido el plazo de ejecución estipulado en la CLÁUSULA TERCERA. Si de la rendición resultara que existe un excedente no ejecutado, el mismo deberá ser reintegrado a "EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN". "EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN" declara conocer y aceptar los términos de los anexos. La documentación respaldatoria para rendir cuentas de la inversión de los fondos deberá cumplir indefectiblemente los requisitos establecidos en la Resolución General No 1415/2003 de la AFIP. Los comprobantes podrán ser facturas "B" o "C" emitidas a nombre de "EL MINISTERIO", y/o tickets emitidos por Controlador Fiscal homologada en AFIP. Toda la documentación respaldatoria, cualquiera sea el rubro del gasto, debe estar firmada por las autoridades habilitadas a tal efecto y en cuyos originales deberán hacer constar una leyenda que dé cuenta de la imposibilidad de reutilización de esos comprobantes. Dicha leyenda no deberá impedir el correcto análisis y lectura del documento en cuestión.

NOVENA: Responsabilidad e indemnidad. Se conviene que "LA SECRETARÍA" no asume ningún tipo de responsabilidad frente a "EL MINISTERIO", sus dependientes, sus asociados o terceros por cualquier daño o perjuicio que pueda generarse por la actividad que ésta desarrolle con motivo de la implementación, puesta en marcha y desarrollo de los proyectos o acciones de capacitación que se financian. A todo evento, "EL MINISTERIO" se obliga a mantener indemne al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.

DECIMO: Caducidad. El incumplimiento por parte de "EL MINISTERIO" de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio, en los términos del Artículo 21° de la Ley No 19.549 de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las demás medidas que pudiera corresponder, ya sean de carácter civil o penal. La mora por incumplimiento se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos establecidos en las cláusulas del presente Convenio, sin necesidad de interpelación previa alguna. En caso de declararse la caducidad del subsidio, "LA SECRETARÍA" podrá

VERÓNICA MARIEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.

ES COPIA

CONVE-2021-88712059-APN-SISO#MDS

Escaneado con CamScanner
Página 6 de 13



Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

2021 - Año de homenaje al Frente
de Masas de la Provincia de Tucumán



demandar a "EL MINISTERIO" por el reintegro de las sumas efectivamente entregadas, con más sus intereses y costas, sin necesidad de previo requerimiento, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva.

DECIMO PRIMERA: Jurisdicción. "LAS PARTES" acuerdan someterse, para cualquier acción emergente del presente convenio, a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMO SEGUNDA: Domicilio. El domicilio de "EL MINISTERIO" indicado en el encabezado se considerará constituido para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante notificación fehaciente u telegrama colacionado.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 días del mes de Septiembre de 2021.

MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE TUCUMÁN

Laura V. Alonso
Secretaria de Inclusión Social
Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

CONVE-2021-88712059-APN-SISO#MDS

VERÓNICA GIL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.

ES COPIA

Escaneado con CamScanner
Página 7 de 13



Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

2021 - Año de homenaje al Pensamiento
de Medicina Dr. César Milstein

Anexo I

Detalle Presupuestario

Honorarios de RRHH					
Rol	Valor hora	Horas mensuales	Costo por mes	Horas totales	Total
CONTADOR 1	\$ 600	80	48000	480	\$288.000
CONTADOR 2	\$ 600	80	48000	480	\$288.000
CONTADOR 3	\$ 600	80	48000	480	\$288.000
SUBTOTAL					\$864.000.-
Insumos					
Producto	Cantidad	Precio Unitario		Total	
CUADERNILLOS 1 Comunicación integral para organizaciones comunitarias 52 pág	50	425		\$21.250	
CUADERNILLO 2 Diversidad sexual para organizaciones comunitarias 37 pág	50	355		\$17.750	

Verónica María del Gaete
VERÓNICA MARÍA DEL GAETE
COORDINADORA DE DESPACHO

ES COPIA

CONVE-2021-887/12059-APN-SISO#MDS

Escaneado con CamScanner
Página 8 de 13



Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

2021 - Año de homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. César Milstein

CUADERNILLO 3 Organización y administración para organizaciones comunitarias 52 pág	50	425	\$21.250
CUADERNILLO 4 Planificación estratégica para organizaciones comunitarias 46 pág	50	398	\$19.900
CUADERNILLO 5 Participación social para organizaciones comunitarias 37 pág	50	355	\$17.750
LIBRO 1 actas	30	389.90	\$11.697
LIBRO2 caja	30	1097.40	\$32.922
LIBRO3 inventario	30	1097.40	\$32.922
LIBRO 4 diario	30	1097.40	\$32.922
SUBTOTAL			\$208.363,00
Materiales de Difusión			
Descripción			Total
2 BANNER - \$7500 cada uno			\$15.000

CONVE-2021-88712059-APN-SISO#MDS

TERÓNICA MARCELA
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.Y.D.L. - M.D.S.

ES COPIAEscaneado con CamScanner
Página 9 de 13



Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

2021 - Año de homenaje al Doctor Néstor
de Medicina Dr. César E. López

SUBTOTAL	\$15.000
Gastos de trámite para la obtención de personería jurídica	
Descripción	Total
GASTOS DE SERVICIOS DE ESCRIBANÍA (Certificación de actas constitutivas, constatación de domicilios, certificación de firmas para organizaciones a constituir y a regularizar)	\$200.000,00.-
GASTOS CERTIFICACIÓN COLEGIO DE GRADUADOS CIENCIAS ECONÓMICAS (certificación de memoria y balance para las organizaciones a regularizar)	\$141.000,00.-
SUBTOTAL	\$341.000,00.-
Gastos administrativos	
Descripción	Total
movilidad, traslado, tasas provinciales, comisiones bancarias, elementos de librería	\$71.418,00.-
SUBTOTAL	\$71.418,00.-
TOTAL	\$1.499.781,00.-

Dr. GABRIEL EDUARDO YEDLIN
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE TUCUMÁN

Laura V. Alonso
Secretaría de Inclusión Social
Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

ERÓNICA MARIEL BAETE
DIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.y.D.L. - M.D.S.

ES COPIA

CONVE-2021-88712059-APN-SISO#MDS

Escaneado con CamScanner
Página 10 de 13



Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

2021. Año de Aniversario al Bicentenario
de Nuestra Ley Fundamental



ANEXO II

FORMULARIO:

DECLARACION JURADA SOBRE APLICACIÓN DE FONDOS DE SUBSIDIOS
(LUGAR Y FECHA DE EMISION)

SEÑOR

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

AREA RENDICION DE CUENTAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION

El (los) que suscribe (n).....(Nombre/s y Apellido/s)
.....en mi (nuestro) carácter de(beneficiario Personal/
cargo que ocupa en la institución)de
..... (entidad u Organismo) con
domicilio real/legal en la calle N° de la
Ciudad/Localidad de Provincia de..... manifestamos con
carácter de Declaración jurada, que he/hemos aplicado los fondos de subsidio oportunamente
otorgados por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL mediante Resolución MDS
N°...../200....., tramitado bajo Expediente N°, conforme el detalle que se expone
seguidamente:

Suma Otorgada: Total a la fecha:.....\$

Inversión Documentada rendida en la presente:\$

Saldo a Invertir:.....\$

FIRMA PRESIDENTE

FIRMA TESORERO

Asimismo, cumplimos en adjuntar un detalle de los respectivos comprobantes respaldatorios de la
inversión documentada con arreglar al detalle de fecha, tipo y N° de comprobante, proveedor,

VERÓNICA MARIEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
M.D.S.

ES COPIA

Escaneado con CamScanner
Página 11 de 13

CONVE-2021-88712059-APN-SISO#MDS



Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

2021 - Año de donación al Progreso, Salud
de Medicina, de Ciencia, de Tecnología



concepto, e importe total debidamente firmado por (beneficiarios personas físicas/presidente y contador o tesorero de la institución beneficiaria)

FORMULARIO:

"DOCUMENTACION RESPALDATORIA DE LA INVERSION DEL FONDO DEL SUBSIDIO"

Expediente MDS N° Resolución MDS N°/20.....: \$

Fecha Comprobante (1)	Tipo Comprobante (2)	N° Comprobante (3)	Proveedor (4)	Bien o Servicio (5)	Importe \$ (6)
TOTAL					

La totalidad de la información indicada fue realizada sin omitir ni falsear dato alguno.

Firma, aclaración y DNI del beneficiario personal o del Presidente y Contador o Tesorero de la organización no gubernamental, o de la autoridad administrativa del organismo público, en su caso.

Los campos a completar de la planilla son:

(1) Fecha de Emisión del Comprobante; (2) Indicar si es Factura, Recibo o Documento equivalente; (3) Numeración correspondiente al tipo de comprobante; (4) Individualización de la persona física o jurídica que emite el comprobante; (5) Descripción del bien o servicio objeto de la contratación; y (6) Importe de factura, recibo o documento equivalente y total de importes de comprobantes.

En el caso de no presentación de fotocopias de facturas este formulario deberá ser suscripto además por CPN independiente, la firma será certificada por el Consejo Profesional respectivo.

Adicionalmente, también con carácter de declaración jurada, manifiesto/manifestamos que:

VERÓNICA MARIEL CAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.

ES COPIA

CONVE-2021-88712059-APN-SISO#MDS

Escaneado con CamScanner
Página 12 de 13



Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

2021 - Año de homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. César Milstein



- Los fondos recibidos, en concepto de subsidio, fueron empleados para el objeto solicitado y/o tenido en cuenta para su otorgamiento.
 - (Para el caso de organismos gubernamentales): la declaración deberá contener además, que han sido cumplidos los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que asimismo fueron observados las normas de control interno vigentes en la jurisdicción respectiva.
 - La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del subsidio, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución N° 1415/03 y complementarias y modificatorias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), salvo los casos de excepción que expresamente se detallan. La documentación ORIGINAL se encuentra debidamente archivada, en el domicilio de.....(domicilio de la persona física beneficiaria) (sede de la institución u organismo privado o público), a disposición de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION-AREA RENDICION DE CUENTAS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometidas a las competencia de control previstas en la Ley N° 24.156.
 - En los casos de adquisición, construcción, refacción, ampliación o habilitación de inmuebles, que se ha efectuado la atestación marginal en título de propiedad, reglada por el artículo 1° del Decreto N° 23.871/44.
- (Firma del beneficiario persona física, o por la autoridad máxima y tesorero o contador del Organismo Gubernamental, No Gubernamental o persona de existencia ideal).

Dr. GABRIEL EDUARDO YEDLIN
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE TUCUMAN

Laura V. Alonso
Secretaría de Inclusión Social
Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

VERÓNICA MARIEL GABETE
SUBDIRECCION DE DESARROLLO
S.E.A.TyD.L. - M.D.S.

ES COPIA

Escaneado con CamScanner
Página 13 de 13

CONVE-2021-88712059-APN-SISO#MDS

20

**"BONOS DE CONVERSIÓN DE
DEUDA PÚBLICA 2031 -CONDEP
2031". FACULTAD AL PODER
EJECUTIVO A SU EMISIÓN EN UNA
O MÁS SERIES DE TÍTULOS DE LA
DEUDA PÚBLICA INTERNA POR
HASTA LA SUMA DE \$ 7.000
MILLONES**

ORDEN DEL DÍA N° 47/116

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se lo faculta a emitir en una o más series, Títulos de la Deuda Pública Interna de la Provincia, por hasta la suma de pesos siete mil millones (\$ 7.000.000.000.-), los que se denominarán "Bonos de Conversión de Deuda Pública 2031 - Condep 2031", registrado como Expte. N° 37-PE-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 7 de Diciembre de 2021.

*Juan A. Ruiz Olivares.-
Enrique F. Bethencourt.-
Graciela del V. Gutiérrez.-
Gonzalo D. Monteros.-
Marta I. Najar.*

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° I-24, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día número 47/116, asunto número 1.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Sr. Ruiz Olivares.- Señor Presidente: En el marco de una ley nacional que realizó el Gobierno de la Nación, las provincias argentinas tienen una deuda con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, que viene a ser la Caja de Jubilados, que venía desde hace bastante tiempo, inclusive del gobierno anterior al anterior -porque hay que decir la realidad-, donde las provincias argentinas estaban debiendo, por diferentes situaciones de aportes o préstamos, una deuda importante con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

En el caso de la Provincia de Tucumán, la misma está debiendo 7 mil millones de pesos. Lo que autorizaba la ley nacional es que cada provincia se pueda hacer cargo de esta deuda emitiendo bonos y títulos de deuda pública provincial, digamos, igual para todas las provincias argentinas, porque lo dice la ley nacional.

¿Cómo sería esta deuda pagada? Ahora estamos autorizando al Poder Ejecutivo a emitir títulos por hasta 7 mil millones de pesos. Esos títulos serían con vencimiento a nueve años, es decir hasta el año 2031, con la tasa de interés pasiva del Banco de la Nación, obviamente, y al mismo tiempo se dan tres años de gracia para el pago de esta deuda. O sea, se empezaría a pagar a partir del año 2025 -es decir, quedarían seis años para pagar- y en doce cuotas semestrales hasta la cancelación de la misma.

Eso es básicamente lo que dice esta ley: autorizar al Poder Ejecutivo a emitir títulos públicos por hasta 7 mil millones de pesos para cancelar la deuda que tiene con el Estado Nacional, con el Fondo de Sustentabilidad en particular; y sería a 9 años de plazo, con 3 de gracia, el pago en 12 cuotas iguales hasta el año 2031 y con un interés pasivo.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Pellegrini.

Sr. Pellegrini.-Voy a ser muy sincero con esto, señor Presidente: Es cierto que hay una ley nacional que plantea una deuda -estamos hablando de una deuda de la época del exgobernador Alperovich; de ahí vienen unas liquidaciones mal hechas, no sé quiénes serán los funcionarios responsables-, y la verdad que es bueno que se salde la deuda; pero, lamentablemente, estamos tratando una serie de cuestiones, de autorizaciones, de créditos, de discrecionalidades, de convenios y demás, en un marco que no estamos dispuestos a acompañar.

Por eso, señor Presidente, lamentablemente adelanto el voto negativo.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general y, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el Legislador Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente: Es para que, apartándonos del Reglamento, en vez de nominal la votación sea por signos.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción formulada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

Sr. Secretario (Pérez).- Se deja constancia de los votos negativos de los legisladores Pellegrini, Canelada, Pecci, Ascá-

rate, Ternavasio, Berarducci, Masso y todo el bloque Fuerza Republicana.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Se deja constancia de los votos negativos de los señores legisladores Pellegrini, Canelada, Pecci, Ascárate, Ternavasio, Berarducci, Masso, y del Bloque Fuerza Republicana.

20.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 72/2021.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a emitir, en una o más series, Títulos de la Deuda Pública Interna de la Provincia, por hasta la suma de Pesos Siete Mil Millones (\$ 7.000.000.000.-).

Art. 2º.- Los títulos autorizados en el artículo anterior se denominarán "Bonos de Conversión de Deuda Pública 2031 -Condep 2031", y serán emitidos conforme a las siguientes condiciones:

- i) Colocación: Se llevará a cabo en varios tramos, en la fecha de vencimiento de los Acuerdos de Refinanciación firmados en virtud del Artículo 8º de la Ley 27574 y de los contratos de préstamos conferidos acorde a los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27260. La Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses), en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), informará a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el precio de colocación en

cada oportunidad, el cual deberá ser equivalente al valor técnico.

ii) Fecha de emisión: 15 de Marzo de 2022.

iii) Fecha de vencimiento: 15 de Marzo de 2031.

iv) Plazo: Nueve (9) años.

v) Período de gracia para el pago de capital: Tres (3) años

vi) Moneda de denominación, suscripción y pago: Pesos.

vii) Amortización: el capital se cancelará en doce (12) cuotas semestrales iguales y consecutivas, pagaderas el 15 de Marzo y el 15 de Septiembre y se fijará el pago de la primera cuota el 15 de Septiembre de 2025. Si la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.

viii) Interés: Devengará intereses sobre saldos de capital, a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de La República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de devengamiento y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada período de devengamiento. Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días 15 de Marzo, 15 de Junio, 15 de Septiembre y 15 de Diciembre de cada año hasta su vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original y se devengarán intereses hasta la fecha de efectivo pago.

ix) Agente de Cálculo: Se designa como Agente de Cálculo a la Contaduría

General de la Provincia quien será responsable de la determinación de los servicios de interés y capital, final y válido para todas las partes.

x) Garantía: A efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago del capital y de los intereses que devengue el Bono de Conversión, la Provincia deberá ceder "pro solvendo" irrevocablemente sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del "Acuerdo Nación-Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires Sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal De Impuestos", ratificado por la Ley Nº 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados. La Provincia deberá designar al Banco de La Nación Argentina como Agente de Pago y autorizará a que éste retenga y posteriormente transfiera dichos fondos para afrontar puntualmente los vencimientos del Bono de Conversión.

xi) Denominación mínima: será de Valor Nominal Original pesos uno (VNO \$1).

xii) Negociación: serán negociables y la Provincia deberá solicitar su cotización en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

xiii) Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Caja de Valores S.A., en su carácter de Agente de Registro.

xiv) Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

xv) Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

Art. 3º.- Los títulos que se faculta emitir por el Artículo 1º de la presente ley, estarán destinados a cancelar las obligaciones asumidas por la Provincia con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), emergentes de los Artículos 24 y 25 de la Ley Nº 27260 y el Decreto 458/2021-APN.

Art. 4º.- Los tenedores de "Condep 2031" podrán utilizar los mismos con las limitaciones que establezca la reglamentación para:

- 1) Cancelación parcial o total de obligaciones tributarias previstas en las Leyes N° 5121 y N° 8467 y sus modificatorias, sean beneficiarios directos o no.
- 2) Cancelación parcial o total de toda deuda dineraria -por cualquier concepto- con la Provincia de Tucumán, cualquiera sea la naturaleza o poder del Organismo acreedor, con excepción de deudas tributarias no comprendidas en el inciso 1) y las acreencias de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia y del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo podrá proceder al rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, cuando la situación de las finanzas públicas lo permita.

Dicho rescate será bajo la par y mediante el sistema de licitación pública.

Art. 6º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

-Promulgada en fecha 14/12/2021 como Ley N° 9452; publicada en el Boletín Oficial N° 30.125 de fecha 17/12/2021.

21

**CONVENIO DE ASISTENCIA
FINANCIERA A LAS PROVINCIAS
SUSCRITO ENTRE EL ESTADO
NACIONAL, EL GOBIERNO DE LA
PROVINCIA Y EL FONDO
FIDUCIARIO PARA EL
DESARROLLO PROVINCIAL POR
HASTA LA SUMA DE \$ 6.500
MILLONES. APROBACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 47/116
Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el Convenio de Asistencia Financiera a las Provincias suscripto el 24/11/2021, entre el Estado Nacional, representado por el Ministerio de Economía de la Nación, el Superior Gobierno de la Provincia y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, registrado como Expte. N° 78-CPE-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.-Apruébase en todos los términos el Convenio de Asistencia Financiera a las Provincias suscripto el 24/11/2021, entre el Estado Nacional, representado por el Ministerio de Economía de la Nación, el Superior Gobierno de la Provincia y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por hasta la suma de pesos seis mil quinientos millones (\$ 6.500.000.000) que como Anexo forma parte del Decreto N° 3279/3 (ME) de fecha 2/12/2021.

Art. 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a adecuar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para reflejar la deuda que se asume y la utilización de los fondos indicados en el Convenio que se aprueba por el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 7 de Diciembre de 2021.

*Juan A. Ruiz Olivares.-
Enrique F. Bethencourt.-
Graciela del V. Gutiérrez.-
Gonzalo D. Monteros.-
Marta I. Najar.*

-El convenio remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° 1-29, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 47/116, asunto n° 2.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Legislador Ruiz Olivares.

Sr. Ruiz Olivares.- Señor Presidente: Este es el Convenio del que veníamos hablando, que está autorizado en el Presupuesto 2021 y, en este caso, por primera vez hacemos uso de este programa que es entre la Provincia de Tucumán y el Estado Nacional y que se llama “De Asistencia Financiera a las Provincias”. El préstamo es por 6.500 millones de pesos, se va a pagar de acuerdo a las disponibilidades, a una tasa bastante barata -digamos- para la plaza, y justamente en el Presupuesto de este año -como bien lo decía el Legislador Pellegrini, propuesto por él y apoyado por todos nosotros- siempre era previa autorización a la Honorable Legislatura.

Lo que estamos haciendo es darle autorización al Ejecutivo al aprobar este Convenio para que pueda acceder a este préstamo y así hacer frente a todos los pagos que han prometido desde el Gobierno, y sobre todo en este mes de diciembre; no tan solo pagar noviembre, que lo estamos abonando ya, sino también el aguinaldo, el

anticipo del mes de diciembre, etcétera, etcétera, todo lo que llega hasta la suma de 6.500 millones de pesos.

Por eso pido a mis pares la aprobación del Convenio -está toda la documentación adjunta- para que podamos seguir con este cronograma de pagos, que les va a hacer muy bien a los asalariados y, sobre todo, en estas fiestas, al comercio para que repunte también, porque va a haber una inyección importante de dinero en plaza. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Pellegrini.

Sr. Pellegrini.- Señor Presidente: En el mismo sentido de lo que veníamos planteando en el Orden del Día anterior, todo esto lamentablemente se da en un marco de discrecionalidad en estas cuestiones de convenios que se van aprobando, pero en este tema se agrega uno. Nosotros el año pasado le planteamos al Ejecutivo que debía tener necesariamente la aprobación de la Legislatura para poder obtener este beneficio; hoy acaban de sacarlo. Así que realmente, con tristeza -sinceramente, tenía pensado acompañar este caso, porque seguramente lo debe necesitar el Gobernador a cargo-, este retroceso me obliga a que en este marco en el que estamos funcionando, adelante mi voto negativo al proyecto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Bussi.

Sr. Bussi.- Es para hacer constar el voto negativo del bloque Fuerza Republicana.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración en general y, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente, solicito que la votación sea por signos.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Berarducci.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general, haciéndose constar los votos negativos de los señores legisladores que así lo adelantaron.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1º y 2º.

Sr. Presidente (Mansilla).- Como el artículo 3º es de forma, queda sancionado. Se deja constancia de los votos negativos de los señores legisladores Pellegrini, Canelada, Pecci, Ascárate, Berarducci, Masso, y del Bloque Fuerza Republicana.

21.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 73/2021.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Apruébase en todos los términos el Convenio de Asistencia Financiera a las Provincias suscripto el 24/11/2021, entre el Estado Nacional, representado por el Ministerio de Economía de la Nación, el Superior Gobierno de la Provincia y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por hasta la suma de pesos seis mil quinientos millones (\$ 6.500.000.000.-) que como Anexo forma parte del Decreto N° 3279/3 (ME) de fecha 2/12/2021.

Art 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a adecuar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para reflejar la deuda que se asume y la utilización de los fondos indicados en el Convenio que se aprueba por el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

-Promulgada en fecha 14/12/2021 como Ley N° 9453; publicada en el Boletín Oficial N° 30.125 de fecha 17/12/2021.

*Poder Ejecutivo**Tucumán*

TUCUMÁN

"2021 - Año del Bicentenario de la fundación de la Industria Azucarera"

San Miguel de Tucumán, Diciembre 2 de 2021.-

DECRETO N° 3.279/3(ME)

VISTO el Convenio de Préstamo entre el Estado Nacional, representado por el Ministerio de Economía de la Nación, el Superior Gobierno de la Provincia y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, firmado el 24/11/2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial fue creado mediante Decreto N° 286 del 27 de febrero de 1995, y tiene por objeto, entre otros, asistir y financiar programas de desarrollo, mejora de la eficiencia, incremento de la calidad de las prestaciones y fortalecimiento en general de los sectores de la economía real, educación, justicia, salud y seguridad y la consolidación de la situación fiscal y financiera.

Que mediante Resolución N° 709 del 27/10/2021 el Ministerio de Economía de la Nación, creo el Programa de Asistencia Financiera a las Provincias con el objeto de financiar con préstamos a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, los requerimientos de aquellas provincias que presenten necesidades financieras sin fuentes de financiamiento alternativas para la implementación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal.

Que en el marco del citado programa se suscribió el convenio mencionado en el Visto, en virtud del cual el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial se compromete a entregar en calidad de préstamo a la Provincia hasta la suma de \$6.500.000.000 que será aplicado a los fines ya descriptos.

Que, por lo expuesto, resulta necesario ratificar lo actuado, dictando para ello la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Apruébase en todos sus términos el Convenio de Asistencia Financiera a las Provincias— con su Anexo— suscripto el 24/11/2021, entre el Estado Nacional, representado por el Ministerio de Economía de la Nación, el Superior Gobierno de la Provincia y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por hasta la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$6.500.000.000), que como Anexo forma parte del presente instrumento legal, por los motivos indicados en el considerando que antecede.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 4°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

[Firma]
C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA
SONZALO NIEVA

[Firma]
C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
VICE GOBERNADOR DE TUCUMÁN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Tucumán



TUCUMÁN

"2021 - Año del Bicentenario de la
fundación de la Industria Azucarera"

Cont. Decreto N° 3.279 /3(ME)
11/2

ANEXOCONVENIO PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS
PROVINCIAS

Entre el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía, Doctor Martín Maximiliano Guzmán, por una parte, en adelante "el Ministerio"; la provincia de TUCUMÁN, representada en este acto por su Gobernador, Contador Osvaldo JALDO, por la otra parte, en adelante "la Provincia", y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Directora Ejecutiva, Licenciada Claudia Graciela Álvarez, en adelante "el Fondo", todas ellas en adelante "las Partes", y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial creado a través del decreto 286 del 27 de febrero de 1995, tiene por objeto, entre otros, asistir y financiar programas de desarrollo, mejora de la eficiencia, incremento de la calidad de las prestaciones y fortalecimiento en general de los sectores de la economía real, educación, justicia, salud y seguridad y la consolidación de la situación fiscal y financiera.

Que en el artículo 130 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se dispone la implementación de programas para asistir, de acuerdo con sus posibilidades financieras, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con financiamiento para la atención del déficit financiero y para regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales, el cual puede llevarse a cabo a través del Fondo.

Que ante la actual situación social y económica, es intención del Estado Nacional continuar asegurando el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población, así como aplicar políticas públicas que sostengan las actividades productivas y eleven el nivel de empleo, colaborando con las jurisdicciones provinciales, para que, con el esfuerzo compartido de ambos niveles de gobierno, se cumplan estos objetivos.

Que en consecuencia, resulta indispensable tomar medidas para sostener las finanzas de las jurisdicciones que lo necesiten a través de un programa de

OSVALDO SAMUEL GARVICH
GOBERNADOR DE ECONOMÍA

H. G.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CPN. MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Poder Ejecutivo
Tucumán



TUCUMÁN

"2021 - Año del Bicentenario de la
Fundación de la Industria Azucarera"

Cont. Decreto N°

113

3.279 /3(ME)


DR. SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

asistencia que posibilite atender tanto su normal funcionamiento como cubrir las necesidades financieras, en la medida de las posibilidades del Gobierno Nacional y en tanto no presenten otras fuentes de financiamiento, garantizando la sustentabilidad de su esquema financiero y fiscal.

Que mediante la resolución N° 709 del 27 de octubre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-709-APN-MEC), se creó el Programa de Asistencia Financiera a las Provincias con el objeto de financiar con préstamos a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial los requerimientos de aquellas provincias que presenten necesidades financieras sin fuentes de financiamiento alternativas para la implementación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal.

Que la Provincia requiere asistencia financiera con el objeto de atender programas de políticas públicas para el desarrollo y la generación de empleo.

Que la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales y, a solicitud del Fondo, ha realizado el análisis de la información y la evaluación de los programas fiscal y financiero, en el marco de lo previsto en el artículo 3° del decreto 286/1995.

Por ello, las Partes CONVIENEN:

CAPÍTULO PRIMERO OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO

CLÁUSULA PRIMERA.- Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este convenio, el Fondo se compromete a entregar en calidad de préstamo a la Provincia, hasta la suma máxima de seis mil quinientos millones de pesos (\$ 6.500.000.000), que será aplicado a la financiación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El préstamo se hará efectivo mediante uno (1) o más desembolsos con los fondos disponibles a esos fines y en la medida que la Provincia acredite al Fondo la sanción de la normativa prevista en la cláusula novena de este convenio.


M.G.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CPN. MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Poder Ejecutivo
Tucumán



TUCUMÁN

"2021 - Año del Bicentenario de la fundación de la Industria Azucarera"

Cont. Decreto N°

//4

3.279 /3(ME)

EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

CLÁUSULA TERCERA.- El préstamo será reembolsado por la Provincia de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital: se efectuará en treinta (30) cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de julio de 2022.
- b) Plazo de gracia: hasta el 30 de junio de 2022.
- c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán el 30 de junio de 2022 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil de julio de 2022.
- d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del cero coma diez por ciento (0,10%) nominal anual.
- e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento.
- f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la cláusula novena del presente convenio a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

CLÁUSULA CUARTA.- La Provincia se compromete a implementar las acciones necesarias para asegurar el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población, así como aplicar políticas públicas que sostengan las actividades productivas y eleven el nivel de empleo.

CLÁUSULA QUINTA.- A partir de la fecha de la vigencia de este convenio, la Provincia suministrará a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, información fehaciente

M.E.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CPN. MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Poder Ejecutivo
Tucumán



TUCUMÁN

"2021 - Año del Bicentenario de la fundación de la Industria Azucarera"

Cont. Decreto N°

3.279/3(ME)

//5

JARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas durante todo el período de vigencia de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- La información mencionada en la cláusula precedente es la que se detalla en el anexo que integra este convenio, desagregada de acuerdo con la periodicidad, alcance y contenido que allí se prevé, y toda aquella información que sea requerida por la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales para el seguimiento de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- La Provincia se compromete a no emitir títulos públicos de circulación como "cuasi moneda". En caso de incumplimiento de ese compromiso se procederá a la cancelación del Programa.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES, GARANTÍAS Y VIGENCIA DEL CONVENIO

CLÁUSULA OCTAVA.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente convenio, la Provincia cede, "pro solvendo" irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

CLÁUSULA NOVENA: El presente convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- Aprobación de este convenio en el ámbito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.
- Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la ley 25.570, o el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CPN. MARILYN RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Poder Ejecutivo
Tucumán



TUCUMÁN

"2021 - Año del Bicentenario de la
fundación de la Industria Azucarera"

Cont. Decreto N° 3.279 /3(ME)

//6

régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución de este convenio; y autorización al Estado Nacional para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del "Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.

A los fines de este convenio, las Partes fijan como domicilio: el Ministerio de Economía y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de TUCUMÁN, en 25 de Mayo 90 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre del año 2021.

G.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G.P.N. MARILYN RUZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Poder Ejecutivo
Tucumán



TUCUMÁN

"2021 - Año del Bicentenario de la
Fundación de la Industria Tucumana"

Cont. Decreto N° 3 279 /3(ME)
117

Anexo

Información requerida para el seguimiento

1. Esquema Ahorro Inversión Financiamiento de la Administración Pública no Financiera mensual en las etapas de crédito vigente, devengado, y pagado del ejercicio y de ejercicios anteriores con un mes de rezago.
2. Situación del Tesoro (compatible con los flujos informados en el Ahorro Inversión Financiamiento solicitados en el ítem 1), Stock de la Deuda, Servicios de la Deuda (discriminados en amortización e intereses) y Uso del Crédito mensuales por operación con un mes de rezago.
3. Nómina salarial y Planta de Personal por escalafón trimestral con un rezago de un mes de concluido el trimestre.
4. Gasto devengado trimestral de la Administración Pública No Financiera clasificado por finalidad y función y objeto de gasto con un rezago de un mes de concluido el trimestre.
5. Evolución mensual de los saldos de disponibilidades, detalle de utilización de FUCO y utilización de mecanismos de financiamiento de corto plazo al último día hábil de cada mes, con un rezago de un mes.
6. Toda otra información que sea requerida para el seguimiento de la evolución de las Finanzas Públicas de la Provincia.

C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO ENDO
VICE-GOBERNADOR DE TUCUMÁN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

M. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P.N. MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA



CONVENIO PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Entre el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía, Doctor Martín Maximiliano Guzmán, por una parte, en adelante "el Ministerio"; la provincia de TUCUMÁN, representada en este acto por su Gobernador, Contador Osvaldo JALDO, por la otra parte, en adelante "la Provincia", y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Directora Ejecutiva, Licenciada Claudia Graciela Álvarez, en adelante "el Fondo", todas ellas en adelante "las Partes", y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial creado a través del decreto 286 del 27 de febrero de 1995, tiene por objeto, entre otros, asistir y financiar programas de desarrollo, mejora de la eficiencia, incremento de la calidad de las prestaciones y fortalecimiento en general de los sectores de la economía real, educación, justicia, salud y seguridad y la consolidación de la situación fiscal y financiera.

Que en el artículo 130 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se dispone la implementación de programas para asistir, de acuerdo con sus posibilidades financieras, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con financiamiento para la atención del déficit financiero y para regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales, el cual puede llevarse a cabo a través del Fondo.

Que ante la actual situación social y económica, es intención del Estado Nacional continuar asegurando el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población, así como aplicar políticas públicas que sostengan las actividades productivas y eleven el nivel de empleo, colaborando con las jurisdicciones provinciales, para que, con el esfuerzo compartido de ambos niveles de gobierno, se cumplan estos objetivos.

Que en consecuencia, resulta indispensable tomar medidas para sostener las finanzas de las jurisdicciones que lo necesiten a través de un programa de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CPN MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMIA



asistencia que posibilite atender tanto su normal funcionamiento como cubrir las necesidades financieras, en la medida de las posibilidades del Gobierno Nacional y en tanto no presenten otras fuentes de financiamiento, garantizando la sustentabilidad de su esquema financiero y fiscal.

Que mediante la resolución N° 709 del 27 de octubre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-709-APN-MEC), se creó el Programa de Asistencia Financiera a las Provincias con el objeto de financiar con préstamos a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial los requerimientos de aquellas provincias que presenten necesidades financieras sin fuentes de financiamiento alternativas para la implementación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal.

Que la Provincia requiere asistencia financiera con el objeto de atender programas de políticas públicas para el desarrollo y la generación de empleo.

Que la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales y, a solicitud del Fondo, ha realizado el análisis de la información y la evaluación de los programas fiscal y financiero, en el marco de lo previsto en el artículo 3° del decreto 286/1995.

Por ello, las Partes CONVIENEN:

CAPÍTULO PRIMERO

OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO

CLÁUSULA PRIMERA.- Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este convenio, el Fondo se compromete a entregar en calidad de préstamo a la Provincia, hasta la suma máxima de seis mil quinientos millones de pesos (\$ 6.500.000.000), que será aplicado a la financiación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El préstamo se hará efectivo mediante uno (1) o más desembolsos con los fondos disponibles a esos fines y en la medida que la Provincia acredite al Fondo la sanción de la normativa prevista en la cláusula novena de este convenio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CPN MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA



CLÁUSULA TERCERA.- El préstamo será reembolsado por la Provincia de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital: se efectuará en treinta (30) cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de julio de 2022.
- b) Plazo de gracia: hasta el 30 de junio de 2022.
- c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán el 30 de junio de 2022 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil de julio de 2022.
- d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del cero coma diez por ciento (0,10%) nominal anual.
- e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento.
- f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la cláusula novena del presente convenio a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

CLÁUSULA CUARTA.- La Provincia se compromete a implementar las acciones necesarias para asegurar el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población, así como aplicar políticas públicas que sostengan las actividades productivas y eleven el nivel de empleo.

CLÁUSULA QUINTA.- A partir de la fecha de la vigencia de este convenio, la Provincia suministrará a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, información fehaciente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CPN MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA



para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas durante todo el período de vigencia de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- La información mencionada en la cláusula precedente es la que se detalla en el anexo que integra este convenio, desagregada de acuerdo con la periodicidad, alcance y contenido que allí se prevé, y toda aquella información que sea requerida por la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales para el seguimiento de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- La Provincia se compromete a no emitir títulos públicos de circulación como "cuasi moneda". En caso de incumplimiento de ese compromiso se procederá a la cancelación del Programa.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES, GARANTÍAS Y VIGENCIA DEL CONVENIO

CLÁUSULA OCTAVA.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente convenio, la Provincia cede, "pro solvendo" irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del "Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

CLÁUSULA NOVENA: El presente convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación de este convenio en el ámbito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.
- b) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del "Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la ley 25.570, o el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CPN MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA



régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución de este convenio; y autorización al Estado Nacional para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del "Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.

A los fines de este convenio, las Partes fijan como domicilio: el Ministerio de Economía y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de TUCUMÁN, en 25 de Mayo 90 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre del año 2021.

Salto

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CPN MARILYN RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA



Anexo

Información requerida para el seguimiento

1. Esquema Ahorro Inversión Financiamiento de la Administración Pública no Financiera mensual en las etapas de crédito vigente, devengado, y pagado del ejercicio y de ejercicios anteriores con un mes de rezago.
2. Situación del Tesoro (compatible con los flujos informados en el Ahorro Inversión Financiamiento solicitados en el ítem 1), Stock de la Deuda, Servicios de la Deuda (discriminados en amortización e intereses) y Uso del Crédito mensuales por operación con un mes de rezago.
3. Nómina salarial y Planta de Personal por escalafón trimestral con un rezago de un mes de concluido el trimestre.
4. Gasto devengado trimestral de la Administración Pública No Financiera clasificado por finalidad y función y objeto de gasto con un rezago de un mes de concluido el trimestre.
5. Evolución mensual de los saldos de disponibilidades, detalle de utilización de FUCO y utilización de mecanismos de financiamiento de corto plazo al último día hábil de cada mes, con un rezago de un mes.
6. Toda otra información que sea requerida para el seguimiento de la evolución de las Finanzas Públicas de la Provincia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CPN MARIANA RUIZ TOSCANO
DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMIA

22

**ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
PARA EL TRATAMIENTO
CONJUNTO DE LOS ASUNTOS
REFERIDOS A EXPROPIACIONES
DE INMUEBLES**

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Es para solicitar la alteración del Orden del Día a efectos de que el pleno de legisladores trate los órdenes del día nros. 27, 30, 31, 34 y 35, dado que se trata de una serie de expropiaciones que son necesarias en virtud de firmas de convenios con el Gobierno Nacional.

Cumplido este objetivo, solicito también el pase a cuarto intermedio para el próximo jueves 16 a horas 8:30.

Sr. Presidente (Mansilla).- Para ordenar la votación, tenemos dos mociones: la primera, tratar en forma conjunta los cinco temas de expropiaciones.

Tiene la palabra el señor Legislador Ruiz Olivares.

Sr. Ruiz Olivares.- Señor Presidente: No habría inconveniente con el pedido de cuarto intermedio, pero tenemos todavía desde la Comisión de Hacienda y Presupuesto dos o tres asuntos que son necesarios para el Poder Ejecutivo. Por ejemplo, incluso sin aprobar tenemos que ver -me parece perfecto la alteración del Orden del Día, no tengo inconveniente y la apoyo- el tema del Instituto de Promoción de Azúcar, la adhesión a la Ley Nacional de Derechos Sustentables, la autorización de la contratación para que se arreglen las escuelas, que es necesaria y urgente; y después de ahí no hay ningún inconveniente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Señor Legislador, hay dos temas: el primero es el que englobemos el tratamiento de las cinco expropiaciones, y es lo que ahora vamos a poner a consideración del Cuerpo.

Se va a votar la moción del señor Legislador Ferrazzano, de tratar en conjunto las cinco expropiaciones que constan en el Orden del Día.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada la alteración del Orden del Día.

23

**INMUEBLES UBICADOS EN LA
MADRID –GRANEROS-
DETALLADOS EN LA LEY N° 9086.
DECLARACIÓN DE UTILIDAD
PÚBLICA Y SUJETOS A
EXPROPIACIÓN PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS
SOCIALES Y OBRAS DE
INFRAESTRUCTURA; Y
CONVALIDACIÓN DE TODO LO
ACTUADO POR FISCALÍA DE
ESTADO**

ORDEN DEL DÍA N° 45/116

Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expte. N° 22-PE-21), restableciendo la vigencia de la Ley N° 9086 que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la Localidad de La Madrid, Departamento Graneros; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción con la siguiente modificación:

- Sustituir el Artículo 1º, por el siguiente:

"Artículo 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles detallados en la Ley N° 9086 con iguales fines que los allí descriptos".

Sala de Comisiones, 6 de Diciembre de 2021.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° I-9, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración Orden del Día n° 45/116, asunto n° 3.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión, señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: El presente proyecto de ley que nos envía el Poder Ejecutivo tiene que ver con la necesidad de restablecer la vigencia de la Ley n° 9086, sancionada por esta Cámara en el año 2018 y que había quedado caduca; es decir, volver a ponerla en vigencia para poder declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación dos inmuebles en la localidad de La Madrid, con una superficie total de catorce hectáreas, que van a ser destinadas a la construcción de viviendas.

Se encuentran los informes catastrales y registrales en debida forma, por lo que solicito a mis pares la aprobación del presente dictamen.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1º y 2º.

Sr. Presidente (Mansilla).- Como el artículo 3º es de forma, queda sancionado.

23.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 81/2021.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles detallados en la Ley N° 9086 con iguales fines que los allí descriptos.

Art. 2º.- Convalídese todo lo actuado por Fiscalía de Estado, en el Expediente Administrativo N° 415-170-DJ-2018 correspondiente a la Ley N° 9086.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

-Promulgada en fecha 15/12/2021 como Ley N° 9457; publicada en el Boletín Oficial N° 30.125 de fecha 17/12/2021.

24

**FRACCIONES DE INMUEBLES
UBICADAS EN BURRUYACU,
PADRONES NROS. 95.124, 196.430,
198.265, 196.429, 196.758, 297. 208 Y
297.207. DECLARACIÓN DE
UTILIDAD PÚBLICA Y
SUJETAS A EXPROPIACIÓN
PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE UNA NUEVA ESTACIÓN
TRANSFORMADORA
DE EXTRA ALTA TENSIÓN Y
VÍNCULOS EN 132KV**

ORDEN DEL DÍA N° 45/116
Asunto n° 10

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Caponio y de la señora Legisladora Martínez (Expte. n° 259-PL-21), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de los inmuebles ubicado en el departamento Burruyacu, destinado a la construcción de una nueva Estación Transformadora de Extra Alta Tensión; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción con la siguiente modificación:

- Sustituir el Artículo 1°, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación una fracción de los inmuebles ubicados en el departamento Burruyacu, compuestos con las siguiente medidas y linderos:

Norte: 1385,90 m, con Padrones N° 95.124, 196.430, 198.265, 196.429 y 196.758;

Sur: 1385,90 m, con remanente de los Padrones N° 297.208 y 297.207;

Este: 574,28 m, con remanente del Padrón N° 297.207; y,

Oeste: 574,28 m, con remanente de los Padrones N° 297.208 y 297.207.

Superficie aproximada: 79 ha 5894,6520 m²
Identificados en mayor extensión, según Plano de Mensura y División 77983/2018, con la siguiente nomenclatura catastral:

-Padrón N° 297.207; Circunscripción: 1; Sección: K; Lámina: 15; Parcela: 263 G; Matrícula: 24167; Orden: 67, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° B-7679.

-Padrón N° 297.208; Circunscripción: 1; Sección: K; Lámina: 15; Parcela: 263 H; Matrícula: 24167; Orden: 68, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° B-7680".

Sala de Comisiones, 6 de Diciembre de 2021.

*Raúl E. Ferrazzano.- Zaca-
rías Khoder.- Sara Alpero-
vich.- Tulio E. Caponio.-
Daniel A. Herrera.- Nadima
del V. Pecci.*

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-37, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 45/116, asunto n° 10.

Tiene la palabra el Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: El proyecto que voy a describir se hizo por pedido del Poder Ejecutivo, justamente para que se declare de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de 79 hectáreas aproximadamente, en el departamento Burruyacu, a efectos de que en el mismo se proceda a construir con fondos nacionales, la nueva Estación Transformadora de Extra Alta Tensión de la localidad de El Espinillo.

Esto constituye una obra de altísima prioridad en el desarrollo del plan de transporte de energía eléctrica de la Provincia de Tucumán, y ya cuenta con documentación técnica respaldatoria por parte de

Cammesa, de Transnoa y del Consejo Federal de Energía Eléctrica; y todos los informes coinciden en que no existen soluciones alternativas que posibiliten resolver los problemas de abastecimiento planteados que puedan ser de la envergadura del presente proyecto.

Además, tenemos que tener en cuenta que el único vínculo que tiene la Provincia de Tucumán con el sistema argentino de distribución es la Estación Transformadora El Bracho, que opera hoy al 90% de su capacidad instalada. Es decir que la ejecución de esta obra de la nueva Estación Transformadora de El Espinillo viene a mejorar la calidad del servicio y para trabajar en conjunto con la Estación de El Bracho, y va a traer soluciones a más de 250.000 tucumanos que viven en San Miguel de Tucumán, en Tafí Viejo y en la ciudad de Yerba Buena.

Por los fundamentos vertidos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1º al 3º.

Sr. Presidente (Mansilla).- Como el artículo 4º es de forma, queda sancionado.

24.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 82/2021.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación una fracción de los inmuebles ubicados en el departamento Burruyacu, compuestos con las siguientes medidas y linderos:

Norte: 1385,90 m, con Padrones Nº 95.124, Nº 196.430, Nº 198.265, Nº 196.429 y Nº 196.758;

Sur: 1385,90 m, con remanente de los Padrones Nº 297.208 y Nº 297.207

Este: 574,28 m, con remanente del Padrón Nº 297.207; y,

Oeste: 574,28 m, con remanente de los Padrones Nº 297.208 y Nº 297.207. Superficie aproximada: 79 ha 5894,6520 m². Identificados en mayor extensión, según Plano de Mensura y División 77983/2018, con la siguiente Nomenclatura Catastral:

-Padrón Nº 297.207; Circunscripción: 1; Sección: K; Lámina: 15; Parcela: 263 G; Matrícula: 24167; Orden: 67, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral Nº B-7679.

-Padrón Nº 297.208; Circunscripción: 1; Sección: K; Lámina: 15; Parcela: 263 H; Matrícula: 24167; Orden: 68, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral Nº B-7680.

Art. 2º.- El inmueble mencionado precedentemente será destinado a la construcción de una NUEVA ESTACIÓN TRANSFORMADORA DE EXTRA ALTA TENSIÓN Y VÍNCULOS EN 132KV, a localizar debajo de la línea de 500KV "COBOS", en la localidad de "EL ESPINILLO"

Art. 3º.- Prescíndase del procedimiento administrativo de avenimiento por razones de urgencia conforme lo dispone el Artículo 14 de la Ley Nº 5006.

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los

nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

-Promulgada en fecha 23/12/2021 como Ley N° 9476; publicada en el Boletín Oficial N° 30.134 de fecha 30/12/2021.

25

**FRACCIÓN DE INMUEBLE
UBICADO EN AGUILARES, PADRÓN
N° 168.880 (RÍO CHICO).
DECLARACIÓN DE UTILIDAD
PÚBLICA Y SUJETA A
EXPROPIACIÓN PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN
EL MARCO DEL PROGRAMA
FEDERAL "CASA PROPIA -
CONSTRUIR FUTURO"**

ORDEN DEL DÍA N° 45/116

Asunto n° 8

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano (Expte. n° 256-PL-21), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de Aguilar, departamento Río Chico, destinado a la construcción de viviendas en el Marco del Programa Federal "Casa Propia - Construir Futuro", creado por el Ministerio de Desarrollo

Territorial y Hábitat de la Nación; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción con la siguiente modificación:

- Sustituir el Artículo 1°, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la localidad de Aguilar, departamento Río Chico, compuesta con las siguientes medidas y linderos:

Norte: 211,64 m, con remanente del Padrón;

Sur: 335,52 m, con Vías del FF. CC. Gral. Belgrano;

Este: Línea quebrada de 34,50 m, 9,80 m, 124,80 m 78,20 m, con camino público; y, Oeste: 189,40 m, con remanente del Padrón.

Superficie aproximada: 5 ha.

Identificados en mayor extensión, según Plano de Mensura y División n° 25633/1995, con la siguiente Nomenclatura Catastral: - Padrón n° 168.880; Circunscripción: 1; Sección: D; Lámina: 52; Parcela: 72 B; Matrícula: 29213; Orden: 5468, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° R-8193".

Sala de Comisiones, 6 de Diciembre de 2021.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-34, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 45/116, asunto n° 8.

Tiene la palabra el Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: En el mismo sentido, para posibilitar la concreción de una serie de obras públicas que

se vienen anunciando y para las cuales se vienen firmando convenios, en este caso hemos presentado un proyecto para declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de aproximadamente cinco hectáreas en el departamento Río Chico, a efectos de llevar adelante el Programa Federal “Casa Propia, Construir Futuro” que, seguramente, va a redundar en beneficio de cientos de tucumanos que viven en esa querida zona del Interior provincial.

Recordemos que esta misma Legislatura, mediante la Ley 9420, autorizó al Instituto Provincial de Vivienda a adquirir mediante contratación directa, previo cotejo de precios, la construcción, los materiales, los bienes, insumos, equipamientos, para ejecutar 3.600 viviendas, 3.600 casas para todos los tucumanos y tucumanas. En el marco de dicha ley es que necesitamos que estas cinco hectáreas en Aguilares pasen a título dominial del Estado Provincial, para que de esta manera los convenios que se vienen gestionando y firmando se concreten en este anhelo que tienen muchos vecinos, muchos ciudadanos de nuestra Provincia, de tener su casa propia.

Les solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general y, de acuerdo al artículo 138, corresponde votación nominal.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente, hago moción para que se vote por signos.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción formulada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

25.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 83/2021.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la localidad de Aguilares, departamento Río Chico, compuesta con las siguientes medidas y linderos:

Norte: 211,64 m, con remanente del Padrón;

Sur: 335,52 m, con Vías del FF. CC. Gral. Belgrano;

Este: Línea quebrada de 34,50 m, 9,80 m, 124,80 m, 78,20 m, con camino público; y,

Oeste: 189,40 m, con remanente del Padrón.

Superficie aproximada: 5 ha.

Identificados en mayor extensión, según Plano de Mensura y División N° 25633/1995, con la siguiente Nomenclatura Catastral:

-Padrón N° 168.880; Circunscripción: 1; Sección: D; Lámina: 52; Parcela: 72 B; Matrícula: 29213; Orden: 5468, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° R-8193.

Art. 2º.- El inmueble mencionado precedentemente será destinado a la construcción de viviendas en el marco del Programa Federal "Casa Propia - Construir Futuro" creado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación.

Art. 3º.- Prescíndase del Procedimiento Administrativo de Avenimiento por razones de urgencia, conforme lo dispone el Artículo 14 de la Ley N° 5006.

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

-Promulgada en fecha 14/12/2021 como Ley N° 9458; publicada en el Boletín Oficial N° 30.125 de fecha 17/12/2021.

26

**ASOCIACIÓN CUERPO DE
RESCATE Y BOMBEROS
VOLUNTARIOS DE YERBA BUENA.
AUTORIZACIÓN AL PODER
EJECUTIVO A TRANSFERIRLE EN
DONACIÓN UN INMUEBLE
DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE SU
CUARTEL GENERAL, PADRÓN N°
677.666 (YERBA BUENA)**

ORDEN DEL DÍA N° 45/116
Asunto n° 7

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano (Expte. N° 254-PL-21), autorizando al Poder Ejecutivo a transferir en donación a la "Asociación Cuerpo de Rescate y Bomberos Voluntarios de Yerba Buena", un inmueble ubicado en el departamento Yerba Buena, destinado a la construcción y funcionamiento del mismo; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 6 de Diciembre de 2021.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-32, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 45/116, asunto n° 7.

Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Este es un viejo anhelo de una institución importante para nuestra ciudad de Yerba Buena, como es la Asociación de Bomberos Voluntarios que, como todos ustedes saben, vienen prestando un servicio importantísimo para la comunidad toda, y que hoy por hoy no tienen la posibilidad de tener un cuartel propio. Este es el primer paso que estamos dando, transfiriendo a título de donación a dicha asociación, una fracción de inmueble de 1.700 metros cuadrados.

Como ustedes saben, esta asociación viene trabajando fuertemente desde el año 2008 en una serie de siniestros, y cuenta actualmente con alrededor de cincuenta miembros que trabajan denodadamente para brindarles un servicio de calidad a los tucumanos no solo en la atención de los incendios, sino también en el rescate de personas en riesgo inminente de vida, en accidentes vehiculares, en búsqueda de personas perdidas, en rescate en altura, rescate de animales, etcétera.

Y hoy han venido a solicitarle a esta Cámara, a estos legisladores, que les brindemos la posibilidad de comenzar a concretar este sueño, este anhelo que tiene esta prestigiosa institución de poder tener su cuartel de bomberos, como se merecen ellos y toda la comunidad de mi querida ciudad de Yerba Buena.

Les solicito a mis pares que acompañen, por supuesto, este proyecto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

26.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 84/2021.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en donación a la Asociación Civil "Asociación Cuerpo de Rescate y Bomberos Voluntarios de Yerba Buena", un inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en el departamento Yerba Buena, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 677.666, Circunscripción: 1, Sección: N, Manzana: 149 A 20, Parcela: 1 A, Matrícula: 7740, Orden: 9776, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-8591, con una superficie aproximada de 1.699,67 m².

Art. 2º.- El inmueble descripto en el Artículo 1º, será destinado para la construcción y funcionamiento del Cuartel General de la Asociación Cuerpo de Rescate y Bomberos Voluntarios de Yerba Buena.

Art. 3º.- El cambio de destino del inmueble, la transferencia a título gratuito u oneroso, total o parcial, o la desafectación de los fines a los que se encuentra destinado, dará lugar a la revocación de la donación, reintegrándose el inmueble al patrimonio provincial, con las mejoras que se hubieren introducido, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

-Promulgada en fecha 29/12/2021 como Ley N° 9477; publicada en el Boletín Oficial N° 30.137 de fecha 04/01/2022.

27

**FRACCIÓN DE INMUEBLE
UBICADO EN COLALAO DEL
VALLE, PADRÓN N° 80.947 (TAFÍ
DEL VALLE). DECLARACIÓN DE
UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETA A
EXPROPIACIÓN PARA LA
INSTALACIÓN DEL "MUSEO Y
CENTRO DE INTERPRETACIÓN
DEL VINO"**

ORDEN DEL DÍA N° 45/116
Asunto n° 13

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expte. n° 14-PE-20), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la Localidad de Colalao del Valle, Departamento Tafí del Valle, destinado a la instalación del "Museo y Centro de Interpretación del Vino"; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción con la siguiente modificación:

- Sustituir el "Artículo 1°, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la Localidad de Colalao del Valle, departamento Tafí del Valle, compuestos con las siguiente medidas y linderos:

Norte: 114,49 m, con Camino Público;

Sur: 132,15 m, con Escuela Provincial N° 32;

Este: 62,24 m, con Ruta Provincial N° 40; y,

Oeste: 64,24 m, con remanente del Padrón.
Superficie aproximada: 7.665,1774 m².

Identificados en mayor extensión, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 80.947; Circunscripción: 3; Sección: F; Lámina: 339; Parcela: 34 A; Matrícula: 25501; Orden: 1, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro 15, Folio 254, Serie B, Año 1919".

Sala de Comisiones, 6 de Diciembre de 2021.

*Raúl E. Ferrazzano.-
Zacarías Khoder.- Tulio E.
Caponio.- Daniel A.
Herrera.*

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se publicó en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 09/09/2020, asunto entrado n° I-3.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 45/116, asunto n° 13.

Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano y luego el Legislador Rojas.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Habiendo algunas cuestiones por resolver con respecto a dicho proyecto, solicito que el mismo vuelva a Comisión para su nuevo estudio.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del Legislador Ferrazzano.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada y, por lo tanto, vuelve a Comisión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Ruiz Olivares.

Sr. Ruiz Olivares.- Señor Presidente: Lo que yo solicitaba es que se continúe con el Orden del Día, porque quedaban tres dictámenes de Hacienda y Presupuesto, junto con dos de Producción, como para terminar todas las herramientas de Hacienda y Presupuesto que le hacen falta al Ejecutivo, eso era todo.

Sr. Presidente (Mansilla).- Ahora seguimos con el Orden del Día, Legislador. ¿Cuáles son los puntos?

Sr. Ruiz Olivares.- Los puntos 23, 24 y 26, los que continúan.

28

**DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE
PROMOCIÓN DEL AZÚCAR Y
ALCOHOL DE TUCUMÁN.
FACULTAD A ESTABLECER UN
RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE
FACILIDADES DE PAGO DE LAS
DEUDAS VENCIDAS Y EXIGIBLES
AL 30/06/2021**

ORDEN DEL DÍA N° 41/116

Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Economía y Producción, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual faculta al Directorio del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán a establecer un régimen excepcional de facilidades de pago de las deudas vencidas y exigibles al 30/06/2021, registrado como Expte. N° 20-PE-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 1 de Diciembre de 2021.

*Norma M. Reyes Elías.-
Paulo G. Ternavasio.- Juan
L. Fernández.- Raúl C.
Pellegrini.*

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° 1-7, de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA N° 44/116

Asunto n° 3

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se faculta al Directorio del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán (Ipaat) a establecer un Régimen Excepcional de Facilidades de Pago de las deudas vencidas y exigibles al 30 de Junio de 2021, registrado como Expte. N° 20-PE-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 3 de Diciembre de 2021.

*Juan A. Ruiz Olivares.-
Paulo G. Ternavasio.- Raúl
C. Pellegrini.- Enrique F.
Bethencourt.- Graciela del
V. Gutiérrez.- Gonzalo D.
Monteros.- Marta I. Najar.*

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° 1-7, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración los Órdenes del Día nros. 41/116, asunto n° 2, y 44/116, asunto n° 3.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Economía y Producción, Legislador Fernández.

Sr. Fernández.- Señor Presidente: Voy a aprovechar que tengo la palabra, para decir que es la segunda vez que lo de Colalao del Valle vuelve a Comisión. Y este proyecto no tiene ningún inconveniente; el único problema que hay es que alguien se pone a hacer ruido respecto a que estamos expropiando una bodega a la que nadie "le da bolilla", que está absolutamente aban-

donada, que no fue construida por su abuelo; porque yo he hecho los estudios del título y, claramente, cuando el señor Chico compra ya estaba construida la bodega. En fin, lo que quería era resaltar ese tema porque es muy importante para Colalao del Valle que ese proyecto se trate y dejemos de esquivarle al bulto.

Respecto del tema del Ipaat, este ha dado con anterioridad, gracias a una ley que sancionó esta Legislatura, una forma de pago para las deudas de los ingenios que estaban pendientes. No todos los ingenios estaban en condiciones de entrar en aquel momento, hubo un nivel de exigencia que superaba las posibilidades de algunos en concreto, y la idea es retomar esa forma de pago de manera que la totalidad de los ingenios puedan acceder y regularizar su situación para obtener fondos que el Ipaat está realmente necesitando para su normal gestión. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general y en particular el dictamen de la Comisión de Economía y Producción por ser el artículo 2º de forma y, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, es para que se vote por signos.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2º de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

28.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 77/2021

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Facúltase al Directorio del Instituto de Promoción de Azúcar y Alcohol de Tucumán (Ipaat) a establecer un Régimen Excepcional de Facilidades de Pago para la cancelación de deudas vencidas y exigibles al 30 de Junio de 2021 en concepto de tasa retributiva de servicios y multas resultantes de la aplicación de la Ley Nº 8573, cuyas tasas, beneficios y demás modalidades deberán fijarse teniendo en cuenta los que fueran establecidos en la Ley Nº 9236.

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA

Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

Promulgada en fecha 14/12/2021 como Ley Nº 9460; publicada en el Boletín Oficial Nº 30.125 de fecha 17/12/2021.

29

**LEY NACIONAL N° 27231
(DESARROLLO SUSTENTABLE DEL
SECTOR ACUÍCOLA). ADHESIÓN
DE LA PROVINCIA**

ORDEN DEL DÍA N° 41/116

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Economía y Producción, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se adhiere a la Ley Nacional N° 27231 (Desarrollo Sustentable del Sector Acuicola), registrado como Expte. n° 19-PE-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 1 de Diciembre de 2021.

*Norma M. Reyes Elías.-
Paulo G. Ternavasio.- Juan
L. Fernández.- Raúl C.
Pellegrini.*

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° 1-6, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 41/116, asunto n° 1.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión, Legislador Fernández.

Sr. Fernández.- Señor Presidente: La actividad acuicola tiene muchas posibilidades de desarrollo en la Provincia de Tucumán, bajo distintas formas no solo en términos de la producción de especies animales, sino también de especies vegetales.

La ley que rige hoy el uso del agua en la Provincia permite la diversificación y la

incorporación de nuevas actividades dentro de los usos de agua, y tenemos todas las condiciones suficientes como para que esta sea una producción que pueda desarrollarse eficazmente. Por lo tanto esta adhesión a la ley nacional respectiva nos serviría como un puntapié para poder darle mayor dinamismo a esta gestión. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general, y de acuerdo con el artículo 138 del reglamento de la Honorable Legislatura corresponde votación nominal.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, pido la palabra.

Sr. Presidente (Mansilla). - Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, hago moción para que se vote por signos y se deje constancia de los votos negativos y abstenciones.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada. Se vota por signos.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

29.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 78/2021

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Adhiérase en todo el territorio de la Provincia, a la Ley Nacional N° 27.231 de Desarrollo sustentable del Sector Acuicola.

Art. 2º.- Establécese que será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Productivo a través de la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley.

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

Promulgada en fecha 14/12/2021 como Ley N° 9461; publicada en el Boletín Oficial N° 30.125 de fecha 17/12/2021.

30

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA. AUTORIZACIÓN A CONTRATAR EN FORMA DIRECTA POR EL TÉRMINO DE UN AÑO –PREVIO COTEJO DE PRECIOS TODAS LAS OBRAS, MATERIALES, BIENES, INSUMOS, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PARA LA REFACCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES

ORDEN DEL DÍA N° 43/116

Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Educación, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expte. n° 30-PE-21), autorizando la contratación directa previo cotejo de precios de todas las obras, materiales, bienes, insumos, equipamiento y servicios que resulten necesarios para la refacción de los edificios escolares de la Provincia; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción, con las modificaciones contenidas en el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a contratar en forma directa, previo cotejo de precios, y por el término de un (1) año a partir de la publicación de la presente ley, todas las obras, materiales, bienes, insumos, equipamiento y servicios que resulten necesarios para la refacción de los edificios escolares de la Provincia. Las contrataciones mencionadas en el párrafo precedente se consideran encuadradas en lo dispuesto en el Art. 12 inc. 4 de la Ley N° 5854 y en el Art. 59 inc. 2 de la Ley N° 6970.

Art. 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten estrictamente necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 3 de Diciembre de 2021.

*Graciela del V. Gutiérrez.-
Adriana del V. Najar.-
Walter F. Berarducci.- Juan
R. Rojas.*

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° I-17, de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA N° 44/116

Asunto n° 7

Dictámenes

A)

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual faculta al Ministerio de Educación a contratar en forma directa, previo cotejo de precios, todas las obras, materiales, bienes, insumos, equipamiento y servicios que resulten necesarios para la refacción de los edificios escolares de la Provincia, registrado como Expte. n° 30-PE-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Educación se contrate en forma directa, previo cotejo de precios, y por el término de un (1) año a partir de la publicación de la presente ley, todas las obras, materiales, bienes, insumos, equipamiento y servicios que resulten necesarios para la refacción de los edificios escolares de la Provincia, encuadrándose tales contrataciones, en lo dispuesto en el Artículo 12 inc. 4 de la Ley N°

5854 y en el Artículo 59 inc. 2 de la Ley N° 6970 en lo que resultare pertinente.

Art. 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten estrictamente necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 3º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 3 de Diciembre de 2021.

*Juan A. Ruiz Olivares.-
Enrique F. Bethencourt.-
Graciela del V. Gutiérrez.-
Gonzalo D. Monteros.-
Marta I. Najar.*

B)

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, en minoría, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se faculta al Ministerio de Educación a contratar en forma directa, previo cotejo de precios, todas las obras, materiales, bienes, insumos, equipamiento y servicios que resulten necesarios para la refacción de los edificios escolares de la Provincia, registrado como Expte. n° 30-PE-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de Comisiones, 3 de Diciembre de 2021.

Raúl C. Pellegrini.

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° I-17, de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA N° 49/116

Asunto n° 3

Dictámenes

A)

Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expte. n° 30-PE-21), autorizando al Ministerio de Educación a contratar en forma directa, previo cotejo de precios, por el término de dos (2) años, todas las obras, materiales, bienes, insumos, equipamiento y servicios que resulten necesarios para la refacción de los edificios escolares de la Provincia; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción con la siguiente modificación:

- En el Artículo 1° sustituir la expresión "por el término de dos (2) años", por la siguiente: "por el término de un (1) año".

Sala de Comisiones, 7 de Diciembre de 2021.

*Tulio E. Caponio.- Carlos F. Gómez.-
Maia V. Martínez.-
Leopoldo A. Rodríguez.*

B)

Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, en minoría ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expte. n° 30-PE-21), autorizando al Ministerio de Educación a contratar en forma directa, previo cotejo de precios, por el término de dos (2) años, todas las obras, materiales, bienes, insumos, equipamiento y servicios que resulten necesarios para la refacción de los edificios escolares de la Provincia; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de Comisiones, 7 de Diciembre de 2021.

José R. Ascárate.

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° I-17, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración los Órdenes del Día nros. 43/116, asunto n° 1; 44/116, asunto n° 7; y 49/116, asunto n° 3.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Legislador Ruiz Olivares.

Sr. Ruiz Olivares.- Señor Presidente: A este proyecto de ley del Poder Ejecutivo en la Comisión de Hacienda y Presupuesto le hicimos algunas adecuaciones o algunas correcciones. Primeramente decía que se autorizaba al Ministro de Educación; obviamente modificamos por: "*Autorízase al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Educación...*", para hacer las contrataciones, como marca la legislación. Todo el mundo sabe que se presentó en el teatro Mercedes Sosa un plan de recuperación de las escuelas, y que se quiere empezar en forma inmediata a los fines de que en el año 2022 comiencen las clases por lo menos con la mayoría de las escuelas en condiciones en general, sobre todo en condiciones edilicias.

Así también desde el Poder Ejecutivo - nobleza obliga- esto venía por una emergencia por 2 años. Y siendo coherente con todas las emergencias que esta Honorable Legislatura viene autorizando anualmente y, obviamente, vamos a seguir siendo oficialistas y vamos a querer que las escuelas estén en excelentes condiciones; así que se lo ha acotado a un año.

O sea, en una palabra, se autoriza al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio por un lado; y en segundo lugar, en vez de dos años el plazo es un año, para que se comience en forma inmediata, porque dice "*a partir de la publicación de la presente ley*"; para que si se lo comunica en forma urgente empecemos el lunes por lo menos a reparar todos los establecimientos educacionales para que el año 2022 tengamos

todas las escuelas en condiciones. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: En primer lugar, este proyecto tiene dictámenes en contra tanto en la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, como en la Comisión de Hacienda y Presupuesto; y hay un dictamen de la Comisión de Educación, que en definitiva es el que queda al final, donde se faculta al Ejecutivo directamente.

Y digo esto con conocimiento de causa por varias razones. En primer lugar, porque no le era propio al Ministerio de Educación ni siquiera el manejo del área de infraestructura en cuanto correspondía a la Dirección de Construcciones Escolares, hasta una modificatoria que hicieron en la Ley de Ministerios que no data de más de dos meses. Es más, el Ministerio de Educación no tiene un área que le sea propia en materia legal y técnica que pueda manejar o que maneje el área de contratación de obra pública. Esa área estaba en manos de la Secretaría de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Economía.

En segundo lugar, porque tanto los legisladores de la oposición como del oficialismo tomamos conocimiento -y esto es serio y cierto- de que el Vicegobernador en ejercicio de la Gobernación, Osvaldo Jaldo, tiene la intención -y es una loable y saludable intención- de que en la Provincia de Tucumán exista un Ministerio de Infraestructura, cosa elemental que en todas las otras provincias de la República Argentina existe, como una manera de centralizar y ordenar el trabajo de las obras públicas sean estas hídricas, viales -las que fueren- y las obras de Educación incluidas. Por lo tanto, resultaría improcedente o no natural

autorizar al Ministerio de Educación, por sí o por terceros. Lo que correspondería en última instancia es autorizar al Ejecutivo a las contrataciones previo cotejo de precios, porque el Poder Ejecutivo puede modificar mañana por Ley de Ministerios y conformar un Ministerio de Infraestructura o resolver que el área de Construcciones Escolares pase a otra órbita -como puede ser Producción o cualquier otra- y lisa y llanamente dejaríamos sin efecto esta facultad.

La facultad tiene que conferirse, si se la quieren dar, al Poder Ejecutivo de la Provincia; y muy en particular tener en claro que el área del Ministerio de Educación no tiene ni siquiera la Oficina Legal y Técnica que pueda manejar licitaciones y contrataciones, mucho menos de obras públicas.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ricardo Bussi.

Sr. Bussi.- Señor Presidente: En una provincia sería donde se prioriza la Educación las escuelas están en condiciones sin necesidad de acudir a contratación directa, razón por la cual el Bloque de Fuerza Republicana votará en contra.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Caponio.

Sr. Caponio.- Señor Presidente: Ya aclaró el Legislador Ruiz Olivares que en la Comisión que él preside se hizo la salvedad que propone el Legislador Ascárate, de que se autorice al Poder Ejecutivo a realizar y hacer las contrataciones que correspondan.

Yo creo, señor Presidente, que hay cosas que van más allá de lo técnico. Sabemos del estado en que están las escuelas de la Provincia de Tucumán y que solamente queda un mes y medio, y si tomamos las

fiestas de por medio, prácticamente tienen solamente un mes para adecuar todos los edificios de las escuelas públicas de la Provincia, que son aproximadamente cerca de seiscientas.

En esto hay que ser ejecutivos, señor Presidente; tenemos que brindarle al Poder Ejecutivo las herramientas que nos pida para que nuestros chicos vayan a una escuela en condiciones, donde tengan los baños, para que puedan tomar clases como corresponde y para que puedan tener un año lectivo totalmente distinto a lo que venían sufriendo estos últimos años.

Lo tuvimos al Ministro de Educación acá interpeándolo por esta situación; el estado de los establecimientos públicos fue uno de los temas principales de esa interpección. Y hoy el Gobierno de la Provincia, el Ejecutivo, nos está pidiendo esta herramienta para poder poner las escuelas en condiciones.

Por eso, señor Presidente, les pido a todos los colegas que acompañen esto. Puede tener errores, no vamos a decir que no, se pueden cometer errores; pero hoy es una necesidad que las escuelas públicas estén en condiciones para que nuestros hijos, para que todos los chicos tucumanos tengan una escuela para que puedan iniciar un año lectivo distinto a lo que ocurrió en estos últimos dos años.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: Si me permite, antes de manifestarme sobre esto quisiera hacer un pequeño paréntesis y pedir, por favor, que para las próximas sesiones tratemos de tener en forma más prolija todo lo que es el temario y los dictámenes.

Nosotros, en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, recibimos muy prolijamente un listado de treinta y seis

temas, pero el índice que llegó después tenía cuarenta y seis, muchos de los cuales tuvimos que revisar ya casi sobre la marcha, también con una votación muy ágil. Por lo tanto me parece que, por responsabilidad, para las próximas sesiones tendríamos que tener con más tiempo el Orden del Día. Esta es una petición que ya la he hecho varias veces por lo que pido, por favor, la consideren.

Y entrando al punto en cuestión, respecto a la contratación directa por parte del Ministerio de Educación, obviamente no voy a acompañar porque entiendo que desde hace veinte años gobierna el oficialismo; y si las escuelas están como están, tal como lo reconocen ustedes mismos, es en función del total abandono que han tenido durante este período.

Y si me permiten, voy a leer la excepción a la que están tratando de adherir, que tiene que ver con la Ley de Administración Financiera, en el inciso 2) del artículo 59, que establece requisitos para poder saltar las licitaciones públicas, que también quizás es un tema que debiéramos empezar a revisar en vez de estar saltando cada rato las licitaciones públicas.

Los requisitos son: *“Por razones de urgencia o emergencia imprevisible y únicamente por el mínimo indispensable hasta tanto se proceda al llamado licitatorio”*. Son condiciones que pone la ley y que jamás se respetan en ninguna de las contrataciones directas.

De manera que adelanto mi voto negativo.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente: Tomando como frase lo dicho por el señor Legislador Caponio cuando expresó: “Sabemos el estado en el que se encuentran las

escuelas” -y lo dijo así, en forma afirmativa: “Los legisladores sabemos el estado en que se encuentran las escuelas”-; a partir de eso, lo que sí, del Ministro me preguntaría: ¿él sabe el estado en que se encuentran las escuelas? Ese es el problema que tenemos con este tema.

Y le voy a refutar, con respecto al presidente de la bancada, que él también sabe el estado en que se encuentran, y le digo qué tiene en su escritorio: tiene un informe que dice: *“El 96% de los establecimientos educativos de la Provincia posee agua potable proveniente de red y/o pozo, encontrándose en obra de construcción, y el 4% de los establecimientos restantes no poseen provisión de agua ni por red ni por pozo”*.

Y le hago una corrección al señor Legislador Caponio: son 874 los establecimientos en la Provincia. Es decir que hay 50 establecimientos que no tienen agua potable, ni por red ni por pozo; eso como primera observación.

Estos 50 establecimientos no son construcciones vacías: van niños, van alumnos que no tienen agua. A un promedio de 400 alumnos por establecimiento, estamos hablando de 20.000 tucumanos que van a establecimientos educativos, que quieren formarse, que quieren progresar, educarse, y que no tienen agua potable ni para sanearse, ir al baño ni para tomar. Esto como primer dato objetivo.

A pesar de que tienen agua de red o de pozos, sabemos que la mayoría de los establecimientos tienen que tener bombas, porque la presión de la provisión de agua por red no es suficiente para que tengan agua en los baños o en las tuberías para que ellos puedan beber.

Ahora bien: ¿cómo está el sistema eléctrico de esos ochocientos setenta y cuatro establecimientos?: *“El 85% de los establecimientos poseen sus instalaciones eléctricas -el 85% de los establecimientos-, de los*

cuales el 50% de su operatividad en buen estado, el 47% requiere atención urgente”

¿Qué le quiero decir con esto? Que a pesar de tener agua en red o de pozo, posiblemente no puedan beberla ni sanearse, ni ir al baño ni higienizarse porque no tienen la corriente suficiente para que funcione la bomba. Ni hablemos cuando les roban la bomba.

¿Tenemos seguridad en las escuelas? Hay otro informe con respecto a eso, que dice: *“Relevamiento general de elementos de Seguridad con que cuentan los establecimientos.”* ¿Poseen alarmas?: *“El 75.3% no posee alarmas”* ¿Poseen cámaras?: *“El 93.3% no posee cámaras de seguridad”* ¿Poseen guardias de seguridad?: *“El 86.7% no posee guardia de Seguridad”* ¿Poseen sereno algunos de los 874 establecimientos?: *“El 83.1% no tiene sereno”*. Es decir que las escuelas están a la buena de Dios, y será por eso que el Jefe de Gabinete pidió el auxilio divino cuando asumió.

Ahora, ¿cómo está en sí el relevamiento edilicio de las escuelas? Ya vimos el tema de la provisión de agua y de la instalación eléctrica. El estado de los techos y cielorrasos: *“El 46% de los establecimientos poseen los techos y cielorrasos en buen estado o muy buenas condiciones, teniendo en cuenta las observaciones oculares desde el interior de las instalaciones; el 54% restante requiere reparaciones en cubiertas y cielorrasos y sistemas de impermeabilización en forma urgente”*.

¿Cómo estarán las paredes de esas escuelas? nos preguntamos también: *“Analizado el estado general de las paredes en cuanto a la observación de grietas, rajaduras, humedad y estado de pintura, fachada, perímetro exterior e interior de los establecimientos, el 46% se encuentra en buen estado o muy buen estado”*. Lógico: *“el 54% de los establecimientos tienen un mal o regular estado de sus paredes, ya sea por*

las rajaduras, las grietas, la humedad, la pintura, tanto exterior como interior”.

¿Cómo estarán los pisos de esas escuelas por donde van casi 400 mil tucumanos a tratar de formarse, educarse y capacitarse?: *“El 46,5% de los establecimientos se encuentran en estado bueno; es decir que casi el 54% de los establecimientos ni siquiera garantiza la movilidad en dichas escuelas.*

Ahora bien, ya hemos hablado del establecimiento, de las instalaciones eléctricas, del agua; ahora, ¿cómo estará el estado mobiliario de esas escuelas?: *“El 60% necesita nuevo mobiliario”*, conforme este informe ¿Y sabe quién lo firma?, no lo firma Berarducci, no; lo firma el licenciado Marcelo Romero, Secretario de Estado de Bienestar Educativo del Ministerio de Educación; este mismo señor que cuando fui invitado a la Escuela García Hamilton la semana pasada, porque el próximo 17 de septiembre cumple 50 años de su construcción y me había pedido una colaboración, fui a visitarla. Y realmente es una de las escuelas -ustedes, los contadores e ingenieros, que hablaban recién de los valores absolutos, de las tasas- de las 874, que no tienen cielorrasos, agua, luz; cables colgando, corriendo riesgos los chicos; los docentes no tienen sanitarios. Y salí a pedirle que se haga cargo el Ministro; y salió este señor a decirme que yo les miento a los tucumanos. Este señor está diciéndoles a los tucumanos que los establecimientos se encuentran en un pésimo estado: 400.000 jóvenes en 874 establecimientos están padeciendo la desidia y el mal funcionamiento del Ministro, no del Ministerio; *“¡Ah!, pero Macri!”*

Último “datito” del informe: *“Los edificios escolares presentan una antigüedad promedio de 60 años”*. Los que saben sacar promedios, los ingenieros y los contadores, sabrán que hay escuelas de más de 60, 70,

80, 90, 100 años, y que en estos últimos 20, 30 o 40 años no se hicieron los suficientes establecimientos como para que la Educación tenga el rango que necesita para ser una provincia como corresponde.

¡Usted fue ministro (*dirigiéndose al señor Legislador Fernández*), debe saber! ¡Y ha compartido con Lichtmajer reuniones de gabinete, usted debe saber mejor que yo!

Sr. Presidente (Mansilla).- ¡Legislador, por favor, no dialoguemos!

-Manifestaciones en el Recinto.

Sr. Berarducci.- Por eso he firmado el dictamen acompañando en la Comisión de Educación, a pesar de que sé que se violentan principios, de que son herramientas que, desgraciadamente, recién hemos prorrogado creo que doce o trece leyes que se vienen declarando de emergencia, de prórroga, facultando a violar la Constitución o a apartarse de los procedimientos que la Constitución y las normas nos fijan, para, teóricamente, tener respuestas.

Pero esta es la realidad en la que estamos y en la que nos tiene sumergido este Ministro de Educación, que vino acá, dio un informe y se fue como si fuese un gran ministro. Pero estos son datos que los firma su secretario, este es el informe que ingresó a la Comisión de Educación por pedido de la presidenta de la Comisión, pedido que acompañamos todos los integrantes de la Comisión.

Por eso le digo, señor Presidente, que tenemos que, realmente, no solamente dictar las normas ni como legisladores pensar que con esas normas se van a solucionar los problemas. Debe urgentemente el Poder Ejecutivo, el Vicegobernador a cargo, tomar cartas en el asunto y revertir esta situación de vieja data en la Provincia por-

que está en juego, no solamente el futuro, sino también el presente físico de nuestros jóvenes. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Ruiz Olivares.

Sr. Ruiz Olivares.- Señor Presidente: La verdad es que después de escuchar este informe estoy contento con la ley que vamos aprobar. ¿Sabe por qué? Independientemente de que alguna legisladora preopinante, que ha leído una parte del artículo 59 sobre las contrataciones directas, también dice este artículo al principio: “*No obstante lo dispuesto en el artículo 56, podrá contratarse en forma directa...*”. Y donde dice el inciso 2) del artículo 59: “*por razones de urgencia*”, yo le contesto: ¡qué lástima que no llegó hasta el inciso 13), porque el mismo me está dando la pauta para, realmente, aprobar esta ley con las dos manos! Y yo creo que es porque depende del Poder Legislativo, y después de escuchar el informe de Walter Berarducci, con más razón.

Porque también el inciso 13) del artículo 59 dice muy claro: “*En los demás casos que, a criterio del Poder Legislativo expresado mediante leyes especiales, ello sea conveniente y/o necesario por razones de bien público, de conformidad con la letra y espíritu de la Constitución Provincial*”, que es lo que estamos haciendo ahora.

La verdad es que les agradezco a los legisladores que acompañen, independientemente de todas las críticas que están haciendo, y a las cuales respondemos: las conocemos a las escuelas y estamos tomando la potestad, el Poder Legislativo, de dar las leyes que creamos convenientes porque lo dice también dentro de esto el inciso 13) que acabo de leer.

Así que simplemente era para eso. Y para decir que se lo ha puesto en cabeza del

Ministerio de Economía del Poder Ejecutivo porque Construcciones Escolares, que realmente tendrían que ser los encargados de hacer todas estas cosas, no dependía del Ministerio de Educación sino estaba dependiendo directamente de Obras Públicas, del Ministerio de Economía, y no sé qué es lo que hacían. No digo que no hagan cosas; si no tenían presupuesto, no tenían las herramientas, prácticamente hacían lo que podían.

Es por eso que ahora que está dentro de la órbita del Ministerio de Educación, tenemos un ente para tratar, mirarlo, traerlo, ver y darle las herramientas que le estamos dando, y agradezco a la oposición, para que veamos si podemos poner todas las escuelas en condiciones.

Va a ser una ardua tarea y todo lo que dice Berarducci es real, más no podemos decir; pero también quiero dejar en claro que el inciso 13) del artículo 59 nos da la potestad para que demos las leyes especiales que sean necesarias, específicamente el Poder Legislativo, de acuerdo a la Constitución. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Vargas Aignasse.

Sr. Vargas Aignasse.- Señor Presidente: La verdad es que me sumo a lo expresado por el Legislador Ruiz Olivares, pues más que nunca sabemos que esta norma es necesaria y que es importante sacarla.

Hay un informe que ha mandado el Ministro desde su área diciendo, “¡Señores, esta es la realidad y necesito esto para trabajar!”. No nos olvidemos que venimos de dos años donde, al no haber clases, tampoco hubo mantenimiento en las escuelas; existe una situación de deterioro de los edificios públicos que ha sido importante. Además de eso hay una cuestión que tiene que ver con la vandalización permanente

en las escuelas y el Legislador Berarducci me va a entender; lo mismo le pasa al Intendente, pasa en las plazas, con los cables, con la luz, con los espacios públicos; hay una lucha permanente contra la vandalización. Es difícil poner seguridad en escuelas que por ahí son de parajes o de zonas difícilmente accesibles.

Es todo un tema; no se trata solo de medir la gestión del Ministro por el estado de las escuelas. Precisamente, el Legislador Ascárate aludía a eso claramente; si no estuvo bajo su órbita Construcciones Escolares, ¿cómo el Ministro va a tener la responsabilidad de mantener las escuelas en condiciones? Son cuestiones que debemos debatir internamente, pero que tienen que ver con la realidad.

No nos olvidemos, además, que venimos de cuatro años de un gobierno nacional que tampoco nos ayudó. Y esto no es chicana ni entrar a hablar de política chiquita sino un dato objetivo de la realidad, un dato absolutamente objetivo de la realidad. Y cuando hablamos de construir una Argentina federal, y cuando el Jefe de Gabinete o el Presidente hablan de una Argentina federal, tiene que ver con esto, tiene que ver con estas cosas: con la necesidad de que el presupuesto nacional de gastos llegue a las provincias de manera igualitaria. Tucumán, además, es una provincia que tiene un régimen hídrico alto, y eso implica la necesidad de mayor mantenimiento en las escuelas, de mayor mantenimiento en las calles y en los edificios públicos. Todas estas son cuestiones que no podemos ignorar a la hora de debatir esto.

Lo que sería grave es que no hayamos tomado cartas en el asunto saliendo de una pandemia, saber la situación en la que están las escuelas y no tomar medidas. Y dar vuelta la página y empezar a construir una nueva historia en términos de infraes-

tructura escolar tiene que ver con esta norma y tiene que ver con esta ley. Ese informe es grave, nos muestra una situación de gravedad que amerita que sancionemos esta ley. Nos pongamos a trabajar rápidamente para solucionar el problema.

Por eso comparto la preocupación que tiene el Legislador Berarducci; es la misma que tenemos todos, es la misma preocupación y apuro que tenemos todos. Ahora, si creemos que algunos tienen más responsabilidad que otros, hay legisladores que están en estas bancas y que hasta hace cinco años eran del mismo espacio político nuestro, y no hablamos de cincuenta, sesenta años; han sido del mismo espacio político nuestro, han sido socios del poder político de Tucumán, de cinco años hacia atrás, pero socios en serio.

Entonces, digo: miremos para adelante, veamos cómo sacamos esta ley y vamos a hacer un seguimiento de las obras que se hagan para que los chicos tengan mejores escuelas y podamos construir un paradigma educacional digno. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla) - Tiene la palabra el Legislador Caponio.

Sr. Caponio.- Señor Presidente: La verdad es que con esta ley estamos buscando acelerar un poquito los tiempos. A todos nos gustaría que las cosas se hagan por licitación pública, que lleven todo un proceso en donde sea lo más transparente posible, en donde no haya dudas de las contrataciones que se hagan y que la sociedad nos mire con los mejores ojos posibles.

Pero hay una realidad, y esa realidad nos exige hoy a nosotros tomar medidas y aprobar esta ley para que las escuelas estén en condiciones a partir del mes de febrero, que es cuando empieza a haber nuevamente actividades en todas esas instituciones.

Le faltó describir muchas cosas al Legislador Berarducci: las cercas perimetrales también están rotas, los campos deportivos de las escuelas también están destruidos, la parte de mantenimiento de los espacios verdes ni hablemos. Realmente le faltó todavía profundizar un poquito más a su informe, pero la realidad es esa. Tenemos que buscar la forma de darle al Poder Ejecutivo las herramientas necesarias para que esto cambie, y para que nuestros chicos tengan un comienzo lectivo con otras características distintas a las que tuvieron en estos dos últimos años.

Voy a hacer un poquito de memoria, período 2003-2015: más de 240 nuevas escuelas en Tucumán, se olvidó de decirlo el Legislador; pero en el período 2003-2015 en Tucumán se ejecutaron más de 240 nuevas escuelas, que gracias a eso, el promedio que dice de antigüedad de las escuelas está en los 50 años, si no tendríamos escuelas en promedio de 200 años, tal vez.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: La verdad es que más que nada quiero agradecerle al miembro de esta Honorable Legislatura que supongo integrará también la Comisión de Educación, el Legislador Berarducci.

Le agradezco, porque en primer lugar esto viene a echar por tierra un montón de cosas, señor Presidente, que inclusive se han dicho hoy, que esperan que junto con el próximo presupuesto, hagamos lo que no ha hecho la Municipalidad cuando se le hizo la denuncia porque no cumplía con la Sigen, que era el control preventivo de 122 millones de pesos, por lo que tiene denuncia penal el intendente Alfaro, por ejemplo.

Lo escuchaba al Legislador Pellegrini hace un rato que se desnudaba... sí, ¡un po-

co más y se descamisaba acá por la transparencia! Esto, más que transparencia es casi un sincericidio que ha hecho el Ministerio de Educación de la Provincia a través de este señor Romero, y que viene, nada más y nada menos que a reconocer la potestad, y viene a la Casa de los Representantes del pueblo a contarnos cuál es la realidad de más de 800 establecimientos o edificios educacionales de la Provincia en los que funcionan 1.200 administraciones escolares, porque sabemos que una misma escuela a la mañana es primaria y a la noche puede ser secundaria o del turno noche.

Dentro de ese marco, señor Presidente, yo voy simplemente a robar un poquito de tiempo. Esta nota es del 7 de diciembre de 2021, o sea que es relativamente nueva, y viene a la Comisión de Educación y Cultura de la Honorable Legislatura de Tucumán: *“Presente, Expediente tanto; y “Elévanse las presentes actuaciones con el relevamiento de infraestructura, servicio, seguridad, higiene, etcétera, solicitado a este Ministerio con fecha 3 de diciembre”*. O sea que a los cuatro días han estado respondiendo a la Comisión de Educación de la Honorable Legislatura de Tucumán. *“Firma: licenciado Marcelo Romero, Secretario de Estado de Bienestar Educativo del Ministerio de Educación de la Provincia”*.

Y allí vienen los folios, algunos de los cuales han sido leídos por el colega preopinante, el Legislador Berarducci; y en el folio final, señor Presidente, habla, efectivamente, de que el promedio de antigüedad de las escuelas es de 60 años, no se han tomado en cuenta las escuelas a las que hacía referencia el Legislador Caponio de la época de Kirchner-Fernández; se han tomado directamente las de la época del Peronismo, porque siempre estos gobiernos de signo justicialista son los que hacen escuelas; es así de simple.

Y otra legisladora que ha hecho uso dos o tres veces de la palabra, parece que tiene mufa o que es “yeta” nombrarnos: la Provincia de Tucumán viene siendo gobernada mayoritariamente, en los últimos tiempos, por el Justicialismo. No es ningún pecado que lo diga, no busquemos el eufemismo de no poder decir la palabra “justicialista”; nosotros nos llenamos de orgullo. Y si no quiere decir “peronista”, diga “peruca” también. Pero no son veinte o veintidós años los últimos años de abandono: ¡hemos tenido un interregno en donde le hemos dejado a un general el gobierno!; esto es así. De pronto se sancionó la Constitución de Fuerza Republicana en el año 1991, con novedades que venían de otros lados, como que si las leyes no se aprobaban en treinta días y se debatían, automáticamente se convertían en ley, etcétera. Cosas que nunca se pusieron en práctica porque era casi dar por tierra con los concejos deliberantes y las legislaturas provinciales.

Entonces, que reste bien porque, de última, si quiere hablar de los gobiernos justicialistas diga: “*Los últimos dieciséis años*”, pues hay cuatro o cinco que han sido de otro signo y de otra fuerza política. Eso es para no irnos por las ramas. Termina, o como sea ayúdenme con la matemática que aprobé con cuatro... Ustedes no han inaugurado muchas escuelas, señor Legislador. Lo que quiero decir, señor Presidente... Este señor me va hacer ver mal a mí también; por favor, señor Presidente, no lo deje que me desconcentre.

Señor Presidente, termina el informe y esto es de lo que en definitiva di al inicio; ahora, el corolario final expresa: “*El relevamiento, la sistematización, el plan de trabajo, el acompañamiento a las escuelas*”, y dice que: “*Para la ejecución efectiva es necesario tener justamente en cuenta este informe, para la ejecución efectiva del*

desarrollo de las obras en el acondicionamiento de las escuelas para el ciclo lectivo 2022”.

Abajo viene: “*Diciembre de 2021, enero de 2022, febrero de 2022*”; la ejecución efectiva aparece arriba de “*enero de 2022*”, porque están contando con que nosotros hoy sancionemos esta ley.

Y dentro del marco, más allá de que apruebo la postura de quienes siempre abogan por lo que aparece como más transparente y no siempre lo es; porque no seamos hipócritas: a mí el hecho de que haya licitación, hoy en día, en este país que está lleno de pícaros -no somos la excepción, no sé si en otras latitudes pero calculo que también-, ni siquiera las licitaciones son garantía de tal o cual transparencia. Porque, de pronto, cuando tengo que llamar para que arreglen 300, 400 u 800 establecimientos educacionales, no hay tantas empresas; hasta en las obras viales se ponen de acuerdo diciendo: “Yo voy a ganar tal ruta, vos tal otra, vos tal otra, ofrecé esto, ofrecé aquello”; ¿qué somos “hijos de la pavota” los que estamos sentados acá? ¡Así funciona el mundo afuera nuestro, no es que los corruptos sean los que están acá, afuera hay más; son tremendos!

Entonces, esa es la realidad: ¡por qué nos asustamos por una contratación directa, por favor, señor Presidente! Yo no me asusto por la contratación directa; ¡hace falta acondicionar 800 establecimientos educacionales! No los puedo llamar a licitación porque entonces, este señor habrá trabajado en vano con el estado de los pisos, con las paredes, con los ciellorrasos que se caen y todo lo demás, porque no sé de dónde voy a sacar tantas empresas constructoras para que me vayan a arreglar edificios escolares en la cantidad que estamos hablando y en la cantidad que se ha nombrado aquí, en este mismo Recinto, y que se nos informa.

Dicho esto, señor Presidente, vamos a votar con la conciencia tranquila, total y absolutamente; y no porque seamos oficialistas, porque si el pedido viniera de un gobierno de otro signo y se trata de la educación de los niños y de los establecimientos educacionales, sin duda que también estaríamos acompañando.

Es todo, señor Presidente. Adelanto el voto positivo de la bancada Justicialista a este proyecto de ley. Nada más.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Quiero poner un freno en algunas expresiones que estamos teniendo en el Recinto, y tratar de que todos entendamos que las obras las hacen los gobiernos y el Estado. En respuesta a alguno que ha dicho: “¡no, ah, pero Macri!” y todas estas cosas que han surgido: las obras las hacen los gobiernos y las hace el Estado. Las obras son de la gente, salen de los impuestos de la gente y van en beneficio de la gente. No sé lo que han hecho los gobiernos anteriores, sé que ha habido una gran cantidad de obras públicas en los gobiernos que van de 2003 a 2015 en la Provincia de Tucumán, impresionante cantidad de obras públicas. Y esto tiene mucho que ver con establecimientos educacionales financiados por el Ministerio de Educación de la Nación por las dos partidas que utiliza permanentemente: una es la de Construcción de Establecimientos Escolares y la otra, la del sistema del INET, el Instituto Nacional de Educación Técnica. También las hicimos desde 2015 a 2019 en tres años, y no las ha hecho Macri, las ha hecho el Gobierno de la Nación Argentina, así como el Gobierno de la Nación Argentina las ha hecho en estos dos años que van.

Para Tucumán, la única licitación de obra pública escolar que se ha hecho ha sido publicada hace dos meses en el diario *La Gaceta*; son seis establecimientos que están en trámite de licitación. Cualquiera lo puede ver y buscar -ha sido publicado hace un poco más de 38 días, menos de dos meses, por el diario *La Gaceta*-. Seis establecimientos educacionales nuevos a construir en los dos años que van, es lo único que se ha hecho: ¡un solo llamado a licitación!

De todas maneras, como no quiero comparar porque digo que las obras las hacen los gobiernos, son de la gente, no del que las construye; el que las construye es al que le toca estar en el gobierno. Nosotros realizamos, en el caso de las obras escolares, 11 escuelas de un total de 78 proyectos. En mi informe final, cuando me presento como candidato a inicios del año 2019 y cuando ese informe además va al Congreso de la Nación -porque teníamos supervisión de las dos Cámaras, pasábamos por un informe del Senado y un informe de Diputados-, hay un total de 78 obras educacionales en la Provincia, de las cuales 41 obras estaban en proyecto y ahora están a finalizar y hay 37 en ejecución. En jardín de infantes ejecutamos 21 proyectos terminados de los 24, y quedaron tres, que fueron inaugurados ahora con este gobierno. Del total de las obras de escuelas rurales, teníamos once, de las cuales seis obras estaban en ejecución a inicios de 2019, cinco estaban terminadas, por ejemplo, la escuela secundaria de Bella Vista; por ejemplo, la escuela de Villa General Belgrano primaria y secundaria; por ejemplo, la escuela de Benjamín Paz, primaria y secundaria y las dos escuelas en la Capital. Teníamos un total de ocho escuelas nuevas, con edificios nuevos y refacciones, tres en ejecución; cuatro escuelas técnicas de las cuales eran tres nuevas, ENET, Río Seco y Famaillá y

las reparaciones integrales con seis obras terminadas.

Pero además de eso yo tengo una foto de cada una de las escuelas, porque yo hacía inspección todos los meses de todas las cosas que yo hacía en la Provincia de Tucumán y las presentaba a los diarios. ¿Pero saben qué pasa?: no las ha hecho Macri, están equivocados, las ha hecho el Gobierno Nacional, como el Gobierno Nacional nuevo ha llamado a licitación de ocho escuelas nuevas; las ha hecho el Fondo Nacional del Ministerio de Educación de la Nación Argentina y las licita la Provincia de Tucumán, que es lo que corresponde.

El día que entendamos esto y empecemos a hablar en estos términos, seguramente vamos a tratar de mejorar este concepto de “¡Ah, pero Macri!, los amarillos, los rojos y blancos; o nosotros, los justicialistas, somos los que hacemos escuelas”. ¿Sabe por qué?, porque en este mes y en este año y el año pasado el Ministro de Educación de la Provincia ha hecho actos festivos para las escuelas que cumplían más de 100 años y yo he participado en una de ellas, en la escuela Patricias Argentinas y en tres del Interior.

¿Y sabe cuáles son las escuelas de más de 100 años en Tucumán, que todavía están en pie y son ejemplo?: ¡son las escuelas que ha hecho don Hipólito Yrigoyen! Que, además, todas tenían la misma forma. Inclusive, si uno ve las escuelas en el Interior y ve la forma del arco y del pórtico de entrada de la Patricias Argentinas, ahí uno sabe en qué gobierno han sido hechas. ¡¿Pero qué tengo que decir: “eran las escuelas de Yrigoyen”?! ¡No, eran las escuelas que hizo el Gobierno de la Nación Argentina en cumplimiento de un sistema educativo que todos los argentinos defendemos, que es una educación pública - perdón los que se equivoquen y crean que

yo no estoy de acuerdo-, laica -porque así era la Ley de Educación original- y gratuita!

El Estado era el que aseguraba con esa educación igualdad de oportunidades, y eso no venía ni de Perón ni de Yrigoyen ni de Illia, con un gran presupuesto educativo; eso vino de una ley que fue la Ley Nacional de Educación, de un primer Congreso Pedagógico Nacional, que tuvo como impulsor a un gran tucumano.

Todos dicen: “¡El maestro de maestros, Domingo Faustino Sarmiento”! Vean, amigos: el Ministro de Educación de Domingo Faustino Sarmiento se llamaba Nicolás Avellaneda y era tucumano; después asumió como Presidente de la República y llevó adelante el “Plan Avellaneda”, que fue la ejecución de todas las escuelas; y después siguió y lanzó el primer Congreso Pedagógico Nacional durante la presidencia de Julio Argentino Roca.

Y como era senador nacional, se dio el gusto, además, de hacer la Ley Universitaria Argentina, que se llama “Ley Avellaneda”. ¡Se llamaba Nicolás Avellaneda y era tucumano! Y a él ni nos referimos, porque algunos han confundido su accionar, el de un gran tucumano, con el del tucumano que lo sucedió y que fue Julio Argentino Roca, al que recordamos por otras cosas.

Entonces, dejemos de querer ponerles nombres a las cosas que se hacen; las cosas las hacen los gobiernos y el Estado, y lo que tenemos que hacer como legisladores es asignar el presupuesto y el contralor de esas cosas que se hacen. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general el dictamen en mayoría de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Y de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Amado.

Sr. Amado.- Señor Presidente, solicito que nos apartemos del Reglamento y que se vote por signos.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Amado.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Se va a votar en general y por signos el dictamen en mayoría de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Por Secretaría se hará constar los votos negativos de los legisladores que así lo han hecho: Ascárate, Pellegrini, Pecci, Canela-da, y el Bloque Fuerza Republicana.

30.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 80/2021.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Educación se contrate en forma directa, previo cotejo de precios, y por el término de un (1) año a partir de la publicación de la presente ley, todas las obras, materiales, bienes, insumos, equipamiento y servicios que resulten necesarios para la refacción de los edificios escolares de la Provincia, encuadrándose tales contrataciones, en lo dispuesto en el Artículo 12, inc. 4 de la Ley Nº 5854 y en el Artículo 59 inc. 2 de la Ley Nº 6970 en lo que resultare pertinente.

Art. 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten estrictamente necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 14/12/2021.

-Promulgada en fecha 14/12/2021 como Ley Nº 9466; publicada en el Boletín Oficial Nº 30.125 de fecha 17/12/2021.

31

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es al solo efecto de hacer una moción de orden para que este Cuerpo pase a un cuarto intermedio con los temas que quedan pendientes, que me gustaría que por Secretaría me los corrobore, creo que son dieciséis, más los temas reservados, que estimo eran seis o siete. En tal sentido, solicito que, apartándonos del Reglamento, el cuarto intermedio sea hasta el hasta el próximo jueves 16 de diciembre a las 8:30 de la mañana.

Sr. Presidente (Mansilla).- Les pido un segundito a los señores legisladores. Antes de que se levanten, tenemos que votar la moción formulada y queremos hacer antes un resumen de los temas que se han tratado para que sepan y conozcan cada uno de los señores legisladores. No sin antes agradecer a todos los legisladores y a los empleados de la Casa, porque la verdad que ha sido una sesión muy larga en la que se sancionaron leyes importantes, más allá de las disidencias, leyes que hacían falta al Poder Ejecutivo para poder transcurrir el año 2022 con obras, que es lo que queremos la mayoría de los legisladores que estamos acá. Por favor, señor Secretario.

Sr. Secretario (Pérez).- Del temario original nos quedan 13 puntos y de los asuntos reservados tenemos 12, por lo tanto, abordamos el cuarto intermedio con 25 temas, sobre 48 temas que teníamos al inicio, más 12 reservados.

Sr. Presidente (Mansilla).- Ahora sí, se va a votar la moción del Legislador Álvarez, que necesita dos tercios para su aprobación.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada por unanimidad.

Por tanto, esta Legislatura pasa a un cuarto intermedio para el próximo jueves 16 de diciembre a horas 8:30.

-Es la hora 16:36.

32

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

-A la hora 8:54 del día 16 de diciembre de 2021:

Sr. Presidente (Mansilla).- Con la presencia de 29 señores legisladores, declaro reabierto esta sesión después del cuarto intermedio decidido en sesión del día 9 de diciembre próximo pasado.

33

LEY N° 6238 (ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL). MODIFICACIÓN (CREACIÓN DE JUZGADOS CIVILES EN FAMILIA Y SUCESIONES EN LOS CENTROS JUDICIALES CAPITAL, CONCEPCIÓN, MONTEROS Y ESTE, Y UNA NUEVA SALA DE CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES EN EL CENTRO JUDICIAL DE CAPITAL)

ORDEN DEL DÍA N° 45/116

Asunto n° 9

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Mansilla y Ferrazzano (Expte. n° 258-PL-21), creando Juzgados Civiles en Familia y Sucesión en los Centros Judiciales de Capital, Concepción, Monteros y Este, y una Sala de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones en el Centro Judicial Capital, y, modificando la Ley N° 6238 (Orgánica del Poder Judicial); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créanse en el Centro Judicial Capital, cuatro (4) Juzgados Civiles en Familia y Sucesiones, y una (1) Sala de la Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones.

Art. 2°.- Créase en el Centro Judicial Concepción, un (1) Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones.

Art. 3°.- Créase en el Centro Judicial Monteros, un (1) Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones.

Art. 4°.- Créase en el Centro Judicial Este, un (1) Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones.

Art. 5°.- Modifícase la Ley N° 6238 y sus modificatorias (Orgánica del Poder Judicial), en la forma que a continuación se indica:

-En el Art. 83, sustituir el Inc. 6, por el siguiente:

"6. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, dividida en tres (3) Salas".

-En el Art. 83, sustituir el Inc. 14, por el siguiente:

"14. Trece (13) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones".

-En el Art. 85, sustituir el Inc. 9, por el siguiente:

"9. Cinco (5) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones".

-En el Art. 87, sustituir el Inc. 4, por el siguiente:

"4. Tres (3) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones."

-En el Art. 90 ter, sustituir el Inc. 1, por el siguiente:

"1. Tres (3) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones".

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 7°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 6 de Diciembre de 2021.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-36, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 45/116, asunto n° 9.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Legislación General, el Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Este proyecto de ley busca dotar al Poder Judicial de las herramientas necesarias para brindar un efectivo servicio de justicia y para que no se vea frustrada la tutela judicial efectiva. Puntualmente, tiene que ver con un requerimiento que hizo la Corte Suprema de Justicia, a través de un informe que presentó a esta Legislatura; un informe realizado por la oficina de Gestión Judicial, donde da cuenta que los juzgados de Familia y Sucesiones tienen una carga de traba-

jo superior al 100% con respecto al resto de los fueros.

Y solo como dato ilustrativo, -me gustaría contarles a los señores legisladores que semanalmente ingresan al fuero de Familia y Sucesiones alrededor de 80 causas nuevas, cuando en Civil y Comercial Común entran 15, en el Contencioso Administrativo, 6 y en el Fuero de Trabajo, 4.

En cuanto a las sentencias definitivas dictadas, en el fuero de Familia y Sucesiones se dictan 47 sentencias definitivas semanales, contra 3 en el fuero Civil y Comercial, 3 en el Fuero de Trabajo, y 20 en Documentos y Locaciones. Es decir, en los juzgados con competencia en Familia y Sucesiones se dictan más sentencias definitivas que en los otros fueros.

Lo mismo pasa con las sentencias interlocutorias dictadas por semana, casi 70 en Familia y Sucesiones contra 14 en Civil y Comercial Común; en los juzgados de Trabajo se dictan 8 y en Documentos y Locaciones, 19. Y así con la totalidad de los trámites jurisdiccionales que se vienen dictando y que hoy necesitan la creación de 7 nuevos juzgados civiles en Familia y Sucesiones, justamente para agilizar esta petición de justicia que hacen los ciudadanos en esta materia tan sensible.

Además, este informe detallado y completo que nos transmitió la Corte Suprema, a través de la Oficina de Gestión Judicial, recomienda tener un juez de Familia y Sucesiones por cada 95.000 habitantes. Siguiendo este parámetro, junto al Legislador Mansilla, que hoy preside esta sesión, hemos presentado este proyecto de ley a efectos de que se procure la creación de 4 nuevos juzgados de Familia y Sucesiones en el Centro Judicial Capital, 1 en el Este, 1 en Concepción, 1 en Monteros y, por supuesto, la correspondiente Sala o Cámara de Apelaciones para que entienda en los

trámites de primera instancia de estos nuevos juzgados.

A todas luces sabemos que el acceso a la Justicia, la necesidad de tutelas judiciales, es un reclamo constante por parte de la ciudadanía, y mucho más cuando se trata de materia o cuestiones sensibles como las que se dirimen en los juzgados en Familia y Sucesiones. Por lo expuesto, les pido a mis pares el acompañamiento con su voto para la creación de estos siete nuevos juzgados en Familia y Sucesiones, con su correspondientes Cámara de Apelaciones.

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde votar en general y, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Que se vote por signos, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción formulada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

33.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 88/2021.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Créanse en el Centro Judicial Capital, cuatro (4) Juzgados Civiles en Familia y Sucesiones, y una (1) Sala de la Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones.

Art. 2º.- Créase en el Centro Judicial Concepción, un (1) Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones.

Art. 3º.- Créase en el Centro Judicial Monteros, un (1) Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones.

Art. 4º.- Créase en el Centro Judicial Este, un (1) Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones.

Art. 5º.- Modifícase la Ley Nº 6238 y sus modificatorias (Orgánica del Poder Judicial), en la forma que a continuación se indica:

-En el Art. 83, sustituir el Inc. 6, por el siguiente:

"6. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, dividida en tres (3) Salas".

-En el Art. 83, sustituir el Inc. 14, por el siguiente:

"14. Trece (13) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones".

-En el Art. 85, sustituir el Inc. 9, por el siguiente:

"9. Cinco (5) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones".

-En el Art. 87, sustituir el Inc. 4, por el siguiente:

"4. Tres (3) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones".

-En el Art. 90 ter, sustituir el Inc.1, por el siguiente:

"1. Tres (3) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones".

Art. 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias,

para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 7º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 22/12/2021.

-Promulgada en fecha 30/12/2021 como Ley Nº 9481; publicada en el Boletín Oficial Nº 30.141 de fecha 10/01/2022.

34

**FUNCIÓN NOTARIAL.
REGULACIÓN DE SU EJERCICIO; Y
DEROGACIÓN DE LA LEY Nº 5732
(NOTARIAL)**

ORDEN DEL DÍA Nº 45/116
Asunto nº 12

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano (Expte. nº 271-PL-21), Modificando la Ley nº 5732 (Ley Notarial); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de

Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

TÍTULO I
Principios Generales

Artículo 1º.- Esta ley regula el ejercicio de la función notarial y organiza su desempeño en el ámbito de la Provincia. Subsidiariamente, se aplican las normas de la reglamentación de esta ley en las materias que lo requieran y las resoluciones que se dictaren con sujeción a la presente, por la Asamblea y/o Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Tucumán.

Art. 2º.- Los escribanos o notarios públicos, son profesionales del derecho, titulares de una función pública y depositarios de la fe pública notarial.

1. Como profesionales del derecho asesoran a las partes intervinientes en los actos y negocios jurídicos para encuadrar la voluntad de las mismas a la norma legal vigente, dan su consejo y ejercen su ministerio de conciliación extrajudicial.
- 2.-En ejercicio de la función y fe pública instrumental deben interpretar la voluntad de los requirentes, dándole forma legal, cuidando la exactitud de lo que puedan ver, oír o percibir y de la eficiente estructuración jurídica del instrumento público notarial, cumpliendo las normas y principios del derecho respecto de los instrumentos públicos y de las escrituras públicas que otorguen, a los efectos de obtener legitimación y autenticidad plena de todos los actos y contratos que ante él se formalicen.

Art. 3º.- Como configurador y autor del instrumento público, actúa al servicio del derecho y no de parte interviniente alguna, teniendo la obligación de ejercer su ministerio con absoluta imparcialidad. No integra la Administración Pública y debe gozar de independencia en el ejercicio de su función, sin más limitaciones que las impuestas por la ley.

Art. 4º.- Corresponde al notariado el ejercicio pleno de la fe pública en todos los actos y las relaciones de derecho privado, sin contienda judicial y previa rogación de los interesados o, en su caso, por orden de juez competente.

- 1.- El notariado estará formado por los escribanos de registro y quienes, habiéndolo si-

do, hayan pasado a la categoría de jubilados.

- 2.- Se considera escribano de registro al investido de la función notarial por su designación como titular o adscripto, mientras no hayan cesado en sus funciones por cualquier causa. Solamente los escribanos de registro se consideran colegiados.
- 3.- La colegiación es inherente a todo escribano de registro. Se produce o cancela automáticamente con la adquisición o pérdida de tal carácter, ya que es inseparable del ejercicio de la función notarial en esta demarcación.
- 4.- La agrupación de los notarios que actúan en el territorio de la provincia, se realiza por intermedio del Colegio de Escribanos de Tucumán, quien está a cargo de la matrícula profesional.
- 5.- Podrán ser matriculados aquellos profesionales del Derecho con título de abogado y escribano, o título de abogado con orientación o especialización notarial, expedido o revalidado por universidad nacional pública o privada, legalmente habilitada conforme prevé el artículo 11 inc. 3, con las facultades y limitaciones que esta ley determine, los que no revestirán el carácter de colegiados.

Art. 5º.- Las funciones y documentos notariales, aun cuando el autor de estos no sea un notario, sino otro funcionario público expresamente autorizado por las leyes para desempeñar funciones notariales en caso de excepción taxativamente señalados, se ajustarán a lo normado en esta ley, en la reglamentación y en el Reglamento notarial.

TÍTULO II
Funciones NotarialesCAPÍTULO I
Competencia en Razón de la Materia

Art. 6º.- Son funciones notariales, de competencia de los escribanos de registro:

1. Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las exteriorizaciones de voluntad de quienes, en cumplimiento de precepto legal o de estipulación contractual o por otra causa lícita, requieran la instrumentación fehaciente de hechos, declaraciones, actos y negocios jurídicos;
2. La autenticación de hechos de cualquier naturaleza y origen, previa ejecución de las diligencias necesarias a tal objeto;

3. La formación de los documentos receptivos de su actuación con los alcances y efectos que esta ley les reconoce;
4. La comprobación y fijación de hechos notorios sobre los cuales hayan de fundarse o declararse derechos con ulterioridad;
5. La realización de inventarios judiciales y extrajudiciales y otras diligencias.
6. La tramitación de la inscripción de documentos en los Registros y Organismos Públicos;
7. La relación y estudio de antecedentes de dominio y de otras legitimaciones;
8. El asesoramiento jurídico notarial en general y la formulación en su caso, de dictámenes orales o escritos;
9. Autorizar todos los actos fedantes que las leyes no hayan imputado con exclusividad a otros funcionarios públicos instituidos al efecto. En cuanto a su intervención rige lo dispuesto en el artículo 291 del Código Civil y Comercial.
10. Documentar por acta de notoriedad hechos o circunstancias cuya comprobación pueda realizarse sin oposición de persona interesada, en procedimiento no litigioso. Sin perjuicio de lo que dispusieren específicamente leyes sobre la materia, serán de aplicación supletoria, en lo pertinente, las normas del Código Procesal.
11. Asesoramiento, organización e instrumentación de estructuras inmobiliarias.
12. La Actuación notarial digital en todas sus formas y valiéndose de todos los elementos o dispositivos necesarios para ello, como ser: el uso del documento electrónico, clave informática simple, folios, fojas y formularios digitales, firma electrónica, firma digital, digitalizaciones y/o las que surjan en un futuro con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Art. 7º.- Los notarios están facultados para realizar ante los jueces de cualquier fuero y jurisdicción y ante los organismos nacionales, provinciales y municipales, todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de sus funciones sin necesidad de más requisitos que el de acreditar su investidura e incluso las inscripciones en los registros públicos de los documentos otorgados ante ellos y de los autorizados fuera de la Provincia y/o del país. Podrán examinar y retirar, con las autorizaciones correspondientes, expedientes administrativos y expedientes judiciales. Los funcionarios, oficiales y empleados públicos deberán prestar la colaboración que los escribanos les requieran en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes que les incumben.

Art. 8º.- El Reglamento notarial determinará el modo en que se realizarán las diligencias, inventarios, estudios de títulos, actuación notarial digital y de otras legitimaciones, a los que se refiere el artículo 6º incisos 5, 7 y 12.

CAPÍTULO II

Competencia en Razón del Territorio

Art. 9º.- Compete exclusivamente a los escribanos de registro de esta Provincia el requerimiento de los certificados administrativos para el otorgamiento de escrituras públicas u otros documentos y rogatorias para la inscripción en los registros respectivos de todos aquellos títulos o documentos otorgados en esta jurisdicción o fuera de ella, que deban registrarse conforme a normas vigentes.

Art. 10.- Los escribanos de registro tendrán jurisdicción y competencia en toda la Provincia, cualquiera sea el asiento del Registro indicado en el Decreto de su nombramiento, sin perjuicio de estar obligado a ejercer habitualmente en el mismo.

CAPÍTULO III

Requisitos para el ejercicio de la función:

Art. 11.- Son requisitos indispensables para el ejercicio de la función notarial, los siguientes:

1. Ser argentino nativo o naturalizado con seis (06) años de antigüedad;
2. Tener residencia inmediata de seis años en la Provincia, acreditada por informe del Tribunal Electoral Federal.
3. Tener título de abogado y escribano, o título de abogado con orientación o especialización notarial, expedido o revalidado por universidad nacional pública o privada, legalmente habilitada, y en este último caso, siempre que su currículum abarque la totalidad de las materias y disciplinas análogas a las que se cursen en las carreras mencionadas en la Universidad Nacional de Tucumán.
4. Acreditar al momento de la matriculación certificado de buena conducta y no encontrarse matriculado o inhabilitado en ningún Colegio de Escribanos del país, previo informe del Centro Nacional de Nómina de Escribanos y de Anotación de Sanciones, dependiente del Consejo Federal del Notariado Argentino, o del organismo que lo reemplace;
5. Haber realizado una práctica notarial, controlada por el Colegio de Escribanos, con poste-

rioridad a la obtención del título profesional, durante seis meses en un registro notarial de esta Provincia. El notario responsable comunicará al Colegio de Escribanos el comienzo, interrupción y/o finalización de la misma. Se considera cumplido el presente requisito, por la actuación como escribano titular o adscripto de registros notariales en cualquier lugar del país durante dos (2) años ininterrumpidos;

6. Matricularse en el Colegio de Escribanos de Tucumán;
7. Una vez completados los recaudos enunciados, haber sido designado por el Poder Ejecutivo, titular o adscripto de Registro, previo acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, conforme esta ley.

Art. 12.- El escribano designado será puesto en posesión de su cargo por el Presidente del Consejo Directivo del Colegio del Escribano, previo juramento de desempeñar fielmente el mismo.

Art. 13.- Comunicada la designación de un escribano, ya sea titular o adscripto, el mismo deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha comunicación, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, en cuyo caso el Consejo Directivo acordará un nuevo plazo a tal efecto. Vencidos los plazos otorgados, sin que el designado haya entrado en funciones o justificado el motivo que le impidió hacerlo, el Consejo Directivo podrá otorgar una nueva prórroga o proceder a declarar la vacancia del Registro con comunicación a la Corte Suprema de Justicia y al Poder Ejecutivo a sus efectos.

Art. 14.- El escribano que sea designado titular o adscripto deberá comunicar al Colegio la fecha en que realiza su primera actuación protocolar, consignando además en el caso del escribano titular, el lugar, calle y número y horario en que funcionará la oficina notarial, dentro de la demarcación territorial que consta en el decreto de designación y su domicilio real. Debe notificar cualquier cambio o traslado posterior de dicha oficina, con una antelación de diez (10) días. A los fines de la aprobación y habilitación, el Consejo Directivo inspeccionará previamente a su apertura, el domicilio informado como oficina o sede notarial, el que deberá ser formalmente adecuado al ejercicio de la función notarial, excluyendo cualquier otra actividad ajena a la misma. - El escribano titular y adscripto, ejercerán sus funciones en dicho domicilio. A requerimiento de parte interesada, podrán ejercer fuera de la citada sede, bajo sanción de suspensión de hasta 2 años en caso de habitualidad.

CAPÍTULO IV Inhabilidades - Causales

Art. 15.- No pueden ejercer funciones notariales o estarán privados temporaria o definitivamente de ellas:

1. Quienes tuvieran una restricción o alteración de su capacidad física o mental que, a criterio del Poder Ejecutivo, impida el desarrollo pleno de la actividad que requiere el ejercicio de la función.
2. Los declarados judicialmente incapaces o con capacidad restringida.
3. Los inhabilitados en los términos del artículo 48 y concordante del Código Civil y Comercial de la Nación.
4. Los fallidos no rehabilitados.
5. Los encausados por delitos dolosos, desde que hubiere quedado firme el auto de prisión preventiva y mientras esta se mantuviere.
6. Los suspendidos en el ejercicio de sus funciones, mientras dure la suspensión.
7. Los condenados, dentro o fuera del país, por delitos dolosos, mientras dure la condena y sus efectos.
8. Los que por su conducta o graves motivos de orden personal o profesional fueren excluidos del ejercicio de la función.

CAPÍTULO V Incompatibilidades - Causales

Art.16.- El ejercicio de la función notarial es incompatible:

1. Con el ejercicio de otras profesiones, o de la función notarial en otras jurisdicciones;
2. Con empleos o cargos judiciales, militares o eclesiásticos.
3. Con el ejercicio de funciones notariales permanentes, fuera de la localidad asiento del Registro.
4. Con el desempeño de cualquier empleo, cargo, función o actividad, pública o privada, retribuida por el Estado nacional, provincial o municipal, sus entes autárquicos o descentralizados o por particulares.
5. Con la situación de jubilado en cualquier régimen de previsión notarial.
6. Con el ejercicio de cualquier profesión liberal en la República Argentina, o fuera de ella; salvo para quienes tengan el título de abogado en cuanto a la actividad forense, en causa propia o el patrocinio o representación en juicio de su cónyuge o convivien-

te, padres o hijos. No se consideran ejercicio de la abogacía, ni de la procuración, las gestiones judiciales o administrativas de carácter registral o tributario, ni las tendientes a suplir omisiones de las partes en procesos en que hubieren sido designados para autorizar escrituras o realizar tareas de "oficial de justicia Ad Hoc", en tanto fueren conducentes para el cumplimiento de su cometido.

Art.17.- Exceptúense de las incompatibilidades del artículo anterior, las siguientes: La calidad de socio y/o director y/o gerente en sociedades comerciales, fundaciones, asociaciones y cualquier otra forma asociativa, como así también en el carácter de aportante de capital en las mismas. Los cargos de miembros de Directorio u órganos análogos de bancos, instituciones, reparticiones públicas descentralizadas, autónomas o autárquicas. Los cargos o empleos que impliquen el ejercicio de funciones notariales o registrales, tanto en la Repartición Pública Nacional, Provincial o Municipal, como en instituciones o empresas privadas. El asesoramiento notarial en el ámbito de los Poderes del Estado, los organismos descentralizados y los entes autárquicos. El cargo de Escribano de Gobierno. El ejercicio de la docencia. El ejercicio de actividades de índole puramente literaria, científica, periodística, artística o editorial. Los cargos de auxiliares de la Justicia, mediadores o secretarios de tribunal arbitral. Desempeñarse como fiduciario. En ningún caso, el ejercicio de las actividades, funciones y cargos antes mencionados deberá afectar la imparcialidad del escribano ni el normal funcionamiento del registro notarial.

Art. 18.- Las incompatibilidades que determina esta ley, regirán para el ejercicio simultáneo de la función notarial con los cargos o empleos declarados incompatibles. Para el desempeño de tales cargos o funciones, y en casos especiales, el Colegio concederá licencias que permitan desempeñar temporariamente esos cargos o empleos. El notario vinculado por relación de dependencia, relación de empleo público o vínculo similar, solo podrá realizar para su comitente o empleador las tareas mencionadas en el artículo 6º incisos 6, 7 y 8 y las que autorice el Reglamento notarial.

CAPÍTULO VI

Elección del Notario:

Art. 19.- Las partes podrán elegir libremente al notario, con prescindencia de su domicilio, de la ubicación de los bienes objeto del acto y del lugar de cumplimiento de las obligaciones. En ausencia de convención o de ofertas públicas en las que el

nombramiento del notario apareciere como condición de contrato, tendrá derecho a elegirlo:

El transmitente:

Si el acto fuere a título gratuito. Si hubiere pago diferido del precio, en proporción que excediere el veinte por ciento del total. En la primera venta de cada unidad, lote o fracción, que realizare el titular del dominio que hubiere sometido el inmueble a fraccionamiento, al régimen de propiedad horizontal común o especial, conjuntos inmobiliarios u otro que genere la necesidad de retener la documentación legítima del transmitente, para formalizar múltiples enajenaciones a diferentes adquirentes. En los casos de ventas realizadas por orden judicial, si hubiere pluralidad de inmuebles y compradores, cuando se hubiere hecho constar en los edictos tal designación.

El adquirente:

Si la operación a realizar fuere al contado. Si la parte de precio diferida en el pago no excediere el veinte por ciento del total.

El acreedor: En la constitución de hipotecas u otras garantías, sus renovaciones y modificaciones y sus cancelaciones.

El locador; 1. En los contratos de locación, arrendamiento o leasing, sus prórrogas o modificaciones. Quien pagare los honorarios, en los casos no previstos. Si los interesados o cointeressados no se pusieran de acuerdo acerca de a cuál de ellos corresponde el derecho a elegir notario, deberán someter su diferendo al Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, cuya decisión cerrará la instancia.

CAPÍTULO VII

De los deberes de los Escribanos de Registro

Art. 20.- Además de lo establecido por esta ley, su reglamentación y toda otra disposición emanada de los poderes públicos o del Colegio de Escribanos, atinentes al ejercicio de la función notarial, son deberes de los escribanos de registro:

1. Conservar y custodiar en perfecto estado los documentos que autorice, así como los protocolos respectivos y libros de requerimiento mientras se hallaren en su poder, y proceder conforme lo dispone el artículo 62 de la presente ley.
2. Expedir a las partes interesadas testimonios, copias, certificados y extractos de las escrituras otorgadas en su registro, o de la documentación incorporada conforme a las disposiciones de esta ley.
3. Mantener secreto profesional sobre el asesoramiento brindado a los requirentes y sobre todo acto en que intervenga en el ejercicio de su función y exigir igual conducta a sus cola-

boradores. Solo por orden de juez competente o imperativo legal, podrá liberarse al escribano de dicho secreto.

4. Prestar sus servicios toda vez que se le solicite, dentro de los límites de su competencia, salvo que se encontrare impedido por otras obligaciones profesionales de igual o mayor urgencia o cuando el acto para el cual hubiere sido requerido fuere contrario a la ley, a la moral o a las buenas costumbres o su intervención fuere excusable conforme a las disposiciones de la reglamentación de esta ley, o cuando existiere conflicto de intereses u otras causales justificables.
5. Ajustar su actuación, en los asuntos que se le encomienden, a los presupuestos de escuchar, indagar, asesorar, apreciar la licitud del acto o negocio a formalizar, así como la legitimación y aptitud de las personas intervinientes, mantener la imparcialidad y cumplir los recaudos administrativos, fiscales y registrales pertinentes.
6. Comunicar al Colegio toda acción judicial o administrativa que se le iniciare con motivo del ejercicio de la función notarial, dentro de los diez días de recibida la primera notificación o citación.
7. Confeccionar un índice anual de los documentos protocolares con expresión de apellido y nombre o denominación de las partes intervinientes, el objeto del acto, fecha, número y folio de los documentos matrices autorizados en el registro a su cargo, el cual formará parte inescindible del protocolo de ese año y se archivará conjuntamente con este de acuerdo a las previsiones legislativas vigentes o las que en el futuro se establezcan.
8. Cumplir las normas de ética establecidas por el Colegio.
9. Registrar los documentos que autoricen en los registros respectivos, cuando las leyes o el Reglamento Notarial así lo dispongan.
10. Guardar estricta reserva del protocolo y exhibirlo solo en los casos previstos por norma expresa. El escribano tendrá derecho a adoptar las providencias que juzgue pertinentes para que la exhibición no resulte incompatible con su finalidad ni afecte a sus deberes funcionales o a las garantías de reserva que merecen los interesados.
11. Permitir la inspección del protocolo, de los libros de requerimientos y demás documentos notariales a los inspectores y demás personas designadas por el Colegio para tal fin.
12. Exhibir las escrituras matrices a los Escribanos Referencistas para su compulsa.

13. Abonar las cuotas, derechos y aportes establecidos por el Colegio de Escribanos y/o la Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios Mutuales; y a los fines de verificar su correcto cumplimiento, remitir al Colegio de Escribanos copia de las declaraciones juradas presentadas ante la Dirección General de Rentas.

14. Otorgar una fianza renovable cada tres años que garantice los costos de encuadernación de los protocolos y papel notarial necesario, y otros gastos o deudas con el Colegio de Escribanos y la Caja Notarial de Jubilaciones, en caso de cese de la función. El fiador deberá ser aceptado por el Consejo Directivo.

Art. 21.- Los escribanos de registro, titulares y adscriptos, están obligados a concurrir y atender asiduamente su oficina notarial. No podrán ausentarse de la Provincia por más de ocho (8) días hábiles, sin previa licencia otorgada por el Colegio de Escribanos. Los escribanos adscriptos no podrán tener otro domicilio legal que no sea el de su titular. Todos los días y horas, sin excepción alguna, son hábiles para el ejercicio de las funciones notariales. El Reglamento notarial podrá establecer algunas limitaciones a las tareas que pueden desarrollarse en días y horas inhábiles.

Art. 22.- Los escribanos de registro titulares y adscriptos tendrán un sello con el que sellarán todos los actos que autoricen o certifiquen como oficiales públicos. Dicho sello aclarará la firma y expresará la profesión del funcionario, no pudiendo utilizarse ni modificarse sin previa aprobación del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, el que llevará un registro de los mismos. El Reglamento notarial normará sobre los tipos de sellos, características, leyendas y registraciones.

Art. 23.- La resolución del Consejo Directivo que apruebe el sello propuesto por el escribano designado, implica la puesta en posesión del cargo, a la que se refiere el artículo 12.

CAPÍTULO VIII De las Licencias

Art. 24.- En caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento, el escribano de registro solicitará licencia al Consejo Directivo del Colegio de Escribanos por tiempo determinado, el que no podrá exceder de dos años, y propondrá el reemplazante. Para el supuesto del desempeño de cargos comprendidos en el artículo 17, las licencias solicitadas al efecto, en las condiciones estableci-

das en apartado precedente, podrán extenderse hasta el plazo máximo improrrogable de cinco años.

Art. 25.- Los escribanos de registro, en los casos del artículo anterior, propondrán reemplazantes en la siguiente forma:

1. Los titulares sin adscriptos a sus registros, propondrán a otro escribano titular o adscripto;
2. Los titulares que tuvieren adscriptos serán reemplazados por estos; y
3. A su vez, los adscriptos serán reemplazados por sus respectivos titulares. Y si ambos se ausentaran, serán reemplazados por escribano de otro Registro.

Art. 26.- En caso de impedimento físico temporario que le impida al escribano titular o adscripto solicitar licencia, el Consejo Directivo designará de oficio reemplazante de acuerdo al artículo anterior.

Art. 27.- Durante el tiempo que dure la licencia, el escribano reemplazante titular o adscripto, asumirá la plena responsabilidad que determina la presente ley.

Art. 28.- Los escribanos de registro podrán tomar licencias y recesos por feria, con sujeción a los preceptos de la presente ley y al Reglamento Notarial.

CAPÍTULO IX

Del Receso Notarial

Art. 29.- Se establece un receso para los escribanos titulares y adscriptos de registro de la Provincia, conforme a las siguientes normas:

1. Un máximo de cincuenta (50) días corridos por año, pudiendo fraccionarse;
2. Los escribanos de registro con asiento en lugares donde no hubiere más de uno (1), deberán proponer reemplazante, durante su receso;
3. En los lugares donde hubiere dos (2) registros, el receso no podrá ser tomado simultáneamente; y en su caso el Consejo Directivo resolverá el turno de acuerdo a la prelación de las comunicaciones o por sorteo;
4. En los demás lugares no podrán ser tomadas por más de la mitad de los escribanos y en caso de desacuerdo el Consejo Directivo procederá como en el inciso anterior;

5. Los escribanos adscriptos en los casos de los incisos 3. y 4. no podrán actuar en funciones notariales, durante el tiempo en que el titular estuviere en receso;

6. En todos los casos deberán ser comunicadas al Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, con quince (15) días de anticipación al inicio del receso, el que a su vez lo pondrá en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 30.- Los escribanos podrán interrumpir su receso, previa comunicación al Consejo Directivo.

Art. 31.- Durante el receso los escribanos encuadrados en los incisos 3. y 4. del artículo 29, cerrarán sus oficinas y podrán ausentarse de la Provincia.

CAPÍTULO X

De la Adscripción

Art. 32.- Cada notario titular podrá tener un escribano adscripto a su registro que será nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta de aquél, siempre que reúna las siguientes condiciones:

1. Tener una antigüedad como titular del registro de la Provincia no inferior a un (1) año; o en su defecto 15 años en el ejercicio de la profesión como Adscripto a un Registro Notarial de la Provincia.
2. Encontrarse el propuesto inscripto en la matrícula y haber aprobado el examen que prescribe esta ley. La calificación habilitante para acceder a la adscripción a un registro notarial mantendrá sus efectos sin límite de tiempo. Se considera cumplido el requisito del examen, por la actuación como escribano de registro notarial en cualquier lugar del país durante dos (2) años ininterrumpidos;
3. El examen consistirá en una prueba sobre diez temas relevantes de índole notarial, de acuerdo con el temario que elaborará el Colegio de Escribanos, y que será informado a los propuestos treinta días hábiles antes del examen. El Tribunal a tales efectos se conformará por notarios titulares de la provincia con más de diez años de ejercicio, elegidos mediante sorteo. Dichos miembros no podrán ser recusados sin causa; serán aplicables las causales de excusación del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán. El Tribunal calificará la prueba entre uno y diez puntos. El o los propuestos para Adscripto deberá obtener una calificación no menor a seis pun-

tos para aprobar el examen. Los exámenes se tomarán en los meses de abril y/u octubre de cada año, siempre que hubiera solicitudes para designación de adscripción. Los exámenes se tomarán a requerimiento del Titular.

Art. 33.- Los escribanos titulares podrán celebrar con sus adscriptos toda clase de convenciones para reglar sus derechos en el ejercicio común de la actividad profesional, su participación en el producido de la misma y en los gastos de oficina y obligaciones recíprocas. Todas las convenciones entre titular y adscripto deben considerarse hechas sin perjuicio de las disposiciones de esta ley, que no pueden alterarse por convención en contrario. Quedan terminantemente prohibidas las convenciones que impliquen haber abonado o deber abonar un precio o contraprestación por la designación como adscripto, como asimismo las que estipulen una participación del titular del registro en los honorarios que correspondieren a su adscripto sin reciprocidad equivalente o las que de cualquier modo generaren la presunción de que se hubiere traficado en alguna forma con la adscripción, sin perjuicio de las penalidades que pudieren imponerse a los contratantes por transgresión a la ley. Celebrado el convenio, deberá ser presentado al Colegio de Escribanos a los efectos de su registro, dentro de los treinta (30) días de haberse formalizado. En las cuestiones que se suscitaren entre titular y adscripto, el Colegio actuará como árbitro y su laudo, pronunciado por mayoría absoluta de votos de los titulares del Consejo Directivo, será inapelable.

Art. 34.- El adscripto cesará en sus funciones: Por remoción del Poder Ejecutivo, cuando el titular lo requiera. - Si se hallare fehacientemente probada la violación de la obligación de compartir la oficina notarial que se menciona en el artículo 37 de la presente ley. Por las causales previstas en el artículo 39.

Art. 35.- A los efectos de la aplicación del artículo anterior, el titular del registro deberá formular la presentación correspondiente ante el Consejo Directivo, el que procederá conforme a lo establecido en esta ley.

Art. 36.- Si por cualquier medio de prueba, se acreditaren hechos ilícitos o contrarios a la ética, en la designación del escribano adscripto, los responsables serán destituidos.

Art. 37.- El adscripto tendrá igual competencia que el titular y actuará en la oficina de este, en su mismo protocolo. Lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento transitorio y si vacare el re-

gistro asumirá su interinato con conocimiento inmediato al Colegio de Escribanos, y hasta tanto se provea su titularidad. El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos procederá conforme a la presente ley y al Reglamento Notarial, procurando que el interinato no se extienda por más de tres años, en caso de vacancia.

Art. 38.- El titular es responsable directo del trámite y conservación del protocolo y asume responsabilidad disciplinaria por los actos del adscripto en cuanto sea susceptible de su apreciación y cuidado, excepto que dichos actos dependan exclusivamente de la percepción del adscripto.

CAPÍTULO XI

De la Vacancia de los Registros – Cesación de Funciones

Art. 39.- Los escribanos de registros titulares y adscriptos cesan en sus funciones por las siguientes causales:

Muerte;
Renuncia;
Destitución;
Jubilación;
Incompatibilidad sobreviniente;
Incapacidad, inhabilidad o restricción a su capacidad sobrevinientes que impidan el ejercicio de la función notarial.

Abandono del cargo. Se entenderá por abandono la desatención grave e injustificada de las tareas inherentes a la función.

Los escribanos adscriptos, además por las causales del artículo 34 del Capítulo X de la presente ley.

Art. 40.- En el caso de vacancia del Registro, el adscripto, empleados o familiares deberán informar esa circunstancia al Colegio de Escribanos, sin perjuicio de la intervención de oficio, que en todos los casos corresponde al Colegio.

Art. 41.- Producida la vacancia de un Registro, el Presidente u otro miembro designado por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos procederá de inmediato a cerrar el protocolo del año, poniendo constancia del número de escrituras que contenga y fecha de la última que hubiere otorgado y además, dejará constancia de los volúmenes de protocolos existentes, con expresión de fojas de cada uno; los expedientes, documentos en depósito; la cantidad de libros de requerimiento para certificación de firmas y la última hoja y fecha utilizada, la documentación relativa a operaciones en trámite o documentación pendiente de entrega; y toda otra circunstancia digna de mención, firman-

do esas constancias con el Secretario del Consejo Directivo y signándola con el sello del Colegio de Escribanos. El acta de clausura del protocolo deberá ser suscripta también por el escribano titular y adscripto si lo hubiere, presentes en el acto, a cuyo efecto deberán ser previamente notificados. Quedarán depositados:

1. Si hubiere adscripto, bajo la custodia del mismo; 2. En caso contrario, el Consejo Directivo designará a un Escribano de Registro (titular o adscripto) como Regente, quien tendrá a su cargo interinamente el Registro vacante y deberá remitir los protocolos al Archivo de Protocolos Notariales o al Colegio de Escribanos, procediendo en su caso a la encuadernación, confección de los índices, por cuenta de quien fuera el titular o sus sucesores; concluir las operaciones en trámite; y entregar la documentación que haya quedado pendiente. La actuación del Regente será siempre en coordinación con la Comisión de Inspección de Protocolos, y de acuerdo a lo que disponga el Reglamento Notarial.

Art. 42.- Producido el cese de las funciones del escribano titular por las causales del artículo 39, el adscripto con una antigüedad ininterrumpida de cinco (5) años de adscripción efectiva en ese registro, computada hasta la fecha de la vacancia, accederá a la titularidad del registro, excepto en el caso de muerte o incapacidad permanente para el ejercicio de la función, en cuyo caso el escribano adscripto accederá a la titularidad cualquiera sea la antigüedad de su adscripción. El Presidente del Colegio de Escribanos pondrá en posesión al adscripto en el mismo acto del cierre del protocolo del titular con comunicación al Poder Ejecutivo y a la Corte Suprema de Justicia.

Art. 43.- El Reglamento notarial establecerá las normas a que se someterán los concursos de aspirantes y regulará el procedimiento para cubrir vacantes en el registro cuyo titular no tuviera adscripto, o en caso de tenerlo, si este no reune las condiciones del artículo anterior.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

De los Registros

Art. 44.- Todos los registros y protocolos notariales son de propiedad del Estado Provincial. Compete al Poder Ejecutivo la creación y cancelación de los registros notariales; así como la designación y remoción de sus titulares y adscriptos que aquellos propongan, en el modo, forma y con-

diciones establecidas en la presente ley. Toda contravención a sus disposiciones no surtirá efecto legal de ninguna especie. Los registros tendrán un número de orden que el Colegio de Escribanos les atribuirá por antigüedad, manteniéndose para los existentes la numeración actual. Si fuere suprimido algún registro, su número se conservará hasta ser nuevamente creado. El Consejo Directivo del Colegio podrá proponer al Poder Ejecutivo la modificación de la numeración de un registro, en forma excepcional y para caso debidamente justificado. El registro especial de Gobierno no lleva número.

Art. 45.- La creación, traslados y determinación del asiento de registros notariales de la provincia se fijará en relación a la cantidad de habitantes del lugar con un máximo de uno (1) cada diez mil (10.000), teniendo en cuenta el último censo, el tráfico escriturario y la incidencia que el movimiento económico tenga en la actividad notarial del lugar del Registro, previo informe de los organismos pertinentes del Estado que justifiquen y validen las circunstancias enunciadas y previo dictamen del Colegio de Escribanos.

Art. 46.- Ninguna persona física o jurídica podrá efectuar anuncios que hicieren suponer la existencia de un Registro Notarial ni ejercer funciones que correspondieren exclusivamente a competencia de los escribanos públicos.

1. El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, de oficio o a solicitud del Tribunal de Ética, podrá solicitar a la autoridad judicial competente el allanamiento, con el auxilio de la fuerza pública, y la eventual clausura del local u oficina en los que pudiere presumirse que se violen las disposiciones de esta norma, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a sus autores por aplicación de leyes penales.
2. Si la infracción se cometiere con la cooperación o en la oficina de un escribano de esta demarcación, se le aplicarán las sanciones disciplinarias que correspondieren. Si se tratare de un escribano de extraña demarcación, se remitirán las actuaciones al Colegio al que este perteneciere, al mismo efecto.
3. Se reputará, sin admitir prueba en contrario, que se transgredirán las normas antedichas cuando en alguna oficina o local no habilitado por el Colegio se encontraren hojas de protocolo notarial, de actuación notarial, libro de requerimiento para certificación de firmas e impresiones digitales, documentación que correspondiere al ejercicio de la función, sellos profesionales o papeles con membrete en los que se utilizaren los términos "escri-

banía", "estudio o registro notarial" u otros similares. Lo enunciado en los incisos 1, 2 y 3 del presente artículo, se aplicará salvo en lo dispuesto en el artículo 14 in fine.

TÍTULO IV

De los Documentos Notariales

CAPÍTULO I

Art. 47.- Las escrituras públicas y actas, como requisito esencial de validez, deben ser extendidas en el protocolo. Los demás documentos notariales pueden formar o no parte del protocolo, salvo que por su carácter y fines o por disposición de la ley requieran facción protocolar.

Art. 48.- Los documentos podrán ser indistinta o alternativamente manuscritos, mecanografiados o impresos en soporte papel. Utilizado un procedimiento, el mismo es exigible en la totalidad del instrumento, excepto en el caso de las actas en lo relativo a la diligencia y lo que complete o corrija el notario autorizante de su puño y letra. La tinta o estampado debe ser indeleble y no alterar el papel, y los caracteres fácilmente legibles. Podrán emplearse medios electrónicos, informáticos, digitales y cualquier otro admitido por la legislación vigente. En este caso, el Colegio de Escribanos reglamentará los procedimientos a emplear en cada caso.

Art. 49.- La confección del documento a los fines y con el alcance que esta ley atribuye a la competencia notarial, es función privativa del autorizante, quien deberá:

1. Recibir por sí mismo las declaraciones y tener contacto directo con las cosas y hechos objeto de autenticación;
2. Asesorar a los requirentes y elegir las formas que aseguren la eficacia de los fines que persiguen;
3. Interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las exteriorizaciones de voluntad,
4. Realizar el examen de habilidad y legitimación de las personas y los demás presupuestos y elementos del acto;
5. Realizar el estudio de los antecedentes en los asuntos en que se requiera su intervención;
6. Redactar con estilo claro, conciso y lenguaje técnico, separando en la composición lo que atañe a la actuación de los intervinientes y del notario;
7. Narrar las realidades físicas en concordancia con lo que vea, oiga y perciba;

8. Hacer las menciones y calificaciones que, en razón del cargo, de la naturaleza del acto, de la clase de documento y de las disposiciones legales, sean necesarias para producir válidamente los efectos propios de su intervención.

Art. 50.- Los requirentes podrán entregar al notario proyectos que versen sobre el contenido del negocio jurídico a documentarse y solicitar que sus declaraciones sean expresadas en un determinado texto. El autorizante estará facultado para aconsejar las modificaciones que estime procedentes y rectificar la redacción con la anuencia de aquellos. Si los interesados insistieren en lo propuesto y siempre que no se transgredan normas legales, lo aceptará bajo la exclusiva responsabilidad de ellos y hará constar las advertencias formuladas.

Art. 51.- La escritura pública debe hacerse en idioma nacional. Si alguno de los otorgantes declara ignorarlo, la escritura debe redactarse conforme a una minuta firmada, que debe ser expresada en idioma nacional por traductor público, y si no lo hay, por intérprete que el escribano acepte. Ambos instrumentos deben quedar agregados al protocolo.

Art. 52.- Para las notificaciones, requerimientos u otras diligencias que deban entenderse con personas que se hallen en el supuesto del artículo anterior, se aplicarán las normas procedentes, sin agregar ni insertar la traducción. De idéntica manera se actuará cuando fuere necesario transcribir, relacionar o agregar documentos procedentes del extranjero, en lengua extraña. Los otorgantes pueden requerir al notario la protocolización de un instrumento original en idioma extranjero, siempre que conste de traducción efectuada por traductor público, o intérprete que aquél acepte. En tal caso, con el testimonio de la escritura, el escribano debe entregar copia certificada de ese instrumento en el idioma en que está redactado.

Art. 53.- Otorgante con discapacidad auditiva. Si alguna de las personas otorgantes del acto tiene discapacidad auditiva, deben intervenir dos testigos que puedan dar cuenta del conocimiento y comprensión del acto por la persona otorgante. Si es alfabeto, además, la escritura debe hacerse de conformidad a una minuta firmada por ella y el escribano debe dar fe de ese hecho. La minuta debe quedar protocolizada.

Art. 54.- Todos los documentos deberán ser escritos sin espacios en blanco en Su texto No se

emplearán abreviaturas ni iniciales, excepto cuando:

1. Consten en los documentos que se transcriben;
2. Se trate de constancias de otros documentos;
3. Sean signos o abreviaturas científica o socialmente admitidos con sentido unívoco; y
4. Sean expresiones numéricas referidas a cantidades o datos que no impliquen elementos esenciales del acto jurídico y fechas y constancias de otros documentos. No se utilizarán guarismos para expresar el número de documentos matrices, el precio o monto de la operación, las cantidades entregadas en presencia del escribano, condiciones de pago y vencimiento de obligaciones.

Art. 55.- El notario salvará de su puño y letra al final, antes de la suscripción, lo escrito, sobrepasado, las enmiendas, testaduras, interlineados u otras correcciones introducidas en el texto del documento, con expresa indicación de si valen o no. También dejará constancia en forma manuscrita de los números y serie de las hojas de actuación protocolar de cada escritura. El notario podrá emplear la firma digital o cualquier otra firma que autorice la legislación vigente. En este caso, el Colegio de Escribanos reglamentará los procedimientos a emplear en cada caso.

CAPÍTULO II

Documentos Protocolares: Escrituras-Actas.

Protocolo

Art. 56.- El protocolo se formará con los siguientes elementos comprendiendo cada año las escrituras fechadas desde el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre:

1. Los folios originariamente movibles, habilitados para el uso exclusivo de cada registro, que deberán ser utilizados, en lo posible, según su numeración correlativa;
2. El conjunto de documentos matrices asentados en aquellos folios durante el lapso mencionado;
3. Las diligencias, notas y constancias complementarias o de referencias consignadas a continuación o al margen de los documentos matrices y, en su caso, las de apertura, cierre u otras circunstancias;
4. Los documentos que se incorporen por imperio de las leyes o a requerimiento de los comparecientes.

Art. 57.- Son documentos matrices las escrituras públicas y las actas. Se extenderán por orden cronológico iniciándose en cabeza de folio, y llevará cada año numeración sucesiva del uno (1) en adelante expresado en letras. Se consignará además un epígrafe que indique el objeto del documento y el nombre de las partes. Los documentos matrices solo asumirán el carácter de instrumentos públicos mediante el cumplimiento de las formalidades instituidas, sin perjuicio de producir los efectos que la ley les atribuya.

Art. 58.- En los documentos que no se concluyeren se procederá del siguiente modo:

1. Si asentado un documento no se firmare, el notario consignará al final tal circunstancia, mediante nota que llevará su firma y sello.
2. Si firmado el documento por uno o más intervinientes no lo fuere por los restantes, el notario hará constar la causa al pie, mediante atestación que llevará su firma. Los que lo hubieren firmado podrán requerir que se asiente la constancia que estimaren pertinente en resguardo de sus derechos.
3. Firmado el documento y antes de la autorización por el notario, podrá dejarse sin efecto solamente con la conformidad de todos los firmantes, siempre que ello se certifique a continuación, o al margen si faltare espacio, en acta complementaria que firmarán aquellos y el notario.
4. En los casos expresados no se interrumpirá la numeración.
5. Cuando por error u otros motivos no se concluyere la redacción del documento iniciado, el notario indicará tal hecho en nota firmada. En este supuesto se repetirá la numeración en la escritura siguiente.
6. El Reglamento notarial determinará los procedimientos a seguir en cada caso.

Art. 59.- El protocolo podrá ser retirado de la notaría con conocimiento del Colegio:

1. por disposición de la ley,
2. por orden de juez competente,
3. para su encuadernación,
4. por razones de seguridad,
5. para su digitalización. La extracción de los folios corrientes será permitida si para la prestación de funciones lo requiere la naturaleza del acto, o por causas especiales o cuando el documento debiere suscribirse fuera de la oficina notarial, por así solicitarlo los otorgantes, de lo que deberá dejarse constancia.

Art. 60.- El titular del registro encuadernará el protocolo en volumen de Doscientas Cincuenta (250) fojas. En el lomo de cada volumen se expresará el nombre del titular y adscripto si lo hubiera, consignando número de Tomo, número de registro y su año. El Reglamento Notarial regulará el procedimiento de encuadernación y el modo de informar al Colegio sobre esta labor.

Art. 61.- Para su incorporación en el índice general establecido en el artículo 20 inciso 7. el escribano titular llevará, permanentemente actualizado, un índice anual por orden alfabético, que expresará respecto a cada instrumento los datos mencionados en esa norma y los que establezca el Reglamento notarial. Ese Reglamento determinará el modo y los plazos en que esos índices serán enviados al Colegio de Escribanos.

Art. 62.- El escribano titular guardará en su poder los protocolos correspondientes a los cinco (5) últimos años cumplidos, debiendo depositar el último inmediato anterior en soporte papel, digital y/o cualquier otro que se establezca, en el Archivo o donde corresponda conforme la normativa vigente o determine el Consejo Directivo. Este depósito deberá efectuarse bajo recibo firmado por autoridad correspondiente. El Consejo Directivo podrá requerir que los notarios remitan los protocolos digitalizados al Colegio de Escribanos en la forma y plazo que establezca el Reglamento Notarial.

Art. 63.- Los escribanos están obligados a guardar el más estricto secreto profesional, sin que sea permitido consentir que nadie se imponga del contenido de sus protocolos, salvo orden de juez competente, a pedido de otro escribano de registro o referencista. Fuera de estas circunstancias, únicamente las partes interesadas, sus representantes o sucesores, la Oficina de Inspección de Registros y los inspectores de la Dirección General de Rentas o de la Administración Federal de Ingresos Públicos, debidamente autorizados, podrán revisar los mismos en presencia del escribano y, en este último caso, al solo objeto de constatar el cumplimiento de las leyes tributarias. Cuando se trate de disposiciones testamentarias, solo podrán ser exhibidas a los otorgantes y si se trata de reconocimiento de hijos extramatrimoniales, ellos podrán ser expuestos también a los interesados. En estos dos últimos casos, el contenido de los instrumentos debe ser sustraído del conocimiento de otras personas.

Art. 64.- Los escribanos de registro son responsables de la integridad y conservación de los protocolos, salvo casos de fuerza mayor plenamente justificados y siempre que no hubiere culpa,

negligencia o imprevisión de los mismos. Las tareas periciales que requirieren la consulta del protocolo que se encuentre encuadernado o de documentos agregados a él, deberán ser cumplidas sin desplazamiento de los protocolos de la oficina notarial respectiva o del Archivo General según corresponda, y bajo la directa supervisión del titular del Registro o Director del Archivo.

CAPÍTULO III

De las Escrituras Públicas

Art. 65.- A los efectos de esta ley, escritura pública es todo documento matriz autorizado por los escribanos de registro, con sujeción a las normas vigentes.

Art. 66.- Excepcionalmente las escrituras de mandatos y testamentos podrán ser confeccionadas por otros funcionarios autorizados con idénticas atribuciones, únicamente en los casos y con las limitaciones previstas por la ley.

Art. 67.- La escritura pública deberá expresar:

1. El lugar y fecha de su otorgamiento. Si cualquiera de las partes lo requiere o el escribano lo considera conveniente, la hora en que se firma el instrumento;
2. El nombre y apellido del notario, calidad de titular, adscripto o regente, el número del registro, o escribano de gobierno;
3. Los nombres y apellidos, documento idóneo, fecha de nacimiento, estado de familia, nacionalidad, domicilio real y especial si lo hubiera, de las partes o comparecientes;
4. Cuando la naturaleza del acto así lo requiera, el orden de las nupcias y el nombre del cónyuge cuando los sujetos fueren casados, divorciados o viudos.
5. Tratándose de personas jurídicas, la denominación completa, domicilio social y datos de la inscripción de su constitución, si correspondiere;
6. El carácter en que intervienen los comparecientes que no son partes sustanciales;
7. La naturaleza del acto, la individualización de los bienes que constituyen su objeto y cualquier otro dato identificatorio requerido por las leyes, a solicitud de los interesados o a criterio del notario.

Art. 68.- El notario dejará constancia de la identidad de los otorgantes, la cual deberá justificar por cualquiera de los siguientes medios: Por exhibición que se haga al escribano de documento idóneo; en este caso, se debe individualizar el docu-

mento y agregar al protocolo reproducción certificada de sus partes pertinentes; Por afirmación del conocimiento por parte del escribano. Los testigos instrumentales, cuando los hubiera, podrán ser identificados mediante el mismo procedimiento.

Art. 69.- Cuando los otorgantes actúan en nombre ajeno y en ejercicio de representación, el notario procederá de la siguiente manera:

1. Si la representación es de derecho público y le consta por notoriedad, consignará tales extremos;
2. En los casos de representación voluntaria o estatutaria, quien la invoque deberá presentar documento que la acredite y los que fueren necesarios por ley. Si se tratare de poderes para más de un asunto o de otros documentos habilitantes que deban devolverse o de actas de personas colectivas, se anexará copia autenticada por el notario u otro funcionario competente, obtenido por cualquier procedimiento idóneo.
3. En todos los casos, el notario dejará constancia en la escritura del procedimiento seguido y de los datos relativos al lugar y fecha del documento, el nombre del funcionario que intervino y de cualquier otra mención que permita establecer la ubicación del original.
4. Si el documento hubiere sido otorgado, transcrito o incorporado en original o reproducción en su registro, se limitará a individualizar la escritura respectiva.

Art. 70.- Cuando se invoque representación, el notario comprobará su alcance y hará en la escritura una reseña del documento del cual surge, con indicación de las facultades del representante, o en su caso, de la aptitud legal del representado, para celebrar el acto de que se trate y de los datos referentes a las inscripciones en los registros públicos cuando ellas fueran obligatorias.

Art. 71.- Cuando el documento que contiene la representación ha sido otorgado en el extranjero, será menester que se encuentre en idioma nacional y que cuente con la legalización, apostillado u otros requisitos que correspondieren. En caso de que se tratare de un documento en idioma extranjero se procederá conforme al artículo 52 de la presente ley.

Art. 72.- El notario o las partes podrán requerir, cuando lo juzguen pertinente, la presencia y firma de dos (2) testigos instrumentales, debiéndose consignar su identidad y vecindad.

Art. 73.- No podrán ser testigos en instrumentos públicos:

1. Las personas incapaces de ejercicio conforme artículo 24 del Código Civil y Comercial de la Nación y aquellas a quienes una sentencia les impide ser testigos en instrumentos públicos.
2. Los que no saben firmar.
3. Los dependientes del notario, su cónyuge, conviviente y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El error común sobre la idoneidad de los testigos salva la eficacia de los instrumentos en que han intervenido.

Art. 74.- El notario consignará, además:

1. Las menciones que corresponden relativas a los actos o hechos que ha presenciado o ejecutado;
2. La relación de los documentos que se le exhiban para fundar la titularidad de los derechos y obligaciones invocadas por las partes;
3. Las advertencias y reservas que resulten obligatorias por aplicación de esta ley o de otras disposiciones legales y las que a su juicio estime oportunas respecto del asesoramiento prestado, de las prevenciones formuladas sobre el alcance y consecuencias de las estipulaciones y cláusulas que contiene el documento y de ulteriores deberes a cargo de los interesados.

Art. 75.- Para la certeza de los diversos hechos, actos, circunstancias y declaraciones que deben ser certificadas por el notario, bastará con la dación de fe de todo lo contenido en el documento al concluir su texto.

Art. 76.- Redactada la escritura, presentes los otorgantes, y en su caso, los demás concurrentes y los testigos, si han sido requeridos, tendrá lugar la lectura, la prestación de consentimiento y la firma y autorización con arreglo a las siguientes normas:

1. El notario leerá en voz alta la escritura y si correspondiera, los documentos agregados, sin perjuicio de hacerlo el traductor o intérprete en los casos del artículo 51 y del derecho de los intervinientes de leer por sí, formalidad ésta que será obligatoria para el otorgante con discapacidad auditiva. Será permitido efectuar a continuación del texto, las adiciones, variaciones y otros

- agregados complementarios y rectificatorios que se leerán en la misma forma.
2. Concluida la lectura, los otorgantes prestarán su consentimiento y firmarán como así también los demás concurrentes y testigos que intervinieren.
 3. Si alguno de los comparecientes no supiere o no pudiere firmar, sin perjuicio de hacerlo a ruego otra persona, estampará su impresión digital, dejando constancia el notario del dedo a que correspondiere y los motivos que le hubieren imposibilitado firmar, con sujeción a la declaración del propio impedido. Si por cualquier circunstancia, permanente o accidental, no pudiere tomarse de ningún modo la impresión digital, el autorizante lo hará constar y dará razones del impedimento. El notario expresará nombre y apellido, fecha de nacimiento, estado civil y domicilio del firmante a ruego y lo identificará conforme al artículo 68 de la presente ley.
 4. Las personas mencionadas en el artículo 51 prestarán su consentimiento por intermedio del traductor o intérprete y las que expresa el artículo 53 lo harán por escrito y antes de su firma.
 5. El autorizante consignará de su puño y letra la numeración y serie del sellado de actuación protocolar empleada al efecto.

Art. 77.- La lectura, firma y autorización de las escrituras se realizará en un solo acto y sin interrupción. En los casos de pluralidad de otorgantes en negocios jurídicos unilaterales y en los que no haya entrega de dinero, valores o cosas en presencia del notario, podrán suscribirla los interesados en distintas horas del mismo día del otorgamiento, siempre que no se modifique el texto definitivo al tiempo de la primera firma.

Art. 78.- En la parte libre que queda en el último folio de cada escritura, después de la suscripción y en los casos de falta o insuficiencia de este espacio, en los márgenes laterales más anchos de cada folio comenzando por el primero se consignará mediante nota:

1. El destino y fecha de toda copia que se expidiere y todo otro dato tendiente a su individualización.
2. Los datos relativos a la inscripción, cuando fuere obligatorio para el notario registrar la escritura.
3. Las citas que informaren respecto de rectificaciones, declaraciones de nulidad, rescisiones, resoluciones, revocaciones u otras, emanadas de autoridad competente.

4. A requerimiento de parte interesada o de oficio, los elementos indispensables para prevenir las revocaciones, aclaraciones, rectificaciones, confirmaciones u otras modificaciones que resultaren de documentos otorgados en el mismo registro.
5. Las diligencias, notas, constancias complementarias o de referencia, notificaciones y demás recaudos relacionados con el contenido de las escrituras respectivas. Estas notas podrán asentarse aun cuando se encuentren los libros de protocolo en el archivo, a efectos de aclaraciones posteriores relativas a escrituras determinadas.
6. La corrección de errores u omisiones en el texto de los documentos autorizados, siempre que:
 - a) Se refirieran a datos y elementos aclaratorios y determinativos accidentales, de carácter formal o registral, y que resultaren de títulos, planos u otros documentos fehacientes, referidos expresamente en el documento, en tanto no se modificaren partes sustanciales relacionadas con la individualización de los bienes objeto del acto ni se alteraren las declaraciones de las partes.
 - b) Se tratase de la falta de datos de identidad de los comparecientes en actos entre vivos, excepto aquellos exigidos por las leyes de fondo.
 - c) Cuando se trate de recaudos administrativos, fiscales o registrales.
7. En las copias que se expidieren posteriormente, deberán reproducirse las notas a que se refieren los incisos 3, 4, 5 y 6 de este artículo.

Art. 79.- Las actas complementarias se registrarán en su aspecto formal, por las normas establecidas para las que constituyen documento matriz. Las actas complementarias a que se refiere el artículo 78 podrán llevar igual o posterior fecha respecto de las escrituras que complementan. Las que menciona el artículo 58, no requieren expresión de fecha ni lugar y, comenzadas al pie del documento matriz, podrán continuar en folio siguiente.

Art. 80.- Deberán reproducirse en las copias que se expidan posteriormente, las notas y actas a que se refieren los artículos anteriores.

Art. 81.- La nota de apertura se hará en el primer folio y contendrá día, mes y año en que se inicie el protocolo, lugar del asiento del registro con la firma y sello del notario. La nota de cierre se hará en el último folio del protocolo y contendrá:

1. Lugar de asiento del registro;
2. Día, mes y año del cierre;
3. Número de escrituras y folios empleados en el año;
4. Toda observación que el escribano crea necesaria.

CAPÍTULO IV

Actas — Normas Generales

Art. 82.- Esta ley denomina actas a los documentos notariales que tienen por objeto la comprobación de hechos. El Reglamento Notarial incluirá todas las normas respecto de las cuales sea necesario unificar los procedimientos utilizados por los notarios para la expedición de esta clase de documentos. Esa reglamentación, se sujetará a las siguientes normas contenidas en la presente ley.

Art. 83.- Las actas son protocolares y constituyen a los efectos de esta ley, documentos matrices.

Art. 84.- Las actas están sujetas a los requisitos de las escrituras públicas, con las siguientes modificaciones:

1. Se hará constar el requerimiento que motivó la intervención del notario y en su caso la manifestación del requirente respecto al interés propio o de terceros con que actúa.
2. Será suficiente la manifestación de los requirentes o interesados para actuar en nombre ajeno.
3. No es necesario que el notario conozca o identifique a las personas con quienes trata a los efectos de realizar las notificaciones, requerimientos y otras diligencias.
4. Las personas requeridas o notificadas, en la medida en que el objeto de la comprobación así lo permita, deben ser previamente informadas del carácter en que interviene el notario y, en su caso, del derecho a no responder o de contestar; en este último supuesto se deben hacer constar en el documento las manifestaciones que se hagan.
5. El notario podrá practicar la diligencia sin la concurrencia del requirente, cuando por su objeto no fuere necesario.
6. No requieren unidad de acto ni de redacción, podrán extenderse simultáneamente o con posterioridad a los hechos que se narren, pero en el mismo día, y pueden separarse en dos (2) o más partes o diligencias, siguiendo el orden cronológico.

7. No serán objeto de prestación de consentimiento, sino de conformidad en cuanto a la exactitud del texto y podrán autorizarse, aunque alguno de los interesados rehúse firmar, de lo que se dejará constancia.
8. Iniciada bajo un procedimiento (mecanografiado, manuscrito, informático, electrónico), podrá realizarse la diligencia bajo otro diferente.

Art. 85.- El notario documentará en forma de acta los requerimientos e intimaciones, las notificaciones de actos de conocimiento y las declaraciones de toda persona que lo solicitare.

Art. 86.- Sin perjuicio de operarse los efectos jurídico-legales o contractuales en orden al carácter de la intimación y contenido de la notificación, el documento no perderá su calidad de acta, ni será asimilado a la escritura pública, cuando sea menester esta forma para la validez de actos o negocios jurídicos.

Art. 87.- La diligencia encomendada se practicará en el sitio indicado por el requirente, con o sin presencia del requirente. Si no fuese hallado el interesado, podrá cumplirse la actuación con cualquiera de las personas que atienda al notario, quien dejará constancia en el acta de la declaración o respuesta que se le formula. También dejará constancia de la negativa a firmar de la persona con la cual se entiende esta diligencia, y a dar su nombre y relación con el requerido u otros datos o informaciones. Cuando el notario no encontrare a persona alguna en el sitio designado por el requirente, lo hará constar en el texto del acta, o mediante nota.

Art. 88.- A pedido del requirente, el notario podrá entregar en el acto de la diligencia y autorizado por él, síntesis de los extremos que la motiven, o remitir por pieza certificada con aviso de recibo, copia simple y autorizada del texto del acta, una vez extendida la misma. En ambos casos se consignará la nota a que se refiere el artículo 78 de la presente ley, con indicación de los actos cumplidos y los datos correspondientes.

CAPÍTULO V

Clases de Actas

Art. 89.- El notario podrá ser requerido para autenticar hechos que presencie, comprobar el estado de cosas, su existencia y la de personas. El requerimiento, las declaraciones que reciba y el resultado de su actuación, se fijarán por medio de acta. La existencia de personas podrá fijarse tam-

bién por medio de certificado, en el que se hará constar la presencia del interesado en el acto de expedirse o el lugar y fecha en que el notario efectuó la comprobación.

Art. 90.- En los documentos a que se refiere el artículo anterior, podrá dejarse constancia de las declaraciones y juicios que emitan peritos, profesionales u otros concurrentes sobre la naturaleza, características y consecuencias de los hechos comprobados.

Art. 91.- La protocolización de documentos públicos y privados decretada por resolución judicial o requerida por los particulares a los fines señalados por las leyes, para darles fecha cierta o por otros motivos, se cumplirá mediante las siguientes formalidades:

1. Se extenderá acta con la relación del mandato judicial que la ordena o del requerimiento de los actos que identifiquen el documento, el cual puede transcribirse. Si estuviere redactado en idioma extranjero solo se transcribirá la traducción.
2. Será obligatoria su transcripción cuando fuera ordenada por norma legal o resolución judicial.
3. Se agregarán al protocolo el documento y, en su caso, las actuaciones que correspondan.
4. No será necesaria la presencia y firma del Juez que lo dispuso.
5. Al expedir copia, si el documento protocolizado no hubiere sido transcripto, se reproducirá el texto del acta en primer término y a continuación, el correspondiente al documento protocolizado.
6. La protocolización de actuaciones judiciales o administrativas se cumplirá relacionando las partes del expediente y transcribiendo las piezas que correspondan según la naturaleza de las actuaciones y la finalidad perseguida por el requirente.

Art. 92.- La protocolización de actuaciones judiciales relativas a títulos supletorios y a subastas públicas, se efectuará por acta con las formalidades previstas en el artículo anterior, en la que se relacionarán y transcribirán, además, las partes principales del expediente judicial. El acta deberá contener también la individualización del inmueble y las especificaciones y certificaciones exigidas en los actos relativos a la transmisión de esta clase de bienes. Se dejará constancia del cumplimiento de los recaudos fiscales, catastrales o administrativos que conformen el texto documental del título y faciliten su inscripción, cuando fuere necesario.

El acta será firmada por el juez o por el interesado, si así lo dispusieren las normas procesales.

Art. 93.- Cuando se trate de documentos privados que versen sobre actos o negocios jurídicos para cuya validez se ha ordenado o convenido la escritura pública u otra forma, la protocolización no tendrá más efecto que asegurar su fecha y la autenticidad de las firmas, si concurrieren los interesados a reconocerlas.

Art. 94.- Los testimonios de las actas a que se refieren los artículos 91 y 92, se inscribirán en los Registros Públicos respectivos cuando así corresponda. Las actas que protocolicen contratos preliminares que tengan por fin ulterior la constitución, transmisión o extinción de derechos reales sobre inmuebles, podrán anotarse en el Registro Inmobiliario.

Art. 95.- En los supuestos que fuere necesaria la devolución de los documentos, indistintamente se transcribirá o agregará al protocolo copia autenticada por notario.

Art. 96.- A instancia de parte interesada o de oficio, el notario podrá extender actas con el objeto de subsanar los errores materiales u omisiones en los que se hubiere incurrido en el texto de los documentos matrices, siempre que se trate de los datos y elementos determinativos o aclaratorios mencionados en el artículo 78 inciso 6.

Art. 97.- Si no concurre el interesado, las actas previstas en el artículo anterior, solo podrán ser extendidas y autorizadas de oficio por el notario que actúe en el registro en que se halle el documento objeto de la subsanación. El otorgamiento de estas actas será procedente aun cuando el protocolo en que se encuentra incorporada la escritura, hubiera sido remitido al Archivo, pudiendo el notario dejar constancia en la marginal del protocolo mediante nota correspondiente.

Art. 98.- En los casos y en la forma que dispongan las leyes, los notarios podrán recibir en depósito o consignación: cosas, documentos, valores y cantidades. Su admisión es voluntaria y sujeta a las condiciones que se determinen cuando no exista obligación legal. Las circunstancias relativas a los intervinientes, objeto, fines y estipulaciones, constarán en el acta, excepto cuando puedan documentarse mediante certificación o simple recibo.

Art. 99.- En las actas de transcripción de expedientes administrativos o de documentos, deben cumplirse las siguientes formalidades:

1. Se extenderá el acta con la relación del requerimiento y con los datos que identifiquen el expediente o documento, que podrá transcribirse, aun cuando solo se requiriere su incorporación al protocolo. Si estuviere redactado en idioma extranjero, solo se transcribirá la traducción.
2. Al expedir copia del acta, si el documento incorporado no hubiere sido transcrito, se lo reproducirá o se anexará a aquella, copia autenticada del mismo, con constancia de su incorporación.
3. El requerimiento solo puede efectuarlo quien sea parte o tenga interés en el expediente o documento.
4. La transcripción debe posibilitar la adecuada comprensión de los documentos incorporados al texto.

Art. 100.- Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las actas de protesto, en cuanto no se opongan a las contenidas en la legislación especial sobre la materia.

Art. 101.- En las actas que certifiquen la remisión de correspondencia o documentos por correo postal, electrónico, digital o equivalente, deben cumplirse las siguientes formalidades:

1. Se dejará constancia del requerimiento y de la recepción de la correspondencia o documentos por parte del notario, individualizando el medio de recepción;
2. Se transcribirá o agregará una reproducción o impresión de la correspondencia o de los documentos;
3. El sobre cerrado que contiene los documentos a remitir, quedará en poder del notario para realizar la diligencia encomendada.
4. Practicada la remisión, el notario dejará constancia de su cumplimiento.
5. También hará constar en la correspondencia, documento o correo electrónico, digital o equivalente, que la remisión se efectúa con su intervención.

CAPÍTULO VI

Documentos Extra-Protocolares Certificados-Certificaciones

Art. 102.- En los documentos extra-protocolares se observarán los requisitos que conciernen a las actas en cuanto sean compatibles con su carácter y las normas especiales que se establecen en este capítulo.

Art. 103.- Serán entregados en original a los interesados, en uno (1) o varios ejemplares. Si el documento se extendiere en más de una (1) hoja, deberán numerarse todas, y las que precedan a la última llevarán media firma y sello del notario. Al final, antes de la suscripción, se hará constar la cantidad de hojas y sus características. Es optativo para el notario conservar un (1) ejemplar.

Art. 104.- A pedido de cualquiera de los intervinientes, una vez autorizado el documento, podrá incorporarse al protocolo.

Art. 105.- Los documentos no protocolares autorizados por notarios, son instrumentos públicos.

Art. 106.- Los documentos notariales formalizados para modificar otro anterior entre las mismas partes no tendrán efecto contra terceros si su contenido no hubiese sido anotado o inscripto en el Registro Público competente.

Art. 107.- La legalización de documentos notariales, probará la firma y sello del notario y que este se halla en ejercicio de sus funciones a la fecha del documento.

CAPÍTULO VII

De los Testimonios

Art. 108.- En los testimonios de las escrituras públicas, deberá emplearse el medio de reproducción que al efecto estableciere el Colegio de Escribanos en el Reglamento Notarial, que asegure su permanencia indeleble en el tiempo. Todas sus hojas deben ser selladas y rubricadas por el escribano, quien es responsable de las variaciones que hubiere entre el contenido de la matriz y sus respectivos testimonios.

Art. 109.- Todas las correcciones, interlíneas, sobre raspado y enmendaduras existentes en el texto de un testimonio, deberán ser salvadas al final del mismo, por el escribano, de su puño y letra.

Art. 110.- Los notarios deberán, a pedido de parte interesada, otorgar copias simples y certificadas o extractos de las escrituras extendidas en el registro en que actúan. Si alguna de las partes, solicita nueva copia o Testimonio de la escritura y el Protocolo se encuentra en el archivo o donde corresponda según el artículo 62 de la presente ley notarial, el escribano deberá expedirlo en los términos del artículo 308 del Código Civil y Comercial de la Nación, comunicando mediante nota al archivo correspondiente y al Colegio de Escribanos de la expedición efectuada, dentro de las

siguientes setenta y dos (72) horas, quienes llevarán un registro de los mismos.

Art. 111.- Los testimonios, certificados o extractos de las escrituras pasadas en el registro en que actúan, deberán ser extendidos en hojas de actuación notarial provistas por el Colegio de Escribanos, de acuerdo a su reglamentación. La expedición podrá realizarse mediante folios digitales u otra forma de soporte digital, de conformidad a lo que estableciere el Colegio de Escribanos en el Reglamento Notarial.

CAPÍTULO VIII

De las Certificaciones, Copias y Certificados

Art. 112.- A los efectos de esta ley, se denominan certificaciones, los documentos mediante los cuales, a pedido de parte interesada y en redacción sintética, se autentican realidades físicas o juicio de ciencia propia, que no deban revestir necesariamente forma de acta.

Art. 113.- En las certificaciones se expresará:

1. Los datos que prescribe el artículo 67 de la presente ley en los incisos 1, 2 y 3.
2. Las circunstancias relacionadas con el requerimiento y con las situaciones, cosas y personas objeto de atestación;
3. Si los hechos le constan al notario por percepción directa o de otra manera. Cuando la evidencia se funde en documentos, si le han sido exhibidos y las referencias tendientes a su identificación y al lugar donde se encuentren.

Art. 114.- No serán necesarias en las certificaciones, las firmas de los interesados, salvo que por su índole deban estamparse.

Art. 115.- En las certificaciones de firmas e impresiones digitales, se consignará si ellas han sido puestas en presencia del notario y si el interesado ha sido individualizado por alguna de las alternativas previstas en el artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. Cuando el documento hubiese sido firmado con anterioridad, el notario deberá dejar constancia del reconocimiento de la firma efectuada en su presencia por el interesado, quien deberá suscribir la certificación.

Art. 116.- Cuando se certificaren firmas puestas en documentos con espacios en blanco, el notario deberá hacer constar esta circunstancia. El escribano podrá denegar la prestación de funciones si el documento contuviera cláusulas contrarias a las

leyes, a la moral o a las buenas costumbres, o si versare sobre actos o negocios jurídicos que requieran para su validez documento notarial u otra clase de instrumento público y estuviere redactado atribuyendo los mismos efectos y eficacia. En el supuesto de hallarse redactado en lengua extranjera que el escribano no conozca, podrá exigir su previa traducción, de lo que dejará constancia en la certificación.

Art. 117.- El Reglamento Notarial determinará el procedimiento y los requisitos que deban cumplirse para la certificación de firmas e impresión digital y de las restantes certificaciones, copias y certificados.

Art. 118.- Las certificaciones podrán practicarse con respecto a constancias de libros y documentos de personas jurídicas o de personas humanas que tengan su domicilio fuera de la jurisdicción del notario, siempre que la exhibición se efectúe en la notaría o en los lugares donde pueda constituirse en el ejercicio de sus funciones.

Art. 119.- Cuando se trate de certificados extendidos al pie o al dorso de fotografías, reproducciones e impresiones en que el notario asevera que corresponden a personas, documentos, cosas, imágenes, dibujos, páginas de Internet o cualquier otra manifestación digital identificados por él, deberá expresar las circunstancias de identidad, materialidad, características y lugar, tendientes a determinar con precisión la correspondencia de la fotografía, reproducción o impresión.

Art. 120.- Son igualmente certificaciones, las reproducciones literales, completas y parciales y los extractos, relaciones o resúmenes de todo documento privado o público no notarial

Art. 121.- Podrán documentarse en forma de certificación:

1. Las constancias sobre recepción de depósitos de dinero, cosas, valores, papeles y documentos;
2. Los cargos en escritos que deben presentarse a las autoridades judiciales y administrativas, con sujeción a las disposiciones que los autoricen;
3. La vigencia de contratos, de poderes y su alcance.

Art. 122.- El notario autorizará copias, certificados y copias simples de documentos notariales.

Art. 123.- Constituyen copias, las reproducciones literales, completas o parciales, de los docu-

mentos matrices. Podrán comprender también, los documentos agregados y actas complementarias. Son certificados, las reproducciones literales, completas o parciales, de documentos extra-protocolares y los extractos, relaciones o resúmenes de todo documento notarial original o reproducido.

Art. 124.- En los casos previstos en esta ley y además, para usos registrales, administrativos y bancarios o por orden judicial, el notario expedirá copia simple de documentos autorizados en su protocolo y de sus agregados.

Art. 125.- En estos documentos podrá emplearse cualquier medio de reproducción que asegure su permanencia indeleble en el tiempo, conforme con las normas que establezca el Reglamento notarial.

Art. 126.- Las copias llevarán al final cláusula que identifique el documento protocolizado, asevere la fidelidad en la transcripción, indique si se trata de primera o ulterior y a quién se da, y exprese el lugar y fecha de expedición.

Art. 127.- Los certificados contendrán las referencias necesarias para individualizar el documento del cual procede, si este ha sido exhibido o el lugar donde se encuentra, si se trata de transcripción fiel o relato, la persona que lo solicitó y el lugar y fecha de expedición.

Art. 128.- Las copias simples no llevarán la mención relativa a la calidad de primera o ulterior y en la cláusula final se expresará el objeto y destino para el cual se expide.

Art. 129.- En los documentos que consten de más de una (1) hoja, las que precedan a la última llevarán numeración y rúbrica del notario y en la cláusula final se hará constar la cantidad de las mismas.

Art. 130.- Las copias y certificados no podrán ser fragmentarios si, a juicio del notario, la parte no transcrita altera o modifica el sentido de la reproducción.

Art. 131.- Los certificados y copias simples acreditarán la existencia, clase y contenido del documento al cual se refieran, sin que ello implique subrogarlos en su eficacia y efectos.

Art. 132.- El notario salvará las correcciones al pie de las copias simples y las certificaciones.

Art. 133.- El notario debe dar a las partes que lo pidieran, copias y certificados de los documen-

tos matrices que hubiere autorizado y de los documentos anexos; aun cuando el protocolo hubiera sido remitido al Archivo.

Art. 134.- El titular podrá expedir copia de las escrituras pasadas ante su adscripto, y este de las pasadas ante aquel, recíprocamente. Podrán asimismo certificar copias de las escrituras de otros notarios que se encuentren bajo la guarda de estos o del Archivo General de la Provincia, como también expedir certificaciones sobre otros documentos públicos archivados o agregados a actuaciones judiciales o administrativas, libros, registros o actas de entidades públicas o privadas.

Art. 135.- Comprobada la destrucción, pérdida o extravío de un protocolo, podrá solicitarse judicialmente la protocolización de la copia para que sirva de matriz. El reglamento notarial determinará el modo de proceder en estos casos.

TÍTULO V

De la Colegiación y la Matriculación

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 136.- Integran el Colegio de Escribanos de Tucumán:

1. Los escribanos de registro, titulares y adscriptos.
2. Los escribanos sin registro colegiados.
3. Los notarios jubilados.

Art. 137.- La matrícula profesional estará a cargo del Colegio de Escribanos de Tucumán. Para ser matriculado se requiere:

1. Ser profesional del Derecho con título de abogado y escribano, o con título de abogado con orientación o especialización notarial, expedido o revalidado por universidad nacional pública o privada, legalmente habilitada y en este último caso, siempre que su currículum abarque la totalidad de las materias y disciplinas análogas a las que se cursen en las carreras mencionadas en la Universidad Nacional de Tucumán.
2. Acreditar buena conducta conforme a las normas establecidas por el Reglamento Notarial con carácter general.
3. Acreditar identidad personal.

Art. 138.- El Consejo Directivo, previa verificación de los requisitos establecidos por esta ley, otorgará la matrícula solicitada, debiendo denegarla en los casos del artículo 15 de la presente ley.

Art. 139.- En caso de denegatoria, el interesado podrá recurrir la decisión dentro de los quince (15) días por revocatoria o interponer conjuntamente el recurso de apelación en subsidio por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo, a la que se remitirán las actuaciones para su resolución definitiva.

Art. 140.- El escribano cuya matriculación fuera rechazada o cancelada, podrá presentar nueva solicitud probando que han desaparecido las causas en que se fundaron. Rechazada por segunda vez, no podrá reiterar los pedidos sino con intervalo de dos (2) años.

Art. 141.- El Consejo Directivo cancelará la matrícula en los casos previstos en el artículo 39 de la presente ley, con excepción del caso de jubilación.

Art. 142.- Para ser colegiado se requiere:

1. Ser ciudadano argentino o naturalizado con seis (6) años de antigüedad.
2. Tener residencia inmediata de seis (6) años en la Provincia.
3. Ser mayor de edad.
4. Estar matriculado.
5. Constituir domicilio, registrar su firma y sello y declarar bajo juramento no estar comprendido en las inhabilidades establecidas por esta ley.

Art. 143.- La calidad de colegiado se adquiere automáticamente con la designación de escribano de registro titular o adscripto.

Art. 144.- Son deberes de los colegiados:

1. Cumplir con las normas establecidas en las leyes y el Reglamento Notarial que regulan la función notarial.
2. Desempeñar los cargos para los que fueran designados.
3. Asistir a las asambleas.
4. Colaborar con el Consejo Directivo, toda vez que este lo requiera.
5. Abonar una cuota de inscripción, cuotas periódicas de colegiación y una cuota extraordinaria cada vez que participe de un concurso, cuyos montos serán establecidos por el Consejo Directivo.
6. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo toda vez que este los convoque

Art. 145.- Son derechos de los colegiados:

1. Hacer uso de las instalaciones sociales.

2. Tener acceso a la biblioteca de la institución.
3. Asistir a las asambleas con voz y voto los titulares y adscriptos.
4. Ser elegidos miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina, conforme los preceptos de la presente ley.
5. Los colegiados sin registro asistirán a las asambleas con voz, toda vez que el Consejo Directivo los convoque.
7. Los colegiados sin registro y los jubilados asistirán a las asambleas ordinarias con voz y con voto. En ellas, les corresponderá un (1) voto por cada diez (10) colegiados sin registro o jubilados, o por fracción mayor de cinco (5). A tal fin deberán unificar previamente personería.

Art. 146.- El colegiado deja de pertenecer a la institución:

1. Por fallecimiento;
2. Por renuncia, siempre que no tuviere proceso disciplinario pendiente de resolución.
- 3.-Por destitución de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

TÍTULO VI Del Colegio de Escribanos

CAPÍTULO I De la Formación, Objeto y Atribuciones

Art. 147.- El Colegio de Escribanos de Tucumán, persona de derecho público paraestatal, con sede en la ciudad de San Miguel de Tucumán, tiene a su cargo la dirección, fiscalización, disciplina, representación y gobierno institucional del notariado de la Provincia de Tucumán, conforme a esta ley.

Art. 148.- Son órganos del Colegio de Escribanos

1. El Consejo Directivo
2. Las Asambleas.
3. El Tribunal de Ética y Disciplina. Dichos órganos estarán integrados exclusivamente por colegiados y jubilados en el ejercicio de la función en la demarcación.

Art. 149.- Son atribuciones y deberes esenciales del Colegio de Escribanos:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamentación, del Re-

- glamento notarial, las resoluciones que adopten sus órganos y de toda otra disposición atinente al notariado.
2. Velar por el cumplimiento de los principios de ética profesional, del decoro profesional, la rectitud e ilustración en el ejercicio profesional, y la mayor eficacia de los servicios notariales.
 3. Representar a los colegiados de toda la Provincia.
 4. Ejercer el gobierno de la matrícula profesional, a cuyo efecto llevará un registro.
 5. Organizar la Oficina de Inspección de Registro. Inspeccionar periódicamente los registros y oficinas de los escribanos, a efectos de verificar el cumplimiento estricto de las obligaciones notariales y comprobar que las escribanías respondan a las necesidades de un buen servicio público. A tales efectos, dispondrá de un cuerpo de inspectores integrado por profesionales con título de escribano o abogado con orientación o especialización notarial, con las facultades y deberes que determine el Consejo Directivo en el Reglamento Notarial
 6. Dictar y/o modificar un Reglamento Notarial para normar sobre cuestiones relacionadas con la actuación notarial y documentos notariales, unificando los procedimientos, procurando mantener la ética, la disciplina y la buena correspondencia entre los escribanos. Este Reglamento comprenderá las materias mencionadas en la presente ley, y la interpretación de todas las normas inherentes a la labor profesional de los escribanos. Aprobar resoluciones de carácter general o particular atinentes a la actuación notarial.
 - 7.-Establecer los aranceles notariales y la reforma de los mismos, los que serán de cumplimiento estricto y obligatorio. Establecer cuotas y aportes destinados al Colegio de Escribanos y la Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios Mutuales.
 8. Intervenir ante las autoridades administrativas, legislativas y judiciales para expresar su opinión sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones o en demanda de normas que tuvieren relación con el notariado o con los escribanos en general o incidan en el ejercicio de sus funciones; prestar la colaboración que se le solicite; evacuar las consultas y expedir los dictámenes e informes que las autoridades o instituciones públicas en general creyeran oportuno formular o peticionar sobre asuntos notariales.
 9. Promover ante los poderes públicos la reforma de la legislación y toda otra medida tendiente a la preservación y progreso de la institución notarial.
 10. Asumir la defensa de los derechos e intereses profesionales y atender a los escribanos en sus reclamos por las dificultades puestas al ejercicio de la función, o a su investidura. Tomar conocimiento de toda acción o sumario promovido contra un escribano a efectos de determinar sus antecedentes y coadyuvar a la elucidación de su responsabilidad.
 11. Legalizar la firma y sello de sus colegiados y establecer y percibir los derechos que correspondan. El Consejo Directivo deberá delegar la función de legalizar en escribanos matriculados o jubilados, que designará a tales efectos como escribanos legalizantes. Del mismo modo, el Colegio podrá consignar la "apostilla" aprobada por la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 en los documentos para los cuales haya sido debidamente autorizado.
 12. Organizar los concursos para la provisión de registros vacantes.
 13. Controlar la práctica notarial establecida en esta ley, llevando un registro al efecto.
 14. Promover la fundación de escuelas post-universitarias e institutos de investigación; profundizar el estudio de las disciplinas relacionadas con la función notarial y proporcionar los medios adecuados para la superación profesional de los notarios y su actualización en materia de legislación, jurisprudencia y doctrina. A tales fines, podrá crear una universidad privada de acuerdo con las respectivas disposiciones legales.
 15. Mantener y acrecentar su actual biblioteca o celebrar acuerdos para su adecuada gestión con otros entes públicos o privados.
 16. Formar parte de Federaciones nacionales e internacionales de índole notarial; así como de agrupaciones interprofesionales, sin que ello implique declinar su autonomía.
 17. Disponer la participación en congresos, jornadas, convenciones, encuentros y otras reuniones notariales, registrales, interprofesionales o de carácter cultural o mutual, nacionales o internacionales. Organizar jornadas y reuniones vinculadas a la actividad notarial o registral.
 18. Establecer premios a la labor jurídica notarial o registral, o becas de perfeccionamiento e investigación.
 19. Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales y/o municipales relativos al quehacer notarial, pudiendo continuar actuando como "ente cooperador" en

la administración de los fondos recaudados en el Registro Inmobiliario, mientras se mantenga la vigencia o modificación del convenio celebrado el 18 de mayo de 1971 aprobado por la Ley 3691 o el que lo reemplace.

20. Ordenar la impresión de papel notarial para protocolo, testimonio, copia, certificación de firmas, folios de seguridad y otros usos y/o sus equivalentes en otro soporte, y proveerlo a los registros de la Provincia.
- 21.- Llevar el Registro de Actos de Última Voluntad, el de Actos de Autoprotección y el Registro de Mandatos y Revocaciones y/u otros que se pudieren crearse a futuro.
- 22.- Instruir sumario, de oficio o por denuncia, sobre la conducta de los escribanos, con sujeción a los preceptos de esta ley.
23. Promover el desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos, en los que puedan intervenir los escribanos.
24. Administrar el archivo de los protocolos y demás documentación de las notarías cuando por ley se le asigne esa función.
25. Auxiliar a los escribanos en el ejercicio de sus funciones, mediante dictámenes e informes en consultas que formularen.
26. Actuar como órgano de conciliación en las cuestiones que se suscitaren entre los escribanos o entre estos y los requirentes, a pedido y con la conformidad de los interesados.
27. Celebrar con las autoridades competentes los convenios necesarios para tomar a su cargo la dirección y prestación de servicios públicos relacionados con la actividad notarial.
28. Ejercer, con exclusividad, la representación gremial de los escribanos públicos de la provincia.
29. Actuar en las órbitas administrativa y judicial, en las que podrá promover o cuestionar decisiones de los poderes públicos o entes privados, en tanto aquellas se relacionen, directa o indirectamente, con la función notarial o el interés de los escribanos.
30. Colaborar con las autoridades, cuando para ello fuere requerido, en el estudio de proyectos de leyes, decretos, reglamentaciones y ordenanzas que tengan atinencia con el notariado.
31. Prever en los aranceles la fijación de honorarios mínimos respecto de actos y contratos de ningún o pequeño valor patrimonial en los que fueren parte jubilados, pensionados o discapacitados de escasos recursos o personas también de escasos recur-

sos, carentes de ocupación laboral al tiempo del otorgamiento.

- 32.- Poner en funcionamiento, perfeccionar, mantener, actualizar y controlar el perfecto funcionamiento y modalidad de uso y obligaciones por parte de los notarios, de una plataforma digital para actuaciones digitales y digitalizaciones notariales.
33. Celebrar convenios con la Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios Mutuales sobre la provisión de papel notarial o su equivalente en otro soporte, y coordinar con esta la organización de la Oficina de Inspección de Registros.

CAPÍTULO II Consejo Directivo

Art. 150.- El Colegio de Escribanos está dirigido y representado por un Consejo Directivo, el que se integra por nueve (09) miembros titulares y tres (03) suplentes. Está compuesto por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, un (01) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (01) Protesorero, tres (3) Vocales titulares y tres (3) Vocales suplentes.

Art. 151.- Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por lista y por voto directo. Durarán tres (3) años en sus funciones. La minoría estará representada atento a las prescripciones de la ley Sáenz Peña, siempre que obtenga más del cincuenta por ciento (50%) de los votos con que cuente la lista mayoritaria. Cada colegiado titular o adscripto de registro tendrá un (1) voto. Los demás colegiados participarán en la elección en la forma y modo establecido en el artículo 145 inciso 7 de la presente ley.

Art. 152.- Para ser electo Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero se requiere una actuación profesional como Titular de Registro no menor a ocho años. Para los restantes miembros del consejo, Titulares o Adscriptos, se requiere una antigüedad mínima de seis años en el ejercicio de función. Además de la antigüedad consignada, los candidatos a consejeros no deben haber sido sancionados por mal desempeño de sus funciones, ni por falta de ética en los últimos cinco años inmediatos anteriores.

Art. 153.- La renovación del Consejo Directivo será anual y por tercios. La primera renovación será de presidente, secretario, Tesorero y un vocal suplente; la segunda será de vicepresidente y tres vocales titulares, y la tercera será de prosecretario, protesorero y dos vocales suplentes.

Art. 154.- Los Vocales titulares, por su orden, reemplazarán automáticamente a los miembros del Consejo Directivo por ausencia, licencia, renuncia, impedimento o muerte según lo prescripto en la ley y en el Reglamento notarial. En estos mismos casos, el Vicepresidente reemplaza al Presidente, el Prosecretario reemplaza al Secretario General y el Protesorero reemplaza al Tesorero; y los Vocales suplentes pasarán también por su orden, a revestir la calidad de titulares. Los Vocales suplentes solo pueden reemplazar a los otros Vocales. En caso de producirse alguna vacancia en el Consejo Directivo, el Reglamento notarial determinará el modo en que se producirán los reemplazos, y el tiempo en que la vacancia debe considerarse definitiva.

Art. 155.- El Reglamento notarial determinará el modo en que sesionará cada uno de los órganos del Colegio; el modo de llevar los libros de actas, las atribuciones y desenvolvimiento de las Comisiones y la posibilidad de integrarlas con escribanos que no pertenezcan al Consejo Directivo.

Art. 156.- El Consejo Directivo se reunirá periódicamente por lo menos dos (2) veces al mes, a requerimiento del Presidente o a solicitud de dos (2) de sus miembros, debiendo fijar día y hora para sus reuniones. El quórum para sesionar será de simple mayoría. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes, a cuyo efecto cada miembro tendrá uno (1), con excepción del que preside la reunión que dispondrá del doble voto, únicamente en caso de empate. Para aprobar o modificar el Reglamento notarial, el quórum exigido es de ocho (8) miembros.

Art. 157.- Los consejeros titulares y suplentes tienen la obligación de asistir a las reuniones de tablas, así como a las extraordinarias que convocare el presidente, y a las asambleas.

Art. 158.- Los miembros del Consejo Directivo que no pudieren asistir a las reuniones del mismo, ya sean de tablas o extraordinarias, y a las asambleas, deberán comunicar la causa de su ausencia. En caso de reiteradas inasistencias, previa intimación fehaciente, el Consejo Directivo queda facultado a separarlo del cargo y proceder de acuerdo al artículo 154 de la presente ley.

Art. 159.- Por Secretaría se llevará un libro de asistencia, en el que cada miembro del Consejo Directivo o de la Asamblea en su caso, asistente a la sesión, firmará al margen, indicando su hora de llegada. Este libro servirá para control de la asistencia y puntualidad de los miembros del Colegio de Escribanos.

Art. 160.- Cualquier cargo dentro del Consejo Directivo será Ad-Honorem y se reputará absolutamente obligatorio para todos los escribanos designados, salvo impedimento debidamente justificado. Iguales condiciones rigen para las Comisiones Especiales que el Consejo Directivo pueda designar, para lo cual tiene amplias facultades. La obligatoriedad del cargo se entiende circunscripta a una primera (1^{ra}) y segunda (2^{da}) elección, quedando liberado de aceptarla el miembro que fuera objeto de terceras (3a) o sucesivas reelecciones.

Art. 161.- Los miembros del Consejo Directivo podrán pedir licencia por razones particulares o de enfermedad por término no mayor de treinta (30) días, el que podrán ampliar por treinta (30) días más; cumplidos estos plazos deberá justificar fehacientemente los motivos de su ausencia a las reuniones, quedando separados de sus cargos si no lo hicieren. Asimismo, deberán solicitar licencia con una (1) semana de anticipación cuando no puedan concurrir a más de dos (2) reuniones de tablas consecutivas; en su defecto se considerarán ausentes.

Art. 162.- El Consejo Directivo convocará a Asamblea General Ordinaria dentro del primer semestre de cada año, a efectos de tratar la renovación parcial de sus miembros y de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina y considerar la Memoria, Balance General, otros estados contables, Presupuesto para el ejercicio siguiente y Cálculo de Recursos. Esta asamblea podrá tratar otros asuntos que el Consejo Directivo creyere necesario.

Art. 163.- El Consejo Directivo convocará a Asamblea General Extraordinaria toda vez que lo crea necesario o cuando por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de escribanos de registro titulares o adscriptos lo solicitaren fundando el motivo de la misma. En esta solicitud, los peticionantes deberán proponer las medidas concretas que solicitan sean puestas a decisión de la Asamblea. Las medidas propuestas formarán parte de la convocatoria, y la Asamblea no podrá tratar otros temas.

Art. 164.- En el ejercicio de sus funciones, el Consejo Directivo solo podrá imponer a los colegiados que se hagan pasibles de sanciones, la medida disciplinaria de llamado de atención. En caso de que la gravedad del hecho hiciera pasible al colegiado de una sanción mayor, remitirá las actuaciones al Tribunal de Ética y Disciplina que actuará conforme lo previsto en la presente ley y en el Reglamento Notarial.

Art. 165.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Representar al Colegio de Escribanos para el cumplimiento de las funciones encomendadas al mismo por esta ley, su reglamentación y el Reglamento notarial;
2. Convocar a Asambleas fijando el orden del día, y cumplir y hacer cumplir sus resoluciones;
3. Nombrar y remover asesores, funcionarios y empleados del Colegio, fijando sus remuneraciones;
4. Designar delegados o representantes;
5. Dictar el Reglamento notarial y otras resoluciones de carácter general o especial, que tiendan a interpretar o aclarar disposiciones contenidas en esta ley y su reglamentación. Cuando estas normas tengan carácter general, deberán publicarse en el Boletín Oficial;
6. Administrar los bienes del Colegio; implementar un sistema de cuotas y aportes que harán los asociados para la manutención del mismo, confeccionar su presupuesto anual y cálculo de recursos, recaudar y percibir los derechos que correspondan. Establecer los aranceles y honorarios obligatorios y ejercer el control de su cumplimiento.
7. Realizar todos los actos que por la presente ley o su reglamentación no quedaren expresamente reservados a la Asamblea;
8. Entablar y contestar demandas judiciales designando letrados patrocinantes o apoderados;
9. Solicitar toda clase de informes a los poderes públicos sobre asuntos de interés notarial;
10. Crear comisiones internas, permanentes o transitorias, poniendo en conocimiento de los colegiados las conclusiones de las mismas, y asimismo los proyectos de modificación de ley notarial.
11. Designar anualmente a una Comisión de Inspección de Protocolos y planillas fiscales, integrada por tres (3) consejeros, que tendrá a su cargo la realización de inspecciones ordinarias de carácter preventivo, o extraordinarias, cuando las circunstancias del caso lo hagan aconsejable. La Comisión de Inspección de Protocolos tendrá a su cargo el control de la Oficina de Inspección de Registros;
12. Resolver arbitralmente las cuestiones que se suscitaren entre los escribanos y entre estos y los otorgantes, siempre que las partes sometan sus diferencias a su consideración;

13. Instruir actuaciones pre-sumariales de oficio o por denuncia contra los escribanos matriculados en ejercicio de la función;
14. Aplicar las medidas disciplinarias de su competencia;
15. Proveer lo necesario para la actuación del Tribunal de Ética y Disciplina en los casos previstos por esta ley y su reglamentación;
16. Podrá editar un boletín informativo y las publicaciones que estimare conveniente;
17. Llamar a concursos para la provisión de registros conforme lo previsto en el artículo 197 de esta ley;
18. Conceder licencias y recesos en general, y en especial las previstas en los Capítulos VIII y IX del Título II de esta ley;
19. Resolver todo asunto previsto en esta ley y su reglamentación, con cargo de dar cuenta a la Asamblea si su importancia lo requiriese.

CAPÍTULO III

Funciones de los Consejeros

Art. 166.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Representar al Consejo Directivo y al Colegio ante las autoridades judiciales, administrativas y legislativas y en todos los actos que el Colegio de Escribanos acuerde celebrar, firmando las actas, diplomas y todo documento público o privado que otorgue o expida el Colegio;
2. Ejecutar y hacer cumplir la presente ley, sus reglamentaciones y las resoluciones de los órganos del Colegio; y firmar con el Secretario General y Tesorero, las Memorias y estados contables;
3. Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo y dirigir y ordenar la discusión;
4. Firmar las actas de las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo;
5. Realizar todos los actos de dirección, vigilancia y control, para mantener la armonía y la fraternidad entre colegiados, el decoro y el buen nombre de los mismos y el desarrollo y prosperidad del Colegio;
6. Resolver todos los asuntos urgentes, en especial las licencias solicitadas con ese carácter, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo;
7. Actuar como Presidente nato de los Tribunales de Calificación;

8. Colaborar con la labor de los Tribunales de Calificación y Ética y Disciplina, cuando corresponda o le sea requerido.

Art. 167.- El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia, licencia u otro impedimento, y sus atribuciones y deberes son los mismos que los enunciados en el artículo anterior. Tiene la obligación de asistir a las reuniones del Consejo Directivo y Asambleas y preside la Comisión de Inspección de Protocolos.

Art. 168.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

1. Refrendar la firma del Presidente cuando el acto lo requiera;
2. Llevar el libro de asistencia de las sesiones del Consejo Directivo;
3. Llevar el registro de la matrícula profesional;
4. Notificar a los colegiados las resoluciones del Consejo Directivo, de las Asambleas, o de los Tribunales de Ética y Disciplina o Calificación, y llevar la correspondencia;
5. Redactar las actas y llevar los libros de actas del Consejo Directivo y de las Asambleas, refrendando en las mismas la firma del Presidente;
6. Gestionar ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, la rubricación de los libros de hojas móviles para actas.

Art. 169.- El Secretario General es el jefe inmediato del personal del Colegio, y entre otras facultades, tiene la de controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, conjuntamente con el Tesorero. El Secretario es secundado en sus funciones por el Prosecretario quien asimismo lo reemplaza en los casos de impedimento transitorio o lo sucede si este fuere definitivo.

Art. 170.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Vigilar los registros contables del Colegio, sean los de su propio patrimonio, y aquellos que administre como "ente cooperador; sus respectivos ingresos y egresos, y los que se autoricen especialmente;
2. Controlar la intangibilidad de los activos institucionales de propiedad del Colegio o administrados por este; los que serán invertidos en el modo que prescriba el Reglamento notarial;

3. Presentar anualmente el Balance General, Presupuesto y Cálculo de Recursos al Consejo Directivo para su aprobación y elevación a la Asamblea;
4. Refrendar la firma del Presidente en la documentación de Contaduría;
5. Suscribir las notificaciones, certificaciones, correspondencias a los colegiados, que tengan origen en Contaduría.

Art. 171.- El Tesorero refrendará la firma del Presidente en la emisión de cheques, no obstante lo cual, el Reglamento notarial podrá facultar para su emisión a los demás consejeros. El Tesorero es secundado en sus funciones por el Protesorero, quien asimismo lo reemplaza en los casos de impedimento transitorio o lo sucede si este fuere definitivo.

CAPÍTULO IV De la Asamblea Ordinaria

Art. 172.- El Consejo Directivo convocará a Asamblea General Ordinaria anualmente dentro del primer semestre, a los efectos de:

- 1) La renovación parcial de sus miembros;
- 2) El tratamiento de la Memoria y aprobación del Balance, Presupuesto de Gastos y Recursos,
- 3) Todo otro asunto incluido en la convocatoria, y
- 4) La renovación parcial de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. –

Art. 173.- Los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina, serán electos por votación directa y obligatoria, previa oficialización de la o las listas por el mismo Consejo, con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que la Asamblea hubiere sido convocada. Podrá presentarse lista para cubrir solo alguno de estos órganos, y no el restante.

Art. 174.- El acto eleccionario se abrirá a las nueve (9) horas del día que se fije, y se cerrará a las dieciocho (18) horas del mismo. En caso de presentación de listas únicas, estas serán proclamadas en la Asamblea.

Art. 175.- Para solicitar la oficialización de una lista, esta deberá contar por lo menos, con la adhesión de veinte (20) colegiados titulares o adscriptos de registro quienes firmarán el pedido. La misma deberá establecer los cargos que ocuparán los candidatos.

CAPÍTULO V

De las Asambleas Extraordinarias

Art. 176.- El Consejo Directivo convocará a Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos por el artículo 163 de la presente ley.

Art. 177.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Ratificar, rectificar o modificar resoluciones y medidas tomadas por el Consejo Directivo;
2. Comprar o vender bienes inmuebles, gravarlos o constituir sobre los mismos un derecho real;
3. Aprobar inversiones extraordinarias y no previstas en el presupuesto;
4. Todo otro asunto sometido a su consideración, que no sea materia de la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VI

De las Asambleas - Disposiciones Generales

Art. 178.- Las Asambleas serán convocadas mediante circular que se remitirá a cada colegiado con derecho a participar en ellas según el caso, con quince (15) días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, debiendo publicarse la convocatoria con la misma anticipación en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario local y en la página Web del Colegio. Su citación se realizará en la oficina notarial registrada conforme lo normado en el artículo 14 de la presente ley, mediante comunicación fehaciente.

Art. 179.- Las Asambleas formarán quórum y quedarán válidamente constituidas con la presencia de las dos terceras (2/3) partes de los colegiados con derecho a asistir. El cómputo se hará con el número de colegiados que tuvieren aquel carácter al día en que el Consejo Directivo resuelva la convocatoria. Si una (1) hora después de la fijada en la citación, no hubiere dicho número, la Asamblea se constituirá con los presentes. Cada escribano titular o adscrito solo podrá representar a un escribano titular o adscrito mediante poder otorgado al efecto por escritura pública. Para los colegiados sin registro y jubilados se aplica lo dispuesto en el artículo 145 inciso 7 de la presente ley. El Reglamento notarial determinará las formalidades del otorgamiento de esas representaciones, y el alcance de las mismas.

Art. 180.- Las Asambleas pueden resolver pasar a un cuarto intermedio dentro de los treinta (30) días. En este caso, una vez reanudada la Asamblea, pueden formar parte de la misma todos

los socios que a ese momento estén en condiciones de participar con voz y voto, sin que sea requisito haber estado en el acto previo al cuarto intermedio. Estos podrán votar los puntos restantes del orden del día, pero no podrán intervenir en los puntos ya tratados y votados en los que no hubieren estado presentes. Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de la mitad (1/2) más uno (1) de votos presentes, salvo en los casos de los incisos 1, 2 y 3 del artículo 177 de la presente ley, en que se requerirá las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.

TÍTULO VII

De las Responsabilidades y
Disciplina del Notariado

CAPÍTULO I

Normas Generales

Art. 181.- La responsabilidad de los escribanos en el ejercicio de sus funciones profesionales es de carácter civil, penal, fiscal, administrativa y profesional.

Art. 182.- La responsabilidad profesional emerge del incumplimiento, por parte de los escribanos, de las normas legales, reglamentarias o del Reglamento notarial que se dicten para la mejor observancia de estos o de los principios de ética profesional, en cuanto esas transgresiones afecten a la institución notarial. Su conocimiento compete al Colegio de Escribanos y a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia como Tribunal de Superintendencia, en la forma y modo previstos por esta ley.

Art. 183.- En toda acción judicial o administrativa que se sustancie contra un escribano, emergente del ejercicio profesional, deberá darse conocimiento al Colegio de Escribanos para que éste, a su vez, adopte o aconseje las medidas que considere oportunas. Esta comunicación será realizada sin perjuicio del deber impuesto por el artículo 20 inciso 6 de la presente ley. A tal efecto, los jueces o funcionarios competentes, de oficio o a pedido de parte, deberán notificar al Colegio toda acción intentada contra un escribano, dentro de los diez (10) días de iniciada. Serán nulas las resoluciones judiciales o administrativas que impusieren sanciones disciplinarias a los escribanos, sin haberse oído previamente al Colegio. En estos casos, el Colegio, por intermedio de sus representantes legales, procederá a tomar conocimiento o intervención en el expediente y podrá solicitar la remisión de las actuaciones para dictaminar. Si lo estimare procedente, instruirá sumario.

CAPÍTULO II

Tribunal de Ética y Disciplina

Art. 184.- Son de competencia del Tribunal de Ética y Disciplina, las transgresiones a las obligaciones impuestas por la ley, las faltas de disciplina y los actos de los colegiados contrarios a la moral o ética profesional que les sean sometidos por el Consejo Directivo, conforme lo normado por el artículo 164 de la presente ley.

Art. 185.- El Tribunal de Ética y Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que serán elegidos por el término de tres (3) años, conjuntamente con la elección de los miembros del Consejo Directivo, en la forma prescripta por el artículo 151 de la presente ley. Para integrar el Tribunal de Ética y Disciplina se exigen diez (10) años de ejercicio de la titularidad de un registro y no haber sido sancionados por mal desempeño de sus funciones, ni por falta de ética. No pueden formar parte quienes integran el Consejo Directivo del Colegio, ni el Consejo de Administración del organismo previsional para notarios de la Provincia. La renovación parcial de sus miembros será anual por tercios, conjuntamente con la del Consejo Directivo, debiéndose renovar cada vez un miembro titular y un suplente.

Art. 186.- El cargo de miembro del Tribunal de Ética y Disciplina es irrenunciable y no se admitirá otro motivo de apartamiento que no sea la excusación o recusación por las causas establecidas por las leyes procesales para los jueces. Dentro de los tres (3) días de asumidos sus cargos, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá constituirse con sus miembros titulares, eligiendo de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 187.- El Tribunal de Ética y Disciplina resolverá respecto de las excusaciones y recusaciones producidas, con exclusión de los excusados y recusados. Si no pudiera reunirse válidamente, se integrará el Tribunal a ese solo efecto con los suplentes respectivos y resuelta la excusación o recusación se formará el Tribunal con el o los suplentes que correspondan, los que serán designados en ambos casos por el orden en que fueron elegidos. La admisión o rechazo de una excusación o recusación será irrecurrible. Las excusaciones o recusaciones deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días de emplazado el inculpado para ofrecer y producir su prueba, conforme al artículo 193, salvo que se trate de causas desconocidas en esa oportunidad o sobrevinientes.

Art. 188.- Los miembros del Tribunal asistirán a todas las audiencias de prueba siempre que así lo

haya solicitado el inculpado con anticipación de por lo menos tres (3) días de la fecha de su realización. En ella llevará la palabra su Presidente y los demás miembros, con su autorización, podrán preguntar lo que estimaren oportuno. Podrán también estos últimos proponer nuevas o complementarias medidas de prueba. Las providencias simples y las que dispongan la aceptación o producción de pruebas serán dictadas por el Presidente o sus sustitutos, Vicepresidente y Secretario en orden de reemplazo automático. Si se pidiera revocatoria dentro de los tres (3) días de notificada la providencia, decidirá el Tribunal sin lugar a recurso alguno. El acuerdo para la resolución definitiva se dictará en forma impersonal y fundada, sin perjuicio que el disidente pueda expresar sus fundamentos por separado.

CAPÍTULO III

Procedimiento Disciplinario

Art. 189.- Las sanciones disciplinarias que pueden ser aplicadas a los escribanos por mal desempeño de sus funciones, son las siguientes:

1. Llamado de atención, que es la única que también puede aplicar el Consejo Directivo.
2. Apercibimiento.
3. Multa, cuyo monto dependerá de la gravedad de la falta. Su monto máximo no podrá superar el doble del haber de la jubilación ordinaria que perciba un escribano, de acuerdo a las normas de la Caja previsional respectiva.
4. Suspensión de hasta dos (2) años.
5. Destitución del cargo.

Art. 190.- El procedimiento disciplinario se desarrollará, de acuerdo al trámite que establezca el Reglamento notarial, con sujeción a los siguientes principios:

1. Concentración: disponiendo que en un mismo acto se lleven a cabo todas las diligencias que sea necesario realizar.
2. Saneamiento: evitando nulidades e indefensiones.
3. Economía procesal: evitando demoras del procedimiento y el dispendio de actividad.
4. Inmediación: con la actuación personal de los miembros del Tribunal.
5. Gratuidad: garantizando este principio, en la instancia colegial; salvo respecto de los honorarios, aranceles y otras erogaciones que demanden las medidas de prueba ofrecidas. Estas erogaciones siempre están a cargo de quien las ofrece.

6. Reserva: el expediente solo puede ser consultado por el escribano afectado, sus defensores o mandatarios; además de los miembros del Tribunal. Los directivos, asesores y personal del Colegio están obligados a guardar estricta reserva respecto de lo que conozcan como consecuencia de las tareas que cumplen, estando prohibida su difusión.
7. Inocencia: Todo colegiado es inocente, hasta que se demuestre lo contrario.

Art. 191.- El procedimiento disciplinario se iniciará por denuncia o de oficio o con la comunicación a la que se refiere el artículo 164 de la presente ley. Podrá denunciar quien se sienta afectado por el proceder de un escribano en oportunidad de su actuación como tal. El denunciante deberá constituir domicilio en San Miguel de Tucumán, agregar la prueba documental que obre en su poder, y ofrecerá la restante prueba de cargo de que intente valerse. La denuncia deberá ser presentada en el Colegio de Escribanos y ratificada ante la Secretaría General, salvo que la firma haya sido certificada notarialmente. Cumplidos estos requisitos, el Consejo Directivo podrá efectuar una breve investigación pre sumarial o remitirla directamente al Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 192.- Dentro del plazo de treinta (30) días el Tribunal de Ética y Disciplina podrá requerir las explicaciones que considere pertinentes. Asimismo, podrá efectuar una breve información sumaria, disponiendo la realización de medidas previas, cuya producción se llevará a cabo a través de uno (1) de sus miembros o de la Oficina de Inspección de Registros en el modo que disponga el Reglamento. Dentro de los veinte (20) días posteriores a la culminación de la información sumaria o de producidas las medidas previas, el Tribunal de Ética y Disciplina, en resolución fundada, resolverá el archivo de la causa o su desestimación cuando la denuncia fuere improcedente, o cuando los hechos no correspondieren a la competencia asignada por ley al Colegio de Escribanos de Tucumán o cuando haya operado la prescripción. En caso contrario, dispondrá la prosecución de la causa. Contra la resolución que adopte el Tribunal de Ética y Disciplina en esta instancia, no es admisible recurso alguno.

Art. 193.- Si el Tribunal de Ética y Disciplina decidiera la prosecución de la causa, procederá del siguiente modo:

1. Dará traslado al denunciado, por el plazo de quince (15) días, de los cargos formulados, la actuación de oficio y las informaciones

sumarias que se hubieren producido, notificando de ello con entregas de copias. La notificación se hará en la oficina notarial mencionada en el artículo 14 de esta ley, pero si la notificación fuere negativa, se correrá un nuevo traslado en el domicilio real. Las notificaciones se practicarán por cédula u otro medio fehaciente, trámite que estará a cargo de la Secretaría General del Colegio de Escribanos, pero también podrá realizarlas el Secretario del Tribunal de Ética y Disciplina. Los plazos se computarán en días hábiles administrativos y serán improrrogables.

2. En su primera presentación, el denunciado deberá constituir domicilio en San Miguel de Tucumán, bajo apercibimiento de considerar subsistente el mencionado en el artículo 14 de la presente ley.
3. Dentro del plazo acordado, el escribano, o su defensor, podrá presentar la defensa, con la que acompañará la prueba documental que obre en su poder, deberá reconocer o negar los hechos invocados en la denuncia y su ratificación y la autenticidad de los documentos acompañados que se le atribuyen.
4. En la ocasión mencionada en el inciso que antecede el escribano denunciado podrá: a) formular consideraciones acerca de la conducta reprochada; b) ofrecer las pruebas informativas, testimonial o pericial de que intente valerse; y c) oponer las excepciones que considere que hacen a su defensa.
5. Si el escribano denunciado o su defensor ofrecieren prueba testimonial, deberá indicar en el ofrecimiento qué extremos intenta probar. La cantidad de testigos ofrecidos por el denunciante y el denunciado no podrá exceder de cinco (5) por cada uno. Los testigos serán citados por el Tribunal de Ética y Disciplina; a cuyo efecto quien los ofrece debe denunciar nombre, profesión y el domicilio en el acto de ofrecimiento, si no lo hiciera o fracasare la primera notificación, asume la carga de hacerlos comparecer a la audiencia fijada, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de dicha prueba.
6. Si se ofreciera como prueba las constancias de un expediente judicial o administrativo, estará a cargo de quien ofrece la prueba, presentar ante el Tribunal de Ética y Disciplina un juego de copias del expediente, certificado notarial o administrativamente, actualizado a la fecha de la presentación.
7. Formulado el descargo de la imputación, o vencido el plazo para hacerlo, si el Tribunal de Ética y Disciplina encontrare mérito, por

- resolución fundada de la mayoría simple de sus miembros, resolverá sobre: a) La prescripción y las demás excepciones y/o nulidades que se hubieren opuesto en el escrito de defensa. b) La procedencia de la prueba ofrecida en el escrito de inicio o en la ratificación, la incorporada en la comunicación de oficio o las agregadas o propuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina, así como aquellas acompañadas u ofrecidas en el escrito de defensa. c) Se rechazarán solo aquellas pruebas que resultaren improcedentes, respetando el derecho de defensa.
8. La producción de la prueba se llevará a cabo en un plazo que no exceda los sesenta (60) días; pero, en caso de no existir hechos controvertidos, se declarará la cuestión de puro derecho, pasando los autos a resolución. A las audiencias de prueba fijadas, deberá concurrir personalmente el escribano denunciado.
9. Concluida la etapa probatoria, el Tribunal de Ética y Disciplina designará audiencia de vista de la causa. En ella, el Secretario dará comienzo al acto con la lectura de la denuncia u oficio de inicio, incorporándose por lectura las pruebas producidas, el descargo y las acompañadas con éste, salvo petición en contrario por parte del denunciado. Por razones de orden y buena marcha del procedimiento, la Presidencia dirigirá la audiencia otorgando el uso de la palabra. Podrá interrogar libremente al escribano denunciado, recordándole, bajo pena de nulidad, los derechos constitucionales que le asisten, en el sentido que no está obligado a declarar contra sí mismo y al denunciante, así como disponer el careo entre ellos o entre estos y los testigos.
10. Finalizada la audiencia, la Presidencia del Tribunal de Ética y Disciplina invitará al denunciado o a su defensor a formular alegato oralmente sobre el mérito de la prueba; que podrá ser reemplazado por un memorial que deberá ser presentado dentro de los dos (2) días de celebrada la audiencia a pedido del denunciado o su defensor.
11. Vencido el plazo para presentar el alegato, previo dictamen jurídico, el Tribunal de Ética y Disciplina dictará sentencia fundada dentro del plazo de treinta (30) días. En ella podrá disponer la absolución respecto del fondo de la cuestión si los hechos denunciados no se correspondieren con una falta disciplinaria o no hubieren existido, o no quedaren debidamente probados, o si resultare manifiesto que el escribano denunciado no pudo participar de los hechos que se le
- endilgan. La máxima sanción que puede imponer el Tribunal de Ética y Disciplina es de suspensión por un (1) año.
12. Si a juicio del Tribunal de Ética y Disciplina correspondiere aplicar una sanción de mayor gravedad, es decir suspensión de más de un (1) año o destitución, mediante resolución fundada, elevará las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia a sus efectos, la que resolverá con la intervención previa del Ministro Fiscal.
13. Cuando los sumarios fueren iniciados por comunicación de algún juez o tribunal judicial o administrativo, la resolución que recayere será puesta en conocimiento de aquellos. El Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia será de aplicación supletoria en esta materia en cuanto la presente ley o el Reglamento no hayan previsto y fuere compatible con la naturaleza de la misma. Las acciones para hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria de los escribanos prescriben a los dos (2) años, contados desde la fecha en que el Colegio de Escribanos tuvo conocimiento de la infracción o a los cuatro (4) años, computados desde la comisión del acto u omisión; este último plazo se extenderá hasta diez (10) años si la infracción pudiere generar la invalidez del documento. El curso de la prescripción se interrumpe por denuncia, decisión de iniciar una inspección integral extraordinaria, y se suspende en el caso que se obstaculice la labor de la Oficina de Inspección de Registros. También la omisión de cumplir con el deber impuesto en el artículo 20 inciso 6 opera, de pleno derecho, la suspensión del curso de la prescripción liberatoria.
- Art. 194.- El pago de las multas deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días de la notificación. Las suspensiones fijarán el plazo por el cual el escribano no podrá actuar profesionalmente. Ningún titular de registro podrá permitir que en su oficina notarial actúe un escribano suspendido o destituido en aparente ejercicio de funciones notariales, bajo pena de aplicación de suspensión por plazo no inferior a un (1) mes. La destitución del cargo importará la cancelación de la matrícula y la vacancia del registro y secuestro de protocolos si se tratare de escribano titular sin adscripto. Las sanciones firmes de destitución y de suspensión por más de dos (2) meses se harán conocer por medio de publicación o circular del Colegio y se publicarán en el Boletín Oficial, sin perjuicio de otras publicaciones o notificaciones que disponga el Tribunal de Ética y Disciplina.

CAPÍTULO III De la Superintendencia

Art. 195.- El gobierno y disciplina del notario corresponde a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia como Tribunal de Superintendencia y al Colegio de Escribanos en el modo y forma previstos por esta ley. Corresponde a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia ejercer la superintendencia sobre todo cuando tenga relación con el ejercicio del notariado y con el cumplimiento de la presente ley y su reglamentación, a cuyo efecto ejercerá su acción por intermedio del Colegio de Escribanos, sin perjuicio de su intervención directa toda vez que lo requiera el escribano interesado. Resolverá exclusivamente en los casos previstos en el inciso 12 del artículo 193 de la presente ley. La intervención del Colegio de Escribanos de Tucumán, solo podrá ser dispuesta por la Corte Suprema de Justicia.

Art. 196.- Las decisiones del Tribunal de Calificación serán recurribles ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta Cámara intervendrá, como tribunal de apelación en los recursos de apelación que se interpongan contra todas las resoluciones definitivas de ese Tribunal. Las decisiones definitivas del Tribunal de Ética y Disciplina serán recurribles ante el Tribunal de Superintendencia. Estos recursos no tienen efecto suspensivo, salvo que el Tribunal de Alzada determine que procede suspender su ejecutoriedad.

TÍTULO VIII Acceso a la Función Notarial

CAPÍTULO ÚNICO Tribunal de Calificación

Art. 197.- El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Tucumán, dentro de los treinta (30) días hábiles de producida la vacancia o la creación del o de los registros, llamará a concurso de antecedentes y oposición para la provisión de los mismos, fijando día y hora dentro de los sesenta (60) días hábiles de la vacancia o notificación, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia durante cinco (5) días, y en el transparente del Colegio de Escribanos.

Art. 198.- El Tribunal de Calificación estará formado por: un (1) miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia o Juez de Cámara en lo Civil, Comercial o Administrativo designado por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia; un (1)

escribano titular de registro con diez (10) años de antigüedad en el ejercicio notarial en la Provincia que surja de un sorteo a realizarse entre los que se inscribieran en una nómina creada al efecto; y en caso de que no hubiera inscriptos será designado por el Consejo Directivo; y un (1) profesor titular, asociado o adjunto de las Cátedras de Derecho Civil, Comercial o Derecho Registral o Notarial designado por la Universidad Nacional de Tucumán o supletoriamente por cualquier Universidad Nacional.

Art. 199.- Dentro de los diez (10) días hábiles de la convocatoria, el presidente del Colegio de Escribanos citará a los miembros del Tribunal a efectos de dejarlo constituido y lo presidirá, sin voto.

Art. 200.- Las reuniones serán válidas con la presencia de la mayoría de sus miembros y del Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos. Aquellos resolverán por mayoría de votos.

Art. 201.- El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos publicará en el transparente de la institución, la composición del Tribunal y la fecha de su constitución.

Art. 202.- El término para presentación al concurso, vencerá a los treinta (30) días hábiles de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 203.- Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud los comprobantes que acrediten su identidad, mayoría de edad, nacionalidad, residencia, título de escribano y abogado, o título de abogado con orientación o especialización notarial, realización de la práctica de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 inciso 5 de la presente ley. Asimismo, deberán presentar la documentación que justifique los antecedentes y méritos profesionales a que se refiere la ley.

Art. 204.- El Colegio de Escribanos proveerá al Tribunal de Calificación los certificados de buena conducta y de no estar inhabilitados para el ejercicio de la función de todos los postulantes. Los mismos podrán ser presentados por el Colegio de Escribanos hasta el día anterior al que se fije para la oposición.

Art. 205.- La designación del escribano titular de registro miembro del Tribunal de Calificación constituye una carga irrenunciable. No pueden desempeñar este cargo los miembros titulares o suplentes del Consejo Directivo ni del Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 206.- El Tribunal de Calificación confeccionará la lista de los inscriptos que se encuentren en condiciones de intervenir en el concurso conforme la presente ley. Su decisión será apelable en el término de tres (3) días hábiles, ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia que deberá expedirse en el término de diez (10) días hábiles.

Art. 207.- La lista de aspirantes y la constitución del Tribunal serán publicadas en el transparente del Colegio y comunicadas a los inscriptos en forma fehaciente.

Art. 208.- Los integrantes del Tribunal de Calificación podrán ser recusados o inhibirse por las causales especificadas en el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia. En caso de recusación, los interesados deberán formularla dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación en que se da a conocer la constitución del Tribunal y la nómina de los aspirantes, y dentro del mismo término, cualquiera de los integrantes del Tribunal podrá inhibirse de participar en la calificación de uno (1) o varios de los oponentes determinados. El cuerpo integrado por el Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, y en este único caso con voto, resolverá sobre la procedencia de las inhibiciones y recusaciones. La inhibición o recusación resuelta favorablemente, tendrá como único efecto, la no participación del miembro del Tribunal en esta situación en la calificación del aspirante motivo de la misma. En este caso con voto, calificará el Presidente del Colegio de Escribanos.

Art. 209.- Las reuniones y resoluciones del Tribunal, serán registradas en un libro especial de actas, rubricado del mismo modo que el previsto en el artículo 168, inciso 6. de la presente ley. Podrá utilizarse un libro de hojas móviles.

Art. 210.- Las actuaciones o copias producidas con motivo del concurso de antecedentes y oposición y los documentos presentados por los aspirantes serán archivados por el Consejo Directivo.

Art. 211.- El concurso consistirá en una exposición oral, que se completará con un ejercicio escrito.

Art. 212.- El Tribunal confeccionará el temario que deberá ser comunicado a los postulantes con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para las pruebas, y exhibido en los transparentes del Colegio.

Art. 213.- Los ejercicios consistirán en:

1. Explicación oral y razonada del negocio o acto jurídico.
2. Explicación del tratamiento administrativo y fiscal que corresponda al acto.
3. Redacción del documento.

Art. 214.- Una vez rendida la prueba, cada miembro del Tribunal las calificará separadamente por concursante dentro del puntaje de uno (1) a nueve (9). De la reunión conjunta del Tribunal resultará la calificación definitiva que corresponderá a las concursantes. Dichas calificaciones serán consignadas en actas que serán firmadas por todos los miembros. El puntaje de cada escribano se obtendrá promediando los puntos atribuidos al mismo por cada miembro del Tribunal, exceptuando al Presidente. Ningún miembro podrá votar en blanco o abstenerse, salvo el caso de recusación o inhibición de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 208 de la presente ley.

Art. 215.- El Tribunal confeccionará la nómina de concursantes y su calificación, notificándola a los interesados a sus efectos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de las pruebas.

Art. 216.- Toda cuestión no prevista por esta ley será resuelta por el Tribunal durante el concurso y fuera de él, por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos. Asimismo, el Reglamento Notarial establecerá las normas de procedimiento apropiadas.

Art. 217.- En caso de dos (2) o más registros vacantes o de la creación de dos (2) o más registros simultáneamente, se convocará a un solo concurso para cubrir las vacantes y/o los registros creados, debiendo los concursantes presentar una nota indicando por cuál o cuáles registros concursarán. En ningún caso un escribano titular en ejercicio, podrá concursar a una vacante en el mismo asiento de su titularidad.

Art. 218.- De la decisión del Tribunal de Calificación podrá pedirse reconsideración ante el mismo Tribunal dentro del plazo de tres (3) días hábiles o recurrirse por vía de apelación ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo, en cuyo caso se le remitirán las actuaciones para su resolución definitiva. Si existieran varias impugnaciones a una misma decisión del Tribunal, todas ellas serán sustanciadas en un único expediente judicial, y resueltas en una misma sentencia.

Art. 219.- Firme la calificación de los concursantes, el Tribunal confeccionará una lista con los puntajes obtenidos, la que será comunicada al

Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, quien elevará al Poder Ejecutivo de la Provincia dentro de los diez (10) días hábiles, el nombre del Escribano que obtuvo el mayor puntaje a efectos de su designación, previo acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia. En caso de que dos o más escribanos obtengan el mismo puntaje, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos elevará al Poder Ejecutivo de la Provincia el nombre de los Escribanos, para que proceda a designar a uno de ellos, previo acuerdo de la Corte Suprema de Justicia. En caso de llamarse a un solo concurso para cubrir dos o más vacantes y/o registros creados, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, en base al puntaje obtenido por estos, convocará a los concursantes que conforme al orden de mérito vayan discerniendo los registros concursados. Los nombres de cada Escribano serán elevados al Poder Ejecutivo para su designación, previo acuerdo de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 220.- El puntaje a que debe ajustarse el Tribunal de Calificación será el siguiente:

1. Por concurso de oposición: hasta nueve (9) puntos. Quedan exceptuados de la oposición los escribanos en ejercicio, Titulares o Adscriptos en el territorio de la Provincia, con más de cinco (5) años de antigüedad. En tal caso se les atribuirá nueve puntos. En el caso de notarios con menos de cinco (5) años de ejercicio profesional o escribanos sin registro que hubiesen rendido oposición anterior se les respetará el puntaje, salvo el derecho de mejorar el mismo.
2. Títulos habilitantes: de escribano o notario y abogado, los que no son acumulativos: un (1) punto.
3. Título de Doctor expedido por una Universidad Nacional (Facultad de Derecho); o por la Universidad Notarial Argentina: cuatro (4) puntos. Los expedidos por otras Universidades con incumbencia notarial: tres (3) puntos.
4. Antigüedad en el ejercicio de la profesión notarial:
 - a) Titular o Adscripto de Registro del interior de la provincia, por cada año de ejercicio: un (1) punto;
 - b) Titular o Adscripto de Registro de Capital, por cada año de ejercicio: cero setenta (0,70) puntos. Los puntajes mencionados solo serán aplicables a escribanos de Registros de números.
5. Escribanos Referencistas, con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el territorio de la provincia: hasta un (1) punto. Este

puntaje se computará desde la fecha de iniciación de la práctica notarial.

6. Los siguientes cargos públicos con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el desempeño de sus funciones en el territorio de la Provincia:
 - a) Escribano de Gobierno: un (1) punto.
 - b) Magistrados Judiciales: dos (2) puntos.
 - c) Director, Secretario o encargado de un Registro Público: un (1) punto.
 - d) Secretario de Justicia: un (1) punto.
7. Docencia universitaria con un mínimo de dos (2) años en los cargos de profesor titular, asociado o adjunto:
 - a) Notarial o Registral: tres (3) puntos.
 - b) Civil o Comercial: dos (2) puntos.
 - c) Otras disciplinas del derecho: un (1) punto.
 - d) Jefe de Trabajos prácticos en disciplina notarial, registral, civil o comercial con título universitario durante su ejercicio: un (1) punto.
8. Premios, publicaciones, ediciones o trabajos relativos a temas jurídicos notariales, presentados a jornadas o congresos, o publicados en revistas científicas jurídicas, con anterioridad de por lo menos seis (6) meses a la fecha de concurso (no acumulativo, se computa por una sola vez), los que serán meritados por los miembros del Tribunal: hasta dos (2) puntos.
9. Por haber participado en comisiones redactoras de anteproyectos notariales o registrales encomendados por los poderes públicos o sus autoridades o por el Colegio de Escribanos, y en los anteproyectos que sirvieran de base a los mismos. En caso de que el concursante hubiese participado en diversas comisiones, este puntaje se computará por una sola vez: hasta dos (2) puntos.
10. Por:
 - a) Maestrías en Derecho: 2 puntos.
 - b) Especialización o Diplomatura en materia civil, comercial, notarial o registral: 1 punto
 - c) Posgrados en materia civil, comercial, notarial o registral: 0,50 puntos, no acumulativos.

TÍTULO IX

De la Retribución Profesional -Aportes

CAPÍTULO I

Art. 221.- No serán de aplicación las disposiciones de la Ley 6508 en relación a la regulación de honorarios profesionales de los escribanos titu-

lares y adscriptos, los que a partir de la vigencia de la presente tendrán el carácter de orden público y alimentario, y serán percibidos directamente por los notarios, con sujeción a las normas de esta ley. Esta retribución constituye un derecho irrenunciable de los notarios y a la vez, una obligación inexcusable para ellos y para las personas humanas o jurídicas que requieran sus servicios.

Art. 222.- Se establece como honorario mínimo el uno por ciento (1%) sobre el valor de los actos que se otorguen por escritura pública y tengan por objeto la adquisición, constitución o transmisión de derechos reales sobre inmuebles, y cuando se otorguen escrituras de división de condominio y partición de bienes. Al efecto del cálculo se tomará el precio o valor asignado a los bienes por las partes, la valuación fiscal o el valor inmobiliario de referencia, el que sea mayor. En el caso de la constitución de hipotecas u otros derechos reales de garantía, se tomará para el cálculo el monto del crédito o del gravamen, el que fuere mayor. Cuando el mismo escribano otorgue simultáneamente la compraventa y la constitución de la garantía, el honorario mínimo por la constitución de la garantía se reducirá en un treinta por ciento (30%). El honorario mínimo no podrá en ningún caso ser inferior al valor de base que establezca el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos para los actos mencionados precedentemente, los que podrán ser reajustados. El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos determinará, además, los honorarios mínimos que percibirán los escribanos por los demás actos en los que intervengan en ejercicio de la función notarial, los que podrán ser reajustados. El honorario mínimo por la inscripción de escrituras de extraña jurisdicción será del cincuenta por ciento (50%) del monto que resulte de la aplicación de las pautas precedentes. Los montos mínimos establecidos podrán ser modificados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, adoptada por mayoría de la mitad (1/2) más uno de los miembros presentes. Por sobre el mínimo establecido, los notarios podrán pactar libremente con los requirentes de sus servicios el importe de sus honorarios. Salvo las excepciones previstas en esta ley, los acuerdos que establezcan una reducción o la renuncia por parte del notario al cobro de los honorarios mínimos establecidos, o a participar los mismos con corredores, desarrolladores inmobiliarios o personas ajenas a la actividad fedante, serán considerados mal desempeño profesional a los fines previstos en el artículo 189 de la presente ley, y le será aplicable al notario una multa equivalente al doble del honorario que efectivamente correspondía aplicar ajustado a la fecha de la sanción, con intervención del Tribunal de Ética y Disciplina. No será de aplicación en este caso el

tope establecido para la multa por el citado artículo 189. El Colegio de Escribanos velará porque los notarios den estricto cumplimiento a la presente regulación. A tales fines, el Consejo Directivo dictará los procedimientos y reglamentos pertinentes y podrá requerir a los notarios todos los antecedentes y documentación necesarios para comprobar la cuantía de las sumas realmente percibidas en su ejercicio profesional.

Art. 223.- Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con la mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes, podrá establecerse un sistema de reparto o distribución de los aportes que deberán efectuar los escribanos, según porcentajes, categorías o rangos, así como el procedimiento necesario para su implementación. El sistema podrá modificarse, dejarse sin efecto o implementarse nuevamente por decisión del mismo órgano y con idéntica mayoría transcurrido el plazo de un (1) año.

Art. 224.- Si quedase sin efecto el otorgamiento de una escritura en trámite encargada al escribano, por desistimiento de cualquiera de las partes intervinientes o por causas atribuibles a estas, se establece que se percibirá el veinticinco por ciento (25%) del honorario que corresponda para dicha escritura. Se considera escritura en trámite cuando haya existido entrega de elementos e iniciación de las tramitaciones necesarias para el acto a realizar. Si la escritura extendida quedare sin efecto por las mismas causas, se establece que corresponde percibir el cincuenta por ciento (50%) del honorario que hubiere correspondido a la misma. En ambos casos, el escribano deberá percibir, además, el honorario establecido por diligenciamiento de certificados y recopilación de antecedentes, siendo solidaria la responsabilidad de las partes por todo concepto.

Art. 225.- No devengarán honorarios los siguientes actos:

1. Las actas de sorteos requeridas por institución de beneficencia;
2. Los certificados de vida, cuando se trate de jubilados y pensionados;
3. Las escrituras que después de haber sido extendidas en el protocolo no se autorizan por causas imputables al escribano, y las de rectificación en las que consten que están destinadas a salvar errores u omisiones cometidos por el mismo escribano en el acto a rectificarse;
4. Las escrituras en que sean parte el Colegio de Escribanos o la Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios Mutuales o

cualquier otra entidad gremial o mutualista del notariado de esta provincia, reconocida por el Colegio de Escribanos de Tucumán.

5. Las escrituras en que sea parte por derecho propio un escribano Titular, Adscripto o Jubilado. Cuando al otorgamiento concurriera conjuntamente con otras personas obligadas al pago de honorarios, la dispensa se aplicará solamente sobre su parte proporcional.

Art. 226.- En todos los casos la responsabilidad de los otorgantes en el pago de los honorarios y aportes es solidaria. Antes del acto de la firma de la escritura o del acta, el escribano tendrá derecho a exigir el pago de sus honorarios, así como el reembolso o entrega de la suma invertida o a invertirse en hojas notariales, aportes, aranceles, derechos y tributos que sean necesarios para la formalización del acto.

Art. 227.- Siempre que mediare reclamación ante el Colegio de Escribanos y el beneficiario de la labor no afianzare satisfactoriamente el importe reclamado por gastos y honorarios, el escribano podrá retener en su poder los testimonios y documentos que correspondan al deudor, hasta encontrarse pago su crédito. Dicho crédito podrá ser reclamado judicialmente por vía sumaria, sin que sea obligatorio el procedimiento de mediación pre-judicial. Podrá presentarse la factura emitida por el notario, conformada por resolución fundada del Consejo Directivo.

Art. 228.- Se establece un aporte del cero coma cuatro por mil (0,4 ‰) para el Colegio de Escribanos de Tucumán y el uno por mil (1 ‰) para la Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios Mutuales, que percibirán los escribanos de los requirentes de los servicios notariales y se calculará sobre el valor de los actos que se otorguen por escritura pública y tengan por objeto la adquisición, constitución o transmisión de derechos reales sobre inmuebles y cuando se otorguen escrituras de división de condominio y partición de bienes. Al efecto del cálculo se tomará el precio o valor asignado a los bienes por las partes, la valuación fiscal o el valor inmobiliario de referencia, el que sea mayor. En el caso de constitución de hipotecas u otros derechos reales de garantía se tomará para el cálculo el monto del crédito o del gravamen, el que fuere mayor. Cuando un mismo escribano otorgue simultáneamente la compraventa y la constitución de la garantía, los aportes se efectuarán sobre el importe mayor de los actos. Los mismos aportes se percibirán al intervenir en la inscripción de escrituras de extraña jurisdicción. Los registros donde se inscriban los documentos

notariales deberán verificar el estricto cumplimiento de los aportes, que se acreditará mediante certificados expedidos por las respectivas instituciones, según lo establezcan sus reglamentos. Respecto de los demás actos en los que intervengan en ejercicio de la función notarial, se establece un aporte del uno coma cinco por ciento (1,5%) para el Colegio de Escribanos de Tucumán, y del cinco por ciento (5%) para la Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios Mutuales, que percibirán los escribanos de los requirentes de los servicios notariales y se aplicarán sobre los honorarios mínimos que establezca el Consejo Directivo según lo faculta el artículo 222 de la presente ley. Dichos porcentajes podrán ser aumentados por Asamblea conjunta de ambas instituciones con el voto de mayoría simple de los asociados presentes.

Art. 229. En el caso de infracciones o incumplimientos reiterados a lo establecido en los artículos 222, 223 y 228 de la presente ley, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos podrá suspender la provisión de papel notarial, de libro de requerimiento de autenticidad de firmas y cualquier otro servicio que preste el mismo. A partir de la mora en el pago de los aportes y multas previstas en los artículos 189, 222, 223 y 228 de la presente ley, se aplicará sobre la deuda un interés moratorio calculado con la tasa activa promedio mensual para descuentos de documentos a treinta (30) días, que establezca el Banco de la Nación Argentina, incrementada en un treinta por ciento (30%) La acción judicial para el reclamo de estos créditos, así como los que correspondan a la Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios Mutuales tramitará en el fuero Civil en Documentos y Locaciones, por la vía sumaria. Las multas impuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina y los aportes y multas adeudados a la Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios Mutuales, podrán ser reclamados por la vía prevista por el artículo 484 del Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán; será título ejecutivo al efecto, el certificado que emitan los respectivos órganos de administración de esas entidades. Las acciones judiciales previstas en este artículo y en el artículo 227 de la presente ley, estarán exentas de todo gravamen fiscal.

CAPÍTULO II

De la Distribución del Trabajo Oficial

Art. 230.- Los notarios de la provincia tienen común e igual acceso al trabajo profesional emanado de las fuentes oficiales, entendiéndose por tales los bancos, instituciones y demás organismos públicos dependientes de la Provincia y Mu-

nicipalidades, sean o no autárquicos, oficiales o mixtos.

TÍTULO X

Otras normas y disposiciones transitorias

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 231.- Compete a los escribanos sin registro en su carácter de profesionales del Derecho:

1. Redacción de instrumentos privados y su inscripción en los registros públicos respectivos;
2. Relación y estudio de antecedentes de dominio;
3. Confección de inventarios judiciales y extrajudiciales;
4. Asesoramiento jurídico-notarial e inmobiliario;
5. Realización de pericias judiciales.

Art. 232.- En el ejercicio de su actividad profesional, los escribanos sin registro percibirán los honorarios en el modo establecido en la presente ley.

Art. 233.- Para coordinar la labor institucional del Colegio de Escribanos de Tucumán con la que cumple el organismo de previsión y seguridad social para los escribanos de esta Provincia, deberá celebrarse al menos una vez al año, una sesión plenaria entre los integrantes de los órganos de administración de ambas entidades, de carácter informativo. En esas reuniones, se regulará el funcionamiento de la Oficina de Inspección de Registros, se revisarán de los convenios a los que se refiere el inciso 5. del artículo 149 de la presente ley y se determinará el valor de provisión de los instrumentos mencionados en el inciso 20. del artículo 149 de la presente ley. En caso de no arribarse a un acuerdo sobre algún punto, el órgano de administración del Colegio, convocará a una asamblea extraordinaria, para que ésta determine la posición definitiva. Una vez celebrada la misma, se reanudará la sesión plenaria. El acta de la reunión será labrada por los Secretarios de ambas entidades y transcrita en los libros correspondientes.

Art. 234.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: - Para la renovación y funcionamiento del Consejo Directivo en la elección posterior a la aprobación de la presente ley, se procederá de la siguiente manera: - Se llamará a elecciones conforme la reglamentación vigente. En dicha elección se elegirán los cargos que correspondan al año en curso, los cuales tendrán mandato por 3 (tres) años, más los

cargos de prosecretario y protesorero y vocal suplente para completar el mandato. Para la renovación y funcionamiento del Tribunal de Disciplina en la elección posterior a la aprobación de la presente ley, se procederá de la siguiente manera: Se llamará a elecciones conforme la reglamentación vigente. En dicha elección se elegirán 1 miembro titular y 1 miembro suplente, los que tendrán mandato por tres años; renovándose los demás miembros del Tribunal en forma anual por tercios en las elecciones siguientes.

Art. 235.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La exigencia del título de abogado y escribano, o título de abogado con orientación o especialización notarial, prevista en la presente ley, solo será exigible a los profesionales que hubieran ingresado a partir del año siguiente a la aprobación de esta ley a las facultades de Derecho y Ciencias Sociales de cualquier universidad nacional pública o privada, legalmente habilitada, y en este último caso, siempre que su currículum abarque la totalidad de las materias y disciplinas análogas a las que se cursen en las carreras mencionadas en la Universidad Nacional de Tucumán.

Art. 236.- Los procedimientos, las actividades y/o funciones en ejercicio o iniciadas antes de la vigencia de esta ley, continuarán bajo las normas de la ley anterior.

Art. 237.- Derógase la Ley N° 5732.

Art. 238. Comuníquese.

Sala de Comisiones, 6 de Diciembre de 2021.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-49, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 45/116, asunto n° 12.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Legislación General, el Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Este proyecto de ley de mi autoría tiene como origen el anteproyecto elaborado por las autoridades del Colegio de Escribanos de la Provincia de Tucumán y, fundamentalmente, viene a actualizar una ley que lleva ya 35 años de vigencia y que debe ser adecuada a las exigencias del nuevo Código Civil y Comercial que se encuentra vigente desde el año 2015, fundamentalmente en cuanto a la normativa que rige en los documentos notariales y sus requisitos, las escrituras, las actas, los testimonios, para que además se adecue dicha normativa a las nuevas tecnologías, como pueden ser la firma digital, el uso de plataformas digitales y una serie de herramientas informáticas que, por supuesto, hace 35 años no existían.

Se establecen, además, una serie de modificaciones puntuales sobre la ley anterior, que rige en la actualidad, por ejemplo, estableciendo una fianza a favor del Colegio por parte de los profesionales del Registro a los fines de garantizar el pago de los eventuales créditos que pudieran llegar a surgir a favor del colegio durante el ejercicio profesional.

Además, se les brinda a las autoridades del colegio, por cuestiones de seguridad, la posibilidad de intervenir y autorizar la apertura de cada nueva oficina registral en el territorio provincial.

Se regula también y se les pone un límite de dos años por cuestiones de razonabilidad, a las licencias que puedan sacar los escribanos para el ejercicio de sus funciones, cuestión que anteriormente no se encontraba regulada.

Además, le permite al Colegio de Escribanos legalizar directamente todos los instrumentos públicos que son confeccionados en la Provincia y que deben presentarse fuera del país. Ese trámite anteriormente se hacía a través de Cancillería Argentina con

las famosas apostillas y, a partir de la sanción de este nuevo proyecto, directamente lo va a hacer el Colegio de Escribanos de la Provincia de Tucumán.

Otro cambio, que tiene que ver con actualizar y modernizar el ejercicio de la profesión, está referido a los libros de protocolos, que actualmente deben ser de 500 fojas; van a comenzar, a partir de la sanción de este proyecto, a ser tomos de 250 fojas a efectos de facilitar también el correspondiente archivo de dichos protocolos.

Y lo importante también es la firma digital, la actualización digital, que constan expresamente en el artículo 6º, inciso 2; y en los artículos 48, 62, 111 y 149, que justamente vienen a armonizar el ejercicio de la profesión con estas nuevas herramientas informáticas.

Además, en cuanto al funcionamiento interno del Colegio se amplía la cantidad de miembros del Consejo Directivo, pasando de cinco a nueve, y se amplía también la duración de los mandatos, pasando de dos a tres años, estableciéndose una renovación anual por tercio, es decir, cada año se va a renovar un tercio de las autoridades de manera escalada. Lo mismo con respecto al Tribunal de Ética, ampliándose también el mandato de dos a tres años, con la posibilidad de la renovación anual por tercio.

Y un tema importante, que también es una necesidad que está teniendo hoy el Colegio de Escribanos, es con relación al Tribunal de Calificación, que es quien evalúa a los distintos escribanos y que con la ley que está rigiendo en estos momentos es de difícil conformación, ya que uno de los integrantes tiene que ser un vocal de la Corte Suprema de Justicia y, por cuestiones operativas y del exceso de trabajo que tienen dichos funcionarios, se dificulta la integración del tribunal; lo que se modifica en este

caso, tiene que ver con que pueda ser o un vocal de Corte o un camarista.

Y el otro cambio que se hace es con respecto a los profesores que forman parte de dicho Tribunal de Calificación. El actual régimen prevé que solamente sean profesores titulares de la Facultad de Derecho, que creo que hoy solamente quedan cuatro o cinco profesores titulares y, entonces, se decide ampliar a los profesores adjuntos. Esto se hace con la misma dinámica, con la misma idea de la modificación anterior a efectos de posibilitar, permitir y agilizar la conformación de este Tribunal de Calificación que sirve, además, para que los escribanos puedan acceder a su registro y puedan ejercer su función notarial, cuestión que hoy por hoy se encuentra en un momento donde está prácticamente paralizado este Tribunal de Calificación porque no se puede conformar.

El otro tema importante tiene que ver con los honorarios profesionales. En la actualidad la Provincia de Tucumán se encuentra adherida, mediante la Ley n° 5508, a la normativa nacional del año 1993, del Gobierno nacional de Carlos Menem, donde se produjo un proceso de desregulación económica; es decir, se prohibían los honorarios obligatorios, se les otorgaba a las partes la posibilidad de pactar los honorarios. Esto, según el criterio y los estudios del Colegio de Escribanos, y puntualmente con respecto a esta profesión, no ha tenido los efectos deseados: ha producido una competencia desleal entre colegas, ya que muchas veces no se busca la excelencia del servicio ni la confianza que uno tiene que tener con el escribano que realiza este tipo de documentación, sino que se prioriza el costo, el valor de los honorarios en cada operación, y esto también ha devenido en una serie de denuncias ante los Tribunales de Faltas, Tribunales Éticos del Colegio por mal ejercicio de las funciones. Es de-

cir, se priorizó pagar un precio lo menor posible en desmedro de la calidad del servicio de los notarios.

Nosotros proponemos, en este caso, salir de la adhesión de esta Ley que desregula los honorarios y fijar, con carácter de orden público, un honorario mínimo para los escribanos que sea del 1% del valor fiscal o del valor de mercado del inmueble, por supuesto con acuerdo de las partes, para que de esta manera tengamos una certeza en cuanto a lo que son los honorarios mínimos. No nos olvidemos de que en las operaciones inmobiliarias donde intervienen los escribanos, generalmente existen operadores, corredores inmobiliarios que están cobrando el 3% a cada una de las partes. Creo que este 1% como honorario mínimo sobre la valuación fiscal es un índice por demás razonable, y que además les va a dar certeza no solo a los escribanos, sino también a las partes intervinientes en cada una de las operaciones.

Básicamente, señor Presidente, esa es la columna vertebral del proyecto de ley de mi autoría basado, por supuesto, en el anteproyecto del Colegio Escribanos -y que pongo a consideración de mis pares-, muchos de los cuales se han comunicado conmigo a fin de efectuar observaciones, modificaciones y como, por supuesto, toda ley es perfectible, me gustaría escuchar la opinión de los legisladores de los distintos bloques para que con esta discusión parlamentaria que vamos a hacer de la Ley Notarial, de esta actualización de la Ley Notarial, los escribanos de la Provincia tengan la mejor ley posible. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor el Legislador Bussi.

Sr. Bussi.- Señor Presidente: He escuchado con atención la exposición del miembro informante de la Comisión y, es

cierto, es una buena ley, es un buen proyecto, aunque se ha tratado un poco a las apuradas; vale decir que este proyecto ingresó a la Legislatura el 3 de diciembre a las 12:50 horas, esto es hace 8 días. Es un proyecto verdaderamente importante, la ley tiene 235 artículos y se modifican, nada más y nada menos que 112. En estos 8 días, raramente o inexplicablemente, el proyecto encontró dictamen de dos comisiones, entiendo que por un pedido expreso del Gobernador de la Provincia, por cuanto este habría contraído compromisos con el Colegio de Escribanos; pero sugiero, señor Presidente, por el tamaño y envergadura del proyecto, que el mismo vuelva a Comisión para seguir siendo estudiado.

Y digo esto porque hay instituciones que son, de mínima, opinables, como es la exigencia del título de abogado para ejercer la escribanía, cuando nuestra Universidad otorga título de escribano independiente, sin necesidad de ser abogado. Esa es una exigencia realmente extraña, por cuanto choca de narices con los antecedentes y las exigencias de la anterior ley.

Por otra parte, también se exige, en caso de que sean escribanos recibidos en otras universidades nacionales, que la currícula de la universidad expedidora del título sea idéntica a la currícula que desarrolla la Universidad Nacional de Tucumán. Esta también es una cuestión bastante controversial, por cuanto si una universidad nacional, que está controlada por la autoridad de Educación, y la Comisión que regula a las universidades otorgan un título, no veo por qué las currículas tengan que ser iguales; son tan válidas unas como otras.

Por otra parte, en cuanto a los adscriptos, no se explica por qué si una persona se ha recibido de escribano y cumplió los seis meses de práctica, deba requerírsele que apruebe un examen confeccionado por el Colegio de Escribanos. Ese es un requisito

realmente extraño en la redacción del proyecto.

Además, se sacó la frase “justa causa” para que el escribano titular pida el cese del adscripto; ya no lo va a hacer con justa causa. Me parece una medida arbitraria.

El artículo 66 les quita funciones a los jueces de Paz, al establecer que los poderes y los mandatos solamente pueden ser otorgados por escribano. Usted sabe, señor Presidente, que los jueces de Paz, sobre todo en aquellos lugares o parajes remotos, cumplen una función realmente muy importante y, además, otorgan mandatos a título gratuito. En cambio, un escribano cobra nada más ni nada menos que \$ 7.000 un proveído para otorgar un mandato, cuestión que hace muy oneroso el otorgamiento de mandato, sobre todo a sectores con posibilidades económicas escasas.

Se exige, además, en el artículo 137 inciso 1), que el profesional tiene que ser abogado y escribano, o abogado con especialización notarial. Esa cuestión no existe en Tucumán: ¿no sé quién es “abogado con especialización notarial”!

En cuanto a la reelegibilidad de los cargos de la cúpula del Colegio, estos pueden ser reelegidos indefinidamente. Nosotros proponemos que se le ponga un límite a la reelección.

En cuanto a los abogados -como bien dijo el miembro informante- se deja de lado la desregulación en materia de honorarios, lo cual nos parece una equivocación. Creo que la libre voluntad debe ser la regla, tal como lo establecía la ley anterior.

Creo que con eso ya son más que suficientes los argumentos para que el proyecto vuelva a Comisión. Pienso que debería ser mejor estudiado, convocar a otras personas interesadas, además de las actuales autoridades del Colegio de Escribanos, que podrían iluminarnos sobre la cuestión.

En fin, avanzar sobre este proyecto, tal cual están dadas las circunstancias nos parece inapropiado y que no va a cumplir de ningún modo el objetivo buscado con el proyecto, señor Presidente. Por lo tanto, reitero nuestra moción de que vuelva a Comisión para un mejor estudio. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Federico Masso

Sr. Masso.- Señor Presidente: La verdad es que si en algo habíamos coincidido en este mandato en la Legislatura, era en que íbamos a terminar -lo hemos escuchado de muchos legisladores y legisladoras del oficialismo-, con la “Legislatura de la escribanía”; y la verdad es que esto, ¡si no es parte de la escribanía... no solo por cómo entró, sino por cómo se trató este proyecto...!

Este proyecto entró a la Legislatura no hace ocho días, sino hace trece días, pero con la idea de que se la vote en la sesión anterior. Y lo digo en esos términos porque, desde que ingresó el proyecto hasta el día de ayer, ha habido decenas de escribanos por fuera de quienes están colegiados, que han puesto el ojo en este proyecto. En ese sentido, en primer lugar, creo que cuando se va a reformar una ley tan importante y de vieja data, lo más importante es la participación de quienes se ven favorecidos o afectados por esa ley, por lo cual no solo se debería haber citado o tenido diálogo con las autoridades del Colegio, sino también con vastos sectores de los escribanos de Tucumán para poder tener una idea muy en profundidad de lo que significan estos cambios.

Pero algunas de las cuestiones -para después plantear una moción de orden al respecto-, conforme a la interpretación, la modificación del artículo 221 en cuanto a los honorarios establecidos, constituiría una suma muy onerosa para el ciudadano

común contratar los servicios de un escribano, en donde se introduce un mínimo del 1% obligatorio, el cual ahora alcanza a otros actos que se realicen en ejercicio de la función notarial; anteriormente era solo para los actos negociables.

También se habla de la periodicidad de los mandatos como integrantes del Consejo Directivo, algo con lo que no está de acuerdo una parte importante de los escribanos. En diálogos con referentes, estos manifiestan la importancia de la alternancia en los miembros del Consejo, por lo cual sería oportuno que sean reelectos por un periodo consecutivo; no establece límites de mandato, sí aceptación del cargo electo.

Respecto al artículo 223, que establece que “*por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes, podrá establecerse un sistema de reparto o distribución de los aportes*”, sería apropiado que fuera con la mayoría de las dos terceras partes con derecho a voto, ya que lo decisivo es de gran importancia y afectará a todos los escribanos y escribanas colegiados. En el punteo que llegó, los escribanos sugieren la eliminación del artículo a garantizar el voto de la mayoría.

En la presente reforma se exige doble título: abogado y escribano para acceder a la función, cuando la Facultad de Derecho -como acá se dijo- concede el título de escribano como carrera de grado independiente.

Señor Presidente, esta Legislatura o esta composición legislativa ha venido trabajando y, cuando se han tratado cambios de leyes de este tipo, nos hemos dado la posibilidad de que quienes integramos Labor Parlamentaria podamos de alguna forma tener contacto con los actores que se van a ver beneficiados, y también hemos tenido

la oportunidad de citarlos y ampliar esas reuniones para que cada uno de los involucrados pueda participar en las discusiones y así llegar a un acuerdo para poder venir al Recinto con la mayor cantidad de votos posibles o por unanimidad aprobar esta ley.

Voy a plantear una moción de orden de que este proyecto vuelva a la Comisión de Legislación General y podamos trabajar, en ese sentido, con la mayor participación posible de tantos escribanos y escribanas que nos han escrito, pero que además deben tener, de parte de esta Legislatura, la posibilidad de ser escuchados. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Legislador Masso, antes de tratar la moción de orden, ¿le podríamos dar la palabra al Legislador Regino Amado?

Sr. Masso.- Con mucho gusto.

34.1

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Amado.

Sr. Amado.- Es para solicitar un cuarto intermedio de hasta veinte minutos para que podamos, entre los bloques y usted, señor Presidente, conversar sobre el tema y acordar.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción de cuarto intermedio del Legislador Amado.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Pasamos a un cuarto intermedio.

-Es la hora 9:25.

34.2

CONTINUACIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

-A la hora 10:19:

Sr. Presidente (Mansilla).- Con la presencia de 27 señores legisladores se da por reanudada la sesión.

Tiene la palabra el Legislador Regino Amado.

Sr. Amado.- Señor Presidente, es para mocionar que la continuación del tratamiento de este punto del Orden del Día la pasemos para el final de la sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Legislador Masso, ¿continúa con la moción de orden o la retira?

Sr. Masso.- La retiro, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Entonces, ponemos a votación la moción del Legislador Regino Amado para que el tema sea tratado al final de la sesión.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

35

**NUEVO COMPLEJO
PENITENCIARIO DE TUCUMÁN.
AFECTACIÓN, PARA SU
CONSTRUCCIÓN Y
FUNCIONAMIENTO, DE UN
INMUEBLE DEL SUPERIOR
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
UBICADO EN BENJAMÍN PAZ,
PADRÓN N° 79.303 (TRANCAS)**

ORDEN DEL DÍA N° 31/116

Asunto n° 2

Dictámenes

A)

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expte. N° 10-PE-21), declarando afectado a la construcción y funcionamiento del nuevo Complejo Penitenciario de Tucumán, al inmueble perteneciente al Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en la localidad de Benjamín Paz, departamento Trancas; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 25 de Octubre de 2021.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albarracín.- Sara Alpe-rovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.

B)

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado, en minoría, el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expte. n° 10-PE-21), declarando afectado a la construcción y funcionamiento del nuevo Complejo Penitenciario de Tucumán, al inmueble perteneciente al Superior Gobierno de la Provincia, ubicado en la Localidad de Benjamín

Paz, departamento Trancas; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción con las siguientes modificaciones:

- Incorporar, como Art. 2° nuevo, el siguiente:

"Art. 2°.- La obra dispuesta en el artículo precedente deberá llevarse a cabo mediante el procedimiento dispuesto por el Art. 12 de la Constitución Provincial, no siendo aplicables en este punto la Ley N° 9057".

- Incorporar, como Art. 3° nuevo, el siguiente:

"Art. 3°.- El Poder Ejecutivo deberá llamar a licitación pública al día siguiente de la publicación de la presente Ley".

- Incorporar, como Art. 4° nuevo, el siguiente:

"Art. 4°.- Se deberá publicar además el plazo de ejecución de la obra, sus características técnicas y costo".

- Incorporar, como Art. 5° nuevo, el siguiente:

"Art. 5°.- En el caso de que vencido el plazo de ejecución, la obra no se haya finalizado, ya sea por incumplimiento de adjudicatario o por acciones u omisiones que hubieren impedido o interrumpido el procedimiento licitatorio, el Poder Ejecutivo deberá publicar un informe detallando los motivos. Todo ello sin perjuicio de las sanciones dispuestas en el pliego de licitación para el caso de incumplimiento del plazo de ejecución de la obra, y de las sanciones civiles y/o penales que pudieren corresponder".

- El Art. 2° del proyecto, pasa a ser Art. 6°.

-El Art. 3° de forma, pasa a ser Art. 7° de forma.

Sala de Comisiones, 25 de Octubre de 2021.

Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se publicó en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 28/10/2021, asunto entrado n° I-5.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 31/116, asunto n° 2.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Legislación General, el Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: El presente proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, tiene que ver con declarar afectado un inmueble que es propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, para la construcción y funcionamiento de un nuevo Complejo Penitenciario en la localidad de Benjamín Paz, departamento Trancas. Sabemos que la situación carcelaria en la Provincia no es buena, y que el Penal de Villa Urquiza realmente está desbordado; es un Penal fundado allá por 1928 y que hoy ha quedado absolutamente sobrepasado en cuanto a las posibilidades de alojamiento de procesados y detenidos. En virtud de ello, el Poder Ejecutivo ha decidido construir, en la localidad de Benjamín Paz, a 54 kilómetros de San Miguel de Tucumán, un nuevo Complejo Penitenciario dentro de un predio de 130 hectáreas, que en esta primera etapa va a tener la posibilidad de alojar a 992 detenidos.

Además, dicho Penal va a ser construido con la normativa más moderna en materia carcelaria, con espacios de trabajo, áreas recreativas, de culto, escuelas, biblioteca, un sector médico, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional n° 24660, en cuanto a la ejecución de la pena privativa de la libertad, y de las reglas mínimas que establecen las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, como son las reglas de Mandela y las de Bangkok. Por supuesto, y tal como lo dice la Constitución Nacional en su artículo 18, el objetivo es la resocialización del detenido y por eso se orienta su estadía a brindarle posibilidades de educación y orientación al trabajo.

Este es un proyecto ambicioso que va a tener cinco etapas, y esta es la primera, como les decía; va a tener ocho pabellones, donde se van a alojar 992 reclusos. De más está decir que es una necesidad que hoy tiene la Provincia de Tucumán en materia carcelaria y en política de seguridad y que, por supuesto, forma parte de la decisión política de nuestro Gobierno Provincial. Por ello, les pido el acompañamiento con el voto positivo a mis colegas. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Obviamente, estamos de acuerdo en que hay una necesidad urgente de construir una cárcel en Tucumán. Esto salta a las claras con casos paradigmáticos, como ha sido el de Rejas, alojado en un cuartel de Bomberos y que luego terminó escapándose.

También hay una Comisión de Derechos Humanos que ha hecho un severo informe sobre las condiciones de los detenidos en el Penal de Villa Urquiza, de manera que estamos absolutamente de acuerdo en la necesidad de construir una cárcel de manera urgente y, por eso, obviamente, voy a acompañar el proyecto.

Lo que sí tengo es un dictamen en minoría y quisiera que lo consideren, porque esta cárcel ya se ha anunciado hace un tiempo y hoy, un par de años después, seguimos discutiendo la construcción de esa misma cárcel en ese mismo lugar.

Entonces, la idea es que la ley que salga hoy de la Legislatura, además tenga prevista la necesidad de que, en primer lugar, se haga por licitación pública, conforme lo establece la Constitución, porque la urgencia en ningún caso nos debería permitir saltarnos los procedimientos correspondientes. Y, por otro lado, que esa convocatoria de la

licitación pública se haga de manera inmediata porque, si no, nos quedamos en los anuncios y en las declamaciones y la cárcel sigue sin construirse, como aquel anuncio que hicieron allá, por el año 2019.

Sugiero esas modificaciones por si el presidente de la Comisión las quiere agregar, aunque ya estoy viendo que me dice que no. De todas maneras espero, sinceramente, que la cárcel se construya efectivamente, porque es una necesidad de todos los tucumanos y hace a uno de los principales problemas que tenemos en nuestra Provincia. Así que adelanto el voto positivo. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: En primer lugar, lo que quiero pedirle a la Presidencia de la Comisión de Legislación General, es que nos explique los antecedentes y esto es muy sencillo. Un plan de seguridad en la Provincia de Tucumán involucra un plan en donde tiene que haber construcciones, mejoras en materia de alcaldías, cárceles, etcétera.

En el último plan que presentó el Ministro Maley ante esta Legislatura, él se había referido a la ampliación en un 30% de la capacidad de la cárcel de Villa Urquiza. Estaba pendiente la posibilidad de construir una nueva cárcel, pero lo mínimo que tenemos que saber son los antecedentes para la radicación en este mismo lugar. Decir que vamos a radicar una cárcel en tal o cual lugar es una cuestión que requiere, como mínimo, de un planeamiento estratégico; planeamiento que significa consultar a la población de la zona en que va a ser radicada. Por ello, justamente, en las modernas localizaciones y según los estudios carcelarios, las cárceles no se colocan en la proximidad de centros urbanos. Las cárce-

les que se hicieron durante los periodos del Gobierno desde el año 2000 a la fecha en la República Argentina, y los sistemas carcelarios modificados en el esquema nacional que dio lugar a los cambios que hizo en el Régimen penitenciario federal el Gobierno de Carlos Menem, establecían penales que estaban ubicados fuera, totalmente fuera, de las zonas residenciales; no trabajaban en la proximidad de ninguna de ellas y la planificación exige que así lo consideremos.

Por otro lado, acá no solamente la estamos asentando directamente en una población existente dentro de un ejido urbano que tiene un crecimiento normal o notable, como ha sido la zona de Benjamín Paz, sino que además, señor Presidente, este expediente debió haber pasado como mínimo por la Comisión de Obras y Servicios Públicos, que preside otro legislador, porque no estamos hablando solamente de la afectación para la construcción de un Sistema Penitenciario; estamos afectando un terreno y eso trae aparejado un proyecto de construcción y una modificación de la planificación que un delegado comunal, por ejemplo, para la zona podría haber tenido para esos mismos terrenos. Es decir, yo creo que esto requiere un poco más de estudio.

Señor Presidente, no estoy de acuerdo en que por un simple acto nos digan: “la cárcel va en tal parte” sin como mínimo haberle presentado a esta Legislatura un estudio de radicación que diga que se ha consultado a la gente del lugar, que el proyecto es adecuado y que respeta las posibilidades de crecimiento de esa población. ¿O a una población agrícola, neta y agroindustrial -porque tenía radicadas inclusive pequeñas industrias lácteas y de otro tipo- la vamos a convertir en una población de servicios de un sistema carcelario?

A nadie en esta Provincia -y pregúnten-selo a los legisladores que son del Interior- que le digan: “te vamos a poner una cárcel en Monteros” o “te vamos a poner una cárcel en Río Chico”, pegada a una población determinada, a nadie le va a parecer adecuado si le cambia la vida completamente a la gente. Hay que ser muy claro en todo esto. Como mínimo se requiere un estudio de factibilidad, un estudio que tenga en cuenta la opinión de la gente; un estudio que tenga en cuenta el impacto que va a generar -y cuando digo “impacto” no solamente me refiero al ambiental, sino el impacto social que genera la radicación de un sistema penitenciario o carcelario-.

De ahí a que desde ya, señor Presidente, pediría que esto vuelva a Comisión, y que se nos informe cuál es el impacto que generaría la instalación de una cárcel en una población que es agroindustrial o agrícola-ganadera; cómo afectaría la radicación de una cárcel, y con qué normas se está cumpliendo desde el punto de vista del impacto social y ambiental para poder votar luego y liberar estos terrenos, porque los estamos liberando con un propósito determinado, sin tener los informes que puedan sustentar que ese propósito pueda darse.

Adelanto desde ya que si la votación va a ser por sí o por no, no estoy de acuerdo en radicar un sistema carcelario si no tengo la totalidad de los informes que me digan cuál es la afectación a la población cercana de esa zona. Y, en segundo lugar, pediría que se le requiera al Ejecutivo un informe completo, completísimo, referido a la factibilidad de instalación y a cuáles van a ser los beneficios, las oportunidades y los problemas que va a traer la radicación de un sistema carcelario como el que está previsto, cosa que hasta el momento a esta Legislatura nunca ha llegado.

Les pido a todos los legisladores que pensemos y nos pongamos en los pies, en

los zapatos de los habitantes del lugar en el que estamos por colocar un establecimiento carcelario, sin que como mínimo se haya hecho un estudio del impacto ambiental y social que se generaría.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Federico Masso.

Sr. Masso.- Señor Presidente: La verdad es que si uno le pregunta a cualquier tucumano que vive el tema de la Inseguridad, por supuesto que va a votar no solo esta expropiación sino las que sean necesarias para construir la alcaidía y las cárceles que necesita Tucumán, ante el desborde que tiene de ciudadanos privados de la libertad y que ya, la verdad, no hay donde ponerlos. Tenemos comisarias totalmente desbordadas, con lo que eso significa en cuanto al hacinamiento, y el único Penal que tenemos, la verdad es que más allá de algunas modificaciones, no da más.

Recién lo escuchaba atentamente al Legislador Ascárate, y lo que él plantea sobre la aceptación o no de la población, no solo de Benjamín Paz sino de Trancas, es una realidad a tener en cuenta. Y es una realidad a tener en cuenta porque -hay que decirlo- esta Cámara tiene representantes de cada una de las localidades a lo largo y ancho de la población, y la verdad es que muchas veces, en las conversaciones informales que tenemos nos planteaban esta realidad.

En primer lugar, me parece que, por un lado, no tenemos margen para dejar de construir las cárceles y las alcaidías que sean necesarias. Yo creo que, en este tema, para quienes viven y han vivido años y años en las inmediaciones de la Cárcel de Villa Urquiza, es la misma sensación de inseguridad que vivir en cualquier otro lugar de la Capital. Pero sí -y en esto también coincido con el Legislador Ascárate-, el tema de transformar una localidad o una ciudad

que tiene un modo de producción, le podría generar algún tipo de problema respecto a la viabilidad económica, en caso de poder hacer este Penal.

Pero más allá de eso, quiero dejar sentado que hay esa turbulencia en la ciudadanía de Benjamín Paz y de Trancas y que, más allá de la aprobación -que creo que va a ser prácticamente por unanimidad-, tenemos que pedirle al Ejecutivo que en el 2022 avance con la construcción de la cárcel de Las Talitas o de Banda del Río Salí, porque la verdad es que la situación así lo amerita.

Por lo antes expuesto, adelanto mi voto afirmativo en este proyecto de ley, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Regino Amado.

Sr. Amado.- Señor Presidente: Solamente es para hacer un aporte en base a lo que me tocó vivir en momentos en que estuve a cargo del Ministerio de Seguridad en la Provincia, entre los años 2015 a 2017.

En el año 2016 presentamos un proyecto un poco más ambicioso, porque la capacidad era para 3.000 reclusos, y lo hicimos en el Ministerio de Seguridad de la Nación y en el Ministerio de Justicia, junto con funcionarios nacionales, tucumanos, que en ese momento acompañaban la gestión y consideraban que hacía falta, como nos sigue haciendo falta ahora, una unidad penitenciaria como en este caso. Y el mismo lugar es el que propusimos en ese momento, con los detalles y las construcciones, y el proyecto es similar a lo que después se otorgaron a Jujuy, a Córdoba y a Santa Fe, pero Tucumán no tuvo la suerte de conseguir el financiamiento en ese año.

En estos momentos sabemos que puede haber gente que esté a favor o en contra, y más los que están cercanos, los lugareños, y los entendemos. Pero también habría que

explicarles que se presentan algunas oportunidades como conseguir trabajo de guardiacárcel, porque va a ser difícil conseguir alguien de Concepción o de Monteros que vaya a trabajar ahí, estando la Cárcel en Benjamín Paz. Como dije, tienen más posibilidades de acceder a un empleo de guardiacárcel o también ser proveedor de esas mil personas, más los empleados que ahí van a tener que comer; van a tener que comprar distintas cosas pues los familiares, en sus visitas, hacen las compras cerca de los sistemas penitenciarios, como es en Villa Urquiza, que está en plena Capital tucumana.

Por eso mi voto va a ser positivo, creo que también el de la mayoría, y tenemos asegurados los presupuestos. También me tocó estar en la reunión donde participó el Presidente junto con los ministros nacionales y provinciales, donde se aseguraron estos fondos con Presupuesto 2021 -que lo aclaró también ayer el Gobernador Osvaldo Jaldo en una conferencia de prensa-, no solo para este proyecto sino para otros tantos, y también se aseguraron los fondos para la construcción de las alcaidías de Banda del Río Salí y de Las Talitas.

Y tenemos la posibilidad de trabajar en una tercera, debido a que Monteros cuenta ya con un Centro Judicial con todos los fueros, va a poder trabajar independiente ya de Concepción y de Tucumán al tener la infraestructura completa, y le hace falta una alcaidía. Entonces, trabajaremos ya sea en el departamento, o puede ser en el mismo ejido municipal o en alguna comuna cercana que tenga y reúna las condiciones necesarias para este emplazamiento.

Así que por lo expuesto, adelanto mi voto positivo, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: El proyecto que tenemos en mano es de larga data; es el anhelo del pueblo de la Provincia de Tucumán en el sentido de que la Provincia cuente con una nueva unidad carcelaria y, si bien en este proyecto de ley no se habla de traslado de los reclusos, doy por sobreentendido que lo que se trata es, justamente, de trasladar en un futuro, cuando ya esto esté ejecutado, la Cárcel que conocemos de Villa Urquiza hacia otro lugar de la Provincia de Tucumán, que es el que está mencionado en la ley.

Digo esto porque todos nosotros, de alguna manera, tenemos noticias, recuerdos -no necesariamente por haberlo vivido, sino por haberlo leído- de que cuando se hizo esta etapa de la avenida Sarmiento, que era la final, y se hacen para el Centenario los tres edificios contiguos -o sea el Teatro San Martín; la ex-Legislativa, que en ese momento era Cámara de Representantes, y el hotel-, se lo hace como para darle un crecimiento a la Ciudad, y ya en ese momento el obstáculo era que, justamente, como ahí terminaba la ciudad, se hace la unidad penitenciaria que muchos la conocemos con otro nombre y que es este lugar que hoy ocupamos. Bueno, llegado el momento en que Tucumán empieza a crecer, quedó en el centro la cárcel, que era acá justamente, Muñecas y Sarmiento, y de ahí se decide trasladarla a un lugar periférico, lejos -no estaba la Ciudad desarrollada todavía-, hasta la calle México y Delfín Gallo a donde hoy está emplazada.

Yo creo que, aparte de las características, las novedades que nos trae el proyecto, y las noticias que nos han llegado en el día de ayer desde Monteros con la visita del Presidente, de que había \$ 4.000 millones disponibles para la Provincia de Tucumán, para las unidades carcelarias y para las alcaidías que están en distintos puntos de la Provincia, la verdad, es motivo para cele-

brar, es motivo de júbilo y, obviamente, no podemos estar en contra de este proyecto.

En algún momento presentamos juntamente con el entonces legislador, hace dos o tres periodos atrás, el traslado de la cárcel de Villa Urquiza, porque son 16 hectáreas que ocupa en un lugar que hoy es urbano -ya no es, como en ese momento, la periferia de la Ciudad-; y, de pronto, al frente del Hospital Avellaneda hay 16 hectáreas que perfectamente se pueden desarrollar no solo como espacio verde, sino también como núcleos habitacionales muy cerquita del centro, ya sea unidades de propiedad horizontal o lo que en su momento el gobierno de turno disponga, pero va a estar disponible y hoy no lo están.

Si nosotros vemos, acá en la primera etapa ya se está hablando de que se hace para alojar a 992 presos, y en el penal de Villa Urquiza tenemos hoy 1.000, señor Presidente. Entonces, en la primera etapa estamos hablando de albergar 992 presos, con una calle central, distribuidos en 8 pabellones que son de tipo colectivo; o sea, no es el núcleo duro de la cárcel de los presos de alta peligrosidad, porque justamente van en pabellones: 8 pabellones de 124 hombres.

Señor Presidente, yo voy a dejar por Secretaría el proyecto que está aceptado por el Ministerio correspondiente de Seguridad de la Nación con las normas que corresponden. Y todos sabemos, por los conceptos modernos del tema carcelario, que la parte dura que tenemos acá, de las 16 hectáreas, no se ve desde afuera; lo que uno ve desde afuera es la gente que puede salir a asolearse. Aparte, en 131 hectáreas, con un pozo semisurgente, natural, sin necesidad de bombear agua y demás, estamos hablando de la granja, del cultivo, del auto-sustento, etcétera. Es más, en la primera etapa ya nos están hablando de eso y hasta de iglesias de dos cultos distintos, no so-

lamente la que se reconoce como iglesia oficial.

Entonces, señor Presidente, creo que Tucumán sí se merece tener una unidad carcelaria que está proyectada para albergar nada más y nada menos que a 5.000 reclusos. Ojalá que nunca tengamos 5.000 presos, porque entonces querrá decir que la ola delictiva habrá crecido de una manera exponencial. Sí, señor Presidente, teniendo las alcaidías, más teniendo esto, la verdad es que hoy pareciera que el saco nos queda grande, ¡pero lo mismo deben haber pensado cuando les dieron las 16 hectáreas de la Delfín Gallo, avenida República del Líbano y calle México! Bueno, los años pasan, queramos o no han pasado cien años y la realidad es otra: ¡hay que sacarla de ahí!

Hay que liberar eso para que en algún momento no solo tengamos -como decía- espacios verdes o algún emprendimiento habitacional, sino porque, automáticamente, en muchas cuadras a la redonda beneficiamos a la gente, porque a “Doña Rosa” -alguien diría alguien que ya se murió-, o a “Juan Pérez”, que tienen su casa al frente de la cárcel, ya por la avenida República del Líbano, por la Delfín Gallo o por la México, automáticamente se les va a valorizar la propiedad por el solo hecho de no tener ya la cárcel al frente.

Así que desde el bloque Justicialista de Todos, señor Presidente, adelantamos el voto positivo para este proyecto y les agradecemos al Jefe de Gabinete, y obviamente al Presidente de la Nación, que nos brindan la posibilidad económico-financiera de tener esto.

Yo recuerdo cuando presentamos una ley con el Legislador Vargas Aignasse, entre otros, y sancionamos esa ley; en ese momento lo pusieron en la tapa del diario *La Gaceta*. Nos llamó el Gobernador, que por aquel entonces era José Jorge Alpero-

vich, y nos dijo: “Muy linda la novia”... Porque entonces no había plata como ahora, era a través del Activo por Activo: eso era que alguien venga, haga la cárcel -que hoy la va a hacer la Nación- y a cambio de eso quedaban los terrenos para que haga el emprendimiento inmobiliario. Por eso dijo: “Muy linda la novia, pónganla en la plata-banda, que aparezca quién va a hacer la cárcel y le damos los terrenos para el activo por activo”.

Hoy no necesitamos la Ley del Activo por Activo. Hoy, la Nación nos anuncia 4.000 millones de pesos para el sistema penitenciario y para algunas otras leyes que hemos votado acá, que parecían sueños y que se podrán ejecutar, que son las alcaidías del Este y otra en la zona de Las Talitas. Nada más sobre este tema, señor Presidente.

Y de paso, aunque parezca descolgado, pero no tengo otra oportunidad para decirlo -no sé si está sentado en su banca, esto es un reanudar de sesión luego de un cuarto intermedio-, quiero expresar mis felicitaciones al Legislador Juan Enrique Orellana, porque en el día de ayer se recibió de abogado y para nosotros, por lo menos para el bloque Justicialista de Todos, constituye una alegría. ¡Así que felicitaciones, Legislador! (*Aplausos*).

Sr. Presidente (Mansilla).- ¡Felicitaciones al Legislador Enrique Orellana!

Tiene la palabra el señor Legislador Walter Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente: Habiéndolo escuchado al Legislador preopinante, le voy a hablar como “Doña Rosa”, a la que él hizo mención. Yo soy de la avenida Mitre 1740, hoy República del Líbano, es decir, a trescientos metros de la Cárcel de Villa Urquiza, gracias a Dios no adentro sino afuera.

Realmente, las construcciones de este tipo de infraestructura dentro de las ciudades, lo único que traen son perjuicios para la ciudad: urbanísticos, de crecimiento, de falta de conectividad y de accesibilidad. Por más que haya sido proyectada la Cárcel de Villa Urquiza hace mucho tiempo, lo que ha provocado en esa zona de la ciudad, en la zona Norte de la Ciudad, es una depresión urbanística que ha provocado marginalidad en la zona, una depresión en los valores inmobiliarios, una falta de crecimiento en el sector y, obviamente, de conectividad con otros sectores, hasta con otros municipios como, por ejemplo, el Municipio de Tafí Viejo o Las Talitas, que están al Norte de la zona.

En ese sentido, comparto la iniciativa de una nueva cárcel, sobre todo que implique sacar a la Cárcel de Villa Urquiza de donde se encuentra en estos momentos, y quiero tomarle la palabra en que hay que trabajar sobre el destino, porque también tenemos que trabajar sobre el futuro y con proyecciones. Qué va a pasar con las 16 hectáreas que están allí pues, como bien lo dijo el Legislador Álvarez, un pulmón verde para toda la ciudad, para toda la Provincia, sería muy adecuado o una urbanización con viviendas para el sector.

En ese sentido, pienso que si esta iniciativa, estas promesas que se dieron esta semana en el Interior de la Provincia por parte del Presidente, llegasen a cumplirse y no quedaran únicamente en expresiones de anhelo o en grandes anuncios mediáticos y publicitarios de realización de la cárcel, bienvenido sea para Tucumán, para San Miguel de Tucumán y para muchos vecinos que hemos padecido la cárcel de Villa Urquiza.

Desgraciadamente, la Cárcel de Villa Urquiza fue un tapón de crecimiento de un gran sector de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Espero que la radicación de este

nuevo emprendimiento de infraestructura en la ciudad de Benjamín Paz no provoque lo mismo. Por eso, también comparto lo expresado por el ingeniero Ascárate sobre la necesidad de contar con los estudios de impactos correspondientes, a los fines de prever que estas obras van a durar mucho tiempo en la ciudad, y tenemos que proyectar los crecimientos demográficos y urbanísticos que se van a producir en cada uno de esos sectores.

Para terminar, el bloque del Partido por la Justicia Social va a avalar y apoyar este proyecto para la nueva radicación de esta cárcel con todos los condicionamientos u observaciones que hicieron los legisladores preopinantes. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Solamente para una aclaración e insisto en un concepto: no tenemos a disposición, pese a que lo dijo muy bien el Legislador Regino Amado, a quien conozco y valoro el trabajo que realizó. Justamente, él lo realizó con otro amigo monterizo, que venía trabajando con nosotros en materia de Seguridad, que es el agrimensor Monayer; realizaron en su momento los estudios de factibilidad para las radicaciones. Entonces surgían varias posibilidades, y no solamente estaba Benjamín Paz, que era una posibilidad; otra posibilidad estaba en la ruta interpueblos, cercana a donde está el edificio que actualmente ocupa Gendarmería Nacional.

Otra posibilidad completamente distinta estaba en la radicación de los actuales Arsenales, en la zona del campo de tiros de Arsenales, atrás de lo que era el Comando de Arsenales; en todos los casos la posibilidad de radicación se estudiaba como una nueva cárcel. Y en esto también voy a diferir en un concepto con mi amigo el doctor

Berarducci: poner una nueva cárcel en Benjamín Paz no implica en el plan de Seguridad de la Provincia de Tucumán la extracción o la liberación de la Cárcel de Villa Urquiza. Es sencillamente un nuevo establecimiento carcelario, totalmente nuevo, y el plan del Gobierno de la Provincia - por lo menos de lo que vi presentado- no involucra sacar Villa Urquiza sino habilitar un nuevo establecimiento carcelario. Esto no es liberar la zona de Villa Urquiza en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Por eso, insisto en un concepto: vamos a votar para afectar un terreno, para darle la factibilidad a la Provincia de Tucumán a que se radique allí una cárcel, sin tener en nuestras manos como legisladores el plan de Seguridad que involucra la radicación integral de las cárceles en Tucumán; sin tener en nuestras manos el plan que signifique sacar la Cárcel de Villa Urquiza de donde está y llevarla al Interior, y sin tener en nuestras manos el estudio de impacto social y ambiental que representa, para una población agroindustrial económicamente activa como la zona de Benjamín Paz y alrededores en Trancas, radicarle una cárcel. Ese es el único motivo que me lleva a insistir en que esto requiere, como mínimo, que los legisladores tengamos toda la documentación disponible antes de dar un avance como el que estamos realizando.

Las alcaidías, por el contrario, no tienen para mí ningún inconveniente, porque las alcaidías son una necesidad total en la Provincia de Tucumán, ya que las comisarías no pueden funcionar como pulmones de los que están en su momento a disposición de un juez pero todavía no tienen sentencia. Ese es el sentido de la alcaldía: es para la gente que tiene todavía en trámite su causa y que está en proceso de prisión preventiva. Están agotadas las comisarías de tener presos adentro, hay que construir alcaidías, no hay ningún inconveniente dónde se las

radique porque, en definitiva, deben estar siempre cerca de los centros judiciales que corresponden.

Tenemos un ejemplo concreto aquí nomás a la vuelta: si nos vamos al último piso de la Legislatura y miramos desde el octavo, observamos que frente a lo que es la parte penal de Tribunales tenemos todo el terreno que era del 5° Comando del Ejército, que está desaprovechado y que podría ser la alcaidía para todos los presos que están ahí al frente y, sin embargo, nadie lo ha propuesto. Bueno... sí está propuesto por un proyecto de resolución que yo he hecho, pero que tiene que ser de ley.

Hay cosas que son concretas, en las alcaidías no me opongo; en las cárceles, sí, porque tenemos que tener un estudio de impacto ambiental y social que tenga en cuenta toda las posibilidades en la Provincia de Tucumán y las necesidades de que estas queden alejadas de las poblaciones o de los planes de crecimiento de las poblaciones que hoy existen. Gracias, señor Presidente.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, mociono que pasemos a votar.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción de orden del Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada la moción.

Se va a votar en general el dictamen de la mayoría de la Comisión de Legislación General.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente, que se haga constar mi voto negativo.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se hará constar los votos negativos por Secretaría. En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1º y 2º.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Pellegrini.

Sr. Pellegrini.- Había planteado durante la sesión que se agregue un artículo donde se pueda plantear que se realice un estudio de evaluación de impacto ambiental...

Sr. Presidente (Mansilla).- Se está votando, señor Legislador.

Sr. Pellegrini.- Por eso, estoy haciendo una moción de que se agregue un artículo, como artículo 3º, por el que se realice una evaluación del impacto ambiental y social de tal manera, obviamente, de contemplar algunas cuestiones que se han deslizado y se han planteado durante el debate.

Me parece que es lo justo, sobre todo en términos de lo que significa el crecimiento de la zona y demás. Pero no significa que va a tener que cambiar el lugar; lo que puede cambiar es la disposición del lugar, puede cambiar inclusive la ubicación de los

distintos edificios y la conformación dentro del mismo terreno, pensando, obviamente, en el crecimiento de la zona.

Es una moción, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Haciendo la aclaración de que el artículo 2º está aprobado, ¿le acepta la modificación, Legislador Ferrazzano?

Sr. Ferrazzano.- Negativo, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Como el artículo 3º es de forma, queda sancionado.

35.1

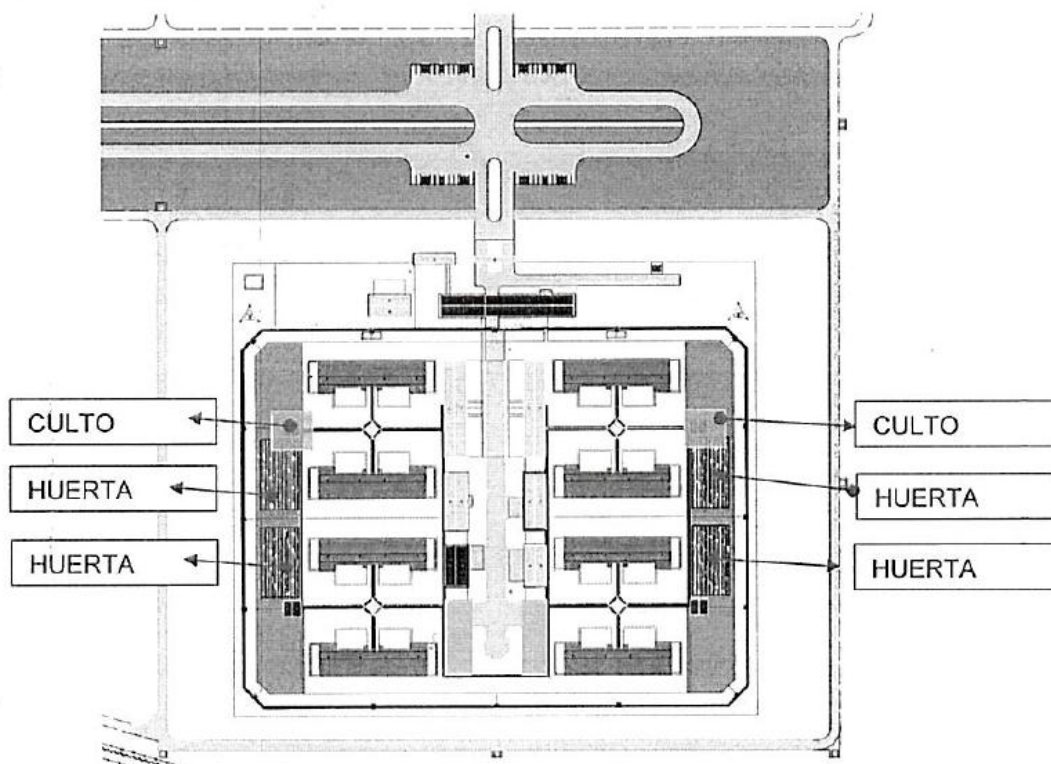
INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR LEGISLADOR ÁLVAREZ

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción formulada oportunamente por el señor Legislador Álvarez, de inserción de documentación relacionada con el asunto sancionado.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

TEXTO DE LA INSERCIÓN

**SECTORES LATERALES:**

- ✓ Sector de culto: El interno tiene derecho que se respete y garantice su libertad de conciencia y de religión, es por ello que se diseñó en los laterales del módulo contara con un sector de culto consistente en una capilla y una iglesia evangélica,
- ✓ Areas destinadas para laborterapia, como ser huertas.

GOBIERNO DE
TUCUMÁN**NUEVO COMPLEJO PENITENCIARIO "BENJAMÍN PAZ"**

El nuevo complejo provincial penitenciario "Benjamín Paz" será construido en las afueras de la localidad de Benjamín Paz, Municipio de Trancas, en un predio de 130 hectáreas, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicado a 54 km de San Miguel de Tucumán.

La superficie cubierta será aproximadamente de m2 con una capacidad de alojamiento total de 992 detenidos.

El proyecto también contará con espacios de trabajo, áreas recreativas, de culto, escuelas, biblioteca, sector médico, talleres donde podrán aprender un oficio, áreas deportivas y un sector para las visitas de los internos. Estos lineamientos serán desarrollados siguiendo las normativas de la ley 24.660, contemplando también las normas internacionales reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos (reglas Mandela) y las reglas mínimas de las naciones unidas sobre las medidas no privativas (reglas de Bangkok).

La idea partió de este proyecto será la de implementar una arquitectura penitenciaria de nueva generación que impacte sobre la resocialización del detenido y que esté orientada por el trabajo y la educación del mismo. Atento a la ubicación y dimensión del predio podremos desarrollar una arquitectura más abierta integrada por espacios verdes, lo que nos permitirá hacer un buen uso, lo cual es muy importante en el aspecto sensorial y psicológico, dado que eso incide directamente en el tratamiento de resocialización de la población penitenciaria. Cabe resaltar que el predio donde se desarrollara el proyecto de la nueva unidad penitenciaria, posibilita por su extensión ampliar el proyecto original replicando la unidad propuesta.

Este proyecto además es superador de las viejas estructuras carcelarias dado su ubicación, así fue que en el caso de la construcción del penal de villa Urquiza en el ejido urbano de esta capital, a los pocos años quedó incorporada en la trama urbana, con todo lo inconvenientes que ello representa.

GOBIERNO DE
TUCUMÁN**MEMORIA DESCRIPTIVA.**

El nuevo Complejo Penitenciario Benjamín Paz, será proyectado en forma modular, el mismo contemplará: 4 Unidades de alojamiento masculino con servicios (área administrativa y de personal, área de salud, sector de cocina, talleres, escuelas, culto) y 1 módulos de régimen abierto tanto para hombres como mujeres. Conformando así un conjunto compuesto por 5 módulos. Todos ellos insertos en un terreno de 130htas con un perímetro cercado con triple alambrado con torres de control.

El proyecto está diseñado a partir de una calle central, la cual servirá de conexión entre las distintas unidades. La construcción se pueda llevar a cabo en etapas de manera sectorizada a través de las unidades antes mencionados.

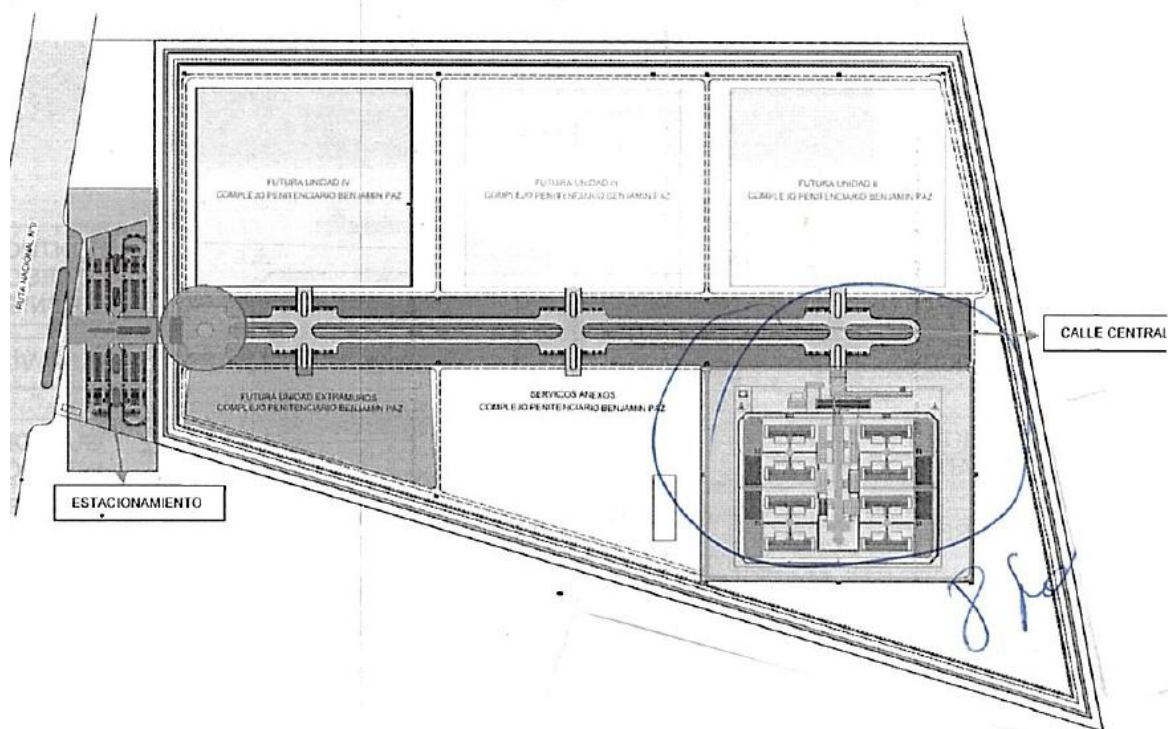
Dentro la 1era etapa se podría llevar a cabo una Unidad, la cual cuenta con una capacidad de 992 hombres distribuidos en: 8 pabellones de alojamiento para 124 detenidos c/u con celdas colectivas. En cuanto al área central de esta unidad estará compuesta empezando por el acceso con los sectores de control, administración, Sum, sector de visitas, cocina, talleres de producción, área de salud y al final de esta área se encuentra las escuelas, hacia ambos laterales se encuentran los sectores verdes, huertas y áreas de culto .

La 2da, 3era y 4ta etapa se repetirá la unidad N°1 siendo esta la unidad modelo.

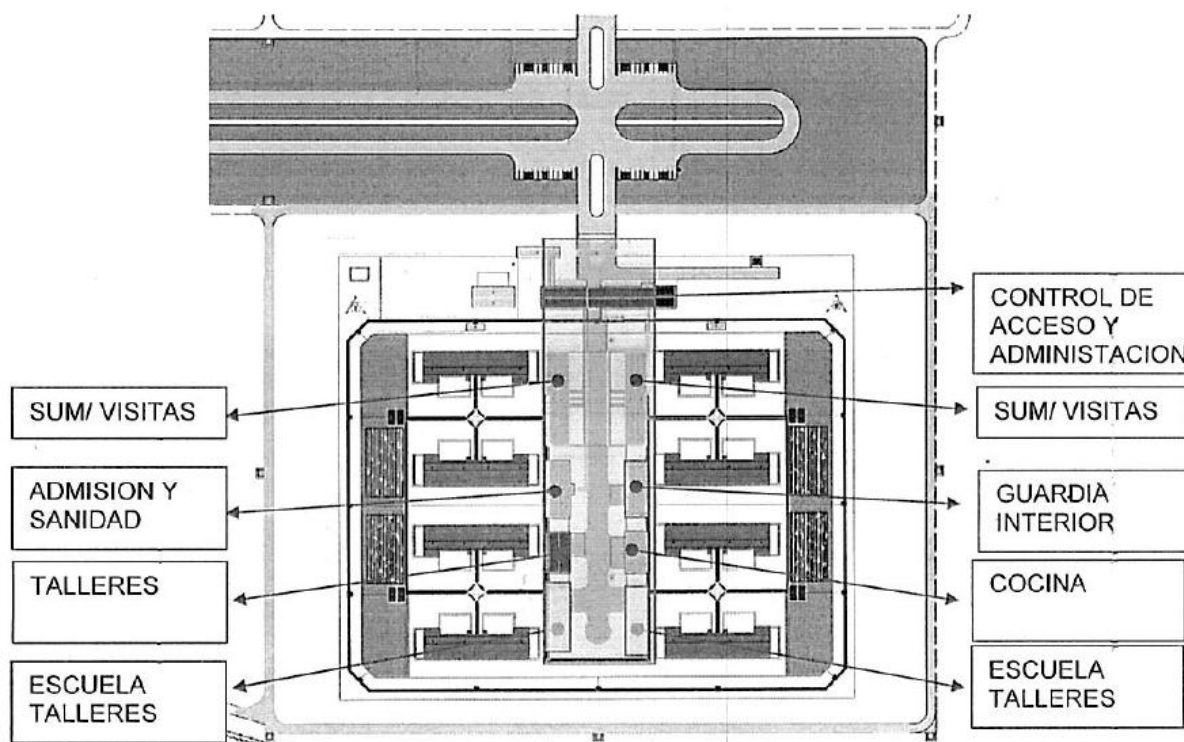
En la 5ta etapa quedaría concluido el complejo penitenciario con la construcción del sector de régimen abierto tanto masculino como femenino, el cual estará compuesto por alojamientos para hombres distribuidos en módulos habitacionales compartiendo el sector de cocina y comedor. En el sector femenino se plantea el mismo esquema.



ZONIFICACION



- ESTACIONAMIENTO (ETAPA N°1)
- ACCESO (ETAPA N°1)
- UNIDAD N°I (ETAPA N°1)
- UNIDAD N°II (ETAPA N°2)
- UNIDAD N°III (ETAPA N°3)
- UNIDAD N° IV (ETAPA N°4)
- UNIDAD N° V (ETAPA N°5)

GOBIERNO DE
TUCUMÁN**ETAPA N°1****■ AREA CENTRAL :**

La unidad está diseñada a partir de una calle central al igual que el conjunto donde convergen todos los servicios y une los pabellones de alojamiento brindando las necesidades complementarias a los mismos. Esta área central cuenta con:

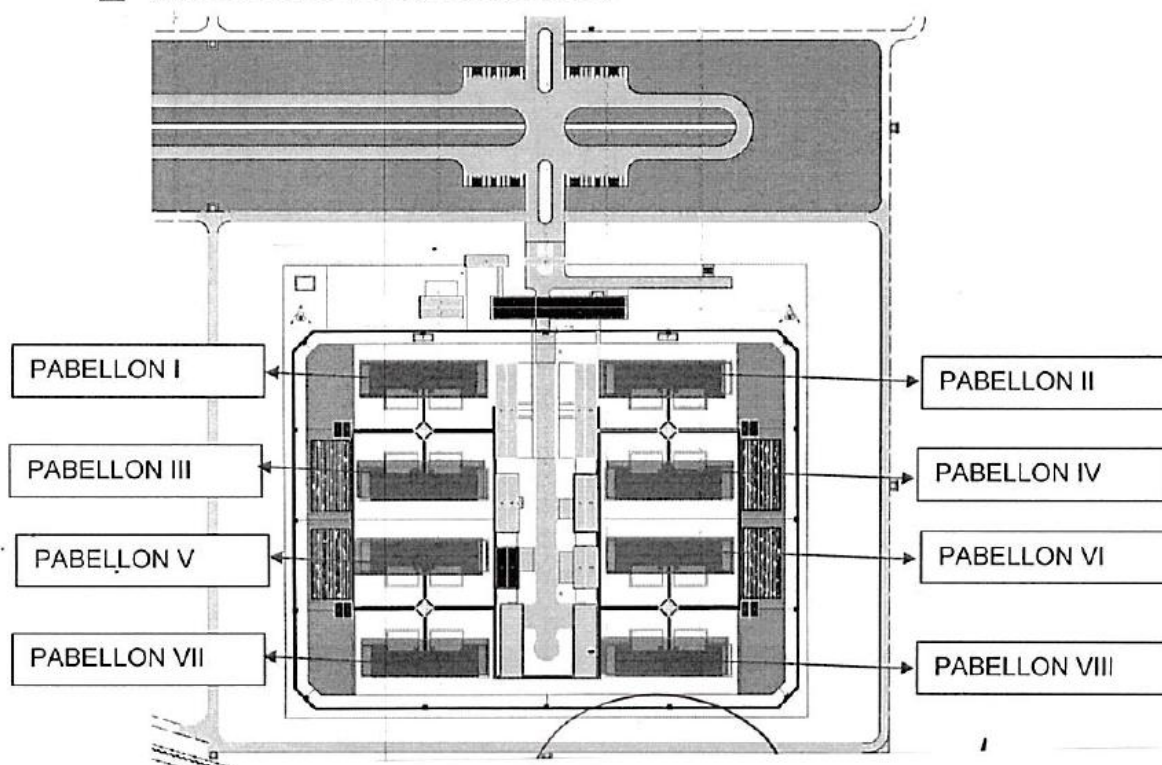
- ✓ Acceso
- ✓ Área administrativa y de personal: Este sector estará destinado exclusivamente para el personal penitenciario, donde desarrollaran sus tareas diarias, que estará integrada por: oficinas, salón de reuniones, armería, depósitos, baños, vestuarios, cocina, comedor y estacionamiento propio.
- ✓ Sum con sectores para las visitas.
- ✓ Área de la Cocina: se proyectará con las normas de higiene y seguridad tomando como base una cocina industrial, la cual estará conformada por distintos sectores:



de requisa de los elementos al ingresar a la cocina, sector destinado al guardado (economato), cámaras frigoríficas tanto para las carnes como para las verduras, sector elaboración, sector de lavado y guardado de los elementos, sector de armado de viandas, sector de panificación, sector de desechos, sector sanitario y de vestuario como así también contara con una huerta.

- ✓ Área de talleres de producción: en el cual se van a desarrollar las distintas actividades de laborterapia de los internos ennaves destinadas a este fin, con grupos sanitarios y sector administrativo, sector de requisa y seguridad en cada uno. Todo ello siguiendo los lineamientos que establece la ley N° 24.660.
- ✓ Área Salud: Contara con un sector para atención médica primaria y de mediana complejidad todo ellos distribuidos en: consultorio odontológicos, médicos, sala de guardia, enfermería, farmacia, internación y un quirófano.

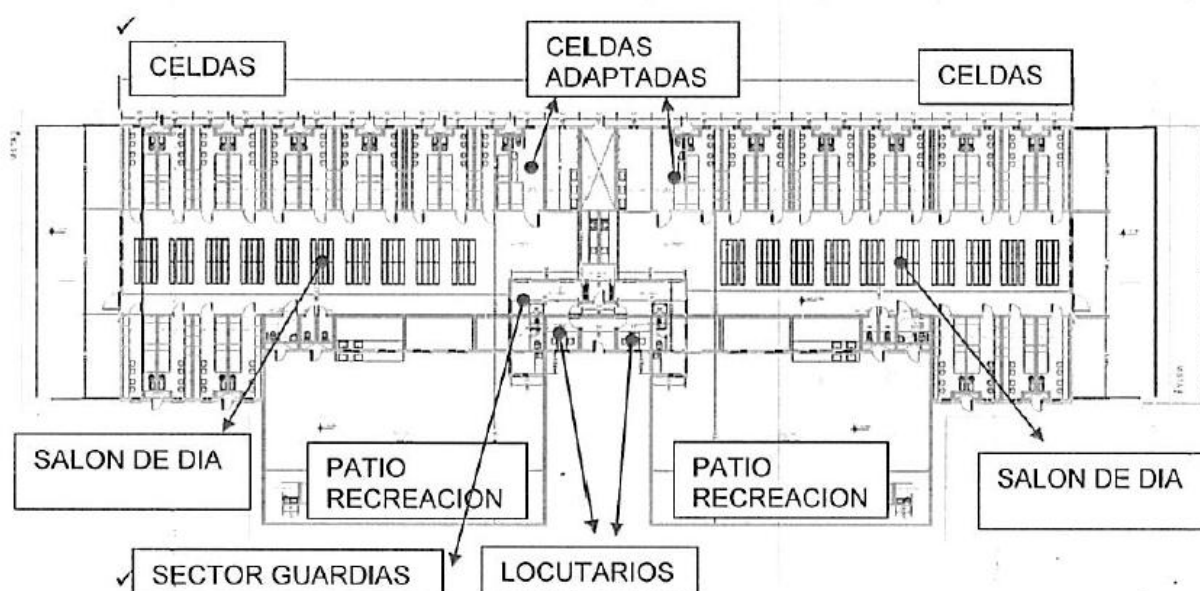
■ PABELLONES DE ALOJAMIENTO:





Los pabellones tendrán una capacidad total de 992 alojamiento distribuidos en 8 pabellones, los mismos estarán integrados por una serie de edificios adyacentes que servirán de apoyo para el desarrollo de la vida cotidiano de las personas privadas de su libertad. Cada módulo va a estar integrado por:

- ✓ Pabellón prototipo: Esta unidad de alojamiento será la que se repetirá a lo largo de los distintos sectores tendrá una capacidad de alojamiento de 30 celdas colectivas y 2 celdas adaptadas individuales, También contara con un sector de salón de día con sanitarios, de guardia, enfermería, locutarios y un espacio de recreacion propio. La estructura será planteada en planta baja.



35.2

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 89/2021

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Declárase afectado a la construcción y funcionamiento del Nuevo Complejo Penitenciario de Tucumán al inmueble perteneciente al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, que se encuentra ubicado en la localidad de Benjamín Paz, Municipio de Trancas, identificado con la Matrícula (Folio Electrónico) X-05705 (Trancas), Nomenclatura Catastral: Cir-cunscripción 2; Sección B, Manzana/Lámina: 42, Parcela: 73 Q 5, Padrón Inmobiliario Nº 799.303, Matrícula Catastral Nº 27956, Plano Nº 8348. Linda al Sur con Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán - Padrón Nº 99.213; Fracción B; al Oeste con Ruta Nacional Nº 9; Fracción B; al Norte con Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán - Padrón Nº 399.500; con Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán - Padrón Nº 399.499; al Este con camino público. ANTECEDENTE DOMINIAL: FRE: X-03335. Titular de Dominio: Asiento 1: Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán - CUIT: 30-67542808-1, *Prescripción Adquisitiva*- Esc. Nº 2591 del 20/11/2006 -*Reg: Gob*. Dcto. Ejec. Nº 3890/3 (SH) del 14/11/2005; Ley Nacional Nº 21477 y Dcto. Reg.1025/14-SSG, 482/14-SSG, 516/14-SSG *Entró: 2145* Fecha 19/01/2007* Insc.: cf Verif.: jfm. Asiento 2: DIVISIÓN DE INMUEBLES s/ Ley Pcial. Nº 8252 *Entró: 36991. Fecha 09/09/2021 * Insc.: cf*Verif.: jfm.

Art. 2º.- Deróguese toda norma contraria a lo establecido en el artículo primero.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/12/2021.

-Promulgada en fecha 20/12/2021 como Ley Nº 9468; publicada en el Boletín Oficial Nº 30.129 de fecha 23/12/2021.

36

**INMUEBLE UBICADO EN LAS
TALITAS, PADRÓN Nº 215.822
(TAFÍ VIEJO). AUTORIZACIÓN AL
INSTITUTO PROVINCIAL DE
VIVIENDA Y DESARROLLO
URBANO A TRANSFERIRLO AL
PODER EJECUTIVO PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE UNA
JEFATURA DE ZONA 3 DE LA
POLICÍA DE TUCUMÁN Y DE UNA
ALCAIDÍA**

ORDEN DEL DÍA Nº 45/116

Asunto nº 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expte. nº 15-PE-21), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble, ubicado en la localidad de Las Talitas, departamento Tafí Viejo, para ser destinado a la construcción de una Jefatura de Zona 3 de la Policía de Tucumán y de una Unidad Penitenciaria y Alcaidía; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a transferir al Poder Ejecutivo un inmueble ubicado en la localidad de Las Talitas, departamento Tafí Viejo, identificado

con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 215.822, Circunscripción: 1, Sección: 25, Lámina: 1 B, Parcela: 48 D, Matrícula: 7.889, Orden: 144 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° N-21.963, con una superficie aproximada de 39.453,93 m².

Art. 2°.- El inmueble descripto en el Artículo 1°, será destinado a la construcción de una Jefatura de Zona 3 de la Policía de Tucumán y de una Alcaldía.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 6 de Diciembre de 2021.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° 1-2, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día Orden del Día n° 45/116, asunto n° 2.

Tiene la palabra el presidente de la Comisión de Legislación General, el Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Voy a hacer propios los fundamentos del Legislador Ascárate, en cuanto a los beneficios que tiene una alcaldía dentro de lo que son las políticas de Seguridad de la Provincia, además de descontar que nos va a acompañar con su voto positivo. En este caso, el proyecto de ley autoriza al Instituto Provincial de Vivienda, que es el actual titular de dominio, a transferir al Poder Ejecutivo

un inmueble ubicado en la localidad de Las Talitas, Tafí Viejo, y cuya superficie aproximada es de 4 hectáreas, para ser destinado a la construcción de una jefatura de zona 3 de la Policía de Tucumán y de una alcaldía.

-Asume la Presidencia el señor Vicepresidente 1°, Legislador Regino N. Amado.

Sr. Ferrazzano.- La verdad es que abundan los fundamentos porque tienen el mismo sentido que hicimos de la defensa del anterior proyecto, y es la posibilidad de que la Provincia de Tucumán tenga lugares adecuados para alojar a los procesados, a los detenidos en su caso. Puntualmente, en ese predio de 4 hectáreas de Las Talitas se va a construir una alcaldía de aproximadamente 6.000 metros cuadrados, donde van a ser alojadas aproximadamente 280 personas privadas de su libertad; y tiene el formato de construcción idéntico al de Benjamín Paz, de tipo modular, además de cumplir con todas las normativas, nacional e internacional de Naciones Unidas vigentes.

Es una alcaldía compuesta de 3 pabellones iguales, desarrollados en planta baja y primer piso, que estarán conectados a los demás edificios antes mencionados, a través de circulaciones semicubiertas. La capacidad de alojamiento de cada pabellón será de 84 personas privadas de libertad, distribuidas en 34 celdas compartidas todas ellas, equipadas con camas, mesas de trabajo, sillas y lugar de guardado.

Además, y creo que esto es importante, el concepto fundamental de este proyecto será el de implementar una arquitectura penitenciaria de nueva generación, que permitirá superar los problemas tradicionales del actual edificio destinado al alojamiento de personas privadas de libertad,

con formatos más humanos, con una arquitectura menos intimidante, sin rejas ni murallas, reemplazándolas por tecnologías modernas de detección, contención y supervisión.

Por dichos fundamentos, les pido a mis pares que nos acompañen con su voto. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Amado).- Queda sancionado.

Tiene la palabra el Legislador Pellegrini.

Sr. Pellegrini.- Es para que, en el mismo sentido que en el tema anterior, se agregue un artículo en términos de efectuar un plan de evaluación de impacto ambiental y social.

Y quiero hacer una sola aclaración. Con la evaluación del impacto ambiental y social se puede modificar, inclusive, hasta el acceso. Un acceso puede determinar la calidad de vida de una zona. O sea que se puede plantear un acceso alternativo al que está planteado, al que está previsto. Por eso es importante que se haga una evaluación de este tipo para generar las condiciones internas pero también externas, que son de la comunidad y de la gente que vive en la zona.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el presidente de la Comisión de Legislación General.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Como todos sabemos, cuando se presenta un proyecto y antes de comenzar con las transferencias de dinero para la concreción de los mismos, los organismos que financian, piden justamente este tipo de dictámenes o informes sobre impacto ambiental. Así que, seguramente, a esa documentación el Ministerio la pondrá a disposición debida y oportunamente.

Por lo tanto, y en el mismo sentido que mi opinión anterior, no se hace lugar a lo pedido por el Legislador Pellegrini.

36.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 90/2021.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a transferir al Poder Ejecutivo un inmueble ubicado en la localidad de Las Talitas, departamento Tafí Viejo, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 215.822, Circunscripción: 1, Sección: 25, Lámina: 1 B, Parcela: 48 D, Matrícula: 7.889, Orden: 144 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° N-21.963, con una superficie aproximada de 39.453,93 m².

Art. 2º.- El inmueble descripto en el Artículo 1º, será destinado a la construcción de una Jefatura de Zona 3 de la Policía de Tucumán y de una Alcaldía.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/12/2021.

-Promulgada en fecha 20/12/2021 como Ley N° 9469; publicada en el Boletín Oficial N° 30.129 de fecha 23/12/2021.

37

**LEY N° 8197
(CONSEJO ASESOR DE LA
MAGISTRATURA) Y SUS
MODIFICATORIAS.
MODIFICACIÓN (SUBROGANCIAS)**

ORDEN DEL DÍA N° 45/116

Asunto n° 11

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano (Expte. N° 262-PL-21), modificando la Ley N° 9011 (Consejo Asesor de la Magistratura - CAM); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 8197 y sus modificatorias (Consejo Asesor de la Magistratura - CAM), en la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el Art. 16 ter, por el siguiente:

"Art.16 ter.- En casos de muerte, renuncia, destitución o cualquier otra causa que produjera una vacancia de más de sesenta (60) días, y por las circunstancias se estime que podría prolongarse por un lapso no menor a treinta (30) días más, en los cargos inferiores a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y Ministerio Pupilar y de la Defensa, el Consejo Asesor de la Magistratura elevará al Poder Ejecutivo una lista de subrogantes de acuerdo con la presente ley y el Reglamento interno del CAM.

Igual procedimiento se aplicará en los casos de vacancia de aquellas unidades que encontrándose creadas por ley, previsto su cargo presupuestariamente y hayan sido o no puestas en funcionamiento, resulte necesaria por razones de servicio su cobertura.

El mecanismo de subrogancia, dispuesto en los párrafos anteriores, se aplicará a los procesos concursales que se encontraren en trámite y requieran de especial celeridad en su conformación, por idéntico mecanismo y bajo los mismos alcances que describe la presente ley, facultándose al CAM a efectuar las adecuaciones reglamentarias que resulten pertinentes.

Las listas de subrogantes serán confeccionadas en base al orden de mérito definitivo, considerando todos los concursos realizados por el Consejo Asesor de la Magistratura en un período no mayor a tres (3) años. La lista será confeccionada conforme al orden de mérito y serán elaboradas específicamente de acuerdo al fuero, jurisdicción e instancia.

Las listas serán sometidas a consideración del Plenario del CAM y requerirán para su aprobación de una mayoría absoluta. Una vez aprobadas serán enviadas al Poder Ejecutivo Provincial, el cual de acuerdo a los mecanismos previstos remitirá los pliegos correspondientes a la Honorable Legislatura de Tucumán a los fines de solicitar el acuerdo respectivo que legitime tales designaciones. Se prestará especial atención a la equidad de género tanto en la

elaboración de las listas como en la designación de subrogantes sin desmedro del orden de mérito de las nóminas.

Quienes resulten designados como subrogantes tendrán derecho a una retribución correspondiente a la función que desarrollen. A quienes provengan de la función pública y hubieran sido designados subrogantes, se les concederá licencia sin goce de haberes en su cargo, mientras dure la subrogación.

Los subrogantes designados ocuparán el cargo en cuestión hasta que cese la causal que generó su designación, hasta tanto se cumpla el término de dos (2) años, o cuando mediare su remoción por las causales y a través del procedimiento por ante el Jurado de Enjuiciamiento conforme lo establece la Constitución de la Provincia, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores y posteriores obligaciones propias de la función. Dicha designación podrá ser prorrogable por un (1) año por única vez".

Art. 2º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 6 de Diciembre de 2021.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Sara Alpe-rovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-40, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Amado).- En consideración el Orden del Día n° 45/116, asunto n° 11.

Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Simplemente, en este proyecto de ley hemos incluido en el mecanismo de subrogancias, en la Ley de Subrogancias -que, como ustedes saben, tiene que ver con la integración transitoria de los Tribunales Inferiores en casos de licencia, suspensión,

vacancia u otro impedimento que hasta el momento rige solamente para los jueces-, la posibilidad de las subrogancias al Ministerio Pupilar y de la Defensa. El mismo, como ustedes saben, es un organismo con independencia funcional, con autonomía económica y financiera y que, al momento y desde el año 2018, con el arduo trabajo también de los legisladores de este Parlamento, ha ido creciendo en funciones y se han ido creando una serie de defensorías que a este momento tienen asignado presupuesto, y necesitamos urgentemente cubrir con funcionarios idóneos dichas vacantes que aún no han sido resueltas por el Consejo Asesor de la Magistratura.

Hoy tenemos 18 concursos en trámite para distintas defensorías, a lo que hay que sumar 16 nuevas defensorías que se han creado en los últimos tiempos. Con esta modificación le permitimos al Consejo Asesor de la Magistratura, tal como ya lo viene haciendo con los magistrados, con los jueces de primera instancia, la posibilidad de proponer defensores subrogantes que durarán en su cargo hasta el término de dos años o hasta que finalice el concurso.

Creo que de esta manera le estamos brindando al Ministerio de Defensa la posibilidad de que cumpla acabadamente con su objetivo, ya que tiene creadas las distintas defensorías, tiene el presupuesto asignado y, sobre todo, existe la fuerte necesidad de la comunidad de poder acceder a la justicia mediante los defensores públicos creados por ley.

Por lo tanto, les pido a los pares que, por favor, nos acompañen con el voto positivo. Gracias, señor Presidente.

-Reasume la Presidencia el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio F. Mansilla.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: Tengo presentado un proyecto de ley, el expediente n° 427-PL-20 -que habría sido muy bueno que lo pudiésemos tratar junto con esta modificación de este artículo-, donde se le hace una modificación integral al Consejo Asesor de la Magistratura, respetando, por supuesto, las garantías constitucionales que cada uno de los poderes tiene en el marco de este órgano, que es un órgano independiente.

El eje central de dicha modificación es tratar de brindar un elemento objetivo a la selección de los jueces, que ya lo hace el Consejo Asesor de la Magistratura mediante un concurso. El concurso que se rinde y se produce dentro del Consejo, establece un orden de mérito, del cual surge una terna; el problema está en que cuando pasa al Poder Ejecutivo, de esa terna, el mismo puede elegir uno apartándose del orden de mérito, facultad que está establecida en la Constitución. Para poder regular la propuesta, básicamente, se establece que cuando el Ejecutivo se aparte del orden de mérito debe justificar el porqué.

En este punto en particular, en que se modifica la subrogancia, cabe aclarar que el CAM ya elabora una lista de subrogantes de defensores oficiales. De hecho, tengo acá un acuerdo del Consejo de la Magistratura de abril del año 2021 donde se eleva una lista de subrogantes. El punto más cuestionable de la subrogancia es, justamente, que el listado de subrogantes, a diferencia de la terna, puede tener muchos participantes. Y para evitar lo que ha ocurrido, por ejemplo en la anterior sesión, donde uno de los subrogantes de un fuero muy susceptible como es lo Contencioso Administrativo, se ha elegido apartándose del orden de mérito, lo que propongo es, como agregado al artículo, que de los subrogantes solo se puede elegir de entre los primeros tres, porque de nada sirve que hagamos una lista de subrogantes que ten-

ga treinta personas y elijamos al número treinta, por ejemplo. ¿Con qué criterio?; ¿cuál es el criterio objetivo para elegir, apartándonos de un orden objetivo que son el examen y el concurso de antecedentes?

Lo que estamos buscando, lo que busco justamente, es dar mayor transparencia, mayor legitimidad a aquellos que tienen en sus manos la facultad constitucional de dictar justicia y de controlar al resto de los poderes, y por eso le hago la propuesta al Presidente de la Comisión. Además, creo - y en mi proyecto está- que debe eliminarse el tema de la *equidad de género*, porque me parece un disparate que, existiendo un criterio absolutamente objetivo como es el puntaje obtenido en un examen y en los antecedentes de oposición, tengamos en cuenta el criterio de género. No sé qué tiene que ver esto en un concurso en donde, cuando se corrige, no se saben ni el nombre de la persona, ni si es varón o mujer; no sabemos nada.

Además de eliminar ese párrafo sobre el género, que me parece absolutamente inconstitucional, propongo que se agregue: *“El Poder Ejecutivo podrá elegir de entre los primeros tres postulantes de la lista de subrogantes”*. Con esa propuesta yo acompañaría el proyecto; si no, de ninguna manera.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: No estoy de acuerdo con las modificaciones propuestas por la Legisladora Pecci. Le solicito, si no hay otro legislador anotado para hacer uso de la palabra, que procedamos a votar el proyecto de ley.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar y, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Sr. Álvarez.- Hago moción para que se vote por signos, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado, se vota por signos.

Se vota en general y en particular, por ser el artículo 2º de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Se hacen constar los votos negativos de los señores legisladores Pecci, Albarracín, Berarducci, Pellegrini y Masso.

37.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 91/2021

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley Nº 8197 y sus modificatorias (Consejo Asesor de la Magistratura - CAM), en la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el Art. 16 ter, por el siguiente:

"Art.16 ter.- En casos de muerte, renuncia, destitución o cualquier otra causa que produjera una vacancia de más de sesenta (60) días, y por las circunstancias se estime que podría prolongarse por un lapso no menor a treinta (30) días más, en los cargos inferiores a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y Ministerio Pupilar y de la Defensa, el Consejo Asesor de la Magistratura elevará al Poder Ejecutivo una lista de subrogantes de acuerdo con la presente ley y el Reglamento interno del CAM.

Igual procedimiento se aplicará en los casos de vacancia de aquellas unidades que encontrándose creadas por ley, previsto su cargo presupuestariamente y hayan sido o no puestas en funcionamiento, resulte necesaria por razones de servicio su cobertura.

El mecanismo de subrogancia, dispuesto en los párrafos anteriores, se aplicará a los procesos concursales que se encontraren en trámite y requieran de especial celeridad en su conformación, por idéntico mecanismo y bajo los mismos alcances que describe la presente ley, facultándose al CAM a efectuar las adecuaciones reglamentarias que resulten pertinentes.

Las listas de subrogantes serán confeccionadas en base al orden de mérito definitivo, considerando todos los concursos realizados por el Consejo Asesor de la Magistratura en un período no mayor a tres (3) años. La lista será confeccionada conforme al orden de mérito y serán elaboradas específicamente de acuerdo al fuero, jurisdicción e instancia.

Las listas serán sometidas a consideración del Plenario del CAM y requerirán para su aprobación de una mayoría absoluta. Una vez aprobadas serán enviadas al Poder Ejecutivo Provincial, el cual de acuerdo a los mecanismos previstos remitirá los pliegos correspondientes a la Honorable Legislatura de Tucumán a los fines de solicitar el acuerdo respectivo que legitime tales designaciones. Se prestará especial atención a la equidad de género tanto en la elaboración de las listas como en la designación de subrogantes sin desmedro del orden de mérito de las nóminas.

Quienes resulten designados como subrogantes tendrán derecho a una retribución correspondiente a la función que desarrollen. A quienes provengan de la función pública y hubieran sido designados subrogantes, se les concederá licencia sin goce de haberes en su cargo, mientras dure la subrogación.

Los subrogantes designados ocuparán el cargo en cuestión hasta que cese la causal que generó su designación, hasta tanto se cumpla el término de dos (2) años, o cuando mediare su remoción por las causales y a través del procedimiento por ante el Jurado de Enjuiciamiento conforme lo establece la Constitución de la Provincia, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores y posteriores obligaciones propias de la

función. Dicha designación podrá ser prorrogable por un (1) año por única vez".

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/12/2021.

-Promulgada en fecha 28/01/2022 como Ley N° 9488; publicada en el Boletín Oficial N° 30.160 de fecha 04/02/2022.

38

**LEY N° 6238
(ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL). MODIFICACIÓN
(CREACIÓN DE LA UNIDAD FISCAL
DE DELITOS CIBERNÉTICOS EN EL
ÁMBITO DEL MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL)**

ORDEN DEL DÍA N° 45/116

Asunto n° 5

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de la señora Legisladora Orquera (Expte. n° 168-PL-21),

creando en el ámbito del Ministerio Público Fiscal la "Unidad Fiscal de Delitos Cibernéticos", y, modificando la Ley N° 6238 (Orgánica del Poder Judicial); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio Público Fiscal la Unidad Fiscal de Delitos Cibernéticos, que tendrá a su cargo la investigación de los delitos cometidos por medio de recursos telemáticos, cibernéticos y/o tecnológicos.

Art. 2º.- Modifícase la Ley N° 6238 y sus modificatorias (Orgánica del Poder Judicial), en la forma que a continuación se indica:

-En el Art. 83, sustituir el Inc. 22, por el siguiente:

"22. Catorce (14) Fiscalías de Instrucción en lo Penal".

Art. 3º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 6 de Diciembre de 2021.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado n° II-58.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 45/116, asunto n° 5.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Legislación General, Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente, voy a solicitar que los fundamentos lo haga el Legislador Huesen, coautor del proyecto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Huesen.

Sr. Huesen.- Señor Presidente: Oportunamente, la señora Legisladora Sandra Orquera presentó este proyecto de ley que estamos tratando, para la creación de las fiscalías especializadas en delitos cibernéticos. El delito cibernético tiene que ver con los crímenes que se cometen con las nuevas tecnologías, es decir, cuando los delincuentes utilizan dispositivos electrónicos, o sea las redes sociales.

Señor Presidente, durante la pandemia el cibercrimen aumentó más del 3.000% en lo que es la República Argentina, lo que quiere decir que a principio de año teníamos 4.000 casos por semana y, avanzando el año, en mayo, fueron más de 250.000 causas. ¡Esto es alarmante, señor Presidente!

Tal como lo indica el convenio de Budapest, así como el acceso a las nuevas tecnologías es un derecho, el cibercrimen es un delito, señor Presidente. En Argentina está tipificado por la Ley Nacional n° 26388, y en Tucumán no estamos dando respuestas a tal situación y seguimos sufriendo abusos sexuales virtuales a nuestros niños, estafas a jubilados, suicidios en adolescentes por culpa de los cyberbullying; familias que pierden sueldos, hasta sus ahorros, y muchos casos que se conocen y se leen en los periódicos; y lo más grave, señor Presidente, es que la información pública está vulnerada.

El Ministerio Público Fiscal debe contar con fiscales preparados en cibercrimitos, que son quienes van a dar respuesta el día de mañana a esta temática. Por eso les pido, señores legisladores, que acompañen con su voto afirmativo esta ley, que creo que va

a dar soluciones en cuanto a la parte informática de Tucumán. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar y, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el Legislador Morof.

Sr. Morof.- Señor Presidente, solicito que se vote por signos.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción formulada.

-Afirmativa

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada la moción.

Se vota en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

38.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 92/2021.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio Público Fiscal la Unidad Fiscal de Delitos Ciber-

néticos, que tendrá a su cargo la investigación de los delitos cometidos por medio de recursos telemáticos, cibernéticos y/o tecnológicos.

Art. 2º.- Modifícase la Ley N° 6238 y sus modificatorias (Orgánica del Poder Judicial), en la forma que a continuación se indica:

-En el Art. 83, sustituir el Inc. 22, por el siguiente:

"22. Catorce (14) Fiscalías de Instrucción en lo Penal".

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/12/2021.

-Promulgada en fecha 17/01/2022 como Ley N° 9486; publicada en el Boletín Oficial N° 30.149 de fecha 20/01/2022.

39

**“SAN JUAN PABLO II PATRÓN
PROVINCIAL DEL DEPORTE, LA
UNIÓN Y FRATERNIDAD”.
DECLARACIÓN; E
INCORPORACIÓN AL
CALENDARIO ESCOLAR PARA SU
CONMEMORACIÓN EL 22 DE
OCTUBRE DE CADA AÑO**

ORDEN DEL DÍA N° 45/116
Asunto n° 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Orellana (Expte. n° 85-PL-21), estableciendo la fecha 18 de Mayo de cada año como el "Día del Papa Juan Pablo II, como Patrón del Deporte, la Unión y Fraternidad en Tucumán"; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase a "San Juan Pablo II Patrón Provincial del Deporte, la Unión y Fraternidad".

Art. 2º.- Incorpórase al Calendario Escolar de la Provincia, al día 22 de Octubre, para recordar la conmemoración establecida en el Artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 6 de Diciembre de 2021.

Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.- Nadima del V. Pecci.

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 6, de fecha 03/06/2021, asunto entrado n° II-5.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día N° 45/116, asunto n° 4

Tiene la palabra el Legislador Orellana.

Sr. Orellana.- Señor Presidente: Con este proyecto queremos declarar al 22 de octubre de cada año al Papa Juan Pablo II como "Patrón Provincial del Deporte, la Unión y Fraternidad".

El Papa Juan Pablo II nació un 18 de mayo, pero el día 22 de octubre lo estaríamos festejando para concordar con las fechas establecidas en los colegios y comunidades cristianas de la Provincia de Tucumán. Consideramos que el Papa fue un gran deportista y un ejemplo a seguir, actividades que hoy más que nunca debemos inculcar a nuestros jóvenes para alejarlos de los malos hábitos, crear líderes y trabajar en equipo.

Hoy están presentes miembros de la comunidad polaca, que a partir de la aprobación de este proyecto podrán festejar su día, el día de la comunidad polaca, que al igual que otras comunidades supieron forjar las costumbres y la cultura de Tucumán.

Por ello solicito a los señores legisladores que me acompañen con su voto positivo.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

39.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 93/2021.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase a "San Juan Pablo II Patrón Provincial del Deporte, la Unión y Fraternidad".

Art. 2º.- Incorpórase al Calendario Escolar de la Provincia, al día 22 de Octubre, para recordar la conmemoración establecida en el Artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/12/2021.

-Promulgada en fecha 24/01/2022 como Ley N° 9487; publicada en el Boletín Oficial N° 30.154 de fecha 27/01/2022.

40

**LEY NACIONAL N° 24449
(DE TRÁNSITO). SUSPENSIÓN
DE LA EXIGENCIA ESTABLECIDA
EN EL ARTÍCULO 53, INCISO B),
SUBINCISO 1 (AÑOS DE
ANTIGÜEDAD DE VEHÍCULOS
PARA UNIDADES DEL
TRANSPORTE PÚBLICO
DE PASAJEROS) HASTA EL
31/12/2022**

ORDEN DEL DÍA N° 49/116
Asunto n° 6

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, ha estudiado los siguientes proyectos de ley: 1) del señor Legislador Caponio (Expte. N° 264-PL-21), estableciendo con carácter excepcional la suspensión de la exigencia establecida en el Art. 53 inc. b, subinciso 1 de la Ley Nacional N° 24449 hasta el 31 de Diciembre de 2022; 2) del señor Legislador Ferrazzano (Expte N° 270-PL-21) extendiendo de forma excepcional hasta el 31 de Diciembre de 2023, la renovación de las unidades de autos rurales y taxis que hasta el 31 de Diciembre de 2021 cuenten con diez (10) años de antigüedad; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el citado en primer término.

Sala de Comisiones, 7 de Diciembre de 2021.

Tulio E. Caponio.- José R. Ascárate.- Carlos F. Gómez.- Maia V. Martínez.- Leopoldo A. Rodríguez.

-Los proyectos de ley 1) y 2) se consignan como asuntos entrados nros. II-42 y II-48, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día Orden del Día n° 49/116, asunto n° 6.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Voy a hacer uso de la misma por pedido del Legislador Caponio, que se encuentra fuera de la Provincia, y habiendo conversado con el Legislador Walter Berarducci, otro de los autores firmantes del dictamen.

Como es de público conocimiento, la Provincia de Tucumán efectivamente se encuentra adherida a esta Ley 24449, y en el inciso del artículo que se nombra aquí se establece que las unidades no podrán tener más de 10 años de antigüedad. Lo que se les está dando -y cuando hablo de unidades hablo de taxis- es un período de gracia de

un año, y uno tiene la posibilidad de adherirse a las leyes nacionales en todo *-in totum* dirían los abogados que saben un poco más de Latín- o en algunas partes concretas. Bueno, lo que estamos haciendo es desadherirnos al artículo 53 de esa ley como excepción por el término de un año.

Y también quiero poner en conocimiento de los estimados colegas que ya la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, sin necesidad de esta ley, prorrogó por el término de un año, mediante ordenanza, la posibilidad de que circulen los 6.000 o 7.000 taxis que lo hacen en San Miguel de Tucumán. Es decir que la adhesión que estamos pidiendo a esta ley es para los municipios del Interior y, bueno, a ellos también les va a servir. Es nada más que eso, señor Presidente, y solicito la aprobación del presente proyecto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar y, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, solicito se vote por signos y que se deje constancia de quienes lo hagan en forma negativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Se vota en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

40.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 94/2021.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Se establece con carácter excepcional hasta el 31 de Diciembre del año 2022, la suspensión de la exigencia establecida en el Art. 53, Inciso b), Subinciso 1 de la Ley Nacional N° 24449, para los vehículos de transporte público de pasajeros que actualmente se encuentran en servicio.

Art. 2º.- Invítase a las Municipalidades a adherir a la presente ley.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/12/2021.

-Promulgada en fecha 30/12/2021 como Ley N° 9482; publicada en el Boletín Oficial N° 30.141, de fecha 10/01/2022.

41

DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 6/3 (ME) (AUTORIZACIÓN A LAS DIRECCIONES DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, PROVINCIAL DEL AGUA, Y DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES A HACER USO DE LAS EXCEPCIONES A LAS LEYES DE OBRAS PÚBLICAS -5854- Y DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - 6970). MODIFICACIÓN (AUTORIZACIÓN DE NUEVOS MONTOS PARA LAS DIRECCIONES DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES Y PROVINCIAL DEL AGUA)

ORDEN DEL DÍA N° 49/116
Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expte. N° 13-PE-21), modificando el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 6/3 (M.E) del 28 de Octubre de 2016, mediante el cual se autorizó a las Direcciones de Arquitectura y Urbanismo, Provincial del Agua y de Materiales y Construcciones Escolares, a hacer uso de las excepciones previstas en el Art. 12 de la Ley N° 5854 (Ley de Obras Públicas), su Decreto Reglamentario N° 1534/3 (SO)-1987 y Art. 59 de Ley N° 6970 (Administración Financiera y modif.); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 7 de Diciembre de 2021.

Tulio E. Caponio.- José R. Ascárate.- Carlos F. Gómez.- Maia V. Martínez.- Leopoldo A. Rodríguez.

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se publicó en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 28/10/2021, asunto entrado n° I-7.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día N° 49/116, asunto n° 1.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: La modificación a la que hace referencia es en cuanto al monto que se autoriza a Construcciones Escolares y a la Dirección Provincial del Agua para que realicen los trabajos que están establecidos en el DNU al que se hace mención.

Sr. Presidente (Mansilla).- Quiero hacer la aclaración de que el presidente de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte no se encuentra presente en el Recinto por razones de salud, y por eso el Legislador Álvarez está defendiendo la ley.

Se va a votar en general y en particular por ser el artículo 2° de forma y, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Javier Morof.

Sr. Morof.- Es para solicitar, señor Presidente, que la votación se haga por signos.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se vota la moción del legislador Morof.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Por Secretaría se hace constar el voto negativo del bloque Fuerza Republicana.

41.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 95/2021.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Déjase establecido que lo normado por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 6/3 (M.E) del 28 de Octubre de 2016, y únicamente cuando los organismos intervinientes sean la Dirección de Materiales y Construcciones Escolares y la Dirección Provincial del Agua, el monto establecido en el Artículo 1°, inc. c), ascenderá a la suma de pesos ochocientos mil (\$ 800.000.-), como así también que el monto indicado en el último párrafo del citado artículo ascenderá a la suma de pesos noventa mil (\$ 90.000.-).

Art. 2°.- Comuníquese.

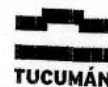
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/12/2021.

-Promulgada en fecha 20/12/2021 como Ley N° 9470; publicada en el Boletín Oficial N° 30.129 de fecha 23/12/2021.



TUCUMÁN


Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 26 de marzo de 2018.-

DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 1 /3(ME)

VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 6/3 (M.E) del 28 de Octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se autorizó a las Direcciones de Arquitectura y Urbanismo, Provincial del Agua, y de Materiales y Construcciones Escolares, a hacer uso de las excepciones previstas en el artículo 12° de la Ley N° 5854 (Ley de Obras Públicas), su Decreto Reglamentario N° 1534/3 (S.O) -87 y del artículo 59 de la Ley N° 6970 de Administración Financiera para las obras y/o trabajos, tanto realizados por administración como así también a través de la contratación con terceros, contemplados en los respectivos planes de obras e incluidas en el presupuesto general de la Provincia.

Que a los fines de poder hacer uso de esa excepción tales obras o trabajos debían cumplir con los siguientes requisitos: que sean de urgencia reconocida o que circunstancias imprevistas hagan imperiosa su ejecución; que hayan sido previamente calificadas mediante acto administrativo de las citadas reparticiones como obras y/o trabajos prioritarios y que el costo de ejecución de las obras y/o parte de las mismas no exceda la suma de \$ 300.000.

Que a fin de posibilitar la concreción de los distintos emprendimientos ordenados a la Dirección de Arquitectura y Urbanismo, se estima del caso disponer la actualización del monto establecido en el inc. c) del artículo 1° del D.N.U. N° 6/3 (M.E)-16 a fin de poder contar con una planificación estratégica de las obras a realizarse en el marco de la normativa ya mencionada, y de esa forma actuar de acuerdo a los principios de eficacia, jerarquía y coordinación, superando las urgencias de lo inmediato y proyectar a futuro.

Que por lo expuesto se hace necesario modificar los montos de autorizaciones establecidos en el art. 1° del referido Decreto Acuerdo de Necesidad y

REGINO NESTOR AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DR. ROSSINI ELENA CHAVIA
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

C.P.N. MIGUEL ANGEL ACEVEDO
MINISTRO DE INTERIOR

CLAUDIO ADOLFO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD

Ing. M. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

DR. GABRIEL EDUARDO VEDLIN
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE TUCUMÁN

C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

DR. JUAN PABLO LICHTMAJER
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Poder Ejecutivo
Tucumán

Cont. Dec. Acdo. De Nec. y Urgencia N° 1 /3(ME)

III.2.-

Urgencia, únicamente cuando el organismo interviniente sea la Dirección de Arquitectura y Urbanismo, para lo cual, teniendo en cuenta la urgencia que el caso amerita, se debe hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 101 inc. 2° de la Constitución Provincial.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dejase establecido que lo normado por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 6/3 (M.E) del 28 de Octubre de 2016, y únicamente cuando el organismo interviniente sea la Dirección de Arquitectura y Urbanismo, el monto establecido en el artículo 1°, inc. c), ascenderá a la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 850.000.-), como así también que el monto indicado en el último párrafo del citado artículo ascenderá a la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 85.000.-)

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, en los términos del artículo 101 inc. 2° de la Constitución Provincial

ARTICULO 3°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Economía, de Salud Pública, de Desarrollo Productivo, de Educación, del Interior, de Desarrollo Social y de Seguridad.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. GABRIEL EDUARDO YEDLIN
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE TUCUMÁN

Dr. JUAN PABLO LICHTMAJER
MINISTRO DE EDUCACION

CLAUDIO ADOLFO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD

REGINO NESTOR AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. JUAN LUIS MANZUR
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

Ing. Agr. JUAN LUIS FERNANDEZ
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

C.P.N. MIGUEL ANGEL ACEVEDO
MINISTRO DE INTERIOR

Dr. ROSSANA ELENA CHARLA
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

C.P.N. EDUARDO SANCHEZ GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA

BICENTENARIO
1914 - TUCUMÁN - 2014

Poder Ejecutivo
Tucumán



San Miguel de Tucumán, 28 de octubre de 2016.-

DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 6/ 3 (ME)
EXPEDIENTE N° 474/369/D/2016 y agdos

VISTO la necesidad de dar una rápida y oportuna respuesta a las urgentes necesidades en materia de infraestructura enmarcadas en el Plan de Obras Publicas llevado a cabo por el Poder Ejecutivo a través de sus organismos técnicos, y

CONSIDERANDO:

Que la obra pública como política del estado, es una de las herramientas fundamentales de un proyecto político que pretende impulsar la transformación del espacio social, colaborando a construir ciudadanía y generando mayores niveles de cohesión social y territorial. Con un Estado presente, la obra pública se planifica para diferentes usos, perdurable en el tiempo y transformadora del entorno social, siendo inclusiva y solidaria.

Que el interés primordial de esta iniciativa, es que el Estado cuente con instrumentos normativos eficaces que permitan optimizar y racionalizar el uso y aplicación de recursos presupuestados, para agilizar la adquisición de insumos y contratación de servicios necesarios para dar una oportuna respuesta a la población, principalmente en obras de reconocida urgencia, que requieren una pronta solución.

Que a dichos fines se torna necesario establecer montos adecuados, así como los funcionarios que autorizarán y/o aprobarán las contrataciones que se realicen.

Que si bien es cierto que para ello se hace necesario el dictado de una ley, no es menos cierto que la premura con que deben disponerse las autorizaciones correspondientes, amerita el dictado de un Decreto de Necesidad y Urgencia, cuya viabilidad está consagrada en la Constitución Provincial en su artículo 101°. Inciso 2.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a fs. 08, Contaduría General de la Provincia a fs. 06 y 43/44, y en mérito a los Dictámenes Fiscales N° 1221 y N° 1224 de fecha 05/07/2016 obrantes a fs. 12/13 y 47/49 respectivamente,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Autorízase a la DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AGUA y a la DIRECCIÓN DE MATERIALES Y

BICENTENARIO
1816-2016Poder Ejecutivo
TucumánTUCUMÁN
Bicentenario de la
Independencia 2016-2016FOLIO
7
LEGISLATURA DE TUCUMÁNCont. Dcto. Acdo. De Nec. y Urg. N° 6/3(ME).-
Expte. N° 474/369/D/2016 y agdos
112.-

CONSTRUCCIONES ESCOLARES a hacer uso de las excepciones previstas en el Art. 12 de la Ley N° 5.854 (Ley de Obras Públicas), su Decreto Reglamentario N° 1.534/3(SO)-1987 y del Art. 59 de la Ley N° 6.970- Ley de Administración Financiera- y sus modificatorias según corresponda, por las obras y/o trabajos tanto realizados por administración como así también a través de la contratación con terceros, contemplados en sus respectivos Planes de Obras e incluidas en el Presupuesto General de la Provincia, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Que las obras y/o trabajos sean de urgencia reconocida o que circunstancias imprevistas hagan imperiosa su ejecución;
- Que las mismas hayan sido previamente calificadas, mediante acto administrativo de la citadas reparticiones, como obras y/o trabajos prioritarios;
- Que el costo de ejecución de las Obras y/o parte de las mismas, entiéndase materiales, herramientas, equipos y/o contratación (locación) de obras y servicios de terceros en su conjunto, no exceda la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000).

Las citadas reparticiones podrán realizar Contrataciones Directas de materiales y servicios mencionados, previo concurso de precios, invitando a participar, como mínimo, a tres (3) proveedores del ramo; debiendo difundir el concurso de precios en la Página Web del Gobierno de la Provincia.

Cuando el costo total mencionado en el inciso c) precedente, no exceda la suma de \$35.000, se podrá prescindir del concurso de Precios.

ARTÍCULO 2°: Las contrataciones que se realicen en el marco del presente Decreto de Necesidad y Urgencia, serán autorizadas y aprobadas por los señores Directores de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo, la Dirección Provincial del Agua y la Dirección de Materiales y Construcciones Escolares según corresponda.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, en los términos del Artículo 101°, Inc. 2) de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, será refrendado por los señores Ministros de Gobierno Justicia y Seguridad, de Economía, de Salud Pública, de Desarrollo Productivo, de Educación, del Interior y de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 5°: Dése al Registro oficial de Leyes y Decreto, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Inc. Agr. JUAN LUIS PERNANDEZ
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Dr. PABLO LICHTMAJER
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. GABRIEL EDUARDO YEBLIN
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE TUCUMÁN

Dra. ROSANA E. CHAHLA
MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Ministerio de Gobierno,
Justicia y Seguridad

C.P.N. MIGUEL ANGEL ACEVEDO
MINISTRO DE INTERIOR

C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA

Dr. JUAN LUIS MANZUETI
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

"2016 - Bicentenario de la Independencia."

42

**CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE UN NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO
SALÍ EN RUTA PROVINCIAL N° 323,
TRAMO: SAN RAMÓN -RUTA
NACIONAL N° 157- SANTA ROSA DE
LEALES -RUTA PROVINCIAL N° 306- ,
CELEBRADO ENTRE EL FONDO
FIDUCIARIO FEDERAL DE
INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y LA
PROVINCIA. APROBACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 49/116
Asunto n° 5

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, ha estudiado el Convenio Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Tucumán, Expte. n° 71-CPE-21, referido a la Obra: Construcción de nuevo puente sobre Río Salí en R.P. N° 323, Tramo: San Ramón (R.N. N° 157) - Santa Rosa de Leales (R.P. N° 306); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio para la Construcción de un nuevo puente sobre el Río Salí en R.P. N° 323, Tramo: San Ramón (R.N. N° 157)- Santa Rosa de Leales (R.P. N° 306) celebrado el día 20 de Octubre de 2021, entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Tucumán.

Art. 2°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 7 de Diciembre de 2021.

Tulio E. Caponio.- José R. Ascárate.- Carlos F. Gómez.- Maia V. Martínez.- Leopoldo A. Rodríguez.

-El convenio remitido por el Poder Ejecutivo se publicó en

el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 28/10/2021, asunto entrado n° I-12.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día n° 49/116, asunto número 5.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Tal cual se manifestó por Secretaría, se trata de la construcción de un nuevo puente y de aprobar un convenio firmado con la presidenta del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, por el cual la Nación ha decidido costear y llevar adelante la realización de un puente en la ruta n° 323, en el tramo San Ramón-Santa Rosa.

La obra en cuestión asciende a un monto de \$ 163.500.000 y el saldo de eso, señor Presidente, es de \$ 3.207.050, que se aplicará al pago de gastos de auditoría y administración del instrumento financiero. Los estudios están realizados, corren agregados al convenio al que hago referencia y que todos los señores legisladores tienen en sus respectivos pupitres.

Señor Presidente, solicito la aprobación, toda vez que la cláusula novena prevé la entrega de los dineros, el desembolso de los \$ 163.500.000, conforme vayan brindándose los certificados de avance de obra, los que, obviamente, deben ser presentados ante el organismo ejecutor y el organismo de contralor que entiende en la Nación.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Para una justificación mucho más acertada, el trámite ante el Fondo Fiduciario se viene realizando hace muchos años. Durante los años 2016 y 2017, con la crecida del río Salí, en la ruta provincial n° 323, tramo San

Ramón-Santa Rosa de Leales, el viejo puente, un puente metálico de vieja data, sufrió el descalce y tuvo que ser recalzado; las vigas metálicas tuvieron que ser apuntaladas y, luego de ser apuntalado -quiero recordarles a todos los que han vivido en esa zona que es un trabajo que realizamos desde el Gobierno Nacional con Vialidad Nacional, aunque se trataba de una ruta provincial-, procedimos a hacer mejoras sobre el viejo puente metálico.

Es el único puente metálico que queda en la Provincia de Tucumán sobre el río Salí. Está ubicado en una zona en donde al cortarse -como ocurrió en 2016 y 2017-, lisa y llanamente había que dar la vuelta con toda la producción cañera de la zona, que se tenía que dirigir por la ruta n° 323 a la zona de Bella Vista y los ingenios en Leales.

Así que es importante, de vital importancia, reemplazar este puente, que es de la década de 1930, cuando llegan los primeros puentes metálicos a Tucumán, que eran puentes alemanes; y, lamentablemente, porque es una estructura que es un orgullo de la ingeniería de la época, va a tener que ser reemplazado por un puente de hormigón, pero es lo que corresponde. No hay otra manera de asegurar la transitabilidad, está bien planteado el proyecto, el financiamiento es del Fondo Fiduciario, el que es quien lo paga, y se hace por el procedimiento que establece el Fondo Fiduciario, es decir la licitación pública en base a los montos. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar y, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, al solo efecto de solicitar que se vote por signos y que se deje constancia de los votos negativos, aunque estimo que esto va a ser sancionado por unanimidad.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se vota la moción.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada. Se vota por signos.

Se vota en general y en particular, por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

42.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 96/2021.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Convenio para la Construcción de un nuevo puente sobre el Río Salí en R.P. N° 323, Tramo: San Ramón (R.N. N° 157)- Santa Rosa de Leales (R.P. N° 306) celebrado el día 20 de Octubre de 2021, entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Tucumán.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/12/2021.

Promulgada en fecha 20/12/2021 como Ley N° 9471; publicada en el Boletín Oficial N° 30.129 de fecha 23/12/2021.

**CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA****ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE****INFRAESTRUCTURA REGIONAL****Y LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Entre el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, en adelante EL FONDO, representado por la señora Presidenta del Consejo de Administración, Lic. Silvina Aída BATAKIS, designada por Decreto P.E.N. N° 127/2020, por una parte, y por la otra la PROVINCIA DE TUCUMÁN, en adelante LA JURISDICCIÓN, representada por el señor Gobernador, C.P.N. Osvaldo Jalco, convienen en celebrar el presente Convenio de Mutuo, en el marco de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y prorrogada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE. El presente Convenio se lleva a cabo en el marco legal dispuesto por la Ley N° 24.855; su Decreto Reglamentario N° 924/97; el Decreto P.E.N. N° 228/98; el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos aprobado por Resolución J.G.M. N° 427/97 y legislación concordante de EL FONDO, como también toda la legislación y las disposiciones de LA JURISDICCIÓN que resulten aplicables.

SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA. "CONSTRUCCIÓN DE NUEVO PUENTE SOBRE RÍO SALÍ EN R.P. N° 323. TRAMO: SAN RAMÓN (RN N° 157) – SANTA ROSA DE LEALES (RP N° 306)". Expte. FFFIR N° T0047-18.

ESTADO DE LA OBRA: EN EJECUCIÓN.

La información y documentación concerniente a la obra se encuentra agregada o se agregará al expediente citado en esta Cláusula, formando parte integrante del presente Convenio de Mutuo.


AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



TERCERA: OBJETO. EL FONDO asistirá al financiamiento de LA OBRA identificada en la Cláusula SEGUNDA, a realizarse en la PROVINCIA DE TUCUMÁN, cuyos requisitos legales y técnicos han sido debidamente evaluados y cumplimentados por LA JURISDICCIÓN, de conformidad con la normativa mencionada en la cláusula PRIMERA, como también evaluados y aceptados por el Consejo de Administración de EL FONDO.

CUARTA: MONTO DEL PRÉSTAMO. EL FONDO, con fondos bajo su administración, otorga en calidad de préstamo a LA JURISDICCIÓN, la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL (\$163.560.000.-). De este monto, la suma de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO (\$160.352.941-) para ser destinada a la ejecución de la obra mencionada en la cláusula SEGUNDA y el saldo de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE (\$3.207.059.-), se aplicará al pago de los gastos de Auditoría y Administración de Instrumentos Financieros, contemplados en la Cláusula TRIGESIMOSEXTA.

El monto acordado para atender la ejecución de LA OBRA, lo es en virtud de la Resolución de Crédito N° 1320 (Acta N° 763 de fecha 04/10/2021). LA JURISDICCIÓN se compromete a utilizar, con carácter exclusivo, el préstamo para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA: MANIFESTACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JURISDICCIÓN. El representante legal de LA JURISDICCIÓN manifiesta que: a) la presente operación está debidamente encuadrada en las normas provinciales vigentes; b) no existe dentro del ámbito provincial impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en el presente Convenio; c) que mediante la Ley Provincial N° 6.893 LA JURISDICCIÓN adhirió a la Ley N° 24.855 y al Decreto P.E.N. N° 924/97, d) las normas citadas y la Ley Provincial N° 9.369 autorizan el presente endeudamiento; e) es responsabilidad exclusiva de LA JURISDICCIÓN establecer y ejecutar todos los controles necesarios para prevenir, detectar, y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de delitos de lavado de activos o financiación al terrorismo, establecidas por las leyes y los organismos o unidades de información financiera, de carácter nacional y/o de la propia JURISDICCIÓN; y f) LA JURISDICCIÓN ha cumplido con lo dispuesto en la Ley N° 25.917 – Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, las disposiciones del Decreto



P.E.N. N° 1731/04, contando con la intervención favorable de la Secretaría de Provincias dependiente del Ministerio del Interior de la Nación y la autorización de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación.

SEXTA: COMPROMISO DE LA JURISDICCIÓN. A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, LA JURISDICCIÓN se compromete antes del primer desembolso a presentar, si no lo hubiere hecho anteriormente, constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina, en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida.

Asimismo, LA JURISDICCIÓN se compromete a arbitrar todos los medios necesarios, técnicos, legales, financieros y presupuestarios, a los fines de garantizar la culminación y puesta en marcha operativa de LA OBRA, debiendo remitir una nota suscripta por autoridad competente, en la conste expresamente este compromiso.

A criterio del Consejo de Administración, la presentación de la mencionada nota podrá ser suplida por una visita de la Unidad de Auditoría de EL FONDO o de especialistas contratados al efecto que certifiquen, in situ, que LA OBRA se encuentra en uso o en condiciones de uso.

Cuando circunstancias especiales debidamente ponderadas lo ameriten, el Consejo de Administración podrá eximir a LA JURISDICCIÓN del cumplimiento de este requisito.

El incumplimiento de este compromiso podrá ser considerado por el Consejo de Administración, a los fines de evaluar futuros requerimientos de financiación de LA JURISDICCIÓN.

SEPTIMA: DE LA REPRESENTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN. ORGANISMO DE CONTRALOR - ORGANISMO EJECUTOR. LA JURISDICCIÓN designa al señor Ministro de Economía de la Provincia, para ejercer la representación legal ante EL FONDO en todo cuanto sea necesario para la aplicación del presente Convenio, y al Sr. Secretario de Hacienda de la Provincia en carácter de representante legal suplente. Asimismo, designa como ORGANISMO EJECUTOR a la Dirección Provincial de Vialidad, la que tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de LA OBRA. LA JURISDICCIÓN manifiesta que el CONTRALOR DE LOS CERTIFICADOS será ejercido por la Dirección Provincial de Vialidad. El reemplazo de dichos representantes y ORGANISMO DE CONTRALOR deberá ser notificado a EL FONDO en forma fehaciente y con la debida antelación.


AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

ORIGINAL



OCTAVA: ACTAS DE REPLANTEO E INICIACIÓN, RECEPCIÓN PROVISORIA Y DEFINITIVA DE OBRA. LA JURISDICCIÓN deberá acompañar las Actas de Replanteo e Iniciación de LA OBRA en la que conste la fecha cierta de la iniciación de la misma, como así también las actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva de LA OBRA. Cuando hubieran transcurrido CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la firma del presente, sin que LA JURISDICCIÓN hubiera presentado certificados de avance de obra para su aprobación, el presente Convenio de Mutuo podrá considerarse rescindido, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole y por el sólo cumplimiento de los plazos y la expresa decisión del Consejo de Administración comunicada a LA JURISDICCIÓN, pasando LA OBRA, en tal caso, al Banco de Proyectos.

NOVENA: DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA. Los certificados de avance de obra deberán ser presentados, debidamente conformados en el marco de la ley provincial, con la intervención previa del ORGANISMO EJECUTOR y del ORGANISMO DE CONTRALOR que designe LA JURISDICCIÓN. Los mismos deberán ser presentados a EL FONDO en un plazo no mayor a QUINCE (15) días hábiles de aprobados. La documentación remitida con los certificados de avance de obra, ya sea la facturación como la rendición de los mismos, deberán cumplimentar la normativa vigente tanto de A.F.I.P. como de los Organismos de Recaudación Nacionales y Provinciales. El monto total del préstamo será desembolsado conforme a la certificación de avance de LA OBRA aprobada y presentada por LA JURISDICCIÓN, a satisfacción de EL FONDO, y conforme las pautas que más abajo se establecen.

LA JURISDICCIÓN deberá abonar al contratista cada certificado de avance de obra dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber recepcionado las sumas transferidas por EL FONDO y rendir la aplicación de las mismas dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados, a partir de su efectiva acreditación en la cuenta prevista en la Cláusula DECIMOTERCERA.

EL FONDO no efectuará desembolsos hasta que LA JURISDICCIÓN acredite la inclusión de LA OBRA en la Ley de Presupuesto respectiva.

DECIMA: COMPROMISO DE DESEMBOLSOS. EL FONDO se compromete a desembolsar mensualmente una suma máxima equivalente a la prevista en el Plan de

AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



Trabajos e Inversiones, aprobado por la autoridad competente de LA JURISDICCIÓN y que formará parte del presente Convenio.

DECIMOPRIMERA: MODIFICACIONES EN LOS CRONOGRAMAS. Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajos e Inversiones, LA JURISDICCIÓN deberá comunicarlas a EL FONDO, acompañando la documentación respectiva, aprobada por la autoridad competente. EL FONDO se reserva el derecho a modificar el Cronograma de desembolsos previsto, sin que esto implique en ningún caso, la modificación del monto total del financiamiento.

DECIMOSEGUNDA: COBERTURA FINANCIERA POR REDETERMINACIONES. Cuando el monto del contrato de LA OBRA a financiar se incremente por aplicación de la normativa Jurisdiccional en materia de redeterminaciones de precios se aplicará el siguiente criterio:

EL FONDO continuará financiando LA OBRA conforme lo previsto en el presente Mutuo hasta agotar los fondos comprometidos.

En este caso, LA JURISDICCIÓN se compromete a proveer los fondos necesarios que garanticen la finalización de LA OBRA.

Se deja establecido que cuando se otorgue anticipo financiero, el valor del contrato quedará congelado en el mismo porcentaje otorgado en tal carácter.

EL FONDO no se responsabiliza por los desembolsos de mayores montos que excedan el Plan de Trabajo aprobado por autoridad competente y notificado al Organismo.

DECIMOTERCERA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS. CUENTA CORRIENTE. EL FONDO transferirá los fondos a LA JURISDICCIÓN en forma automática, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles a partir de la recepción de los certificados de avance de obra, previo cumplimiento de los recaudos que hagan a su validez, y rendición de cuentas de los desembolsos anteriores, si los hubiere. Este plazo quedará automáticamente suspendido si LA JURISDICCIÓN no cumpliera con los recaudos que hacen a su validez y que deben acompañar al certificado de avance de obra, cuando ello le fuera notificado por EL FONDO. Una vez cumplido el requerimiento formulado por EL FONDO se reanudará el plazo previsto en la presente Cláusula.

LA JURISDICCIÓN abrirá, en la respectiva Sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, una Cuenta Corriente para el proyecto, la que será utilizada exclusivamente

AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucre el mismo. La acreditación de los fondos efectuada por EL FONDO en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso por parte de éste. LA JURISDICCIÓN no podrá transferir dichos fondos a otras cuentas de las que sea titular.

DECIMOCUARTA: DE LA FACULTAD DE AUDITAR. LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a auditar la Cuenta Corriente que LA JURISDICCIÓN deberá abrir conforme la Cláusula precedente y cuya apertura se compromete a notificar a EL FONDO con carácter previo a cualquier desembolso. Para ello, LA JURISDICCIÓN deberá notificar tal circunstancia al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y autorizar al Departamento Banca Fiduciaria - Fideicomisos de dicha institución financiera a entregar, a requerimiento de EL FONDO, los extractos bancarios de las cuentas corrientes mencionadas.

DECIMOQUINTA: PLAZO DE FINANCIAMIENTO. El Plazo de Financiamiento será de Ciento Veinte (120) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.

DECIMOSEXTA: PLAZO DE GRACIA. EL FONDO concede a LA JURISDICCIÓN, un Plazo de Gracia de Doce (12) meses para el pago de la amortización del capital.

DECIMOSEPTIMA: PLAZO DE AMORTIZACIÓN. EL FONDO conviene con LA JURISDICCIÓN un plazo de amortización del capital de Ciento Ocho (108) meses, computados a partir de la fecha del vencimiento del Plazo de Gracia, acordado en la Cláusula precedente.

DECIMOCTAVA: FORMA DE PAGO. Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

- a) *Capital:* El capital se pagará en Ciento Ocho (108) cuotas mensuales y consecutivas, redeterminadas conforme la Cláusula DECIMONOVENA. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, durante el período de amortización que se iniciará a partir del vencimiento del Plazo de Gracia.
- b) *Intereses compensatorios:* Los intereses compensatorios se pagarán en forma mensual y consecutiva los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, a partir del mes posterior al primer desembolso, durante el período total del financiamiento. El

AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



monto de intereses compensatorios de cada cuota se calculará aplicando la tasa de interés convenida en el presente Convenio sobre los saldos deudores, redeterminadas conforme lo establecido en la Cláusula DECIMONOVENA, correspondiente al período comprendido entre la fecha del efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota anterior y el día anterior a la fecha de efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota respectiva. Para la primera cuota de intereses compensatorios, el monto se calculará desde la fecha del primer desembolso hasta el día anterior a la fecha del primer vencimiento efectivo (23 o día hábil siguiente si éste fuera inhábil).

DECIMONOVENA: REDETERMINACIÓN DE SALDOS DEUDORES. A partir del primer desembolso y hasta la cancelación del crédito, los saldos deudores serán redeterminados mensualmente de la siguiente manera:

$$K_t = K_{t-1} \times (1 + i_{t-1})$$

Siendo

K_t : Saldo deudor redeterminado al inicio del mes t.

K_{t-1} : Saldo deudor a la finalización del mes t-1 o sea el mes inmediato anterior al mes t.

i_{t-1} : Tasa equivalente mensual que surge de tomar el mínimo entre los siguientes índices:

- El 80% de la variación interanual de los últimos doce meses del índice de costo de la construcción (ICC), nivel general, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- La variación interanual de los últimos doce meses del índice de precios al consumidor (IPC), nivel general, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

VIGÉSIMA: INTERESES COMPENSATORIOS. LA JURISDICCIÓN pagará en concepto de intereses compensatorios la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a DIEZ (10) años más un margen del TRES COMA SETENTA POR CIENTO (3,70%) anual (370 puntos básicos) o la tasa LIBO de TRESCIENTOS

AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



SESENTA (360) días más un margen del TRES COMA SETENTA POR CIENTO (3,70%) anual (370 puntos básicos), de las dos la mayor. Esta tasa de interés se aplicará sobre los saldos deudores redeterminados según la Cláusula DECIMONOVENA.

VIGESIMOPRIMERA: FUENTES DE INFORMACIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO. La tasa de interés del préstamo será igual a la tasa que, en cada caso corresponda, conforme lo establecido en la Cláusula VIGESIMA. La tasa LIBO de TRESCIENTOS SESENTA (360) días y la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a DIEZ (10) años, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de la firma del presente Convenio, serán las informadas por Reuter o la institución que las partes acuerden, si ésta cesara en ese servicio. La tasa de interés compensatorio será ajustada trimestralmente. En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el referido ajuste.

VIGESIMOSEGUNDA: INTERESES PUNITORIOS. En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización o intereses, LA JURISDICCIÓN deberá abonar a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios, un interés punitivo equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés compensatorio.

VIGESIMOTERCERA: APLICACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS COMPENSATORIO Y PUNITORIO. Las tasas establecidas en las Cláusulas VIGESIMA y VIGESIMOSEGUNDA serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales en un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

VIGESIMOCUARTA: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS. Todo pago realizado por LA JURISDICCIÓN se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitivos, en segundo término a los intereses compensatorios y, finalmente, a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.


AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



VIGESIMOQUINTA: GARANTÍA. LA JURISDICCIÓN se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el presente Convenio. Estas obligaciones incluyen el monto de la cuota de amortización, intereses compensatorios, punitivos y gastos. LA JURISDICCIÓN garantiza la devolución del crédito obtenido de EL FONDO con los porcentajes o montos establecidos en los Artículos 3º, incisos b) y c) y 4º de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de EL FONDO, conforme surge de la Ley Provincial N° 9.369 (cuya copia legalizada será acompañada por LA JURISDICCIÓN).

Dicha garantía deberá ser notificada y registrada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Área Coparticipación y ante la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, quedando expresamente establecido que EL FONDO no realizará desembolsos hasta tanto las garantías no estén debidamente registradas, conforme lo antes expuesto. La Jurisdicción procederá a notificar a EL FONDO las registraciones efectuadas.

VIGESIMOSEXTA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA. Para el supuesto en que deba ejecutarse la garantía referida en la Cláusula anterior, los fondos deberán ingresar en la Cuenta Corriente en Pesos N° 281163/3 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, o aquella cuenta bancaria que específicamente indique el eventual cesionario del crédito, en función de lo establecido en la Cláusula CUADRAGÉSIMOTERCERA.

VIGESIMOSÉPTIMA: SUSTITUCIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE GARANTÍAS. Para el supuesto que alguna modificación al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos eliminare o disminuyere la garantía aquí comprometida, EL FONDO podrá exigir a LA JURISDICCIÓN la sustitución o complementación de garantías, en cuyo caso LA JURISDICCIÓN deberá sustituirla o complementarla por otra a satisfacción de EL FONDO, dentro de los QUINCE (15) días y en la proporción debida. Ello, en un todo de acuerdo con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley N° 24.855. Si en dicho plazo LA JURISDICCIÓN no sustituyere o complementare la garantía en las condiciones previstas, EL FONDO podrá considerar caduco el presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder.


AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



A todo efecto, LA JURISDICCIÓN responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

VIGESIMOCTAVA: MODIFICACIONES DE OBRA Y OTROS MAYORES COSTOS.

a) **MODIFICACIONES DE OBRA.** EL FONDO no asume obligación alguna por la generación de mayores costos derivados de las eventuales modificaciones de obra que apruebe LA JURISDICCIÓN durante la ejecución de la misma. Todas las modificaciones de LA OBRA, aún aquellas que no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o que no impliquen requerimientos adicionales de financiamiento por parte de LA JURISDICCIÓN hacia EL FONDO, y cuya aprobación es de exclusiva responsabilidad de LA JURISDICCIÓN, deberán ser puestos en conocimiento de EL FONDO previo a ejecutarlas. EL FONDO resolverá si continúa con el financiamiento de la obra. Igual criterio deberá aplicarse cuando se trate de modificaciones introducidas a los pliegos de licitación, con posterioridad a su evaluación por EL FONDO.

b) **MAYORES COSTOS POR OTROS CONCEPTOS.** EL FONDO, no abonará adicionales de ninguna índole, gastos improductivos ni intereses por ningún concepto, etc., que puedan surgir en la ejecución de LA OBRA, los que serán asumidos por LA JURISDICCIÓN, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de LA OBRA.

VIGESIMONOVENA: PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita a EL FONDO, con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación, LA JURISDICCIÓN podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

TRIGÉSIMA: CANCELACIÓN ANTICIPADA. LA JURISDICCIÓN, podrá cancelar anticipadamente en forma total los saldos deudores y las demás sumas adeudadas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

TRIGESIMOPRIMERA: SUSPENSIÓN DE LA ASISTENCIA FINANCIERA. REAJUSTE DEL MONTO DEL CRÉDITO. EL FONDO podrá suspender la asistencia financiera comprometida con LA JURISDICCIÓN, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos relativos a: a) las condiciones de adhesión o


AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



los contratos celebrados; b) los pagos a contratistas y proveedores de LA OBRA financiada; c) el destino de los fondos; d) imposibilidad sobreviniente de realización de LA OBRA, no imputable a LA JURISDICCIÓN; e) cuando LA JURISDICCIÓN se encontrare en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con EL FONDO y f) la mora en las rendiciones previstas en la cláusula NOVENA.

La suspensión se aplicará, transcurridos QUINCE (15) días corridos de intimada fehacientemente LA JURISDICCIÓN a regularizar el o los incumplimientos y siempre que no fueren subsanados dentro de dicho plazo.

El FONDO dará de baja el saldo de la asistencia financiera no utilizado, en forma automática y sin requerimiento previo de ninguna índole, cuando las razones que motivaran la suspensión de la asistencia financiera no fueran removidas dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificada la suspensión. Tal circunstancia se comunicará a LA JURISDICCIÓN y a las reparticiones pertinentes, a fin de liberar en su proporción el cupo de garantía y de participación en EL FONDO.

Producida la baja, el monto de este Mutuo quedará consolidado en las sumas efectivamente desembolsadas por EL FONDO.

TRIGESIMOSEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN. En caso de que LA JURISDICCIÓN dejare de ejecutar LA OBRA o incumpliera manifiestamente los plazos de iniciación o ejecución de la misma, o cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio, no previstas en otras Cláusulas, EL FONDO estará facultado para dar por rescindido este acuerdo con derecho a exigir el pago de todas las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. En tal caso, notificada la decisión a LA JURISDICCIÓN, ésta deberá cancelar el importe adeudado en concepto de capital e intereses en: a) SEIS (6) cuotas redeterminadas, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) o menos y b) en NUEVE (9) cuotas redeterminadas, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, EL FONDO podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado, manteniendo, en tal caso, las condiciones del presente Mutuo.

TRIGESIMOTERCERA: MORA. En el supuesto que LA JURISDICCIÓN incumpliera cualquiera de los pagos estipulados, la mora se producirá en forma automática, de pleno

AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



derecho y por el sólo vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial. EL FONDO estará facultado para aplicar el interés punitivo pactado en la Cláusula VIGESIMOSEGUNDA sobre los saldos deudores de capital que se hallasen en mora, durante el período que fuese impago.

TRIGESIMOCUARTA: AUDITORÍA – RENDICIÓN DE CUENTAS. El Consejo de Administración de EL FONDO podrá disponer la realización de Auditorías cuando lo estime necesario con la finalidad de verificar, con ajuste al proyecto de obra que origina este mutuo; a) si las obras realizadas guardan correspondencia con los desembolsos efectuados, y b) la rendición de cuentas que presente LA JURISDICCIÓN a EL FONDO. A tales fines LA JURISDICCIÓN se compromete a facilitar el acceso a los lugares y obras del proyecto y a exhibir la información, elementos, comprobantes y documentos que EL FONDO estime necesarios.

El enfoque de las labores descriptas anteriormente y la evaluación del proyecto previa a su financiamiento, no reemplaza ni complementa la responsabilidad civil del Proyectista, del Director de Obra, de la Empresa Constructora o su Representante Técnico ni del Comitente, dadas las limitaciones del trabajo de EL FONDO y de la indelegabilidad de las responsabilidades que tienen las figuras antes citadas.

TRIGESIMOQUINTA: ROL DE EL FONDO. Se deja constancia que EL FONDO actúa en la operación meramente como agente financiero y no se responsabiliza bajo ningún concepto de los problemas que pudieran derivarse por eventuales deficiencias en el desarrollo o terminación de LA OBRA, como así tampoco de cualquier otro reclamo que por cuestiones conexas pudiera ser presentado por personas o sectores interesados.

TRIGESIMOSEXTA: GASTOS DE AUDITORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS. LA JURISDICCIÓN autoriza a EL FONDO a desembolsar y percibir el importe previsto en la cláusula CUARTA por este concepto, conjuntamente con el primer desembolso por parte de EL FONDO, el que no se deducirá en ningún caso.

TRIGESIMOSEPTIMA: CARTEL DE OBRA. Se deja establecida la obligación de LA JURISDICCIÓN de hacer mención en el cartel que indique los responsables de LA OBRA,

AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



que ésta se realiza con la financiación del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR.

TRIGESIMOCTAVA: DE LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS. EL FONDO manifiesta estar exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, en virtud del Artículo 12 de la Ley N° 24.855. LA JURISDICCIÓN ha adherido a lo sugerido en dicha ley, eximiendo de todos sus impuestos, tasas y/o contribuciones que pudieran gravar el presente Convenio, como asimismo toda la operatoria emergente del mismo.

TRIGESIMONOVENA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de las sumas adeudadas.

CUADRAGÉSIMA: COMISIÓN DE CONCILIACIÓN. Para el supuesto que se genere alguna controversia respecto de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, conformar una Comisión ad-hoc integrada por TRES (3) miembros de cada una de las partes, designados por sus respectivas autoridades, las que tendrán como función unificar criterios para la solución de los conflictos que eventualmente se planteen, en el plazo perentorio máximo de SESENTA (60) días.

CUADRAGESIMOPRIMERA: SALDOS NO UTILIZADOS. Una vez abonado el último certificado del presente financiamiento o suscripta el Acta de Recepción provisoria, los saldos no desembolsados correspondientes a LA OBRA, de existir, serán automáticamente dados de baja, subsistiendo las demás obligaciones de LA JURISDICCIÓN hasta la total cancelación del monto efectivamente desembolsado.

Igual criterio se aplicará en las consolidaciones previstas en las cláusulas TRIGESIMOPRIMERA Y TRIGESIMOSEGUNDA.

En todos estos casos el Consejo de Administración de EL FONDO aprobará la correspondiente Resolución de Débito.

CUADRAGESIMOSEGUNDA: TRIBUNAL COMPETENTE. Ante cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 117 de la Constitución Nacional.


AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



CUADRAGESIMOTERCERA: CESIÓN DEL CRÉDITO. EL FONDO podrá transferir el presente crédito y su garantía, por cualquiera de los medios previstos en la Ley y sus normas reglamentarias, adquiriendo él o los cesionarios los mismos derechos y/o acciones que posee EL FONDO en virtud de este contrato. En el caso de cesión en los términos de los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a LA JURISDICCIÓN, y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo al artículo 7.2 de la Ley precitada. LA JURISDICCIÓN expresamente acepta que tal como lo prevé la mencionada norma, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma, que no será necesaria la notificación a LA JURISDICCIÓN y que sólo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en dicho artículo.

CUADRAGESIMOCUARTA: DOMICILIOS. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en Av. Leandro N. Alem, 1074 - 6° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA JURISDICCIÓN en la calle 25 de Mayo N° 90, Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

De conformidad, ambas partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 20 días del mes de octubre de 2021.

SILVINA A. BATAKIS
PRESIDENTA
Fondo Fiduciario Federal
de Infraestructura Regional

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO MADO
VICE-GOBERNADOR DE TUCUMÁN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

43

**EMPRENDIMIENTO
HABITACIONAL “2500 VIVIENDAS
E INFRAESTRUCTURA EN EL
MANANTIAL”. AUTORIZACIÓN AL
INSTITUTO PROVINCIAL DE
VIVIENDA Y DESARROLLO
URBANO A RESCINDIR LOS
ACUERDOS FIRMADOS CON LAS
EMPRESAS CONTRATISTAS QUE
NO HAYAN DADO CUMPLIMIENTO
AL REFERIDO ACUERDO Y A
CONTRATAR CON EMPRESAS
INCLUIDAS EN EL PROGRAMA
“RECONSTRUIR”**

ORDEN DEL DÍA N° 49/116

Asunto n° 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expte. n° 35-PE-21), mediante el cual se autoriza al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a rescindir los acuerdos suscriptos con las empresas contratistas del Emprendimiento Habitacional "2500 viviendas e infraestructura de El Manantial", firmados en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/3(ME), de fecha 22 de Octubre del 2019, con excepción de aquellas empresas que hayan dado cumplimiento al referido acuerdo; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 7 de Diciembre de 2021.

Tulio E. Caponio.- José R. Ascárate.- Carlos F. Gómez.- Maia V. Martínez.- Leopoldo A. Rodríguez.

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° 1-22, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día N° 49/116, asunto n° 4.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Va de suyo que el artículo 1° casi nos exime de mayores comentarios. Cuando se rescinden algunos contratos, como en este caso, es porque ha habido incumplimiento de las partes. Podrá o no venir alguna cuestión judicial, pero si la Provincia lo hace es porque, obviamente, no ha estado conforme con las empresas que han tenido a su cargo la ejecución de las 2.500 viviendas e infraestructura de El Manantial.

De hecho, señor Presidente, muchas de esas viviendas han sido saqueadas, con el devenir de los días, porque no estaban hechas las obras de infraestructura, como son las rejas de las ventanas, de las puertas. Y de ahí también nace el artículo 2°, porque es una doble ley: por un lado rescindimos y, por el otro lado, prestamos la autorización para que, con la empresas que están incluidas en el Programa Reconstruir -creado por la Resolución n° 992.021 y financiado por el Instituto y el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación- se ponga manos a la obra, por decirlo vulgarmente, y se ponga las casas en condiciones de ser finalizadas para la entrega a quienes resulten ser los beneficiarios de dicha adjudicación. Nada más.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

Sr. Pecci.- Señor Presidente: Obviamente, si no han cumplido con los contratos va de suyo que debieran quitarles y rescindirles los mismos.

A raíz de este punto, quería decir que ya hemos tratado en otra oportunidad -hace un

par de sesiones- la construcción de 3.600 viviendas, y por supuesto que se hicieron con contratación directa por la urgencia de las soluciones habitacionales, o por lo menos ese era el argumento eterno para saltarse el proceso licitatorio, que será o no el mejor, pero es el que establece nuestra Constitución y el que garantiza o debiera garantizar -y ahí tendríamos que estar todos mirando- la mayor transparencia.

Este es un ejemplo de que estas construcciones, muchas veces pasan años y quedan sin entregar, no digo sin terminar, y por eso han sido vandalizadas. Hace diez años -esta es una nota que salió en *La Gaceta*- señala este diario que se inició el emprendimiento para la construcción de estas viviendas.

El punto al que quiero llegar es a que siempre tenemos que hacer los procedimientos conforme lo establece la ley. Las necesidades de la gente siempre son constantes, pero debemos garantizar los procesos conforme lo que establece la ley también por necesidad de la gente, de ver que manejamos los fondos que son de ellos con la mayor de las transparencias.

Por eso quiero señalar que, obviamente y como adelanté recién, voy a acompañar a la rescisión del contrato -si no han cumplido, por supuesto que deben ser rescindidos-, pero que quede claro que en estas cuestiones, cuando se habla de emergencia, de urgencia en las construcciones de 2.500, 3.600 viviendas, no podemos hablar de saltos de procesos por cuestiones de tiempo cuando son obras que demoran años y que muchas veces están años sin ser entregadas. Simplemente esa acotación, señor Presidente. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Lo que estamos votando en este caso -yo he adelantado en la Comisión mi voto en contra-

es, en realidad, una necesidad que tiene el Gobierno de darle un dictamen definitivo a la problemática de Manantial Sur.

Y le quiero decir algo: esta Legislatura, esta composición legislativa, ha tratado en el mes de noviembre o diciembre del año 2019, un empréstito, un crédito dado por esta Cámara, que era un Decreto de Necesidad y Urgencia del Ejecutivo de la Provincia de Tucumán, para solucionar definitivamente el problema de la vandalización en 900 viviendas en ese momento en el Barrio Manantial Sur.

Inclusive yo recuerdo -y quiero traer a la memoria y pedir por favor que en la Versión Taquigráfica se incorporen las opiniones que dimos en ese momento, cuando estábamos votando- que eran algo así como \$ 109 millones que estaban repartidos en una planilla que nos acompañaban el Ministro Garvich y el Poder Ejecutivo, de cómo se repartían esos \$ 109 millones en un conjunto de empresas. Era necesario en ese momento porque habían sido vandalizadas, porque se habían robado las ventanas, porque se habían robado los calefones. En definitiva, hemos adjudicado en ese momento, mediante un Decreto de Necesidad y Urgencia que fue aprobado por la Legislatura de Tucumán, una cifra que se les dio a las empresas. Y hoy encuentro que acá este nuevo proyecto del Ejecutivo nos dice, en el artículo 4º, que "*Los montos percibidos por las empresas contratistas en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/3 (ME) - 2019 e incluidas (...) se considerarán pago a cuenta...*". Pero en aquel momento no eran pago a cuenta; en aquel momento el Ministro Garvich nos afirmó y nos dijo que con esto se solucionaba y se entregaban las 900 viviendas que estaban en malas condiciones. Y estamos de nuevo por darles el hándicap, ahora, de autorizar al Instituto de la Vivienda -para poder construir estas obras mediante

el programa Reconstruir- a volver a pagarles a las mismas empresas: ¡a las mismas empresas!

Yo recuerdo siempre ese momento porque defendí una posición, hablando de quien se retiraba de la Cámara de la Construcción, que era de una empresa por todos conocida, y de quien venía a la Cámara de la Construcción a asumir en ese momento; empresario también por todos conocidos, que hoy en día continúa en la Cámara Tucumana de la Construcción y que es el que reparte el juego entre todas las empresas tucumanas.

Realmente me preocupa mucho que estemos volviendo sobre nuestros pasos. La Legislatura tucumana, esta Legislatura, en noviembre o diciembre del año 2019, le dio el dinero al Ejecutivo para solucionar las 900 viviendas vandalizadas; y hoy en el año 2021, finalizando el año, o sea dos años después, estamos nuevamente por darle, pero ya no son 900, ahora son 1.000 las viviendas que están vandalizadas. Y la plata que le dimos, ¿qué se hizo? ¿Y la planilla que decía cómo se debía repartir esa plata por empresa -porque la planilla anexo acompañaba-? La pregunta es: ¿qué pasó con los fondos que ya se pagaron? Las empresas y empresarios que incumplieron ¿van a volver a cobrar?, ¿se los va a seguir premiando? Los funcionarios públicos que han permitido que esto pase... porque en ese momento no había, estábamos en transición; pero pregunto: el Instituto Provincial de Vivienda ¿no tiene un control sobre los montos pagados y lo que debía hacer cada empresa para solucionar el supuesto problema de la vandalización de la obra? ¿O estamos hablando de obras que nunca se terminaron y de vandalizaciones que nos cobran dos veces!

Vea, señor Presidente, algunos dirán: no, acá vienen fondos reintegrables, queremos terminar la obra". Yo también quie-

ro que se terminen las obras, todos los tucumanos creemos que las obras deben estar terminadas. ¡En lo que no estamos de acuerdo es que con el dinero de la gente, con el dinero que viene de nuestros bolsillos, de nuestros impuestos, les paguemos dos veces a empresarios que ya debían haber financiado la reconstrucción integral de las obras! ¡Porque a esta plata a que hoy estamos haciendo alusión nuevamente, se la dimos en diciembre del año 2019!

Por eso, adelanto mi voto negativo, señor Presidente. Ya dije públicamente, y lo he dicho en la Comisión, que esto es un Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo que puede ser convalidado o no. Creo que la Legislatura no debe convalidarlo sin antes pedir informes de qué ocurrió con los fondos que esta Legislatura le adjudicó para solucionar la problemática de vandalización en el año 2019 al mismo grupo de viviendas que hoy nos están reclamando para poder ser terminadas. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente: Parece que la vandalización no es de las casas. Tenemos que recordar que cuando uno celebra un contrato se fijan las partes, los objetos, las obligaciones de cada una de las partes, las penalidades en casos de incumplimiento, los plazos de entrega, los montos de las obras. Pero, desgraciadamente, esta ley es inocua porque el Instituto Provincial de Vivienda tiene como ente autárquico todas esas facultades no solamente de llevar adelante la selección, la contratación, sino también el contralor y la vigilancia del cumplimiento de los contratos que celebra; así que si se detectan incumplimientos, ya sea en la calidad, en la cantidad o en los plazos estipulados, es una fa-

cultad propia del contratante y del que lleva adelante la obra, la de rescindir los contratos. No tiene por qué esta ley o esta Legislatura ratificar o autorizar algo que ya está implícito en toda relación contractual, señor Presidente.

Creo que, como bien lo destaca el Legislador Ascárate, el meollo de esta ley es el artículo 4º, no las autorizaciones al Instituto de Vivienda; y por eso también comparto que, previo a cualquier autorización, compensación, pago a cuenta, deberían venir los integrantes o los representantes del Instituto de Vivienda y explicarnos por qué todavía hay 1.000 viviendas sin entregar en Manantial Sur. Los que vamos periódicamente por esa zona vemos que está tomada por pastizales, abandono absoluto y, obviamente, vandalizada; pero, según los vecinos, la extracción de los calefones, las puertas, las hacen las mismas empresas contratistas, no los particulares. Así que, señor Presidente, creo que esta ley trata de ocultar el real objetivo, que está expresado en el artículo 4º, con los artículos 1º y 2º, que son facultades propias de toda relación contractual.

En ese sentido, voy a votar en contra de la ley y pido que se transforme en un pedido de informes al Instituto de Vivienda, para que pormenorizadamente informe a esta Legislatura cuáles fueron las empresas contratadas, cuáles fueron las obligaciones asumidas por cada una de las empresas, cuáles fueron los montos recibidos por cada una de las empresas, qué grado de cumplimiento tuvieron cada una de esas empresas y sobre todo, si a estas empresas cuyos acuerdos se les va a rescindir, también se las va a sacar del listado de contratistas del Instituto de la Vivienda y de cualquier obra de la Provincia o que lleve adelante el Estado provincial, porque desgraciadamente son las mismas que siguen haciendo las obras, que se distribuyen las obras. Estas

empresas, que siguen teniendo esta cartelización en la cual por dedo se las elige, se les asignan las obras con fondos nacionales o fondos provinciales, y desgraciadamente usufructúan fondos públicos, tanto de la Nación como de la Provincia, no están cumpliendo con las obligaciones asumidas.

Por eso señor Presidente, pido que rechacemos este proyecto y que, ya sea en este Recinto en este momento, o en la misma Comisión de Obras Públicas, se transforme un pedido de informes urgente para saber a ciencia cierta el cumplimiento y el destino de las viviendas del barrio Manantial Sur. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Federico Masso.

Sr. Masso.- Señor Presidente: Dice una gran frase que “La única verdad es la realidad”; y la verdad es que si cualquiera de los legisladores y legisladoras que están aquí presentes caminaran frente a las casas de Manantial Sur, les puedo asegurar que les costaría -aunque por una decisión política muchas veces se tiene que hacerlo- votar esta ley.

La verdad es que no es solo vandalizar: creo que la impunidad ha llegado a las empresas constructoras de Tucumán. Lo digo porque es algo que me toca de cerca, desde el punto de vista de lo que he estudiado, de lo que sé, sumado a mi experiencia social. ¡Y la verdad es que da pena! Excepto la estructura, que no se la han podido llevar porque es hormigón armado, un 80% de las viviendas que faltan entregar hay que hacerlas de nuevo. No hay instalación eléctrica, no hay instalación sanitaria, se han llevado los elementos sanitarios; han vandalizado algo que, si no hay una empresa de por medio, no lo pueden hacer; han vandalizado las descargas sanitarias, se han

llevado los caños de PVC de 110, desde los inodoros hasta las cámaras de inspección. ¡Eso no lo hace una persona que entra a vandalizar por vandalizar! ¡Hay algo atrás de eso!, ¿no? La verdad es que hay que reconstruir a nuevo.

Yo también me acuerdo -como decía el legislador Ascárate- lo que aprobamos de noviembre de 2019, en la segunda sesión que tuvimos, cuando muchos dijimos que lo hacíamos porque queríamos que esos 1.500 o 1.600 tucumanos recibieran esas viviendas: ¡y siguen sin recibirlas! ¿Y por qué siguen sin recibirlas?: porque la impunidad de quienes tienen a cargo esas empresas y la falta de actuación del Instituto de Vivienda hacen posible que eso suceda. Porque una cosa es hablar en los papeles y otra cosa es verlo. Es como que uno, en los tiempos que corren, vea que alguien del Estado tire comida; uno dice: ¡cómo va a tirar comida si hay hambre! Esto es lo mismo.

¿Cuántos tucumanos quieren una vivienda? Uno recorre esos barrios y, la verdad, da vergüenza ajena lo que han permitido y lo que han dejado hacer. Por lo menos no he visto ninguna demanda sobre algunas empresas que han sido contratadas a tal fin, porque la verdad es que sabemos de los *pools*, de los acuerdos.

Recuerdo que en los años '84, '85, yo trabajaba en una empresa del medio muy importante, VHA Empresa Constructora, y en ese momento el *pool* de empresas era de empresas muy grandes: Helpa, VHA, Ingeco. Y me acuerdo de que cuando uno hacía el cómputo, se reunían los dueños de las distintas empresas y se dividían las obras: "yo en esta voy a ir con cien más, en otras voy a ir con ochenta". Pero ¿sabe cuál es la diferencia de ese acuerdo?: que las obras se hacían, las obras se terminaban. Y había un dueño de empresa del que me tocó ser su empleado, el arquitecto Domínguez, que

decía: "Donde hay un cartel de VHA, yo quiero que se ponga la puerta que dice el pliego, el cable que dice el pliego, la caja de luz que dice el pliego, y no quiero nada porque me están pagando dos o tres veces para que yo lo haga". Eso ha desaparecido en Tucumán.

Y, realmente cuando uno ve estas obras de vivienda... Hemos festejado la llegada de 3.600 viviendas y tenemos, hace más de dos años y medio, vandalizadas, tiradas, más de 1.000 viviendas. No les podemos dar otra oportunidad al Estado, ni al Instituto de Vivienda ni a estas empresas.

La verdad, yo he recorrido en el mes de setiembre, posterior a las PASO, y prácticamente esas empresas deberían tener la obligación de reconstruir casa por casa; si no, tendrían que estar presos. No es un problema de que no se lo hizo; se lo hizo y lo dejaron vandalizar para hacer estas prórrogas de cobro; y resulta que en medio de la pandemia, donde se podría haber trabajado cuando se levantaron las restricciones más fuertes, no se avanzó en nada. Y hoy debemos volver a inyectar dinero en algo para lo cual, la verdad, realmente se ha perdido la oportunidad.

Y también, en el artículo 2º dice que se podrá afectar al tema del programa Reconstruir. Siempre que falta el dinero o creen que les va a faltar el dinero, en vez de que sea política pública volver al trabajo genuino y de valorar el trabajo que están haciendo centenares y millones de cooperativistas a lo largo y a lo ancho de la Argentina, con un precio de obra tres o cuatro veces menor al que hoy presupuesta el Estado, cuando las papas queman los convocan para que con su sueldo de ingresos que hoy tengan, tengan que reconstruir lo que por otro lado se llenaron los bolsillos a costa de la impunidad y la corrupción.

Por lo antedicho, anticipo mi voto negativo, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: He hecho traer a colación, y lo tengo acá a la vista, para que se incorpore en la versión taquigráfica, el expediente del 22 de octubre del año 2019, en donde el Ejecutivo de la Provincia de Tucumán, con las firmas del Gobernador Manzur y del contador Garvich, nos remite el decreto-acuerdo de ministros que dispone por única vez el pago de un adicional compensatorio a todas las empresas de las 2.500 viviendas de infraestructura de El Manantial, cuyo detalle se adjunta en el anexo I del presente instrumento.

Aquí tengo la planilla, el listado de contratistas y el monto que fue distribuido. Eso motivó en esa sesión una discusión amable, como siempre, con quien defendió en ese momento el proyecto, que fue el presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el Legislador Ruiz Olivares. Voy a hacer mención solamente a lo que dije en esa versión taquigráfica, porque tengo la versión taquigráfica, acá en el teléfono. Y la cuestión es sencilla: *“Los sectores C y D. de Manantial Sur tuvieron que hacerse con una conexión intermedia, con un bypass sanitario para conectar porque no tenían conexiones cloacales, por eso no se produjo la entrega a los sectores C y D La entrega a los sectores C y D no se produjo por lo que todos conocemos, parte de las empresas no cumplieron con las obras contratadas”*.

Esas casas, hoy en día -dije en ese momento, en el mes de diciembre-, no tienen bachas de cocina, se han robado los inodoros, no hay puertas, no hay ventanas. Entonces vamos a pagar 104 millones de pesos, distribuidos entre las empresas -aquí está el listado de empresas y cómo se distribuyó- a los efectos de reparar esa

vandalización”. La pregunta elemental que surge es si esas obras estaban bajo la responsabilidad de quién. Y lo dije en ese momento: *“Están bajo la responsabilidad de las empresas. Hasta el momento de la recepción definitiva, entre la recepción provisoria y la recepción definitiva, tienen las empresas el deber y el poder de policía de custodiar esto”*.

Así que volvemos a lo mismo, señor Presidente. Es insólito que paguemos un adicional dos veces, es insólito que hayamos pagado una reparación justificando que con eso entregábamos la vivienda y hoy día, a dos años vista, tengamos que volver a tratar una reparación, porque las mismas viviendas ya no están como estaban antes; antes eran 900 viviendas, ahora son más de 1.000 viviendas y están -como dice muy bien Federico Masso- destruidas a nivel de que hasta la mampostería en algunas viviendas ha sido demolida y retirados los ladrillos, ventanas no existen. Vamos a reparar esto y vamos a pagarles un 6 % adicional a todas las empresas, como se les había dado en este Decreto de Necesidad y Urgencia de la Provincia, que era del mes de diciembre.

Estaba leyendo solamente lo que dije en ese momento. Y la respuesta que me dio en ese momento el contador, con mucha razón, es que él tenía que defender el proyecto del Ejecutivo.

Yo quiero que seamos con esto muy cuidadosos: ¿es necesario que las obras se entreguen?; ¿es necesario terminar las obras que ha hecho el Estado? Sí, es necesario pero, como mínimo, que venga el Instituto de Vivienda y nos diga cuáles son las empresas que han recibido el pago por la supuesta reparación de vandalización y que hoy en día serían acreedoras a un nuevo pago. No podemos actuar cerrando los ojos ante tanta evidencia, señor Presidente; no podemos pagarles al presidente de la

Cámara Tucumana de la Construcción y al grupo de amigos lo que ya les pagamos, y además pagarle al grupo de empresas que impidió la entrega de los sectores C y D, porque una de ellas en particular incumplió con el nexo cloacal que hacía falta para que todo el barrio estuviera habilitado. Por eso se entregaron los primeros sectores, el A y el B, pero no el C y el D; y el C y el D quedaron inconclusos porque no terminaba la obra del nexo cloacal y a partir de ahí empezaron las vandalizaciones, y las empresas ligadas a la conclusión del nexo cloacal son las mismas empresas que recibieron el pago por las vandalizaciones.

Entonces, ¡vamos!, ¡no nos hagan el cuento del tío a esta altura de la vida!, ¡no nos haga un grupo de empresarios el cuento del tío! Nosotros creemos que las obras tienen que terminarse, creemos que es así, pero creemos que como mínimo merecemos que se nos informe a quiénes se pagó, qué monto se pagó y qué obras son las que tendrían que haber hecho; y no que nos vengan ahora con un convenio diciendo: “Borrón y cuenta nueva, muchachos, hace falta tanta plata, ahí empezamos de nuevo”. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general y, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, es para solicitar que, apartándonos del Reglamento, pasemos a votar y se haga constar los votos negativos de aquellos legisladores que así lo hagan.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción formulada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

Se deja constancia del voto negativo de los señores legisladores Masso, Ascárate, Albarracín, Pellegrini, Berarducci, Ternavasio, y del bloque Fuerza Republicana. Asimismo, se deja constancia del voto negativo de la Legisladora Pecci al artículo 4º, porque en los anteriores no estaba en su banca.

43.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 97/2021.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a rescindir los acuerdos suscriptos con las Empresas Contratistas del Emprendimiento Habitacional “2500 viviendas e infraestructura de El Manantial”, firmados en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2/3 (ME), de fecha 22 de Octubre del 2019, con excepción de aquellas empresas que hayan dado cumplimiento al referido acuerdo.

Art. 2º.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a contratar con empresas contratistas incluidas en el programa RECONSTRUIR, financiado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, creado por Resolución N° 99/2021 MDTH, la construcción de viviendas del Emprendimiento

Habitacional "2500 viviendas e infraestructura de El Manantial", a los fines de la reactivación y completamiento del mismo.

Art. 3º.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a contratar en forma directa, previo cotejo de precios, en los términos del Artículo 12 inciso 4º de la Ley Nº 5854, las obras del Emprendimiento Habitacional "2500 viviendas e infraestructura de El Manantial", cuyas empresas contratistas no estén incluidas en el programa denominado RECONSTRUIR, creado por Resolución Nº 99/2021 MDTH, a los fines de la reactivación y completamiento del mismo.

Art. 4º.- Los montos percibidos por las empresas contratistas en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2/3 (ME)-2019 e incluidas en el Programa del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, denominado RECONSTRUIR, creado por Resolución Nº 99/2021 MDTH, se considerarán pago a cuenta del precio del contrato de reactivación y completamiento del Emprendimiento Habitacional "2500 Viviendas e Infraestructura de El Manantial".

Art. 5º.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano a realizar todas las acciones tendientes al recupero de las sumas percibidas por las empresas contratistas vinculadas por la ejecución de obras, correspondientes al Emprendimiento Habitacional "2500 viviendas e infraestructura de El Manantial", que no se encuentren incluidas en el Programa denominado RECONSTRUIR, creado por Resolución Nº 99/2021 MDTH, en función a los Acuerdos suscriptos en el marco del DNU 2/3 (ME), de fecha 22 de Octubre del 2019.

Art. 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Art. 7º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 17/12/2021.

-Promulgada en fecha 20/12/2021 como Ley Nº 9472; publicada en el Boletín Oficial Nº 30.129 de fecha 23/12/2021.

44

COMISIÓN ESPECIAL DE CONTROL DE LEYES DE EMERGENCIA. CREACIÓN

ORDEN DEL DÍA Nº 101/115

Asunto nº 5

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, ha estudiado el proyecto de ley de la señora Legisladora Pecci y del señor Legislador Bussi, (Expte. Nº 300-PL-19), creando una Comisión Especial de Control de Leyes de Emergencia; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 16 de Diciembre de 2020.

Mario J. Morof.- Nadima del V. Pecci.- José M. Canelada.- Adriana del V. Najar.
12

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones nº 13, de fecha 12/12/2019, asunto entrado nº II-44.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el Orden del Día Nº 101/115, asunto nº 5.

Tiene la palabra la Legisladora Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: Finalmente estamos discutiendo este proyecto que he presentado en el año 2019 en la primera sesión, en donde se discutía, justamente, la prórroga de... en ese momento eran como 20 leyes de emergencia. Y la verdad es que me llamó y me sigue llamando la atención, tal como lo señalé en la anterior sesión, que sigamos por décadas prorrogando emergencias cuando por definición la emergencia es una situación absolutamente transitoria y breve, que debe ser subsanada en el menor tiempo posible.

Lo que plantea este proyecto es, básicamente, crear una Comisión que esté integrada por legisladores -también por miembros del Poder Ejecutivo y Judicial- con participación de la oposición; una participación que permita controlar, justamente, el funcionamiento de cada una de las leyes de emergencia. Porque, evidentemente, son herramientas que damos al Poder Ejecutivo para que pueda subsanar una situación particular, puntual, por un tiempo determinado; pero, claramente, si nosotros tenemos que prorrogar una de esas herramientas durante más de diez años, evidentemente no cumple con su función. Entonces, la finalidad de esta Comisión es controlar y regular cuáles son las herramientas que le podemos dar al Poder Ejecutivo para que efectivamente solucione el problema de raíz.

Nuestra Provincia tiene emergencia en más de veinte áreas de gobierno: desde la económica hasta la infraestructura edilicia, todo está en emergencia. Y creo que esta herramienta que estamos dando hoy mediante una ley que establece una Comisión que vaya siguiendo cuáles son las formas que va cumpliendo la ley de emergencia, daría efectivamente una solución al problema de fondo, que es cesar justamente con la emergencia, estableciendo dictámenes periódicos sobre cómo va funcionando y qué se va haciendo en el transcurso del

tiempo que se ha otorgado esta situación particular de emergencia.

Así que, creo que es un proyecto que no debiera requerir mayores debates en general. Es simplemente la creación de una Comisión, así que por eso pido, por favor, a mis pares que me acompañen en este proyecto. Gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general.

-Negativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- No habiendo alcanzado los votos necesarios, queda rechazado.

45

**INMUEBLE UBICADO EN BELLA VISTA, PADRÓN N° 78.356 (LEALES).
DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN PARA SER DESTINADO A LA CREACIÓN DEL “MUSEO Y CENTRO CULTURAL GOBERNADOR FERNANDO PEDRO RIERA”; Y RATIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LA LEY N° 8872**

-Expediente n° 274-PL-21, a que se refiere el asunto entrado n° II-52, de la presente sesión.

45.1

ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Y DE LA SESIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: Solicito hacer uso de la palabra a los efectos de pedir la alteración del orden de la sesión, aprovechando que contamos en las gradas con la presencia del presidente del Concejo Deliberante de Bella Vista a cargo de la Intendencia, y con cinco concejales más de esa ciudad, para que abordemos el expediente n° 274-PL-21, que es la ratificación y prórroga de la Ley n° 8872, que es sobre la “Casa Riera”.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Albarracín.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada la moción de alteración del orden de la sesión.

Les damos la bienvenida a este Recinto de la Honorable Legislatura a los señores concejales.

Sr. Secretario (Pérez).- Expediente 274-PL-21: *“Proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín, Álvarez, Berarducci y Pellegrini, modificando el artículo 1° de la Ley n° 8872, declarando sitio histórico provincial al Solar, sito en la Ciudad de Bella Vista, departamento Leales, donde naciera y viviera don Fernando Pedro Riera”.*

Sin dictamen de Comisión, se necesitan los dos tercios para habilitar su tratamiento.

45.2

HABILITACIÓN DE SU TRATAMIENTO

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Solicito que se habilite el tratamiento del asunto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del Legislador Albarracín.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda habilitado el tratamiento.

45.3

SESIÓN EN COMISIÓN. CONSTITUCIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Como el presente proyecto no tiene dictamen, corresponde constituir la Cámara en comisión.

Sr. Albarracín.- Hago moción en tal sentido.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada. En consecuencia, el Cuerpo pasa al estado de comisión.

45.4

SESIÓN EN COMISIÓN. CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: La Ley n° 8872, que se sancionó el 28 de abril de 2016, se promulgó el 17 de mayo y se publicó el 23 de mayo del mismo año, dispone la expropiación de la casa natal y en

la cual vivió hasta sus últimos días don Fernando Pedro Riera, quien como todos saben, fue Gobernador en reiteradas oportunidades en nuestra Provincia y el Gobernador del retorno a la Democracia. La ley mencionada, por el paso del tiempo necesita ser ratificada y prorrogada para no caer bajo los efectos de la Ley n° 5006, en su artículo 44 más precisamente.

Sabemos que la figura de don Fernando Pedro Riera es cara no solo al Partido Justicialista, sino que ya es un patrimonio de todos los tucumanos, por los valores que esa figura supo expresar, principalmente como emblema de la austeridad, valor tan importante para la vida pública de Argentina y de nuestra Provincia.

Por lo tanto, les pido a mis pares la aprobación de este proyecto, no sin antes agradecer la presencia del presidente del Concejo Deliberante a cargo de la intendencia, concejal Carlos Lizárraga, y del resto de los concejales que hoy lo están acompañando, lo cual denota el valor y la importancia que tiene para la comunidad bellavistense este proyecto toda vez que, además de la expropiación correspondiente, la misma Ley n° 8872 dispone que se transfiera el predio por parte del Gobierno de la Provincia a la Municipalidad de Bella Vista, para que de inmediato se haga cargo de la administración y custodia del “Museo y Centro Cultural Gobernador Fernando Pedro Riera”, que la misma ley crea.

Señor Presidente, no quiero extenderme más porque considero que esto estará gozando de la aprobación unánime de este Cuerpo por lo que significa la figura del ex-Gobernador Fernando Pedro Riera. Pero también como un resalto a su figura, quiero compartir con todos ustedes una breve frase de su último mensaje a la Legislatura, en abril de 1987, cuando decía: *“Llego al final de mi vida pública tranquilo de conciencia y poniendo a Dios y a mis queridos*

padres muertos por testigos. Aseguro que no he acrecentado ni un solo centavo mi patrimonio. Fue norma de mi vida tal actitud, que la profesé como imperativo insoportable de mi corazón”.

Fernando Pedro Riera falleció el 9 de enero de 1998 y sus restos descansan en su Bella Vista natal.

Dicho esto, señores legisladores, pido su acompañamiento, no solamente en honor a la figura de Fernando Pedro Riera, sino también para que la comunidad de Bella Vista pueda gozar y transmitir a sus generaciones venideras ese patrimonio cultural que queda ahí, en esa casa. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Federico Masso.

Sr. Masso.- Señor Presidente: En primer lugar, y en vista de que estamos sin quórum, solicito que se vaya llamando a los legisladores para votar.

Y, la verdad, quiero adherir al tema de esta ley. Creo que si hubo un dirigente emblemático del Peronismo que supo resumir en la recuperación de la Democracia lo que significaba la política como vocación de servicio, como entrega, como honestidad política, ese fue don Fernando Pedro Riera. Cuando él se había retirado de su mandato como Gobernador y vivía a escasas cuadras de la Casa de Gobierno, siempre planteaba que no había que salirse de ese camino de la política. ¡Desgraciadamente, pasaron los años y estamos como estamos!

Por eso, quería sumarme de esta manera a este homenaje que han planteado los señores legisladores encabezados por el Legislador Albarracín, y de esa forma poder aprobar esta ley tan importante, sobre todo para reconocer a una persona que fue ejemplo, pero también que sea en los tiempos que corren un faro para mirar y, sobre todo, tomar de él las mejores virtudes que debe tener un dirigente político. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Hace casi cinco años o más, cuando presentamos esta ley con el señor Legislador Albarracín, lo hacíamos más que nada compenetrados con las palabras que acaba de verter el miembro preopinante y corresponde aquí decir que no es solo un merecido sino un justo homenaje a quien nos dejara ese 9 de enero del año 1998.

Pedro Fernando Riera fue uno de los pocos conciudadanos que tuvo el galardón de ser tres veces elegido Gobernador de la Provincia de Tucumán. Señor Presidente, allá por el año 1950 le tocó compartir con otros notables de la ciudad de Tucumán y de la Provincia, como Horacio Descole y tantos contemporáneos de ese momento; y siendo Gobernador en esa época, a pesar de que la Universidad Nacional de Tucumán justamente es eso, nacional, tuvo un trabajo más que conjunto junto al entonces rector de la Universidad Nacional, Horacio Descole.

De allí viene, señor Presidente, el Instituto Lillo; de allí viene lo que hoy es el Centro Cultural de la Universidad Nacional de Tucumán, acá en la calle 25 de Mayo frente al Correo; de allí viene el Primer Instituto Cinematográfico, que por ese entonces funcionaba justamente ahí, donde hoy está este lugar destinado a la cultura y a la recreación que es el Centro Cultural de la UNT, en la calle 25 de Mayo. Y tantas otras obras, señor Presidente, y decisiones como la de acompañar -porque la Provincia acompañó vehementemente-, desde la política y desde el Poder Ejecutivo, al entonces rector para que se iniciara aquella ciudad universitaria que luego quedó trunca. Es decir, quedaron trucas algunas de las obritas estas de las que hablamos, porque la verdad es que son obritas las de El Manan-

tial Sur y demás, que desde el '15 o '16 en adelante no recibieron más tipos de recursos.

Entonces, señor Presidente, estoy hablando de que, también de la mano de esa primera gobernación, tuvimos lo que hoy se conoce como la Residencias Universitarias de Horco Molle. Y tenemos ese elefante dormido, ese elefante blanco, que era para la residencia de los jóvenes que venían de las otras cuatro o cinco provincias del NOA y de fuera del país, y que no tenían entonces universidades nacionales, a estudiar en la Universidad Nacional de Tucumán, que era la residencia para los estudiantes que quedó trunca, ahí en el parque de San Javier. Entonces de esto estamos hablando, señor Presidente.

También estamos hablando de que en el año 1962, cuando fue electo por segunda vez y ganó la gobernación de Tucumán, se frustró su gestión por haber desobedecido. Supuestamente el PJ estaba proscripto, entonces apareció por otro partido y ganó pero, bueno, ¡“olía a peronista” y entonces se envió la intervención que en ese momento mandó Frondizi!

Y, finalmente, señor Presidente, el 30 de octubre de 1983 cuando en la Nación elegimos la fórmula Alfonsín-Martínez, acá en Tucumán elegimos a don Pedro Fernando Riera como el primer Gobernador de la Democracia que habíamos reconquistado.

Entonces, señor Presidente, es más que merecido este homenaje a esta Casa en su ciudad natal de Bella Vista, que fuera la meca de muchos que transitaban por los años 1982 o 1983, cuando se levantó la veda política, para pedir la bendición -decían- del “santito de Bella Vista”. ¿Qué era eso de pedir la bendición?: no era otra cosa que pedir que le pusiera la mano en el hombro para que fuera gobernador, intendente, concejal o legislador, senador -en ese entonces la Legislatura era bicameral- o dipu-

tado de la Provincia de Tucumán. Esto es así, señor Presidente, la historia tiene que saber esto y uno tiene hoy aquí la oportunidad de decirlo y repetirlo porque todavía no hay libros que hablen de esto.

Y también era un lugar común que, por ahí, al pobre Fernando Riera me lo apodaran “Línea 5”, porque entonces la Línea 5 de ómnibus terminaba su recorrido en el cementerio que tenemos hacia el norte, es la verdad. Y todos decían: “No va a terminar el mandato, está muy viejo, este es la ‘Línea 5’, termina en el cementerio”. ¡Gracias a Dios, señor Presidente, terminó el mandato en diciembre del ‘87, y los agoreros quedaron con el sobrenombre nomás de “Línea 5”!

Le tocaron los primeros años duros, a pesar de haber sido en algún momento compañero -digamos- en algunas lides legislativas junto a quien era presidente, don Raúl Ricardo Alfonsín. Y eran años donde había que ir a hacer mucha cola allá, en Balcarce 50, es decir en la Presidencia de la Nación, en la Casa Rosada, para pedir fondos para Tucumán, para pagar los sueldos al día. Y, bueno, ahí empezaron los juicios y la industria también de los juicios de los que cobraban tarde, y esos nos trajeron después los bonos cartulares para reconocer esos juicios que perdíamos.

Creo que todo esto vale la pena decirse porque forma parte de la historia más o menos reciente. Es la historia con la que empezamos la Democracia. Felizmente, en Tucumán, y en el país también porque no quiero que se malinterprete, empezamos la Democracia con el pie derecho, con dos grandes hombres como Pedro Fernando Riera y Raúl Alfonsín.

Esto, señor Presidente, lo único que me lleva a una reflexión: la Ley n° 8872 fue publicada en mayo de 2016, la verdad es que ya debiera estar transferido a la Municipalidad de Bella Vista el predio, la casa

que fuera de don Fernando Riera, y ahí tener nosotros -cuando digo “nosotros” digo todos los tucumanos- el orgullo de mostrar un museo de un hombre que realmente merece, más que un museo, esto que estamos haciendo gracias al Legislador Albarracín: recordarlo de manera positiva en esto que no es otra cosa que la Casa de la Democracia y de la resonancia del pueblo de Tucumán.

Por lo tanto, anticipo el voto afirmativo de la bancada Justicialista de Todos.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Pellegrini.

Sr. Pellegrini.- Señor Presidente: Creo que lo que se ha venido planteando en esta oportunidad es destacar la figura y la trayectoria del ex-Gobernador de la Provincia de Tucumán que, sin lugar a dudas, despierta simpatía y reconocimiento en todo el arco político provincial. Más allá de las discrepancias y las diferencias creo que hay que reconocerlo como un líder, uno de los líderes fundamentales que ha tenido la política en toda la historia de la Provincia de Tucumán. Y, como tal, este tipo de acción obviamente viene a reconocer esa vida que ha tenido Fernando Riera y toda la influencia que ha tenido en nuestra Provincia.

En el artículo 3° dice: “*Incorporar como nuevo artículo 7° de la Ley n° 8872: ‘Convalidar las actuaciones del expediente administrativo N° 1209/2016 y 796-110-M-2021 relativo a trámite expropiatorio y dispóngase la transferencia del predio por parte del Superior Gobierno de la Provincia a favor de la Municipalidad de Bella Vista otorgando de inmediato la administración y custodia del Museo Centro Cultural Gobernador Fernando Pedro Riera’.*”

Y en esto, señor Presidente, si solamente hacemos un reconocimiento a la figura del

ex-Gobernador me parece que quedamos cortos, porque es importante también hacer un reconocimiento a la figura del intendente municipal Sebastián Salazar y, obviamente, a los concejales, al Concejo Deliberante. Cuando hay un buen intendente también hay un buen Concejo Deliberante. Y en esto, señor Presidente, es importante destacar que esta iniciativa marca a las claras un perfil de gestión. Porque la gestión no es solamente la cuestión física; es fundamental la cuestión física, no tenga la menor duda. Es importante que exista un centro cultural, es importante que se pavimente, que se ponga luces; pero la calidad de vida de una sociedad no solamente está sobre lo cuantitativo sino también sobre lo cualitativo.

Y esto marca la amplitud del mérito de un intendente municipal que lleva adelante su segunda gestión y que es quien tiene la iniciativa de llevar adelante este elemento. No hay nada más feo, y es una característica que existe en la Argentina, que cada vez que alguien llega a ser gobernador o intendente quiere refundar todo, como si fuese que hay que poner detrás de un manto, detrás de una cortina, todo lo que pasó antes; ¡eso es una barbaridad, es imposible! Creo que lo que tenemos que plantear es que tenemos que saber de dónde venimos para poder saber adónde vamos, y además para poder saber quiénes somos. Y reconocer las figuras, más allá de las diferencias partidarias, de las diferencias políticas, me parece un hecho valorable.

Por eso, el proyecto no solamente tiene un valor desde el punto de vista de crear un ámbito de la cultura, que ya de por sí es importante. Porque, ¿sabe lo que pasa, señor Presidente? Cuando hay golpes de Estado lo primero que se ataca es la cultura, porque la cultura ayuda a pensar, ayuda a cuestionar, ayuda a reflexionar, ayuda a criticar. Y, obviamente, lo primero que

hacen los gobiernos militares es eliminar toda esta posibilidad porque es lo que menos le gusta.

Entonces, que exista un ámbito de la Cultura, más allá de lo físico, de las paredes; más allá de lo que significa la casa en que ha vivido el ex-Gobernador de la Provincia, es un motivo de reflexión y de fortaleza de un municipio que no solamente en el aspecto físico progresa, sino también como comunidad, teniendo una visión del pasado, pero sin perder el compromiso de que tiene que trabajar por el presente y por el futuro.

Por eso, señor Presidente, desde el bloque del PJS no solamente nos sumamos al reconocimiento al ex-Gobernador de la Provincia, sino también hacemos extensivo el reconocimiento a esta iniciativa y al trabajo, a la preocupación y a la dedicación que viene teniendo el intendente municipal, no solamente en su gestión en las calles, en cada uno de los rincones de la ciudad, sino también en estas cosas que le hace, tanto bien a Bella Vista y por eso es una ciudad que progresa. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Delgadino.

Sr. Delgadino.- Señor Presidente: En el año 1983, en que fue electo Gobernador Fernando Pedro Riera, nosotros, con mi padre de intendente, trabajamos en el gobierno municipal. Y la verdad es que escuchar las palabras de legisladores que son de otros signos políticos debatiendo y dando un mensaje claro de que hoy esta Legislatura está apartada de cualquier egoísmo político, indica que estamos homenajear a una figura que ha trascendido en la historia más allá de lo político; una figura que ha trascendido lo meramente humano. Ha sido una persona excepcional y ha pasado por esta Casa en el año 1946, donde fue legislador provincial,

creo que fue diputado pues en ese tiempo había un sistema bicameral.

La verdad es que me llena de orgullo escuchar a mis pares de otro partido, y me llena de orgullo la intención del intendente Salazar, también de otro partido. ¡Muchísimas gracias a los concejales presentes! Y quiero decirles que quienes hemos tenido la suerte de acompañar al tres veces gobernador, don Fernando Riera, sentimos mucho orgullo en esta sesión. Y tenemos la necesidad hoy de emular esa relación que tenía Riera con el entonces Presidente de la Nación, Raúl Alfonsín; era una relación impecable, como con la mayoría de las provincias de otro signo político. ¡Fue un presidente excepcional don Raúl Alfonsín, y tuvimos un gobernador excepcional en la Provincia de Tucumán!

Entonces, vaya hoy este sentido homenaje a esas figuras que, más allá de lo político, han trascendido en la historia dejándonos un ejemplo digno de imitar. Adelanto mi voto positivo.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar el dictamen de la Cámara constituida en comisión.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado.

45.5

SESIÓN EN COMISIÓN. LEVANTAMIENTO

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde votar el levantamiento del estado en comisión.

Sr. Albarracín.- Hago moción en tal sentido.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción formulada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

En consecuencia, la Cámara abandona el estado de comisión y vuelve a funcionar como tal.

45.6

DICTAMEN DE LA CÁMARA EN COMISIÓN. CONSIDERACIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde votar el dictamen.

Se vota en general

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado (*Aplausos*).

45.7

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 102/2021.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley N° 8872 de la manera que se describe a continuación:

"Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de Bella Vista, departamento Leales, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 78.356; Circunscripción: 2; Sección: C; Manzana: 8; Parcela: 28; Matrícula: 17733; Orden Catastral: 286 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral F-9161".

Art. 2º.- Incorporar como nuevo Artículo 6º de la Ley N° 8872:

"Artículo 6º.- Prescindase del procedimiento administrativo, motivado en la urgencia prevista en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 5006".

Art. 3º.- Incorporar como nuevo Artículo 7º de la Ley N° 8872:

"Artículo 7º.- Convalidar las actuaciones del expediente administrativo N° 1209/2016 y 796-110-M-2021 relativo al trámite expropiatorio y dispónganse la transferencia del predio por parte del Superior Gobierno de la Provincia a favor de la Municipalidad de Bella Vista otorgando de inmediato la administración y custodia del Museo Centro Cultural Gobernador Fernando Pedro Riera".

Art. 4º.- Incorporar como nuevo Artículo 8º de la Ley N° 8872:

"Artículo 8º.- Ratificar y Prorrogar la vigencia de la Ley N° 8872 a fin de poder dar cumplimiento con las correspondientes actuaciones en el marco del Artículo 44 de la Ley N° 5006".

Art. 7º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA

Presidente Subrogante

a/c de la Presidencia

H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario

H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 22/12/2021.

-Promulgada en fecha 30/12/2021 como Ley N° 9480; publicada en el Boletín Oficial N° 30.141 de fecha 10/01/2022.

46

CANAL SUR, DESDE AVENIDA ROCA HASTA INTERSECCIÓN CON CALLE JUJUY (CAPITAL). REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO

ORDEN DEL DÍA N° 23/116

Asunto n° 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, ha estudiado el proyecto de resolución del señor Legislador Vermal (Expte. N° 138-PR-21), solicitando al Poder Ejecutivo la reparación y mantenimiento de Canal Sur, desde intersección de Av. Julio A. Roca hasta la intersección con calle Pcia. de Jujuy; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja sancionar el siguiente texto:

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle que, a través de los organismos correspondientes, implemente la reparación y mantenimiento de Canal Sur, desde intersección con Avenida Julio Argentino Roca, hasta la intersección con Calle Provincia de Jujuy

Sala de Comisiones, 22 de Junio de 2021.

*Tulio E. Caponio.- Sandra
del V. Orquera.- José R. As-
cárate.- Carlos F. Gómez.-
Maia V. Martínez.*

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 6, de fecha 03/06/2021, asunto entrado n° III-2.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

46.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 42/2021.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle que, a través de los organismos correspondientes, implemente la reparación y mantenimiento de Canal Sur, desde intersección con Avenida Julio Argentino Roca, hasta la intersección con la Calle Provincia de Jujuy.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 22/12/2021.

47

LEY N° 9287 (PREFERENCIA DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y ENTES AUTÁRQUICOS, ANTE IGUALDAD DE CONDICIONES, LA COMPRA, CONSULTORÍA Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SEAN DE ORIGEN PROVINCIAL). SOLICITUD AL PODER EJECUTIVO SU URGENTE REGLAMENTACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 49/116

Asunto n° 11

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, ha estudiado el proyecto de resolución de la señora Legisladora Orquera (Expte. N° 287-PR-21), solicitando al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley N° 9287; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 7 de Diciembre de 2021.

Tulio E. Caponio.- José R. Ascárate.- Carlos F. Gómez.- Maia V. Martínez.- Leopoldo A. Rodríguez.

-El proyecto de resolución se consigna como asunto entrado n° III-14, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

47.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 43/2021.

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de requerirle la inmediata y urgente Reglamentación de la Ley N° 9287.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA

Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 22/12/2021.

48

**SALA DE COMISIONES N° III DE LA
H. LEGISLATURA. DESIGNACIÓN
CON EL NOMBRE DE
“LEGISLADOR ARQ. OSVALDO
MORELLI”, FALLECIDO EN EL
EJERCICIO DE SU CARGO**

ORDEN DEL DÍA N° 97/115

Asunto n° 4

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Economía y Producción, ha

estudiado el proyecto de resolución del señor Legislador Pellegrini, de la señora Legisladora Reyes Elías del señor Legislador Álvarez y otros (Expte. N° 548-PR-20), designando con el nombre de "Arq. Osvaldo Morelli" a la Sala N° III de esta Honorable Legislatura; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción con las modificaciones introducidas en el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,***RESUELVE:**

Designar con el nombre de "Legislador Arq. Osvaldo Morelli" a la Sala de Comisiones N° III de esta Honorable Legislatura, en reconocimiento y homenaje al Arquitecto Osvaldo Rubén Morelli, Legislador Presidente de la Comisión de Economía y Producción, fallecido en ejercicio del cargo que le fuera otorgado por mandato popular".

Sala de Comisiones, 10 de Diciembre de 2020.

Norma M. Reyes Elías.- Paulo G. Ternavasio.- Eduardo A. Cobos.- Raúl C. Pellegrini.- Manuel J. Yapura Astorga.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° III-13.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

48.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 44/2021.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Designar con el nombre de "Legislador Arq. Osvaldo Morelli" a la Sala de Comisiones N° III de esta Honorable Legislatura, en reconocimiento y homenaje al Arquitecto Osvaldo Rubén Morelli, Legislador Presidente de la Comisión de Economía y Producción, fallecido en ejercicio del cargo que le fuera otorgado por mandato popular.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 22/12/2021.

49

**“INSTITUTO NACIONAL DEL AZÚCAR Y EL ALCOHOL”.
SOLICITUD AL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, SERGIO MASSA, SU GESTIÓN PARA SU CREACIÓN MEDIANTE UNA LEY**

ORDEN DEL DÍA N° 41/116
Asunto n° 8

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Economía y Producción, ha estudiado el proyecto de resolución del señor

Legislador Pellegrini, registrado como Expte. N° 95-PR-21, mediante el cual solicita al Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación Dr. Sergio Massa, gestione ante los miembros del Cuerpo y sus Comisiones correspondientes, la sanción de una Ley de creación del “Instituto Nacional del Azúcar y del Alcohol” y al Sr. Presidente del Parlamento del NOA CPN Osvaldo Jaldo, interceda ante la H. Legislatura, a fin de que apoye e impulse ante el Congreso Nacional la creación del mencionado Instituto; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

1.- Dirigirse al Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación, Diputado Nacional Sergio Massa, a fin de solicitarle gestione, ante los miembros del Cuerpo y Comisiones que correspondan, la sanción de una ley de creación del “Instituto Nacional del Azúcar y El Alcohol”, integrado por todas las provincias y factores, públicos y privados, involucrados en la actividad azucarera y que tendrá como objetivo básico promover y fortalecer la producción, industrialización y comercialización del azúcar y el alcohol elaborados a partir de la caña de azúcar. Se considera que la ley debería contemplar la organización del Instituto, con jurisdicción en todo el país, los órganos de conducción y fiscalización, el patrimonio y los recursos, las sanciones que resulten pertinentes, como las disposiciones generales que sean necesarias para su adecuado desenvolvimiento. Obviamente, deberá contener las funciones y facultades entre las que, a título enunciativo, nos permitimos mencionar:

- Procurar la sustentabilidad de los sectores involucrados.
- Desarrollar las acciones que tiendan a mejorar la competitividad del sector productor e industrial.
- Garantizar el abastecimiento del mercado interno nacional, tanto de azúcar como de alcohol, resguardando el derecho de los consumidores.
- Fomentar la exportación de los saldos no destinados al mercado interno.
- Contemplar las características particulares de las estructuras productivas y sociales de cada una de las provincias productoras de caña de azúcar
- Tener en cuenta el impacto de la actividad en las condiciones medio ambientales.

- Celebrar convenios con organismos e instituciones, nacionales y/o internacionales, con fines de cooperación y asistencia técnica y/o económica.-

2.- Dirigirse al Señor Presidente del Parlamento del NOA, a fin de solicitarle interceda ante el Cuerpo que preside a fin de que apoye e impulse, ante el Congreso de la Nación, la creación del "Instituto Nacional del Azúcar y el Alcohol, de conformidad a la iniciativa planteada en el Punto 1 de la presente resolución".

Sala de Comisiones, 1 de Diciembre de 2021.

Norma M. Reyes Elías.- Paulo G. Ternavasio.- Juan L. Fernández.- Raúl C. Pellegrini.

-El proyecto de resolución se publicó en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 06/05/2021, asunto entrado n° III-17.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

49.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 45/2021

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

1.- Dirigirse al Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación, Diputado Nacional Sergio Massa, a fin de solicitarle gestione, ante los miembros del Cuerpo y comisiones que correspondan, la sanción de una ley de creación del "Instituto Nacional del Azúcar y el Alcohol", integrado por todas las Provincias y

factores, públicos y privados, involucrados en la actividad azucarera y que tendrá como objetivo básico promover y fortalecer la producción, industrialización y comercialización del azúcar y el alcohol elaborados a partir de la caña de azúcar. Se considera que la ley debería contemplar la organización del Instituto, con jurisdicción en todo el País, los órganos de conducción y fiscalización, el patrimonio y los recursos, las sanciones que resulten pertinentes, como las disposiciones generales que sean necesarias para su adecuado desenvolvimiento. Obviamente, deberá contener las funciones y facultades entre las que, a título enunciativo, nos permitimos mencionar:

- Procurar la sustentabilidad de los sectores involucrados.
- Desarrollar las acciones que tiendan a mejorar la competitividad del sector productor e industrial.
- Garantizar el abastecimiento del mercado interno nacional, tanto de azúcar como de alcohol, resguardando el derecho de los consumidores.
- Fomentar la exportación de los saldos no destinados al mercado interno.
- Contemplar las características particulares de las estructuras productivas y sociales de cada una de las Provincias productoras de caña de azúcar.
- Tener en cuenta el impacto de la actividad en las condiciones medio ambientales.
- Celebrar convenios con organismos e instituciones, nacionales y/o internacionales, con fines de cooperación y asistencia técnica y/o económica.

2.- Dirigirse al Señor Presidente del Parlamento del NOA, a fin de solicitarle interceda ante el Cuerpo que preside a fin de que apoye e impulse, ante el Congreso de la Nación, la creación del "Instituto Nacional del Azúcar y el Alcohol", de conformidad a la iniciativa planteada en el Punto 1 de la presente resolución.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 22/12/2021.

50

CAMINO INHABILITADO POR INUNDACIONES QUE CONECTA ALTO EL PUESTO CON EL MUNICIPIO DE GRANEROS. REALIZACIÓN DE OBRAS PARA SU REHABILITACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 41/116
Asunto n° 10

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Economía y Producción, ha estudiado el proyecto de resolución de las señoras legisladoras Reyes Elías, Martínez, Najar, Marta y Galván, por el que solicita al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos que correspondan, adopte las medidas necesarias tendientes a buscar una solución del camino, inhabilitado debido a las inundaciones, que conecta la localidad de Alto el Puesto con el Municipio de Graneros, registrado como Expte. N° 288-PR-21; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 1 de Diciembre de 2021.

Norma M. Reyes Elías.- Paulo G. Ternavasio.- Juan L. Fernández.- Raúl C. Pellegrini.

-El proyecto de resolución se consigna como asunto entrado n° III-15, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

50.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 46/2021.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que correspondan, tome las medidas necesarias tendientes a buscar una solución del camino inhabilitado, debido a las inundaciones, que conecta la localidad de Alto El Puesto con el Municipio de Graneros.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 22/12/2021.

ASUNTOS RESERVADOS

51

**LEY NACIONAL N° 27453
(RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA).
ADHESIÓN DE LA PROVINCIA**

ORDEN DEL DÍA N° 49/116
Asunto n° 7

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Caponio (Expte. N° 273-PL-21), adhiriendo a la Ley Nacional N° 27453, Régimen de Integración Socio Urbana de los Barrios Populares; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- La Provincia de Tucumán adhiere a la Ley Nacional N° 27453 (Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana).

Art. 2°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 7 de Diciembre de 2021.

Tulio E. Caponio.- José R. Ascárate.- Carlos F. Gómez.- Maia V. Martínez.- Leopoldo A. Rodríguez.

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-51, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde tratar el Orden del Día n° 49/116, asunto n° 7.

Sr. Secretario (Pérez).- Se necesita simple mayoría para habilitar el tratamiento.

51.1

HABILITACIÓN DE SU TRATAMIENTO

Sr. Álvarez.- Mociono en tal sentido, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado su tratamiento.

51.2

CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

Sr. Secretario (Pérez).- Si me disculpan, reitero un tema solo para que nos informemos de algo que ya sabemos: la hija del Legislador Caponio sufrió un inconveniente médico y tuvo que viajar urgente a Buenos Aires; entonces, es una acefalía involuntaria y, seguramente, con la colaboración de los pares vamos a subsanar la *vacatio*.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Berarducci.

Sr. Berarducci.- Habiendo sido habilitado el tratamiento, pido la aprobación del mismo, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

51.3

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 98/2021.

"La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- La Provincia de Tucumán adhiere a la Ley Nacional N° 27453 (Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana).

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 22/12/2021.

-Promulgada en fecha 12/01/2022 como Ley N° 9484; publicada en el Boletín Oficial N° 30.147, de fecha 18/01/2022.

52

**OBRAS DE TRANSPORTE Y
DISTRIBUCIÓN DE GAS
PROCEDENTES DEL PROGRAMA
"PLAN ACERCAR GAS".
AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO A
CONTRATAR EN FORMA DIRECTA**

-Expediente n° 38-PE-21, a que se refiere el asunto entrado n° I-25, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Expediente n° 38-PE-21.

Sr. Secretario (Pérez).- *"Proyecto de ley del Poder Ejecutivo, autorizándolo a través del Ministerio de Desarrollo Productivo a contratar en forma directa en los términos del artículo 12, inciso 4) de la Ley n° 5854, todas las obras de transporte y distribución de gas procedente del programa denominado 'Plan Acercar Gas'".*

Sin dictamen de Comisión, se necesitan los dos tercios para habilitar su tratamiento.

52.1

HABILITACIÓN DE SU TRATAMIENTO

Sr. Álvarez.- Mociono en tal sentido, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez. Como no cuenta con dictamen, se requieren dos tercios.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda habilitado su tratamiento.

52.2

SESIÓN EN COMISIÓN. CONSTITUCIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Como el presente proyecto no tiene dictamen, corresponde constituir la Cámara en comisión.

Sr. Álvarez.- Hago moción en tal sentido.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada. En consecuencia, el Cuerpo pasa al estado de comisión.

52.3

**SESIÓN EN COMISIÓN.
CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO**

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor legislador Roque Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: A través del presente nos llega, desde el Ministerio de Desarrollo Productivo, el expediente n° 38-PE-21, de diciembre del corriente, por el cual se nos comunica que la Secretaría de Energía de la Nación con dicho Ministerio han firmado un convenio para dotar de gas a todos los hogares que hoy no lo tienen.

Y se nos pide una ley, concretamente la autorización al Poder Ejecutivo a contratar en forma directa, en los términos del artículo 12, inciso 4 de la Ley n° 5854, las obras de transporte y distribución de gas, procedentes del Programa Nacional denominado “Plan Acercar Gas”, creado por la Secretaría de Energía de Estado de la Nación; como así también las demás obras, materiales, bienes, insumos, equipamientos y servicios que resultan necesarias para la ejecución de las mismas. Además, se autoriza al Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias.

De más está decir, señor Presidente, que la Provincia por sí sola, sin el concurso de la Nación y sin la adhesión a este programa Acercar Gas, no estaría en condiciones, posiblemente, de realizar todas las obras que acá se mencionan, especialmente las de transporte de gas.

Así que en función de eso, señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de

este proyecto, porque hay obras que demandan una pronta ejecución y que no permiten esperar el resultado de una licitación pública porque, si no, los dineros irían a parar a otra provincia. Hay que decirlo lisa y llanamente, señor Presidente: más allá de que todos sabemos que uno de los instrumentos más transparentes es el de la licitación pública, cuando la Nación pone a disposición de la Provincia equis cantidad de dinero y no lo tomamos, se lo lleva otra provincia. Es así de simple, señor Presidente.

Así que en función de esto, y en virtud de lo que establece el artículo 69 de la Constitución Provincial, solicito la aprobación del presente proyecto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente: A los fines de hacer una incorporación al articulado del proyecto en el cual se excluya a las empresas que se les hayan rescindido los contratos otorgados por el Estado, por incumplimiento -como se acaba de aprobar recién-; que expresamente queden fuera de las contrataciones directas de estas obras que se están por aprobar, señor Presidente. Es una moción.

Sr. Presidente (Mansilla).- Está aceptada, señor Legislador, la modificación por parte del expositor del proyecto.

Se va a votar el proyecto como dictamen de la Cámara constituida en comisión.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado.

52.4

SESIÓN EN COMISIÓN.
LEVANTAMIENTO

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde votar el levantamiento del estado en comisión.

Sr. Álvarez.- Hago moción en tal sentido.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción formulada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

En consecuencia, la Cámara abandona el estado de comisión y vuelve a funcionar como tal.

52.5

DICTAMEN DE LA CÁMARA CONSTITUIDA EN
COMISIÓN. CONSIDERACIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde votar el dictamen de la Cámara en comisión.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1º, 2º y 3º nuevo (propuesto por el Legislador Berarducci).

Sr. Presidente (Mansilla).- Como el artículo 4º es de forma, queda sancionado.

52.6

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 99/2021.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Productivo, a contratar en forma directa en los términos del Artículo 12 inciso 4º de la Ley Nº 5854 todas las obras de transporte y distribución de gas, procedentes del Programa Nacional denominado "Plan Acercar Gas" creado en el ámbito de la Secretaría de Energía del Estado Nacional como así también, las demás obras, materiales, bienes, insumos, equipamientos y servicios que resulten necesarios para la ejecución de las mismas.

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º.- Exclúyese de las disposiciones de la presente ley a las empresas que se les haya rescindido contratos celebrados con el Estado, por haber incurrido en incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 22/12/2021.

-Promulgada en fecha 23/12/2021 como Ley N° 9475; publicada en el Boletín Oficial N° 30.134, de fecha 30/12/2021.

53

**DECRETO DEL PODER EJECUTIVO
N° 710/3 (ME) (PAUTAS SALARIALES
PARA LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA PROVINCIAL).
APLICACIÓN IDÉNTICA DE SUS
DISPOSICIONES EN EL ÁMBITO
DEL PODER LEGISLATIVO**

-Expediente n° 290-PR-21, a que se refiere el asunto entrado n° III-17, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- En consideración el expediente n° 290-PR-21.

Sr. Secretario (Pérez).- *“Proyecto de resolución de varios señores legisladores, reservado oportunamente para su tratamiento sobre tablas”.*

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado por unanimidad.

54

**INMUEBLE UBICADO EN CALLE
TORRES POSSE AL 2900, DE
PROPIEDAD DE CARRASCOSA
LILIA DEL VALLE, PADRÓN N°**

**530.649 (CAPITAL). DECLARACIÓN
DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO
A EXPROPIACIÓN PARA SER
TRANSFERIDO A TÍTULO
GRATUITO A SUS ACTUALES
OCUPANTES**

-Expediente n° 21-PL-20, publicado en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 20/02/2020, asunto entrado n° II-6.

Sr. Presidente (Mansilla).- Expediente n° 21-PL-20.

Sr. Secretario (Pérez).- *“Proyecto de ley del Legislador Bourlé, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el departamento de la Capital, en calle Torres Posse 2900, propiedad de Carrascosa Lilia del Valle, identificado catastralmente con el padrón n° 530.649, expediente n° 21-PL-20”.*

Al no contar con dictamen de Comisión, se necesitan los dos tercios para habilitar su tratamiento.

54.1

HABILITACIÓN DE SU TRATAMIENTO

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el legislador Bourlé.

Sr. Bourlé.- Señor Presidente: En primer lugar, celebro los convenios que hizo la Provincia con la Nación en materia...

Sr. Presidente (Mansilla).- Disculpe, Legislador, primero hay que ver si se consiguen los dos tercios para tratar el tema.

Sr. Secretario (Pérez).- Al ser un proyecto reservado, es verdad, estamos careciendo de material de sustento, para ser un

poquito gráfico, pero hay un barrio llamado San Gabriel, donde hay 300 familias que están ocupando esas viviendas y están en una situación irregular porque la dueña titular del predio está pidiendo, de alguna manera, o que intervengan las autoridades o ella va a hacer, por medidas judiciales, que se desaloje a la gente. Lo que estamos tomando en cuenta es el contexto social para que tenga una solución vía legitimidad legal. Más o menos ese es el escenario, señor Legislador.

Sr. Bourlé.- Hay que agregar que es un barrio que tiene casi 10 años, donde ya hay viviendas construidas, etcétera.

Mociono que se habilite el tratamiento del presente proyecto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Bourlé. Como no cuenta con dictamen, se requieren dos tercios.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda habilitado su tratamiento.

54.2

SESIÓN EN COMISIÓN. CONSTITUCIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Como el presente proyecto no tiene dictamen, corresponde constituir la Cámara en comisión.

Sr. Bourlé.- Hago moción en tal sentido.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada. En consecuencia, el Cuerpo pasa al estado de comisión.

54.3

SESIÓN EN COMISIÓN. CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el Legislador Bourlé.

Sr. Bourlé.- Señor Presidente: Voy a ser breve. Resaltaba recién la importancia de los convenios firmados entre la Provincia y la Nación para resolver un tema que viene de hace muchos años y que tiene que ver con la demanda habitacional. Y esto, obviamente, va a llevar a solucionar un tema habitacional que es el sueño de muchos tucumanos. En este caso en particular, que lleva casi 10 años, más de 200 familias ya construyeron, ya están establecidos y se adelantaron, por parte del Gobierno de la Provincia, a través de la Secretaría de Infraestructura, algunos beneficios que tienen que ver, precisamente, con luz, gas, agua, etcétera. Y en esto faltaría únicamente la expropiación de este inmueble, donde todas las familias que están instaladas en ese barrio tienen la intención de pagar. Pero, más que nada, señor Presidente, lo que queremos es llevarles la solución al sueño tan anhelado por todas estas familias de tener su casa propia.

Se han hecho todas las averiguaciones correspondientes, todo lo que tiene que ver con el padrón a través de Catastro, y este expediente ha sido presentado, digamos esta ley, ya prácticamente hace un año. Entonces, yo creo que ante este fantasma de los desalojos y que se da precisamente en estos momentos de fin de año, daría una gran solución a todas estas familias, considerando también que hay personas mayo-

res que ya llevan más de 10 años y que están instalados ahí, con otros que también tienen en sus familias criaturas y demás.

Por lo tanto, como otros tantos proyectos de estas características que han sido solucionados en beneficio de familias tucumanas, les pido a mis pares que también en este caso acompañen esta iniciativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar el proyecto como dictamen de la Cámara constituida en comisión.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado.

54.4

SESIÓN EN COMISIÓN. LEVANTAMIENTO

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde votar el levantamiento del estado en comisión.

Sr. Bourlé.- Hago moción en tal sentido.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción formulada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

En consecuencia, la Cámara abandona el estado de comisión y vuelve a funcionar como tal.

54.5

DICTAMEN DE LA CÁMARA EN COMISIÓN. CONSIDERACIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde votar el dictamen de la Cámara en comisión.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

54.6

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 103/2021.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el departamento Capital, en calle Torres Posse al 2900, propiedad de Carrascosa Lilia del Valle, identificado catastralmente con el Padrón N° 530.649.

Art. 2º.- El inmueble descripto en el artículo anterior, será destinado a la regularización domini al de sus actuales ocupantes, mediante la transferencia a título gratuito por parte del Superior Gobierno de la Provincia.

Art. 3º.- El inmueble expropiado será destinado a la regularización, erradicación y consolidación del asentamiento o barrios de emergencia, y/o construcción de viviendas para ser transferidos en venta a las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener constituido un grupo familiar.

- b) No ser adjudicatario o propietario por legislación similar.
- c) Tener residencia efectiva en el lugar con una antigüedad comprobable de cinco (5) años.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de sus organismos técnicos, procederá a realizar la delimitación de los lotes y el relevamiento necesario para la determinación de los adquirentes, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el artículo anterior.

Art. 5º.- El precio de venta de los lotes será el que resulte del costo total de la expropiación, pagadero en la forma que determine la reglamentación de la presente ley.

Art. 6º.- Prohíbese al adjudicatario la enajenación a cualquier título del inmueble, hasta la cancelación total del precio establecido.

Art. 7º.- La escritura traslativa de dominio se hará sin cargo por la Escribanía de Gobierno.

Art. 8º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 22/12/2021.

-Promulgada en fecha 07/01/2022 como Ley Nº 9483; publicada en el Boletín Oficial Nº 30.143, de fecha 12/01/2022.

55

TEMÁTICA DE PREVENCIÓN EN VIOLENCIA, DERECHOS HUMANOS, DISCRIMINACIÓN, ADICCIONES Y MEDIACIÓN DE CONFLICTOS JUVENILES. CAPACITACIÓN OBLIGATORIA PARA ENCARGADOS DE CLUBES, ENTIDADES Y/O CENTROS DE ACTIVIDAD DEPORTIVA

-Expediente nº 10-PL-20, publicado en el Diario de Sesiones nº 15, de fecha 29/01/2020, asunto entrado nº II-22.

Sr. Presidente (Mansilla).- Expediente 10-PL-20, reservado por el señor legislador Walter Berarducci.

Sr. Secretario (Pérez).- *“Proyecto de ley estableciendo la capacitación obligatoria en la temática de prevención de violencia, derechos humanos, discriminación, adicciones y mediación de conflictos juveniles para todos los responsables o encargados institucionales de clubes, entidades y o centros cuyo objeto sea la actividad deportiva en todas sus disciplinas”.*

Sin dictamen de Comisión, se necesitan los dos tercios para habilitar su tratamiento.

55.1

HABILITACIÓN DE SU TRATAMIENTO

Sr. Berarducci.- Moción en tal sentido, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Berar-

ducci. Como no cuenta con dictamen, se requieren dos tercios.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda habilitado su tratamiento.

55.2

SESIÓN EN COMISIÓN. CONSTITUCIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Como el presente proyecto no tiene dictamen, corresponde constituir la Cámara en comisión.

Sr. Berarducci.- Hago moción en tal sentido.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada. En consecuencia, el Cuerpo pasa al estado de comisión.

55.3

SESIÓN EN COMISIÓN. CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor legislador Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente: Como se habrá podido escuchar, este es un expediente que data de inicios del año 2020. Tuvo su origen en un luctuoso hecho en una villa veraniega de la Provincia de Buenos Aires, precisamente en Villa Gesell, donde un grupo de deportistas atacó a un joven y le provocó la muerte; este hecho

repercutió a nivel nacional y a nivel provincial, por su virulencia, por su desapego a la vida. Y este proyecto vino a presentarse a los fines de que todas las entidades, centro deportivos y asociaciones formalmente constituidas en la Provincia, aparte de la capacitación que hacen a la actividad deportiva propiamente dicha, transmitan y se capaciten a los jóvenes que allí concurren, en la defensa de los derechos humanos, y en contra de las adicciones y de la resolución de conflictos por la violencia.

Creo que es una herramienta para que todos los clubes y asociaciones, que vienen trabajando mucho en la contención social, en la formación deportiva, en la formación de valores, también concienticen en que ningún deporte promueve o fomenta la violencia, sino todo lo contrario, y no se proceda a estigmatizar sobre todo a algún tipo de deporte, señor Presidente. El violento es violento, practique o no practique deporte, o practique algún tipo de deporte, señor Presidente. Y creo que la sociedad, aparte de la tarea y la labor que viene realizando, debe también colaborar en la formación y en la contención de nuestros jóvenes, sin dejar de lado y sin obviar el rol fundamental que tiene la familia como generadora y promotora de valores, sobre todo del respeto a la vida propia y a la vida del otro.

Por eso, señor Presidente, pediría la sanción de este proyecto, cuya presentación ya tiene 2 años de vigencia, estaba en estudio de comisiones, pero se dilató su tratamiento y su dictamen. Y no nos olvidemos de que, hace 10 días, en Tucumán también tuvimos un hecho, que gracias a Dios no pasó a mayores, de una confrontación de un grupo de jóvenes contra otro. Así que creo, señor Presidente, que es oportuno que las asociaciones deportivas y afines tengan dentro de sus funciones y de sus roles una capacitación a sus dirigentes, a sus profe-

sores y también a los que van a practicar deportes en sus instituciones. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar el proyecto como dictamen de la Cámara constituida en comisión.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado.

55.4

SESIÓN EN COMISIÓN. LEVANTAMIENTO

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde votar el levantamiento del estado en comisión.

Sr. Berarducci.- Hago moción en tal sentido.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción formulada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

En consecuencia, la Cámara abandona el estado de comisión y vuelve a funcionar como tal.

55.5

DICTAMEN DE LA CÁMARA EN COMISIÓN. CONSIDERACIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde votar el dictamen en general y el particular, por ser el artículo 2º de forma.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

55.6

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 100/2021.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Establécese la capacitación obligatoria en la temática de prevención de violencia, derechos humanos, discriminación, adicciones y mediación de conflictos juveniles, para todos los responsables o encargados institucionales de Clubes, Entidades y/o Centros cuyo objeto sea la actividad deportiva en todas sus disciplinas.

Art. 2º.- Se entiende por Responsables Institucionales, a los miembros de la Comisión Directiva, profesores, asistentes, colaboradores y demás personal deportivo tanto en sus niveles de conducción como de entrenamiento, los cuales deberán recibir obligatoriamente capacitaciones de forma en la temática prevista en el artículo anterior, en el marco del cumplimiento de la legislación vigente, cuya instrumentación estará a cargo del órgano de aplicación.

Art. 3º.- Los Responsables Institucionales, implementarán los medios para brindar a su vez capacitaciones periódicas a todos los asociados, federados y demás asistentes a sus instituciones deportivas en materia de prevención de las distintas formas de violencia, consumo de sustancias prohibidas entre otras temáticas en el marco de la legislación vigente.

Art. 5º.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Educación, la Secretaría de Deportes, el Instituto de Prevención de la Lucha contra las Adicciones, y toda otra repartición que el Poder Ejecutivo de la Provincia crea conveniente, encontrándose a su cargo elaborar el Programa en base a la temática prevista en la presente ley.

Art. 6º.- La Autoridad de Aplicación, proveerá los docentes y adecuará las capacitaciones en la forma y modalidad que estimen más convenientes, debiendo los Clubes, Instituciones y Centros Deportivos disponer del espacio físico y los horarios en que se impartirá la misma.

Art. 7º.- Se faculta a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios de capacitación con establecimientos educativos de Educación Superior Universitaria o no Universitaria, Asociaciones Civiles y/o Fundaciones especializadas en la temática prevista en la presente ley.

Art. 8º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 23/12/2021.

-Promulgada en fecha 28/01/2022 como Ley N° 9489; publicada en el Boletín Oficial N° 30.161, de fecha 07/02/2022.

56

“2022 CONMEMORACIÓN DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA DE MALVINAS”. ESTABLECIMIENTO, E INCLUSIÓN DE ESTA LEYENDA EN TODA PAPELERÍA DEL ESTADO PROVINCIAL

-Expediente n° 253-PL-21, a que se refiere el asunto entrado n° II-31, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Expediente 253-PL-21, reservado por el señor legislador Albarracín.

Sr. Secretario (Pérez).- *“Proyecto de ley del señor Legislador Raúl Albarracín, estableciendo al año 2022 como ‘Año de Conmemoración del 40 Aniversario de la Gesta de Malvinas’”.*

Sin dictamen de Comisión, se necesitan los dos tercios para habilitar su tratamiento.

56.1

HABILITACIÓN DE SU TRATAMIENTO

Sr. Albarracín.- Mociono en tal sentido, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Albarracín. Como no cuenta con dictamen, se requieren dos tercios.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda habilitado su tratamiento.

56.2

**SESIÓN EN COMISIÓN.
CONSTITUCIÓN**

Sr. Presidente (Mansilla).- Como el presente proyecto no tiene dictamen, corresponde constituir la Cámara en comisión.

Sr. Albarracín.- Hago moción en tal sentido.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada. En consecuencia, el Cuerpo pasa al estado de comisión.

56.3

SESIÓN EN COMISIÓN.
CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Albarracín.

Sr. Albarracín.- Señor Presidente: Estamos ya en el cierre del año, prácticamente en los albores, en el inicio del nuevo año 2022 y, entonces, es más oportuno que nunca poder iniciar el 2022 sabiendo que es el 40º aniversario de la Gesta de Malvinas.

Lo que buscamos con esta ley es, justamente, poner en el tapete, resaltar la Gesta de Malvinas para que quienes durante muchas décadas han sido olvidados, han sufrido la indiferencia y la ingratitud, hoy puedan ser testimonio vivo –como lo son de los verdaderos valores de amor a la Patria; para que podamos honrar la memoria de quienes han dejado su vida en las gélidas aguas del Atlántico Sur o en la turba de Malvinas; y también para reconocer y homenajear a quienes han vuelto y puedan compartir con nosotros, ya que son testimonio vivo de esos valores de los cuales hablaba, señor Presidente.

Así que, sabiendo que Malvinas es un sentimiento común, que Malvinas es una causa nacional -como bien lo ha declarado el Presidente de la Nación a lo largo de este año, para que se conmemore el 2022 como “Año del 40º aniversario de la Guerra de Malvinas-”, les pido a mis pares la aprobación de este proyecto.

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra la señora Legisladora Nadima Pecci.

Sra. Pecci.- Señor Presidente: Celebro absolutamente y comparto cada una de las palabras que ha dicho el Legislador Raúl Albarracín. Me gustaría, también, que en el marco de esto se llegue a reglamentar una ley de mi autoría que sancionó este Cuerpo y en la que proponemos la “malvinización de la educación”. Básicamente, es una ley que se trabajó justamente con algunos de los veteranos de Malvinas, para que ellos vayan a las escuelas a dar su testimonio vivo de lo que es realmente el amor a la Patria, el heroísmo y la entrega por algo que va más allá de nosotros mismos; realmente estamos necesitando más que nunca de estos héroes que han dejado su vida y su sangre en las tierras de Malvinas por nuestra Patria.

Así que desde ya acompaño este proyecto y solicito la reglamentación de la ley que sancionó esta Legislatura para que se lleve a la práctica y, finalmente, les transmitamos a los chicos estos valores. ¡Estos son los verdaderos héroes y no aquellos que cortan calles! Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar el proyecto como dictamen de la Cámara constituida en comisión.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado.

56.4

SESIÓN EN COMISIÓN.
LEVANTAMIENTO

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde votar el levantamiento del estado en comisión.

Sr. Albarracín.- Hago moción en tal sentido.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción formulada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobada.

En consecuencia, la Cámara abandona el estado de comisión y vuelve a funcionar como tal.

56.5

DICTAMEN DE LA CÁMARA CONSTITUIDA EN COMISIÓN. CONSIDERACIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde votar el dictamen en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda sancionado.

56.6

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 101/2021.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Establécese el año 2022 como "Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas".

Art. 2º.- Dispónese que a partir del 1º de Enero del año 2022 y hasta el 31 de Diciembre del

mismo año, todos los documentos y la papelería oficial de los Poderes Públicos del Estado Tucumano, de la administración pública provincial, centralizada y descentralizada, así como la de los entes autárquicos dependientes, llevarán la leyenda "2022 Conmemoración del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas" junto al mapa de las Islas Malvinas.

Art. 3º.- En orden a lo establecido en el Artículo 1º del presente, el Poder Ejecutivo Provincial realizará acciones tendientes a conmemorar, revalorizar, reflexionar y difundir todo lo concerniente a la Gesta de Malvinas con el asesoramiento y colaboración de asociaciones y organizaciones especializadas.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo, a través del organismo que este designe, deberá planificar y organizar actos de honor y memoria a los combatientes de la Gesta de Malvinas.

Art. 5º.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley y tomar medidas y acciones conmemorativas análogas.

Art. 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ley.

Art. 7º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 22/12/2021.

-Promulgada en fecha 29/12/2021 como Ley Nº 9478; publicada en el Boletín Oficial Nº 30.138, de fecha 05/01/2022.

57

**PARQUE INDUSTRIAL UBICADO
EN LA CIUDAD DE MONTEROS
(MONTEROS). EXENCIÓN POR 10
AÑOS DEL PAGO DE IMPUESTOS
A LOS INGRESOS BRUTOS Y
SALUD PÚBLICA A EMPRESAS
RADICADAS O QUE ALLÍ SE
RADIQUEN**

-Expediente n° 283-PL-21, a
que se refiere el asunto entrado
n° II-54, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Expediente
283-PL-21.

Sr. Secretario (Pérez).- *“Proyecto de
ley de los señores legisladores Amado,
Ruiz Olivares, Álvarez y otros, eximiendo
por un plazo de diez años del pago de los
impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sa-
lud Pública, a las empresas radicadas o
que en el futuro se radiquen en el Parque
Industrial de Monteros”.*

Este proyecto no tiene dictamen de Co-
misión, por lo que se necesitan los dos ter-
cios para habilitar el tratamiento.

57.1

HABILITACIÓN DE SU TRATAMIENTO

Sr. Amado.- Mociono en tal sentido,
señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a vo-
tar la moción del señor Legislador Amado.
Como no cuenta con dictamen, se requie-
ren dos tercios.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda habi-
litado su tratamiento.

57.2

**SESIÓN EN COMISIÓN.
CONSTITUCIÓN**

Sr. Presidente (Mansilla).- Como el
presente proyecto no tiene dictamen, co-
rresponde constituir la Cámara en comi-
sión.

Sr. Amado.- Hago moción en tal senti-
do.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a vo-
tar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda apro-
bada. En consecuencia, el Cuerpo pasa al
estado de comisión.

57.3

**SESIÓN EN COMISIÓN.
CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO**

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la pa-
labra el señor Legislador Regino Amado.

Sr. Amado.- Señor Presidente: Primero,
quiero agradecer a todo el Cuerpo por po-
ner la Cámara en Comisión para poder tra-
tar este tema tan importante para la Provin-
cia, pero en especial para la región Centro
de Tucumán, específicamente el Depart-
amento Monteros.

Lo hacemos de esta manera porque has-
ta hace poco no sabíamos si venía o no el
Presidente de la Nación a nuestra Provin-
cia, y junto con él los ministros, pero fi-
nalmente vinieron. Tuvimos la posibilidad
de conversar sobre este proyecto con el
Ministro de Desarrollo Productivo de la
Nación, Matías Kulfas, y nos interioriza-
mos sobre los requisitos para poder acceder
y seguir gestionando para que esto sea un

sueño hecho realidad; como en su momento lo fue el Centro Judicial, por el que trabajamos con mucha gente desde el año 2004, lo inauguramos y hoy tiene ya todos los fueros completos y la infraestructura completa, así que puede funcionar independientemente de los centros judiciales de Concepción y de Capital.

Quiero agradecer al Legislador Ruiz Olivares, con quien trabajamos juntos en este y otros tantos proyectos para favorecer a nuestro pueblo, donde nacimos, donde vivimos y donde seguramente vamos a morir. Pero esto también favorece a mucha gente, pues en esta zona hay muchos minifundistas que en las pocas hectáreas que tienen de tierras cultivan la caña, que hoy no es rentable. Por eso estamos trabajando en la diversificación de estos cultivos y, dentro de este parque industrial, queremos también poner un centro de distribución de lo que ellos produzcan para todo el Centro y Sur de la Provincia por la importancia de que se generen nuevos puestos de trabajo.

Y también quería proponer una modificación, un agregado, porque otros de los requisitos necesarios es la adhesión del Concejo Deliberante de nuestra ciudad, quien también seguramente va a expresar los beneficios impositivos municipales para quienes se radiquen en este futuro parque industrial, que seguramente va a traer más progreso, más puestos de trabajo y más dignidad para muchos tucumanos, y en especial para los monterizos.

Así que, dicho esto, señor Presidente, solicito la aprobación de este proyecto y agradezco nuevamente a todos los que han participado y al Cuerpo legislativo en general. Muchas gracias y solicito que se apruebe el presente proyecto como dictamen de la Cámara en comisión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado el dictamen de la Cámara en comisión.

57.4

SESIÓN EN COMISIÓN. LEVANTAMIENTO

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde levantar el estado de comisión.

Sr. Amado.- Hago moción en tal sentido, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla). Queda aprobada. Por lo tanto, la Cámara sale del estado de comisión y vuelve a funcionar como tal.

57.5

DICTAMEN DE LA CÁMARA CONSTITUIDA EN COMISIÓN. CONSIDERACIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general el dictamen de la Cámara en comisión.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1° al 5°.

-Artículo 6° nuevo:

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Regino Amado.

Sr. Amado.- Señor Presidente, el artículo 6º sería invitar al Municipio a adherirse a esta ley.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar el artículo 6º nuevo.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado.

Como el artículo 7º es de forma, queda sancionado.

57.6

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 105/2021.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Exímase, por un plazo de diez (10) años, del pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, a las empresas radicadas o que en el futuro se radiquen en el Parque Industrial ubicado en la ciudad de Monteros.

Art. 2º.- Para poder acceder a los beneficios de la presente ley, las empresas deberán cumplir un plan de inversiones de acuerdo a su actividad y contratar personal con residencia en la Provincia, conforme a lo que establezca la Autoridad de Aplicación en cada caso.

Art. 3º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley los Ministerios de Desarrollo Productivo y de Economía.

Art. 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo queda facultado a establecer, en un plazo de noventa (90) días, por vía reglamentaria los requisitos, condiciones y

formalidades que considere necesarias a los fines de la aplicación de la presente ley.

Art. 6º.- Invítase a la Municipalidad de Monteros a adherirse a la presente ley.

Art. 7º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 22/12/2021.

-Promulgada en fecha 30/12/2021 como Ley Nº 9479; publicada en el Boletín Oficial Nº 30.137, de fecha 04/01/2022.

58

**LEY Nº 5854 (DE OBRAS PÚBLICAS).
AUTORIZACIÓN AL PODER
EJECUTIVO A HACER USO DE LA
VÍA DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN
SU ARTÍCULO 12, INCISO 4) HASTA
EL 31/12/2023 PARA LA
CONTRATACIÓN DE PROYECTOS
DE INFRAESTRUCTURA EN EL
MARCO DEL “PROGRAMA DE
INFRAESTRUCTURA NODAL DEL
TRANSPORTE PÚBLICO DE
PASAJEROS (PIN)” DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE DE
LA NACIÓN**

-Expediente n° 275-PL-21, a que se refiere el asunto entrado n° II-53, de la presente sesión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Expediente n° 275-PL-21.

Sr. Secretario (Pérez).- *“Proyecto de ley de los señores legisladores Mansilla y Loza, autorizando al Poder Ejecutivo a hacer uso de la vía de excepción prevista en el artículo 12, inciso 4, de la Ley n° 5854 (Ley de Obras Públicas) hasta el 31 de diciembre de 2023”.*

Al no contar con dictamen de Comisión, se necesitan los dos tercios para habilitar el tratamiento.

58.1

HABILITACIÓN DE SU TRATAMIENTO

Sr. Álvarez.- Señor Presidente, mociono para que se habilite su tratamiento.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez, de habilitación del tratamiento del proyecto.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado su tratamiento.

58.2

SESIÓN EN COMISIÓN. CONSTITUCIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde ahora poner la Cámara en comisión.

Sr. Álvarez.- Hago moción en tal sentido, señor Presidente.

Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla). Queda constituida la Cámara en comisión.

58.3

SESIÓN EN COMISIÓN. CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO

Sr. Presidente (Mansilla).- Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

Sr. Ferrazzano.- Señor Presidente: Este proyecto autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso -como bien lo decía el señor Secretario- de la vía de excepción prevista en la Ley de Obras Públicas hasta el 31 de diciembre de 2023, para la contratación y ejecución, a través de comunas rurales y municipios, de las obras necesarias para la construcción de proyectos de infraestructura y obras complementarias, en el marco del Programa Infraestructura Nodal del Transporte Público de Pasajeros del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Señor Presidente, esto no es otra cosa que posibilitarle al Poder Ejecutivo la rápida puesta en función de estos proyectos firmados con el Ministerio de Transporte de la Nación, uno de los cuales tiene que ver con la construcción de una Terminal de Ómnibus en la localidad de El Mollar por un monto de \$ 153 millones; y la misma obra, es decir una Terminal de Ómnibus, en la localidad de Colalao del Valle por \$ 175 millones, cuyo desembolso de la primera etapa ya se encuentra a disposición y necesitamos esta herramienta para que lo más rápido posible comience la construcción de estas dos terminales de ómnibus que van a beneficiar a cientos de comprovincianos.

Solicito que se apruebe el presente proyecto como dictamen de la Cámara en comisión.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla).- Queda aprobado el dictamen de la Cámara en comisión.

58.4

SESIÓN EN COMISIÓN.
LEVANTAMIENTO

Sr. Presidente (Mansilla).- Corresponde levantar el estado de comisión.

Sr. Álvarez.- Hago moción en tal sentido, señor Presidente.

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla). Queda aprobada. Por lo tanto, la Cámara sale del estado de comisión y vuelve a funcionar como tal.

58.5

DICTAMEN DE LA CÁMARA CONSTITUIDA EN COMISIÓN. CONSIDERACIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- Se va a votar en general y en particular el dictamen, por ser el artículo 2º de forma.

Tiene la palabra el señor Legislador Berarducci.

Sr. Berarducci.- Señor Presidente: En concordancia con la anterior excepción, es para que se incorpore un artículo en el cual se exceptúe de la contratación a las empresas que fueron objeto de rescisión por parte

del Ejecutivo Provincial o de entes autárquicos dependientes de la Provincia.

-Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Mansilla).- Es aceptada la modificación.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Mansilla). Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1º y 2º nuevo (propuesto por el señor Legislador Berarducci).

Sr. Presidente (Mansilla).- Como el 3º es de forma, queda sancionado.

58.6

TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 104/2021.

“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a hacer uso de la vía de excepción prevista en el Artículo 12 inciso 4, de la Ley Nº 5854 -Ley de Obras Públicas, hasta el 31 de Diciembre de 2023, para la contratación y ejecución, a través de las Comunas Rurales y/o Municipios, de todas las obras necesarias para la construcción de los proyectos de infraestructura y sus obras complementarias previstos en el marco del "Programa de Infraestructura Nodal del Transporte Público de Pasajeros (PIN)" del Ministerio de Transporte de la Nación.

Art. 2º.- Exclúyese de las disposiciones de la presente ley a las empresas a las que se les haya

rescindido contratos celebrados con el Estado, por haber incurrido en incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SERGIO F. MANSILLA
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 22/12/2021.

Promulgada en fecha 12/01/2022 como Ley N° 9485; publicada en el Boletín Oficial N° 30.147, de fecha 18/01/2022.

59

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- No habiendo quórum, en el Recinto, se levanta la sesión.

-Es la hora 12:55.

CPN Daniel D. Pinto
Director Cuerpo de Taquígrafos
H. Legislatura de Tucumán

